RECOPILACIÓN

DE

LAS LEYES

DE LA

REPÚBLICA DE GUATEMALA

1924—1925

Contiene este volumen las disposiciones emitidas desde el 15 de marzo de 1924, hasta el 14 del mismo mes de 1925

COLECCIONADAS POR DON ROSENDO P. MÉNDEZ

TOMO XLIII

TIPOGRAFÍA NACIONAL.—GUATEMALA

1929

Propiedad de la Biblioteca
UNIVERSIDAD FRANCISCO MARROQUIN

D340.07281026
G918r
v.43

MENSAJE

DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA A LA ASAMBLEA NACIONAL LEGISLATIVA AL INAUGURAR SUS SESIONES ORDINARIAS DE 1924

Señores Diputados:

Motivo de legítima satisfacción es para mí presentaros el más cordial y respetuoso saludo, al cumplir con el deber de daros cuenta de la marcha de la Administración Pública durante el año constitucional que acaba de terminar.

*
* *

Producto de una paz orgánica, el orden público se mantuvo sin alteración durante todo el año, a excepción de la aventura criminal, prontamente reprimida, que en el pueblo de Palencia y algunos otros de esa zona tuvo como sangriento resultado el asesinato de algunos militares y del alcalde municipal de aquel pueblo. Los detalles de las medidas que el Ejecutivo puso en práctica con toda rapidez para debelar esa intentona de salteadores, serán de conocimiento de la Asamblea por la Memoria que le presentará el señor Ministro de la Guerra.

Conviene hacer notar que a pesar de esa anormalidad y de la tendenciosa y antipatriótica campaña de escándalo a que dió motivo, el Gobierno no suspendió ni por un instante el goce de las garantías individuales, habiéndole bastado para resguardar y proteger los derechos de la sociedad, con mantenerse dentro del imperio de la Constitución.

El Poder Judicial ha realizado su misión altísima con la más absoluta independencia. Los ciudadanos han tenido así plena seguridad en el ejercicio de sus derechos, que los tribunales les han garantizado dentro de la ley. El Ejecutivo se ha concretado únicamente a cumplir con el deber constitucional de vigilar por la pronta y debida administración de justicia.

Perfectamente organizado, el Cuerpo de la Policía Urbana responde a las necesidades de la población y ha contribuído con la mayor eficacia a las labores de las autoridades judiciales, persiguiendo sin descanso la criminalidad. Dotada de un servicio antropométrico y demás dependencias necesarias, esa Institución cumple con eficiencia, actividad y honradez los servicios que le están encomendados.

Las Municipalidades han recibido todo apoyo de parte del Gobierno, que ha acudido a ayudarlas en sus déficits y en la iniciación o prosecución de obras de progreso local. Entre las muchas llevadas a cabo en la República merecen especial mención las del encauzamiento del agua de Acatán, que por medio de adecuada

protección en sus fuentes, radical transformación de sus tanques y depósitos y tubería nueva de 18,000 metros, queda completamente garantizada de impurezas, para venir, limpia ya, y aumentada en más de doscientas pajas, a satisfacer en mucha parte las necesidades de los habitantes de la capital. Esta obra grande y costosa fué hecha por la Municipalidad con la autorización y el inmediato y directo apoyo del Gobierno. Se estudia ahora la manera de hacer lo mismo, a la mayor brevedad posible, con las aguas de Mixco y Pinula, a efecto de que por fin la capital goce del indispensable líquido en perfectas condiciones de higiene y salubridad.

En el orden legislativo, se suprimieron, a iniciativa de la Asociación General de Agricultores y para favorecer el comercio interior, los impuestos que con el carácter de arbitrios municipales estaban establecidos en algunas poblaciones sobre el transporte de ganado y víveres; se determinó la manera de llevar la contabilidad de las Municipalidades, establecimientos de beneficencia y demás departamentos de Gobernación; se reglamentó la forma en deben hacerse los depósitos respectivos en los casos de recusaciones de funcionarios judiciales e interposición del recurso de casación; se reformaron varios artículos del Código Civil para llenar los vacíos de la ley en lo referente a la celebración del matrimonio y facilitar las tramitaciones del mismo; y se señaló la distribución de los asuntos administrativos al reglamentar las atribuciones de las Secretarías de Estado.

Mediante la ayuda del Gobierno, la Tipografía Nacional mejora sin cesar, renovando y reformando paulatinamente su material. Ultimamente se la ha dotado de un linotipo de lo más moderno, el mejor en su género que ha llegado al país. Ha ejecutado todos los trabajos oficiales, y su Dirección formuló, con vista de la escasez de buenos operarios, unas bases para el establecimiento de la Escuela de Maestros Tipógrafos y Encuadernadores y Rayadores anexas.

Preferente atención y decidido apoyo ha merecido la Salubridad que, salvo algunos aislados brotes epidémicos, rápidamente combatidos, ha sido satisfactoria en toda la República. El Consejo Superior respectivo elabora con todo empeño los proyectos de saneamiento de los suburbios, higienización de habitaciones, y de campaña contra las enfermedades venéreas, al mismo tiempo que estudia la manera de reglamentar en forma adecuada la prostitución.

Merced a un constante y eficaz apoyo, los establecimientos de beneficencia no sólo continúan prestando sus humanitarios servicios, sino que han progresado de manera efectiva. El Hospicio Nacional, que al iniciarse la actual Administración se encontraba en el más completo abandono y falto de construcciones adecuadas, ha reedificado sus edificios, pagado por completo sus deudas y mantenido en su caja, merced a las rentas que se le han consignado, alrededor de un millón de pesos moneda nacional. Se ha continuado sin interrumpirse la construcción de varias importantes dependencias del Hospital General, trabajándose en la actualidad en el arreglo del Asilo de Dementes y de la Casa de Salud. Fué reconstruído por completo y dotado de agua y luz eléctrica propias, el Asilo de Leprosos La Piedad.

A la Casa del Niño, que sigue recibiendo la subvención de quince mil pesos mensuales, se le cedió terreno suficiente para su edificio en la plazuela del Santuario. El mayor éxito obtuvo—a propósito de esa benéfica Institución—el

concurso que inició el Consejo de Salubridad para premiar a la madre del niño más sano y robusto. Ampliando la idea, para fomentar las condiciones físicas del niño en su primera edad, se consagró con su nombre el 25 de diciembre de cada año, instituyendo para ese día concursos de puericultura y cuantas manifestaciones tiendan al bienestar y alegría de la infancia.

En los anales de la Beneficencia pública nacional debe señalarse como una nota de importancia la reciente creación y organización de la Cruz Roja Guatemalteca, en la que figuran los mejores elementos de nuestra sociedad y que ya fué reconocida oficialmente por el Gobierno.

Los establecimientos penitenciarios han sido objeto de cuidado especial. La Penitenciaría Central concluyó la reconstrucción completa de su vasto edificio, en condiciones que garantizan la seguridad y condiciones higiénicas de los reclusos en ella.

Grato me es hacer constar que, inspirándose en elevados sentimientos de humanidad y de concordia, el Gobierno ha otorgado indulto a numerosos reos de delitos comunes, y de rebelión y sedición contra las autoridades constituídas.

*
* *

En cuanto a las relaciones internacionales, me es grato informaros que el Gobierno de la República ha seguido cultivando la mejor inteligencia con todas las naciones con las cuales mantenemos una franca y cordial amistad.

Tanto nuestros diplomáticos y cónsules en el exterior como los representantes extranjeros en Guatemala, han encontrado siempre una perfecta colaboración de parte de las autoridades respectivas, para facilitar sus labores. No sólo no se señala ningún conflicto en nuestras relaciones, sino que, por el contrario, es motivo de legítima satisfacción hacer constar que se ha mantenido en ellas la más perfecta armonía.

La fraternal amistad con las demás Repúblicas de Centro-América ha sido uno de los principales objetivos de mi Gobierno. A este respecto, tengo la complacencia de comunicaros que prácticamente ha quedado terminada la carretera que une a las capitales de Guatemala y El Salvador, y que ya ha intensificado sensiblemente el intercambio comercial y el tráfico de pasajeros entre los dos países.

A fines del año pasado inició el Gobierno las gestiones relativas al establecimiento del servicio postal aéreo entre las capitales centroamericanas, habiéndose, como consecuencia, reunido en ésta los representantes de las cinco Direcciones de Correos, para discutir las bases de la Convención respectiva, cuyo ajuste depende de lo que determinen los Gobiernos interesados.

Siempre dentro de esa efectiva tendencia centroamericanista, mi Gobierno dirigió una excitativa a los demás del Istmo, a efecto de discutir las bases para la unificación de las tarifas aduaneras, con el propósito de facilitar e intensificar las relaciones comerciales entre los cinco países.

Guatemala deplora sinceramente las alteraciones de la paz en la hermana República de Honduras, con motivo de las elecciones presidenciales, y abriga la esperanza de que el problema ha de encontrar pronto una solución satisfactoria,

dentro del patriotismo y la cordura de los hondureños. También México es víctima de la guerra civil, y es de desearse, asimismo, que la paz reine en breve en su territorio.

En estos casos, la norma de mi Gobierno ha sido mantener, como efectivamente ha mantenido, la más absoluta neutralidad, de acuerdo con su invariable línea de conducta de no mezclarse en los asuntos interiores de los demás países, como base segura para la armonía y el respeto mutuos.

A fines del año anterior fallecieron el Presidente de Nicaragua y el de los Estados Unidos de América. El pueblo y Gobierno de Guatemala se asociaron al duelo de las dos naciones, habiéndose acordado en ambos casos las manifestaciones de pesar correspondientes.

La tradicional amistad entre Guatemala y los Estados Unidos se mantuvo sin alteración; y como significativas demostraciones de ella, me complace recordar la visita hecha a Guatemala, por invitación de su Gobierno, por el Almirante Dayton, de la marina de guerra de aquella República, y la más reciente de los aviadores militares norteamericanos, que desde Panamá realizaron el primer vuelo sobre Centro-América, iniciando, así, en viaje de estudio, una futura comunicación aérea entre estas Repúblicas y los Estados Unidos: magno objetivo que, como uno de mis más acariciados ideales, tuve la íntima satisfacción de ser el primero en considerar y proponer.

El Gobierno se hizo representar en las diversas conferencias internacionales a que fué invitado; entre las cuales debo mencionar especialmente, por su importancia, la Quinta Conferencia Panamericana reunida a fines de marzo en Santiago de Chile. En aquella Asamblea continental se firmaron algunos Tratados, con los cuales la Secretaría del ramo dará cuenta a esta Honorable Asamblea. La Representación Nacional tiene en estudio las Convenciones y Tratados suscritos en Washington a principios del año pasado; y es de esperarse que la resolución que acerca de ellos se sirva dictar, sea de acuerdo con su trascendental importancia y de conformidad con la conveniencia nacional y los anhelos del patriotismo.

Están pendientes la conclusión de un Tratado de Comercio entre Guatemala y El Salvador, y una Convención Mercantil con Bélgica, en discusión ahora con el representante diplomático de aquel reino en Guatemala.

A mediados del año anterior se depositaron en Buenos Aires y en Madrid los instrumentos de ratificación por parte de Guatemala, de la Convención Postal Panamericana y arreglos adicionales, respectivamente.

Me complace, en síntesis, manifestar a los señores Representantes que Guatemala goza de la más satisfactoria posición internacional y que el Honorable Cuerpo Diplomático residente, los señores Cónsules y las laboriosas colonias extranjeras, facilitan la labor gubernativa y cooperan de modo eficaz en el desenvolvimiento del progreso nacional y el mejor entendimiento con los países que nos dispensan su amistad.

*
* *

El Ejército mereció, como siempre, de parte del Ejecutivo, toda la atención de que es digno el noble, leal y abnegado sostenedor de las instituciones y de la paz, integridad y soberanía de la República.

Se procedió a la reorganización de las milicias, y con vista del mejor servicio se dispuso que este fuera de un año para infantería y caballería y de dos para artillería. Se tuvo especial cuidado en que los reclutamientos se verificaran sin perjuicio de los intereses de la agricultura, habiéndose ordenado por el Ministerio el inmediato reemplazo de los milicianos comprometidos en las fincas, y en general castigado con energía los abusos de que se tuvo conocimiento. En el proyecto de Reformas a la Ley Militar y de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército que oportunamente se someterá a vuestra consideración, se procura de manera especial conciliar los intereses agrícolas con las obligaciones militares.

Con la mira de poner al alcance de la generalidad la conmuta del servicio y prácticas militares, se dedujo a dos mil pesos moneda nacional.

En el deseo de que aumenten sus conocimientos los Jefes y Oficiales de la guarnición de esta plaza, se creó la Escuela de Aplicación, en la que se han obtenido ya buenos resultados. Lo mismo, en cuanto al buen éxito, puede afirmarse de la Escuela de Cultura Física, que tanto contribuye a que en el Ejército se formen hombres ágiles y fuertes. La instrucción primaria, a su vez, se ha impartido sin interrupción a los individuos de tropa en todos los cuarteles, contribuyéndose así de manera eficiente a la lucha contra el analfabetismo.

Están para concluírse las construcciones en la Comandancia de Armas, magnífico edificio que es un ornamento de la capital y que aloja de manera cómoda a la misma Comandancia, Mayoría de Plaza, Fiscalía Militar, Auditoría de Guerra y Pagaduría General del Ejército.

Muy satisfactorios son los resultados obtenidos en la Escuela Politécnica, que ha continuado su marcha progresiva, como lo demuestra el brillante éxito de los exámenes y las promociones del último año. Para estimular a los alumnos, se crearon los premios "García Granados", "Barrios" y "Garrido", por acuerdo gubernativo de 30 de junio anterior.

La Cruz Roja Guatemalteca se considerará, en tiempo de guerra, como auxiliar del Cuerpo de Sanidad Militar. Al determinarlo así, el Gobierno reafirma la personalidad de tan benéfica institución y cumple con el alto deber de asegurar y mejorar por todos los medios posibles la protección y cuidado a los heridos en campaña.

Los servicios públicos están bajo la inmediata salvaguardia del Estado, y su funcionamiento, al que van vinculados los intereses de la Nación, no puede por consiguiente quedar a merced de actividades criminales. Para resguardarlos debidamente y proteger las comunicaciones del país, se dictó el Decreto Número 843, que declara punible la paralización, suspensión o interrupción voluntaria de dichos servicios, quedando la investigación y castigo, por la naturaleza y gravedad del delito, bajo la jurisdicción de los Tribunales Militares.

El Decreto Número 834 reglamenta lo relativo a importación y uso de armas y municiones de manera amplia y liberal, hasta donde es compatible con la seguridad y el orden público.

Merced al celoso cuidado mantenido, la salubridad del Ejército fué inmejorable, como lo demuestra el porcentaje de mortalidad, comparado con el de los años anteriores.

* *

Ni un solo instante han cesado las actividades administrativas en el ramo de Fomento, no obstante la difícil situación del Erario. Me referiré a los principales trabajos concluídos y emprendidos, sin perjuicio de que el Ministerio respectivo os rinda la detallada información correspondiente.

Se ha reconstruído de manera sólida y formal el edificio que fué Convento de San Francisco y que actualmente ocupan las Direcciones de Obras Públicas y Caminos, los Almacenes de Fomento, los talleres de reparación y algunas otras oficinas más.

Están para concluírse las construcciones en la Guardia de Honor, en donde se ha tenido especial interés en favorecer las condiciones higiénicas del soldado; en el Instituto y Escuela Normal de Señoritas, grandiosa edificación que ocupa más de diez mil varas cuadradas y que es una de las más amplias, sólidas y cómodas de las destinadas a la enseñanza de la mujer en América; en la antigua Biblioteca Nacional, que llenará cumplidamente su objeto; en la Casa de Moneda, que estaba convertida en ruinas y que presta importantísimos servicios; y en otras partes más en la capital y en el resto de la República.

Se terminó ya el trabajo de la planta eléctrica El Modelo, de Escuintla; está para terminarse la de San Luis, y se han hecho serios cambios en la de Palín. Todas estas plantas se están uniendo y tendrán un aumento de más de 3,000 caballos de fuerza extra, que se utilizará desde mediados de este año, probablemente, en alumbrado y fuerza motriz, para el desarrollo industrial y mayor comodidad de varias poblaciones.

Decidido propulsor el Gobierno de todas las manifestaciones del progreso, ha hecho instalar el alumbrado eléctrico en las cabeceras del Quiché y Sololá y en Asunción Mita, y está ultimando los arreglos para las plantas de Zacapa, Chiquimula, Jalapa, Jutiapa y Huehuetenango, fuera de otras poblaciones de menor importancia.

Se están haciendo ya los trabajos preliminares, para proseguirlos sin descanso hasta su terminación, de una obra de trascendental importancia para una rica y vasta zona y que ha de tener una gran influencia en su desenvolvimiento: me refiero al puente sobre el río Motagua, cerca del Rancho de San Agustín, y el cual ha de facilitar poderosamente la comunicación y el intercambio directos entre los habitantes de la Alta y Baja Verapaz y los del Centro y Oriente de la República.

El servicio de Correos, que ha continuado su depuración y desarrollo de manera satisfactoria, tuvo un aumento en su circulación interior de dos millones y medio de piezas, lo cual demuestra su actividad y eficacia. En otro lugar de este Mensaje os he hablado de nuestra iniciativa para el establecimiento del correo aéreo entre las cinco Repúblicas.

El Telégrafo, que mantuvo un alto grado de eficiencia, sufrió una reforma radical en la producción de su energía eléctrica para trasmisiones, con positivo adelanto y economía en el servicio. El sistema antiguo de baterías de gravedad

fué substituído en la Central por el de acumuladores, que comenzó a usarse en la primera quincena de enero anterior y que va a extenderse, por de pronto, a la Central de Quezaltenango.

A propósito de los anteriores ramos de la Administración, me es grato anunciaros que en breve se comenzarán los trabajos del edificio de Correos y telégrafo, que por su magnitud será digno del importante objeto a que se destina.

El Gobierno ha contratado una nueva maquinaria "Duplex" para el servicio inalámbrico, con la cual Guatemala tendrá una de las mejores estaciones de América; y dictó un acuerdo reglamentando el uso de los aparatos radiotelefónicos receptores en la República.

Se ha formulado un Reglamento General de Ferrocarriles para garantizar los intereses públicos y privados; y se ha continuado prestando el más eficaz y decidido apoyo a la gran obra nacional del Ferrocarril de Los Altos, en la cual se erogaron cerca de cuatro millones de pesos moneda nacional y ochenta mil pesos oro americano, además de la cantidad de explosivos que el Comité respectivo ha solicitado para la prosecución de los trabajos.

De acuerdo con investigaciones científicas, puede estimarse como muy probable la existencia de yacimientos petrolíferos en nuestro territorio; y comprendiendo el Gobierno las innegables ventajas que el implantamiento y desarrollo de esa industria reportarán a la economía nacional, ha puesto especial empeño en fomentarla, acordando, en virtud de las facultades que me conferísteis, necesarias reformas a la Ley de Hidrocarburos vigente, para eliminar serios inconvenientes que se han señalado y que han venido retardando la inversión de los fuertes capitales que esta importante industria reclama. De dichas reformas os dará cuenta en su oportunidad la Secretaría de Fomento.

*
* *

El cambio de nombre del Ministerio que ahora se llama de Educación Pública, sintetiza el anhelo gubernativo, que recoge las tendencias de la época y traduce las necesidades nacionales, de una reforma de programa con nuevas orientaciones y de una radical transformación en la enseñanza popular. No se trata ya solamente de instruír, en la unilateral comprensión de la palabra, sino de educar, en cuanto ese concepto tiene de completo, armónico y fecundo, a fin de que las generaciones que nos sucedan adquieran los elementos integrales que han de servirles en la lucha por la vida.

Con ese objeto, se trabajó tesoneramente en la reforma de los planes de Educación Primaria, ya puestos en vigor, obra en la cual el Ministerio y las Comisiones respectivas encontraron la eficaz ayuda de un Congreso de Maestros, que por más de dos meses se reunió en esta capital. La reforma ha alcanzado también a los estudios facultativos de Medicina, Derecho e Ingeniería, y de ella os dará detallado informe la Secretaría del ramo.

Para el logro de los propósitos del Gobierno, es indispensable contar con un personal idóneo y suficiente; y a fin de obtener tan importante resultado, se formuló el Plan de Escuelas Normales, que establece tres clases de maestros:

Preceptores Normales, Maestros de Instrucción Primaria y Profesores Normales de Enseñanza Superior, para las tres categorías en las escuelas del país. Fuera de una nocturna, se han creado ya en esta capital dos Normales de Preceptores, que llevan los nombres, respectivamente, de Argentina y Uruguay, como un debido homenaje de confraternidad hacia aquellas florecientes repúblicas del Sur y en correspondencia a la galantería con que dieron el nombre de Guatemala, a dos de sus establecimientos educativos. Se ha autorizado también a los bachilleres dedicados a la enseñanza, la adquisición del título de Maestros, y a estos últimos la adopción del diploma de Bachiller, concediéndoles la matrícula y examen por tiempo en cualquier época del año, después del servicio obligatorio. Y por último, siempre dentro del propósito de dotar al país de un profesorado competente, dos maestros y una maestra, elegidos por sus compañeros, irán por cuenta del Estado a perfeccionar sus conocimientos a Europa, para aprovecharlos después entre nosotros.

Como corolario de lo anterior y a fin de contar con un material lectivo adecuado y propio, se ha abierto un concurso para textos oficiales de Geografía e Historia Patria, Zoología y Botánica (Fauna y Flora guatemaltecas), Cartilla del Ciudadano y algunos más.

Quedó reglamentada la concesión de becas y pensiones, y en el deseo de extender el beneficio de las primeras al mayor número posible de educandos, se han aumentado a seiscientas en las Normales de la capital, a treinta en el conservatorio Nacional y a cuatrocientas en los demás establecimientos.

Fué creada la Dirección General de Instrucción Primaria, importante organismo que centralizará lo referente a ese objeto, sin perjuicio de la unidad que en el ramo debe mantenerse.

El Almacén Escolar, ampliamente reorganizado, dotó a los establecimientos de enseñanza de todo el material escolar y útiles necesarios; y entre los pedidos al exterior figura el equipo para kindergartens de la ilustre educadora italiana María de Montessori, cuyos métodos modernos se han adoptado en casi todos los países cultos.

No fué menos intensa la labor en materia de edificaciones escolares, y la cual se detalla en la parte de este Mensaje referente a Fomento. Se dotó de edificio particular a la Escuela de Medicina, se organizaron laboratorios de Química en la Escuela de Farmacia, de Bacteriología en la de Medicin y de Prétesis en el Instituto Dental. La reciente creación del Instituto Meteorológico marca un paso más en el progreso del país, por el inapreciable concurso que ha de prestar a las investigaciones científicas que le son propias y a la agricultura en especial. Se establecieron también, como nuevas creaciones oficiales, la Escuela de Enfermeras y una de Arquitectura para la Sociedad de Indígenas de Quezaltenango.

Está decretada ya la construcción, en terreno cercano a esta capital, donado al efecto por el Gobierno, de la Escuela de Artes y Oficios, para ambos sexos, con el fin de dotar al gremio obrero de un centro de enseñanza práctica y regeneración social; y si no se han comenzado los trabajos respectivos, ha sido porque, habiéndose determinado que se hicieran por concurso, no se ha presentado todavía

ningún proyecto completo que reuna las condiciones requeridas para tan importante obra; pero de todos modos, esa Escuela ha de ser una realidad, como lo desea el Gobierno y lo demandan las necesidades y los anhelos de la clase obrera.

Funcionaron en el año a que me vengo refiriéndo—fuera de muchas urbanas y rurales de novísima creación—2,798 escuelas nacionales, lo que da un aumento de 405 sobre el año anterior; cantidad digna de tomarse en cuenta en la lucha contra el analfabetismo, sobre todo si se considera que, a pesar de las circunstancias, ha podido dedicarse, entre otros, ese especial esfuerzo a la juventud y niñez de la República.

* *

La escasez de fondos del Erario no impidió de ningún modo que se diera el más eficaz impulso al importantísimo ramo de la Agricultura Nacional.

Base indispensable para su florecimiento y sin la cual todo esfuerzo particular o colectivo resultaría inútil, son las vías de comunicación; y a este respecto, me es muy grato deciros que mi Gobierno ha realizado una intensa labor, de la que puede sentirse legítimamente satisfecho y que está llamada a tener una influencia decisiva en el porvenir de la República.

Forma parte de mis convicciones más íntimas, que me empeño en hacer práctica en mi gestión administrativa, la de que la solución de la mayor parte de nuestros problemas radica esencialmente en adoptar y seguir con recta voluntad, continuada energía y patriótico esfuerzo, una política constructiva, que no puede y debe ser otra sino la que principalmente ayude, promueva y facilite la producción nacional; y no se concibe que esa producción se desarrolle en toda su amplitud, sin un eficiente sistema de carreteras y caminos que haga expeditas las comunicaciones en todo el territorio de la República.

Es de pública notoriedad cómo este supremo ideal patrio se ha cristalizado últimamente en hechos innegables; y el progreso alcanzado no es, puedo anunciarlo, sino la realización de parte del vasto plan que el Gobierno se ha trazado en la materia y que estoy dispuesto a cumplir sin descanso ni vacilaciones, en bien del pueblo que me ha confiado sus destinos.

Ciento ochenta kilómetros de carretera, en gran parte macadamizada, de esta capital a la frontera, nos ponen a pocas horas con la vecina y hermana República de El Salvador: obra que, fuera de su importancia comercial y para el turismo, representa un paso de decisiva influencia en pro de la Unión Centroamericana. También se ha puesto al servicio, en substitución de un antiguo camino de herradura, una amplia vía entre las cabeceras de Jutiapa y Jalapa, y se trabaja con toda actividad en la que unirá a la segunda de ellas con la estación ferrocarrilera de su nombre, llevando así la actividad y la vida a aquella zona oriental, que no ha podido desarrollarse por el aislamiento en que se ha mantenido. Asimismo, están ya en reparación formal o en construcción arterias tan importantes como las de Cahabón a El Estor, de Salamá a esta capital, de aquí a la costa sur pasando por Amatitlán; la de La Concha o Morán, que traerá a la vía férrea los productos de una rica zona cafetalera de Santo Rosa; la del centro a Quezaltenango, pasando por Tecpam, Sololá y Totonicapán; las de Panán a Guatalón, de la Antigua a

Escuintla, de Chiquimulilla a La Morena, de Mazatenango a Quezaltenango y de El Quetzal a Coatepeque. Se han principiado los trabajos de macadamización en la Calle Real del Guarda Viejo, para hacer un calzada moderna de esa gran vía comercial de la capital de la República. Más de quinientos kilómetros de carreteras en plena actividad hablan con la inconstrastable elocuencia de los hechos, de los esfuerzos del Gobierno en ese importantísimo ramo de la vida nacional.

Está concluído un proyecto de Ley de Trabajadores Rurales, sobre bases de estricta equidad y justicia y para el cual se solicitó la colaboración de las personas más entendidas en la materia, así como de las autoridades departamentales, para hacer de ella un conjunto armónico que corresponda en todo a las peculiares necesidades del país. Contiene, entre otros puntos importantes, la persecución a la vagancia, la obligación al trabajo y la libre elección del mismo. Con el trabajo obligatorio bien organizado, cree el Gobierno que son suficientes por ahora los elementos de que disponemos. Por de pronto, y como dato digno de tomarse en cuenta, consigno que quince mil ministriles que por una inveterada costumbre representaban una cantidad negativa, han pasado a engrosar las filas de la producción nacional.

Mientras se resuelve el problema económico y se emite el Código de Agricultura, se han dictado disposiciones para llenar las necesidades del momento. Todas las cuestiones que entorpecían la marcha de la agricultura relacionadas con el servicio militar, han sido subsanadas inmediatamente por el Ministerio de la Guerra, dentro de la equidad y de la ley. Con el mismo criterio se han intervenido, respetando siempre los derechos respectivos, en las controversias entre dueños de fincas entre sí y entre éstos y sus jornaleros. Se han castigado con energía las infracciones legales y los trabajos campesinos han sido objeto de la mayor solicitud.

Con vista de las malas cosechas y de los estragos que en las siembras respectivas causaron los temporales y las heladas de octubre último, y previendo la escasez consiguiente, se hicieron al exterior pedidos de granos alimenticios, en especial de maíz; y se emitieron, además, siempre dentro del propósito de remediar las necesidades populares, los Decretos Números 852 y 855, declarando el primero libre de derechos la importación de maíz hasta el 31 del próximo agosto, y el segundo, reduciendo a la mitad los que gravan el arroz, hasta el último de julio venidero.

Halagüeño para el porvenir agrícola y desarrollo de la riqueza del país, es el hecho de que ya hayan comenzado a formarse con todo entusiasmo plantaciones bananeras en nuestra costa del Pacífico. El haberse organizado una Compañía compradora y exportadora, con elementos nacionales, decidió a los dueños de terrenos de aquella importante zona a dedicarse al cultivo mencionado. Ya se hicieron con buen éxito los primeros embarques de bananos a California; y como consecuencia de todo esto, se han movilizado considerables capitales y ha aumentado el valor de la propiedad en aquella próspera región.

Se han dictado, entre otras medidas protectoras, las que prohiben la importación de sacos vacíos usados, que pueden ser portadores de un insecto que ataca las plantaciones de café; y de plantas de bananos de las Antillas y de los países

situados alrededor del Golfo de Honduras, porque se ha comprobado que padecen y transmiten la llamada "Enfermedad de Panamá". Se dieron, además, instrucciones para prohibir los trabajos de cultivo en las laderas de precipitadas pendientes que se inclinan sobre poblados o propiedades en los valles, con el objeto de impedir inundaciones. Ya se han dejado sentir los benéficos efectos de esta disposición, en especial en la Antigua Guatemala, sobre la cual ha cesado la amenaza de los desbordes del río Pensativo.

Ha seguido mereciendo toda atención la Escuela de Agricultura; y los campos de La Aurora se convierten rápidamente en un hermosísimo parque a la moderna, que cuenta ya con un magnífico Hipódromo y que en breve contará con un Museo de nuestras especies zoológicas; y que, además de ser un centro de observación y de estudio para los jóvenes que se educan, constituirá pronto el más bello adorno y lugar de recreo de la capital.

*
* *

Siento manifestar a la Honorable Asamblea que a pesar de sus persistentes y pudiera decir diarios esfuerzos, no le ha sido posible al Gobierno solucionar el problema económico, que de manera tan vital afecta a todos los intereses del país. Ni un solo instante ha dejado de preocupar a la Administración asunto de tal magnitud, plenamente convencido de que de su acertada resolución dependen el bienestar social, el florecimiento de la industria, el comercio y la agricultura y, en general, el progreso y prosperidad del país.

El Ejecutivo ha recibido varias propuestas para la creación de un Banco Unico de Emisión, las cuales está estudiando detenidamente, y espera otras más que habrán de llegarle en breve. Después de la meditada y cuidadosa consideración que corresponde en tan importante materia, elegirá la propuesta que sea más equitativa y conveniente para nuestros intereses y la someterá a la aprobación de este Alto Cuerpo en sus actuales sesiones; pudiendo aseguraros, desde luego, que sólo se tomarán en cuenta aquellas que estén respaldadas por firmas honorables y que en ningún forma pretendan lesionar la dignidad y soberanía nacionales.

Mientras ese problema fundamental se resuelve, el Gobierno se ha preocupado por la nivelación del presupuesto, el mejoramiento y depuración del sistema rentístico y el decidido apoyo al trabajo y al capital.

Como medidas de emergencia y ante la necesidad de que las instituciones de crédito presten al público garantías suficientes y la de poner un dique a la especulación, se expidieron los Decretos Números 827 o Ley de Inspección Bancaria, que establece la Junta de Vigilancia; Número 828 o Ley de Instituciones de Crédito, y Número 839, que crea la Caja Reguladora.

El objeto de esta última, como su nombre lo indica, es regular las bruscas e injustificadas oscilaciones del cambio, que tantos y tan hondos daños causaban al comercio y en general a la economía del país; y puede asegurarse que ha cumplido con su misión, no obstante las dificultades de todo género que le han opuesto los especuladores. Con el objeto de dotarla de los fondos que le permitieran hacer frente a la campaña emprendida en pro de los intereses populares, se resta-

bleció el impuesto de un peso cincuenta centavos oro americano, sobre cada quintal de café que se exporte destinando los cincuenta centavos de aumento a la Reguladora; y con el mismo objeto se decretó también el impuesto adicional del tres por ciento sobre el valor de las facturas consulares.. A este respecto, debo manifestar que mi Gobierno está resuelto a seguirle prestando todo el apoyo necesario para su existencia, a fin de que continúe cumpliendo la misión que le ha sido encomendada.

A pesar de la difícil situación económica mundial que tan hondamente nos afecta, el Gobierno ha cumplido fielmente con todos sus compromisos, sin haber descuidado, como es notorio, la iniciación y prosecución de obras de positivo progreso nacional. El servicio de la deuda inglesa está cubierto hasta el 30 de junio del corriente año.

Con el objeto de aumentar los ingresos con nuevos impuestos que no graviten directamente sobre la generalidad, se emitió el Decreto Número 859, que grava los artículos de lujo con mayores derechos que los establecidos; y con la mira de proteger las industrias nacionales y contribuír indirectamente a la conservación de las vías públicas por medios de tracción adecuados—el mismo Decreto aumenta también los impuestos para los artículos manufacturados, los rebaja para las materias primas que se importan, materiales de construción y vehículos para carga, y declara libre la introducción del hierro y acero para llantas de quince centímetros de ancho.

De manera eficaz y enérgica se ha perseguido, con personal y particular empeño de mi parte, el saneamiento en la recaudación, manejo y distribución de las rentas fiscales, así como en la depuración y selección del personal respectivo. En este orden, debo mencionar dos nuevas medidas: la que establece que solamente Tenedores de Libros titulados o personas que hayan sufrido un riguroso examen de competencia puedan desempeñer los principales puestos en las Aduanas y las Administraciones de Rentas; y la que crea la Oficina de Control y Estadística, que vigilará estrechamente el movimiento de los caudales de la Nación.

Con respecto al movimiento de las rentas, el Ministerio del ramo os lo dará a conocer con todo detalle en la Memoria respectiva.

Os hago, señores Diputados, el mismo patriótico llamamiento de mi mensaje último: que al ocuparos de la solución del problema económico, prescindáis en absoluto de cualquier diferencia y de toda división, para no tener presentes más que los supremos intereses de Guatemala.

*
* *

Lo anterior es, en resumen, señores Representantes, la labor efectuada por mi Gobierno durante el año constitucional a que he tenido el honor de referirme. Poca puede parecer acaso al anhelo que nos anima de hacer lo más posible en bien de Guatemala; mucha, si serenamente se consideran los escasos recursos de que ha podido disponerse. Pero poca o mucha, el país y sus dignos Representantes

deben estar seguros de que el Gobierno ha tenido siempre por norte y guía el más puro patriotismo y de que la más estricta honradez ha presidido todos y cada uno de sus actos.

Sin rencores ni prejuicios, dedicada única y exclusivamente al servicio público y animada de un amplio deseo de concordia y de un vivo espíritu de trabajo, que es su mejor norma política, la Administración que tengo la honra de presidir ha mantenido el orden y la paz, hechas efectivas las garantías constitucionales e impulsado hasta donde le ha sido posible el progreso del país.

El Gobierno, como todos, tiene adversarios políticos; pero, respetando sus ideales y sus derechos mientras se mantengan dentro de la ley, piensa únicamente en que todos somos guatemaltecos obligados a laborar sin descanso, como no dudo lo haréis vosotros, señores Representantes, por el bienestar y prosperidad de Guatemala.

Señores Diputados:

J. Ma. ORELLANA.

Guatemala, 1º de marzo de 1924.

CONTESTACION

AL MENSAJE DIRIGIDO POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, AL INAUGURAR SUS SESIONES ORDINARIAS DE 1924

Señor Presidente:

La Asamblea Nacional Legislativa de la República, al iniciar sus sesiones ordinarias de 1924, se ha impuesto del Mensaje que le habéis dirigido y en el cual están sintetizadas las labores del Poder Ejecutivo durante el año constitucional que acaba de terminar.

La paz, fundamento de la positiva prosperidad de los pueblos, se mantuvo sin alteración durante el período que reseñáis, hecha excepción de la revuelta criminal de Palencia que fué pronto y con eficacia debelada, sin haber sino necesario ni por un momento suspender el goce de las garantías individuales para resguardar y proteger los derechos de la sociedad. La Asamblea deplora, con sincera pesadumbre, la muerte en el mencionado pueblo, del Alcalde municipal y la de algunos militares, leales todos al Gobierno, y que fueron asesinados en la intentona reprimida por el imperio del deber y del orden.

El Poder Judicial, en cuyas manos están y de cuyas resoluciones dependen los intereses de los guatemaltecos, cumplió su misión sin cortapisas de ninguna índole; y el Ejecutivo, a la vez, la suya, de vigilar dentro de la esfera constitucional, por la pronta y debida administración de justicia.

El Cuerpo de la Policía Urbana, instrumento activo para hacer cumplir las leyes y las disposiciones de la Autoridad, cuenta ahora con un servicio antropométrico y con los demás elementos para las necesidades de la población y contribuye eficaz y honradamente a mantener el orden público y a perseguir y a prevenir la criminalidad.

Las Municipalidades han recibido el apoyo pecuniario que solicitaron para sus empresas locales; y grato es el enterarse de que el agua de Acatán ha sido debidamente encauzada, quedando mejorado el servicio en lo material y en lo higiénico, y de que se estudia la manera de poner la de Mixco en condiciones de higiene similares a las de Acatán, de suerte que el agua de que se provee a la capital de la República esté garantizada por su más absoluta pureza.

Intensa ha sido la labor en el Despacho de Gobernación que dictó disposiciones nuevas y reformó algunas vigentes, con el fin de mejorar o de hacer más sencillas y rápidas las prácticas establecidas en materia de administración pública y de administración municipal. Halaga la información de que la Tipografía Nacional mejora incesantemente y de que hay el proyecto de establecer la Escuela de Maestros Tipógrafos y Encuadernadores y Rayadores anexos.

El ramo de beneficencia y el de salubridad han merecido toda la atención que exige su vital importancia. El Hospicio Nacional, el Hospital General, el Asilo de Dementes, la Casa de Salud, el Asilo de Leprosos "La Piedad" y la Casa del Niño, en vía unos de reconstrucción, próximos otros a quedar concluídos, reciben todos ellos los recursos para la obra material y para el funcionamiento a que están consagrados. Y hay que confiar en que la creación del Día del Niño, que ha de ser celebrado en toda la República el 25 de diciembre de cada año, ha de obtener los más lisonjeros resultados si es que los particulares y las autoridades con el mismo patriótico anhelo, cooperan a realizar el propósito de que el niño consiga armónicamente con el desarrollo físico y cabal de su cuerpo su íntegro desenvolvimiento intelectual y moral. A ello ha de contribuír, sin duda, la benéfica labor de la Cruz Roja Guatemalteca, organizada ya en activas funciones de beneficencia nacional e internacional. Esta institución, como auxiliar del Cuerpo de Sanidad Militar, contribuirá además útilmente a la protección y asistencia de los heridos en campaña.

El especial cuidado de que han sido objeto los establecimientos penales, ha de llegar a hacer de ellos verdaderas instituciones de reforma social.

Ejercitando la prerrogativa legal de otorgar indultos, grata es la información de que el Ejecutivo lo ha concedido a numerosos reos de delitos comunes y de rebelión y sedición contra las autoridades constituídas.

Nuestras relaciones internacionales con los países con quienes cultivamos amistad y comercio, se han mantenido en la mejor armonía e inteligencia. Con nuestros vecinos y hermanos del Istmo, han sido fraternales como conviene a la paz y al bienestar de Centro-América. A realizarlo en forma práctica, han de tender sin duda la iniciativa del Ejecutivo para establecer un servicio aéreo entre las capitales centroamericanas; la que se propone unificar las tarifas aduaneras de los cinco Estados, y la terminación de la carretera entre la capital de Guatemala y y la de El Salvador—actualmente en buen servicio. Prueba de la franca amistad cultivada por Guatemala y los Estados Unidos del Norte fué la cordial aceptación del Almirante Dayton al convite para visitar nuestro territorio y la acogida de que fué objeto aquel importante personaje de la marina estadounidense. Hay que esperar como fruto de esa visita la comunicación aérea entre Guatemala y la gran República del Norte. De indiscutible provecho ha de ser para nuestras fraternales relaciones centroamericanas y, de preferencia, para las del comercio que se desarrolla a lo largo del Istmo desde Panamá hasta nuestra República, el establecimiento de la vía aérea entre el Canal y Guatemala. Lo demuestra el entusiasmo con que fueron recibidos los aviadores militares estadounidenses que, en viaje de estudio, realizaron el primer vuelo con cabal éxito entre los dos extremos de la proyectada línea.

Los representantes de Guatemala a las Conferencias Internacionales a que ha sido ella invitada, han subscrito algunos Tratados, siendo la V Conferencia Panamericana reunida a fines de marzo en Santiago de Chile, una de las más importantes de esas Asambleas.

El Tratado de Comercio entre Guatemala y El Salvador y la Convención Mercantil con Bélgica están pendientes de concluírse; y los instrumentos de la Convención Postal Panamericana fueron ya depositados en Buenos Aires y en Madrid para sus ratificación y arreglos adicionales.

El sentimiento panamericanista de confraternidad y el de humanidad y de justicia natural es que lamenten la guerra civil que ensangrienta a la República de México y a la República de Honduras con motivo de las elecciones presidenciales. ¡Quiera el Angel tutelar de las Naciones esparcir el olivo de la paz sobre aquellos pueblos, y trocar por el arado cultivador la espada que tan sólo abre entre los hombres surcos de odios indelebles y de segura muerte! Y complace altamente la norma de absoluta neutralidad cumplida por el Ejecutivo, la que de sobra entraña la buena armonía y el respeto mutuo de los Gobiernos y la bienhechora tranquilidad de los ciudadanos.

Justo fué que el pueblo y el Gobierno de Guatemala se asociara al duelo del pueblo y del Gobierno de Nicaragua y del pueblo y del Gobierno de los Estados Unidos, por el fallecimiento del Presidente de cada uno de aquellos países amigos del nuestro, haciendo para ello las manifestaciones oficiales del caso.

En síntesis nuestra posición internacional es satisfactoria, y, tanto el Honorable Cuerpo Diplomático y el Consular acreditados en Guatemala, como todos nuestros Representantes en el extranjero, facilitan la labor gubernativa y cooperan al progresivo desarrollo nacional. A esto último concurren favorablemente las colonias extranjeras radicadas entre nosotros, de manera que aquellas labores oficiales y este empeño particular, se compenetran en los mismos propósitos de bienestar nacional e internacional.

La Asamblea se complace en considerar las importantes mejoras y las innovaciones de provecho realizadas en los otros ramos de la Administración Pública.

El Ejército nacional, como muy bien lo llamáis "sostenedor abnegado y leal de las instituciones, de la paz y de la integridad y soberanía de la República", es acreedor de la atención cuidadosa del Ejecutivo. Y a ello han tendido ora el celo en mantenerlo—como en efecto se mantuvo—en inmejorable estado de salubridad: ora la reorganización de las milicias haciendo de un año el servicio en el arma de infantería y en la de caballería y de dos en la de artillería; ya el cuidado de que los reclutamientos no perjudiquen los intereses de la agricultura, ya, por último, la reducción a dos mil pesos moneda nacional para poner al alcance de la mayoría la conmuta del servicio y prácticas militares. Otro tanto hay que decir de la creación de la Escuela de Aplicación, de la de Cultura física del soldado a la vez que de la instrucción primaria que no se ha interrumpido a fin de mantener lucha eficaz contra el analfabetismo entre los individuos de tropa en los cuarteles. La terminación del edificio que ha de servir en la capital para alojar la Comandancia de Armas, la Mayoría de Plaza, la Fiscalía Militar, la Auditoría de Guerra y la Pagaduría General del Ejército, además de contribuir al embellecimiento y ornato de la ciudad, servirá de cómodo y amplio asiento de esas dependencias del Ejército.

La creación de los premios "García Granados", "Barrios" y "Garrido" con el fin de recompensar y estimular a los alumnos de la Escuela Politécnica, venta-

josa ha de ser para que continúe el desarrollo progresivo de esa importante institución llamada a seguir dando a la patria frutos saludables de disciplina, de valor y de ciencia militar.

Dignos del cuidadoso estudio de la Asamblea serán el Decreto Número 834 y el Número 843, el primero que reglamenta de manera amplia, liberal y sin menoscabo de la seguridad y del orden público, la importación y uso de armas y municiones; y el segundo dictado para proteger el servicio de las comunicaciones dentro del país, dejando a los Tribunales Militares la investigación y el castigo en los casos en que aquél se paralice, se interrumpa o sea suspendido voluntaria y puniblemente.

El ramo de Fomento ha tenido un trabajo de creación y de reconstrucción activo y constante, sin haber sido óbices para emprenderla, las difíciles circunstancias del Erario. En la capital ha quedado abierto para el servicio de la Dirección de Obras Públicas y de la de Caminos, el edificio reconstruído formal y sólidamente que fué Convento de San Francisco. El edificio de la Guardia de Honor, nuevo y acomodado a las necesidades higiénicas de su objeto y destino; el Instituto y Escuela Normal de Señoritas, una de las construcciones más amplias y cómodas dedicadas a la enseñanza de la mujer en América; la de la Biblioteca Nacional y la de la Casa de Moneda, constituyen entre otros, las edificaciones principales que están para concluírse.

A la vez que se ha terminado la planta eléctrica "El Modelo" de Escuintla, que está para concluírse la de San Luis, y que se han operado serios cambios en la de Palín para que ya unidas puedan, desde mediados de este año, utilizarse en alumbrado eléctrico y en fuerza motriz, se ha hecho instalar también el alumbrado eléctrico en el Quiché, en Sololá y en Asunción Mita, y han de ultimarse los arreglos para las plantas de Zacapa, Chiquimula, Jalapa, Jutiapa, y Huehuetenango, sin contar otras poblaciones de menor importancia.

La expedita y mejor comunicación entre los departamentos de la Alta Verapaz y los del Centro y Oriente de la República, habrá de lograrse por medio del puente—cuyos trabajos preliminares están iniciados—sobre el río Motagua en lugar cercano al Rancho de San Agustín.

El aumento hasta la cifra de dos millones y medio de piezas de correos, revela el incremento que ha tomado este servicio y la eficaz actividad que ahora despliega en favor del comercio y del intercambio nacional e internacional.

Las reformas y mejoras operadas en el servicio de telégrafos de la capital substituyendo el antiguo sistema de baterías de gravedad por el de acumuladores, ha sido un adelanto económico que al extenderse a las otras oficinas, será de positivas y prácticas ventajas.

Laudable es el propósito de que en breve queden principiados los trabajos del edificio de Correos y Telégrafos que llenará, a no dudarlo, el importante objeto a que ha de ser destinado. Y lo es asimismo la adquisición de una nueva maquinaria Duplex que hará de nuestra estación inalámbrica una de las mejores de América.

Garantía de los intereses públicos y privados ha de ser el Reglamento General de Ferrocarriles. El apoyo prestado al Ferrocarril de Los Altos al erogar

4.000,000 de pesos moneda nacional y 80,000 pesos oro americano, además de la cantidad de explosivos solicitados por el Comité respectivo, ha de ser empuje propulsor para dar feliz cima a esa grande e importante obra nacional.

La Ley de Hidrocarburos vigente, requiere reformas que la pongan en práctico vigor, de suerte que los capitales extranjeros puedan ser invertidos en buscar y en explotar nuestros probables yacimientos petrolíferos. La Asamblea considerará las reformas que le anunciáis al dar de ellas cuenta la Secretaría de Fomento, sin descuidar lo que significa para la mejora económica y financiera el fomento de esa industria que puede ser el origen del positivo desarrollo de nuestra riqueza y de nuestra legítima prosperidad nacional.

Educar al pueblo es función social en la que debe el Estado intervenir para orientarla y dirigirla con el firme propósito de que sea eficiente y completa. Nuestra Ley más ha sido de enseñanza que de educación. Unilateral en un todo, se ha propuesto instruír, preparar el entendimiento sin cuidar del corazón, de la voluntad y de las funciones de desarrollo físico. Al cambiar los derroteros antes seguidos, por los nuevos de educación positivamente armónica de las facultades del niño, hubo de cambiarse a la vez el nombre del ramo administrativo, dándole el de Ministerio de Educación Pública, en consonancia con los fines modernos de proporcionar a la niñez y a la juventud todos los equipos aprovechables y necesarios para la lucha por la vida. Con ese objeto, y con la ayuda de un Congreso de Maestros, fueron reformados los planes de Educación Primaria, y formulado el Plan de Escuelas Normales, que establece tres clases de Maestros: Preceptores Normales, Maestros de Instrucción Primaria y Profesores Normales de enseñanza superior para las tres categorías en las escuelas del país.

La reforma hubo justamente de alcanzar los estudios facultativos de Medicina, Derecho e Ingeniería; y la Asamblea habrá de ocuparse de las nuevas leyes a que ha dado origen ésta y las otras reformas consignadas.

Dar a las dos nuevas Escuelas de Preceptores recientemente creadas el nombre de Argentina a la una y de Uruguay a la otra, no fué sino corresponder legítimamente a la sugestiva galantería con que aquellas florecientes Repúblicas del Sur, le dieron el de Guatemala a dos de sus nuevos establecimientos de educación pública. Facilitar a los Maestros la adquisición del título de Bachiller, y a los Bachilleres el diploma de Maestros; y enviar por cuenta del Estado dos Maestros y una Maestra para que perfeccionen en Europa sus conocimientos que aquí han de ser después aprovechados, es empeñarse en dotar al país de un profesorado idóneo y competente. Los concursos abiertos para obtener textos oficiales, nacionales de Geografía, Historia Patria, de Zoología y Botánica (fauna y flora guatemaltecas), la Cartilla del Ciudadano y algunos más, responden al mismo anhelo de mejorar substancialmente la educación pública. A lo que también ha de cooperar, sin duda, la nueva reglamentación de becas y pensiones, haciendo extensivo el beneficio de las primeras a 600 en las Normales de la capital, a 30 en el Conservatorio Nacional y a 400 en los demás establecimientos, de forma que alcance al mayor número de habitantes. Y a toda esta labor hay que añadir la Dirección General de Instrucción Pública, nuevamente creada, la reorganización del Almacén Escolar y el pedido al exterior del material para poner en práctica

el sistema Montessori de esta famosa educadora italiana. Y para que la obra corresponda en lo material a los propósitos reconstructivos que lleva en mira, además de las edificaciones detalladas en el ramo de Fomento, se dotó de edificio particular a la Escuela de Medicina, se organizaron laboratorios de Química en la Escuela de Farmacia, de Bacteriología en la de Medicina y de Prótesis en el Instituto Dental. Fué creado el Instituto Meteorológico que, a los servicios de su índole especial, ha de prestarlos muy valiosos a la Agricultura. Fueron también creadas la Escuela de Enfermeras y una de Arquitectura para la Sociedad de Indígenas de Quezaltenango. Está decretada la construcción de la Escuela de Artes y Oficios de ambos sexos en esta capital, Instituto cuya necesidad se hace sentir, y en donde el gremio obrero de mañana, habrá de encontrar los elementos que lo capaciten para el trabajo científico y artístico, a que quiera dedicarse.

Es halagador el aumento de 405 Escuelas sobre las que funcionaron el año pasado, llegando actualmente a 2,798 Escuelas Nacionales—fuera de muchas urbanas y rurales de novísima creación—máxime si se considera el esfuerzo que ello significa en beneficio de la niñez y de la juventud en medio de las difíciles circunstancias pecuniarias del Erario.

Esas desfavorables circunstancias no obstaron en manera alguna para que el ramo importante de la agricultura nacional tuviese el impulso eficaz que necesita. Queda esto de hecho demostrado con los 180 kilómetros de carretera, en gran parte macadamizada, que nos pone en pocas horas en contacto mercantil agrícola y de intercambio fraternal con la capital y las principales ciudades del Occidente de la República de El Salvador. Son ellas un paso práctico en pro de la Unión Centroamericana. Al antiguo camino de herradura entre Jutiapa y Jalapa lo ha substituído una amplia vía de comunicación; y se reparan o construyen la de Cahabón a El Estor, la de Salamá a Guatemala y de aquí a la Costa Sur pasando por Amatitlán; la de La Concha a Morán, que traerá a la vía férrea los productos de una rica zona cafetalera de Santa Rosa; la del Centro a Quezaltenango pasando por Tecpán, Sololá y Totonicapán; las de Panán a Guatalón, de la Antigua a Escuintla, de Chiquimulilla a La Morena, de Mazatenango a Quezaltenango, de El Quetzal a Coatepeque y la macadamización de la Calle Real del Guarda Viejo que convertirá a esta gruesa arteria del movimiento capitalino en una calzada hermosa y moderna. Complace sobremanera el esfuerzo del Ejecutivo de haber puesto ya en provechoso servicio más de 500 kilómetros de carreteras que son medios prácticos y activos de fomentar el desenvolvimiento de nuestra riqueza agrícola.

El proyecto de Ley de Trabajadores y el del Código de Agricultura han de constituir: aquélla, una reforma que están pidiendo las necesidades de jornaleros y de patrones; y éste, la condición peculiar de nuestro suelo y de las industrias y labores agrícolas a que está dedicada la masa casi total de los guatemaltecos. La persecución a la vagancia y el trabajo obligatorio y de libre elección, principios contenidos en la primera, revelan mejoras en la agricultura de provecho para impulsar y proteger la producción nacional. El enrolamiento de 15,000 ministriles, antes negados al trabajo por inveterada costumbre, es ya una conquista benéfica en la vía de organización que se ha emprendido. Las medidas dictadas para que

el servicio militar no entorpezca la marcha de la agricultura, y la saludable intervención para dirimir las controversias entre los dueños de fincas y entre éstos y sus mozos, han debido proporcionar en la actualidad y proporcionarán en lo venidero frutos inmejorables.

La Asamblea estudiará los Decretos Números 852 y 855 que han tenido por mira previsora: el primero facilitar la importación del maíz, y el segundo la del arroz, artículos de diario consumo que pueden escasear por las malas cosechas y los estragos que en las siembras causaron los temporales y las heladas de octubre último. Laudable es, en verdad, haber pedido al exterior, con el mismo propósito y por las razones mencionadas, granos alimenticios y especialmente maíz.

Se abre para el porvenir agrícola nacional un venero nuevo de riqueza con las plantaciones bananeras que se forman en la Costa del Pacífico. La organización de una compañía nacional compradora y exportadora, decidió a los terratenientes de aquella zona emprender ese cultivo. El buen éxito de los primeros embarques de banano directamente a California acrecerá el entusiasmo para nuevas empresas de esa índole y aumentará la movilización de capitales y el valor de la propiedad rústica y urbana en toda la nueva región bananera.

Con el fin de prevenir el contagio de nuestras plantaciones de café y de banano, es plausible la medida dictada prohibiendo la importación de sacos vacíos usados y de árboles de banano del litoral del Mar Caribe, por ser los sacos muchas veces portadores de un insecto que ataca la primera de aquellas plantas; y los bananos de Las Antillas y de las márgenes del Golfo de Honduras por padecer y transmitir la enfermedad de Panamá. Ha quedado comprobado el beneficio de la disposición que prohibe los trabajos de cultivo en las laderas de precipitadas pendientes que rodean los poblados en los valles, con lo ocurrido en la ciudad de la Antigua Guatemala. Víctima de los desbordes e inundaciones del río Pensativo, tales daños han cesado con la aplicación de la medida mencionada.

La atención consagrada a la Escuela de Agricultura, ha de dar opimos frutos que habrán de manifestarse por el cambio del empirismo y la costumbre inveterada en el de los sistemas científicos de agronomía para el mejor rendimiento de los cultivos agrícolas.

Satisface los anhelos del embellecimiento y ornato de la capital de la República, la rápida conversión de los campos de "La Aurora" en hermosos parques a la moderna, en donde se alza un magnífico Hipódromo; y ha de ser un positivo orgullo nacional cuando cuente con el Museo de nuestras especies zoológicas, porque constituirá un sitio de esparcimiento saludable e higiénico y un centro de enseñanza objetiva de zoología patria.

Al problema económico, vital para el desarrollo y mantenimiento de todas las actividades del país, no le ha sido posible al Gobierno darle la ansiada solución, a pesar de los esfuerzos que para ello ha puesto en juego.

La Asamblea espera imponerse de las varias propuestas hechas al Ejecutivo para la creación de un Banco Unico de Emisión y, de preferencia, de la que el propio Ejecutivo estime la más equitativa y conveniente para los intereses del país.

Halaga los sentimientos del patriotismo vuestra franca declaración de que sólo serán aceptadas las ofertas de casas honorables y que, en manera alguna, puedan lesionar la dignidad y la soberanía de Guatemala.

Entretanto que ese problema queda resuelto, justa ha sido la preocupación de nivelar el presupuesto, mejorar y depurar el sistema rentístico y dar equitativo apoyo tanto al capital como al trabajo.

Deber imperioso del Poder Público es garantizar y proteger los intereses puestos en manos de las instituciones de crédito y prevenir o poner dique legítimo a las especulaciones ilícitas. A ello tienden la promulgación del Decreto Número 827 o Ley de Inspección Bancaria, que crea la Junta de Vigilancia; el que lleva el Número 828 o Ley de Instituciones de Crédito, y el Número 839 que funda la Caja Reguladora. Las funciones de la última en regular las bruscas e injustificadas oscilaciones del cambio—origen de hondos daños para la economía general del país—han podido realizarse dotando a esa oficina de los fondos para hacer frente a sus importantes operaciones. Hubo, por eso, de restablecerse el impuesto de un peso cincuenta centavos oro americano sobre cada quintal de café que se exporte, destinando a la Reguladora los cincuenta centavos de aumento a la vez que un impuesto adicional de 3% sobre el valor total de las facturas consulares. El Ejecutivo está resuelto a seguir prestando a esa institución todo el apoyo necesario para su existencia, con el laudable fin de que continúe cumpliendo la misión bienhechora que se le ha encargado.

Complace a la Asamblea enterarse de que el servicio de la deuda inglesa está cubierto hasta el 30 de junio del año en curso.

El sistema proteccionista que defiende nuestras industrias y puede ser fuente de beneficios para la iniciación de otras nuevas tiene prácticas miras en el Decreto Número 839 que, además de gravar los artículos de lujo, como medida de previsora economía nacional, aumenta los impuestos sobre los artículos manufacturados, los rebaja para las materias primas importadas, para los materiales de construcción y vehículos de carga, y declara libre la introducción del hierro y del acero para llantas de 15 centímetros de ancho.

Digno del mayor elogio es el empeño en sanear eficaz y enérgicamente, el manejo y distribución de las rentas fiscales, así como en depurar y seleccionar el personal respectivo. A ello han tendido dos nuevas disposiciones: por la una queda ordenado que únicamente Tenedores de Libros titulados o personas que hayan sufrido un riguroso examen de competencia, puedan desempeñar los puestos principales en las Aduanas y en las Administraciones de Rentas; por la otra ha quedado establecida la Oficina de Control y Estadística que vigilará estrechamente el movimiento de los caudales de la Nación.

Del movimiento de las rentas se ocupará la Asamblea minuciosamente al recibir la Memoria de la Secretaría respectiva.

La Asamblea secundará con patriótico empeño vuestros propósitos de procurar buscarle al problema económico una feliz solución, prescindiendo totalmente de estériles divisiones y diferencias, como conviene a la misión altísima que le ha encomendado el pueblo de Guatemala.

La Asamblea no puede menos de reconocer el elevado espíritu reconstructivo que ha privado en las labores realizadas durante el año que ha concluído. Estrechos los recursos para que fueran más amplias, es de justicia estimar el valor intrínseco de que van revestidas. Política de reconstrucción es la agricultura, acercando los centros productores a los consumidores por medio de vías de comunicación; política y reconstructiva en la instrucción y educación pública con la reforma de los planes arcaicos por los nuevos y prácticos; reconstructiva en salubridad e higiene públicas para mantener la salud y prolongar la vida por todos los ámbitos del país; y finalmente, de vigorosa reconstrucción en lo económico, estudiando y realizando la manera de que la Hacienda Pública cuente con los recursos indispensables para la buena marcha de la Administración; política es que, si de pronto no hace sentir su poderoso influjo, muy luego ha de imprimirle al país estímulos y alientos de positiva mejora. Y, formada la nación de guatemaltecos, es para el bien y el provecho de todos ellos amigos, partidarios y adversarios políticos por lo que debemos laborar; puestos siempre los ojos en que la Patria no es tan sólo la tierra en donde hemos nacido, sino aquélla en donde son de diaria y práctica realidad la garantía del trabajo, el abrazo de la concordia y el imperio de la justicia.

S. P. de la R.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

Salón de Sesiones del Poder Legislativo: Guatemala, 10 de marzo de 1924.

DISCURSO OFICIAL

pronunciado por el Licenciado Virgilio Rodríguez Beteta en conmemoración del CIII Aniversario de la Independencia Nacional ante el Gobierno de la República, Cuerpo Diplomático, Municipalidades, distintas Corporaciones y vecinos de la Capital

---

Señor Presidente de la República:

Señores:

El 15 de septiembre de 1821, que hoy celebramos bajo el fervor y el deber de ciudadanos que conmemoran el nacimiento de la Patria, ascendimos en condiciones bien difíciles, de la humilde categoría de colonia española a la encumbrada y resonante de República y nación soberana. Bajo el estruendo de la doble cohetería, efectiva y literaria, con que realzábamos las formas de aquella espléndida metamorfosis, quedaba yacente el mismo fondo de hechos que durante tres siglos nos habían mantenido en el aislamiento, la pobreza y el atraso. La Independencia nos tomó de sorpresa como a un niño un juguete complicado en el que se ha puesto secreto de su alegría y su dicha. Nos encontramos arrollados por la marejada revolucionaria que llevaba a independizarse a toda América y tuvimos que seguir la corriente general y hacer lo que todos los demás hacían. Pocos sacrificios nos costó. No hubo ocasión de darle al pueblo, formado por tres clases de gentes perfectamente diferenciadas, sin vínculos ni ideales comunes, unidad de pensamiento ni acción: no hubo oportunidad de sembrar un sentimiento patrio fuerte, ni darle al pueblo conciencia de lo que significaba la opinión pública e idea del valor que esa conciencia podría tener en el desarrollo de nuestro porvenir. No hubo lucha, no hubo despertar, no hubo palpitación de patria en la masa.

Analicemos esas esferas superpuestas de la población total: la clase de más abajo, la indígena, era un conglomerado inerte de parias ilotizados por trescientos años de explotación ilimitada, falsamente constreñida por leyes protectoras que no se cumplían: el único ideal de este bajo fondo de pobladores, que formaba la abrumadora mayoría de la nueva nación, era el de que lo dejaran en paz, hacer su vida propia, primitiva, desprovista de las necesidades más elementales de la civilización. La clase intermedia, luengo producto de la mezcla del español y el indígena, con muchos más caracteres de éste que de aquél y mucho menos numerosa que la indígena, apenas tenía una vaga idea de lo que era la civilización europea; por lo general su más honda característica era el deseo de igualar en goces y privilegios a los de arriba, pero ignoraba los justos medios. Más fácil le sería, en el decurso de la difusión democrática, acudir a los medios expeditos y a su alcance: la fuerza del número, la astucia, la revolución. La tercera clase, llamada por sus recursos, posición social e ilustración, a ser la dirigente, formaba una exigua minoría.

Como minoría, aunque más civilizada, su ideal debió haber sido unirse y compactarse para hacer triunfar sobre las otras los puntos de vista de la civilización europea en cuyo nombre hacía la Independencia y que eran, en último análisis, la única razón que la justificaba. Pero, por desgracia, fiel al atavismo de una raza arrogante que desconocía los principios más elementales de la cooperación y la tolerancia, y educada ella misma en tres siglos de sorda lucha entre dos bandos endémicos, el español nacido en España y el español nacido en América, lucha que desarrolló un ambiente feroz de prejuicios de raza, de linaje y fanatismo de toda clase, no tenía puntos de vista comunes. Faltáronle una educación y un ideal común.

Una parte de esa clase criolla, los menos, habían crecido cuando en el Reino de Guatemala se operaba la evolución resultante de la que la madre Patria efectuara a mediados del siglo XVII, bajo la inspiración de Carlos III y sus Ministros, y en cuya virtud las corrientes que inundaban la nueva Europa, avasallaron los diques y se explayaron en España. Aunque nutridos en la Universidad colonial, supieron a tiempo, apartarse de los arcaísmos que aun se respiraban en ella, a despecho de las innovaciones de los evolucionistas, y habían buscado ardientemente en la lectura de la Enciclopedia y en las doctrinas de los prohombres de las revoluciones de Norte-América y Francia, la fuente de inspiración que refrescara la aridez del espíritu colonial. Algunos entre ellos, muy pocos por desgracia, habían ido aún más allá de las lecturas de Voltaire, de Rousseau, de Montesquieu, de Condillac y de Holbach, llegando hasta comprender el aspecto económico que la transformación de las ideologías mundiales debía entrañar; saturándose de los fisiócratas franceses, de Adam Smith y Juan Bautista Say, y convenciéndose de que la grandeza de las naciones reside fundamentalmente en el cultivo de la tierra y en la adecuada distribución de los productos. Pero la mayoría de este grupo ilustrado se respaldaba con el bagaje meramente revolucionario, con el **Pacto Social** y el **Tratado de las Sensaciones**, viendo en ellas la panacea de todos nuestros males.

La otra parte de aquella clase dirigente no había tenido tiempo de evolucionar en el mismo sentido. Perteneciente a las familias ricas y de tradición linajuda, que iban a la Universidad, cuando iban, para obtener el título de Doctor, pero que en el fondo miraban sobre el valer de los libros el de su pretendida aristocracia y las riquezas ciertas de su condición de comerciantes en grande, monopolizadores de los productos que venían de Cádiz, o dueños de las tierras donde se multiplicaban el maíz y los ganados, ellos encontraban más cómodo apegarse a la tradición del pasado, que les brindaba una situación privilegiada, sin más trabajo que el de haber nacido así; hallaban más cómodo dejarse arrastrar por las corrientes de inercia que gobernaban el ambiente y el organismo del país, quedándose parados en el grado de pereza mental que les permitía la facilidad de su vida. Estos dos grupos formaron, a raíz de la Emancipación y una vez extinguidos los dos bandos de la Independencia llamados **gazista** y **caco**, meramente accidentales y que una vez hecha aquélla carecían de razón de ser, los dos partidos en que se dividió la clase dirigente. Y ante ambos grupos planteose este problema: hemos tendido un peligroso puente entre el pasado y el presente; nos hemos dado instituciones que son la última palabra en materia de constituciona-

lismo y libertad y en desacuerdo absoluto con las circunstancias ciertas de nuestro modo de ser. ¿Cómo vamos a cimentar ese puente? Ahí de la división: con principios revolucionarios supremos, con las máximas del **Pacto Social**, de los magistrales tratados de Holbach y Condillac, decían los liberales, y abogaban por hacer del país una federación perfecta a estilo de las democracias con que soñaran los filósofos griegos. Con el mantenimiento de lo existente, decían los conservadores; con no alterar sino en una mínima parte el orden de cosas establecido, con todos nuestros privilegios de clase, políticos y sociales, garantizados. Con difundir la instrucción de las masas, abrir caminos, poblar las comarcas, fundar los cultivos, decían los fisiócratas. Pero su voz se ahogaba entre la pasión y el furor de ambos bandos extremos sin asomo de tolerancia. La guerra civil se desató apenas colocados los primeros endebles cimientos, y preferimos rellenar el abismo que existía entre las instituciones modelo y los hechos verdaderos, con una lucha sin tregua de desaciertos, sangre y miseria, en que nos mantuvimos luengos años.

No era fácil oír la voz de ese escasísimo grupo al que llamo de nuestros fisiócratas, y que se deja sentir en las páginas de los periódicos de aquel tiempo y en la tribuna de las asambleas, aconsejando la creación de intereses sobre los cuales asentar la libertad y derecho proclamados en el papel. El ambiente era exclusivamente político. Era la época del **Pacto Social** como panacea. El criterio económico apenas perfilado con la insólita doctrina de Quesnay, luchaba con Adam Smith, palmo a palmo, contra la ignorancia de un lado, y la orfebrería de la revolución del otro. Hoy día puede hacerse la crítica histórica a través del prisma económico, porque hemos entrado ya a los tiempos de la sociología. Mañana se hará la disección de los hechos humanos a base, quizá de biología o de patología. Pero en aquella época y aun en colonias como las del Río de la Plata, explica el gran sociólogo Ingenieros, los autores de la Constitución no podían entrever que nuestros países fueran un desierto.

Expurgando nuestro pasado con tal criterio moderno, encuéntrase que un mal de males roía los más hondos cimientos del país desde sus primeros días. Si en todo lo demás los caracteres fueron los mismos en las colonias hispanas, en esta materia tenemos un rasgo específico único: el mayor aislamiento en que estuvimos durante los tres siglos coloniales.

Fué en la absurda política económica, si tal puede llamarse, desarrollada en Centro-América, en donde se hallan los rasgos específicos que determinaron nuestro proceso histórico. Si México, vecino de Centro-América, fué llamado la **Nueva España**, queriendo con ello significar los conquistadores que sería la presea colonial más estimada, el Reino de Guatemala, dentro de la misma lógica, debió haber sido llamado la **Olvidada España**, o algo parecido, para significar la colonia que iba a dejarse en mayor aislamiento.

Centro-América, en efecto era una estrecha faja de tierra sin el aliciente de las inagotables minas de oro. Colocada entre los dos grandes virreinatos de Nueva España y Tierra Firme, los mentores de la pesada máquina colonial se olvidaron de lo que quedaba en el centro, y lo entregaron a su propio destino entre las dos masas de tierra ocupadas por los opulentos imperios del Norte y Sur, del Anáhuac y de los Incas. Le prohibió la navegación del Pacífico por donde

se sacaba el cacao, única fuente de exportación. El millón y medio de pesos de oro de minas que produjo ese fruto durante el primer siglo de la conquista, vino a menos hasta quedar reducido a la cuarta parte en el siglo siguiente y a nada en el subsiguiente. La vida semibárbara de los campos, sin más cultivo que el maíz, el frijol y las hortalizas, cobra en las ciudades las formas sombrías del convento. El convento se traga a las generaciones que siquiera de esa suerte tienen asegurada la pitanza. Los puertos no se fortalecieron como los de las demás colonias, y quedaron a merced de los piratas y el contrabando. Murió la marina mercante cuya tradición se conservaba como un culto desde los tiempos del emprendedor don Pedro de Alvarado. Las lentas y escasas embarcaciones que nos visitaban no disfrutaron de la defensa y compañía de la "flota" ni los "galeones" que escoltaban las que iban al Norte y Sur. Sin comercio de exportación, la agricultura antes representada por el cacao sin rival, languideció y se redujo a las materias primas cultivadas sin método. Sin productos que exportar, el comercio de importación era exiguo y aún así, quedaba a la merced de las devastaciones piráticas que infestaron ambos mares durante las eternas guerras de los Borbones en Europa.

Las autoridades no tuvieron, por otra parte, la obligación de abastecer, como en las demás colonias, a los vecinos, lo que hubiera constituído algún impulso para el intercambio, aunque no fuera sino de los productos más elementales. Lejos de eso, hasta los excepcionales tiempos de Carlos III, el círculo del comercio se fué restringiendo al extremo de quedar prohibido con las colonias inmediatas, Nueva España, Panamá y Cuba.

A este rasgo específico de un aislamiento mucho mayor y más exagerado que el que, como norma del régimen general, prevalecía en las demás colonias, se debió el tardío evolucionar de esta parte de América, el atraso de sus medios económicos dentro de cuya armazón fundamental debería más tarde construírse un organismo político de doctrinarismo avanzado, dejándolo, de tal suerte, en el vacío, sobre las bases falsas de hechos ciertos que distaban siglos de la orfébrica ideología de los principios adoptados.

Abandonada a sus propias fuerzas y recursos, por sí misma tuvo que andar el penoso camino de tres siglos bajo el fardo de problemas seculares: la exigua población blanca entre enormes masas de indígenas esclavizadas e ilotizadas, esclavitud cuya presencia continua en instituciones y actos todos de la vida contaminó el ambiente de influencias morbosas y taras imborrables; el comercio, que por todo aliciente contaba con la visita de dos o tres barcos anuales; el cultivo de un único artículo de exportación, el cacao, prácticamente prohibido; los millares de ganados perdiéndose en la inútil feracidad de las llanuras; y finalmente el nuevo cultivo que había venido a substituír al cacao, el añil o jiquilite, desplazando el cultivo de los artículos de primera necesidad y desplazado más tarde, a su vez, del comercio internacional por la competencia del añil procedente de colonias con fáciles salidas al mar.

Si a todos estos factores históricos añadimos los no menos funestos e influyentes del orden mesológico: el clima que engendra la "muelle languidez" y acrecienta la inercia ancestral: la contraproducente fertilidad espontánea del suelo que

educa a las generaciones, por la facilidad con que el maíz se propaga y el plátano casi se tuesta al sol, en el instinto del éxito fácil y en el arraigadísimo providencialismo como árbitro supremo de nuestros destinos, lo mismo los individuales que los de la colectividad, lo mismo en las sorpresas que siempre se espera nos tenga reservado el mañana que en los golpes y milagros de la suerte, traducida íntimamente más tarde, con la Independencia, en la política; y si añadimos, finalmente, el decisivo y tremendo factor del terremoto, nuestro macabro amigo de siglos, que consume en un minuto lo que ha costado años de años construír, amasar y defender, se completará el sañudo cuadro de las fuerzas de resistencia y absorción de energías que presidieron el desarrollo de nuestro lento proceso histórico, haciendo del aislamiento, aislamiento de los campos respecto a la mano del hombre que los cultivaría, aislamiento de las poblaciones entre sí, aislamiento de las costas sin caminos, de los puertos sin embarcaderos ni buques, y aun, lo que es tanto o más notable que todo lo anterior, aislamiento de hombres en el fondo de las ciudades y de los espíritus en el fondo de los hombres, sin la amplia visión del mundo externo, como quien construye su concha dentro de los muros irrompibles del estrecho círculo que lo rodea y acaba por creer que el lugar en que le ha tocado en suerte nacer, vivir y morir, es el universo entero; haciendo del aislamiento, digo, físico, moral e intelectual, la causa más remota, causa de causas, del modo de ser, graves vicisitudes y hondos fracasos porque ha tenido que pasar esta región del Nuevo Mundo, primero en su precario desarrollo como colonia y luego en su lucha áspera por el perfilamiento de su personalidad de Nación.

Bien es verdad que toda la América Hispana, y en cuenta nosotros, había sufrido un fuerte sacudimiento y un luminoso despertar en el último tercio del siglo XVIII. La expulsión de los jesuítas de los dominios españoles, decretada por Carlos III como consecuencia del movimiento general de Europa contra una liga religiosa tan temible y absorbente, hizo posible a los espíritus llegar hasta las lecturas que los jesuítas, después de almacenarlas en su espíritu, se negaban a difundir. Relajadas las órdenes religiosas, el clero ilustrado empezó a hacer causa común con los criollos y a compartir sus ideales. Luego, las célebres expediciones de Historia Natural, abrazando toda la América Hispana, vinieron a contaminar los inquietos cerebros con vagos anhelos de universo infinito y humanidad. Los fisiócratas franceses y los enciclopedistas acabaron de extender los regueros de pólvora sobre un terreno que debía incendiarse a los chispazos de la revolución de Norte-América y Francia. La decapitación de la Monarquía española por Napoleón no fué ya más que el momento presentido de empezar lo que latía en las conciencias y el ambiente. Pero este sacudimiento fué, como vemos, del orden espiritual. Vino a herirse en lo más hondo la causa general de postración o sea el aislamiento; pero no el aislamiento en sus formas materiales. Apenas en algunas colonias, como en la Argentina, hubo una fuerte preparación de este orden. Allí la creación del Virreinato puso de moda los problemas económicos "y fueron ellos los que concentraron casi toda la vida pública en las últimas décadas de la existencia colonial, desde el auto de internación y comercio libre dictado por el Virrey Ceballos en 1777 hasta el decreto de Cisneros, en vísperas de la revolución, abriendo el puerto de Buenos Aires al comercio con los ingleses".

Pero en el Reino de Guatemala, con sus poblaciones encerradas en el fondo inaccesible de valles paradisíacos, ¿cómo iba a ser posible la evolución material y la preparación, por ella, de una Independencia fecunda? Nosotros tuvimos el despertar de las ideas, al igual, pero más aislados y más pobres de medios económicos para nuestro desarrollo cierto, no pudimos comprender que las ideologías sólo serían fructíferas por la transformación social en su aspecto económico, por el robustecimiento del organismo, minado por su base, y en el que apenas habíamos parado mientes, imaginándonos encaminar seguros la proa de la patria que nacía por entre el dédalo de las disputas y la pirotecnia política. El puente entre la realidad de nuestra situación y lo que teníamos en la cabeza lo construímos a base de orfebrería y de allí el hundimiento cuando apenas empezábamos a afirmarnos en los primeros peldaños....

El paso, pues, del estado cierto en que nos hallábamos en 1821 al estado ideal soñado por los próceres cuando esculpieron una Constitución perfecta y las leyes más avanzadas e impracticables, ha ocupado nuestra vida de cien años. Un sociólogo, auscultando cuidadosamente la historia de estos cien años, encontraría las líneas de acción y reacción con que las ideologías luchan y la naturaleza las regresa al peldaño que corresponde, a los hechos ciertos de nuestra constitución económica de fondo, en cada jornada. Perdidos en estériles ensayos, guerra civil sin bandera gloriosa, nuestros primeros años, otro mal de fondo acabó de desorientarnos. Los próceres tenían que conservar el legado de España, es decir, la Capitanía General de Guatemala, como una sola expresión nacional. Pero aquí residía el quid. No estábamos unidos más que de nombre, por el simple hecho de la voluntad del Rey de España, como pudimos haberlo estado con México o con la Argentina. La verdad era que la falta de vías de comunicación y comercio recíproco había hecho que las escasas corrientes de inmigración española venidas a las provincias del Reino de Guatemala desarrollaran en cada sección una personalidad propia sin nexos con las demás provincias. Cada una de ellas hizo su vida propia y se desarrolló por sí misma. Si pudiéramos inventar la palabra, diríamos que en vez de vínculos había **desvínculos** entre ellas, o sean razones de orden histórico y espiritual que las separaban en vez que las ligaban. Los Intendentes y Gobernadores de provincias y aun varios de los Alcaldes Mayores eran de elección directa del Monarca, como el Gobernador general. La jurisdicción de la Audiencia era muy difusa. Las provincias guardaban prevención hacia una capital de donde solo les llegaban órdenes inconsultas, que no atendían ni a su interés ni a sus especiales circunstancias, prevención a que la capital pagaba con un necio y sórdido menosprecio. Estos motivos de separación, reagravados por la ruina de la capital, en 1773, aureolada de siglos de prestigio, y por las disputas, en vísperas de la Independencia, entre la autoridad central y los gobernadores de provincia por cuestiones de competencia, se acentuaron e hicieron infranqueable la distancia, por la larga guerra civil en que cayó Centro-América, a raíz de aquel suceso, y con motivo de la desventurada anexión al Imperio Mexicano de Iturbide.

La herencia se hizo imposible de sostener y al cabo de la menuda y sangrienta guerra civil en que vivió Centro-América prácticamente desde 1821 a 1840 y en el fondo de la cual la crítica generalizadora no verá sino el período de lucha

por reajustarse los cinco países a los hondos socavones de sus intereses de tres siglos, perturbados por las novedades de un sistema nacional que no encajaba, se halló como único desiderátum la ruptura de la nacionalidad intentada y el advenimiento de las cinco pequeñas repúblicas ya con su antigua integridad sangrante: Chiapas desmembrada, el riquísimo distrito de Soconusco presto a caer en extrañas manos y la colonia de Belice en camino de perderse definitivamente.

Rota la federación, obra principalmente de los liberales, como pasa siempre, se tomó el contenido por el continente, y la derrota de aquéllos, si bien aparejó la paz, primera necesidad de vida, y nos salvó de la anarquía endémica, no trajo, en cambio, la evolución en el sentido del progreso amparado por la mano de hierro del caudillo, sino la represalia y la reacción más absoluta hacia el régimen colonial, atribuyéndoles a las novedosas reformas ensayadas por los liberales el fracaso general. Así caímos en la más inerte de las regresiones.

Para rehacer el partido liberal y llevarlo al triunfo treinta años más tarde, fué preciso una reconsideración del procedimiento, abandonando por de pronto la idea de la unidad de Centro-América para buscarla por el camino natural de la gradación, primero haciendo la reforma local de las instituciones y del criterio social arcaico que formaban valla infranqueable a los mirajes del siglo, y luego, engrandeciendo por la reforma y el progreso a Guatemala. Barrios tuvo que ser, pues, ante todo, un reformador. Consumada la obra de la reforma quiso ascender los últimos peldaños del partido liberal histórico y reconstruir la Unión. Se equivocó de procedimiento, perpetuando los fracasos de Morazán, de Cabañas, de Jerez y de todos los caudillos que acariciaron el sueño y quisieron hacer por la fuerza lo que sólo puede ser efectuado por una conciencia nacional bien despierta al rumor imperioso de necesidades comunes. Era mucha obra para un hombre. El, que había tenido la intuición, con respecto a Guatemala, de nuestras necesidades económicas como base de la reforma, no tuvo la de esas mismas necesidades comunes como base de la unidad. No había tiempo, y quiso hacer de un salto de garra el largo camino de la preparación.

Pero su visión genial de la necesidad económica como base de la reforma es, quizá, su mejor timbre como reformador definitivo. Porque en esta materia no sólo hizo profunda obra sino señaló el camino futuro para los que quisieran completar su obra. La distribución de la tierra entre la gente apta para trabajarla, la elevación de la clase pobre por la escuela y por la pequeña propiedad, los caminos de hierro y las carreteras para abaratar el pan del pueblo: toda su obra de enaltecimiento popular tiene por base la mejora y el bienestar de las clases de abajo, hasta entonces expulsadas de la comunión de los privilegiados.

Hondamente fijos los principios básicos de la reforma, cada día llamados a mejor depuración, en la escuela pública, la libertad de conciencia y la destrucción del prejuicio aristocrático y el privilegio, es decir, en el alma de la juventud y del pueblo, compete entrar de lleno al desarrollo de ese programa de evolución económica, en cuya alta cima luce el lema de "desaislamiento". Dejando a un lado las eternas disputas de palabras que sólo sirven para hurgar más nuestras llagas y para que repitamos con desesperante monotonía los eslabones sin término del círculo vicioso en que nos hemos vivido debatiendo, consagremos la mente y

la energía nacionales a aquéllo en que ningún hombre del día puede estar en desacuerdo: caminos, caminos y caminos, con la insistencia con que el poeta clamaba: luz, luz y más luz: caminos bajo un plan ordenado en consonancia con las necesidades de nuestros centros urbanos y nuestras zonas agrícolas y en las condiciones de eficiencia y ahorro que aconseja esa rama del progreso contemporáneo que casi ha llegado a los límites de la perfectibilidad. Si el orden y la paz orgánica son las primeras necesidades, el progreso febril, en la medida que lo reclama el momento actual de la humanidad, es su inmediata consecuencia. Sanear nuestras finanzas, a base de método y honradez, y sanear el medio monetario a fin de lubrificar los canales obstruídos de la circulación, el crédito y los negocios, y que la reforma monetaria y bancaria atienda de preferencia al establecimiento del crédito agrícola, al debido y amplio funcionamiento de las cajas rurales, como el medio mejor de continuar la obra de difusión de la pequeña propiedad, al aprovechamiento de todas las parcelas de tierra cultivables para elevar el nivel social y mejorar las condiciones de vida de las clases proletarias. Así nos anticiparemos a resolver por benéfica evolución el problema social que palpita hoy en el ambiente del mundo. Ni las masas más hondas de nuestra población, el indígena, al cual se ha intentado siempre con vanas teorías civilizar, podrán substraerse a la bienhechora influencia del programa económico a la moderna. Los cinematógrafos y la radiotelefonía pueden hacer hoy, en esas masas enteramente sacrificadas a nuestro egoísmo, el papel de civilizador benévolo que hace cuatro siglos España y la religión confiaran a los misioneros.

No debemos olvidar tampoco otro factor esencialísimo de nuestros destinos. El principio de las nacionalidades y de independencia absoluta, cuyo más recio exponente fué la Francia revolucionaria oponiéndose y triunfando de la coalición de los Reyes de Europa, ha sido substituído por el de interdependencia, cuyo coeficiente más alto acaba de ser la Guerra Europea. Ella nos demostró que ha llegado la humanidad al punto en que el aeroplano suprimiendo el espacio y la radiotelegrafía suprimiendo el vacío, se siente más dueña de sí misma, más consciente de su unidad y más estrechamente ligada por intereses recíprocos, lo mismo intelectuales que materiales. Desaislamiento significa, también, en tal caso, comprender los aspectos del mundo externo, nutrir nuestros cerebros no sólo en la rápida comprensión de nuestros problemas interiores sino en el de los problemas internacionales para saber cuál es el punto que ocupamos en ese nuevo e insólito mapa de la interdependencia mundial. Si se olvida, si no se tiene en cuenta por un momento ese factor, estaremos tan rezagados como cuando sólo dos o tres barcos nos visitaban anualmente en tiempos de la colonia. Si nuestros pueblos de Hispano-América hubieran podido surgir a la vida hace un millar de años, cuando la mayoría de pueblos estaban igualmente atrasados, nuestra evolución sería más fácil y segura. Pero nacimos a la vida cuando buena parte del mundo, precisamente aquélla de quien tomamos las instituciones, estaba sumamente avanzada. ¿Qué culpa tenemos nosotros de que en el mundo se estén resolviendo ya los problemas de la distribución de la riqueza cuando nosotros estamos apenas en el

peldaño muy anterior de buscar los medios de crearla? Nunca ha sido difícil gobernar ni nunca tan difícil para un pueblo en plena infancia enderezar su proa y salvarse.

Dirijámosla entera, como la más segura esperanza, a desaislarnos, entendiendo por desaislamiento así la apertura del camino definitivo que deseaísla campos y poblados aumentando el precio de la propiedad rústica y urbana, abaratando el pan del pueblo y haciéndole más amable la vida, como el desaislamiento intelectual. Hemos copiado las instituciones de los países más avanzados. ¿Qué cosa más natural, entonces, que nutrir a nuestra juventud en la visión de esas patrias ajenas en donde tales instituciones han dado buen resultado y se hallan en pleno y vigoroso funcionamiento? Supongamos por un instante: cuál no sería la suerte de Centro-América si lo que hemos gastado en guerras civiles durante cien años, lo hubiéramos empleado en sacar cien jóvenes, estudiantes y obreros, cada año, a contemplar los países civilizados del globo y a perfeccionar su arte o recoger ideas en ellos!

En nuestro país, señores, parodiando la frase del célebre pensador estadista, uno de los creadores de la patria Argentina, desaislar es gobernar. Con el pensamiento fijo en esta sentencia, saludemos el día glorioso en que nacimos a la vida de los pueblos libres, en la cual nos mantenemos, demostrando con lo cruento de nuestras luchas pasadas, con nuestra firme intención de rectificar yerros y conquistar el porvenir, y con la serenidad y amor con que analizamos nuestros problemas en el presente, que somos dignos de la libertad y de vida.

DECRETOS

DE LA

Asamblea Nacional Legislativa

SESIONES ORDINARIAS DE 1924

DECRETO NUMERO 1266

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala, abre sus sesiones ordinarias de mil novecientos veinticuatro, cuadragésimo quinto de la Constitución.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el primero de marzo de mil novecientos veinticuatro.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

B. ECHEVERRÍA S.,
Secretario.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, primero de marzo de mil novecientos veinticuatro.

Publíquese.

J. MA. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

R. E. SANDOVAL.

DECRETO NUMERO 1267

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Gobernación y Justicia ha remitido a esta Asamblea las copias certificadas de las actas de elecciones de los ciudadanos que deben de-

sempeñar los cargos de Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados de la misma, Magistrados Propietarios, Suplentes y Fiscales de la Corte de Apelaciones durante el período constitucional próximo entrante;

Que examinadas dichas actas por la Comisión correspondiente, con el detenimiento y escrupulosidad necesarias aparece: que las elecciones fueron practicadas por los distritos respectivos, de entera conformidad con la Ley de la materia; y que según documentos auténticos que se han tenido a la vista, falleció el Licenciado José María Morales y Morales,

POR TANTO;

DECRETA:

Artículo 1º—Para el período constitucional del 15 del presente mes al 15 de marzo de 1928, declárase popularmente electos:

1º—Presidente de la Corte Suprema de Justicia al Licenciado Rodolfo E. Sandoval;

2º—Magistrados de la misma Corte Suprema de Justicia, a los Licenciados Quirino Flores y Flores, José Serrano Muñoz, Abel Paredes y Juan Francisco Rodríguez Castillejo;

3º—Magistrados Propietarios de la Corte de Apelaciones a los Licenciados Carlos Castellanos R., Abel Leiva, Darío Molina P., David Pivaral B., Ramiro Fernández, Ernesto Rivas, J. Antonio Méndez, Maximiliano García R., Francisco Menéndez B., Bernardino López Ruano, Juan de Dios Castillo, Isaías Peñalonzo, Angel María Bocanegra, Antonio Girón y Girón, Antonio F. Aguirre, Manuel A. Núñez, José Rosa Chávez y Delfino Santisteban;

4º—Magistrados Suplentes de la misma Corte a los Licenciados Abel Girón, Celso D. Cerezo, Manuel María Rivera, Maximiliano Cifuentes Monzón, José María Lazo, Cecilio Palma, Octavio Aguilar, Francisco Z. Mazariegos, Valeriano Recinos, Alberto C. Camey y Joaquín Flores Barrios; y,

5º—Fiscales de la mencionada Corte, a los Licenciados Benjamín Gómez Urruela, Alfonso Hernández P., J. Leopoldo Rosales, Mariano C. Reina, Alberto Argueta y Jorge A. Pacheco.

Artículo 2º—Los electos deberán concurrir a la sesión que celebrará esta Asamblea el 15 del corriente mes para hacer la protesta que previene el artículo 182 de la Ley Orgánica y Reglamentaria del Poder Judicial según el ceremonial que se acordará oportunamente.

Artículo 3º—La Asamblea procederá a llenar la vacante del señor Licenciado don José María Morales y Morales, de conformidad con la Ley.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el seis de marzo de mil novecientos veinticuatro.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ,
Secretario.

J. ANTONIO VILLACORTA C.,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, siete de marzo de mil novecientos veinticuatro.

Publíquese.

J. MA. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

DECRETO NUMERO 1268

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Declárase electo por la Asamblea, Magistrado Suplente de la Corte de Apelaciones, al Licenciado Pedro Rafael Espinosa, para llenar la vacante ocurrida con motivo del fallecimiento del de igual título José María Morales y Morales.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el diez de marzo de mil novecientos veinticuatro.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

B. ECHEVERRÍA S.,
Secretario.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, 12 de marzo de 1924.

Publíquese.

J. MA. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

DECRETO NUMERO 1269

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—El Distrito de Retalhuleu procederá a la elección de un Diputado, en substitución del Licenciado Rafael Ordóñez Solís, cuyo puesto quedó

vacante de conformidad con lo prescrito en el párrafo segundo del artículo 50 de la Constitución de la República. En la elección, que principiará el veintisiete del mes en curso, se observarán las disposiciones contenidas en los Decretos gubernativos números 403, del 20 de diciembre de 1887 y 848, del 15 de noviembre de 1923.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el catorce de marzo de mil novecientos veinticuatro.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ,
Secretario.

JOSÉ FRANCO. MENA,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, quince de marzo de mil novecientos veinticuatro.

Publíquese y cúmplase.

J. MA. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

DECRETO NUMERO 1270

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueba el Decreto gubernativo número 831, del 27 de julio último, con la modificación siguiente. El artículo 33 queda así: La autoridad ante quien se siga la información para celebrar el matrimonio podrá dispensar las publicaciones en caso de peligro de muerte de alguno de los pretendientes, o cuando los interesados presenten motivos bastantes a juicio de aquélla.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el diez y siete de marzo de mil novecientos veinticuatro.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ,
Secretario.

J. ANTONIO VILLACORTA C.,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veinticuatro de marzo de mil novecientos

Publíquese y cúmplase.

J. MA. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

DECRETO NUMERO 1271

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueba el Decreto Número 815 emitido por el Ejecutivo el 1º de junio de 1923, por el cual se modifica el Decreto Legislativo Número 1196, de 26 de mayo de 1922, y que se refiere a depósitos por recusaciones de funcionarios judiciales e interposición del recurso extraordinario de casación.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el diez y nueve de marzo de mil novecientos veinticuatro.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ,
Secretario.

J. ANTONIO VILLACORTA C.,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veinticuatro de marzo de mil novecientos veinticuatro.

Publíquese.

J. MA. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

DECRETO NUMERO 1272

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueba el Decreto gubernativo Número 837, del 6 de septiembre de 1923, que derogó las disposiciones que autorizaban a las Municipalidades, para cobrar arbitrios por el tránsito de ganado, víveres y demás productos del país.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el diez y nueve de marzo de mil novecientos veinticuatro.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ,
Secretario.

J. ANTONIO VILLACORTA C.,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veinticuatro de marzo de mil novecientos veinticuatro.

Publíquese.

J. Ma. Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,
H. Abraham Cabrera.

DECRETO NUMERO 1273

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueba el Decreto gubernativo Número 846, del 26 de octubre de 1923, sobre reglamentar el manejo de los fondos, que por medio de colectas o recaudaciones se hagan en el público, con las modificaciones siguientes:

El artículo 2º queda adicionado así: Esa garantía podrá ser real o de persona suficientemente abonada.

El artículo 5º queda así: A las personas que hagan colectas o recaudaciones en el público, que no hubieren cumplido con los requisitos a que se refieren los artículos anteriores, se les castigará como reos de estafa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles correspondientes. Los fondos que hubieren recaudado serán recogidos por la Jefatura Política e ingresarán en la capital y en los departamentos en donde no hubiere hospital, a la Tesorería de las Casas de Beneficencia; y en los demás departamentos, a los respectivos hospitales.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el diez y nueve de marzo de mil novecientos veinticuatro.

J. A. Mandujano,
Presidente.

J. F. Juárez Muñoz,
Secretario.

J. Antonio Villacorta C.,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veinticuatro de marzo de mil novecientos veinticuatro.

Publíquese y cúmplase.

J. Ma. Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,
H. Abraham Cabrera.

DECRETO NUMERO 1274

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueba el Decreto gubernativo Número 849, emitido el 15 de diciembre de 1923, por el cual se concedió indulto a los reos que el mismo Decreto expresa.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el diez y nueve de marzo de mil novecientos veinticuatro.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ,
Secretario.

J. ANTONIO VILLACORTA C.,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veinticuatro de marzo de mil novecientos veinticuatro.

Publíquese.

J. MA. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

DECRETO NUMERO 1275

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueba el Decreto gubernativo Número 850, de fecha 25 de diciembre del año próximo pasado, por el cual se crea el Día del Niño, que será el 25 de diciembre de cada año.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el diez y nueve de marzo de mil novecientos veinticuatro.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ,
Secretario.

J. ANTONIO VILLACORTA C.,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veinticuatro de marzo de mil novecientos veinticuatro.

Publíquese.

J. Ma. Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,
H. Abraham Cabrera.

DECRETO NUMERO 1276 [1]

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Decláranse electos por la Asamblea: Magistrado Propietario de la Sala 2ª de la Corte de Apelaciones, al Licenciado J. Daniel Ramírez, en substitución del de igual título J. Antonio Méndez que renunció. Magistrado Suplente de la Sala 3ª de la misma Corte, al Licenciado Miguel Alfredo Gil, en reemplazo del de igual título José María Lazo cuya renuncia fué admitida; y Magistrado Suplente de la Sala 6ª de la propia Corte, al Licenciado Juan C. Alvarado, en substitución del de igual título Joaquín Flores Barrios, que también renunció.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veinte de marzo de mil novecientos veinticuatro.

J. A. Mandujano,
Presidente.

J. F. Juárez Muñoz,
Secretario.

J. Antonio Villacorta C.,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veinticuatro de marzo de mil novecientos veinticuatro.

J. Ma. Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,
H. Abraham Cabrera.

DECRETO NUMERO 1278

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueba el Decreto gubernativo Número 821, de fecha 23 de junio de 1923, por el cual se deroga el Decreto legislativo Número 961,

---

[1] El Decreto Número 1277 no fué sancionado.

sobre suspensión de pagos de capitales o intereses, que adeuden los militares en servicio activo, en caso de declaratoria de guerra o suspensión de las garantías individuales en la República.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veintidós de marzo de mil novecientos veinticuatro.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

B. ECHEVERRÍA S.,
Secretario.

J. ANTONIO VILLACORTA C.,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, 26 de marzo de 1924.

Publíquese.

J. MA. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

FRANCO. FUENTES.

DECRETO NUMERO 1279

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueba el Decreto gubernativo Número 816 que se refiere a rectificaciones de sumas o restas, de las Partidas del Presupuesto General de la Administración Pública, aprobado ya por la Asamblea, por Decreto legislativo Número 1258, de 14 de mayo de 1923.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veintidós de marzo de mil novecientos veinticuatro.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

B. ECHEVERRÍA S.,
Secretario.

J. ANTONIO VILLACORTA C.,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, 26 de marzo de 1924.

Publíquese.

J. MA. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, encargado del de Hacienda y Crédito Público,

SALV. HERRERA.

DECRETO NUMERO 1280

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el Decreto gubernativo Número 824, de 27 de junio de 1923, que reforma el Número 812 de 13 de febrero del mismo año, relativo a acuñación de moneda con base de cobre.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veintidós de marzo de mil novecientos veinticuatro.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

B. ECHEVERRÍA S.,
Secretario.

J. ANTONIO VILLACORTA C.,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, 26 de marzo de 1924.

Publíquese.

J. MA. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, encargado del de Hacienda y Crédito Público,

SALV. HERRERA.

DECRETO NUMERO 1281

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueba el Decreto gubernativo Número 847, del 2 de noviembre de 1923, que amplía la definición de chicha dada por el artículo 42 de la Ley de Licores.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veintidós de marzo de mil novecientos veinticuatro.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

B. ECHEVERRÍA S.,
Secretario.

J. ANTONIO VILLACORTA C.,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, 26 de marzo de 1924.

Publíquese.

J. MA. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, encargado del de Hacienda y Crédito Público,

SALV. HERRERA.

DECRETO NUMERO 1282

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueba el Decreto gubernativo Número 833, de fecha 24 de agosto de 1923, quedando el artículo 1º de ese Decreto en esta forma: "El tabaco en rama producido en la República, se grava con el mismo impuesto que para el de procedencia de las otras Repúblicas de Centro-América, establece el artículo 2º del Decreto legislativo Número 1263".

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala el veintidós de marzo de mil novecientos veinticuatro.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

B. ECHEVERRÍA S.,
Secretario.

J. ANTONIO VILLACORTA C.,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintiséis de marzo de mil novecientos veinticuatro.

Publíquese.

J. MA. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, encargado del de Hacienda y Crédito Público,

SALV. HERRERA.

DECRETO NUMERO 1283

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el Decreto gubernativo Número 823, de fecha 26 de junio de 1923, modificado en su artículo 1º, así: Se declaran exentas del

pago de la contribución fiscal sobre inmuebles, las fincas urbanas que pertenezcan a las Sociedades Cooperativas, de ahorro, seguros y beneficencia nacionales, siempre que sean exclusivamente indispensables para la sede social de las mismas.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veintidós de marzo de mil novecientos veinticuatro.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

B. ECHEVERRÍA S.,
Secretario.

J. ANTONIO VILLACORTA C.,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, 26 de marzo de 1924.

Cúmplase y publíquese.

J. MA. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, encargado del de Hacienda y Crédito Público,

SALV. HERRERA.

DECRETO NUMERO 1284

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que son justas las razones que tuvo el Ejecutivo para suprimir en los departamentos, las cédulas y cheques fiscales creados por Decreto gubernativo Número 788;

Que suprimidas las cédulas y cheques fiscales en los departamentos, conviene suprimirlos también en la capital para que haya uniformidad en las operaciones de la contabilidad fiscal y en la manera de hacer efectivas las contribuciones en toda la República y para evitar molestias indebidas a los contribuyentes y gastos innecesarios al Tesoro Público,

POR TANTO;

DECRETA:

Artículo 1º—Se aprueba el Decreto gubernativo Número 860, con las modificaciones siguientes:

Artículo 2º—El artículo 1º del Decreto Número 860 queda así: "Se deroga el Decreto gubernativo Número 788 emitido el 17 de junio de 1922".

Artículo 3º—El artículo 2º queda como sigue: "Para la recaudación de las rentas fiscales y para los pagos que haga el Tesoro Público, se observarán las prescripciones vigentes".

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala el veintidós de marzo de mil novecientos veinticuatro.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

B. ECHEVERRÍA S.,
Secretario.

J. ANTONIO VILLACORTA C.,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintiséis de marzo de mil novecientos veinticuatro.

Cúmplase y publíquese.

J. MA. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, encargado del de Hacienda y Crédito Público,

SALV. HERRERA.

DECRETO NUMERO 1285

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—No se aprueba el Decreto gubernativo Número 793 que modifica la Ley de Imprenta, quedando en todo su vigor el Decreto gubernativo Número 487, de 17 de febrero de 1894, con las reformas consignadas en el legislativo Número 244, de 30 de abril del mismo año.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala el veintiséis de marzo de mil novecientos veinticuatro.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

B. ECHEVERRÍA S.,
Secretario.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, treinta y uno de marzo de mil novecientos veinticuatro.

Publíquese y cúmplase.

J. MA. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

DECRETO NUMERO 1286

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueba el Decreto gubernativo Número 862, por el cual se reforman los títulos preliminares y primero de la Ley Orgánica y Reglamentaria de Instrucción Pública, que refunde en esa Ley las que contiene el Decreto gubernativo Número 851, de 7 de enero último, en lo que se refiere a Educación Primaria.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veintiséis de marzo de mil novecientos veinticuatro.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

B. ECHEVERRÍA S.,
Secretario.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, 29 de marzo de 1924.

Publíquese.

J. MA. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Educación Pública,

RAF. ORDÓÑEZ SOLÍS.

DECRETO NUMERO 1288 [1]

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueba el Decreto gubernativo Número 836, que restablece el impuesto de un peso cincuenta centavos oro americano, por quintal de café que se exporte mientras se sostengan los buenos precios de este artículo.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veintisiete de marzo de mil novecientos veinticuatro.

[1] El Decreto Número 1287 no fué sancionado.

J. A. Mandujano,
Presidente.

B. Echeverría S., Secretario.

J. F. Juárez Muñoz, Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintinueve de marzo de mil novecientos veinticuatro.

Publíquese y cúmplase.

J. Ma. Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, encargado del de Hacienda y Crédito Público,

Salv. Herrera.

DECRETO NUMERO 1289

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueba el Decreto gubernativo Número 839, de 14 de septiembre de 1923, que crea y reglamenta la Caja Reguladora.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veintisiete de marzo de mil novecientos veinticuatro.

J. A. Mandujano,
Presidente.

B. Echeverría S., Secretario.

J. F. Juárez Muñoz, Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintinueve de marzo de mil novecientos veinticuatro.

Publíquese.

J. Ma. Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, encargado del de Hacienda y Crédito Público,

Salv. Herrera.

DECRETO NUMERO 1290

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueba el Decreto gubernativo Número 845, de 25 de octubre de 1923, emitido con el objeto de aumentar los fondos de la Caja Reguladora.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veintisiete de marzo de mil novecientos veinticuatro.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

B. ECHEVERRÍA S.,
Secretario.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintinueve de marzo de mil novecientos veinticuatro.

Publíquese.

J. MA. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, encargado del de Hacienda y Crédito Público,
SALV. HERRERA.

DECRETO NUMERO 1291

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Declárase electos Magistrados Propietarios de las Salas 2ª y 5ª de la Corte de Apelaciones, respectivamente, a los Licenciados Daniel Menéndez Aguilar y Alberto Paz y Paz, para llenar las vacantes que quedaron por renuncia de los Licenciados Ramiro Fernández y Antonio Girón y Girón.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veintinueve de marzo de mil novecientos veinticuatro.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ,
Secretario.

JOSÉ FRANCO. MENA,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, catorce de abril de mil novecientos veinticuatro.

Publíquese.

J. MA. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

DECRETO NUMERO 1292

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA: [1]

Artículo único.—Se reforma el artículo 29 del Decreto legislativo Número 39 de 25 de marzo de 1882, de la manera siguiente: "Para el más expedito y acertado despacho de los negocios, se organizarán las comisiones siguientes: Régimen interior, compuesta de los individuos de la Mesa, y de Gobernación y Justicia, de Legislación y Puntos Constitucionales, de Hacienda y Crédito Público, de Fomento, de Educación Pública, de Agricultura, de Relaciones Exteriores y de Guerra, integrada cada una de siete Representantes".

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veintinueve de marzo de mil novecientos veinticuatro.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

B. ECHEVERRÍA S.,
Secretario.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ,
Secretario.

---

[1] El Decreto legislativo Número 39 está en el Tomo 3.

DECRETO NUMERO 1293

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Se deroga el artículo 8º del Decreto gubernativo Número 630, por el cual se prohibe el establecimiento de nuevas Sociedades de Ahorros y Cooperativas, en los departamentos en donde ya hubiere establecida Sociedad o sucursal debidamente autorizados. [1]

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el tres de abril de mil novecientos veinticuatro.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

B. ECHEVERRÍA S.,
Secretario.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, nueve de abril de mil novecientos veinticuatro.

Publíquese y cúmplase.

J. MA. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
RAF. D. PONCIANO.

DECRETO NUMERO 1294

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—El artículo 303 del Código de Procedimientos Penales se modifica así: "Artículo 303.—Desde que haya algún indicio racional de criminalidad contra persona determinada, se ordenará su detención. El procesado, desde el momento de serlo, podrá valerse por sí o por medio de otra persona para procurar la pronta terminación del sumario, solicitar la práctica de las diligencias

---

[1] El Decreto Número 630 está en el Tomo 21 de Leyes.

que le interesen, y para formular pretensiones que afecten su situación. Las apelaciones de las resoluciones que recaigan en cualquiera de los casos previstos en este artículo, no son admisibles más que en un solo efecto".

Pase al Ejecutivo paar su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el tres de abril de mil novecientos veinticuatro.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

B. ECHEVERRÍA S.,
Secretario.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, siete de abril de mil novecientos veinticuatro.

Publíquese y cúmplase.

J. MA. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

DECRETO NUMERO 1295

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la elección de un Diputado mandada practicar por el Distrito de Quezaltenango para substituír al ciudadano Ignacio Sáenz O., no puede tener verificativo en la fecha indicada en el referido Decreto, por el término tan perentorio que se fijó para ello, según comunicación recibida del Ministerio de Gobernación y Justicia,

POR TANTO;

DECRETA:

Artículo único.—Se reforma el Decreto legislativo Número 1287, de 27 de marzo próximo pasado, en el sentido de que la elección a que se refiere principiará el lunes veintiuno del corriente, quedando vigentes las demás disposiciones del mencionado Decreto.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el cuatro de abril de mil novecientos veinticuatro.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

B. ECHEVERRÍA S.,
Secretario.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, siete de abril de mil novecientos veinticuatro.
Publíquese y cúmplase.

J. MA. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

DECRETO NUMERO 1296

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueba el Decreto gubernativo Número 854, de fecha 31 de enero del corriente año, por el cual se reforma el título V de la Ley Orgánica y Reglamentaria de Instrucción Pública, con las modificaciones siguientes:

El inciso a) del artículo 12 queda así:

a) Ser apta y de buena reputación.

El inciso a) del artículo 16 queda así:

a) Ser apta y de notoria honradez.

Artículo 24.—La primera autoridad escolar en cada departamento de la República, será ejercida por un funcionario que se llamará Director de Educación Primaria, que en su jurisdicción tendrá también a su cargo las funciones de Inspector Técnico; y para el mejor éxito de ellas los Jefes Políticos y las Municipalidades les darán el más eficaz apoyo, ejerciendo vigilancia sobre los establecimientos de educación.

El inciso a) del artículo 25 queda así:

a) Ser persona apta y de buena reputación.

El párrafo 2º del artículo 28 quedará así:

En su actuación dependerán exclusivamente del Director departamental; y para el mejor éxito de su labor, la Municipalidad les dará su más eficaz apoyo, ejerciendo ésta vigilancia en las escuelas de su jurisdicción.

Se suprime el inciso b) del artículo 30.

El inciso d) del mismo artículo 30 queda así:

d) Gozar de buena reputación.

Se substituye la palabra "obtener" por la de "exigir", en el inciso 9º del artículo 31; y,

Se substituye "requerir" por "gestionar ante", del inciso 10 del mismo artículo 31.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el cinco de abril de mil novecientos veinticuatro.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

B. ECHEVERRÍA S.,
Secretario.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, once de abril de mil novecientos veinticuatro.

Cúmplase y publíquese.

J. MA. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

RAF. ORDÓÑEZ SOLÍS.

DECRETO NUMERO 1297

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueba el Decreto gubernativo Número 852, de 18 de enero del corriente año, por el cual se permite la libre importación del maíz hasta el 31 de agosto próximo entrante.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el siete de abril de mil novecientos veinticuatro.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ,
Secretario.

J. ANTONIO VILLACORTA C.,
Secretario.

Casa Presidencial: Guatemala, diez de abril de mil novecientos veinticuatro.

Publíquese.

J. MA. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

SALV. HERRERA.

DECRETO NUMERO 1298

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueba el Decreto gubernativo Número 856, de 8 de febrero del año en curso, por el cual se reducen a dos centavos por kilo, los derechos de importación de arroz hasta el último del mes de julio próximo entrante.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el siete de abril de mil novecientos veinticuatro.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ,
Secretario.

J. ANTONIO VILLACORTA C.,
Secretario.

Casa Presidencial: Guatemala, 10 de abril de 1924.

Publíquese.

J. MA. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,
SALV. HERRERA.

DECRETO NUMERO 1299

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueba el Decreto gubernativo Número 838 de fecha 10 de septiembre del año próximo pasado, relativo a prorrogar por diez años más, las disposiciones transitorias que contiene el Título XIV del Código de Minería, con la reforma de que la contribución del seis por millar a que se refiere el inciso 2º del artículo 211 del mencionado Código, se reduce al tres por millar, de acuerdo con la Ley de Contribuciones vigente.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el ocho de abril de mil novecientos veinticuatro.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

B. ECHEVERRÍA S.,
Secretario.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, primero de mayo de mil novecientos veinticuatro.

Publíquese y cúmplase.

J. MA. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
RAF. D. PONCIANO.

DECRETO NUMERO 1300

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueba el Decreto gubernativo Número 829, contraído a prorrogar por un año más el plazo concedido a las personas que con anterioridad hayan hecho denuncias de terrenos petrolíferos para que las armonicen con las prescripciones establecidas por el Decreto legislativo Número 1214 y el Reglamento expedido con fecha 14 de julio próximo pasado.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el diez de abril de mil novecientos veinticuatro.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ,
Secretario.

JOSÉ FRANCO. MENA,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintiuno de abril de mil novecientos veinticuatro.

Publíquese.

J. MA. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
RAF. D. PONCIANO.

DECRETO NUMERO 1301

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Se reforma el Decreto legislativo Número 906, de 29 de abril de 1914, en el sentido de que la pensión vitalicia concedida a la señora Ester Rosales, viuda del Doctor don Santos Toruño, se aumente a tres mil pesos mensuales, moneda nacional.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el diez de abril de mil novecientos veinticuatro.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ,
Secretario.

JOSÉ FRANCO. MENA,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, diez y nueve de abril de mil novecientos veinticuatro.

Cúmplase y publíquese.

J. MA. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, encargado del de Hacienda y Crédito Público,

SALV. HERRERA.

DECRETO NUMERO 1302

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueba el contrato celebrado el 20 de agosto de 1923, entre el Ministerio de Fomento y G. C. Boef, Agente General de la Compañía Alemana "Kosmos", relativa al servicio de correos entre los puertos de Guatemala del lado del Pacífico y Hamburgo, vía de Panamá.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el diez de abril de mil novecientos veinticuatro.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ,
Secretario.

JOSÉ FRANCO. MENA,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintiuno de abril de mil novecientos veinticuatro.

Publíquese.

J. MA. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAF. D. PONCIANO.

DECRETO NUMERO 1303 [1]

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueba el Decreto gubernativo Número 820, del 23 de junio de 1923, relativo a marcas de fábrica y patentes, con las modificaciones siguientes:

El artículo 2º del referido Decreto Número 820 queda así:

Desde la fecha, el derecho que se pague por cada registro de marcas de fábrica, de comercio o industrias, o transferencias de las mismas, será de dos mil pesos moneda nacional, cuando se refiera a negocios establecidos fuera del país, y de mil pesos de igual clase de moneda, cuando fueren de nacionales con asiento dentro de nuestro territorio, dejando reformado en este sentido el acuerdo gubernativo fecha 7 de febrero de 1922; y,

El artículo 3º del mismo Decreto Número 820, queda así:

Artículo 3º—Los derechos que se paguen por registro de patentes de invención o perfeccionamiento, serán de novecientos y seiscientos pesos anuales, modificándose en esa forma el artículo 5º del Decreto gubernativo Número 550. Estos derechos se reducirán a la mitad cuando se trate de inventores guatemaltecos.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el diez de abril de mil novecientos veinticuatro.

---

[1] Derogado por Decreto gubernativo Número 808 y declara vigente el 820.

Propiedad de la Biblioteca
UNIVERSIDAD FRANCISCO MARROQUIN

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ,
Secretario.

JOSÉ FRANCO. MENA,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintiuno de abril de mil novecientos veinticuatro.

Publíquese y cúmplase.

J. MA. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
RAF. D. PONCIANO.

DECRETO NUMERO 1304

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueba el Decreto gubernativo Número 861, del 25 de febrero próximo pasado, que reforma la Ley de Hidrocarburos, con las modificaciones siguientes:

En el artículo 11 se suprime la palabra "superficial".

En el artículo 12 se substituye la palabra "pudiendo" por la de "debiendo".

El artículo 19 queda así: Por ser la explotación de utilidad pública, no podrán los dueños de terrenos oponerse a que se lleven a cabo los trabajos de investigación, debiendo los exploradores o explotadores en todo caso, indemnizar los perjuicios que causaren, y servirá de base para tales indemnizaciones el dictamen de expertos designados conforme a la ley, siguiéndose las diligencias ante la Jefatura Política respectiva. En caso de desacuerdo en cuanto al monto de las indemnizaciones, no se suspenderán los trabajos; pero los concesionarios otorgarán fianza, calificada por los Jefes Políticos, en la que servirá de base el informe que sobre los bienes declarados del fiador dé el Administrador de Rentas.

Al artículo 35 se le agregan las palabras: de oro americano.

Al artículo 39, donde dice: moneda efectiva, se agrega: de oro americano.

El artículo 54 queda así: Las indemnizaciones que conforme esta ley correspondan al dueño del terreno, cuando se trate de propiedad particular, se pagarán a voluntad del Contratista o Concesionario, en efectivo, regulados los daños de conformidad con el artículo 19, o con el medio por ciento sobre el producto bruto de las explotaciones.

Al artículo 68 se le suprime la palabra "general".

Artículo adicional.—Para la explotación del petróleo por el método de destilación de arenas y asfaltos, queda facultado el Ministerio de Fomento para aplicar las prescripciones de esta ley, tomando en consideración el producto y condiciones peculiares de la propia industria.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veintitrés de abril de mil novecientos veinticuatro.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

B. ECHEVERRÍA S.,
Secretario.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintiocho de abril de mil novecientos veinticuatro.

Publíquese y cúmplase.

J. MA. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
RAF. D. PONCIANO.

DECRETO NUMERO 1305

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el día de ayer se cumplió el primer centenario de haberse promulgado por la Asamblea Nacional Constituyente de Centro-América, el Decreto en que se declaró la manumisión de los esclavos;

Que el promotor de esa idea generosa fué el Doctor Simeón Cañas y Villacorta, Diputado por Chimaltenango, quien se presentó ante el Congreso el día 31 de diciembre de 1823, para proponer aquella generosa moción;

Que dada la magnitud de ese acontecimiento, es justo honrar la memoria de aquel patricio ilustre;

POR TANTO;

DECRETA:

Artículo único.—Se da el nombre de Boulevard "Simeón Cañas" a la prolongación de la Sexta Avenida Norte, de esta capital, es decir, la calzada que arranca del Parque "Morazán" hasta el frontis del Templo de Minerva.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veinticuatro de abril de mil novecientos veinticuatro.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

B. ECHEVERRÍA S.,
Secretario.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, primero de mayo de mil novecientos veinticuatro.

Publíquese y cúmplase.

J. MA. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

DECRETO NUMERO 1306

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Se declaran electos Consejeros de Estado, de nombramiento de la Asamblea, para el próximo período constitucional, a los señores Licenciado Mariano Cruz, Doctor Salvador Ortega, Licenciado Víctor M. Estévez, Doctor José Azurdia e Ingeniero Daniel Rodríguez.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veinticinco de abril de mil novecientos veinticuatro.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

B. ECHEVERRÍA S.,
Secretario.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, primero de mayo de mil novecientos veinticuatro.

Publíquese.

J. MA. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

DECRETO NUMERO 1307

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Se declaran electos Miembros de la Comisión Permanente de la Asamblea Legislativa a los Representantes Eladio Menéndez, José María Lazo, Angel González, J. Antonio Villacorta C., Fernando Fuentes Díaz, Lauro A. Rivera y Rodolfo A. Mendoza.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veinticinco de abril de mil novecientos veinticuatro.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

B. ECHEVERRÍA S.,
Secretario.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, primero de mayo de mil novecientos veinticuatro.

Publíquese.

J. MA. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

DECRETO NUMERO 1308

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo 1º—Queda sin valor el Decreto legislativo Número 989 que dió vida a la Universidad Nacional Estrada Cabrera, así como las demás disposiciones que le sirven de complemento. El Ejecutivo, si lo cree oportuno y conveniente, dictará las disposiciones necesarias, a efecto de organizar en debida forma la Universidad Nacional.

Artículo 2º—Queda derogado el Decreto legislativo Número 1031, de 4 de mayo de 1920, y se restablece en todo su vigor el Decreto Número 193, de 21 de marzo de 1893. (1)

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veintiocho de abril de mil novecientos veinticuatro.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

B. ECHEVERRÍA S.,
Secretario.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, treinta de abril de mil novecientos veinticuatro.

Publíquese y cúmplase.

J. MA. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Educación Pública,
R. ORDÓÑEZ SOLÍS.

DECRETO NUMERO 1309

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Prorróganse las sesiones de la presente Legislatura por los días del mes de mayo próximo entrante que se consideren necesarios.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veintinueve de abril de mil novecientos veinticuatro.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ,
Secretario.

J. ANTONIO VILLACORTA C.,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, primero de mayo de mil novecientos veinticuatro.

Publíquese.

J. MA. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

---

[1] El Decreto Número 193 está en el Tomo 12. La Universidad Nacional fué creada nuevamente por Decreto gubernativo Número 953 de 27 de septiembre de 1927, y su Ley Orgánica es el Decreto legislativo Número 1563 de 31 de mayo de 1928. Tomos 46 y 47, respectivamente.

DECRETO NUMERO 1310

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Se declara electos por la Asamblea: Primero y Segundo Designados a la Presidencia de la República a los Generales de División Aurelio F. Recinos y Antonio M. Monterroso, respectivamente.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el tres de mayo de mil novecientos veinticuatro.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

B. ECHEVERRÍA S.,
Secretario.

J. ANTONIO VILLACORTA C.,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, siete de mayo de mil novecientos veinticuatro.

Publíquese.

J. MA. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

DECRETO NUMERO 1311

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Se declara electos por la Asamblea Legislativa: Magistrado Suplente de la Sala 5ª de la Corte de Apelaciones y Fiscal de la Sala 4ª de la misma Corte, respectivamente, a los Licenciados Miguel Guzmán y Eulogio González R.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el tres de mayo de mil novecientos veinticuatro.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

B. ECHEVERRÍA S.,
Secretario.

J. ANTONIO VILLACORTA C.,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, siete de mayo de mil novecientos veinticuatro.

Publíquese.

J. Ma. Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

DECRETO NUMERO 1312

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo 1º—Se concede al Poder Ejecutivo facultades extraordinarias para que, durante el receso de la Asamblea, legisle en todos los ramos de la Administración Pública, dicte todas las disposiciones que demande la necesidad o el interés del país, y celebre los contratos que estime conducentes al mejoramiento de la situación económica y al arreglo satisfactorio de la deuda pública; debiendo dar cuenta a la Asamblea en sus próximas sesiones ordinarias.

Artículo 2º—Asimismo se confieren al Ejecutivo facultades extraordinarias para celebrar contratos y negociar empréstitos en el interior o en el extranjero, y garantizar su pago con las rentas de la Nación, debiendo sujetar a la aprobación de la Asamblea los contratos que celebre en este sentido, antes de ponerlos en vigor,

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el cinco de mayo de mil novecientos veinticuatro.

J. A. Mandujano,
Presidente.

B. Echeverría S.,
Secretario.

J. Antonio Villacorta C.,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, siete de mayo de mil novecientos veinticuatro.

Publíquese.

J. Ma. Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

DECRETO NUMERO 1313

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Refórmase el Decreto legislativo Número 648, emitido el 28 de abril de 1906, en el concepto de que la pensión asignada a las señoritas Elisa y Concepción Dardón Vasconcelos, será en lo sucesivo de dos mil pesos mensuales a cada una de ellas.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el seis de mayo de mil novecientos veinticuatro.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ,
Secretario.

J. ANTONIO VILLACORTA C.,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, doce de mayo de mil novecientos veinticuatro.

Publíquese y cúmplase.

J. MA. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, encargado del de Hacienda y Crédito Público,

SALV. HERRERA.

DECRETO NUMERO 1314

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Se autoriza a la Municipalidad de Quezaltenango para que, de acuerdo con su solicitud, erija en el Parque de Centro-América, de aquella ciudad, un monumento a la memoria del que fué vicejefe del Estado de Guatemala, Doctor Cirilo Flores, debiendo inaugurarse la obra, si fuere posible, el 13 de octubre de 1926, centenario de la muerte de aquel ilustre patriota. [1]

Pase al Ejecutivo para su publicación.

---

[1] Modificado por Decreto legislativo Número 1459, en el sentido de que el costo del monumento será por cuenta del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el seis de mayo de mil novecientos veinticuatro.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ,
Secretario.

J. ANTONIO VILLACORTA C.,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, trece de mayo de mil novecientos veinticuatro.

Publíquese.

J. MA. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

DECRETO NUMERO 1315

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo 1º—Se derogan los Decretos legislativos números 19 y 1104, de 2 de enero de 1922 y de 11 de mayo de 1921, respectivamente, que prohiben la tramitación de nuevas denuncias de terrenos baldíos. [1]

Artículo 2º—Se reforma la Ley Agraria emitida en el Decreto gubernativo número 483, en el sentido de que los precios de adjudicación de los terrenos baldíos, según la calificación de dicha Ley, serán de 800, 1,600 y 2,200 pesos, por cada caballería, respectivamente.

Artículo 3º—El presente Decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el seis de mayo de mil novecientos veinticuatro.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ,
Secretario.

J. ANTONIO VILLACORTA C.,
Secretario.

---

[1] Los Decretos 19 y 1104 están en Tomo 40. Y nuevamente por Decreto legislativo Número 1554 de 29 de mayo de 1928, se prohibió la denuncia terrenos baldíos mientras se promulga la nueva Ley Agraria de Colonización y Parcelamiento.

Casa del Gobierno: Guatemala, trece de mayo de mil novecientos veinticuatro.

Publíquese y cúmplase.

J. Ma. Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

DECRETO NUMERO 1316

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo 1º—Los Diputados gozarán, desde el día de su elección, de franquicia postal y telegráfica, adicionándose en este sentido las disposiciones respectivas de las leyes postales y telegráficas; y de pases libres en los ferrocarriles de la República, siendo por cuenta del Estado los gastos que éstos ocasionen. (1)

Artículo 2º—Los Diputados usarán como distintivo una insignia de oro en el ojal de la solapa izquierda, con la siguiente leyenda: "Asamblea Legislativa.—Guatemala", tomándose de la partida de Gastos Extraordinarios de Gobernación y Justicia, los fondos necesarios para el debido cumplimiento de esta disposición.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el siete de mayo de mil novecientos veinticuatro.

J. A. Mandujano,
Presidente.

J. F. Juárez Muñoz,
Secretario.

J. Antonio Villacorta C.,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, doce de mayo de mil novecientos veinticuatro.

Publíquese y cúmplase.

J. Ma. Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

---

[1] Derogado el artículo primero por el Decreto legislativo Número 1519 de 26 de marzo de 1928, Tomo 47.

DECRETO NUMERO 1317

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—La Asamblea Legislativa da su aprobación a cada uno de los diez artículos que forman el "Tratado para evitar conflictos entre los Estados Americanos", celebrado el 3 de mayo de 1923, en la capital de Chile, en la V Conferencia Panamericana, que fué subscrito por la Delegación de Guatemala y por los demás países americanos; quedando, en consecuencia, aprobado en su totalidad el referido Pacto Continental, conforme a la Constitución de la República.

Pase al Ejecutivo para su ratificación y canje. [1]

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el siete de mayo de mil novecientos veinticuatro.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ,
Secretario.

J. ANTONIO VILLACORTA C.,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, quince de mayo de mil novecientos veinticuatro.

Cúmplase y publíquese.

J. MA. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ROB. LOWENTHAL.

DECRETO NUMERO 1318

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Apruébanse las Convenciones celebradas en el Quinto Congreso Panamericano, efectuado en la capital de Chile, el 3 de mayo de 1923, sobre unificación de nomenclatura para la clasificación de las mercaderías, y sobre publicación de documentos aduaneros, que fueron subscritos por la Delegación de Guatemala, y por los demás países de América que concurrieron a dicha Conferencia Panamericana.

Pase al Ejecutivo para su ratificación y canje.

---

[1] Ratificado el 15 de agosto de 1923.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el siete de mayo de mil novecientos veinticuatro.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ,
Secretario.

J. ANTONIO VILLACORTA C.,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, quince de mayo de mil novecientos veinticuatro.

Cúmplase y publíquese.

J. MA. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ROB. LOWENTHAL.

DECRETO NUMERO 1319

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueba el Decreto gubernativo Número 826, de 16 de julio de 1923, relativo a terrenos y edificios ocupados con fábricas y depósitos de aguardiente.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el siete de mayo de mil novecientos veinticuatro.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ,
Secretario.

J. ANTONIO VILLACORTA C.,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, doce de mayo de mil novecientos veinticuatro.

Publíquese.

J. MA. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, encargado del de Hacienda y Crédito Público,

SALV. HERRERA.

DECRETO NUMERO 1320

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el Decreto gubernativo Número 841, del 28 de septiembre de 1923, que adiciona la Ley de Extranjería vigente.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el nueve de mayo de mil novecientos veinticuatro.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ,
Secretario.

J. ANTONIO VILLACORTA C.,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veinte de mayo de mil novecientos veinticuatro.

Publíquese.

J. MA. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Relaciones Exteriores,

ROB. LOWENTHAL.

DECRETO NUMERO 1321 (1)

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo 1º—Se aprueba el Plan de Estudios de la Escuela Normal de Preceptores y los artículos 2º, 4º y 8º que a él se refieren en el Decreto gubernativo Número 851.

Artículo 2º—Se declaran en vigor los Planes de Estudio de la enseñanza normalista de maestros, secundaria y profesional o facultativa que regían el año próximo pasado, mientras el Ejecutivo, en virtud de las facultades que le ha otorgado la Asamblea para legislar en todos los ramos de la Administración, emite el Código de Educación Pública. (2)

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

---

(1) Por Decreto legislativo Núm. 1397, Tomo 44, se establecen Planes de Estudios para las Facultades.

(2) La Ley Orgánica de Educación Pública es el Decreto gubernativo Número 960 de 14 de diciembre de 1927, y la Reglamentaria es el Decreto gubernativo Número 968 de 9 de febrero de 1928, ambas en tomo 46.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el doce de mayo de mil novecientos veinticuatro.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ,
Secretario.

J. ANTONIO VILLACORTA C.,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, diez y nueve de mayo de mil novecientos veinticuatro.

Cúmplase y publíquese.

J. MA. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
RAF. ORDÓÑEZ SOLÍS.

DECRETO NUMERO 1322

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA: [1]

Artículo único.—Se reforma el artículo 88 del Decreto gubernativo Número 242, en el concepto de que las cantidades que expresa, serán multiplicadas por veinte, o sea diez mil y un mil pesos, respectivamente, para los gastos extraordinarios de las Municipalidades.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el doce de mayo de mil novecientos veinticuatro.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ,
Secretario.

J. ANTONIO VILLACORTA C.,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, diez y nueve de mayo de mil novecientos veinticuatro.

Publíquese y cúmplase.

J. MA. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

---

[1] El Decreto Número 242 está en el Tomo 2, y este Decreto Número 1322 está derogado por el Número 1368 el que fué substituído por el Decreto legislativo Número 1398 de 19 de mayo de 1925.

DECRETO NUMERO 1323

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueba el Decreto gubernativo Número 809, emitido con fecha 24 de enero de 1923, que con las reformas queda así:

Artículo 1º—Se prohibe la excarcelación bajo fianza de haz de los encausados por cualquiera de los delitos de malversación y fraude de caudales públicos, contrabando y defraudación al Fisco en el ramo de Licores y demás especies estancadas.

Artículo 2º—Los Administradores de Rentas no gozan de antejuicio.

Artículo 3º—Las penas impuestas por los delitos apuntados en el artículo 1º son inconmutables.

Artículo 4º—Cuando se trate del avalúo de artículos que causen derechos fiscales, deben añadirse al valor del impuesto defraudado, el del aguardiente o el de las especies aprehendidas.

Artículo 5º—Será pena común para los delitos de contrabando, el comiso:

a) De los efectos aprehendidos materia del delito;

b) De los semovientes y toda clase de vehículos empleados en la conducción de aguardiente clandestino y cualquiera otra especie estancada, aunque pertenezca a tercero;

c) De las armas y toda clase de muebles que se encontraren en una fábrica clandestina de aguardiente u otras especies estancadas; exceptuándose el lecho cotidiano, los vestidos y muebles de uso indispensable para el dueño, su mujer o sus hijos;

d) En los casos relativos a contrabando en los carros de los ferrocarriles, no caerán en comiso éstos, pero la compañía o empresa respectiva pagará una multa equivalente al quíntuplo del valor de los efectos aprehendidos.

Artículo 6º—En los casos en que los semovientes y sus aperos, automóviles o cualquiera otra clase de vehículos empleados para el transporte de aguardiente de contrabando o especies estancadas, pertenecientes a tercero, éste no tendrá ningún derecho para reclamar contra la Hacienda Pública, por su devolución, ni por cualquiera otra causa; pero sí podrá hacerlo contra el culpable por valor y demás perjuicios que hubiere sufrido.

Artículo 7º—Al dictarse el auto de bien preso contra el acusado por delito de contrabando o defraudación al Fisco, los objetos decomisados serán vendidos en pública subasta ante el Administrador de Rentas respectivo llenándose las formalidades que establece el Código Fiscal para la enajenación de bienes nacionales, quedando expedito el recurso de revisión ante el Ministerio de Hacienda. Todos los aparatos aprehendidos serán utilizados y si fueren de metal éste será

vendido. Del producto que se obtenga se aplicará una cuarta parte a los aprehensores; otra cuarta parte para el denunciante y el resto ingresará al Erario Nacional, sirviendo de comprobantes las actas respectivas. (1)

Artículo 8º—Quedan derogados el Decreto legislativo Número 1217 y los artículos 135, 136 y 198 de la Ley de Licores y las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo 9º—El presente Decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el quince de mayo de mil novecientos veinticuatro.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ,
Secretario.

J. ANTONIO VILLACORTA C.,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, diez y nueve de mayo de mil novecientos veinticuatro.

Cúmplase y publíquese.

J. MA. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, encargado del de Hacienda y Crédito Público,

SALV. HERRERA.

DECRETO NUMERO 1324

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—El Distrito electoral de Salamá procederá a elegir un Diputado en substitución del Ingeniero Félix Castellanos B., a quien se le declaró vacante su asiento. En la elección que principiará el 1º de junio próximo entrante, se observarán las prescripciones contenidas en el Decreto gubernativo Número 403, de 20 de diciembre de 1887 y las del Decreto gubernativo Número 848 del 15 de noviembre próximo anterior.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

---

[1] Véase acuerdo gubernativo de 26 de noviembre de 1924 y artículo 226, Ley de Licores y Ramos Estancados.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el quince de mayo de mil novecientos veinticuatro.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ,
Secretario.

J. ANTONIO VILLACORTA C.,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, diez y nueve de mayo de mil novecientos veinticuatro.

Publíquese y cúmplase.

J. MA. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

DECRETO NUMERO 1325

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueba el Decreto gubernativo Número 863 de 28 de febrero de 1924, por el cual se instituye la celebración de la Fiesta del Arbol, con la modificación de que ésta debe tener verificativo el último domingo de mayo de cada año.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el diez y nueve de mayo de mil novecientos veinticuatro.

M. Y. ARRIOLA,
1er. Vicepresidente.

B. ECHEVERRÍA S.,
Secretario.

JOSÉ FRANCO. MENA,
Secretario.

Casa Presidencial: Guatemala, veinte de mayo de mil novecientos veinticuatro.

Publíquese y cúmplase.

J. MA. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,
SALV. HERRERA.

DECRETO NUMERO 1326

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que es un deber estimular y honrar, por cuantos medios estén al alcance, al obrero guatemalteco, premiando justamente sus esfuerzos de mejoramiento en las artes y en las industrias;

Que con la Exposición Obrera, abierta en esta ciudad, el primero del mes en curso, con motivo de la Fiesta del Día del Trabajo, se ha puesto en evidencia, una vez más, la aptitud y competencia de la clase obrera,

POR TANTO;

DECRETA:

Artículo 1º—Se crea una condecoración que se denominará: "Distinción Honorífica Nacional a la Clase Obrera". Esta consistirá en una medalla de oro, que llevará en el anverso la siguiente leyenda: "La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala". En el centro: "Honor al Mérito"; y en el reverso: "En la Virtud y el Trabajo hallaréis la Felicidad". En el centro una hoz y un martillo suspendida por un listón con los colores de la bandera nacional.

Artículo 2º—Esta condecoración será adjudicada, pública y solemnemente, por el Presidente de la Asamblea Nacional Legislativa, cada año, en las fiestas del Día del Trabajo, comenzando por el presente, al obrero que hubiere sobresalido, en su arte, oficio o industria, calificado previamente por un Jurado de Obreros.

Artículo 3º—Se fundan tres premios, consistentes en tres medallas de oro, de primera clase; tres medallas de plata, de segunda clase; y tres medallas de cobre, de tercera clase. Estos premios srán adjudicados al autor o autores de los mejores trabajos, a juicio del Jurado Obrero. Las medallas llevarán las mismas leyendas que las que se expresan en el artículo 1º y serán adjudicadas por el mismo Jurado Calificador.

Artículo 4º—Se adjudicarán, las sumas de tres mil pesos, a cada una de las mejores obras que merezcan la medalla de oro; dos mil pesos, a cada una de las que merezcan la medalla de plata; y un mil pesos, a cada una de las que merezcan la medalla de cobre; premios que serán adjudicados en la forma establecida en el artículo 3º de este Decreto.

Artículo 5º—Queda el Ejecutivo facultado para hacer las erogaciones que el cumplimiento de este Decreto ocasione anualmente, fijándose los gastos en el Presupuesto General de la Administración Pública.

Pase al Ejecutivo par su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veintitrés de mayo de mil novecientos veinticuatro.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

B. ECHEVERRÍA S.,
Secretario.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, treinta de mayo de mil novecientos veinticuatro.

Publíquese y cúmplase.

J. MA. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAF. D. PONCIANO,

DECRETO NUMERO 1327

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

El siguiente Arancel de Abogados, Notarios, Procuradores, Expertos y Depositarios.

PARRAFO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º—Los Abogados, Notarios, Procuradores, Expertos y Depositarios y las personas que soliciten los servicios profesionales de unos y otros, son enteramente libres para contratar sobre honorarios y sobre las condiciones de pago. A falta de convenio, se regularán los honrarios conforme este Arancel, en moneda nacional, salvo los casos especiales. Respecto a los pagos que deban hacerse con relación a la cuantía del negocio, el porcentaje se calculará en la misma clase de moneda a que se refiere el negocio.

Cuando un negocio se refiera a diferentes clases de moneda, para calcular los honorarios, el acreedor la reducirá a su elección a una clase de moneda, al cambio de plaza del día en que deba efectuarse el pago.

Artículo 2º—Cuando los Abogados hayan prestado servicios profesionales y de procuración en un mismo negocio, tendrán derecho a percibir íntegros sus honorarios en ambos conceptos.

Artículo 3º—Los Abogados, Notarios, Procuradores, Expertos y Depositarios, tendrán acción directa para cobrar sus honorarios de la persona que haya solicitado sus servicios, quien la tendrá a su vez, para hacerse reintegrar de la parte contraria, cuando ésta haya sido condenada en costas.

Los honorarios de los expertos a quienes se hubiere nombrado de oficio, los cubrirá la persona que hubiere propuesto la prueba; pero el litigante condenado en costas, hará el reintegro en la época que corresponda.

Los Abogados que hubieren litigado en causa propia, tendrán derecho a cobrar honorarios de dirección y procuración de la persona que haya sido condenada en costas.

Artículo 4º—Sólo está obligada a pagarlas a su contraria con arreglo a este Arancel.

PARRAFO II

Abogados

Artículo 5º—Los Abogados tienen la obligación de defender gratuitamente a las personas a quienes se hubiere declarado pobres de solemnidad. En consecuencia, en el mes de enero de cada año, los Jueces de 1ª Instancia encargados de la disciplina judicial, formarán una lista de los Abogados en ejercicio, para los efectos que expresa el inciso 9º del artículo 16 del Código de Procedimientos Civiles. Esta disposición es extensiva tanto en el ramo civil como en el criminal, y se ejecutará por los Jueces siempre que lo soliciten los interesados. A los defensores de ausentes se les cubrirá de los fondos judiciales sus honorarios y gastos. [1]

Artículo 6º—Todos los honorarios profesionales de Abogados, Notarios, Procuradores, Defensores, Tutores específicos, Expertos y Depositarios, que no estén comprendidos en este Arancel, serán tasados por el Juez, aplicando las disposiciones análogas del presente Decreto y el espíritu del mismo.

Artículo 7º—Los recibos o planillas relativos a asuntos no seguidos ante los tribunales ordinarios, de los Abogados, Notarios, Procuradores, Expertos y Depositarios, al obtener el "Páguese" del Juez respectivo, serán instrumentos ejecutivos.

Artículo 8º—Si el interesado pidiese la liquidación de sus honorarios, el Juez ordenará a la Secretaría la formación de ella; se dará vista por dos días comunes a todas las partes interesadas, y si durante ese término, que es improrrogable y fatal, el deudor no presenta constancia auténtica de haber pagado los honorarios que se le cobran y la liquidación se encuentra formulada de acuerdo con la ley y las constancias de autos, se procederá a aprobarla. Contra el auto en que se apruebe no se admitirá recurso alguno interpuesto por el que deba cubrir la liquidación, salvo que hubiere depositado, previamente, en el tribunal, el monto de la liquidación. Esta, al estar aprobada, constituirá título ejecutivo.

Cuando del asunto hubiere conocido la Sala de Apelaciones y se hubiere interpuesto recurso de casación o hubiere conocido la Corte Suprema de Justicia en virtud de ocurso de queja, dichos tribunales, en los respectivos casos, remitirán, al pedírselas, al Juzgado en que se formule la liquidación, un informe detallado sobre el papel que se empleó, el número de escritos, si son simples o no y si están autorizados con firma de letrado. En vista de tales informes, el Secretario que formule la liquidación, incluirá en ésta los honorarios por dirección y procuración de segunda instancia y casación en su caso.

Artículo 9º—Por la visa de toda clase de papeles, aun cuando sólo fueren en consulta, los Abogados cobrarán tres pesos por cada hoja o fracción.

[1] El artículo 5º de este Arancel, adicionado por Decreto legislativo Número 1439 Tomo 45, cuyo Decreto fué modificado por el gubernativo Número 923 de 1º de septiembre de 1926, del mismo Tomo.

Artículo 10.—Por las consultas verbales o escritas que se hagan a los Abogados, se cobrará de cien a dos mil pesos, según la importancia y cuantía del negocio, extensión o dificultad de la consulta.

Artículo 11.—Por los escritos dirigidos a toda clase de autoridades judiciales, conteniendo simples peticiones, los Abogados cobrarán cincuenta pesos.

Artículo 12.—Por los escritos, memoriales o exposiciones en que haya razonamientos sobre puntos de derecho o de hecho y por los escritos en que se propongan interrogatorios para examen de testigos o expertos, posiciones o reconocimiento de documentos, cobrarán cien pesos por la primera hoja y cincuenta pesos por cada hoja adicional o fracción manuscrita.

Artículo 13.—Por alegatos verbales en estrados cobrarán de doscientos a mil pesos, según la cuantía del negocio y la importancia y extensión del alegato.

Si los alegatos fueren escritos, cobrarán trescientos pesos por la primera hoja y cien pesos por cada hoja adicional o fracción manuscrita.

Artículo 14.—Por la dirección de un asunto escrito, civil o criminal, los Abogados, además de los otros honorarios especificados en este Arancel, cobrarán en la forma siguiente: cinco por ciento sobre el monto total del asunto hasta veinticinco mil pesos, y uno por ciento sobre el excedente; por la segunda instancia, dos y medio por ciento y medio por ciento entre el mismo límite; y por casación igual que en segunda instancia.

El valor de honorarios para el caso del presente artículo será el que se fije como monto del valor del litigio en la sentencia definitiva; y si ésta fuere absolutoria, se tendrá como de cantidad indeterminada, para los efectos del pago de honorarios.

Artículo 15.—En los asuntos cuyo valor no pueda determinarse, de cualquier naturaleza que sea, los Abogados cobrarán por dirección, según la importancia del negocio, de mil a veinticinco mil pesos.

Si en el asunto hubiere parte determinada y parte indeterminada, se aplicarán las disposiciones contenidas en el presente artículo y en el artículo 14.

Artículo 16.—En los negocios escritos de jurisdicción voluntaria, los Abogados cobrarán por dirección, quinientos pesos como base, más el uno por ciento sobre el valor total del negocio.

Si el valor del negocio no puede determinarse, cobrarán de mil a veinticinco mil pesos, según su importancia.

Si en el asunto hubiere parte determinada y parte indeterminada, se aplicarán las dos disposiciones del presente artículo.

Artículo 17.—Por los proyectos de partición, cobrarán quinientos pesos como base, más el tres por ciento del haber divisible hasta veinticinco mil pesos; y medio por ciento sobre el exceso.

Artículo 18.—Por asistencia o intervención a cada junta, de cualquier clase, o remate, examen de testigos e interrogatorios, cobrarán de doscientos a quinientos pesos, más los honorarios a que se contrae el artículo 21 de la presente ley.

Artículo 19.—En los asuntos que terminen por transacción, sea cual fuere el estado en que se encuentren dichos asuntos, o en las transacciones extrajudiciales en que haya intervenido el Abogado, se cobrará conforme los artículos 14 y 15.

Artículo 20.—En los juicios arbitrales, cada árbitrio cobrará quinientos pesos como base y además, si hubiere conocido del asunto, el uno por ciento sobre el monto del negocio hasta veinticinco mil pesos y un cuarto por ciento hasta el excedente. Si el negocio fuere por valor indeterminado, cada árbitro cobrará, además de la base, de mil a veinticinco mil pesos, según la importancia del asunto.

El Secretario del tribunal arbitral cobrará la décima parte de lo que corresponde a los árbitros.

Artículo 21.—Cuando los Abogados fueren llamados fuera de su oficina para prestar sus servicios dentro del radio de la población en que residan, además de los honorarios que les corresponden conforme este Arancel, cobrarán cincuenta pesos por cada hora de trabajo. Si el servicio tiene lugar fuera del radio de la población, se cobrará cien pesos por cada legua o fracción de distancia de ida y vuelta.

Artículo 22.—Cuando una excepción o incidente ponga fin a un juicio, los honorarios se pagarán como si aquél hubiere corrido todos sus trámites.

PARRAFO III

Notarios

Artículo 23.—Por las escrituras públicas que autoricen, cuando éstas contengan un solo acto o contrato, por valor determinado, doscientos pesos, como base; más el tres por millar sobre los primeros dos mil pesos; más el dos por millar sobre los ocho mil pesos siguientes; más el uno por millar sobre lo que exceda de diez mil pesos. Cuando una escritura contenga actos o contratos accesorios, los Notarios cobrarán por cada uno de éstos, la mitad del honorario que habría de corresponderles si fuera principal.

Artículo 24.—Por las escrituras públicas de valor indeterminado cobrarán de doscientos pesos a dos mil pesos, según su importancia.

Artículo 25.—Por las escrituras canceladas se cobrará la mitad de los honorarios que corresponderían si se hubieran subscrito; pago que verificará el otorgante a los otorgantes que hubieren dado lugar a la omisión de las firmas o la cancelación.

Artículo 26.—Por la autorización de un testimonio cobrarán cincuenta pesos, y veinticinco pesos más por cada año de los anteriores al corriente. Por las actas notariales y certificaciones y fe de vida, de doscientos a mil pesos.

Artículo 27.—Por los inventarios cobrarán trescientos pesos como base, más el uno por ciento sobre el activo inventariado hasta veinticinco mil pesos y el uno por mil sobre el excedente.

Artículo 28.—Por la protocolización de documentos se cobrará como por la autorización de una escritura que contenga un solo acto o contrato, según los artículos 23 y 24.

Artículo 29.—Por la autorización de un testamento se cobrará conforme al artículo 23, y además los honorarios especificados en el artículo 24 por la parte de valor indeterminado del testamento.

Artículo 30.—Por la redacción de un documento privado se cobrará en los respectivos casos, la cuarta parte de los honorarios que determinan los artículos 23, 24, 25 y 28.

Artículo 31.—Por la legalización de una firma cobrarán cien pesos, y cincuenta pesos más por cada una de las firmas que le sigan.

Artículo 32.—Además de los honorarios determinados en este Arancel, los Notarios y Abogados cobrarán lo manuscrito a razón de diez pesos por cada hoja o fracción; si fuere escrito a máquina se cobrará el doble. El papel sellado y timbres serán por cuenta del interesado.

Artículo 33.—Por el examen de libros en el Registro de la Propiedad Inmueble, los Abogados y Notarios cobrarán por todo derecho, veinticinco pesos como base, más diez pesos por cada libro que examinen.

Artículo 34.—Los Notarios tendrán los mismos honorarios en los casos que establece el artículo 21 para los Abogados.

PARRAFO IV

Procuradores

Artículo 35.—En los juicios verbales los Procuradores cobrarán de doscientos a seiscientos pesos, según la importancia del asunto.

Artículo 36.—Los Procuradores en los juicios escritos, devengarán la cuarta parte de los honorarios de dirección.

PARRAFO V

Expertos

Artículo 37.—Cuando los expertos sean nombrados por las partes, son libres de pactar sus honorarios; y si hubieren sido nombrados de oficio, el Juez se los fijará equitativamente. Si un litigante fuere condenado a pagar a los expertos, los honorarios serán tasados por el Juez.

PARRAFO VI

Depositarios

Artículo 38.—Queda a discreción de los Jueces fijar el monto de honorarios de los Depositarios, tomando en cuenta la cuantía del asunto, el valor de los bienes dados para su custodia, su situación y el mayor o menor trabajo que hayan tenido en el desempeño de su cargo.

PARRAFO VII

Disposiciones adicionales al Arancel

Artículo 39.—Los Jueces y Secretarios cobrarán por la autorización de cada hoja de los libros de comercio, cincuenta centavos, por todo derecho, cualquiera que sea el tamaño de la hoja.

Artículo 40.—Los Jueces de Comercio cobrarán por la inscripción en el Registro del Juzgado, de cada escritura social, doscientos pesos, más lo escrito como lo establece el artículo 32.

Artículo 41.—Por cada pregón de remate se cobrarán veinticinco pesos.

Artículo 42.—Por cada certificación cobrarán los Secretarios veinticinco pesos, más lo escrito según el artículo 32.

Artículo 43.—Por cada embargo ordenado por autoridad competente, cobrará el ministro ejecutor ciento cincuenta pesos. Dicho ministro ejecutor indemnizará a los testigos y consignará al calce el monto de los honorarios.

Artículo 44.—Por las gestiones administrativas o de cualquier otro orden ante otra autoridad, funcionario u oficina pública, distinta de las judiciales, se cobrará la mitad de lo que fija esta Ley, para las solicitudes judiciales.

Artículo 45.—Las disposiciones de este Arancel, relativas a certificaciones, rigen para todas las Oficinas del Gobierno y Municipales. Al pie de las certificaciones se deberán consignarse el valor de ellas, y el papel y timbres empleados; tal constancia llevará el "Visto Bueno" del Juez y del empleado superior de la oficina, en los respectivos casos.

Artículo 46.—Queda derogado el Decreto legislativo Número 286, de 23 de abril de 1895, y las leyes que se opongan al presente Decreto, que comenzará a surtir sus efectos desde la fecha de su publicación.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Legislativa: en la ciudad de Guatemala, a veintitrés de mayo de mil novecientos veinticuatro.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ,
Secretario.

J. ANTONIO VILLACORTA C.,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, diez y siete de junio de mil novecientos veinticuatro.

Publíquese y cúmplase.

J. MA. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

DECRETO NUMERO 1328

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el Tratado General de Paz y Amistad subscrito en Washington el siete de febrero de mil novecientos veintitrés, por los Plenipotenciarios de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, no contiene estipulaciones lesivas a la soberanía, la honra o la dignidad de la Nación; y que por el contrario es conveniente su aprobación por cuanto que tiende a afianzar la paz en los distintos países signatarios y la concordia que debe existir entre ellos,

POR TANTO;

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueban todos y cada uno de los veinte artículos de que consta el referido Tratado, de siete de febrero de mil novecientos veintitrés.

Pase al Ejecutivo para su ratificación y canje.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veinticuatro de mayo de mil novecientos veinticuatro.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ,
Secretario.

J. ANTONIO VILLACORTA C.,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintiocho de mayo de mil novecientos veinticuatro.

Cúmplase y publíquese.

J. MA. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Relaciones Exteriores,
ROB. LOWENTHAL.

DECRETO NUMERO 1329

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Convención sobre Limitación de Armamentos, subscrita en Washington el día siete de febrero de mil novecientos veintitrés, tiende a limitar el ejército permanente a la cantidad que, según el área y población de cada país, sea indispensable.

POR TANTO;

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueban todos y cada uno de los diez artículos que constituyen la Convención sobre Limitación de Armamentos, subscrita en Washington, el siete de febrero de mil novecientos veintitrés, por los Plenipotenciarios de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica.

Pase al Ejecutivo para su ratificación y canje.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veinticuatro de mayo de mil novecientos veinticuatro.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ,
Secretario.

J. ANTONIO VILLACORTA C.,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintiocho de mayo de mil novecientos veinticuatro.

Cúmplase y publíquese.

J. MA. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Relaciones Exteriores,

ROB. LOWENTHAL.

DECRETO NUMERO 1330

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueban todos y cada uno de los diez y seis artículos que forman la Convención para el establecimiento de Comisiones Internacionales

de Investigación, celebrada en la ciudad de Washington, por los Plenipotenciarios de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Estados Unidos de Norte-América, el 7 de febrero de 1923.

Pase al Ejecutivo para su ratificación y canje.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veinticuatro de mayo de mil novecientos veinticuatro.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ,
Secretario.

J. ANTONIO VILLACORTA C.,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintiocho de mayo de mil novecientos veinticuatro.

Cúmplase y publíquese.

J. MA. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ROB. LOWENTHAL.

DECRETO NUMERO 1331

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Se asciende al grado de General de División al Brigadier Enrique Haeussler.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veinticuatro de mayo de mil novecientos veinticuatro.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

B. ECHEVERRÍA S.,
Secretario.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintiocho de mayo de mil novecientos veinticuatro.

Cúmplase y publíquese.

J. MA. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

FRANCO. FUENTES.

DECRETO NUMERO 1332

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Se asciende al grado de General de División al Brigadier Enrique Arís.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veinticuatro de mayo de mil novecientos veinticuatro.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

B. ECHEVERRÍA S.,
Secretario.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintiocho de mayo de mil novecientos veinticuatro.

Cúmplase y publíquese.

J. MA. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
FRANCO. FUENTES.

DECRETO NUMERO 1333

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Se promueve al grado de General de División al Brigadier J. Francisco Mollinedo.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veinticuatro de mayo de mil novecientos veinticuatro.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

B. ECHEVERRÍA S.,
Secretario.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintiocho de mayo de mil novecientos veinticuatro.

Cúmplase y publíquese.

J. Ma. Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Franco. Fuentes.

DECRETO NUMERO 1334

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Se promueve al grado de General de División al Brigadier Rodolfo A. Mendoza.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veinticuatro de mayo de mil novecientos veinticuatro.

J. A. Mandujano,
Presidente.

B. Echeverría S.,
Secretario.

J. F. Juárez Muñoz,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintiocho de mayo de mil novecientos veinticuatro.

Publíquese y cúmplase.

J. Ma. Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Franco. Fuentes.

DECRETO NUMERO 1335

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Se asciende a Brigadier al Coronel Juan Moscoso

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veinticuatro de mayo de mil novecientos veinticuatro.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

B. ECHEVERRÍA S., Secretario.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ, Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintiocho de mayo de mil novecientos veinticuatro.

Publíquese y cúmplase.

J. MA. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
FRANCO. FUENTES.

DECRETO NUMERO 1336

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Se asciende a Brigadier al Coronel Doroteo R. Monterroso.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veinticuatro de mayo de mil novecientos veinticuatro.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

B. ECHEVERRÍA S., Secretario.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ, Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintiocho de mayo de mil novecientos veinticuatro.

Cúmplase y publíquese.

J. MA. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
FRANCO. FUENTES.

DECRETO NUMERO 1337

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Se asciende a Brigadier al Coronel Lázaro Chacón.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veinticuatro de mayo de mil novecientos veinticuatro.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

B. ECHEVERRÍA S.,
Secretario.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintiocho de mayo de mil novecientos veinticuatro.

Cúmplase y publíquese.

J. MA. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
FRANCO. FUENTES.

DECRETO NUMERO 1338

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Se asciende a Brigadier al Coronel Marto E. Hidalgo.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veinticuatro de mayo de mil novecientos veinticuatro.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

B. ECHEVERRÍA S.,
Secretario.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintiocho de mayo de mil novecientos veinticuatro.

Cúmplase y publíquese.

J. Ma. Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Franco. Fuentes.

DECRETO NUMERO 1339

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Se asciende a Brigadier al Coronel Arturo Romero.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veinticuatro de mayo de mil novecientos veinticuatro.

J. A. Mandujano,
Presidente.

B. Echeverría S.,
Secretario.

J. F. Juárez Muñoz,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintiocho de mayo de mil novecientos veinticuatro.

Cúmplase y publíquese.

J. Ma. Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Franco. Fuentes.

DECRETO NUMERO 1340

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Se asciende a Brigadier al Coronel Jacinto Barillas.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veinticuatro de mayo de mil novecientos veinticuatro.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

B. ECHEVERRÍA S.,
Secretario.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintiocho de mayo de mil novecientos veinticuatro.

Cúmplase y publíquese.

J. MA. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
FRANCO. FUENTES.

DECRETO NUMERO 1341

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Se asciende a Brigadier al Coronel Rosalío Reina.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veinticuatro de mayo de mil novecientos veinticuatro.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

B. ECHEVERRÍA S.,
Secretario.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintiocho de mayo de mil novecientos veinticuatro.

Cúmplase y publíquese.

J. MA. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
FRANCO. FUENTES.

DECRETO NUMERO 1342

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Se asciende a Brigadier al Coronel Factor Méndez.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veinticuatro de mayo de mil novecientos veinticuatro.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

B. ECHEVERRÍA S.,
Secretario.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintiocho de mayo de mil novecientos veinticuatro.

Cúmplase y publíquese.

J. MA. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
FRANCO. FUENTES.

DECRETO NUMERO 1343

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Se asciende a Brigadier al Coronel Federico Aguilar V.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veinticuatro de mayo de mil novecientos veinticuatro.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

B. ECHEVERRÍA S.,
Secretario.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintiocho de mayo de mil novecientos veinticuatro.

Cúmplase y publíquese.

J. Ma. Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Franco. Fuentes.

DECRETO NUMERO 1344

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Se asciende a Brigadier al Coronel Luis Sáenz Knoth.

Pase al Ejecutivo paar su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veinticuatro de mayo de mil novecientos veinticuatro.

J. A. Mandujano,
Presidente.

B. Echeverría S.,
Secretario.

J. F. Juárez Muñoz,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintiocho de mayo de mil novecientos veinticuatro.

Cúmplase y publíquese.

J. Ma. Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Franco. Fuentes.

DECRETO NUMERO 1345

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Se declara electo por la Asamblea, Magistrado Suplente de la Sala 4ª de la Corte de Apelaciones, al Licenciado Joaquín Flores Barrios, en substitución del de igual título Octavio Aguilar, que renunció.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veintiséis de mayo de mil novecientos veinticuatro.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

B. ECHEVERRÍA S.,
Secretario.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintiocho de mayo de mil novecientos veinticuatro.

Publíquese.

J. MA. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

DECRETO NUMERO 1346 (1)

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—Se aprueban los Decretos gubernativos Números 828 y 842, de 16 de junio de 1923 y de 28 de septiembre del mismo año, respectivamente, que con las modificaciones adoptadas por esta Asamblea, quedan en los siguientes términos.

Artículo 1º—La presente Ley se aplica a:

Bancos y Sucursales de Bancos;

Casas Bancarias;

Comisionistas que hacen operaciones de cambios; y,

Compañías de Seguros.

Artículo 2º—Para los fines de esta Ley se entiende:

a) Por Banco, toda institución de Crédito que regida por estatutos aprobados por el Gobierno se dedica habitualmente a todas o a algunas de las siguientes operaciones: emisión, descuento, compra y venta de giros, recibir depósitos a la vista o a plazos, cambio de moneda, cuentas corrientes, préstamos a corto o largo plazo y comisiones;

---

(1) Substituído por la Ley de Instituciones de Crédito, Decreto legislativo Número 1408 de 21 de mayo de 1925. Tomo 44.

b) Por Casa Bancaria, toda persona o sociedad, que sin tener estatutos aprobados por el Gobierno, se dedica a todas o a algunas de las operaciones de Banca;

c) Por Comisionistas en cambios, a la persona que se dedica por negocio habitualmente a la compra y venta de giros o de moneda en cualquier forma;

d) Por Compañía de Seguros, a la persona o sociedad que por sí o por medio de agentes se dedica a contratos de seguros de cualquiera clase que fueren.

Quedan comprendidas en esta Ley toda firma, corporación, sociedad, o persona, que aun como anexo a otro género de negocios, habitualmente se ocupe en cualquiera de las operaciones descritas.

Artículo 3º—Para establecer un negocio comprendido en esta Ley, o para continuar operando los ya existentes que no estén amparados por concesión o contrato legal, se requiere:

I.—Solicitar del Ministerio de Hacienda la patente respectiva acompañando a la solicitud: copia legalizada de la escritura social, testimonio de los respectivos estatutos, lista de los accionistas en caso de compañías anónimas o por acción, en fin, todo aquello que sirva para dar idea precisa de las operaciones a que va a dedicarse el solicitante.

Los agentes o representantes de compañías o casas extranjeras deberán presentar, debidamente legalizados, los documentos que les acrediten como a tales agentes o representantes para tratar en el país, debiendo demostrar que están especialmente facultados para absolver posiciones, reconocer documentos y comparecer en juicio;

II.—Pagar los derechos que correspondan conforme a la ley, y cumplir con cualquier otro requisito que la misma exija, y por último, obtener del Ministerio de Hacienda la patente solicitada.

Artículo 4º—Las sociedades extranjeras de seguros no podrán continuar haciendo nuevos negocios en la República, si no invirtieren en el país por lo menos el 50% del valor de las cuotas que cobran de los nuevos asegurados, y el 30% de las cuotas que reciban sobre contratos actualmente en vigor.

Para el cumplimiento de la presente disposición, se consideran como inversiones: la propiedad y posesión de bienes y valores garantizados, libres y sin gravamen; las cantidades colocadas a mutuo en el país y el efectivo en caja o bancos o en las Casas Bancarias.

Las sociedades de seguros de vida pagarán mensualmente al Erario Nacional, en oro americano, como impuesto, medio por ciento sobre la suma total de las primas que cobren durante el mes.

Las compañías de seguros contra incendio y demás compañías de seguros, pagarán mensualmente en oro americano, el dos y medio por ciento sobre la suma total que cobren por primas sobre las pólizas de cada mes.

Los impuestos a que se refiere esta Ley en los incisos anteriores, recaen sobre las compañías aseguradoras y no sobre los asegurados; en consecuencia, la compa-

ñía que recargue a los asegurados los impuestos establecidos, perderá el derecho de trabajar en el país e incurrirá en las penas que la ley señala para el delito de exacción ilegal.

Artículo 5º—Las patentes no podrán extenderse por un período mayor de veinte años y cada una llevará fijados timbres fiscales por valor de cien pesos oro que pagará el interesado.

Artículo 6º—Para sociedades anónimas la patente no se concederá si el número de accionistas fuere menos de cinco.

Artículo 7º—Tampoco se concederá patente para sociedades anónimas, si no se comprueba que está ya subscrito el sesenta por ciento del capital y que del capital subscrito se ha pagado ya, cuando menos, el cincuenta por ciento.

Artículo 8º—La patente puede ser cancelada en cualquier tiempo por infracción de las leyes. La Inspección Bancaria establecerá los hechos y el Ministerio de Hacienda resolverá después de haber oído a la parte inculpada.

Artículo 9º—Para tener derecho a recibir fondos sujetos a ser retirados por cheques u órdenes de pago, sean a la vista o a plazos, se requiere que la patente respectiva contenga autorización expresa para ello.

Artículo 10.—Los Bancos y sucursales de Banco, están obligados a tener en efectivo en sus cajas el cuarenta por ciento de los depósitos a la vista que reciban, y el sesenta por ciento restante, en obligacions a corto plazo, garantizadas y de fácil realización, y sin gravamen de ninguna especie.

Los depósitos a plazos deben estar totalmente garantizados con valores u obligaciones respaldadas debidamente y sin gravamen alguno, a satisfacción de la Inspección Bancaria.

Las casas bancarias, y demás establecimientos de crédito deberán garantizar los fondos que perciban como depósitos a la vista, cualquiera que sea la cuenta en que figuren, con una reserva en efectivo no menor del cincuenta por ciento de los mismos, pudiendo estar constituído en otro cincuenta por ciento en la forma indicada en el párrafo anterior.

Artículo 11.—Los Bancos y casas bancarias están obligados a comprobar cuantas veces lo solicite la Inspección Bancaria, la efectividad de la reserva, en la cual no se admitirán cheques de ninguna clase.

Artículo 12.—Toda orden de pago librada por el Gerente de un Banco o establecimiento de crédito a que se refiere esta Ley, deberá estar refrendada por la firma de uno de sus directores.

Artículo 13.—La infracción al artículo anterior obliga al Gerente y al Cajero a reintegrar al establecimiento la cantidad pagada y cada uno de ellos incurrirá en una multa de diez por ciento sobre la misma.

Artículo 14.—Toda persona o sociedad que se dedique como negocio, de manera permanente, a la compra y venta de giros o en cualquier otra forma, está obligada a hacer las dos operaciones.

Artículo 15.—Una misma persona no podrá ser director de más de un banco.

Artículo 16.—Ninguna persona podrá desempeñar el cargo de director de un Banco por más de tres años, ni volver a serlo, sino dejando un período de intermedio, por igual número de años.

Artículo 17.—Toda operación de crédito concedida por un Banco, debe ir aprobada y firmada por los miembros de la Junta Directiva del mismo.

Artículo 18.—Los Bancos, casas bancarias y sucursales de Banco, nacionales o extranjeros, pagarán el cinco por ciento sobre las utilidades líquidas. Las casas bancarias que tengan involucrados los negocios de banca y comerciales de otro género, pagarán, mientras no los separen totalmente, en contabilidad especial, el tres por ciento sobre las utilidades líquidas de los negocios en general. Cuando hagan la separación indicada, pagarán el cinco por ciento, como se dice en el inciso anterior de este artículo.

Artículo 19.—Los comisionistas que hagan operaciones de cambio de moneda, en cualquier forma, pagarán mensualmente por impuesto de patente, veinte pesos oro americano.

Artículo 20.—La Inspección Bancaria tiene la facultad y la obligación de hacer cumplir en todas sus partes la presente Ley; y las personas, casas o instituciones en ellas comprendidas, el deber de exhibir sus libros y dar a la Inspección cuantos datos pidiere, para constatar la exactitud de las cantidades pagadas al Fisco y la observancia de la ley.

Artículo 21.—Las infracciones de la presente Ley serán penadas a solicitud de la Inspección Bancaria, o por medio de cualquiera de sus miembros, por los tribunales ordinarios de justicia, de la siguiente manera:

a) Las casas que hagan operaciones sin la patente respectiva serán multadas con una suma de doscientos a un mil dólares y la reincidencia con otra multa igual y prisión de un año de arresto mayor, a sus gerentes o representantes;

b) A los establecimientos de crédito que acepten cualquier clase de depósito, sin llenar los requisitos establecidos por esta Ley, se les impondrá como multa el equivalente al diez por ciento de los fondos recibidos, y en la reincidencia, la misma multa, más un año de arresto mayor, devolución íntegra e inmediata de los fondos recibidos y el cierre del establecimiento;

c) A los que se dedicaren a las demás operaciones comprendidas en esta Ley, sin haber llenado los requisitos establecidos en la misma, se les impondrá una multa de doscientos a mil pesos oro americano, un año de arresto mayor y se les cerrará el establecimiento;

d) Los que rehusaren pagar los impuestos establecidos, incurrirán en una multa equivalente al doble del impuesto cobrado, y se les cerrará el establecimiento si no verificaren el pago dentro del término de 15 días a contar de la fecha del vencimiento;

e) Son responsables de las infracciones aquí establecidas, los propietarios, gerentes y representantes o personas que hagan sus veces en el establecimiento penado.

Artículo 22.—Los gerentes, directores y administradores de sociedades anónimas o por acciones, serán personalmente responsables por los perjuicios originados de actos o negociaciones que efectúen en contravención a la ley.

Artículo 23.—Las compañías anónimas, sólo podrán declarar dividendos sobre el saldo líquido de ganancias y pérdidas, en donde no deben figurar sino las utilidades percibidas y nunca intereses o ganancias de dudoso cobro.

Artículo 24.—Los impuestos o multas establecidos en esta Ley serán satisfechos en la Tesorería Nacional, con una nota de la Inspección Bancaria.

Artículo 25.—La falta de cumplimiento de la presente Ley en lo relativo a la colocación de pólizas, dará lugar a que se le imponga al agente respectivo, en cada caso, una multa de cien dólares, que la harán efectiva los tribunales competentes y se dividirá por partes iguales entre el denunciante y los fondos de justicia. Cualquiera persona tiene derecho de denunciar al contraventor.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veintiséis de mayo de mil novecientos veinticuatro.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

JOSÉ FRANCO. MENA,
Secretario.

J. ANTONIO VILLACORTA C.,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, once de junio de mil novecientos veinticuatro.

Cúmplase y publíquese.

J. MA. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, encargado del de Hacienda y Crédito Público,
SALV. HERRERA.

DECRETO NUMERO 1348 [1]

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo 1º—Para el mejor manejo de las Rentas Nacionales, y de conformidad con el Código Fiscal, los pagos del servicio Administrativo los harán, en lo sucesivo: la Tesorería Nacional en la capital de la República, y las Administraciones de Rentas en los departamentos. En consecuencia, se suprimen todas las cajas especiales y las pagadurías militares. No quedan incluídas en esta disposición las Tesorerías de las Casas de Beneficencia y las de las Municipalidades y la Receptoría de Fondos de Justicia.

---

[1] El Decreto Número 1347 no fué sancionado.

Artículo 2º—Los fondos de correos y telégrafos que se recauden por cualquier motivo, serán pasados diariamente y sin excusa alguna a la Tesorería Nacional en la capital, a las respectivas Administraciones de Rentas en las cabeceras departamentales y a las Receptorías Fiscales en los pueblos.

Artículo 3º—El Ministerio de Relaciones Exteriores seguirá dando aviso a la Dirección General de Cuentas de las cantidades recaudadas en los Consulados, de los pagos hechos con estos fondos y del destino que se le dé al sobrante, a fin de que en las contabilidades de la Centralización de Cuentas se practiquen las operaciones que correspondan.

Artículo 4º—El Ministerio de Hacienda queda encargado de reglamentar esta disposición y de hacerla cumplir con toda exactitud.

Artículo 5º—El presente Decreto comenzará a regir el 15 de junio próximo entrante. (1)

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veintisiete de mayo de mil novecientos veinticuatro.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

B. ECHEVERRÍA S.,
Secretario.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, once de junio de mil novecientos veinticuatro.

Cúmplase y publíquese.

J. MA. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, encargado del de Hacienda y Crédito Público,

SALV. HERRERA.

DECRETO NUMERO 1349

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo 1º—Se declara que las partidas que figuran en el Presupuesto bajo las denominaciones de gastos extraordinarios, gastos eventuales, gastos de escritorio, planillas, compra de materiales, compra de medicinas, alimentación de alum-

(1) Reglamentado por Decreto gubernativo Número 974 de 28 de junio de 1928. Tomo 47.

nos de enseñanza, alimentación de cuerpos militares, y otras análogas, expresan el máximum que puede gastarse en cada una de ellas.

Artículo 2º—Los gastos que se hagan en virtud de lo que determinan las partidas indicadas en el artículo anterior, se comprobarán con recibos auténticos, que deben llevar, además del "Visto Bueno" del Jefe de la Oficina, los demás requisitos que la ley exige.

Artículo 3º—En los establecimientos públicos sostenidos con fondos de la Nación, que tuvieren ingresos propios, no se cobrará del Erario Nacional sino la diferencia entre el presupuesto mensual y los ingresos habidos en el establecimiento. (1)

Artículo 4º—En los recibos correspondientes a gastos extraordinarios por servicios prestados, deberá citarse el acuerdo respectivo.

Artículo 5º—El cobro de sueldos no devengados y el de servicios o suministros no efectuados se castigará como delito de estafa a la Hacienda Pública.

Artículo 6º—Los funcionarios o empleados que autoricen recibos y comprobantes ficticios son solidariamente responsables con quienes cobren las cantidades a que los mismos refieran. Asimismo son los que hicieren pagos sin los requisitos establecidos en esta Ley.

Artículo 7º—Los Contadores de Glosa que no reparen oportunamente las erogaciones ilegítimas, de conformidad con los preceptos de esta Ley, serán destituídos inmediatamente de sus puestos y castigados con seis meses de arresto mayor.

Artículo 8º—La presente Ley comenzará a regir desde el 1º de julio próximo entrante. (2)

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veintiocho de mayo de mil novecientos veinticuatro.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

B. ECHEVERRÍA S.,
Secretario.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, once de junio de mil novecientos veinticuatro.

Cúmplase y publíquese.

J. MA. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Agricultura, encargado del de
Hacienda y Crédito Público,
SALV. HERRERA.

---

(1) Derogado este artículo por Decreto legislativo Número 1576. Tomo 48
Reglamentado por Decreto gubernativo Número 974 de 28 de Junio de 1928. Tomo 47

DECRETO NUMERO 1350

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que el 25 de julio del año en curso será el cuarto centenario de la fundación, por los conquistadores, de la primera capital del antiguo Reino de Guatemala, en el Valle de Ixinché; y que es justo y conveniente que la Representación Nacional se una a las manifestaciones que se harán con motivo de dicho centenario,

POR TANTO;

DECRETA:

Artículo 1º—Colocar, en nombre de la Asamblea Nacional Legislativa, una placa de bronce con inscripción adecuada, en el Salón de Honor del Ayuntamiento de la Villa de Tecpán Guatemala, población la más inmediata de Ixinché, lugar que ocupó la primera ciudad capital del antiguo Reino de Guatemala, con motivo del cuarto centenario de aquel suceso histórico, ocurrido el 25 de julio de 1524.

Artículo 2º—Se eleva a la categoría de Ciudad la expresada Villa de Tecpán Guatemala, en recordación de la primera ciudad capital del antiguo Reino de Guatemala, fundada por los conquistadores.

Artículo 3º—La Secretaría de Gobernación y Justicia queda encargada del cumplimiento de este Decreto y de hacer, a cargo de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo, las erogaciones que con tal fin fueren necesarias.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veintiocho de mayo de mil novecientos veinticuatro.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

JOSÉ FRANCO. MENA,
Secretario.

J. ANTONIO VILLACORTA C.,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, cinco de junio de mil novecientos veinticuatro.

Publíquese y cúmplase.

J. MA. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

DECRETO NUMERO 1351

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo 1º—Se aprueba el Presupuesto de la Administración Pública para el año económico de 1º de julio próximo entrante al 30 de junio de 1925, presentado por el Poder Ejecutivo, con las modificaciones siguientes, y sujeto a las que el mismo Ejecutivo haga en vista de las últimas disposiciones de la Asamblea en el ramo de Educación Pública. Dicho Presupuesto queda así:

GOBERNACION

			Moneda Nacional
Valor del Presupuesto presentado, moneda nacional.....		$60.408,600.00	
$106,980 oro al 60 × 1.....		6.418,800.00	
		$66.827,400.00	
Aumentos, según pliego anexo al Presupuesto.....	$ 2.737,600.00		
Rebajas, según pliego anexo al Presupuesto.....	40,800.00	2.696,800.00	
		$69.524,200.00	
Rebajas oro americano, según pliego anexo.....	$ 42,000.00		
Al 60 × 1.....		$ 2.520,000.00	$ 67.004,200.00

HACIENDA

Valor del Presupuesto presentado, moneda nacional.		$26.430,605.80	
$859,333.40 oro al 60 × 1.....		51.560,004.00	
		$77.990,609.80	
Aumentos oro, según pliego anexo al Presupuesto.....	$ 13,650.00		
Rebajas oro, según pliego anexo.	6,000.00		
	$ 7,650.00		
Al 60 × 1..		459,000.00	
		$78.449,609.80	
Rebajas moneda nacional, según pliego anexo.	$ 960,000.00		
Aumentos moneda nacional, según pliego anexo.....	120,000.00	$ 840,000.00	$ 77.609,609.80
Pasan.....			$144.613,809.80

Vienen.....			$144.613,809.80
FOMENTO			
Presupuesto presentado, moneda nacional		$45.863,448.00	
$44,595.00 oro al 60 × 1.....		2.675,700.00	
		$48.539,148.00	
Aumentos moneda nacional, según pliego anexo..	$ 318,600.00		
Aumentos oro $1,440 al 60 × 1.	86,400.00	$ 405,000.00	
		$48.944,148.00	
Rebajas moneda nacional, según pliego anexo.....	$ 184,800.00	$ 184,800.00	$ 48.759,348.00
GUERRA			
Presupuesto presentado.....		$66.981,343.00	
Aumentos, según pliego anexo al Presupuesto.	$ 124,200.00		
Rebajas, según pliego anexo al Presupuesto...	273,600.00	$ 149.400.00	$ 66.831,943.00
EDUCACION PUBLICA			
Presupuesto presentado.		$64.802,654.00	
$47,757 oro al 60 × 1.....		2.865,420.00	
		$67.668,074.00	
Aumentos: subvención mensual para la construcción de la Escuela de Medicina, $2,000 mensuales, al año $24,000, al 60 × 1.....	$ 1.440,000.00		
Subvención a la Sociedad de Geografía e Historia.....	120,000.00		
	$ 1.560,000.00		
Rebajas: Partida Nº 1, inciso 15..... $ 24,000			
Partida Nº 5, suprimida..... 222,000			
Partida Nº 8, incisos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 17, 18, 19 a 27 ..... 1.044,000			
Partida Nº 8, inciso 28..... $ 2,000	$ 1.292,000.00	$ 268,000.00	$ 67.936,074 00
Pasan.....			$328.141,174.80

Vienen	$328,141,174.80

RELACIONES EXTERIORES

Presupuesto presentado, aprobado sin reformas	$ 12.861,145.20

AGRICULTURA

Presupuesto presentado, moneda nacional		$29.519,280.00	
$4,800.00 oro al cambio de 60 × 1		288,000.00	
		$29.807,280.00	
Rebajas, según pliego anexo al Presupuesto	$12.439,680.00		
Aumentos, según pliego anexo al Presupuesto	$ 36,000.00	$12.403,680.00	$ 17.403,600.00
Suma total			$358.405,920.00

RESUMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO FISCAL PARA EL AÑO 1924-25

Gobernación	$ 67.004,200.00
Hacienda y Crédito Público	77.609,609.80
Fomento	48.759,348.00
Guerra	66.831,943.00
Educación Pública	67.936,074.00
Relaciones Exteriores	12.861,145.20
Agricultura	17.403,600.00
Monto total del Presupuesto	$358.405,920.00

COMPARACION

Producto de las Rentas Nacionales	$370.675,000.00
Valor del Presupuesto de 1924-25	358.405,920.00
Superávit	$ 12.269,080.00

Artículo 2º—La asignación de que gozan los Diputados no está afecta a la reducción de las dos terceras partes a que se refiere el acuerdo gubernativo de 29 de junio de 1891.

Pase al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veintiocho de mayo de mil novecientos veinticuatro.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

B. ECHEVERRÍA S.,
Secretario.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, seis de junio de mil novecientos veinticuatro.

Cúmplase y publíquese.

J. MA. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, encargado del de Hacienda y Crédito Público,
SALV. HERRERA.

DECRETO NUMERO 1352

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETA:

Artículo único.—La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala cierra sus sesiones ordinarias de mil novecientos veinticuatro.

Pase al Ejecutivo para su publicación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el veintinueve de mayo de mil novecientos veinticuatro.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

B. ECHEVERRÍA S.,
Secretario.

JOSÉ FRANCO. MENA,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, cinco de junio de mil novecientos veinticuatro.

Publíquese.

J. MA. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

DECRETOS EMITIDOS
POR EL
PODER EJECUTIVO
desde el 15 de marzo de 1924 hasta el 14 del mismo mes del año de 1925

DECRETO NUMERO 865

JOSE MARIA ORELLANA,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA,

Tomando en consideración lo informado por la Oficina de Control y Estadística de Contribuciones, y en uso de las facultades de que está investido,

DECRETA:

1º—Los contribuyentes morosos del tres por millar que adeudan más de cuatro trimestres, incurrirán en una multa equivalente al cincuenta por ciento sobre las cantidades que hubieren dejado de pagar. En caso de que dicha multa no se hiciere efectiva por negligencia o culpa de los encargados de hacer cumplir esta disposición, se hará a los mismos personalmente responsables del pago total de la multa expresada.

2º—Del presente Decreto se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones.

Dado en la Casa del Gobierno: a nueve de junio de mil novecientos veinticuatro.

J. Ma. Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, encargado del de Hacienda y Crédito Público,

Salv. Herrera.

DECRETO NUMERO 866 [1]

JOSE MARIA ORELLANA,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

DECRETA:

Artículo 1º—Las obligaciones y facultades que de conformidad con el Decreto Número 827 corresponden a la Junta de Vigilancia, se ejercerán en lo suce-

---

[1] Aprobado por Decreto legislativo Número 1360. Tomo 44.

sivo por un Inspector de Bancos, quien se asociará siempre, para el efecto, de dos Contadores de Glosa.

Artículo 2º—Quedan modificados en ese sentido los artículos respectivos del expresado Decreto Número 827; debiendo darse cuenta del presente a la Asamblea Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a diez y seis de junio de mil novecientos veinticuatro.

Publíquese y cúmplase.

J. Ma. Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, encargado del de Hacienda y Crédito Público,

Salv. Herrera.

DECRETO NUMERO 867 [1]

Con el objeto de evitar que la nacionalización guatemalteca se solicite con el único fin de obtener facilidades en el extranjero burlando leyes de otros países,

El Presidente de la República

DECRETA:

Adicionar el artículo 86 de la Ley de Extranjería, en la forma siguiente:

"La naturalización sólo puede efectuarse cuando el interesado se halle en Guatemala y compruebe que a la fecha en que inicie el expediente respectivo ha residido en el país sin interrupción durante los dos últimos años.

"La Secretaría de Relaciones Exteriores no podrá extender pasaportes a favor de extranjeros nacionalizados, sino hasta cuando haya transcurrido un año desde la fecha de la correspondiente inscripción en el Registro Civil".

Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los once días del mes de julio de mil novecientos veinticuatro.

Comuníquese y publíquese.

J. Ma. Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Rob. Lowenthal.

---

[1] Aprobado por Decreto legislativo Número 1403. Tomo 44.

DECRETO NUMERO 868

JOSE MARIA ORELLANA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que se han presentado en la práctica muchas dificultades para la aplicación del Decreto legislativo Número 1303, que modifica el gubernativo Número 820,

POR TANTO;

En uso de las facultades que le confiere el Decreto legislativo Número 1312,

DECRETA:

Artículo único.—Derogar el referido Decreto legislativo Número 1303, dejando en vigor el gubernativo Número 820.

Dado en la Casa del Poder Ejecutivo: en Guatemala, a los once días del mes de julio de mil novecientos veinticuatro.

J. Ma. Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

Raf. D. Ponciano.

DECRETO NUMERO 869 [1]

JOSE MARIA ORELLANA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que el 25 de julio próximo se cumplirán cuatro siglos de la fundación de la ciudad de Guatemala; y que dicho acontecimiento representa en nuestra Historia el nacimiento del pueblo guatemalteco, el cual a través de las diversas vicisitudes de la vida colonial y de las disenciones políticas y luchas de su vida independiente se mantiene unido en sus ideales de autonomía y progreso;

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno está en el deber de conmemorar el acontecimiento de la fundación de la ciudad, que fué el centro de vida y foco de cultura de todo el Reino de Guatemala, hoy América Central, así como de robustecer en el sentimiento del pueblo la fuerte noción de patria, cultura y solidaridad entre todos los guatemaltecos;

---

[1] Aprobado por Decreto legislativo Número 1356 Tomo 44.

POR TANTO;

En uso de las facultades que le confiere el Decreto legislativo Número 1312, de 5 de mayo anterior,

DECRETA:

Artículo 1º—Se declara día de fiesta nacional el 25 de julio del corriente año, IV Centenario de la fundación de la ciudad de Guatemala.

Artículo 2º—Se inaugurará un monumento conmemorativo en el Valle de Ixinché, sitio donde fué establecida por primera vez la ciudad.

Artículo 3º—Se manda erigir en la Avenida "Independencia" del paseo "La Reforma" de esta capital, un monumento a la memoria del Licenciado Francisco Marroquín, primer Obispo de Guatemala, prototipo del colonizador humanitario y benéfico, fundador de las primeras escuelas para indígenas y para españoles, iniciador de la Universidad colonial y modelo de tolerancia y espíritu democrático, como el mejor símbolo del acontecimiento que hoy se conmemora.

Artículo 4º—Del presente Decreto se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, el diez y siete de julio de mil novecientos veinticuatro.

J. Ma. Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,
H. Abraham Cabrera.

DECRETO NUMERO 870

JOSE MARIA ORELLANA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que habiendo fallecido el día de hoy el señor Ingeniero, Coronel y Licenciado don Rafael D. Ponciano, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, a quien el país es deudor de importantes servicios prestados en los distintos y elevados puestos que desempeñó; y por los méritos personales de aquel distinguido ciudadano, el Gobierno deplora sinceramente su fallecimiento,

POR TANTO;

En Consejo de Ministros,

DECRETA:

1º—Los señores Secretarios de Estado en los Despachos de Educación Pública, Relaciones Exteriores y Agricultura, presentarán a la familia del extinto el más sentido pésame a nombre del Gobierno de la República.

2º—El cadáver será trasladado al edificio del Ministerio de Relaciones Exteriores y colocado en capilla ardiente, de donde será conducido mañana al Cementerio General, para su inhumación, con los honores correspondientes.

3º—Los gastos de los funerales serán costeados por cuenta de la Nación.

4º—La Bandera Nacional permanecerá izada a media asta durante tres días, y los empleados civiles y militares de la República llevarán luto por el mismo término.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, el veintidós de julio de mil novecientos veinticuatro.

J. Ma. Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
Rob. Lowenthal.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Franco. Fuentes.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Raf. Ordóñez Solís.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, encargado del de Hacienda y Crédito Público,
Salv. Herrera.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. Abraham Cabrera.

DECRETO NUMERO 871

JOSE MARIA ORELLANA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Número 811, de 29 de enero de 1923, se exoneró del pago de la contribución de caminos a los individuos de tropa en actual servicio; y que es conveniente también hacer extensiva dicha exoneración a los miembros de la Policía Urbana, por la clase de servicios que prestan,

POR TANTO;

En uso de las facultades que le confiere el Decreto legislativo Número 1312, de 5 de mayo anterior,

DECRETA:

Artículo 1º—Quedan exceptuados del pago de la contribución de caminos los individuos que prestan sus servicios como agentes de la Policía de la República.

Artículo 2º—Del presente Decreto, que comenzará a regir desde la fecha de su publicación, se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, el dos de agosto de mil novecientos veinticuatro.

J. Ma. Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, encargado del de Hacienda y Crédito Público,

Salv. Herrera.

DECRETO NUMERO 872 [1]

JOSE MARIA ORELLANA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la experiencia ha demostrado la necesidad urgente de expeditar la administración de justicia y mejorar el servicio que prestan los Tribunales, procurando que estén abiertos al público las mismas horas que las demás oficinas administrativas;

Que estableciendo la Constitución de la República el modo y forma en que deben nombrarse los Jueces de Primera Instancia, no hay razón legal para que los Jueces de Paz sean designados por elección popular, atendiendo a las funciones judiciales que desempeñan,

POR TANTO;

En uso de las facultades que le confiere el Decreto legislativo Número 1312, de 5 de mayo anterior,

DECRETA:

Las siguientes reformas a la Ley Orgánica y Reglamentaria del Poder Judicial:

Artículo 1º—El artículo 47 queda así: Las Salas de la Corte de Apelaciones oirán las quejas que las partes agraviadas interpongan contra los Jueces de Primera Instancia, por cualquiera falta o abuso que cometieren en el ejercicio de sus funciones; y previa audiencia, por dos días, al Juez respectivo, con contestación o sin ella, resolverán lo que proceda en derecho dentro de veinticuatro horas.

Si la queja fuere por retardo en la administración de justicia, se impondrá al Juez negligente en el cumplimiento de sus obligaciones, una multa de doscientos a quinientos pesos, y en caso de obstinación se procederá contra el negligente por denegación de justicia.

---

[1] Modificado por el Decreto legislativo Número 1393. Tomo 44.

Artículo 2º—Queda suprimido el artículo 130.

Artículo 3º—El artículo 150 queda así: El Poder Ejecutivo establecerá Jueces de Paz en los municipios que lo crea necesario y estime conveniente, y fijará el sueldo que devenguen.

Artículo 4º—El artículo 151 queda así: Los Jueces de Paz serán nombrados por el Poder Ejecutivo. Durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser removidos o trasladados a otro lugar cuando se crea conveniente.

Artículo 5º—El artículo 152 queda así: Para ser nombrado Juez de Paz se necesita ser mayor de veintiún años, estar en el goce de sus derechos políticos, ser del estado seglar y gozar de buena reputación.

Artículo 6º—El artículo 180 queda así: Los Magistrados, Jueces y demás empleados del Poder Judicial, deberán asistir diariamente a su Despacho y permanecer en él, las mismas horas que estén abiertas al público las demás oficinas administrativas, con excepción de los domingos y días feriados.

Artículo 7º—Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación.

De este Decreto se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, el ocho de agosto de mil novecientos veinticuatro.

J. Ma. Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

DECRETO NUMERO 873 [1]

JOSE MARIA ORELLANA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de las facultades que le confiere el Decreto legislativo Número 1312, de 5 de mayo anterior,

DECRETA:

Artículo 1º—El artículo único del Decreto legislativo Número 1322, que reforma el artículo 88 del Decreto gubernativo Número 242, queda adicionado así: La Municipalidad de la capital podrá erogar hasta la suma de cuarenta mil pesos, moneda nacional, sin previa autorización.

Artículo 2º—La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación

De este Decreto se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias.

---

[1] Derogado por Decreto legislativo Número 1368, y éste modificado por Decreto legislativo Número 1398, ambos en Tomo 44.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, el siete de septiembre de mil novecientos veinticuatro.

J. Ma. Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,
H. Abraham Cabrera.

DECRETO NUMERO 874 [1]

JOSE MARIA ORELLANA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto legislativo Número 1119 estableció con destino a la construcción del Ferrocarril de Los Altos el impuesto adicional de TRES PESOS ($3.00), moneda nacional, por cada botella de aguardiente que se consuma proveniente de las centralizaciones y fábricas establecidas o que se establezcan en el país;

CONSIDERANDO:

Que según ese mismo Decreto la Asamblea Nacional Legislativa, al finalizar dos años contados del primero de julio de 1921, fijaría la forma de adquirir los fondos necesarios para la terminación de la referida obra;

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Nacional Legislativa aún no ha asignado las rentas para la conclusión del Ferrocarril de Los Altos:

POR TANTO;

En uso de las facultades que le confiere el Decreto legislativo Número 1312 de cinco de mayo próximo pasado,

DECRETA:

1º—Que continúe pagándose el impuesto adicional de TRES PESOS, moneda nacional a que se contrae el referido Decreto Número 1119, con destino a la construcción del Ferrocarril de Los Altos y Planta Eléctrica de Santa María, y al mismo fin, asigna la mitad de los impuestos que se pagan sobre facturas consulares según el Decreto gubernativo Número 845, o sean 3% y 2%. [2]

2º—Del presente Decreto se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias.

---

[1] Aprobado por Decreto legislativo Número 1361.

[2] El Decreto legislativo Número 1119 y el Número 16, Segunda Serie, están en Tomo 40.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a primero de septiembre de mil novecientos veinticuatro.

J. Ma. Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Hacienda y Crédito Público,

C. O. Zachrisson.

DECRETO NUMERO 875

Siendo conveniente reglamentar la expedición y visa de pasaportes para guatemaltecos y extranjeros y dictar las medidas necesarias para el cumplimiento de las las leyes, relativas a inmigración y emigración,

El Presidente de la República

DECRETA:

1º—Que en los pasaportes que se expidan en la Secretaría de Relaciones Exteriores, o en su caso, en las Legaciones o Consulados de Guatemala en el extranjero, se haga constar del modo más completo y detallado la filiación del solicitante, especialmente el nombre de los padres, lugar de nacimiento, nacionalidad, motivo de viaje, debiendo llevar cada pasaporte la fotografía del interesado o de los interesados (en grupo, cuando se trate de más de una persona) y la firma del portador, si fuere posible.

2º—Los pasaportes pueden ser individuales o colectivos.

En los pasaportes colectivos no se comprenderán más personas que el Jefe de familia, su consorte, y las personas que estuvieren bajo su patria potestad o tutela, cuidando los encargados de extender los pasaportes, de cerciorarse de que estas personas tienen la nacionalidad y calidades que se le atribuyen y anotar en los mismos el nombre de cada una con la edad respectiva.

En los pasaportes colectivos no podrán incluírse los hijos o hijas mayores de edad, los emancipados, ni los sirvientes.

3º—Para extender pasaportes a menores de edad, se exigirá el consentimiento de los padres, tutores o encargados. Este consentimiento puede ser por escrito o verbal, debiendo en el segundo caso firmar quien lo otorga, en el codo del talonario respectivo.

4º—Solamente la Secretaría de Relaciones Exteriores, puede extender pasaportes en la República a guatemaltecos naturales o naturalizados, pero dicha Secretaría puede autorizar para expedirlos a las autoridades de la República que estime conveniente.

5º—Las autoridades a quienes se designe en la República para extender pasaportes, deberán al expedirlos, dar aviso inmediatamente por telégrafo a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y enviarán mensualmente a la misma, una lista detallada de las personas a quienes se les haya expedido pasaporte, con la

expresión de la edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio, y otra lista de las visas de pasaportes con iguales anotaciones.

6º—Para obtener pasaporte en la Secretaría de Relaciones Exteriores o en las Oficinas de la República, debidamente autorizadas para expedirlos, deberá el solicitante identificar su persona y probar su nacionalidad, exhibiendo para ello los documentos necesarios.

7º—En los lugares donde haya Legación y Consulado de Guatemala, solamente la Legación podrá extender pasaportes, sujetándose a las prescripciones de la presente ley.

8º—Para obtener pasaporte en una Legación o Consulado de Guatemala en el exterior, es requisito indispensable que el solicitante se encuentre inscrito como guatemalteco en los libros respectivos que se llevan en dichas oficinas.

9º—Los Cónsules o, en su defecto, los Vicecónsules y Agentes Consulares en el exterior, son los encargados de visar los pasaportes a extranjeros, cobrando, en efectivo, los derechos establecidos en la presente ley, y deberán extenderlos a favor de guatemaltecos cuando en el lugar de su residencia no hubiere Legación de la República.

10.—Los pasaportes de ciudadanos extranjeros, con familia nacida en Guatemala, no podrán ser visados, cuando en dichos pasaportes vayan incluídos hijos mayores de edad, siempre que estos hijos sean nacidos en esta República.

11.—Queda prohibido a los Ministros o Cónsules de Guatemala extender o visar pasaportes a ciudadanos chinos o de raza mongólica, exceptuándose de esta disposición los que hayan obtenido pasaportes en la Secretaría de Relaciones Exteriores de la República, única que puede extenderlos en el país, y que en el reverso de dicho pasaporte, esté anotado que tienen permiso para regresar al territorio nacional. Los expresados funcionarios en todo caso deberán tener presente los artículos IV y VI de la Ley de Inmigración, relativos a inmigrantes indeseables.

12.—Los Ministros, Cónsules o, en su defecto, Vicecónsules o Agentes Consulares de Guatemala, antes de visar los pasaportes a inmigrantes que conforme a la ley de la República pueden ingresar al país, deben exigir una comprobación de la procedencia, moralidad y buenas costumbres de los interesados, quienes llenarán por triplicado una hoja de aplicación de identidad, la cual será suscrita gratuitamente por los Cónsules y contendrá los datos siguientes: nombre y apellido; lugar y fecha del nacimiento; ciudadano o súbdito de; profesión u oficio; estado civil; nombre de la esposa; nombre de los hijos; último domicilio, determinando la ocupación lícita a que se hubiere dedicado durante el último año; si sabe leer y escribir; nombre del vapor en que se embarque; fecha de salida; puerto de destino; lugar a donde va a radicarse o permanecer; objeto del viaje; documentos o declaraciones probatorios de honradez y de identidad presentados; fotografía; impresión digital del dedo pulgar derecho o de cualquier otro en su defecto; y firma del interesado.

Un ejemplar de la hoja de aplicación se agregará al pasaporte respectivo; otro se archivará en el Consulado de procedencia; y otro se enviará por correo, a la mayor brevedad posible, a la Secretaría de Relaciones Exteriores, de donde

será remitida a la vez a la Dirección General de Policía para los usos convenientes, a fin de determinar los inmigrantes que fueren inadmisibles según la ley y la conveniencia.

13.—Cuando se vise un pasaporte a un ciudadano de raza de color (negra), además del pago de los derechos que establece la presente ley, se exigirá el depósito de doscientos pesos oro, que marca el acuerdo de 13 de octubre de 1921, dándosele al interesado el recibo correspondiente, y se enviará inmediatamente la suma depositada a la orden de la Secretaría de Relaciones Exteriores. (1)

Al remitirse esta suma a la Secretaría de Relaciones Exteriores deberá anotarse en el envío el nombre del depositante, número del pasaporte visado y los datos que se consideren oportunos.

14.—Para que la Secretaría de Relaciones Exteriores devuelva los doscientos pesos oro americano a que se refiere el artículo anterior, es necesario que el depositante, o sus herederos a su vez, devuelvan el recibo que acredite el depósito, sin cuyo requisito no podrá efectuarse ese reintegro.

15.—También se pierde el derecho al reintegro del depósito, cuando el interesado ha permanecido más de seis meses en el territorio de la República.

Para comprobar el tiempo de residencia en el territorio nacional, deberá presentarse el pasaporte que fué anotado por las autoridades respectivas, cuando tuvo lugar el ingreso al país.

16.—Todo inmigrante de color que haya hecho el depósito de ley y que desea ausentarse del país, antes de seis meses de su entrada, deberá presentarse a la Secretaría de Relaciones Exteriores solicitando el reintegro de la suma depositada, previa identificación de su persona. La Secretaría de Relaciones Exteriores le dará una orden de pago que harán efectiva en el momento de embarcarse o ausentarse el interesado, las autoridades respectivas a quienes sea dirigida dicha orden, quedando responsables tales autoridades del cumplimiento de esta disposición.

17.—Los individuos de raza de color (negra) que no cumplan con hacer el depósito que indica el artículo 13 de esta Ley, no podrán ingresar al país

18.—La duración de un pasaporte será de un año.

Los pasaportes que expida la Secretaría de Relaciones Exteriores o las oficinas autorizadas por dicha Secretaría, caducarán a los 30 días de haber sido extendidos, si el interesado no saliese del país durante ese tiempo.

19.—También caduca un pasaporte cuando el interesado ha hecho uso de él, y regresa al país antes del tiempo de su expiración.

20.—Los pasaportes que extendieren las Legaciones o Consulados de Guatemala en el exterior, quedan sujetos a las mismas condiciones que indican los artículos 18 y 19 de esta Ley.

21.—Los pasaportes guatemaltecos serán visados sin costo alguno por las Legaciones o Consulados de Guatemala en el extranjero.

22.—Los pasaportes por caducar conforme al artículo 18, pueden ser revalidados por otros treinta días, siempre que esta revalidación se solicite, dentro del plazo de los treinta días de la fecha del pasaporte.

---

(1) El acuerdo de 13 de octubre de 1921 en el Tomo 40, página 547.

23.—Los Ministros o Cónsules de Guatemala en el extranjero, deberán enviar mensualmente a la Secretaría de Relaciones Exteriores una lista de los pasaportes que extiendan y visen durante este tiempo con los detalles de edad, estado, profesión u oficio y nacionalidad de los interesados.

24.—No se considerará válido ningún pasaporte que presente indicios de haber sido enmendado.

25.—Todo extranjero para ingresar al país, tiene obligación de hacer visar su pasaporte en las Legaciones o Consulados de la Nación en el extranjero, pagando en dichas oficinas el impuesto que fija la presente Ley.

26.—A los extranjeros que no cumplan con lo indicado en el artículo anterior se les cobrará el doble de los derechos que dejaron de pagar al llegar al territorio de la República.

27.—No deberán ser visados pasaportes que hubieren caducado o cuando en ellos no esté anotado el lugar a donde debe trasladarse el interesado.

28.—Los pasaportes de extranjeros para ser visados, deberán ser expedidos por las autoridades competentes de su país, por sus Ministros o Cónsules en el exterior, o por cualquiera autoridad delegada para ese efecto.

29.—Los extranjeros residentes en Guatemala para ausentarse del país, deberán presentar o hacer presentar sus pasaportes, a la Secretaría de Relaciones Exteriores para ser visados, pagando los derechos establecidos. Si no tuvieren pasaportes se les extenderá una licencia de embarque que causará los mismos derechos que la visa.

30.—Los extranjeros de tránsito por el territorio nacional deben hacer visar su pasaporte para salir del país, lo que se hará sin costo alguno, siempre que la visa obtenida no hubiere caducado: pues en este caso deberán enterar los derechos correspondientes a la nueva visa.

31.—Todo inmigrante al llegar al país, deberá presentarse a las Comandancias de los puertos o autoridades fronterizas, exhibiendo su pasaporte y la hoja de identidad a que se refiere el artículo 12 de la presente ley, para que dichos funcionarios visen ambos documentos.

32.—Los inmigrantes a los ocho días de su arribo al punto de destino, se presentarán a la Dirección de Policía, si su residencia fuera en la capital o a las Comisarías de Policía en las cabeceras departamentales.

33.—Los inmigrantes que no cumplan con estos requisitos, quedarán sujetos a lo establecido por la Ley de Extranjería y sus reformas.

34.—En las Comandancias de los puertos marítimos o de las poblaciones fronterizas, llevarán un libro, en el cual anotarán el nombre de las personas, nacionales o extranjeras, que ingresen o salgan por dichos lugares; los datos serán extractados de los pasaportes y contendrán: la edad, nacionalidad, profesión u oficio, lugar de donde proceden o a donde se dirige cada persona.

Copia de estos datos será remitida mensualmente a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en donde se llevará un registro general de todas las personas que ingresen o salgan del país.

35.—Los derechos por la expedición y visa de pasaportes son:

Pasaportes a guatemaltecos o centroamericanos, siempre que por parte de los Gobiernos de los segundos haya reciprocidad, $2.00 moneda nacional.

Visa de pasaportes de extranjeros, válidos por un año, para entrar y salir del país, cualquier número de veces durante este tiempo, $5.00 oro americano.

Visa de pasaportes para entrar y salir del país, válidos por un mes, $2.00 oro americano.

36.—Estos derechos pueden ser aumentados o disminuídos por la Secretaría de Relaciones Exteriores, por razón de reciprocidad, cuando en otros países cobren a los guatemaltecos mayores o menores derechos que los que establece la presente Ley.

37.—Quedan vigentes los convenios especiales celebrados por la Secretaría de Relaciones Exteriores y algunos Gobiernos extranjeros sobre eximir a sus respectivos ciudadanos de los derechos de visa de pasaportes.

38.—Quedan exceptuados del pago de los derechos establecidos en la presente Ley:

a) Los Jefes de Estado;

b) Los Jefes de Misión, Ministros extranjeros y el personal de la Legación, Cónsules o Vicecónsules y Secretarios de Consulados, nombrados para Guatemala o de tránsito, siempre que haya reciprocidad, para con los funcionarios de igual carácter guatemaltecos;

c) Los Jefes de Armada, Comandantes de Navío, Oficiales o individuos de tropa que lleguen al país en visita de cortesía;

d) Los extranjeros residentes en Guatemala o de tránsito que comprueben por medio de sus Representantes Diplomáticos o Consulares, que son pobres de solemnidad;

e) Los empleados de cualquier Institución de Beneficencia extranjera establecida en la República, si en el pasaporte consta esta calidad;

f) Los empleados del Gobierno de Guatemala en servicio;

g) Los inmigrantes que vengan a la República en virtud de contratos de colonización que celebre el Gobierno.

39.—Cuando un Ministro o Cónsul guatemalteco, tenga noticia cierta de que un connacional ha renunciado su nacionalidad, por cualquier causa, deberá comunicarlo a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

40.—Las Compañías de Vapores que traigan a bordo de sus barcos, extranjeros cuya inmigración es prohibida en Guatemala, sin que conste en los pasaportes respectivos o cualquiera otro documento auténtico el permiso de ingresar a la República, legalizado por el Cónsul respectivo, serán penados con una multa de trescientos pesos oro americano por cada persona que infrinja lo dispuesto, debiendo además ser reembarcados dichos inmigrantes, por cuenta de la misma Compañía.

Los Cónsules deberán identificar al interesado, que sea de raza mongólica, por medio del retrato que debe llevar cada pasaporte, en forma tal, que no pueda ser substituído.

41.—Quedan derogadas las disposiciones que se oponen a la presente Ley, que comenzará a regir el 1º de enero de 1925.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos veinticuatro.

J. Ma. Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Relaciones Exteriores,
Rob. Lowenthal.

DECRETO NUMERO 876

JOSE MARIA ORELLANA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO;

Que ha fallecido el día de hoy el señor General de División y Licenciado don Francisco Fuentes, Ministro de la Guerra, quien ha desempeñado importantes puestos y prestado al país relevantes servicios, por lo que el Gobierno de la República, al lamentar sinceramente este deplorable acontecimiento, le tributa los honores y reconocimientos a que es acreedor por sus distinguidos méritos y prestigios personales,

POR TANTO;

En Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º—El cadáver será trasladado al edificio del Ministerio de la Guerra y colocado en capilla ardiente; y conducido a la Estación de los Ferrocarriles, mañana, a las 10 a. m., para su inhumación en la ciudad de Quezaltenango. En todos estos actos se le tributarán los honores de Ordenanza.

Artículo 2º—Los señores Ministros de Gobernación y Justicia, Agricultura y Fomento, presentarán a la familia del extinto, en nombre del Gobierno, el más sentido pésame y le entregarán copia de este Decreto.

Artículo 3º—Los gastos de funerales serán por cuenta de la Nación.

Artículo 4º—La Bandera Nacional permanecerá izada a media asta, durante cinco días, y el Ejército, Empleados Militares y Civiles, guardarán luto por el mismo término.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, el diez y siete de noviembre de mil novecientos veinticuatro.

J. Ma. Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Relaciones Exteriores,
Rob. Lowenthal.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Hacienda y Crédito Público,
C. O. Zachrisson.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

SALV. HERRERA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

R. ORDÓÑEZ SOLÍS.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SÁENZ KNOTH,

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

DECRETO NUMERO 877 (1)

JOSE MARIA ORELLANA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA,

En el deseo de impulsar en lo posible las industrias que reunan las condiciones que prescribe el Decreto legislativo Número 148, facilitando la tramitación de los expedientes de concesiones que se soliciten en virtud de la misma ley; y en uso de las facultades que le concede el Decreto legislativo Número 1312,

DECRETA:

Artículo único.—Que el artículo 19 del citado Decreto legislativo Número 148, fecha 27 de mayo de 1886, quede así:

"La persona que desee una concesión para el establecimiento de una empresa de utilidad pública, o introducción o perfección de una particular, se presentará a la Secretaría de Fomento, exponiendo con toda claridad las condiciones de la empresa o industria o perfección que quiera implantarse.

"Toda solicitud de concesión se publicará cuatro veces por el término de un mes en el Periódico Oficial, como trámite previo, a fin de que, si hubiere alguno, cuyos derechos se perjudiquen, se presente a la misma Secretaría. En seguida el Ministerio, con el informe de dos o más expertos, resolverá la solicitud, previa autorización del Presidente de la República, y si se otorgare la concesión, quedará sujeta a la aprobación de la Asamblea, a la que se dará cuenta en las próximas sesiones ordinarias. El favorecido podrá comenzar a usar de la concesión luego que le haya sido otorgada; pero en caso de no ser aprobada por la Asamblea, no tendrá derecho a ninguna indemnización".

Todas las solicitudes que a la fecha se hallen pendientes de resolución serán tratadas como queda ordenado.

Del presente Decreto se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias.

---

[1] Modificado por Decreto legislativo Número 1390. Tomo 44.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, el veintiuno de noviembre de mil novecientos veinticuatro.

J. Ma. Orellana.

El Subsecretario de Fomento,
encargado del Despacho,
L. Sáenz Knoth.

DECRETO NUMERO 878

JOSE MARIA ORELLANA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA,

CONSIDERANDO:

Que es deber del Gobierno remover los obstáculos que se presentan para el eficaz desarrollo de la industria petrolera en el país, concediendo al efecto las franquicias compatibles con las circunstancias y otorgar al mismo tiempo, como un estímulo, las mayores facilidades y ventajas a los que inviertan, en breve plazo, los capitales que exige la mencionada industria,

POR TANTO;

En uso de las facultades que le concede el Decreto legislativo Número 1312,

DECRETA:

Las siguientes reformas a la Ley de Hidrocarburos vigente:

Artículo 1º—El artículo 11 queda así: Las licencias de exploración exclusivas y limitadas serán libres de todo impuesto superficial.

Artículo 2º—El artículo 21 queda así: Los poseedores o concesionarios de licencias de exploración, están obligados, bajo pena de caducidad de las mismas licencias, a principiar los trabajos de exploración y estudios geológicos por medio de personas que presenten la documentación necesaria que acredite su capacidad, dentro de los seis primeros meses de otorgada la licencia, debiendo comprobar dentro de los dos meses siguientes, ante el Ministerio de Fomento, que se están haciendo efectivamente dichos trabajos, con los respectivos informes detallados.

Las perforaciones deberán hacerse a una profundidad mínima de doscientos metros durante los siguientes plazos improrrogables, contados desde la fecha del otorgamiento de las licencias o contratos respectivos:

En las zonas números 1 y 2, dentro de veinticuatro meses;

En la zona número 3, dentro de treinta meses, y

En la zona número 4, dentro de treinta y seis meses.

Las licencias o contratos caducarán de hecho por el simple transcurso de los plazos fijados sin que se hubieran hecho las perforaciones indicadas, y en tal caso, los concesionarios no podrán obtener otra concesión en los mismos lugares.

Artículo 3º—El artículo 35 queda así: El concesionario o contratista pagará al Estado, como único impuesto de explotación, el diez por ciento (10%) del producto bruto que se extraiga en las zonas números 1 y 2; y el ocho por ciento (8%) en las zonas números 3 y 4, pudiendo el Gobierno, a su elección, recibir este derecho en la boca del pozo, en el trayecto o en el puerto o lugar de embarque, o su equivalente en moneda efectiva de oro americano.

Artículo 4º—El artículo 44 queda así: La duración de los contratos de explotación será de cuarenta años. Vencido este término, los pozos, como se hallan establecidos, volverán a ser propiedad del Estado. El Gobierno podrá explotarlos por sí o darlos en arrendamiento, teniendo el anterior explotador el derecho de tanteo, que podrá ejercitar en la licitación que deberá verificarse, dentro del término de tres días, contados desde la fecha de apercibimiento de remate. En caso que el remate fincare en otra persona, el nuevo contratista reembolsará al anterior el valor de las instalaciones si deseare quedarse con ellas, previo avalúo. [1]

Artículo 5º—Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación.

Del presente Decreto se dará cuenta a la Asamblea Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, el veintiuno de noviembre de mil novecientos veinticuatro.

J. Ma. Orellana.

El Subsecretario de Fomento,
encargado del Despacho,
L. Sáenz Knoth.

DECRETO NUMERO 879 [2]

JOSE MARIA ORELLANA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA,

CONSIDERANDO:

Que las fluctuaciones del cambio son perjudiciales para las diversas manifestaciones de la economía nacional, y que, por lo tanto, es preciso expedir las medidas que tiendan a limitarlas, adoptando para ello una nueva legislación monetaria que, inspirada en las condiciones actuales y mediante el uso prudente de los recursos nacionales, nos encamine a la definitiva posesión de una moneda sana y de valor estable;

CONSIDERANDO:

Que es justo y necesario liquidar y pagar las deudas del Estado a favor de los actuales Bancos de Emisión, a fin de que estas instituciones contribuyan a la

---

[1] Reformado el artículo 44 por Decreto legislativo Número 1388. Tomo 44.
[2] Modificado por el Decreto legislativo Número 1379. Tomo 44.

conversión monetaria, en la que están interesados el comercio, la agricultura, la industria y la sociedad en general;

CONSIDERANDO:

Que a fin de lograr la estabilidad de nuestra moneda y su convertibilidad, es preciso acumular los fondos necesarios para garantizar el actual medio circulante, lo cual debe hacerse bajo la dirección del Estado, por conducto de la institución especialmente creada para regular el cambio, que es la Caja Reguladora; sin perjuicio de que cuando llegue el caso de que capitalistas nacionales o extranjeros subscriban el capital necesario para la fundación de un nuevo Banco de Emisión, se encarguen a dicho Banco las funciones que por ahora desempeñará la Caja Reguladora; y de ese modo se aprovechen las energías de la iniciativa particular, interesada, tanto como el Gobierno, en la reforma monetaria;

POR TANTO;

En Consejo de Ministros y en virtud de las facultades que le confiere el Decreto legislativo Número 1312 de fecha 5 de mayo del año en curso

DECRETA:

La siguiente

LEY MONETARIA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CAPITULO I

De las Monedas

Artículo 1º—La unidad del sistema monetario de la República de Guatemala se denomina "Quetzal" y está representada por un gramo cincuenta centigramos cuatro mil seiscientos sesenta y cinco millonésimas de gramo de oro puro. Un "Quetzal", equivale a sesenta pesos.

Artículo 2º—Las monedas que se fabriquen, representarán los valores que a continuación se expresan:

Monedas de oro:

Veinte quetzales, o un mil doscientos pesos.
Diez quetzales, o seiscientos pesos.
Cinco quetzales, o trescientos pesos.

Monedas de plata:

Un Quetzal, o sesenta pesos.
Medio quetzal, o treinta pesos.
Cuarto de quetzal, o quince pesos.

Monedas de cobre aluminado:

Cinco pesos.

Un peso.

Cincuenta centavos.

Artículo 3º—La composición de las monedas de oro será de novecientos milésimos (900) de oro puro y de cien (100) milésimos de cobre. La de las monedas de plata será de setecientos veinte (720) milésimos de plata pura y de doscientos ochenta (280) milésimos de cobre. La de las monedas de cobre aluminado será de novecientos diez milésimos (910) de cobre y noventa (90) milésimos de aluminio.

Artículo 4º—El límite de tolerancia en la ley de las monedas será: para las monedas de oro, uno y medio milésimos (1-½); para las monedas de plata, cuatro (4) milésimos; y para las monedas de cobre aluminado, dos por ciento (2%)

Artículo 5º—Las monedas tendrán las siguientes cantidades de metal:

Las piezas de veinte quetzales, o un mil doscientos pesos, 30 gramos, 9 centigramos y 33 diezmiligramos de oro puro; y 33:437 gramos de peso.

Las piezas de diez quetzales o seiscientos pesos, 15 gramos, 4 centigramos y 665 cienmiligramos de oro puro; y 16'7185 gramos de peso.

Las piezas de cinco quetzales o trescientos pesos, 7 gramos, 52 centigramos y 332-½ cienmiligramos de oro, y 8.3592 gramos de peso.

Las piezas de un quetzal o sesenta pesos, 24 gramos de plata pura y 33'333-1/3 gramos de peso.

Las piezas de medio quetzal otreinta pesos, 12 gramos de plata pura y 16'66-62/3 gramos de peso.

Las piezas de un cuarto de quetzal o quince pesos, 6 gramos de plata pura y 8.3333 1/3 gramos de peso.

Las piezas de cinco pesos, 455 gramos de cobre y 27 centigramos de aluminio y 500 centigramos de peso.

Las piezas de un peso, 273 centigramos de cobre y 27 centigramos de aluminio y 30 centigramos de peso.

Las piezas de cincuenta centavos, 172'90 centigramos de cobre y 17'10 centigramos de aluminio, y 190 centigramos de peso.

Artículo 6º—Las monedas nuevas que no tengan con exactitud el peso que indica el artículo anterior, solo podrán ponerse en circulación, cuando la diferencia en más o en menos no exceda de los límites siguientes, para cada una de las clases de moneda:

Piezas de veinte quetzales o mil doscientos pesos en una, 0'070 gramos y en mil piezas, 8 gramos.

Piezas de diez quetzales o seiscientos pesos, en una, 0'050 gramos y en mil piezas, 4 gramos.

Piezas de cinco quetzales o trescientos pesos, en una, 0'025 gramos y en mil piezas, 3 gramos.

Piezas de un quetzal o sesenta pesos, en una, 0'150 gramos y en mil piezas, 15 gramos.

Piezas de medio quetzal o treinta pesos, en una, 0'100 gramos y en mil piezas, 5 gramos.

Piezas de un cuarto de quetzal o quince pesos, en una, 0'100 gramos, y en mil piezas, 5 gramos.

Piezas de cinco pesos y demás, de cobre aluminado, 3 milésimos.

Artículo 7º—Las monedas tendrán todas la forma de un disco. En el anverso de las de oro y plata, se acuñará el escudo nacional y la inscripción: "REPUBLICA DE GUATEMALA". En el reverso, el valor de la moneda en pesos. y quetzales. El diámetro, el grueso, así como los demás emblemas, leyendas y requisitos, se determinarán por disposición gubernativa.

CAPITULO II

De la acuñación de la moneda

Artículo 8º—La acuñación de las monedas de oro se hará exclusivamente por el Estado, quien acuñará todo el oro que se le presente, a razón de cinco quetzales, o sea trescientos pesos, por cada 7.523325 gramos de oro puro. Una disposición gubernativa fijará la tarifa de acuñación, que comprenderá únicamente el costo de la misma, sin ganancia alguna para el Estado y sin impuesto de ninguna especie. Las monedas de plata y de cobre aluminado, solo podrán ser acuñadas por el Estado, conforme las necesidades públicas lo exijan, y sin que los particulares tengan derecho a presentar esos metales para su acuñación.

Artículo 9º—La acuñación de monedas de plata no podrá exceder, mientras una ley no disponga otra cosa, de dos millones de quetzales, o sea ciento veinte millones de pesos; y la acuñación de monedas de cobre aluminado, no podrá exceder, bajo igual condición, de veinte millones de pesos, incluyéndose las que ya fueron emitidas conforme al Decreto número 812, de 13 de febrero de 1923. En la acuñación de las monedas de plata, se dará preferencia a las piezas de medio quetzal o treinta pesos (30) y de un cuarto de quetzal o quince pesos (15). La acuñación de los dos milones de quetzales, o ciento veinte millones de pesos, autorizados por el presente artículo, se hará paulatinamente, conforme el público vaya absorbiendo la nueva moneda.

Artículo 10.—No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, podrá mandar acuñar nuevas monedas de plata, en exceso de los ciento veinte millones de pesos, o dos millones de quetzales, autorizados, cuando sea para recibir en cambio de dicha moneda de plata, oro acuñado o en barras, en la proporción de 1.504665 gramos de oro puro por un quetzal. El oro así recibido podrá emplearse en comprar barras de plata, hasta la cantidad necesaria para acuñar las monedas de este metal que se hubieren solicitado.

Artículo 11.—Cesará la obligación de emitir moneda de plata para entregarla en cambio de oro, cuando, ya sea por el tipo de cambio sobre el exterior, o por el precio de la plata, la operación deje pérdida para el Estado. En este caso se anunciará la suspensión por la Secretaría de Hacienda, en el Periódico Oficial, y con prudente anticipación. En cualquier otro caso, la obligación ya dicha se hará efectiva dentro del plazo y con los requisitos que fijen los reglamentos gubernativos.

Artículo 12.—La emisión de piezas de cobre aluminado, será hecha prudencialmente por el Estado; y para exceder del límite de veinte millones que se fija en la presente Ley, será necesario que se presenten al Estado monedas de plata o de oro, para ser substituídas por las de cobre aluminado.

Artículo 13.—La merma que al hacerse la reacuñación de las monedas nacionales resulte por el desgaste natural en la cantidad de metal que contengan, será cubierta por el Erario Nacional, con cargo a la asignación correspondiente del Presupuesto de Egresos.

Artículo 14.—Tan pronto como llegue el caso del artículo 47 de esta Ley todo habitante de la República tendrá derecho a que se le cambie la moneda de plata y de cobre aluminado, por piezas de oro, siempre que solicite dicho cambio en cantidades no menores de veinte quetzales, o sea un mil doscientos pesos, para la plata, o cinco quetzales, o sea trescientos pesos, para el cobre, o sus múltiplos exactos, en las oficinas que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 15.—Es libre la importación y exportación de monedas de plata y oro nacionales y extranjeras. Estas dos operaciones no causarán derechos de Aduana.

CAPITULO III

Del Curso Legal de la Moneda

Artículo 16.—Las monedas de oro creadas por esta Ley tendrán poder liberatorio ilimitado.

Artículo 17.—Las monedas de plata creadas por la presente Ley, sólo tendrán poder liberatorio hasta por la suma de diez quetzales o seiscientos pesos; pero el Estado las admitirá en cualquiera cantidad, en pago de los impuestos, excepto aquellos que por disposición expresa de la ley, deban satisfacerse en oro. En cuanto a las monedas de cobre aluminado, su poder liberatorio será únicamente hasta por un quetzal o sesenta pesos; pero el Estado las admitirá igualmente en pago de impuestos, con la limitación ya expresada.

Artículo 18.—Las monedas de oro de los Estados Unidos de América, tendrán poder liberatorio ilimitado en la República y se considerarán para todos los efectos de esta Ley como monedas nacionales, debiendo ser recibidas por las oficinas públicas y por los particulares, a razón de un quetzal, o sesenta pesos, por cada dólar.

Artículo 19.—Todo aquel que en la fecha en que esta Ley entre en vigor deba sumas en moneda nacional, podrá solventar su obligación, entregando un quetzal de oro, o un dólar por cada sesenta pesos.

Artículo 20.—Durante el término de un año, contado desde la fecha en que esta Ley entre en vigor, los billetes de banco de los Estados Unidos, los certificados de plata y los certificados de oro, emitidos por el Gobierno de dicho país, serán considerados como oro, para los efectos de los dos artículos anteriores.

Artículo 21.—Las piezas monetarias perforadas o recortadas, las que tengan marcas o contraseñas y las que presenten vestigios de haber servido para usos que no sean monetarios, dejarán de tener curso legal y por lo mismo no serán admitidas ni cambiadas en las oficinas públicas.

Artículo 22.—Queda prohibido el empleo de fichas, tarjas, planchuelas u otros objetos de cualquier materia, como signos convencionales, en substitución de la moneda legal.

Artículo 23.—Los que pusieren en circulación dichos objetos, serán castigados conforme el Código Penal. Estas prevenciones no serán aplicables al uso de billetes de banco u otros documentos de crédito, cuya emisión y circulación estuviere autorizada por la ley.

CAPITULO IV

Del Período Previo a la Conversión Monetaria

Artículo 24.—Inmediatamente después de que esta Ley entre en vigor se levantará una acta en cada uno de los actuales Bancos de emisión, en la que se hará constar el monto actual de la circulación de cada uno de esos bancos, conforme a los libros de los mismos. Las actas serán subscritas por el Ministerio de Hacienda, la Inspección Bancaria, la Junta Directiva y el Gerente del respectivo Banco, y se publicarán en el Periódico Oficial.

Artículo 25.—Desde la fecha de la publicación de esta Ley, no podrán los actuales Bancos de Emisión, emitir billetes nuevos, por ningún motivo y ni aun con el objeto de cambiar los billetes deteriorados. Las matrices de dichos billetes, y los billetes que aún no hayan sido emitidos, serán puestos a disposición de la Caja Reguladora, quien usará, éstos y aquéllas, exclusivamente para el caso de que sea preciso cambiar billetes deteriorados de alguno de los Bancos, por billetes nuevos del mismo; y también, en el caso a que se refiere el artículo 53 de esta Ley. La substitución de billetes usados de los actuales Bancos de Emisión por billetes nuevos de los mismos, se hará con intervención del Banco interesado, de la Inspección Bancaria y de la Dirección General de Cuentas, previa incineración de los billetes usados, y siempre con autorización de la Secretaría de Hacienda.

Artículo 26.—Los billetes de los actuales Bancos de Emisión tienen preferencia para ser pagados con el activo de dichos Bancos, sin más excepciones que las siguientes:

a) Los depósitos de todo género;

b) Los créditos hipotecarios constituídos con anterioridad a la fecha en que esta Ley entren en vigor y sólo en cuanto al precio de los bienes hipotecados y por el importe de tales créditos;

c) Los créditos prendarios, con los mismos requisitos y condición.

Artículo 27.—Los billetes que conforme a esta Ley emita la Caja Reguladora tendrán, y los ya emitidos de los Bancos antedichos seguirán teniendo, poder liberatorio ilimitado y curso forzoso en toda clase de transacciones comerciales y civiles pactadas en moneda nacional y los tendrán también para el pago, a la par de su valor nominal, de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la fecha en que la presente Ley entre en vigor y que sean exigibles en moneda nacional, por no haberse pactado expresamente que el pago se haría en una moneda extranjera; pero en dichas obligaciones el deudor tendrá el derecho de entregar, si así le conviniere, un quetzal acuñado, o un dólar americano, por cada sesenta pesos.

Artículo 28.—Respecto de las obligaciones pagaderas en moneda nacional que se contraigan con posterioridad a la fecha en que entre en vigor la presente Ley, se observarán las siguientes reglas:

1ª—Si la obligación se contrajere simplemente en **pesos**, sin hacer mención expresa de especie, la misma será pagadera en los billetes de los actuales Bancos de Emisión o en los de la Caja Reguladora, tomados a su valor nominal. En este caso, el deudor, si le conviene, podrá entregar al acreedor un quetzal acuñado o un dólar por cada sesenta pesos;

2ª—Si la obligación se contrajere en **quetzales**, o en **pesos oro nacional**, con expresa mención de estas especies, el deudor tendrá obligación de entregar, precisamente, la moneda de oro que establece el Capítulo 1º de esta Ley, o bien monedas de oro americano, a razón de un dólar por cada sesenta pesos o sea un quetzal.

Artículo 29.—Los impuestos que conforme a la ley deben pagarse en oro americano, se cubrirán enterando precisamente esa especie, o quetzales acuñados de oro o bien giros sobre el exterior aceptables a juicio de la Secretaría de Hacienda.

Artículo 30.—El Estado y los Bancos procederán, en los términos de esta Ley, a constituír la reserva en oro de la actual circulación de billetes.

Artículo 31.—Se fija el monto de la reserva que debe constituírse, en la suma de dos millones ochocientos mil dólares, equivalentes a ciento sesenta y ocho millones de pesos, oro nacional, que representan el cuarenta por ciento de la actual circulación de billetes.

Artículo 32.—Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, el monto por constituír de la reserva, podrá disminuir en caso de que por cualquier motivo y conforme a esta Ley, la Caja Reguladora incinere billetes de los actuales bancos, sin substituírlos por billetes nuevos. El expresado monto por constituir de la reserva, aumentará siempre que la Caja Reguladora emita billetes nuevos, conforme a esta Ley. No se considerará constituída la reserva, mientras la circulación total del país no esté respaldada por el 40% en oro efectivo.

Artículo 33.—Para constituír la reserva a que se refieren los artículos anteriores, el Estado y los bancos cooperarán, aportando lo siguiente:

a) Las sumas que el Estado adeuda a los actuales Bancos de Emisión; y las cuales serán aportadas por el Estado, por cuenta de dichos bancos ;

b) Las sumas que conforme al artículo 40 de esta Ley deben los bancos aportar para la constitución de la reserva;

c) Las sumas que aportará el Estado y que se aplicarán a la reserva para cubrir cualquier deficiencia de los dos elementos anteriores.

Las sumas a que se refiere este artículo, formarán el "Fondo de Reserva de la Circulación Monetaria".

Artículo 34.—Las cuentas pendientes entre el Estado y los actuales Bancos de Emisión, serán liquidadas conforme a los respectivos contratos y las leyes.

El depósito de sumas para constituír el "Fondo de Reserva de la Circulación Monetaria", empezará a hacerse tan pronto como esta Ley entre en vigor, sin esperar a que estén liquidadas las cuentras entre el Estado y los actuales Bancos de Emisión.

Artículo 35.—Una vez que la reserva metálica monte al 40%, en oro, de la circulación total del país se procederá de la manera siguiente:

a) Se hará una liquidación con el objeto de fijar numéricamente:

A) La parte de la reserva que se haya constituído por cada uno de los Bancos actuales de Emisión conforme a los incisos a) y b) del artículo 33;

B) La parte de la misma reserva que se haya constituído por el Estado, conforme al inciso c) del propio artículo 33;

C) La suma que todavía se adeude por el Estado a alguno o algunos de los bancos;

b) Se hará además un avalúo del activo de los Bancos actuales de Emisión para establecer el activo líquido de los mismos, a cuyo efecto sólo se deducirán del activo bruto, los créditos que menciona el artículo 26. El avalúo se hará conforme a la ley;

c) El Banco de Emisión que esté en aptitud de hacerlo, porque su activo líquido sea mayor que el importe de su circulación menos el importe de la suma que el Gobierno le adeuda actualmente, entregará a la Caja Reguladora efectivo, en oro, o en billetes, o bien valores de la cartera del propio banco, para cubrir lo que resultare adeudando al Estado por el concepto del artículo 33, inciso c) de esta Ley, así como para cubrir a los tenedores de billetes el importe de los billetes del propio banco que no se hayan cubierto por el concepto de los incisos a), b) y c) del artículo 33;

d) Los valores en cartera que se entreguen por el Banco de Emisión de que se trate serán escojidos por la Caja Reguladora;

e) El banco que haga la entrega del importe de sus billetes, conforme al presente artículo, podrá seguir funcionando de acuerdo con la Ley Bancaria;

f) A fin de facilitar la entrega a que se refiere el inciso c) de este artículo, queda facultada la Secretaría de Hacienda para hacer arreglos especiales con los actuales Bancos de Emisión.

Artículo 36.—Si después de hechos el avalúo y la liquidación a que se refiere el artículo anterior, resultare que el activo líquido de algún banco no alcanza para cubrir su emisión, en los términos del mismo artículo, el banco que se encuentre en este caso, será puesto inmediatamente en liquidación, para cuyo efecto la Caja Reguladora tomará posesión de él y realizará el activo en la forma legal, aplicando los productos al pago de lo que adeude el banco por los créditos que menciona el artículo 26; y el remanente, si lo hubiere, se aplicará a la garantía y redención de los billetes del banco insolvente; en el concepto de que cualquiera deficiencia en la garantía y redención de tales billetes será cubierta por el Estado, de manera que los tenedores de billetes serán siempre pagados.

Si el banco a que se refiere este artículo se negare a dar posesión a la Caja Reguladora, el juez, a solicitud de ésta, procederá a hacerlo en la vía ejecutiva.

El banco podrá nombrar una persona que lo represente en la liquidación y le informe de todas las operaciones que en ella se hagan.

Artículo 37.—Si antes de estar constituída la reserva o antes de que queden hechas las operaciones a que se refieren los dos artículos anteriores, apareciere que algún banco de emisión no puede sostenerse por cualquier motivo, la Secretaría

de Hacienda será informada por el banco, de este hecho; y en vista del informe, ordenará que el Banco sea administrado y liquidado por la Caja Reguladora, observándose lo dispuesto en el párrafo final del artículo anterior. Otro tanto se hará cuando se compruebe legalmente la insolvencia, por otro medio que no sea la exposición del banco.

Artículo 38.—En todo juicio en que sea parte uno de los actuales Bancos de Emisión deberá citarse a la Caja Reguladora, a la que se notificarán todos los decretos, autos y sentencias que se dicten en el juicio.

Artículo 39.—Constituída la reserva, y hechas las operaciones a que se refieren los artículos anteriores, la Caja Reguladora se reorganizará como Banco de Emisión bajo el título de Banco Central de Guatemala, para funcionar de conformidad con la Ley Bancaria. Toda la circulación de billetes de los actuales Bancos de Emisión, pasará a formar parte del pasivo del Banco Central, quien substituirá dichos billetes con los suyos propios, a la mayor brevedad posible. La organización del Banco Central se hará conforme a una ley especial que se dicte para el caso; en el concepto de que en dicha ley se consignarán las disposiciones necesarias para que el Banco Central sea un banco emisor particular, cuyas acciones sólo serán subscritas por el Estado en la parte que los particulares no subscribieren del veinte por ciento de la circulación a que se refiere el artículo 47.

CAPITULO V

Del Fondo de Reserva de la Circulación Monetaria

Artículo 40.—El Fondo de Reserva de la Circulación Monetaria se formará con los siguientes recursos:

I.—Las sumas que en la actualidad tiene en su poder la Caja Reguladora;

II.—Las sumas asignadas por la ley a dicha Caja Reguladora, según el Decreto Número 839, de 14 de septiembre de 1923;

III.—Las utilidades líquidas que produzca la acuñación de moneda de plata;

IV.—Las utilidades que puedan realizarse en las operaciones de cambio que haga la Caja Reguladora, así como las que se obtengan por concepto de intereses o por cualquier otro motivo. Los intereses se abonarán a los bancos, en la parte que les corresponda y se considerarán como parte de la aportación a que se refiere el Inciso VII de este artículo;

V.—Los impuestos que le puedan atribuír las leyes especiales que se dicten para aumentar el fondo;

VI.—Las sumas que extraordinariamente le atribuya el Estado, sea para apresurar la constitución de la reserva, sea para constituírla en su totalidad;

VII.—La aportación que harán los actuales Bancos de Emisión y que consistirá en no menos del dos por ciento anual de su actual emisión, pagadero por semestre, a razón del uno por ciento el 30 de junio y el uno por ciento el 31 de diciembre de cada año, empezando el 30 de junio de 1925; obligación que durará mientras no lleguen los casos previstos en los artículos 35, 36 y 37 de esta Ley. La Secretaría de Hacienda, en vista de la situación de cada Banco de Emisión,

podrá aumentar el porcentaje, oyendo a la Junta Directiva. Otro tanto podrá hacer el banco si lo considera conveniente a sus intereses. El pago se hará en los diez primeros días de enero y julio de cada año.

Artículo 41.—Cada vez que ingrese al Fondo de Reserva de la Circulación Monetaria una suma cualquiera, por alguno de los conceptos consignados en los seis primeros incisos del artículo anterior, dicha suma será distribuída entre los actuales Bancos de Emisión, a prorrata del adeudo del Estado en favor de cada uno de ellos; pero en vez de entregarse la propia suma, de un modo material, a los bancos acreedores, se les abonará en cuenta por la Caja Reguladora, y dicho abono se considerará como pago parcial de los propios adeudos. La Caja Reguladora entregará a cada banco un certificado en que conste el abono.

Artículo 42.—El prorrateo a que se refiere el artículo anterior se hará tomando como base las cifras del adeudo, fijadas por la Secretaría de Hacienda, la cual las comunicará a la Caja Reguladora y al respectivo banco inmediatamente después de que esta Ley entre en vigor, y no se alterarán dichas cifras sino por mutuo acuerdo del Gobierno con el Banco de Emisión interesado, o por sentencia judicial, dándose la preferencia al juicio arbitral. En su consecuencia, la fijación a que se refiere este artículo no prejuzga las cuestiones entre el Estado y los bancos.

Artículo 43.—Si la suma que corresponde a algún banco en el prorrateo a que se refiere el artículo anterior excediere del adeudo del Estado en favor de dicho banco, seguirá haciéndose la distribución en la forma expresada; pero el excedente se cargará al banco y se considerará como un préstamo que el Estado le hace para la constitución de la reserva en la parte que le corresponde. Si llegare a constituírse así la reserva de uno o más bancos a razón del 40% de su circulación, pero no la de los demás, se suspenderá la distribución en lo que se refiere a los bancos cuya reserva ya estuviere constituída y el prorrateo seguirá con los demás.

Artículo 44.—En caso de que la circulación de un banco cualquiera fuere inferior al monto del adeudo del Estado en favor de ese banco, se le entregará en efectivo la parte que le corresponda en el prorrateo, una vez cubierta su circulación y hasta extinguir su crédito.

Artículo 45.—El dos por ciento mínimo anual sobre su circulación, que los bancos deben entregar conforme al inciso VII del artículo 40, será cubierto por dichos bancos por alguno de los siguientes modos:

a) Entregando a la Caja Reguladora oro equivalente al dos por ciento, como mínimo, de su circulación;

b) Entregando a la Caja Reguladora el dos por ciento, como mínimo, en billetes, para que la Caja pueda comprar el oro;

c) Incinerando un porcentaje mayor que el acordado, bajo las condiciones del artículo 25.

La Caja Reguladora podrá, según lo aconsejen las circunstancias, incinerar los billetes o comprar oro.

Artículo 46.—Sólo se cargarán al Fondo de Reserva de la Circulación Monetaria los gastos o pérdidas que estrictamente se causen por el depósito de dicho fondo, por el movimiento o situación de las especies que lo constituyan, por las

operaciones de cambio, por la emisión de billetes que esta Ley autoriza y por los gastos generales de administración, aprobados por la Secretaría de Hacienda. Si esos gastos generales excedieren a las utilidades mencionadas en los incisos III y IV del artículo 40, la diferencia será cubierta por el Estado, con cargo a la dotación correspondiente del Presupuesto de Egresos.

Artículo 47.—Cuando el Fondo de Reserva de la Circulación Monetaria esté constituído conforme a este Capítulo, y cuando, además, se haya acumulado por la Caja Reguladora o por el Banco Central de Guatemala, si ya estuviere constituído, una suma equivalente al 20% de la circulación total del país, cesará el curso forzoso de los billetes, y éstos serán cambiados por el Banco Central de Guatemala, o por la Caja Reguladora, si aún no se hubiere constituído aquél. El cambio se hará a la vista, al portador y a la par, bien sea en quetzales de oro, o en dólares de los Estados Unidos, o en giros a la vista sobre ese país, pudiendo, en este último caso, cobrarse hasta ½ de 1%.

Artículo 48.—La parte del fondo que se remita al exterior del país, se depositará en bancos o casas bancarias de primer orden y de completa responsabilidad. La parte del mismo fondo que se conserva en la República, podrá estar depositada en bancos de primer orden del país, o en las Cajas de la Caja Reguladora. El fondo podrá consistir en depósitos, barras de oro o plata destinadas a la acuñación, monedas nacionales y extranjeras, y en billetes de los actuales Bancos de Emisión cuando hayan sido adquiridos por la Caja para evitar el alza del cambio.

Artículo 49.—Las operaciones de todo género que se hagan con el fondo, se asentarán en una contabilidad especial, que se llevará en la forma que acuerde el Ministerio de Hacienda y de ella se rendirá cuenta a la Dirección General de Cuentas, en los términos que establezca el reglamento que se dicte. Cada seis meses se dará noticia y comprobación a los bancos actuales de emisión de todas las operaciones que se hagan con el fondo.

CAPITULO VI

De la Caja Reguladora

Artículo 50.—El Fondo de Reserva de la Circulación Monetaria, será administrado por la Caja Reguladora, cuyo Presidente nato será el Secretario de Hacienda y Crédito Público, y la cual tendrá siete vocales propietarios y siete suplentes, y desempeñará sus funciones en la ciudad de Guatemala.

Artículo 51.—De los siete vocales que, con el Secretario de Hacienda, formarán el Directorio de la Caja Reguladora, tres serán nombrados por el Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Hacienda, y los otros se nombrarán en la siguiente forma:

a) Dos por los actuales Bancos de Emisión;

b) Uno por la Cámara de Comercio de Guatemala;

c) Uno por la Asociación de Agricultores.

Artículo 52.—La Caja Reguladora ejercerá libremente, con exclusión de cualquier autoridad, pero sujetándose a la legislación monetaria, las atribuciones siguientes:

a) Administrar el Fondo de Reserva de la Circulación Monetaria, recibiendo todas las sumas señaladas para su acumulación;

b) Resolver que se acuñe la moneda de plata y de cobre aluminado, determinando la cantidad y clase de piezas que deben acuñarse, conforme a la presente Ley;

c) Poner en circulación las monedas acuñadas;

d) Comprar barras o cospeles de oro, plata y cobre aluminado, para destinarlos a la acuñación;

e) Cambiar las monedas de plata y cobre aluminado, siempre que para ello sea requerida en los términos de esta Ley, de manera que la circulación de esas monedas se adapte a las necesidades del país;

f) Cambiar los billetes usados por otros nuevos, para cuyo efecto hará uso de las matrices de los actuales Bancos de Emisión;

g) Emitir sus propios billetes, en los términos de este Capítulo;

h) Retirar extraordinariamente billetes de los bancos y sus propios billetes, e incinerarlos;

i) Proponer al Presidente de la República el personal que haya de estar a sus órdenes;

j) Obtener fondos mediante la garantía de los recursos asignados al Fondo de Reserva de la Circulación Monetaria;

k) Las demás que esta Ley le atribuye, y las que pueden atribuírle otras leyes y decretos;

Artículo 53.—La Caja Reguladora emitirá billetes de poder liberatorio ilimitado y de curso forzoso cuando el público se presente a pedir nuevos billetes y dé en cambio de cada sesenta pesos un quetzal de oro, o un dólar americano, del presente tipo de ley y peso, o bien una cantidad de oro igual a 2,507777 centigramos de oro por cada peso. El oro así recibido se agregará a la reserva. Los billetes nuevos se emitirán con numeración especial y de ellos se llevará cuenta especificada. En la emisión intervendrán las personas a que se refiere el artículo 25.

Artículo 54.—En los siguientes casos, la Caja Reguladora no podrá ejecutar sus resoluciones aun cuando ellas se hayan tomado con el voto del Secretario de Hacienda, sin solicitar y obtener la aprobación gubernativa:

a) Cuando se trate de llevar a cabo cualquiera operación de la cual pueda resultar para el Erario una responsabilidad pecuniaria no comprendida en el Presupuesto de Egresos de la Nación;

b) Cuando se trate de elegir los establecimientos de crédito y casas bancarias con las cuales la Caja se proponga hacer depósitos u otras operaciones;

c) Cuando se resuelva la acuñación de moneda de plata y de cobre aluminado, conforme al artículo 9º de esta Ley.

Artículo 55.—La Caja Reguladora propondrá oportunamente a la Secretaría de Hacienda todas aquellas medidas que tiendan en su concepto a mejorar el mercado de los cambios o, en general, al logro de cualquiera de los fines para los que se instituye dicha Caja.

Artículo 56.—En sus relaciones con las oficinas públicas, la Caja Reguladora se entenderá con ellas por conducto de la Secretaría de Hacienda.

Artículo 57.—La Caja Reguladora formará, con aprobación del Ejecutivo su Reglamento Interior, en el que se determinará el personal que la misma tendrá a sus órdenes, así como las atribuciones y deberes de éstos, los cuales serán de nombramiento del Presidente de la República, a propuesta en terna del Directorio de la Caja.

Artículo 58.—El cargo de Director de la Caja Reguladora es puramente honorífico, y durará un año. Los directores podrán ser reelectos.

Los directores serán responsables si permitieren que se disponga del fondo para fines distintos de los que esta Ley establece.

CAPITULO VII

Disposiciones Generales

Artículo 59.—Mientras no llegue el caso previsto en el artículo 39, los actuales Bancos de Emisión seguirán funcionando como Bancos de Depósito, de acuerdo con la legislación bancaria. Quedarán sujetos a la Inspección Bancaria que en la misma legislación se establece y en especial a la inspección que el presente Capítulo determina.

Artículo 60.—Si alguno de los actuales Bancos de Emisión retirare de la circulación sus billetes o tuviere en depósito en la Caja Reguladora los fondos necesarios para retirarlos, a razón de un quetzal, o sea un dólar, por cada sesenta pesos, ese banco podrá inmediatamente hacer las operaciones que la Ley Bancaria autorice, llenando los requisitos de la misma, y dejará de estar sujeto a la vigilancia especial que el presente Capítulo establece.

Artículo 61.—Mediante la celebración de un contrato especial con la Secretaría de Hacienda, en el que se estipulen todas las garantías necesarias y se asegure el pago de los billetes pendientes, podrá cualquiera de los bancos actuales, aun antes de que sean retirados los billetes, convertirse en Banco Hipotecario, conforme a la legislación bancaria. En ese caso, en el contrato especial que se celebre, se establecerá cuál será la vigilancia especial que ejercite el Estado sobre el banco así transformado, mientras haya billetes del mismo en circulación, observándose siempre el sistema de la presente Ley. Una vez que ya no haya billetes del referido banco así transformado en hipotecario, quedará éste sujeto simplemente a la Ley General Bancaria.

Artículo 62.—El depósito, en el Fondo de Reserva de la Circulación Monetaria, del porcentaje mínimo a que se refiere el artículo 40, fracción VII de esta Ley, tiene preferencia sobre el pago de dividendos, gratificaciones, participaciones y asignaciones eventuales.

Artículo 63.—La infracción del precepto contenido en el artículo anterior, hace responsables civil y criminalmente, a los Directores y al Gerente del banco que lo infrinjan, por el delito de estafa.

Artículo 64.—Los presupuestos de los actuales Bancos de Emisión relativos a sus gastos de personal y generales de administración, incluyendo gratificaciones, participaciones, asignaciones y honorarios fijos o eventuales así como gastos extraordinarios e imprevistos, deberán ser sometidos, cada 1º de diciembre, a la Secretaría de Hacienda, para que ésta los apruebe para el año siguiente, o les haga las

reformas que considere oportunas en el sentido de la más estricta economía, a cuyo efecto dicha Secretaría, por conducto de la Inspección Bancaria, o directamente, procurará ponerse de acuerdo con la administración del banco; pero si no se lograre ese acuerdo, prevalecerá la resolución de la Secretaría. Cualesquiera modificaciones que deban hacerse en el presupuesto durante el año, se someterán a la previa aprobación de la Secretaría de Hacienda.

Artículo 65.—El activo de los actuales Bancos de Emisión no podrá ser hipotecado ni pignorado para garantizar obligaciones anteriores a la fecha en que esta Ley entre en vigor si no es con anuencia de la Secretaría de Hacienda.

Respecto de operaciones posteriores a dicha fecha, podrán los bancos dar en hipoteca o prenda valores de su activo, siempre que comprueben a satisfacción de la Inspección Bancaria el ingreso efectivo de los fondos garantizados con la hipoteca o la prenda de que se trata.

Para redescontar su cartera y para enajenar sus inmuebles deberán los bancos obtener la anuencia de la Secretaría de Hacienda.

Los fondos obtenidos mediante hipotecas o prendas, redescuentos y enajenaciones, deberán permanecer en las Cajas del Banco mientras no se inviertan en nuevas operaciones activas, que deberán ser de primera clase.

Artículo 66.—La Inspección Bancaria podrá, de oficio o por orden de la Secretaría de Hacienda, asistir a las sesiones de las Juntas Directivas de los actuales Bancos de Emisión, y deberá asistir a las sesiones de las juntas generales de accionistas de los mismos, a cuyo efecto los bancos deberán citar a dicha Inspección con la debida oportunidad.

Artículo 67.—La infracción por parte de los actuales Bancos de Emisión de las disposiciones de este Capítulo, dará lugar a que, previo requerimiento hecho al Banco para que cumpla, la Secretaría de Hacienda ordene que el propio banco sea intervenido por la Caja Reguladora.

Artículo 68.—Si alguno de los bancos no entregare por cualquiera causa a la Caja Reguladora, para el Fondo de Reserva, el porcentaje semestral de su circulación, el propio Banco será inmediatamente intervenido por la Caja Reguladora.

Artículo 69.—Si uno o más de los actuales Bancos de Emisión se fusionaren para formar uno nuevo, previa aprobación de la Secretaría de Hacienda, la nueva entidad asumirá todas las obligaciones y derechos que conforme a esta Ley, correspondían a los bancos fusionados.

Artículo 70.—Se derogan las leyes monetarias anteriores, y todas las leyes que se opongan a la presente.

Disposiciones Transitorias

Artículo 1º—Las piezas de dos reales, los reales, medios reales y cuartillos de níquel y de cobre que todavía se encuentran en circulación seguirán teniendo poder liberatorio por su valor nominal, equiparándose a la moneda de cobre aluminado.

Todas las demás piezas antiguas quedan desmonetizadas, y no tendrán otro valor que el que libremente les asignen los interesados, cesando, por lo tanto, la obligación de recibirlas como moneda.

Artículo 2º—La actual organización de la Caja Reguladora subsistirá hasta el 31 de diciembre de 1924 y el nuevo Directorio deberá ser nombrado en los quince primeros días del mes de diciembre de 1924 y tomará posesión el día 2 de enero de 1925. La Secretaría de Hacienda convocará a Junta a los Gerentes de los actuales Bancos de Emisión para que nombren sus representantes, e invitará a la Cámara de Comercio y a la Asociación de Agricultores para el mismo efecto. Si alguna de estas instituciones no hiciere el nombramiento oportunamente, el mismo será hecho por la Secretaría de Hacienda.

Artículo 3º—Luego que cualquiera de los actuales Bancos de Emisión haya cumplido con el artículo 39 de esta Ley, podrá seguir funcionando como Banco de Emisión, por el tiempo que falte para la conclusión de su existencia legal y de conformidad con la Ley Bancaria.

Artículo 4º—Esta Ley empezará a regir en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo 5º—De la presente Ley se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos veinticuatro.

J. Ma. Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. Abraham Cabrera.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
Rob. Lowenthal.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Miguel Larrave.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Raf. Ordóñez Solís.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,
L. Sáenz Knoth.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,
Salv. Herrera.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
C. O. Zachrisson.

DECRETO NUMERO 880

JOSE MARIA ORELLANA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que el día de mañana, 9 de diciembre, es el Centenario de la Batalla de Ayacucho, la cual consagró de manera definitiva la Independencia de los países

hispanoamericanos, y que Guatemala debe tomar participio en la celebración de un acontecimiento de tanta trascendencia para el Nuevo Mundo, dando así muestras de sus sentimientos de solidaridad continental;

CONSIDERANDO:

Que es un deber de todo Gobierno honrar y mantener vivo en el corazón del pueblo el recuerdo de los grandes sucesos que han contribuído, de manera poderosa, a cimentar los principios de autonomía, libertad y democracia,

POR TANTO;

En uso de las facultades que le confiere el Decreto legislativo Número 1312, y en Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º—Se declara día de fiesta nacional el 9 de diciembre del corriente año, Centenario de la Batalla de Ayacucho.

Artículo 2º—Del presente Decreto se dará cuenta a la Asamblea Legislativa en sus próximas sesiones.

Dado en la Casa del Gobierno, a los ocho días del mes de diciembre de mil novecientos veinticuatro.

J. Ma. Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. Abraham Cabrera.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Raf. Ordóñez Solís.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,
L. Sáenz Knoth,

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
C. O. Zachrisson.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Miguel Larrave.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,
Salv. Herrera.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
Rob. Lowenthal.

DECRETO NUMERO 881 [1]

JOSE MARIA ORELLANA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA,

CONSIDERANDO:

Que la aplicación del artículo 42 del Decreto legislativo Número 1327, en las Oficinas del ramo de Hacienda no es beneficioso para la buena marcha del servicio administrativo, y que el Gobierno está en el deber de velar por que éste sea eficiente y regular,

POR TANTO;

En uso de las facultades que le confiere el Decreto legislativo Número 1312 del 5 de mayo anterior,

DECRETA:

Artículo único.—Las certificaciones de solvencia y las demás que extiendan las oficinas de Hacienda, serán en papel sellado del valor de $25, en su primera hoja, y de $1 en las demás hojas, si las hubiere; quedando prohibido cobrar lo escrito o cualesquiera otra cantidad por emolumento. En esta forma quedan reformados el artículo arriba citado y el inciso 22 del artículo 3º de la Ley de Contribuciones vigente, así como el inciso 11 del mismo artículo último citado, en lo que al ramo de Hacienda se refiera.

De este Decreto se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias.

Dado en la Casa del Gobierno, en Guatemala, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos veinticuatro.

J. Ma. Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Hacienda y Crédito Público,

C. O. Zachrisson.

DECRETO NUMERO 882 [2]

JOSE MARIA ORELLANA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la experiencia ha indicado repetidas veces la necesidad que existe de innovar la Ley de Marcas vigente, no solamente dando mayor expedición a los

---

[1] Modificado por Decreto legislativo Número 1365. Tomo 44.

[2] Reglamentada el 8 de enero de 1925, y adicionada por Decretos legislativos Números 1373 y 1411 Tomo 44.

procedimientos por ella exigidos, sino procurando la adopción de principios que estén más en armonía con el carácter actual de dicha institución jurídica; que asimismo se hace indispensable dictar algunas medidas encaminadas a garantizar cumplidamente el derecho al uso exclusivo de los Nombres y Avisos Comerciales,

POR TANTO

DECRETA:

La siguiente

LEY DE MARCAS, NOMBRES Y AVISOS COMERCIALES

CAPITULO I

Artículo 1º—Son marcas los signos o denominaciones usados por los industriales, comerciantes y agricultores con el fin de identificar los artículos que producen a expender, y establecer su procedencia de origen.

Artículo 2º—El empleo de las Marcas es potestativo; sin embargo podrá convertirse en obligatorio, cuando necesidades de conveniencia pública lo requieran.

Artículo 3º—Se obtiene el derecho al uso exclusivo de una marca, registrándola en la Oficina de Marcas y Patentes, de conformidad con las prescripciones de esta Ley.

Artículo 4º—El derecho al uso exclusivo de una marca, se adquiere únicamente con relación a productos similares.

Artículo 5º—La Adquisición del derecho al uso exclusivo de una marca, lleva consigo la explotación de los efectos de comercio o productos industriales o agrícolas amparados por ella.

Artículo 6º—La cesión o venta del establecimiento mercantil, industrial o agrícola, comprende la de la Marca, salvo estipulación en contrario, y el adquirente, aunque la Marca sea nominal, tiene derecho de servirse de ella de la misma manera que lo hacía el cedente, sin otras limitaciones que las que se expresen en el contrato respectivo.

Artículo 7º—No podrán registrarse como Marcas: 1º—Las letras, emblemas, palabras o nombres y distintivos que use o deba usar el Estado; 2º—La forma o el color de los productos; 3º—Los términos o locuciones que hayan pasado al uso general y las designaciones usualmente empleadas para indicar la naturaleza de los productos; 4º—Las expresiones o figuras contrarias a las buenas costumbres; 5º—Los escudos de armas de países extranjeros, salvo que se presente autorización del respectivo gobierno; 6º—Los retratos de cualquiera persona distinta de la que solicita el registro de la marca, salvo que conste su consentimiento, o el de los respectivos herederos, en caso de que hubiere fallecido; 7º—Los distintivos que den lugar a confusión con otras marcas registradas o por registrarse, cuando la correspondiente solicitud obrare en la Oficina de Patentes y Marcas; 8º—Las marcas que manifiestamente se hubiesen confeccionado imitando a otras ya registradas, cuando, conforme al artículo 4º, se trate de productos similares.

Artículo 8º—Cualquier persona, natural o jurídica, guatemalteca o extranjera, siempre que tenga el centro principal de sus negocios en la República, puede obtener el registro de sus marcas, cumpliendo con los requisitos que esta Ley establece.

Artículo 9º—Las personas de países con quienes la República haya celebrado convenios para la mutua protección de sus marcas, pueden obtener los privilegios y derechos que esta Ley establece, siempre que observen cumplidamente los requisitos por ella prescritos.

Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de lo que se pacte o convenga respecto a la forma de hacer el registro, cuando se trate de marcas extranjeras.

Artículo 10.—A toda solicitud de registro de una marca, deberá acompañarse: 1º—Una descripción, por duplicado, de la marca. Este documento expresará, además, las reservas que estime procedentes el interesado y los artículos que esté llamada a amparar la marca de que se trate; 2º—Un clisé de la marca; 3º—Seis ejemplares impresos de la marca.

Artículo 11.—Cuando se trate de marcas extranjeras, además de los documentos que se indican en el artículo que precede, los interesados deberán presentar un poder en forma y el certificado de registro de la marca en el país de origen, ambos documentos debidamente legalizados por el respectivo Cónsul de Guatemala y vertidos al castellano, si estuvieren redactados en un idioma distinto.

Artículo 12.—Gozará del derecho de prelación la marca cuya solicitud de registro haya sido presentada primero a la Oficina de Patentes y Marcas. Para el efecto, dicha Oficina pondrá al calce de toda solicitud razón de la fecha y hora en que sea recibida.

Artículo 13.—Las solicitudes de registro deberán ser examinadas por la Oficina de Marcas y Patentes, y podrán ser desechadas si se consideraren contrarias a los derechos adquiridos con anterioridad por terceros, o no conforme, en el fondo o en la forma, a las prescripciones de esta Ley.

En caso de inconformidad de los interesados, con la opinión contraria que de sus pretensiones tenga la Oficina mencionada, podrán ocurrir a la Secretaría de Estado en el Despacho de Fomento, la que, con audiencia del Fiscal del Gobierno y de la Oficina en cuestión, resolverá si procede o no el registro que se solicita.

Artículo 14.—Cuando la Oficina de Patentes y Marcas encontrare conforme a derecho la solicitud de registro de una marca, la hará publicar en el Diario Oficial, a costa del interesado, tres veces, por el término de treinta días, a efecto de que los que se creyeren perjudicados por el registro que se solicita, puedan hacer oposición ante la mencionada Oficina, dentro de los cuarenta días siguientes a la fecha de la primera publicación.

Artículo 15.—Cuando se haga oposición al registro de una marca, la Oficina de Patentes y Marcas elevará a la Secretaría de Fomento la solicitud de registro y el escrito de oposición, con informe en donde conste su criterio respecto a la controversia.

Recibidos tales documentos en la Secretaría de Fomento, se resolverá la cuestión oyendo previamente al Fiscal del Gobierno.

Artículo 16.—Hechas las publicaciones que prescribe el artículo 14, sin que haya habido oposición, o si habiéndola habido hubiere sido declarada sin lugar, la Oficina de Marcas y Patentes procederá a hacer el registro solicitado, y expedirá el correspondiente título.

Artículo 17.—El registro de una marca comienza a surtir sus efectos desde el día en que la Oficina de Marcas y Patentes haga la correspondiente inscripción.

Artículo 18.—Las marcas registradas deberán llevar leyendas ostensibles que indiquen el número que en el registro les corresponde y la clase a que la marca pertenezca. Así: "Marca Industrial Registrada bajo el Nº.....", "Marca de Comercio Registrada bajo el Nº....." o bien "Marca Agrícola registrada bajo el Nº.....". Tales leyendas podrán ir abreviadas.

Artículo 19.—Los artículos amparados por marcas registradas, deberán llevar en todo caso la indicación del nombre y domicilio de la persona a cuyo favor se haya hecho el correspondiente registro.

Artículo 20.—Los privilegios concedidos por el registro de marcas sólo durarán diez años, que podrán ser prorrogados indefinidamente por otros términos iguales, llenándose los requisitos y abonándose los impuestos establecidos por esta Ley.

La renovación deberá solicitarse dentro de los sesenta días que precedan al fenecimiento del término indicado, y aún después de dichos sesenta días, siempre que un tercero no haya aprovechado o pretenda aprovecharse de la caducidad del registro, mediante diligencias promovidas al efecto; pero en tal caso el interesado sufrirá un recargo en el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 21.—El derecho al uso exclusivo de una marca se comprueba únicamente con el certificado de registro expedido en forma legal por la Oficina de Patentes y Marcas.

Artículo 22.—El registro de marcas se entiende acordado sin responsabilidad alguna para el Gobierno; pero en todo caso queda a los que se crean perjudicados por un tercero, el derecho de acudir a los tribunales de justicia, a deducir la acción civil o criminal que corresponda.

Artículo 23.—Cuando el registro de marcas se haga en contravención a las prescripciones de esta Ley o de su Reglamento, podrá la persona que se crea perjudicada por él, deducir la correspondiente acción de nulidad ante los tribunales de justicia. La resolución ejecutoria de la controversia deberá ser comunicada a la Oficina de Marcas y Patentes y publicada en el Diario Oficial.

Artículo 24.—Cuando sea declarada judicialmente la nulidad del registro de una marca, la Oficina de Marcas y Patentes, luego que reciba comunicación auténtica de la ejecutoria respectiva, cancelará la inscripción de que se trate.

Artículo 25.—Las demandas previstas por esta Ley, y las demás a que puedan dar lugar los derechos reconocidos por la misma, se mandarán anotar de oficio por el Tribunal respectivo. Tal anotación surtirá efecto contra tercero e impedirá el traspaso de la marca en litigio, sin previa noticia del Juzgado que conozca del asunto.

Artículo 26.—Las marcas registradas pueden transmitirse o enajenarse como cualquier otro derecho, pero para que tales transmisiones o enajenaciones surtan efecto contra tercero, deberán registrarse en la Oficina de Marcas y Patentes, y publicarse en el Diario Oficial.

Artículo 27.—Para que puedan hacerse valer contra tercero los derechos adquiridos por esta Ley, es necesario que los interesados hayan cumplido estrictamente con las prescripciones de los artículos 18 y 19 de la misma.

CAPITULO II

De los nombres comerciales

Artículo 28.—El uso de los nombres comerciales constituye un derecho para quienes los exploten, sin necesidad de registro ni de ningún otro requisito.

Ejercitándose ese derecho podrán hacerse cesar judicialmente las usurpaciones o imitaciones que de ellos se hagan.

Artículo 29.—No obstante lo dispuesto en el artículo que precede, cuando se trate de nombres caprichosos distintos al de la persona natural o jurídica que los explote con el propósito de singularizar una empresa o negociación, los interesados deberán hacerlos publicar en el Diario Oficial, mediante la Oficina de Marcas y Patentes, con el fin de obtener el derecho al uso exclusivo del nombre de que se trate.

Las publicaciones de mérito se harán tres veces durante el término de treinta días, deberán de renovarse cada diez años y de ellas se llevará un registro en la Oficina de Marcas y Patentes.

Es aplicable a los nombres comerciales la prescripción del artículo 6º de esta Ley, relativo a la venta o cesión del establecimiento que lleve un nombre cuyo uso exclusivo se haya adquirido legítimamente.

CAPITULO III

De los avisos comerciales

Artículo 30.—El uso de avisos para poner en conocimiento del público cualquier comercio, industria o negociación, siempre que ofrezcan un grado de originalidad suficiente que permita diferenciarlos de cualquier otro de la misma índole, constituye un derecho exclusivo cuando los interesados hayan llenado los requisitos a que se refiere el artículo 29 de esta Ley.

CAPITULO IV

De la responsabilidad criminal

Artículo 31.—Incurrirán en la pena prescrita por el artículo 167 del Código Penal vigente:

1º—El que use de una marca registrada legalmente a favor de un tercero para hacer pasar como legítimos, productos similares;

2º—El que ponga en los artículos que produzca, fabrique o expenda, imitaciones o falsificaciones de marcas legalmente registradas;

3º—El que ponga en venta o circulación efectos en que aparezca haberse substituído la marca o el nombre del fabricante verdadero, por la marca o nombre de un fabricante supuesto;

4º—El que de cualquier manera se valga de una marca para inducir al público a error respecto a la naturaleza, calidad o procedencia de sus efectos;

5º—Los que a sabiendas pongan en venta o circulación efectos cuyas marcas adolezcan de cualquiera de los vicios especificados en los incisos que preceden.

Artículo 32.—Incurrirán en la pena de un año de prisión correccional: Los que usurpen o imiten dolosamente con el ánimo de aprovecharse del crédito ajeno, los nombres comerciales.

Artículo 33.—Serán penados con seis meses de arresto mayor, los que usurpen o imiten los avisos comerciales que hayan sido publicados por la Oficina de Marcas y Patentes a solicitud de tercero con derecho legítimo al uso exclusivo del aviso usurpado o imitado.

Artículo 34.—Serán penados con seis meses de arresto mayor los que hagan pasar como marcas legalmente registradas las que no lo estén.

Artículo 35.—Sufrirá la pena de un año de prisión correccional, la persona que obtenga el registro de una marca o la publicación de un nombre o un aviso comercial, sin el ánimo de explotarlos lícitamente, y sí con el de obligar a un tercero perjudicado con el registro o la publicación, a que compre los derechos que de tales actos se derivan.

Será presunción legal para aplicar la pena establecida en este artículo, el que la persona que obtenga el registro o la publicación, se dedique habitualmente a un género de industria o profesión que por su naturaleza sea distinta al negocio a que se refieran la marca, el nombre o aviso fraudulentamente adquiridos.

Artículo 36.—En los procesos relativos a la usurpación, imitación o falsificación de marcas, los Jueces procederán de oficio a incautarse de los artículos que las mismas amparen y los venderán en pública subasta a beneficio de los fondos de justicia.

Los efectos a que este artículo se refiere serán destruídos siempre que su uso sea perjudicial a la salud, previa información de expertos.

Artículo 37.—Cuando se considere procedente la venta en pública subasta de los artículos incautados, ésta se llevará a cabo privándoles previamente de las marcas usurpadas, imitadas o falsificadas. Este requisito dejará de observarse solamente en los casos en que, a juicio del Juez, las operaciones necesarias para realizarlo fueren muy costosas o perjudicaren notablemente el valor de los artículos.

Artículo 38.—Las prescripciones de los artículos 34 y 35 de esta Ley, son aplicables también en los casos previstos por los incisos 3º y 4º del artículo 29 de la misma.

Artículo 39.—La acción para perseguir los delitos a que se refieren los artículos que preceden, corresponden solamente a los directamente perjudicados; pero bastará la simple denuncia para que los correspondientes procesos continúen de oficio hasta su fenecimiento.

Artículo 40.—En todo lo que no se oponga a esta Ley, son aplicables a los procesos que con motivo de la misma se originen, los principios contenidos en los Códigos Penal y de Procedimientos Penales del fuero común.

CAPITULO V

Derechos Fiscales

Artículo 41.—El registro o renovación del registro de una marca causa en la Tesorería Nacional el pago de dos mil pesos.

Artículo 42.—La publicación de un nombre comercial o renovación de la misma, causa en la Tesorería Nacional el pago de mil pesos.

La publicación de un aviso comercial o renovación de la misma, causa en la Tesorería Nacional el pago de quinientos pesos.

Artículo 43.—La reposición o cualquier duplicado de un certificado de registro o de publicación expedido por la Oficina de Marcas y Patentes, causa en la Tesorería Nacional doscientos pesos.

Artículo 44.—El aumento de derechos a que se refiere el artículo 20 de esta Ley será de quinientos pesos por cada año, o fracción de año que tarde en hacerse la correspondiente renovación.

Artículo 45.—Ningún derecho percibirá la Oficina de Marcas y Patentes por las inscripciones, publicaciones y expedición de títulos y certificados que tenga que hacer en cumplimiento de la presente Ley.

CAPITULO VI

Artículo 46.—Las Marcas cuyo registro o renovación de registro se esté tramitando al entrar en vigor la presente Ley, se inscribirán de conformidad con las prescripciones del Decreto Legislativo Número 441.

Artículo 47.—Con excepción de los casos a que se refiere el artículo que precede, son aplicables a las Marcas ya registradas las prescripciones de esta Ley y de su reglamento, relativas a la caducidad o renovación de las correspondientes inscripciones.

Artículo 48.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente, que entrará en vigor en la fecha de su promulgación.

Artículo 49.—Del presente Decreto se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias.

Dado en Guatemala, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos veinticuatro.

J. Ma. Orellana.

El Subsecretario de Fomento,
encargado del Despacho,

L. Sáenz Knoth.

DECRETO NUMERO 883

JOSE MARIA ORELLANA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Con vista de lo manifestado por la Dirección General del ramo y de las facultades que le confiere el Decreto legislativo Número 1312, del 5 de mayo del año pasado,

DECRETA:

1º—Reformar el artículo 15 de la Ley de Licores y Ramos Estancados, así: Podrán concederse horas adicionales para tener abiertas las cantinas o tabernas después de las nueve de la noche, pagando los patentados mensualmente una cuota adicional del 5% sobre el valor de la patente, por la primera hora; del 10% por la segunda y del 15% por cada una de las restantes;

2º—El presente Decreto comenzará a regir el primero de febrero próximo entrante y se dará cuenta con él a la Asamblea Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a veinte de enero de mil novecientos veinticinco.

J. Ma. Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Hacienda y Crédito Público,

C. O. Zachrisson.

DECRETO NUMERO 884 [1]

JOSE MARIA ORELLANA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA,

CONSIDERANDO:

Que la partida asignada en el Presupuesto de Egresos para la Secretaría de Agricultura no ha sido suficiente para cubrir las necesidades de su objeto y está agotada; y que es útil y necesario a los intereses nacionales que continúen las labores de dicha Secretaría,

POR TANTO;

En uso de las facultades que le confiere el Decreto legislativo Número 1312, fecha 5 de mayo del año próximo pasado,

DECRETA:

Artículo único.—La partida número 10 del Presupuesto General de Gastos de Agricultura, se amplía en diez millones de pesos moneda nacional.

---

[1] Aprobado por Decreto legislativo Número 1362. Tomo 44.

De este Decreto se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos veinticinco.

J. Ma. Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Hacienda y Crédito Público,
C. O. Zachrisson.

DECRETO NUMERO 885

JOSE MARIA ORELLANA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que al emitirse el Decreto gubernativo Número 879, Ley Monetaria de la República, se creó una nueva unidad de moneda con el nombre de "quetzal", quedando en consecuencia substituída la que regía con la denominación de "peso",

POR TANTO;

En uso de las facultades que le confiere el Decreto legislativo Número 1312, de 5 de mayo anterior,

DECRETA:

Artículo 1º—En todas las disposiciones de los Códigos Civil, de Comercio, Penal Común y Militar y en las de los Códigos de Procedimientos Judiciales y sus reformas, en las que aparecen las palabras "peso" o "pesos", se substituyen por "quetzal" o "quetzales".

Artículo 2º—Queda derogado el Decreto legislativo Número 1196, excepto en lo que se refiere a disposiciones distintas de las mencionadas en el artículo anterior.

Artículo 3º—Esta ley comenzará a regir después de los quince días de su publicación.

Del presente Decreto se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, el treinta y uno de enero de mil novecientos veinticinco.

J. Ma. Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,
H. Abraham Cabrera.

DECRETO NUMERO 886 [1]

JOSE MARIA ORELLANA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA,

CONSIDERANDO:

Que es del mayor interés para todos los habitantes de la República formar, en el más breve plazo posible, el Fondo de Reserva de la Circulación Monetaria, aprovechando para ello las actuales condiciones bonancibles de los negocios en general y, especialmente, los altos precios del café y del azúcar;

CONSIDERANDO:

Que merced a la estabilización del cambio y a la fijación del valor de la moneda ha logrado la Agricultura y en particular las producciones enunciadas aprovecharse de los altos precios que actualmente prevalecen en los mercados, pues si no se hubiere estabilizado el valor de la moneda la ineludible baja del cambio habría venido a privar a los agricultores de una gran parte de sus actuales ganancias, sin beneficio alguno para las clases trabajadoras;

CONSIDERANDO:

Que es de justicia y patriotismo dedicar una parte de esas utilidades extraordinarias al Fondo de Reserva para aprovecharlas en la resolución del problema económico, que es de vital importancia para las masas sociales y que será, en muy cercano día, la fuente principal de la felicidad de todos los habitantes;

CONSIDERANDO:

Por último, que es más conveniente establecer los nuevos impuestos sobre una base de proporcionalidad a los precios de los artículos gravados, a fin de que esos impuestos desaparezcan automáticamente al desaparecer las circunstancias que los motivaron;

POR TANTO;

En uso de las facultades que le confiere el Decreto legislativo Número 1312 de 5 de mayo de 1924,

DECRETA:

Artículo 1º—Se establece, además del impuesto de un dólar cincuenta centavos, decretado anteriormente sobre la exportación del café, un impuesto adicional ajustado a las bases siguientes: [2]

a) Siempre que el precio del quintal de café exceda de quince dólares sin pasar de veinte dólares, se pagará un impuesto adicional de un diez por ciento del exceso sobre quince dólares;

---

[1] Modificado por Decreto legislativo Número 1399. Tomo 44.

[2] El impuesto de Q1.50 lo establece el Decreto gubernativo Número 836 de 4 de Septiembre de 1923 Tomo 42.

b) Siempre que el precio exceda de veinte dólares, el impuesto adicional será de un veinte por ciento del exceso.

Artículo 2º—Se establece un impuesto de veinte centavos de dólar sobre el quintal de azúcar que se exporte, cuando el precio del quintal no exceda de tres dólares.

Cuando el precio exceda de esa suma, el impuesto crecerá a razón del diez por ciento del aumento.

Artículo 3º—La Secretaría de Hacienda, tomando en consideración los precios corrientes del mercado de café, fijará el precio en que se estime el quintal, para el efecto del pago del impuesto.

Artículo 4º—La propia Secretaría, atendiendo principalmente al precio del azúcar en esta plaza, determinará el del quintal, para que sirva de base al pago del impuesto respectivo.

Artículo 5º—Los impuestos que este Decreto establece se destinan a la formación del Fondo de Reserva de la Circulación Monetaria, creada por el Decreto Número 879, de 26 de noviembre de 1924, y, en consecuencia y de conformidad con el inciso a) del artículo 52 de dicho Decreto, los productos serán percibidos y administrados por la Caja Reguladora.

Artículo 6º—El destino que se da a los impuestos en el artículo anterior es por el término de este año: terminado el mismo, sólo el cincuenta por ciento del producto de los impuestos que se establecen se destina a la formación del Fondo de Reserva, hasta que llegue el caso previsto en el artículo 47 de la Ley Monetaria.

Artículo 7º—Este Decreto empezará a regir desde el día de su publicación en "El Guatemalteco" y de él se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos veinticinco.

J. Ma. Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Hacienda y Crédito Público,

C. O. Zachrisson.

DECRETO NUMERO 887 [1]

JOSE MARIA ORELLANA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la seguridad de las personas y propiedades es elemento indispensable para el desarrollo y conservación de la vida social;

---

[1] Reformado por Decreto legislativo Número 1366. Tomo 44.

Que esa circunstancia exige se asegure la vida y propiedad de los que, por su profesión o industria, tienen necesidad de recorrer las vías y caminos públicos y los despoblados, donde, por más cuidadosa que sea, no puede, en muchos casos, llegar la vigilancia de las autoridades;

Que los delitos graves que se cometen en caminos y despoblados exigen un procedimiento sumario y de resultados prácticos, ya que la prolongación, por mucho tiempo, de los enjuiciamientos criminales, además de abrir la puerta a la impunidad, hace perder las ventajas que la intimidación aporta para la prevención de tales delitos;

Que los últimos hechos de esa naturaleza que se han realizado, con razón han sembrado gran alarma social y, por consiguiente, es de urgente necesidad dictar las medidas eficaces y enérgicas que el caso demanda,

POR TANTO;

En uso de las facultades que le confiere el Decreto legislativo Número 1312, de 5 de mayo del año próximo anterior,

DECRETA:

Artículo 1º—Serán castigados con la pena de muerte los delitos de robo que especifican los incisos 1º, 2º, 3º y 4º del artículo 377 del Código Penal, y los especificados en el inciso 5º del mismo artículo, se castigarán con diez años de prisión correccional.

Artículo 2º—Si los delitos a que se refiere el artículo anterior, hubieren sido ejecutados en cuadrilla o en despoblado, se considerarán como coautores en ellos a todos los que formaren parte de la cuadrilla, y se les impondrá la pena antes citada.

Artículo 3º—El homicidio perpetrado por dos o más personas, en despoblado, se castigará como asesinato, imponiéndose la pena de muerte. Se reputan como reos principales a todos los que hubieren atacado o ejercido violencia en la víctima.

También serán castigados como reos de asesinato los que hubieren cometido dos o más homicidios anteriores.

Artículo 4º—Los delitos a que se contrae este Decreto, serán juzgados sumariamente por los Tribunales Militares del departamento en que se cometan, debiendo terminarse el sumario dentro de los tres días después de la captura de los delincuentes; se elevará a plenario la causa, se concederán cuarenta y ocho horas para la defensa y se pronunciará el fallo dentro de las veinticuatro siguientes.

Artículo 5º—Si los culpables fueren aprehendidos in fraganti, el procedimiento y la imposición de la pena no pasarán de cuarenta y ocho horas, después de iniciado aquél, aunque no hayan sido aprehendidos todos los delincuentes, debiendo, en este caso, juzgarse a los que fueren capturados.

Artículo 6º—La sentencia se ejecutará dentro de veinticuatro horas; y sólo en caso de apelación, se remitirá la causa al Tribunal Superior, quien señalará día para la vista, con el intervalo de tres días, contados desde la recepción de la causa, y resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes a la vista.

Artículo 7º—Las autoridades y sus agentes estarán exentos de cualquier responsabilidad criminal por los actos que ejecuten en la captura o fuga de los delincuentes.

Artículo 8º—En los términos anteriores queda adicionado el artículo 3º y reformados los artículos 1º, fracción penúltima, 4º y 5º del Decreto legislativo Número 458, de 20 de abril de 1900, que se tendrá vigente en todo lo demás que contiene.

Artículo 9º—La presente Ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación.

De este Decreto se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, el catorce de febrero de mil novecientos veinticinco.

J. Ma. Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,
H. Abraham Cabrera.

DECRETO NUMERO 888 [1]

JOSE MARIA ORELLANA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que no existe en el Cementerio un lugar designado ex profeso para guardar los restos de los hombres más notables que ha tenido Guatemala en las diversas esferas de la actividad; y que el Gobierno considera de su deber señalarlo dignamente, para rendirles con ello un tributo póstumo, que a la vez constituya estímulo para avivar en el corazón de la juventud y de las generaciones venideras la llama del patriotismo y del culto a los grandes hombres que han dado honor y gloria a la Patria,

POR TANTO;

DECRETA:

Artículo 1º—En el lugar más prominente del Cementerio se erigirá un Panteón Nacional, destinado a guardar los restos de los hombres más notables que ha tenido o que tenga en lo futuro Guatemala, así en la esfera de la vida pública como en las de las ciencias, las letras y las artes.

Artículo 2º—Dicho Panteón será inaugurado al depositar en él los restos del ilustre Jefe del Estado de Guatemala, Doctor Mariano Gálvez, fundador de la Educación Pública y de la obra de la Reforma.

---

[1] Aprobado por Decreto legislativo Número 1357. Tomo 44.

Artículo 3º—Para depositar nuevos restos en el Panteón Nacional se requerirá disposición legal, que no podrá ser emitida sino después de un período no menor de diez años desde el fallecimiento de la personalidad de quien se trate.

Artículo 4º—De este Decreto se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, el veinte de febrero de mil novecientos veinticinco.

J. Ma. Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,
H. Abraham Cabrera.

DECRETO NUMERO 889 [1]

JOSE MARIA ORELLANA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que es un deber del Gobierno honrar la memoria de los grandes hombres del país, especialmente la de aquellos cuya actuación en la vida pública es fuente de levantadas aspiraciones y enseñanzas democráticas;

CONSIDERANDO:

Que el Doctor Mariano Gálvez, Jefe del Estado de Guatemala en la Federación Centroamericana, es una de las figuras más grandes de nuestra historia, como lo demuestran las leyes dictadas durante su Gobierno para crear la verdadera educación del pueblo y la Academia de Estudios; reorganizar la Hacienda Pública; movilizar, en beneficio general, la riqueza absorbida antes por las manos muertas, introducir maquinaria agrícola y nuevos cultivos; fundar sociedades y Escuelas Agrícolas; habilitar puertos, antes cerrados al comercio del mundo; abrir carreteras y promover la venida de inmigrantes y de familias extranjeras y colonizadoras; como igualmente lo acreditan sus disposiciones sobre supresión de los diezmos y de los votos perpetuos, secularización de los cementerios, sobre garantizar la plena libertad de conciencia y elevar el nivel cultural y social de las clases obreras, y todas sus medidas tendientes a que Guatemala se rigiera por los principios más avanzados del derecho constitucional, civil y penal; a estatuir entre nosotros la libre testamentificación, el matrimonio civil, la reivindicación de los

---

[1] Aprobado por Decreto legislativo Número 1358. Tomo 44.

derechos de los hijos habidos fuera de matrimonio, y el divorcio absoluto; conjunto sorprendente que representa un inmenso progreso político, económico, jurídico y social; tanto más admirable cuanto que la época era refractaria a toda idea de renovación y reforma, por lo cual la Administración del Doctor Gálvez es una de las más extraordinarias, avanzadas y fecundas que registran nuestros anales, y el mismo Doctor Gálvez, uno de los estadistas de más amplias miras y visión más clara y el primer reformador que tuvo Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que ha llegado el momento en que el país, por el que el Doctor Gálvez se sacrificara, pague un merecido tributo de justicia al gran hombre que las pasiones políticas condenaran a perpetuo ostracismo,

POR TANTO;

En uso de las facultades que le confiere el Decreto legislativo Número 1312, de cinco de mayo anterior,

DECRETA:

Artículo 1º—Se manda erigir un monumento a la memoria del ilustre ciudadano Doctor Mariano Gálvez en esta capital, en la calle que lleva su nombre.

Artículo 2º—Al llegar al territorio de la República los restos del Doctor Gálvez, repatriados a iniciativa de la Sociedad de Geografía e Historia, la Bandera Nacional será izada a media asta en todo el país, permaneciendo así hasta las seis de la tarde del día del enterramiento, y el Gobierno tomará parte en la forma más amplia, en el homenaje público que la Nación les rinda.

Artículo 3º—Del presente Decreto se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, el veinte de febrero de mil novecientos veinticinco.

J. Ma. Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,
H. Abraham Cabrera.

DECRETO NUMERO 890 (1)

JOSE MARIA ORELLANA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA,

En uso de las facultades que le confiere el Decreto legislativo Número 1312, de fecha 5 de mayo de 1924,

---

(1) Modificado por Decreto legislativo Número 1406. Tomo 44.

DECRETA:

La siguiente

LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CAPITULO I

De las Instituciones de Crédito y su Constitución

Artículo 1º—Para los efectos de esta Ley, se consideran instituciones de crédito:

1º—El Banco Central de Guatemala y los demás Bancos de emisión que puedan establecerse conforme a esta Ley;

2º—Los Bancos hipotecarios;

3º—Los Bancos y Casas Bancarias de Depósito;

4º—Las Cajas Agrícolas;

5º—Las Cajas de Ahorro;

6º—Los Almacenes Generales de Depósito;

7º—Los Bancos y Casas Bancarias Extranjeras.

Artículo 2º—Toda operación bancaria, de cualquiera naturaleza que sea, que no esté especialmente reglamentada por la presente Ley, es absolutamente libre y puede hacerse, tanto por las Instituciones de Crédito, como por individuos particulares.

Artículo 3º—Las Instituciones de Crédito se distinguen entre sí por la naturaleza de las operaciones pasivas fundamentales que esta Ley reglamenta.

Artículo 4º—Las operaciones pasivas fundamentales de los Bancos de Emisión, consisten en la emisión de billetes de valores determinados y reembolsables a la par, a la vista y al portador y en la aceptación de depósitos a la vista o a plazo no mayor de treinta días, pagaderos unos y otros por medio de cheques o en otra forma.

Artículo 5º—Las operaciones pasivas fundamentales de los Bancos Hipotecarios consisten en la emisión de bonos garantizados con las hipotecas de fincas rústicas o urbanas hipotecadas a los Bancos y los cuales bonos causan réditos y son amortizables en circunstancias o fechas determinadas; y en la aceptación de depósitos a la vista o a plazo no mayor de treinta días, pagaderos unos y otros por medio de cheques o en otra forma.

Artículo 6º—Las operaciones pasivas fundamentales de los Bancos y Casas Bancarias de Depósito consisten en la aceptación de depósitos a la vista o a plazo no mayor de treinta días, pagaderos por medio de cheques o en otra forma.

Artículo 7º—Las operaciones pasivas fundamentales de las Cajas Agrícolas, consisten en la emisión de bonos agrícolas y en la aceptación de depósitos a la vista o a plazo no mayor de treinta días, pagaderos unos y otros por medio de cheques o en otra forma.

Artículo 8º—Las operaciones pasivas fundamentales de las Cajas de Ahorro consisten en la aceptación y guarda, bien sea a la vista o a plazo, de fondos pertenecientes al público, y en la expedición de libretas y pólizas de ahorro.

Artículo 9º—Las operaciones pasivas fundamentales de los Almacenes Generales de Depósito, consisten en la expedición de certificados que acreditan el depósito de mercaderías, juntamente con bonos de prenda que comprueban la pignoración de tales mercaderías.

Artículo 10.—La constitución, organización y funciones del Banco Central de Guatemala se regirán por la presente Ley, en cuanto ella no se oponga a la concesión del mismo establecimiento, que será otorgada por el Poder Ejecutivo. Los demás Bancos de Emisión, los Bancos Hipotecarios, las Cajas de Ahorro y los Almacenes Generales de Depósito requieren concesión especial expedida por el Poder Ejecutivo conforme a esta Ley.

Artículo 11.—Los Bancos y Casas Bancarias de Depósito y las Cajas Agrícolas no necesitan concesión especial, sino únicamente demostrar que han llenado los requisitos exigidos por la presente Ley, y obtener del Estado una patente extendida por conducto de la Secretaría de Hacienda, en la que se haga constar el cumplimiento de dichos requisitos.

Artículo 12.—Las instituciones extranjeras que quieran hacer operaciones en Guatemala, o continuar las que ya estén haciendo, deberán obtener patente expedida por la Secretaría de Hacienda y sujetarse a esta Ley, a menos que las propias instituciones no hagan ninguna de las operaciones pasivas a que la misma Ley se refiere o que ya tuvieren patente, en cuyo caso deberán solicitarla nuevamente al expirar su término.

Artículo 13.—Solamente las Instituciones de Crédito, nacionales o extranjeras, que obtengan concesión o patente, conforme a esta Ley, disfrutarán de los privilegios, franquicias y procedimientos especiales a que la propia Ley se refiere.

Artículo 14.—La duración de las concesiones o patentes, no excederá en caso alguno de 30 años, contados desde la fecha de esta Ley, y tales concesiones o patentes, no tendrán otro carácter que el de una mera autorización para establecer o continuar la Institución de Crédito de que se trate, con sujeción a las leyes relativas a la materia.

CAPITULO II

Del Banco Central de Guatemala y de los demás Bancos de Emisión

SECCION I

Concesiones

Artículo 15.—Las concesiones para Bancos de Emisión sólo se podrán otorgar a Sociedades Anónimas guatemaltecas constituídas conforme a las leyes y las siguientes bases:

1ª—El número de socios será, cuando menos, de siete;

2ª—El capital social subscrito nunca será menor de quinientos mil quetzales, de los que por lo menos, el 50% deberá estar pagado, en oro, antes de que el Banco dé principio a sus operaciones. Por ningún motivo podrá el capital ser pagado en billetes;

3ª—En las escrituras sociales y estatutos, se establecerá que para el aumento del capital social autorizado, será necesaria la autorización expresa del Presidente de la República, dada por conducto de la Secretaría de Hacienda;

4ª—Los Bancos de emisión no podrán constituírse sin que esté íntegramente subscrito el capital social y se haya enterado en efectivo, conforme a la fracción 2ª, el 50% de dicho capital;

5ª—Las escrituras sociales, los estatutos y reglamentos interiores, así como sus reformas, deberán obtener la previa aprobación de la Secretaría de Hacienda;

6ª—El domicilio de la Sociedad se fijará en el lugar de la República donde se establezca la casa matriz;

7ª—Las acciones serán nominativas mientras su valor no quede íntegramente pagado;

8ª—El fondo comercial de reserva se formará del 10% de las utilidades netas anuales, hasta llegar a la mitad, o más, del monto del capital social subscrito;

9ª—Las asignaciones eventuales, gratificaciones, donativos y aguinaldos no podrán exceder del 10% de las utilidades netas anuales;

10.—Mientras se constituye el Fondo de Reserva a que se refiere el inciso 8º, podrán los Bancos repartir hasta el 12% anual de dividendo sobre el importe de su capital pagado. Cualquier exceso se aplicará al Fondo de Reserva;

11.—Corresponderá al Estado una participación en las utilidades líquidas de los Bancos de Emisión, sin perjuicio de los impuestos que los Bancos deban pagar conforme a esta Ley. El monto de dicha participación será fijado en las respectivas concesiones;

12.—Los contratos de concesión se extenderán en papel de última clase y deberán protocolarse si no se otorgan en escritura pública, los testimonios irán en el mismo papel.

SECCION II

Billetes y Depósitos

Artículo 16.—La circulación de billetes no podrá exceder del quíntuplo del capital pagado más el fondo de reserva a que se refiere el inciso 8º del artículo 15. Los depósitos a la vista o a plazo no mayor de treinta días, no podrán tampoco exceder del quíntuplo del capital y fondo mencionados.

Artículo 17.—La emisión de billetes del Banco Central y de los Bancos de emisión deberá estar garantizada de la manera siguiente:

a) El 40%, por lo menos, con una reserva metálica de oro, depositada en las Cajas del Banco, o en instituciones de crédito de primera clase del extranjero, aprobadas por el Gobierno, quien tendrá la facultad de cerciorarse directamente, en cualquier momento, de la existencia de la reserva, la cual deberá ser disponible a la vista. La tercera parte, por lo menos, de la reserva, deberá estar en oro, en las cajas del respectivo Banco, en Guatemala;

b) El 60% restante, con las operaciones activas del Banco, mencionadas en el artículo 40 de la presente Ley.

Artículo 18.—Los depósitos a la vista o a plazo, no mayor de treinta días, deberán estar garantizados en la siguiente forma:

a) El 25%, por lo menos, con una reserva que se guardará en la forma que dispone el inciso a) del artículo anterior;

b) El 75% restante, con las operaciones activas del Banco, mencionadas en el artículo 40 de la presente Ley.

Artículo 19.—La mitad de las reservas que un Banco de Emisión distinto del Central tiene obligación de mantener en sus cajas, así como la parte que se le autoriza a mantener en el extranjero, podrá estar depositada en las Cajas de dicho Banco Central.

Artículo 20.—Para los efectos de esta Ley, se considerarán como depósitos los siguientes:

1º—Todas las sumas entregadas a un Banco para que las tenga a disposición de los interesados a la vista o a un plazo no mayor de treinta días;

2º—Todas las sumas que por cualquier motivo sean exigibles al Banco en un plazo no mayor de treinta días, cualquiera que sea la procedencia de la obligación del Banco.

La circunstancia de que un Banco abone intereses sobre dichas sumas, así como sobre las mencionadas en el inciso anterior, no les quita el carácter de depósito para los efectos de esta Ley.

Tratándose de los depósitos a que se refiere el inciso 2º de este artículo, la reserva metálica exigida por el inciso a) del artículo 18, podrá reducirse al 10% siempre que el 15% restante consista en obligaciones activas, cuyo vencimiento no pase de treinta días y de cobro absolutamente seguro.

Artículo 21.—No se considerarán como depósitos los créditos concedidos, siempre que fueren revocables, sin previo aviso, por el Banco.

Artículo 22.—Tampoco se considerarán como depósitos, los confidenciales, que son los hechos en cajas o sacos cerrados y sellados, de que el Banco no puede disponer, ni tampoco computar entre sus existencias.

Artículo 23.—La obligación que un Banco contraiga de extender, dentro de un término que no exceda de treinta días, giros a la vista sobre el extranjero, a favor de persona determinada, obliga al Banco a mantener la reserva a que se refiere el artículo 18.

Artículo 24.—Para el efecto de computar las reservas, se considerarán las barras de oro que el Banco tenga en su poder, a razón de un quetzal por cada 1.50465 gramos de oro puro.

Artículo 25.—Cuando la circulación de billetes exceda de cualquiera de los límites fijados en los artículos anteriores, se suspenderá toda nueva inversión, hasta que dicha circulación quede otra vez dentro de esos límites. Cuando los depósitos a la vista o a plazo no mayor de treinta días, excedan de los límites fijados en esta Ley, se suspenderá toda operación nueva de depósito que no tienda a volver al límite legal y hasta que se logre dicho propósito. Por todo el tiempo que durare el exceso, la Institución pagará un impuesto de 1 al millar diario sobre el monto de dicho exceso; y si no suspendiere sus inversiones sufrirá, por cada infracción, una multa de 100 a 500 quetzales, que impondrá la Inspección Bancaria; todo sin perjuicio de la caducidad, que será declarada conforme al artículo 193.

Artículo 26.—Los billetes del Banco Central y demás emisores serán de circulación enteramente voluntaria y, por lo tanto, no se considerará como forzosa su admisión por el público. Se exceptúa el caso previsto en el artículo 47 de la Ley Monetaria.

Artículo 27.—Los billetes del Banco Central serán aceptados por el Estado, de una manera ilimitada, en pago de obligaciones a favor del Estado, siempre que el Banco los convierta a la par, al portador y a la vista, salvo la excepción del artículo anterior.

Artículo 28.—Los valores de los billetes serán de uno, dos, cinco, diez, veinte, cincuenta, cien, quinientos y mil quetzales.

Artículo 29.—Los billetes se redactarán en castellano, y contendrán la obligación del Banco, de pagar en efectivo, a la par, a la vista y al portador, el valor nominal que representen. Asimismo, contendrán la fecha de emisión, la serie y el número que les corresponda y la firma de uno de los Directores del Banco, del Gerente o Cajero del mismo y de la Inspección Bancaria.

Artículo 30.—Los billetes no devengarán réditos y serán imprescriptibles mientras subsista el Banco Emisor. Prescribirán solamente cuando el Banco entre en liquidación. La prescripción se contará desde la fecha en que termine la liquidación, y se consumará a beneficio del Estado, a quien se entregará la suma necesaria, para el pago de los billetes. El plazo de la prescripción será de cinco años, sin excepción alguna.

Artículo 31.—Los Bancos de Emisión, incluyendo el Central, tendrán la obligación de cambiar, en sus casas matrices, todos los billetes que los propios Bancos hubieren puesto en circulación, tanto por conducto de su oficina matriz, como por el de sus sucursales y el cambio se hará en el acto mismo de la presentación del billete. Las sucursales sólo estarán obligadas a reembolsar los billetes que ellas hubieren puesto en circulación, a cuyo efecto, tales billetes llevarán un resello que indique el nombre de la sucursal. El cambio se hará, a elección del Banco, en quetzales o en dólares, conforme a la Ley Monetaria, Decreto número 879. El Banco Central podrá, a su prudente arbitrio, redimir sus billetes en giros a la vista sobre Nueva York, Nueva Orleans, San Francisco California u otras plazas del extranjero autorizadas por la Secretaría de Hacienda. Los giros no serán menores de cien quetzales, salvo pacto en contrario; y el Banco Central podrá cobrar, como comisión, hasta 0.50 de quetzal, por cada cien quetzales.

Artículo 32.—La falta de pago de un billete produce acción ejecutiva a favor del portador, previo requerimiento de pago hecho por medio de Notario, salvo el caso de que el propio pago hubiere sido rehusado por alegar el Banco la falsedad del billete, pues entonces el Banco deberá dar cuenta de lo ocurrido a la Secretaría de Hacienda por conducto del Departamento Monetario y Bancario de la misma, y pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad competente. Si al hacerse el requerimiento de pago, el Banco manifestare la falsedad del billete, se suspenderá todo procedimiento, hasta que se resuelva acerca de dicha falsedad. Si la resolución judicial fuere en el sentido de que el billete no es falso, el Banco pagará las costas, daños y perjuicios y una multa a favor del Estado, de 100 a 500

quetzales que hará efectiva la Inspección Bancaria. Todo sin perjuicio de la quiebra del Banco, en caso de que no cubriere el importe del billete, después de declarado que el mismo no es falso.

Artículo 33.—Los billetes, así como los depósitos a la vista o a plazo no mayor de treinta días, gozan de preferencia para su pago, sobre cualquier otro crédito, con las excepciones siguientes:

1ª—Las identidades, conforme a la legislación civil y comercial;

2ª—Los adeudos fiscales y municipales, correspondientes a los últimos cinco años.

Artículo 34.—En caso de quiebra o liquidación, los billetes serán pagados antes que los depósitos. Al efecto, se canjearán los unos y los otros por dos series de certificados. Los certificados emitidos a cambio de billetes se amortizarán por medio de sorteos; y una vez pagados, se sortearán los certificados emitidos a cambio de depósitos.

Artículo 35.—Los billetes no causarán impuesto de ninguna especie; pero para hacer una emisión, se requerirá la autorización previa de la Secretaría de Hacienda, quien la dará, siempre que se compruebe que la cantidad de billetes que se trata de emitir cabe dentro de los límites fijados por esta Ley.

Artículo 36.—Los Bancos Emisores están obligados a retirar de la circulación los billetes deteriorados que se presenten por el público, aun cuando estén divididos en fracciones, siempre que conserven inteligible la numeración, la serie, el valor y las firmas.

Artículo 37.—Los billetes deteriorados que los Bancos retiren de la circulación, serán destruídos por medio del fuego y con los requisitos que señalen los reglamentos administrativos.

SECCION III

Operaciones Activas

Artículo 38.—Se prohibe a los Bancos de Emisión:

1º—Hacer operaciones de préstamo y descuento cuando el plazo del vencimiento pase de un año;

2º—Hacer las mismas operaciones, sin dos firmas de notoria solvencia, cuando menos, o sin alguna otra garantía. Pero podrán descontar obligaciones bancarias sin ese requisito;

3º—Conceder prórrogas de los préstamos y descuentos vencidos, excepto cuando estén cubiertos los intereses, y los deudores paguen, por lo menos, el 20% del capital adeudado;

4º—Hacer préstamos o descuentos, y abrir créditos a sus Directores, Gerentes, empleados y miembros de la Inspección Bancaria, o a personas que tuvieren perentesco con cualquiera de estos individuos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o a sus socios colectivos o comanditarios;

5º—Hipotecar sus propiedades y dar su cartera en garantía o en pago de obligaciones anteriores, salvo el caso de redescuento en virtud del cual ingrese a las cajas de la institución, efectivamente el importe de la obligación redescontada;

6º—Dar sus billetes en prenda o depósito y contraer obligación sobre ellos;

7º—Aceptar y pagar letras o libranzas en descubierto, salvo entre Bancos, nacionales o extranjeros. Se entiende por pago en descubierto, aquel que se hace cuando el girador no esté previamente autorizado a girar;

8º—Invertir sus fondos en acciones o bonos, de cualquiera naturaleza que sean, no cotizados en bolsas de primera clase, por cantidad que exceda del diez por ciento de la suma que en conjunto importen el capital efectivamente pagado del Banco y el fondo comercial de reserva, en el momento de hacer la operación;

9º—Hacer préstamos al Estado o a las Municipalidades de la República o del extranjero, cuando tales préstamos excedan del diez por ciento del capital y fondo comercial de reserva;

10.—Trabajar por su cuenta minas, oficinas metalúrgicas, establecimientos mercantiles, industriales o fincas agrícolas o entrar en sociedades colectivas y comanditarias. Se exceptúan los casos en que los Bancos se vieren precisados a hacer alguna de estas operaciones para no sufrir pérdidas; pero en tales casos, necesitarán la autorización previa de la Secretaría de Hacienda, la cual les fijará las condiciones que considere oportunas para que vuelvan a la condición legal a la mayor brevedad posible;

11.—Hacer operaciones de seguros como aseguradores;

12.—Aceptar responsabilidades directas, indirectas o mancomunadas de personas o sociedades, cuando en conjunto las responsabilidades de una misma persona o sociedad excedan del diez por ciento del capital efectivamente pagado del Establecimiento, más el fondo comercial de reserva. Se exceptúan las operaciones de redescuento.

Artículo 39.—El Banco Central tendrá obligación de dar preferencia a los redescuentos de efectos o créditos que le presenten las instituciones a que se refiere la presente Ley; pero para que éstas gocen del privilegio, se necesita:

a) Que dichas instituciones sean accionistas del Banco Central;

b) Que mantengan en el Banco Central, en depósito, por lo menos el cincuenta por ciento de sus reservas.

Artículo 40.—La parte de la emisión y de los depósitos que no deba estar cubierta con reserva de oro, deberá garantizarse con alguna o algunas de las siguientes operaciones activas:

1º—Barras de oro o plata, considerándose las últimas al precio de su cotización en Nueva York;

2º—Billetes de banco o bonos previamente aprobados por la Secretaría de Hacienda;

3º—Monedas de oro nacional o extranjeras; las últimas a su valor metálico;

4º—Monedas de plata y de cobre aluminado;

5º—Bonos hipotecarios y demás valores emitidos por los Bancos a que se refiere esta Ley;

6º—Acciones y obligaciones emitidas por sociedades nacionales, siempre que estos títulos estén cotizados en alguna bolsa de primera clase y que sobre las

primeras se haya repartido dividendo y sobre las segundas se hayan abonado réditos con toda regularidad, a lo menos, en ambos casos, durante los cinco años anteriores a su adquisición por el Banco y sin que estos valores puedan exceder, en conjunto y para los efectos de la garantía, del diez por ciento de la circulación y depósitos;

7º—Préstamos, descuentos y créditos en Cuenta Corriente con las garantías a que se refiere la presente Ley;

8º—Letras de cambio sobre el exterior, efectivamente descontadas por el Banco.

Artículo 41.—Las demás operaciones que hagan los Bancos Emisores no se tomarán en cuenta como garantía de la emisión de billetes y de los depósitos a la vista o a plazo no mayor de treinta días.

Artículo 42.—El Banco Central podrá hacer operaciones hipotecarias por conducto de un Departamento Hipotecario y teniendo la obligación de emitir bonos hipotecarios por el monto de sus hipotecas, los cuales bonos se entregarán por el Departamento Hipotecario al Departamento Emisor, para que éste los tenga entre los valores que garantizan su emisión y los negocie a la mayor brevedad posible. Las operaciones del Departamento Hipotecario se sujetarán al Capítulo II, en todo lo que no se oponga a la concesión del Banco. La facultad que en este artículo se concede al Banco Central se ejercerá solamente en los dos casos que siguen:

I.—Respecto de aquellas hipotecas e inmuebles que el Banco reciba conforme a la Ley Monetaria;

II.—Respecto de otras hipotecas que el Banco podrá hacer, mientras no exista la concesión de un Banco Hipotecario.

Artículo 43.—Fuera del caso previsto en el artículo anterior, se prohibe al Banco Central hacer operaciones hipotecarias, prohibición que se hace extensiva a los demás emisores; pero podrán tener las siguientes hipotecas de un modo excepcional:

a) Las que deba tomar el Banco Central, en el caso de redescuento, y teniendo siempre a su favor la responsabilidad mancomunada y solidaria del Banco a quien se hubiere hecho el redescuento;

b) Las que se acepten por venir a menos el crédito de que disfrute alguna de las firmas de los deudores; y previa autorización de la Inspección Bancaria;

c) Las hipotecas que tengan por objeto garantizar subsidiariamente préstamos refaccionarios, hechos con garantía de cosechas.

Artículo 44.—El Banco Central podrá poseer los bienes inmuebles que le correspondan por la aportación a que se refiere el artículo 35 de la Ley Monetaria. También podrá, lo mismo que los demás emisores, adquirir y poseer los inmuebles necesarios para sus oficinas y los que deba adjudicarse en pago de sus créditos; pero estos últimos deberán ser enajenados en un plazo que no exceda de un año, contado de la fecha de la adquisición. Vencido ese plazo, la Inspección Bancaria promoverá, de oficio, ante los tribunales, la venta de los inmuebles en publica subasta, observándose lo dispuesto en el Libro II, Título XI del Código de Proce-

dimientos Civiles, y considerándose para el efecto, al Jefe del Departamento Monetario y Bancario, o a su Delegado, como apoderado irrevocable del Banco de que se trate. La propiedad se justificará con certificado del Registro respectivo, si no pudiere presentarse el título.

Artículo 45.—Ningún particular ni sociedad podrá emitir vales, pagarés ni documento alguno que contenga promesa de pago de dinero a favor del portador y a la vista y a cargo del que gira el documento. Los billetes que acreditan el pago de un servicio no están comprendidos en esta prohibición. La violación de la prohibición contenida en este artículo, constituye delito de estafa, para cuyo efecto se adiciona el artículo 408 del Código Penal, sin perjuicio de la responsabilidad civil que el mismo Código establece.

CAPITULO III

De los Bancos Hipotecarios

SECCION I

Concesiones

Artículo 46.—Son aplicables a los Bancos Hipotecarios las disposiciones del artículo 15 de esta Ley, exceptuándose la contenida en la fracción 11 de dicho artículo.

El monto del capital social de los Bancos Hipotecarios será de cincuenta mil quetzales como mínimum.

Artículo 47.—Si alguno de los antiguos Bancos de Emisión solicitare concesión para continuar como Banco Hipotecario, deberá otorgársele, siempre que llene todos los requisitos del artículo anterior y los que establece la Ley Monetaria.

Para cualesquiera otros solicitantes, es facultad del Ejecutivo otorgar o no la concesión. Las personas que deseen emitir bonos hipotecarios, sin constituir Bancos de esta naturaleza, se sujetarán a la legislación especial que se dicte sobre bonos hipotecarios emitidos por particulares o empresas distintas de los Bancos.

SECCION II

Préstamos Hipotecarios

Artículo 48.—Los préstamos con garantía hipotecaria que están autorizados a hacer los Bancos Hipotecarios, son:

1º—Préstamos con interés simple, pagadero en días fijos, y capital reembolsable en plazos cortos;

2º—Préstamos reembolsables en plazos largos, mediante anualidades fijas que comprenden los réditos, la parte del capital que se amortiza y la remuneración del Banco.

Artículo 49.—Los préstamos de plazo corto, son aquellos que deben pagarse en uno o más abonos, pero siempre en menos de diez años. En los préstamos a largo plazo, éste no será menor de diez años, ni excederá de veinticinco; y los pagos podrán ser trimestrales, semestrales, anuales o aun más largos, según se pacte entre

el Banco y el deudor; pero siempre se tomará como base el monto de la anualidad fija que debe extinguir el crédito, más sus intereses, en el plazo señalado.

Artículo 50.—Los Bancos mandarán formar, para conocimiento del público, las tablas de amortización que corresponden a los diversos tipos de operaciones de préstamos que practiquen; y un ejemplar de la tabla respectiva se agregará a la escritura correspondiente. Los tipos de amortización e intereses serán iguales para todos los préstamos de igual plazo sin que se permitan tratamientos de favor. Los tipos de intereses se fijarán, de un modo general por la Junta Directiva del Banco y sólo se alterarán, también de un modo general, por nueva resolución de dicha Junta.

Artículo 51.—Las hipotecas deberán constituírse siempre en primer lugar.

Artículo 52.—El préstamo hipotecario nunca excederá de la mitad del valor de los bienes dados en garantía; ni la anualidad que corresponda pagar en el segundo caso del artículo 48 habrá de ser mayor que el interés del capital que represente la finca, calculando dicho interés al tipo que fijen los estatutos del Banco.

Artículo 53.—Para los efectos del artículo anterior, el valor de los bienes que se trate de hipotecar será fijado por peritos nombrados por el Banco, a no ser que exista un avalúo anterior, hecho por peritos del Banco y cuya fecha no sea de más de dos años; o bien, cuando exista avalúo catastral practicado en toda forma y que la Secretaría de Hacienda autorice a los Bancos para que se atengan a dicho avalúo catastral.

Artículo 54.—No se admitirán en garantía las propiedades que estén pro indiviso, ni aquellas en que la nuda propiedad y el usufructo correspondan a diversas personas, a menos que consientan expresamente en el gravamen todos los copropietarios, y en su caso, el usufructuario también. Igual requisito es indispensable respecto de todos los interesados, en los demás casos en que el derecho de propiedad esté desmembrado en favor de distintas personas, así como cuando exista pacto de retroventa.

Artículo 55.—Los Bancos Hipotecarios no podrán aceptar hipotecas de minas, bosques, muebles inmovilizados con separación del fundo principal, templos, o fincas destinadas especialmente al servicio del Estado o de los Municipios.

Artículo 56.—El límite fijado para los préstamos por el artículo 52, se reducirá al 30% del valor de los bienes, cuando en el inmueble hipotecado las construcciones representen más de la mitad del valor, salvo que el dueño los asegure contra todo riesgo durante todo el tiempo que dure la hipoteca. El Banco podrá dar por vencido el crédito si el deudor no renueva el seguro, dentro de treinta días antes de su vencimiento; y en todo caso, el propio Banco tendrá siempre derecho preferente al de cualquier otro acreedor sobre el importe del seguro.

Artículo 57.—Los Registradores de la Propiedad no inscribirán ninguna hipoteca, en favor de un Banco Hipotecario, si no se cumplen los requisitos fijados por los artículos anteriores. Los honorarios que deberían pagarse por la inscripción de la hipoteca, se cubrirán en el caso de que la misma no sea registrada conforme a este artículo. El Registrador que infrinja este artículo incurrirá en una

multa de cien a quinientos quetzales, que impondrá el Juez de 1ª Instancia a solicitud de cualquiera persona; y el propio Registrador quedará sujeto a las responsabilidades civiles procedentes.

Artículo 58.—El conjunto de las cantidades prestadas con hipoteca no excederá, en ningún tiempo, de veinte veces el importe del capital efectivamente pagado más el fondo comercial de reserva del Banco prestamista, ni los préstamos a una misma persona o sociedad, de la quinta parte del propio capital y Fondo de Reserva.

Artículo 59.—Los préstamos hipotecarios son reembolsables, antes del plazo estipulado, siempre que se verifique el pago en las especies convenidas y se llenen las condiciones del contrato relativas al aviso anticipado, y a la liquidación de réditos. En lo relativo al reembolso anticipado se observará lo pactado en el contrato; y en falta de pacto, se estará a lo que dispongan los estatutos del Banco.

Artículo 60.—Cuando los inmuebles hipotecados sufran depreciación de un 30% del valor que sirvió de base al préstamo, el Banco acreedor podrá, fundado en el dictamen de dos peritos nombrados, uno por el propio Banco y otro por el Departamento Monetario y Bancario de la Secretaría de Hacienda, pedir que el deudor mejore la hipoteca hasta cubrir la diferencia, o dar por vencido el plazo y exigir el reembolso inmediato del capital insoluto y réditos vencidos. Hecha la notificación al deudor, éste tiene el derecho de elegir entre dar la garantía complementaria que sea necesaria, o hacer el pago de capital e intereses caídos, disponiendo para esta opción de un plazo de tres meses contados desde el día en que hubiere sido notificado.

Artículo 61.—Las sumas que los deudores de un Banco Hipotecario entreguen al establecimiento, con el único y preciso objeto de que se apliquen, llegado el vencimiento, al pago de capital o réditos de las hipotecas, no podrán ser objeto de embargo ni de retención, por parte de terceros, siempre que conste expresamente el objeto de la entrega.

SECCION III

Bonos Hipotecarios

Artículo 62.—El valor nominal total de los bonos hipotecarios que los Bancos de esta clase están autorizados a emitir, no excederán jamás del ochenta por ciento de los préstamos hipotecarios que hubieren efectuado.

Artículo 63.—Los bonos hipotecarios devengarán intereses cuyo tipo, época del vencimiento y manera de pago, serán determinados por los mismos Bancos, bien sea en sus estatutos o por resolución de sus Juntas Directivas.

Artículo 64.—Los bonos serán de un valor de cincuenta, cien, doscientos, quinientos y mil quetzales; podrán ser pagaderos en moneda extranjera a un tipo que en ellos se fije y serán transmisibles por la simple tradición o por endoso, según sean al portador o nominativos.

Artículo 65.—Pueden emitirse bonos hipotecarios sin plazo fijo para su amortización, o exigibles en fecha determinada. Los emitidos sin plazo fijo para su pago, serán reembolsables por medio de sorteos.

Artículo 66.—Es necesaria la autorización de la Secretaría de Hacienda, para emitir bonos hipotecarios que den derecho no sólo al reembolso del capital y pago de réditos, sino también a primas en numerario o en valores.

Artículo 67.—En los bonos deberán constar, en castellano, todas las circunstancias de su emisión y las que sirvan para identificarlos, así como las condiciones relativas a réditos y amortización del capital. Irán firmados por uno de los individuos del Departamento Monetario y Bancario de la Secretaría de Hacienda, por uno de los individuos de la Junta Directiva del Banco y por el Gerente o Cajero, y llevarán en el reverso el texto de los artículos concernientes a los derechos y obligaciones que de dichos bonos se deriven. Los bonos podrán contener la traducción del texto castellano a uno o más idiomas extranjeros.

Artículo 68.—Los sorteos se verificarán por lo menos dos veces al año, y en cada uno de ellos deberá amortizarse el número de bonos que fuere necesario, para que el valor nominal de los que hayan de quedar en circulación no exceda, en ningún caso, del importe del ochenta por ciento de las hipotecas que el Banco poseyere.

Artículo 69.—En "El Guatemalteco" y también en uno de los periódicos de más circulación del lugar, se anunciarán, con anticipación no menor de ocho días, el lugar, la fecha y la hora en que deban verificarse los sorteos.

Artículo 70.—Los sorteos serán públicos y presididos por el Jefe del Departamento Monetario y Bancario de la Secretaría de Hacienda o por uno de sus Delegados. A ellos asistirá un Notario Público, quien levantará el acta respectiva y la protocolizará de oficio. Dentro de los ocho días siguientes al del sorteo, se publicarán en los periódicos de que habla el artículo anterior, los números de los bonos favorecidos, y se fijará la fecha desde la cual deben presentarse al cobro. Si en el lugar no hubiere periódicos, los anuncios a que se refieren este artículo y el anterior, se fijarán en la puerta del Juzgado Municipal, sin perjuicio de publicarlos en "El Guatemalteco".

Artículo 71.—Los bonos designados por la suerte para su amortización dejarán de ganar intereses desde la fecha fijada para su pago, sin que sea mayor de un mes el intervalo entre ésta y la del sorteo.

Artículo 72.—Además de los sorteos ordinarios, los Bancos pueden hacer sorteos extraordinarios, siempre que lo consideren conveniente o lo exijan sus estatutos, sujetándose, en tal caso, a las reglas establecidas para los sorteos ordinarios.

Artículo 73.—Los bonos presentados para su reembolso serán cancelados inmediatamente después de hecho el pago. Periódicamente, y en presencia del Jefe del Departamento Monetario y Bancario, o de su delegado, se procederá a la destrucción de dichos bonos, con asistencia de un Notario Público y de un representante del Banco. El acto será público; y el acta se protocolizará de oficio, dándose testimonio al Banco, a su costa, y publicándose en "El Guatemalteco".

Artículo 74.—Cuando por compra o por cualquier otro motivo, los Bancos adquieran bonos emitidos por ellos, estos bonos no se considerarán fuera de la circulación, para los efectos del artículo 62, mientras no sean amortizados en debida forma.

Artículo 75.—Los bonos hipotecarios se emiten en representación de los créditos que como garantía tenga el Banco a su favor por las operaciones de préstamo hipotecario que efectúe y, en su consecuencia, estos bonos, con sus intereses y primas, si las hubiere, tendrán la garantía de los expresados créditos hipotecarios, con preferencia absoluta a cualquier otro derecho de tercero.

Artículo 76.—La garantía de que habla el artículo anterior es colectiva: el conjunto de las propiedades hipotecadas a favor del Banco, garantiza la totalidad de los bonos hipotecarios puestos en circulación por el mismo establecimiento.

Artículo 77.—En todos los Bancos Hipotecarios se formará, en dinero efectivo, un fondo especial de garantía del servicio de los bonos hipotecarios, constituído en la misma especie en que dichos bonos deban ser pagados. Este fondo será constantemente mayor que el importe de un semestre de réditos de los bonos en circulación y el 50% del mismo fondo podrá ser depositado en el Banco Central.

Artículo 78.—Disfrutarán asimismo, los bonos hipotecarios, de los privilegios siguientes:

1º—Derecho de preferencia sobre el capital y los fondos de reserva y de garantía del Banco Hipotecario;

2º—El capital, réditos y primas de los bonos, cuando son exigibles, son títulos ejecutivos, sin necesidad de reconocimiento y producen acción ejecutiva en juicio, previo requerimiento hecho por medio de Notario;

3º—El pago del capital y réditos de los bonos al portador no podrá ser retenido, ni aún por orden judicial, sino en los casos de pérdida o robo de los títulos, observándose lo dispuesto en las leyes respecto de pérdida o extravío de títulos;

4º—En todos los casos en que por la ley o por contrato deban invertirse fondos de corporaciones, menores o incapacitados, en compra de fincas o en préstamos con hipoteca, podrán también invertirse esos fondos en la adquisición de bonos hipotecarios.

Artículo 79.—Los bonos hipotecarios deben ser considerados como bienes muebles en todo lo que se relaciona con su transmisión; y cuando fueren emitidos a favor de personas determinadas, serán asimilados a los efectos de comercio susceptibles de endoso.

SECCION IV

Otras operaciones de los Bancos Hipotecarios

Artículo 80.—Además de los préstamos con hipoteca y de la emisión de los bonos correspondientes, los Bancos Hipotecarios están facultados únicamente para hacer las siguientes operaciones:

1º—Invertir sus fondos en la adquisición de sus propios bonos hipotecarios; o de otros títulos o valores de primer orden, aprobados estos últimos por la Secretaría de Hacienda;

2º—Hacer inversiones a plazo no mayor de un año, con garantía de los expresados títulos o valores;

3º—Recibir depósitos abonando intereses por ellos, o sin interés;

4º—Girar, comprar, vender o descontar letras de cambio, libranzas o cheques, pagaderos en la República o en el extranjero, en un plazo no mayor de seis meses;

5º—Vender, comprar o cobrar, a título de comisión, directamente o por medio de sus agentes, toda clase de valores;

6º—Prestar, con las convenientes garantías, los bonos hipotecarios que tengan en cartera, para que quien los reciba otorgue fianza o garantías con ellos;

7º—Hacer préstamos o anticipos para trabajos y obras de mejoramiento público, celebrando al efecto con el Gobierno o con las Municipalidades, los contratos respectivos, pero sin que los préstamos al Gobierno o a una misma Municipalidad puedan exceder del veinte por ciento del capital pagado y Fondo de Reserva del establecimiento;

8º—Ejercer funciones de fideicomisario, conforme a los contratos que celebren.

Artículo 81.—Los depósitos a la vista o a plazo no mayor de treinta días, que reciban los Bancos Hipotecarios, no excederán del duplo de la suma que en conjunto importen el capital efectivamente pagado y el fondo de reserva. Los mismos Bancos tendrán siempre en numerario la mitad, cuando menos, del monto de sus depósitos a la vista o a plazo, no mayor de treinta días; pero podrán depositar el 50% de dicha mitad en el Banco Central de Guatemala. El resto de los depósitos será respaldado en la forma establecida para los depósitos de los Bancos de emisión en el artículo 40.

El fondo de garantía a que se refiere el artículo 77 de esta Ley no se considera como parte del numerario requerido por el presente artículo para garantizar los depósitos.

Artículo 82.—Queda prohibido a los Bancos Hipotecarios emitir billetes de banco o cualquier otro documento pagadero a la vista y al portador, exceptuándose los cheques.

CAPITULO IV

SECCION I

De los Bancos y Casas Bancarias de Depósito

Patentes

Artículo 83.—Toda persona o sociedad que deseare constituír un Banco o Casa Bancaria de depósito, así como las ya existentes, deberán obtener una patente de la Secretaría de Hacienda. Los Bancos a que se refiere el artículo 59 de la Ley Monetaria serán considerados, **ipso jure**, como Bancos de depósito y se sujetarán al presente capítulo mientras no cambien de naturaleza en los términos de esta Ley y la Monetaria.

Toda persona o sociedad que ordinariamente y de un modo habitual reciba efectivamente depósitos pagaderos a la vista, o a un plazo no mayor de treinta días, en cualquier especie que sea, y aun cuando tenga otros negocios distintos de los de depósito, deberá solicitar y obtener esa patente, so pena de no continuar

recibiendo depósitos y de sufrir una multa de cien a quinientos quetzales por cada día que dure la infracción, desde que el Departamento Monetario y Bancario le notifique que solicite la patente.

Artículo 84.—No se considerarán como Bancos o Casas Bancarias de Depósito, ni están sujetas a la presente Ley, las personas o sociedades que, sin recibir en depósito dinero del público, en los términos del artículo anterior, autorizan a sus clientes a girar cheques u otros documentos a la vista, a su cargo, para disponer de cualquier adeudo u obligaciones distintas del depósito bancario.

Artículo 85.—Los Bancos y Casas Bancarias de Depósito deberán organizarse en la forma de Sociedades Anónimas, Colectivas o Comanditarias simples o por acciones.

El capital no podrá ser menor de cien mil quetzales en la capital de la República y de veinticinco mil quetzales fuera de la capital.

Las patentes se expedirán en papel simple y no causarán impuesto.

SECCION II

Depósitos y operaciones

Artículo 86.—Los Bancos y Casas Bancarias de depósito deberán tener siempre una reserva equivalente al veinticinco por ciento de los depósitos a la vista o reembolsables en un plazo no mayor de treinta días. Esta reserva deberá ser constituída en la moneda en que los depósitos sean pagaderos o en su equivalente en quetzales y se observará respecto de ella lo dispuesto por los artículos 17, 18, 19 y 20.

Artículo 87.—El 75% de los fondos depositados a la vista o a plazo no mayor de treinta días deberá ser invertido en las operaciones activas requeridas por el artículo 40 de esta Ley.

Artículo 88.—Se hacen extensivos a los Bancos y Casas Bancarias de Depósito, las reglas establecidas para los de emisión en los artículos 38, 43 y 44.

Artículo 89.—Los depósitos a la vista o pagaderos a un plazo no mayor de treinta días, nunca podrán exceder de diez veces el importe del capital y Fondo de Reserva comercial del Banco o Casa Bancaria.

Artículo 90.—Los depósitos constituídos en Bancos o Casas Bancarias de Depósito, Cajas Agrícolas y demás instituciones referidas en la presente Ley, disfrutan de las prerrogativas a que se refiere el artículo 33 de la misma.

Artículo 91.—La certificación de cheques no disminuye el monto de los depósitos sino hasta que los propios cheques sean efectivamente pagados. El depositante que haga certificar un cheque, ya no podrá volver a girar por su importe, a cargo del Banco, a menos que devuelva el cheque certificado para que el Banco lo cancele.

Artículo 92.—Todas las disposiciones del presente Capítulo relativas a depósitos, son aplicables a las operaciones de depósito que hagan los demás Bancos, Cajas y Casas Bancarias creados por esta Ley, excepto en el caso de prevenciones especiales. Las disposiciones del Capítulo II son aplicables a los Bancos y Casas

Bancarias de Depósito y a las demás instituciones que admitan depósitos a la vista o a plazo, no mayor de treinta días, excepto aquellas disposiciones que por su naturaleza se refieran exclusivamente al Banco Central de Guatemala.

CAPITULO V

De las Cajas Agrícolas

SECCION I

Patentes

Artículo 93.—Para obtener la patente necesaria, a fin de que una Caja Agrícola disfrute de los privilegios a que se refiere esta Ley, se requiere lo siguiente:

1º—Que, por lo menos, siete agricultores, pertenecientes por cualquier motivo a una misma zona agrícola de la República, declaren su propósito de constituír la Caja por medio de una acta levantada ante un Notario, o ante el Jefe Político o el Juez de 1ª Instancia de la localidad en que se levante el acta;

2º—Que en el acta se establezca que los fundadores de la Caja y los socios que más tarde ingresen a ella, serán mancomunada y solidariamente responsables por todas las obligaciones que se contraigan por la institución;

3º—Que los agricultores fundadores asuman la obligación de contribuír a los gastos de la Caja mediante la aportación de los fondos necesarios para el sostenimiento del establecimiento, en tanto que produce utilidades que le permitan sostenerse por sí mismo. Las aportaciones para los gastos serán devueltas a quienes las hagan tan pronto como la Caja produzca utilidad;

4º—Que en la misma acta se establezca que las funciones de dirección de la Caja serán gratuitas;

5º—Que el interés real que cobrará la Caja por los mutuos y otros créditos que conceda, no excederá del interés real que la propia Caja pague por los fondos que obtenga, más un 25% de este último.

6º—Que se haga constar que no se repartirán dividendos ni utilidades, sino que todas las utilidades se acumularán para la formación del capital. Para los fines de fundación podrá señalarse una suma provisional y en ese caso, las utilidades se aplicarán a devolverla, así como sus intereses, a un tipo no mayor del 10% anual;

7º—Que los préstamos que conceda la Caja, aún cuando se hagan con hipoteca, llevarán la garantía mancomunada y solidaria de grupos de dos o más socios, pertenecientes a la zona en que esté la Caja;

8º—Se establecerán las bases para la liquidación de la Caja terminado el período de su duración, el cual deberá ser fijado en el acta;

9º—En el acta se harán constar todas las demás estipulaciones que los fundadores consideren oportunas, siempre que no se opongan a las presentes bases;

10.—El acta se levantará en papel de última clase.

Artículo 94.—Cualquiera de los Jefes Políticos de la zona certificará que los fundadores de la Caja son agricultores en dicha zona.

Artículo 95.—Una vez levantada el acta a que se refiere el artículo anterior y obtenida la certificación del Jefe Político, los fundadores la presentarán a la Secretaría de Hacienda, la cual, si la encontrare ajustada a los preceptos de esta Ley, así lo declarará, extenderá la patente, y mandará protocolizar el acta ante un Notario Público con su aprobación. Dicha aprobación se publicará en "El Guatemalteco", y a partir de su fecha, la Caja tendrá personalidad jurídica.

SECCION II

Operaciones

Artículo 96.—Las Cajas Agrícolas, están facultadas para emitir bonos agrícolas, no hipotecarios, nominativos o al portador, por sumas de diez, veinte, cincuenta, cien y doscientos quetzales. Estos bonos serán amortizables a plazos fijos, o bien por medio de sorteos y las Cajas, al emitirlos, pactarán las condiciones de interés y amortización de los mismos.

Artículo 97.—Respecto de los bonos agrícolas se observarán, salvo pacto en contrario, las disposiciones del Capítulo III de este Título, relativo a bonos hipotecarios, exceptuándose los artículos 62, 75 y 76.

Artículo 98.—Las Cajas Agrícolas podrán recibir de sus miembros depósitos a la vista o a plazo no mayor de treinta días, bajo las condiciones fijadas para los Bancos y Casas Bancarias de depósito y sin limitación alguna; pero la reserva de los depósitos de referencia será del cincuenta por ciento.

CAPITULO VI

De las Cajas de Ahorro

Artículo 99.—El establecimiento de las instituciones de ahorro, requiere concesión especial del Poder Ejecutivo, otorgada por la Secretaría de Hacienda. Para dar dicha concesión la Secretaría se cerciorará de la moralidad y solvencia de las personas que solicitaren la concesión y podrá poner todas las condiciones que considere oportunas a fin de proteger al público.

Artículo 100.—Los Directores y el Gerente de las Cajas de Ahorros, serán mancomunada y solidariamente responsables con la Institución en favor de los ahorrantes, salvo cuando se trate de una sociedad anónima.

Artículo 101.—Los ahorros podrán ser a la vista o a plazo.

Artículo 102.—Podrán constar también en pólizas que sean redimibles al vencimiento de cierto plazo, o bien por medio de sorteos, antes del vencimiento o por ambos métodos.

Artículo 103.—Las Cajas de Ahorro deberán tener, en efectivo, una reserva del cincuenta por ciento de los ahorros a la vista o a treinta días vista, y un 5%

de los demás, así como un semestre de intereses de los ahorros que los causen. Esas reservas podrán ser depositadas en el Banco Central de Guatemala, hasta en un 50%.

Artículo 104.—La parte de los ahorros a plazo no invertida en la reserva, se invertirá en préstamos hipotecarios o prendarios, así como en créditos con garantía, por lo menos, de dos firmas de notoria solvencia con todas las condiciones que se establecen en los Capítulos II y III del título II de esta Ley; y además, en bonos hipotecarios, acciones de Bancos y demás valores que apruebe la Secretaría de Hacienda.

Artículo 105.—La parte de los ahorros a la vista, o a plazo no mayor de treinta días, no invertida en la reserva, se invertirá, precisamente, en las operaciones señaladas por el artículo 40 de esta Ley y podrá ser depositada en su totalidad o en parte, a la vista, en el Banco Central.

Artículo 106.—Se prohibe a las Cajas de Ahorro hacer ninguna operación, por virtud de la cual, contraigan obligaciones cuyo vencimiento se relacione con la pérdida o conservación de la vida de una o más personas, salvo que inmediatamente las reaseguren con compañías legalmente autorizadas.

Artículo 107.—Las Cajas de Ahorro podrán hacer operaciones relacionadas con riesgos distintos de los mencionados en el artículo anterior; pero sujetándose a la legislación sobre seguros.

CAPITULO VII

De los Almacenes Generales de Depósito

SECCION I

Concesiones

Artículo 108.—Se designan con el nombre de Almacenes Generales de Depósito, los establecimientos que tienen por principal objeto el depósito, la conservación y la custodia de mercancías y efectos, de procedencia nacional o extranjera, y que están autorizados para expedir documentos de crédito transferibles por endoso y destinados a acreditar, ya el depósito de la mercancía o bien el préstamo hecho con garantía de la misma, ora por los almacenes, ora por una tercera persona o ambas operaciones.

Artículo 109.—Los Almacenes Generales de Depósito, son de dos clases: 1º—Los que reciben mercaderías nacionales y extranjeras, que no adeudan nada por derechos fiscales de importación; 2º—Los que, además de hallarse autorizados para recibir las mercaderías a que se refiere el inciso anterior, pueden también admitir mercaderías extranjeras, por las que todavía no se hayan satisfecho los derechos fiscales de importación.

Artículo 110.—El establecimiento de Almacenes Generales de Depósito requiere concesión del Poder Ejecutivo, otorgada por la Secretaría de Hacienda; y los Almacenes a que se refiere el inciso segundo del artículo anterior, deben establecerse bajo la inspección de las Aduanas y en terreno próximo a las mismas.

Artículo 111.—La elección o aprobación del lugar en donde hayan de establecerse Almacenes Generales de Depósito, queda al prudente arbitrio de la Secretaría de Hacienda.

Artículo 112.—El capital con que haya de establecerse un Almacén General de Depósito, no podrá ser menor de cincuenta mil quetzales.

Artículo 113.—Al hacerse una concesión para almacenes generales de depósito, la Secretaría de Hacienda se reservará el derecho de tomar todas las medidas necesarias para la garantía de los intereses fiscales.

SECCION II

Títulos que emiten los Almacenes

Artículo 114.—Los Almacenes Generales de Depósito, emiten un título que representa la mercadería depositada y se divide en dos documentos: uno de ellos se llama **certificado de depósito** y el otro **bono de prenda.**

Artículo 115.—El certificado de depósito representa el depósito de la mercadería. El bono de prenda representa el contrato de préstamo que el dueño de la mercadería celebra con garantía de la misma y confiere a su poseedor los derechos y preeminencias de un acreedor prendario. En el primero de estos documentos se hará constar el contrato de depósito celebrado entre el Almacén y el depositante. En el segundo se consignarán, llegado el caso, las condiciones del préstamo que se haga, sobre las mercaderías. En ambos se llenarán los requisitos del artículo 117.

Artículo 116.—El certificado de depósito y el bono de prenda pueden ser cedidos por endoso o por otro medio jurídico, juntos o separadamente. El dueño de ambos documentos es dueño de la mercadería. El dueño del certificado de depósito únicamente es dueño de la mercadería después de pagado el bono de prenda. El dueño del bono de prenda es acreedor del dueño de la mercadería, con prenda de la misma.

Artículo 117.—Para que el certificado y el bono sean legales y eficaces se requiere que expresen ambos lo siguiente:

1º—El nombre, domicilio y profesión del depositante;

2º—La naturaleza, cantidad, calidad y valor de la mercadería depositada;

3º—El plazo del depósito;

4º—Que se extiendan en libro talonario y se expidan formando un solo cuerpo ambos documentos.

Artículo 118.—El depositante puede transmitir la totalidad de sus derechos endosando ambos documentos. Puede transmitir sólo la propiedad, conservando un crédito sobre la mercadería, garantizado con prenda de la misma, y entonces endosa sólo el certificado de depósito. Puede, por último, conservar la propiedad y pignorar la mercadería y en este caso, endosa únicamente el bono de prenda.

Artículo 119.—El depositante puede endosar en blanco tanto el certificado como el bono. En este caso todos los derechos del endosatario corresponden al portador del documento endosado en blanco, quien puede llenar el endoso con su nombre o con otro.

Artículo 120.—El tenedor del bono de prenda comprueba con la presentación de este documento, no sólo la circunstancia de tener un derecho de prenda sobre la mercadería depositada, sino todas las condiciones de la deuda que garantiza, las cuales deben hacerse constar en el bono. Si en dicho bono se omitieren los datos relativos a intereses y plazo, se entenderá que el préstamo ha sido hecho a seis meses, y al interés del 6% anual.

Artículo 121.—El que sólo sea tenedor del certificado de depósito, puede extraer la mercadería, pagando a los Almacenes el valor de la misma, según el certificado. El pago puede efectuarse aún antes del vencimiento de la deuda que el bono garantiza.

Artículo 122.—El dueño del certificado puede pagar el capital y los intereses que el bono garantiza, bien sea al acreedor, bien al Almacén, siempre que éste tenga constancia satisfactoria del importe del adeudo. Cuando el pago se haga al Almacén, los intereses se calcularán y depositarán, incluyendo los que se adeudan hasta el día del vencimiento de la deuda.

Artículo 123.—El pago hecho en los almacenes, conforme al artículo anterior, obliga a éstos a mantener el dinero a la disposición del portador del bono de prenda; y en cambio, la mercadería deberá entregarse al portador del certificado de depósito.

Artículo 124.—Si el portador del certificado de depósito rescata por cualquier motivo el bono de prenda, su derecho sobre la mercadería se consolida y puede exigir de los Almacenes se le entreguen, contra devolución de ambos documentos.

Artículo 125.—El portador del bono de prenda, tiene derecho a exigir que, a su vencimiento, se le pague el crédito que la mercadería garantiza. Si el crédito no fuere pagado a su vencimiento, el portador del bono procederá a protestar dicho bono por medio del Notario, en los Almacenes, como si fuera una letra de cambio, y veinticuatro horas después podrá solicitar de los almacenes, por escrito, la venta de las mercaderías.

Artículo 126.—La venta se efectuará en pública subasta, de acuerdo con los estatutos de la institución, salvo convenio entre el dueño del certificado de depósito y el del bono de prenda.

Artículo 127.—Una vez efectuada la venta, que debe ser al contado, su producto servirá, en primer término, para pagar los adeudos procedentes de derechos de almacenaje y conservación. En seguida, se pagará el crédito que garantiza el bono, y el saldo, si lo hubiere, quedará consignado en los Almacenes Generales de Depósito, a la disposición del portador del certificado de depósito.

Artículo 128.—En el procedimiento anterior no se admiten tercerías ni excepciones ni incidentes de ningún género. Cualesquiera controversias serán discutidas ante los tribunales, después de terminados los procedimientos a que este Capítulo se refiere.

Artículo 129.—El portador del bono de prenda, sólo tiene derecho contra el endosante por el saldo insoluto si el endosante se hubiere obligado a ello, en el endoso.

Artículo 130.—Los Almacenes Generales de Depósito tienen obligación de asegurar contra incendio las mercaderías que se les confíen. En caso de siniestro, el portador del certificado de depósito y del bono de prenda, tiene sobre el monto del seguro, el mismo derecho que habría tenido sobre las mercaderías.

Artículo 131.—En caso de pérdida del certificado de depósito o del bono de prenda, la autoridad judicial podrá ordenar se expida duplicado por parte de los Almacenes; mas para hacerlo debe antes cerciorarse, mediante información sumaria, tanto de que la pérdida es cierta, cuanto de que el promovente era propietario del documento perdido; y además, se exigirá una fianza a satisfacción de los Almacenes.

Artículo 132.—El que sea portador del bono de prenda y del certificado de depósito al mismo tiempo, tiene derecho para pedir que la cosa depositada se le devuelva a su costa, en varias partes o lotes, y que por cada parte o por cada lote, se le entregue un certificado distinto, con su bono de prenda correspondiente, en cambio del certificado primitivo, que deberá devolver a los Almacenes.

Artículo 133.—Los Almacenes pueden invertir su propio capital en la adquisición de bonos de prenda, es decir, en préstamos prendarios con garantía de las mercaderías depositadas en ellos. Pueden en este caso ejercitar los derechos que corresponden al portador del bono; pero no tiene necesidad de protestar éste, ni de solicitar la venta de la prenda, debiendo tan sólo efectuar ésta a los ocho días del vencimiento.

Artículo 134.—Las mercaderías no se admitirán en los almacenes sin previa determinación de los derechos que correspondan al Fisco, formada por la Aduana respectiva. El plazo máximo para pagar esos derechos será de nueve meses, contados desde la entrada de las mercaderías en los Almacenes. Antes de que los derechos fiscales se paguen, las mercaderías no podrán ser extraídas de los Almacenes, bajo la responsabilidad de éstos en caso de infracción; y si no se pagan dichos derechos en el plazo señalado, los almacenes harán el remate por cuenta de la Aduana, observando lo dispuesto en los artículos 126 y siguientes.

Artículo 135.—Si vencido el plazo del certificado de depósito no se retiraren las mercaderías, las mismas serán rematadas en los términos del artículo anterior.

Artículo 136.—Las tarifas y reglamentos de los Almacenes deben sujetarse a la aprobación de la Secretaría de Hacienda.

CAPITULO VIII

De los Bancos y Casas Bancarias Extranjeras

Artículo 137.—Todas las operaciones a que se refiere la presente Ley, con excepción de la de emisión de billetes, la expedición de bonos hipotecarios y agrícolas, las de ahorro y las de los Almacenes Generales de Depósito, pueden ser llevadas a cabo por Bancos o Casas Bancarias extranjeros o sus sucursales. Se entiende por institución extranjera toda sociedad organizada y constituída fuera de la República.

Artículo 138.—Los Bancos y Casas Bancarias extranjeros que en la fecha de la expedición de esta Ley hayan obtenido patente, seguirán funcionando en el

país, si así lo desearen, conforme a esta propia Ley, en lo que no se oponga a la patente. En lo futuro los Bancos y Casas Bancarias extranjeros que deseen operar en el país, deberán solicitar una patente de la Secretaría de Hacienda. A la solicitud acompañarán los siguientes documentos legalmente traducidos, si no están en castellano:

1º—Copia auténtica de su escritura social y estatutos;

2º—Certificado, visado por la Legación de Guatemala, o en su defecto, por el Consulado, de que funcionan en su país como instituciones bancarias;

3º—Copia de su último balance;

4º—Comprobación del capital asignado a la Agencia o Sucursal en Guatemala;

5º—Poder conferido a su representante, con suficientes facultades.

Llenados los requisitos anteriores, la Secretaría de Hacienda, si no encuentra inconveniente, expedirá la patente, publicándola, además, en "El Guatemalteco". La patente se expedirá en papel de última clase.

Artículo 139.—Para que los Bancos y Casas Bancarias extranjeros o sus sucursales puedan hacer emisión de bonos hipotecarios en el país, deberán someterse a los requisitos de esta Ley, relativos a Bancos Hipotecarios y obtener la concesión previa del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda.

Artículo 140.—Si los Bancos y Casas Bancarias extranjeros o sus sucursales aceptaren depósitos a la vista o a plazo no mayor de treinta días, deberán someterse a todas las disposiciones de esta Ley relativas a depósitos.

Artículo 141.—Todas las disposiciones de esta Ley, relativas a impuestos e intervención del Estado y procedimientos, son aplicables a los Bancos y Casas Bancarias extranjeros o sus sucursales.

CAPITULO IX

Impuestos

Artículo 142.—El capital de las Instituciones de Crédito comprendidas en la presente Ley, las acciones que lo representan, los dividendos que repartieren, y los diversos títulos que emitan, estarán exentos de todo impuesto fiscal o municipal existente, con excepción de las contribuciones de inmuebles, aguas y alumbrado: y en lo futuro sólo pagarán, además de los dichos, el impuesto de patente comercial, cuando se establezca y el que menciona el artículo 147 de esta Ley.

Artículo 143.—No causarán el impuesto del timbre ni el del papel sellado, los documentos de que hagan uso las Instituciones de Crédito en su administración interior, ni aquellos que se cambien entre el establecimiento matriz y las sucursales o agencias, siempre que dichos documentos no crearen derechos, ya sea en favor del Banco, o ya en el de terceras personas extrañas al establecimiento, incluyéndose los empleados de éste cuando personalmente tengan interés en el negocio. Tampoco causarán impuesto las libretas de depósito.

Artículo 144.—No causarán el impuesto de papel sellado y timbres:

1º—Los contratos que los Bancos celebren con el Gobierno o con los Municipios;

2º—Las concesiones y patentes, salvo el papel de última clase en que se extenderán;

2º—Los extractos de cuentas, las notas de pago o recibos, las letras, libranzas o pagarés, los giros telegráficos, cheques y demás transmisiones de fondos, siempre que estos documentos sean expedidos por las instituciones de crédito.

Artículo 145.—Los honorarios de los Notarios y Registradores, en las escrituras de hipoteca a favor de las Instituciones de Crédito se reducirán, en cada caso, al 50% de lo que señalen los aranceles y tarifas.

Artículo 146.—Las Instituciones de Crédito a que se refiere esta Ley, pagarán el "Impuesto sobre las ganancias", que se establecerá en diversa ley. Mientras dicha ley se expide, pagarán el 5% de sus utilidades líquidas a los establecimientos de beneficencia conforme a las leyes respectivas. La exención de impuestos de que se habla en el presente Capítulo, durará mientras duren la concesión o patente respectiva.

CAPITULO X

Inspección Bancaria

Artículo 147.—La Inspección Bancaria corresponde a la Secretaría de Hacienda y se ejercerá por medio del Departamento Monetario y Bancario de la misma Secretaría, el cual Departamento quedará sujeto a las instrucciones que le dirija la expresada Secretaría para la mayor eficacia de su inspección.

Artículo 148.—La inspección será ejercida por el Jefe del Departamento o por Delegados que éste nombre, en cada caso. El personal del Departamento, será el que, cada año, se fijará por disposición gubernativa.

Artículo 149.—Son atribuciones del Departamento Monetario y Bancario, las siguientes.

I.—Dar fe de la exhibición total o parcial del capital social de las Instituciones de Crédito;

II.—Cuidar de que se publiquen los cortes de caja mensuales, que debe practicar cada institución, y los balances, también mensuales, que den a conocer la situación real de las operaciones de la misma;

III.—Practicar cortes de caja e inspecciones generales o particulares siempre que lo considere oportuno. En estos casos la visita se hará sin previo aviso y el Departamento estará facultado para revisar y comprobar todas las operaciones del Banco, si lo considera necesario;

IV.—Llevar una estadística bancaria que permita, en cualquier momento, cerciorarse de que las instituciones de crédito cumplen lo dispuesto en esta Ley, en las concesiones, estatutos y reglamentos;

V.—Exigir comprobación cada vez que lo estime conveniente, de la existencia de la reserva en caja y en Bancos nacionales o extranjeros, así como de las cuentas que demuestren la cantidad y el valor de los títulos de crédito emitidos por el Banco;

VI.—Autorizar con la firma del Jefe o de uno de sus Delegados, los billetes y bonos que deban ponerse en circulación;

VII.—Cuidar de que el monto de los títulos a que se refiere el inciso anterior, puestos en circulación por cada Banco, no exceda de la cantidad que éstos tengan derecho de emitir, de conformidad con las bases y prescripciones establecidas en la presente Ley;

VIII.—Presenciar y certificar la cancelación de dichos títulos de crédito y la incineración o destrucción de éstos y de sus cupones, en su caso, autorizando el acta respectiva, que también será firmada por el Gerente y el Cajero o Contador de la institución;

IX.—Llevar en un libro especial, cuenta y razón del número, de la serie y del valor de los títulos de crédito cuya circulación autorice y de los que se cancelen o destruyan;

X.—Asistir a los remates y sorteos que los Bancos lleven a efecto en sus oficinas;

XI.—Vigilar que por parte de la institución de Crédito se dé el debido cumplimiento a las leyes y disposiciones mercantiles y especialmente a las bancarias, así como también a las prevenciones de la concesión, de los estatutos y de los reglamentos de las instituciones y poner inmediatamente en conocimiento de la Secretaría de Hacienda cualquiera infracción que observen, de la cual darán aviso a la Junta Directiva de la institución;

XII.—Asistir a las Juntas Generales de accionistas de las Instituciones de Crédito; y a las sesiones de la Junta Directiva, siempre que lo considere necesario;

XIII.—Dar aviso a la Secretaría de Hacienda, cada vez que sepa que se va a hacer o se ha hecho alguna operación contraria a lo dispuesto en esta Ley, previniendo al Banco que la suspenda, si no la hubiese hecho. Si ya estuviese efectuada, la Secretaría podrá ordenar que la operación se tenga por vencida, y el Departamento procederá a cobrarla ante los tribunales;

XIV.—Rendir semestralmente un informe completo de la situación de cada Banco y de todo lo que hubiere hecho en el ejercicio de sus funciones durante el semestre anterior, y que contenga también los datos estadísticos relativos al movimiento de numerario, a la circulación de los títulos de crédito y los demás datos que prescriban los reglamentos, cotejando dichos datos con los que aparecieren en los libros del Banco, y haciendo constar cualquiera discrepancia que observe. Este informe, una vez aprobado por la Secretaría de Hacienda, se leerá en Junta General de Accionistas;

XV.—Citar a Junta General de Accionistas, cada vez que lo considere necesario, previa aprobación de la Secretaría de Hacienda;

XVI.—Proponer, en terna, sus empleados, para que el Presidente de la República escoja al hacer los nombramientos;

XVII.—Estudiar todas las cuestiones monetarias y bancarias que se presenten a la consideración del Gobierno y producir dictamen acerca de ellas;

XVIII.—Las demás que esta Ley le atribuye y las que puedan atribuírle otras leyes, o las disposiciones gubernativas.

Artículo 150.—Está estrictamente prohibido al Jefe del Departamento Monetario y Bancario y a sus dependientes:

I.—Aceptar y desempeñar cargos, poderes, empleos o comisiones del Gobierno, de los Municipios o de particulares;

II.—Comunicar a quien quiera que sea, datos o informes respecto de los asuntos del Banco, debiendo limitarse a consignar por escrito lo que tuviere que participar a la Secretaría de Hacienda, en cumplimiento de su cargo, excepto cuando la Ley disponga otra cosa;

III.—Ser accionista de las Instituciones de Crédito;

IV.—Solicitar préstamos de las Instituciones de Crédito, ser por cualquier título sus deudores o tener negocios con ellas.

Artículo 151.—La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a que están sujetos, conforme a esta Ley, el Jefe del Departamento y sus dependientes, así como la infracción de alguna de las prescripciones del artículo anterior, dará lugar a la aplicación de multas de diez a mil quetzales, según los casos, que impondrá la Secretaría de Hacienda. La pena de destitución se hará efectiva indeclinablemente en los casos de las fracciones II, III y IV del artículo anterior, y siempre sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que el Jefe y sus dependientes puedan haber incurrido.

Artículo 152.—Los balances que deben publicar mensualmente las Instituciones de Crédito, comprenderán, cuando menos, los datos siguientes, debidamente separados:

En el Activo:

1º—La parte del capital subscrito, que aún no esté pagada;

2º—La existencia en numerario, expresando las especies de que se compone, y el sitio o sitios donde está depositada;

3º—Los billetes de Bancos autorizados por esta Ley especificando los emitidos por la institución;

4º—Los billetes de Bancos extranjeros;

5º—Los efectos públicos y de comercio;

6º—Los documentos descontados;

7º—Los préstamos sobre prendas;

8º—Las operaciones hipotecarias;

9º—Los créditos en cuenta corriente;

10.—Los deudores diversos;

11.—El valor de los inmuebles;

12.—El valor de los muebles;

13.—Los valores al cobro;

14.—Las cuentas deudoras impersonales;

15.—Las cuentas de orden per contra;

16.—Los demás datos que ordene el Departamento Monetario y Bancario de la Secretaría de Hacienda.

En el Pasivo:

1º—El capital social subscrito;

2º—El Fondo de Reserva que previene el Código de Comercio;

3º—Los demás fondos de reserva, de previsión y de eventualidades;

4º—Los depósitos a la vista o a plazos no mayor de treinta días, con expresión de los que ganen interés y de los que no lo ganen;

5º—Las obligaciones por vencer en plazo no mayor de treinta días;

6º—Los depósitos a plazo mayor de treinta días;

7º—Los billetes de Banco emitidos por el establecimiento, en circulación;

8º—Los bonos agrícolas y otros títulos en circulación.

9º—Los bonos hipotecarios en circulación;

10.—Los acreedores diversos;

11.—Los valores al cobro;

12.—Las cuentas acreedoras impersonales;

13.—Las cuentas de orden **per contra**;

14.—Los demás datos que ordene el Departamento Monetario y Bancario.

El Departamento Monetario y Bancario puede ordenar que se detallen los datos que conforme a este artículo deben figurar en los balances.

Artículo 153.—El Jefe del Departamento Monetario y Bancario podrá revisar los balances para hacer la comprobación de las partidas de dichos balances, comparando con los libros y existencias de los Bancos, los saldos de las cuentas.

Artículo 154.—En los casos de liquidación o disolución de un Banco, el Departamento representa a los tenedores de los títulos de crédito en circulación, en el ejercicio de las acciones que correspondan a dichos tenedores, y siempre que no se presenten los interesados a gestionar por sí o por apoderado especial.

Artículo 155.—Anualmente hará publicar la Secretaría de Hacienda el informe acerca del estado que guarden las Instituciones de Crédito existentes en la República, y los datos estadísticos y noticias remitidos por el Departamento.

Artículo 156.—Sólo las instituciones a que se refiere la presente Ley, podrán usar la palabra "BANCO", su traducción a un idioma extranjero o las denominaciones "compañía bancaria", "casa bancaria", "compañía fideicomisaria", "caja", "banca" o cualquiera otra que indique vulgarmente la práctica de operaciones bancarias.

El que violare esta disposición incurrirá en una multa de cien a quinientos quetzales, sin perjuicio de que se obligue a cambiar de nombre.

CAPITULO XI

Procedimientos

Artículo 157.—Cumplido el plazo de un préstamo hecho con garantía de primera hipoteca por una institución de crédito, ésta tiene el derecho de ocurrir al Juez competente, presentando la escritura de hipoteca debidamente registrada y pidiendo que se le autorice a entrar en posesión de la propiedad hipotecada, ya sea directamente, ya por medio de un interventor. El Juez dictará auto mandando dar dicha posesión; y ese auto se ejecutará no obstante cualquier recurso,

oposición, excepción, incidente, recusación, ocurso o promoción del deudor. El interventor, en su caso, será nombrado por el Banco acreedor y estará exento de la obligación de dar fianza.

Cualquiera otro interventor o depositario, nombrado con anterioridad, quedará removido **ipso facto.**

Artículo 158.—El auto que decrete la intervención a favor de un Banco se inscribirá en el Registro y surtirá todos los efectos legales que las leyes atribuyen al registro de embargos. La traba del embargo surte los efectos y hace las veces de notificación del auto.

Artículo 159.—En el mismo auto señalará el Juez día para el remate de la finca; y éste no podrá suspenderse por ningún motivo, excepto por el pago del adeudo, o porque el Juez lo ordene en virtud de que se le presente recibo del Banco, en el que conste el pago de la cantidad que sirve de base al procedimiento.

Artículo 160.—Los remates se verificarán siempre en las oficinas del Banco acreedor, en presencia del Jefe del Departamento Monetario y Bancario de la Secretaría de Hacienda o de uno de sus Delegados y con asistencia de un Notario Público. La institución hará anunciar las almonedas bajo su firma en el Diario Oficial y en otro de los de mayor circulación del lugar del remate, con la anticipación que exijan los estatutos de la Institución, la que en ningún caso será menor de nueve días. Este término se guardará si la Institución no tuviere estatutos. Si en el lugar del remate no hubiere periódicos, la publicación se hará por cédula en la puerta del Juzgado Municipal. La falta de cédula no anula el remate.

Artículo 161.—En los remates será postura admisible la que cubra, de contado, las dos terceras partes de capital, intereses y gastos.

Artículo 162.—Si no hubiere postores, la Institución podrá adjudicarse la finca por las dos terceras partes del capital, intereses y gastos a que se refiere el artículo anterior. La Institución tendrá derecho del tanto, mientras las posturas no cubran capital, intereses y gastos. En ambos casos, la adjudicación deberá ser aprobada por el Jefe del Departamento Monetario y Bancario.

Artículo 163.—La Institución tendrá el derecho, en caso de no convenirle la adjudicación, o cuando faltare postor, de proceder a nueva almoneda, previo el anuncio respectivo y haciendo un descuento de 10% sobre el precio fijado como base para la anterior. En toda almoneda tendrá la Institución el derecho de adjudicación en los términos expresados en el artículo anterior.

Artículo 164.—No se admitirán posturas que no sean acompañadas de la suma al contado o abonadas a satisfacción del Banco y del Departamento Monetario y Bancario.

Artículo 165.—No se podrá abrir ningún remate sin el consentimiento de la Institución; salvo que así lo ordene el Departamento, lo cual se hará cuando se acompañe en efectivo el importe de la nueva postura, y no hayan pasado tres días del remate. La nueva postura debe mejorar el precio del remate, en un diez por ciento, por lo menos.

Artículo 166.—Si el rematario no lleva adelante la operación, el Banco podrá optar, entre obligarlo judicialmente a ello, o sacar nuevamente a remate la finca. En este último caso, el rematario perderá el diez por ciento de la postura, a beneficio del Banco.

Artículo 167.—El deudor puede salvar los bienes hipotecados, pagando capital, intereses y gastos, hasta el día del remate inclusive, y hasta las seis de la tarde.

Artículo 168.—Si por cualquier motivo no concurre el Jefe del Departamento Monetario y Bancario, o su Delegado, el remate se verificará sin su presencia, siempre que conste que se le citó por lo menos con tres días de anticipación.

Artículo 169.—En el aviso del remate se harán constar todos los datos relativos a la situación municipal, extensión, nombre, registro y cultivos de la finca, así como sus gravámenes reales.

Artículo 170.—Para el otorgamiento de la escritura de venta a favor de un postor o de adjudicación a favor de la Institución, los autos serán devueltos al Juez que conoció del negocio, acompañados de la copia del acta de la almoneda, certificada por el Notario que hubiere asistido a ésta. Y el Juez pasará dichos documentos al Notario que designe el postor o la Institución, para que extienda la escritura, señalando al propio tiempo al deudor un término que no pasará de tres días, para que firme la expresada escritura. Si pasado este término, el deudor no hubiere firmado lo hará el Juez en rebeldía.

Artículo 171.—Toda segunda o posterior hipoteca que tuviera la finca se cancelará al inscribirse la escritura a que se refiere el artículo anterior. Lo mismo se hará con toda anticresis, arrendamiento, gravamen, servidumbre, anotación o embargo, posteriores a la fecha de la inscripción de la hipoteca. El saldo del precio, si lo hubiere, se depositará de oficio y de hecho en el Banco Central o en la Caja Reguladora, si aquél no estuviere todavía constituído, para que el Juez disponga si se le devuelve al deudor, o si se hace con él pago a otros acreedores del propio deudor.

Artículo 172.—Todos los gastos judiciales y de intervención y los demás que originen los procedimientos necesarios para hacer efectiva la hipoteca, serán a cargo del deudor y se pagarán de preferencia. Si éste no objetare en el acto de la almoneda la cuenta de gastos, que al efecto deberá estar a la vista, y cuyo monto se hará constar en el acta respectiva, dicha cuenta se reputará consentida, perdiendo el deudor todo derecho a reclamación ulterior. Si la expresada cuenta se objetare, el incidente se resolverá en vía judicial, sin perjuicio de que se otorgue la escritura.

Artículo 173.—Las Instituciones podrán repetir por el saldo insoluto, en los términos del derecho común.

Artículo 174.—Las Instituciones no están obligadas a dar fianza en los casos en que la ley prescribe el otorgamiento previo de esa garantía en materia de procedimiento judicial.

Artículo 175.—Para el cobro de créditos asegurados con hipoteca, que no sea la primera, se observarán los procedimientos del derecho común.

Artículo 176.—No se podrá rematar judicial ni extrajudicialmente ninguna finca hipotecada a una Institución de Crédito, sin citarla previamente.

Artículo 177.—Los honorarios de los Abogados, Notarios y Registradores que intervengan en las operaciones a que se refieren los artículos anteriores, quedan reducidos a la mitad de lo que marcan los aranceles o tarifas.

Artículo 178.—Cumplido el plazo de un préstamo hecho con garantía prendaria, las Instituciones establecidas por esta Ley podrán vender la prenda sin previos trámites por medio de Notario Público y al mejor postor sobre pacto en contrario. Por el tanto, tendrán las Instituciones facultad de adquirir los objetos dados en prenda, haciendo constar dicho tanto, bajo su responsabilidad, los Notarios que intervengan en las ventas.

Cuando la garantía consista en facturas por cobrar, las Instituciones harán el cobro por su cuenta; y si en facturas de mercaderías por recibir, recibirán éstas, las conservarán en prenda y procederán a rematarlas, llegado el vencimiento, en los términos del artículo anterior. Al darse en prenda las facturas a que se refiere este artículo, se hará al deudor de ellas la notificación legal; y si al recibirla no hiciere observaciones, éstas no serán admisibles en lo futuro.

Artículo 179.—Cuando los efectos dados en garantía fueren granos o artículos de fácil deterioro, y se temiere que éste ocurra, a juicio de dos peritos nombrados sin formalidad alguna por el Departamento Monetario y Bancario, la Institución procederá a la venta de la prenda, como si el plazo del préstamo se hubiere vencido, en la forma del artículo 178.

Artículo 180.—Si la prenda consistiere en acciones o títulos nominativos, se transferirán a la Institución por medio de endoso al celebrarse el contrato que sea objeto de la garantía, y el interesado recibirá de la Institución un resguardo con el único y exclusivo fin de hacer constar el objeto de la transferencia. En estos casos se dará aviso a la Institución Emisora de los títulos pignorados, para que no se haga ningún traspaso de ellos.

Si se hubiere omitido el endoso, el acta del remate servirá de título para la transferencia.

Artículo 181.—Cuando el producto del remate o venta de los valores o efectos dados en garantía, no bastante a cubrir íntegramente el crédito de la Institución y sus réditos, podrá ésta proceder, por la diferencia, contra el deudor, en los términos comunes; y, por el contrario, entregará al deudor todo excedente, cuando lo hubiere, previa deducción de los gastos del remate.

Artículo 182.—Las instituciones y sus deudores podrán pactar procedimientos especiales distintos de los que esta Ley establece.

Artículo 183.—Todo el mobiliario existente en casa de los deudores de una Institución de Crédito, se considera como propiedad de ellos, sin admitirse prueba en contrario.

CAPITULO XII

Disposiciones comunes a todos los Bancos

Artículo 184.—El establecimiento de sucursales y agencias, estará sujeto siempre a la previa aprobación de la Secretaría de Hacienda.

Quedan facultadas las Instituciones de Crédito para establecer cámaras de compensación, de acuerdo con la Secretaría de Hacienda.

Artículo 185.—Las Instituciones de Crédito no podrán comprar sus propias acciones ni practicar operación alguna con garantía de ellas.

Artículo 186.—El capital que representan los diversos títulos de créditos emitidos por las Instituciones de Crédito, prescribirá en los términos del artículo 30.

Artículo 187.—Los concursos no impedirán en caso alguno a las Instituciones de Crédito, el ejercicio de los derechos que esta Ley les concede.

Artículo 188.—Los adeudos al Fisco y a los Municipios tendrán preferencia, sobre los créditos, sean cuales fueren, de las Instituciones de Crédito; pero sólo cuando tales adeudos procedan de contribuciones causadas en los últimos cinco años. Los primeros serán preferentes a los segundos.

Artículo 189.—Los adeudos al Fisco y a los Municipios que sean de distinta procedencia o de más de cinco años, tendrán la prelación que les corresponde según las leyes.

Artículo 190.—La fusión de dos o más Instituciones, no podrá verificarse sin previa aprobación de la Secretaría de Hacienda, ya sea que uno de dichos establecimientos quede subsistente y los otros desaparezcan, o bien que de la fusión resulte una Institución nueva.

Artículo 191.—La falta de cumplimiento por parte de una Institución, de cualquiera de los requisitos o condicionees exigidos por la ley para la seguridad y beneficio del público, y que no constituya motivo de caducidad de la concesión o patente según lo que expresa el artículo 193, da lugar a que el Departamento Monetario y Bancario, después de escuchar a la Institución interesada, le ordene suspender todas o algunas de sus operaciones mientras no se llenen los requisitos o condiciones legales.

Artículo 192.—También podrá el Departamento en los casos a que se refiere el artículo anterior, imponer a los Gerentes y Directores, multas administrativas de cincuenta a quinientos quetzales en cada caso. De estas multas queda responsable la Institución, mancomunada y solidariamente con los Gerentes e individuos de las Juntas Directivas. A su vez, los Gerentes y Directores podrán repetir contra la Institución, si hubieren obrado por resolución de la Junta de Accionistas.

Artículo 193.—Las concesiones y patentes que amparen la existencia de una Institución de Crédito, caducarán por cualquiera de las siguientes causas:

1ª—Por no comprobar en el término señalado en la concesión o patente, el pago de la parte del capital social que deba exhibirse en efectivo;

2ª—Porque la Institución no empiece a funcionar dentro del plazo señalado en la concesión o patente;

3ª—Por exceso en la circulación de títulos de crédito y en los depósitos a la vista o a plazo no mayor de treinta días, conforme a la ley, siempre que después de un plazo prudente concedido por la Secretaría de Hacienda no se logre que dichos títulos queden dentro del máximo fijado por la ley;

4ª—Por llevarse a término la fusión con otra institución sin la previa aprobación de la Secretaría de Hacienda;

5ª—Cuando se disuelva o ponga en liquidación la Institución de Crédito;

6ª—En el caso de quiebra;

7ª—Cuando la mayoría de las acciones de una Institución, pasare a poder de un Gobierno extranjero;

8º—Cuando frecuentemente se violare esta Ley, la escritura social, los estatutos, o las leyes de la República. Se entenderá que la Institución viola frecuentemente la ley, cuando en un año se le impongan a ella o a sus Gerentes o Directores más de seis multas;

9º—Cuando el número de los accionistas de los Bancos Emisores e Hipotecarios se reduzcan a menos de siete;

10.—Cuando expire el plazo de la concesión.

Artículo 194.—La caducidad de la concesión o patente será declarada administrativamente por el Presidente de la República, por el órgano de la Secretaría de Hacienda, previa audiencia de la Institución interesada, salvo los casos de los incisos 5º, 6º y 10 del artículo anterior, en los cuales no se necesita declaratoria.

Artículo 195.—La Institución cuya caducidad se decrete será puesta inmediatamente en liquidación, conforme a sus estatutos y con intervención constante del Departamento Monetario y Bancario, salvo el caso de quiebra, en el cual se observará lo dispuesto en el artículo 197.

Artículo 196.—Es causa de quiebra de una Institución de Crédito, la falta de pago en efectivo de un billete de banco, bono, cupón o depósito exigible, salvo el caso de la falsedad, en el cual se aplicará lo dispuesto en el artículo 32.

Artículo 197.—En caso de quiebra de un Banco, ya sea por las causas a que se refiere el artículo anterior, ya por cualesquiera otras, la Institución quebrada será liquidada por el Banco Central y si éste todavía no existiere, por la Caja Reguladora, o por el Banco que designe la Secretaría de Hacienda. Si el Banco Central fuere el quebrado, se liquidará por el Departamento Monetario y Bancario, o por el Banco que designe la Secretaría de Hacienda y lo mismo se hará con los que quebraren posteriormente a la quiebra del Central.

Artículo 198.—La liquidación de una Institución de Crédito se hará por ella misma, si no estuviere quebrada, y se observará el orden siguiente:

1º—Pago y devolución de identidades;

2º—Cobro de las obligaciones a favor de la Institución;

3º—Si se tratare de Bancos de Emisión, se expedirán los títulos a que se refiere el artículo 34;

4º—Lo que se vaya cobrando se repartirá entre los acreedores por medio de dividendos;

5º—Para fijar los créditos se atenderá a los libros de la Institución, salvo orden judicial;

6º—El Departamento Monetario y Bancario intervendrá constantemente;

7º—Durante el período de liquidación, la institución conservará su personalidad jurídica y seguirá sometida a la presente Ley.

Artículo 199.—Toda infracción de las disposiciones de esta Ley, constituye responsable, civilmente, a los individuos de las Juntas Directivas que la hubieren autorizado tácita o expresamente y al Gerente o Director que la cometa, a no ser que haya obrado por orden expresa de la Junta Directiva. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudieran haber incurrido, según los preceptos de las leyes respectivas. Los Directores que hubieren votado en contra de una resolución ilegal no serán responsables por ella.

Artículo 200.—Los individuos de la Junta Directiva, el Gerente, los empleados y las sociedades colectivas o en comandita de que los mismos formen parte, no podrán ser deudores de la Institución ni tener negocios con ella. Se exceptúa el caso de que presten su garantía a favor de la Institución.

La infracción de estos preceptos inhabilitará, por un año, al miembro de la Junta Directiva para continuar formando parte de ésta y al Gerente, para seguir desempeñando sus funciones; sin perjuicio de la responsabilidad establecida en el artículo anterior.

Artículo 201.—No podrá entrar a funcionar ningún Gerente o individuo de la Junta Directiva, sin garantizar previamente su manejo por el valor y en los términos que señalen los estatutos.

Artículo 202.—El Gerente y los Directores tienen facultad de absolver posiciones en nombre de la Institución, aún cuando esa facultad no conste en el poder o se les negare expresamente.

Artículo 203.—El proyecto de distribución de utilidades deberá ser presentado al Departamento Monetario y Bancario para que lo apruebe o lo desapruebe y decida las reformas que deben hacérsele, en el sentido del cumplimiento de las leyes, concesiones, estatutos y reglamentos, pudiendo deducir cualesquiera utilidades que en su concepto no sean efectivas y ordenar el castigo de renglones del activo. Se presumirá que el Departamento aprueba el proyecto, si requerido, a los diez días de la presentación del proyecto, para resolver, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes.

Artículo 204.—Las Juntas Generales se celebrarán pasado un mes o más de terminado el semestre, y la fecha de dichas Juntas se fijará en los estatutos, observando la presente regla.

Artículo 205.—El Jefe del Departamento Monetario y Bancario y sus empleados deberán prestar las fianzas que señalen los reglamentos.

Artículo 206.—El Gerente y los Directores no podrán votar cuando se trate de la aprobación de las cuentas y presupuestos de la Institución.

Artículo 207.—Para el servicio del Departamento Monetario y Bancario, las Instituciones a que se refiere esta Ley, deberán pagar una contribución que será fijada prudentemente por la Secretaría de Hacienda y no excederá del cuatro por ciento al año del capital social y el pago se distribuirá proporcionalmente al capital y reservas de las Instituciones de Crédito.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º—Quedan derogadas todas las leyes bancarias anteriores, y las que se opongan a la presente.

Artículo 2º—Los Bancos y Casas Bancarias de depósito que aún no hayan solicitado y obtenido patente deberán hacerlo so pena de no seguir operando conforme a esta Ley.

En cuanto a los antiguos Bancos de Emisión, transitoriamente, y mientras llega el caso previsto en el artículo 39 de la Ley Monetaria, la Secretaría de Hacienda les permitirá que, a pesar de las prohibiciones que esta Ley establece para los Bancos de Depósito, puedan apartarse de tales prohibiciones, siempre que ella lo considere necesario para que vayan amoldándose al régimen de la presente Ley.

Artículo 3º—Esta Ley empezará a regir el día de su publicación y de ella se dará cuenta a la Asamblea Nacional Legislativa en sus próximas sesiones ordinarias.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los veintitrés días del mes de febrero de mil novecientos veinticinco.

J. Ma. Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Hacienda y Crédito Público,
C. O. Zachrisson.

DECRETO NUMERO 891

JOSE MARIA ORELLANA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República ha tenido noticia oficial del sensible fallecimiento de Su Excelencia el señor Friedrich Ebert, Presidente de Alemania;

Que por tan infausto suceso, natural es que la Nación se asocie al legítimo pesar del pueblo y del Gobierno de Alemania, con los cuales el pueblo y el Gobierno de Guatemala cultivan cordiales y estrechas relaciones;

Que por tales motivos el Gobierno de Guatemala está en el deber de hacer suyo el duelo nacional de aquel país, acordando, en consecuencia, las demostraciones del caso;

POR TANTO;

En Consejo de Ministros,

DECRETA:

Artículo 1º—El Pabellón Nacional será izado a media asta en los edificios públicos durante el término de cinco días, a contarse del día de hoy;

Artículo 2º—Los Ministros de Gobernación y Justicia y de Relaciones Exteriores, en nombre del Gobierno, presentarán el pésame al Excelentísimo señor Ministro de Alemania y le entregarán copia de este Decreto.

Dado en la Casa del Gobierno: en Guatemala, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos veinticinco.

J. Ma. Orellana.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. Abraham Cabrera.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,
Miguel Larrave.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
Raf. Ordóñez Solís.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,
L. Sáenz Knoth,

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
C. O. Zachrisson.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,
Salv. Herrera.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,
Sinforoso Aguilar.

ACUERDOS EMITIDOS

POR EL

PODER EJECUTIVO

desde el 15 de marzo de 1924 hasta el 14 del mismo mes del año de 1925

Establécese en San Jerónimo Miramar, Sololá, una Oficina Postal.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de marzo de 1924.

El Presidente de la República,

Con vista de la respectiva solicitud y de lo informado por la Dirección General de Correos,

ACUERDA:

Establecer en San Jerónimo Miramar, Patulul, departamento de Sololá, una Oficina Postal de cuarta categoría, con las atribuciones que a éstas determina el Decreto gubernativo Número 808 y con la asignación mensual de doscientos cincuenta pesos ($250) moneda del país, para el empleado que la desempeñe, que será pagada por la Administración de Rentas respectiva, con cargo a la partida número 8 del Presupuesto de Gastos de Fomento.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAF. D. PONCIANO.

Se ordena proceder al traslado de las fincas ubicadas en el extinguido departamento de El Progreso, a los Registros que corresponden.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de marzo de 1924.

Apareciendo de la información seguida al efecto, que al establecerse el departamento de El Progreso, fueron agregadas al Primer Registro de la Propiedad de Inmuebles todas las fincas ubicadas en la jurisdicción de dicho departamento; y que, al suprimirse posteriormente aquella entidad político-administrativa, ha desaparecido la razón que se tuvo en cuenta para hacer las inscripciones de que se ha hecho mérito,

POR TANTO;

La Secretaría de Gobernación y Justicia,

ACUERDA:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto legislativo Número 520, se proceda a hacer el traslado de las fincas ubicadas en los Municipios que pertenecieron al extinguido departamento de El Progreso, a los Registros que correspondan, conforme a la distribución hecha en el Decreto gubernativo Número 756, de nueve de junio de mil novecientos veinte.

Comuníquese.

CABRERA.

El Subsecretario del ramo,

JOSÉ FRANCO. MENA,

Autorízase a la Municipalidad de Chimaltenango, para que pueda vender un molino.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de marzo de 1924.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar a la Municipalidad de Chimaltenango, cabecera del departamento del mismo nombre, para que pueda vender el molino de trigo que el Gobierno le cedió, desti-

nando su producto a la introducción del agua de la fuente "Los Pescaditos" a dicha población. La venta deberá verificarse en pública subasta y con las formalidades de ley, tomando por base la suma de tres mil doscientos pesos oro americano.

2º—Dejar sin efecto el acuerdo gubernativo emitido con fecha 6 de marzo en curso, por el órgano de la Secretaría de Fomento, sobre el mismo asunto.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Cancélase una patente consular.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de marzo de 1924.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Cancelar la patente que acredita al señor don Eduardo Libert Donckier de Doncel, como Cónsul honorario de Guatemala en Bruselas, Bélgica.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ROB. LOWENTHAL.

Acéptase una renuncia.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de marzo de 1924.

Habiendo renunciado el señor don Porfirio A. Betancourt del puesto de Agente Consular de Guatemala en Punta Gorda, Belice, y siendo justas las razones en que funda su renuncia,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aceptarla y expresar al señor Betancourt las gracias por los servicios que en el indicado puesto ha prestado al país.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ROB. LOWENTHAL.

Establécese en San Miguel Dueñas, Sacatepéquez, una Oficina Postal.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de marzo de 1924.

El Presidente de la República,

Con vista de la respectiva solicitud y de lo informado por la Dirección General de Correos,

ACUERDA:

Establecer en San Miguel Dueñas, departamento de Sacatepéquez, una Oficina Postal de tercera categoría, con las atribuciones que a éstas determina el Decreto gubernativo Número 808, de 20 de diciembre de 1922, y con la asignación mensual de quinientos pesos ($500) moneda del país, para el empleado que la desempeñe, que será pagada por la Administración de Rentas respectiva, con cargo a la partida número 8 del Presupuesto de Gastos de Fomento.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAF. D. PONCIANO.

Autorízase al Gerente de la "Sociedad Cooperativa y Caja de Ahorros de Obreros" para que venda setenta lotes de terreno.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de marzo de 1924.

Con vista de la solicitud presentada por el Gerente de la "Sociedad Cooperativa y Caja de

Ahorros de Obreros", relativa a que se le permita vender, a razón de un mil pesos ($1,000) moneda nacional cada uno, setenta (70) lotes de terreno de ocho (8) metros de frente por doce (12) de fondo, o sean noventa y seis (96) metros cuadrados, situados en la ladera Poniente de la finca llamada "Potrero de Carrillo", y que fueron cedidos por el Gobierno a aquella Sociedad, en virtud de acuerdo gubernativo fecha 26 de febrero de 1921,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar al expresado Gerente para que pueda llevar a cabo esa venta, en el concepto de que el producto que se obtenga se invertirá en cancelar cuentas pendientes de esa Sociedad y en amortizar las acciones emitidas.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAF. D. PONCIANO.

Se concede permiso a don Oscar Majús para introducir, libre de derechos, cierta cantidad de cajitas de cartón.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de marzo de 1924.

Vista la solicitud de don Oscar Majús, vecino de Cobán, relativa a que se le permita importar libre de derechos, cierta cantidad de cajitas de cartón, que usará para empaquetar el té que cultiva y elabora en aquella ciudad; y tomando en consideración que se trata de una industria cuyo incremento será beneficioso para el país,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Otorgar al nombrado señor Majús, permiso para introducir al país, por una sola vez, libres de derechos, las siguientes cajitas de cartón:

52,500 (cincuenta y dos mil quinientas) con capacidad de un cuarto de onza;

5,000 (cinco mil) con capacidad de dos onzas; y

2,500 (dos mil quinientas) con capacidad de 4 onzas.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

SALV. HERRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Cuyotenango, Suchitepéquez, para que pueda cobrar unos arbitrios.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de marzo de 1924.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Cuyotenango, departamento de Suchitepéquez, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por cada certificación de solvencia con los fondos municipales	$ 25
Por concesión de cada paja de agua	200
Por cada venta de aguardiente establecida en la jurisdicción, al mes	20
Por matrícula de carretas, al año	100
Por matrícula de fierros para marcar ganado	100
Por licencias para zarabandas de primera clase, al día	200
Por licencias para zarabandas de segunda clase, al día	100
Por destace de ganado vacuno, cada cabeza	25
Por destace de ganado porcino, cada cabeza	10
Por derechos de poste, ganado mayor	50
Por derechos de poste, ganado menor	25
Por cada fábrica de velas o jabón que haya en la población, al mes	50
Por cada farmacia que haya en la población, al mes	100
Por matrícula de pesas y medidas, al año	10
Por matrícula de perros, al año	10

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Concédese la nacionalidad guatemalteca al señor Pablo Schwarz.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de marzo de 1924.

En vista de las diligencias seguidas por el señor Pablo Schwarz, originario de Alemania, sobre que se le conceda la nacionalidad guatemalteca; y, habiéndose llenado todos los requisitos que para ese objeto señala el artículo 86 de la Ley de Extranjería,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder al señor Pablo Schwarz la nacionalidad guatemalteca.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ROB. LOWENTHAL.

Autorízase a la Municipalidad de San José Pinula, de este departamento, para que erogue la suma de $32,456.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de marzo de 1924.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San José Pinula, de este departamento, para que de los fondos que le corresponden por el impuesto sobre el aguardiente, y por planillas semanales debidamente legalizadas, erogue la suma de treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos ($32,456), moneda del país, que invertirá en la construcción de un estanque público con catorce lavaderos, debiendo el Jefe Político inspeccionar los trabajos e inversiones.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Escuintla para que erogue la suma de $83,000.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de marzo de 1924.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Escuintla, cabecera del departamento del mismo nombre, para que de los fondos que le corresponden por el impuesto sobre el aguardiente y por planillas semanales debidamente legalizadas, erogue la suma de ochenta y tres mil pesos ($83,000) moneda del país, que invertirá en la construcción de diez cocinas en el lugar llamado la Plaza de Toros, quedando en ese sentido modificado el acuerdo de 31 de enero próximo pasado.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Se dispone separar de la Dirección General de Obras Públicas, la parte administrativa.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de marzo de 1924.

Siendo conveniente para el mejor servicio y eficiencia de los trabajos, que todo el personal de la Dirección General de Obras Públicas, se ocupe exclusivamente de la parte técnica de esas mismas obras, así como de la vigilancia que según la Ley debe ejercer sobre todas las demás, tanto públicas como privadas, cuando éstas tengan relación con los intereses de la colectividad,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Separar de dicha Dirección la parte administrativa que dependerá directamente del Ministerio de Fomento, organizándola con el personal siguiente y erogándose por la Tesorería Nacional, con cargo a la partida número 8 del Presupuesto de Gastos del ramo, la suma de veintiocho mil pesos ($28,000) moneda del país, a que asciende el presupuesto respectivo:

Administrador, Ingeniero don Valeriano Aquino L., con el sueldo mensual de	$ 8,000
Tenedor de Libros, don Alejandro Gálvez	5,000
Encargado del pago de planillas, don Carlos Castejón B.	4,000
Oficial, don Jorge Sáenz	4,000
Oficial, don Emilio Galindo	3,000
Inspector, don Alfredo Jurado	4,000
Total	$28,000

2º—Este personal administrativo tendrá a su cargo la adquisición de materiales que entregará a las obras, previa aprobación de los pedidos que con ese fin continuará presentando la Dirección General de Obras Públicas al Ministerio de Fomento, en los tres primeros días de cada semana y que contendrán todo lo que se va a necesitar en la siguiente.

3º—El propio Ministerio de Fomento dictará todas las medidas o Reglamentos que juzgue necesarios para el mejor funcionamiento de la Administración, quedando bajo la inmediata dependencia de ésta los almacenes del ramo, que recibirá por inventario y todo el personal de los mismos.

4º—Quedan suprimidos en la Dirección General respectiva, por no ser necesarios, los empleos que dejan vacantes las personas que pasan a figurar en la Administración de Obras Públicas.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAF. D. PONCIANO.

Autorízase a la Municipalidad de Retalhuleu para que erogue la suma de $143,700.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de marzo de 1924.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Retalhuleu, cabecera del departamento del mismo nombre, para que de los fondos que le corresponden por el impuesto sobre el aguardiente y por planillas quincenales de cinco mil pesos cada una, erogue la suma de ciento cuarenta y tres mil setecientos pesos ($143,700) moneda del país, que invertirá en las reparaciones que se harán al Palacio departamental, debiendo la respectiva Jefatura Política inspeccionar los trabajos e inversiones.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Créase una Escuela Nacional de Niñas en Las Lomas, Jutiapa.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de marzo de 1924.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Crear una Escuela Nacional de Niñas en la aldea Las Lomas, municipio de Jutiapa, departamento del mismo nombre, con el personal y presupuesto siguientes:

Directora con grado de la Diurna y Nocturna a su cargo	$600
Gastos de alumbrado, escritorio y aseo	40
Suma	$640

El presente presupuesto estará a cargo de la respectiva Administración de Rentas, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios del ramo.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

RAF. ORDÓÑEZ SOLÍS.

Se concede la nacionalidad guatemalteca a la señora Tilly Frendenstein de Koenigsberger.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de marzo de 1924.

En vista de las diligencias seguidas por la señora Tilly Frendenstein de Koenigsberger sobre que se le conceda la nacionalidad guatemal-

teca; y habiéndose llenado todos los requisitos que para ese objeto señala el artículo 86 de la Ley de Extranjería,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Conceder a la señora Tilly Frendenstein de Koenigsberger la nacionalidad guatemalteca.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ROB. LOWENTHAL.

Se nombra Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Costa Rica.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de marzo de 1924.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Licenciado Faustino Padilla, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala ante el Gobierno de Costa Rica.

Comuníquese y extiéndanse las Credenciales que corresponden.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ROB. LOWENTHAL.

Se nombra Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Nicaragua.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de marzo de 1924.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Licenciado Faustino Padilla, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala ante el Gobierno de Nicaragua.

Comuníquese y extiéndanse las Credenciales que corresponden.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ROB. LOWENTHAL.

Se nombra Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de España.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 27 de marzo de 1924.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Licenciado Adrián Recinos, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala ante el Gobierno de España.

Comuníquese y extiéndanse las Credenciales que corresponden.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ROB. LOWENTHAL.

REGLAMENTO DE CONTABILIDAD PARA LAS MUNICIPALIDADES DE LA REPUBLICA

GENERALIDADES

Para los efectos de la Contabilidad, las Municipalidades de la República se dividirán en dos grupos.

PRIMER GRUPO. — Este comprende las Municipalidades de las cabeceras departamentales y las de los pueblos importantes de cada departamento que tengan Tesorero con sueldo fijo.

SEGUNDO GRUPO. — Este comprende las Municipalidades de los pueblos de menor importancia, en los cuales el Tesorero goza de un tanto por ciento o sirve *ad honorem*.

La Contabilidad debe llevarse por el sistema de *partida doble*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1049 del Código Fiscal y artículo 1º del acuerdo de la Secretaría de Gobernación y Justicia, del 19 de diciembre de 1923.

Las cuentas se abrirán ordinariamente el 1º de enero y se cerrarán el 31 de diciembre de cada año, como lo previene el Código Fiscal y lo confirma el acuerdo de la Secretaría de Gobernación, anteriormente citado. En caso de cambio de Tesorero, tendrán que cerrarse las cuentas en cualquier fecha, para los efectos de la entrega. (1)

La Dirección General y Tribunal de Cuentas tienen a su cargo la organización, dirección e inspección de la Contabilidad, examen y glosa de las cuentas, de las oficinas que manejan fondos públicos y COMUNALES; de conformidad con lo que establece el Código Fiscal y el artículo 2, inciso 6 del Decreto gubernativo Número 825 y artículo 2 del Decreto gubernativo Número 855. (1)

Todas las Municipalidades están en el deber de acatar las disposiciones y órdenes de la Dirección General de Cuentas, sobre asuntos relacionados con la Contabilidad, según lo previene el Código Fiscal y el artículo 9 del acuerdo de la Secretaría de Gobernación de fecha 19 de diciembre de 1923. (1)

Los Inspectores y Visitadores de la Hacienda Pública, tienen respecto de los fondos municipales, las mismas facultades que les señala el artículo 1019 del Código Fiscal, para la revisión de las cuentas, previo aviso al Jefe Político y debiendo poner en su conocimiento las medidas que tomen, sin perjuicio de someterlas a la aprobación del Gobierno, por medio de la Dirección General de Cuentas, de acuerdo con lo establecido por disposición gubernativa del 1º de septiembre de 1885.

Ninguna Municipalidad podrá hacer obras, adquisiciones, préstamos o gastos extraordinarios, sin que proceda la aprobación del plano, presupuesto, contrato o pedido y la autorización del Ministerio del ramo para la erogación. Artículo 7, acuerdo de 19 de diciembre de 1923, Secretaría de Gobernación. (1)

CONTABILIDAD PARA EL PRIMER GRUPO

Municipalidades de las cabeceras y pueblos importantes de los departamentos.

LIBROS

Las Municipalidades comprendidas en el PRIMER GRUPO, llevarán los libros siguientes:

LIBRO DE INVENTARIOS.
LIBRO DE BALANCES.
LIBRO DE CAJA.
LIBRO DIARIO.
LIBRO MAYOR.

LIBRO DE INVENTARIOS

Este libro debe abrirse en debida forma, anotando en él separadamente los bienes inmuebles, muebles, útiles y enseres que posea la Municipalidad, valuados por expertos.

Los inventarios deben practicarse cada año el 31 de diciembre, para los efectos del cierre y reapertura de la Contabilidad, y deberán ir firmados por el Tesorero, Contador-Tenedor de Libros donde lo hubiere, Alcalde 1º, Síndico 1º y Comisión de Hacienda. (1)

También se practicará Inventario cuando haya cambio de Tesorero, para que la entrega y recibo de la Tesorería y Contabilidad se haga de acuerdo con el Inventario; procediendo a cerrar la Contabilidad.

De cada Inventario se enviará copia a la Dirección General de Cuentas, con el Vº Bº del Alcalde en funciones.

LIBRO DE BALANCES

En este libro se anotarán los Balances mensuales, tanto de sumas como de saldos, que arrojen las cuentas del Mayor.

Del Balance de Saldos de los meses de junio y de diciembre se enviará una copia a la Dirección General de Cuentas, juntamente con los demás documentos que se envíen para la glosa. Artículos 1º y 2º, acuerdo de la Secretaría de Gobernación, del 19 de diciembre de 1923.

LIBRO DE CAJA

Este libro está destinado exclusivamente para las entradas y salidas en dinero efectivo.

Las entradas se anotarán en la página IZQUIERDA que es el lado del DEBE, y las salidas se anotarán en el lado DERECHO que es el del HABER.

Cada entrada o ingreso se cargará bajo un rubro que corresponde a la cuenta que lo motive; y cada salida o egreso se abonará bajo un rubro también, que corresponde a la cuenta que lo cause.

Cada comprobante de ingreso debe numerarse por orden correlativo, principiando con el nú-

(1) Véase la Ley de Responsabilidades, Decreto legislativo Número 1547.—Tomo 47.

(1) Véase la Ley de Responsabilidades, Decreto legislativo Número 1547.—Tomo 47.

mero uno; la numeración terminará el 31 de diciembre. De la misma manera deben también numerarse los comprobantes de egresos.

Si hubiere algún ingreso o egreso en oro americano, éste se anotará en una columna especial a la izquierda de la de moneda nacional, escribiendo con tinta roja.

Cada mes se practicará corte de Caja, en las Tesorerías de las cabeceras por el Administrador de Rentas o persona que lo represente y en los pueblos por la Comisión de Hacienda, levantándose el acta respectiva, de la cual se compulsarán dos copias: una para la Municipalidad y otra para la Jefatura Política. En dicha acta, que se hará conforme al modelo adjunto, se hará constar el movimiento de fondos habido durante el mes. Artículos 80 y 94 de la Ley de Municipalidades.

LIBRO DIARIO

En este libro se asentará, al principio del año, la partida de apertura de conformidad con el Inventario y Balance de Saldos respectivos. Cada mes se formará del RESUMEN del movimiento de Caja, dos partidas: una por los ingresos, que diga "CAJA a Varios". siendo los varios acreedores las cuentas que ocasionen las entradas. Otra partida por los egresos, que diga "Varios a CAJA", siendo los varios deudores, las cuentas que causen las salidas o gastos.

También se asentarán partidas en el DIARIO, cuando haya operaciones por valores que no sean moneda efectiva, sino que impliquen compromisos u obligaciones, ya sea por cobrar o por pagar.

LIBRO MAYOR

Este debe llevarse en dos páginas para cada cuenta: la de la izquierda para el DEBE, en donde deben hacerse los cargos, y la de la derecha para el HABER, en donde deben hacerse los abonos.

Deben trasladarse al Mayor, por su orden, todas las partidas que figuren en el libro Diario.

CUENTAS

Se llevarán las siguientes cuentas:

CUENTA FUNDAMENTAL

ERARIO MUNICIPAL. — Esta cuenta se abonará con el valor del Activo, y se cargará con el valor del Pasivo al abrirse la contabilidad, de entera conformidad con el Inventario respectivo. El saldo de esta cuenta representa el Capital Líquido del Municipio.

CUENTAS DEL ACTIVO

CAJA MONEDA NACIONAL.—Se cargará esta cuenta con las entradas y se abonará con las salidas en moneda del país. El saldo, que será siempre deudor, forma parte del Activo.

CAJA ORO AMERICANO. — Se cargará con las entradas, y se abonará con las salidas en esa especie. El saldo también es de Activo.

BIENES INMUEBLES. — Se cargará con el valor de los edificios, sitios y terrenos comunales. Se abonará en caso de enajenarse alguna de estas propiedades, con la debida autorización. El saldo de esta cuenta representa Activo.

MOBILIARIO Y UTILES. — Se carga esta cuenta con el valor de los muebles, útiles y enseres existentes, según inventario y con el valor de los que se adquieran en lo sucesivo. Se abonará con el valor de los que se vendan o destruyan, previa autorización. El saldo de esta cuenta es de Activo.

ADMINISTRACION DE RENTAS. — Esta cuenta se cargará cada mes con lo que adeude la Administración de Rentas por beneficio de ganado, importación y exportación en las Aduanas, etc. Se abonará con las cantidades que entregue la Administración. Por los dos pesos sobre cada botella de aguardiente que se consuma se cargará y abonará a otra cuenta separada que se llama "Impuesto Sobre Aguardiente", de la cual se tratará en seguida. El saldo de la cuenta de Administración de Rentas es de Activo, y representa la deuda de dicha oficina, exceptuando la del aguardiente.

En los puertos u otros lugares en que hubiere asignaciones en oro, se llevará separadamente una cuenta de "ADMINISTRACION DE RENTAS, Cuenta Oro", que se cargará y abonará como la anterior.

IMPUESTO SOBRE AGUARDIENTE. —Esta cuenta se cargará mensualmente con el producto de los dos pesos por cada botella de aguardiente que mensualmente se consuma en los municipios. Se abonará con las cantidades que por orden del Ministerio de Gobernación, paguen las Administraciones de Rentas exclusivamente para obras públicas o fomento de las escuelas.

Las Municipalidades llevarán un libro auxiliar en que se registren las notas de remisión de aguardiente que, procedentes de los depósitos fiscales, ingresen al municipio, en cuyo libro se anotará: la fecha y número de la nota, número de la orden del destilador, nombre de éste, procedencia, nombre del patentado y cantidad de botellas. Artículo 3 del acuerdo de 29 de julio de 1922, de la Secretaría de Gobernación.

Cada fin de mes las Municipalidades y Tesorero deben controlar el número de botellas que arroje el libro de que se trató anteriormente, con la cuenta que el Guardalmacén de Licores tiene obligación de remitir a cada municipio a donde se haya despachado aguardiente, cuya cuenta remitirá dentro de los cinco primeros días de cada mes, con el "Visto Bueno" del Administrador de Rentas respectivo. Artículo 6º del acuerdo de la Secretaría de Gobernación, del 29 de julio de 1922.

En todas las poblaciones donde hubiere Comité de Obras Públicas, legalmente constituído, éste intervendrá en la administración de los fondos a que esta cuenta se refiere. Artículo 12 del acuerdo citado anteriormente.

MUNICIPIOS. — Se cargará cada mes con lo que adeuden las Municipalidades de los pueblos, por las asignaciones que tienen a su cargo para el sustento del presidio o por cualquier otro motivo. Se abonará con lo que entreguen dichas Municipalidades. El saldo que hubiere forma parte del Activo en la contabilidad de la cabecera.

DEUDORES. — Esta cuenta se cargará con lo que adeuden a la Municipalidad algunas personas o compañías, cuyos créditos no estén incluídos en otras cuentas.

CONTRIBUCION DE ALUMBRADO. — Se cargará esta cuenta con lo que tenga que cobrarse conforme catastro, por el servicio del alumbrado. Se abonará con lo que se recaude. El saldo, o sea lo que falta por cobrar, forma parte del Activo.

CANON DE AGUA. — Se cargará y abonará como la anterior. Su saldo también representa Activo.

ANTICIPOS POR CUENTA DE CONTRATOS. — Se cargará esta cuenta con lo que se anticipe en contratos que se celebren con la debida autorización. Se abonará con cargo a la cuenta de Bienes Inmuebles, Mobiliario u otra cuenta que sea motivo del contrato, cuando la cantidad empleada aumente el valor de lo comprendido en dicha cuenta; pero si fuere un gasto común o general el cargo se hará a la cuenta de Gastos Extraordinarios. El saldo que hubiere cuando no esté terminada una obra, representa Activo.

MANUTENCION DE PRESOS. — Se cargará con los pagos y gastos que se hagan para manutención del presidio. Se abonará con las asignaciones hechas para ese objeto. El saldo, que será lo que se adeude por ese motivo, forma parte del Pasivo.

ACREEDORES. — Se abonará con las sumas que quede debiendo la Municipalidad al contraer algún compromiso. Se cargará con los pagos y amortizaciones que se hagan a quienes deba la Municipalidad por contratos, gastos autorizados, etc. El saldo representa Pasivo.

DEPOSITOS. — Se abonará con las cantidades que reciba la Municipalidad con el carácter de depósito. Se cargará con las cantidades que devuelva de lo que figuraba depositado. El saldo que resulte representa Pasivo.

SUBVENCIONES. — Se abonará cada mes esta cuenta con el total acordado, con autorización superior, para las Escuelas, Policía, Empresas de alumbrado, etc., etc. Se cargará con los pagos que se hagan con el carácter de subvención. El saldo de esta cuenta es de Pasivo.

SUELDOS DE EMPLEADOS. — Se abonará mensualmente con el importe de los sueldos de empleados, previamente acordados y que hayan sido devengados. Se cargará con los pagos que se hagan por ese motivo. El saldo que hubiere es de Pasivo.

ALQUILERES Y ARRENDAMIENTOS POR COBRAR. — Esta cuenta se cargará cada mes con el importe de los que tenga a su favor la Municipalidad, con abono a la cuenta de Erario Municipal. Se abonará con el valor de los pagos que se reciban. El saldo forma parte del Activo.

ALQUILERES Y ARRENDAMIENTOS POR PAGAR. — Se abonará esta cuenta cada mes con el importe de los que tenga que pagar la Municipalidad, con cargo a la cuenta de Erario Municipal. Se cargará con el valor de los alquileres que se paguen. El saldo forma parte del Pasivo.

CUENTAS ACCIDENTALES

MERCADO MUNICIPAL, CUENTA PRODUCTOS Y GASTOS. — Esta cuenta se abonará con los productos del mercado. Se

cargará con los gastos que ocasione. Se saldará mensualmente por la cuenta de Erario Municipal, para que no aparezca en el Balance de Saldos, por no ser cuenta de Activo ni Pasivo.

ENTRADAS EXTRAORDINARIAS. — Se abonará esta cuenta con el producto de las entradas que hubiere, que no estén comprendidas en las demás cuentas, como por ejemplo la venta de bienes mostrencos, etc. Se saldará esta cuenta mensualmente cargándole las entradas que hubiere, con abono a la cuenta de Erario Municipal.

GASTOS DE ESCRITORIO. — Se cargará con los gastos de esa índole, con abono a Caja por la parte que se pague al contado, en la partida de "Varios a CAJA", y por la parte que se quedare debiendo se cargará en partida de "DIARIO a Gastos de Escritorio" con abono a la cuenta de Acreedores. La cuenta de Gastos de Escritorio se saldará mensualmente con cargo a la de Erario Municipal.

Tanto para los sueldos de empleados como para los gastos de escritorio la Municipalidad formará en el mes de enero un presupuesto mensual que someterá a la aprobación del Ministerio de Gobernación, por medio de la Jefatura Política y no podrá excederse en estos gastos de la cantidad presupuesta y aprobada.

GASTOS EXTRAORDINARIOS. — Se cargará con los gastos de esa clase que se hagan debidamente legalizados, haciéndose operaciones semejantes a las de la cuenta anterior y saldándose de la misma manera.

Para los gastos que excedan de $500, se necesita autorización del Ministerio de Gobernación y Justicia. Artículo 88 de la Ley de Municipalidades. (1)

GASTOS DE OBRAS PUBLICAS. — Se cargará esta cuenta con lo que se invierta en obras públicas, previa autorización. Se abonará con lo que corresponda a Bienes Inmuebles, con cargo a esa cuenta, por las mejoras que aumenten el valor de los edificios; pero si se tratare de gastos de reparaciones o de conservación de los mismos y que no vengan a aumentar su valor, el cargo se hará en ese caso a la cuenta de Gastos Extraordinarios.

GASTOS DE ALUMBRADO. — Esta cuenta se cargará con los gastos que ocasione, saldándose mensualmente por la de Erario Municipal.

(1) Reformado por Decreto legislativo Número 1398 de 19 de mayo de 1925.—Tomo 44.

Las cuentas de: RASTRO, MATRICULAS, LICENCIAS, ORNATO, IMPUESTOS, MULTAS, POSTE Y CARCELAJES, se abonarán con las entradas que a estas cuentas corresponden. Se cargarán con los gastos que ocasionen y se saldarán mensualmente por la cuenta de Erario Municipal.

La Municipalidad formará en el mes de enero de cada año el catastro de los habitantes que estén obligados al pago de la Contribución de Ornato, y de los contribuyentes al alumbrado, canon de agua, matrícula de vehículos, etc., para hacer efectivo con más certeza el cobro de esos impuestos.

RENDICION DE CUENTAS

En los primeros diez días de los meses de enero y julio de cada año, debe el Tesorero rendir cuenta documentada de su administración, en copia auténtica de los libros de Caja y Diario, con el "Es conforme" del Jefe Político y previo examen de la Municipalidad por medio de la Comisión de Hacienda, para que sea remitida antes del 15 de los citados meses al Tribunal de Cuentas para su glosa, acompañándose los comprobantes respectivos más un Balance de Saldos semestral (el de junio y el de diciembre); debiendo conservarse en las oficinas municipales los libros originales, de conformidad con lo establecido por acuerdo de 19 de diciembre de 1923, de la Secretaría de Gobernación.

CONTABILIDAD PARA EL SEGUNDO GRUPO

Las Municipalidades comprendidas en el SEGUNDO GRUPO, que son las de los pueblos de menor importancia de los departamentos, llevarán los libros siguientes:

LIBRO DE INVENTARIOS.
LIBRO DE CAJA.
LIBRO DE SEPARACIONES o MAYOR.

Los anteriores libros se llevarán como sigue:

LIBRO DE INVENTARIOS

En este libro se anotarán separadamente los bienes inmuebles, como son los edificios municipales y terrenos comunales, los muebles y útiles y enseres que posee la Municipalidad, valuados por expertos, aumentando su valor con lo que se adquiera o disminuyendo con lo que se venda o destruya.

Estos Inventarios deben firmarlos el Tesorero y el Alcalde Primero.

Cada año debe hacerse nuevo inventario y remitirse una copia a la Dirección General de Cuentas, por medio de la Jefatura Política.

LIBRO DE CAJA

Este libro servirá para anotar en él las entradas y salidas de dinero efectivo (moneda o billetes de banco), de la siguiente manera: al lado izquierdo, que se llama DEBE, se escribirán las entradas o ingresos separando cada partida y expresando la cuenta a que corresponde y el motivo de la entrada, con toda claridad. Al lado derecho, que se llama HABER, se escribirán las salidas o egresos, separando también cada partida, expresando la cuenta a que corresponde y explicando con toda claridad la causa de la salida.

LIBRO DE SEPARACIONES O MAYOR

En este libro se anotarán separadamente las entradas y gastos que haya, destinando la página izquierda para los cargos y la derecha para los abonos de las siguientes cuentas, tomando los datos del libro de Caja.

ADMINISTRACION DE RENTAS. — Al lado izquierdo, o Debe, de esta cuenta se anotarán las cantidades que debe la Administración por beneficio de ganado u otra consignación que no sea la del impuesto de aguardiente, porque para este impuesto se debe llevar cuenta separada, conforme lo previene el acuerdo de la Secretaría de Gobernación, de fecha 19 de diciembre de 1923. Al lado derecho o Haber, se anotarán los pagos que haga la Administración de Rentas (menos lo que pague por impuesto de aguardiente) por el mismo motivo indicado anteriormente.

IMPUESTO SOBRE AGUARDIENTE. —Al Debe de esta cuenta se anotará lo que adeude la Administración de Rentas por los dos pesos sobre cada botella de aguardiente que se consuma en el municipio. Al lado del Haber se anotará lo que pague la Administración por este impuesto, por orden del Ministerio de Gobernación y Justicia.

Para saber cuánto adeuda la Administración de Rentas por el impuesto de aguardiente se llevará un libro auxiliar en el cual se tomará nota de todas las guías de remisión de aguardiente que lleguen al municipio para el consumo.

CONTRIBUCION DE ALUMBRADO. —Al Debe de esta cuenta se anotará lo que debe el vecindario por alumbrado, conforme catastro. Al lado del Haber se anotará lo que se recaude por alumbrado.

CANON DE AGUA.—Al lado del Debe se anotará lo que debe el vecindario por esta cuenta, conforme catastro. Al Haber se anotará lo que pague.

ORNATO.—Se llevará como la anterior.

POSTE.—Al Debe se pondrán los gastos que por esta cuenta se hagan. Al Haber se anotarán los pagos que se hagan por esta cuenta.

ARRENDAMIENTOS.—Al Debe se pondrán los que pague la Municipalidad por ocupación de edificios por su cuenta. Al Haber se anotarán los que reciba la Municipalidad.

SUELDOS DE EMPLEADOS.—Llevará en el Haber el valor de los sueldos que hayan devengado los empleados en el mes. En su Debe se pondrán las cantidades que se hayan pagado por sueldos.

MANUTENCIÓN DE PRESOS. — Se anotará al Haber lo que haya qué pagar mensualmente a la Municipalidad de la cabecera para manutención del presidio. Se anotará al Debe lo que se pague a la Municipalidad de la cabecera.

A las cuentas de MATRICULAS, RASTRO, LICENCIAS, IMPUESTOS, MULTAS, CARCELAJES y ENTRADAS EXTRAORDINARIAS se les pondrá al Haber los productos que les corresponden.

A las cuentas de GASTOS DE ESCRITORIO y GASTOS EXTRAORDINARIOS, que se llevarán en cuenta separada, se les pondrá en su Debe los gastos que se hagan por cada una de esas cuentas.

Para los gastos extraordinarios que pasen de $50, se necesita autorización de la Jefatura Política, según lo expresa el artículo 88 de la Ley de Municipalidades. (1)

RENDICION DE CUENTAS

Las Municipalidades que comprende el SEGUNDO GRUPO rendirán sus cuentas de la siguiente manera:

En los primeros diez días de los meses de enero y julio de cada año, debe el Tesorero rendir cuenta documentada de su administración, en copia auténtica de los libros de CAJA y MAYOR o de seperaciones, con el "Es conforme" del Jefe Político y previo examen de la Municipalidad por medio de la Comisión

(1) Reformado por Decreto legislativo 1398 de 19 de mayo de 1925.—Tomo 44.

de Hacienda, para que sea remitida antes del 15 de los citados meses, al Tribunal de Cuentas para la glosa, acompañándose los comprobantes de Caja respectivos.

En el archivo de la Municipalidad se deben conservar los libros originales, de conformidad con lo establecido por acuerdo de la Secretaría de Gobernación, de fecha 19 de diciembre de 1923.

DISPOSICIONES COMUNES A LOS DOS GRUPOS

La glosa de las cuentas municipales es sin perjuicio del examen y revisión que mensualmente practique la Comisión de Hacienda de cada Municipalidad de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Ley de Municipalidades, previo el Corte de Caja y resumen mensual de los ingresos y egresos (por ramos), que por duplicado presenten los Tesoreros y del cual se mandará un ejemplar al Ministerio de Gobernación y Justicia por el órgano de la Jefatura Política. Artículo 3º del acuerdo de la Secretaría de Gobernación, fecha 19 de diciembre de 1923.

Al pie de cada cuadro de ingresos y egresos, se consignará bajo las firmas del Tesorero y de los miembros de la Comisión de Hacienda, las notas u observaciones detalladas para justificar especialmente los gastos extraordinarios. Estos cuadros tendrán el "Visto Bueno" del Alcalde Municipal en funciones. Artículo 4 del acuerdo anteriormente citado.

Todas las Municipalidades en una de sus primeras sesiones mensuales, harán constar haberse cumplido por la Comisión de Hacienda, el examen y revisión de su contabilidad, correspondiente al mes anterior, de lo que harán relación en el informe mensual que rindan a la Jefatura Política departamental. Artículo 5º del mismo acuerdo citado anteriormente.

Para los ingresos debe usarse el sistema de talonarios, para el cobro de las rentas municipales, dejando el enterante su firma en el codo del talón, para la comprobación de la cuenta para su glosa. Así quedó establecido por acuerdo de la Secretaría de Gobernación, desde el 11 de enero de 1887.

Los talonarios de las Municipalidades comprendidas en el PRIMER GRUPO deben ir controlados por la Dirección General de Cuentas; los de las del SEGUNDO, se controlarán por las Administraciones de Rentas.

Todos los talonarios serán suministrados por la Dirección General de Cuentas, previo pago del valor respectivo de su impresión; estará numerada cada hoja y llevará el sello de la Dirección, abarcando codo y talón.

Guatemala, 28 de febrero de 1924.

G. M. BURBANO.

MANUEL CABALLEROS Z.

El infrascrito Secretario de la Dirección General y Presidencia del Tribunal de Cuentas Certifica: que, para el efecto, ha tenido a la vista el proveído que literalmente dice: "Vistos: el proyecto de instrucciones para la Contabilidad de las Municipalidades de la República, formulado por los señores Contador de Glosa don Gabriel M. Búrbano y Tenedor de Libros don Manuel Caballeros Z., en virtud de encargo de esta Dirección: y, CONSIDERANDO: que, oído el dictamen de la Centralización de Cuentas, que opina que la división en dos grupos de las Municipalidades referidas, es atinada, estando además dicho proyecto de acuerdo con los principios legales y técnicos y en el deseo de uniformar hasta donde sea posible la Contabilidad de todas las oficinas que manejan fondos o valores nacionales; en uso de las atribuciones que le señalan los artículos 712, incisos 1º, 714 y 721, inciso 5º, del Código Fiscal, la Dirección General de Cuentas, ACUERDA: dar su aprobación a las instrucciones de que se ha hecho mérito, las cuales se pondrán en vigor desde el mes próximo entrante.—Comuníquese por el órgano que corresponde.—Certifíquese el presente proveído en la copia respectiva y la Secretaría haga constar su autenticidad. — (f) *Rivera.* — (f) *Anto. Arriaga O.*"

Y en cumplimiento de lo ordenado, extiendo la presente, en Guatemala, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos veinticuatro.

ANTONIO ARRIAGA O.

Vº Bº,
RIVERA.

MODELO NUMERO 1

de actas relativas al Corte de Caja, para las Municipalidades comprendidas en el PRIMER GRUPO.

ACTA Nº.....

En la ciudad (o pueblo) de..... a ..... del mes de..... de mil novecientos....., reunidos en la Tesorería de Propios, el Administrador de Rentas don ....., el Tesorero don..... y el Contador Tenedor de Libros don..... con el objeto de practicar el Corte de Caja, que previene el artículo 80 de la Ley de Municipalidades, y que corresponde al mes de ..... del año....., se procedió de la manera siguiente:

PRIMERO: Se tuvo a la vista el libro de Caja legalmente autorizado y revisadas las operaciones numéricas de los ingresos y egresos, resultaron éstas exactas y con su comprobación respectiva.

SEGUNDO: Fué examinado el libro de Balances, en el cual está escrito el del mes de ..... a que corresponde este Corte de Caja. Los saldos de dicho Balance están conformes con las operaciones asentadas en los libros Diario y Mayor.

TERCERO: Se practicó el arqueo de Caja y existe en moneda corriente la cantidad de ..... pesos....., que es el saldo que arroja el libro respectivo.

CUARTO: No habiendo ninguna irregularidad de la cual hacer especial mención, se dió por terminado el acto, firmando las personas citadas.

.....

.....

.....

OBSERVACIONES

NOTA primera: El Corte de Caja debe practicarse en los primeros tres días de cada mes. No se admitirán como parte de las existencias, documentos o recibos a buena cuenta de pagos pendientes, según lo prevenido en los artículo 1129 y 1135 del Código Fiscal. (1)

NOTA segunda: Cuando se encuentre que los libros de la contabilidad no están llevados al día, o que están mal hechas las operaciones, se hará constar esa circunstancia en un punto separado del acta, en vez del punto cuarto que indica el anterior modelo.

NOTA tercera: Si al verificar el arqueo de Caja se encontrare que no está completa la existencia en moneda corriente, de conformidad con lo que expresa el libro de Caja, se suspenderá en sus funciones al Tesorero, dando parte inmediatamente a la Municipalidad y poniéndolo en conocimiento de la Jefatura Política para lo que haya lugar. Este procedimiento es análogo a lo dispuesto en el artículo 1136 del Código Fiscal.

MODELO NUMERO 2

de actas relativas al Corte de Caja, para las Municipalidades comprendidas en el SEGUNDO GRUPO.

ACTA Nº.....

En el pueblo de..... a..... del mes de..... de mil novecientos..... reunidos en la Tesorería de Propios, los miembros de la Comisión de Hacienda, don..... ....., don..... y el Tesorero don ..... con el objeto de practicar el Corte de Caja que previene el artículo 80 de la Ley de Municipalidades, y que corresponde al mes de..... del año....., se procedió de la manera siguiente:

PRIMERO: Se tuvo a la vista el libro de Caja legalmente autorizado y revisadas las operaciones numéricas de los ingresos y egresos, resultaron éstas exactas y con su comprobación respectiva.

SEGUNDO: Fué revisado el libro Mayor o de separaciones en el cual se encuentran escritas las partidas que corresponden al mes de..... próximo pasado.

TERCERO: Se practicó el arqueo de Caja y existe en moneda corriente la cantidad de ..... pesos, que es el saldo que arroja el libro respectivo.

CUARTO: No habiendo ninguna irregularidad de la cual hacer especial mención, se dió por terminado el acto, firmando las personas citadas.

.....

.....

.....

(1) Véase Artículo 67, Decreto gubernativo Número 974 de 28 de junio de 1928.—Tomo 47

OBSERVACIONES

NOTA primera: El Corte de Caja debe practicarse en los primeros tres días de cada mes. No se admitirán como parte de las existencias, documentos o recibos a buena cuenta de pagos pendientes, según lo prevenido en los artículos 1129 y 1135 del Código Fiscal. (1)

NOTA segunda: Cuando se encuentre que los libros no están llevados al día, o que están mal hechas las operaciones, se hará constar esa circunstancia en punto separado del acta, en vez del punto cuarto que indica el anterior modelo.

NOTA tercera: Si al verificar el arqueo de Caja se encontrare que no está completa la existencia en moneda corriente, de conformidad con lo que expresa el libro de Caja, se suspenderá en sus funciones al Tesorero, dando parte inmediatamente a la Municipalidad y poniéndolo en conocimiento de la Jefatura Política para lo que haya lugar. Este procedimiento es análogo a lo dispuesto en el artículo 1136 del Código Fiscal.

El Decreto gubernativo Número 242, de 30 de septiembre de 1879 establece la Ley para todas las Municipalidades de la República, y los artículos que se refieren a las cuentas municipales son:

CAPITULO VII

Del Tesorero y Contador

Artículo 73.—Toda Municipalidad deberá tener un Tesorero a cuyo cargo estén los fondos del municipio.

Artículo 83.—En los municipios en que la importancia de los fondos lo exija, habrá un Contador, cuyas atribuciones y calidades se fijarán en los reglamentos particulares de las respectivas Municipalidades.

CAPITULO VIII

De los bienes y rentas de los pueblos

Artículo 86.—Los gastos ordinarios no podrán cubrirse sin la orden de pago del Presidente de la Municipalidad, y el Vº Bº de la comisión respectiva.

Artículo 91.—De este libro deberá sacarse una copia que se remitirá al Jefe Político respectivo.

(1) Véase Artículo 67, Decreto gubernativo 974 de 28 de junio de 1928.—Tomo 47.

CAPITULO IX

De las comisiones

Artículo 92.—Todas las Municipalidades deberán, en la primera sesión, organizar las comisiones siguientes: por lo menos, de hacienda, abastos, aguas, policía, higiene, ornato, escuelas, vacuna, caminos y estadística.

Comisión de Hacienda

Artículo 93.—La comisión de Hacienda constará de dos individuos de la Municipalidad, debiendo formar parte de ella uno de los que la hayan desempeñado el año anterior.

Artículo 95.—En el caso de notar algún desfalco suspenderá la Municipalidad al Tesorero y dará cuenta al Jefe Político, nombrándose, entre tanto, una persona honrada, que funja con el carácter de Tesorero interino.

ANEXO NUMERO 3

al Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades

NOMINA

De las Municipalidades que forman el primer grupo

Amatitlán, Antigua, Ayutla, Asunción Mita, Barberena, Coatepeque, Cobán, Colomba, Concepción (Chiquimula), Cuilapa, Cuilco, Gualán, Guatemala, Huehuetenango, Jalapa, Jalpatagua, Jilotepeque, Jocotán, Jutiapa, La Libertad (Petén), La Gomera, Livingston, Malacatán, Mataquescuintla, Mazatenango, Momostenango, Moyuta, Nebaj, Pajapita, Palencia, Palín, Patzicía, Patulul, Patzún, Pinula (Jalapa), Progreso, Puerto de San José, Puerto Barrios, Cuyotenango, Chiantla, Chicacao, Champerico, Chichicastenango, Chimaltenango, Chiquimula, Chiquimulilla, Escuintla, Esquipulas, Flores, Quezaltenango, Quezaltepeque, Quiché, Rabinal, Retalhuleu, Rodeo, Sacapulas, Salamá, Salcajá, Santa Catarina Mita, San Cristóbal Verapaz, San Cristóbal Totonicapán, San Felipe (Retalhuleu), San Jerónimo, San Juan Sacatepéquez, San Marcos, San Martín Jilotepeque, San Pedro Sacatepéquez, Santa Lucía Cotzumalguapa, Santa Rosa, Sololá, Sumpango, Tecpán, Tejutla, Totonicapán, Tumbador, Zacapa.

Las Municipalidades no comprendidas en esta lista pertenecen al segundo grupo.

Se asigna una pensión al Coronel Calixto Ramírez.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de abril de 1924.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Coronel C. Calixto Ramírez, como asistente del General Justo Rufino Barrios, tomó parte en la Campaña Nacional de 1885 y cumplió con la honrosa obligación de recoger el cadáver del Caudillo de la Unión Centroamericana, en la infausta jornada de Chalchuapa, el dos de abril del mismo año; y que es justo y debido premiar de manera adecuada los servicios de aquel veterano, con una pensión que le auxilie en su ancianidad,

POR TANTO;

ACUERDA:

Asignar al Coronel C. Calixto Ramírez, desde esta fecha, la pensión de un mil pesos, moneda del país; cantidad que cubrirá la Tesorería Nacional, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios de Guerra.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

FRANCO. FUENTES.

Se autoriza a las Municipalidades de la Alta Verapaz, para que perciban $24 por contribución de ornato.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 4 de abril de 1924.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a las Municipalidades del departamento de la Alta Verapaz, para que en lo sucesivo perciban la suma de veinticuatro pesos ($24), anualmente, por contribución de ornato.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Momostenango, Totonicapán, para que dé otra inversión a la contribución de ornato.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de abril de 1924.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Momostenango, departamento de Totonicapán, para que pueda invertir el producto de la contribución de ornato, durante el presente año, en cubrir los gastos que ocasionará la titulación de los ejidos del municipio, y en la reparación de la Planta Eléctrica de dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Chiquimula para que pueda cobrar unos arbitrios.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de abril de 1924.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Chiquimula, cabecera del departamento del mismo nombre, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por contratos de ganado que se celebren en la Municipalidad, cada cabeza	$25
Por derechos de poste, ganado menor	25

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Samayac, Suchitepéquez, para que erogue la suma de $8,550.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 5 de abril de 1924.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Samayac, departamento de Suchitepéquez, para que de los fondos que le corresponden por el impuesto sobre el aguardiente y por planillas semanales debidamente legalizadas, erogue la suma de ocho mil quinientos cincuenta pesos ($8,550), que invertirá en la construcción de un puente sobre el río Achacá, debiendo el Jefe Político departamental inspeccionar los trabajos e inversiones.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Se autoriza a la Municipalidad de Santo Domingo, Suchitepéquez, para establecer un Cementerio.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de abril de 1924.

Examinada la solicitud de la Municipalidad de Santo Domingo, departamento de Suchitepéquez, relativa a que se le autorice para establecer un Cementerio en la aldea Nueva Venecia, de su jurisdicción; y

Considerando: que son justas y atendibles las razones en que se funda,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de la información seguida al efecto y de los dictámenes emitidos por el Consejo Superior de Salubridad y el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada, en el concepto de que la inscripción de las defunciones y el pago de los derechos de enterramiento se verificarán en la cabecera municipal, y de que se observarán las prescripciones de la ley de la materia.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Elévase a categoría de tercer orden una Oficina Postal.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de abril de 1924.

Examinadas las diligencias iniciadas por el Administrador de Correos de Morazán, departamento de la Baja Verapaz, relativas a que se eleve a superior categoría aquella Oficina Postal,

El Presidente de la República,

Con vista de lo informado por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Elevar a categoría de tercer orden la expresada estafeta, con las atribuciones y facultades que le concede el Decreto gubernativo Número 808; asignándole el presupuesto mensual que a continuación se expresa, cuya diferencia con el anterior deberá ser pagada por la Administración de Rentas del propio departamento, y con cargo a la partida número 8 del Presupuesto de Gastos de Fomento.

Administrador	$500
Cartero	200
Suma	$700

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAF. D. PONCIANO.

Se autoriza a la Municipalidad de Jalapa para que pueda cobrar unos arbitrios.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de abril de 1924.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar a la Municipalidad de Jalapa, cabecera del departamento del mismo nombre, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por impuesto de billares, al mes	$100.00
Por licencias para serenatas	50.00
Por contribución de ornato, al año	15.00
Por matrícula de carretas, al año	30.00

Por matrícula de fierros para marcar ganado	$ 50.00
Por cada venta de aguardiente que haya en la jurisdicción, al mes	50.00
Por destace de ganado menor, cada cabeza	10.00
Por canon de agua, al año	60.00
Por derechos de poste, ganado mayor	35.00
Por derechos de poste, ganado menor	15.00
Por licencias para espectáculos públicos, cada función	50.00
Por licencias para acopiar materiales de construcción en las calles	20.00

2º—Que en lo sucesivo las Municipalidades del departamento de Jalapa, contribuyan con las siguientes sumas, mensualmente, para la manutención del presidio de la cabecera:

San Pedro Pinula	$300
Jilotepeque	300
Sansare	200
Alzatate	200
Monjas	200
El Chaparrón	200

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Auxilio a la Municipalidad de Zacapa.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 7 de abril de 1924.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia, erogue la suma de veinte mil pesos oro americano ($20,000 o. a.), que se entregará a la Municipalidad de Zacapa para que pueda adquirir ochocientas acciones de la Sociedad Anónima "Empresa Eléctrica de Zacapa", llenando las formalidades de ley.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Autorízase a la Municipalidad de San José Pinula, de este departamento, para que erogue la suma de $12,200.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de abril de 1924.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San José Pinula, de este departamento, para que de los fondos que le corresponden por el impuesto sobre el aguardiente y por planillas semanales debidamente legalizadas, erogue la suma de doce mil doscientos pesos ($12,200), que invertirá en la construcción de una pared en el edificio que ocupan las Escuelas Nacionales, el Telégrafo y el Juzgado Municipal, debiendo el Jefe Político departamental inspeccionar los trabajos e inversiones.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Apruébase el Plan de Estudios de la Facultad de Ingeniería. (1)

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 9 de abril de 1924.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Artículo 1º—Aprobar el siguiente Plan de Estudios de la Facultad de Ingeniería, aceptado por la Junta Directiva y Consejo Superior Universitario:

PRIMER AÑO

(Escuela Preparatoria)

Aritmética Demostrada, Algebra Elemental, Geometría Plana y del Espacio, Elementos de Física, Elementos de Química.

SEGUNDO AÑO

Trigonometría y Geografía Descriptiva (rectas y planas), Estadística (elementos), Topo-

(1) Modificado por Acuerdo de 30 de enero de 1925

grafía y Agrimensura Legal, Física, Química, Dibujo Lineal y Topográfico (empleo de la pluma y del tiralíneas).

TERCER AÑO

Geología y Mineralogía, Geometría Descriptiva, Estereotomía, Perspectiva y Sombras, Elementos de Química Industrial y Ensayos, Algebra Superior, Geometría Analítica, Dibujo Topográfico (lavados y copia de planos).

CUARTO AÑO

Cálculo Infinitesimal, Trazado y construcción de carreteras, ferrocarriles y caminos vecinales, Mecánica Racional (sólo para los Ingenieros Civiles), Geodesia y Nociones de Astronomía, Dibujo Tercer Curso (rotulación).

Con los tres años de estudio anteriores, nueve meses de práctica en el campo y tres en la Oficina de Revisión, se podrá obtener el título de *Ingeniero Topógrafo,* de acuerdo con la Ley.

Todas las clases son alternas, a excepción de los dibujos que son diarios.

Para Ingenieros Civiles

QUINTO AÑO

Mecánica aplicada, Electricidad: Máquinas Eléctricas, Alumbrado e Instalaciones, Arquitectura; Distribución, Saneamiento e Higiene de las Construcciones, Resistencia de materiales, Dibujo Arquitectónico.

SEXTO AÑO

Construcción General: Albañilería, Carpintería, Chimeneas, Calefacción, Ventilación, Cerrajería, Ebanistería, Plomería, Pintura, etc., etc., Puentes y Calzadas; Hidráulica: Máquinas Hidráulicas, Conducción, Purificación y y repartición de aguas, Puertos y Canales, Dibujo de Maquinarias, Construcciones de Cemento Armado.

SEPTIMO AÑO

Máquinas de vapor y termodinámicas, Explotación de minas y ensayos, Tranvías, automóviles y motores de chispa, parques y jardines. Fotografía, copia, ampliación y reducción de planos; Saneamiento: alcantarillado e irrigación.

Artículo 2º—El presente acuerdo modifica el emitido al respecto con fecha 28 de febrero próximo pasado.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

RAF. ORDÓÑEZ SOLÍS.

Autorízase a la Municipalidad de Cobán, Alta Verapaz, para que erogue la suma de $25 oro americano.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de abril de 1924.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Cobán, cabecera del departamento de la Alta Verapaz, para que de sus propios fondos, erogue la suma de veinticinco pesos oro americano ($25 o. a), que destinará para auxiliar a los damnificados por los terremotos de San José de Costa Rica.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de San Benito, Petén, para que erogue la suma de $2,000 plata.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 10 de abril de 1924.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Benito, departamento de El Petén, para que de los fondos que le corresponden por el impuesto sobre el aguardiente, erogue la suma de dos mil pesos plata ($2,000 plata), que invertirá en comprar la casa que actualmente ocupa la Escuela de Niñas de aquella población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Se organiza un Comité.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 11 de abril de 1924.

Vista la exposición de los agricultores de las zonas situadas en jurisdicción de los municipios de Patulul y San Lucas Tolimán, relativa a que se proceda a reconstruír el puente sobre el río Madre Vieja, destruído por el temporal de octubre del año próximo pasado, y a que se repare el camino público que del lugar en que se encontraba dicho puente, conduce a los departamentos de Sololá y El Quiché, para cuya reparación, la finca "San Julián" ofrece ceder una faja de terreno en el lugar más apropiado al objeto; teniendo en cuenta las razones expuestas por los presentados,

ACUERDA:

Organizar un Comité, con las personas nombradas a continuación, para que entienda en todo lo relativo a dichos trabajos y se encargue de recaudar fondos entre los finqueros que deseen contribuír a las obras de que se trata:

Presidente, Licenciado don J. Eduardo Girón; Vicepresidente, don Guillermo García Nelson; Vocal 1º, don Carlos Hegel; Vocal 2º, don Cristián Grotewold; Vocal 3º, don Federico Peitzner; Vocal 4º, don Valentín González; Tesorero, don Guillermo Peitzner, hijo; Secretario, don Cristóbal Cabrera.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

SALV. HERRERA.

Nómbrase Cónsul honorario de Guatemala en Charleston, Carolina del Sur, EE. UU. de A.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de abril de 1924.

Siendo conveniente a los intereses de la Nación establecer un Consulado honorario de Guatemala en Charleston, Carolina del Sur. Estados Unidos de América,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Arthur R. La Coste, Cónsul honorario de Guatemala en el expresado puerto.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ROB. LOWENTHAL.

Nómbrase Cónsul honorario de Guatemala en Newport News, Virginia, Estados Unidos de América.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de abril de 1924.

Siendo conveniente a los intereses de la Nación nombrar un Cónsul honorario de Guatemala en Newport News, Virginia, Estados Unidos de América,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Harry Reyneer, Cónsul honorario de Guatemala en Newport News, Virginia, Estados Unidos de América.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ROB. LOWENTHAL.

Nómbrase Cónsul honorario de Guatemala en Jacksonville, Florida, Estados Unidos de América.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de abril de 1924.

Siendo conveniente a los intereses de la Nación nombrar un Cónsul honorario de Guatemala en Jacksonville, Florida, Estados Unidos de América,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don J. J. Raleigh, Cónsul honorario de Guatemala en Jacksonville, Florida, Estados Unidos de América.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ROB. LOWENTHAL.

Se nombra Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala en México, al Doctor don Eduardo Aguirre Velásquez.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de abril de 1924.

En vista de que el señor Licenciado don Juan Francisco Rodríguez Castillejo, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala en México, ha sido electo Magistrado de la Corte Suprema de Justicia,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Dar por terminada la misión que ha desempeñado ante el Gobierno de México el señor Licenciado Rodríguez Castillejo, a quien se dan las gracias por los servicios prestados en dicho puesto, y nombrar para que lo substituya, con iguales títulos, al señor Doctor don Eduardo Aguirre Velásquez.

Comuníquese y extiéndanse las Credenciales que corresponden.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ROB. LOWENTHAL.

Autorízase al Agente Fiscal para, que a nombre del Gobierno, acepte la venta de una casa propiedad de don Miguel Licona.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala 23 de abril de 1924.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar al Agente Fiscal para que a nombre del Gobierno acepte la venta de la casa propiedad de don Miguel Licona que ocupan la Municipalidad y las Oficinas Nacionales en la población de Los Amates, departamento de Izabal;

2º—Que la Tesorería Nacional con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia, erogue la suma de cuatro mil pesos oro americano ($4,000 o. a.), en la forma que se convenga, para cubrir al señor Licona, el valor del inmueble de que se ha hecho mérito, siendo entendido que en dicha cantidad queda incluída la suma que se adeuda hasta la fecha a dicho señor, por alquileres de la mencionada casa.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

El Gobierno acepta una invitación y nombra Delegado.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de abril de 1924.

Habiendo sido invitado el Gobierno de Guatemala para hacerse representar en la Conferencia sobre emigración e inmigración por reunirse en Roma,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aceptar dicha invitación y nombrar Delegado por Guatemala al señor Comendador don Julio de Montefiore.

Comuníquese y extiéndanse los poderes que corresponden.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ROB. LOWENTHAL.

Se nombra Cónsul de Guatemala en Huelva, España.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de abril de 1924.

Habiendo fallecido el señor Francisco Jiménez y Jiménez, Cónsul honorario de Guatemala en Huelva, España,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor D. Antonio Hurtado Asensi, Cónsul honorario de Guatemala en aquel puerto.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ROB. LOWENTHAL.

Se accede a una solicitud.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de abril de 1924.

Examinada la solicitud de la Municipalidad de Morales, departamento de Izabal, relativa a que se le autorice para proceder a la lotificación de los terrenos pertenecientes a dicha población y para adjudicarlos entre los vecinos, extendiéndoles al mismo tiempo sus respectivos títulos de propiedad; y

Apareciendo: que son justas y atendibles las razones en que se funda tal solicitud,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista del informe rendido por el Jefe Político departamental y del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Acceder a la solicitud de que se ha hecho mérito, debiéndose observar para el efecto las prescripciones siguientes:

1ª—Los sitios urbanos que se adjudiquen, tendrán una extensión de veinticinco yardas cuadradas;

2ª—Las adjudicaciones de los terrenos rústicos, se harán por fracciones no mayores de diez manzanas, por persona;

3ª—Los títulos de propiedad serán extendidos por el Síndico 1º Municipal debidamente autorizado, ante el Juez de Primera Instancia del departamento de Izabal;

4ª—Los gastos de lotificación, expedición de los títulos y registro de los mismos, serán a costa de los interesados;

5ª—Todas las adjudicaciones serán a título gratuito, desmembrándose de la extensión de doce caballerías, cuarenta y ocho manzanas, inscrita a favor de la Municipalidad y vecinos de aquella población en 1910.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Se acuerda la erogación de quince mil pesos oro americano para continuar cubriendo los gastos ordinarios del Ferrocarril de Los Altos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de abril de 1924.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que de la renta de aguardiente, consignada a la obra del Ferrocarril de Los Altos, erogue la Tesorería Nacional la suma de quince mil pesos oro americano ($15,000 o. a.), para continuar cubriendo los gastos ordinarios de la referida obra.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAF. D. PONCIANO.

Acéptanse dos invitaciones y nómbranse los respectivos Delegados.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 25 de abril de 1924.

Habiendo sido invitado el Gobierno de Guatemala para hacerse representar en el Congreso

de "The Women's International League for Peace and Freedom", que se reunirá en Washington durante el mes de mayo próximo entrante,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aceptar dicha invitación, y nombrar como Delegados por Guatemala a dicho Congreso a la señora Filomena Souza de Aguirre y a la señorita Concha Moulun.

Comuníquese y extiéndanse los poderes que corresponden.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ROB. LOWENTHAL.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1924.

Habiendo sido invitado el Gobierno de Guatemala para hacerse representar en la Conferencia de Mediación que habrá de celebrarse en Amapala con relación al restablecimiento de la paz y el orden en Honduras,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aceptar dicha invitación, y nombrar al señor Licenciado don Mariano Cruz para que en calidad de Delegado por el Gobierno de Guatemala concurra a la expresada mediación.

Comuníquese y extiéndanse los poderes que corresponden.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ROB. LOWENTHAL.

Autorízase a la Municipalidad del Quiché para que erogue la suma de $60,500.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1924.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad del Quiché, cabecera del departamento del mismo nombre, para que de sus propios fondos, erogue la suma de sesenta mil quinientos pesos ($60,500) moneda del país, que invertirá en las siguientes obras:

Reparación del acueducto que conduce el agua potable a la población	$50,000
Introducción del agua al Rastro de Ganado Mayor, con cañería de tres cuartos de pulgada..	10,500
Total..	$60,500

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Se adjudica un lote de terreno a la Sociedad "El Porvenir de los Obreros".

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de abril de 1924.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

1º—Adjudicar gratuitamente a la Sociedad "El Porvenir de los Obreros" para la construcción de su edificio social, el lote de terreno nacional que se encuentra en la 2ª Avenida Sur de esta capital, compuesto de un mil setecientos cincuenta y siete metros cuadrados, que linda al Norte, al Oriente y al Sur con propiedad del Estado y al Poniente con la 2ª Avenida Sur, y que mide treinta y seis varas y veinticuatro pulgadas de Norte a Sur, y sesenta y tres varas de Oriente a Poniente, líneas rectas; más una paja de agua de Acatán y los útiles de construcción que en él se encuentran.

2º—Autorizar al Agente Fiscal para que, a nombre del Gobierno y ante el Escribano de Cámara, otorgue la escritura de propiedad que corresponde.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Alotenano, Sacatepéquez, para que erogue la suma de $7,325.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 1º de mayo de 1924.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Alotenango, departamento de Sacatepéquez, para que de sus propios fondos, inclusive los provenientes del impuesto de ornato, erogue la suma de siete mil trescientos veinticinco pesos ($7,325), que invertirá en la construcción de doscientas varas de atarjea para la introducción del agua potable a dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Autorízase a la Municipalidad de Villa Canales, Amatitlán, para que erogue la suma de $40 oro americano.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de mayo de 1924.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Villa Canales, departamento de Amatitlán, para que, de los fondos que le corresponden por el impuesto sobre el aguardiente, erogue la suma de cuarenta pesos oro americano ($40 oro americano), para cubrir al Ingeniero don Adolfo Riedle, el valor de los estudios que ha verificado para la instalación del alumbrado eléctrico de dicha población, inclusive el del plano respectivo.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Autorízase a la Municipalidad de Villa Canales, Amatitlán, para que erogue la suma de $7,500.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de mayo de 1924.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Villa Canales, departamento de Amatitlán, para que, de los fondos que le corresponden por el impuesto sobre el aguardiente y por planillas semanales debidamente legalizadas, erogue la suma de siete mil quinientos pesos ($7,500), que invertirá en canalizar los ríos Tulujá y El Molino, para evitar inundaciones en la próxima estación lluviosa.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Acéptase una invitaciónn y nómbrase Delegado.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de mayo de 1924.

Habiendo sido invitado el Gobierno de Guatemala para hacerse representar en la VI Sesión de la Conferencia General de los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, por abrirse en Ginebra el 16 de junio próximo entrante,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aceptar dicha invitación y nombrar al señor Licenciado Adrián Recinos, Delegado por Guatemala a la expresada reunión.

Comuníquese y extiéndanse los poderes que corresponde.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Rob. Lowenthal.

Nómbrase Cónsul honorario de Guatemala en Bayona y Biarritz, Bajos Pirineos, Francia.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de mayo de 1924.

Siendo conveniente a los intereses de la Nación establecer un Consulado honorario de Guatemala en Bayona y Biarritz, Bajos Pirineos, Francia,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Javier Minondo, Cónsul honorario de la República, en Bayona y Biarritz, Bajos Pirineos, Francia.

Comuníquese y extiéndanse los poderes que corresponde.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ROB. LOWENTHAL.

Nómbrase Delegado por Guatemala, a la Liga de las Naciones.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de mayo de 1924.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Delegado por Guatemala ante la Liga de las Naciones al señor Licenciado Adrián Recinos, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala en Francia.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ROB. LOWENTHAL.

Amplíanse los conceptos de una disposición de fecha 10 de marzo.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de mayo de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Ampliar los conceptos de la disposición fecha 10 de marzo último, que prohibe importar ganado procedente de San Francisco California, en el sentido de que, la prohibición comprende a todas las clases de ganados, a los perros, a los gatos y a las aves de corral, así como también a los siguientes productos, alfalfa, avena, afrecho, paja y otros forrajes, haciéndose extensiva a los animales y productos indicados que procedan de Jamaica, donde se sabe que igualmente existe la fiebre aftosa.

Dicha prohibición estará en vigor todo el tiempo que se juzgue conveniente.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

SALV. HERRERA.

Autorízase la habilitación de varias especies postales.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 2 de mayo de 1924.

Manifestando la Dirección General de Correos que, por ser difícil el expendio de los Memorándum Postal, de veinticinco centavos y de los Sobres Postales de dos pesos cincuenta centavos, con motivo de las últimas reformas que se hicieron a la tarifa postal, es conveniente remarcar con otras denominaciones dichas especies postales, con el fin de que puedan utilizarse para el servicio urbano e interior del país,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar a la expresada Dirección para que, con intervención del Director General de Cuentas, habilite para su uso inmediato las referidas especies postales, remarcándolas en la Tipografía Nacional con los valores de cincuenta centavos y de un peso, en las cantidades y proporciones siguientes:

Memorándum Postal de $0.25 con la denominación de $0.50	200,000
Memorándum Postal de $0.50 con la denominación de $1.00	200,000
Sobres Postales de $2.50 con la denominación de $1.00	480,000

2º—Que las repetidas especies postales, como las demás queden en la Dirección General de Cuentas, de donde serán retiradas mediante la autorización del caso.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAF. D. PONCIANO.

Contrato celebrado entre el Director de la Tipografía Nacional y don Teódulo Guevara, para el establecimiento de una Escuela Litográfica; y acuerdo de aprobación.

Nicolás Reyes O., como Director de la Tipografía Nacional, y el señor don Teódulo Guevara, como maestro litógrafo, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

1º—El Director de la Tipografía Nacional se compromete a establecer anexo a dicho establecimiento, un taller litográfico con todos sus útiles y materiales indispensables para el eficiente servicio de la Escuela Litográfica, tan pronto como el presente contrato hubiere sido aprobado por el Supremo Gobierno.

2º—El señor Guevara se compromete a dar tres horas de clase diarias a diez alumnos que reunan las condiciones del caso, cuyas horas serán fijadas de común acuerdo; y una hora de clase alterna a los operarios de la misma Tipografía que deseen especializarse en el dibujo.

3º—El Plan de Enseñanza de la Litografía alcanzará cinco cursos que serán enseñados por el propio señor Guevara, debiendo extenderse a los alumnos el diploma correspondiente al finalizar sus estudios, el cual irá firmado por el Director de la Tipografía y el señor Guevara y refrendado por el Ministro de Gobernación y Justicia.

4º—El Gobierno pagará al señor Guevara la cantidad de tres mil quinientos pesos moneda nacional mensuales, pudiéndose mejorar su sueldo a medida que los resultados de la Escuela vayan siendo satisfactorios.

5º—Se conviene expresa y terminantemente que este contrato será por el término de cinco años a contar de la fecha de su aprobación, pudiéndose prorrogar a voluntad de ambas partes contratantes.

6º—Este contrato caducará, si después del primer año el Director de la Tipografía notare que la enseñanza litográfica no estuviere adaptada a los métodos y procedimientos modernos.

7º—Para la admisión de los alumnos, será requisito indispensable que éstos o sus tutores, padres o encargados firmen un contrato por el cual se comprometan a prestar sus servicios al país por un término igual al de los estudios.

8º—El Plan de Estudios para la Escuela Litográfica será el que el Supremo Gobierno acuerde.

En fe de lo cual, firmamos el presente por triplicado: en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos veinticuatro.

NICOLAS REYES O.

TEODULO GUEVARA.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de mayo de 1924.

Examinado el contrato celebrado entre el Director de la Tipografía Nacional y don Teódulo Guevara, por el que este señor se compromete a prestar sus servicios en la Escuela de Litografía que se fundará anexa a aquel Establecimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que se encuentra formulado de conformidad con las instrucciones que al efecto fueron comunicadas,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Aprobar los ocho artículos de que consta el contrato de que se ha hecho mérito; y que, en consecuencia, la Tesorería Nacional, con cargo a la fracción 9ª de la partida número 24 del Presupuesto de Gastos del ramo de Gobernación y Justicia, erogue la suma de tres mil quinientos pesos, mensualmente, valor del sueldo fijado al señor Guevara en la cláusula 4ª del mencionado convenio.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Plan de Estudios de la Escuela Litográfica, anexa a la Tipografía Nacional.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de mayo de 1924.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

El siguiente Plan de Estudios para la Escuela de Litografía, anexa a la Tipografía Nacional.

PRIMER AÑO:

Dibujo Elemental.
Caligrafía Elemental.
Geometría Elemental.
Nociones de Litografía.
Nociones de Física.
Nociones de Química.
Impresión Litográfica.

SEGUNDO AÑO:

Dibujo Natural.
Caligrafía.
Geometría.
Física (X).
Química (X).
Proyecciones.
Litografía.
Impresión Litográfica.

TERCER AÑO:

Dibujo Natural (X).
Caligrafía.
Geometría (X).
Física (X).
Química (X).
Perspectiva (X).
Anatomía (X).
Litografía.
Tricromía.
Impresión Litográfica.

CUARTO AÑO:

Dibujo Acuarela (X).
Dibujo de Fantasía (X).
Perspectiva (X).
Anatomía (X).
Fisiología (X).
Composición.
Grabado Litográfico.
Cromo-Litografía.
Impresión Litográfica.
Transporte Litográfico.

QUINTO AÑO:

Dibujo Acuarela (X).
Dibujo de Fantasía (X).
Proyecciones Ortográficas.
Perspectiva (X).
Anatomía (X).
Fisiología (X).
Naturaleza Muerta.
Grabado Litográfico.
Cromo-Litografía.
Grabado a Máquina.
Grabado al Aguafuerte.
Grabado Tipográfico.
Grabado con Pantógrafo.
Impresión Cromo-Litográfica.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

NOTA:—Las materias señaladas (X) se estudiarán fuera de la Escuela de Litografía, ya sea en la Academia de Bellas Artes o en el Instituto Nacional.

Autorízase al Agente Fiscal para que acepte la venta de una casa.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de mayo de 1924.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar al Agente Fiscal para que, a nombre del Gobierno, acepte la venta de la casa contigua al local que ocupa la Quinta Demarcación de Policía de esta capital, que se comprará para la construcción del edificio de dicha dependencia, debiendo otorgarse la escritura respectiva, ante el Escribano de Cámara.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Escuintla para que perciba un impuesto.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 3 de mayo de 1924.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Escuintla, cabecera del departamento del mismo nombre, para que en lo sucesivo perciba la suma de treinta pesos, mensualmente, por impuesto de Ornato.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Joyabaj, Quiché, para que erogue la suma de $6,980.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 6 de mayo de 1924.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Joyabaj, departamento del Quiché, para que pueda erogar las siguientes sumas.

De sus propios fondos para la construcción de un puente sobre el río Cauquil.	$6,000
De los fondos que le corresponden por el impuesto sobre el aguardiente para la reparación del puente sobre el río Motagua.	980
	$6,980

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Santa Lucía Utatlán, Sololá, para que erogue la suma de $11,388.58.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 8 de mayo de 1924.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Santa Lucía Utatlán, departamento de Sololá, para que, de los fondos que le corresponden por el impuesto sobre el aguardiente y por planillas semanales, debidamente legalizadas, erogue la suma de once mil trescientos ochenta y ocho pesos cincuenta y ocho centavos ($11,388.58), que invertirá en la construcción de dos pilas, dos excusados y una pared en el edificio que ocupan las Escuelas Nacionales y en la reparación del desagüe de los mismos Establecimientos.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Reglamento y Tarifa del Alumbrado Eléctrico de Sololá y acuerdo de aprobación.

CAPITULO I

De la Dirección y Administración de la Empresa

Artículo 1.—La Dirección, Administración y Representación, corresponde exclusivamente a la Municipalidad; pero para el mejor manejo de la misma delegará en parte sus funciones, en un Gerente Administrador, nombrado, el primero, por la propia Corporación y el Comité de la Luz Eléctrica, y los subsiguientes por el Ejecutivo, a propuesta de las mismas entidades.

Artículo 2º—Son Atribuciones del Gerente Administrador:

a) Dirigir y administrar comercialmente la Empresa. Será nombrado por la Municipalidad y Comité, y tomará posesión de su puesto, previa caución de su responsabilidad;

b) Conceder, de acuerdo con el Ingeniero Técnico, las nuevas instalaciones que se soliciten, después de las que conceda la Municipalidad, en la forma y con las condiciones estipuladas en el punto 4º de construcción de la Empresa;

c) Conceder las instalaciones e iluminaciones extraordinarias, que soliciten los particula-

res para sus casas, o en los templos para funciones religiosas, mediante los pagos que fije la tarifa respectiva, los cuales deberán ser anticipados;

d) Suspender el servicio a los subscriptores que no paguen sus cuotas mensuales o infrinjan las disposiciones del presente Reglamento e imponer las penas que el mismo establezca;

e) Nombrar a los empleados subalternos de la Empresa y retirar a los que no cumplan con sus obligaciones, a excepción del Encargado Técnico de la Maquinaria, cuyo nombramiento y retiro corresponde exclusivamente a la Municipalidad;

f) Reglamentar las obligaciones de los empleados de su dependencia con aprobación de la Municipalidad;

g) Proponer a la Municipalidad las reformas o mejoras que juzgue necesarias para el mejor éxito de la Empresa, en cuanto se refiere a la Administración, y vigilar por sí o por medio de Inspectores, los servicios particulares para cerciorarse de si se cumple con el Reglamento y si no hay fraudes.

CAPITULO II

De la Dirección Técnica de la Empresa

Artículo 3º—El manejo técnico de la Maquinaria e instalaciones estará a cargo de un Ingeniero o práctico competente que se entenderá en todo lo concerniente; será responsable será nombrado por la Corporación Municipal, tendrá el sueldo que la misma le fije, podrá ser retirado por ella y estará obligado a rendir mensualmente un informe detallado, a la Municipalidad, de su Administración.

CAPITULO III

Del Servicio Público del Alumbrado

Artículo 4º—El servicio público, como tal, será instalado en la forma que lo disponga la Municipalidad, quien fijará las cuotas, la manera de pagarlas y las penas para los morosos.

CAPITULO IV

Del Servicio Particular del Alumbrado

Artículo 5º—La Municipalidad concederá a los particulares que lo soliciten, servicio de alumbrado para sus casas y a los Encargados respectivos para los templos, bajo las condiciones siguientes:

a) Que pongan y paguen por su cuenta las instalaciones en la forma que fija el contrato de instalación y con los materiales que determina el mismo; y al terminar las contratas con los que proporcione la Municipalidad, a excepción de los que son de puro adorno, que podrá obtenerlos el subscriptor de otras procedencias, siempre que su uso no perjudique a la Empresa;

b) Que paguen puntualmente sus cuotas en los diez días subsiguientes de concluído el mes de servicio.

CAPITULO V

De las Prohibiciones

Artículo 6º—Es absolutamente prohibido a los subscriptores usar mayor cantidad de focos que los que tenga instalados.

Artículo 7º—Queda asimismo, prohibido usar focos de mayor potencia, ni de voltaje distinto del concedido, ni aún para casos extraordinarios, sin previo permiso del Gerente.

CAPITULO VI

De las Penas

Artículo 8º—A los que contravinieren cualquiera de las condiciones que fijan los dos artículos anteriores, les será suspendido inmediatamente el servicio y no les será reanudado sin previo pago de una multa equivalente al cuádruplo de la cuota mensual de cada foco que tenga demás o con mayor cantidad de potencia y diferente fuerza de la permitida y dos pesos oro por la reinstalación del servicio.

Artículo 9º—A los subscriptores que después de diez días de vencido el mes no paguen sus cuotas, les será suspendido igualmente el servicio y no le será reinstalado, sin el pago de la suma adeudada y los dos pesos oro de gastos de reinstalación.

CAPITULO VII

Artículo 10.—La Municipalidad concederá igualmente a los que soliciten, el uso de fuerza eléctrica diurna, de las 7 de la mañana a las 5 de la tarde, mediante el pago de la cuota que fije la tarifa y con la condición de no usar mayor cantidad de fuerza que la permitida, ni fuera de las horas indicadas, bajo la pena, en caso de falta de pago, del cuádruplo de la cuota defraudada, sin perjuicio de la suspensión inmediata del servicio, el que no será reinstalado sin el pago de la multa y de la suma de dos pesos oro.

CAPITULO VIII

Tarifa

Artículo 11.—Las cuotas por el servicio serán:

Primero.—Por cada lámpara de 25 bujías $25 moneda nacional, mensuales, durante los tres primeros meses, contados desde la instalación del alumbrado, teniendo el subscriptor derecho a tener una lámpara conmutable por cada cinco que tenga, quedando sujeto al aumento del impuesto, por cada diez puntos que suban al cambio de 60 por uno; así como también a la rebaja en la misma proporción, según que sea la alteración del cambio.

Segundo.—En las iluminaciones extraordinarias para fiestas en casas particulares o templos, diez centavos oro por cada lámpara de 25 bujías, por cada noche de servicio, más dos pesos oro por cada instalación de diez focos o fracción. Las lámparas de mayor voltaje, pagarán un aumento proporcionado en las cuotas de servicio e instalación, siendo responsable el solicitante del pago de las lámparas que se destruyan.

Tercero.—Por servicio de fuerza, se pagará dos pesos oro mensuales por cada H. P.

Cuarto.—Las personas que usen fuerza diurna para plancha eléctrica u otros usos deberán solicitar permiso al Gerente y pagar las cuotas proporcionadas.

CAPITULO IX

Disposiciones Generales

Artículo 12.—Para el nombramiento de los empleados principales de la Luz, debe ser con la aprobación de la mayoría absoluta de votos de la Municipalidad y Comité.

Artículo 13.—La Tesorería de Propios se encargará de llevar cuenta especial de los fondos de la Luz.

Artículo 14.—Esta tarifa podrá ser variada por la Municipalidad cuando lo estime conveniente, así como el Reglamento y sujetarse a la aprobación del Gobierno.

Sololá, 24 de enero de 1924.

J. FILIBERTO ESCOBAR A.

J. ADAN RALON C.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 12 de mayo de 1924.

El Presidente de la República,

Con vista de la respectiva solicitud, lo informado por la Jefatura Política departamental y el dictamen del Inspector de Empresas Eléctricas,

ACUERDA:

Aprobar los catorce artículos de que se compone el Reglamento y Tarifa del Alumbrado Eléctrico de la cabecera del departamento de Sololá, con la modificación siguiente: en vez de dos pesos oro americano ($2 o. a.) mensuales por cada caballo de fuerza, se cobrarán tres pesos ($3.00) de la misma moneda, cinco pesos ($5.00) por motores de dos caballos, siete pesos ($7.00) por motores de tres caballos y en la misma proporción ascendente por los de más potencia; pudiendo aumentarse proporcionalmente las cuotas de luz y fuerza si los ingresos no fueren suficientes para cubrir los gastos de mantenimiento y repuestos de la Empresa, previa aprobación del Ministerio de Fomento.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAF. D. PONCIANO,

Se autoriza a la Municipalidad de San Luis Jilotepeque, Jalapa, para que pueda cobrar un impuesto.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de mayo de 1924.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Luis Jilotepeque, departamento de Jalapa, para que pueda cobrar la suma de diez pesos, mensualmente, por impuesto de alumbrado.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Cancélase una patente consular

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 14 de mayo de 1924.

Debiendo pasar a otro puesto del servicio público el señor don Federico Castillo, Cónsul de Guatemala en Frontera, Tabasco, México,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Cancelar la patente que acredita al señor Castillo como Cónsul de Guatemala en Frontera, Tabasco, México, y darle las gracias por los servicios prestados a la Nación en el expresado puesto.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ROB. LOWENTHAL.

Autorízase a la Municipalidad de San Lorenzo, Suchitepéquez, para que erogue la suma de $2,500.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de mayo de 1924.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Lorenzo, departamento de Suchitepéquez, para que de los fondos que le corresponden por el impuesto sobre el aguardiente, erogue la suma de dos mil quinientos pesos ($2,500) moneda del país, que invertirá en lo siguiente:

Compra de nueve cuerdas de terreno para ampliar el Cementerio de la población	$1,500
Construcción de un cerco en el mismo Cementerio, inclusive el alambre	1,000
Total	$2,500

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Erogación de una cantidad

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 15 de mayo de 1924.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Jalapa, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia, erogue la suma de cuatro mil pesos ($4,000) moneda del país, valor de cincuenta lámparas marca "Osram" o "Víctor", que se comprarán para la Municipalidad de San Luis Jilotepeque, a fin de que pueda instalar el alumbrado público en dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Dispónese que a los Jueces departamentales de 1ª Instancia se les extienda el nombramiento de Auditor de Guerra.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 16 de mayo de 1924.

Ejerciendo los Jueces de 1ª Instancia, en los departamentos, las funciones de asesores titulares de los Comandantes de Armas, de conformidad con las prescripciones de la Ley,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que a los referidos Jueces de 1ª Instancia se les extienda el nombramiento de Auditor de Guerra, funciones que desempeñarán como anexas a su cargo.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

FRANCO. FUENTES.

Autorízase a la Municipalidad de Tecpán, Guatemala, Chimaltenango, para que construya empedrados.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de mayo de 1924.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Tecpán Guatemala, departamento de Chimaltenango, para que pueda construír los empedrados que necesitan en las calles de dicha población, cuyo valor se cubrirá por los respectivos propietarios, a razón de quince pesos, por cada vara cuadrada.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de San Francisco El Alto, Totonicapán, para que cobre unos arbitrios.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 19 de mayo de 1924.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Francisco El Alto, departamento de Totonicapán, para que pueda cobrar los arbitrios siguientes:

Por cada cabeza de ganado que se destace en el Rastro municipal.. ..	$ 10
Por derechos de poste, ganado mayor	25
Por derechos de poste, ganado menor..	10
Por cada casa de préstamos que haya en la jurisdicción, al mes..	100
Por cada venta de aguardiente que haya en la población, al mes..	25
Por cada venta de aguardiente que haya en las aldeas o cantones, al mes.. ..	10
Por derechos de sepultura en el Cementerio antiguo..	15
Por derechos de sepultura en el Cementerio nuevo..	10
Por matrícula de perros, al año.. ..	10
Por destace de cerdos, cada cabeza.. ..	10

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

H. ABRAHAM CABRERA.

Contrato celebrado entre el Secretario de Fomento y don Ernesto Berger G.; y acuerdo de aprobación.

Rafael D. Ponciano, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, con instrucciones del señor Presidente de la República, que en lo sucesivo se llamará "el Gobierno", por una parte; y por la otra, Ernesto Berger G., mayor de edad, soltero, empresario, ciudadano suizo y actualmente vecino de esta capital, a quien en adelante se denominará "el Contratista", han convenido en celebrar el siguiente contrato para la exploración y explotación de petróleo y demás substancias hidrocarburadas, cuyos yacimientos se denominarán en lo sucesivo "depósitos".

ARTICULO I

El Gobierno concede al Contratista, durante el término limitado de tres años y con preferencia a cualquier otro peticionario o concesionario posterior, derecho exclusivo para hacer estudios geológicos y exploraciones petrolíferas dentro de las zonas números I, II y III, en una extensión de un millón seiscientas mil hectáreas, que comprenden los límites de los departamentos de Izabal y Alta Verapaz, sin exclusión de la faja de cinco kilómetros a que se refiere el artículo sexto de la Ley de Hidrocarburos. Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero de mejor derecho, legalmente adquirido con anterioridad al presente contrato. Si dentro del expresado término de tres años los derechos preferentes de tercero dejaren de existir, por cualquier motivo, en la zona que abraza este contrato, la Secretaría de Fomento declarará su caducidad, si procediere, y las áreas que tales derechos hayan comprendido pasarán a formar parte de la presente concesión. En caso de que la caducidad ocurriere dentro del último año de los tres relacionados, el término se extenderá a un año más, para que el contratista pueda efectuar los referidos estudios y exploraciones, pudiéndolo localizar en esa o esas áreas caducadas el todo o parte de lo que tiene derecho a reservar conforme a este contrato.

ARTICULO II

El Contratista se obliga a principiar los estudios geológicos y las exploraciones petrolíferas dentro del término de seis meses, contados desde el día de la aprobación de este contrato, y a suministrar al Gobierno, dentro de los sesenta

días siguientes a la terminación de cada año, de la exploración, informes científicos y copias de los planos y estudios geológicos y topográficos que hubiere ejecutado.

Asimismo se obliga a dar principio a las investigaciones por perforación dentro de los veinticuatro primeros meses del período de exploración en las zonas I y II, o dentro de los treinta primeros meses en la zona III. El Contratista notificará a la Secretaría de Fomento, por escrito, el comienzo de los trabajos mencionados en este artículo y esta Secretaría, dentro de los sesenta días siguientes, mandará verificar el hecho y extenderá constancia de que dichos trabajos han sido iniciados.

ARTICULO III

Sesenta días después de que haya sido aprobado el presente contrato por el Poder Ejecutivo, el Contratista, o la Compañía a que se refiere el artículo XXVII de este Contrato depositará en la Tesorería Nacional de la República, la suma de quince mil pesos oro americano ($15,000 o. a.) en dinero efectivo, o en bonos del Gobierno de los Estados Unidos de América, como garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones consignadas en el artículo anterior.

ARTICULO IV

Al vencimiento del tercer año de este contrato, el Contratista deberá tener seleccionada y localizada una extensión no mayor de trescientas mil hectáreas, y en ella y por todo el tiempo de la duración del presente contrato tendrá derecho exclusivo para explotar el petróleo y las demás substancias hidrocarburadas a que se refiere el artículo I del Decreto legislativo Número 1214, de 27 de mayo de 1922. Dichas trescientas mil hectáreas podrán ser localizadas en un sólo lote o en varios, siempre que cada uno no sea menor de cinco mil hectáreas.

Dentro de los tres meses siguientes a la expiración del término de tres años relacionados, o antes del fin de dicho término, si le conviniere, el Contratista deberá presentar a la Secretaría de Fomento los planos, mapas e informes necesarios para identificar el área o áreas seleccionadas y localizadas por él, y la propia Secretaría le dará el recibo correspondiente.

ARTICULO V

A la terminación del séptimo año del presente contrato el Contratista deberá tener, por lo menos, cuatro pozos terminados. Por pozo terminado se entenderá aquel que, a juicio del contratista, produzca petróleo en cantidad comercial, o aquel que, a su juicio, también considere improductivo aún continuando a mayor profundidad la perforación, debiendo en el último caso suministrar al Gobierno el informe técnico en que se funda la resolución del abandono. El Contratista se obliga a dar aviso a la Secretaría de Fomento al iniciar los trabajos de perforación en el área o áreas localizadas y a notificarle la terminación de cada pozo, lo cual constatará la mencionada Secretaría enviando un experto, dentro de los treinta días siguientes a la notificación. Sobre la conclusión de cada pozo, la Secretaría de Fomento extenderá una constancia y el Contratista queda obligado a mantenerlo en activa y continua explotación durante todo el tiempo que la producción sea remunerativa y salvo el paro por fuerza mayor, caso fortuito, o desfavorables condiciones del mercado o transportes. Por explotación se entenderá la extracción del producto bruto del depósito o yacimiento, con fines industriales o comerciales, y se considerará que un depósito o yacimiento está en explotación cuando el Contratista haya instalado y tenga en uso un montaje con la maquinaria y demás elementos necesarios para la extracción del producto, los depósitos de almacenamiento y los medios de transporte, así como las facilidades necesarias para el embarque y exportación del producto. Los pozos serán explotados de acuerdo con su capacidad y durante todo el tiempo que las condiciones del mercado lo justifiquen, y la Secretaría de Fomento supervigilará la eficiencia de tal explotación. Si las condiciones del mercado no justificaren el paro de la explotación, ni éste obedeciere a fuerza mayor o caso fortuito, el Contratista pagará, además del derecho de explotación que señala el artículo 35 de la Ley de Hidrocarburos vigente, durante los primeros seis meses de la suspensión de la explotación, el cincuenta por ciento de ese mismo derecho, por vía de multa; y la multa establecida en el artículo 51 de la Ley, si las interrupciones excedieren de seis meses.

ARTICULO VI

En garantía del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, el Contratista depositará, al finalizar el tercer año del contrato, en la Tesorería Nacional de la República de Guatemala, la suma de treinta

mil pesos oro americano ($30,000 o. a.), en dinero efectivo, o en bonos del Gobierno de los Estados Unidos de América. Hecho este depósito, el Gobierno devolverá al contratista el depósito que se estipula en el artículo III del presente contrato, siempre que hubiese cumplido con las obligaciones que garantiza.

ARTICULO VII

Si dentro de los períodos especificados en los artículos II y V de este contrato, descubriere el Contratista petróleo en cantidad comercialmente explotable, lo notificará inmediatamente a la Secretaría de Fomento, y dentro de los noventa días siguientes a dicha notificación depositará en la Tesorería Nacional de la República de Guatemala, la suma de cincuenta mil pesos oro americano ($50,000 o. a.) en dinero efectivo, o en bonos del Gobierno de los Estados Unidos en América, en garantía de que continuará la explotación del depósito o depósitos descubiertos y cumplirá con todas las demás obligaciones del presente contrato. Cumplidas las obligaciones que garantizan el depósito estipulado en el artículo VI, ese depósito, si ya lo hubiere hecho, servirá para integrar el depósito final a que se refiere el presente artículo. La explotación del depósito o depósitos descubiertos deberá principiarse dentro de los treinta días siguientes a la terminación de las instalaciones necesarias para la explotación del depósito o depósitos, tales como se indican en el artículo V. La construcción de dichas instalaciones deberá comenzar dentro de los seis meses siguientes a la notificación estipulada en el presente artículo.

ARTICULO VIII

El contratista podrá abandonar el presente contrato, sin que su abandono motive ningún reclamo contra él, si al terminar el segundo año o en cualquier tiempo después resultare comprobado, a juicio del Contratista, que no existe petróleo en cantidad comercialmente explotable dentro de la extensión o extensiones de su concesión.

El contratista tendrá derecho, tanto durante la exploración, como la explotación, a renunciar parcialmente a cualquiera extensión siempre que, a su juicio, no exista o considere agotado el petróleo en cantidad comercial y que previamente haya pagado los derechos correspondientes a la extensión abandonada y que acompañe el plano de la extensión que renuncia. En los casos anteriores el contratista deberá suministrar a la Secretaría de Fomento los informes técnicos que motiven tales abandonos.

ARTICULO IX

Durante el primer y segundo año del período de exploración el Contratista no está obligado a pagar ningún impuesto superficial y tampoco lo pagará durante el tercero, si al iniciarse éste, ya hubiere ejecutado trabajos de investigación por perforación a una profundidad mínima de 250 metros, o que a menor profundidad hubiere encontrado petróleo en cantidad comercial. En caso contrario, el Contratista pagará por el tercer año un impuesto superficial de un centavo oro americano por hectárea. Durante el cuarto, lo mismo que durante el quinto año, pagará cinco centavos oro americano mensualmente por hectárea, y a partir del sexto año y por cada uno de los subsiguientes hasta la terminación del contrato, pagará diez centavos oro americano por hectárea. Todos estos pagos se harán por anualidades anticipadas, durante los primeros quince días de cada año.

ARTICULO X

Fuera del impuesto superficial estipulado en el artículo anterior, el Contratista pagará al Estado como único derecho de explotación, el diez por ciento del producto bruto que extraiga en los terrenos de las zonas I y II; y el ocho por ciento en los terrenos de la zona III, que comprende esta concesión. El Gobierno podrá, a su elección, recibir este derecho en la boca del pozo, en el trayecto, en el puerto o lugar de embarque, o su equivalente en dinero efectivo. Si optare por el pago en substancias crudas, o su equivalente en productos refinados, el contratista hará la entrega en el lugar que se le indique de acuerdo con las instalaciones de tuberías para el transporte, o bien en cualquiera de las refinerías que tenga establecidas en el país, siendo por cuenta del Gobierno los gastos del costo exacto del transporte desde la boca del pozo hasta el lugar de entrega, quedando convenido que esos gastos en ningún caso podrán exceder de cinco centavos oro americano por barril de cuarenta y dos galones. Si el pago se hace en productos refinados, el costo exacto de la refinación será por cuenta del Gobierno también. El transporte y la refinación se harán en la misma proporción del impuesto que corresponde al Gobierno y de acuer-

do con la capacidad de los oleoductos y refinerías. Si el pago hubiere de hacerse en dinero efectivo, se hará en la Tesorería Nacional en Guatemala, en los primeros días de cada mes, y servirá entonces de base el promedio de la cotización del artículo durante el mes anterior en New York, deduciendo todos los gastos ocasionados desde el lugar de embarque hasta el punto de venta.

Además del anterior derecho de explotación, el Contratista pagará a los dueños de los terrenos, con la misma opción del Gobierno, el uno por ciento del producto bruto, sin perjuicio del impuesto superficial que corresponde al Estado. El Contratista también pagará a los dueños de los terrenos las indemnizaciones que les correspondan, en efectivo o con el uno y medio por ciento del producto bruto de las explotaciones, según lo determina el artículo 54 de la Ley de Hidrocarburos.

Si por alguna razón el Contratista deseare retener y almacenar sus productos, podrá hacerlo por el tiempo que deseare, pero en tal caso pagará provisionalmente al Gobierno el porcentaje que le corresponde, de acuerdo con el presente artículo y servirá de base para la liquidación provisional, el precio medio del artículo durante el mes que corresponde a liquidar. La liquidación final se hará al verificarse la venta de dichos productos almacenados.

ARTICULO XI

El contratista tendrá derecho:

a) Para instalar oleoductos para la conducción de petróleo y cualquiera otra substancia hidrocarburada, tuberías para la conducción de agua, bombas, etc., tanto en el fundo a que se refiere este contrato como en los demás terrenos, siempre que se demuestre la necesidad de tales obras y que se paguen previamente las indemnizaciones respectivas;

b) Aprovechar, de acuerdo con la ley, las aguas superficiales y del subsuelo, para el establecimiento de plantas de energía hidráulica o eléctrica, ya sea como fuerza, alumbrado o calefacción y las demás necesidades de la empresa;

c) A ocupar con servidumbre de oleoducto y transporte en general, una faja de terreno de diez metros de ancho, pagando las indemnizaciones del caso a los particulares;

d) A tomar libremente de los terrenos nacionales, la leña, madera, pastos y todo material de construcción y combustible que necesitare, y en los terrenos particulares de acuerdo con el dueño;

e) A traficar libremente por tierra y por agua, sometiéndose a las Leyes y Decretos generales existentes o que en adelante se establezcan sobre policía de tráfico;

f) A establecer y explotar refinerías y almacenes conforme lo prescribe la Ley de Hidrocarburos vigente y ejecutar todas las obras que exija la explotación, extracción, transporte, almacenamiento, beneficio y manejo del petróleo y demás substancias hidrocarburadas;

g) A retirar las instalaciones al terminar este contrato, pero dejando los pozos que estén en producción con su revestimiento respectivo y en las condiciones necesarias para su conservación, incluyendo las bombas para la extracción a la superficie, si las hubiere;

h) Para construir, adquirir y explotar, tanques, depósitos de almacenamiento, oleoductos, estaciones de bombeo, talleres de ingeniería o reparaciones, bodegas de materiales, acueductos, canales, muelles, faros, teléfonos, telégrafos, tranvías, ferrocarriles, estaciones, caminos, carreteras, puentes, plantas de energía eléctrica o hidráulica, líneas de transmisión eléctricas;

i) Para usar los terrenos nacionales que necesitare ocupar para todos, alguno o algunos de los fines consignados en los incisos precedentes, previo permiso de la Secretaría de Fomento, solicitado por escrito, con indicación de los terrenos y de la necesidad de los mismos para el desarrollo de la empresa.

Las construcciones de que se ha hablado en este artículo se harán en la forma que determinen de común acuerdo la Secretaría de Fomento y el contratista.

ARTICULO XII

El Gobierno otorgará al Contratista título inscribible, por el tiempo que dure la presente concesión, del derecho del uso de las tierras nacionales que necesitare éste ocupar para los fines que se indican en el artículo anterior. Con este objeto presentará el Contratista a la Secretaría de Fomento la correspondiente solicitud con determinación de los terrenos y de la necesidad que tuviere de ocuparlos; y si la referida Secretaría estuviere conforme, otorgará el título dentro de los noventa días siguientes a la presentación de la solicitud.

ARTICULO XIII

En caso de que el Contratista tuviere en Guatemala depósitos de almacenamiento para petróleo, de capacidad superior a las necesidades de su empresa, almacenará en ellos el petróleo del Gobierno, cuando éste lo desee; pero quedando entendido que tal servicio, gratuito, será obligatorio para la compañía, cualquiera que sea la capacidad de sus depósitos, por el término de treinta días y pasado ese plazo, pagará el Gobierno el precio corriente. El Gobierno correrá con los riesgos del petróleo de su propiedad que se guarde en los referidos almacenes, y el Contratista no será responsable de las pérdidas que sufriera el Gobierno por motivo de incendio, explosión u otro cualquiera.

ARTICULO XIV

La empresa o empresas del Contratista, o de sus causahabientes que se formen de acuerdo con este contrato, serán considerados de utilidad pública. En consecuencia decretará el Gobierno la expropiación de los terrenos municipales o particulares y el establecimiento de las servidumbres que fueren necesarias para la industria, pagando el Contratista el valor de las indemnizaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos vigente.

ARTICULO XV

Las construcciones, medios de transporte, etc., de que se ha hablado en el artículo XI, serán para el uso exclusivo de la empresa del Contratista, quien no estará obligado a ponerlas al servicio público, ni al de otras empresas, salvo convenio voluntario. El Gobierno, sin embargo, tendrá derecho de usarlas cuando lo exigiere un interés nacional, y en tal caso pagará por ese servicio el costo exacto del mismo, siempre que no se trate de caminos ordinarios, puentes y canales.

ARTICULO XVI

El Contratista tendrá derecho durante el tiempo de este contrato:

a) A exportar libre de derechos de muellaje, siempre que los muelles sean de propiedad de la empresa, de aduana, de puerto y de todo derecho de exportación, los productos hidrocarburados que se obtengan de las explotaciones, en estado natural o refinado;

b) A importar libre de derechos de muellaje, siempre que los muelles sean de propiedad de la empresa, de aduana, de puerto y de todo derecho de importación, todas las plantas y maquinarias que pueda necesitar para la extracción, transporte, beneficio y refinamiento de petróleo y demás substancias hidrocarburadas en general, así como también todos los accesorios y enseres necesarios para las mismas; los útiles y substancias químicas para laboratorio, explosivos, fulminantes y baterías, plantas y maquinarias para producir fuerza eléctrica o hidráulica, rieles y material rodante que pueden ser necesarios para los fines de esta concesión exclusivamente y en las cantidades requeridas para la explotación de la empresa o empresas del Contratista, debiendo el interesado presentar las facturas respectivas a la Secretaría de Fomento para ese efecto.

Si el Contratista necesitare importar artículos que hayan de descargarse en algún punto de la costa de Guatemala donde no hubiese puerto habilitado, podrá hacer la importación, siempre que antes de hacer el pedido lo comunique a la Secretaría de Fomento y que al efectuarse el desembarque de los objetos, esté presente un empleado del Gobierno, encargado de practicar el registro de Ley. Los gastos que se ocasionen al Gobierno por este servicio serán de cuenta del Contratista;

c) El Contratista y los capitales que invierta la empresa o empresas, así como sus productos, estarán exentos de todo impuesto especial, ya sea nacional o municipal, pero no de aquellos nacionales que sean de carácter general, existentes hoy o que se establecieren en lo futuro.

ARTICULO XVII

El Contratista se obliga:

a) A ceder al Gobierno, en caso de necesidad pública, el petróleo que extraiga, al precio comercial;

b) A reconocer al Gobierno el derecho de hacer inspecciones de los respectivos trabajos, levantando actas de ellas;

c) A proporcionar los datos técnicos y comerciales que se le pidan por la Secretaría de Fomento, o por medio de la Dirección de Hidrocarburos;

d) A admitir cada año a dos personas para instruirlas gratuitamente en el ramo;

e) A emplear en el servicio general de sus trabajos, el 50% de guatemaltecos;

f) A presentar cada año, en los meses de enero o febrero, mientras dure la explotación, una Memoria detallada sobre los trabajos que se hayan llevado a cabo, los datos geológicos que hayan recogido y la producción general que se haya alcanzado y ventas efectuadas. Dicha Memoria será acompañada de un plano de los nuevos trabajos;

g) A exhibir los libros y documentos, siempre que lo requiera el Gobierno, o lo pidan los interesados particulares;

h) A someterse a las leyes de Guatemala, como si fuere guatemalteco y a renunciar a la vía diplomática;

i) A respetar las poblaciones, lechos de ríos navegables, lagos y mares territoriales que están dentro de su concesión y no hacer, sin permiso especial de la Secretaría de Fomento, exploraciones y explotaciones dentro de ellos;

j) A no impedir la actuación judicial del Gobierno de Guatemala dentro del radio de su concesión;

k) A no traspasar el presente contrato a ninguna otra compañía o interés petrolero, distinto del que se organice para su ejecución, sin el previo consentimiento de la Secretaría de Fomento;

l) A mantener en Guatemala, durante todo el tiempo de la vigencia del presente contrato, un representante con instrucciones y poderes amplios, y que hable claramente el idioma español, para resolver todos los asuntos relacionados con este contrato. A escribir en idioma español toda su correspondencia con el Gobierno del país, así como todos sus anuncios, rótulos, documentos, advertencias, fórmulas y escritos de cualquier clase dirigidos al público, expedidos para su conocimiento.

ARTICULO XVIII

En caso de que se creyera que el Contratista había incurrido en falta alguna, se lo notificará así, por escrito, la Secretaría de Fomento, y dentro de los noventa días posteriores a esa notificación, deberá presentar el Contratista a dicha Secretaría las razones y pruebas que desvirtúen el cargo o cargos que se le hubieren hecho. Si no fuera posible al Contratista obtener sus pruebas dentro del expresado plazo, se lo comunicará así a la Secretaría de Fomento, la cual deberá otorgarle un nuevo plazo prudencial, que no excederá de dos meses, para que las presente.

ARTICULO XIX

Las obligaciones del Contratista quedarán en suspenso si ocurriere un caso fortuito o de fuerza mayor, como desfavorables condiciones del mercado o transporte, huelgas, guerras, perturbaciones de la paz, inundaciones, incendios, explosiones, terremotos o cualquiera otra circunstancia semejante que impida su cumplimiento. La suspensión durará el tiempo del impedimento, más dos meses. El Contratista deberá dar aviso al Gobierno, cuando tales circunstancias imprevistas o de fuerza mayor se presentaren y el Gobierno deberá manifestar, por escrito, dentro del término de cuarenta días, su convencimiento de la existencia de tales circunstancias. Si pasado ese término de 40 días el Gobierno no hubiere contestado, por escrito, la petición del Contratista, dicho silencio implicará aceptación de los hechos.

ARTICULO XX

El presente contrato caducará y así podrá declararlo la Secretaría de Fomento, por los motivos siguientes:

Por delitos contra la seguridad pública, declarada que sea por los Tribunales, la culpabilidad del Contratista.

Por faltar a cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

Por falta de cumplimiento en el pago de los impuestos en las fechas estipuladas.

No se declarará la caducidad sin haber oído antes al Contratista en su defensa. Si la caducidad fuera declarada, quedará al Contratista el recurso de ocurrir a los tribunales de Justicia, si no estuviere conforme, salvo en los casos siguientes:

1º—Si no se hiciere el depósito de garantía estipulado en el artículo III;

2º—Si no se comenzaren los trabajos geológicos de exploración como se indica en el artículo II; y,

3º—Si no fuere organizada la compañía dentro del plazo consignado en el artículo XXVII, pues en estos casos, declarada la caducidad por el Ministerio de Fomento, ya no habrá ulterior recurso.

ARTICULO XXI

Los plazos fijados en el artículo II de este contrato, para principiar las investigaciones por perforación, podrán prorrogarse por un término que no excederá de un año cuando el Contratista, con justa causa, así lo solicite a la Secretaría de Fomento, y mediante el pago de dos centavos oro americano adicionales por cada hectárea que el contratista tenga derecho a reservar para su explotación.

ARTICULO XXII

Todos los recibos por dinero o impuestos en especie y constancias por cumplimiento de obligaciones que extienda la Secretaría de Fomento, de acuerdo con lo expresado en este contrato, serán prueba concluyente de que el Contratista ha cumplido con las respectivas obligaciones.

ARTICULO XXIII

El dinero efectivo, o bonos, que el Contratista deposite, de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, serán devueltos al Contratista una vez que haya cumplido las obligaciones que con ellos garantiza, y los perderá el Contratista a favor del Gobierno, si no las hubiera cumplido. Si los depósitos fueren hechos en dinero efectivo, porque así lo prefiera el Gobierno, abonará por ellos al Contratista el interés anual del seis por ciento.

ARTICULO XXIV

Toda diferencia entre las partes contratantes, en cuanto a la interpretación y ejecución práctica y técnica del presente contrato, será resuelto por árbitros expertos. Cada parte nombrará un árbitro y los dos árbitros así nombrados nombrarán un tercero independiente, para el caso de discordia y esa elección del tercer árbitro, la harán al aceptar el cargo, pero si no se pudieren poner de acuerdo para la elección del tercero, cada uno de ellos indicará uno o dos nombres de personas competentes, para escogerlo a la suerte entre los designados. El fallo deberán darlo los árbitros principales dentro de los seis meses a partir de la aceptación del cargo, a igual plazo tendrá el árbitro tercero, si fuere necesario, por no haber llegado a un acuerdo satisfactorio los principales. Los árbitros observarán el procedimiento y aplicarán en sus resoluciones únicamente las Leyes de la República de Guatemala. El voto de los dos árbitros principales, si es conforme de toda conformidad, o del tercero, en caso de discordia será tenido como sentencia definitiva, contra la cual no habrá recurso alguno, salvo en el caso de una declaratoria de caducidad. Todos los gastos de arbitramento serán pagados por la parte que perdió el caso fallado. Lo establecido en este artículo regirá en todos los casos en que hubiere de resolverse alguna disconformidad entre los contratantes, si la dificultad no fuere resuelta amigablemente.

ARTICULO XXV

La duración del presente contrato, comprendidos los períodos de exploración y explotación, serán de treinta y cuatro años, contados desde la fecha de su celebración. Vencido este término, sacará el Gobierno a licitación la explotación para nuevos contratos, teniendo el actual Contratista el derecho de preferencia en igualdad de condiciones durante el término de tres días desde la fecha del apercibimiento de remate. En caso de que el remate fincare en otra persona, el nuevo contratista reembolsará al anterior el valor de las instalaciones, propiedades y útiles, si deseare quedarse con ellas, previo avalúo.

ARTICULO XXVI

El presente contrato se contrae exclusivamente al petróleo y sus derivados; y en caso de encontrarse en el fundo otros minerales, éstos serán de propiedad del Estado.

ARTICULO XXVII

El Contratista queda autorizado para organizar dentro de las prescripciones del artículo 14 de la Ley de Hidrocarburos vigente, en el país o fuera de él, una compañía anónima, y para traspasar a dicha compañía todos los derechos y privilegios estipulados en este contrato en favor del Contratista y las obligaciones en favor del Estado, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de la empresa. Dicha compañía debe ser organizada, a más tardar, dentro de los seis meses contados desde la fecha de la publicación del presente contrato en el Diario Oficial.

ARTICULO XXVIII

El Contratista se obliga a dar a los actuales denunciantes o concesionarios de licencias de exploración, por la transferencia de los dere-

chos que les corresponden, una participación no menor del uno por ciento del producto bruto que se extraiga dentro de las áreas de sus denuncias o concesiones que le hubiesen concedido y que queden dentro de la extensión superficial que abarca este contrato. El pago de dicha participación se hará con la misma opción y en los mismos términos y condiciones que la Ley de Hidrocarburos vigente establece para el pago de los derechos que sobre la producción corresponden al Estado y a los propietarios de los terrenos. Es entendido que este contrato deja a salvo los derechos de los denunciantes o concesionarios de licencias de exploración, y de consiguiente, la transferencia referida no es obligatoria para ellos, así como tampoco será su aceptación obligatoria para el Contratista después de ocho meses contados desde la fecha en que haya hecho, en la Tesorería Nacional, el depósito que determina el artículo III del presente contrato.

ARTICULO XXIX

Este contrato no podrá traspasarse a ningún Gobierno o Estado extranjeros, ni podrán éstos tomar parte en la exploración y explotación.

ARTICULO XXX

El Gobierno declarará la caducidad de las licencias extendidas o derechos adquiridos, dentro del área que comprende este contrato, si dentro de los plazos que fija la Ley de Hidrocarburos vigente, los poseedores de ellos no hubieren cumplido con las obligaciones que les impone esa misma Ley.

En los terrenos que comprende este contrato, el Gobierno no hará nuevos contratos para la exploración y explotación de petróleo y demás substancias hidrocarburadas, posteriores al presente contrato, sin reconocer en ellos los derechos de prioridad otorgados por éste al contratista.

En fe de conformidad, firmamos dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Guatemala, a los diez y seis días del mes de mayo de mil novecientos veinticuatro.

RAF. D. PONCIANO.

E. BERGER G.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 18 de mayo de 1924.

Visto el contrato celebrado entre el Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y don Ernesto Berger G., para la exploración y explotación de petróleo y demás substancias hidrocarburadas, dentro de las zonas números I, II y III, que comprenden los límites de los departamentos de Izabal y Alta Verapaz.

El Presidente de la República,

Encontrándolo de conformidad con las instrucciones que al efecto fueron comunicadas,

ACUERDA:

Dar su aprobación a los treinta artículos de que se compone el referido contrato.

Comuníquese.

ORELLANA.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, el de Relaciones Exteriores,

ROB. LOWENTHAL.

Autorízase el establecimiento de un Cementerio.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 20 de mayo de 1924.

Vista la solicitud de don Teófilo A. Barrios, relativa a que se le autorice para establecer un Cementerio en su finca "El Campamento", jurisdicción de El Tumbador, departamento de San Marcos; y

Apareciendo: que son justas y atendibles las razones en que la funda,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista de la información seguida al efecto y de los dictámenes emitidos por el Consejo Superior de Salubridad y el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada, en el concepto de que la inscripción de defunciones y el pago de derechos se harán en El Tumbador, cuyas autoridades tendrán a su cargo la vigilancia del nuevo Cementerio, y de que se observarán las prescripciones de la ley de la materia.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Estatutos de la Sociedad de Agricultores "Nuevo Progreso"; y acuerdo de aprobación.

CAPITULO I

Objeto y fines de la Sociedad

Artículo 1º—Se constituye una asociación que se denominará: Sociedad de Agricultores "Nuevo Progreso".

Artículo 2º—Esta Sociedad tendrá por objeto atraer a un centro de reunión fraternal a todos los agricultores de este distrito y a los que no perteneciendo a él, quieran unírsenos.

Artículo 3º—El domicilio legal de la Sociedad, será Nuevo Progreso.

Artículo 4º—Los fines de la Sociedad ,son los siguientes:

a) Ayudarse mutuamente los socios en todas sus dificultades y tratar por todos los medios amistosos, conciliar las desavenencias que entre ellos ocurran;

b) Promover el desarrollo y progreso de la agricultura y a todo lo que con ella se relacione, para intensificarla científica y prácticamente;

c) Defender sus intereses por medios legales y lícitos, de acuerdo con las leyes, cuando se atentare contra ellos;

d) Establecer relaciones con las demás asociaciones de la misma índole, procurando el canje de trabajos.

CAPITULO II

De los miembros de la Sociedad; sus deberes y derechos

Artículo 5º—Serán miembros de la Sociedad, todos los agricultores nacionales o extranjeros de ambos sexos que lo soliciten.

Artículo 6º—Los Alcaldes, Síndico y Secretario del municipio, son socios honorarios si no lo fueren antes de entrar a fungir como tales.

Artículo 7º—A excepción de los socios honorarios, los demás socios están obligados:

a) A pagar mensualmente la cuota asignada;

b) A concurrir a las Juntas personalmente o por representación;

c) A advertir a la Sociedad el paradero de mozos fugos o estafadores pertenecientes a consocios;

d) A desempeñar fiel y cumplidamente las comisiones que se les encomienden, siempre que no tuvieren impedimento a juicio de la Junta y en defecto de ésta, del Director de Turno. Para el efecto del cumplimiento de lo encomendado, pueden hacerse representar;

e) Poner en conocimiento de la Junta los desperfectos de caminos dentro del ámbito jurisdiccional de la Sociedad;

f) A exponer ante la Junta todo motivo que acarree desagrados entre socios; tales como derechos sobre mozos, linderos, desmontes, daños por semovientes, cuestiones de agua, etc., para los efectos del inciso *a)* del artículo 4º;

g) A conducirse con obediencia, honradez y lealtad en todo lo relacionado a la Sociedad.

CAPITULO III

De las Juntas

Artículo 8º—Las Juntas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se verificarán con los socios que concurran el día viernes de la primera semana de cada mes, y las extraordinarias, cuando lo soliciten tres o más socios, o cuando a juicio del Director de Turno y el Secretario, haya causa que las justifique. En uno u otro caso el Secretario hará citación previa con tres días de anticipación.

Artículo 9º—La junta dispone y resuelve en general sobre los asuntos de la Sociedad.

CAPITULO IV

De los Directores

Artículo 10.—Los Directores son elegidos por los socios y se dividen las obligaciones por turnos. La elección de turnos es entre Directores y por mayoría. Son sus atribuciones:

a) Los turnos serán de dos meses para cada Director;

b) El Director de Turno con el Secretario desarrollarán las disposiciones de la Junta conforme las actas;

c) Pueden el Director de Turno y el Secretario hacer lo que juzguen conveniente en bien de la Sociedad y no previsto en las actas;

d) El Director de Turno y el Secretario, darán cuenta en la próxima Junta, de lo hecho o resuelto por ellos y del resultado de lo consignado en acta anterior.

CAPITULO V

De los fondos de la Sociedad

Artículo 11.—Los fondos de la Sociedad son manejados por el Tesorero, y las erogaciones serán autorizadas por la Junta o Director de Turno.

Artículo 12.—El Tesorero es electo por la Junta.

Artículo 13.—Las cuotas son de cien, cincuenta, veinticinco y diez pesos moneda corriente, al mes, repartidas según la potencialidad productora y circunstancias financieras de cada socio; para el efecto, el Tesorero razonará en un libro lo que cada socio contribuya a volutad, pudiendo, el que lo desee, subscribir mayor cuota que las asignadas, en cuyo caso se consignará en punto de acta un voto de agradecimiento para el que subscribiere mayor cantidad.

Artículo 14. — Se admitirán donativos de toda persona o entidad que desee favorecer a la Sociedad, ya sea en efectivo o en especies, como implementos agrícolas, etc.

CAPITULO VI

De las penas por infracciones

Artículo 15.—El socio que en el seno de la Junta promoviere asuntos ajenos a los fines de la Sociedad, se hará acreedor, por primera vez, a un voto de censura, y por segunda vez, a la expulsión de la Sociedad.

Artículo 16.—El socio que infringiere el inciso *g)* del artículo 7º, queda sujeto a lo que disponga la Junta.

Artículo 17.—Los Directores de Turno, Tesorero y Secretario, quedan sujetos a un voto de censura cuando a juicio de la Junta, se note manifiesta negligencia en el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 18.—El socio que no efectuare el pago de la cuota correspondiente del primero al diez de cada mes, el Tesorero lo requerirá de pago con gastos a cargo del socio moroso. Después del tercer requerimiento, el socio queda de hecho retirado de la Sociedad y lo que adeudare cedido a fondos de caminos del municipio.

CAPITULO VII

Disposiciones Generales

Artículo 19.—Todos los socios deben firmar los Estatutos.

Artículo 20.—Las renuncias para dejar de pertenecer a la Sociedad, se presentarán al Director de Turno y al enterarse la Junta, acordará: o la súplica al socio para que no se retire, o la aceptación.

Artículo 21.—La Junta acordará la manera de gestionar ante las autoridades la forma para que se hagan las reparaciones de caminos y nombrará socios honorarios a aquellas personas que por actos meritorios en beneficio de la agricultura, se hagan acreedores a ello.

Artículo 22.—Los presentes Estatutos podrán reformarse cuando sea conveniente para los intereses de la Sociedad y a pedimento de las dos terceras partes de los socios activos.

Artículo 23.—Todos los cargos son gratuitos a excepción del de Tesorero que gozará el sueldo que la Junta le asigne y el cual quedará estipulado en punto de acta.

Artículo 24.—En la última Junta de cada año se procederá a practicar las elecciones de nueva Directiva, procediéndose a la votación de viva voz, y en la primera Junta de cada año, tomarán posesión de sus cargos los nuevos funcionarios.

Artículo 25.—El Director de Turno, el Tesorero y Secretario, rendirán una Memoria de los trabajos efectuados durante el año en la última Junta del mismo.

Artículo 26.—La Sociedad no se ocupará absolutamente en asuntos políticos ni religiosos.

Artículo 27.—En caso de fenecer la Sociedad por cualquiera causa, los fondos y propiedades que tenga adquiridos, quedarán a beneficio del municipio de Nuevo Progreso, lugar de la residencia de la Sociedad, pudiendo la Municipalidad disponer de dichos fondos y propiedades invirtiéndolos en el ramo que crea conveniente.

Casa del Gobierno: Guatemala, 20 de mayo de 1924.

Vista la solicitud de don Jorge Perusina, en concepto de Vocal de Turno de la Sociedad de Agricultores "Nuevo Progreso", domiciliada en Nuevo Progreso, departamento de San Marcos, relativa a que se aprueben los Estatutos sociales de dicha agrupación y que se reconozca su personalidad jurídica; y

Apareciendo: que no contienen ninguna disposición contraria a las leyes del país,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con presencia de la información seguida al efecto y del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Aprobar los veintisiete artículos de que constan los Estatutos de que se ha hecho mérito, y reconocer la personalidad jurídica de la Sociedad de Agricultores "Nuevo Progreso".

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Se establece un Cementerio

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de mayo de 1924.

Examinada la solicitud de don J. Luis de León y compañeros, relativa a que se autorice el establecimiento de un Cementerio en el lugar denominado San Luis Melendres, jurisdicción de Malacatán, departamento de San Marcos; y,

Apareciendo: que son justas y atendibles las razones en que la fundan,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista del informe rendido por la Jefatura Política departamental y de los dictámenes emitidos por el Consejo Superior de Salubridad y el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada, en el concepto de que el referido Cementerio tendrá una extensión no menor de una manzana, debiendo inscribirse las defunciones y pagarse los derechos respectivos en Malacatán y de que se observarán además las prescripciones de la ley de la materia.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Créase un nuevo municipio en el departamento de Huehuetenango.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 21 de mayo de 1924.

Examinada la solicitud de don Andrés S. Martínez y compañeros, relativa a la creación de un nuevo municipio compuesto de las aldeas y parajes Catotaj, Tagtaj, Paiconop, Lajcholá, Tinajap, Ixcanap, y Canepté-Ciomá, pertenecientes a San Miguel Acatán, del departamento de Huehuetenango; y,

Apareciendo: que son justas y atendibles las razones en que la fundan y que, según informe rendido por la Dirección General de Estadística, las mencionadas aldeas tienen el número de habitantes que según la ley de la materia, deben reunir los municipios,

POR TANTO;

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista del informe rendido por la Jefatura Política departamental y del dictamen emitido por el señor Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Acceder a la solicitud de que se ha hecho mérito, debiendo observarse para la organización del nuevo municipio, las prescripciones siguientes:

1º—El municipio se compondrá de las aldeas y parajes arriba citados, y se denominará "San Rafael La Independencia";

2º—La cabecera tendrá su asiento en la aldea de Cantetaj, y el trazo de la población se hará en los terrenos que cederán gratuitamente para el efecto, los señores Miguel y Diego Pascual, Francisco Pedro, Pascual, Francisco y Mateo Miguel, Andrés Pablo, Tomás Diego y Francisco Andrés;

3º—La Municipalidad se organizará conforme a lo dispuesto por el Decreto gubernativo Número 805, y en consecuencia se procederá a su inmediata elección;

4º—Los ejidos del nuevo municipio se compondrán de cien caballerías, que deberán segregarse de los de San Miguel Acatán, siendo el pago del Ingeniero y demás gastos, por cuenta de los interesados; (1)

5º—Los sitios urbanos se adjudicarán gratuitamente entre los vecinos, y los respectivos

---

(1) Por acuerdo de 26 de noviembre de 1927 se aumentan los ejidos a ciento sesenta caballerías.

títulos se otorgarán por el Síndico Municipal, debidamente autorizado, ante el Juez de 1ª Instancia departamental;

6º—Los gastos que ocasione la expedición de los títulos y su registro, serán también a costa de los interesados.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Reglaméntase la dispensa de publicación de edictos matrimoniales.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 22 de mayo de 1924.

Considerando: que una de las formalidades más importantes en la celebración del matrimonio civil es la publicación, previa, de los avisos que prescribe la ley; que solicitada con frecuencia la dispensa de esa publicación, en virtud de lo dispuesto en la misma ley, puede omitirse dicha formalidad; que en consecuencia procede reglamentar esa dispensa mediante el pago de un impuesto que se fijará atendiendo las circunstancias de los contrayentes,

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA: (1)

1º—Se establece un impuesto de doscientos a mil pesos, moneda nacional, por la dispensa de publicaciones en los expedientes matrimoniales, a juicio de la autoridad respectiva.

2º—La autoridad ante quien se celebre el matrimonio tiene facultad para conceder o denegar dicha dispensa, atendidas la causal o causales debidamente probadas que asistan a los contrayentes.

3º—Se exceptúan de las publicaciones y pago del impuesto de dispensa, los matrimonios que deben celebrarse inmediatamente por peligro de muerte de uno de los contrayentes, justificado legalmente.

4º—Los fondos provenientes de dicho impuesto se destinarán para la conservación y mejora de los edificios y amueblados de los despachos de las autoridades que autoricen los matrimonios, debiendo llevarse la cuenta documentada de los ingresos y de su inversión, de conformidad con la ley.

5º—Queda derogado el acuerdo gubernativo de 28 de septiembre de 1900, y comenzará a regir el presente desde la fecha de su publicación.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Estatutos del Comité de Obras Públicas de Ostuncalco; y acuerdo de aprobación.

TITULO I

De la formación y deberes del Comité

Artículo 1º—El Comité de Obras Públicas de Ostuncalco, creado por iniciativa de la Honorable Corporación Municipal, y como su nombre lo indica, es una institución que tiene por objeto promover el adelanto y ornato de esta población; estando a ella encomendada la iniciativa y prosecución de obras que se consideren de vital importancia, entre cuyas obras se dará preferencia a la instalación del alumbrado eléctrico.

Artículo 2º—No se inmiscuirá, por tanto, en asuntos políticos y religiosos de ninguna especie.

Artículo 3º—Respetará y obedecerá, dentro del círculo de la justicia y el derecho a todas las autoridades constituídas, de las cuales estará amparado.

Artículo 4º—Trabajará con empeño y de la mejor manera posible hasta lograr la instalación del alumbrado eléctrico.

Artículo 5º—Una vez logrado el objeto del artículo anterior, iniciará nuevos trabajos que tiendan al ornato de la población o para el desarrollo físico y moral de los habitantes, ya sea reformando edificios, formando campos de sport, ya erigiendo monumentos que perpetúen el recuerdo de las grandes causas o que enaltezcan la memoria de nuestros héroes, o bien construyendo escuelas o un teatro de moralidad y cultura.

---

(1) Derogado por el artículo 131 del nuevo Código Civil.

TITULO II

De los miembros que formarán el Comité, y sus deberes

Artículo 6º—El Comité estará compuesto: de un Presidente, cinco Vocales, un Tesorero y un Secretario.

Artículo 7º—Cada uno de los miembros que expresa el artículo anterior deberá ser electo de conformidad con el artículo 51.

Artículo 8º—Tomará el Comité posesión de su cargo el doce de octubre de cada año y formará este acto uno de los puntos del programa de las fiestas de ese día.

Artículo 9º—El Comité se dividirá en el número de comisiones que fuere necesario, pero por lo menos habrá una que será la de Hacienda, cuyos deberes y atribuciones se designan en el título octavo, y artículos 27, 28 y 29.

TITULO III

De las Sesiones

Artículo 10.—El Comité en una de sus primeras sesiones formará su reglamento interior, el cual deberá circunscribirse de conformidad con los presentes Estatutos.

Artículo 11.—Las sesiones serán: ordinarias, extraordinarias y generales. Serán ordinarias las que se celebren los días y horas que designe el reglamento interior; extraordinarias aquellas que algún asunto de urgente necesidad, para las cuales convocará previamente el señor Presidente; y generales las que se celebren cada seis meses, en las cuales se dará cuenta de los trabajos llevados á cabo y de las utilidades, según artículo 21, inciso 4º.

Artículo 12.—Las sesiones serán públicas, y cualesquiera de los asistentes tendrá derecho de pedir la palabra, mocionar y discutir, pero no podrá votar, salvo en las juntas generales, en las cuales tendrán voz y voto los accionistas y tendrán presente, además, el respeto que se debe a las demás personas y el decoro con que deben presentarse en tales casos.

Artículo 13.—El número de sesiones ordinarias que se celebren cada mes dependerá de los asuntos que hayan de tratarse; pero por lo menos no pasará una semana sin que se celebre sesión.

Artículo 14.—El día de las sesiones, la hora, el tiempo de duración y el orden que deben seguir lo designará el reglamento interior.

Artículo 15.—Para que se pueda celebrar cualquiera de las sesiones clasificadas en el artículo 11, deberá asistir la mayoría absoluta de los miembros; pero si durante dos semanas consecutivas no se lograra ésta, bastará para la tercera reunión la mitad más uno.

Artículo 16.—En las sesiones ordinarias se tratará de todos asuntos que hubiere; pero en las extraordinarias solamente de aquél que la hubiere ocasionado.

TITULO IV

Del Presidente

Artículo 17.—El Presidente será el mismo Gerente de la Empresa Eléctrica, según el artículo 44.

Artículo 18.—Son deberes del Presidente:

1º—Concurrir a las sesiones con puntualidad.
2º—Abrir y clausurar las sesiones.
3º—Firmar toda la correspondencia que hubiere.
4º—Autorizar con su firma las actas, así como las certificaciones de éstas que hubiere que compulsar.
5º—Autorizar con su firma los recibos, facturas o planillas que tenga que pagar la Tesorería, siempre que estén conformes y visadas por las Comisiones respectivas.
6º—Nombrar las comisiones necesarias.

Artículo 19.—El Presidente podrá formar parte de cualesquiera comisiones; pero jamás de la de Hacienda.

Artículo 20.—El Presidente deberá conceder la palabra en las sesiones, en el orden en que le sea pedida.

TITULO V

Del Tesorero

Artículo 21.—Son deberes del Tesorero:

1º—Concurrir con puntualidad a las sesiones.
2º—Llevar en debida forma y aseo el libro de Caja, así como los demás que fueren necesarios para el buen manejo de los fondos, sujetándose en este caso a lo prescrito por el Código de Comercio.
3º—Presentar cada mes un informe de los haberes, así como el de corte de Caja.
4º—Presentar cada seis meses un Balance General y una demostración de Activo y Pasivo, así como de las utilidades y pérdidas.

Artículo 22.—Llevará por separado la contabilidad de la Empresa Eléctrica, la cual deberá ser anónima.

Artículo 23.—Para cancelar un recibo, factura o planilla, etc., deberá observar lo siguiente: 1º que el recibo, factura o planilla, etc., tenga el "Es conforme" de quien haya ocasionado el gasto; 2º el "Visto Bueno" de la Comisión de Hacienda, y el "Páguese" del Presidente, según inciso quinto del artículo 18, sin cuyos requisitos el Tesorero no podrá efectuar ningún pago.

Artículo 24.—El Tesorero podrá desempeñar cualesquiera comisiones, pero nunca formará parte de la de Hacienda.

Artículo 25.—*El* Tesorero antes de tomar posesión de su cargo tendrá que presentar una caución, que dependerá del movimiento de fondos y designada por la superioridad.

TITULO VI

De los Vocales

Artículo 26.—Son deberes de los Vocales:

1º—Concurrir con puntualidad a las sesiones.

2º—Aceptar y desempeñar de buena voluntad las comisiones que se les designe.

3º—Substituír al Presidente y Secretario en su defecto.

TITULO VII

De la Comisión de Hacienda

Artículo 27.—La Comisión de Hacienda estará compuesta invariablemente de dos vocales.

Artículo 28.—Esta Comisión tendrá por objeto velar por la buena inversión de los fondos; revisará las cuentas de la Tesorería, velando por que éstas están llevadas con el mayor escrúpulo para que el buen nombre de la institución esté siempre inmaculado; y pondrá el "Visto Bueno" a todos los recibos, facturas o planillas, etc., que el Tesorero tenga que pagar, según inciso 2º del artículo 23.

Artículo 29.—Los miembros de esta Comisión no podrán nunca substituír al Presidente ni al Secretario, correspondiendo así al artículo 19 y título cuarto de los presentes estatutos.

TITULO VIII

Del Secretario

Artículo 30.—Son deberes del Secretario:

1º—Concurrir con puntualidad a las sesiones.

2º—Llevar en orden y escrupuloso aseo el libro de actas, todas las cuales deberá firmar y certificar todas aquellas que se le ordenare.

3º—Llevará en orden y contestará a su debido tiempo toda la correspondencia que hubiere, siendo responsable material y moralmente de los daños que se originen por su negligencia.

Artículo 31.—El Secretario podrá servir como auxiliar en cualesquiera de las comisiones, pero nunca formar parte activa en ninguna de ellas.

Artículo 32.—El Secretario dará cuenta en cada sesión de todo lo que tuviere a su cargo y presentará a fin de año una memoria detallada de todos los trabajos llevados a cabo.

Artículo 33.—El Secretario, mientras esté a sueldo, no tendrá voz ni voto más que informativo.

Artículo 34.—El Secretario, llevará por separado un libro de accionistas en el cual se registrarán todos ellos, así como los traspasos por venta, herencia o donación de las acciones de la Empresa Eléctrica.

TITULO IX

De la Empresa Eléctrica

Artículo 35.—Siendo la instalación del alumbrado eléctrico una obra costosa, pero que a la vez tiene que producir utilidades pecuniarias, se dispuso reunir el presupuesto de la obra por medio de acciones, tomando por lo tanto la forma de Sociedad Anónima, cuyas acciones estarán garantizadas por la misma empresa por el fondo de reserva que se forme y por los arbitrios que el Gobierno conceda.

Artículo 36.—El nombre que lleve la institución será: Empresa Eléctrica Limitada de Ostuncalco.

Artículo 37.—El número de acciones será de un mil, y el valor de cada una de ellas de diez dólares.

Artículo 38.—Las acciones se pagarán de una vez o por cupones de un dólar, cuyo máximum de tiempo para completar una acción, en este caso, será de un año.

Artículo 39.—Se tendrá presente que solamente los accionistas que tengan totalmente pagadas sus acciones serán los que perciban dividendos.

Artículo 40.—Los accionistas que obtuvieren su acción por cupones, percibirán los dividendos pero hasta el semestre siguiente al del último pago que hubieren hecho.

Artículo 41.—Las acciones serán personales, y su valor en las votaciones o representaciones

será como sigue: una acción vale un voto, tres acciones dos votos y de cinco acciones en adelante valen tres votos.

Artículo 42.—El poseedor de acciones podrá venderlas o donarlas, dando aviso, en este caso, al Gerente para el correspondiente traspaso, tanto en el dorso de la acción como en libros de la Empresa.

Artículo 43. — Cualquiera persona podrá comprar o heredar acciones, sujetándose en todo a los presentes estatutos.

Artículo 44.—Cuando un accionista venda a otra persona, se pondrá en el dorso de la acción el correspondiente endoso, especificando la fecha, la firma del que vende y del que compra, lo mismo que la del Gerente.

Artículo 45.—Cuando alguna acción se perdiere, por cualquier motivo, seguirá el interesado el juicio respectivo en el Juzgado de Instancia y no se substituirá hasta no recibir del Juez la orden correspondiente.

Artículo 46.—Para evitar la falsificación de las acciones, estas deberán ser litografiadas de la mejor manera posible y firmadas por el Gerente y los Directores.

Artículo 47.—La Empresa estará regida por un Gerente, que será el mismo Presidente del Comité, y dos Directores, miembros del Comité también, todos los cuales deberán ser accionistas.

Artículo 48.—El Gerente será el responsable de la Empresa y devengarán un sueldo equitativo que esté en relación con las entradas de la Empresa.

Artículo 49.—Los Directores serán los miembros de consulta del Gerente y los que lo substituyan en su defecto.

Artículo 50.—El Gerente y los Directores formarán la Directiva de la Empresa; esta Directiva designará los empleados que se necesitaren, siendo el Comité el que fije el sueldo que deban ganar.

Artículo 51.—La Directiva será la que a su debido tiempo convocará a la junta general para que ésta designe el dividendo que debe repartirse por acción y el fondo de reserva, así como la nueva Directiva que fungirá en el próximo período.

Artículo 52.—Cuando un accionista no pudiere concurrir a la sesión, podrá darle poder a otro para que lo represente, ya sea por carta o telegrama, haciéndolo saber también a la Directiva. Teniendo presente que una persona no puede representar a más de dos.

Artículo 53.—Los accionistas tendrán derecho en sus instalaciones y demás cosas que necesiten de la Empresa a un veinte por ciento de descuento de los precios corrientes; pero este descuento no se concederá cuando el accionista interviniere por cuenta de una tercera persona.

Artículo 54.—La Junta General de fin de año que se reunirá el doce de octubre, será la que elija a todos los miembros del Comité, procurando removerlos sólo por mitad, pudiendo haber reelección cuando así conviniere a los accionistas.

Artículo 55.—En cada Junta General se dará cuenta de las utilidades, según el artículo 21, inciso 4º, para que de ellas se designe un tanto por ciento para fondos de reserva; otro para amortizar los gastos de instalación; y el resto que será para los dividendos, según el artículo 51.

Artículo 56.—El tiempo de duración de esta Empresa será de cien años.

Artículo 57.—El Comité, será quien perciba el impuesto del alumbrado, y éste será también el que tenga a su cargo el alumbrado de las calles y edificios públicos.

Artículo 58.—La Municipalidad velará por que este servicio sea eficaz, pero jamás podrá exigir del Comité un cumplimiento mayor del que alcance a cubrir el impuesto expresado en el artículo 57; el cual deberá ser equitativo y proporcional.

TITULO X

Transitorio

Artículo 59.—Cuando en alguna de las Comisiones o miembros del Comité surgiere alguna desavenencia, éste nombrará tres personas ajenas a la institución para que fallen sobre el asunto.

Artículo 60.—El Tribunal a que se refiere el artículo anterior deberá estar formado de un Abogado y dos empíricos en el ramo de que se trate.

Artículo 61.—Los gastos que hubiere que hacer para formación del Tribunal a que aluden los artículos anteriores, deberán ser costeados por el miembro contra el cual fallare dicho Tribunal.

TITULO XI

De las Renuncias

Artículo 62.—Ninguna persona designada para estos cargos podrá renunciar sin haber tomado posesión de su cargo.

Artículo 63.—Toda renuncia deberá hacerse por escrito al Comité, y éste resolverá basándose en todo de conformidad con la Ley de Municipalidades.

Artículo 64.—Estos estatutos podrán ampliarse o reformarse con aprobación de la mayoría absoluta de los accionistas.

Artículo 65.—Los presentes estatutos se elevarán, previo los trámites de la Jefatura Política, al Ministro del ramo para su correspondiente aprobación.

E. de León Rubio. — Luis Sanjuán. — J. de D. Castillo. — Simón Castillo. — F. Sáenz G. — Felipe Escobar de León.

Casa del Gobierno: Guatemala, 23 de mayo de 1924.

Vista la solicitud de don Enrique de León Rubio, en concepto de Gerente de la Sociedad Anónima, Comité de Obras Públicas y Empresa Eléctrica Limitada, domiciliada en San Juan Ostuncalco, departamento de Quezaltenango, relativa a que se aprueben los estatutos de dicha agrupación y que se reconozca su personalidad jurídica; y

Considerando: que no contienen ninguna disposición contraria a las leyes del país,

POR TANTO:

El Presidente de la República,

Con vista del dictamen emitido por el señor Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Aprobar los sesenta y cinco artículos de que constan los estatutos de que se ha hecho mérito; y reconocer la personalidad jurídica de la Sociedad Anónima Comité de Obras Públicas y Empresa Eléctrica Limitada, de Ostuncalco.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. Abraham Cabrera.

Se nombra Cónsul de Guatemala en Frontera, Tabasco, México.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de mayo de 1924.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar al Licenciado don Francisco Barrios Solís, Cónsul de Guatemala en Frontera, Tabasco, México, con el sueldo de ley.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
Rob. Lowenthal.

Se nombra una Comisión para revisar el proyecto de Código Civil formulado por el Licenciado don Víctor M. Estévez.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de mayo de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a los señores Licenciados don Mariano Cruz, don Rodolfo E. Sandoval, don Enrique Martínez Sobral, don Carlos O. Zachrisson y Doctor don José Matos, para que revisen el proyecto de Código Civil formulado por el Licenciado don Víctor M. Estévez.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. Abraham Cabrera.

Se ponen en vigor los Planes de Estudios para las Facultades de Medicina y Cirugía, Derecho y Notariado e Ingeniería.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 23 de mayo de 1924.

En virtud de haber sido aprobados conforme al Decreto legislativo Número 1000, fecha 16 de abril de 1919 los Planes de Estudios que rigen en las distintas Facultades del país, (1)

---

(1) El Decreto legislativo 1000 no fué sancionado

El Presidente de la República

ACUERDA:

Poner en vigor los Planes de Estudios de las Facultades de Medicina y Cirugía, Derecho y Notariado e Ingeniería, aprobados por acuerdos gubernativos fechas 14 de enero, 26 de febrero y 9 de abril del corriente año, respectivamente y que fueron derogados por Decreto legislativo Número 1321, fecha 12 del mes en curso.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

RAF. ORDÓÑEZ SOLÍS.

Se accede a una solicitud

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 24 de mayo de 1924.

Con presencia de la exposición presentada por don Ernesto E. P. Schaeffer, Apoderado general de la "Central American Power Company", manifestando que dicha sociedad por decisión tomada el 27 de julio del año próximo pasado, resolvió cambiar el nombre de la misma, por el de "Empresa Guatemalteca de Electricidad Inc.", por lo que solicita que se haga la anotación correspondiente en el libro respectivo.

El Presidente Constitucional de la República,

Con vista del dictamen emitido por el señor Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Se hace extensiva a los tejidos de cobre una exención de derechos.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 26 de mayo de 1924.

Con vista de lo informado por la Dirección General de Aduanas,

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Que la exención de derechos que, con el objeto de facilitar los servicios sanitarios, concede el acuerdo gubernativo de 21 de mayo de 1919, respecto de tela de hilo para mosquiteros y tela metálica, se haga extensiva a los tejidos de cobre, por ser éstos los únicos que resisten la intemperie en los lugares insalubres. (1)

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, encargado del de Hacienda y Crédito Público,

SALV. HERRERA.

Se accede a una solicitud

Casa del Gobierno: Guatemala, 26 de mayo de 1924.

Vista la solicitud del señor Licenciado don Ricardo C. Castañeda, contraída a que se le reconozca la propiedad literaria de la obra "Prontuario de los Procedimientos Judiciales", escrita por él; y habiéndose cumplido con los requisitos de ley y de conformidad con el dictamen del Fiscal del Gobierno,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al Licenciado don Ricardo C. Castañeda, la propiedad literaria de su libro "Prontuario de los Procedimientos Judiciales", que solicita.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

RAF. ORDÓÑEZ SOLÍS.

---

(1) Tomo 38, página 107.

Concédese a don Mario Bolaños G., la propiedad artística de una composición musical.

Casa del Gobierno: Guatemala, 26 de mayo de 1924.

Vista la solicitud del señor don Mario Bolaños G., contraída a que se le reconozca la propiedad artística de la composición musical "Amores Chapines", fox trot escrito por él, para piano; y habiendo cumplido con los requisitos de ley y de conformidad con el dictamen del Fiscal del Gobierno,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder a don Mario Bolaños G., la propiedad artística de su composición musical "Amores Chapines", que solicita.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

RAF. ORDÓÑEZ SOLÍS.

Autorízase a la Municipalidad de Cobán, Alta Verapaz para que cobre un arbitrio.

Casa del Gobierno: Guatemala, 27 de mayo de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Cobán, cabecera del departamento de la Alta Verapaz, para que pueda cobrar el arbitrio de dos pesos oro americano, por cada tonelada de madera que se extraiga de los bosques de su jurisdicción, destinando el producto de dicho impuesto a la introducción del agua potable a aquella cabecera.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Derógase el punto 6º de un acuerdo gubernativo de 5 de abril de 1921.

Casa del Gobierno: Guatemala, 27 de mayo de 1924.

Considerando: que la transmisión de cartas-telegramas recarga de manera considerable el trabajo de los empleados del Telégrafo, sin llenar el fin que al establecerlas se perseguía,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Derogar el punto 6º del acuerdo gubernativo de 5 de abril de 1921, que establece las cartas-telegramas.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAF. D. PONCIANO.

Contrato celebrado entre el Síndico de la Municipalidad de Ciudad Vieja y don José M. Cofiño; y acuerdo de aprobación.

José M. Morales, Síndico de la Municipalidad de Ciudad Vieja, en su representación, debidamente autorizado según consta en acta de veintisiete de este mes, por una parte, y José M. Cofiño, Gerente de la Empresa Eléctrica de la Antigua, con la representación necesaria y en debida forma, por la otra, celebran este contrato para el alumbrado público de las calles de la ciudad, bajo las bases y condiciones siguientes:

1º—La Empresa proporcionará a la Municipalidad para el alumbrado público de las calles de Ciudad Vieja, hasta treinta focos de cuarenta vatios cada uno, así:

a) La Empresa hará por su cuenta y será siempre de su propiedad, la instalación de treinta focos en los lugares que ambas partes convengan, sin que en ningún caso la distancia entre uno y otro foco, exceda de cien varas;

b) Siete focos están ya instalados provisionalmente y dos meses después de aprobado este contrato por el Supremo Gobierno, la Empresa se compromete a completar veinte

focos instalados definitivamente en la segunda y tercera calles y los diez restantes en la cuarta calle a más tardar el día último de noviembre del corriente año;

c) Las bombillas y su reposición serán de cuenta de la Municipalidad que queda en libertad de adquirirlas de la Empresa o donde mejor le parezca, siempre que tengan el voltaje que corresponde a la corriente que se suministra y el consumo de vatios estipulado en este contrato;

d) La Municipalidad pagará por el servicio del alumbrado una cuota mensual de treinta y cinco pesos moneda nacional, por cada foco en uso, verificando el pago puntualmente el día último de cada mes;

2º—La Empresa facilitará a los comisionados que la Municipalidad designe, siempre que lo crea oportuno, los medios de comprobar la eficiencia y exactitud del servicio que se obliga a proporcionar.

3º—La Municipalidad por medio de sus empleados o de la Policía, hará que se dé aviso inmediato a la Empresa, de toda deficiencia en el servicio a efecto de remediarla sin demora;

4º—La Empresa, mientras dure en vigor este contrato, estará exceptuada del pago de todo impuesto municipal creado o por crear.

5º—En cuanto no se especifique en este contrato, estarán ambas partes a las estipulaciones del aprobado por acuerdo gubernativo de noviembre veinticuatro de mil novecientos veintidós y Reglamento para el servicio de alumbrado a domicilio por acuerdo de octubre trece de ese mismo año.

6º—El presente contrato será por un año contado desde el primero de este mes y que vence el último de febrero de mil novecientos veinticinco, entendiéndose prorrogado indefinidamente por períodos iguales de un año, al no hacer observación en contrario alguna de las partes contratantes, durante el mes de enero de cada año.

7º—La Municipalidad adeuda a la Empresa hasta el último del mes pasado de febrero, la suma de cuatro mil ochenta pesos moneda nacional, que se obliga a cancelarle a más tardar el último de mayo del corriente año.

8º—La Municipalidad se obliga a proporcionar a la Empresa las facilidades posibles en mozos y carretas, que ésta pagará por su justo precio, a efecto de que pueda hacer los trabajos de instalación y sostenimiento del servicio con la debida oportunidad.

9º—Cualquier diferencia que se suscitare con motivo de este contrato, será resuelta en la Antigua Guatemala, por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte y designando éstos antes de revisar la cuestión el tercero dirimente, cuyo fallo será inalterable y definitivo.

10.—La Municipalidad por el órgano que corresponde, solicitará del Supremo Gobierno la aprobación legal de este contrato que al no sufrir alteración alguna, será obligatorio para ambas partes.

En fe de lo expuesto, firmamos dos ejemplares de un mismo tenor, en la Antigua Guatemala a treinta y uno de marzo de mil novecientos veinticuatro.

JOSE M. MORALES.

JOSE M. COFIÑO.

Casa del Gobierno: Guatemala, 27 de mayo de 1924.

El Presidente de la República,

Con vista de la respectiva solicitud, de lo informado por la Jefatura Política departamental, la Dirección General de Obras Públicas y el Inspector de Empresas Eléctricas,

ACUERDA:

Dar su aprobación a los diez puntos, de que se compone el contrato celebrado entre la Municipalidad de Ciudad Vieja, departamento de Sacatepéquez, y don José María Cofiño, en concepto de Gerente de la Empresa Eléctrica de la Antigua Guatemala, cabecera del mismo departamento, el treinta y uno de marzo próximo pasado, por el cual la Empresa Eléctrica mencionada se compromete a suministrar el alumbrado público a las principales calles de aquella población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAF. D. PONCIANO.

Establécese un impuesto para las embarcaciones del departamento del Petén.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de mayo de 1924.

Con vista de lo manifestado por la Jefatura Política del departamento del Petén,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que, a partir del primero de julio próximo entrante, las embarcaciones del expresado departamento que carguen una o más toneladas, paguen el impuesto de cincuenta dólares anuales, y veinticinco centavos de la misma moneda por muellaje.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, encargado del de Hacienda y Crédito Público,

SALV. HERRERA.

Gravamen para la importación y exportación de mercaderías.

Palacio del Poder Ejecutivo: Guatemala, 28 de mayo de 1924.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que a partir del 1º de julio próximo, se grave con veinticinco centavos oro americano, cada quintal de mercadería que se importe o exporte por el Puerto de Livingston, de los cuales se destinarán: diez para la carretera Pancajché-Cobán, y diez para la del Estor-Cahabón, y cinco a favor del municipio de Livingston. (1)

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, encargado del de Hacienda y Crédito Público,

SALV. HERRERA.

Contrato celebrado entre el Cónsul de Guatemala en Zürich y la señorita Profesora Hedwig F. Bethge; y acuerdo de aprobación.

Zürich, marzo 15 de 1924.

Gaspar Isolín, Cónsul de Guatemala en Zürich, en nombre del Gobierno de la República de Guatemala, por una parte; y Hedwig F. Bethge, Profesora de Aarau (Suiza) por la otra, han celebrado el siguiente contrato:

1º—La señorita Hedwig F. Bethge se compromete a prestar sus servicios al Gobierno de Guatemala, en calidad de Maestra, como Directora del Instituo y Escuela Nacional de Señoritas en la ciudad de Guatemala.

2º—El término de este contrato será de dos años, a contar de la fecha en que sea ratificado por la Legación de Guatemala en París; dicho término pudiendo prorrogarse a voluntad de ambas partes.

3º—El Gobierno de Guatemala pagará a la señorita Bethge la suma mensual de cien dólares, oro norteamericano, pagaderos el día último de cada mes.

4º—Antes de partir de Suiza para Guatemala, la señorita Bethge recibirá una anticipación de tres mensualidades, más los gastos de viaje desde Suiza hasta la capital de Guatemala que será por cuenta del Gobierno de Guatemala.

5º—El Gobierno suministrará también por su cuenta a la señorita Bethge, los gastos de viaje de regreso hasta Suiza en primera clase, al terminarse el contrato.

6º—En caso de tener la señorita Bethge una enfermedad, o que el clima fuera nocivo a su salud, y la ciencia médica aconsejara su regreso a Suiza, antes de finalizar el presente contrato, el Gobierno de Guatemala le pagará como recompensa tres mensualidades y los gastos de viaje en primera clase hasta su patria.

7º—El Gobierno proporcionará a la señorita Bethge las habitaciones que necesite en el Instituto de Señoritas y su alimentación, que será en relación con el decoroso cargo que ocupará, siendo entendido que será por cuenta de dicho Gobierno.

8º—La señorita Bethge dependerá directamete, para los efectos de este contrato, del Ministerio de Educación Pública, de Guatemala.

9º—La señorita Bethge emprenderá su viaje a fines del mes de marzo, juntamente con la señorita Hedwig Zimmermann, electa Inspectora para el mismo Instituto, debiendo presentarse en París a la Legación de Guatemala, para la ratificación de este contrato, y recibir instrucciones para la embarcación inmediata.

---

(1) Derogado por acuerdo de 25 de junio de 1929. Tomo 48.

10.—La tantas veces nombrada señorita Bethge, se compromete a hacer todo lo que en su alcance esté, para satisfacer las instrucciones que reciba y desempeñar su puesto de la manera más conveniente, dedicándose a la instrucción de la Escuela Normal de Señoritas.

GASPAR ISELIN.

HEDWIG F. BETHGE.

París, 27 de marzo de 1924.

Vista y ratificado.

ADRIAN RECINOS.

Casa del Gobierno: Guatemala, 28 de mayo de 1924.

En vista de estar las cláusulas de conformidad con las instrucciones dadas al efecto,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los 10 artículos de que consta el contrato celebrado entre don Gaspar Iselín, Cónsul de Guatemala en Zürich, por una parte; y la señorita Hedwig F. Bethge, Profesora suiza, por la otra, en virtud del cual se compromete dicha señorita a prestar sus servicios a la Nación, durante el término de dos años prorrogables, como Directora de la Escuela Normal Central de Señoritas.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

RAF. ORDÓÑEZ SOLÍS.

Regístranse unas marcas de fábrica.

Casa del Gobierno: Guatemala, 28 de mayo de 1924.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don José D. Durán, relativa a que se registre a favor de su poderdante "Shinola Company", de Rochester, Estado de New York, corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, una marca de fábrica denominada "Shinola", para ser aplicada a betún para calzado,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora, y que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917,

ACUERDA:

Que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo Número 441, y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

PONCIANO.

El Subsecretario,

LISANDRO SANDOVAL.

Casa del Gobierno: Guatemala, 28 de mayo de 1924.

Vista la solicitud presentada por el Licenciado don Antonio Rivera P., relativa a que se registre a favor de su poderdante don José V. Molina V., de la ciudad de Quezaltenango, una marca de fábrica denominada "Jabón Belga", para ser aplicada a jabón que fabrica y expende,

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechos las publicaciones del caso no se presentó parte opositora, y que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917,

ACUERDA:

Que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo Número 441, y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

PONCIANO.

El Subsecretario.

LISANDRO SANDOVAL.

Autorízase a la Municipalidad de Jacaltenango, Huehuetenango, para que dé otra inversión a los fondos de contribución de ornato.

Casa del Gobierno: Guatemala, 29 de mayo de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Jacaltenango, departamento de Huehuetenango, para que pueda invertir los fondos que le corresponden por la contribución de ornato, en la introducción del agua potable a dicha población y en la construcción de los edificios públicos que tiene en proyecto; quedando en ese sentido modificado el acuerdo de 8 de marzo del año próximo pasado, relativo a que dichos fondos se destinarán para la instalación del alumbrado eléctrico de la ciudad de Huehuetenango.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Lanquín, Alta Verapaz, para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 29 de mayo de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Lanquín, departamento de la Alta Verapaz, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por licencia para zarabandas al día	$20
Por cada carnicería, al mes	10
Por destace de cerdos, cada cabeza	10
Por licencia para tocar música en los establecimientos de licores, cada noche	10
Por licencia para bailes de comparsa	10

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Compra una casa en Jalapa.

Casa del Gobierno: Guatemala, 30 de mayo de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que la Tesorería Nacional, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda, erogue la suma de cuarenta mil pesos ($40,000) moneda del país, para pagar al General don J. Víctor Mejía el valor de una casa de dos pisos, de su propiedad, situada en la esquina Sudoeste de la Plaza de Armas de Jalapa.

2º—El Agente Fiscal del Gobierno subscribirá la respectiva escritura de compraventa, ante el Escribano de Cámara.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, encargado del de Hacienda y Crédito Público,

SALV. HERRERA.

Contrato celebrado entre don Adolfo Schwank en representación de la American Finance & Commerce Company, Inc., de San Francisco, Estados Unidos de América, y don Gregorio Aguilar, en nombre del Comité del Ferrocarril de Los Altos; y acuerdo de aprobación.

Adolfo Schwank, en representación de la American Finance & Commerce Company, Inc,. de San Francisco, por una parte, y de la otra Gregorio Aguilar, en nombre del Comité del Ferrocarril de Los Altos, celebran el siguiente contrato:

1º—American Finance & Commerce, Inc., de San Francisco, California, concede al Comité del Ferrocarril de Los Altos un crédito de cincuenta mil dólares (pesos oro americano) que el Comité podrá girar contra aquella Compañía paulatinamente desde el día de hoy, y el producto de los giros servirá para los trabajos de construcción del Ferrocarril e instalación eléctrica que dicho Comité tiene bajo su administración.

2º—El Comité del Ferrocarril de Los Altos pagará sobre los cincuenta mil dólores de este crédito el diez por ciento de interés en cuenta corriente, debiendo liquidarse y cubrirse estos intereses el día treinta de septiembre del año en curso.

3º—El Comité del Ferrocarril de Los Altos pagará a la American Finance & Commerce Company, Inc., este crédito o sean los expresados cincuenta mil dólares en los términos siguientes: veinte mil dólares ($20,000 o. a.) el día 30 de julio; veinte mil dólares ($20,000 o. a.) el día 30 de agosto; y diez mil dólares ($10,00 o. a.) más los intereses devengados, el día 30 de septiembre, todas estas fechas se entienden del presente año, y al efecto, el señor don Gregorio Aguilar entrega en este acto a don Adolfo Schwank tres aceptaciones del Comité del Ferrocarril de Los Altos por las cantidades y para los vencimientos aquí estipulados.

4º—El Gobierno de la República garantiza el cumplido pago de los cincuenta mil dólares de este crédito, o sea de las tres aceptaciones dichas y de los intereses correspondientes, con el producto en oro americano de los derechos de importación que se cobran por las aduanas y al efecto el Ministro de Hacienda firmará y entregará al señor Schwank una orden librada al Banco de Guatemala, para que, del producto de los derechos de importación que ese establecimiento está encargado de percibir por cuenta del Gobierno, pague a su vencimiento las aceptaciones expresadas del Comité del Ferrocarril de Los Altos y los intereses que se devenguen.

5º—En el caso de que se celebre definitivamente el contrato concertado entre el Gobierno de la República y la Compañía A. E. G. Cía. Mexicana de Electricidad, S. A., el 19 de diciembre del año próximo pasado acerca de la construcción del Ferrocarril de Los Altos e instalación eléctrica anexa, contrato por el cual dicha Compañía se obliga a erogar todos los gastos causados desde dicho mes de diciembre, entonces esa Compañía deberá pagar a la American Finance & Commerce Company, Inc., el día quince de julio de este año, los cincuenta mil dólares valor del presente crédito, más los intereses devengados hasta esa fecha. Con este fin, el Comité del Ferrocarril de Los Altos entrega al señor Schwank como apoderado de la American Finance & Commerce Company, una carta orden de pago contra la Compañía A. E. G. Cía. Mexicana de Electricidad, S. A.

6º—Al estar pagada la American Finance & Commerce Company, Inc., de los cincuenta mil dólares de este crédito, y de sus intereses por la Compañía A. E. G. Cía. Mexicana de Electricidad, S. A., como indica en la cláusula 5ª devolverá al Comité del Ferrocarril de Los Altos, debidamente canceladas, las tres aceptaciones expresadas en la cláusula 3ª de este contrato, y la orden librada al Banco de Guatemala; pero si la Cía. A. E. G. Cía. Mexicana de Electricidad, S. A., no pagase en la fecha indicada, las tres aceptaciones dichas serán cubiertas como se expresa en las cláusulas 3ª y 4ª, debiendo el señor Schwank devolver al señor Aguilar la carta orden de pago librada contra la Compañía A. E. G. Cía. Mexicana de Electricidad, S. A.

En fe de lo pactado, se extienden y firman por los otorgantes dos ejemplares del presente documento, en Guatemala, a veintiséis de mayo de mil novecientos veinticuatro.

Por el Comité del Ferrocarril de Los Altos,

G. Aguilar, A. Schwank.
Presidente.

p. p. A. E. G. Cía. Mexicana de Electricidad, S. A.,

p. p. Schwartz & Co.,

L. A. Sthal. A. Schwank.

Casa del Gobierno: Guatemala, 30 de mayo de 1924.

Visto el contrato celebrado entre don Adolfo Schwank en representación de la American Finance & Commerce Company, y don Gregorio Aguilar, en nombre del Comité del Ferrocarril de Los Altos, por el cual el primero se obliga a abrir un crédito de cincuenta mil pesos, oro americano ($50,000 o. a.) al referido Comité y encontrándolo ajustado a las instrucciones que fueron comunicadas al efecto,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar su aprobación a los seis artículos de que se compone dicho contrato, bajo la precisa condición de que de ese crédito deberá pagar el Comité expresado a los señores Nottebohm Hnos., el giro que les adeuda con vencimiento al 5 de junio próximo, cuyo valor asciende a la suma de $13,409.20 oro americano.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, encargado del de Hacienda y Crédito Público,

Salv. Herrera.

Establécese una Oficina Telegráfica.

Casa del Gobierno: Guatemala, 30 de mayo de 1924.

El Presidente de la República,

Con vista de la respectiva solicitud y de lo informado por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Establecer una Oficina Telegráfica en Zaragoza, departamento de Chimaltenango, asignándosele el siguiente presupuesto mensual que pagará la Administración de Rentas respectiva, con cargo a la partida número 8 del Presupuesto de Gastos de Fomento; en el concepto de que la Municipalidad de aquella población proporcionará gratuitamente el local y el mobiliario indispensable para el servicio de dicha Oficina:

Un Telegrafista	$1,200
Un Mensajero	200
Alumbrado	50
Suma	$1,450

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

Raf. D. Ponciano.

Se concede una propiedad literaria.

Casa del Gobierno: Guatemala, 2 de junio de 1924.

Vista la solicitud del señor don José R. Piedrasanta, contraída a que se le reconozca la propiedad literaria del "Almanaque Social", que edita en Quezaltenango; y habiéndose llenado los requisitos de ley y de conformidad con el dictamen del Fiscal del Gobierno,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al señor don José R. Piedrasanta, la propiedad literaria de su "Almanaque Social", que solicita.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Raf. Ordóñez Solís.

Se acuerda la formación de un nuevo municipio.

Casa del Gobierno: Guatemala, 3 de junio de 1924.

Examinada la solicitud de los vecinos de Camojallito, jurisdicción de La Libertad, departamento de Huehuetenango, relativa a la formación de un nuevo municipio, cuya cabecera tenga su asiento en la mencionada aldea; y,

El Presidente de la República,

Con vista de la información seguida al efecto y del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Acceder a la solicitud de mérito, debiendo procederse a la organización del nuevo municipio con arreglo a las prescripciones siguientes:

a) El municipio se denominará La Democracia y estará compuesto de las aldeas, caseríos y fincas de Camojallito, Camojá Grande, San Isidro, El Carrizo, Chile Panal o La Montañita, Santa Agustina del Prado, La Concepción, Calanté, El Jobal, Santa Rosa Buenos Aires, Quiaquiché, El Mertón, El Trapiche, El Sabino, Chamushú, Buenos Aires (Huixoc), Los Tarayes, Valparaíso, Chojil, El Injerto, San Antonio El Jutal, Chichinabaj, Santo Domingo Usumacinta y Palmira Nuevo, que se segregarán del municipio de La Libertad;

b) La cabecera se trazará en el lugar cedido para el efecto por don Pedro Castillo Monzón, designándose los lugares para Cabildo, Oficinas públicas y plazas;

c) Los ejidos se compondrán de doscientas caballerías que se segregarán de las quinientas cuarenta y nueve caballerías de terreno que posee el municipio de La Libertad, siendo los gastos que se verifiquen con tal motivo y el pago del Ingeniero por cuenta de los interesados;

d) Conforme al Decreto Número 805, se procederá a la elección de la Municipalidad, compuesta de un Alcalde, dos Regidores y un Síndico, la que se encargará de la organización del municipio;

e) La Jefatura Política de Huehuetenango inspeccionará los trabajos de organización y dictará las medidas necesarias para el efecto.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Casa del Gobierno: Guatemala, 6 de junio de 1924.

Habiendo informado la Dirección General de Correos que es conveniente remarcar con las denominaciones de $1.00 y $1.25 las especies postales de $1.50 y $5.00, para facilitar el franqueo respectivo, mientras llega el pedido de estampillas que se hizo a Londres,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar a la expresada Dirección para que, con intervención de la Dirección General de Cuentas, habilite para su uso inmediato las especies postales de $1.50 y $5.00, remarcándolas en la Tipografía Nacional, con los valores de $1.25 y $1.00, en las cantidades y proporción siguientes:

400,000 de $1.50 con la denominación de $1.00
300,000 de $5.00 con la denominación de $1.25

2º—Que las especies remarcadas, como las demás, queden en la Dirección General de Cuentas, de donde serán retiradas mediante la autorización del caso.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

Raf. D. Ponciano.

Se nombra al Ingeniero don Pedro F. Lorenzana, para que haga la localización, en el terreno, de los lotes de la ciudad de Puerto Barrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 6 de junio de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Ingeniero don Pedro F. Lorenzana, para que haga la localización, en el terreno, de los lotes de la ciudad de Puerto

Barrios, asignándole el sueldo mensual de trescientos cincuenta pesos oro americano ($350 o. a.), que cubrirá, con cargo a la partida número 8 del Presupuesto de Gastos de Fomento, la Administración de Rentas y Aduana del mismo Puerto.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAF. D. PONCIANO,

Se accede a una solicitud.

Casa del Gobierno: Guatemala, 6 de junio de 1924.

Examinadas las diligencias seguidas a solicitud de don José María Isaac Sierra, relativas a que se le conceda licencia para establecer en el país la industria de caza y pesca del caimán o lagarto y del pez espada, con el objeto de aprovechar los cueros, grasas y carnes, que se utilizan en las industrias y como alimento,

Resulta: que hechas las publicaciones de ley, no se presentó parte opositora, que oídos los expertos don Juan Arzú Batres y don Alfredo Sagastume y la Dirección General de Industrias y Comercio, dictaminaron en favor del solicitante; que oído el Fiscal opinó por que se pasaran las diligencias al Consejo de Estado, quien dictaminó desfavorablemente, basándose en que dicha petición contrariaba varios principios constitucionales, siendo sí de parecer que se le concediera la introducción libre de derechos, por una sola vez, de los materiales y útiles que necesite para llevar a cabo su industria, concordando la opinión con la del fiscal del Gobierno,

POR TANTO;

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder a don José María Isaac Sierra, previa la presentación de las facturas correspondientes al Ministerio de Fomento, la introducción libre de derechos, por una sola vez, de los útiles y enseres indispensables para su industria de caza y pesca del caimán y pez espada.

2º—Dejar sin ningún valor ni efecto la presente concesión, en el caso que dentro del término de un año no haya sido establecida la industria a que se refiere, quedando obligado el señor Sierra o sus sucesores legales a cubrir el valor de los impuestos que hubiere dejado de pagar.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAF. D. PONCIANO.

Concédese la nacionalidad guatemalteca al súbdito español José Antonio Grau.

Casa del Gobierno: Guatemala, 7 de junio de 1924.

En vista de las diligencias seguidas por el señor José Antonio Grau, originario de España, sobre que se le conceda la nacionalidad guatemalteca; y habiéndose llenado todos los requisitos que para ese objeto señala el artículo 86 de la Ley de Extranjería,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al señor José Antonio Grau la nacionalidad guatemalteca.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ROB. LOWENTHAL.

Concédese la nacionalidad guatemalteca al súbdito italiano José Semino.

Casa del Gobierno: Guatemala, 7 de junio de 1924.

En vista de las diligencias seguidas por el Licenciado don Francisco M. Rodas, como apoderado del súbdito italiano José Semino, para que se conceda a este último la nacionalidad guatemalteca; y habiéndose llenado todos los requisitos que para ese objeto señala el artículo 86 de la Ley de Extranjería,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al señor José Semino la nacionalidad guatemalteca.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ROB. LOWENTHAL.

Se accede a una solicitud.

Casa del Gobierno: Guatemala, 9 de junio de 1924.

Vista la solicitud de don Arturo Molina V., y de don Max. Asteguieta, relativa a que se les otorguen algunas concesiones para establecer en el país una fábrica de juguetes; y apareciendo del expediente respectivo que no hay nada que se oponga a los deseos de los expresados señores, siendo favorable lo dictaminado por el Consejo de Estado y por el Fiscal del Gobierno;

El Presidentee de la República,

En el deseo de proteger hasta donde sea posible la industria nacional,

ACUERDA:

1º—Conceder a los señores Molina V. y Asteguieta, la introducción libre de derechos de importación, por una sola vez, de la maquinaria, herramienta y demás enseres indispensables, en la cantidad máxima que fijaron los peticionarios, para el establecimiento de la referida fábrica; para lo cual deberán presentar las facturas respectivas al Ministerio de Fomento para su autorización, si procediere.

2º—Si dentro del plazo de un año contado desde la fecha de este acuerdo no queda establecida la fábrica objeto de las presentes concesiones, se tendrán por no otorgadas; y, en consecuencia, los señores Molina V. y Asteguieta o sus cesionarios, representantes o sucesores deberán pagar los derechos correspondientes a las materias que ya se hubieren introducido al país sin cubrir los derechos respectivos.

3º—Don Arturo Molina V. y don Max. Asteguieta quedan obligados a emplear en su fábrica operarios de preferencia guatemaltecos.

4º—El término de esta concesión será de cinco años, contados desde la presente fecha, y se entenderá que todo ese lapso de tiempo, durante cinco años se importarán los materiales que se especifican por los interesados, conforme los vayan necesitando.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

RAF. D. PONCIANO.

Se autoriza a la Municipalidad de Mazatenango para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 10 de junio de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Mazatenango, cabecera del departamento de Suchitepéquez, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por destace de ganado mayor, cada cabeza	$ 10
Por destace de ganado menor, cada cabeza	5
Por matrícula de automóviles, al año	100
Por matrícula de carretas y carretones, al año	100
Por matrícula de carruajes y carretelas, al año	100
Por matrícula de buhoneros, al año	200
Por matrícula de mozos de cordel, al mes	25
Por matrícula de lustradores, al mes	10
Por matrícula de fierros para marcar ganado	100
Por matrícula de perros, al año	50
Por matrículas de pesas y medidas, al año	10
Por concesión de cada paja de agua	500
Por canon de agua, al mes	20
Por licencias para serenatas	50

Por licencias para zarabandas de primera clase, día y noche	$1,200
Por licencias para zarabandas de segunda clase, día y noche	900
Por derechos de poste, ganado mayor	50
Por derechos de poste, ganado menor	25
Por impuesto de billares, cada mesa, al mes	150
Por cada hotel, al mes	100
Por cada mesón, casa de huéspedes o pensión, al mes	50
Por cada rótulo volado, al mes	25
Por contribución de ornato, al año	20
Por multa por no pagar la contribución de ornato en el plazo fijado por la Municipalidad	10
Por cada fábrica de aguardiente que haya en el municipio, al mes	1,000
Por cada venta de licores por mayor y cantinas de primera clase, al mes	200
Por cada estanco de aguardiente, al mes	100
Por cada escritura de sitio urbano que autorice el Síndico municipal	100
Por cada dictamen del mismo en títulos supletorios	50
Por licencias para rifas y loterías de realización de objetos, en días festivos, cada día	200
Por matrícula de troques, al año	200
Por matrícula de autocamiones, al año	150
Por licencias para tocar música en los establecimientos de licores, al día	50
Por impuesto de alumbrado, el 4% sobre la renta mensual de las casas.	
Por licencias para rifas de objetos que hagan los particulares, el 10% sobre su valor total.	
Por contribuciones e impuestos municipales no pagados durante los treinta días después de vencido el trimestre a que correspondan, el 25% de multa.	
Por multa que se impondrá a los Notarios que no den aviso a la Tesorería Municipal dentro de quince días después de la fecha de las escrituras que autoricen, sobre traspaso de fincas urbanas	100

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Dispónese que las Municipalidades del departamento de Chiquimula contribuyan mensualmente para la manutención del presidio.

Casa del Gobierno: Guatemala, 10 de junio de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que en lo sucesivo las Municipalidades del departamento de Chiquimula, contribuyan, mensualmente, con las siguientes sumas, para la manutención del presidio de la cabecera:

Esquipulas	$600
Jocotán	600
Olopa	400
Quezaltepeque	600
Concepción	300
La Unión	200
San Juan Ermita	200
Ipala	300
San Jacinto	200
Camotán	200

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Se autoriza a la Municipalidad de Sololá para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 10 de junio de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Sololá, cabecera del departamento del mismo nombre, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por cada vara cuadrada de terreno que se venda a particulares para la construcción de capillas, nichos o mausoleos en el Cementerio	$125
Por el primer sepulcro en nicho de fábrica media, capilla o mausoleo	150
Por el segundo sepulcro en capilla o mausoleo	100

Por el tercero y subsiguientes enterramientos	$ 50
Por enterramientos en nichos municipales, primer período	500
Por renovaciones para un nuevo período en los mismos	300
Por fábrica ínfima para adultos	50
Por fábrica ínfima para párvulos	25
Por exhumaciones voluntarias de cadáveres que hayan cumplido el tiempo de ley, para trasladarlos a otro Cementerio	500
Por contribución de ornato, al año	30
Por concesión de cada paja de agua de "Los Orozcos"	500
Por concesión de cada paja de agua de "El Calvario"	250
Por canon de agua, al mes	5
Por cada certificación de solvencia con los fondos municipales	20

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Se aprueba el arancel de Cementerios de la Municipalidad de Quezaltenango.

Casa del Gobierno: Guatemala, 10 de junio de 1924.

Con vista del informe rendido por la Jefatura Política de Quezaltenango, y del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el siguiente Arancel de Cementerios, propuesto por la Municipalidad de aquella cabecera:

Por cada vara cuadrada de terreno para la construcción de capillas	$100
Por cada lote de terreno de 3×1½ varas	300
Por segundo enterramiento	50
Por tercer enterramiento y los sucesivos	50
Por cada nicho para adultos (períodos de 7 años)	200
Por renovación para un segundo período (4 años)	$ 50
Por renovación para un tercer período y subsiguientes (4 años)	50
Por cada nicho para párvulos (6 años)	100
Por renovación para un segundo período (4 años)	30
Por renovación para un tercer período y subsiguientes (4 años)	30
Por derechos de fábrica media (período de 5 años)	25
Por derechos de fábrica ínfima (período de 5 años)	15

Tramos de terreno

Tramo de 3×1½ varas	$ 300
Tramo de 3×3 varas	600
Tramo de 3×4½ varas	800
Tramo de 3×6 varas	1,200
Tramo de 3×7½ varas	2,000
Tramo de 7×4½	3,000
Tramo de 7×6 varas	4,000
Tramo de 7×7½ varas	5,000

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Estatutos de la Sociedad de Ahorros y Auxilios Mutuos "El Progreso"; y acuerdo de aprobación.

Objeto de la Sociedad

CAPITULO I

Artículo 1º—a) La Sociedad "El Progreso" tiene por objeto, reunir fondos en calidad de ahorros;

b) El capital que se reuna se dará a mutuo con interés módico;

c) Para conseguir el ingreso de nuevos socios, el capital que se reuna se dividirá en acciones de cien pesos moneda del país;

d) Queda prohibido en el seno de esta corporación todo asunto que tenga color político o religioso;

e) La Sociedad nombrará una Comisión Permanente de Beneficencia;

f) Las acciones serán transmisibles, según las leyes vigentes, tanto del dueño de ellas al heredero, como al representante de un socio ausente, previo aviso a la Junta Directiva.

CAPITULO II

Artículo 2º—La Sociedad estará formada por socios fundadores, activos y contribuyentes.

Socios fundadores son: las personas que firmaron el acta inaugural de la Sociedad el 29 de abril de 1923.

Socios activos son: los que han sido admitidos como tales por haber llenado los requisitos exigidos en estos Estatutos.

Son contribuyentes: los que no depositen la cuota reglamentaria; pero que la pueden enterar por partidas que no bajen de veinte pesos, hasta completar cien, pudiendo depositar su cuota semanal o mensualmente.

CAPITULO III

Artículo 3º—La Sociedad será regida por una junta compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, cuatro Vocales, un Tesorero, un Secretario y un Prosecretario.

Todos serán nombrados en Junta General de la misma Sociedad y previa elección.

Artículo 4º—La Junta General para elecciones deberá tener lugar el primer domingo del mes de junio de cada año.

Artículo 5º—La toma de posesión de nueva Junta Directiva deberá efectuarse con las solemnidades del caso y a ella están obligados a asistir todos los socios en general.

CAPITULO IV

Artículo 6º—Toda admisión de socio será acordada por la Junta Directiva, de conformidad con las condiciones exigidas, a propuesta de dos miembros de la corporación, quienes propondrán el ingreso, por escrito, en una sesión, certificando la honorabilidad del propuesto, para que la Junta Directiva resuelva lo procedente.

Artículo 7º—Los socios desde el día de su admisión e inscripción, gozarán de los siguientes privilegios:

a) Tener voz y voto en las sesiones generales;

b) Gozar del derecho de petición ante la Sociedad;

c) Gozar del derecho de protección en caso de enfermedad o cualquier accidente.

d) Opción a los cargos directivos de la Sociedad;

e) Derecho de hacer a la Junta todas las proposiciones que juzgue de utilidad y necesidad para el progreso de la Sociedad;

f) Gozarán sus herederos del beneficio de vida después de su muerte.

CAPITULO V

Son atribuciones de la Junta Directiva:

Artículo 8º—Promover suscripciones voluntarias en los casos en que deban hacerse gastos extraordinarios por cualquier accidente imprevisto.

Artículo 9º—Examinar las peticiones que en demanda de auxilio le sean presentadas por los socios y acordar lo que se deba conceder.

Artículo 10.—El Consejo tiene la obligación de procurar el progreso de la Sociedad y de velar por el estricto cumplimiento de estos Estatutos.

Artículo 11.—Dar cuenta al nuevo Consejo que la subrogue, de los ingresos y egresos y documentos habidos en su administración y presentar una memoria de todos los trabajos efectuados, demostrando en ello el estado en que se encuetra la sociedad.

CAPITULO VI

Artículo 12.—Es un deber de todo socio concurrir a las sesiones a que sea llamado, salvo impedimento, nombrando en tal caso un socio que lo represente si es Junta General, dando aviso por escrito a la Secretaría; asimismo aceptará y desempeñará con exactitud los cargos y comisiones que el Consejo le confiare.

Artículo 13.—Los socios que se retrasen en el pago de sus cuotas y demás obligaciones, quedarán sujetos a las penas siguientes:

a) Si a los dos meses de su última entrega no hiciera efectivas sus cuotas retrasadas, se le requerirá; al terecer mes no se le reconocerá ninguna utilidad desde la fecha en que hizo su última entrega; al cuarto mes se le suspenderán los derechos de socio y se le expulsará del seno de la Sociedad si no presentare excusa justificable.

b) Podrá ser rehabilitado el socio al momento que haga efectivas sus cuotas retrasadas, inclusive las ganancias o pérdidas de cada acción.

Artículo 14.—En caso de fallecer un socio, a solicitud de su heredero legal, se le entregará su capital, más las utilidades íntegras hasta el día de su último abono; o si el heredero desea continuar como socio, quedará sujeto a lo prescrito en los presentes Estatutos.

Artículo 15.—Si un socio activo desea separarse de la Sociedad, puede hacerlo, endosando su derecho, sometiéndose antes a la aprobación del Consejo, o si la Caja tiene que darle dinero no percibirá ninguna utilidad, desde que principió a ahorrar, siempre que su ahorro date únicamente de un año.

CAPITULO VII

Artículo 16.—Ningún socio podrá retirar sus ahorros, sino pasado un año desde la inauguración de la Sociedad.

CAPITULO VIII

Artículo 17.—Son obligaciones del Presidente:

a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias y convocar a juntas cuando lo exija algún asunto de conveniencia general.

b) Firmar las actas de las sesiones que presida.

c) Nombrar comisiones de beneficencia y disponer con la Directiva los funerales de los socios que fallezcan.

d) Resolver junto con la Directiva, la forma en que deba auxiliarse a los socios enfermos, fijando en caso dado la cantidad que se les asigne.

e) Autorizar en casos urgentes la erogación de cantidades para socorrer a los socios virtud de lo resuelto por la Junta Directiva.

f) Expedir las órdenes contra la Tesorería en virtud de lo resuelto por la Junta Directiva.

g) Representar a la Sociedad, judicial o extrajudicialmente, firmando todo documento o escritura pública en que esté interesada.

h) Disponer todo aquello que exija un pronto despacho y dar cuenta después a la Directiva.

i) Autorizar con su firma todo documento que que deba cubrir la Tesorería.

Artículo 18.—Es obligación del Vicepresidente, susbtituír al Presidente y hacer sus veces cuando éste falte por cualquier accidente.

CAPITULO IX

Del Tesorero.

Artículo 19.—Para ser Tesorero se requiere ser honrado en el concepto público, entender contabilidad y prestar las garantías legales.

Artículo 20.—Son obligaciones del Tesorero:

a) Velar por la conservación del tesoro de la Sociedad y del cual es estrictamente responsable. Llevará cuenta minuciosa y documentada del movimiento de los fondos.

b) Recibir todas las cantidades que pertenezcan a la Caja Social, y extendiendo los recibos correspondientes, que deberá autorizar con su firma y sello de la Tesorería, no pudiendo cubrir ningún recibo al menos que no esté debidamente autorizado.

c) Presentar al Consejo en debida forma, cuenta mensual de los ingresos y egresos habidos en la Tesorería y anualmente del estado de los mismos.

CAPITULO X

Del Secretario y Prosecretario

Artículo 21.—El Secretario es el órgano de comunicación de la Sociedad y tiene las obligaciones siguientes:

a) Llevar un libro de matrículas o inscripciones, en que consten los nombres y apellidos, edad, profesión u oficio, domicilio y nacionalidad de los socios.

b) Dirigir las comunicaciones que le ordene el Presidente de la Directiva.

d) Dar cuenta con los despachos y oficios recibidos, en la próxima sesión o antes, al Presidente, si el caso así lo exige.

Cuando falte el Secretario, lo substituirá el Prosecretario, quien tendrá las obligaciones de aquél.

CAPITULO XI

De los Vocales

Artículo 22.—Son atribuciones de los Vocales propietarios:

a) Substituír por su orden al Presidente cuando no pueda hacerlo el Vicepresidente.

b) Tomar parte en las deliberaciones y resolver las cuestiones que se sometan a su estudio.

c) Hacer el escrutinio de votos para Presidente y demás miembros de la Junta Directiva.

CAPITULO XII

Disposiciones generales

Artículo 23.—Las faltas cometidas por los socios, que dieren lugar a expulsión, serán juzgadas privadamente por la Directiva.

Artículo 24.—La Junta Directiva no podrá contraer compromisos pecuniarios a nombre de la Sociedad; y si alguna vez lo hiciere, quedarán personalmente responsables los que los contraigan.

Artículo 25.—Estos Estatutos quedan desde luego sujetos a las reformas o adiciones que aconseje la experiencia, toda vez que éstas se hagan para dar más facilidad al desarrollo de la Sociedad.

No obstante ser esto de la única facultad de la Junta General, podrá la Directiva dictar algunas disposiciones transitorias que sean en provecho de la buena marcha de la Institución, pero siempre dará cuenta en la próxima Junta General.

CAPITULO XIII

Artículo 26.—Los presentes Estatutos serán sometidos a la aprobación de los socios fundadores; y aprobados que fueren por éstos, en Consejo General, serán sometidos a la aprobación del Supremo Gobierno.

Quezaltenango, 31 de mayo de 1923.

Max. de León R.—Virgilio Rodas Luna.—J. Valeriano Rosal.

Casa del Gobierno: Guatemala, 11 de junio de 1924.

Examinada la solicitud de don Pedro Manrique, en concepto de Presidente de la Sociedad de Ahorros y Auxilios Mutuos "El Progreso", domiciliada en Quezaltenango, relativa a que se aprueben los Estatutos de dicha agrupación y que se reconozca su personalidad jurídica; y,

Apareciendo: que no contienen ninguna disposición contraria a las leyes del país,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista del dictamen emitido por el señor Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Aprobar los veintiséis artículos de que constan los Estatutos de que se ha hecho mérito, y reconocer la personalidad jurídica de la Sociedad de Ahorros y Auxilios Mutuos "El Progreso".

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Créase la Facultad de Ciencias Naturales y Farmacia.

Casa del Gobierno: Guatemala, 11 de junio de 1924.

El Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que ha quedado suprimida la Facultad de Ciencias Naturales y Farmacia, en virtud del Decreto legislativo Número 1308, de fecha 28 de abril del corriente año; y siendo necesario su restablecimiento, dada la importancia de ese Centro,

ACUERDA:

Crear la Facultad de Ciencias Naturales y Farmacia, que funcionará con la correspondiente Junta Directiva y Cuerpo de Profesores y con las dotaciones que se autorizarán en el presupuesto extraordinario que para el efecto se formule.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

R. ORDÓÑEZ SOLÍS.

Dispónese uniformar en la República el impuesto de la matrícula de mozos.

Casa del Gobierno: Guatemala, 12 de junio de 1924.

Siendo conveniente uniformar en todos los departamentos de la República el impuesto de la matrícula de mozos,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por cada una de las boletas de excepción militar que se expida por las Comandancias de Armas, a favor de mozos colonos o temporadistas, mayores de veinticinco años de edad y conforme a la ley, se entere previamente en la Administración de Rentas respectiva, el impuesto anual de diez pesos ($10) moneda del país, cuyos fondos se destinarán a las obras que el Gobierno designe.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

FRANCO. FUENTES.

Se crea el municipio de Fraijanes.

Casa del Gobierno: Guatemala, 12 de junio de 1924.

Con vista de la solicitud presentada por los habitantes de Fraijanes, departamento de Amatitlán, relativa a que se erija en municipio a la mencionada aldea, y apareciendo de la información seguida al efecto, que son justos y atendibles los motivos en que la fundan,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Acceder a dicha solicitud, debiendo observarse para la organización del nuevo municipio, las siguientes prescripciones:

a) El distrito jurisdiccional estará compuesto de las aldeas y haciendas de Fraijanes, El Cerrito, Los Verdes, Bella Vista, Rabanales, los Guajes, La Joya, Lo de Diéguez, Canchón, Rincón Cruces, Graciela, Santa Isabel, el Faro, La Esperanza, Las Brisas, San Antonio, Arrazola, Las Delicias, Colombia, San Gregorio, San Andrés, Santa Margarita, El Porvenir, El Retiro y Cerro de Dolores, que son segregaciones de los municipios de Villa Canales, Santa Catarina y San José Pinula;

b) Conforme al Decreto gubernativo Número 805, se procederá a la elección de la Municipalidad, compuesta de un Alcalde, dos Regidores y un Síndico, la que tendrá a su cargo preferentemente la organización del nuevo municipio, formulando su presupuesto de gastos y el plan de arbitrios necesario para cubrirlo;

c) La cabecera municipal será la población de Fraijanes, debiendo procederse a la formación del plano respectivo, designando los lugares que ocuparán los edificios públicos;

d) La Jefatura Política de Amatitlán inspeccionará la organización del nuevo municipio, a fin de que se observen las prescripciones de la ley de la materia. (1)

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Dispónese que el Depósito de Licores de Catarina vuelva a formar parte de la jurisdicción de San Marcos.

Casa del Gobierno: Guatemala, 16 de junio de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el Depósito de Licores de Catarina, que por acuerdo gubernativo de 22 de junio del año próximo pasado se dispuso pasara a ser dependencia de la Administración de Rentas de Ayutla, vuelva a formar parte de la jurisdicción de la de San Marcos.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, encargado del de Hacienda y Crédito Público,

SALV. HERRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Escuintla para cobrar un impuesto.

Casa del Gobierno: Guatemala, 17 de junio de 1924.

---

(1) Por acuerdo de 23 de abril de 1925, se anexa a departamento de Guatemala el municipio de Fraijanes.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Escuintla, cabecera del departamento del mismo nombre, para que en lo sucesivo pueda cobrar la suma de tres mil pesos, por concesión de cada paja de agua.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Se concede autorización para establecer un Cementerio.

Casa del Gobierno: Guatemala, 17 de junio de 1924.

Vista la solicitud de don José Tarano, relativa a que se le autorice para establecer un Cementerio en la hacienda "Chuacorral", jurisdicción de Joyabaj, departamento del Quiché; y,

Considerando: que son justas y atendibles las razones en que la funda,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista de la información seguida al efecto y del dictamen emitido por el Consejo Superior de Salubridad,

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada, en el concepto de que la inscripción de las defunciones y el pago de los derechos respectivos, deberán hacerse en Joyabaj, y de que se observarán además las prescripciones de la ley de la materia.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Se accede a una solicitud municipal.

Casa del Gobierno: Guatemala, 18 de junio de 1924.

Con vista de la solicitud presentada por la Municipalidad de Tecpán Guatemala, departamento de Chimaltenango,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que en lo sucesivo dicha Corporación se integre de la manera siguiente:

1 Alcalde 1º, 1 Alcalde 2º, 1 Alcalde 3º, 2 Síndicos y 8 Regidores.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Autorízase a la Municipalidad de Alzatate, Jalapa, para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 19 de junio de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Alzatate, departamento de Jalapa, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por contribución de ornato, al año	$30
Por matrícula de fierros para marcar ganado	25
Por beneficio de cerdos, cada cabeza	5
Por derechos de poste, ganado mayor	20
Por derechos de poste, ganado menor	10
Por cada venta de aguerdiante que haya en la jurisdicción, al mes	20
Por licencias para tocar música en los establecimientos de licores, al día	25
Por derechos de fábrica ínfima	5
Por licencias para zarabandas, al día	50

Por licencias para espectáculos públicos cada función.. .. .. $ 25

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Patulul, Sololá, para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 19 de junio de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Patulul, departamento de Sololá, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por impuesto de billares, al mes..	$100
Por cada función de cinematógrafo..	25
Por licencias para serenatas..	100
Por destace de ganado mayor, cada cabeza..	10
Por destace de ganado mayor, cada cabeza..	10
Por licencia para tocar música en los establecimientos de licores, al día..	50
Por cada venta de aguardiente que haya fuera de la población, al mes.. ..	50
Por contribución de ornato, al año.. ..	30
Por derechos de fábrica ínfima.. ..	20

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Concédese autorización a la Municipalidad de Salamá, Baja Verapaz, para establecer una feria.

Casa del Gobierno: Guatemala, 19 de junio de 1924.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Salamá, cabecera del departamento de la Baja Verapaz, relativa a que se le autorice para establecer un feria, durante los días del 10 al 15 de enero de cada año, que se celebrará en el lugar llamado Rincón Grande, con el nombre de Feria de Ostúa,

El Presidente de la República,

Con vista del informe rendido por la Jefatura Política departamental y del dictamen emitido por el señor Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de San Bernardino, Suchitepéquez, para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 19 de junio de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Bernardino, departamento de Suchitepéquez, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por cada cantina, al mes..	$ 30
Por licencias para zarabandas, al día .	50
Por matrícula de perros, al año . . .	15
Por destace de ganado mayor, cada cabeza..	10
Por destace de ganado menor, cada cabeza..	10
Por derechos de poste, ganado mayor..	25
Por derechos de poste, ganado menor..	15
Por cada sitio sin cercar que haya en el centro de la población, al mes . .	15
Por matrícula de fierros para marcar ganado..	75
Por canon de agua, al año	50
Por licencia para que las cantinas permanezcan abiertas después de las horas reglamentarias . .	25
Por contribución de ornato, al año . .	30

Por licencias para hacer uso del agua de la toma municipal	$350
Por licencias para hacer uso del derrame de la misma	20
Por derechos de fábrica ínfima	15

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Se autoriza a la Municipalidad de Quezaltenango para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 19 de junio de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Quezaltenango, cabecera del departamento del mismo nombre, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por canon de agua, al mes	$ 15
Por matrícula de fierros para marcar ganado	100
Por matrícula de escopetas, al año	100
Por licencias para construcciones	50
Por licencias para reparaciones de casas y edificios	25
Por licencias para serenatas	100
Por cada certificación de solvencia con los fondos municipales	20
Por cada hotel de segunda clase, al mes	30
Por cada venta de aguardiente que haya en la jurisdicción, al mes	40
Por cada quintal de suela o timbre que se introduzca al municipio o salga de él	15
Por cada título supletorio que se extienda	50
Por cada quintal de harina extranjera que ingrese al municipio	5

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Apruébase una tarifa para el Mercado Municipal de Totonicapán.

Casa del Gobierno: Guatemala, 19 de junio de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la siguiente tarifa para el Mercado Municipal de Totonicapán, cabecera del departamento del mismo nombre:

Por puestos de ropa en general, al día	$5.00
Por puestos de mercaderías, al día	5.00
Por puestos de lana, al día	3.00
Por puestos de hilo, al día	2.00
Por puestos de artículos de jarcia y talabartería, al día	2.00
Por puestos de chile, camarón, café en grano y sal, al día	2.00
Por puestos de pescado, al día	5.00
Por puestos de quesos, fruta y mantequilla, al día	1.00
Por puestos de café, atole o comida, al día	0.50
Por puestos de especias, al día	1.00
Por puestos de trigo, al día	1.00
Por venta de carne de cerdo, al día	3.00
Por ventas de cerdo, cada puesto, al día	2.00
Por puestos de jabón, al día	2.00
Por ventas de loza, al día	1.00
Por ventas de cómodas, al día	2.00
Por ventas de cofres grandes, al día	2.00
Por ventas de cofres pequeños, al día	0.50
Por ventas de mesas grandes, al día	2.00
Por ventas de mesas pequeñas, al día	0.50
Por puestos de panela, al día	2.00
Por ventas de cal, al día	1.00
Por puestos de cebada, granillo y avena, al día	1.00

Sin impuesto: las ventas de arroz, frijol, maíz, patatas, legumbres, habas, gallinas, huevos y leche.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Se crea la plaza de Segundo Fiscal Auxiliar del Gobierno y se modifica la partida número 7 del Presupuesto de Gastos.

Casa del Gobierno: Guatemala, 20 de junio de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Crear la plaza de Segundo Fiscal Auxiliar del Gobierno; y, en consecuencia, modificar la partida número 7 del Presupuesto de Gastos del ramo de Gobernación y Justicia, de la manera siguiente:

1	Fiscal del Gobierno	$ 8,000
2	Escribientes	1,000
3	Gastos de escritorio	200
4	Primer Fiscal Auxiliar	8,000
5	Escribiente	1,000
6	Gastos de escritorio	200
7	Segundo Fiscal Auxiliar	8,000
8	Escribiente	1,000
9	Gastos de escritorio	200
	Total	$27,600

La diferencia entre esa suma y la asignada en el Presupuesto respectivo, será cubierta mensualmente por la Tesorería Nacional, con cargo a la Partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Se deroga un acuerdo gubernativo de fecha 11 de junio de 1923.

Casa del Gobierno: Guatemala, 21 de junio de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Derogar el acuerdo gubernativo fecha 11 de junio de 1923, por el cual se anexaba el Parque Escolar al Jardín Botánico de la Facultad de Ciencias Naturales y Farmacia, debiendo quedar dicho Parque como dependencia directa del Ministerio del ramo.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Raf. Ordóñez Solís.

Apruébanse las bases formuladas para el arrendamiento de las piezas del Mercado Municipal de Mazatenango, Suchitepéquez.

Casa del Gobierno: Guatemala, 21 de junio de 1924.

Examinada la solicitud de la Municipalidad de Mazatenango, cabecera del departamento de Suchitepéquez, relativa a que se aprueben las bases formuladas para el arrendamiento de las piezas del Mercado Municipal; y,

Considerando: que no contienen ninguna disposición contraria a las leyes del país,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista del informe rendido por la Jefatura Política departamental y del dictamen emitido por el señor Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Aprobar las seis cláusulas de que constan las bases de que se ha hecho mérito, y autorizar a la Municipalidad de Mazatenango para que pueda invertir el producto de los alquileres en la terminación de la obra de dicho Mercado.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Se faculta al Agente Fiscal para celebrar un contrato de transacción con don Alfredo S. Clark.

Casa del Gobierno: Guatemala, 21 de junio de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Facultar al Agente Fiscal para que, con las formalidades de ley, y a nombre del Gobierno, celebre con don Alfredo S. Clark, sucesor y propietario de la extinguida Sociedad Anónima de Hilados y Tejidos, Blanqueados y Pintados de Cantel Ltd., contrato de transacción del juicio que contra el Fisco tiene pendiente la referida Sociedad ante el Juzcado 1º de 1ª Instancia en esta capital, sujetándose para el efecto a las bases que por escrito le dará la Secretaría de Hacienda.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, encargado del de Hacienda y Crédito Público,

SALV. HERRERA.

Se concede autorización a la Municipalidad de Pasaco, Jutiapa, para establecer una feria.

Casa del Gobierno: Guatemala, 25 de junio de 1924.

Examinada la solicitud de la Municipalidad de Pasaco, departamento de Jutiapa, relativa a que se le autorice para establecer una feria en dicha población, en los días comprendidos del miércoles de ceniza al primer domingo de cuaresma de cada año; y,

Considerando: que son justas y atendibles las razones en que la funda,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista de la información seguida al efecto y del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Dispónese la separación de las Direcciones de Licores y de Contribuciones.

Casa del Gobierno: Guatemala, 28 de junio de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que desde el 1º de julio próximo entrante queden separadas las Direcciones General de Licores y de Contribuciones, que ahora se encuentran refundidas en la de Rentas; quedando cada una de ellas con el presupuesto mensual que a continuación se expresa:

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES:

1	Director General	$12,000
2	Secretario	5,000
3	Oficial 1º de la Secretaría	4,000
4	Oficial 2º de la Secretaría	3,500
5	Oficial 3º de la Secretaría	3,000
6	Tenedor de Libros	6,000
7	Ayudante del Tenedor de Libros	3,000
8	Encargado del papel sellado y timbres	4,000
9	Ayudante del Encargado del papel sellado y timbres	3,500
10	Jefe de la matrícula de Inmuebles	5,000
11	Encagado de la Matrícula de Guatemala	4,000
12	Oficial 1º de la Matrícula	3,000
13	Oficial 2º de la Matrícula	3,000
14	Oficial 3º de la Matrícula	3,000
15	Oficial 4º de la Matrícula	3,000
16	Oficial 5º de la Matrícula	3,000
17	Jefe de la Sección de Documentos y revisión de Cuentas de Contribuciones	4,000
18	Un sellador	2,000
19	Archivero de la Matrícula	2,000
20	Archivero de la Dirección General	2,000
21	Sirviente	1,500
22	Portero	1,500
23	Alumbrado	1,500
	Total	$82,500

DIRECCION GENERAL DE LICORES:

1 Director	$12,000
2 Secretario	5,000
3 Tenedor de Libros	6,000
4 Ayudante del Tenedor de Libros	3,000
5 Revisor de documentos de Cuentas de Depósitos	5,000
6 Ayudante del Revisor de documentos y Cuentas de Depósito	3,000
7 Un sellador de documentos	2,000
8 Un Guardalmacén de pólvora, salitre y cartuchos	3,000
9 Oficial 1º de la Secretaría	3,000
10 Oficial 2º de la Secretaría	2,500
11 Archivero	2,000
12 Portero	1,500
13 Sirviente	1,500
14 Gastos de escritorio	600
Total	$50,100

2º—Queda suprimida la Oficina de Control y Estadística de Contribuciones.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, encargado del de Hacienda y Crédito Público,

SALV. HERRERA.

Se aumenta el valor de la contribución de ornato.

Casa del Gobierno: Guatemala, 30 de junio de 1924.

Considerando: que es necesario aumentar el valor de la contribución de ornato, para que las Municipalidades puedan llevar a cabo obras de verdadera utilidad en sus respectivas jurisdicciones; y que, pagándose actualmente cuotas distintas en cada lugar, es conveniente igualarla en todo el país,

POR TANTO;

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—El valor de la contribución de ornato, será de treinta pesos, anuales, en todo el país, debiendo hacerse efectiva por las respectivas Municipalidades en el mes de enero de cada año. Esta contribución también podrá pagarse con cuatro días de trabajo personal en obras públicas.

2º—La contribución se pagará en la Tesorería del Municipio de donde fuere vecino el contribuyente; para ese efecto las Municipalidades ordenarán inmediatamente el empadronamiento respectivo, rectificándolo cuando lo crean oportuno.

3º—Están sujetos a la contribución de ornato todos los varones, nacionales o extranjeros, de diez y ocho a sesenta años de edad, que residan en la República, y aun los que pasaren de esa edad, si poseyeren más de cinco mil pesos de capital.

4º—Quedan exceptuadas del pago de dicho impuesto, las personas que ejercieren cargos gratuitos o concejiles.

5º—Todos los contribuyentes están obligados a portar el boleto de la contribución de ornato, o el de excepción que tengan, para exhibirlo a las autoridades en cualquier momento que lo soliciten.

6º—Los contribuyentes que no paguen la contribución de ornato durante el mes de enero, incurrirán en una multa del ciento por ciento, o sea otro tanto de la contribución no pagada o el doble del tiempo de trabajo personal.

7º—Las Municipalidades llevarán cuenta especial de los fondos provenientes de dicho impuesto, y para su inversión se solicitará la autorización previa de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

8º—El presente acuerdo comenzará a regir desde la fecha de su publicación.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Concédese autorización al Hospital General para comprar un lote de terreno.

Casa del Gobierno: Guatemala, 1º de julio de 1924

Examinada la solicitud del Hospital General y sus dependencias, relativa a que se le autorice

para comprar el lote de terreno situado en la parte Sur del Cementerio General de esta ciudad, propiedad de la señorita María Luisa Trejo, compuesto de ocho mil trescientas setenta y dos varas cuadradas y cinco décimos, para ensanchar el mencionado Cementerio,

El Presidente de la República,

Con vista de la información seguida sobre el particular,

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada; y, en consecuencia, facultar a la Tesorería de las Casas de Beneficencia para que, de sus propios fondos, erogue la suma necesaria para cubrir el valor del inmueble de que se ha hecho mérito, a razón de veinticinco centavos oro americano, por vara cuadrada, según convenio celebrado.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Se autoriza a la Municipalidad de Escuintla para que pueda cobrar un arbitrio

Casa del Gobierno: Guatemala, 1º de julio de 1924.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Escuintla, cabecera del departamento del mismo nombre, para que pueda cobrar el arbitrio de dos mil pesos ($2,000), por cada licencia para ingerir desagües particulares en los de propiedad municipal.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Se establece un impuesto

Casa del Gobierno: Guatemala, 1º de julio de 1924.

De conformidad con lo que dispone el inciso I del artículo 12 de la Convención Postal Universal y el inciso III del artículo 1º y 5º de la Convención Panamericana sobre encomiendas postales,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Establecer un impuesto de diez y de veinte pesos mensuales por cada fardo que pese hasta cinco y diez kilos, respectivamente, y que no sea retirado de los almacenes del Correo después de quince días de expedida la primera citación, cuando los interesados radiquen en la capital y de cuarenta días cuando residan en los departamentos.

Este impuesto será cubierto en la Caja del Correo en el acto de recoger los fardos.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

Raf. D. Ponciano.

Modifícase un acuerdo de fecha 10 de junio del corriente año.

Casa del Gobierno: Guatemala, 3 de julio de 1924.

Considerando: que por acuerdo emitido con fecha 10 de junio próximo pasado se autorizó a la Municipalidad de Mazatenango para cobrar varios arbitrios sobre fábricas y ventas de aguardiente, y que el Decreto legislativo Número 1193 dispone que del impuesto total de quince pesos que grava cada botella de aguardiente, se destinen dos pesos para las respectivas Municipalidades,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Modificar el acuerdo de que se ha hecho mérito, dejando sin efecto los siguientes arbitrios:

Por cada fábrica de aguardiente que haya en el municipio, al mes.. ..	$1,000
Por cada venta de licores por mayor y cantinas de primera clase, al mes..	200
Por cada estanco de aguardientee, al mes..	100

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Yepocapa, Chimaltenango, para que pueda cobrar unos arbitrios

Casa del Gobierno: Guatemala, 3 de julio de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Yepocapa, departamento de Chimaltenango, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por cada certificación de solvencia con los fondos municipales..	$ 25
Por canon de cada paja de agua, al año..	100
Por matrícula de carretas, al año	100
Por licencias para zarabandas, al día..	20
Por destace de ganado menor, cada cabeza..	10
Por derechos de poste, ganado mayor..	20
Por derechos de poste, ganado menor	10
Por matrícula de perros, al año.. ..	15
Por licencias para serenatas..	50
Por cada sitio sin cercar, en el centro de la población, al mes..	20
Por derechos de Cementerio..	15

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de la Antigua Guatemala, Sacatepéquez, para que aumente el número de sus Regidores.

Casa del Gobierno: Guatemala, 3 de julio de 1924.

Examinada la solicitud de la Municipalidad de Antigua Guatemala, cabecera del departamento de Sacatepéquez, relativa a que se le autorice para aumentar a doce el número de sus Regidores; y,

Apareciendo: que son justas y atendibles las razones en que la funda,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista del informe rendido por la Jefatura Política departamental,

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ORELLANA

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Itzapa, Chimaltenango, para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 3 de julio de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Itzapa, departamento de Chimaltenango, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por concesión de cada paja de agua..	$100
Por canon de agua, al año..	20
Por matrícula de carretas, al año.. ..	25
Por licencias para tocar música en los establecimientos de licores..	50
Por licencias para serenatas..	50
Por derechos de poste, ganado mayor..	30
Por derechos de poste, ganado menor	20
Por derechos de poste de cualquier semoviente que se encuentre en el Cementerio..	100

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Se accede a una solicitud

Casa del Gobierno: Guatemala, 3 de julio de 1924.

Examinada la solicitud de los habitantes de El Zanjón San Lorenzo, relativa a que se segregue dicha aldea del municipio de Malacatán, para anexarla al de Ayutla, ambos del departamento de San Marcos; y,

Apareciendo: que son justas y atendibles las razones en que la fundan,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista de la información seguida al efecto, y del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Estatutos de la Sociedad de Auxilios Mutuos del departamento de Jutiapa; y acuerdo de aprobación.

CAPITULO I

Objeto y fines de la Asociación

Artículo 1º—Se constituye una Sociedad departamental que se denominará SOCIEDAD FRATERNAL DE AUXILIOS MUTUOS DEL DEPARTAMENTO DE JUTIAPA que será inaugurada al estar aprobados los presentes Estatutos.

Artículo 2º—Esta asociación tendrá por objeto, promover el desarrollo y progreso del ahorro y el trabajo en sus diversas manifestaciones entre sus asociados, por todos los medios legales, así como cuidar y defender los derechos de éstos.

Artículo 3º—El domicilio legal de la Sociedad será en esta cabecera, pero procurará establecer sucursales en los pueblos y lugares de importancia de este departamento y gestionará por la creación de instituciones de igual índole en todos los departamentos de la República, especialmente en la zona Oriental.

Artículo 4º—Entre los fines de la asociación estarán los siguientes:

a) Mejorar la condición económica de la clase proletaria, proporcionando facilidades para que por medio del ahorro pueda formarse un capital a fin de que sean ensanchadas hasta donde fuere posible las artes, la industria y la agricultura, para llegar a convertir al indigente en propietario;

b) Hacer eficaz, activa e infatigable propaganda por todos los medios de que pueda disponerse, para estimular al ahorro y a la economía a todas las clases trabajadoras de ambos sexos.

Artículo 5º—Para el desarrollo del artículo anterior, la Sociedad, cuando sus condiciones pecunarias lo permitan, fundará un periódico para la difusión de los fines que persigue y procurará por la creación de escuelas, bibliotecas, centros deportivos y reuniones que tiendan a la cultura y moralización.

Artículo 6º—La Sociedad no se inmiscuirá en cuestiones políticas ni religiosas en ninguna forma.

Artículo 7º—La Sociedad con el fin de favorecer a sus miembros y cuando lo creyere conveniente establecerá trabajos, ya sea en el comercio o en cualquiera otro de los distintos ramos que constituyan el patrimonio del hombre, debiendo en este caso, el socio, presentar su tarjeta de identificación con aquélla.

CAPITULO II

De los socios

Artículo 8º—La Sociedad sólo reconocerá una categoría de socios y será ésta la de accionistas, de ambos sexos, que pagarán $25 m. n. de entradas para gastos en libros, papel, etc., etc., y $25 de la misma moneda como cuota social, que será pagada por mensualidades o anualidades anticipadas.

El sobrante que quedare de la cuota de entrada, después de deducidos los gastos, ingresará al fondo social.

Artículo 9º—Al vencimiento de cada año, los intereses de las acciones suscritas, serán capitalizados y entrarán a engrosar el capital del ahorrante.

Artículo 10.—De esos intereses corresponderán: el nueve por ciento, anual, al ahorrante; el siete por ciento al fondo social, que también circulará a mutuo entre los asociados; el uno por ciento para auxilio de los socios que enfermaren, en la forma que se creyere conveniente; y el uno por ciento para fondo de eventualidades.

Artículo 11.—Al fin de cada cinco años de inaugurada la Sociedad, el fondo social de ésta a que se refiere el artículo anterior, después de pagados los gastos de administración y los ocasionados en propaganda para el ensanche y progreso de la institución, serán abonados en dividendos al capital, subscrito en proporción a las acciones totalmente pagadas.

Artículo 12.—La Directiva acordará el tanto por ciento que corresponda al dividendo a que se refiere el artículo anterior.

CAPITULO III

Formación del capital

Artículo 13.—El capital social será formado:

a) Por las pequeñas acciones de $25 m. n. que pagarán mensualmente;

b) Por donaciones voluntarias al fondo social;

c) Por aportaciones voluntarias; los socios que así lo deseen, pueden hacer ahorros en cualquier cantidad y tiempo, pagando la Sociedad un interés del ocho al nueve por ciento anual, por depósitos o ahorros a determinado plazo.

Artículo 14.—La Sociedad aceptará depósitos a la vista, anunciando oportunamente el interés que pueda pagarle, el que ingresará al fondo social.

CAPITULO IV

Privilegios y obligaciones de los ahorrantes

Artículo 15.—Siendo el objeto primordial de la Sociedad el de contribuír al mejoramiento económico de sus asociados, ésta establecerá para aquéllos:

1º—Derechos para adquirir créditos a mutuo al *diez y ocho por ciento anual* entre sus miembros que hayan hecho con puntualidad el pago de sus acciones, en la forma siguiente:

1º—En pequeñas cantidades y a cortos plazos, pero que no bajarán de un año, cuando el capital social fuere menor de cien mil pesos;

2º—Cuando ese capital social excediere de la cantidad a que se refiere el inciso anterior, las condiciones de pago serán:

a) De $2,000 a $5,000, dos años con el cincuenta por ciento de amortización anual;

b) De $5,000 a $10,000, cinco años con el veinte por ciento de amortización anual;

c) Más de $10,000, diez años, con el veinte por ciento de amortización anual.

2º—Derecho para retirar todo o parte de sus ahorros en intereses capitalizados después de cada diez años a contar de la fecha de la primera acción pagada, salvo muerte o ausencia del país por caso fortuito o de fuerza mayor; en este caso, serán entregados al socio o sus sucesores o representante legal, a su voluntad, previo balance de su cuenta, teniéndosele desde entonces por separado de la Sociedad.

3º—Derecho para formar parte en la Junta Directiva, siempre que sea accionista puntual en sus pagos, honrado, de buena representación y que sepa leer y escribir.

Artículo 16.—Para formar parte de la Junta Directiva, se requiere ser obrero accionista y reunir las demás condiciones a que se refiere el inciso 3º del artículo anterior.

Artículo 17.—Todo accionista tendrá derecho a solicitar préstamos a mutuo a la Sociedad con garantía de sus acciones, fianza o de primera hipoteca, pagando el interés del diez y ocho por ciento anual.

Artículo 18.—Las solicitudes para la obtención de créditos a mutuo se dirigirán a la Tesorería con un mes de anticipación y serán atendidas por el orden en que sean hechas, es decir, la primera preferirá a la segunda, etc., etc.

Artículo 19.—El Tesorero de la Sociedad otorgará al suscriptor, en el talón correspondiente, como comprobante de pago de su acción, un recibo firmado por él y visado por el Presidente de la Directiva, quien llevará para controlar aquellas cuentas, un libro de Registro debidamente autorizado.

Artículo 20.—La Tesorería hará corte de caja el 31 de diciembre de cada año y extenderá a los socios un comprobante que demuestre el monto de su haber hasta aquella fecha, debidamente visado por quien corresponde.

Artículo 21.—En caso que un accionista no pueda asistir a las sesiones de la Junta General deberá hacerse representar por otro accionista, no pudiendo éste llevar más de cinco representaciones.

Artículo 22.—Cualquier diferencia que ocurra entre los asociados, respecto de su cuenta, será resuelta por medio de árbitros arbitradores ajenos a la Sociedad, que serán nombrados uno por cada parte de las interesadas, y en caso de que no se llegare a un arreglo satisfactorio, se nombrará por las primeras un tercero cuyo fallo será inapelable.

CAPITULO V

Premios y recompensas

Artículo 23.—Con el fin de intensificar y estimular el trabajo entre sus miembros, la Sociedad creará anualmente de su fondo social, premios y recompensas para la agricultura, las artes, industrias y ganadería; para este efecto la Directiva gestionará por la creación de exposiciones anuales en la época que crea conveniente.

Artículo 24.—La Directiva en todo el mes de enero de cada año, acordará el ramo que deba ser premiado recompensado y la cuantía o calidad de éstos, que serán entregados al favorecido previo dictamen de un jurado calificador o reconocimiento de una comisión de la Sociedad, cuando se trate de la agricultura.

Artículo 25.—Con el fin de hacer ingresar fondos a la Sociedad, la Directiva, cuando lo crea conveniente, podrá determinar la suma que juzgue necesaria, de su fondo social para distribuírla en premios mensualmente, para cuyo efecto, la emisión de billetes que se hiciera para sorteos, será vendida entre los socios y el público y su producto, después de deducidos los gastos que ocasione, ingresará a su mismo fondo social.

CAPITULO VI

Disposiciones penales

Artículo 26.—El Socio deudor de la categoría del artículo 15, inciso 1º, que no pagare en el plazo estipulado, su deuda pendiente con la Sociedad, será impelido a ella ejecutivamente por el capital e intereses adeudados, del 18 por ciento anual, a contar desde la fecha del vencimiento.

Artículo 27.—El socio deudor de la categoría del mismo artículo 15, inciso *a)* que cayere en mora, también será compelido ejecutivamente al pago, después del vencimiento de la primera anualidad amortizable, por el valor de ésta, de los intereses vencidos de toda la deuda y por el interés del interés de la misma y los que corresponden a dicha primera anualidad a razón del 18 por ciento anual desde la fecha del vencimiento, hasta las del pago.

Artículo 28.—Lo dispuesto en el artículo anterior, regirá para los deudores de las demás anualidades a que se refieren los incisos *b)* y *c)* del artículo 15.

Artículo 29.—Los deudores a que se refieren los artículos anteriores, serán condenados a las costas, daños y perjuicios que ocasionen a la Sociedad.

Artículo 30.—La persona que después de fundada la Sociedad deseare ingresar a ella, podrá hacerlo, previo pago de la cuota de entrada, de las acciones atrasadas y los intereses de cada una de ellas, salvo disposición contraria de la Directiva.

Artículo 31.—El socio que retardare el pago de sus acciones más de seis meses, no gozará del privilegio a que se refieren los artículos 11 y 15, inciso 1º, salvo enfermedad grave o el pago de ellas, el de sus intereses mensuales del 18 por ciento anual y una multa de $25 que ingresará al fondo social; de lo contrario, se le tendrá por retirado de la Sociedad, entregándole ésta sus ahorros e intereses que tuviere.

Artículo 32.—Será condición especial entre los asociados el de mantener la unidad y buena armonía entre los miembros de la misma y todo aquél que subersivamente trabaje contra sus leyes fundamentales con el fin de disolverla o de ocasionarle males que redunden en perjuicio de sus intereses, será expulsado de ella, liquidada su cuenta en la Sociedad y entregada.

Artículo 33.—Después de un año de inaugurada la Sociedad, la admisión o ingreso de más socios a ella será discutido y acordado por la Directiva en sesión secreta.

CAPITULO VII

Gobierno y administración de la Sociedad

Artículo 34.—El orden jerárquico será el siguiente:

1º—Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Síndico, seis Vocales en propiedad, seis Vocales suplentes, 1º y 2º Secretarios, 2º Cuerpo administrativo, compuesto de un Tesorero General, un Abogado consultor y dos Directores de Turno, pudiendo estos últimos alternarse con cualquiera de los socios, quienes serán electos por la Directiva a excepción del Tesorero.

Artículo 35.—La Junta Directiva establecerá sucursales en los pueblos y lugares de importancia del departamento, las que tendrán por centro a la Sociedad de esta cabecera.

CAPITULO VIII

Artículo 36.—La primera Junta Directiva y cuerpo administrativo de la Sociedad, deberán ser individuos naturales de la República de Guatemala y serán electos, la primera y el Tesorero entre todos los miembros de la Sociedad establecida en esta cabecera, que asistan a la Junta General de los socios obreros, exceptuando el segundo que lo será por la Directiva, cuya junta tendrá verificativo tan pronto como entre en vigor los presentes Estatutos, debiendo ser su período por dos años, y cambiado por mitad por medio de sorteo después del primer año, no entrando a ese sorteo el Presidente de la institución.

Artículo 37.—Esta Sociedad se inaugurará al aprobarse los presentes Estatutos y, en consecuencia, para la elección de los distintos cargos a que se refiere el artículo 34 inciso 1º, ser señalado el primer domingo de cada año, debiendo verificarse la elección de la primera Junta Directiva al obtenerse la correspondiente aprobación.

Artículo 38.—Para ocupar puestos en la Junta Directiva, después del primer año de su fundación, se requiere que sea socio obrero.

CAPITULO IX

Artículo 39.—Serán atribuciones de la Directiva:

1º—Asistir a las sesiones reglamentarias con puntualidad;

2º—Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos, así como también lo dispuesto en las Juntas Generales;

3º—Convocar a Junta General, cuando el caso lo exija;

4º—Exigir cuando estén establecidas las sucursales, un estado mensual de ingresos y egresos;

5º—Dar curso a las solicitudes de los accionistas;

6º—Controlar todas las operaciones que presente el cuerpo administrativo y ejercer por medio del Director de Turno la inspección y marcha de los negocios de la Sociedad;

7º—Nombrar los empleados que exijan la necesidad del servicio, que no lo fueren por elección;

8º—Celebrar sesión cada ocho días;

9º—Dictar en vista del informe mensual presentado por el Tesorero General, las medidas que requiera la buena marcha de la institución.

CAPITULO X

Del Presidente

Artículo 40.—Son atribuciones del Presidente:

1º—Presidir las sesiones tanto de la Junta Directiva, como de la General;

2º—Ser el órgano ejecutivo de las disposiciones que se dicten para el progreso y ensanche de la Sociedad;

3º—Nombrar las Comisiones que se crean necesarias;

4º—Visar los asuntos, cuentas y gastos ordinarios y extraordinarios, sin cuyos requisitos no serán válidos;

5º—Dar posesión solemne a los diferentes miembros de la Directiva y Cuerpo Administrativo;

6º—Convocar a Juntas Extraordinarias cuando se juzgare necesarias;

7º—Nombrar de acuerdo con la Directiva entre los asociados, las comisiones especiales que estime convenientes, para la adquisición de datos que ilustren a la Directiva, o para otros fines que interesen a la institución;

8º—En casos de reconocida urgencia, podrá adoptar cuantas resoluciones sean precisas, para la buena marcha y prestigio de la institución, dando cuenta a la Junta Directiva inmediatamente que pueda.

CAPITULO XI

Del Vicepresidente y Vocales

Artículo 41.—Son atribuciones del Vicepresidente:

1º—Asumir las funciones del Presidente cuando por cualquier caso, éste no estuviere presente;

2º—Cumplir las comisiones que el Presidente le ordenare.

Artículo 42.—Son atribuciones de los Vocales:

1º—Asistir con puntualidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias que se establezcan;

2º—Discutir en el seno de la Directiva, todas aquellas mociones o iniciativas que se sometan a su criterio;

3º—Cumplir todas las comisiones que se relacionen en bien y prosperidad necesarias de la Sociedad, desempeñando asimismo las que la Directiva le designare.

CAPITULO XII

Del Síndico

Artículo 43.—Las atribuciones del Síndico serán:

1º—Asistir con puntualidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Directiva y de la General;

2º—Llevar la representación legal de la Sociedad, ante el Gobierno y los demás Tribunales de Justicia, cuando los negocios de la misma lo requieran.

CAPITULO XIII

Del Tesorero General

Artículo 44.—El Tesorero General, además de las condiciones de honradez, competencia y mayoría de edad que debe tener, deberá ser natural de la República de Guatemala y sus obligaciones serán las siguientes:

1º—Caucionar su responsabilidad a satisfacción de la Directiva;

2º—Llevar una escrupulosa, limpia y clara contabilidad en los libros principales, y abrir tantos como el de Caja y los auxiliares que fueren necesarios, a efecto de poder dar en cualquier momento los datos que se le pidan;

3º—Dar cuenta diaria al Presidente de todos los vencimientos que se aproximen;

4º—Hacer estado de la marcha de los negocios;

5º—Dar parte al Presidente de todas aquellas operaciones que por su continuo contacto con los números, indiquen los negocios que convengan y los peligrosos, así como también de los clientes morosos;

6º—Percibir todos los valores y verificar todos los pagos, atendiendo a los comprobantes debidamente legalizados;

7º—Prestar toda atención al buen manejo de los fondos que le sean confiados;

8º—Verificar arqueos Cada fin de mes para cerciorarse del estado de Caja, dando cuenta a la Junta Directiva;

9º—Dar los informes que le sean pedidos por la Junta Directiva.

CAPITULO XIV

Del Cuerpo Administrativo

Artículo 45.—El Cuerpo Administrativo estará subordinado a la Junta Directiva.

Artículo 46.—Son atribuciones del Cuerpo Administrativo:

1º—Verificar todos aquellos negocios, cuyos resultados benéficos a la Sociedad no dejen lugar a duda de ninguna naturaleza;

2º—Ponerse de acuerdo con la Directiva de la Sociedad para la realización de negocios de importancia y operaciones que, a su criterio, deben ser consultados;

3º—Llevar en las oficinas de caja y contabilidad, el mayor orden para la claridad y facilidad de datos, tanto en los libros como en toda la documentación para ver el trabajo de los empleados;

4º—Presentar a la Junta Directiva mensualmente en los primeros cinco días del mes, un estado que demuestre el movimiento habido en el próximo pasado;

5º—Dedicar toda su atención al ensanche y mejoramiento de la institución que está a su cargo;

6º—Cada ocho días después del vencimiento de cinco años de fundada la Sociedad, deberá presentar a la Junta Directiva, un balance y Memoria del movimiento habido durante el término indicado para que ésta a su vez determine la manera de repartir los dividendos a que se refiere el artículo 11, consultando en un todo con los productos que haya dado la Sociedad.

Artículo 47.—El Tesorero General será el Jefe de la Oficina y, como tal, responsable ante la Directiva de cualquier irregularidad.

CAPITULO XV

De los Secretarios

Artículo 48.—Son obligaciones de los Secretarios de la Junta Directiva:

1º—Extender y firmar las actas de las sesiones celebradas por la Junta Directiva o la General;

2º—Distribuírse el trabajo equitativamente entre los dos Secretarios, cuando las necesidades así lo exijan, o alternarse en su caso;

3º—Llevar los libros que el Reglamento Interior disponga;

4º—Despachar la correspondencia a la mayor brevedad posible;

5º—Ser el órgano de comunicación entre la Directiva, los socios y el público;

6º—Dar cuenta con el despacho en las sesiones de la Directiva o General en el orden que el Presidente lo disponga;

7º—Suministrar a los socios accionistas y al público en general los datos que soliciten, referentes a la sociedad;

8º—Formar la Memoria de cada año con que debe dar cuenta a la Directiva o a la General;

9º—Cumplir con todas las obligaciones que el Reglamento Interior señala.

ARTICULO XVI

Del Personal Administrativo

Artículo 49.—Los empleados del personal administrativo, serán nombrados por la Junta Directiva a excepción del Tesorero General, pero siempre a propuesta del Presidente, quedando a éste la facultad de suspender en sus funciones de empleo a los que se hicieren dudosos de su confianza y marcada ineptitud.

Artículo 50.—Un reglamento interior dará a cada empleado las obligaciones de su puesto, la caución que lo garantice y horas de trabajo, etc., etc.

CAPITULO XVII

Del Director de Turno

Artículo 51.—De acuerdo con lo que disponen los artículos 39 inciso 6, 44 incisos 8, 9 y 46, estos delegados de la Junta Directiva tendrán ingerencia en los negocios de la Sociedad respecto a los asuntos que no estén previstos por esta Ley o por aquellos negocios de importancia que merezcan su atención, pudiendo estos ocurrir a la Directiva si el asunto en cuestión es de difícil tramitación. Tendrán también entre sus atribuciones, asistir a los arqueos de Caja y ordenarlos cuando lo crean conveniente.

CAPITULO XVIII

De las cuentas

Artículo 52.—Para toda operación deberá atenerse a lo dispuesto en estos Estatutos y a las leyes del país, así como también a las disposiciones que en lo futuro se fueren dictando.

Artículo 53.—Para los inventarios y balances mensuales deben estar presentes el Presidente, el Tesorero y demás miembros superiores del Cuerpo Administrativo.

CAPITULO XIX

Artículo 54.—Tendrán el sueldo que la Directiva les asigne, el Tesorero General y demás empleados secundarios, cuyo sueldo será fijado según la importancia y movimiento que vayan adquiriendo los negocios.

Artículo 55.—Las Juntas Generales deberán reunirse cada semestre y en ellas se dará cuenta a los accionistas de todo lo concerniente a la Sociedad.

Artículo 56.—Para que haya Junta General se requiere la asistencia de la mitad, más uno de los socios subscritos, y en caso de que no hubiere *quorum,* se procederá a la segunda citación, celebrándola en ese caso con los socios que ocurran.

Artículo 57.—La Junta Directiva, sólo podrá celebrar sesión con las dos terceras partes de sus componentes.

Artículo 58.—En las disposiciones, tanto de la Junta General como de la Directiva, tendrá fuerza de ley lo que sea aprobado por la mayoría de los accionistas asistentes a la sesión.

Artículo 59.—La Directiva, al tomar posesión, nombrará las comisiones que crea necesarias para elaborar él o los Reglamentos Interiores.

Artículo 60.—Los miembros de la Junta Directiva, no podrán desempeñar dos puestos en la Sociedad, sin antes haber renunciado el primero.

Artículo 61.—Los presentes Estatutos serán sometidos a la aprobación del Supremo Gobierno de la República y podrán ser reformados en uno o varios artículos, o en su totalidad, cuando las necesidades aconsejadas por la práctica así lo exijan; pero para ello se requiere la moción de un diez por ciento de los socios inscritos y la resolución de la mitad, más uno, de

los que compongan la Junta General, y siempre deberá obtenerse la aprobación del Gobierno.

Jutiapa, 28 de enero de 1924.

La Directiva Provisional:

P. Castillo S. — Prudencio V. González. — Rosendo Dubón, hijo. — Braulio González Cerna. — Franco. Grijalba P. — Reyes Orozco. — Braulio Sabino G. — H. G. y González.

Casa del Gobierno: Guatemala, 4 de julio de 1924.

Examinada la solicitud de don Pablo Castillo S., en concepto de Presidente de la Sociedad Fraternal de Auxilios Mutuos del departamento de Jutiapa, domiciliada en la cabecera, relativa a que se aprueben los Estatutos de dicha agrupación y que se reconozca su personalidad jurídica; y,

Apareciendo: que no contienen ninguna disposición contraria a las leyes del país,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista de la información seguida al efecto y del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Aprobar los sesenta y un artículos de que constan los Estatutos de que se ha hecho mérito, y reconocer la personalidad jurídica de la Sociedad Fraternal de Auxilios Mutuos del departamento de Jutiapa.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,
H. Abraham Cabrera.

Concédese la nacionalidad guatemalteca al señor Arcadio Basis, súbdito de Rumania.

Casa del Gobierno: Guatemala, 8 de julio de 1924.

En vista de las diligencias seguidas por el señor Arcadio Basis, originario de Rumania, sobre que se le conceda la nacionalidad guatemalteca; y, habiéndose llenado todos los requisitos que para ese objeto señala el artículo 86 de la Ley de Extranjería,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al señor Arcadio Basis la nacionalidad guatemalteca.

Comuníquese.

ORELLANA,

El Secretario de Estado en el Despacho
de Relaciones Exteriores,
Rob. Lowenthal.

Destínase un impuesto a los trabajos de construcción del Cuartel y Penitenciaría de Quezaltenango.

Casa del Gobierno: Guatemala, 9 de julio de 1924.

Debiendo llevarse a cabo los trabajos de construcción de los nuevos edificios destinados al servicio del Cuartel y Penitenciaría de la ciudad de Quezaltenango,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que el impuesto de diez pesos moneda del país, por cada una de las boletas de excepción militar que expidan las Comandancias de Armas de los departamentos de Quezaltenango, San Marcos, Quiché, Totonicapán, Huehuetenango y Sololá, a favor de los mozos colonos y temporadistas, de conformidad con la disposición gubernativa emitida el doce de junio último, se destine exclusivamente a los trabajos de construcción de los edificios mencionados.

2º—De la recaudación de aquel impuesto, conforme la referida disposición gubernativa, se encargará la Administración de Rentas de cada uno de dichos departamentos, remitiendo al Banco de Occidente, en los primeros cinco días de cada mes, el monto de lo reunido durante el mes anterior.

3º—De los fondos colectados y remitidos al citado Banco, se dará aviso a la Comandancia de Armas de Quezaltenango y al Ministerio de la Guerra.

4º—Del manejo de dichos fondos se encargará un Comité compuesto de cuatro personas de reconocida honradez, vecinos de Quezaltenango y nombrados por la Secretaría de la Guerra.

5º—Los depósitos hechos en el Banco de Occidente estarán a la orden del expresado Comité, controlándose su inversión por el Ministerio de la Guerra, en la forma que estime conveniente.

6º—La Secretaría de la Guerra emitirá las disposiciones reglamentarias del caso, expidiendo también los talonarios numerados respectivos, con destino a la recaudación del referido impuesto.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

FRANCO. FUENTES.

Se nombra Agente Consular Honorario en San Pedro California.

Casa del Gobierno: Guatemala, 11 de julio de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Julio C. Toriello, Agente Consular Honorario de Guatemala en San Pedro California, Estado de California, Estados Unidos de América.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ROB. LOWENTHAL.

Se aprueba la reforma del artículo 14 de los Estatutos del Banco Americano.

Casa del Gobierno: Guatemala, 11 de julio de 1924.

Habiendo manifestado el Banco Americano de Guatemala que en Junta General de Accionistas, celebrada el 27 de diciembre de 1923, se aprobó la proposición de la Junta Directiva y de algunos accionistas, sobre reformar los artículos 2º, 10 y 14 de los Estatutos, en el sentido de permitir la emisión de cédulas hipotecarias; reducir el número de representaciones para la celebración de las Juntas de Accionistas y autorizar la reelección de los Directores, respectivamente,

El Presidente de la República,

Con vista del dictamen emitido por el señor Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Aprobar únicamente la reforma del artículo 14 de los mencionados Estatutos, en los siguientes términos:

14.—La Junta Directiva se compondrá de tres Directores Propietarios y tres Suplentes que serán nombrados por la Junta General, pudiendo reelegir a los mismos miembros solamente por dos períodos consecutivos. Los Suplentes entrarán a hacer las veces de los propietarios por falta de éstos, en el orden en que sean nombrados. Para ser nombrado Director Propietario o Suplente es necesario ser accionista.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Se asigna sueldo al Consejero Financiero del Gobierno.

Casa del Gobierno: Guatemala, 11 de julio de 1924.

No figurando en el nuevo Presupuesto General de Gastos vigente el sueldo del Consejero Financiero del Gobierno, Licenciado don Enrique Martínez Sobral,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Restablecer desde el presente mes el sueldo de quinientos pesos oro americano, que devenga el expresado Consejero.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, encargado del de Hacienda y Crédito Público,

SALV. HERRERA.

Se establece en Santa Lucía Utatlán un Depósito de Licores.

Casa del Gobierno: Guatemala, 11 de julio de 1924.

Siendo favorables los informes respectivos y de conveniencia para el Fisco,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Establecer en Santa Lucía Utatlán, departamento de Sololá, un Depósito de Licores, con el personal y emolumentos siguientes:

Un Guardalmacén	$2,000
Un Vigilante	1,500
Gastos de escritorio	25
Total	$3,525

Tres mil quinientos veinticinco pesos moneda nacional, mensuales, que pagará la Administración de Rentas respectiva, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Hacienda.

El referido Depósito será clausurado si los destiladores no llenan las bases que les señale la Dirección General de Licores.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, encargado del de Hacienda y Crédito Público,

SALV. HERRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Jocotán para que pueda ampliar el Cementerio de dicha población.

Casa del Gobierno: Guatemala, 12 de julio de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Jocotán, departamento de Chiquimula, para que pueda ampliar el Cementerio de dicha población, en una extensión de ocho varas, Sur; diez y ocho varas, Norte; y ochenta varas Oriente.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Tactic para que pueda cobrar un arbitrio.

Casa del Gobierno: Guatemala, 12 de julio de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Tactic, departamento de la Alta Verapaz, para que pueda cobrar el arbitrio de diez pesos ($10), por cabeza de ganado menor, que destace en su jurisdicción.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Chicacao para que erogue la suma de $45,920.

Casa del Gobierno: Guatemala, 12 de julio de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Chicacao, departamento de Sololá, para que de los fondos provenientes de la contribución de ornato, erogue la suma de cuarenta y cinco mil novecientos veinte pesos ($45,920), que invertirá en la construcción de un edificio para las cárceles de dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Lotifícanse los Ejidos de Texcuaco.

Casa del Gobierno: Guatemala, 12 de julio de 1924.

Vista la solicitud de los vecinos de Texcuaco, departamento de Escuintla, relativa a que se reforme el acuerdo de 16 de junio del año próximo pasado, en el sentido de que el reparto de los ejidos de dicha Municipalidad se haga entre noventa y cuatro vecinos, por partes iguales, con exclusión de ocho caballerías que se dejarán para astillero del pueblo, dentro de los siguientes límites: Norte, con el ejido que se distribuirá; Este, con "La Gironda"; Sur, con "El Zapote", y Oeste, con "El Danubio"; y,

Considerando: que es justo y conveniente acceder a la solicitud que se examina, porque se trata de distribuír entre copropietarios un inmueble titulado a su favor y poseído por ellos, y que los jefes de familia del lugar son noventa y cuatro, según datos estadísticos,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

De conformidad con lo informado por la Jefatura Política departamental y del dictamen del Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Reformar el acuerdo de mérito, en los términos siguientes:

1º—Se autoriza a la Municipalidad de Texcuaco para que de sus tierras ejidales, reparta entre los noventa y cuatro jefes de familia de su jurisdicción, por lotes iguales, la extensión de treinta caballerías, cincuenta y nueve manzanas, un mil doscientas once varas cuadradas.

2º—Los títulos de propiedad serán otorgados por el Síndico Municipal ante el Secretario respectivo, sin recargo de ninguna especie, insertándose en ellos las diligencias de medida, el número del lote, sus linderos y el plano correspondiente, y el acuerdo reformado y el presente; llevarán el Visto Bueno del Alcalde Municipal de Texcuaco y de la Jefatura Política de Escuintla, se inscribirán en el Registro de inmuebles.

3º—Las ocho caballerías restantes quedarán a la Municipalidad como astillero y demás usos comunales, debiendo localizarlas el facultativo que lotifique, dentro de los linderos ya mencionados. En caso de haber fallecido alguno de los jefes de familia, el lote correspondiente se adjudicará a sus herederos.

4º—Las adjudicaciones que se hicieren a personas distintas de las vecinas de la población no tendrán valor ni efecto legal.

Hágase saber.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Estatutos de la Sociedad Agrícola "Unión Frutera Nacional"; y acuerdo de aprobación.

Estatutos de la Sociedad Agrícola "Unión Frutera Nacional"

Artículo 1º—La Sociedad que se ha fundado llevará el nombre de "Unión Frutera Nacional", que perseguirá como único y exclusivo objeto el ensanche de la agricultura.

Artículo 2º—Comprendiendo la agricultura varios ramos, se atenderá con especial empeño aquellos cultivos que se produzcan con relación a las condiciones climatéricas de la zona.

Artículo 3º—Para los efectos de las disposiciones anteriores, el radio de acción comprenderá todas aquellas fincas pertenecientes a los socios, que quedan situadas sobre el río Motagua, Livingston, lago de Izabal y río Sarstún.

Artículo 4º—Todos los finqueros propietarios o arrendatarios quedan obligados: 1º A mantener la higienización de sus fincas y dependencias. 2º Hacer que se guarde el orden y tranquilidad, lo mismo que el respeto y observancia de las leyes y demás disposiciones emanadas de las autoridades constituídas. 3º Velar por la conservación de los caminos vecinales; y 4º Facilitar la instrucción popular.

Artículo 5º—Los propios finqueros, ya sea por sí o por sus legítimos representantes, quedan obligados a procurar por el mejoramiento de las condiciones de cultivos, para lo cual la Sociedad se encargará de facilitar obras científicas o expertos especialistas.

Artículo 6º—Se nombrarán periódicamente Inspectores que vigilen la situación progresiva de las fincas, quienes harán las observaciones que crean procedentes de acuerdo con lo establecido en los dos artículos que preceden.

Artículo 7º—Al socio que se viere amenazado por un tercero que lastime o dañe la marcha de sus negocios, la Directiva le prestará el apoyo necesario ante las autoridades respectivas para solucionar de la mejor manera posible la dificultad que la hubiese motivado.

Artículo 8º—En caso de que cualquiera de los socios finqueros encontrase obstáculo alguno para el transporte de sus productos a los mercados extranjeros, ya sea por parte del ferrocarril o vapores, la Directiva por sí o por medio de representantes, solicitará del Gobierno sus buenos oficios con el fin de mediar la dificultad presentada.

Artículo 9º—Quedan los socios comprometidos, una vez dispusieren enajenar sus fincas o constituír sobre ellas gravamen de cualquier especie, a ofrecer de preferencia el negocio proyectado a la Junta Directtiva, la que en el menor tiempo posible resolverá si lo acepta o no.

Artículo 10.—La Sociedad se obliga a mantener relaciones de amistad y concordia con cualesquiera otras de su índole, ya sean de las que estuvieren establecidas en las distintas partes del país o las que en lo sucesivo se formaren.

Artículo 11.—La Directiva, tomando en cuenta la importancia de los lugares de su jurisdicción, en que hubiese fincas bananales o de cualquier otro género, mandará establecer sucursales, las que cuidarán por el cumplimiento de estas disposiciones.

Artículo 12.—La Junta Directiva se encargará de gestionar constantemente a donde corresponde, por conseguir el aumento de precio del banano, ya que el que actualmente tiene no corresponde a los gastos que se hacen para su producción.

Artículo 13.—Para el sostenimiento de la Sociedad se acordará que cada socio coopere mensualmente con un peso oro americano, a partir del día en que los Estatutos sean aprobados por el Supremo Gobierno, en la inteligencia que esta cuota será por el primer año de su fundación, y por el siguiente a éste, dos pesos de igual clase de moneda, y que luego que el segundo año sea concluído, la contribución que se ha venido señalando será nuevamente reconsiderada.

Artículo 14.—La Sociedad tendrá a su lado un Abogado consultor, remunerado por cuenta de ella.

Artículo 15.—El término de la duración de la Sociedad será de cinco años, a partir de su aprobación, prorrogable hasta por cinco años más, sin necesidad de nuevas formalidades.

Artículo 16.—En caso que la Sociedad adquiriese bienes propios, inclusive raíces, éstos serán administrados por la Directiva de la Sociedad, quien dispondrá lo que mejor convenga a sus intereses.

Artículo 17.—Llegada la época en que se disuelva la Sociedad, en junta general procederá a hacer liquidación, siendo las utilidades o pérdidas que resulten, por iguales partes de los asociados.

Artículo 18.—De las utilidades anuales que resulten, se tomará el uno por ciento a favor de las Casas de Beneficencia de este departamento.

Artículo 19.—La Sociedad no tratará ni tomará parte en ningún asunto de carácter político o religioso.

Artículo 20.—El artículo 1º de los Estatutos queda reformado así: "La Sociedad Cooperativa que se ha fundado llevará el nombre de "Unión Frutera Nacional".

S. M. de G. y J.

Morales, 24 de mayo de 1924.

H. W. Carroll. — Presentación González. —Teodoro Murillo. — Federico Bull M. — Gumersindo Muñoz. — Luis Perdomo. — Francisco Fallace. — L. F. Murillo.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 1º—La Junta Directiva celebrará sus sesiones ordinarias el segundo domingo de cada mes, o cuando las necesidades del caso lo requieran, debiendo asistir sus componentes con la mayor puntualidad.

Obligaciones de los Directores de Turno

Artículo 2º—Declarar abiertas y cerradas las sesiones, dirigir los debates, conceder la palabra en orden a los que quisieren hacer uso de ella, nombrar comisiones entre los socios, ser los órganos consultivos, conceder las licencias que fueren solicitadas, siempre que se estimasen procedentes.

Artículo 3º—El Secretario dependerá directamente de la Directiva y sus obligaciones son las que siguen: dar cuenta con el despacho, hacer las preguntas que le indicare el Director que preside la Sesión, formular y darle lectura a las actas respectivas, asociarse a las comisiones cuando así se dispusiere.

Artículo 4º—El Prosecretario, además de substituír al primero en caso de ausencia, irá tomando nota de los puntos interesantes de la sesión.

Artículo 5º—El Tesorero entre sus obligaciones tendrá las siguientes: llevar la contabilidad por partida doble, en libros debidamente autorizados; hacer corte de Caja mensualmente, en presencia de una Comisión nombrada al efecto; en los pagos que deba hacer exigirá que el documento que se le presenta para su cobro lleve el "Visto Bueno" del Director de Turno; colectar las contribuciones a que estuvieren obligados los asociados, dando aviso de los que no lo efectuaren en los primeros cinco días de cada mes; practicará balance general de sus cuentas al final de cada año. Para el manejo de los fondos prestará fianza a satisfacción de la Directiva; lo mismo que no se le permitirá exista en su caja cantidad que exceda de mil pesos oro americano; para la comprobación y glosa de sus cuentas conservará en su poder los documentos del caso; dará las explicaciones que le pida la Directiva cuando así lo determinare, debiendo exhibir en el momento los libros que a su cargo tuviere y le fueren pedidos.

Disposiciones transitorias

a) La Junta Directiva será removida cada año, debiendo tomar posesión de su puesto la nueva, el día 15 de abril, previa protesta reglamentaria;

b) A todo socio que faltare a las sesiones que se celebren, sin causa justificada, por primera vez le será llamada la atención y si persistiere en la falta de asistencia se le impondrá un peso oro de multa, que ingresará a los fondos de la Tesorería, y por último, si dicha falta fuere en sesión extraordinaria, se aumentará la multa hasta cinco pesos de la misma clase de moneda;

c) No le será permitido a ningún socio penetrar a las sesiones cuando se viere que se encuentra en estado de ebriedad; tampoco será permitido entrar a ellas con cualquier clase de armas;

d) Queda prohibido a los socios retirarse de la sesión sin motivo alguno antes de darse por terminada.

Casa del Gobierno: Guatemala, 12 de julio de 1924.

Examinada la solicitud del Licenciado don Fidencio Duque, en concepto de apoderado de la Sociedad Cooperativa "Unión Frutera Nacional", domiciliada en Morales, departamento de Izabal, relativa a que se aprueben los Estatutos de dicha agrupación y que se reconozca su personalidad jurídica; y,

Apareciendo: que no contienen ninguna disposición contraria a las leyes del país,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista de la información seguida al efecto y del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Aprobar los veinte artículos de que constan los Estatutos de que se ha hecho mérito; y reconocer la personalidad jurídica de la Sociedad "Unión Frutera Nacional".

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Destínase un impuesto al sostenimiento de varios trabajos de construcción de la cabecera de Amatitlán.

Casa del Gobierno: Guatemala, 12 de julio de 1924.

Para el mejor sostenimiento de los trabajos de construcción del nuevo edificio del Cuartel y otras Oficinas Públicas de la cabecera de Amatitlán,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que el impuesto de diez pesos moneda del país, por cada una de las boletas de excepción militar que expida la Comandancia de Armas de dicho departamento, a favor de los mozos colonos y temporadistas, de conformidad con la disposición gubernativa emitida el doce de junio último, se destine exclusivamente a los trabajos de construcción del edificio mencionado.

2º—De la recaudación de aquel impuesto, conforme la referida disposición gubernativa, se encargará la Administración de Rentas de Amatitlán, en cuya Oficina quedarán depositados los fondos que produzca tal impuesto.

3º—Del manejo de estos fondos se encargará un Comité compuesto del Comandante de Armas y de dos personas de reconocida honradez, vecinas de Amatitlán y nombradas por la Secretaría de la Guerra.

4º—Los fondos existentes en la citada Administración de Rentas de Amatitlán, estarán a la orden del referido Comité, controlándose su inversión por el Ministerio de la Guerra, en la forma que estime conveniente.

5º—La Secretaría de la Guerra emitirá las disposiciones reglamentarias del caso, expidiendo también los talonarios numerados respectivos, con destino a la recaudación del expresado impuesto.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

FRANCO. FUENTES.

Se nombra Subsecretario de Educación.

Casa del Gobierno: Guatemala, 12 de julio de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Licenciado don José González Campo, Subsecretario del Ministerio de Educación Pública en substitución del Profesor don Alfredo Carrillo Ramírez, que se ausentó del país.

El nombrado devengará el sueldo de ley.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

R. ORDÓÑEZ SOLÍS.

Autorízase a la Municipalidad de Atescatempa para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 14 de julio de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Atescatempa, departamento de Jutiapa, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por matrícula de carretas, al año	$50
Por destace de ganado mayor, cada cabeza	25
Por destace de ganado menor, cada cabeza	10
Por derechos de Cementerio	25
Por matrícula de fierros para marcar ganado	50

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Santa Catarina Barahona para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 14 de julio de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Santa Catarina Barahona, departamento de Sacatepéquez, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por canon de cada paja de agua, al año	$60
Por derechos de poste, ganado menor..	10
Por derechos de poste, ganado mayor..	20
Por derechos de Cementerio..	10
Por cada lote de terreno inculto que se encuentre dentro del perímetro de la población, al mes..	10

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Autorízase a la Municipalidad de Sacapulas para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 14 de julio de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Sacapulas, departamento del Quiché, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por destace de ganado mayor, cada cabeza..	$20
Por destace de ganado menor, cada cabeza..	10
Por derechos de sepultura en el Cementerio antiguo..	50
Por licencias para zarabandas, al día..	50
Por licencias para serenatas..	50
Por derechos de poste, ganado mayor..	30
Por derecho de poste, ganado menor..	$15
Por matrícula de perros, al año..	10

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Autorízase a la Municipalidad de San Jerónimo para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 14 de julio de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Jerónimo, departamento de la Baja Verapaz, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por derechos de poste, ganado mayor..	$30
Por derechos de poste, ganado menor..	15
Por licencias para tocar música en los establecimientos de licores..	50
Por matrícula de fierros para marcar ganado..	50
Por destace de cerdos, cada cabeza.. ..	15
Por licencias para serenatas..	50
Por licencias para espectáculos públicos, cada función..	50
Por matrícula de carretas, al año.. ..	50

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Dispónese que las Municipalidades del departamento de Suchitepéquez contribuyan con unas sumas a la manutención del presidio de la cabecera.

Casa del Gobierno: Guatemala, 14 de julio de 1924.

Con vista de la información seguida al efecto y del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que en la sucesivo las Municipalidades del departamento de Suchitepéquez contribuyan mensualmente con las siguientes sumas para la manutención del presidio de la cabecera:

Mazatenango	$2,500
San Antonio Suchitepéquez	300
Cuyotenango	300
San Francisco Zapotitlán	250
Santo Domingo	300
Samayac	250
San José El Idolo	150
Panán	100
San Bernardino	100
San Lorenzo	100
San Gabriel	100

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Tamahú para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 14 de julio de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Tamahú, departamento de la Alta Verapaz, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por licencias para zarabandas, al día	$15
Por licencias para serenatas	25
Por licencias para bailes de máscaras	10
Por destace de ganado mayor, cabeza	15
Por destace de ganado menor, cabeza	10
Por matrícula de perros, al año	20
Por derechos de Cementerio	6
Por derechos de poste, ganado mayor	30
Por derechos de poste, ganado menor	10

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Santa Rosa para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 14 de julio de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Santa Rosa, departamento del mismo nombre, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por matrícula de carretas, al año	$50
Por cada sitio sin pared que haya en el centro de la población, cada vara lineal, al mes	1

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Izabal para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 14 de julio de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Izabal, departamento del mismo nombre, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

	o. a.
Por destace de ganado mayor, cada cabeza	$0.50
Por destace de ganado menor, cada cabeza	0.25
Por matrícula de cayucos grandes, al año	0.50
Por matrícula de cayucos pequeños, al año	0.25
Por cada manatí que se pesque en aguas de su jurisdicción	0.50
Por licencias para pesca de hicoteas, al mes	0.50

	o. a.
Por licenciat para serenatas	$1.00
Por licencias para zarabandas, al día	1.00

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Villa Nueva para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 15 de julio de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Villa Nueva, departamento de Amatitlán, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por cada lote para construír mausoleos en el Cementerio de la población	$150
Por derechos de cada enterramiento en mausoleo	100
Por cada nicho municipal (un período)	100
Por cada renovación en los mismos	75
Por derechos de fábrica media	20
Por derechos de fábrica ínfima	10
Por licencias para extraer restos del Cementerio, después del tiempo reglamentario	200
Por concesión de cada paja de agua	150
Por canon de agua, al año	50
Por licencias para zarabandas, al día	200
Por matrícula de fierros para marcar ganado	50
Por derechos de poste, ganado mayor	20
Por derechos de poste, ganado menor	10

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Se accede a unas solicitudes.

Casa del Gobieron: Guatemala, 15 de julio de 1924.

Examinada la solicitud de los habitantes del cantón Las Casas, jurisdicción de Cobán, departamento de la Alta Verapaz, relativa a que se acuerde la adjudicación de los lotes que respectivamente poseen, en virtud de la disposición dictada por la Jefatura Política departamental con fecha 10 de noviembre de 1911; y,

Apareciendo: que son justas y atendibles las razones en que la fundan,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista de la información seguida al efecto, del asentimiento de la Municipalidad de Cobán y de la opinión del Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Acceder a dicha solicitud; y en consecuencia, autorizar a la Municipalidad de Cobán para que proceda a la adjudicación de dichos lotes, observando las prescripciones siguientes:

a) Las adjudicaciones se harán a favor de las personas que figuran en la lista presentada por aquella Corporación, conforme al plano levantado por el Ingeniero don José D. Morán;

b) Las concesiones hechas a favor de individuos que no aparecen en esa lista se cancelarán, y sus lotes se adjudicarán a favor de milicianos pobres y con familia, que hayan observado buena conducta, a juicio de la Municipalidad;

c) Durante el término de quince años no podrán los agraciados enajenar ni gravar sus respectivos lotes, bajo pena de nulidad y cancelación de las adjudicaciones;

d) Los títulos de propiedad se expedirán, sin costo alguno, por el Síndico ante el Secretario Municipal, con inserción de este acuerdo, del número del lote y de sus dimensiones y colindancias; y serán inscribibles en el Registro de la Propiedad Inmueble, previo el "Visto Bueno" del Alcalde Municipal y del Jefe Político.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Casa del Gobierno: Guatemala, 15 de julio de 1924. (1)

Examinada la solicitud de la Municipalidad de Mazatenango, cabecera del departamento de Suchitepéquez, relativa a que se traspase a su favor el contrato celebrado con fecha 13 de abril de 1923, entre el Agente Fiscal y don Francisco Sandoval, relativo al arrendamiento de una casa ubicada en la Avenida "La Libertad", de dicha población; y

Considerando: que la mencionada Corporación ha comprobado el derecho de propiedad que le asiste sobre el predio que ocupa esa casa, que hubo por compra que hizo a don Julián Mazariegos en escritura de 19 de enero de 1878, registrada al folio 380, finca número 104, tomo 2º del Registro de la Propiedad Inmueble de Occidente,

ACUERDA:

Acceder a dicha solicitud; y en consecuencia, autorizar al Agente Fiscal para que, a nombre del Gobierno y con intervención del Síndico de la Municipalidad de Mazatenango, verifique el traspaso de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,
H. Abraham Cabrera.

Dispónese que se tome razón a varias cláusulas de los Estatutos de la "Empresa Guatemalteca de Electricidad Inc."

Casa del Gobierno: Guatemala, 16 de julio de 1924.

Examinada la solicitud presentada por don Ernesto E. P. Schaeffer, en concepto de apoderado general de la "Empresa Guatemalteca de Electricidad Inc.", domiciliada en el Estado de Delaware, Estados Unidos de América, relativa a que se tome razón de las modificaciones acordadas por dicha Sociedad, en las cláusulas 4ª, 10ª, 12ª y 13ª de sus Estatutos,

El Presidente de la República,

Con vista del dictamen emitido por el señor Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

De conformidad; y que, en consecuencia, se hagan en el Registro respectivo, las anotaciones que corresponden.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,
H. Abraham Cabrera.

Contrato celebrado entre la Municipalidad de Santo Tomás Chichicastenango y don Max. Ueberschaer, y acuerdo de aprobación.

Proyecto de un contrato de alumbrado eléctrico en la villa de Santo Tomás Chichicastenango.

1) Max. Ueberschaer, Ingeniero, suministra un dínamo de corriente continua, trifilar, de diez y seis y medio kilovatios de capacidad, de 500 voltios en los conductores exteriores, suficiente para alimentar 600 incandescentes de 25 vattios en la población con una tensión de 220 voltios en el tablero. Dicho dínamo vendrá con su polea, rieles para tirantar la faja, aparato divisor de la corriente, regulador de derivación y un voltímetro en el tablero, de 600 voltios.

2) Suministrará además siete quintales de alambre de cobre sin forro, número tres o cuatro de grueso, cincuenta aisladores con soportes de hierro, cinco kilogramos alambre para amarrar, estaño, cinta aislante, y pasta para soldar, siendo el precio de todo lo anterior el de oro americano pesos un mil cincuenta y cinco, puesto en almacén en Guatemala.

3) Max. Ueberschaer se encarga de pedir a un taller de Guatemala las piezas necesarias para reformar convenientemente la rueda Pelton existente, para que sea capaz de producir la fuerza que requiere el dínamo. El

(1) Ampliado el 23 de octubre de 1924.

valor de dichas piezas es de oro americano doscientos cincuenta pesos, puesto en el taller de Guatemala.

4) Las condiciones de pago son: quinientos pesos al hacerse el pedido de la maquinaria eléctrica, ciento veinticinco pesos adelantados para el taller mecánico, quinientos cincuenta y cinco pesos al llegar la maquinaria a Guatemala y ciento veinticinco pesos, cuando el taller avise haber acabado su trabajo. Todos los pagos en oro efectivo o en giro a la vista o su equivalente en moneda nacional al cambio del día del pago y en la capital precisamente.

5) El señor Ueberschaer se encarga de colocar el dínamo, montar la Pelton, de construír la nueva línea en el camino de herradura que conduce a la Planta, arreglar los tableros y dar una revisión a las líneas de la población, todo por el precio de trescientos pesos oro americano, pagaderos la mitad al empezar los trabajos y antes de salir Ueberschaer de la capital y el resto al entregarse la obra funcionando.

6) La Municipalidad se encarga de toda clase de transportes, mandará desmontar la rueda Pelton y la remitirá a Guatemala, dará a los operarios de Ueberschaer los mozos en número suficiente para que sirvan en la calidad de ayudantes, proporcionará cables, escaleras y toda herramienta, que no se califique como especiales de los instaladores, sin cobrar nada por este servicio.

7) La Municipalidad entregará el posteado de la nueva línea erigido ya en el lugar escogido por Ueberschaer, quien designará los hoyos que habrá que hacer, cuyos hoyos serán cavados por gente de la Municipalidad, dirigida por caporales aptos. La Municipalidad mandará entregar el material de la línea existente debidamente arreglado, en el lugar de su empleo en la nueva línea, siendo también la desmontada por cuenta de la Municipalidad.

8) La Municipalidad facilitará sin cobro alguno al señor Ueberschaer y sus empleados, bestias y mozos para el transporte de ellos, su equipaje y su herramienta cada vez que sea necesario en los lugares destinados por ellos, tanto para su ingreso como para su regreso.

9) Todo trabajo de mampostería, carpintería y herrería es por cuenta de la Municipalidad, la que cuidará que sean ejecutados a la mayor brevedad y según las indicaciones del Ingeniero director.

10) Ueberschaer arreglará el dínamo existente para que mientras llegue el nuevo, desarrolle doscientos focos de veinticinco wattios c. u., con una tensión de doscientos veinte voltios en el tablero de la población.

11) Ueberschaer tendrá cuidado de verificar los trabajos en las líneas, reformas de la Pelton, y cambios en transmisiones y tableros, de tal manera que dichos trabajos estén acabados antes que la Pelton regrese de la capital.

Guatemala, 23 de mayo de 1924. — *Max. Ueberschaer.* — Aceptamos por estar conformes; por la Municipalidad de Chichicastenango, la Comisión. — *Abel Rodas A.*, Alcalde 2º. — *Filiberto Pérez*, Síndico.

Casa del Gobierno: Guatemala, 16 de julio de 1924.

Examinado el contrato celebrado entre la Municipalidad de Santo Tomás Chichicastenango, departamento del Quiché, y don Máximo Ueberschaer, por el que dicho señor se compromete a llevar a cabo las reparaciones que necesita la planta eléctrica de aquella población; y,

Apareciendo: que es conveniente para los intereses de la citada corporación,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista de la información seguida al efecto y del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Aprobar las once cláusulas de que consta el contrato de que se ha hecho mérito; y, en consecuencia, autorizar a la Municipalidad de Santo Tomás Chichicastenango, para que pueda erogar la suma de un mil seiscientos cinco pesos ($1,605 o. a.) oro americano, a que se refieren los puntos 2º, 3º y 5º de dicho convenio, en la forma indicada en el memorial presentado a la Secretaría del ramo, con fecha 28 de mayo próximo pasado.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Autorízase a la Municipalidad de Chicacao para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 16 de julio de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Chicacao, departamento de Sololá, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por matrícula de carretas, al año	$ 50
Por cada billar, al mes	50
Por canon de agua, al año	100
Por concesión de cada paja de agua	500
Por cada hotel o restaurante, al mes	50
Por matrícula de fierros para marcar ganado	100
Por matrícula de perros, al año	25
Por destace de ganado menor, cada cabeza	10
Por cada vaca que se destace, que sea inútil para la crianza	50
Por derechos de poste, ganado mayor	50
Por derechos de poste, ganado menor	20
Por licencias para colocar materiales de construcción en las vías públicas, al mes	30
Por licencias para serenatas	50
Por cada dictamen del Síndico en los títulos supletorios	30
Por licencias para bailes públicos, al día	200
Por cada cabeza de ganado menor que se venda en la plaza pública del municipio	2
Por cada cabeza de ganado mayor que se venda en la plaza pública del municipio	5
Por cada almacén o tienda de primera clase, al mes	100
Por cada farmacia, al mes	50
Por cada fábrica de bebidas gaseosas, al mes	100

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Autorízase a la Municipalidad de San Luis Jilotepeque para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 16 de julio de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Luis Jilotepeque, departamento de Jalapa, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por cada venta de aguardiente que haya en la población, por mes	$ 10.00
Por cada venta de aguardiente que haya fuera de la población, al mes	15.00
Por cada venta de medicinas, al mes	10.00
Por cada tienda, al mes	10.00
Por cada pulpería, al mes	5.00
Por cada puesto para enterramiento en el Cementerio	25.00
Por destace de ganado mayor, cada cabeza	15.00
Por destace de ganado menor, cada cabeza	5.00
Por sitios sin cercar en el centro de la población, cada metro lineal, al mes	0.25
Por cada fábrica de jabón, al año	25.00
Por impuestos de alumbrado público, cada casa, habitada, al mes	10.00
Por derechos de poste, ganado mayor	25.00
Por derechos de poste, ganado menor	10.00
Por licencias para serenatas	30.00
Por cada licencia para expender aguardiente que sea razonada	10.00
Por matrícula de fierros para marcar ganado	25.00
Por derechos de fábrica ínfima	10.00
Por cada sepulcro fuera de El Calvario	300.00
Por cada sepulcro dentro de El Calvario	1,000.00

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Autorízase a la Municipalidad de Retalhuleu para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 17 de julio de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Retalhuleu, cabecera del departamento del mismo nombre, para que pueda cobrar los arbitrios siguientes:

Por cada fábrica de hielo, al mes	$ 100.00
Por licencias para tocar música en las ventas de licores, al día	25.00
Por matrícula de fierros para marcar ganado	100.00
Por puestos de ventas en las calles o parques, al mes	30.00
Por cada quintal de cualquier clase de mercaderías que se registre en las Aduanas de Retalhuleu y Champerico [1]	0.30
Por cada quintal métrico [1]	0.65
Por cada quintal de mercaderías que estén libres de derechos fiscales [1]	0.40
Por hoteles de primera clase, al mes	100.00
Por hoteles de segunda clase, al mes	75.00
Por casas de huéspedes, al mes	50.00
Por cada billar, al mes	50.00
Por tiendas de primera clase, al mes	100.00
Por tiendas de segunda clase, al mes	50.00
Por tiendas de tercera clase, al mes	10.00
Por cada fábrica de aguas gaseosas, al mes	100.00
Por cada casa de préstamos, al mes	500.00
Por matrícula de carruajes, al año	100.00
Por matrícula de mozos de cordel, al año	60.00
Por matrícula de perros, al año	50.00
Por licencias para zarabandas de primera clase, cada noche	300.00
Por licencias para zarabandas de segunda clase, cada noche	200.00
Por licencias para serenatas	100.00
Por derechos de poste, ganado mayor	$ 30.00
Por derechos de poste, ganado menor	15.00
Por destace de ganado mayor, cada cabeza	10.00
Por concesión de cada paja de agua	1,000.00
Por impuesto de alumbrado, sobre la renta mensual de las casas	5 %
Por alumbrado del Rastro de Ganado mayor, cada abastecedor	15.00
Por alumbrado del Rastro de Ganado menor, cada abastecedor	10.00
Por canon de agua, al mes	15.00
Por matrícula de carretas, al año	50.00
Por matrículas de automóviles, al año	200.00
Por impuesto de comisionistas, al mes	100.00

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Nómbrase Agregado de la Legación de Guatemala en México.

Casa del Gobierno: Guatemala, 18 de julio de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Julio Montano N., Agregado de la Legación de Guatemala en México.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Rob. Lowenthal.

Prorrógase por treinta días un contrato.

Casa del Gobierno: Guatemala, 18 de julio de 1924.

---

[1] Derogado este arbitrio por Acuerdo de 25 de junio de 1929

El Presidente de la República,

Con vista de la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Prorrogar por treinta días el plazo estipulado en el artículo III del Contrato celebrado entre el Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y don Ernesto Berger G., para la exploración y explotación de petróleo y demás substancias hidrocarburadas, el 16 de mayo del corriente año, aprobado por acuerdo gubernativo de 19 del mismo.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Restablécese la plaza de Abogado Consultor de la Dirección General y Presidencia del Tribunal de Cuentas.

Casa del Gobierno: Guatemala, 28 de julio de 1924.

No figurando en el Presupuesto General de Gastos vigente la plaza de Abogado Consultor de la Dirección General y Presidencia del Tribunal de Cuentas,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Restablecer dicha plaza con el sueldo que tenía asignado en el Presupuesto anterior, debiendo continuar desempeñándola la misma persona que hasta hoy lo ha venido haciendo.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, encargado del de Hacienda y Crédito Público,

SALV. HERRERA.

Declárase libre de derechos de Aduana a la medicina "Neosalvarsán".

Casa del Gobierno: Guatemala, 28 de julio de 1924.

Con vista de lo informado por la Dirección General de Aduanas,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar libre de derechos de Aduana, a la medicina conocida con el nombre de "Neosalvársán" o 914 y todas las de fórmula química igual, aun cuando llevaren distintos nombres de fábrica.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, encargado del de Hacienda y Crédito Público,

SALV. HERRERA.

Autorizar a la Municipalidad de San Juan Sacatepéquez para que cobre un impuesto.

Casa del Gobierno: Guatemala, 28 de julio de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Juan Sacatepéquez, de este departamento, para que en lo sucesivo cobre la suma de doscientos pesos ($200), por concesión de cada paja de agua.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Almolonga para que pueda invertir el producto de una contribución.

Casa del Gobierno: Guatemala, 28 de julio de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Almolonga, departamento de Quezaltenango, para que

pueda invertir el producto del 50% que le corresponde de la contribución de ornato en su jurisdicción, durante el presente año, en la construcción de un puente frente al balneario "Citilo Flores", de dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Se concede autorización para establecer un Cementerio.

Casa del Gobierno: Guatemala, 29 de julio de 1924.

Examinada la solicitud de don Augusto Iriondo, relativa a que se le autorice para establecer un Cementerio en su finca "Veracruz", jurisdicción de San Juan Baustista, departamento de Sololá; y,

Apareciendo: que son justas y atendibles las razones en que la funda,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista de la información seguida al efecto y de los dictámenes emitidos por el Consejo Superior de Salubridad y el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada, en el concepto de que la inscripción de defunciones y el pago de los derechos respectivos, se harán en San Juan Bautista, y de que se observarán además las prescripciones de la ley de la materia.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Autorízase a la Municipalidad de Cobán para que pueda cobrar un arbitrio.

Casa del Gobierno: Guatemala, 29 de julio de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Cobán para que pueda cobrar el arbitrio de dos pesos oro americano, por cada tonelada de madera que se extraiga de los bosques del departamento de la Alta Verapaz, quedando en ese sentido ampliado el acuerdo de 27 de mayo último, sobre el particular.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Contrato celebrado entre el Ministro de Hacienda y Crédito Público y don Alberto Velázquez; y acuerdo de aprobación.

Salvador Herrera, Secretario de Estado y del Despacho de Agricultura, encargado del de Hacienda y Crédito Público con autorización del señor Presidente de la República, por una parte, y por otra, Alberto Velázquez, apoderado del Gerente del Banco de Occidente, accionando en representación del mismo Establecimiento, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º—Sobre el saldo que al 30 de junio del año en curso arroja la cuenta "Negociación sobre impuestos", a cargo del Gobierno, y para gastos del servicio administrativo en la zona de Los Altos, el Banco de Occidente anticipa al Gobierno en calidad de empréstito, en cuenta corriente, la suma de dos millones de pesos, en moneda nacional, y en la forma que a continuación se expresa:

En julio corriente..	$1.000,000
En 1º de agosto del corriente año	500,000
En 15 de agosto del corriente año	500,000
Total..	$2.000,000

Artículo 2º—Para la amortización de la referida suma de dos millones de pesos moneda nacional, más el saldo que arroje la cuenta que el 30 de junio de 1924, que el Gobierno queda adeudando al Banco en virtud del contrato de 19 de febrero de 1924, así como para el pago de los intereses, comisiones y gastos de que más adelante se hablará, el Gobierno,

de manera terminante y formal, consigna a favor del Banco de Occidente, los productos de la renta de los timbres oro y moneda nacional, y papel sellado que el Banco está encargado de vender a la Dirección General de Rentas por medio de su Sucursal en esta capital, hasta la completa amortización de la deuda.

Artículo 3º—El Gobierno se obliga a no disponer por ninguna causa de los fondos producidos por la venta de las indicadas especies fiscales mientras no esté totalmente amortizado el crédito de que se trata, sus intereses, comisiones y gastos, así como el saldo procedente del contrato de 19 de febrero de 1924, a cuyo pago se consignan las referidas especies.

Artículo 4º—El Gobierno podrá en cualquier tiempo pagar al Banco el saldo que resulte a su cargo, proveniente de esta negociación.

Artículo 5º—Es condición expresa que por ningún motivo podrá consolidarse ni convertirse el crédito de que se hace mérito en el presente contrato, sin el previo consentimiento del Banco acreedor.

Artículo 6º—Sobre las sumas que reciba del Banco en cuenta corriente, el Gobierno reconocerá el interés del 8% anual, que se liquidará cada 30 de junio y 31 de diciembre, e igual interés abonará el Banco al Gobierno sobre las sumas que reciba por la venta de las especies fiscales. El producto de la venta de timbres en oro se convertirá cada fin de mes a moneda nacional, al promedio de cambio del mes, para abonar el referido producto en moneda nacional, previa autorización del Ministerio de Hacienda.

Artículo 7º—El Banco guardará en su poder y queda facultado para realizar en las condiciones legales, el papel sellado y los timbres en oro y moneda nacional, debiendo serle reconocidos por el Gobierno, con cargo a la propia cuenta, los gastos que le ocasione este servicio, que en ningún caso excederán de los establecidos hasta la fecha.

Artículo 8º—Sobre el monto total de desembolsos que el Banco haga, es decir: pagos del valor principal, muelle, agencia y cualquier otro gasto que ocasione la importación de esas especies, el Gobierno abonará una comisión de 10%, ajustándose por lo demás a las condiciones observadas en el primer pedido de los mismos artículos, que por encargo del Gobierno hizo en noviembre de 1901.

Artículo 9º—Conforme las circunstancias del consumo lo exijan, el Banco de Occidente, previa autorización del Gobierno, pedirá en la forma en que hasta hoy lo ha venido haciendo, a la casa Waterlow & Sons, Ltd., de Londres, el papel sellado y los timbres en oro y moneda nacional.

Artículo 10.—Las cuentas que del presente contrato se originen, serán liquidadas cada seis meses, al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, debiendo ser aprobadas o reparadas por el Gobierno, según proceda.

Artículo 11.—El Gobierno hará uso del crédito de dos millones de pesos, moneda nacional, ya sea en todo o en parte, en la forma antes detallada, y mediante cheques librados por el Ministro de Hacienda.

Artículo 12.—El Gobierno no podrá importar por sí, ni por otro medio, las especies fiscales de que se ha hecho referencia, ni podrá dar a otra persona, natural o jurídica, la concesión que tiene dada al Banco, para vender dichas especies fiscales, mientras no esté totalmente cancelado este crédito, sus intereses, comisiones y gastos.

Artículo 13.—Si el Gobierno tuviere que celebrar un nuevo contrato análogo al presente, dará la preferencia al Banco de Occidente, en igualdad de circunstancias.

Artículo 14.—Este contrato estará vigente durante cinco años, contados desde el día de su aprobación, pudiendo prorrogarse por convenio de ambas partes contratantes; y si el producto de la venta de las especies fiscales no hubiere sido suficiente para cubrir en dicho plazo capital e intereses, comisiones y gastos, el Gobierno pagará la diferencia que exista a su cargo.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Guatemala, a los catorce días del mes de julio de mil novecientos veinticuatro.

SALV. HERRERA.

A. VELAZQUEZ.

Casa del Gobierno: Guatemala, 31 de julio de 1924.

Visto el Contrato celebrado entre el Ministro de Agricultura, encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público, con autorización del señor Presidente de la República, por una parte, y por otra don Alberto Velásquez,

apoderado del Gerente del Banco de Occidente, acçionando en representación del mismo establecimiento, sobre abrir un crédito al Gobierno por dos millones ($2.000,000) de pesos moneda del país, que será amortizado con los productos de la renta de timbres oro y moneda nacional y papel sellado, y encontrándolo ajustado a las instrucciones que para el efecto fueron comunicadas,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los catorce artículos de que se compone el convenio de referencia.

Comuníquese.

ORELLANA.

Por impedimento del Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, el de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Dispónese que unas Municipalidades contribuyan a la manutención del presidio de El Progreso.

Casa del Gobierno: Guatemala, 31 de julio de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que en lo sucesivo las siguientes Municipalidades contribuyan con las sumas que se expresan, para la manutención del presidio de El Progreso:

Sanarate	$300
San Agustín A.	300
Sansare	200
Morazán	200

2º—Modificar el acuerdo de 7 de abril del corriente año, en el sentido de que la Municipalidad de Sansare no contribuya para la alimentación del presidio de Jalapa.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Ampliase la Comisión nombrada para la mensura de los terrenos de la Zona de Izabal.

Casa del Gobierno: Guatemala, 31 de julio de 1924.

Para dar el debido cumplimiento al acuerdo de 20 de junio de 1923, que dispone el reconocimiento y mensura de las zonas que se reserva el Estado en el departamento de Izabal; y siendo necesario efectuar éstas en el río Sarstoon, golfo de Amatique, río Dulce y lago de Izabal,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Ampliar la Comisión nombrada, autorizándose los gastos indispensables para la práctica de las medidas respectivas, y además, formar un plano topográfico que enlace estas operaciones, o sea todo el litoral del Atlántico, con las mil caballerías de terreno devueltas al Gobierno, por la Empresa de los Ferrocarriles Internacionales de Centro-América, y las distintas lotificaciones practicadas a favor de particulares en las zonas adyacentes a dicho litoral, haciendo un estudio previo de los distintos expedientes en el Archivo de Tierras.

El presupuesto del personal y gastos será el siguiente:

Un Ingeniero, Jefe de la Comisión, con $300 oro americano, mensuales;

Dos ayudantes, con $150 oro americano, cada uno, mensuales;

Ocho peones a $12 oro americano, diarios, cada uno, incluyendo alimentación;

Un capitán de motor, a $2 oro americano, diarios;

Un maquinista, a $2 oro americano, diarios;

Gasolina, aceite, alquiler de canoas, etc., etc.

Los gastos, a excepción de los sueldos del Ingeniero Jefe, y de los ayudantes, se entienden durante las distintas épocas en que se estén practicando los trabajos del campo y deben constar en planillas debidamente autorizadas por la Jefatura Política del departamento.

El personal es el mismo designado en acuerdo de 20 de junio de 1923, y como segundo Ayudante, se nombra a don Manuel Quiñónez.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

SALV. HERRERA.

Se establece un jornal en Obras Públicas.

Casa del Gobierno: Guatemala, 31 de julio de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Fijar el jornal de diez pesos ($10), como mínimum, para los peones que se emplean en trabajos públicos.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

SALV. HERRERA.

Se nombra Secretario de Estado en el Despacho de Fomento.

Casa del Gobierno: Guatemala, 1º de agosto de 1924.

Encontrándose vacante el cargo de Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por haber fallecido el señor Ingeniero don Rafael D. Ponciano que lo servía,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para desempeñarlo al señor Licenciado don Mariano Cruz.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la "Chicle Development Co., Inc.", para que pueda instalar una línea telefónica.

Casa del Gobierno: Guatemala, 1º de agosto de 1924.

El Presidente de la República,

Con vista de la respectiva solicitud y lo informado por la Dirección General de Telégrafos,

ACUERDA:

1º—Autorizar a la "Chicle Development Co., Inc.", concesionaria de la explotación de chicle en una parte del departamento de El Petén, para que, sujetándose en un todo al trazo y plano que acompañó y que corre agregado a las presentes diligencias, pueda instalar una línea telefónica entre su campamento general en El Paso y La Libertad, del mismo departamento, pasando por sus estaciones de Laguna Perdida y El Sóz.

2º—La citada Compañía podrá hacer uso de la línea telegráfica nacional que existe entre La Libertad y la ciudad de Flores, cabecera del departamento para enviar telefonemas, poniendo los aparatos corrientes por su cuenta, pero únicamente cuando la citada línea no esté siendo usada para enviar mensajes telegráficos del servicio y siempre que éste no se interrumpa, salvo el caso que se usen aparatos que permitan el servicio telefónico y telegráfico simultáneo.

3º—La Compañía queda comprometida a suministrar a las Oficinas Telegráficas de La Libertad y de Flores, los materiales necesarios para hacer posible la comunicación telefónica y telegráfica simultánea a que se refiere el punto anterior, si el costo no pasa de doscientos pesos oro americano ($200 o. a.) en cada uno de los extremos de Flores y La Libertad.

4º—La Compañía traspasará al Gobierno, sin costo alguno para éste, la propiedad de lo que construya, inmediatamente después de terminada la instalación y de haberse probado su buen funcionamiento.

5º—La construcción de esta nueva línea se hará bajo la inmediata vigilancia del Gobierno, quien la manejará y podrá suspenderla, de conformidad con la ley, cuando lo juzgue conveniente por razones de orden público.

6º—Exceptuarla del pago de los impuestos que pesan sobre las líneas telegráficas y tele-

fónicas particulares y del pago de los derechos aduanales sobre los materiales que para la misma se importen, por una sola vez, previa presentación a la Secretaría de Fomento de las respectivas facturas consulares para su autorización.

7º—El permiso concedido por este acuerdo para hacer uso de la línea telegráfica existente entre La Libertad y Flores para enviar telefonemas, caducará al terminar el contrato que la "Chicle Development Co., Inc.", celebró con el Gobierno para la explotación de chicle en el departamente de El Petén.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MARIANO CRUZ.

Se establece una Receptoría Fiscal en Valle Nuevo, Jalpatagua.

Casa del Gobierno: Guatemala, 2 de agosto de 1924.

Con vista de lo manifestado por la Jefatura Política de Jutiapa y lo informado por la Dirección General de Aduanas,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Establecer una Receptoría Fiscal en el lugar denominado Valle Nuevo, jurisdicción de Jalpatagua, del expresado departamento, y nombra para su desempeño a don Adolfo Trejo, quien devengará el sueldo de un mil quinientos pesos ($1,500), mensuales, previa caución de su responsabilidad.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, encargado del de Hacienda y Crédito Público,

SALV. HERRERA.

Establécese una Oficina Postal.

Casa del Gobierno: Guatemala, 2 de agosto de 1924.

El Presidente de la República,

Con vista de la respectiva solicitud y de lo informado por la Dirección General de Correos,

ACUERDA:

Establecer una Oficina Postal de cuarto orden en el lugar de "Las Cruces", departamento de Retalhuleu, debiendo la persona que la sirva, devengar el sueldo de trescientos pesos ($300) moneda nacional, mensuales, que con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios de Fomento, pagará la Administración de Rentas respectiva.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MARIANO CRUZ.

Establécese una Oficina Telegráfica en Vuelta Grande.

Casa del Gobierno: Guatemala, 2 de agosto de 1924.

El Presidente de la República,

Con vista de la respectiva solicitud y de lo informado por la Dirección General de Telégrafos,

ACUERDA:

Establecer una Oficina Telegráfica en Vuelta Grande, jurisdicción de San Raimundo, departamento de Guatemala, asignándole el siguiente presupuesto mensual que pagará la Tesorería Nacional, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios de Fomento, en el concepto de que la Municipalidad de dicha aldea proporcionará gratuitamente, como lo ha ofrecido, el local y mobiliario indispensable para el servicio de la expresada Oficina:

	M. N.
Un Telegrafista	$1,200
Un Mensajero	200
Alumbrado	60
Total	$1,460

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MARIANO CRUZ.

Se nombra Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Casa del Gobierno: Guatemala, 4 de agosto de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, al señor Licenciado don Carlos O. Zachrisson; y dar las gracias al señor Ingeniero don Salvador Herrera, Ministro de Agricultura, por sus importantes servicios prestados durante el tiempo que interinamente sirvió dicho puesto.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Restablécense unas Comandancias Locales.

Casa del Gobierno: Guatemala, 5 de agosto de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Restablecer las Comandancias Locales de Comapa, Moyuta y El Adelanto, del departamento de Jutiapa, con la dotación mensual de un mil doscientos pesos moneda del país, cada una; y en consecuencia, la Administración de Rentas de dicho departamento, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios, erogará mensualmente, a partir del primero del corriente, la suma de tres mil seiscientos pesos ($3-600) moneda del país, monto de los sueldos mencionados.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

FRANCO. FUENTES.

Se establece una Receptoría Fiscal.

Casa del Gobierno: Guatemala, 6 de agosto de 1924.

Con vista de lo manifestado por la Jefatura Política de Jutiapa y lo informado por la Dirección General de Aduanas,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Establecer una Receptoría Fiscal en el lugar denominado San Cristóbal, del expresado departamento, con el personal y sueldos siguientes:

	M. N.
1 Receptor Fiscal con. . .	$1,500 mensuales
1 Jefe del Resguardo, con	1,500 mensuales
1 Sargento, con	800 mensuales
5 Guardas, con $600 cada uno.	3,000 mensuales
1 Receptor Fiscal con. . .	$1.500 mensuales

Seis mil ochocientos pesos ($6.800), moneda nacional, mensuales, que serán pagados por la Administración de Rentas respectiva.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

C. O. ZACHRISSON.

Restablécese el Depósito de Licores y Centralización de fábricas de Catarina.

Casa del Gobierno: Guatemala, 6 de agosto de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Restablecer el Depósito de Licores y Centralización de fábricas de Catarina, del departamento de San Marcos, con el personal siguiente:

	M. N.
1 Guardalmacén, con . .	$2,000 mensuales
1 Vigilante, con.	1,500 mensuales
Gasto común.	25 mensuales
Suma total. . .	$3,525 mensuales

Suma que deberá ser pagada por la Administración de Rentas del departamento indicado.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

C. O. ZACHRISSON.

Elévase a la categoría de ciudad a la cabecera departamental de Sololá.

Casa del Gobierno: Guatemala, 7 de agosto de 1924.

Examinada la solicitud de la Municipalidad de Sololá, cabecera del departamento del mismo nombre, relativa a que se eleve a la categoría de ciudad dicha población; y,

Considerando: que son justas y atendibles las razones en que la funda,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista de la información seguida al efecto y de lo manifestado por la Dirección General de Estadística y el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Acceder a la solicitud de mérito.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Dirección General de Correos para recontramarcar 200,000 estampillas.

Casa del Gobierno: Guatemala, 8 de agosto de 1924.

Habiendo informado la Dirección General de Correos que es conveniente recontramarcar con la denominación de $1.00, para facilitar el respectivo franqueo, las doscientas mil estampillas postales que se contramarcaron con la de $1.25, en virtud de acuerdo gubernativo fecha 6 de junio último,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar a la expresada Dirección para que, con intervención de la Dirección General de Cuentas, habilite las doscientas mil estampillas remarcadas con la denominación de $1.25, a la de $1.00, recontramarcándolas en la Tipografía Nacional.

2º—Que las especies remarcadas, como las demás, queden en la Dirección General de Cuentas, de donde serán retiradas mediante la autorización del caso.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MARIANO CRUZ.

Reglamento relativo a excepciones militares.

Casa del Gobierno: Guatemala, 9 de agosto de 1924.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

De conformidad con el artículo cuarenta y uno de la Ley Militar vigente,

ACUERDA:

Emitir el siguiente Reglamento:

Artículo 1º—Las excepciones del servicio militar, se dividen en definitivas y temporales.

Artículo 2º—Son excepciones definitivas, las que otorga, a perpetuidad, la Secretaría de la Guerra, por las causas siguientes:

a) Por tenerse más de la edad de Ley (50 años);

b) Por impedimento físico permanente o por enfermedad crónica o contagiosa, de conformidad con el Reglamento de Sanidad Militar, aprobado por acuerdo gubernativo de 23 de diciembre de 1919; y,

c) Por pago de la conmuta correspondiente a las doce anualidades.

Artículo 3º—Son excepciones militares temporales, las que expiden las Comandancias de

Armas, por las causas que expresa el artículo 37 de la Ley Militar, por el término de un año, prorrogable, mientras subsista el motivo que las origine.

Artículo 4º—Las excepciones militares temporales por impedimento físico o enfermedad crónica o contagiosa, se otorgarán de conformidad con el Reglamento de Sanidad Militar, aprobado por acuerdo gubernativo del 23 de diciembre de 1919, y previo dictamen de los respectivos Cirujanos de los Cuerpos de la Capital y de los departamentos.

Artículo 5º—Las solicitudes sobre obtener excepciones o retiros del Ejército, se presentarán siempre por escrito, en el mes de junio de cada año, en papel sellado de dos pesos, y acompañándose los documentos siguientes:

a) Despachos militares o nombramientos, en su caso;
b) Boleta de inscripción militar, los individuos de tropa;
c) Boleta de vacuna; y,
d) La cita correspondiente a la última lista de milicianos.

Artículo 6º—Las excepciones y retiros por edad, se otorgarán presentándose por el interesado, certificación auténtica de la partida de nacimiento.

Artículo 7º—Las excepciones y retiros, deben solicitarse antes de la época de los reclutamientos; y, en consecuencia, no se tramitarán las solicitudes que, sobre obtener tales excepciones y retiros, presenten los individuos que se encuentren de alta, salvo el caso de que los motivos que causen la excepción, hayan ocurrido después del ingreso a filas.

Artículo 8º—Los milicianos que soliciten excepción militar por tener seis o más hijos legítimos no emancipados, deberán presentar certificaciones auténticas de las partidas de nacimiento de cada uno de ellos, siguiéndose la información correspondiente, a fin de establecer que se trata de hijos legítimos no emancipados

Artículo 9º—Para otorgar excepción del servicio militar a favor de los milicianos que mantengan con su trabajo personal, a tres o más hermanos suyos, huérfanos, menores de edad, se presentarán previamente certificaciones auténticas de la partida de nacimiento de cada uno de ellos, iniciándose las diligencias del caso, con el objeto de comprobar que son huérfanos y menores de edad, a quienes mantiene con su trabajo personal.

Artículo 10.—Para las excepciones a favor de los hijos únicos varones no emancipados, de viudas o de padres ancianos y pobres, se seguirá una información con tres testigos, por lo menos, para probar los extremos de que se ha hecho mención.

Artículo 11.—Las excepciones del servicio a favor de uno, de tres, o más hijos no emancipados que tenga una familia, y que se encuentren en servicio activo u obligados a él, se concederán cuando se haya comprobado la causa en que se funda la excepción, debiendo seguirse, para el efecto, la información que procede, y acompañar los interesados, certificaciones auténticas de la partida de nacimiento de cada uno de ellos.

Artículo 12.—Las excepciones a favor de los Directores, Profesores y alumnos de los establecimientos de enseñanza que sostenga la Nación, se concederán, con vista de los nombramientos respectivos, matrículas y certificaciones de los Directores, que comprueben la asistencia efectiva del interesado.

Artículo 13.—Las excepciones a favor de los funcionarios o empleados de elección popular o que proceda de alguno de los Poderes del Estado, se expedirán siempre con presencia de los nombramientos correspondientes.

Artículo 14.—Las excepciones a favor de los indígenas de los Municipios que el Gobierno designe o que se concedan a los milicianos que estén destinados al servicio de zapadores, se otorgarán en virtud de acuerdo gubernativo.

Artículo 15.—Las excepciones militares por pago, se expedirán al presentar el interesado las constancias de entero de la conmuta respectiva, en la Oficina Fiscal que corresponda; y si se tratare de excepción definitiva, por el mismo motivo, al exhibirse las propias constancias de pago de las doce anualidades de Ley.

Artículo 16.—El pago de la conmuta militar, deberá hacerse por semestres anticipados, en los meses de julio y enero de cada año.

Artículo 17.—Las excepciones a favor de los jornaleros mayores de 25 años, que cumplan con sus contratos y exhiban constancia de sus patrones de que trabajan con puntualidad en las fincas de café, caña de azúcar, cacao y plantaciones de banano en gran escala, se otorgarán una vez presentados dichos contratos, y las libretas de cuentas que correspondan.

Artículo 19.—Las excepciones a favor de los colonos mayores de 25 años, habilitados con

más de trescientos pesos, que comprueben en la misma forma que los jornaleros, que cumplen estrictamente con los compromisos adquiridos en la finca donde trabajen, se expedirán cuando presenten el contrato y libreta de cuentas que expresa el artículo que antecede.

Artículo 89.—Las excepciones a favor de los colonos y temporadistas, mayores de 25 años, a que se refiere el acuerdo gubernativo del doce de junio del año en curso, se expedirán cuando los interesados presenten, además del contrato y libreta de cuentas que indican los dos artículos anteriores, la constancia de pago en la Administración de Rentas, del impuesto de diez pesos, moneda del país, establecido por el propio acuerdo.

Artículo 20.—Las Comandancias de Armas, no cobrarán ninguna cantidad por la expedición de las excepciones a que este Reglamento se contrae; siendo entendido, que toda persona que percibiere dinero por este motivo, será juzgada conforme a la Ley, por exacciones ilegales.

Artículo 21.—Las excepciones militares temporales, o definitivas, se extenderán siempre en talonarios impresos.

Artículo 22.—Las Comandancias de Armas de los departamentos de la República, remitirán al Ministerio de la Guerra, en los primeros diez días del mes de agosto de cada año, el detalle de las excepciones expedidas durante junio anterior, clasificadas por grupos, según las causas que las hubieren originado.

Artículo 23.—Las excepciones que expidan las Comandancias de Armas, llevarán la palabra *Gratuita.*

Artículo 24.—Las excepciones a favor de los panaderos, barberos, cocheros de empresas, etc., etc., etc., a que se refiere el acuerdo gubernativo del 23 de agosto de 1901, así como las correspondientes a los Farmacéuticos, empleados y sirvientes de las Farmacias, se otorgarán por las Comandancias de Armas, con el nombre de *Depósito* una vez comprobados los motivos en virtud de los cuales se soliciten las mencionadas excepciones.

Artículo 25.—Los guatemaltecos que no hubieren cumplido diez y ocho años de edad, y que por su desarrollo pudieren ser reclutados para el servicio, deberán portar la certificación auténtica de su partida de nacimiento, para comprobar que no están todavía en la obligación de prestar servicio militar, razonada por la Comandancia de Armas de su domicilio.

Artículo 26.—Las excepciones militares a favor de los trabajadores y empleados de minas, conforme el Código de Minería, las expedirá la Secretaría de la Guerra, cuando los interesados hubieren comprobado que están destinados al servicio exclusivo de dichas minas.

Artículo 27.—Las excepciones militares a favor de los empleados y trabajadores de las empresas y compañías, establecidas conforme los contratos respectivos, se expedirán sólo para los individuos que efectivamente estuvieren al servicio de tales compañías o empresas, con certificación de sus Jefes correspondientes.

Artículo 28.—Los talonarios de las boletas de excepción militar temporal o definitiva, contendrán los datos siguientes:

a) Nombre del interesado;
b) Nombres de los padres;
c) Generales del interesado;
d) Motivos de la excepción; y,
e) Tiempo por que se concede la excepción, si fuere temporal.

Artículo 29.—Los profesionales procedentes de las Escuelas especiales de la República (Escuela de Ingeniería, de Medicina, Dentistería, Farmacia, Derecho y Notariado, de Telegrafía, etc, etc., etc.), o los que hayan hecho sus estudios en el extranjero, por cuenta de la Nación, no podrán exceptuarse del servicio militar, dentro del Cuerpo Auxiliar que les corresponde, sino hasta que hayan cumplido el tiempo que el Reglamento de cada Cuerpo establece.

Artículo 30.—Las excepciones del servicio militar, no eximen de la asistencia a las asambleas de milicianos.

Comuníquese.

FUENTES.

El Subsecretario de la Guerra,

VÍCTOR DURÁN M.

Estatutos de la Sociedad "Tenería Cooperativa Altense"; y acuerdo de aprobación.

Artículo 1º—Con el fin de favorecer a las industrias del país y evitar el monopolio que los capitalistas ejercen sobre la industria de la curtiembre de pieles, se constituye esta Sociedad Cooperativa por acciones que girará bajo la razón social de "Tenería Cooperativa Altense", y cuyo objeto, conforme a su denomina-

ción, es el de explotar la industria de la tenería en todas sus fases, especialmente en la fabricación de suela.

Artículo 2º—Su capital será de doscientos cincuenta mil pesos moneda corriente del país, subdividido en quinientas acciones de quinientos pesos cada una; capital que podrá eventualmente elevarse a quinientos mil pesos, por un acuerdo tomado en Junta General, en el caso que hubiere oportunidad para adquirir un edificio propio para el negocio, solicitándose para este aumento, la autorización del Supremo Gobierno. Para facilitar la realización en el mercado, de estas acciones, se subdividirán en veinte llamamientos de veinticinco pesos cada uno, que se cobrarán semanalmente. Los subscriptores de acciones que estuvieren insolventes dentro de las diez y nueve semanas necesarias para el pago total de las mismas, perderán a favor de la Compañía, el cincuenta por ciento de los pagos que ya hubieren efectuado, pero se les concederá una prórroga de seis meses para rehabilitarse, si comprobaren documentalmente que su insolvencia se debe a causa de fuerza mayor. Ninguna acción que no estuviere totalmente pagada, tendrá derecho a dividendo. El dividendo proporcional correspondiente a las acciones no pagadas en su totalidad, se aplicará al fondo de reserva. La subscripción de acciones sólo se tendrá por efectiva al efectuarse el primer pago de veinticinco pesos. La simple promesa de subscribir acciones, no constituirá compromiso para la Compañía.

Artículo 3º—El tiempo de la Compañía, será el de diez años, prorrogables a otros períodos iguales por virtud de acuerdos tomados en Junta General de accionistas en que estén representadas las tres cuartas partes del capital social, recabándose para este fin, la autorización del Supremo Gobierno.

Artículo 4º—Las acciones de esta Sociedad son nominativas y su valor no podrá ser retirado del fondo social antes del tiempo prescrito en el artículo anterior, pero podrán ser endosadas a favor de terceros, previa autorización del Consejo de Administración. Si el endoso fuere a favor de otro accionista, sólo se dará aviso a dicho Consejo para la toma de razón. Las acciones también son transmisibles por herencia, conforme a las leyes del país, pero la Sociedad se reserva el derecho de tomar para sí las acciones heredadas por persona que no fuere grata a la Compañía, según el criterio del Consejo de Administración. También se reserva el mismo derecho cuando algún accionista desee vender o endosar sus acciones a personas que no convinieren a la Sociedad.

Artículo 5º—La Sociedad entrará forzosamente en liquidación al perderse la reserva más la cuarta parte del capital, o si tal liquidación fuere solicitada por accionistas que representen el cincuenta por ciento del capital pagado.

Artículo 6º—La Compañía para salvaguardia del público y de sus propios accionistas, formará un fondo de reserva equivalente a un diez por ciento del capital pagado. No se repartirán dividendos antes de llenar la cantidad correspondiente.

Artículo 7º—Serán socios de esta Compañía los propietarios de talleres de zapatería y talabartería u oficios de las mismas industrias. También podrán ser socios, todas las personas originarias del país, mediante la recomendación de tres accionistas de tales oficios. Ningún socio deberá poseer más de cincuenta acciones.

Artículo 8º—Es obligación de todos los socios, además de las que por razón natural les compete y concierne, consumir exclusivamente los materiales fabricados por la Compañía, aunque los precios o condiciones de los expendidos por otros fabricantes sean mejores, y siempre que la Sociedad esté en posibilidad de satisfacer todos los pedidos que se le hagan. En caso contrario, los socios quedan en libertad de comprar sus materiales en otra parte, mientras la Tenería Social esté en aptitud de proveerlos. La infracción de esta cláusula será penada con la expulsión del socio transgresor, perdiendo a favor de la Compañía el veinticinco por ciento del valor de sus acciones, que se destinará al fondo de reserva. El Consejo de Administración queda facultado para conocer en las diligencias relativas al cumplimiento de este precepto y su fallo será definitivo, pero éste deberá dictarse sobre prueba evidente de la culpabilidad del socio acusado.

Artículo 9º—También será expulsado con la misma pérdida, todo socio que se prestare a intrigas, componendas, o sirviese de instrumento de los fabricantes competidores.

Artículo 10.—La Sociedad será administrada por un Consejo de Administración, compuesto por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales, quienes serán electos por mayoría absoluta, en Junta General. Durarán en el ejercicio de sus funciones seis meses, y sus servicios serán gratuitos, salvo el caso que

la Junta General, por el desarrollo y buen éxito de la Compañía, acordare asignarles un sueldo. Podrán ser reelectos, pero no por más de tres períodos consecutivos.

Artículo 11.—Los acuerdos del Consejo de Administración, se tomarán por mayoría de votos. En todo caso la mayoría mínima será de cuatro votos.

Artículo 12.—Son atribuciones del Consejo de Administración:

a) Ordenar, vigilar y reglamentar todos los trabajos concernientes a la industria, objeto de la Compañía, y ejecutar todas las gestiones que se estimen necesarias para que los productos elaborados en los talleres de la misma, sean de la mejor calidad, debiendo procurar una economía en todas las operaciones concernientes;

b) Dirigir la parte comercial del negocio, fijando los precios a que deban venderse los productos de la Compañía y los a que deben comprarse las materias primas, procurando mantener una competencia efectiva en el mercado, sin perjuicio de los intereses sociales;

c) Nombrar a los empleados de los talleres de la Sociedad, y remover a los que no cumplieren a satisfacción su cometido. Asignarles el sueldo a los mismos, y determinarles las condiciones y tiempo de trabajo;

d) Llevar clara, exacta y bien documentada la contabilidad de la Compañía, debiendo nombrar para el efecto a un Tenedor de Libros experto, que será de preferencia un socio, a quien se le asignará por el mismo Consejo un sueldo razonable. Se llevarán todos los libros que las leyes prescriben, más los auxiliares que la índole de la Compañía imponga;

e) Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente, dentro del límite que fijan los presentes Estatutos, o en su caso, los acuerdos de la Junta General. El Consejo de Administración no podrá vender ni hipotecar los bienes inmuebles de la Sociedad, ni efectuar ninguna transacción en que se comprometa más de la tercera parte del capital social, sin un acuerdo expreso de la Junta General;

f) Convocar las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias que fueren precisas para el buen funcionamiento de la empresa;

g) Practicar balance general de cuentas cada semestre y presentar a la Junta General una Memoria descriptiva de todos los trabajos emprendidos durante el semestre, adjuntando los estados de contabilidad que demuestren el resultado general del negocio;

h) Proponer a la Junta General el dividendo que deba repartirse a las demás aplicaciones de la ganancia líquida de la empresa, así como cualquier otro estudio o proyectos encaminados al ensanche y progreso de la Compañía;

i) Ejecutar todas las gestiones no prescritas en los presentes Estatutos, que tengan por objeto el buen crédito, la seguridad, la eficiencia, el progreso y el éxito de la Compañía.

Artículo 13.—Los miembros del Consejo serán mancomunada y solidariamente responsables conforme a las leyes del país, de pérdidas que sufriere la Compañía, por su negligencia o mala fe.

Artículo 14.—La Junta General de accionistas se efectuará por virtud de la asistencia de las dos terceras partes por lo menos, de los accionistas comprendidos en las limitaciones siguientes:

a) Socios fundadores, reputándose como tales, los que firmaren el acta de fundación de la Sociedad, en concepto de subscriptores de acciones y los que se adhieran en un plazo de treinta días a contar de la fecha en que este acto se efectuare;

b) Socios que tuvieren más de diez acciones totalmente pagadas, cualquiera que fuere el tiempo que hubiesen pertenecido a la Sociedad;

c) Socios que hubiesen pertenecido entonces, por más de un año a la Sociedad, aunque posean menos de diez acciones.

Estas limitaciones se prescriben para evitar la llegada al seno de la Junta, de personas advenedizas que sólo se procuran alguna acción para introducir el desorden, o servir de instrumentos a la especulación, como se ha visto en otras asociaciones de esta índole. Si por falta de *quorum* no pudiera celebrarse una Junta General en la fecha determinada de la convocatoria, se hará una segunda citación a los accionistas para concurrir a la semana siguiente, celebrándose entonces la Junta con los socios que asistieren, no pudiéndose alegar nulidad de las resoluciones tomadas, por los no asisten-

tes. Los socios que no pudieren concurrir, podrán dar su representación, por escrito, a otro accionista; entendiéndose que ningún socio podrá tener más de tres representaciones. La Junta General, en lo que no contravenga las leyes de la República, es la autoridad suprema en los asuntos de la Empresa, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de los concurrentes. El voto es personal, esto es, un voto por cada accionista representado. Las votaciones para nombrar a los miembros del Consejo de Administración, se harán por escrito, así como para todos aquellos asuntos de capital importancia. Las Juntas Generales extraordinarias se efectuarán cada vez que las necesidades del negocio lo requieran y se convocarán por acuerdo del Consejo de Administración, y por virtud de solicitud firmada por diez accionistas comprendidos en las limitaciones del artículo presente.

Artículo 15.—Todos los socios quedan obligados a desempeñar el turno de vigilancia semanal, en los talleres de la Compañía que les designe el Consejo de Administración, el cual procurará en esto, el mayor orden y equidad. Los socios que estén imposibilitados de cumplir este turno, propondrán al socio que pueda substituírlos por convenio personal. Quedan obligados a desempeñar también gratuitamente todas las otras comisiones que acuerde el referido Consejo en beneficio de la Compañía.

Artículo 16.—Un Reglamento especial que se aprobará en Junta General, a propuesta del Consejo de Administración, ordenará los trabajos en los talleres de la Compañía y las atribuciones y horas de trabajo de los empleados de la misma. Asimismo se redactará un Reglamento para el régimen interno del Consejo de Administración, que también se aprobará en Junta General.

Artículo 17.—Las dudas que pudieren surgir de la interpretación de los presentes Estatutos, previo el estudio respectivo por parte del Consejo de Administración, se discutirán y dilucidarán en Junta General.

Artículo 18.—Los presentes Estatutos podrán ser reformados por acuerdo de la Junta General a que asistieren accionistas que representen las tres cuartas partes del capital pagado.

Artículo 19.—Los mismos Estatutos se someterán a la aprobación del Supremo Gobierno conforme lo prescribe el Código de Comercio, a quien se pedirá el reconocimiento de esta institución como Sociedad Cooperativa, amparada por el Decreto gubernativo Número 630, para que él conceda las franquicias que el mismo estipula.

Quezaltenango, 31 de julio de 1923.

Casa del Gobierno: Guatemala, 11 de agosto de 1924.

Examinada la solicitud de la Sociedad "Tenería Cooperativa Altense", relativa a que se aprueben por el Gobierno los Estatutos por los cuales se regirá la mencionada Asociación, y que se reconozca, a la vez, la entidad jurídica

El Presidente de la República,

Con vista de lo dictaminado por el Fiscal, de la misma,

ACUERDA:

1º—Aprobar los diez y nueve artículos de que constan los expresados Estatutos, por no contener nada que se oponga a las leyes vigentes sobre la materia; adicionándose el artículo XVIII en la forma siguiente: "y siempre deberá obtenerse la aprobación del Gobierno".

2º—Reconocer la entidad jurídica de la indicada Asociación, y concederle las franquicias que determina el artículo quince del Decreto gubernativo Número 630; en la advertencia de que la expresada Sociedad deberá solicitarlas a la Secretaría de Fomento en cada caso, para que, si procediere, se concedan.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MARIANO CRUZ.

Se acepta una invitación y se nombra Delegado.

Casa del Gobierno: Guatemala, 11 de agosto de 1924.

Habiendo sido invitado el Gobierno de Guatemala para hacerse representar en las ceremonias del descubrimiento del monumento al Adelantado Vasco Núñez de Balboa, por efectuarse en Panamá, del 25 al 30 de septiembre próximo,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar dicha invitación y nombrar al señor don Fernando Arango para que en representación de Guatemala concurra a las expresadas ceremonias.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ROB. LOWENTHAL.

Se establece una Oficina Telegráfica en San Cristóbal.

Casa del Gobierno: Guatemala, 11 de agosto de 1924.

El Presidente de la República,

Con vista de lo manifestado por la Dirección General de Telégrafos,

ACUERDA:

1º—Establecer en San Cristóbal, frontera de El Salvador, una Oficina Telegráfica, con el siguiente presupuesto mensual, que cubrirá la Administración de Rentas de Jutiapa:

	M. N.
Un Telegrafista	$1,500
Un Ayudante	1,200
Un Celador de líneas	600
Un Mensajero	200
Alumbrado	100
Total	$3,600

2º—Que, por una sola vez, la misma Oficina de Hacienda, antes dicha, erogue un mil seiscientos cinco pesos ($1,605) moneda del país, para pagar los muebles indispensables para el servicio de la mencionada oficina.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MARIANO CRUZ.

Autorízase a la Municipalidad de El Tejar para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 12 de agosto de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de El Tejar, departamento de Chimaltenango, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por canon de cada paja de agua, al año	$100
Por licencias para tocar música en los establecimientos de licores	100

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Estatutos de "La Federación de Centro-América", Compañía Nacional de Seguros y Fianzas; y acuerdo de aprobación.

CAPITULO I

Constitución y objeto

Artículo 1º — "La Federación de Centro-América", Compañía Nacional de Seguros y Fianzas, es una sociedad anónima, constituída por escritura pública autorizada por el Notario señor Mariano Zeceña el día veintisiete del mes de junio de mil novecientos veinticuatro.

Artículo 2º—La Sociedad tiene por objeto:

1º—La expedición y compra de pólizas de seguros sobre la vida humana, contra accidentes personales del trabajo, inhabilitación y de salud, contra incendio, pérdida o robo de mercaderías y objetos, etc., etc.;

2º—La expedición de contratos de fianzas y pólizas y bonos de ahorro, en forma de pagos y de depósitos, asumiendo la obligación de devolver valores o cantidades equivalentes;

3º—La subscripción de cualquiera otros contratos, operaciones y actos en general que sean conexos con los objetos anteriores;

4º—Invertir el importe de las reservas matemáticas y los demás fondos excedentes de

dichas reservas, en bienes inmuebles, en hipotecas, bonos extranjeros de instituciones de crédito y de Compañías nacionales o extranjeras de primer orden, siempre que tales inversiones sean acordadas de conformidad con lo que establecen los Estatutos.

Artículo 3º—El domicilio de la Compañía será la ciudad de Guatemala, en donde se reunirán sus asambleas y residirá la Junta Directiva, pudiendo también fijar domicilio en las otras secciones de la América Central o en otro país en donde establezca sucursales y agencias, pero los accionistas se entienden sometidos a la jurisdicción de la ciudad de Guatemala en cuanto se refiere a sus relaciones comerciales con la Sociedad.

Artículo 4º—La duración de la Sociedad será de treinta años contados desde el día que tenga personería legal, pudiendo prorrogarse este plazo por acuerdo de la Junta General de accionistas.

CAPITULO II

Capital social, acciones y accionistas

Artículo 5º—El capital acordado por los accionistas será de treinta y cinco mil dólares, pero el capital efectivo con que la Sociedad comenzará sus operaciones es de veintiún mil dólares, dividido en acciones de cien dólares cada una, y podrá aumentar hasta la cantidad que se crea necesaria.

Artículo 6º—Las acciones de la Sociedad, mientras no estén totalmente pagadas, serán nominativas, anotando al reverso de ellas los llamamientos pagados; pero cubierto su valor total se convertirán en acciones al portador y serán transmisibles por la simple entrega de ellas, debiendo darse aviso por escrito del traspaso a la Junta Directiva, para la debida anotación en el registro respectivo.

Artículo 7º—Las acciones serán impresas, selladas con el sello de la Sociedad, numeradas correlativamente y firmadas por el Presidente, Tesorero y Gerente de la Compañía; serán registradas en el libro especial que llevará el Presidente, haciéndose constar su número correlativo y el nombre y apellido del accionista a quien se entreguen.

Artículo 8º—Toda enajenación de acciones será completa y sin reserva respecto a la Sociedad; en consecuencia, el que adquiera una o varias acciones, tendrá todos los derechos y todas las obligaciones de sus causantes, no obligando en manera alguna a la Compañía los pactos especiales que median al transmitirse.

Artículo 9º—La adquisición de una o varias acciones implica la absoluta conformidad del adquiriente con la escritura social, con los Estatutos y con las resoluciones dictadas por la Junta General o por la Directiva, dentro del círculo de sus respectivas atribuciones.

Artículo 10.—En cuanto al extravío o destrucción de una acción, se avisará por medio del Diario Oficial y cualquier otro diario de la capital, cuando menos tres veces en cada uno, y pasados cuatro meses del último aviso sin oposición, se extenderá un duplicado a costa del interesado. Si hubiere oposición los interesados deben dilucidar previamente su controversia ante los Tribunales comunes. Una vez extendido un duplicado se considerará nulo y sin valor el título primitivo, y en consecuencia no podrá tomarse nota de su traspaso.

Artículo 11.—En las votaciones cada accionista tendrá derecho a un solo voto y los propietarios de una misma acción deberán nombrar un representante común a las juntas generales, sin lo cual sus votos no serán tomados en cuenta. Ninguna persona podrá tener más de dos representaciones en las juntas generales.

Artículo 12.—Al aumentarse el capital de la Sociedad deberá dictarse acuerdo relativo al caso, por la Junta General; en la convocatoria para aquella junta se anunciará que en ella se discutirá y votará el aumento de capital que se proponga efectuar.

Artículo 13.—Para la validez del aumento del capital social, es necesario que en las votaciones estén presentes por lo menos las tres cuartas partes del capital, entendiéndose que si una acción tiene más de un dueño, se contará como un solo voto.

Artículo 14.—La Junta General que decrete el aumento del capital social, fijará las condiciones de dicho aumento, conforme a llamamientos, prima, en caso de que las acciones se vendan con prima, etc.

Artículo 15.—El accionista moroso en el pago de los llamamientos, pagará el uno por ciento mensual sobre los llamamientos que no cubriere, por el tiempo de la demora, y transcurridos tres meses sin verificar el pago, perderá todos los derechos sobre las acciones subscritas, quedando los llamamientos pagados a beneficio de la Sociedad, a título de daños y perjuicios.

CAPITULO III

Juntas Generales

Artículo 16.—La Junta General será constituída por los accionistas; se reunirá ordinariamente en los primeros veinte días de enero de cada año, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Directiva.

Artículo 17.—Para celebrar junta general se requiere la concurrencia de la mayoría numérica de los accionistas, salvo que por prescripción legal o por disposición de los Estatutos de la Sociedad se disponga que la Junta General se celebre con los que concurran, y si a ésta no concurriere el Presidente y los miembros de la Directiva, como acto previo se elegirá entre los concurrentes uno que la presida.

Artículo 18.—Cuando un accionista tenga mayor número de representaciones de las que establecen los Estatutos, la Directiva designará al socio o socios que deban representar las excedentes. Los poderes para representar en junta general serán conferidos precisamente por carta poder o en forma auténtica a accionista de la Sociedad.

Artículo 19.—Todo accionista tiene derecho a concurrir a las juntas generales por sí o por medio de apoderado o representado por otro accionista, confiriendo este mandato por carta o telegrama, no siendo admitido el mandato verbal.

Artículo 20.—Las convocatorias para juntas generales deberán hacerse por escrito y también por medio de un Diario de los de mayor circulación, con quince días de anticipación, por lo menos, debiendo publicarse el correspondiente aviso por lo menos tres veces. Si en la primera citación no tuviere efecto la junta por falta de *quórum,* inmediatamente se hará nueva citación con ocho días de anticipación y entonces se celebrará la junta con los accionistas que concurran.

Artículo 21.—En las sesiones extraordinarias de la Junta General, solo pueden tratarse las cuestiones que hayan motivado la convocatoria.

Artículo 22.—Cualquier número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital, tiene derecho de pedir a la presidencia de la Sociedad que se convoque a junta general, cuya solicitud debe ser escrita, especificando en ella la cuestión o cuestiones que dicha junta deberá resolver.

Artículo 23.—Son atribuciones de la Junta General:

1º—Elegir en las sesiones ordinarias de cada año a los miembros de la Junta Directiva que deben ser renovados y conocer de las renuncias de los mismos, y proveer las vacantes que ocurran;

2º—Aprobar, desaprobar o modificarse los balances que le presente mensualmente la Junta Directiva;

3º—Resolver todos los asuntos que por la escritura social, por las leyes vigentes y por los presentes Estatutos sean de su competencia;

4º—Decretar, reformar y adicionar los presentes Estatutos;

5º—Nombrar en la sesión ordinaria una comisión revisora compuesta de dos accionistas independientes de la Junta Directiva para examinar los informes, balances y negocios que anualmente debe presentarle la Directiva;

6º—Fijar los honorarios o retribución de los miembros de la Junta Directiva;

7º—Examinar y aprobar o improbar el informe anual que debe rendir la Junta Directiva sobre la marcha de los negocios;

8º—Resolver sobre el aumento del capital social, conforme a los artículos 12, 13 y 14 de los Estatutos;

9º—Acordar la disolución de la Sociedad y su prórroga. Para la validez de tales acuerdos son necesarios los mismos requisitos que para el aumento del capital;

10.—Aprobar o modificar el reparto de dividendos que proponga la Directiva.

CAPITULO IV

De la Administración de la Sociedad y de la Junta Directiva

Artículo 24.—El gobierno de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de un Presidente y ocho Vocales, de los cuales cuatro serán propietarios y cuatro suplentes, y será electa por la Junta General de accionistas.

Artículo 25.—Los miembros de la Directiva durarán en el ejercicio de sus funciones dos años, renovándose anualmente por mitad, pudiendo ser reelectos.

Artículo 26.—Son atribuciones y facultades de la Junta Directiva:

1ª—Nombrar y renovar, a propuesta del Presidente, a los empleados superiores que requiera la empresa y señalar el sueldo que devenguen;

2ª—Resolver, en vista de las solicitudes, dictámenes e informes respectivos, el trámite de los contratos de seguros solicitados y negocios propuestos;

3ª—Vigilar constantemente la buena marcha de la Sociedad;

4ª—Emprender todos aquellos trabajos que sean del carácter de la Sociedad y que prometan ser provechosos para ella;

5ª—Determinar la manera de distribuír entre los accionistas las ganancias que se obtengan;

6ª—Llamar el capital subscrito en los plazos y en la proporción que fuere necesario;

7ª—Dictar los reglamentos que se necesiten;

8ª—Resolver todos los asuntos que interesen a la Sociedad y que no estén especialmente sometidos a la decisión de la Junta General;

9ª—Presentar anualmente a la Junta General un informe de los negocios y de las operaciones de la Sociedad con su respectivo balance. Este informe lo entregará a la Comisión que se refiere el inciso 5º del artículo 23, por lo menos diez días antes de la fecha en que se verifiquen las juntas generales ordinarias, a fin de que la comisión pueda presentarlo a la Junta General con el correspondiente dictamen;

10.—Hacer las convocatorias para las juntas generales señalando, hora, fecha y lugar en que deban efectuarse;

11.—Determinar la inversión de los fondos afectos a la reserva matemática y de los demás fondos de la Sociedad, fijando los puntos siguientes:

a) Calidad y solvencia que necesiten tener las personas que soliciten préstamos y fianzas de la Compañía;

b) Número de firmas que se requiere para practicar operaciones de préstamos y descuentos sin garantía, en la inteligencia de que esas firmas no podrán ser menos de dos, salvo que se trate de documentos otorgados para asegurar el pago de primas o cuotas;

c) Calidad y condiciones de los préstamos prendarios, préstamos hipotecarios, plazos, tipo de interés y descuentos;

d) Calidad y condiciones de los títulos, inmuebles y valores que adquiera la Compañía;

12.—Conceder prórrogas a los deudores de la Sociedad.

Artículo 27.—La Junta Directiva celebrará sesión con la frecuencia necesaria y, por lo menos, dos veces al mes. Para estas sesiones se necesita la concurrencia de tres de sus miembros, cuando menos, y en caso de empate en las votaciones el voto del Presidente se considerará doble.

CAPITULO V

Del Presidente, Tesorero y Secretario

Artículo 28.—El Presidente será el Jefe de la Administración de la Sociedad y la representará judicial y extrajudicialmente. Los Vocales los substituirán por el orden de su numeración.

Artículo 29.—El Presidente en defecto del Gerente, estará obligado para firmar los contratos y las obligaciones que interesen a la Sociedad, previo acuerdo de la Junta Directiva o de la Junta General en su caso. Firmará también, en defecto del Gerente, todos los contratos en los cuales se hagan préstamos e inversiones de los fondos sociales.

Artículo 30.—Son atribuciones del Presidente:

1º—Presidir las sesiones de la Junta General y de la Directiva;

2º—Convocar a sesiones de la Directiva, cuando lo crea conveniente;

3º—Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Juntas;

4º—Firmar sin necesidad de acuerdo previo, en defecto del Gerente, los contratos de préstamos sobre pólizas, siempre que se adjunten a las estipulaciones de éstas;

5º—Firmar también, en defecto del Gerente, los contratos de préstamos o anticipos a los agentes y acordarlos, de conformidad con las prescripciones reglamentarias, sin necesidad de previo acuerdo.

Artículo 31.—El Tesorero tendrá las obligaciones propias de su cargo, será el guardián de los valores de la Compañía que le fueren confiados, y desempeñará los trabajos que se le encomendaren por el Presidente, el Gerente o por la Junta Directiva, y para entrar al ejercicio de sus funciones deberá previamente prestar fianza a satisfacción de la Directiva.

Artículo 32.—El Secretario tendrá a su cargo el libro de actas de la Compañía, llevará la correspondencia de la Sociedad, dará cuenta de los negocios de la Compañía al Presidente o a la Junta Directiva, citará para concurrir a las juntas debiendo estar presente en ellas, con derecho a voto informativo, y redactará y autorizará las actas.

CAPITULO VI

Del Gerente

Artículo 33.—Habrá un Gerente General de la Compañía, a la vez jefe de agentes, que tendrá las obligaciones siguientes:

1º—Las que le asignan al Presidente el artículo 29 y los incisos 4º y 5º del artículo 30;

2º—Representar a la Sociedad en General, sin perjuicio de la representación asignada al Presidente, conforme al artículo 28;

3º—Tendrá bajo su responsabilidad el manejo de las oficinas de la Compañía, como jefe de éstas;

4º—Ejecutar los acuerdos generales o especiales que dicte la Asamblea General o la Junta Directiva;

5º—Nombrar los agentes y renovar sus nombramientos;

6º—Nombrar y remover a los empleados de las oficinas.

Artículo 34.—El nombramiento del Gerente es atribución de la Junta Directiva.

CAPITULO VII

Contabilidad, Utilidad y Reservas

Artículo 35.—El año social de la Compañía comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 36.—La contabilidad de la Compañía se llevará con todas las formalidades requeridas por el Código de Comercio.

Artículo 37.—Deberá llevarse, además, todos los libros especiales que establezca la Ley de Seguros y un registro especial, en que se haga constar el movimiento de las inversiones afectas a las reservas, con especificación del precio de adquisición y del de venta y los productos, ya sea por venta o por intereses.

Artículo 38.—Al terminar cada año o ejercicio social, se formará el balance comercial de la Compañía y se distribuirán las utilidades líquidas de los negocios de la Compañía correspondientes al año anterior, deducidos ya los gastos de administración, salarios, impuestos, etc., de la manera siguiente:

a) El cinco por ciento se dedicará a la formación de un fondo de reserva y eventualidades que deberá alcanzar un treinta por ciento del capital social;

b) Un diez por ciento sobre el monto de cada acción fundadora de la Compañía que estuviere pagada, desde la fecha en que lo acuerde la Junta General, considerándose como tales acciones fundadoras las que se hayan subscrito hasta hoy y sobre las cuales se ha cubierto el llamamiento hecho;

c) El por ciento que fuere necesario para completar la reserva de cada póliza de seguros que se expida;

d) El resto se distribuirá entre los accionistas en forma de dividendos, a propuesta de la Directiva y por acuerdo de la Junta General.

Artículo 39.—Los dividendos para las pólizas de vida serán acordados por la Junta General conforme a las reglas técnicas, y gozarán de este derecho hasta después del segundo año de estar vigentes, en el concepto de que ni los tenedores de pólizas ni los beneficiarios podrán reclamar contra los métodos, el monto y las reglas que la Compañía use para determinarlos.

Artículo 40.—La expedición de fianzas y la subscripción de los contratos respectivos, formará una rama del negocio general, y en cuanto sea posible se administrará con separación de los otros negocios. La oportunidad para administrarla con exclusión y específicamente será determinada por la Junta Directiva en vista del incremento que tome esta radiación de la actividad social.

Artículo 41.—La Directiva deberá invertir los fondos de reserva y de conformidad con lo que la ley especial de seguros establezca. En defecto de esa ley, la inversión de la reserva matemática será hecha así:

1º—En hipotecas sobre bienes urbanos, que deberán asegurarse contra incendio, conforme acuerdo del Presidente de la Directiva;

2º—En hipotecas sobre bienes rústicos;

3º—En préstamos sobre pólizas de la Compañía;

4º—En bienes urbanos de productos regulares;

5º—En valores de primer orden, los que serán calificados por la Directiva.

Artículo 42.—No podrá invertirse en uno solo de los valores indicados en el artículo anterior, más del cincuenta por ciento (50%) de la reserva matemática.

Artículo 43.—Al finalizar el año social se publicará el balance, especificando el capital de la Compañía, la parte exhibida y la parte por exhibirse, y la existencia en caja.

CAPITULO VIII

Disolución de la Sociedad

Artículo 44.—La Sociedad se disolverá anticipadamente en los casos previstos por el Código de Comercio.

Artículo 45.—Para proceder a la liquidación, se hará por la Junta General el nombramiento de liquidadores. Estos tendrán las facultades que les corresponden conforme a la ley, pero la Junta que los designe podrá establecer las bases de liquidación. Si no se hiciere el nombramiento, cualquier accionista podrá ocurrir a los Tribunales comunes para que nombre liquidadores.

Artículo 46.—Durante el período de liquidación la Junta continuará ejerciendo las facultades que conforme a la escritura social y a los Estatutos le competen durante la vida de la Sociedad, debiendo convocarse a solicitud de cualquier accionista.

Artículo 47.—Los accionistas, en treinta días siguientes a la fecha en que se publique el balance general, podrán presentar sus reclamaciones a los liquidadores, los cuales se resolverán por la Junta General convocada al efecto.

Artículo 48.—Expirado el plazo a que se refiere el artículo anterior, ya sea que no haya habido reclamaciones o que éstas hubieren sido resueltas por la Junta, el balance se considerará como aprobado, quedando vivas las obligaciones de los liquidadores en cuanto se refiere a la liquidación del activo social.

Artículo 49.—Las sumas que pertenezcan a los accionistas en caso de disolución y que no fueren cobradas en el transcurso de dos meses contados desde el día en que el balance se considere aprobado, se depositarán en un establecimiento de crédito indicando el número de la acción a que pertenecen.

Guatemala, junio de 1924.

Casa del Gobierno: Guatemala, 12 de agosto de 1924.

Examinada la solicitud de don José Vicente Aparicio, en concepto de Presidente de la Junta Directiva provisional de la Compañía Nacional de Seguros y Fianzas "La Federación de Centro-América", relativa a que se aprueben los Estatutos de dicha agrupación y que se reconozca su personalidad jurídica; y,

Apareciendo: que no contienen ninguna disposición contraria a las leyes del país,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista del dictamen emitido por el señor Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Aprobar los cuarenta y nueve artículos de que constan los Estatutos de que se ha hecho mérito, y reconocer la personalidad jurídica de la Compañía Nacional de Seguros y Fianzas "La Federación de Centro-América".

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Erogación de cantidades.

Casa del Gobierno: Guatemala, 12 de agosto de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia, erogue la suma de

un mil cien pesos ($1,100), valor de la placa conmemorativa que se colocó en el salón de honor de la Municipalidad de Tecpán, con motivo del IV Centenario de la fundación de la ciudad de Guatemala.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Se nombra Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Su Majestad Británica.

Casa del Gobierno: Guatemala, 13 de agosto de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Francisco Sánchez Latour, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial de Guatemala ante el Gobierno de Su Majestad Británica.

Comuníquese y extiéndanse las Credenciales que corresponden.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Rob. Lowenthal.

Concédese autorización a la Compañía de Seguros "Los Países Bajos" para hacer negocios en el país.

Casa del Gobierno: Guatemala, 13 de agosto de 1924.

Examinada la solicitud de don Hermann Kalwasser, como apoderado general de los señores Schlubach, Sapper & Co., representantes de la Compañía de Seguros "Los Países Bajos", domiciliada en La Haya, relativa a que se autorice a dicha Sociedad para hacer negocios en el país; y,

Apareciendo de los documentos debidamente legalizados que se han tenido a la vista, que la expresada Compañía está constituída de conformidad con las leyes holandesas,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con presencia del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada, en el concepto de que la Sociedad de Seguros "Los Países Bajos", queda sujeta a las leyes del país, especialmente a las disposiciones del Código de Comercio y a las prescripciones del Decreto legislativo Número 205, debiendo pagar a la Tesorería Nacional el impuesto respectivo.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Destínase un impuesto a la construcción y reparación del edificio del Cuartel de Cobán.

Casa del Gobierno: Guatemala, 14 de agosto de 1924.

Siendo urgente proceder a reconstruir y reparar el edificio que ocupa el Cuartel de Cobán, departamento de la Alta Verapaz,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que el impuesto de diez pesos moneda del país, por cada una de las boletas de excepción militar que expida la Comandancia de Armas de aquel departamento, a favor de los mozos colonos y temporadistas, de conformidad con la disposición gubernativa emitida el doce de junio último, se destine exclusivamente a los trabajos de reconstrucción y reparaciones del edificio mencionado.

2º—De la recaudación del citado impuesto, conforme la referida disposición gubernativa, se encargará la Administración de Rentas del propio departamento, en cuya oficina quedarán depositados los fondos percibidos, a la orden de la Comandancia de Armas del mismo.

3º—De los fondos recolectados se dará aviso al Ministerio de la Guerra y a la referida Comandancia de Armas.

4º—Del manejo de dichos fondos se encargará un Comité, compuesto de cuatro personas de reconocida honradez, vecinos de Cobán y nombrados por la Secretaría de la Guera.

5º—La inversión de los fondos mencionados la controlará el Ministerio de la Guerra en la forma que estime conveniente.

6º—La Secretaría de la Guerra emitirá las disposiciones reglamentarias del caso, expidiendo los talonarios numerados respectivos, con destino a la recaudación del citado impuesto.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

FRANCO. FUENTES.

Dispónese que los individuos de tropa del Ejército (de soldado a sargento primero) devenguen sueldo diario.

Casa del Gobierno: Guatemala, 18 de agosto de 1924.

El Presidente de la República,

De conformidad con lo prescrito por el artículo ciento cincuenta y tres de la Ley Militar vigente,

ACUERDA:

Que los individuos de tropa del Ejército (de soldado a sargento primero) devenguen sueldo diario; y en consecuencia, la Pagaduría General del Ejército, las Administraciones de Rentas de los departamentos y las Aduanas de los puertos, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios, efectuarán las erogaciones correspondientes, a partir del mes en curso.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

FRANCO. FUENTES.

Autorízase al Agente Fiscal para que acepte la venta de cinco caballerías de terreno, ubicadas en Monjas

Casa del Gobierno: Guatemala, 19 de agosto de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar al Agente Fiscal para que, a nombre del Gobierno, acepte la venta de cinco caballerías de terreno, ubicadas en Monjas, departamento de Jalapa, que se comprarán al Ingeniero don Benedicto Cárcamo, por sí y como apoderado de su esposa, doña Josefa Sandoval de Cárcamo.

2º—Que la Tesorería Nacional, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia, erogue la suma de ciento veinticinco mil pesos ($125,000), para cubrir al señor Cárcamo, el valor de dichos terrenos, a razón de veinticinco mil pesos, por cada caballería.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Se autoriza a la Municipalidad de Totonicapán para que cobre unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 21 de agosto de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Totonicapán, cabecera del departamento del mismo nombre, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por licencias para corte de árboles	$50
Por canon de agua	10
Por cada docena de tabla que se extraiga del departamento	12

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Se autoriza a la Municipalidad de San Lorenzo para que cobre unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 21 de agosto de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Lorenzo, departamento de Suchitepéquez, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por matrícula de fierros para marcar ganado	$100
Por licencias para zarabandas, día y noche	200
Por destace de ganado vacuno, cada cabeza	25
Por destace de ganado menor, cada cabeza	10
Por derechos de poste, ganado mayor	50
Por derechos de poste, ganado menor	20
Por cada sitio sin cercar que haya en el centro de la población, al mes	5
Por matrícula de perros, al año	10
Por derechos de Cementerio	10

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Se autoriza a la Municipalidad de San Antonio S., para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 21 de agosto de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Antonio S., departamento de Suchitepéquez, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por licencias para espectáculos públicos, cada función	$ 60
Por licencias para tocar música en los establecimientos de licores, al día	30
Por matrícula de fierros para marcar ganado	60
Por destace de ganado vacuno, cada cabeza	10
Por destace de cerdos, cada cabeza	10
Por canon de agua, al año	100
Por construcción de mausoleos de primera clase, cada uno	100
Por construcción de mausoleos de segunda clase, cada una	50
Por construcción de mausoleos de tercera clase, cada uno	25
Por derechos de rastro, al mes	60
Por impuesto de billares, al mes	60
Por concesión de cada paja de agua	500
Por matrícula de perros, al año	30

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Dispónese que varias Municipalidades del departamento de Amatitlán contribuyan a la manutención del presidio de la cabecera.

Casa del Gobierno: Guatemala, 25 de agosto de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que en lo sucesivo las siguientes Municipalidades del departamento de Amatitlán con-

tribuyan mensualmente con las sumas que se expresan, para la manutención del presidio de la cabecera:

Villa Canales	$150
Palín	120
Petapa	100
San Vicente Pacaya	60
Villa Nueva	120

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Autorízase a la Municipalidad de Chiquimula para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 26 de agosto de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Chiquimula, cabecera del departamento del mismo nombre, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por beneficio de ganado vacuno, cada cabeza	$ 20
Por cada refresquería, al mes	50
Por matrícula de fierros para marcar ganado	100
Por beneficio de cerdos, cada cabeza	10
Por licencias para serenatas	150
Por licencias para espectáculos públicos, cada función	200
Por impuesto de billares, al mes	150
Por cada hotel, al mes	100
Por cada casa de huéspedes, al mes	50
Por cada mesón o pensión, al mes	50
Por concesión de cada paja de agua	1,000
Por canon de agua, al año	140
Por derechos de poste, ganado mayor	30
Por derechos de poste, ganado porcino	40
Por derechos de poste, ganado lanar	30
Por cada tienda de ropa, al mes	100
Por pulperías de primera clase, al mes	10
Por licencias para zarabandas, al día	200
Por cada zapatería, al mes	25
Por matrícula de carretas, al año	100
Por licencias para rótulos volados, al año	$ 100
Por licencias para acopiar materiales de construcción en las calles, al mes	50
Por licencias para tocar música en los establecimientos de licores, al mes	50
Por matrícula de perros, al año	25
Por cada vaca que se esquilme dentro de la población, al mes	3
Por cada farmacia, al mes	25
Por matrícula de automóviles, al año	300
Por matrícula de autocamiones, al año	400
Por matrícula de motocicletas, al año	50
Por cada agencia de máquinas de coser, al mes	100
Por cada dictamen del Síndico en los títulos supletorios	50
Por fábricas de aguas gaseosas, al mes	100
Por cada fábrica de hielo, al mes	100
Por cada medio de terreno municipal que siembren los particulares, al año	50
Por impuesto de vendedores ambulantes de géneros de lujo y ropa de lana	50

Por licencias para rifas que hagan los particulares, el 5% sobre su valor total en tiempo normal y el 10% durante días de fiesta.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Autorízase a la Municipalidad de La Democracia para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 26 de agosto de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de La Democracia, departamento de Escuintla, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por matrícula de perros, al mes	$ 20.00
Por destace de cerdos, cada cabeza	10.00

Por la construcción de un segundo nicho	10.00
Por la construcción de un tercer nicho	30.00
Por derechos de poste, ganado mayor	50.00
Por la construcción de un cuarto nicho	25.00
Por la exhumación de cada cadáver, después del tiempo reglamentario, para su traslado a otro Cementerio	500.00
Por la exhumación de cada cadáver, después del tiempo reglamentario	50.00
Por concesión de lotes para construír mausoleos en el Cementerio, la vara cuadrada	200.00
Por matrículas de vehículos de dos ruedas, al año	50.00
Por licencias para serenatas	100.00
Por licencias para tocar música en los establecimientos de licores, al mes	50.00
Por derechos de poste, ganado mayor	25.00
Por derechos de poste, ganado menor	25.00
Por matrícula de fierros para marcar ganado	50.00
Por licencias para zarabandas, al día	100.00
Por derechos de fábrica ínfima	10.00
Por impuesto de billares, al año	360.00
Por tiendas de primera clase, al mes	50.00
Por tiendas de segunda clase, al mes	25.00
Por cada sitio sin edificar o sin cercar, que haya en el centro de la población, al mes	5.00
Por cada pie cuadrado de madera aserrada que salga de la jurisdicción	0.02

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Se aprueba la tarifa para el Servicio Fúnebre de la capital.

Casa del Gobierno: Guatemala, 27 de agosto de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la siguiente tarifa para el Servicio Fúnebre de esta capital, presentada por la Dirección del Hospital General y sus Dependencias:

Carros Fúnebres

De primera, con ornamentos nuevos, dos troncos de caballos y cuatro palafreneros	$1,100
De primera, grande, con ornamentos nuevos, un tronco de caballos	550
De primera, grande, con ornamentos sencillos	300
De primera, grande, sencillo	200
De segunda, grande, ornamentado	150
De segunda, grande, sencillo	100
De señoritas, ornamentos nuevos	550
De señoritas, ornamentos antiguos	300
De señoritas sencillo	200
De primera, de niños, con ornamentos	120
De primera, de niños, sencillo	100
De segunda, de niños, con ornamentos	80
De segunda, de niños, sencillo	50
De tercera, para el servicio de los Hospitales y pobres de solemnidad	Gratis
Para coronas	180
Para servicios de exequias o misas	Doble
Primera, después de las 5 p. m. cada hora extra	100
Segunda, después de las 5 p. m., cada hora extra	50

Derechos de Inhumación

En mausoleo o capilla	300
En nichos, para adultos, período de 6 años	650
En nichos, para párvulos, períodos de 5 años	550
En fábrica media, período de 4 años	60
En fábrica ínfima, período de 4 años	30

Exhumación e Inhumación de Restos

Exhumadores, $50; Secretaría, $25; desinfectantes, $25; derechos del nicho para restos, $200. Total	300

Construcciones

Por una caja grande, superficial, en primer término [1]	1,850

---

(1) Aumentado el impuesto a $2,500. Acuerdo de 1º de febrero de 1927.

Por una caja grande, subterránea, con cal y canto	1,350
Por una caja pequeña, subterránea, con cal y canto	800
Por una zanja, sencilla, grande	150
Por una zanja, sencilla, pequeña	120
Por recargo de precisión en la hechura de una zanja	30

Terrenos para Mausoleos

Valor de la vara cuadrada en la Primera Avenida Sur y en los cuadros 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 7º y "Cerritos"	600
Por cada vara cuadrada en los cuadros 4º, 8, 9º, 10, 13 y 14	550
Por cada vara cuadrada en los cuadros 11, 12 y 19	500

Derechos de Registro

Por reposición de un título de mausoleo	100
Por inscripción de un título a favor de una persona	100
Cuando el mausoleo sea de dos o más personas, por cada una de las siguientes	50
Por cada certificación de título de mausoleo	50
Por cada certificación de defunción	25

Derechos de Secretaría

Por registro de libros de títulos, cada tomo	10
Por registro de libros de actas, cada tomo	5

Embalsamamiento de Cadáveres

Por embalsamamiento de cada cadáver, oro americano	100

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Convenio celebrado entre el Director General de Correos y el señor Albert Antoine Revelli; y acuerdo de aprobación.

Los infrascritos, Licenciado Angel González, Director General de Correos de la República de Guatemala y el señor Albert Antoine Revelli, Enviado Extraordinario de la República Francesa en Centro-América y Caballero de la Legión de Honor, debidamente autorizados para el efecto:

Visto el artículo 23, párrafo 2 de la Convención Postal Universal, firmado en Madrid el 30 de noviembre de 1920;

Han convenido en lo siguiente:

Artículo I.—Los impresos *de todas clases* expedidos de Francia con destino a Guatemala serán sometidos a las tasas y condiciones de admisión aplicables en el Servicio Interior Francés a los impresos no periódicos, a saber:

Peso máximo: 3 kilogramos (que el envío comprenda un solo volumen o varios);

Dimensiones: las mismas fijadas por la Convención Postal de Madrid (artículo 6, párrafo 6).

Tarifa de franqueo: 5 céntimos hasta 50 gramos; 15 céntimos de 50 a 100 gramos y 15 céntimos de 100 gramos o fracción de 100 gramos.

Artículo II.—Los impresos de todas clases expedidos de Guatemala con destino a Francia, estarán sujetos a las tasas y condiciones de admisión aplicables a estos objetos en el Servicio Interior de Guatemala a saber:

Peso máximo: 2 kilogramos;

Dimensiones: las mismas fijadas por la Convención Postal de Madrid (artículo 6, párrafo 6).

Tarifa de franqueo: 25 centavos por cada 50 gramos o fracción.

Artículo III. — Fuera de las disposiciones especiales que son objeto de los artículos I y II, los envíos de que se trata quedan sometidos a la reglamentación estipulada, respecto a los impresos, por las Convenciones y Arreglos de la Unión Postal Universal.

Artículo IV.—El presente Arreglo será ratificado y las ratificaciones serán canjeadas tan pronto como sea posible. Entrará en vigor en la fecha que será fijada ulteriormente por las Administraciones Postales de los dos países, después que se haya hecho la promulgación, de acuerdo con las leyes de cada uno de los dos países.

Artículo V.—El presente Arreglo quedará en vigor tanto tiempo mientras no sea denun-

ciado por una de las partes contratantes, la cual observará un plazo de previo aviso de tres meses francos.

Hecho en Guatemala, el 21 de julio de 1924.

Por Francia,
A. REVELLI,

HAY UN SELLO QUE DICE:
"Legation de la Republique Francaise an Centro-Amérique".

Por la República de Guatemala,
A. GONZALEZ.

HAY UN SELLO QUE DICE:
"Dirección General de Correos, República de Guatemala".

Casa del Gobierno: Guatemala, 27 de agosto de 1924.

Visto el convenio celebrado entre el Excelentísimo señor Ministro de Francia en Guatemala y el Director General de Correos, por el cual se reduce a veinticinco centavos moneda del país, la tarifa postal para los impresos procedentes de aquella República, a la vez que a los impresos procedentes de Guatemala se les aplique en Francia menor tarifa, de conformidad con la Facultad concedida a las partes contratantes por el artículo 23, párrafo 2º de la Convención principal de Madrid,

El Presidente de la República,

Encontrándolo de conformidad con las instrucciones comunicadas al efecto,

ACUERDA:

1º—Dar su aprobación a los cinco artículos de que se compone el referido convenio, debiendo modificarse la tarifa postal, en cuanto al mismo se relaciona, de conformidad; y,

2º—Que las ratificaciones se canjeen de conformidad con la Ley.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
MARIANO CRUZ.

Restablécense unas Receptorías Fiscales.

Casa del Gobierno: Guatemala, 27 de agosto de 1924.

Con vista de lo informado por el Administrador de Rentas del departamento de San Marcos,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Restablecer las Receptorías Fiscales de Chequín y Rancho Quemado, en el expresado departamento, con el personal y presupuesto siguiente, cada una:

	M. N.
Un Receptor, con.	$ 800 mensuales
Un Sargento, con. . . .	500 mensuales
Un Agente, con.	300 mensuales
Total.	$1,600 mensuales

Un mil seiscientos pesos ($1,600) moneda nacional, mensuales, cada una de las expresadas Receptorías, cantidades que deberán ser pagadas por la Administración de Rentas respectiva.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
C. O. ZACHRISSON.

Erogación de cantidades.

Casa el Gobierno: Guatemala, 27 de agosto de 1924.

Examinada la exposición presentada por Claro López y Calixto Vicente, en la que piden se les pague el valor de la parte de terreno que les fué tomada para construir la carretera de La Concha a Morán, así como los perjuicios que se ocasionaron a sus sementeras, acerca de todo lo cual, la Dirección General de Caminos informó: que a López se le tomó una extensión de terreno de 368 varas cuadradas y se le destruyeron 70 matas de café; y que a Vicente se le tomaron 657

varas de terreno, inutilizándole diez árboles de diferentes clases, y habiéndose practicado los avalúos respectivos,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, con cargo a la partida número 10 del Presupuesto de Agricultura, erogue las sumas de cuatro mil pesos ($4,000) y trés mil pesos ($3,000) moneda del país, para pagar, respectivamente, a Claro López y a Calixto Vicente, la parte del terreno que les fué tomada y los daños que sufrieron sus sementeras, por el motivo indicado.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

SALV. HERRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Pochuta, para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 28 de agosto de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Pochuta, departamento de Chimaltenango, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por canon de agua, al año	$ 50
Por concesión de cada paja de agua	500
Por matrícula de carretas, al año	50
Por licencias para serenatas	100
Por licencias para tocar música en los establecimientos de licores, al día	50
Por destace de cerdos, cada cabeza	15
Por derechos de poste, ganado mayor	30
Por derechos de poste, ganado menor	15
Por derechos de Cementerio	25
Por cada sitio sin cercar que haya en el centro de la población, al mes	5

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Se autoriza a la Municipalidad de Parramos para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 28 de agosto de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Parramos, departamento de Chimaltenango, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por licencia para tocar marimba en los establecimientos de licores, al día	$100
Por destace de cerdos, cada cabeza	10
Por derechos de poste, ganado mayor	20
Por derechos de poste, ganado menor	10
Por arrendamiento de terrenos comunales, cada cuerda, al año	25
Por canon de agua, al año	50

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Se autoriza a la Municipalidad de Salcajá para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 29 de agosto de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Salcajá, departamento de Quezaltenango, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por matrícula de vehículos, al año	$150
Por destace de ganado menor, cada cabeza	10
Por matrícula de perros, al año	50
Por canon de agua, al mes	50
Por licencias para serenatas	100
Por derechos de poste, ganado mayor	30
Por derechos de poste, ganado menor	20
Por cada dictamen síndico en títulos supletorios	50

Por licencias para rifas y loterías, al día	100
Por licencias para zarabandas, al día	100
Por derechos de fábrica ínfima	20
Por derechos de inhumación en nicho	50
Por derechos de inhumación en primer tramo de mausoleos	200
Por derechos de inhumación en segundo tramo de mausoleos	100
Por derechos de cada nicho municipal, primer período (7 años)	300
Por derechos de cada nicho municipal, segundo período (4 años)	200

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Santa Anita para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 29 de agosto de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Santa Anita, departamento de Santa Rosa, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por matrícula de fierros para marcar ganado	$ 30
Por derechos de poste, ganado mayor	30
Por derechos de poste, ganado menor	10
Por licencias para serenatas	25
Por licencias para espectáculos públicos, cada función	25
Por licencias para zarabandas, al día	25
Por beneficio de ganado mayor, cada cabeza	10
Por destace de cerdos, cada cabeza	10
Por licencias para tocar música en los establecimientos de licores, al día	25
Por cada panteón o mausoleo que se construya en el Cementerio	50
Por derechos de fábrica ínfima	10
Por cada beneficio para despulpar café que haya en la jurisdicción, al año	100
Por cada cabeza de ganado que repaste en el terreno comunal "Nualco", al año	2

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Estanzuela para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 29 de agosto de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Estanzuela, departamento de Zacapa, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por destace de ganado porcino, cada cabeza	$ 10
Por derechos de Cementerio	10
Por licencias para serenatas	50
Por matrícula de fierros para marcar ganado	20
Por licencias para construír mausoleos en el Cementerio	50
Por matrícula de perros, al año	10
Por derechos de poste, ganado menor	10
Por derechos de poste, ganado mayor	20
Por destace de ganado mayor, cada cabeza	5
Por matrícula de carretas, al año	25
Por cada tienda, al mes	25
Por derechos de canoaje sobre el río Motagua en paso para Río Hondo, denominado Paso de Chispán, al año	400
Por derecho de canoaje sobre el río Motagua en el paso llamado El Guayabal, al año	200
Por derecho de canoaje en el río Zacapa, en el paso denominado Vado de Gualán, al año	100

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Se nombra una comisión para que estudie el proyecto de Código Civil.

Casa del Gobierno: Guatemala, 1º de septiembre de 1924.

La Secretaría de Gobernación y Justicia.

ACUERDA:

Nombrar a los señores Licenciados don Rodolfo E. Sandoval, don Carlos Salazar (p.), don Marcial García Salas, don Quirino Flores y Flores y Doctor don José Matos, para que esudien el proyecto de Código Civil, presentado por el Licenciado don Víctor M. Estévez, proponiendo las reformas y modificaciones que estimen convenientes.

Comuníquese.

CABRERA.

El Subsecretario del ramo,

A. CRUZ.

Transfórmase el Asilo "Gabriela", de Quezaltenango, en Escuela de Artes y Oficios Femeniles.

Casa del Gobierno: Guatemala, 2 de septiembre de 1924.

Siendo gravoso para el Hospital de Occidente el sostenimiento del Asilo "Gabriela",
El Presidente de la República

ACUERDA:

Transformar ese instituto en Escuela de Artes y Oficios Femeniles, con el presupuesto mensual que se acordará oportunamente, por el Ministerio del ramo.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

R. ORDÓÑEZ SOLÍS.

Sección de Tierras.

Casa del Gobierno: Guatemala, 2 de septiembre de 1924.

Con vista de lo informado por la Oficina de Revisión, lo dictaminado por el Fiscal del Gobierno y la conformidad de los interesados,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el deslinde entre los municipios de Concepción Chiquirichapa y San Juan Ostuncalco, departamento de Quezaltenango, practicado por los Ingenieros don Alberto Pons y don Ernesto Marroquín, que enlaza los puntos siguientes: Ojo de Agua del Cerezo o sea el intermedio entre las iglesias de los municipios aludidos, Puentes Norte, Cima de la Paloma, Las Espinas y cumbre del cerro Cacalix, y que la Escribanía del Gobierno extienda las correspondientes certificaciones.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. (ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Huitán para que invierta el producto de la contribución de ornato en la introducción del agua a la población.

Casa del Gobierno: Guatemala, 2 de septiembre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Huitán, departamento de Quezaltenango, para que pueda invertir el producto total de la contribución de ornato en su jurisdicción, durante el presente año, en la introducción del agua potable a dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. (ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de la capital para que erogue unas sumas.

Casa del Gobierno: Guatemala, 3 de septiembre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de esta capital, para que de sus propios fondos, erogue las sumas de noventa mil quinientos sesenta pesos noventa y ocho centavos ($90,560.98) moneda del país, y tres mil doscientos setenta y ocho pesos oro americano ($3,278 o. a.) que invertirá en la terminación de los trabajos de encauzamiento de las fuentes del agua de Acatán.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. Abraham Cabrera.

CIRCULAR

"Guatemala, 8 de septiembre de 1924.

Señor.....

.....

Desde que por la voluntad del pueblo y por ministerio de la ley me hice cargo de la Presidencia de la República, he impreso a todos mis actos un amplio espíritu de tolerancia, que responde, tanto a los anhelos del país, necesitado de concordia y conciliación, como a los propios impulsos de mi carácter, inclinado por naturaleza a la bondad.

He procurado, pues, sin faltar a mis deberés, atemperar los rigores de la ley, evitando severidades que creí innecesarias, para ver también si era posible de esa manera discreta, contribuír a la purificación paulatina de un ambiente viciado, como es público y notorio, por hondos males y la escandalosa corrupción de muchos años anteriores.

Mas esta política de prudencia ha sido mal comprendida por muchos servidores de la Nación, quienes tomándola equivocadamente por debilidad, han burlado mi confianza y defraudado los intereses en mala hora confiados a su honradez y dignidad.

Todo tiene, sin embargo, un límite, y el de mi benevolencia ha llegado ya; y debo manifestar en consecuencia, con toda claridad, que de hoy en adelante no estoy dispuesto a tolerar ni un minuto más a concusionarios y defraudadores, cualquiera que sea su categoría y condición; y que, con la ley en la mano, serán castigados implacablemente, sin que para ello me detengan consideraciones personales o políticas de ninguna especie.

La única manera de demostrarme en lo oficial adhesión y afecto es que cada cual en su respectiva esfera cumpla con su deber. Es la única también de contribuír a la obra de regeneración nacional, de merecer el aprecio de todos y de no verse expuesto al calificativo despreciable y vergonzoso de hijos indignos de Guatemala.

Sírvase tomar nota de lo anterior y, penetrado de su espíritu, hágalo saber y no tolere la menor infracción de la ley en la jurisdicción de su mando.

De enterado, acúseme recibo.

L. y C.

ORELLANA".

Cancélase la Patente del Cónsul Honorario de Guatemala en el Estado de San Pablo, Brasil.

Casa del Gobierno: Guatemala, 8 de septiembre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar la Patente que acredita como Cónsul Honorario de Guatemala en el Estado de San Pablo, Brasil, al señor Leopoldo de Freitas, a quien se dan las gracias por los servicios prestados en dicho puesto.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
Rob. Lowenthal.

Se hacen unas reformas al acuerdo del 19 de julio de 1923.

Casa del Gobierno: Guatemala, 9 de septiembre de 1924.

Con vista de lo informado por la Dirección General de Aduanas,

El Presidente de la República

ACUERDA: (1)

Hacer las siguientes reformas al acuerdo emitido el 19 de julio de 1923:

Al artículo 1º se le adiciona: "Se exceptúan los fardos que contengan objetos y muestras sin valor comercial y catálogos".

El artículo 3º queda así: "El derecho mínimo por visa de facturas comerciales que amparen fardos postales es de diez centavos oro (o su equivalente en la especie de moneda del país donde se pague) que se aplicará cuando el fardo contenga objetos y muestras sin valor comercial y catálogos, o cuando el dos por ciento sobre el valor no llegue a diez centavos".

Al artículo 4º se le adiciona: "Esta disposición no rige para los fardos que contengan objetos y muestras sin valor comercial y catálogos".

El artículo 5º se suprime.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

C. O. ZACHRISSON.

Refórmase la partida número 1228 de la Tarifa de Aduanas.

Casa del Gobierno: Guatemala, 9 de septiembre de 1924.

A efecto de favorecer el desarrollo rápido y progresivo de la siembra de algodón, cuyo producto es de indiscutible necesidad para el país,

El Presidente de la República

En uso de las facultades que le confiere el Decreto legislativo Número 1312 de 5 de mayo del año en curso y de lo informado por la Dirección General de Aduanas,

ACUERDA:

Cobrar por derechos de importación del algodón en rama, con semilla o sin ella, peso bruto, seis centavos, mitad oro y mitad billetes, por kilo; quedando en esta forma reformada la partida número 128 de la Tarifa de Aduanas vigente. (2)

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

C. O. ZACHRISSON.

Refórmanse las partidas números 660 y 720 de la Tarifa de Aduanas.

Casa del Gobierno: Guatemala, 9 de septiembre de 1924.

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Decreto legislativo Número 1312, de 5 de mayo del año en curso, y de lo informado por la Dirección General de Aduanas,

ACUERDA:

Reformar las partidas números 660 y 720 de la Tarifa de Aduanas vigente, así:

Partida número 660	O. Am.
Calcetines o escarpines de punto de media, de seda pura, con peso de envase.	kilo $15
Partida número 660 Bis.	
Calcetines o escarpines de punto de media, de seda mezclada, con peso de envase.	kilo 8
Partida número 720	
Medias de punto de seda pura, con peso de envase.	kilo 15

(1) Substituído por Decretos gubernativos 1006 y 1007 de 7 y 8 de junio de 1929, Tomo 48.

(2) Derogado por Decreto gubernativo 945, Tomo 46.

Partida número 720 Bis.

Medias de punto de seda mezcladas, con peso de envase. . . . . kilo $ 8

No se consideran como mezclados los que traingan la parte alta de algodón, para garantizar la fuerza del tirante, como tampoco los que tengan el talón y la puntera reforzados, también de algodón. (1)

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

C. O. ZACHRISSON.

Estatutos de la Compañía Comercial y Agrícola de Guatemala; y acuerdo de aprobación.

CAPITULO PRIMERO

Bases generales

Artículo 1º — La Compañía Comercial y Agrícola de Guatemala es una sociedad anónima que tiene por objeto la adquisición y explotación de propiedades urbanas y rurales, y la explotación de negocios industriales, agrícolas y comerciales de cualquier clase. El domicilio de la Compañía será la ciudad de Guatemala, pero la Junta General podrá trasladar el domicilio a otro lugar de la República. La Compañía podrá establecer sucursales en la República de Guatemala y en el extranjero.

Artículo 2º—El capital social es la cantidad de setenta y cinco mil pesos oro americano, dividido en ciento cincuenta acciones de quinientos pesos cada una.

CAPITULO SEGUNDO

De los Accionistas

Artículo 3º—La responsabilidad de los accionistas se limita al monto de sus respectivas acciones, de conformidad con la naturaleza jurídica de las sociedades anónimas.

Artículo 4º—Son accionistas todas las personas que sean poseedoras de acciones.

Artículo 5º—Las acciones de la Sociedad serán al portador, transferibles por la tradición del título que las represente.

Artículo 6º—En las acciones o los títulos que las representen se expresará: el nombre de la Sociedad, el valor de la acción en oro americano, el número de orden y la condición de ser al portador o de poder enajenarse. Irán firmados por el Gerente y el Director Presidente.

Artículo 7º—Las acciones subscritas serán pagadas en la caja de la Compañía en cuanto lo acuerde la Dirección (el Director Presidente o el Directorio).

CAPITULO TERCERO

De la Junta General

Artículo 8º—Forman la Junta General de Accionistas todas las personas que sean poseedoras de acciones. Cada acción tiene un voto.

Artículo 9º—La Junta General se reunirá una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al primero de octubre y a más tardar el 31 de enero siguiente.

Artículo 10.—La Junta General será convocada por la Gerencia, quien publicará la convocatoria una vez, en un periódico de la capital de Guatemala, por lo menos una semana antes del día de la Junta. Las Juntas Generales en que se trate de alteraciones en la Escritura Social o en los Estatutos deben convocarse por lo menos dos semanas antes del día de la Junta y la convocatoria debe dar a conocer el objeto de ella. Sin embargo, para las primeras juntas organizadoras de la administración de la sociedad bastará la convocatoria con cinco días de anticipación, por carta dirigida a los fundadores, por estar en Guatemala todos estos fundadores o sus representantes.

Artículo 11.—También se convocará la Junta General, siempre que lo acuerde el Director Presidente o el Directorio o que lo pidan uno o varios accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital subscrito.

Artículo 12.—En la reunión anual la Junta General recibirá el informe de la Gerencia y tomará las resoluciones que sean convenientes. La Dirección dará el informe suyo.

Artículo 13.—El Gerente hará saber en la convocatoria, los modelos para expedir a los accionistas la constancia del número de votos que les corresponda.

Artículo 14.—Para que haya Junta General, es necesario la concurrencia de la mitad, más una de las acciones subscritas, mas, si por falta de *quorum* no fuere celebrada la Junta,

(1) Substituído por el Arancel de Aduanas Decreto Legislativo 1588, Tomo 48.

se señalará nuevo día que se anunciará al público por medio de un periódico de la capital de Guatemala, con seis días de anticipación. La Junta se celebrará con los accionistas que concurran.

Artículo 15.—Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente. Si se tratare de reformas de los Estatutos o de la Escritura social será indispensable el voto de la mitad más una de las acciones subscritas.

Artículo 16.—Son atribuciones de la Junta General.

a) Aprobar o desaprobar el informe anual y la cuenta de Ganancias y Pérdidas que presentará la Gerencia.

b) Fijar el dividendo que debe distribuírse entre los accionistas.

c) Dictar las disposiciones que crea convenientes respecto a la buena marcha de los negocios.

d) Nombrar por mayoría de votos el Director Presidente y Directores.

e) Nombrar por mayoría de votos los miembros de la Gerencia o confiar tal nombramiento a la Dirección.

f) Acordar las alteraciones a los Estatutos y a la Escritura Social.

g) Resolver todas las cuestiones y puntos cuya decisión no esté encomendada a la Gerencia o la Dirección.

h) Aprobar o improbar la conducta oficial del Directorio y de la Gerencia.

CAPITULO CUARTO

De la Dirección y de la Gerencia

Artículo 17.—La Compañía será administrada por un Directorio, que será formado únicamente por un Director Presidente, pero la Junta General queda facultada para aumentar el número de Directores hasta cinco. La Junta General nombrará al Director Presidente y a los Directores por un año y también a los suplentes que tomarán el lugar del respectivo propietario en caso de impedimento o falta. Los Estatutos y reglamentos determinarán los detalles de las funciones de la Dirección.

Artículo 18.—La Dirección será convocada a deliberar cada vez que lo considere necesario uno de la Dirección de la Gerencia.

Artículo 19.—Las atribuciones de la Dirección son:

a) Cuidar que se cumplan y ejecuten las disposiciones de la Junta General.

b) Vigilar las actuaciones de la Gerencia y mandar revisar los libros de la Compañía, cuando lo crean necesario y conveniente.

c) Remover a los Gerentes y nombrar Gerentes interinos, dando cuenta a la próxima Junta General.

d) Dictar las disposiciones que crean convenientes respecto a los negocios de la sociedad y dar las instrucciones del caso a la Gerencia.

e) Proponer a la Junta General las alteraciones que crean necesario hacer a los Estatutos o la Escritura Social.

f) Aprobar y comentar el informe y balance anual y la cuenta de Ganancias y Pérdidas, que presente la Gerencia y fijar definitivamente el monto de los castigos a las cuentas.

Artículo 20.—El Director Presidente es el gestor y personero de la Compañía en juicio y fuera de él en todos los asuntos de negocios que estos Estatutos o la Escritura Social no atribuyan a la Gerencia.

Artículo 21.—Las decisiones del Directorio en caso que estuviera formado de tres personas o más, serán acordados por mayoría de votos. El Presidente presidirá las sesiones del Directorio. La presencia de dos Directores es suficiente para que tenga lugar la sesión, pero en este caso deben tomarse las resoluciones por unanimidad de votos de los dos Directores.

Artículo 22.—La dotación de los Directores se fijará por la Junta General.

Artículo 23.—La Gerencia se compondrá de uno o varios Gerentes. Los Gerentes se nombrarán por la Junta General. Pero la Junta General podrá autorizar al Director Presidente o al Directorio, para que nombren los Gerentes.

Artículo 24.—Son atribuciones de la Gerencia:

a) Dirigir los negocios corrientes de la Compañía, de conformidad con las instrucciones de la Dirección;

b) Ejercer la Superintendencia General de la Compañía en todos los detalles de la administración;

c) Dar los informes que le pida la Dirección referente a la marcha de los negocios;

d) Llevar un libro de actas para las sesiones de la Junta General y, si la Dirección lo deseare, otro para la Dirección y todos los demás que considere necesarios para hacer constar con claridad los actos de su administración;

e) Celebrar los contratos que tenga que hacer la Sociedad cuyo valor no exceda de quince mil pesos oro americano. Los contratos y obligaciones que excedieren de esa suma, necesitan para su validez estar firmados por el Director Presidente, junto con uno de los Gerentes o con alguno de los otros Directores o con un apoderado. Los bienes raíces de la Sociedad no podrán venderse ni gravarse, sino con previo consentimiento de la Dirección, y los contratos que se celebren a este respecto deberán ser firmados por el Director Presidente junto con uno de los Gerentes u otro Director o un apoderado. El Director podrá hacerse representar en cada clase de contratos por un apoderado;

f) Representar a la Compañía activa y pasivamente en juicio como su personero con las facultades generales y especiales de los apoderados, siempre que el Director Presidente no quiera tomar a su cargo tal representación;

g) Recibir y contestar la correspondencia de la Compañía;

h) Conferir poderes especiales para hacer representar a la Compañía ante toda clase de autoriddes;

i) Autorizar los gastos ordinarios de la Sociedad;

j) Presentar al Directorio tres semanas antes de la Junta el balance anual, el informe referente a la marcha de los negocios, el balance anual y la cuenta de Ganancias y Pérdidas;

k) Todas las demás obligaciones generales prescritas por la ley para los Gerentes de las Sociedades anónimas.

Artículo 25.—La Dirección puede nombrar Gerente interino, dando cuenta de tal nombramiento a la próxima Junta General.

La Dirección puede nombrar uno de sus miembros como Gerente interino, sin que el nombrado pierda su carácter de Director.

Artículo 26.—La Dirección puede nombrar apoderados: las facultades se constarán en un poder otorgado ante un Notario; el poder debe ser firmado por el Director Presidente.

CAPITULO QUINTO

Del Balance, Cuenta de Reserva y de las Ganancias Netas

Artículo 27.—El primer año comercial terminará el 30 de septiembre de mil novecientos veinticinco.

Artículo 28.—El balance general, inventario y la cuenta de Ganancias y Pérdidas serán de acuerdo con las prescripciones legales, y tomando en cuenta los castigos a las cuentas acordados por la Dirección.

Artículo 29.—Deducidos los gastos de refacción y de administración se emplearán por lo menos cinco por ciento de las ganancias netas para formar un fondo de reserva. Queda eliminada esta prescripción, cuando el fondo de reserva haya alcanzado el cincuenta por ciento del capital subscrito. El saldo que queda es la ganancia líquida y se repartirá de conformidad con lo que resuelva la Junta General de Accionistas.

Los dividendos no cobrados por los accionistas, después de cinco años de estar acordados, quedarán a beneficio de la Compañía. Estos años se contarán desde el primero de octubre siguiente a la fecha en que el dividendo fué acordado.

CAPITULO SEXTO

Disposiciones transitorias

Artículo 30.—Queda ampliamente facultado el accionista don Federico Nottebohm para hacer las gestiones necesarias a fin de obtener del Gobierno de Guatemala la aprobación de estos Estatutos.

Artículo 31.—El mismo señor don Federico Nottebohm queda nombrado Gerente interino, pero mientras se nombra Gerente Propietario.

FEDERICO NOTTEBOHM.

M. KNOTZCH. GUILL. GROTE.

F. W. HILLER.

Los presentes Estatutos fueron aprobados en Junta General de Accionistas, celebrada en

esta misma fecha, de lo cual doy fe, así como de que esta es copia fiel de su original que obra en el libro de actas de la Compañía, del folio 1, en adelante; y a solicitud del Gerente interino don Federico Nottebohm extiendo la presente certificación, en Guatemala a treinta y uno de agosto de mil novecientos veinticuatro.

CARLOS SALAZAR.

Casa del Gobierno: Guatemala, 9 de septiembre de 1924.

Examinada la solicitud de don Federico Nottebohm, en concepto de Gerente Interino de la Sociedad Anónima "Compañía Comercial y Agrícola de Guatemala", domiciliada en esta capital, relativa a que se aprueben los Estatutos de dicha agrupación y que se reconozca su personalidad jurídica; y

Apareciendo: que no contienen ninguna disposición contraria a las leyes del país,

El Presidente de la República,

Con vista del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

1º—Aprobar los treinta y un artículos de que constan los Estatutos de que se ha hecho mérito, en el concepto de que el artículo 16, queda adicionado así: Las modificaciones acordadas a los presentes Estatutos deberán someterse a la aprobación del Gobierno.

2º—Reconocer la personalidad jurídica de la Sociedad Anónima "Compañía Comercial y Agrícola de Guatemala".

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Se establecen dos Estafetas Postales.

Casa del Gobierno: Guatemala, 10 de septiembre de 1924.

El Presidente de la República,

Con vista de la respectiva solicitud y de lo informado por la Dirección General de Correos,

ACUERDA:

1º—Establecer dos Estafetas Postales de cuarta categoría, una en Santa Clara la Laguna y otra en Nahualá, departamento de Sololá, con las atribuciones que a estas determina el Decreto Número 808 y con la asignación mensual de doscientos cincuenta pesos ($250), para cada uno de los empleados que las desempeñen y de ciento ochenta y seis pesos ($186), mensuales, para cada uno de los dos peatones encargados de transportar la correspondencia.

2º—Que la Administración de Rentas respectiva, cubra las cantidades que por este acuerdo se erogan.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MARIANO CRUZ.

Accédese a una solicitud de la Municipalidad de Chicacao.

Casa del Gobierno: Guatemala, 11 de septiembre de 1924.

Examinada la solicitud de la Municipalidad de Chicacao, departamento de Sololá, relativa a que se aumente a ocho el número de sus Regidores; y

Apareciendo: que son justas y atendibles las razones en que la funda,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista de lo informado sobre el particular por el Jefe Político departamental,

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Accédese a la solicitud de los vecinos de San José La Arada.

Casa del Gobierno: Guatemala, 11 de septiembre de 1924.

Examinada la solicitud de los vecinos de San José La Arada, departamento de Chiquimula, relativa a que se erija en municipio a dicha aldea; y

Considerando: que son justas y atendibles las razones en que la fundan,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista de la información seguida al efecto y del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Acceder a la solicitud de que se ha hecho mérito, debiendo observarse para la organización del nuevo municipio las siguientes prescripciones:

a) El municipio comprenderá las aldeas y caseríos de Tierra Colorada, Santa Rosa, El Rincón, Los Cimientos, El Rodeo, Saspán, Guacamayas y Tobar, teniendo como cabecera la aldea de San José La Arada, y como límites jurisdiccionales: al Oriente, Chiquimula y San Jacinto; al Sur, Ipala; al Poniente, Jilotepeque, departamento de Jalapa; y al Norte, el municipio de Chiquimula;

b) La Municipalidad se compondrá de dos Alcaldes, un Síndico y cuatro Regidores, y se procederá a su inmediata elección, a fin de que proceda a organizar los servicios municipales, bajo la inspección de la Jefatura Política de Chiquimula;

c) Oportunamente se nombrará un Ingeniero para la demarcación de los límites jurisdiccionales del nuevo municipio, siendo los gastos por cuenta de los interesados.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Autorízase a la Municipalidad de Barberena para establecer una feria.

Casa del Gobierno: Guatemala, 11 de septiembre de 1924.

Examinada la solicitud de la Municipalidad de Barberena, departamento de Santa Rosa, relativa a que se le autorice para establecer una feria en dicha población durante los días del 21 al 25 de noviembre de cada año; y

Apareciendo: que son justas y atendibles las razones en que la funda,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista de la información seguida al efecto y del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA;

Conceder la autorización solicitada.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Estatutos de la Sociedad Anónima "Guatemala Gold Dredging Company" (Sociedad guatemalteca para dragar oro); y acuerdo de aprobación.

En la ciudad de Guatemala, a veinticinco de agosto de mil novecientos veinticuatro, ante mí el infrascrito Notario Público y en presencia de los testigos aptos por derecho don José Godoy de León y don Federico Aparicio G., comparecieron en representación propia, don Federico Walter Sawyer, de cuarenta y nueve años, casado, banquero, de este domicilio; don Fernando Cruz, de cuarenta y dos años, soltero, Ingeniero, de este vecindario; y don Arturo H. Clements, de cuarenta y un años, casado, Ingeniero, domiciliado en "Las Quebradas", en el departamento de Izabal. El señor Clements procede, además, como apoderado especial de los señores Alberto C. Ludlum y C. F. Tannahill, ciudadanos americanos, vecinos del Estado de Nueva York,

Estados Unidos de América, de conformidad con el mandato otorgado por dichos señores en la ciudad de Nueva York, el diez de julio del año en curso, ante el Notario George E. Kennedy, instrumento al que la Corte Suprema de Justicia concedió el pase de ley en providencia de fecha cuatro del mes en curso. Certifico tener a la vista dicho poder, que es amplio y bastante para este acto. Doy fe de conocer a los testigos, lo mismo que a los comparecientes, quienes teniendo capacidad para el efecto, manifestaron que han dispuesto constituír y organizar una Sociedad Anónima, conforme a las siguientes estipulaciones:

Primero.—Se forma una Sociedad Anónima denominada "The Guatemala Gold Dredging Company" (Compañía guatemalteca para dragar oro), que tendrá su domicilio y principal asiento de sus negocios en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, América Central.

Segundo.—Los objetos de la Sociedad son: comprar, arrendar, alquilar, o de cualquier otro modo, adquirir bienes inmuebles y muebles, desarrollados o sin desarrollar, de cualesquiera clase y descripción; y vender, cambiar, disponer de arrendar, hipotecar y desarrollar esos bienes o cualesquiera partes de ellos. Emprender negocios de minería, molienda y concentración, conversión, refinería, fundición, preparación para el mercado, manufactura, transporte, compra, venta, o en cualquiera otra forma, producir y disponer de oro, aceite, plata, cobre, plomo, zinc, latón y minerales de todas clases. Comprar o de cualquier otro modo adquirir, trabajar, administrar y controlar; laborar, desarrollar, vender o de cualquier otro modo disponer de aguas, derechos de aguas y fuerza hidráulica y eléctrica, privilegios de aguas y puestos para instalaciones de fuerza y para contratar y desarrollar fuerza y luz hidroeléctricas. Para erigir edificios y plantas adecuadas para los propósitos arriba mencionados. Comprar o de cualquier otro modo adquirir patentes, derechos sobre patentes y privilegios, mejoras o procedimientos secretos; para otorgar permisos para el uso de ellos. Promover, organizar y formar o hacer que se forme cualquiera sociedad o sociedades para, o en conexión, con cualquiera de los objetos aquí enunciados. Trabajar y administrar las mismas, incluyendo la emisión de bonos u otras seguridades que graven sobre una parte o el todo de los bienes de la Sociedad. Entrar en cualquier convenio con el Gobierno u autoridad suprema, municipal o local. Extender, hacer, aceptar, endosar, descontar, otorgar y emitir pagarés, conocimientos de embarque, recibos de depósitos y negociar en valores comerciales de toda clase. Comprar, retener y vender cualquiera o todas las seguridades de la Sociedad. Efectuar cualquiera o todos los negocios antes mencionados y para llevar a cabo los propósitos aquí enumerados, ya como principal o ya como agente de otros y ejecutar cualquiera de todos los actos y propósitos necesarios y convenientes en conexión con ellos, con la misma extensión y con las mismas facultades de hacerlos o ejecutarlos que pueda tener cualquiera persona.

Tercero.—El capital social es de ciento cincuenta mil pesos oro americano ($150,000) dividido en mil quinientas acciones de un valor nominal de cien pesos oro americano ($100) cada una, libre de tasas y contribuciones de parte de la Sociedad. La responsabilidad de los accionistas se limita al valor de sus acciones.

Cuarto.—El capital, en más de dos terceras partes, ha sido subscrito por los comparecientes, quienes verificarán el pago correspondientes en la proporción que a continuación se indica, al quedar aprobados los Estatutos respectivos: don Federico Walter Sawyer, una acción; don Fernando Cruz, una acción; don Arturo H. Clements, una acción; don Alberto C. Ludlum, cuarenta y nueve acciones; y don C. F. Tannahill, cuarenta y nueve acciones.

Quinto.—Las acciones se emplearán, hasta donde fuere necesario, para adquirir un arrendamiento de la propiedad llamada "Las Quebradas", en el departamento de Izabal, de esta República.

Sexto.—La duración de la Sociedad será de cincuenta años, que se contarán de la fecha del acuerdo de aprobación de los Estatutos.

Séptimo.—La Sociedad será administrada por una Junta Directiva y por un Comité Ejecutivo compuesto por miembros de la propia Junta Directiva.

Octavo.—La Junta Directiva tendrá todas las facultades que la ley no delegue especialmente en los accionistas o que por este acto no se les reserve. Ella elegirá los funcionarios de la Sociedad y efectuará los negocios sociales de conformidad con los Estatutos. La Junta Directiva no tendrá facultad para autorizar o hacer que la Sociedad contraiga deuda

alguna que exceda en un total de diez mil dólares ($10,000) oro americano, como una suma en conjunto, ni para extender pagarés, fianzas, aceptaciones de compras, letras de cambio u otros instrumentos para el pago de dinero, excepto con el consentimiento escrito de los accionistas registrados que sean tenedores de la mayoría de las acciones de la Sociedad emitidas y en circulación. Ese consentimiento deberá comprobarse debidamente por escrito, firmado por dichos accionistas y legalizado por funcionario legal, autorizado por la ley del lugar de donde el documento fuere extendido, junto con una certificación del Secretario de la Sociedad, haciendo constar bajo el sello de la misma, que los accionistas cuyas firmas aparecen en dicho consentimiento, son accionistas registrados que tienen una mayoría de las acciones emitidas y en circulación.

Noveno.—El monto del fondo de reserva será el cinco por ciento (5%) de las ganancias anuales netas. Todas las ganancias, fuera de las destinadas a la reserva, deberán, a discresión de los directores o del Comité Ejecutivo, pagarse a los accionistas en forma de dividendos, en virtud de resolución de dicho Comité Ejecutivo. La Sociedad podrá incurrir en deuda sin limitación alguna, cuando esté autorizada como se establece en esta escritura.

Décimo.—Una vez pagadas las deudas de la Sociedad y en virtud del voto de la mayoría de los accionistas, la Sociedad podrá disolverse en cualquier tiempo antes de la expiración del tiempo fijado en la cláusula sexta. Al disolverse, la Sociedad deberá liquidarse por sus Directores, quienes actuarán como liquidadores. También se procederá a su liquidación, en la forma anteriormente prevista, en caso de haberse perdido el cincuenta por ciento ($50%) del capital social.

Undécimo.—Anualmente, en el mes de julio, se formará el inventario y balance de la Sociedad, que serán sometidos a la aprobación de la Junta anual de accionistas, que se verificará en la época que señalan los Estatutos.

Duodécimo.—Los comparecientes, constituídos en Junta General de Accionistas, convienen en elegir la siguiente Junta Directiva, que funcionará el primer año: señores Alberto C. Ludlum y C. F. Tannahill, vecinos de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América; Federico Walter Sawyer, Fernando Cruz y Arturo H. Clements. Tres miembros de la Junta Directiva constituirán *quorum*, el que será esencial para la resolución de los negocios. Ningún acto o resolución de la Junta Directiva será válido, obligatorio o efectivo, si no ha sido adoptado por el voto de no menos de tres miembros de la Junta. Habrá un Comité Ejecutivo, electo por la Junta Directiva, que consistirá de dos miembros de la propia Junta Directiva, el cual tendrá y ejercerá cualquiera y todas las facultades de la Junta Directiva en el manejo de los negocios y actividades de la Sociedad y tendrá poder para autorizar que el sello de esta Sociedad sea estampado en todos los documentos que lo requieran.

Décimotercero. — Los acuerdos y resoluciones de la Sociedad en Juntas Generales y los que tomen la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo, se harán constar en actas que harán plena prueba respecto de todos y cada uno de los socios, llevándose al efecto los libros del caso.

Décimocuarto. — Hacen constar los comparecientes que todos los fundadores de esta Sociedad, reunidos en Junta General, han aprobado y ratificado los siguientes Estatutos de la Sociedad, que literalmente dicen:

Estatutos de la "Guatemala Gold Dredging Company" (Compañía guatemalteca para dragar oro) adoptados hoy veinticinco de agosto de mil novecientos veinticuatro.

ARTICULO 1º

Reunión de Accionistas

SECCION PRIMERA

Reuniones anuales

La Junta General de Accionistas se celebrará el último jueves de julio de cada año, empezando en el año de mil novecientos veinticinco, si no fuere día feriado por la ley; y si fuere feriado, al día siguiente hábil, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, América Central, en el lugar, en dicha ciudad, que la Junta Directiva en su oportunidad indique. Esa Junta se celebrará para elegir la Junta Directiva y para acordar y resolver cualesquiera otros asuntos que en debida forma sean sometidos a su deliberación. Asimismo le serán presentados para su aprobación el inventario y balance anual de la Sociedad.

SECCION SEGUNDA

Anuncio de la reunión anual

A cada persona que en los libros de la Sociedad aparezca como accionista, se le dará anuncio por escrito, personalmente o por correo, indicando día y lugar señalados para la Junta anual de Accionistas, con anticipación de no menos de treinta ni más de cuarenta días antes de la reunión; si se enviare por correo, será dirigida a cada accionista a su dirección que aparezca en dichos libros.

SECCION TERCERA

Reuniones especiales

Se convocará a reunión especial de accionistas: *a)* por el Presidente, siempre que lo juzgue oportuno, para celebrarse en el lugar que él designe en la ciudad de Guatemala; o *b)* por acuerdo de la Junta Directiva, cuando ella lo tenga por conveniente, para celebrarse en el lugar que ella designe en dicha ciudad de Guatemala; o *c)* o solicitud escrita firmada por accionistas que sean tenedores de no menos de veinticinco por ciento de las acciones entonces emitidas y en circulación; y en este último caso deberá anunciarse la Junta lo más tarde cinco días desde la presentación de la solicitud en la oficina principal de la Sociedad en la ciudad de Guatemala, excepto en los casos previstos en la sección cuarta de este artículo.

SECCION CUARTA

Anuncio de reunión especial

Si el asunto de que se va a tratar en una reunión especial de accionistas ha de incluír la elección de un Director para llenar una vacante en la Junta Directiva, o una proposición para cambiar o enmendar los Estatutos o se convocare a la reunión de conformidad con el párrafo *c)* de la Sección Tercera de este artículo, deberá darse anuncio escrito, personalmente o por correo, con anticipación de no menos de treinta días ni más de cuarenta días antes de la junta, a todas las personas que en los libros de la Sociedad aparezcan como accionistas, y si el anuncio se envía por correo, será dirigido al accionista a su dirección que aparezca en dichos libros. En cualquier otro caso deberá darse anuncio por escrito, con anticipación de no menos de treinta días, de la reunión especial de accionistas, ya sea personalmente o por correo, dirigido como antes se dijo. El anuncio de toda reunión especial de accionistas deberá contener un resumen del objeto de la junta y si ésta ha sido convocada por el Presidente o por la Junta Directiva o a solicitud de accionistas (indicando el nombre de cada accionista) y no se tratará en esa reunión especial de otro asunto que aquel especificado en el anuncio o que con él esté íntimamente relacionado, excepto con el consentimiento unánime de los accionistas.

SECCION QUINTA

Quorum

En todas las juntas de accionistas habrá *quorum* cuando los accionistas presentes sean tenedores de una mayoría de las acciones hasta entonces emitidas y en circulación, ya estén presentes personalmente o por medio de apoderado. A falta de *quorum* en una reunión de accionistas debidamente convocada, la mayoría de los presentes podrá aplazar la junta para que se celebre en el principal punto de negocios de la Sociedad en la ciudad de Guatemala, en la fecha que dicha mayoría juzgue conveniente. Cuando haya *quorum* en cualquiera reunión de las mencionadas en esta Sección, los accionistas tomarán resoluciones por mayoría de acciones representadas en la junta, excepto lo previsto en la Sección Segunda del artículo octavo de estos Estatutos.

SECCION SEXTA

Accionistas y votos

La palabra "Accionista", en donde quiera que se use en estos Estatutos, significa un accionista registrado. En todas las Juntas de Accionistas, cada accionista tiene derecho a un voto por cada acción de capital que se encuentre inscrita en su nombre en los libros de la Sociedad. La persona que presida, si es accionista, tendrá el derecho de votar en cualquiera reunión de accionistas.

SECCION SEPTIMA

Orden de los asuntos

En todas las Juntas de Accionistas deberá observarse el siguiente orden para tratar los asuntos, hasta donde se avenga con el objeto de la junta:

Primero.—Pase de lista;

Segundo.—Lectura del anuncio de la junta;

Tercero.—Lectura del acta de la junta anterior y su discusión;

Cuarto.—Informes de los Directores;

Quinto.—Informe de las Comisiones;

Sexto.—Elección de Directores;

Séptimo.—Asuntos pendientes;

Octavo.—Nuevos asuntos.

ARTICULO 2º

Directores

SECCION PRIMERA

Número y calificaciones

Con excepción de lo previsto en el artículo tercero de estos Estatutos, los negocios de la Sociedad serán manejados por una junta de cinco Directores, tres de los cuales son necesarios para formar *quorum*. Ningún acto o resolución de la Junta Directiva será válido, obligatorio o efectivo si no ha sido adoptado por el voto de no menos de tres miembros de la Junta, excepto que, a falta de *quorum*, una mayoría de los presentes podrá aplazar cualquiera reunión de la Junta para la fecha y lugar que estime conveniente.

SECCION SEGUNDA

Período de ejercicio

Cada Director permanecerá en su puesto hasta la siguiente junta anual de accionistas, y hasta que su sucesor sea electo.

SECCION TERCERA

Deberes y facultades

Con excepción de lo que se previene en el artículo tercero de estos Estatutos, la Junta Directiva tendrá el control y manejo general de los asuntos y negocios de la Sociedad. Adoptará las formas y reglamentos para la celebración de sus juntas y para la administración de la Sociedad como lo crea conveniente, siempre que no se oponga a las leyes de esta República, o con la escritura social y Estatutos.

SECCION CUARTA

La Junta Directiva, en su oportunidad, determinará, reconsiderará y reasignará los deberes especiales que deban cumplirse por los diferentes funcionarios de la Sociedad, en forma distinta de la especificada en estos Estatutos.

SECCION QUINTA

Reuniones de la Junta Directiva

Se celebrarán reuniones ordinarias de la Junta Directiva en las fechas y lugares que la Junta oportunamente prescriba. Se convocarán reuniones especiales de la Junta en la forma y con el anuncio que la propia Junta señale. Se dará anuncio escrito, con no menos de treinta días de anticipación, a cada Director, indicando la fecha y lugar de cada reunión ordinaria, anuncio que se dará ya sea personalmente o por correo, dirigido a dicho Director, a la última dirección que él hubiere dado a la Sociedad.

SECCION SEXTA

Vacantes

En espera de resolución de los Accionistas, en la forma que en esta misma Sección se previene, las vacantes en la Junta Directiva serán llenadas provisionalmente por los miembros restantes de la Junta, debidamente reunidos y siempre que concurra una mayoría de los miembros de ella legalmente autorizados. A solicitud escrita firmada por los tenedores de no menos de veinticinco por ciento de las acciones entonces emitidas y en circulación, y dentro de cinco días después de presentar esa solicitud en el punto principal de negocios de la Sociedad, en la ciudad de Guatemala, se emitirá un anuncio para una junta especial de accionistas para llenar la dicha vacante, la cual junta deberá ser convocada para un día que no sea menos de treinta días desde el envío, por correo, del anuncio. Si con anticipación a la presentación de dicha solicitud, los Directores hubieren elegido temporalmente un Director para llenar dicha vacante, el electo deberá permanecer en sus funciones hasta que los accionistas lo elijan o a alguna otra persona, para llenar dicha vacante por el período no terminado. La Junta Directiva no elegirá un Director temporal para llenar dicha vacante, después de presentada la solicitud por parte de los accionistas.

SECCION SEPTIMA

Si por muerte o renuncia o por otra causa, la Junta Directiva quedare reducida a un número menor de tres, en tal caso el Presidente, un Vicepresidente, Secretario o Tesorero, o los tenedores de una mayoría de las acciones en-

tonces emitidas y en circulación, podrán llamar a una reunión especial de accionistas, de acuerdo con lo prescrito en la sección sexta de este artículo, para la elección de Directores que llenen las vacantes dichas por el período no terminado.

ARTICULO 3º

Comité Ejecutivo

SECCION PRIMERA

La Junta Directiva en su primera reunión después de haber sido electa, deberá designar de dentro de sus miembros, un Comité Ejecutivo, formado por dos individuos de la propia Junta. Tal Comité Ejecutivo tendrá y resolverá cualquiera y todos los negocios y asuntos de la Sociedad y tendrá poder para autorizar que el sello oficial de la Sociedad se estampe en todos los papeles y documentos que lo requieran. Dicho Comité Ejecutivo deberá siempre estar sujeto al control de la Junta Directiva y a las limitaciones y reglamentaciones que se prevean en los Estatutos o por la resolución de la Junta Directiva y en toda la extensión que autorice la ley.

ARTICULO 4º

Funcionarios

SECCION PRIMERA

En la primera reunión que celebre la Junta Directiva, deberá elegir un Presidente, dos Vicepresidentes, un Secretario y un Subsecretario, un Tesorero y un Subtesorero, todos los cuales deberán desempeñar su cargo, respectivamente, hasta la próxima reunión anual de acccionistas y hasta que otras personas sean electas en su reposición; y en la primera junta celebrada después de la reunión anual de accionistas, en cada año, la Junta Directiva deberá elegir los sucesores de dichos funcionarios, quienes deberán, respectivamente, permanecer en sus puestos por un año, y hasta que otros sean electos para reponerlos. El Presidente deberá ser electo de entre los miembros de la Junta Directiva. Cualesquiera dos cargos, excepto los de *a)* Presidente y Vicepresidente, y *b)* Tesorero y Subtesorero y Secretario y Subsecretario, pueden ser desempeñados por una misma persona.

SECCION SEGUNDA

Vacantes

Si ocurriere una vacante en los puestos a que se refiere la Sección Primera de este artículo, deberá llenarse por la Junta Directiva por el período no terminado o por la parte de ese período que la Junta estime conveniente.

SECCION TERCERA

Remuneraciones

La Junta Directiva (o el Comité Ejecutivo, cuando lo haya autorizado la Junta Directiva) deberá fijar el sueldo de cada uno de los funcionarios (incluyendo aquellos a quienes se refiere la Sección primera de este artículo): la compensación razonable, en su caso, que haya de pagarse a los Directores por su asistencia a las reuniones de la Junta Directiva y del Comité; prescribir los deberes de todos los empleados y los sueldos de sus dependientes.

SECCION CUARTA

Deberes y facultades de los funcionarios

a) El Presidente presidirá todas las reuniones de accionistas y de la Junta Directiva; ordenará las reuniones ordinarias y especiales de los accionistas y de los Directores, de conformidad con las leyes de esta República, la escritura social y estos Estatutos; firmará todos los certificados de acciones y, en unión del Secretario, redactará y firmará todos los contratos o instrumentos en nombre de la Sociedad; atenderá a que se ejecuten debidamente; pondrá en vigor estos Estatutos; cumplirá con todos los deberes que son inherentes a su cargo o que la ley exige, excepto lo que de otro modo se prevea en estos Estatutos. El Presidente es el representante legal de la Sociedad y, con autorización de la Junta Directiva, otorgará poderes especiales en lo judicial y administrativo, para asuntos que interesen a la Sociedad.

b) Los Vicepresidentes, en el orden que designe la Junta Directiva, actuarán en el lugar del Presidente, siempre que éste esté ausente del lugar principal de negocios de la Sociedad, en la ciudad de Guatemala, o de culquiera reunión de accionistas o de la Junta Directiva, debidamente convocadas, y cumplirán cualesquiera otros deberes que la Junta Directiva o el Comité Ejecutivo les prescriban.

c) El Secretario tomará nota y atenderá a que se asienten en libros apropiados las actas de todas las reuniones de accionistas y de la Junta Directiva; entregará y hará llegar a su destino, todos los anuncios de la Sociedad, incluyendo anuncios de reuniones debidamente solicitadas por el número apropiado de accionistas; conservará bajo su guarda, en el punto principal de negocios de la Sociedad, los libros de actas, el libro de acciones y el libro de certificados de acciones; hará en ellos los debidos asientos, de conformidad con las leyes de esta República, y permitirá que sean inspeccionados y que de ellos se tomen copias por todas aquellas personas que estén legalmente autorizadas para ello; y él o el Tesorero deberán contrafirmar todos los certificados de acciones que firme el Presidente o un Vicepresidente. El Secretario estampará el sello oficial de la Sociedad y firmará todos los contratos o instrumentos, en unión del Presidente, y hará y cumplirá todos los deberes que generalmente corresponden al cargo de Secretario, excepto lo que de otro modo se prevea en estos Estatutos.

d) El Tesorero deberá tener cuidado y guarda de todos los fondos y seguridades de la Sociedad y depositarlos en nombre de la misma en los banqueros, instituciones financieras o depositarios que la Junta Directiva o el Comité Ejecutivo designen.

e) Sujeto a la aprobación de la Junta Directiva o del Comité Ejecutivo, el Administrador General, nombrará, empleará, removerá y despedirá a todos los servidores, agentes, empleados y auxiliares de la Sociedad (excepto los funcionarios debidamente electos) y marcará su remuneración, excepto en los casos en que ésta sea fijada por la Junta Directiva o por el Comité Ejecutivo.

f) Todos los documentos mercantiles que emita la Sociedad deberán ser extendidos en nombre de la propia Sociedad. Todos los cheques girados por la Sociedad deberán ser firmados por uno o más funcionarios, en cumplimiento de resolución del Comité Ejecutivo o de la Junta Directiva. Cualesquiera dos, de cuatro funcionarios de la Sociedad, están autorizados conjuntamente para depositar y para retirar de cualquier depositario en la ciudad de Guatemala, todas las seguridades que la Sociedad llegare a tener en cualquier tiempo, y esos cuatro funcionarios serán el Presidente, un Vicepresidente, el Tesorero y el Subtesorero.

g) El Tesorero deberá vigilar todas las partidas y la manera de hacer las entradas y anotaciones en los libros de contabilidad de la Sociedad y en los correspondientes registros; verá que las partidas que en ellos se anoten sean debidas, completas, exactas, relativas a los negocios de la Sociedad y todas sus transacciones, y tendrá esos libros y registros en el punto principal de los negocios de la Sociedad en la ciudad de Guatemala, excepto lo que de otro modo disponga la ley. En virtud de solicitud debida y razonable, exhibirá los libros de contabilidad y registros de la Sociedad en horas oportunas, en el punto de negocios, a cualquiera de los Directores de la Sociedad y a cualquiera de los funcionarios mencionados en la Sección primera de este artículo; y él o el Secretario deberán contrafirmar todos los certificados de acciones que firme el Presidente o un Vicepresidente.

h) En la reunión anual de accionistas o cuando lo exijan la Junta Directiva o el Comité Ejecutivo, el Tesorero deberá redactar y someter por escrito un informe financiero completo de las condiciones financieras de la Sociedad, y hará y cumplirá todos los deberes inherentes al cargo de Tesorero, excepto lo que de otro modo se prevea en los Estatutos.

i) El Subtesorero ayudará al Tesorero en el desempeño de sus deberes, actuará en su lugar cuando estuviere ausente o incapacitado y cumplirá cualesquiera otros deberes que el Secretario, o la Junta Directiva o el Comité Ejecutivo le señalaren.

ARTICULO 5º

Fianza de funcionarios, agentes y empleados

La Junta Directiva o el Comité Ejecutivo podrán a su discreción, exigir de cualquier funcionario, agente o empleado de la Sociedad, que preste fianza para garantizar el buen cumplimiento de sus obligaciones, la prima o costo de ella deberá pagarse por la Sociedad.

Artículo 6º—El sello de la Sociedad será en forma de un círculo que llevará el nombre de la Sociedad, el año en que fué constituída y cualquiera otra mención que la Junta Directiva o el Comité Ejecutivo prescribieren.

ARTICULO 7º

Certificados de Acciones

SECCION PRIMERA

Se aceptarán subscripciones a las acciones de capital y serán pagadas en las fechas y por medio de los abonos y bajo las condiciones que la Junta Directiva (o el Comité Ejecutivo cuando estuviere autorizado por la Junta) prescribiere.

SECCION SEGUNDA

Las acciones de capital estarán representadas por certificados en la forma que apruebe la Junta Directiva y firmados por el Presidente o un Vicepresidente y por el Secretario o Tesorero, y sellados con el sello de la Corporación. Los certificados deberán numerarse y registrarse en el orden de su emisión.

SECCION TERCERA

Cada certificado que se cambiare o se devolviere a la Sociedad será marcado "cancelado" por el Secretario, quien también endosará en él la fecha de la cancelación e inmediatamente lo pegará en el libro de certificados al lado del correspondiente talón de donde originalmente se desprendió.

SECCION CUARTA

Las acciones de capital de la Sociedad podrán traspasarse o transferirse en sus libros, por el tenedor de ellas en persona o por apoderado debidamente facultado, debiendo entregarse el certificado debidamente endosado.

SECCION QUINTA

En caso de transferencia por poder deberá entregarse al Secretario una copia auténtica de dicho poder. En todos los casos de transferencia, el certificado anterior deberá ser entregado y cancelado antes de que se extienda un nuevo certificado.

SECCION SEXTA

Si el tenedor de cualquier acción perdiere el correspondiente certificado, deberá inmediatamente dar noticia de ello a la Sociedad. La Junta Directiva hará que se expida un nuevo certificado al interesado, quedando éste obligado a prestar fianza a la Sociedad en la forma y cantidad y con las seguridades de indemnización para la Sociedad, contra cualquiera responsabilidad en favor de reclamo que llegare a hacer un tercero que en el futuro se encontrare ser dueño legal de dicho certificado, todo en la forma que lo requiera la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá también requerir qué fianza cubra además el pago de cualesquiera gastos en que la Sociedad hubiere de incurrir en la investigación y oposición a reclamos de tercero, y podrá, además, requerir que el solicitante pague a la Sociedad todos los gastos razonables que hiciere o hubieere de hacer en o por razón de esos asuntos.

ARTICULO 8º

Enmiendas

Estos Estatutos podrán ser alterados, enmendados, rechazados o aumentados solamente en una forma, a saber: Por el voto concurrente de accionistas que sean dueños de no menos del cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones hasta entonces emitidas y en circulación, en una junta anual o especial de accionistas, siempre que en cualquiera de esos casos se envíe, personalmente o por correo, anuncio escrito del lugar y fecha de la junta, con no menos de treinta ni más de cuarenta días de anticipación a la fecha de la junta, a toda persona que apareciere como accionista en los libros de la Sociedad. Ese anuncio deberá también contener la relación completa de la naturaleza y objeto de cada modificación propuesta y la redacción completa de la Sección que se trata de modificar y de dicha Sección como se leerá cuando se haya modificado y de cualesquiera artículos o secciones nuevas o adicionales que se proponga agregar a los Estatutos. No se hará cambio alguno en los Estatutos en dicha junta sino de acuerdo con la redacción contenida en el referido anuncio o en forma equivalente a ella.

ARTICULO 9º

Renuncia de aviso de reuniones

Siempre que en estos Estatutos se dispone que deberá darse aviso de juntas de accionistas o de Directores, tales reuniones podrán, sin embargo, celebrarse sin anuncio, en cualquier fecha y en cualquier lugar en la ciudad de Guatemala, y en ellas podrá adoptarse

cualquiera resolución si, en el caso de juntas de accionistas, el anuncio y el transcurso de determinado tiempo fueren renunciados por todos los accionistas que tuvieren derecho a votar en tales reuniones y en el caso de reuniones de Directores, si éstos renunciaren al anuncio y transcurso de determinado tiempo.

Décimo quinto.—Toda divergencia entre los Directores de la Sociedad, el Comité Ejecutivo y la Junta General de Accionistas, así como todo litigio promovido contra la Sociedad por alguno o algunos de los socios, será sometida al juicio de árbitros arbitradores, nombrando uno cada cual de las partes contendientes y los mismos árbitros, inmediatamente después de aceptar su cargo, designarán un tercero para el caso de desacuerdo entre ellos. El laudo que pronuncien los dos árbitros o el tercero, será definitivo e inapelable y producirá los efectos de cosa juzgada.

Décimosexto. — Tan pronto como fueren aprobados estos Estatutos y reconocida la Sociedad como Entidad Jurídica, la Junta Directiva celebrará su primera reunión para elegir a los funcionarios de la Sociedad, y a los dos miembros de la propia Junta Directiva que integrarán el Comité Ejecutivo, de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero y cuarto de los Estatutos. Leí íntegramente esta escritura a los otorgantes en presencia de los testigos, y bien impuestos de su contenido, cláusulas y efectos, lo aceptaron, ratificaron y firman, previa advertencia que les hice que debe registrarse en el Juzgado de Comercio, de todo lo que doy fe.

Arthur H. Clements. — Fernando Cruz. — F. W. Sawyer. — J. Godoy de León. — F. Aparicio G. — Ante mí: *José Matos*".

Casa del Gobierno: Guatemala, 11 de septiembre de 1924.

Examinada la solicitud de don Arturo H. Clements, miembro de la Sociedad "The Guatemala Gold Dredging Company" (Compañía guatemalteca para dragar oro), domiciliada en esta capital, relativa a que se aprueben los Estatutos de dicha agrupción y que se reconozca su personalidad jurídica; y

Apareciendo: que no contienen ninguna disposición contraria a las leyes del país,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

1º—Aprobar los nueve artículos de que constan los Estatutos de que se ha hecho mérito, en el concepto de que el artículo 8º queda adicionado así: "Las alteraciones y modificaciones que se hagan a los presentes Estatutos, deberán ser sometidas a la aprobación del Gobierno".

2º—Reconocer la personalidad jurídica de la Sociedad "The Guatemala Gold Dredging Company".

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Autorízase a la Municipalidad de San Francisco El Alto, para que pueda invertir el saldo de $4,439.

Casa del Gobierno: Guatemala, 11 de septiembre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Francisco El Alto, departamento de Totonicapán, para que pueda invertir el saldo de cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve pesos ($4,439), proveniente de la suma que para la introducción del agua potable a dicha población le fué entregada por el Gobierno, en la colocación de la cañería comprada para el efecto.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Erogación de cantidades.

Casa del Gobierno: Guatemala, 11 de septiembre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Quezaltenango, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia, erogue la suma de ocho mil ciento cuarenta y ocho pesos ($8,148), que se entregará a la Municipalidad de San Carlos Sija, para que complete el valor de la cañería que se necesita para el agua potable de dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Autorízase a la Municipalidad de Retalhuleu para que pueda cobrar un arbitrio.

Casa del Gobierno: Guatemala, 11 de septiembre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Retalhuleu, cabecera del departamento del mismo nombre, para que pueda cobrar el arbitrio de un peso por cada quintal de café que sea beneficiado en los establecimientos de dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Se acepta una renuncia, y se nombra Vicecónsul de Guatemala en Puerto Plata, República Dominicana.

Casa del Gobierno: Guatemala, 12 de septiembre de 1924.

Habiendo renunciado el señor don José B. Ariza Julia, el cargo de Vicecónsul de Guatemala en Puerto Plata, República Dominicana y, siendo justas las razones en que se funda,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar al señor Ariza Julia la renuncia de referencia, dándole las gracias por los servicios prestados a la Nación, y nombrar para que lo substituya, al señor don Luis Ariza Julia.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Rob. Lowenthal.

Autorízase a la Municipalidad de El Tejar para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 13 de septiembre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de El Tejar, departamento de Chimaltenango, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por matrícula de carretas, al año	$ 25
Por derechos de poste, ganado mayor	30
Por derechos de poste, ganado menor	15
Por canon de agua, al año	100
Por licencias para serenatas	100
Por licencias para tocar música en los establecimientos de licores	100
Por destace de ganado menor, cada cabeza	10
Por construcción de un nicho en el Cementerio	100
Por derechos de enterramiento en nicho ya construído	50
Por derechos de fábrica ínfima	10
Por matrícula de perros, al año	15
Por destace de ganado vacuno, cada cabeza	15

Por cada sitio sin edificar que haya en el centro de la población, al mes..	$ 5

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de San Antonio S., para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 13 de septiembre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Antonio S., departamento de Suchitepéquez, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por concesión de cada paja de agua..	$500
Por beneficio de ganado vacuno, cada cabeza..	15
Por destace de cerdos, cada cabeza..	10
Por canon de agua, al año..	100
Por matrícula de carretas, al año..	100
Por matrícula de automóviles, al año	100
Por matrícula de carruajes, al año..	100
Por derechos de poste, ganado mayor	50
Por derechos de poste, ganado menor	25
Por cada fábrica de jabón, al mes..	100
Por derechos para la construcción de mausoleos..	100
Por matrícula de perros, al año..	25
Por matrícula de fierros para marcar ganado..	100
Por cada billar, al mes..	100
Por cada hotel, al mes..	100
Por licencias para serenatas..	50
Por licencias para zarabandas, al día	100
Por impuesto de rótulos volados, al mes..	5
Por cada casa de huéspedes, al mes..	50
Por cada dictamen síndico en títulos supletorios..	50

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Fraijanes para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 13 de septiembre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Fraijanes, departamento de Amatitlán, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por matrícula de carretas, al año..	$ 50
Por matrícula de fierros para marcar ganado..	100
Por matrícula de pesas y medidas, al año..	10
Por matrícula de automóviles, al año	200
Por matrícula de motocicletas, al año	100
Por matrícula de bicicletas, al año..	50
Por matrícula de carruajes, al año..	100
Por matrícula de carretelas y otros vehículos, al año..	50
Por matrícula de perros, al año..	10
Por derechos de poste, ganado mayor	20
Por derechos de poste, ganado menor	10
Por beneficio de ganado mayor, cada cabeza..	10
Por beneficio de ganado menor, cada cabeza..	5
Por cada farmacia, al mes..	10
Por hoteles y restaurants, al mes..	50
Por cada mesa de billar, al mes..	50
Por tiendas de primera clase, al mes..	25
Por tiendas de segunda clase, al mes	10
Por licencias para espectáculos públicos, cada función..	100
Por licencias para zarabandas, al día	100
Por licencias para serenatas	50
Por licencias para tocar música en los establecimientos de licores, al día	25
Por concesión de terrenos para construír mausoleos en el Cementerio, la vara cuadrada..	30
Por derechos de inhumación, primera clase..	25
Por derechos de inhumación, segunda clase	10
Por cada docena de tabla que se extraiga de la jurisdicción..	12

Por pastaje de ganado en terrenos comunales, cada cabeza, al día.. 1
Por cada dictamen síndico en títulos supletorios.. 50

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Erogación de cantidades

Casa del Gobierno: Guatemala, 16 de septiembre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Alta Verapaz, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia, erogue la suma de cuatro mil pesos ($4,000), con que el Gobierno contribuye para el monumento del General Barrios, que se erigirá en Cobán.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Estatutos que regirán a la Sociedad Rural y Obrera "La Concordia"; y acuerdo de aprobación.

TITULO I

Fines y organización de la Sociedad

Artículo 1º—Con los exclusivos fines de auxiliarse mutuamente, se funda la Sociedad Rural y Obrera que se denominará "La Concordia", cuyo período social se computará desde el 19 de noviembre próximo a la aprobación de los Estatutos por el Supremo Gobierno.

Artículo 2º—Dicha Sociedad será formada por mozos labradores e industriales y de obreros de las demás profesiones, teniendo acceso el sexo femenino y los niños, siempre que los socios familiares cumplan por ellos la obligación de pagar las cuotas establecidas.

Artículo 3º—Para la consecución de los fines perseguidos, se establece un contingente que se dividirá en dos partes y se pagará semanalmente la cuarta parte, es decir, se enterará en cada sesión la suma de cinco pesos, y de los veinte mensuales se destinará diez pesos para seguro de auxilio y los otros diez formarán un fondo de acumulación para adquirir terrenos que se lotificarán conforme lo estipulan las bases de la Sociedad.

Artículo 4º—Este contingente queda sujeto a las alteraciones que exija la depreciación de nuestra moneda o un aumento considerable de socios.

Artículo 5º—La Sociedad tendrá como personal directivo: un Presidente, un Vicepresidente, tres Vocales, dos Secretarios y un Tesorero, electos nominalmente para el período de un año, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 6º—Tendrá también una Comisión de Hacienda para revisar las cuentas de la Tesorería y una Comisión de Beneficencia para impartirla con oportunidad y eficacia. Este personal será nombrado por el Presidente o el que presida en su defecto.

Artículo 7º—El período que durarán en función estas Comisiones será de un año.

Artículo 8º—Conforme lo exija el incremento de la colectividad, podrá establecer sucursales en los departamentos, las que serán regidas por las mismas leyes de la Sociedad matriz de la capital.

Artículo 9º—Se cultivarán relaciones con todas las Sociedades que existan en la República, siempre que persigan idénticas finalidades.

Artículo 10.—Tendrán acceso a esta institución personas que profesen cualquier credo político o religioso; pero en los asuntos sociales no se tratará de ellos bajo ningún pretexto.

TITULO II

De los socios y su ingreso

Artículo 11. — Los socios se considerarán como fundadores y activos. Los fundadores son los que han trabajado desde la fundación de la Sociedad hasta la aprobación oficial de sus leyes; activos, los que ingresen después de aprobadas.

Artículo 12.—Para el ingreso a esta colectividad como socios activos, no se requiere más que gozar de buena reputación y tener un arte y oficio que le dé la subsistencia.

Artículo 13.—Los que deseen afiliarse a esta agrupación, deberán solicitarlo por escrito a la Secretaría después de haber asistido a una sesión y proponer como fiadores a dos socios que respondan de su conducta.

Artículo 14.—Al ser admitido un aspirante, la Secretaría se lo comunicará por escrito, señalándose el día y hora de su recepción.

Artículo 15.—Al ser aceptado el socio, en la sesión que se le reciba, se le tomará la protesta legal y firmará (si sabe) en un libro que al efecto se destinará.

Artículo 16.—El nuevo socio, a su ingreso, pagará los derechos de éste, más la cuarta parte del contingente en vigor. Para dicho objeto se le entregará una libreta en la que el Tesorero le irá anotando todos sus pagos, firmándolos y sellándolos.

Artículo 17.—El sexo femenino, quedará relevado de la obligación de asistir a las sesiones, salvo el caso que quieran hacerlo; pero deben cumplir con visitar a las consocias enfermas y dar parte a la Comisión de Beneficencia para enviarles el auxilio a que tienen derecho.

Artículo 18.—Por su propio decoro y por sostener el buen nombre de la institución, los socios procurarán, fuera de ella, conducirse de manera correcta en los lugares a donde sus ocupaciones o distracciones los lleven.

Artículo 19.—Todo socio que por cualquiera causa desee retirarse o renunciar a sus derechos, deberá hacerlo también por escrito a la Secretaría, o verbalmente en una sesión para considerar dicha renuncia y darle los debidos trámites.

Artículo 20.—El socio que no cumpliere con estos requisitos para renunciar, perderá el derecho que le concede el artículo 22, inciso 4º de estos Estatutos, es decir, no les será devueltos sus contingentes.

TITULO III

De los derechos y obligaciones de los socios

Artículo 21.—Son obligaciones de los socios:

1º—Asistir a las sesiones establecidas, cuidando de mandar excusa en caso de no poder verificarlo;

2º—Pagar con regularidad sus contingentes ordinarios y los extraordinarios que se acuerden cuando apremiante necesidad lo demande;

3º—Cumplir fielmente las comisiones que se le designen, expresando en el acto la posibilidad o los obstáculos que tengan para hacerlo;

4º—Ceñirse estrictamente a lo dispuesto en el Reglamento Interior.

Artículo 22.—Tienen derecho los asociados:

1º—A elegir y ser electos para cargos de la Directiva;

2º—A ser auxiliados pecuniariamente en casos de enfermedad o de muerte del socio, o de sus padres, esposa o hijos, siempre que estos últimos no estén emancipados;

3º—A recibir certificación o recomendaciones de la Sociedad para que por medio de ellas encuentre trabajos, si lo tuviere;

4º—A que le sean devueltos sus contingentes, en caso de retirarse de la Sociedad, deduciéndole únicamente la suma que en auxilio se haya invertido durante su permanencia. Si él propio ha recibido dichos auxilios, comprenderá que no tiene derecho a ninguna devolución.

Artículo 23.—Será motivo para la exclusión de los socios su falta de pago de cuotas durante seis meses, si esta circunstancia no la justifica y excusa a satisfacción de la Sociedad. Tiene derecho a reingresar haciéndolo por escrito y cancelando sus contingentes atrasados.

Artículo 24.—Perderá solamente el derecho al auxilio el socio que durante cinco meses no haya cubierto sus cuotas semanales.

Artículo 25.—También se pierden los derechos de socio por hallarse procesado ante los Tribunales; pero se recobrarán si saliere absuelto por *inocencia reconocida,* no por conmuta.

Artículo 26.—Solamente los familiares del procesado, si son socios que están bajo su amparo, recibirán el auxilio que por tal motivo les corresponda y por una sola vez.

Artículo 27.—El derecho al auxilio se obtendrá hasta los cuatro meses de haber ingresado y si está solvente con la Caja social.

Artículo 28.—Los socios que durante cinco años hayan cumplido fielmente sus obligaciones, sin haber recibido ni un auxilio durante ese tiempo, como un estímulo y una recompensa, serán exonerados del pago de cuotas ordinarias durante un año, gozando siempre del derecho de auxilio.

Artículo 29.—Se levantarán contribuciones extraordinarias sólo en caso de fallecimiento de un socio o de los familiares que reza el inciso 2º del artículo 22 de esta ley.

Artículo 30.—El socio que se crea con derecho a la gracia que concede el artículo 28, lo manifestará de palabra en sesión, o por escrito, a la Secretaría, la que, en unión del Tesorero, investigarán en sus libros para dar cuenta a la Sociedad de si asiste o no al solicitante el derecho a la gracia concedida por esta ley.

TITULO IV

Atribuciones de la Junta Directiva

Artículo 31.—Son atribuciones del Presidente:

1º—Representar a la Sociedad ante el requerimiento de las Autoridades constituídas;

2º—Promover el adelanto y velar por el buen nombre de la institución;

3º—Firmar junto con el Secretario las actas de las sesiones en el libro respectivo;

4º—Autorizar con su "dese" las erogaciones que haga la Tesorería social;

5º—Convocar a sesiones extraordinarias cuando la urgencia de algún asunto lo demande.

Artículo 32.—Son atribuciones del Vicepresidente las mismas del Presidente, cuando en su defecto tenga que substituírlo.

Artículo 33.—Son atribuciones de los Vocales:

1º—Asesorar al Presidente en las resoluciones que deban tomarse, así como proponer a la Junta General todas aquellas medidas tendientes al progreso de la colectividad;

2º—Substituír por su orden al Presidente o al Vicepresidente en caso de falta de ambos;

3º—Ser jefes de las comisiones nombradas para el fiel desempeño de ellas.

Artículo 34.—Son atribuciones del Secretario:

1º—Levantar el acta de cada sesión para dar cuenta con ella en la siguiente;

2º—Dar cuenta asimismo, con todas las comunicaciones u oficios recibidos;

3º—Despachar con prontitud todos los oficios que se acuerden, cuidando de dejar copia de ellos;

4º—Trasladar en el libro respectivo todas las actas sueltas, con las enmiendas o adiciones que en las sesiones se les hagan;

5º—Llevar una nómina de todos los socios, con su directorio y otras anotaciones;

6º—Conservar en debido orden, en archivo, toda la correspondencia y documentación de Tesorería;

7º—Rendir un informe anual y detallado de todas las labores verificadas por la Directiva durante el período social. Este documento será publicado en uno de los periódicos de la capital.

Artículo 35.—Son atribuciones del Tesorero:

1º—Percibir las cuotas de los socios y sus depósitos de ahorro, anotándoselos en sus libretas y garantizándolos con el sello social y las firmas del Presidente y Secretario;

2º—Llevar la contabilidad con la debida exactitud, claridad y limpieza en libros debidamente legalizados;

3º—No efectuar pago alguno sin comprobantes con la firma del Presidente y Vº Bº del Secretario;

4º—De todo gasto que se haga para útiles de la Sociedad, exigirá y conservará una factura o comprobante;

5º—Cada trimestre rendirá a la Sociedad un informe del movimiento de fondos durante dicho período; y al terminar el año social, proporcionará al Secretario un cuadro general del movimiento habido durante el año para agregarlo a la Memoria con que la Directiva da cuenta de sus labores a la Junta General;

6º—De toda cantidad de dinero que perciba, u objetos donados a la Sociedad por personas extrañas a ella, debe extender el correspondiente recibo.

TITULO V

De las Comisiones de Hacienda y Beneficencia

Artículo 36.—La Comisión de Hacienda será compuesta de tres socios nombrados por el Presidente, y son sus atribuciones revisar las cuentas de Tesorería, y al informe que rinda el Tesorero debe poner su "Es conforme", siendo mancomunadamente responsable

de los errores que en la contabilidad resulten. Esta Comisión durará en sus funciones el período de la Directiva.

Artículo 37.—La Comisión de Beneficencia será compuesta de cuatro socios, nombrados también por el Presidente, y sus atribuciones son las de dar cuenta a la Sociedad, de los miembros de ella que se hallen enfermos de cuidado para enviarles el auxilio que necesitan.

Artículo 38.—En caso de fallecimiento de un socio, la Comisión dará parte a la Sociedad tan pronto como sea posible, a fin de que, según sean las circunstancias de los familiares, la Directiva disponga lo conveniente en los funerales.

TITULO VI

Del Seguro de Auxilio

Artículo 39.—El Seguro de Auxilio consiste en la mitad de la cuota mensual que se invertirá en acudir a los socios en caso de enfermedad o fallecimiento con una suma que no exceda de los contingentes que han aportado durante el primer año de su ingreso.

Artículo 40.—A los dos años de pertenecer a la Sociedad se tendrá derecho al 25% más; al tercer año, un 50%; al cuarto año, un 70% y a los cinco años el 100%.

Artículo 41.—En caso de fallecer un socio a los cinco años de afiliado y la Sociedad no haya adquirido los terrenos de que hacen mención las bases, le será devuelta a los familiares la suma que al fondo de acumulación para dicho objeto haya aportado el socio fallecido.

Artículo 42.—La Sociedad llevará un libro de "disposiciones testamentarias" para que en él consignen su voluntad los socios que fallezcan con derecho a lote o lotes de terreno, en caso de haberse adquirido antes de los cinco años de su fundación.

Artículo 43.—Los casos de enfermedad y las veces que el socio durante ella pueda ser auxiliado se consignarán en el Régimen Interior.

Artículo 44.—Solamente en el caso de que un socio lleve quince días de carecer de trabajo, tendrá derecho al auxilio que corresponde a los casos de enfermedad, y si la carencia de trabajo no obedece a causa de embriaguez.

TITULO VII

Disposiciones generales

Artículo 45.—La Sociedad celebrará sus sesiones lo menos dos veces al mes, y la Directiva queda facultada para arreglar todos los asuntos de carácter urgente, dando cuenta a la General en su oportunidad.

Artículo 46.—Las elecciones de la Directiva se practicarán treinta días antes de fenecer el año social, a fin de reintegrar a tiempo los cargos por causa de renuncias.

Artículo 47.—Todos los socios, por conveniencia propia, deben considerarse obligados a dar parte a la Comisión de Beneficencia tanto de los casos que requieren auxilio, como de la conducta poco decorosa que observe un consocio fuera del seno de la Sociedad.

Artículo 48.—Con el laudable fin de ir adquiriendo conocimientos prácticos y útiles para la vida, así como para cultivar el lenguaje, se solicitará de la prensa periódica algunos diarios de los que la Secretaría seleccionará aquellos artículos que contengan lectura interesante para leerlos y explicarlos al final de las sesiones.

Artículo 49.—Conforme la marcha regular y el incremento de la Sociedad lo permitan, se procederá a fundar el Seguro de Vida.

Artículo 50.—Estos Estatutos entrarán en vigor desde su aprobación por el Supremo Gobierno, quedando susceptibles de reforma cuando las circunstancias de la época lo exijan.

VICTOR GARCIA,
Presidente.

JULIO Z. MONZON,
Secretario

Casa del Gobierno: Guatemala, 17 de septiembre de 1924.

Examinada la solicitud de la Sociedad Rural Obrera "La Concordia", relativa a que se aprueben por el Gobierno los Estatutos por los cuales se regirá la mencionada Asociación, y que se reconozca, a la vez, la entidad jurídica de la misma,

El Presidente de la República,

Con vista de lo dictaminado por el Fiscal,

ACUERDA:

1º—Aprobar los cincuenta artículos de que constan los expresados Estatutos, por no contener nada que se oponga a las leyes vigentes sobre la materia; adicionando el artículo cin-

cuenta en la forma siguiente: "y siempre deberá obtenerse la aprobación del Gobierno".

2º—Reconocer la entidad jurídica de la indicada Asociación, y otorgarle las franquicias que determinan el artículo 15 del Decreto gubernativo Número 630; en la advertencia de que la expresada Sociedad deberá solicitarlas a la Secretaría de Fomento en cada caso, para que, si procediere, se concedan.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MARIANO CRUZ.

Se nombra Cónsul General de Guatemala en Hamburgo, Alemania.

Casa del Gobierno: Guatemala, 18 de septiembre de 1924.

Habiendo renunciado el Doctor don Ricardo Alvarez el cargo de Cónsul General de Guatemala en Hamburgo, Alemania,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia de referencia al Doctor Alvarez, dándole las gracias por los servicios prestados a la Nación, y nombrar para que lo substituya, al Doctor don Ricardo Chávez M., con el sueldo de ley.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ROB. LOWENTHAL.

Autorízase a la Municipalidad de Zacapa para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 19 de septiembre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Zacapa, cabecera del departamento del mismo nombre, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por cada sitio sin cercar que haya en el centro de la población, al mes..	$ 10
Por cada vara lineal de las casas céntricas que no tengan acera, al mes	1
Por matrícula de automóviles, al año	100
Por matrícula de autocamiones, al año	100
Por matrícula de carretas, al año.. ...	50
Por matrícula de lustradores, al año	25
Por matrícula de mozos de cordel, al mes..	5
Por canon de agua, al año..	180
Los interesados que no paguen las contribuciones e impuestos municipales, después de 30 días de su vencimiento, pagarán la multa..	25%

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Contrato celebrado entre la República de Guatemala y la "Allgemeine Elektricitaets Gesellschaft", de Berlín; y acuerdo de aprobación.

CONTRATO celebrado en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, el día veintidós de septiembre de mil novecientos veinticuatro, entre el Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, con la debida autorización y de acuerdo con instrucciones dadas por el señor Presidente Constitucional de la República de Guatemala, la que en el curso del presente contrato se denominará "la República", por una parte, y por la otra el señor Otto Rusche, en nombre y representación de la Allgemeine Elektricitaets Gesellschaft, de Berlín, Alemania, denominada en lo de adelante "A. E. G.", y quien obra con poder debidamente legalizado, fechado el veinte de mayo de mil novecientos veinticuatro, otorgado por la mencionada A. E. G. al citado señor Rusche, ante el Notario Doctor Oskar Nevelsieek.

CONSIDERANDO:

Que la A. E. G., por medio de su representante señor Otto Rusche, por oficios de fecha 26 de noviembre de 1923 y de 15 de diciembre de 1923, dirigidos al señor Presidente Constitucional de la República y al señor R. Felipe Solares, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, respectivamente, presentó a la República una proposición para terminar el Ferrocarril Eléctrico de Los Altos, en aquella fecha en vías de construcción, así como el Terraplén, la Planta de Santa María de Jesús y las líneas de alta tensión pertenecientes a dicho Ferrocarril.

CONSIDERANDO:

Que dicha proposición comprende un plan para proporcionar a la República los fondos con qué cubrir los pagos estipulados para la terminación de dicho Ferrocarril, terraplén, planta de fuerza y líneas de alta tensión,

CONSIDERANDO:

Que dicha proposición, entre sus cláusulas, incluye la de otorgar a la A. E. G. una opción para la terminación del mencionado Ferrocarril, terraplén, planta de fuerza y líneas de alta tensión,

CONSIDERANDO:

Que la República, en carta fechada el 19 de diciembre de 1923, subscrita por el señor Licenciado e Ingeniero don Rafael D. Ponciano, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, obrando con autorización y con instrucciones recibidas del señor Presidente de la República, otorga dicha opción; y,

CONSIDERANDO:

Que la A. E. G., en carta fecha 7 de abril de 1923, subscrita por la A. E. G., y entregada a la República el día 17 de mayo de 1924 optó por hacer uso de dicha opción; y,

CONSIDERANDO:

Que las condiciones de la mencionada opción se expresan, además, modificadas y aprobadas, en una carta de fecha 19 de diciembre de 1923, subscrita por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público y dirigida al señor Otto Rusche, y en carta fechada el día 20 de diciembre de 1923, subscrita por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, dirigida al señor don Otto Rusche, así como en una carta fechada el 21 de diciembre de 1923, firmada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público y dirigida al señor don Otto Rusche; y,

CONSIDERANDO:

Que con posterioridad a la opción relacionada, ambas partes han convenido en ampliar los trabajos de construcción encomendados a la A. E. G., para que ésta lleve a cabo el terraplén que no estaba incluído en la opción; y,

CONSIDERANDO:

Que una vez que la A. E. G. ha decidido aceptar y acepta hacer uso de la opción ya expresada, y de su ampliación, las partes deben proceder a celebrar el correspondiente contrato en que se haga constar detalladamente las obligaciones y derechos respectivos;

POR TANTO;

Tomando en cuenta las anteriores consideraciones y pactos, por el presente la República de una parte, y de la otra la A. E. G. convienen en lo siguiente:

Cláusula Primera.—Trabajo

La A. E. G. se obliga a hacer los trabajos, pagar el transporte y proporcionar los materiales, todo de buena calidad, necesarios para terminar, de modo perfecto y acabado, el mencionado Ferrocarril en su parte electromecánica, planta de fuerza y líneas de alta tensión, según la especificación siguiente y de acuerdo con las listas, planos y especificaciones que de antemano le fueron presentados a A. E. G. por el Comité del Ferrocarril de Los Altos, y aceptado como bueno por la A. E. G.

Dicho Ferrocarril Eléctrico, planta de fuerza y líneas de alta tensión deberán quedar concluídas dentro de los términos del presente contrato, al estar ejecutadas, de acuerdo con dichos planos y especificaciones, las obras siguientes:

Para la Planta de Fuerza:

1º—Conclusión del dique y montaje de las cuatro compuertas, según plano número 1.

2º—Conclusión del túnel con torre de rebalse, colocación de la tubería, montaje de la compuerta, de acuerdo con el plano número 2.

3º—Conclusión del desarenador.

4º—Instalación de la tubería completa pala conducción del agua desde el desarenador hasta el castillo de agua, según plano número 3.

5º—Construcción de la mesa que sustenta la tubería y el castillo de agua, montaje de éste y de las válvulas automáticas, según plano número 4.

6º—Montaje de las tuberías de presión entre el castillo de agua y la casa de las máquinas, según plano número 5.

7º—Cimentación del edificio para la planta y construcción del mismo, según plano número 6.

8º—Cimentación y montaje para dos grupos hidro-eléctricos, compuestos de dos turbinas de 2,500 H.P. y dos dínamos; y cimentación y montaje de dos grupos motor-generador, compuestos de dos motores eléctricos de corriente alterna conectados a las dínamos de corriente directa, quedando hechas las salidas de agua de cada una de las cinco turbinas, quedando las primeras conectadas con el canal de desagüe general.

9º—Instalación de los tableros, dentro de compartimientos especiales para las máquinas indicadas en el punto 8º, según plano número 6.

10.—Instalación de los transformadores, según plano número 6.

Para el Ferrocarril:

1º—Montaje de tres puentes de hierro con todos los trabajos de herrería, cimentación de las anclas y pintura, según contrato de venta de 27 de febrero de 1923.

2º—Transporte y colocación de los postes de madera y de hierro para la línea del "Troley" y los alambres de refuerzo o alimentación eléctrica.

3º—Montaje de la línea de alta tensión, entre la planta de fuerza de Santa María y la Subestación de Quezaltenango.

4º—Transporte y colocación de los postes de hierro para la línea de alta tensión.

5º—Colocación de los rieles con durmientes necesarios a unir las estaciones terminales de Quezaltenango y San Felipe, consistiendo, según la A. E. G., de cuarenta y cinco kilómetros de vía principal y veinticinco cambios, según contrato de venta de 27 de febrero de 1923.

6º—Instalación de la Subestación eléctrica en Quezaltenango, consistiendo de dos grupos motor-generadores, dos transformadores y talleres, según plano número 7.

7º—Instalación de los talleres en Quezaltenango, según descripción en el contrato de venta de 27 de febrero de 1923.

8º—Conexión eléctrica para el Ferrocarril, entre la planta eléctrica de fuerza y la línea del Ferrocarril.

9º—Construcción del edificio para la estación eléctrica, Subestación y talleres en Quezaltenango, según plano número 7 y descripción en el contrato de venta de 27 de febrero de 1923.

10.—Montaje de seis carros eléctricos, grandes, para pasajeros, un carro eléctrico pequeño para pasajeros, nueve carros eléctricos para carga, dos plataformas de remolque, un carro de gasolina y un carro de montaje, tanto en sus partes mecánicas como eléctricas.

Los materiales que serán suministrados por la A. E. G., de acuerdo con el presente contrato, consisten en lo siguiente:

1º—Los postes necesarios de hierro y de madera para la línea del troley, según plano número 8;

2º—Los postes necesarios para la línea de alta tensión, de hierro, entre Santa María y Quezaltenango, según plano número 9;

3º—El herraje necesario para los rieles y cambios, pedidos anteriormente;

4º—La cantidad necesaria de durmientes de madera, para la construcción de la vía indicada en el punto 3º anteriormente;

5º—El material para la construcción de hierro de la Subestación eléctrica para instalar los convertidores pedidos, según plano número 7;

6º—El material necesario para la construcción del edificio para el taller, según descripción en el contrato de venta de 27 de febrero de 1923;

7º—El material de construcción para la Estación principal de tableros en Quezaltenango, según plano número 7;

8º—El material necesario para la construcción del cobertizo para seis carros en San Felipe.

El flete marítimo y terrestre, carga y descarga, así como los gastos de transporte y seguro de los materiales arriba mencionados y de la maquinaria, comprada por el Comité a la A. E. G., según contrato fechado el 27 de febrero de 1923, y modificado por convenio de fecha 14 de marzo de 1923, y ratificado por acuerdo de 22 de marzo de 1923, serán pagados por la A. E. G.

En cuanto se refiere a la maquinaria, puentes, rieles y equipo ferrocarrilero, que deberá embarcar la A. E. G. para la República, de acuerdo con el contrato arriba mencionado, se conviene por parte de la República que dicha maquinaria, puentes, rieles y equipo ferrocarrilero, mientras esté en vigor el presente contrato, la A. E. G., tiene libre disposición de todo lo pedido, tanto respecto al tiempo y lugar de entrega, como a las rutas de embarque.

Desde la fecha de aprobación de este contrato la República no tendrá que pagar almacenaje.

Para el Terraplén del Ferrocarril

1º—El terraplén, con los trabajos de mampostería, para desagües, puentes, etc., y balastre para la vía, será terminado por la A. E. G. en la forma siguiente:

a) La A. E. G., asume la dirección técnica del trabajo que falta por hacer;

b) Nombrará el personal técnico y asignará los sueldos de acuerdo con la República y por cuenta de ella, por mediación del Ministerio de Fomento;

c) Los pedidos de implementos que se necesitan para la ejecución del trabajo del terraplén, deberán ser formulados por la A. E. G., de acuerdo con la República, puesto a licitación y aprobados por el Ministerio de Fomento, salvo que sean elementos de poco valor y que se necesiten con prontitud;

d) La A. E. G. llevará la Administración en todo lo concerniente al trabajo, formulará los presupuestos mensuales y planillas que visará la persona nombrada por la República, así como los recibos; controlará los pagos presenciándolos por medio de la o las personas que designe;

e) Los trabajos del terraplén, que se harán por administración, son los siguientes: cortes y rellenos, mampostería para desagües, puentes, etc., nivelación y balastre de la vía y su conservación, ampliación de ésta y de los taludes en los lugares en que se necesite, y construcción de patios para las estaciones y reparaciones del camino entre San Felipe, Santa María y Planta Eléctrica.

Todo lo concerniente al terraplén será controlado por la República en la forma que estime conveniente;

f) Del producto neto de los bonos de que se hace mérito en la cláusula 8ª y de la parte de este contrato que se refiere a construcción electro-mecánica, resulta una cantidad disponible para el terraplén de doscientos ochenta mil pesos oro americano ($280,000.00) la cual se aumentará con setenta y cuatro mil novecientos cuarenta y nueve pesos ochenta centavos oro americano ($74,949.80) por gastos hechos por el Comité en trabajos de la Planta Eléctrica durante el tiempo de la opción hasta el último de agosto próximo pasado. Siendo en consecuencia la cantidad disponible para el terraplén trescientos cincuenta y cuatro mil novecientos cuarenta y nueve pesos ochenta centavos oro americano ($354,959.80) la cual irá invirtiendo la A. E. G. en la construcción del terraplén, y si esta suma no bastare se completará con los fondos que se proveen en la cláusula 8ª ya dicha;

g) La A. E. G. tendrá derecho como compensación de los servicios técnicos y administrativos del terraplén, al 10% (diez por ciento) sobre las sumas que invierta en su construcción y que percibirá en cada liquidación mensual.

Cláusula Segunda.—Tiempo.

La A. E. G. se obliga a ejecutar el trabajo a que se refiere este contrato, de manera perfecta y acabada, en un período de treinta meses, contados desde la fecha en que quede firmado este contrato; conviniéndose, además, que este plazo de treinta meses se prolongará

en caso de que los trabajos se demoren o suspendan por falta por parte de la República, del punto *a)* de la cláusula tercera, inserta a continuación y o por causas de fuerza mayor y o por cualesquiera otra circunstancia fuera del dominio de la A. E. G. por el tiempo que dure tal suspensión o estorbe al debido progreso de los trabajos.

Si por cualquiera emergencia o fuerza mayor, como terremotos, revoluciones u otra causa, fuera del dominio de la A. E. G., las obras, maquinaria o instalaciones sufrieren daños, deterioros o destrucción total o parcial, la A. E. G. no tendrá responsabilidad alguna y en tal caso será a cargo de la República hacer las reparaciones o construcciones y reposiciones necesarias hasta dejarlo todo como se encontraba antes del siniestro, dentro de un tiempo prudencial, según la gravedad del daño, y después de terminadas continuará corriente el término del presente contrato que quedará vigente en todas sus demás provisiones.

Cláusula Tercera.—Varios

a) La República se obliga en todo tiempo y mientras se prosigan los trabajos, a proporcionar a la A. E. G. los peones, mozos y jornaleros necesarios a los salarios que actualmente disfrutan;

b) La República suministrará a la A. E. G. la cantidad necesaria de explosivos, al precio de costo o permitirá a la A. E. G. la importación de dichos explosivos. Los explosivos serán custodiados por fuerzas militares de la República sin costo para la A. E. G.;

c) Los edificios, maquinaria e implementos usados hasta la fecha por la República en la construcción del Ferrocarril, terraplén y planta de fuerza, en la fecha en que entre en vigor el presente contrato, así como todo el material no usado y de propiedad de la República, será entregado a la A. E. G., por riguroso inventario para que lo use, sin que ésta tenga que pagar por ello renta, precio o gasto alguno. Tales edificios, maquinaria e implementos, al terminarse los trabajos, serán devueltos por la A. E. G. a la República, en buen estado, salvo el deterioro natural por el uso moderado que de ellos haya hecho, así como los demás que se adquieran en lo sucesivo para el terraplén;

d) La República en todo tiempo y mientras duren los trabajos materia de este contrato, tendrá por su cuenta un Ingeniero o persona competente, en la obra, para resolver puntos que correspondan al Gobierno, como la compra o expropiación de terrenos, derechos de vía, arrendamientos o cualquiera otros derechos de propiedad lesionados y que sean necesarios para llevar a cabo debidamente las obras;

e) La A. E. G. no se hace responsable por la calidad o acabado de toda parte de construcción que haya sido llevada a efecto por la República antes de entrar en vigor el presente contrato; pero sí asume responsabilidad por el terraplén, las obras de cimentación y construcción del edificio de máquinas dirigidas por el Ingeniero nombrado por ella, y por todos los trabajos que ejecute, tanto en la planta de fuerza y líneas de alta tensión y de troley, de acuerdo con la cláusula 7ª. Podrá reclamarse a la A. E. G. por defectos en las maquinarias fabricadas por ella, por mala construcción o instalación, y si el reclamo se hiciere dentro de seis (6) meses después de estar funcionando, la A. E. G. deberá reponer las máquinas o sus partes malas y componer la instalación por su cuenta, quedando las piezas o máquinas repuestas como propiedad de la A. E. G., pero ésta no tendrá responsabilidad por daños provenientes de falta de lubricación, mal manejo ni daños indirectos.

Cláusula Cuarta.—Inspección Técnica

Al terminarse las obras a que se refiere la cláusula primera de este contrato, la República conviene en celebrar un contrato con la A. E. G. estipulando la remuneración que ha de pagar a dicha A. E. G. por la inspección técnica. Este contrato estará vigente hasta que el capital e intereses de los bonos descritos a continuación hayan sido liquidados. Cualquier empleado de la inspección técnica de que se hace referencia podrá ser suspendido en sus funciones en caso de que se extralimite en el ejercicio de éstas o no cumpliere con ellas debidamente. La separación, en todo caso, así como la substitución, deberá hacerse por el Gobierno de la República de acuerdo con la A. E. G.

Cláusula Quinta.—Extensiones futuras

Para que las extensiones futuras, tanto del Ferrocarril, terraplenes, centrales o líneas de transmisión de energía puedan ser hechas de tal manera que no perjudiquen las obras de la República ejecutadas por la A. E. G. y con objeto de obtener un funcionamiento satisfactorio y uniforme, dichas extensiones serán hechas oyendo previamente a la A. E. G. que dará su dictamen sin remuneración alguna, pero en virtud de este contrato se le concede opción para suministrar los materiales, implementos, maquinaria, accesorios e inspección técnica correspondiente, siempre que las condiciones que ofrezca sean tan favorables para la República como las que puedan obtenerse de cualquiera otra corporación, persona o firmas responsables.

Cláusula Sexta.—Compañía Constructora

Este o cualquier contrato que se relacione con el presente pueden ser traspasados por la A. E. G. a la Compañía Constructora que se organizará de acuerdo con la convención respectiva del anteproyecto. Dicha Compañía se fundará en Guatemala y se denominará "Compañía Nacional de Construcciones S. A." y su domicilio social en la Ciudad de Guatemala, pudiendo tener oficinas o sucursales en cualquiera otra parte de la República o en el exterior.

La Compañía Constructora asumirá todas y cada una de las obligaciones que por el presente contrato se imponen a la A. E. G., quedando además la A. E. G. solidariamente responsable de todas las obligaciones contraídas por ella. La Compañía constructora cesionaria sucederá a la A. E. G. en todos los derechos y privilegios que a ésta corresponden, inclusive los de recibir el todo o parte de los bonos que más adelante se describen y que no hayan sido entregados a la A. E. G. al verificarse el traspaso. La Compañía Constructora puede a su vez subcontratar parte de los trabajos que se relacionan con el presente contrato, pero tratándose de los trabajos del terraplén el subcontrato tiene que hacerse de acuerdo y con aprobación de la República.

La A. E. G. o su cesionaria podrá importar materiales, implementos y accesorios de cualesquiera clase que sean necesarios para la ejecución de las obras origen de este contrato, exentos del pago de derechos aduanales, consulares, etc., municipal o fiscal, creado o por crear; además gozará de todas las franquicias de que disfrutaba el Comité. La A. E. G. dará a la República aviso previo de las importaciones que debe hacer de conformidad con este contrato.

Cláusula Séptima.—Entrega

Se considera concluído el presente contrato, al quedar terminadas las construcciones mencionadas en la cláusula primera y haber sido entregados formalmente a la República, después de haber estado las máquinas, construcciones, etc., etc., en servicio normal durante ocho días en presencia de representantes debidamente autorizados por ambas partes contratantes; si el Gobierno deja de nombrar su representante después de veinte días de haber recibido el aviso correspondiente se entenderá que ninguna objeción tiene que hacer y el contrato estará cumplido. La entrega de las obras no será parcial sino en conjunto, al haber terminado con todos los compromisos a que se refiere la cláusula primera.

La explotación parcial de una u otra parte de las construcciones en beneficio público, antes de efectuar la entrega de las obras, quedará así: la organización y administración serán ejecutadas por la A. E. G. y los productos netos se destinarán al fondo de amortización para el pago de los bonos de que se tratará más adelante.

Cláusula Octava.—Precio

La República pagará a la A. E. G. la suma de un millón ochocientos cuarenta y cinco mil pesos oro americano ($1.845,000.00) como precio de los trabajos y materiales estipulados en este contrato, con excepción del terraplén a que se refiere la cláusula primera que se estima en setecientos treinta y tres mil novecientos cuarenta y nueve pesos ochenta centavos oro americano (733,949.80).

El precio en que la República contrató en 19 de diciembre de mil novecientos veintitrés, con la A. E. G. la terminación de la Planta Eléctrica, según detalle de este contrato, es el de un millón ochocientos cuarenta y cinco mil pesos oro americano ($1.845,000.00) sin quedar incluído el terraplén. Para cubrir esta suma (según la opción) se emitirán bonos al ochenta y cinco por ciento del valor nominal de dos millones quinientos mil pesos oro americano ($2.500,000.00) que dan un producto

neto de dos millones ciento veinticinco mil pesos oro americano ($2.125,000.00) los cuales alcanzan a cubrir el precio contratado de un millón ochocientos cuarenta y cinco mil pesos oro americano ($1.845,000.00) y deja un sobrante de doscientos ochenta mil pesos oro americano ($280,000); y como de la fecha de la opción al 31 de agosto de este año la República invirtió en la Planta Eléctrica setenta y cuatro mil novecientos cuarenta y nueve pesos, ochenta centavos oro americano ($74,949.80) debe deducirse esta última cantidad del precio contratado, quedando, por consiguiente, por un millón setecientos setenta mil cincuenta pesos veinte centavos oro americano ($1.770,050.20) y un saldo a favor de la República de trescientos cincuenta y cuatro mil novecientos cuarenta y nueve pesos ochenta centavos oro americano ($354,949.80).

Habiendo calculado los Ingenieros nombrados por la República que ese saldo de trescientos cincuenta y cuatro mil novecientos cuarenta y nueve pesos ochenta centavos oro americano ($354,949.80) no alcanzará para cubrir el costo del terraplén, etc., y no estando incluídas en el contrato las estaciones para pasajeros y carga, se hará la emisión de bonos por tres millones de pesos oro americano ($3.000,000) que al ochenta y cinco por ciento producen dos millones quinientos cincuenta mil pesos oro americano ($2.550,000.00) efectivos, que se invertirán así:

Para cubrir contrato con la A. E. G. según se indica arriba:

	O. A.	O. A.
		$1.770,050.20
Valor de los materiales que indica el anexo (A).....	$30,746.50	
Saldo por cables de conexión, etc. etc.....	2,960.00	
Valor de válvulas, etc.	4,800.00	
Fletes sobre implementos del anexo (A).....	4,693.50	
Almacenaje de material rodante ..	2,800.00	46,000.00
		$1.816,050.20
Quedando disponible para el terraplén y trabajos anexos la suma de.....		733,949.80
		$2.550,000.00

Si de la cantidad de setecientos treinta y tres mil novecientos cuarenta y nueve pesos ochenta centavos oro americano ($733,949.80) que se empleará en el terraplén y trabajos anexos, según cláusula primera, quedare algún saldo después de concluídos los trabajos a que se ha destinado, este saldo se gastará en otras obras del mismo Ferrocarril y Planta Eléctrica en la misma forma y si la cantidad indicada no alcanzare para su objeto, oportunamente se hará el arreglo correspondiente entre la República y la A. E. G., para no interrumpir los trabajos.

Cláusula Novena

Las utilidades que produzcan el Ferrocarril y la Planta Eléctrica, y que se dan en garantía de los bonos, no implican que la A. E. G. tenga el derecho de administración sobre el Ferrocarril y la Planta.

Mientras la República haga el debido y puntual pago del capital e intereses de los bonos, de acuerdo con las condiciones estipuladas en el contrato financiero y pague el valor de pedidos anteriores según lo convenido en los mismos, la A. E. G. continuará ejecutando las obras y trabajos y suministrando los materiales necesarios de acuerdo con lo convenido en este contrato.

Cláusula Décima

La entrega de la obra a la A. E. G. para la continuación de los trabajos, será hecha dentro de los ocho días siguientes a la aprobación de este contrato.

Cláusula Undécima

Por mutuo acuerdo, el presente contrato surte sus efectos desde el día primero del corriente mes.

En fe de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados al principio. (1)

MARIANO CRUZ.

OTTO RUSCHE.

ANEXO *A*

Lista de los materiales que faltan para la terminación de la Planta Eléctrica del Ferrocarril de Los Altos.

	O. A.
210 metros de baranda para el dique, torre de rebalse y desarenador, a $15 oro cada uno	$ 3,150.00
Van..	$ 3,150.00

(1) Adicionado por el de 27 de julio de 1927, ampliando la emisión de bonos.

	Viene..	$3,150.00
420	metros de baranda de hierro sencilla para la toma de agua y camino de la Planta a $6 oro	2,520.00
6	motores eléctricos de dos caballos de fuerza cada uno, para mover las compuertas del dique y las de la entrada del agua, tipo especial, a $275 oro cada uno.	1,650.00
	Una reja ordinaria en la entrada del agua al desarenador, de 3.75x5 mts.. . . .	750.00
	Una reja fina para el desarenador de 9.50x6 mts.. .	2,200.00
	Una compuerta para el desarenador de 1x0.80 metros, cuya base está a 11.50 metros bajo el nivel del agua..	1,400.00
12	postes de hierro para las lámparas de alta potencia en el dique, desarenador y torre de rebalse, a $50 oro cada una	600.00
16	postes de hierro, sencillos para el alumbrado de la toma, a $35 oro cada uno.. ..	560.00
580	metros de cable de tres hilos de cobre de 35 mm. cuadrados y uno de 10 mm. cuadrados para la luz y fuerza del castillo del agua, desarenador, etc., a $2.15 oro cada uno.	1,247.00
320	metros de cable de 2 hilos de cobre de 10 mm. cuadrados cada uno, para la repartición de la fuerza a los diferentes motores y luces del dique, etc., a $1 oro cada uno.	320.00
790	metros de cable de 8 hilos de cobre, de 1.5 mm. cuadrados para el manejo de los motores del dique desde la casa de la maquinaria, a $4.60 oro cada uno.	474.00
810	metros de cable de 6 hilos de cobre de 1.5 mm. cuadrados para los indicadores del nivel del agua, a 0.45 cada uno.	364.50
	Van..	$15,235.50

	Vienen..	$15,235.50
	Material para la distribución e instalación de luz y fuerza motriz para el dique, torre de rebalse y desarenador, como seguros, desconectadores, soquetes, bombas, pantallas, alambre, etc. . .	325.00
	Una casa sencilla de tres habitaciones para el Guardián del dique, que habrá que construír al lado. Este mismo	500.00
	Una casita sencilla para proteger a la gente que tiene que limpiar las rejas, dimensiones: 8 por 4 metros	100.00
2	Motores eléctricos de dos caballos de fuerza cada uno para las válvulas del castillo del agua, tipo especial, a $275 oro cada uno.	550.00
	Material para la instalación y distribución de luz eléctrica y fuerza motriz del castillo del agua y camino de éste, hasta el salón de la maquinaria.	250.00
82	metros de tubería de hierro para las dos turbinas de 1.20 mts. de diámetro, motivado por el cambio del lugar de la Planta.	4,200.00
38	láminas de zink de grueso especial para la casa de la maquinaria que arrastraron las corrientes del temporal de octubre del año pasado, a $2 oro cada una.	76.00
	Un carrito pequeño para transportar los transformadores en caso de eventuales desperfectos.	470.00
2	desconectadores rápidos para la seguridad del Ferrocarril, para la Subestación de Quezaltenango	2,240.00
	Cables para conectar la subestación de Quezaltenango con las líneas del Ferrocarril	2,000.00
	Van..	$26,146.50

Vienen.	$26,146.50
Un aparato para limpiar y secar bajo *vacum* el aceite de los transformadores, desconectadores, etc.	4,600.00
	$30,746.50

Santa María, 31 de mayo de 1924.

MARIANO CRUZ.

OTTO RUSCHE.

Casa del Gobierno: Guatemala, 23 de septiembre de 1924.

Visto el contrato celebrado entre el Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y el señor don Otto Rusche, en representación este último, de la *Algemeine Elektricitaets Gesellschaft*, de Berlín, Alemania, por el que dicha Casa se compromete a proseguir y terminar las obras del Ferrocarril de Los Altos que en el mismo contrato se especifican; y encontrándolo de conformidad con las instrucciones que al efecto fueron comunicadas,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar su aprobación a las once cláusulas de que consta el referido contrato. (1)

Comuníquese.

ORELLANA.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, el de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Se eleva a la categoría de tercer orden la Estafeta Postal de Fraijanes.

Casa del Gobierno: Guatemala, 23 de septiembre de 1924.

Examinadas las diligencias iniciadas por la Municipalidad de Fraijanes, departamento de Amatitlán, sobre que se eleve a superior categoría la Oficina Postal de aquella población,

El Presidente de la República,

Con vista de lo informado por la Dirección General de Correos,

ACUERDA:

1º—Elevar a la categoría de tercer orden la expresada Estafeta con las atribuciones y facultades que le concede el Decreto gubernatuvo Número 808; y,

2º—Autorizar a la propia Dirección para que, de los fondos del ramo, erogue mensualmente la suma de doscientes cincuenta pesos ($250), que con la de doscientos cincuenta pesos ($250), que tiene asignada la mencionada Oficina hace los quinientos pesos ($500), que se pagará al empleado que la sirva.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MARIANO CRUZ.

Establécese una Estafeta Postal de cuarta categoría en Santiago Sacatepéquez.

Casa del Gobierno: Guatemala, 23 de septiembre de 1924.

El Presidente de la República,

Con vista de la respectiva solicitud y del informe favorable rendido por la Jefatura Política departamental y la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

Establecer en Santiago Sacatepéquez, departamento de Sacatepéquez, una Estafeta Postal de 4ª categoría, con las atribuciones que a estas Oficinas marca el Decreto Número 808, asignando al empleado que la sirva la dotación mensual de doscientos cincuenta pesos ($250) que pagará la Administración de Rentas respectiva y en la inteligencia de que los correos peatones serán proporcionados por la Municipalidad sin costo alguno.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MARIANO CRUZ.

(1) Adicionado por el de 27 de julio de 1927 ampliando la emisión de bonos.

Autorízase a la Municipalidad de Zacualpa para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 23 de septiembre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Zacualpa, departamento del Quiché, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por derechos de poste, ganado mayor	$ 20
Por derechos de poste, ganado menor	10
Por canon de agua, al año	35
Por derechos de Cementerio	5
Por licencias para zarabandas, al día	100
Por destace de ganado mayor, cada cabeza	10
Por repasto de ganado mayor en los astilleros	30
Por repasto de ganado menor en los astilleros	10
Por licencias para serenatas	50
Por concesión de cada paja de agua	200

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Proyecto de contrato entre la Municipalidad de la capital y la "Guatemala Tranway Light & Power Company"; y acuerdo de aprobación.

1º—La Compañía que represento cede a la Municipalidad de Guatemala, el uso de las líneas del antiguo tranvía, así como los carros y demás elementos que le son accesorios y que puedan servir para el objeto que la Municipalidad se propone. Lo que reciba se hará constar en un inventario detallado que, por duplicado, será hecho.

2º—El uso concedido a la Municipalidad, será por el término de un año, a contar desde el día en que la Municipalidad comience a recibir los carros que le entregará la Compañía. Entendiéndose que esto será antes del día primero de junio de 1924. Al terminar el plazo del uso otorgado, será devuelto todo el material, en el estado en que se entregue, debiendo la Municipalidad hacer las reparaciones que el uso hubiere hecho necesario, sin que en ningún caso haya de abonar la Compañía ningún gasto ni mejora alguna.

3º—Sesenta días antes de la conclusión del término de un año concedido en la cláusula anterior, deberá la Municipalidad entenderse con la Gerencia de la Compañía, ya para preparar la devolución de las cosas prestadas, ya para arreglar cualquier prórroga, en los términos bilaterales que se convenga. Si no se cumpliere la condición de tal convenio, es entendido que la Municipalidad devolverá a la Compañía, al terminar el año, las líneas, carros y demás elementos dados en préstamo gratuito y absolutamente benévolo por parte de la Compañía.

4º—Es condición *sine qua non* del presente préstamo, que la Municipalidad obtenga del Gobierno de la República, una aprobación completa en que se acuerde y establezca de manera que no deje lugar a duda, que la Compañía queda absolutamente exenta de responsabilidad por los accidentes que se causen, ya en las personas, ya en las cosas, durante el tiempo que la Municipalidad usufructúe las cosas prestadas.

5º—Este contrato será hecho constar en forma auténtica y sometido a la aprobación gubernativa.

Casa del Gobierno: Guatemala, 23 de septiembre de 1924.

Examinado el proyecto de contrato entre la Municipalidad de esta capital y la "Guatemala Tranway, Light & Power Company", por el cual dicha Compañía cede a aquella Corporación el uso de las líneas y carros del tranvía establecido antiguamente en esta ciudad; y,

Apareciendo: que es beneficioso y conveniente para los intereses públicos,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista de la información seguida al efecto y del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Aprobar los cinco puntos de que consta el proyecto de contrato de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Estatutos de la Sociedad de Amigos "26 de Octubre"; y acuerdo de aprobación.

TITULO I

Organización de la Sociedad

Artículo 1º — La institución de artesanos denominada "Sociedad de Amigos", fundada el 26 de octubre de 1910, continuará con el mismo nombre, y la formarán personas de ambos sexos, rigiéndose para su administración en los presentes Estatutos y teniendo su sede en la ciudad capital de Guatemala.

Artículo 2º—Los fines de esta Sociedad son:

Primero: Reunir fondos, con el objeto de auxiliar pecuniariamente a las personas que la forman, en los casos de enfermedad comprobada;

Segundo: Sufragar los gastos de funerales en caso de defunción de alguno de sus miembros.

Artículo 3º—En general, la Sociedad es completamente ajena a fines políticos y religiosos.

TITULO II

Del Fondo Social

Artículo 4º—La Sociedad, para cumplir con el inciso 1º del artículo 2º, establece el auxilio de seguro de beneficencia, que se formará con la cuota de veinte pesos moneda nacional, que cada socio debe pagar en la Tesorería de la Institución, con la mayor puntualidad y conforme a los llamamientos abiertos.

Artículo 5º—A juicio de la Junta General, esta cuota puede rebajarse gradualmente, conforme el número de socios que vaya aumentando, hasta dejar la cuota mínima de dos pesos por llamamiento de auxilio.

Artículo 6º—Conforme al inciso 2º del artículo 2º, la Sociedad fija en la suma de tres mil pesos moneda nacional, los gastos de funerales de cada uno de sus asociados, y para cada siniestro establece llamamientos extraordinarios que anticipadamente deberán prorratearse entre los miembros de la Sociedad, y las cantidades reunidas al efecto serán depositadas en uno de los Bancos de la capital.

Artículo 7º—Todos los socios están en el deber de pagar puntualmente una cuota de tres pesos moneda nacional mensuales, para el sostenimiento de la Institución, salvo que la Junta General acuerde aumentar o disminuír esta cuota, en vista del estado económico de la Sociedad.

TITULO III

De la admisión de socios

Artículo 8º—De conformidad con el artículo 1º de los presentes Estatutos, pueden ser admitidas personas de ambos sexos, y para ello se requiere:

Primero: Ser mayor de 18 años de edad y no exceder de 60;

Segundo: Gozar de buena salud, comprobada por certificado médico;

Tercero: Residir en la República;

Cuarto: Dedicarse a alguna ocupación honrosa, observar buena conducta y gozar de igual reputación.

Artículo 9º—La persona que desee ingresar a la Sociedad, presentará a la Secretaría solicitud firmada por ella y dos socios, quienes harán constar que el solicitante reune las condiciones exigidas en el artículo anterior.

Artículo 10.—La Junta Directiva, en sesión privada y por mayoría absoluta, resolverá admitiendo o rechazando la solicitud antes dicha.

Artículo 11.—Los solicitantes, al ser admitidos como socios, pagarán los llamamientos que estuvieren vigentes, más diez pesos moneda nacional por derechos de ingreso, y deberán presentarse a la Sociedad el propio día y hora que la Secretaría fije para su recepción.

Artículo 12.—Al ser tramitada la admisión de una señora o señorita al seno de la Sociedad, la Secretaría se encargará de citarla a la próxima sesión general, para tomarle la protesta de ley.

TITULO IV

Obligaciones de los socios

Artículo 13. — Primera: Pagar cumplidamente los llamamientos de beneficencia, el lla-

mamiento extraordinario de cada siniestro y la cuota mensual, conforme a los artículos 4º, 6º y 7º de los presentes Estatutos;

Segunda: Asistir a las juntas, tanto ordinarias como extraordinarias;

Tercera: En caso que el socio se ausente de la capital, nombrará un representante que cubra las cuotas y llamamientos, dando aviso a la Junta Directiva de quien sea y la dirección de su domicilio;

Cuarta: Respetar las creencias políticas y religiosas de cada uno de los socios y no tratar de ello, bajo ningún concepto, en el seno de la Sociedad, siendo vedadas las alusiones personales en el curso de las discusiones;

Quinta: Someterse a los acuerdos de las Juntas Directiva y General;

Sexta: Aceptar el cargo para que fuere electo y desempeñar fielmente las comisiones que la Directiva le encomiende, a no ser que una causa justa se lo impida;

Séptima: Dar parte a la Directiva tan pronto como sepa la enfermedad de alguno de los socios;

Octava: En caso de fallecimiento de uno de los socios, asistir al sepelio;

Novena: Procurar el mantenimiento del buen nombre de la Sociedad y cooperar en cuanto le sea posible en provecho de ella.

TITULO V

De los derechos de los socios

Artículo 14.—Todo socio tiene derecho:

Primero: A ser auxiliado pecuniariamente con el llamamiento que le corresponda, siempre que esté solvente con la Tesorería de la Sociedad, y de acuerdo con el inciso 1º del artículo 2º;

Segundo: A que se le auxilie hasta tres veces en un año, comprobando su solvencia y previo informe de la Comisión investigadora;

Tercero: En caso que el socio fallezca fuera de la capital, sus herederos legales tendrán derecho a recibir la cantidad en efectivo destinada a funerales y según la última disposición del socio fallecido y que hará constar en su póliza respectiva;

Cuarto: Los socios, de ambos sexos, tienen derecho a elegir y ser electos, teniendo voz y voto en las juntas, y presentar mociones que tiendan a su desarrollo.

TITULO VI

De la separación de socios

Artículo 15.—Primero: Al socio que adeude tres llamamientos y sus cuotas correspondientes, se le hará un requerimiento, recordándole el pago de sus cuentas atrasadas, dándole la prórroga de un mes para que verifique su cancelación; después de este tiempo pierde todos sus derechos y las sumas que haya invertido en la Sociedad;

Segundo: Por recurrir al engaño para que se le suministre auxilio;

Tercero: Por difamar a la Sociedad o a la Junta Directiva;

Cuarto: Por servir de fiador en las solicitudes de ingreso de personas que padezcan de alguna enfermedad peligrosa o que sean de mala reputación.

TITULO VII

De la Junta General

Artículo 16.—Constituyen la Junta General, todos los socios que estén solventes con la Tesorería de la Sociedad.

Artículo 17.—La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al mes, y la que corresponda a septiembre, el último domingo de éste, en ella se practicarán las elecciones de nueva Junta Directiva, que tomará posesión el 26 de octubre, aniversario de su fundación, y extraordinariamente cuando lo juzgue necesario la Junta Directiva.

Artículo 18.—Las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, se celebrarán con el número de socios que concurran, siendo el mínimo de diez, sujetándose los demás a las disposiciones que éstos adopten.

Artículo 19.—Son atribuciones de la Junta General:

Primera: Juzgar las disposiciones de la Junta Directiva;

Segunda: Verificar las elecciones de Junta Directiva y otras si fuere necesarias;

Tercera: Someter a la aprobación del Supremo Gobierno de la República las reformas que la experiencia aconseje hacer por medio de la representación legal de la Sociedad;

Cuarta: Emitir y reformar los reglamentos;

Quinta: Dictar las resoluciones que deben adoptarse para la buena marcha y engrandecimiento de la Sociedad.

Artículo 20.—Para que haya resolución de la Junta General en los asuntos que tramite, se necesita mayoría absoluta de votos, de conformidad con el artículo 18.

TITULO VIII

De la Junta Directiva

Artículo 21.—Forman la Junta Directiva un Presidente, un Vicepresidente, cuatro Vocales, un Tesorero, un Jefe de Hacienda, un Secretario, un Prosecretario, propietarios; cuatro Vocales, un Tesorero, un Secretario y un Prosecretario, suplentes.

Artículo 22.—La Junta Directiva será electa en Junta General el último domingo de septiembre, y en caso de no terminar su elección se celebrará una inmediata extraordinaria.

Artículo 23.—Las personas que forman la Junta Directiva, durarán un año en el ejercicio de sus funciones, y no podrán ser reelectas para el mismo cargo.

Artículo 24.—La Sociedad delega sus facultades de administración social en la Junta Directiva, dentro de los límites que marcan estos Estatutos.

Artículo 25.—La Junta Directiva hará uso prudente de las facultades que le confiere el artículo anterior, y al efecto deberá:

Primera: Controlar los fondos sociales;

Segunda: Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;

Tercera: Resolver las solicitudes de ingreso;

Cuarta: Citar a Junta General para elecciones de la Junta Directiva, ya sea de propietarios o de suplentes, en caso de vacante;

Quinta: Examinar cada tres meses y cuando se necesite, las operaciones de los libros de la Tesorería, visar en los mismos libros por medio de la Comisión de Hacienda, dando cuenta a la Junta General;

Sexta: Celebrar sesiones dos veces al mes;

Séptima: Representar a la Sociedad en todos aquellos actos a que la misma fuere invitada, dentro de la órbita de sus facultades.

TITULO IX

Del Presidente

Artículo 26.—Son atribuciones del Presidente:

Primera: Representar legalmente a la Sociedad ante los Tribunales de Justicia y demás autoridades, justificando su personería con certificaciones de la parte conducente del acta en que consta su elección y la de toma de posesión de su cargo;

Segunda: Presidir las Juntas Generales y las sesiones de la Directiva;

Tercera: Autorizar las actas de las sesiones celebradas por la Junta General y la Junta Directiva;

Cuarta: Nombrar comisiones del seno de la Directiva y demás miembros de la Sociedad;

Quinta: autorizar con el "Páguese" las órdenes de pago contra la Tesorería, por las erogaciones acordadas por la Junta General y la Directiva.

TITULO X

Del Vicepresidente

Artículo 27. — Son atribuciones del Vicepresidente:

Primera: En los casos en que no pueda asistir el Presidente a las sesiones, el Vicepresidente asumirá su cargo;

Segunda: En caso de renuncia o muerte del Presidente, el Vicepresidente asumirá todas sus atribuciones, mientras se reuna la Junta General a elegir Presidente en propiedad, conforme al inciso 4º del artículo 25.

TITULO XI

De los Vocales

Artículo 28.—Son atribuciones de los Vocales, tanto propietarios como suplentes:

Primera: Asistir a las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias que se acuerden;

Segunda: Substituír, según el orden electivo, al Presidente y Vicepresidente, en los casos en que éstos no puedan presidir las sesiones;

Tercera: Emitir dictamen, de palabra o por escrito, en los asuntos que se sometan a su criterio o estudio;

Cuarta: Cumplir debidamente las comisiones que le sean encomendadas;

Quinta: Practicar con el Presidente y Secretario el escrutinio de votos en las elecciones.

TITULO XII

Del Tesorero

Artículo 29.—Son obligaciones del Tesorero:

Primera: Hacerse cargo de los fondos sociales bajo su más estricta responsabilidad;

Segunda: Recaudar por medio de un colector, las cuotas mensuales y los llamamientos de auxilio de los socios;

Tercera: Para mejor orden de la recaudación, llevará tres clases de talonarios con sus respectivos codos, debidamente numerados, destinados uno para llamamientos de beneficencia, otro para siniestros y el tercero para cuotas mensuales;

Cuarta: Depositar en uno de los Bancos de la capital, las cantidades que excedan de cien pesos, teniendo cuidado en detallar su procedencia;

Quinta: Llevar el libro de Caja y los demás que fueren necesarios para la contabilidad, debidamente autorizados; verificar el corte de caja cada tres meses y presentar a la Junta General un cuadro que demuestre detalladamente el movimiento de los fondos sociales;

Sexta: Pagar los recibos que vayan autorizados con el "páguese" del Presidente y el "Visto Bueno" del Secretario;

Séptima: Pasar a la Junta Directiva, cada tres meses, una lista de los socios morosos para los efectos del artículo 15;

Octava: Entregar al Secretario un informe detallado del movimiento de fondos durante el año social, para formar la Memoria anual de la Sociedad.

TITULO XIII

Del Jefe de Hacienda

Artículo 30.—Son obligaciones del Jefe de Hacienda:

Primera: Presentado el informe trimestral del Tesorero, el Jefe de Hacienda, en compañía de dos socios nombrados por la Directiva, procederá a la revisión de los codos de los talonarios de ingresos, comprobantes de egresos, libro diario de caja, llamamientos y cuotas, dando cuenta por escrito a la Junta General inmediata;

Segunda: Enviar a los socios morosos el requerimiento de sus pagos, conforme al inciso 1º del artículo 15 de estos Estatutos;

Tercera: Presentar cada tres meses una lista de los socios insolventes requeridos, para que la Junta General tenga conocimiento de quiénes han sido separados de la Sociedad;

Cuarta: Informar en cada junta el número de socios inscritos y el número de los solventes y de los morosos, detallando las cantidades que correspondan por cada llamamiento de auxilio.

TITULO XIV

Del Secretario

Artículo 31.—Son obligaciones del Secretario:

Primera: Desarrollar y extender las actas de las sesiones celebradas por las Juntas Directiva y General, detallando claramente lo que en ella se trate;

Segunda: Llevar los libros que el reglamento interior determina;

Tercera: Despachar con prontitud y cortesía la correspondencia que se reciba o que ordene, dejando copia de su contenido;

Cuarta: Dar cuenta inmediata al Presidente de la correspondencia que reciba en el término de veinticuatro horas, o antes si fuere de carácter urgente;

Quinta: Ser el medio de comunicación entre la Directiva y los socios;

Sexta: Preparar el Despacho antes de dar principio a las sesiones y en el orden que el Presidente mande;

Séptima: Interrogar a la Junta General, concretándose a los puntos que el Presidente indique;

Octava: Autorizar con el "Visto Bueno" los recibos que debe pagar la Tesorería;

Novena: El conjunto de los libros, expedientes, papeles y sellos de la Sociedad, constituyen el archivo, que los Secretarios guardarán escrupulosamente, cuidando de que no se les extravíe ninguno de ellos; este archivo debe recibirse y entregarse intervenido por una comisión;

Décima: Formar la Memoria con que anualmente debe dar cuenta la Directiva de su administración, a la Junta General.

TITULO XV

Disposiciones generales

Artículo 32.—Siendo el principal objeto de la Sociedad favorecer con el seguro de beneficencia a los socios, de acuerdo con el artículo 14, y previniendo el caso de que hubiere dos o más socios que a la vez lo necesitaren, se dispone crear reservas de la manera siguiente: si dentro del término de dos meses no se enfermare ninguno de los socios, el llamamiento vigente pasará a la reserva, debiendo abrirse un nuevo llamamiento.

Artículo 33. — Ningún llamamiento podrá cerrarse sin el correspondiente acuerdo emitido por la Junta Directiva y previo informe de la Comisión investigadora.

Artículo 34.—Ocurrido un caso de enfermedad de un socio que esté solvente con la Tesorería, se procederá a abrir un nuevo llamamiento, que quedará destinado para el próximo caso que hubiere.
Directiva;

Artículo 35.—Previendo los casos de epidemias, se dispone que el total del monto de los llamamientos que hubiere en caja, se prorratee entre los socios damnificados.

Artículo 36.—Cuando un socio adeude tres llamamientos no le será permitido pagar al Colector, si no es llegando personalmente a solventarse con el Tesorero.

Artículo 37.—Ningún socio podrá exigir a la Junta Directiva el monto neto de auxilio conforme al número de socios inscritos. La Sociedad sólo es responsable con el socio damnificado, por la suma que corresponde por el número de socios que hayan pagado en el llamamiento a que tenga derecho.

Artículo 38.—Los socios están obligados a pagar los llamamientos en la Tesorería de la Sociedad en el término de quince días, y en la inteligencia que a un socio le aconteciere algún caso en este término de gracia que se fija, tendrá derecho a ser auxiliado, siempre que con el llamamiento anterior y sus cuotas esté solvente. Pasado ese término no podrá alegarse ignorancia al respecto.

Artículo 39.—Los llamamientos que los socios no hubieren pagado con la debida puntualidad, ingresarán a la caja, destinados a cubrir los gastos que se ocasiona la Sociedad.

Artículo 40.—En caso de presentarse algún asunto no previsto en los presentes Estatutos, la Sociedad, en Junta General, resolverá lo más prudente.

Artículo 41.—El Tesorero no podrá en ningún caso y bajo ningún pretexto, retirar ninguna cantidad depositada en el Banco, sin autorización y firmas del Presidente y Secretario, con sus sellos respectivos.

Artículo 42.—La Sociedad llevará un libro especial de estadística de los socios.

Artículo 43.—Los presentes Estatutos deberán ser llevados al Gobierno de la República, para que si lo tiene a bien, acuerde su aprobación; una vez concedida, no serán reformables en su totalidad sino aquellos artículos que la práctica aconseje en bien de la propia Institución.

Artículo 44.—Aprobados los presentes Estatutos por el Supremo Gobierno, la Sociedad pedirá su reconocimiento como entidad jurídica.

Artículo 45.—La Sociedad de Amigos mantendrá y cultivará relaciones de amistad con las demás de su índole ya establecidas o que se estazlezcan, dentro o fuera del territorio de Guatemala.

Artículo 46. — Cuando por alguna causa justa se disolviere esta Sociedad, los haberes de la misma quedarán a cargo de la Junta Directiva para entregarlos a una de las Casas de Beneficencia, dando cuenta de su cumplimiento en el término de tres días por medio de la prensa de la capital.

Casa del Gobierno: Guatemala, 23 de septiembre de 1924.

Examinada la solicitud de don Eduardo Castillo H., en concepto de Presidente de la Sociedad de Amigos "26 de Octubre", domiciliada en esta capital, relativa a que se aprueben los Estatutos de dicha agrupación y que se reconozca su personalidad jurídica; y

Apareciendo: que no contienen ninguna disposición contraria a las leyes del país,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista del dictámen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Aprobar los cuarenta y seis artículos de que constan los Estatutos de que se ha hecho mérito, y reconocer la personalidad jurídica de la Sociedad de Amigos "26 de Octubre".

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Disponese que varias Municipalidades del departamento del Quiché contribuyan mensualmente a la manutención del presidio de la cabecera.

Casa del Gobierno: Guatemala, 23 de septiembre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que en lo sucesivo las siguientes Municipalidades del departamento del Quiché, contribuyan, mensualmente, para la manutención del presidio de la cabecera:

Sacapulas	$100
Canillá	50
San Bartolomé Jocotenango	100
San Pedro Jocopilas	100
Cotzal	150
Chajul	150
Nebaj	200
Uspantán	100
Cunén	100
San Andrés Sajcabajá	100
Joyabaj	150
Zacualpa	100
Chiché	100
Santo Tomás Chichicastenango	200
Chinique	50
Lemoa	100
Patzité	$ 80
San Antonio Ilotenango	80

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Autorízase al Director del Instituto Nacional Central de Varones para que cobre unos derechos de exámenes.

Casa del Gobierno: Guatemala, 23 de septiembre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar al Director del Instituto Nacional Central de Varones, para que cobre los siguientes derechos por los exámenes de Bachillerato que a continuación se detallan:

Por cada examen parcial $55, de los cuales corresponden $15 para cada examinador y $10 para el fondo del Establecimiento.

Por cada examen general privado o público $100, de los cuales corresponden $30 para cada examinador y $10 para el fondo del Establecimiento.

En esta forma queda modificado el acuerdo gubernativo fecha 18 de septiembre de 1922.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Raf. Ordóñez Solís.

Contrato celebrado entre la República de Guatemala y la Allgemeine Elektricitaets-Gesellschaft, Berlín; y acuerdo de aprobación.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público de la República de Guatemala, con autorización e instrucciones del señor Presidente de la República, por una parte, y por la otra Otto Rusche, en representación de la Allgemeine Elektricitaets-Gesellschaft, de Berlín, a quien en lo sucesivo se llamará "A. E. G.";

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Fomento y la A. E. G. celebraron un contrato para la construcción de la Planta Eléctrica de Santa María y del Ferrocarril de Los Altos y que en ese contrato se estipula que la A. E. G. recibirá en pago bonos emitidos por la República de Guatemala, cuyo servicio de capital e intereses se hará con las rentas asignadas legalmente para dichos objetos y con las futuras utilidades netas del Ferrocarril y Planta Eléctrica indicados, contrato que ha sido aprobado por acuerdo del Ejecutivo de fecha veintidós de septiembre de mil novecientos veinticuatro;

CONSIDERANDO:

Que en esa virtud la República ha dispuesto crear y emitir bonos por un capital de $3.000,000.00 (tres millones de dólares oro americano) que serán nombrados "Bonos del Ferrocarril de Los Altos de 1924" (denominados "Bonos" en este instrumento); (1)

POR TANTO;

La República de Guatemala, que en este contrato será llamada "La República" y "La A. E. G.", han convenido en el siguiente contrato:

ARTICULO I

BONOS

Sección I.—Los bonos emitidos de acuerdo con este contrato, serán conocidos con la denominación de "Bonos del Ferrocarril de Los Altos de 1924". El monto total de estos bonos es de tres millones de dólares.. .. .. .. ($3.000,000.00 o. a.)

Sección II.—Los bonos llevarán la fecha 1º de septiembre de 1924, y se vencerán el 1º de septiembre de 1934, devengando intereses de 8% al año, pagaderos por semestres los días primero de marzo y primero de septiembre de cada año. Tanto el capital como los intereses serán pagados en moneda de oro del cuño de los Estados Unidos de América, del peso y ley de la moneda existente el 1º de septiembre de 1924 en el lugar designado por el Agente Financiero creado por el Artículo 1º, Sección III, de este contrato: el Agente Financiero avisará a la República con dos meses de anticipación el lugar para el pago de intereses y amortizaciones de los mismos.

Hasta el vencimiento de los bonos, el interés de estos será pagado solamente contra la presentación y entrega de los cupones, según se vayan venciendo. Una vez pagados dichos cupones, serán cancelados inmediatamente y puestos a disposición de la República, la que, por escrito, ordenará al Agente Financiero si debe remitírselos o incinerarlos a presencia de la persona designada por la República.

Los bonos emitidos conforme a este contrato y sus cupones de intereses, estarán exentos de toda contribución e impuesto creado o por crear por la República o por cualquiera de sus autoriades fiscales, administrativas o municipales.

Sección III.—Se designará un Banco, casa bancaria o Compañía fiduciaria de buena reputación y solidez financiera en Alemania, Inglaterra, Holanda, Suiza o los Estados Unidos de América, para que actúe como Agente Financiero de los "Bonos del Ferrocarril de Los Altos" sujetándose a este contrato y asumiendo las obligaciones que aquí se especifican. La A. E. G. procederá dentro de cuatro meses, contados desde la fecha de este contrato, a escoger al Agente Financiero arriba descrito y comunicará a la República el nombre del Agente Financiero que haya escogido.

El Agente Financiero no será responsable más que por su propio descuido o culpa. La autenticación de los bonos, conforme se especifica en este contrato, deberá ser hecha por el Agente Financiero. En caso de que por cualquier razón el Agente Financiero escogido renunciare o fuere removido, los tenedores de bonos inmediatamente nombrarán a otra Compañía Fiduciaria, banco o casa bancaria, igualmente honorable y sólida en los países indicados y todas las disposiciones aquí contenidas serán aplicables al nuevo Agente Finaciero de igual manera que si éste hubiese sido escogido originalmente.

Sección IV.—Los bonos se emitirán en cinco (5) series de seiscientos mil dólares oro americano ($600,000.00 o. a.), cada una, designándose con letras A, B, C, D y E, respectivamente.

Sección V.—Todos los bonos a que se refiere este contrato, tendrán los cupones necesarios, y llevarán grabada o litografiada la firma del Ministro de Hacienda y Crédito Público y serán firmados por la persona que la República designe para el efecto.

(1) Adicionado por el contrato de 27 de julio de 1927 ampliando la emisión de bonos.

El sello de la República será estampado, litografiado o impreso en cada uno de los bonos.

Los cupones anexos a los bonos llevarán un fascímile impreso o litografiado, de la firma del Ministro de Hacienda.

Cada bono llevará un certificado del Agente Financiero autenticando dichos bonos, en la forma que él determine, y ningún bono será válido ni gozará de los derechos y beneficios estipulados en este contrato, sin llevar el certificado otorgado en la forma citada y los certificados de referencia harán prueba plena de que los bonos otorgados y autenticados en la forma mencionada han sido emitidos de acuerdo con el presente contrato y que tienen derecho a los beneficios del mismo.

Sección VI.—Los bonos serán de la denominación de mil dólares ($1,000 o. a.) y serán numerados en sus series respectivas M. Nº 1, M. Nº 2, y así sucesivamente.

Sección VII.—Los bonos se extenderán impresos o grabados.

Sección VIII.—En caso de que algún bono con sus correspondientes cupones, sea mutilado o se extravíe o destruya, al presentarse el bono mutilado o al recibir pruebas satisfactorias para la República y para el Agente Financiero de la pérdida, o destrucción del bono y sus cupones, si los tenía, y después de recibir la indemnización que satisfaga los gastos que la reposición ocasione, la República, a su discreción, puede emitir y en tal caso el Agente Financiero autenticará y entregará un nuevo bono y los cupones correspondientes en cambio de y contra la cancelación del bono mutilado y sus cupones o en lugar del bono y sus cupones perdidos o destruídos. La substitución se publicará en el Diario Oficial de Guatemala y en el periódico que indique el Agente Financiero.

ARTICULO II

GARANTIA

Sección I.—Para seguridad y garantía del completo pago del valor de los bonos y de sus intereses, del fondo de amortización y de los gastos inherentes a este contrato, la República constituye por el presente un primer gravamen irrevocable en favor de los tenedores de bonos, que tendrá prelación sobre cualquiera otra deuda presente o futura, sobre las rentas siguientes:

a) Sobre una mitad del seis por ciento (6%) y una mitad del cuatro por ciento (4%) de los derechos de factura consular, que ahora se cobran juntamente con los derechos aduanales y que por Decreto número 874, fecha primero de septiembre de mil novecientos veinticuatro han sido asignados para la construcción del Ferrocarril de Los Altos;

b) Desde el 31 de agosto de 1926, sobre la parte del impuesto del aguardiente que es de tres pesos ($3) por botella y ahora está asignado a la construcción del Ferrocarril de Los Altos, según Decreto gubernativo número 874, fecha primero de septiembre de mil novecientos veinticuatro;

c) Sobre las utilidades líquidas anuales del Ferrocarril de Los Altos, de la Planta Hidroeléctrica, Ferrocarril y Planta que están ahora en construcción por la A. E. G., en Santa María.

Hasta la completa terminación del presente contrato y hasta el pago total de los bonos y sus intereses, la República conviene en que pagará a un Banco de esta ciudad que el Agente Financiero designe, el producto completo de las rentas dadas en garantía. Para hacer que las garantías y asignaciones sean efectivas, la Oficina Fiscal correspondiente entregará desde el 31 de agosto de 1926 en adelante al Banco designado por el Agente Financiero, cada mes, el producto del impuesto de $3.00 sobre cada botella de aguardiente, que está asignado para la construcción del Ferrocarril de Los Altos y dado en garantía de los bonos. Para ese fin la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al estar aprobado este contrato, entregará a la A. E. G. una orden escrita para que la Oficina respectiva entregue irrevocablemente al Banco que haya designado el Agente Financiero, el producto total del expresado impuesto de $3.00 convertido en oro americano al cambio del día, debiendo hacer la conversión la propia Oficina pagadora.

Cada mes entregará la República al Banco designado por el Agente Financiero una cuenta detallada del producto total del impuesto de aguardiente del mes anterior en toda la República para que pueda cerciorarse de la cantidad que corresponde a los $3.00 ya dichos.

El producto del impuesto de tres por ciento (3%) y dos por ciento (2%) sobre el valor

de las facturas consulares desde el primero (1º) de septiembre de este año de mil novecientos veinticuatro (1924) que también está asignado para la construcción del Ferrocarril de Los Altos y dado en garantía de los bonos, será cobrado por ahora por el Banco de Guatemala de esta ciudad, el que designa la A. E. G. provisionalmente, quedando esta designación sujeta a ser ratificada por el Agente Financiero; y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá y entregará para ese objeto las órdenes necesarias al estar aprobado el presente contrato. El Agente Financiero podrá substituír al Banco de Guetemala por otro Banco o Casa Bancaria de esta ciudad, cuando lo crea conveniente. La República dará igualmente para este caso las órdenes correspondientes.

El Banco nombrado por el Agente Financiero, remitirá a éste semanalmente el producto de las rentas asignadas que haya recibido en virtud de lo anteriormente expuesto.

Del producto de las rentas asignadas se dispondrá de acuerdo con el artículo IV de este contrato.

Cesa la responsabilidad de la República en cuanto al pago de las rentas recaudadas, tan pronto como el Banco designado por el Agente Financiero, vaya recibiendo el producto de dichas rentas.

Sección II.—La República conviene en que mientras alguno de dichos bonos esté sin pagar, las contribuciones asignadas no serán derogadas, ni las cuotas disminuídas, ni las entradas que provengan de tales contribuciones serán invertidas en ningún otro objeto, cualquiera que sea, ni se concederán exenciones de los impuestos sobre el valor de las facturas consulares.

Sección III.—Los bonos y sus cupones correspondientes serán substancialmente de la forma que a continuación se expresa. Estarán impresos en español y en inglés. El texto español en lo substancial será como sigue:

Número..... Serie.....

$..... $.....

República de Guatemala.

FERROCARRIL DE LOS ALTOS

Deuda de 1924

Vence el 1º de septiembre de 1934.

La República de Guatemala (en lo siguiente denominada "La República") por valor recibido pagará al portador el 1º de septiembre de 1934, un mil dólares ($1,000, o. a.) en moneda de oro del cuño de los Estados Unidos de América, del peso y ley existentes en septiembre 1º de 1924, en las Oficinas de

y pagará los intereses correspondientes desde el 1º de septiembre de 1924 hasta que el valor del Bono sea cubierto totalmente, a razón del ocho por ciento (8%) anual, intereses que serán pagados en las mencionadas oficinas en la moneda dicha, por semestres, los días 1º de marzo y 1º de septiembre de cada año, hasta el vencimiento de los bonos; estos intereses según vayan venciendo se pagarán sólo contra presentación y entrega de los cupones de intereses anexos a los bonos.

Tanto el valor del bono, como el interés del mismo, serán puntualmente pagados, sin deducción alguna por cualquier clase de impuestos, contribuciones, derechos u otros arbitrios en vigor o que en lo futuro se decreten por la República o cualquiera dependencia de ella. La República declara que este bono es una obligación suya directa, independientemente de cualquier garantía especial y por el puntual y completo pago del valor de los bonos y de los intereses respectivos, de acuerdo con las condiciones estipuladas, la República empeña por este contrato, su fe y crédito irrevocablemente.

Este bono es uno de los de la emisión de bonos con cupones hecha por la República, conocidos como "Bonos del Ferrocarril de Los Altos de 1924", con su importe total de tres millones de dólares ($3.000,000, o. a.) como única emisión dividida en cinco series, cada una por la suma principal de seiscientos mil dólares ($600,000.00, o. a.) y designados de la manera siguiente: Serie A, Serie B, Serie C, Serie D y Serie E, respectivamente, cuyas series han sido y serán puestas en circulación el primero (1º) de septiembre de 1924 (mil novecientos veinticuatro), el primero (1º) de marzo de mil novecientos veinticinco (1925) el primero de septiembre de mil novecientos veinticinco (1925); el primero (1º) de marzo de mil novecientos veintiséis (1926), y el pri-

mero (1º) de septiembre de mil novecientos veintiséis (1926) respectivamente, y todas esas series están garantizadas conforme al contrato celebrado con fecha 22 de septiembre de mil novecientos veinticuatro (1924) entre la República de Guatemala y la A. E. G., a cuyo contrato se hace aquí referencia para dar una descripción de la naturaleza y extensión de las garantías y de los derechos de dichos bonos, y sus cupones, y de los plazos y condiciones bajo los cuales dichos bonos son emitidos, aceptados y poseídos y, a cuyas condiciones el portador, al aceptar este bono, da su consentimiento. El expresado contrato establece un primer gravamen irrevocable en favor de los tenedores de estos bonos, sobre las rentas y utilidades especificadas en dicho contrato.

Este bono gozará de los beneficios del fondo de amortización que se establece en el contrato, para la compra o para la redención de bonos por sorteo, sin exceder en ningún caso de la par de su valor nominal más los intereses vencidos hasta la fecha de su compra o rendición.

Este bono y los cupones que le pertenecen son al portador y trasmisibles por simple entrega.

Por el presente se certifica y hace constar por la República, que todos los actos, condiciones y formalidades requeridas por este bono, han sido ejecutadas, se han verificado y existido en debido y estricto cumplimiento de las leyes de la República.

Este bono no será válido u obligatorio para ningún objeto hasta que el certificado que figura al reverso del mismo haya sido firmado por el Agente Financiero según se estipula en el contrato respectivo.

En testimonio de lo cual, la República de Guatemala, ha mandado grabar este bono con el facsímile de la firma de su Secretario de Hacienda y Crédito Público y lo ha hecho firmar por la persona que la República ha autorizado al efecto y lleva el sello de la República, estampado aquí, impreso o grabado; los cupones de intereses llevan el facsímile de la firma del Secretario de Hacienda y Crédito Público y están fechados el 1º de septiembre de mil novecientos veinticuatro (1924).

El texto en español de los cupones de intereses, será substancialmente como sigue:

Número. $40.00

El día primero (1º) de. . . . . de mil novecientos . . . . . (19. . .), la República de Guatemala pagará al portador contra entrega de este cupón CUARENTA DOLARES ($40.00) en moneda de oro de los Estados Unidos de América, en las oficinas de. . . . . (Aquí el nombre de la oficina y su situación). Siendo estos intereses correspondientes a seis (6) meses pagaderos en esta fecha sobre los "Bonos del Ferrocarril de Los Altos de 1924", emitidos por la mencionada República.

"Bono número. . . . Serie número. . . .

. . . . . .

Secretario de Hacienda y C. P."

ARTICULO III

Emisión, entrega y depósito de los bonos

Sección I.—Al estar celebrado este contrato, todos los bonos serán emitidos y entregados por la República a la A. E. G. para que sean entregados al Agente Financiero y autenticados por el mismo.

Sección II.—Una vez entregados los bonos por la A. E. G., al Agente Financiero y autenticados por éste, devolverá la serie "A" a la A. E. G. y retendrá el Agente Financiero en depósito las series "B", "C", "D" y "E" para entregarlas bajo recibo de uno de sus directores, a la A. E. G., en las fechas siguientes:

Serie B.—El 1º de marzo de 1925. $600,000. Serie C.—El 1º de septiembre de 1925. $600,000. Serie D.—El 1º de marzo de 1926. $600,000. Serie E.—El 1º de septiembre de 1926. $600,000.

El Agente Financiero entregará estos bonos con solo los cupones de intereses que se devengarán desde las fechas de las respectivas entregas, conforme a la tabla que antecede, para cuyo objeto al recibirlos en depósito cortará y destruirá los cupones anteriores a esas fechas, a presencia de un representante de la República.

ARTICULO IV

Pago de intereses, Fondo de Amortización y Servicio de Redención de los bonos

Sección I.—El servicio semestral de los bonos será el producto completo de las rentas dadas en garantía y efectivamente cobradas,

y en ningún caso menos, en cada semestre que la suma de los intereses más los pagos que habrán de hacerse a cuenta del capital, según aparecen en la tabla que indica la *mínima* de amortización, en la Sección III de este artículo.

Sección II.—El agente Financiero aplicará todas las cantidades de dinero que reciba en virtud de este contrato, para servicio de los bonos, como sigue:

a) Al pago de los intereses vencidos sobre los bonos emitidos y puestos en circulación, según el artículo III, Sección II de este contrato, en el concepto de que el pago se hará en el orden de vencimientos, así como al pago de los intereses que vencen en la próxima fecha semestral;

b) El sobrante que tenga en su poder el Agente Financiero después de haber provisto para los pagos de intereses arriba mencionados en la Sección *a)* será conservado por él como fondo de amortización de los bonos y será aplicado de la manera prevista en la Sección siguiente y VIII de este artículo.

Sección III.—La República se obliga a que mientras exista alguno de los bonos sin pagar, proveerá que el Agente Financiero reciba a lo menos con treinta días de anticipación de la fecha del vencimiento de intereses, una suma suficiente para cubrir los intereses de tales bonos y que además de dichos intereses reciba en la misma fecha una suma aplicable, después de cubrir los gastos y honorarios del Agente Financiero, para retirar bonos semestralmente, por compra o redención, suma que importará las siguientes cantidades mínimas en los semestres especificados según la siguiente

TABLA DE AMORTIZACION MINIMA:

Fecha:		Amortización mínima semestral: Oro Am.
Terminando:	1º de febrero de 1925 ..... $	96,000.00
,,	1º de agosto de 1925	75,840.00
,,	1º de febrero de 1926	54,873.60
,,	1º de agosto de 1926	33,068.54
,,	1º de febrero de 1927	130,391.29
,,	1º de agosto de 1927	135,606.94
,,	1º de febrero de 1928	141,031.21
,,	1º de agosto de 1928	146,672.46
,,	1º de febrero de 1929	152,539.36
,,	1º de agosto de 1929	158,640.94
,,	1º de febrero de 1930	164,986.57
,,	1º de agosto de 1930	171,586.04
,,	1º de febrero de 1931	178,449.48
,,	1º de agosto de 1931	185,587.46
,,	1º de febrero de 1932	193,010.96
	Pasan..... ..... $	2.018,284.85

	Vienen..... $	2.018,284.85
Terminando:	1º de agosto de 1932	200,731.39
,,	1º de febrero de 1933	208,760.65
,,	1º de agosto de 1933	217,111.08
,,	1º de febrero de 1934	225,795.52
,,	1º de agosto de 1934	129,316.51
	Suma total..... $	3.000,000.00

En caso de que el importe de las rentas asignadas y entregadas al Banco designado por el Agente Financiero conforme al artículo II, después de cubrir los intereses en cualquier semestre, sea menor que la respectiva suma mínima especificada en la tabla anterior, para dicho semestre, y hubiere bonos sin pagar, es decir: que si la renta descrita antes en el artículo II (Sección 1ª) no alcanzare a ciento veinte mil dólares oro americano ($120,000.00 o. a.), cada semestre y si después del 31 de agosto de 1926 la renta del impuesto de aguardiente descrita en el artículo II, Sección I b) después de convertida en oro americano al tipo del cambio del día, no produjere la suma de ciento veinte mil pesos oro americano ($120,000.00, o. a.) cada semestre, la República entregará al Banco designado por el Agente Financiero de sus fondos generales o de otras fuentes de ingresos, las cantidades suficientes para completar las cantidades mínimas estipuladas. La cuenta rendida por el Agente Financiero será suficiente aviso de que existe un deficiente.

Sección IV.—Siempre que el Agente Financiero tenga dinero en su poder correspondiente al Fondo de Amortización, lo aplicará lo más pronto posible a la compra de bonos. Los bonos podrán comprarlos por oferta o en el mercado o en una venta pública o privada o en una o varias de las maneras citadas, al mejor precio posible que a juicio del Agente Financiero pueda obtenerse, pero en ningún caso a mayor precio que a la par, con los intereses devengados.

Sección V.—Si el Agente Financiero antes del 11 de agosto y el 11 de febrero de cualquier año no ha comprado de conformidad con lo prevenido en la Sección anterior, un número suficiente de bonos que permita la aplicación a dicha compra de todos los fondos que se tengan entonces en el fondo de amortización; el Agente Financiero, si el saldo de dicho fondo monta a diez mil dólares ($10,000.00, o. a.) o más, escogerá por sorteo bonos para redimirlos con el Fondo de Amortización, en el próximo primero de marzo o primero de

septiembre según el caso, tantos bonos en vigor cuantos la suma existente en el Fondo de Amortización permita redimir a la par con intereses devengados hasta la fecha de su redención y el Agente Financiero dará aviso de la redención de los bonos así sorteados, publicando un aviso (que especificará la fecha de la redención y los números de serie de los bonos que serán redimidos) durante siete (7) días consecutivos, en un periódico diario, de circulación general en la ciudad de Guatemala y en aquella en que esté situada la Oficina del Agente Financiero, haciéndose la primera publicación, por lo menos diez días antes de la fecha fijada para la redención; pero se estipula que el Agente Financiero no publicará el aviso si los tenedores de todos los bonos sorteados renuncian al derecho de tal aviso.

Sección VI.—Inmediatamente después del sorteo, el Agente Financiero separará del Fondo de Amortización el valor de los bonos sorteados para pagarlos a la par, y el día señalado para la redención o posteriormente pagará a los respectivos tenedores el precio de la redención, a la presentación y entrega de dichos bonos con todos los cupones no vencidos en la fecha señalada para la redención.

Desde la fecha designada en el aviso mencionado no se devengarán intereses por los bonos que se hayan redimido.

Los cupones por intereses subsiguientes a esa fecha, serán nulos y la República no tendrá responsabilidad respecto de ellos.

Sección VII.—Todos los bonos y cupones anexos, comprados o redimidos por medio del Fondo de Amortización, serán cancelados por el Agente Financiero y remitidos a la República o incinerados, según orden de la misma, y no se emitirá nuevos bonos en lugar o en cambio de éstos.

Sección VIII.—Si las rentas pignoradas produjeren más de las cantidades mínimas fijadas en la tabla de amortización contenida en la Sección III de este artículo, después de apartar las sumas de los intereses del semestre que sigue, se procederá de la siguiente manera:

a) Si el excedente se observare antes de que hayan sido entregados todos los bonos a la A. E. G., de conformidad con lo estipulado en la Sección II del artículo III, ese excedente se aplicará a la redención de bonos al 85 por ciento de la serie siguiente aún no entregada y el Agente Financiero entregará a la A. E. G. en oro americano el valor total que se hubiere así invertido en la redención a dicho tipo, junto con el resto de los bonos de la serie correspondiente. La redención al 85 por ciento deberá hacerse por bonos de mil pesos oro americano ($1,000) o sus múltiplos;

b) Si el excedente se observare después del 1º de septiembre de 1926, tal excedente se empleará en compra o redención de bonos de cualquiera de las series, al tipo del mercado, pero no más que a la par.

Si pasado el 1º de septiembre de 1926, las rentas asignadas al pago de los bonos dejaren déficit para hacer cualesquiera de las amortizaciones semestrales aquí previstas, la República está siempre obligada a cumplir la obligación que le impone la Sección III de este artículo, en lo relativo al servicio de intereses; pero en cuanto a la amortización, los deficientes serán compensados con los sobrantes que hubiere habido desde el 1º de septiembre de 1926, hasta donde tales sobrantes alcancen.

ARTICULO V

Compromisos de la República

Sección I.—Por el presente la República conviene con la A. E. G. para el beneficio de los tenedores de bonos, en que este contrato será celebrado y publicado de conformidad con las leyes que rigen en la República de Guatemala.

Sección II.—La República por el presente contrato constituye y reconoce al Agente Financiero escogido por la A. E. G. o a su representante debidamente nombrado, como único representante legal de los tenedores de bonos, que negociará y tratará con la República y ejercerá todas las facultades y deberes que este contrato le confiere y todos los derechos que corresponden a dichos tenedores de bonos.

ARTICULO VI

Concerniente al Agente Financiero

Sección I.—Si el Agente Financiero actúa o procede en cualquier caso en virtud de aviso, petición, orden certificado o cualquier otro documento que él estime que es verdadero y que ha sido firmado por las partes legítimas o personas autorizadas por ellas, no tendrá responsabilidad a consecuencia de sus actos y procedimientos.

a) El Agente Financiero podrá, cuando lo juzgue oportuno, aconsejarse con Abogados escogidos por él para la interpretación del presente contrato y su cumplimiento; y con respecto a cualquier acción relacionada con este instrumento, que se tome o tenga que ser sostenida por él de buena fe, y procediendo de esta manera no tendrá responsabilidad por haber seguido el consejo de su o sus Abogados;

b) Cualquier dinero recibido por el Agente Financiero, bajo cualquier concepto, en virtud del presente contrato, será considerado por él como depósito, hasta que haya de ser pagado de acuerdo con lo estipulado aquí y el Agente Financiero abonará intereses sobre ese dinero, al mismo tipo que los abone en períodos determinados a otros depósitos de carácter similar. Este interés se aplicará al Fondo de Amortización;

c) Sin dejar de cumplir las obligaciones que expresamente se le imponen en este contrato, el Agente Financiero no estará obligado a reconocer como tenedor de bonos a ninguna persona, mientras no presente sus bonos para que el Agente Financiero los reconozca y verifique: o demuestre aquella persona su propiedad, en caso de duda sobre esta circunstancia;

d) El Agente Financiero no será responsable por la ejecución o validez, del presente contrato o por los bonos y cupones emitidos de acuerdo con el contrato, ni en cuanto a la suficiencia de la garantía consignada en él;

e) El Agente Financiero no tendrá obligación ni responsabilidad con respecto a la cobranza y remisión de alguna de las entradas o rentas asignadas por este instrumento, sino hasta que haya recibido su producto.

ARTICULO VII

Varios

Las partes contratantes convienen en que si alguna de las cláusulas del presente contrato fuere nula por contravenir a alguna cláusula de las leyes de la República de Guatemala, tal nulidad no afectará esta escritura en conjunto, ni la validez de cualquiera otra cláusula estipulada aquí.

Como garantía adicional la República hará o mandará ejecutar cualquier acto o requisito que la Constitución o las leyes de la República de Guatemala puedan exigir para que la emisión de bonos hecha bajo este contrato, sean obligaciones válidas de la República y queden garantizadas debidamente, según los términos expuestos.

El término "oro americano", usado en este instrumento significará moneda de oro del cuño de los Estados Unidos de América, del peso y ley existentes en la fecha de la celebración de este contrato.

Mientras se imprimen, sellan, firman, y autentiquen las cinco series de bonos mencionados en este contrato, la República entregará a la A. E. G. cinco bonos provisionales de seiscientos mil dólares ($600,000 o. a.) cada uno que corresponderán a las cinco series A, B, C, D y E, extendidos en la forma que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la A. E. G. convengan; y estos cinco bonos serán considerados por la República, el Agente Financiero y la A. E. G. como si fuesen los bonos definitivos, y al estar listos estos bonos definitivos, en cambio de ellos serán devueltos a la República por el Agente Financiero los cinco bonos provisionales.

Los derechos y obligaciones de la República, serán regidos por las leyes de la República; pero los derechos y obligaciones del Agente Financiero, así como los que causen los con relación a los tenedores de bonos, o con relación a cualquiera otra acción del mismo Agente Financiero, serán regidos por las leyes del país de su domicilio, si en él hubieren tenido efecto los actos respectivos.

La A. E. G. podrá ceder y traspasar a cualquiera persona, natural o jurídica, menos a un Gobierno extranjero, los derechos y obligaciones que le corresponden por este contrato.

Los gastos que ocasione la emisión, impresión, grabado de dichos bonos y sellos de los mismos, serán a cargo de la A. E. G.; y los gastos y honorarios que corresponden al Agente Financiero así como los que causen los sorteos y avisos que se publiquen de conformidad con este contrato, serán pagados con el Fondo de Amortización y no excederán dichos honorarios y gastos de dos mil quinientos dólares al año.

ARTICULO VIII

Traducción

La A. E. G. mandará hacer una traducción exacta y completa de este contrato al idioma

que indique el Agente Financiero, para que una vez aceptada por éste, le sirva de base para sus operaciones; y dicho Agente Financiero estará protegido perfectamente al obrar conforme a dicha traducción, sin incurrir en responsabilidad alguna al proceder conforme a la traducción.

Es convenido que este contrato surtirá todos sus efectos desde el primero del corriente mes de septiembre de mil novecientos veinticuatro.

En fe de lo pactado, para garantía de los contratantes, se firman dos ejemplares del mismo tenor, para que después de confrontados quede uno a cada parte. Guatemala, veintidós de septiembre de mil novecientos veinticuatro.

C. O. ZACHRISSON.

OTTO RUSCHE.

Casa del Gobierno: Guatemala, 24 de septiembre de 1924.

Visto el contrato celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Otto Rusche en nombre y representación de la Allgemeine Elektricitaets-Gesellschaft de Berlín, Alemania, por el cual se estipula la manera de proporcionar fondos para la construcción de la Planta Eléctrica de Santa María de Jesús y el Ferrocarril Eléctrico de Los Altos, según contrato celebrado por el Ministerio de Fomento, y encontrándolo ajustado a las instrucciones que le fueron comunicadas al efecto,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar su aprobación a los ocho artículos de que se compone dicho contrato. (1)

Comuníquese.

ORELLANA.

Por impedimento del Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, el de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

---

(1) Adicionado por el de 27 de julio de 1927 sobre la emisión de bonos.

Estatutos de la Sociedad de Auxilios Mutuos "Progreso Físico, Moral e Intelectual", establecida en Livingston, departamento de Izabal, el 4 de junio de 1924; y acuerdo de aprobación.

OBJETO DE LA SOCIEDAD

Artículo 1º—La Sociedad de Auxilios Mutuos "Progreso Físico, Moral e Intelectual", tiene por objeto primordial, como su nombre lo indica, un fin altruísta, pues no sólo tiende a una recíproca protección entre sus componentes, sino al desarrollo moral, físico e intelectual de todos y cada uno de ellos. Este mismo fin que persigue la Sociedad indica que su acción protectora se extenderá, llegando el caso, aun a personas ajenas a ella, cualesquiera que sea su raza o nacionalidad. Se declara de manera expresa y terminante que en sus Juntas y deliberaciones se abstendrá por completo de tratar asuntos políticos y religiosos.

ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 2º—Se reconocen dos clases de Socios: Honorarios y Contribuyentes, clasificándose los primeros en Presentes y Ausentes o Corresponsales y los segundos en Fundadores y simplemente Socios.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 3º—Se compondrá de 1 Presidente, 1 Vicepresidente, 2 Secretarios, 2 Consejeros, 2 Vocales, 1 Presidente de Sala, 2 Directores de Sala, 1 Procurador de Trabajo y 1 Mensajero.

DEL PRESIDENTE

Artículo 4º—Son atribuciones del Presidente:

1º—Convocar a sesiones, fijando el dia y la hora para presidirla;

2º—Nombrar comisiones;

3º—Vigilar para que éstas cumplan con su cometido a la mayor brevedad;

4º—Hacer que se observe el orden debido;

5º—Ser el órgano de comunicación con las Autoridades Superiores;

6º—Por falta del Presidente hará sus veces el Vicepresidente;

7ª—Expedir órdenes de pago contra la Tesorería, en virtud de las erogaciones que acuerde la Junta General o la Directiva;

8ª—Acordar sin necesidad de reunir a la Directiva y en casos urgentes, las erogaciones de cantidades, salvo el caso de fuerza mayor.

DE LOS SECRETARIOS

Artículo 5º—Son obligaciones del Primer Secretario:

1ª—Dar cuenta después de aprobada el acta de la sesión anterior, con las comunicaciones oficiales, con los expedientes en curso y con los informes y mociones del Presidente, Vocales y Socios;

2ª—Llevar el libro de actas.

3ª—Cumplimentar los acuerdos de la Sociedad y las órdenes que recibiere del Presidente;

4ª—En caso de impedimento del primer Secretario hará sus veces el segundo.

Artículo 6º—Son atribuciones de los Consejeros.

1ª—Poner todos los medios a su alcance, para inculcar en el ánimo de cada Socio, el amor al estudio y la dedicación al trabajo, infundiéndoles ideas de honor, morales y cívicas, procurando, además, la modelación del carácter. Compenetrados de estos sentimientos propenderán por todos los medios posibles a su alcance, para desterrar de su seno los egoísmos y las insidias que además de relajar las pasiones, disuelven y apartan de manera furibunda las tendencias de los socios hacia el mismo derrotero;

2º—Los Consejeros de la Sociedad unánimemente formulan la promesa de vincularse por los afectos, así como por las ideas, y para que el engranaje armónico de la Institución tienda siempre adelante y amparado por el conjunto colegiado de desterradores de los vicios, azote y muerte de las Sociedades Modernas;

3ª—Llevar al convencimiento de cada socio, el cumplimiento de todas las obligaciones que la naturaleza y dignidad del cargo le imponen, asistiendo puntualmente a las sesiones para que fuere convocado y excusándose de asistir a ellas únicamente por enfermedad.

Artículo 7º—Son obligaciones de los Vocales:

1ª—Substituír, según su orden electivo, al Vicepresidente, en caso de falta de éste;

2ª—Dar su opinión de palabra o por escrito a las cuestiones que se sometan a su consideración;

3º—Cumplir fielmente las comisiones que les fueren encomendadas;

4ª—Practicar con el Presidente y los Secretarios el escrutinio de las elecciones, cada vez que haya cambiado de mesa Directiva.

Artículo 8º—Son obligaciones del Presidente de Sala:

1ª—Cuidar del orden en cualesquiera de las reuniones que tenga la Sociedad, debiendo tomar a su juicio las medidas que estimare convenientes para evitar los escándalos de cualquier especie;

2ª—Recibir a los invitados, indicándoles el lugar que deben tomar en el mejor desempeño de su cometido; tendrá a su disposición dos Directores de Sala, quienes ejecutarán con la corrección debida las órdenes que imparta.

Del Procurador de trabajo

Artículo 9º—Son sus atribuciones:

1ª—Abrir un Registro de los socios que carezcan de él, y de los que lo soliciten;

2ª—Procurar por medios prudenciales, informes fidedignos de la conducta de los solicitantes, para poder recomendar con conocimiento a quien lo merezca;

3ª—Gestionar con el Gobierno la adquisición de tierras baldías, ya sea en propiedad o en arrendamiento, o en su defecto con los Propietarios particulares que deseen hacer esta clase de contratos, para las siembras que sea necesario llevar a cabo;

4ª—Rendir el informe semestral de sus labores.

Del Tesorero

1ª—Hacerse cargo de los fondos de la Sociedad;

Artículo 10.—Son sus obligaciones:

2ª—Recaudar por medio de un mensajero las cuotas mensuales de los socios, así como

las cantidades en efectivo que espontáneamente quisieran hacer llegar a las arcas de la Tesorería;

3º—Hacer efectivas las órdenes de pago emanadas del Presidente, de conformidad con los artículos 7º y 8º que se refieren al Presidente;

4º—Llevar el libro de Caja y los demás que sean necesarios, hacer el arqueo y corte mensualmente y cada vez que lo disponga la Junta Directiva y presentar el mencionado libro al final de cada mes, para que lo examine y lo vise el Presidente y el Secretario;

5º—Pasar mensualmente a la Junta Directiva una nómina de los Socios morosos en el cumplimiento de sus cuotas;

6º—Es condición indispensable para desempeñar el puesto de Tesorero, ser arraigado del lugar y responder con bienes raíces a los caudales que tenga bajo su custodia.

Artículo 11.—De las obligaciones de los socios:

1º—Observar buena conducta;

2º—Procurar el mantenimiento del buen nombre de la Sociedad;

3º—Auxiliarse mutuamente;

4º—Asistir a las Juntas Generales, a las que fuere citado, o hacerse representar en ellas por medio de carta-poder a otro socio;

5º—Cooperar en cuanto le sea posible para el engrandecimiento de la colectividad;

6º—Pagar cumplidamente las cuotas establecidas que fija la Junta Directiva;

7º—Aceptar los cargos para que fueren electos;

8º—Desempeñar las comisiones que la Sociedad les encomiende, a no ser que un motivo justificable se los impida;

9º—Todo socio tiene derecho a ser auxiliado pecuniariamente, o con Médico y medicinas en caso de enfermedad, y siempre que esté solvente con la Tesorería de la Sociedad;

10.—El apoyo y protección de la Sociedad en casos de infortunio;

11.—Si falleciese algún socio, la Junta Directiva tendrá el deber de decretar luto riguroso por espacio de ocho días, costear los gastos del entierro del fallecido, a los que asistirán todos los socios, y si tuviere familia, asignar una módica pensión a su viuda e hijos y procurar por su educación sobre todo;

12.—El mínimum de contribución mensual de cada socio será de veinticinco centavos oro;

13.—Si algún socio se ausentare del lugar tendrá la obligación de ponerlo en conocimiento de la Sociedad.

Disposiciones finales

Artículo 12.—Los presentes Estatutos deberán ser elevados por el órgano correspondiente al Supremo Gobierno de la República, para que si lo tiene a bien, se sirva darle su aprobación, y una vez concedida, no serán reformables en su totalidad, sino dentro de dos años, si la experiencia y el buen juicio así lo aconsejaren en bien de la propia Institución.

Casa del Gobierno: Guatemala, 24 de septiembre de 1924.

Examinada la solicitud de don Dionisio Castillo, en concepto de Presidente de la Sociedad de Auxilios Mutuos "Progreso Físico, Moral e Intelectual", domiciliada en Livingston, departamento de Izabal, relativa a que se reconozca la personalidad jurídica de dicha agrupación; y,

Apareciendo: que no contienen ninguna disposición contraria a las leyes del país,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno

ACUERDA:

Aprobar los doce artículos de que constan los Estatutos de que se ha hecho mérito, y reconocer la personalidad jurídica de la Sociedad de Auxilios Mutuos "Progreso Físico, Moral e Intelectual".

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Concédese autorización a la Sociedad "Grace & Cº, Central America" para hacer negocios en este país.

Casa del Gobierno: Guatemala, 24 de septiembre de 1924.

Examinada la solicitud de don H. P. Opfermann, en concepto de apoderado de la Sociedad "Grace & Cº, Central America", domiciliada en la ciudad de Dover, Condado de Kent, Delaware, Estados Unidos de América, relativa a que se autorice a la mencionada compañía para hacer negocios en el país; y

Apareciendo: de los documentos debidamente legalizados que se han tenido a la vista, que la expresada Sociedad está constituída de conformidad con las leyes del Estado de Delaware,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con presencia del dictamen enmitido por el señor Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada, en el concepto de que la Sociedad "Grace & Cº, Central America" quedará sujeta a las leyes del país, especialmente al Código de Comercio y a las prescripciones del Decreto legislativo Nº 205, debiendo pagar anualmente a la Tesorería Nacional el impuesto respectivo.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Autorízase al Agente Fiscal para adquirir a favor del Gobierno unos lotes de terreno ubicados en Monjas.

Casa del Gobierno: Guatemala, 25 de septiembre de 1924

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar al Agente Fiscal para que siga las diligencias que sean necesarias para adquirir a favor del Gobierno, los lotes de terreno ubicados en Monjas, departamento de Jalapa, pertenecientes al General don David Barrientos R. y a don Manuel Godoy.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Autorízase a la Municipalidad de Jalpatagua para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 1º de octubre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Jalpatagua, departamento de Jutiapa, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por pastaje de ganado mayor, cada cabeza	$20
Por pastaje de ganado menor, cada cabeza,	10
Por matrícula de fierros para marcar ganago	50
Por matrícula de carretas, al año	50
Por matrícula de perros, al año	10
Por derechos de cementerio	10
Por cada sitio sin cercar que haya en el centro de la población, al mes	5
Por licencias para serenatas	50
Por beneficio de ganado vacuno, cada cabeza	10
Por destace de cerdos, cada cabeza	5
Por canon de agua, al mes	5

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Se acepta una invitación y se nombra Delegado.

Casa del Gobierno: Guatemala, 1º de octubre de 1924.

Habiendo sido invitado el Gobierno de Guatemala para hacerse representar en el Congreso Zootécnico de Salubridad e Industria Pecuaria por celebrarse en la capital de México, durante la primera quincena del mes de noviembre próximo,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar dicha invitación y nombrar al Doctor don Eduardo Aguirre Velásquez, Delegado por Guatemala a la expresada reunión.

Comuníquese y extiéndanse los poderes que corresponden.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ROB. LOWENTHAL.

Expúlsase del país al ciudadano chino Serapio Lam.

Casa del Gobierno: Guatemala, 2 de octubre de 1924.

Visto el informe de la Dirección General de Policía, comunicado a la Secretaría de Relaciones Exteriores por la de Gobernación y Justicia, con fecha 22 de septiembre último, con respecto a las actividades del chino Serapio Lam, en contravención a las leyes relativas a la inmigración de individuos de raza mongólica,

El Presidente de la República,

De conformidad con el artículo 97 de la Ley de Extranjería y el Decreto Número 841, de 28 de septiembre de 1923,

ACUERDA:

Expulsar del país al expresado chino Serapio Lam.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ROB. LOWENTHAL.

Cancélase una patente consular

Casa del Gobierno: Guatemala, 3 de octubre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar la patente que acredita como Vicecónsul de Guatemala en San Francisco California, al señor Arturo Ramírez, quien pasa a otro puesto del servicio consular.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ROB. LOWENTHAL.

Se nombra Cónsul de Guatemala en Los Angeles, California.

Casa del Gobierno: Guatemala, 3 de octubre de 1924.

Habiendo fallecido el señor don Félix Calderón Avila, Cónsul de Guatemala en Los Angeles, California, Estados Unidos de América,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar el pésame a su viuda y nombrar para que substituya al señor Calderón, a don Arturo Ramírez, con el sueldo de ley.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ROB. LOWENTHAL.

Establécese una Oficina Telegráfica en La Democracia.

Casa del Gobierno: Guatemala, 6 de octubre de 1924.

Con vista de la respectiva solicitud y de lo informado por la Dirección General del ramo,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Establecer una Oficina Telegráfica en La Democracia, departamento de Huehuetenango, en la inteligencia de que la Municipalidad de aquella población proporcionará el local y el mobiliario indispensable para la referida Oficina; y

2º—Que la Caja del ramo erogue la suma de un mil doscientos sesenta pesos ($1,260), mensuales, para pagar el sueldo de un mil doscientos pesos que devengará el Telegrafista que la sirva, y sesenta pesos del alumbrado de la misma Oficina; cubriéndose por la Administración de Rentas respectiva el sueldo de seiscientos pesos ($600), que se asignará a un Celador de Líneas, y el de doscientos pesos ($200), del correspondiente mensajero.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MARIANO CRUZ.

Restablécese la Oficina Telegráfica de La Ermita.

Casa del Gobierno: Guatemala, 6 de octubre de 1924.

El Presidente de la República,

Con vista de la respectiva solicitud y de lo informado por la Dirección General del ramo,

ACUERDA:

1º—Restablecer al servicio público, la Oficina Telegráfica de La Ermita, jurisdicción de Concepción, departamento de Chiquimula, en la inteligencia de que las autoridades de dicho lugar proporcionarán local y el mobiliario indispensable para la referida Oficina;

2º—Que la Caja del ramo erogue, mensualmente, la suma de un mil doscientos sesenta pesos ($1,260), para cubrir el sueldo de un mil doscientos pesos ($1,200) del Telegrafista que sirva la mencionada Oficina, y sesenta pesos ($60), por alumbrado de la misma; cubriéndose el sueldo de doscientos pesos ($200) que devengará el correspondiente mensajero, por la Administración de Rentas respectiva.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MARIANO CRUZ.

Erogación de una cantidad

Casa del Gobierno: Guatemala, 6 de octubre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, erogue la suma de doscientos diez pesos oro americano ($210 o. a.), para pagar a los señores Van Der Henst y Co., del comercio de esta Plaza, el valor de quinientas varas de cañería de una pulgada, a razón de cuarenta y dos centavos oro americano ($0.42 o. a.) la vara, que suministraron a la aldea de Trapiche Grande, municipio de San Raimundo, de este departamento, para la introducción del agua potable.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MARIANO CRUZ.

Modifícase el artículo 12 del acuerdo gubernativo que reglamenta el establecimiento de Estaciones Radiotelefónicas.

Casa del Gobierno: Guatemala, 6 de octubre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Modificar el artículo 12 del acuerdo gubernativo emitido con fecha 27 de septiembre de 1923, que reglamenta el establecimiento de Estaciones Radiotelefónicas receptoras en el país, suprimiendo el pago de la cuota de un peso oro americano mensual, y reduciendo a cinco pesos de la misma moneda el derecho de instalación de diez pesos que fija dicha Ley.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MARIANO CRUZ.

Se establece una Oficina Telegráfica en San José La Arada.

Casa del Gobierno: Guatemala, 6 de octubre de 1924.

El Presidente de la República,

Con vista de la respectiva solicitud y de lo informado por la Dirección General de Telégrafos,

ACUERDA:

1º—Establecer una Oficina Telegráfica en San José La Arada, departamento de Chiquimula, en la inteligencia de que la Municipalidad de aquella población proporcionará el local y el mobiliario indispensable para la referida Oficina; y,

2º—Autorizar a la expresada Dirección para que, de los fondos del ramo, erogue mensualmente, la suma de un mil cuatrocientos sesenta pesos ($1,460), para cubrir el siguiente presupuesto:

Un Telegrafista	$1,200
Un Mensajero	200
Alumbrado	60
Suma	$1,460

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MARIANO CRUZ.

Se acepta una invitación y se nombra Delegado por Guatemala a la VII Conferencia Sanitaria Panamericana.

Casa del Gobierno: Guatemala, 7 de octubre de 1924.

Habiendo sido invitado el Gobierno de Guatemala para hacerse representar en la VII Conferencia Sanitaria Panamericana, por celebrarse en La Habana, a principios del mes de noviembre próximo.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar dicha invitación y nombrar al señor Doctor don José Cubas Serrate, Delegado por Guatemala a la expresada reunión.

Comuníquese y extiéndanse los poderes que corresponden.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ROB. LOWENTHAL.

Autorízase a la Municipalidad de Nebaj, para que erogue la suma de $30,730.

Casa del Gobierno: Guatemala, 7 de octubre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Nebaj, departamento del Quiché, para que de los fon-

dos de ornato, erogue la suma de treinta mil setecientos treinta pesos ($30,730), que invertirá en la construcción del edificio que ocupará la Escuela Nacional de Varones de dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Reglamento General de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, con arreglo a las bases de las Convenciones de Ginebra de 1864 y 1906, aprobado por el Consejo Administrativo en sesión de 28 de agosto de 1923; y acuerdo de aprobación.

Bandera, Escudo y Lema

Artículo 1º—La Bandera de la Asociación es la adoptada por el Comité Internacional de Ginebra, desde su fundación, es decir: fondo blanco, ostentando en su centro, por ambos lados, la Cruz Roja, compuesta de cinco cuadrados exactamente iguales, que ocuparán las tres quintas partes de la misma, sin emblema ni inscripción alguna.

De conformidad con el artículo 7º de la Convención de Ginebra, la Bandera de la Asociación deberá estar siempre acompañada del Pabellón Nacional en sus instalaciones.

Artículo 2º—El lema oficial de la Institución, es *Inter Inimicos Charitas.*

Artículo 3º—El Escudo de la Asociación es el Escudo Nacional, sobre el cual, en una elipse de color blanco, se ostentará la Cruz Roja, llevando en una cinta, en su parte superior, el lema: "Inter Inimicos Charitas".

Socios, sus clases, sus derechos, sus deberes

Artículo 4º—Conforme a los artículos 16, 17, 18, 19, 20 y 21, de los Estatutos, la Asociación tiene cinco clases de socios, a saber: Fundadores, Benefactores, Honorarios Titulares o Activos y Auxiliares. Las condiciones de cada una de dichas clases las establecen los mismos Estatutos.

Artículo 5º—Los socios tienen derecho a ser electores y elegibles, para los cargos que se prevean por elección, de conformidad con el artículo 40 de los Estatutos; a hacer uso de los distintivos e insignias de la Institución, conforme a los artículos 43 y 44 de los Estatutos; a reclamar del Comité Administrativo que logren su rescate si cayeren prisioneros en ocasión de estar prestando sus servicios; a pedir a la Secretaría General que se anoten los servicios prestados a la Institución, y a gozar de los beneficios acordados o que se acuerden por los reglamentos, estatutos, leyes o tratados Internacionales.

Artículo 6º—Los deberes más sagrados de los miembros de esta Institución son los siguientes: guardar y observar la imparcialidad más absoluta en la prestación de sus servicios, cuidando a todos los que sufran, amigos o enemigos e indiferentes, con la misma piedad y solicitud y no ocuparse, en lo más leve, de asuntos de índole política o religiosa dentro de la Sociedad, siendo responsables de la falta de cumplimiento de cualquiera de estos dos preceptos.

Artículo 7º—Los socios que vivan fuera del país, velarán por el prestigio de la Asociación y desempeñarán las comisiones que se les encomienden.

DE LOS FUNCIONARIOS

El Presidente

Artículo 8º—Son atribuciones de su cargo, conforme al artículo 12 de los Estatutos: presidir las sesiones, llevar la representación social y jurídica de la Asociación, disponer los días en que se deba celebrar sesiones extraordinarias, firmar los títulos, diplomas, actas y demás documentos que emanen de los Consejos, Directivo o Administrativo; ordenar los pagos, pudiendo en casos urgentes, disponer los que considere necesarios, dando cuenta de ello en la primera sesión que se celebre; adoptar en circunstancias excepcionales o urgentes, cuantas medidas estime oportunas al mejor y más rápido cumplimiento de los fines sociales, dando cuenta oportunamente de ello al Consejo respectivo.

Vicepresidentes

Artículo 9º—Los Vicepresidentes del Consejo Directivo y Administrativo, en su orden numérico, substituirán al Presidente en la totalidad de sus funciones, en casos de ausencia o de cualquier impedimento, y desempeñarán las comisiones que les fueren encargadas.

Secretario General

Artículo 10.—El Secretario General redactará y autorizará las actas de las sesiones que celebren los Consejos Directivo y Administrativo, y todos los reglamentos, circulares y órdenes de carácter general que deba aprobar el Comité respectivo; firmará, con el Presidente, los diplomas, títulos y credenciales de los socios y los nombramientos que se expidan y por sí solo las certificaciones y las comunicaciones que se dirijan a las oficinas y dependencias del Gobierno; llevará el libro de inscripción de socios y los registros de toda clase necesarios para el buen orden y regularidad en la tramitación de los asuntos del despacho, se enterará de toda la correspondencia, contestando, de acuerdo con el Presidente, la de carácter ordinario, y reservando al Consejo Administrativo aquella de que él mismo deba tener conocimiento, para su estudio y resolución; cuidará de que la ejecución de los acuerdos de los respectivos Consejos y Juntas Generales tenga debido efecto en tiempo oportuno; cuidará del servicio de la correspondencia postal y telegráfica; podrá actuar como Secretario en todos los organismos y Comités, siempre que, a su juicio convenga a la buena marcha de los asuntos, y preparará y distribuirá todos los asuntos que hayan de someterse a la decisión de los Consejos Directivo o Administrativo; hará en el mes de diciembre el informe anual para el Ministerio de Gobernación; será Jefe de todas las oficinas y dependencias de los respectivos Consejos.

Artículo 11.—La Secretaría General tendrá los departamentos u oficinas que tenga a bien ordenar al Secretario para su mejor funcionamiento y podrá tener cada una de ellas un jefe, con el personal que la importancia del trabajo demande.

Artículo 12.—Cuando las condiciones económicas de la Asociación lo permitan, se acordará en favor del Secretario General una gratificación cuya cantidad señalará el Consejo Administrativo.

Prosecretario

Artículo 13.—Los Prosecretarios, en su orden numérico, substituirán al Secretario en la totalidad de sus funciones, en caso de ausencia o de cualquier impedimento y lo auxiliarán en la forma que él determine.

Tesorero

Artículo 14.—El Tesorero recibirá las cantidades que por cualquier motivo ingresen a la Asociación y hará todos los pagos cotra recibos justificados y legalizados por el "V° B°" de la Comisión respectiva y "Páguese" del Presidente; custodiará, bajo su responsabilidad, el dinero en efectivo, documentos y valores de Caja; dispondrá y cuidará del cobro de todo lo que deba percibir la Institución sin retraso; será el depositario de alhajas y objetos de valor que poseyere la Asociación; llevará los libros que estimare necesarios; dará informe mensual con el movimiento de Caja al Consejo Administrativo; este documento será autorizado con las firmas del Tesorero y del Contador, para la publicación del informe o Memoria anual, en 31 de diciembre.

Contador

Artículo 15.—El Contador llevará la Contabilidad y auxiliará al Tesorero en el cuidado de que los documentos de pagos estén de conformidad con el presupuesto general o llenen los requisitos del caso, como gastos extraordinarios.

Tesorero y Contador Suplentes

Artículo 16.—Substituirán al Tesorero y Contador propietarios, en caso de ausencia o de cualquier impedimento, debiendo concurrir a la entrega del Despacho el Presidente de la Comisión de Hacienda y el Secretario General.

Abogado Consultor

Artículo 17.—El Abogado Consultor llevará la representación judicial de la Asociación en todas las reclamaciones y juicios que interpusiere ante los Tribunales de la Nación, pudiendo, al efecto, designar los mandatarios o procuradores que fueren necesarios. También emitirá su opinión autorizada en todos aquellos asuntos en que sea conveniente conocer el criterio legal de los mismos.

Consejero Médico

Artículo 18.—El Consejero Médico es miembro nato de la Comisión de Sanidad; recibirá en estudio los asuntos relativos a su profesión que le sean consultados, y emitirá el dictamen correspondiente.

Vocales

Artículo 19.—Los Vocales emitirán como ponentes los informes y dictámenes en los asuntos que se les pasen a estudio, y desempeñarán las comisiones que se les encomienden.

Vices y Suplentes

Artículo 20.—En caso de impedimento, por enfermedad, ausencia o cualquier otro motivo, los miembros propietarios que ejerzan funciones, lo comunicarán por escrito al Secretario General, quien a la vez llamará al respectivo suplente o vice, para que entre a ejercer las funciones del propietario.

Año social

Artículo 29.—Para el orden y eficacia de los trabajos, el año social será del 1º de enero al 31 de diciembre.

Artículo 22.—Los organismos y dependencias de la Asociación rendirán a la Secretaría General, además de sus informes mensuales, un resumen de sus trabajos, hasta el 31 de diciembre, con el estado de sus cuentas; este trabajo será remitido a la Secretaría General dentro de los diez primeros días de enero, a efecto de que la propia Secretaría General formule la Memoria con que dará cuenta a la Junta General y al Ministerio de Gobernación, del 15 al 30 del propio mes de enero.

Comités de Señoras

Artículo 23.—Los Comités de Señoras son organismos integrantes de la Asociación, y su constitución y funcionamiento se hará conforme a los artículos 24, 25, 26 y 27 de los Estatutos. Es de sus atribuciones: allegar por todos los medios a su alcance los recursos que puedan facilitar los fines de la Institución, promoviendo beneficios y funciones que produzcan entradas de fondos al tesoro social, haciendo colectas de algodón, vendajes, ropa de cama, ropitas para niños, botiquines, preparaciones antisépticas, apósitos, etc., y cuantos objetos y medicinas puedan aprovecharse para el socorro de heridos y enfermos en campaña y en tiempo de paz; solicitar de personas caritativas donativos en favor de la Sociedad; hacer propaganda y gestiones para aumentar el número de socios; proteger a los convalecientes, huérfanos y viudas de militares muertos en campaña; procurar el ingreso de los niños desvalidos a los asilos respectivos, hacer conocer y propagar los conocimientos actuales sobre las escuelas de enfermeras, a cuya carrera se dedican en la actualidad mujeres de alta cultura en diferentes partes de Europa y América, que antes habían permanecido indiferentes; hacer propaganda para el incremento de la Cruz Roja de la Juventud, cuyo organismo está realizando incalculables progresos de civilización y de cultura en el hogar y en la escuela.

Con las condiciones reservadas a su índole especial, los Comités y Subcomités de Señoras observarán las disposiciones y reglamentos especiales que rigen a los Comités y Subcomités de Caballeros.

Comisiones

Artículo 24.—Cada Comisión tiene un Presidente que será miembro del Consejo Administrativo, de conformidad con el artículo 13 de los Estatutos, y funcionará en la forma que, conforme a la índole de sus trabajos, dispongan en su junta inaugural. Los miembros integrantes de cada Comisión desempeñarán los trabajos que en el seno de su respectiva Comisión o por el Presidente de ellas les fueren encomendados. Cada comisión se compondrá de cinco miembros, por lo menos.

Artículo 25.—Cada comisión dará un informe mensual escrito de sus trabajos al Consejo Administrativo y además un resumen anual de los mismos.

Comités departamentales

Artículo 26.—Su Constitución está establecida en el artículo 26 de los Estatutos, y su funcionamiento es análogo al del Consejo Administrativo, y conforme a los artículos 27, 28, 29, 30 y 31 de los propios Estatutos.

Delegados Generales y Especiales en el interior de la República y en el exterior

Artículo 27.—El Consejo Administrativo, cuando lo estimare conveniente, se hará representar, ya en el territorio de la República o en el exterior, por medio de Delegados especiales, cuya misión y atribuciones se limitarán exclusivamente a las que se determinen en su nombramiento. Cumplido el encargo que se les confía, cesarán en sus funciones.

Servicios

Artículo 28.—Todos los Comités de la Asociación Nacional de la Cruz Roja, tienen el deber ineludible de adquirir dentro del primer año de constituídos, una ambulancia y los demás efectos de práctica sanitaria y material de Cirugía indispensables para prestar servicios en todos los siniestros públicos que pudieran ocurrir.

Artículo 29.—El personal de cada ambulancia constará de un médico, un practicante, que si fuere posible será un estudiante de medicina, dos enfermeros y cuatro camilleros instruídos en el manejo de las camillas, transporte de heridos, etc., etc.

Artículo 30.—Cada tres ambulancias y sus elementos sanitarios constituirán un puesto de emergencia, al frente del cual habrá un Médico Director, un Administrador o Comisario, dos mensajeros y dos sirvientes, con el complemento preciso de material de curación, administración y transporte.

Artículo 31.—Cuando alguna ambulancia acuda al lugar de una catástrofe, de cualquiera naturaleza, se pondrá a las órdenes de la autoridad que dirija el salvamento y auxilios, y funcionará de acuerdo con los jefes locales de Sanidad y Municipal que allí presten servicios.

Artículo 32.—La instalación de enfermerías, de estaciones sanitarias y hospitales para la asistencia de heridos y enfermos, en tiempo de guerra, se verificará de acuerdo con las autoridades militares respectivas, localizándolas siempre a retaguardia de las líneas de combate.

Artículo 33.—El personal para trabajos de sanidad, en orden civil o militar, será designado por el Presidente, a propuesta de la Comisión de Sanidad.

Artículo 34.—Caso de ocurrir enfermedad contagiosa o infecciosa, o de surgir cualquier epidemia, se dará cuenta inmediatamente a la autoridad militar o al jefe de sanidad.

Artículo 35.—Si por tratarse de casos urgentes o con motivo de las múltiples incidencias de una campaña, ingresaran los heridos o enfermos con armamento o equipo, éste se almacenará convenientemente para que no sufra deterioro o extravío, dando de ello cuenta a la autoridad militar de la plaza o del punto más próximo donde exista y al propio tiempo al delegado de la Cruz Roja cerca del General en Jefe.

Artículo 36.—Este Reglamento podrá modificarse conforme lo indique la marcha de los trabajos de la Asociación. Las modificaciones o reformas pueden hacerse por el Consejo Administrativo a iniciativa de tres de sus miembros.

Artículo 37 adicional.—El Consejo Directivo y el Administrativo celebrarán sesión ordinaria una vez en el mes, por lo menos. Los días de sesión ordinaria se fijarán en la primera junta.

Sesión del martes 28 de agosto de 1923.

Discutido y llenados los requisitos correspondientes, el Consejo Administrativo aprueba el presente Reglamento General.

DANIEL RODRIGUEZ.

M. J. LOPEZ.

Casa del Gobierno: Guatemala, 7 de octubre de 1924.

Examinada la solicitud de don Daniel Rodríguez, en concepto de Presidente de la Asociación Nacional de la Cruz Roja Guatemalteca, relativa a que se apruebe el Reglamento General de dicha Institución; y

Apareciendo: que no contiene ninguna disposición contraria a los Estatutos de la misma, aprobados con fecha 16 de febrero de 1923,

POR TANTO;

El Presidente de la República

Con vista del dictamen emitido por el señor Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Aprobar los treinta y siete artículos de que consta el Reglamento General de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Se concede una propiedad artística

Casa del Gobierno: Guatemala, 7 de octubre de 1924.

Vista la solicitud del señor don Mauricio Anker, apoderado en esta República de la Sociedad denominada "Goldwyn Cosmopolitan Distribuiting Corporation", de New York, Estados Unidos de Norte-América, contraída a que se le reconozca la propiedad artística de la película cinematográfica titulada "Enemies of Women" ("Los Enemigos de la Mujer"); y apareciendo de las diligencias que al efecto se siguieron, que el presentado llenó los requisitos de ley.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder a la Sociedad "Goldwyn Cosmopolitan Distributing Corporation", de New York, la propiedad artística de la película cinematográfica "Enemies of Women" ("Los Enemigos de la Mujer"), solicitada por el señor Anker.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

RAF. ORDÓÑEZ SOLÍS.

Autorízase a la Municipalidad de San Lucas Tolimán para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 9 de octubre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Lucas Tolimán, departamento de Sololá, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por derechos de poste, ganado mayor	$25
Por derechos de poste, ganado menor	15
Por destace de cerdos, cada cabeza	10
Por destace de carneros, cada cabeza	5

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de La Libertad para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 9 de octubre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de La Libertad, departamento del Petén, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

	O. A.
Por pastaje de ganado vacuno o caballar en terrenos municipales, cada cabeza, al año	$0.25
Por cada árbol de caoba o cedro que se corte en los terrenos baldíos del municipio	2.00
Por matrícula de cayucos o canoas, al año	1.00
Por derechos de Cementerio	0.50
Por cada cuerda de caña que se cultive en terrenos municipales, al año	1.00
Por beneficio de ganado mayor, cada cabeza	0.50
Por beneficio de ganado menor, cada cabeza	0.25
Por licencias para serenatas	1.00

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de La Democracia para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 9 de octubre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de La Democracia, departamento de Huehuetenango, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por licencias para zarabandas, al día	$50
Por matrícula de fierros para marcar ganado	50
Por tiendas de primera clase, al mes	10

Por tiendas de segunda clase, al mes..	5
Por licencias para serenatas..	25
Por derechos de poste, ganado mayor..	20
Por derechos de poste, ganado menor..	10
Por destace de ganado mayor, cada cabeza..	10
Por destace de ganado menor, cada cabeza..	5
Por derechos de Cementerio	5

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Santa Cruz Naranjo para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 9 de octubre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Santa Cruz Naranjo, departamento de Santa Rosa, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por cada almacén de primera clase, al mes..	$20
Por cada tienda, al mes..	5
Por cada venta de medicinas, al mes..	5
Por derechos de poste, ganado mayor..	20
Por derechos de poste, ganado menor..	10
Por derechos de Cementerio..	10

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Ocós para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 9 de octubre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Ocós, departamento de San Marcos, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por derechos de poste, ganado mayor	$ 40
Por derechos de poste, ganado menor	20
Por matrícula de fierros para marcar ganado..	50
Por derechos de Cementerio	10
Por matrícula de perros, al año.. ..	20
Por matrícula de carretas, al año.. ..	30
Por matrículas de canoas, al año.. ..	30
Por canon de agua, al año..	40
Por concesión de cada vara cuadrada de terreno para la construcción de mausoleos en el Cementerio..	25
Por título de cada paja de agua.. ..	100

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Derógase una disposición gubernativa de 9 de mayo de 1888.

Casa del Gobierno: Guatemala, 11 de octubre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Derogar la disposición gubernativa de 9 de mayo de 1888, relativa a que el Comandante del Puerto de San José, ejerza en la jurisdicción de dicho lugar, todas las atribuciones que en el orden económico administrativo corresponden a los Jefes Políticos, conforme al Decreto Número 244.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Contrato celebrado entre el Ministro de Fomento y doña Margarita v. de Sinibaldi; y acuerdo de aprobación.

Mariano Cruz, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, por una parte, y por la otra doña Margarita v. de Sinibaldi por sí y en representación de los herederos de doña Luz R. de Prado, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

1º—El Gobierno compra a doña Margarita v. de Sinibaldi y herederos de Luz R. de Prado las 4,367.80 varas cuadradas de terreno de su finca "La Barranquilla", tomadas para la apertura de la calle llamada "21 de noviembre", que parte del puente de la Penitenciaría con rumbo Sur-Este, de conformidad con el plano levantado por la Dirección General de Obras Públicas y que corre agregado a las diligencias respectivas.

2º—El precio de dicha compra será de tres mil pesos oro americano ($3,000 o. a.), que el Gobierno pagará y doña Margarita v. de Sinibaldi y herederos de doña Luz R. de Prado recibirán por mensualidades de quinientos pesos oro americano ($500 o. a.), cada una, hasta estar completa dicha cantidad.

3º—Con la celebración del presente contrato queda terminada la reclamación que con motivo de la ocupación de los terrenos de "La Barranquilla" tienen entablada doña Margarita v. de Sinibaldi y herederos de doña Luz R. de Prado contra el Gobierno; quedando sus derechos libres contra otras personas.

En fe de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en Guatemala, el once de octubre de mil novecientos veinticuatro.

MARGARITA v. DE SINIBALDI.

MARIANO CRUZ.

Casa del Gobierno: Guatemala, 13 de octubre de 1924.

Visto el contrato celebrado entre el Ministro de Fomento, por una parte, y doña Margarita v. de Sinibaldi y herederos de doña Luz R. de Prado, por la otra, relativo a la compra de la faja de terreno tomada para la apertura de la calle llamada "21 de noviembre",

El Presidente de la República,

Encontrándolo de conformidad con las instrucciones comunicadas al efecto,

ACUERDA:

1º—Dar su aprobación a los tres puntos de que consta el referido contrato; y

2º—Que la Tesorería Nacional erogue la suma de tres mil pesos oro americano ($3,000 o. a.), en la forma que en el mismo se estipula.

Comuníquese.

ORELLANA.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, el de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Se eleva a la categoría de Estafeta de Primer Orden la Oficina Postal de Barberena.

Casa del Gobierno: Guatemala, 13 de octubre de 1924.

Examinadas las diligencias iniciadas por la Municipalidad de Barberena, departamento de Santa Rosa, sobre que se eleve a superior categoría la Oficina Postal de aquella población,

El Presidente de la República,

Con vista de lo informado por la Dirección General de Correos,

ACUERDA:

1º—Elevar a la categoría de primer orden la expresada Estafeta, con las atribuciones y facultades que le concede el Decreto gubernativo Número 808; y,

2º—Que la Administración de Rentas respectiva erogue mensualmente la suma de quinientos cincuenta pesos ($550), para completar con la que actualmente tiene asignada aquella oficina, el siguiente presupuesto:

Administrador	$1,200
Cartero	500
Total	$1,700

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MARIANO CRUZ.

Accédese a una solicitud

Casa del Gobierno: Guatemala, 13 de octubre de 1924.

Con vista de la solicitud presentada por don Roberto A. Nanne, en concepto de apoderado de don Lucas J. Mayorga, relativa a que se enmiende el error de que adolece el acuerdo de fecha 1º de julio del corriente año, en que se conceden a don Benjamín T. Wells, quien antiguamente gestionaba como personero del señor Mayorga, las diez hectáreas de que se compone la mina de hierro y cromo denominada "Don Manuel", ubicada en Potrero de Carrillo, departamento de Jalapa, en vez de ser a don Lucas J. Mayorga que en persona es el denunciante,

El Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad; quedando en consecuencia a favor de don Lucas J. Mayorga las diez hectáreas de que se compone la mina de hierro y cromo denominada "Don Manuel", ubicada en Potrero de Carrillo, departamento de Jalapa.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MARIANO CRUZ.

Suprímese una Estafeta Postal

Casa del Gobierno: Guatemala, 13 de octubre de 1924.

Con vista de lo manifestado por la Dirección General de Correos,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Suprimir la Estafeta Postal establecida en el Guarda Viejo, del municipio de Guatemala, departamento del mismo nombre; y,

2º—Autorizar a la expresada Dirección para que, de los fondos del ramo, erogue la suma de nueve mil cien pesos ($9,100), valor de siete buzones que fabricará el señor don Rafael Yela, a razón de un mil trescientos ($1,300), cada uno, y que serán colocados en la calle del Guarda Viejo en la forma más conveniente; nombrándose un empleado con el sueldo mensual de setecientos pesos ($700), encargado de visitar dos veces diarias dichos buzones.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

MARIANO CRUZ.

Concédese autorización para establecer un Cementerio en la finca "Santa Cecilia", jurisdicción de Patulul.

Casa del Gobierno: Guatemala, 14 de octubre de 1924.

Examinada la solicitud de don Cristóbal Cabrera R., en concepto de Administrador de la finca "Santa Cecilia", ubicada en jurisdicción de Patulul, departamento de Sololá, relativa a que se le autorice para establecer un Cementerio en la mencionada propiedad; y

Apareciendo: que son justas y atendibles las razones en que la funda,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista de la información seguida al efecto y del dictamen emitido por el señor Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada, en el concepto de que la inscripción de defunciones y el pago de los derechos respectivos, se harán en las oficinas municipales de Patulul, y de que se observarán las disposiciones de la ley de la materia.

Comuníquese.

ORELLANA.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, el de Fomento,

MARIANO CRUZ.

Dispónese la forma en que será integrada la Municipalidad de San Pedro Carchá.

Casa del Gobierno: Guatemala, 14 de octubre de 1924.

Con vista de la solicitud presentada por la Municipalidad de San Pedro Carchá, departamento de la Alta Verapaz,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que en lo sucesivo dicha Corporación se integre de la manera siguiente: un Alcalde 1º, ladino; un Alcalde 2º, ladino; un Alcalde 3º, indígena; dos Síndicos, y diez Regidores.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Quezada para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 14 de octubre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Quezada, departamento de Jutiapa, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por matrícula de fierros para marcar ganado	$25
Por matrícula de carretas, al año	60
Por derechos de poste, ganado mayor	25
Por derechos de poste, ganado menor	15
Por destace de cerdos, cada cabeza	10
Por licencias para serenatas	25
Por derechos de Cementerio	10

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Establécese la Corrección de Mujeres Menores

Casa del Gobierno: Guatemala, 14 de octubre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Establecer la Corrección de Mujeres Menores, debiendo procederse a su organización conforme a las instrucciones que dicte la Secretaría de Gobernación y Justicia.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Concédese autorización para establecer un Cementerio en los cantones de Chuachexic y Paaj, jurisdicción de Santa Lucía Utatlán.

Casa del Gobierno: Guatemala, 14 de octubre de 1924.

Examinada la solicitud de los habitantes de los cantones Chuachexic y Paaj, jurisdicción de Santa Lucía Utatlán, departamento de Sololá, relativa a que se les autorice para establecer un Cementerio; y

Apareciendo: que son justas y atendibles las razones en que la fundan,

POR TANTO:

El Presidente de la República,

Con vista de la información seguida al efecto y del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada, en el concepto de que la inscripción de defunciones y el pago de los derechos respectivos, se hará en las oficinas municipales de Santa Lucía Utatlán, y de que se observarán las disposiciones de la ley de la materia.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Se concede una licencia

Casa del Gobierno: Guatemala, 14 de octubre de 1924.

Con vista de la solicitud presentada por el señor Licenciado don Mariano Cruz, sobre que se le conceda licencia para separarse temporalmente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Fomento, por motivo de enfermedad,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Concedérsela, debiendo hacerse cargo del Despacho el Subsecretario, Ingeniero General don Luis Sáenz Knoth.

Comuníquese.

ORELLANA.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, el de Hacienda y Crédito Público,

C. O. ZACHRISSON.

Se nombra Cónsul Honorario de Guatemala en Bergen, Noruega.

Casa del Gobierno: Guatemala, 15 de octubre de 1924.

Siendo conveniente a los intereses de la Nación establecer un Consulado honorario en Bergen, Noruega,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Fernando Berg-Olsen, Cónsul Honorario de Guatemala en la expresada localidad.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ROB. LOWENTHAL.

Se nombra Cónsul Honorario de Guatemala en San Pablo, Brasil.

Casa del Gobierno: Guatemala, 15 de octubre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Arturo G. de Rocha Azevedo, Cónsul honorario de Guatemala en San Pablo, Brasil, en substitución de don Leopoldo de Freitas, a quien se le dan las gracias por los servicios prestados a la Nación en el puesto de referencia.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ROB. LOWENTHAL.

Se nombra Delegado por Guatemala al III Congreso Científico Panamericano.

Casa del Gobierno: Guatemala, 15 de octubre de 1924.

Habiendo sido invitado el Gobierno de Guatemala para hacerse representar en el III Congreso Científico Panamericano, por reunirse en Lima, Perú, a fines de diciembre próximo,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar dicha invitación y nombrar al señor Licenciado don Antonio Batres Jáuregui, Delegado por Guatemala al expresado Congreso.

Comuníquese y extiéndanse los poderes que corresponden.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ROB. LOWENTHAL.

Se nombra Enviado Especial para asistir a la celebración del Primer Centenario de la Batalla de Ayacucho.

Casa del Gobierno: Guatemala, 15 de octubre de 1924.

En vista de la invitación del Excelentísimo señor Presidente del Perú, para asistir a la celebración del Primer Centenario de la Batalla de Ayacucho, por efectuarse en Lima a principios de diciembre próximo,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar dicha invitación y nombrar al señor Licenciado don Antonio Batres Jáuregui su Enviado Especial para que lo represente en la expresada celebración.

Comuníquese y extiéndanse los poderes que corresponden.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ROB. LOWENTHAL.

Dispónese que el Oficial Mayor del Ministerio de Fomento perciba el sueldo del Subsecretario del ramo.

Casa del Gobierno: Guatemala, 15 de octubre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que mientras el General Ingeniero don Luis Sáenz Knoth esté encargado del Despacho de Fomento, el sueldo de Subsecretario del ramo sea pagado al Oficial Mayor del mismo, don Ramiro Girón.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SÁENZ KNOTH.

Rehabilítase el Depósito de Licores de Esquipulas.

Casa del Gobierno: Guatemala, 17 de octubre de 1924.

Con vista de lo manifestado por la Dirección General del ramo,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Rehabilitar el Depósito de Licores de Esquipulas, departamento de Chiquimula, con el personal y presupuesto siguientes:

	M. N.
Un Guardalmacén, con	$2,000
Un Vigilante, con	1,500
Gasto común	25
Total	$3,525

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

C. O. ZACHRISSON.

Concédese pase en este país al título de Maestro de Instrucción Primaria del ciudadano hondureño don Jesús M. Suazo.

Casa del Gobierno: Guatemala, 18 de octubre de 1924.

Vista la solicitud de don Jesús M. Suazo, originario de Honduras, y con domicilio en esta capital, relativa a que se le incorpore en el Magisterio Nacional de esta República, teniéndosele como válido su título de Maestro de Instrucción Primaria que obtuvo en Tegucigalpa el 13 de noviembre de 1923; y encontrándose debidamente legalizado y habiéndose llenado los requisitos de ley,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Darle pase en este país al título de Maestro de Instrucción Primaria, extendido a favor del señor Suazo.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

R. ORDÓÑEZ SOLÍS.

Se nombran Delegados a un Congreso.

Casa del Gobierno: Guatemala, 22 de octubre de 1924.

Habiendo sido invitado el Gobierno de Guatemala para hacerse representar en el Congreso de Especificaciones de las materias primas y artículos de comercio e industria, por reunirse en Lima, Perú, el 23 de diciembre del año en curso,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar dicha invitación y nombrar a los señores Doctores don Alejandro N. Puente y don José Ortiz de Zeballos, Delegados honorarios de Guatemala a la expresada reunión.

Comuníquese y extiéndanse los poderes que corresponden.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ROB. LOWENTHAL.

Autorízase a la Municipalidad de San Pedro Pinula para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 23 de octubre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Pedro Pinula, departamento de Jalapa, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por licencias para serenatas	$ 50
Por matrícula de fierros para marcar ganado	100
Por cada sitio sin cercar que haya en el centro de la población, al mes	5
Por alquiler de instrumentos de la Banda Municipal fuera de la población, cada vez	200
Por licencias para que toque la Banda en lugares de la jurisdicción	25
Por derechos de poste, ganado mayor	20
Por derechos de poste, ganado menor	10
Por pastaje de ganado en terrenos municipales, cada cabeza, al mes	5
Por concesión de cada paja de agua	200

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de San Cristóbal V. para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 23 de octubre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Cristóbal V., departamento de la Alta Verapaz, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por beneficio de cerdos, cada cabeza	$ 10
Por derechos de rastro y carnicería	20
Por matrícula de carretas, al año	100
Por matrícula de perros, al año	20
Por canon de agua, al mes	8
Por derechos de sepultura ínfima	15
Por concesión de cada paja de agua	300
Por introducción de mesas de billar al municipio, una sola vez	150
Por impuesto de billares, cada mesa, al mes	60
Por licencias para zarabandas, al día	50
Por licencias para serenatas	50
Por derechos de poste, ganado mayor	40
Por derechos de poste, ganado menor	20
Por almacenes de primera clase, al mes	50
Por almacenes de segunda clase, al mes	25
Por tiendas menores, al mes	10
Por matrícula de fierros para marcar ganado, una sola vez	50
Por concesión de cada lote de 3×1½ varas, en el Cementerio	100

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Se amplía un acuerdo gubernativo de 15 de julio de 1924.

Casa del Gobierno: Guatemala, 23 de octubre de 1924.

Examinada la solicitud de la Municipalidad de Mazatenango, cabecera del departamento de Suchitepéquez, relativa a que se amplíe el acuerdo gubernativo de 15 de julio próximo pasado, en el sentido de que se traspasen a favor de dicha Corporación los contratos relacionados con las casas construídas en el predio de propiedad municipal, ubicado en la Avenida La Libertad, de aquella población,

El Presidente de la República,

Con vista de la información seguida al efecto y del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

De conformidad; y, en consecuencia, autorizar al Agente Fiscal para que, a nombre del Gobierno y con intervención del Síndico de la Municipalidad de Mazatenango, otorgue las escrituras de traspaso que se indican, para que goce de la plena posesión de su inmueble la referida Corporación Municipal.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Se nombra Director General de Caminos.

Casa del Gobierno: Guatemala, 27 de octubre de 1924.

Habiendo presentado el General don Juan B. Padilla, su renuncia del cargo de Director General de Caminos,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptársela: dándole las gracias por los importantes servicios que prestó en ese puesto, y nombra para substituírlo, al General de División don Rodolfo A. Mendoza.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

SALV. HERRERA.

Contrato sobre inmigración de colonos procedentes de la República de Checoeslovaquia; y acuerdo de aprobación.

SALVADOR HERRERA, Secretario de Estado y del Despacho de Agricultura, con instrucciones del señor Presidente Constitucional de la República, por una parte; que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, y BRUNO MERTINS y RODOLFO ZRNOVSKY, que en lo sucesivo se llamarán los Contratistas, por otra parte; han convenido en celebrar el siguiente contrato sobre la inmigración a la República de Guatemala, de colonos procedentes de la República de Checoeslovaquia.

PRIMERO: Los Contratistas se obligan a hacer llegar a la República de Guatemala, a su costa, familias de inmigrantes procedentes de la República de Checoeslovaquia, compuesta cada familia por lo menos, de tres individuos, y dentro de un plazo de cuatro años prorrogables a contar de la fecha de aprobación del presente contrato.

SEGUNDO: Para el debido y cabal cumplimiento por parte de los Contratistas, de las obligaciones y privilegios que por este contrato adquieren, constituirán una Sociedad Anónima, de entera conformidad con las leyes de Guatemala en donde tendrá el asiento principal de sus negocios.

TERCERO: Los individuos que en virtud de lo estipulado en este contrato inmigren a la República, deben ser necesariamente agricultores de profesión, de raza blanca, buenas costumbres, sanos y menores de cincuenta años de edad, a menos que fueren ascendientes de una de las familias inmigrantes o ya establecidas en el país.

CUARTO: A efecto de lograr la aclimatación y aprendizaje de las costumbres guatemaltecas, por parte de los inmigrantes, los Contratistas quedan en libertad, al ingreso al país de los grupos de colonos, para buscarles trabajo en las fincas y haciendas de propiedad particular, entendiéndose que los terratenientes guatemaltecos o extranjeros establecidos en el país, en ningún caso podrán contratar directamente con los inmigrantes, a quienes debe asegurarse por lo menos, una ganancia del veinticinco por ciento del producto de su trabajo personal.

QUINTO: Con los inmigrantes aclimatados y que hubieren cumplido fielmente con sus compromisos en fincas y haciendas de pro-

piedad particular, los Contratistas formarán Colonias Agrícolas en las tierras que el Gobierno elija para el caso, de acuerdo con los referidos Contratistas.

No obstante la estipulación que precede, los Contratistas podrán formar libremente Colonias en los terrenos que adquieran por compras hechas a particulares, o mediante algún otro convenio que permita el uso de las tierras de propiedad privada, a los Contratistas.

SEXTO: Siempre que la extensión y condiciones de los terrenos lo permitan, cada Colonia Agrícola se constituirá con grupos de cien familias, o más, a las que los Contratistas dotarán de casas higiénicas, antes de tenerse como establecidas las Colonias; pero es entendido que en la construcción de dichos edificios y los demás que en seguida se especificarán, puede emplearse la mano de obra de los inmigrantes. Para cada Colonia se construirá, en consecuencia:

1 vivienda para cada familia;

1 edificio para Despacho de la Autoridad;

2 edificios para detención de delincuentes y faltistas;

1 edificio para hospital y farmacia; y

2 edificios para escuelas de primeras letras.

Los edificios en referencia, serán dotados también por cuenta de los Contratistas, de los muebles indispensables, y el hospital y farmacia de arsenal y materiales necesarios para llenar su objeto. Un Facultativo en Medicina, nombrado y remunerado por los Contratistas, estará siempre al servicio de las Colonias.

Es convenido, además, que en cada Colonia establecerán los Contratistas, una Estación Experimental con arsenal completo de implementos agrícolas.

En las Escuelas que serán servidas por personal de nombramiento del Gobierno y remunerado por los Contratistas, quienes también se obligan al suministro de los útiles de enseñanza, además de las materias exigidas por el Programa Oficial de las Escuelas Públicas, se organizarán clases del Idioma, la Historia y la Geografía del país de origen de los colonos.

SEPTIMO: Por cada cien familias de colonos, el Gobierno concederá una beca en la Escuela Nacional de Agricultura, destinada al alumno que en las Escuelas de las Colonias, se haya distinguido por su aplicación y aprovechamiento.

OCTAVO: De acuerdo con la Dirección General de Caminos, los Contratistas construirán por su cuenta los caminos y vías de comunicación que a juicio de ellos sean necesarios para el transporte de los productos de las Colonias.

NOVENO: El Gobierno concederá a los Contratistas, la extensión de cuatro mil quinientas hectáreas de terreno baldío, para el establecimiento de cada Colonia, en los puntos que ambos contratantes juzguen más a propósito, para el desarrollo y aplicación de la actividad de los inmigrantes, al precio que según las condiciones de los terrenos, fija la Tarifa que figura al final de este contrato—entendiéndose los precios en ella estipulados en oro americano, y la Tarifa como parte integrante de este contrato.

Los gastos que ocasionen las medidas de los terrenos que los Contratistas adquieran, conforme a lo convenido en esta cláusula, serán por su propia cuenta.

DECIMO: En virtud de lo convenido en la cláusula que precede, dentro de un año, a partir de la fecha de subscripción por las partes de este contrato, los Contratistas escogerán los terrenos para el establecimiento de las Colonias y, de acuerdo con el Gobierno, se harán medir por un Ingeniero Guatemalteco. Concluída la medida, los Contratistas comenzarán los trabajos previos al establecimiento de las Colonias, sujetándose cumplidamente a las estipulaciones contenidas en la cláusula sexta.

UNDECIMO: La concesión de los terrenos conforme a lo convenido en la cláusula novena, se hace en la inteligencia de que los Contratistas adquirirán la propiedad de dichos terrenos, para cederlos gratuitamente, o al precio de costo, lo menos en un veinticinco por ciento de las extensiones adquiridas, a los inmigrantes.

DUODECIMO: La adquisición de terrenos por los inmigrantes, en la forma prescrita en la cláusula que precede, tendrá lugar solamente con respecto a los colonos que hayan permanecido cinco años, por lo menos, formando parte de una Colonia establecida en terrenos cedidos por el Gobierno a los Contratistas.

DECIMOTERCERO: En los contratos que los Contratistas celebren con los inmigrantes, deberán hacerse constar los derechos que a favor de los colonos se estipulan en las

cláusulas undécima y duodécima, y cuando tales contratos se hagan a base de salario, éste no puede bajar del mínimum que las Leyes de Guatemala fijan para los nacionales. Dichos contratos deben ser visados por la autoridad consular guatemalteca.

DECIMOCUARTO: Los inmigrantes no serán admitidos en los Puertos de Guatemala, sin que presenten certificados expedidos por las autoridades del país de origen, visados por el respectivo Cónsul de Guatemala, y relativos a buenas costumbres y perfecto estado de salud.

DECIMOQUINTO: A su ingreso al país los inmigrantes, estarán exentos del pago de derechos de importación, por los utensilios domésticos, prendas y muebles de uso personal, instrumentos de labranza, animales, semillas y demás enseres que traigan consigo para su empleo o consumo inmediato y diario.

DECIMOSEXTO: Es convenido también que tanto los Contratistas como los inmigrantes, estarán exceptuados del pago de toda clase de derechos consulares que pudieran ser ocasionados por su salida del país de origen o ingreso a Guatemala, de conformidad con este Convenio.

DECIMOSEPTIMO: Los gastos de viaje que ocasione la llegada al territorio guatemalteco de los inmigrantes, desde el momento de su partida del país de origen, serán por cuenta exclusiva de los Contratistas, quienes disfrutarán en Guatemala de la rebaja que las Empresas respectivas conceden al Gobierno.

DECIMOCTAVO: Las embarcaciones que lleguen a cualquier Puerto de la República, conduciendo un número no menor de cincuenta familias de inmigrantes, serán exceptuados por el Gobierno, de cualquier pago de puerto, establecido a la fecha, o que se establezca durante la vigencia de este Contrato.

DECIMONOVENO: El Gobierno exonera a los Contratistas, del pago de derechos de importación, por las herramientas, maquinarias agrícolas, medicamentos y demás útiles y materiales destinados al servicio y establecimiento de los inmigrantes en el país. Las facturas que amparen el envío de tales artículos, serán sometidas por los Contratistas a la revisión del Ministerio de Agricultura y a la aprobación del Ministerio de Hacienda.

Las franquicias estipuladas en esta cláusula, se entienden concedidas solamente durante los cuatro años fijados en la cláusula primera.

VIGESIMO: Por el término de diez años, a partir de la fecha de ingreso al país del primer grupo de inmigrantes, tanto los Contratistas como los inmigrantes, estarán exceptuados de todo impuesto fiscal y municipal, sobre los cultivos y productos derivados del trabajo de los inmigrantes, con exclusión de los cultivos o productos actualmente gravados; pero entendiéndose que quedarán exentos de todo aumento que se haga, cuando se trate de Colonias constituídas por un número no menor de veinticinco familias.

VIGESIMO PRIMERO: El plazo estipulado en la cláusula que precede, podrá prorrogarse a diez años más, para el caso en que los contratos existentes entre los Contratistas y los inmigrantes, tengan por base fundamental, la participación de los colonos en los beneficios que se obtengan con su trabajo, en una proporción no menor del veinticinco por ciento, y de que el reparto de las utilidades se haga a entera conformidad de los interesados.

VIGESIMO SEGUNDO: Los caminos y vías de comunicación que los Contratistas construyan para uso de las Colonias, serán declarados de utilidad pública por el Gobierno, siempre que se considere de rigor tal medida. Para el efecto debe preceder solicitud de los Contratistas.

VIGESIMO TERCERO: Los Contratistas se obligan a establecer en las Colonias, Cajas de Seguros contra Accidentes, enfermedades, vejez y muerte, ya sea mediante su propio esfuerzo o con ayuda del esfuerzo solidario de los colonos, en forma cooperativa.

VIGESIMO CUARTO: Los Contratistas y los colonos, quedan obligados a invertir el cincuenta por ciento de sus ganancias líquidas en acciones de Bancos Nacionales, Empresas Agrícolas o Industriales de primer orden, con el centro de sus negocios en la República de Guatemala.

Para los efectos de la obligación contenida en esta cláusula, la Contabilidad de las Colonias queda sujeta a la revisión de los funcionarios o empleados que el Gobierno nombre cada vez que lo estime conveniente.

VIGESIMO QUINTO: Los privilegios y obligaciones que para los Contratistas resultan de este contrato, pueden ser transferidos a tercero, previa autorización del Gobierno, manifestada en acuerdo gubernativo emitido por el órgano de la Secretaría de Agricultura. La contravención de lo estipulado en esta cláu-

sula, será motivo para que de hecho se declare por el Gobierno, la caducidad del presente contrato.

La cesión de tales privilegios y obligaciones, en ningún caso puede hacerse a un Gobierno extranjero.

VIGESIMO SEXTO: Las dudas y diferencias que pudieran surgir entre las partes, acerca del cumplimiento, interpretación, aplicación y extensión del presente contrato, serán resueltas por árbitros, nombrados uno por cada parte, o por un tercero, nombrado por los árbitros, en caso de discordia, no pudiendo en ningún caso, hacerse uso de la vía diplomática. dentro de un plazo de quince meses, a contar de la fecha de subscripción y aprobación del presente contrato, los Contratistas se obligan a hacer llegar al territorio de la República, el primer grupo de inmigrantes, requisito que por los partes se estima como indispensable para que pueda considerarse vigente este Contrato, pues de lo contrario se estimará como caducado de hecho y sin necesidad de trámite ulterior alguno. Esta estipulación se entiende, sin perjuicio del caso de fuerza mayor que pudiera sobrevenir a los Contratistas.

Como garantía del compromiso a que se contrae esta cláusula, los Contratistas depositarán, noventa días después de subscrito este contrato, en un Banco de la capital y a la orden del Gobierno, dos mil quinientos pesos oro americano, que perderán a beneficio de las Casas de Beneficencia, si pasado el susodicho término de quince meses, no han cumplido. Al arribo del primer grupo de inmigrantes, los Contratistas tendrán derecho a la devolución de la cantidad depositada.

VEGESIMO OCTAVO: Si por el desarrollo de las Colonias establecidas por los Contratistas, se juzgare necesario abrir nuevos puertos o construir vías de exportación en la República, los Contratistas adquieren derecho de tanteo sobre esta clase de obras.

En fe de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Guatemala, a veintisiete de octubre de mil novecientos veinticuatro.

SALV. HERRERA.

BRUNO MERTINS.

RODOLFO ZRNOVSKY.

BASES para el avalúo de los terrenos que se conceden a los contratistas

Primer Grupo

A	Terrenos hasta 2,500 pies sobre el nivel del mar, con agua corriente en el interior y a menos de 10 leguas del Ferrocarril, carretera o Puerto habilitado	$ 3.00	$ 135.00
B	Id., id., sin agua en el interior pero sí en los linderos	„ 2.00	„ 90.00
C	Id., id., sin agua corriente	„ 1.00	„ 45.00
	Terrenoss hasta 2,500 pies, con agua corriente en el interior y de 10 a 20 leguas del Ferrocarril, carretera o Puerto habilitado	„ 2.00	„ 90.00
	Id., id., para el Grupo *B*	„ 1.00	„ 45.00
	Id., id., para el Grupo *C*	„ 0.50	„ 22.50
	Terrenos del Grupo *A*, pero a más de 20 leguas de la vía férrea, carretera o Puerto habilitado	„ 1.00	„ 45.00
	Id., id., para el Grupo *B*	„ 1.50	„ 22.50
	Id., id., para el Grupo *C*	„ 0.25	„ 11.25

Segundo Grupo

D	Terrenos de 2,500 pies sobre el nivel del mar, con agua corriente en el interior, y a menos de diez leguas del Ferrocarril o Puerto habilitado	$ 4.00	$ 180.00
E	Id., id., sin agua corriente en el interior; pero sí en los linderos	„ 3.00	„ 135.00
F	Id., id., sin agua corriente	„ 2.00	„ 90.00
	Terrenos de la misma altura y condiciones del Grupo *D*, pero entre 10 y 20 leguas de los puntos citados	„ 3.00	„ 135.00
	Id., id., para el Grupo *E*	„ 2.00	„ 90.00
	Id., id., para el Grupo *F*	„ 1.00	„ 45.00
	Terrenos de la misma altura y condiciones del Grupo *D*; pero a más de 20 leguas de los puntos citados	„ 1.00	„ 45.00
	Id., id., para el Grupo *E*	„ 1.00	„ 45.00
	Id., id., para el Grupo *F*	„ 0.50	„ 22.50

Tercer Grupo

G	Terrenos de más de 5,000 pies sobre el nivel del mar, con agua corriente en el interior y a menos de 10 leguas del Ferrocarril, carretera o Puerto habilitado	$ 2.00	$ 90.00
H	Id., id., sin agua corriente en el interior, pero sí en los linderos	„ 1.00	„ 45.00
I	Id., id., sin agua corriente	„ 0.50	„ 22.50
	Terrenos de la misma altura y condiciones del Grupo *G*; pero entre 10 y 20 leguas de los puntos citados	„ 1.00	„ 45.00
Id.,	id., sin agua corriente en el interior y sí en los linderos	„ 0.50	„ 22.00
	Id., id., para el Grupo *I*	„ 0.25	„ 10.25
	Terrenos de la misma altura y condiciones del Grupo *G*; pero a más de 20 leguas de los lugares indicados	„ 0.50	„ 22.50
	Id., id., para el Grupo *H*	„ 0.25	„ 11.25
	Id., id., para el Grupo *I*	„ 0.10	„ 4.50

Los valuadores tendrán facultad, atendiendo a la distancia y facilidades de salida de los productos a los centros de consumo y otras circunstancias locales, de hacer fluctuar los precios entre los límites máximo y mínimo de dos clases consecutivas.

Casa del Gobierno: Guatemala, 28 de octubre de 1924.

Examinado el contrato celebrado el día de ayer, entre el Ingeniero don Salvador Herrera, en concepto de Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, por una parte, y los señores Bruno Mertins y Rodolfo Zrnovsky, por otra, en virtud del cual estos últimos se obligan a hacer llegar a las costas de esta República, familias de inmigrantes procedentes de la República de Checoeslovaquia, que sean agricultores de profesión, constante cada una del número de individuos que allí se determina, dentro del plazo y mediante las demás condiciones estipuladas; estando ese contrato ajustado a las instrucciones al efecto comunicadas,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar su aprobación a las 28 cláusulas de que consta el respectivo documento.

Comuníquese.

ORELLANA.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, el Subsecretario, encargado de la Cartera de Fomento,

L. SÁENZ KNOTH.

Auméntase una representación con el nombramiento del Doctor don Arturo Sansores y López.

Casa del Gobierno: Guatemala, 28 de octubre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Doctor don Arturo Sansores y López, para aumentar la representación honoraria de Guatemala a la Conferencia Sanitaria por reunirse en La Habana, Cuba, que ha sido encomendada al Doctor don José Cubas y Serrate.

Comuníquese y extiéndanse los poderes que corresponden.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ROB. LOWENTHAL.

Declárase disuelto el Comité del Ferrocarril de Los Altos.

Casa del Gobierno: Guatemala, 28 de octubre de 1924.

Habiendo dejado de existir, con el contrato celebrado con la Allgemeine Elektricitaets Gesselschaft, de Berlín, Alemania, las razones que se tuvieron en cuenta al crear el Comité del Ferrocarril de Los Altos, cuya actuación patriótica es de todos conocida; y en el deseo de que las personas que han venido desempeñando cargos en el referido Comité puedan dedicarse a sus asuntos particulares con entera libertad,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar disuelto el expresado Comité; dando las debidas gracias por sus patrióticos servicios a las personas que han venido desempeñando cargos en él.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SÁENZ KNOTH.

Dispónese que continúe funcionando el Depósito de Tabaco de la Administración de Rentas de Chiquimula.

Casa del Gobierno: Guatemala, 28 de octubre de 1924.

Con vista de lo manifestado por la Dirección General de Licores y Ramos Estancados,

El Presidente de la Rep0blica

ACUERDA:

Que continúe funcionando el Depósito de Tabaco de la Administración de Rentas del departamento de Chiquimula.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

C. O. ZACHRISSON.

Declárase la caducidad de un contrato.

Casa del Gobierno: Guatemala, 28 de octubre de 1924.

No habiendo cumplido don Ernesto Berger G., con hacer el depósito estipulado en la cláusula III del contrato celebrado con la Secretaría de Fomento, con fecha 16 de mayo de este año, aprobado por acuerdo gubernativo de 19 del mismo, no obstante habérsele concedido prórroga de un mes por acuerdo de 18 de julio siguiente,

El Presidente de la República,

De conformidad con lo previsto en la cláusula XX del referido contrato, y tomando en cuenta lo manifestado por el Representante del señor Berger G.,

ACUERDA:

Declarar caducado el contrato celebrado con don Ernesto Berger G.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SÁENZ KNOTH.

Gratifícase a las personas que prestaron importantes servicios en la obra del Ferrocarril de Los Altos.

Casa del Gobierno: Guatemala, 28 de octubre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la A. E. G., Berlín, Compañía Contratista del Ferrocarril de Los Altos para que, de los fondos destinados al Terraplén, erogue la suma de veintiún mil cien pesos ($21,100), para entregarla como gratificación a las personas que se indican a continuación, que prestaron sus servicios en la citada obra del Ferrocarril de Los Altos:

	M. N.
Secretario, V. Manuel Cárdenas. . .	$4,000
Tenedor de Libros, Daniel Barberena	5,000
Tesorero, Ricardo Vela.	5,000
Archivero, Isaac Morales R.	2,500
Chauffeur, Enrique Lacayo.	3,800
Conserje, Nicolás Velásquez.	800
Suman.	$21,100

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SÁENZ KNOTH.

Accédese a una solicitud de la Municipalidad de Fraijanes.

Casa del Gobierno: Guatemala, 29 de octubre de 1924.

Examinada la solicitud de la Municipalidad de Fraijanes, departamento de Amatitlán, relativa a que se le autorice para remitir al Hospital General de esta capital los cadáveres y heridos de aquella jurisdicción, para proveer a su autopsia o curación; y

Apareciendo: que son justas y atendibles las razones en que la funda,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista de la información seguida al efecto y del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada; debiendo en todo caso instruirse las diligencias que

corresponden y dar cuenta con ellas al Juzgado departamental de Amatitlán.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Asígnanse unas pensiones

Casa del Gobierno: Guatemala, 29 de octubre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Asignar la pensión mensual de quinientos pesos ($500), a cada uno de los ciudadanos Jerónimo Figueroa y Ciriaco Alonso, en concepto de soldados veteranos de la Revolución Liberal de 1871, circunstancia que los interesados han comprobado debidamente, según las diligencias adjuntas; y, en consecuencia, la Administración de Rentas de Quezaltenango, por cuenta de la partida de Gastos Extraordinarios, erogará, mensualmente, a partir del primero del corriente, la suma de un mil pesos, monto de las pensiones mencionadas.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

FRANCO. FUENTES.

Accédese a una solicitud de la Municipalidad de Visitación.

Casa del Gobierno: Guatemala, 29 de octubre de 1924.

Examinada la solicitud de la Municipalidad de Visitación, departamento de Sololá, relativa a que se le autorice para adjudicar al Licenciado don Pedro A. Ibáñez, quince caballerías del terreno comunal de aquel municipio, en pago de setenta y ocho mil pesos que importan los honorarios del Ingeniero don Jesús Hernández; cuatro mil pesos, valor de la revisión de la remedida de los ejidos, y de los servicios profesionales que el mismo señor Ibáñez se compromete a prestar a la referida Corporación; según contrato celebrado con fecha 5 de septiembre próximo pasado, ante los oficios del Notario don Salomón Carrillo Ramírez; y,

Apareciendo: que se han llenado todos los trámites legales, siguiéndose al efecto el juicio de utilidad y necesidad respectivo,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista de la información seguida sobre el particular y del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno, y de conformidad con lo prescrito por el artículo 1715 del Código de Procedimientos Civiles,

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada.

Comuníquese.

ORELLANA.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, el de Fomento, encargado de la Cartera,

L. SÁENZ KNOTH.

Refórmanse los artículos 1º, 13 y 14 del Reglamento sobre arrendamiento de Terrenos Nacionales.

Casa del Gobierno: Guatemala, 30 de octubre de 1924.

El Presidente de la República,

Considerando: que la práctica ha demostrado las deficiencias e inconvenientes de que adolece el Reglamento emitido por el Poder Ejecutivo, el 20 de febrero de 1894, que establece las condiciones y demás requisitos a que ha de sujetarse el arrendamiento de los terrenos que el Gobierno se reserva, de conformidad con los artículos 15 y 16 de la Ley Agraria, Decreto Número 483, de 9 de febrero de aquel mismo año.

Considerando: que es un deber del Gobierno procurar el aprovechamiento de esos terrenos, cuya propiedad conserva el Estado, de tal suerte, que no solo contribuyan de manera eficaz al aumento de la capacidad productiva del

país, sino que proporcionen al mismo tiempo los beneficios a que tiene derecho la Nación; y, en uso de las facultades que al Ejecutivo corresponden,

ACUERDA:

Artículo 1º—Reformar los artículos 1º, 13 y 14 del Reglamento de 20 de febrero de 1894, los cuales quedan así:

Artículo 1º—Los terrenos que el Gobierno se reserva en la costa o playa de los océanos y a la orilla de los lagos y ríos navegables, según los artículos 15 y 16 del Decreto Número 483, podrán darse en arrendamiento a particulares o a Corporaciones, quedando facultado el Gobierno para fijar en cada caso la extensión de terreno que conceda y el precio del arrendamiento.

Artículo 13.—Los arrendamientos a que se refiere este Reglamento, tanto los que excedan de cinco años, como los que fueren por un tiempo menor, se harán mediante contrato subscrito entre el Ministro de Agricultura y el arrendatario.

Artículo 14.—El producto del arrendamiento de los terrenos a que este Reglamento se contrae, se destinará al servicio del ramo o ramos de la Administración Pública que el Gobierno designe.

Artículo 2º—Queda sin efecto cualquiera disposición que sea contraria o se oponga a la presente reforma, la cual comenzará a regir desde esta fecha.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

SALV. HERRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Guazacapán para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 30 de octubre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Guazacapán, departamento de Santa Rosa, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por destace de ganado mayor, cada cabeza	$ 10
Por destace de ganado menor, cada cabeza	5
Por cada puesto de ventas en el mercado, al día	2
Por tiendas de primera clase al mes	25
Por tiendas de segunda clase al mes	10
Por tiendas de tercera clase al mes	5
Por licencia para serenatas	100
Por arrendamiento de terrenos municipales para diversos cultivos, de una a diez tareas	5
Por arrendamientos de los mismos terrenos, por extensiones mayores que la anterior	10
Por licencia para tocar música en los establecimientos de licores	50
Por derechos de enterramiento, primera clase	50
Por derechos de enterramiento, segunda clase	25
Por derechos de enterramiento, tercera clase	10

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Patulul para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 30 de octubre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Patulul, departamento de Sololá, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por matrícula de carretas, al año	$ 30
Por derechos de poste, ganado mayor	20
Por derechos de poste, ganado menor	10
Por matrícula de perros, al año	25
Por destace de ganado mayor, cada cabeza	10
Por destace de ganado menor, cada cabeza	10
Por impuesto de billares, cada uno, al mes	100

Por licencia para espectáculos públicos, cada función. . . . . $ 20
Por licencia para serenatas. 100
Por licencia para zarabandas, al día. . 200
Por licencia para tocar música en los establecimientos de aguardiente. . . 50
Por derechos de fábrica ínfima. . . . 10
Por cada vara cuadrada de terreno para construír mausoleos en el cementerio. 200
Por un primer panteón. 200
Por un segundo panteón. 150
Por un tercer panteón. 100
Por un cuarto panteón. 75
Por cada nicho. 100
Por derechos de exhumación de restos. 200

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Autorízase a la Municipalidad de San José del Idolo para que pueda cobrar varios arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 30 de octubre de 1924.

El Presidente de la República

Acuerda:

Autorizar a la Municipalidad de San José del Idolo, departamento de Suchitepéquez, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por matrícula de carretas, al año. . . $50
Por matrícula de fierros para marcar ganado. 50
Por matrícula de perros, al año. . . . 25
Por derechos de poste, ganado mayor. . 25
Por derechos de poste, ganado menor 15
Por licencias para serenatas. 50
Por licencia para espectáculos públicos, cada función. 50
Por licencias para zarabandas, al día. . 50
Por destace de ganado mayor, cada cabeza. 15
Por destace de ganado menor, cada cabeza. 5
Por derechos de sepultura. $15
Por cada tienda, al mes. 5

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Autorízase a la Municipalidad de Chicacao, para que cobre el impuesto de alumbrado.

Casa del Gobierno: Guatemala, 3 de noviembre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Chicacao, departamento de Sololá, para que cobre en la forma siguiente, el impuesto de alumbrado:

Primera categoría:

Comprende las esquinas de las casas céntricas, que pagarán al mes. $30

Segunda categoría:

Comprende las medias calles, que pagarán al mes. 20

Tercera categoría:

Comprende los sitios edificados fuera del actual radio de luz, que pagarán al mes. 10

Cuarta categoría:

Comprende los sitios deshabitados y no comprendidos en el actual radio de luz, que pagarán al mes. 5

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Dispónese la supresión de las Pagadurías Militares de los Cuerpos de la capital y las de los departamentos, a excepción de la Pagaduría General del Ejército.

Casa del Gobierno: Guatemala, 4 de noviembre de 1924.

El Presidente de la República,

De conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo Número 1348,

ACUERDA:

Artículo 1º—Suprimir las Pagadurías Militares de la Guarnición de esta capital y las de los departamentos de la República, con excepción de la Pagaduría General del Ejército, cuya Oficina continuará en funciones y será la única que manejará fondos.

Artículo 2º—En los Cuerpos Militares de esta capital, la documentación correspondiente (presupuestos, liquidaciones, etc., etc.), estará a cargo de los respectivos Jefes; en los departamentos, a cargo de las Comandancias de Armas; y en los Puertos, de los Comandantes de los mismos.

Artículo 3º—Los pagos de la Guarnición de esta capital los efectuará el Pagador General del Ejército; en los departamentos, los Administradores de Rentas, y en los Puertos, los Administradores de las Aduanas.

Artículo 4º—Los Comandantes de Armas ordenarán que diariamente se formulen los presupuestos ordinarios, de conformidad con el Presupuesto General de Gastos de Guerra, y los extraordinarios, en su caso, conforme acuerdos gubernativos que los autoricen; exigiendo la formación de las liquidaciones mensuales correspondientes.

Artículo 5º—Los gastos extraordinarios deberán consultarse previamente sin cuyo requisito no se autorizarán, corriendo, en su caso, por cuenta de los funcionarios que los hubieren hecho sin llenar la formalidad apuntada.

Artículo 6º—Para los efectos de la contabilidad respectiva, la Pagaduría General del Ejército se sujetará a las prescripciones del Reglamento de Pagadores (Título X, Tratado I, de la Ordenanza Militar), así como a las disposiciones que dicte el Ministerio de la Guerra y la Dirección General de Cuentas.

Artículo 7º—La Pagaduría General del Ejército, además de los libros principales de Inventario, Diario, Mayor, Caja y Balances, llevará los auxiliares siguientes: de Presupuestos, Repartos de Haberes y Gastos, Repartos de Rancho, Liquidaciones, Suministros, Deudores Varios, Acreedores Varios, Decreto Gubernativo Número 834, Hospital Estancias Cuentas Corrientes de los Cuerpos y demás dependencias militares y todos los que fueren necesarios para la exactitud y claridad de las operaciones de la contabilidad.

Artículo 8º—En los Inventarios deberá hacerse constar todos los efectos pertenecientes al Ejército, que sean objeto de la contabilidad militar.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

FRANCO. FUENTES.

Exonérase del pago de impuestos al Grupo Artístico Nacional.

Casa del Gobierno: Guatemala, 5 de noviembre de 1924.

Con vista de la labor cultural que lleva a cabo el Grupo Artístico Nacional y en el deseo de fomentar su desarrollo,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Exonerar del impuesto del 10% acordado a favor de las Casas de Beneficencia, al expresado Grupo Artístico Nacional, por las representaciones que dé en esta capital o en los departamentos de la República.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Dispónese la impresión del Indice General de la Recopilación de Leyes, formulado por don Rosendo P. Méndez.

Casa del Gobierno: Guatemala, 5 de noviembre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por cuenta del Gobierno se imprima en la Tipografía Nacional, en número de tres mil ejemplares, el Indice General de la Recopila-

ción de Leyes, formulado por don Rosendo P. Méndez, debiendo quedar a disposición del Gobierno un mil ejemplares y entregarse el resto a dicho señor.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Mazatenango para que de sus fondos erogue la suma de $86,300.

Casa del Gobierno: Guatemala, 5 de noviembre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Mazatenango, cabecera del departamento de Suchitepéquez, para que de sus fondos, inclusive los provenientes de la contribución de ornato, erogue la suma de ochenta y seis mil trescientos pesos ($86,300), que invertirá en la construcción de un parque y en terminar el kiosko del mismo.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Establécese una Centralización de Fábricas y Depósito de Licores en San Ildefonso Ixtahuacán.

Casa del Gobierno: Guatemala, 5 de noviembre de 1924.

Con vista de lo manifestado por la Dirección General de Licores y Ramos Estancados,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Establecer una Centralización de Fábricas y Depósito de Licores en San Ildefonso Ixtahuacán, departamento de Huehuetenango, con el personal y sueldos siguientes:

Un Guardalmacén, con.	$2,000
Un Vigilante, con.	1,500
Gasto común.	25
Suma.	$3,525

Debiendo ser pagados dichos sueldos por la Administración de Rentas respectiva.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

C. O. ZACHRISSON.

Reglamento interior de la Municipalidad de San Marcos; y acuerdo de aprobación.

PARRAFO I

De las Sesiones

Artículo 1º—Las sesiones se dividen en ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán los sábados, de las 6 p. m. en adelante, mientras las circunstancias no demanden el cambio de hora y día. Las sesiones extraordinarias se verificarán cuando tenga que resolverse algún asunto urgente o de mucha importancia, debiendo citarse para el efecto por el Presidente de la Corporación.

Artículo 2º—Las sesiones durarán el tiempo necesario para despachar todos los asuntos pendientes, pero si pasadas tres horas no se hubiere terminado su tramitación, podrán suspenderse, siempre que no se trate de un asunto de mucha importancia, en cuyo caso, se prorrogarán por el tiempo indispensable.

Artículo 3º—Para celebrar sesión se necesita la concurrencia de la mayoría absoluta de los miembros de la Municipalidad, y en caso de no verificarse ésta, se hará constar en el libro de actas, poniendo una razón firmada por los Municipales que concurran.

Artículo 4º—Los miembros de la Municipalidad ocuparán su asiento durante las sesiones en el orden en que hayan sido electos, colocándose los Síndicos en las tribunas que les corresponden.

Artículo 5º—Las sesiones comenzarán en el momento en que las declare abiertas el Presi-

dente; se leerá el acta anterior, y a continuación se dará cuenta con los asuntos pendientes, en el orden que se estime conveniente, dando siempre preferencia a los que se consideren más importantes y de mayor urgencia.

Artículo 6º—Los Concejales emitirán todos los informes que se les pidan en sesión, pero si se trata de un asunto de mucha importancia lo deberán hacer por escrito, exceptuando los casos muy urgentes en que podrán hacerlo de palabra.

Artículo 7º—Cada Concejal puede hacer uso de la palabra hasta cuatro veces en la discusión de un asunto, previa autorización de la persona que presida la sesión; exceptuando los Síndicos, a quienes se concederá la palabra las veces que lo soliciten.

Artículo 8º—Todas las resoluciones deberán tomarse por mayoría de votos y cuando se trate de un asunto de trascendental importancia, será indispensable el voto de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 9º—Los miembros de la Municipalidad pueden dar su voto, ya sea verbal o por escrito, teniendo también la libertad de salvarlo, pero en este último caso indicarán la causa, para hacerla constar en el acta.

PARRAFO II

De las Comisiones

Artículo 10.—Los Concejales están obligados a desempeñar las comisiones que se les encomienden, con actividad y diligencia, y en caso de que se les dificulte el cumplimiento de alguna de ellas, darán aviso inmediato al Alcalde para que disponga lo conveniente.

Artículo 11.—Los Concejales tienen derecho de reclamar el cumplimiento de las providencias que se dicten en el seno de la Municipalidad.

Artículo 12.—Las comisiones e informes deben rendirse dentro del término prudencial que señale el Alcalde, quedando a su arbitrio, prorrogarlo cuando no sea suficiente el tiempo señalado con anterioridad, por ser muy laborioso el estudio o comisión de que se trate.

PARRAFO III

Del Despacho de los Negocios

Artículo 13.—Los asuntos que se sometan a la deliberación de los Municipales sufrirán todos los trámites de ley y serán resueltos en sesión en la forma que corresponde.

Artículo 14.—Todo asunto resuelto, definitivamente no podrá reverse ni cambiarle sus efectos, salvo que perjudique a terceros, en cuyo caso, a solicitud del perjudicado, pasará a la autoridad que corresponda para su resolución conforme a la ley.

PARRAFO IV

Del Presidente de la Sesión

Artículo 15.—El Presidente es el órgano de comunicación entre la Corporación y las autoridades de la República.

Artículo 16.—Son obligaciones del Presidente:

a) Convocar a sesiones extraordinarias, señalando día y hora;
b) Nombrar los Concejales que deban desempeñar las comisiones;
c) Cuidar de que las comisiones sean desempeñadas con actividad y diligencia;
d) Dar cuenta a la Corporación de todas las providencias que tome para el cumplimiento de las disposiciones de la Municipalidad;
e) Hacer guardar el orden durante las sesiones y, si no fuere posible, levantar la sesión, dando cuenta a la Jefatura Política de lo sucedido;
f) Cumplir las disposiciones de este Reglamento.

PARRAFO V

Del Secretario Municipal

Artículo 17.—Las obligaciones del Secretario Municipal son:

a) Asistir, sin voz ni voto, a las sesiones del Cuerpo Municipal, para dar cuenta con la correspondencia, expedientes y demás asuntos del Despacho;
b) Redactar el acta de la sesión, leerla al principio de la siguiente y, aprobada o reformada, transcribirla textualmente al libro respectivo, cuidando de recoger la firma de la persona que haya presidido la sesión y autorizarla con la suya;
c) Preparar los expedientes para los trabajos de las comisiones;

d) Certificar todos los actos de la Municipalidad;
e) Dirigir y vigilar a los empleados de la Secretaría;
f) Desempeñar cualquier otro cargo que las leyes le atribuyan o que la Municipalidad le confiera;
g) Custodiar y ordenar el archivo;
h) No dar a ningún particular documento ni copia alguna, sin previo acuerdo de la Municipalidad;
i) Tener bajo su custodia y responsabilidad los muebles y útiles del servicio de la Secretaría;
j) Llevar todos los libros del servicio de la misma oficina;
k) Recibir por inventario los libros, papeles y muebles de ella y con igual formalidad entregarlos a su sucesor;
l) Tener a su cargo el Registro Civil; y actuar en los asuntos judiciales que se ventilen en el Despacho.

PARRAFO VI

De las Penas

Artículo 18.—Cuando los Municipales no puedan asistir a las sesiones se excusarán previamente por escrito, ante el Alcalde Municipal; si no lo hicieren así, incurrirán en una multa de veinticinco pesos moneda nacional, que ingresará a la Tesorería de Propios.

Artículo 19.—Las faltas al respeto y estimación que se deben entre sí los Concejales durante las sesiones, se castigarán, si fueren leves, con una multa de veinticinco pesos moneda nacional, que ingresará a la Tesorería de Propios, y si fueren graves, se pondrán en conocimiento de la autoridad competente, para que proceda conforme a la ley.

PARRAFO VII

De las Comisiones Generales

Artículo 20.—Las comisiones que desempeñen los Concejales deben ser las que indica la Ley de Municipalidades y, siempre que haya necesidad, deben proponer los medios de realizarlas, a fin de que la Municipalidad disponga lo conveniente. Si las comisiones fueren de urgencia, harán cuanto esté a su alcance paran llevarlas a cabo, dando cuenta de sus gestiones en la próxima sesión.

Artículo 21.—Para que los fondos municipales sean invertidos conforme a la ley, la Municipalidad debe hacer su presupuesto anual, durante el mes de enero de cada año, para someterlo a la aprobación correspondiente.

Artículo 22. — Las disposiciones que se opongan al presente Reglamento o que se encuentren en contradicción con la Ley de Municipalidades, no tendrán efecto; pero las que se encuentren en armonía con las leyes generales de la materia y que se hubieren excluído involuntariamente en el mismo, se aceptarán como tal.

Artículo 23.—El presente Reglamento comenzará a regir desde el día en que el Gobierno le dé su aprobación.

Casa del Gobierno: Guatemala, 6 de noviembre de 1924.

Examinada la solicitud de la Municipalidad de San Marcos, cabecera del departamento del mismo nombre, relativa a que se apruebe el Reglamento Interior de aquella Corporación; y

Apareciendo: que no contiene ninguna disposición contraria a las leyes del país,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista de la información seguida al efecto y del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Aprobar los veintitrés artículos de que constan los Estatutos de que se ha hecho mérito, con las modificaciones indicadas por la Secretaría de Gobernación y Justicia.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

Se accede a una solicitud de la Municipalidad de Chiquimula.

Casa del Gobierno: Guatemala, 6 de noviembre de 1924.

Examinada la solicitud de la Municipalidad de Chiquimula, cabecera del departamento del mismo nombre, relativa a que se le autorice para donar a la Sociedad de Obreros "El Porvenir", el solar de su propiedad, ubicado en el cantón El Teatro, de dicha población,; y,

Apareciendo: que se han llenado todos los trámites legales siguiéndose al efecto el juicio de utilidad y necesidad respectivo;

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista del dictamen emitido por el señor Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Autorízase al propietario de la finca "La Candelaria" para que establezca en dicho fundo un Cementerio.

Casa del Gobierno: Guatemala, 7 de noviembre de 1924.

Examinada la solicitud de don Manuel López Barrios, relativa a que se le autorice para establecer un Cementerio en su finca "La Candelaria", jurisdicción de Flores, Costa Cuca, departamento de Quezaltenango; y,

Apareciendo: que son justas y atendibles las razones en que la funda,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista de la información seguida al efecto y del dictamen emitido por el Consejo Superior de Salubridad,

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada, en el concepto de que la inscripción de defunciones y el pago de los derechos respectivos, se harán en las Oficinas Municipales de Flores, Costa Cuca, y de que se observarán las disposiciones de la ley de la materia.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Contrato relativo al establecimiento en esta capital, de una Oficina para recibir, tasar, cobrar, transmitir y entregar mensajes cablegráficos; y acuerdo de aprobación.

Luis Sáenz Knoth, Subsecretario encargado del Despacho de Fomento, debidamente autorizado al efecto, por una parte; y Joseph R. Cotter, como representante de la Compañía "All America Cables, Incorporated", por la otra, han celebrado el contrato contenido en los siguientes artículos:

1º—El Gobierno de Guatemala autoriza a la Compañía "All America Cables, Incorporated", Sociedad de los Estados Unidos de América, organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Nueva York, para establecer en la capital de la República de Guatemala, en el edificio de la Dirección General de Telégrafos, una Oficina para recibir, tasar, cobrar, transmitir y entregar al público, mensajes enviados de la República a países extranjeros y los que reciban por sus cables procedentes de países extranjeros y destinados a lugares en la República; y a este fin la Compañía podrá conectar la dicha Oficina con los extremos de sus cables por medio de líneas terrestres.

2º—El Gobierno de la República cede gratuitamente a la Compañía, durante el término del contrato, el uso de los terrenos nacionales y de las aguas dentro de la jurisdicción nacional que ésta pueda necesitar para el establecimiento de la Oficina y para el paso de las líneas terrestres antes mencionadas. Con respecto a los terrenos y aguas pertenecientes a individuos particulares que pudieran llegar a ser indispensables para el completo de la obra, se compromete a hacerlos expropiar, previa

indemnización a los respectivos propietarios, por cuenta de la Compañía, conforme a las leyes de la República.

3º—El Gobierno autoriza a la Compañía para efectuar desde luego los estudios, reconocimiento y trabajos necesarios para el establecimiento de dicha Oficina y de las líneas terrestres; para colocar éstas, con sus dependencias de alambre, instrumentos, etc., etc., y para adoptar el sistema de funcionamiento que la Compañía estime más conveniente, siempre que no interrumpa otro servicio.

4º—Los empleados y operarios de la Compañía, sea cual fuere su nacionalidad, sin excluír a los nacionales de la República de Guatemala, quedarán exentos del servicio militar y de cualquier otro cargo público, mientras estén al servicio de la Compañía.

5º—Este contrato se concede a la Compañía sin monopolio de ninguna naturaleza y durará cincuenta años, pudiendo ser prorrogado por uno o más períodos adicionales de cuarenta y nueve años, siempre que la Compañía cumpla con todas las obligaciones del contrato; y la Compañía gozará siempre de todos los privilegios y concesiones otorgados por el Gobierno de la República a la Compañía más favorecida.

6º—Los telegramas referentes al servicio y administración de los telégrafos nacionales y de la Compañía, serán transmitidos gratuitamente por las líneas de ambos.

7º—Los mensajes oficiales del Gobierno gozarán de una rebaja del cincuenta por ciento de la tarifa en vigor en las líneas de la Compañía. Los cargos de las líneas conectantes, por la transmisión de tales mensajes, más allá de las líneas de la Compañía, serán pagados íntegramente por el Gobierno. Se entiende por mensajes oficiales los relacionados a asuntos públicos del Gobierno, dirigidos por el Presidente de la República y los Secretarios de Estado a los representantes diplomáticos y consulares de la República en el extranjero y viceversa.

Además de esta rebaja en favor de los mensajes oficiales del Gobierno y como una compensación por las utilidades líquidas que podría obtener el Gobierno en la transmisión de mensajes, para o del exterior de la República, por su actual línea telegráfica entre la capital y el puerto de San José, conviene la Compañía en abonar al Gobierno la suma de seis mil dólares oro americano anuales, durante los primeros diez años de duración del presente contrato; y durante los años restantes, hasta su expiración o prórroga, la Compañía abonará al Gobierno la suma de siete mil quinientos dólares oro americano, cada año.

8º—Las cuentas entre el Gobierno y la Compañía, relativas a la transmisión de telegramas por las líneas cablegráficas de la Compañía, así como por las líneas telegráficas del Gobierno, serán llevadas en las respectivas oficinas; se confrontarán diariamente y se cortarán al fin de cada mes. El saldo será pagado dentro de los treinta días siguientes, y si no lo fuere, devengará intereses a favor de la parte acreedora a razón del seis por ciento anual.

9º—El Gobierno declara obra de utilidad pública el establecimiento de la Oficina y de las líneas terrestres, objetos de este contrato. Por consiguiente, la Compañía tendrá el derecho, por una sola vez, de introducir, libres de derechos de importación, impuesto o contribución, todos los materiales, instrumentos y demás elementos y útiles que necesite para la construcción, conservación y funcionamiento de la Empresa, así como para su instalación, montura y servicio.

Estará igualmente exenta la Compañía, así como su propiedad, capital, negocios y utilidades, de toda clase de contribución, participación gubernamental, impuesto o derecho, ya establecido o que pudiere establecerse en el futuro, por cualquiera autoridad de la República, sean cuales fueren las denominaciones u objetos de tales impuestos.

10.—La Compañía podrá asociarse con otras compañías o personas para la explotación del servicio a que se refiere el presente contrato y, previa autorización del Poder Ejecutivo de la República, podrá ceder y traspasar el mismo en todo o en parte; pero no podrá traspasarlo total ni parcialmente a Gobierno o nación extranjera. La persona o Compañía que la substituya gozará de todos los derechos y privilegios concedidos por este contrato y se sujetará a todas sus obligaciones.

11.—Queda expresamente convenido entre el Gobierno y la Compañía, que cualquiera duda o dificultad que pueda sobrevenir sobre la interpretación y ejecución de este contrato, será decidida por árbitros o arbitradores, nombrados uno por cada una de las partes, quienes a su vez, en caso de discordia, nombrarán un

tercero, de conformidad con las leyes de la República. La resolución de este tribunal será definitiva y en ningún caso podrá la Compañía recurrir a la vía diplomática. Se conviene expresamente que toda intervención diplomática, solicitada por la Compañía o que en cualquiera otra forma se presente, automáticamente invalida este contrato.

12.—El Gobierno de la República, se reserva el derecho de prohibir la transmisión de mensajes que juzgue perjudiciales para los intereses de la República, así como de censurar todos los mensajes transmitidos o recibidos por las Oficinas cablegráficas de la Compañía en esta República. Para los fines aquí establecidos, conviene la Compañía en que el Gobierno tenga en todo tiempo en las oficinas de la Compañía en esta capital uno o más empleados, según lo juzgue necesario, encargados de hacer efectiva la censura a que se refiere este artículo del contrato.

13.—Queda expresamente prohibido a la Compañía transmitir por sus líneas telegramas de o para particulares a San José ni a ninguno de los lugares intermedios, o de San José a la capital y puntos intermedios.

14.—Los precios que cobrará la Compañía al público por mensajes cablegráficos serán los establecidos en la tarifa que al efecto presentará al Gobierno para su aprobación.

15.—Este contrato será nulo y sin ningún valor:

a) Si dentro de tres años de la fecha de su aprobación no haya sido abierta al servicio público la Oficina cablegráfica. Sin embargo, el Gobierno puede conceder una o más prórrogas de seis meses;

b) Si la comunicación por dicha Oficina quedare interrumpida por más de seis meses consecutivos, excepto en caso de fuerza mayor.

16.—Este contrato empezará a surtir sus efectos legales desde el día en que sea aprobado por la Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de un tenor, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos veinticuatro, en la capital de la República de Guatemala.

L. SAENZ KNOTH.

JOSEPH R. COTTER,
All America Cables Inc.

Casa del Gobierno: Guatemala, 7 de noviembre de 1924.

Visto el contrato celebrado entre el Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, don Joseph R. Cotter, representante de la Compañía "All America Cables, Incorporated", relativa al establecimiento en esta capital de una Oficina para recibir, tasar, cobrar, transmitir y entregar mensajes cablegráficos,

El Presidente de la República,

Encontrándolo de conformidad con las instrucciones comunicadas al efecto,

ACUERDA:

Dar su aprobación a los diez y seis artículos de que consta el referido contrato.

Comuníquese.

ORELLANA.

Por impedimento del Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,
el Ministro de la Guerra,
FRANCO. FUENTES.

Se nombra Agregado a la Legación de Guatemala en París.

Casa del Gobierno: Guatemala, 7 de noviembre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Doctor Angel Arturo Rivera, Agregado a la Legación de Guatemala en París.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Relaciones Exteriores,
ROB. LOWENTHAL.

Contrato de arrendamiento de las márgenes del río Motagua; y acuerdo de aprobación. (1)

Salvador Herrera, Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, y Luis Sáenz Knoth, Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, con autorización e instrucciones del señor Presidente de la República, por una parte, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno; y Arthur Adair Pollan, con poder suficiente de la United Fruit Company, Sociedad Anónima existente e incorporada en el Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por otra parte, que en lo de adelante se llamará la Compañía, celebran el siguiente contrato:

1º—El Gobierno da en arrendamiento a la Compañía, por el presente y por el término de veinticinco años, la parte de terreno que el Gobierno se reserva, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Agraria y que no esté cultivada a la fecha de la aprobación de este contrato por el Poder Ejecutivo, comprendida en cada margen del río Motagua desde su desembocadura en el Mar Caribe, hasta el puente llamado "El Rico", sobre el mismo río, incluyendo también en el arrendamiento, la parte del terreno dentro de la faja descrita cultivada por terceras personas que la misma Compañía pueda adquirir de ellas legalmente.

2º—La renta que la Compañía pagará por anualidades anticipadas es de seis mil pesos oro americano en cada año del contrato, y por la extensión total arrendada y doce pesos de la misma moneda por cada árbol de caoba y de cedro que en esa extensión corte al hacer desmontes. Estos pagos los hará en oro efectivo de los Estados Unidos de América, en la Tesorería Nacional.

3º—El plazo del arrendamiento puede ser prorrogado pero sólo a voluntad de ambas partes y en los términos que convengan de una manera expresa.

4º—La Compañía sólo queda obligada a pagar la renta mencionada de seis mil dólares oro americano al año, más la extraordinaria por corte de árboles, en razón de arrendamiento, y no deberá cubrir por la misma causa de los terrenos arrendados o de los cultivos, trabajos o explotaciones del ramo de banano que en ellos se hagan, ningún impuesto o contribución creada o que en lo de adelante se establezca, ya sea a favor del Estado o de los municipios, en cuya comprensión radica la extensión arrendada, ni otro de ninguna clase relativo al arrendamiento y explotación de terrenos del Estado, a no ser los que clara y categóricamente se fijan en el actual convenio.

5º—Vencido el término del contrato o de la prórroga, en su caso, la Compañía dejará a beneficio del predio dado en arrendamiento, las mejoras que en él hubiere hecho, y en ningún caso tiene el Gobierno obligación de pagar tales mejoras que haga la Compañía, sean de la clase que fueren.

6º—La Compañía conviene en pagar al Gobierno, además del arrendamiento de las márgenes y de la cuota por árbol ya indicada, el impuesto de utilidades de un centavo oro americano por cada racimo de banano que de la República exporte la misma, sea cual fuere su procedencia; y al efecto renuncia la Compañía a cualquier derecho de exoneración que le concedan contratos anteriores, y se obliga, de una manera voluntaria, a efectuar dicho pago mensualmente, al finalizar cada mes.

7º—La Compañía, a excepción del impuesto de utilidades a que se refiere el artículo anterior, no pagará por todo el tiempo del contrato, ningún otro impuesto de exportación u otra clase de cargo, impuesto, contribución, directas o indirectas, que existan o que en lo futuro sean establecidas por la Nación, el departamento, las Municipalidades o cualquiera otra subdivisión de la República, sobre el cultivo y explotación del banano.

8º—Los terrenos arrendados se medirán y limitarán por un Ingeniero guatemalteco nombrado por el Gobierno, cuyos honorarios pagará la Compañía.

9º—La Compañía, en el deseo de que las utilidades del Gobierno acrecienten lo más posible, conviene en desarrollar y extender las plantaciones de banano y otros cultivos dentro de la zona arrendada del departamento de Izabal y con ese objeto el Gobierno la autoriza para que pueda adquirir, construír, mantener y operar líneas PRIVADAS de teléfonos, ferrocarril y tranvías en conexión con sus operaciones agrícolas, tantas como sean necesarias y convenientes, pudiendo extender tales líneas, si fuere necesario, hasta el nuevo puerto

(1) Modificado por el de 19 de abril de 1927 y por el Decreto legislativo 1499 de 2 de mayo de 1927. Tomo 46.

a que se refiere el artículo 14 de este contrato, siempre que no sean contrarias a estipulaciones que aparezcan en el contrato del Ferrocarril al Norte y demás convenios hasta ahora en vigor.

10.—El Gobierno concede a la Compañía el derecho de servidumbre de paso en los terrenos nacionales y municipales para tales líneas de ferrocarril, tranvía y telefónicas. Si la Compañía encuentra necesario el paso de esas líneas en terrenos particulares, la misma Compañía se entenderá y arreglará con los propietarios de los mismos.

11.—Como ya se dijo, las líneas de ferrocarril, tranvía y de teléfonos, son privadas y por lo mismo no podrán ser usadas sino únicamente por la indicada Compañía o por el Gobierno en caso de necesidad o urgencia. Se concede a la Compañía la importación a la República, libre de derechos de Aduana o de cualquier clase de impuestos, cargas o contribuciones fiscales, municipales, marítimas o internas que existan o que puedan ser creadas en lo futuro, a excepción del tres y dos por ciento de los derechos de factura consular que fueron consignados para la construcción del Ferrocarril de Los Altos, según Decreto gubernativo Número 874, para todo el material rodante, rieles y sus accesorios, durmientes, combustible de toda clase y toda la maquinaria y los materiales que necesita para la construcción, mantenimiento y operación de sus líneas férreas y de teléfonos. Con tal fin la Compañía deberá presentar al Ministerio de Fomento, en el mes de enero y en el de julio de cada año, la lista de los objetos que importará la misma Compañía durante el semestre.

12.—Desde la aprobación de este contrato por el Gobierno, y por el período de veinticinco años que se estipula, la Compañía se obliga a transportar en sus vapores, libre de todo cargo o pago, el correo para el exterior, entregado en el muelle de Puerto Barrios; y en compensación de este servicio, el Gobierno exceptúa a los vapores de la Compañía por el mismo término o a los fletados por ella, y el combustible o provisiones de dichos barcos y la carga que traigan o reciban, de todo derecho de puerto como tonelaje, faro, pilotaje y otros que cualquiera autoridad del Gobierno cobre en la actualidad o cobrare en lo futuro.

13.—Los vapores de la Compañía deberán ser recibidos y despachados de día o de noche, sin causarles demora voluntaria, sin exceptuar domingos o días festivos, y se permitirá asimismo el embarque y desembarque de pasajeros, carga, combustibles, aguas y otras provisiones para los barcos, en el mismo tiempo, sin costo alguno para la Compañía, a no ser el pago de derechos de importación y exportación por mercaderías y demás efectos no exceptuados en el presente contrato. A la Compañía se le permitirá sin necesidad del pago de derechos de ninguna clase establecidos o por establecer, la importación y reexportación de todos sus combustibles para sus propios vapores o los fletados por ella; pero se compromete a comprar en el país los combustibles para sus vapores, locomotoras, maquinaria, etc., etc., si en lo futuro se encontraren como resultado del desarrollo de las industrias de minas y de petróleo que están impulsándose.

14.—Con la mira de facilitar la exportación de los productos agrícolas de la Compañía, el Gobierno concede el derecho de establecer un puerto marítimo en el Golfo de Amatique, en el lugar que señale de común acuerdo con el Gobierno y desde luego no será en lugar prohibido por algún contrato anterior; y para el establecimiento de dicho puerto, que será cuando la Compañía lo crea necesario, la facultad para dragar, profundizar abrigos y entradas de puerto, erigir faros, construír embarcaderos, muelles, diques, bodegas, oficinas y otros edificios; tanques para agua, para petróleo crudo, depósitos para carbón, patios para ferrocarriles, talleres, plantas eléctricas y, en fin todas las facilidades, edificios y construcciones, las cuales la Compañía juzgue necesario, siempre que todo esto se haga en terrenos nacionales o en terrenos legalmente adquiridos por la Compañía.

En caso que el Gobierno tenga necesidad de atracar al muelle de la Compañía, vapores que estén a su servicio, ésta le permitirá hacerlo sin pago alguno. Queda bien entendido que a este puerto tendrán acceso todas las Compañías navieras que lo soliciten, cualquiera que sea su nacionalidad, pudiendo también éstas construír sus muelles y edificios si así lo necesitaren, previo convenio con el Gobierno.

Para el efecto deberán contribuir proporcionalmente a los gastos hechos por la Compañía para el establecimiento del Puerto, lo cual será regulado por el Gobierno y la Compañía de común acuerdo. El puerto referido podrá conectarse con la línea férrea de Puerto Barrios

a Guatemala, de la manera que el Gobierno crea conveniente, dentro los contratos existentes.

15.—Cuando esté al servicio el puerto a que se refiere la cláusula anterior, la Compañía se obliga a construír inmediatamente dos edificios apropiados, uno para Aduana y otro para Comandancia, y los entregará en propiedad al Gobierno sin remuneración de ninguna especie. Dichas construcciones se harán previa aceptación de los proyectos respectivos por el Ministerio de Fomento. Se obliga igualmente la Compañía a extender los servicios de luz y de agua potable que establezca, hacia los cantones ocupados por la población del puerto. Ambos servicios serán gratuitos únicamente para los edificios públicos.

16.—El Gobierno, no sólo en tiempo de guerra, sino cuando lo crea conveniente, para el orden y seguridad de la zona materia del contrato, podrá usar las líneas del ferrocarril, tranvía y teléfonos de la Compañía sin más costo que el pago, por parte del mismo Gobierno, del daño o deterioro que se causare con motivo de este uso, calificado por expertos que se nombrarán uno por cada parte, o por un tercero en discordia nombrado por los expertos.

17.—Toda cuestión que surja por o se relacione con este contrato, durante el término de su vigencia, será resuelta en la capital de Guatemala, de común acuerdo entre las partes contratantes o, si no fuere esto posible, por medio de dos árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte o por un tercero designado de acuerdo con la ley.

En ningún caso, ni por ningún motivo, podrá ocurrirse a la vía diplomática y queda esto prohibido desde ahora.

18.—En caso que la Compañía desee enajenar las líneas telefónicas, tranvías y ferrocarriles construídos por ella, concede al Gobierno el derecho de preferencia para adquirirlas por su justo precio, convenido de común acuerdo.

19.—La Compañía se obliga a colocar en Livingston una instalación portátil radiotelegráfica (portable wirless station) destinada a conectar a Livingston con Puerto Barrios, la cual deberá entregar al Gobierno de la República en perfecto estado de funcionamiento y libre de todo gasto o remuneración por parte de éste, dentro de seis meses a contar de esta fecha.

20.—Las excepciones de impuesto concedidas a los vapores de la Compañía según el punto doce, no comprenden el de los honorarios que deben pagarse a los Cirujanos de los puertos por las patentes de sanidad que extiendan.

21.—El arrendamiento de las márgenes estipulado en el punto primero, no dá derecho a la Compañía para impedir el paso hasta el río a los poseedores de terrenos situados en lugares interiores separados del mismo río por la zona de reserva, objeto de este contrato.

En fe de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Guatemala, el siete de noviembre de mil novecientos veinticuatro.

L. SAENZ KNOTH.

SALV. HERRERA.

A. A. POLLAN.

Casa del Gobierno: Guatemala, 8 de noviembre de 1924.

Visto el contrato celebrado entre el Ministro de Agricultura y el Subsecretario de Fomento encargado del Despacho, por una parte, y don Arthur Adair Pollan, Apoderado de la United Fruit Company, por otra, relativo al arrendamiento de las márgenes del río Motagua que el Gobierno se reserva de conformidad con el artículo 16 de la Ley Agraria, y a las mejoras derivadas de tal arrendamiento,

El Presidente de la República,

Encontrándolo de conformidad con las instrucciones que al efecto fueron comunicadas,

ACUERDA:

Dar su aprobación a los veintiún puntos de que consta el referido contrato.

Comuníquese.

ORELLANA.

Por impedimento de los Secretarios de Agricultura y el de Fomento, el de Relaciones Exteriores,

ROB. LOWENTHAL.

Autorízase a la Municipalidad de Cajolá para que haga una erogación de $21,000.

Casa del Gobierno: Guatemala, 8 de noviembre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Cajolá, departamento de Quezaltenango, para que de los fondos provenientes de la contribución de ornato, erogue la suma de veintiún mil pesos ($21,000), que invertirá en la construcción de un puente sobre el río Samalá.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Se aprueba el arancel para el Cementerio de Mazatenango.

Casa del Gobierno: Guatemala, 10 de noviembre de 1924.

Con vista de la solicitud presentada por la Dirección del Hospital de Mazatenango y del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el siguiente arancel para el Cementerio de aquella cabecera:

Terrenos para construcciones de capillas o mausoleos:

Valor de la vara cuadrada en la primera y segunda manzana, en primera fila	$500
Valor de la vara cuadrada en la primera y segunda manzana, en filas interiores	450
Valor de la vara cuadrada en la primera fila de las manzanas 3ª, 4ª, 5ª y 6ª	400

Derechos de Inhumaciones:

En capillas o mausoleos	200
En nichos para adultos (6 años)	800
En nichos para párvulos (4 años)	600
En fábrica media, período de 4 años	100
En fábrica ínfima, período de 4 años	30

Derechos de Exhumaciones:

Por exhumación de restos, después del período que señala el Reglamento	200

Derechos de Registro:

Por reposición de un título de mausoleo	100
Por inscripción de un título a favor de una persona	100
Cuando el mausoleo sea de una o más personas, por cada una de las siguientes	50
Por cada certificación de título de mausoleo	50

Queda derogado el acuerdo de 1º de agosto de 1922, que trata del particular.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Reglaméntase la recaudación de los impuestos y multas establecidos por el Decreto gubernativo Número 834.

Casa del Gobierno: Guatemala, 10 de noviembre de 1924.

Habiéndose suprimido las Pagadurías Militares de la República, con excepción de la Pagaduría General del Ejército, de conformidad con la disposición gubernativa emitida el 4 del mes en curso, (1)

El Presidente de la República

ACUERDA:

Artículo 1º—Que los impuestos y multas establecidos por el Decreto gubernativo Número 834, los perciban: en esta capital, la Pa-

(1) Modificado el 24 de abril de 1929. Tomo 48

gaduría General del Ejército, conforme expresa el citado Decreto; y en los departamentos las Administraciones de Rentas.

Artículo 2º—Dichos fondos los enviarán, mensualmente, las Administraciones de Rentas a la Tesorería Nacional, en los primeros diez días del mes siguiente al de la recaudación, enviando un detalle por duplicado de tales remisiones a la Secretaría de la Guerra y otro a la propia Tesorería Nacional.

Artículo 3º—La Tesorería Nacional percibirá los referidos fondos, en concepto de depósitos a la vista y a la orden del Ministerio de la Guerra, cuyo Despacho proporcionará los talonarios respectivos, quedando consignados al Hospital Militar de esta capital.

Artículo 4º—La Tesorería Nacional dará a la Secretaría de la Guerra un detalle mensual, por duplicado, de los fondos que haya percibido en esta capital y de los que le hayan remitido las Administraciones de Rentas.

Artículo 5º—El saldo de los fondos que actualmente tiene el Hospital Militar, se remitirán a la Tesorería Nacional, para los efectos del artículo 3º de este acuerdo.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

FRANCO. FUENTES.

Se acredita una Misión Diplomática.

Casa del Gobierno: Guatemala, 11 de noviembre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Acreditar una Misión Diplomática que en nombre del Gobierno de Guatemala concurra a las ceremonias de la toma de posesión de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos por el Excelentísimo señor General don Plutarco Elías Calles. Dicha Misión será integrada en la siguiente forma: Doctor Luis Toledo Herrarte, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial; señor Luis Ibarra Rivera, Secretario, y General Federico Aguilar V., Agregado Militar.

Comuníquese y extiéndanse las credenciales que corresponden.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ROB. LOWENTHAL.

Autorízase a la Municipalidad de Barberena para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 11 de noviembre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Barberena, departamento de Santa Rosa, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por cada mesa de billar, al mes	$ 200
Por derechos de poste, ganado mayor	50
Por derechos de poste, ganado menor	25
Por derechos de Cementerio	10
Por destace de cerdos, cada cabeza	10
Por matrícula de perros, al año	20
Por beneficios de café de primera clase, dentro del perímetro de la población, al año	1,500
Por beneficios de café de segunda clase, dentro del perímetro de la población, al año	1,000
Por beneficios de café de cuarta clase, dentro del perímetro de la población, al año	500
Por beneficios de café de cuarta clase, dentro del perímetro de la población, al año	200
Por derechos de construcción de mausoleos de primera clase	100
Por derechos de construcción de mausoleos de segunda clase	50
Por derechos de construcción de mausoleos de tercera clase	20
Por licencias para tocar música en los establecimientos de licores, al día	100
Por cada rótulo volado, al mes	10
Por derechos de rastro, al mes	60
Por matrícula de automóviles, al año	200
Por matrícula de bicicletas, al año	50
Por matrícula de fierros para marcar	

ganado	$ 100
Por licencias para zarabandas, al día	200

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Se establece un Juzgado de Primera Instancia.

Casa del Gobierno: Guatemala, 11 de noviembre de 1924.

Atendiendo el mejor servicio público y en el deseo de facilitar la pronta administración de justicia,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Establecer un Juzgado de Primera Instancia Territorial en Coatepeque, con el siguiente presupuesto mensual, que será cubierto por la Administración de Rentas de Quezaltenango, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia:

1 Juez	$ 6,000
2 Secretario	2,000
3 Dos escribientes con $1,600 c/u.	3,200
4 Comisario y receptor	1,200
5 Gastos de escritorio	600
	$13,000

Dicho Tribunal ejercerá jurisdicción en los municipios de Coatepeque, Colomba, Génova y Flores, Costa Cuca, del departamento de Quezaltenango. (1)

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Se establece el Juzgado 2º de 1ª Instancia en el departamento de Jutiapa.

Casa del Gobierno: Guatemala, 11 de noviembre de 1924.

En el deseo de facilitar la pronta administración de justicia y atendiendo al mejor servicio público,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Establecer el Juzgado 2º de 1ª Instancia en el departamento de Jutiapa, por el tiempo que sea necesario, con el siguiente presupuesto, que será cubierto mensualmente por la Administración de Rentas departamental, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia: (2)

1 Juez	$ 6,000
2 Secretario	2,000
3 Dos escribientes con $1,600 c/u.	3,200
4 Comisario y receptor	1,200
5 Gastos de escritorio	600
	$13,000

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Guazacapán para que cobre varios arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 13 de noviembre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Guazacapán, departamento de Santa Rosa, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por matrícula de fierros para marcar ganado	$100
Por licencias para zarabandas, al día	100
Por licencias para construir mausoleos	200
Por matrícula de perros, al año	25
Por matrícula de carretas, al año	50
Por cada puesto en el mercado, al día	2
Por destace de ganado mayor, cada cabeza	10
Por destace de ganado menor, cada cabeza	5

(1) Por Acuerdo de 18 de abril de 1928, la jurisdicción se extiende a Ocos, Ayutla, Pajapita y Catarina.

(2) Suprimido por Acuerdo del 17 de febrero de 1925 en que se estableció el Juzgado de 1ª Instancia Territorial de Asunción Mita.

Por tiendas de primera clase, al mes..	$ 25
Por tiendas de segunda clase, al mes..	10
Por tiendas de tercera clase, al mes..	5
Por licencias para serenatas..	100
Por arrendamiento de terrenos municipales para diversos cultivos de una a diez tareas..	5
Por arrendamiento de los mismos terrenos en extensiones mayores que la anterior..	10
Por licencias para tocar música en los establecimientos de licores..	50
Por derechos de enterramiento, primera clase..	50
Por derechos de enterramiento, segunda clase..	25
Por derechos de enterramiento, tercera clase..	10

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de San Andrés para que erogue la suma de $7,743 plata.

Casa del Gobierno: Guatemala, 13 de noviembre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Andrés, departamento del Petén, para que de sus propios fondos, erogue la suma de siete mil setecientos cuarenta y tres pesos plata ($7,743 plata), que invertirá en la construcción del edificio que ocupará la Escuela Nacional de Niñas de dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Santa Bárbara para que pueda cobrar varios arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala 13 de noviembre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Santa Bárbara, departamento de Sololá, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por matrícula de carretas, al año.. ..	$ 50
Por matrícula de fierros para marcar ganado..	50
Por derechos de poste, ganado mayor	30
Por derechos de poste, ganado menor	15
Por destace de ganado vacuno, cada cabeza..	20
Por destace de ganado menor, cada cabeza..	10
Por licencias para serenatas..	50
Por licencias para tocar música en los establecimientos de licores..	50
Por matrícula de perros, al año.. ..	20
Por cada sitio sin cercar que haya en el centro de la población, al mes.. ..	10
Por derechos de fábrica ínfima.. ..	20
Por derechos de construcción de cada mausoleo o panteón..	100
Por arrendamiento de cada cuerda de terreno comunal para cultivos.. ..	15

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Se concede al señor Valentín Bressani la nacionalidad guatemalteca.

Casa del Gobierno: Guatemala, 13 de noviembre de 1924.

En vista de las diligencias seguidas por Valentín Bressani, originario de Italia, para que se le conceda la nacionalidad guatemalteca; y habiéndose llenado todos los requisitos que para ese objeto señala el artículo 86 de la Ley de Extranjería,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al señor Valentín Bressani la nacionalidad guatemalteca.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ROB. LOWENTHAL.

Se autoriza a la Municipalidad de Zacapa para que pueda comprar ochocientas acciones de la Sociedad Anónima "Empresa Eléctrica de Zacapa".

Casa del Gobierno: Guatemala, 14 de noviembre de 1924.

Examinada la solicitud de la Municipalidad de Zacapa, cabecera del departamento del mismo nombre, relativa a que se le autorice para invertir la suma de veinte mil pesos oro americano ($20,000 o. a.), acordada a su favor con fecha 7 de abril del año en curso, en comprar ochocientas acciones de la Sociedad Anónima "Empresa Eléctrica de Zacapa"; y

Apareciendo: que se han llenado los trámites legales, siguiéndose al efecto el juicio de utilidad y necesidad respectivo,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Establécese un Juzgado de Paz en la ciudad de Jalapa.

Casa del Gobierno: Guatemala, 14 de noviembre de 1924.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Establecer un Juzgado de Paz en la ciudad de Jalapa, cabecera del departamento del mismo nombre, con el siguiente presupuesto, que será cubierto mensualmente por la Administración de Rentas departamental, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia:

1 Juez	$2,000
2 Secretario	1,200
3 Escribiente	[illegible]
4 Gastos de escritorio	400
	$4,400

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Se nombra Director General de Contribuciones.

Casa del Gobierno: Guatemala, 18 de noviembre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Director General de Contribuciones al General e Ingeniero don Luis Leonardo, en substitución del Licenciado don Miguel Angel Urrutia, que pasa a servir otro puesto.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

C. O. ZACHRISSON.

Reconócese la propiedad artística de varias composiciones musicales.

Casa del Gobierno: Guatemala, 18 de noviembre de 1924.

Vista la solicitud presentada por don Carlos Becker, en concepto de apoderado de don Alberto Forno, sobre que se reconozca legal-

mente a favor de su poderdante, la propiedad artística de las composiciones musicales denominadas "Me lo dijo la Luna", "Harold Lloyd" y "Quejas del Alma"; y apareciendo de las diligencias que al efecto se siguieron, que se han llenado en las mismas los requisitos de ley,

El Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

R. Ordóñez Solís.

Casa del Gobierno: Guatemala, 18 de noviembre de 1924.

Vista la solicitud presentada por don Carlos Becker, en concepto de apoderado de don Salvador Abularach, sobre que se reconozca legalmente a favor de su poderdante, la propiedad artística de las composiciones musicales denominadas "Repartiendo Sonrisas" y "Días de Gloria"; y apareciendo de las diligencias que al efecto se siguieron, que se han llenado en las mismas los requisitos de ley,

El Presidente de la República

ACUERDA:

De conformidad.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

R. Ordóñez Solís.

Erogación de cantidades.

Casa del Gobierno: Guatemala, 18 de noviembre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Zacapa, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia, erogue la suma de cinco mil pesos ($5,000), que se entregará a la Municipalidad de Gualán, para que pueda atender a los gastos que se verificarán con motivo de la inauguración del alumbrado eléctrico en dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Erogación de cantidades.

Casa del Gobierno: Guatemala, 18 de noviembre de 1924.

En vista del informe emitido por el Jefe Político de la Baja Verapaz y de las diligencias que sobre el particular se siguieron a solicitud del interesado,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del citado departamento, por cuenta de la partida número 10 del Presupuesto de Agricultura, pague al señor Manuel Molineros, la suma de dos mil pesos ($2,000), que importa la reconstrucción de un cerco de piedra del predio de dicho señor, por donde se hizo el desvío a la carretera que comunicará a Salamá con esta capital, por la vía de Chuacús, estando incluído en la indicada suma, el valor del terreno que se tomó al señor Molineros para hacer ese desvío.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

Salv. Herrera.

Se autoriza a la Municipalidad de Santa Cruz del Quiché para que establezca una feria anual.

Casa del Gobierno: Guatemala, 20 de noviembre de 1924.

Examinada la solicitud de la Municipalidad de Santa Cruz del Quiché, cabecera del departamento del Quiché, relativa a que se le autorice para establecer una feria anual en dicha población, durante los días 16, 17, 18 y 19 de agosto, con el nombre de "Feria de Santa Elena de la Cruz"; y

Apareciendo: que son justas y atendibles las razones en que la funda,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista de la información seguida al efecto y del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Se nombra Director General de Educación Primaria.

Casa del Gobierno: Guatemala, 24 de noviembre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Profesor don J. Mercedes Fuentes, Director General de Educación Primaria, en substitución del Profesor don Samuel Guevara G., que renunció y a quien se le dan las gracias por sus servicios prestados.

El nombrado devengará el sueldo de ley desde la fecha en que tome posesión de dicho puesto.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

RAF. ORDÓÑEZ SOLÍS.

Se nombra Ministro de la Guerra.

Casa del Gobierno: Guatemala, 25 de noviembre de 1924.

Habiendo fallecido el señor General de División don Francisco Fuentes, Ministro de la Guerra,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para que lo substituya en el mencionado cargo, al de igual graduación C. Miguel Larrave. (1)

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Erogación de cantidades.

Casa del Gobierno: Guatemala, 25 de noviembre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de doscientos cincuenta pesos oro americano ($250 o. a.), para pagar a don Arturo Stein, propietario de la joyería y relojería "La Marquesa", el valor de un reloj de torre que proporcionará a la Municipalidad de Momostenango, departamento de Totonicapán.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SÁENZ KNOTH.

Estimúlanse las actividades del Resguardo de Hacienda.

Casa del Gobierno: Guatemala, 25 de noviembre de 1924.

(1) El 25 de marzo de 1929 fué substituído por el General Juan B. Padilla.

El Presidente de la República,

Con el fin de estimular las actividades del Resguardo de Hacienda y demás empleados y funcionrios a que se refiere el artículo 226 de la Ley de Licores y Ramos Estancados,

ACUERDA:

Que de la porción que corresponde al Fisco en el valor de los objetos caídos en comiso por los delitos de contrabando y defraudación, se aplique a los aprehensores un veinticinco por ciento o sea en total el cincuenta por ciento del valor de dichos objetos.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

C. O. ZACHRISSON.

Establécese el cargo de Comandante General del Resguardo de Hacienda de la República.

Casa del Gobierno: Guatemala, 25 de noviembre de 1924.

El Presidente de la República,

Consultando el mejor servicio y en el deseo de que haya unidad de acción y mayor eficacia en las labores encomendadas al Resguerdo de Hacienda,

ACUERDA:

1º—Establecer el cargo de Comandante General del Resguardo de Hacienda de la República, con residencia en esta capital y con la dotación que se fije en el Presupuesto General de Gastos.

2º—El Comandante General será de nombramiento del Poder Ejecutivo y tendrá el grado de Coronel del Ejército de la República o gozará de la asimilación de tal grado militar; dependerá de la Dirección General de Licores y Ramos Estancados y se considerará como el jefe inmediato de los Comandantes del Resguardo de Hacienda de los departamentos, cuyo nombramiento le corresponde, con aprobación de la Dirección General del ramo.

3º—Queda encargado el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de la organización y reglamentación de dicho servicio.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

C. O. ZACHRISSON.

Autorízase a la Empresa Eléctrica de Cobán para que aumente la tarifa de alumbrado público.

Casa del Gobierno: Guatemala, 25 de noviembre de 1924.

Vista la solicitud presentada por el Gerente de la Empresa Eléctrica de Cobán, cabecera del departamento de la Alta Verapaz, sobre que se le autorice para aumentar la tarifa actual del servicio público de alumbrado que proporciona,

El Presidente de la República,

Después de oída la Municipalidad de aquella cabecera y el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Autorizar a la mencionada Empresa para poner en vigor la siguiente tarifa mensual:

	Oro. Am.
Foco de 16 bujías	$0.50
Foco de 25 bujías	0.75
Foco de 50 bujías	1.00
Foco de 100 bujías	1.50

La nueva tarifa no regirá para los servicios de alumbrado que paga la Municipalidad, a los cuales se aplicarán las cuotas que se le han cobrado hasta la fecha.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SÁENZ KNÖTH.

Erogación de cantidades.

Casa del Gobierno: Guatemala, 25 de noviembre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional erogue la suma de tres mil quinientos pesos ($3,500), para gastos de viaje del Ingeniero don Guillermo Bock, que irá en comisión del Ministerio de Fomento a Huehuetenango, a fijar el lugar más adecuado para el dínamo que dará fuerza motriz a dicha ciudad y a Chiantla.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
encargado del Despacho,
L. SÁENZ KNOTH.

Se eleva a la categoría de ciudad la población de Santa Cruz del Quiché.

Casa del Gobierno: Guatemala, 26 de noviembre de 1924.

Examinada la solicitud de la Municipalidad de Santa Cruz del Quiché, cabecera del departamento del Quiché, relativa a que se eleve a la categoría de ciudad, a dicha población; y

Apareciendo: que son justos y atendibles los motivos en que la funda,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista de la información seguida al efecto y de lo manifestado por la Dirección General de Estadística,

ACUERDA:

Acceder a la solicitud de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Jutiapa para que erogue la suma de $30,000.

Casa del Gobierno: Guatemala, 26 de noviembre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Jutiapa, cabecera del departamento del mismo nombre, para que de los fondos que le corresponden por el impuesto sobre el aguardiente, erogue la suma de treinta mil pesos ($30,000) que invertirá en la terminación de la carretera a Jerez.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

Se establece un Juzgado de Paz en Tejutla.

Casa del Gobierno: Guatemala, 26 de noviembre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Establecer un Juzgado de Paz en Tejutla, departamento de San Marcos, con el siguiente presupuesto, que será cubierto mensualmente por la Administración de Rentas departamental, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia:

1 Juez	$2,000
2 Secretario	1,200
3 Gastos de escritorio	200
	$3,400

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Dolores para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 27 de noviembre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Dolores, departamento de El Petén, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por matrícula de fierros para marcar ganado	$4
Por licencias para zarabandas, al día	4
Por licencias para serenatas	4
Por beneficio de cerdos, cada cabeza	1
Por derechos de poste, ganado mayor	2
Por derechos de poste, ganado menor	1
Por pastaje de ganado en terrenos comunales, cada cabeza	0.12

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Autorízase a la Municipalidad de Pasaco para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 27 de noviembre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Pasaco, departamento de Jutiapa, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por matrícula de fierros para marcar ganado	$50
Por pastaje de ganado en terrenos comunales cada cabeza al año	20
Por cada sitio sin cercar que haya en el centro de la población, al mes	5
Por derechos de poste, ganado mayor	25
Por derechos de poste, ganado menor	10
Por licencias para zarabandas, al día	50
Por licencias para espectáculos públicos, cada función	50
Por licencias para tocar música en los establecimientos de licores, al día	$25
Por destace de ganado vacuno, cada cabeza	5
Por derechos de fábrica ínfima	20
Por licencias para la construcción de mausoleos	50

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Autorízase a la Municipalidad de San José La Arada para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 27 de noviembre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San José La Arada, departamento de Chiquimula, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por cada quintal de carbonato de cal que se extraiga del Municipio	$ 2
Por cada quintal de piedra de fosfato de cal o yeso que se extraiga del mismo	3
Por destace de ganado vacuno, cada cabeza	25
Por destace de ganado menor, cada cabeza	10
Por matrícula de carretas, al año	50
Por derechos de poste, ganado mayor	25
Por derechos de poste, ganado menor	15
Por licencias para tocar música en los establecimientos de licores, al mes	50
Por licencias para serenatas	50
Por licencias para zarabandas, al día	50
Por matrícula de fierros para marcar ganado	50
Por arrendamiento de cada manzana de terreno comunal	50
Por cada dictamen síndico en títulos supletorios	50
Por enterramientos en primera clase	50
Por enterramientos en segunda clase	25
Por enterramientos en tercera clase	5
Por tiendas de primera clase, al mes	20

Por tiendas de segunda clase, al mes.. $10
Por licencias para espectáculos públicos cada función.. 25
Por loterías y rifas, al día.. 25
Por cada sitio sin cercar que haya en el centro de la población, al mes.. .. 5

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Jutiapa para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 28 de noviembre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Jutiapa, cabecera del departamento del mismo nombre, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por cada rótulo volado, al año. . . . $ 50
Por matrícula de carretas, al año. . . . 50
Por beneficio de ganado menor, cada cabeza.. 10
Por matrícula de perros, al año.. 25
Por licencias para zarabandas, en las aldeas, al día.. 50
Por licencias para zarabandas, en la ciudad, al día.. 150
Por licencias para serenatas.. 100
Por impuesto de billares, cada uno, mensualmente.. 200
Por licencias para espectáculos públicos, cada función.. 50
Por derechos de poste, ganado mayor.. 30
Por derechos de poste, ganado menor.. 20
Por cada millar de adobes que se fabrique en terrenos municipales.. 25
Por pastaje de semovientes en terrenos municipales, cada cabeza, al mes. . . 10
Por canon de agua, al mes. 15
Por matrícula de fierros para marcar ganado.. 100
Por beneficio de ganado mayor, cada cabeza.. 10
Por cada sitio sin cercar que haya en el centro de la población, al mes. 15
Por derechos de fábrica ínfima.. .. $ 10
Por licencias para acopiar materiales de construcción en las calles, al mes. . . 10
Por licencias para tocar música en los establecimientos de licores, al día . 10
Por almacenes y tiendas de primera clase, al mes.. 25
Por tiendas y establecimientos de comercio de segunda clase, al mes. . . 10
Por cada cabeza de ganado que se esquilme en lecherías situadas dentro de la población, al mes.. 5
Por licencia para quemar cohetes y petardos, después de las 9 p. m. y antes de las 6 a. m. 15
Por matrícula de automóviles, al año.. 300
Por matrícula de carruajes, al año.. .. 100
Por matrícula de bicicletas, al año.. .. 50
Por matrícula de motocicletas, al año.. 150
Por matrícula de camiones, al año.. .. 200
Por cada hotel, al mes.. 25
Por cada mesón, pensión o casa de huéspedes.. 15
Por cada dictamen síndico en títulos supletorios.. 50
Por cada fábrica de agua gaseosa, al mes.. 25
Por concesión de cada paja de agua.. 1,000
Por matrícula de pesas y medidas, al año 50

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Contrato celebrado entre el Gobierno de la República y el representante de la "Southern Exploration Company Incorporated", para la Exploración y Explotación de Petróleo y demás substancias hidrocarburadas; y acuerdo de aprobación. (1)

Luis Sáenz Knoth, Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho, con instrucciones del señor Presidente de la República, que en lo sucesivo se llamará EL GOBIERNO, por una parte; y por la otra, Abel Girón, en representación de la "Southern Exploration Company Incorporated" de la ciudad de Nueva York,

(1) Se declaró caducado este contrato por acuerdo de 9 de octubre de 1926.

que en adelante se denominará LA COMPAÑIA, han convenido en celebrar el siguiente contrato para la exploración y explotación de petróleo y demás substancias hidrocarburadas, cuyos yacimientos se denominarán en lo sucesivo DEPOSITOS.

Artículo 1º—El Gobierno concede a la Compañía, durante el término limitado de tres años con preferencia a cualquier otro peticionario o concesionario posterior, derecho exclusivo para hacer estudios geológicos y exploraciones petrolíferas dentro de las zonas números I, II y III, en una extensión hasta de un millón seiscientas mil hectáreas, que comprenden los límites de los departamentos de Izabal y Alta Verapaz, sin exclusión de la faja de cinco kilómetros a que se refiere el artículo sexto de la Ley de Hidrocarburos. Esta concesión se otorga para el caso de que la Compañía tenga, parcial o totalmente, de los actuales denunciantes en la región descrita, los derechos que ellos han adquirido con anterioridad al presente contrato, y para el de que los referidos derechos dejaran de existir por cualquier motivo legal. Si esto último ocurriere dentro del expresado término de tres años, la Secretaría de Fomento, a solicitud de la Compañía, y de conformidad con la ley, declarará la caducidad de dichos derechos y las áreas que hayan comprendido pasarán a formar parte de la presente concesión. Si la caducidad fuere declarada dentro del último año de los tres relacionados, el término se extenderá a un año más para que la Compañía pueda efectuar los referidos estudios y exploraciones, pudiendo localizar en esa o esas áreas caducadas el todo o parte de lo que tiene derecho a reservar conforme a este contrato.

Artículo 2º—La Compañía se obliga a principiar los estudios geológicos y las exploraciones petrolíferas dentro del término de seis meses, contados desde el día de la aprobación de este contrato, debiendo comprobarlo con los informes técnicos dentro de los dos meses siguientes, y a suministrar al Gobierno, dentro de los sesenta días siguientes a la terminación de cada año, de la exploración, informes científicos y copias de los planos y estudios geológicos y topográficos que hubiere ejecutado.

Asimismo se obliga a dar principio a las investigaciones por perforación dentro de los veinticuatro primeros meses del período de exploración en las zonas I y II, o dentro de los treinta primeros meses en la zona III, debiendo al final de estos períodos imptorrogables, tener perforado un pozo a una profundidad mínima de doscientos metros. La Compañía notificará a la Secretaría de Fomento, por escrito, el comienzo de los trabajos mencionados en este artículo y esta Secretaría, dentro de los sesenta días siguientes, mandará verificar el hecho y extenderá constancia de que dichos trabajos han sido iniciados.

Artículo 3º—Al vencimiento del tercer año de este contrato, la Compañía deberá tener soleccionada y localizada, una extensión no mayor de trescientas mil hectáreas, y en ella y por todo el tiempo de la duración de este contrato, tendrá derecho exclusivo para explorar y explotar el petróleo y las demás substancias hidrocarburadas a que se refiere el artículo 1º del Decreto legislativo Número 1214 de 27 de mayo de 1922. Dichas trescientas mil hectáreas podrán ser localizadas en un solo lote o en varios, siempre que cada uno no sea menor de cinco mil hectáreas.

Dentro de los tres meses siguientes a la expiración del término de tres años relacionados —o antes del fin de dicho término—si le conviniere, la Compañía deberá presentar a la Secretaría de Fomento los planos, mapas o informes necesarios para identificar el área o áreas seleccionadas y localizadas por ella y la propia Secretaría le dará el recibo correspondiente.

Artículo 4º—A la terminación del séptimo año del presente contrato, la Compañía deberá tener, por lo menos, cuatro pozos terminados. Por pozo terminado se entenderá aquel que, a juicio de la misma Compañía, produzca petróleo en cantidad comercial, o aquel que, a su juicio, también considere improductivo aún continuando a mayor profundidad la perforación, debiendo, en el último caso, suministrar al Gobierno el informe técnico en que se funda la calificación de improductivo y por ello la resolución de abandono. La Compañía se obliga a dar aviso a la Secretaría de Fomento al iniciar los trabajos de perforación en el área o áreas localizadas y a notificarle la terminación de cada pozo, lo cual constará la mencionada Secretaría enviando un experto, dentro de los treinta días siguientes a la notificación. Sobre la conclusión de cada pozo, la Secretaría de Fomento extenderá una constancia y la Compañía queda obligada a mantenerlo en activa y continua explotación du-

rante todo el tiempo que la producción sea remunerativa y salvo el paro por fuerza mayor, caso fortuito o desfavorables condiciones del mercado o transportes. Por explotación se entenderá la extracción del producto bruto del depósito o yacimiento, con fines industriales o comerciales, y se considerará que un depósito o yacimiento está en explotación, cuando la Compañía haya instalado y tenga en uso un montaje con la maquinaria y demás elementos necesarios para la extracción del producto, los depósitos de almacenamiento y los medios de transporte, así como las facilidades necesarias para el embarque o exportación del producto. Los pozos serán explotados de acuerdo con su capacidad y durante todo el tiempo que las condiciones del mercado lo justifiquen, y la Secretaría de Fomento supervigilará la eficiencia de tal explotación. Si las condiciones del mercado no justificaren el paro de la explotación, ni éste obedeciere a fuerza mayor o caso fortuito, la Compañía pagará, además del derecho de explotación que señala el artículo 38 de la Ley de Hidrocarburos vigente, durante los primeros seis meses de la suspensión de la explotación, el cincuenta por ciento de ese mismo derecho, por vía de multa; y la multa establecida en el artículo 31 de la Ley, si las interrupciones excedieren de seis meses.

Artículo 5º—Si dentro de los períodos especificados en los artículos 2º y 4º de este contrato, descubriere la Compañía petróleo en cantidad comercial explotable, lo notificará inmediatamente a la Secretaría de Fomento y procederá dentro de los seis meses siguientes a la instalación necesaria para la explotación del yacimiento o yacimientos.

Artículo 6º—La Compañía podrá abandonar el presente contrato, sin que su abandono motive, ningún reclamo contra ella, si al terminar el segundo año o en cualquier tiempo después resultare comprobado, a juicio de la misma Compañía, que no existe petróleo en cantidad comercial explotable dentro de la extensión o extensiones de su concesión.

La Compañía tendrá derecho, tanto durante la exploración como la explotación, a renunciar parcialmente a cualquiera extensión, siempre que, a su juicio, no exista o considere agotado el petróleo en cantidad comercial y que previamente haya pagado los derechos correspondientes a la extensión abandonada y que acompañe el plano de la extensión que renuncia. En los casos anteriores la Compañía deberá suministrar a la Secretaría de Fomento los informes técnicos que motiven tales abandonos.

Artículo 7º—La Compañía pagará al Estado, como único derecho de explotación, el diez por ciento del producto bruto que extraiga en los terrenos de las zonas I y II; y el ocho por ciento en los terrenos de la zona III, que comprende esta concesión. El Gobierno podrá, a su elección, recibir este derecho en la boca del pozo, en el trayecto, en el puerto o lugar de embarque, o su equivalente en dinero efectivo. Si optare por el pago en substancias crudas, o su equivalente en productos refinados, la Compañía hará la entrega en el lugar que se le indique de acuerdo con las instalaciones de tuberías para el transporte, o bien en cualquiera de las refinerías que tenga establecidas en el país, siendo por cuenta del Gobierno los gastos del costo exacto del transporte desde la boca del pozo hasta el lugar de entrega, quedando convenido que esos gastos en ningún caso podrán exceder de cinco centavos oro americano por barril de cuarenta y dos galones. Si el pago se hace en productos refinados, el costo exacto de la refinación será también por cuenta del Gobierno. El transporte y la refinación se harán en la misma proporción del impuesto que corresponde al Gobierno y de acuerdo con la capacidad de los oleoductos y refinerías. Si el pago hubiere de hacerse en dinero efectivo, se hará en la Tesorería Nacional en Guatemala, en los primeros quince días de cada mes y servirá entonces de base el promedio de la cotización del artículo durante el mes anterior en Nueva York, deduciendo todos los gastos ocasionados desde el lugar de embarque hasta el punto de venta.

Además del anterior derecho de explotación, la Compañía pagará a los dueños de los terrenos con la misma opción del Gobierno, el uno por ciento del producto bruto, sin perjuicio del impuesto superficial que corresponde al Estado. La Compañía también pagará a los dueños de los terrenos, las indemnizaciones que les correspondan en efectivo o con el medio por ciento del producto bruto de las explotaciones, según lo determina el artículo 54 de la Ley de Hidrocarburos.

Si por alguna razón, la Compañía deseare retener y almacenar sus productos, podrá hacerlo por el tiempo que deseare, pero en tal caso pagará provisionalmente al Gobierno, el porcentaje que le corresponde, de acuerdo con

el presente artículo y servirá de base para la liquidación provisional, el precio medio del artículo durante el mes que corresponde a liquidar. La liquidación final se hará al verificarse la venta de dichos productos almacenados.

Artículo 8º—La Compañía tendrá derecho:

a) A instalar oleoductos para la conducción del petróleo y cualquier otra substancia hidrocarburada, tuberías para la conducción de agua, bombas, etc., tanto en el fundo a que se refiere este contrato como en los demás terrenos, siempre que se demuestre la necesidad de tales obras y que se paguen previamente las indemnizaciones respectivas;

b) A aprovechar, de acuerdo con la Ley, las aguas superficiales y del subsuelo, para el establecimiento de plantas de energía hidraúlica o eléctrica, ya sea como fuerza, alumbrado o calefacción y las demás necesidades de la empresa;

c) A ocupar con servidumbre de oleoductos y transporte en general, una faja de terreno de diez metros de ancho, pagando las indemnizaciones del caso a los particulares;

d) A tomar libremente de los terrenos nacionales, la leña, madera, pastos y todo el material de construcción y combustible que necesitare, y en los terrenos particulares de acuerdo con el dueño;

e) A traficar libremente por tierra y por agua, sometiéndose a las leyes y decretos generales existentes o que en adelante se establezcan, sobre policía de tráfico;

f) A establecer y explotar refinerías y almacenes conforme lo prescribe la Ley de Hidrocarburos vigente y ejecutar todas las obras que exija la explotación, extracción, transporte, almacenamiento, beneficio y manejo del petróleo y demás substancias hidrocarburadas;

g) A retirar las instalaciones al terminar este contrato, pero dejando los pozos que estén en producción con su revestimiento respectivo y en las condiciones necesarias para su conservación ,incluyendo las bombas para la extracción a la superficie, si las hubiere;

h) A construír, adquirir y explotar tanques, depósitos de almacenamiento, oleoductos, estaciones de bombeo, talleres de ingeniería o reparaciones, bodegas de materiales, acueductos, canales, muelles, faros, teléfonos, telégrafos, tranvías, ferrocarriles, estaciones, caminos, carreteras, puentes, plantas de energía eléctrica o hidráulica, líneas de transmisión eléctrica;

i) A usar los terrenos nacionales que necesitare ocupar para todos, alguno o algunos de los fines consignados en los incisos precedentes previo permiso de la Secretaría de Fomento, solicitado por escrito, con indicación de los terrenos y de la necesidad de los mismos para el desarrollo de la empresa.

Las construcciones de que se ha hablado en este artículo, se harán en la forma que determinen, de común acuerdo, la Secretaría de Fomento y la Compañía.

Artículo 9º—El Gobierno otorgará a la Compañía título inscribible, por el tiempo que dure la presente concesión, del derecho del uso de las tierras nacionales que necesitare ésta ocupar para los fines que se indican en el artículo anterior. Con este objeto, presentará la Compañía a la Secretaría de Fomento la correspondiente solicitud con determinación de los terrenos y de la necesidad que tuviere de ocuparlos; y si la referida Secretaría estuviere conforme, otorgará el título dentro de los noventa días siguientes a la presentación de la solicitud.

Artículo 10.—En caso de que la Compañía tuviere en Guatemala, depósitos de almacenamiento para petróleo, de capacidad superior a las necesidades de su empresa, almacenará en ellos el petróleo del Gobierno, cuando éste lo desee; pero quedando entendido que tal servicio, gratuito, será obligatorio para la Compañía, cualquiera que sea la capacidad de sus depósitos, por el término de treinta días y pasado ese plazo, pagará el Gobierno el precio corriente. El Gobierno correrá con los riesgos del petróleo de su propiedad que se guarde en los referidos almacenes, y la Compañía no será responsable de las pérdidas que sufriere el Gobierno por motivo de incendio, explosión u otro cualquiera.

Artículo 11.—La empresa o empresas de la Compañía, o de sus causahabientes que se formen de acuerdo con este contrato, serán considerados de utilidad pública. En consecuencia decretará el Gobierno la expropiación de los terrenos municipales o particulares y el establecimiento de las servidumbres que fueren necesarias para la industria, pagando la Compañía el valor de las indemnizaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos vigente.

Artículo 12.—Las construcciones, medios de transporte, etc., de que se ha hablado en el artículo 8º, serán para el uso exclusivo de la Compañía, quien no estará obligada a ponerlas al servicio público, ni al de otras empresas, salvo convenio voluntario. El Gobierno, sin embargo, tendrá derecho de usarlas cuando lo exigiere un interés nacional, y tal caso, pagará por ese servicio el costo exacto del mismo, siempre que no se trate de caminos ordinarios, puentes y canales.

Artículo 13.—La Compañía tendrá derecho durante el tiempo de este contrato:

a) A exportar libre de derechos de muellaje, siempre que los muelles sean de propiedad de la empresa, de aduana, de puerto y de todo derecho de exportación, los productos hidrocarburados que se obtengan de las explotaciones, en estado natural o refinado;

b) A importar libre de derechos de muellaje, siempre que los muelles sean de propiedad de la empresa, de aduana, de puerto y de todo derecho de importación, excepto el 2 y 3 por ciento de las facturas consulares que están consignados al Ferrocarril de Los Altos, todas las plantas y maquinarias que pueda necesitar para la extracción, transporte y beneficio y refinamiento del petróleo y demás substancias hidrocarburadas en general, así como también, todos los accesorios y enseres necesarios para las mismas; los útiles y substancias químicas para laboratorio, explosivos, fulminantes y baterías, plantas y maquinarias para producir fuerza eléctrica o hidráulica, rieles y material rodante que pueden ser necesarios para los fines de esta concesión exclusivamente y en las cantidades requeridas para la explotación de la empresa o empresas de la Compañía, debiendo el interesado presentar las facturas respectivas a la Secretaría de Fomento para ese efecto.

Si la Compañía necesitare importar artículos que hayan de descargarse en algún punto de la costa de Guatemala donde no hubiese puerto habilitado, podrá hacer la importación siempre que antes de hacer el pedido, lo comunique a la Secretaría de Fomento y que al efectuarse el desembarque de los objetos, esté presente un empleado del Gobierno, encargado de practicar el registro de ley. Los gastos que se ocasionen al Gobierno por este servicio serán de cuenta de la Compañía;

c) La Compañía y los capitales que invierta en sus empresas, así como sus productos, estarán exentos de todo impuesto especial, ya sea nacional o municipal, que exista o que existiere en lo futuro, siempre que éstos sean relativos a la industria petrolera.

Artículo 14.—La Compañía se obliga:

a) A ceder al Gobierno en caso de necesidad pública, el petróleo que extraiga, al precio comercial;

b) A reconocer al Gobierno el derecho de hacer inspecciones de los respectivos trabajos, levantando actas de ellas;

c) A proporcionar los datos técnicos y comerciales que se le pidan por la Secretaría de Fomento, o por medio de la Dirección de Hidrocarburos;

d) A admitir cada año a dos personas para instruírlas gratuitamente en el ramo;

e) A emplear en el servicio general de sus trabajos, el 50% de guatemaltecos;

f) A presentar cada año, en los meses de enero o febrero, mientras dure la explotación, una Memoria detallada sobre los trabajos que se hayan llevado a cabo, los datos geológicos que hayan recogido y la producción general que se haya alcanzado y ventas efectuadas. Dicha Memoria será acompañada de un plano de los nuevos trabajos;

g) A exhibir los libros y documentos, siempre que lo requiera el Gobierno, o lo pidan los interesados particulares;

h) A someterse a las leyes de Guatemala, como si fuera guatemalteca y a renunciar a la vía diplomática;

i) A respetar las poblaciones, lechos de ríos navegables, lagos y mares territoriales, que estén dentro de su concesión y no hacer, sin permiso especial de la Secretaría de Fomento, exploraciones y explotaciones dentro de ellos;

j) A no impedir la actuación judicial del Gobierno de Guatemala dentro del radio de su concesión;

k) A no traspasar el presente contrato a ninguna otra compañía o interés petrolero, distinto del que se organice para su ejecución, sin el previo consentimiento de la Secretaría de Fomento;

l) A mantener en Guatemala, durante todo el tiempo de la vigencia de este contrato, un representante con instrucciones y poderes amplios, y que hable claramente el idioma espa-

ñol para resolver todos los asuntos relacionados con este contrato. A escribir en idioma español toda su correspondencia con el Gobierno del país, así como todos sus anuncios, rótulos, documentos, advertencias, fórmulas y escritos de cualquier clase dirigidos al público, o expedidos para su conocimiento.

Artículo 15.—En caso que se creyere que la Compañía había incurrido en falta alguna, se lo notificará así, por escrito, la Secretaría de Fomento, y dentro de los noventa días posteriores a esa notificación, deberá presentar la Compañía a dicha Secretaría, las razones y pruebas que desvirtúen el cargo o cargos que se le hubieren hecho. Si no fuere posible a la Compañía obtener sus pruebas dentro del expresado plazo, se lo comunicará así a la Secretaría de Fomento, la cual deberá otorgarle un nuevo plazo prudencial que no excederá de dos meses para que las presente.

Artículo 16.—Las obligaciones de la Compañía, relativas a la explotación de los yacimientos, quedarán en suspenso si ocurriere un caso fortuito o de fuerza mayor, como desfavorables condiciones del mercado o transporte, huelgas, guerras, perturbaciones de la paz, inundaciones, incendios, explosiones, terremotos o cualquiera otra circunstancia semejante que impida su cumplimiento. La suspensión durará el tiempo del impedimento, mas dos meses. La Compañía deberá dar aviso al Gobierno, cuando tales circunstancias imprevistas o de fuerza mayor se presentaren y el Gobierno deberá manifestar, por escrito dentro del término de cuarenta días, su convencimiento de la existencia de tales circunstancias. Si pasado ese término de cuarenta días el Gobierno no hubiere contestado por escrito, la petición de la Compañía, dicho silencio implicará aceptación de los hechos.

Artículo 17.—El presente contrato caducará y así podrá declararlo la Secretaría de Fomento, por los motivos siguientes:

Por delitos contra la seguridad pública, declarada que sea por los tribunales la culpabilidad de la Compañía;

Por faltar a cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato;

Por falta de cumplimiento en el pago de los impuestos en las fechas estipuladas.

No se declarará la caducidad sin haber oído antes a la Compañía en su defensa. Si la caducidad fuere declarada, quedará a la Compañía el recurso de ocurrir a los Tribunales de Justicia de Guatemala, si no estuviere conforme, salvo en los casos siguientes:

1º—Si no se comenzaren los trabajos geológicos de exploración como se indica en el artículo 2º, y

2º—Si no fuere organizada la Compañía dentro del plazo consignado en el artículo 22, pues en estos casos, declarada la caducidad por el Ministerio de Fomento, ya no habrá ulterior recurso.

Artículo 18.—Todos los recibos por dinero o impuestos en especie y constancias por cumplimiento de obligaciones que extienda la Secretaría de Fomento, de acuerdo con lo expresado en este contrato, serán prueba concluyente de que la Compañía ha cumplido con las respectivas obligaciones.

Artículo 19.—Toda diferencia entre las partes contratantes, en cuanto a la interpretación y ejecución práctica y técnica del presente contrato, será resuelta por árbitros expertos. Cada parte nombrará un árbitro y los dos árbitros así nombrados nombrarán un tercero independiente, para el caso de discordia y esa elección del tercer árbitro, la harán al aceptar el cargo, pero si no se pudieren poner de acuerdo para la elección del tercero, cada uno de ellos indicará uno o dos nombres de personas competentes, para escogerlo a la suerte entre los designados. El fallo deberán darlo los árbitros principales dentro de los seis meses a partir de la aceptación del cargo e igual plazo tendrá el árbitro tercero, si fuere necesario, por no haber llegado a un acuerdo satisfactorio los principales. Los árbitros observarán el procedimiento y aplicarán en sus resoluciones únicamente las leyes de la República de Guatemala. El voto de los dos árbitros principales, si es conforme de toda conformidad o el del tercero, en caso de discordia, será tenido como sentencia definitiva, contra la cual no habrá recurso alguno, salvo en el caso de una declaratoria de caducidad. Todos los gastos de arbitramento serán pagados por la parte que perdió el caso fallado. Lo establecido en este artículo regirá en todos los casos en que hubiere de resolverse alguna disconformidad entre los contratantes, si la dificultad no fuere resuelta amigablemente.

Artículo 20.—La duración del presente contrato, comprendidos los períodos de exploración y explotación, será de cuarenta y cuatro

años, contados desde la fecha de su celebración. Vencido este término, sacará el Gobierno a licitación la explotación para nuevos contratos, teniendo la Compañía el derecho de preferencia en igualdad de condiciones, durante el término de tres días desde la fecha del apercibimiento de remate. En caso de que el remate fincare en otra persona o empresa, ésta reembolsará a la anterior, el valor de las instalaciones, propiedades y útiles, si deseare quedarse con ellas, previo avalúo.

Artículo 21.—El presente contrato se contrae exclusivamente al petróleo y sus derivados; y en caso de encontrarse en el fundo otros minerales, éstos serán de propiedad del Estado.

Artículo 22.—La Compañía queda autorizada para organizar dentro de las prescripciones del artículo 14 de la Ley de Hidrocarburos vigente, en el país o fuera de él, una sociedad anónima y para traspasar a dicha sociedad todos los derechos y privilegios estipulados en este contrato en favor de la Compañía y las obligaciones en favor del Estado, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de la empresa. Dicha sociedad debe ser organizada a más tardar, dentro de los doce meses contados desde la fecha de la publicación del presente contrato en el Diario Oficial.

Artículo 23.—La Compañía se obliga a dar a los actuales denunciantes o concesionarios de licencias de explotación, por la transferencia de los derechos que les corresponden, una participación no menor del uno por ciento del producto bruto que se extraiga dentro de las áreas de sus denuncias o concesiones que le hubieren transferido, y que queden dentro de la extensión superficial que abarca este contrato.

El pago de dicha participación se hará con la misma opción y en los mismos términos y condiciones que la Ley de Hidrocarburos vigente establece, para el pago de los derechos que sobre la producción corresponden al Estado y a los propietarios de los terrenos. Es entendido que este contrato deja a salvo los derechos de los denunciantes o concesionarios de licencias de exploración, y, de consiguiente, la transferencia referida no es obligatoria para ellos, así como tampoco será su aceptación obligatoria para la Compañía después de diez meses contados desde la fecha de aprobación de este contrato.

Artículo 24.—Este contrato no podrá traspasarse a ningún Gobierno o Estado extranjeros, ni podrán éstos tomar parte en la exploración y explotación.

Artículo 25.—El Gobierno declarará la caducidad de las licencias extendidas o derechos adquiridos, dentro del área que comprende este contrato, si dentro de los plazos que fija la Ley de Hidrocarburos vigente, los poseedores de ellos no hubieren cumplido con las obligaciones que les impone esa misma Ley.

Mientras este contrato esté vigente sobre los terrenos que comprende, es decir, en aquellos que la Compañía haya adquirido como se fija en el artículo 1º, el Gobierno no hará nuevos contratos para la exploración y explotación del petróleo y demás substancias hidrocarburadas.

Artículo 26.—La Compañía tendrá derecho a que se le otorguen *ipso facto* las ventajas o prerrogativas que sobre los términos del presente contrato y durante la vigencia del mismo, el Gobierno conceda a otra persona natural o jurídica, para la exploración y explotación de petróleo y demás hidrocarburos en la República.

En fe de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor en Guatemala, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos veinticuatro.

L. SAENZ KNOTH.

ABEL GIRON.

Casa del Gobierno: Guatemala, 28 de noviembre de 1924.

Visto el contrato celebrado entre el Subsecretario de Fomento Encargado del Despacho y el Licenciado don Abel Girón, en representación de la Southern Exploration Company Incorporated, de Nueva York, para la exploración y explotación de petróleo y demás substancias hidrocarburadas, en las zonas números I, II y III, y en una extensión aproximada de un millón seiscientas mil hectáreas, situadas en los departamentos de Izabal y Alta Verapaz,

El Presidente de la República,

Encontrándolo de conformidad con las instrucciones comunicadas al efecto,

ACUERDA:

Dar su aprobación a los veintiséis artículos de que consta el referido contrato.

Comuníquese.

ORELLANA.

Por impedimento del Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ROB. LOWENTHAL.

Contrato celebrado entre el Gobierno de la República y la Sociedad Petrolera "Izabal-Castellanos y Compañía, Limitada", para la exploración y la explotación del Petróleo y demás substancias hidrocarburadas; y acuerdo de aprobación.

El Subsecretario de Fomento Encargado del Despacho, con instrucciones del señor Presidente de la República de Guatemala, que en lo sucesivo se llamará el GOBIERNO, por una parte; y por la otra, la Sociedad Petrolera Izabal-Castellanos y Compañía Limitada, representada por su Gerente Félix Castellanos B. que en adelante se llamará LA COMPANIA, han convenido en celebrar el siguiente contrato para la exploración y explotación de petróleo y demás substancias hidrocarburadas que se llamarán en lo sucesivo YACIMIENTOS.

Artículo 1º—El Gobierno concede a la Compañía durante el término limitado de cuatro años y con preferencia a cualquier otro peticionario o concesionario posterior, derecho exclusivo para hacer estudios geológicos y exploraciones petrolíferas dentro de las zonas números III y IV, en una extensión aproximada de tres millones y medio de hectáreas, situadas en los departamentos del Petén, Alta Verapaz, Quiché y Huehuetenango, sin exclusión de la faja del Estado a que se refiere el Artículo 6 de la Ley de Hidrocarburos. Esta extensión queda comprendida dentro de los siguientes linderos, partiendo del esquinero de límites entre Guatemala y Belice, llamado Gracias a Dios en el río Sarstoon; línea divisoria con Belice hasta el esquinero con México, territorio de Quintana Roo; se sigue la línea divisoria con México separando Quintana Roo, Campeche y Tabasco hasta el río Usumacinta, se sigue el río Usumacinta, el río Chixoy o Salinas, aguas arriba, que es la línea divisoria con Chiapas, México, hasta el paraje llamado Santa Elena; se sigue esta misma línea divisoria con México, al Oeste franco, noventa kilómetros; luego al Sur franco, diez kilómetros; Este franco, tres kilómetros seis décimos; se sigue la colindancia de terrenos de San Mateo Ixtatán hasta llegar al río Amelco pasando por Barillas, luego el curso del río Amelco y el curso del río San Juan, hasta diez kilómetros de la línea divisoria con México; se sigue al Este franco, hasta el río Salinas; Sur franco, treinta kilómetros hasta cerca de San Antonio Copón; Este franco, veinte kilómetros, hasta la entrada del río Icbolay al Salinas o Chixoy; Este franco, sesenta y dos kilómetros hasta el río Cancuén; sigue el curso del río Cancuén aguas arriba más o menos dos y medio kilómetros en línea recta; Sur franco, siete kilómetros y finalmente Este franco cincuenta y dos kilómetros hasta Gracias a Dios, que es el punto de partida.

Comprende esta región los lotes números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, marcados en el plano adjunto "Plano del departamento del Petén, Guatemala, América Central, escala de 1 por 400,000, firmado Claudio Urrutia" y que contiene los derechos adquiridos por los señores: Rafael Ordóñez Solís, Pablo Chevillón, Anita Sánchez, Carlos Chacón, Sebastián Velásquez, Mariano J López, Fernando Cruz, Félix Castellanos B., Francisco A. Figueroa, Manuel Morales, Rafael Morales, Enrique Larraondo, Sinforoso Aguilar, Miguel T. Alvarado, Federico Alvarado, Tulio Rojas, Ulises Rojas, Onofre Bone, Julián Vásquez Sosa, J. Mariano Pellecer, Evaristo Sosa, Alfonso Gálvez S., Guillermo Castro Conde, Francisco S. Figueroa y Esther Z. de Figueroa, Carlos Olivero, Juan Olivero, Felícito Cabrera R. César Izaguirre, Ovidio Pivaral, Erlindo Solórzano, Octavio A. Estrada, Ramiro Girón, Luz G. v. de Bolaños, Guadalupe y Elvira Muller de Valenzuela, Carlos Cruz E., Arturo Cruz E., Mateo Vives Oliva, Adolfo Alejos, J. Enrique Morán, Enrique Durán M., Víctor Cottone, Manuel Martínez Rodas, Abelardo Cabrera R., Leonardo Lara G., J. Fernando Juárez Muñoz, Max. García, Alfredo Velásquez, Rodrigo San-

doval, Ernesto Mencos, Felipe N. Izaguirre, Aurelio F. Recinos, Teodoro M. Recinos, Adrián Recinos, Víctor M. Morales, Marcos A. Recinos, Virgilio C. Recinos, Alberto Pons A., Ismael Pacheco Quevedo, Tadeo González, José Ovalle, Francisco Mena, Juan de Dios Cabrera, Alberto P. Ennis, Miguel Larrave, Federico Agiular V., Mariano Antillón, Marciano Casado, Federico Alvarado, Antonio M. Monterroso, Julio Peralta, h., Buenaventura Echeverría S., Flavio Ovalle, Arutro Orellana, Sérbulo Mota, José E. Ardón, Luis Ibarra Rivera, José Rodríguez Cerna, León de León Flores, Domingo Aquino y Miguel Angel Mirón. No quedan comprendidos en esta concesión los lotes siguientes: lote número 9 de la Guatemala Oil Corporation, número 10, de los señores Seton C. B. Guthrie y Duncan Elliot Alves, y lote número 29 de Rafael Salvador Ponciano A., sucesor de los derechos de Alfonso Sánchez. Si durante el mencionado período de cuatro años, los derechos actuales sobre los lotes números 9, 10 y 29 dejaren de existir por cualquier motivo, la Secretaría de Fomento declarará su caducidad conforme a la ley, y las áreas de los mencionados tres lotes, entrarán a formar parte de la presente concesión. (Artículos 10, 34 y 40 de la Ley de Hidrocarburos).

Artículo 2º—La Compañía se obliga a principiar los estudios geológicos y las exploraciones petrolíferas, en cualquiera de las zonas concedidas, dentro de los seis primeros meses, a contar de la fecha de aprobación del presente contrato, y a suministrar al Gobierno, dentro de los sesesnta días siguientes, a la terminación de cada año de la exploración, informes científicos y copias de los planos geológicos y topográficos que hubiere ejecutado. (Artículos 21 y 47).

Artículo 3º—Asimismo se obliga a dar principio a las investigaciones por perforación, dentro de los treinta primeros meses del período de exploración en la zona número III y dentro de los treinta y seis primeros meses en la zona número IV, debiendo al final de estos períodos, tener terminado un pozo por lo menos a una profundidad de doscientos metros. (Artículo 21). En la zona número IV, este plazo se extenderá a treinta y seis meses. La Compañía queda obligada a notificar a la Secretaría de Fomento, por escrito, el comienzo de los trabajos a que se refiere este artículo y dicha Secretaría, dentro de los sesenta días siguientes a la notificación, mandará investigar el hecho y extenderá constancia de que dichos trabajos se han iniciado. (Artículo 49).

Artículo 4º—Al vencimiento del cuarto año de este contrato la Compañía deberá tener seleccionada y localizada una extensión no mayor de 1.250,000 hectáreas, y en ella y por todo el tiempo de duración de este contrato, tendrá derecho exclusivo para explorar y explotar el petróleo y demás substancias hidrocarburadas a que se refiere el Artículo 1º de la Ley de Hidrocarburos vigente. Dichas 1.250,000 hectáreas podrán ser localizadas en un solo lote o en varios, siempre que cada uno no sea menor de cinco mil hectáreas.

Dentro de los seis meses siguientes a la expiración del término de cuatro años relacionado, o antes del fin de dicho término si le conviniere, la Compañía deberá presentar a la Secretaría de Fomento, los planos, mapas e informes necesarios para identificar el área o áreas seleccionadas o localizadas por ella, y la propia Secretaría, le extenderá el correspondiente recibo. (Artículos 10, 34, 40 y 46).

Artículo 5º—A la terminación del octavo año del presente contrato, la Compañía deberá tener, por lo menos, cuatro pozos terminados. Por pozo terminado se entenderá aquel que a juicio de la Compañía produzca petróleo en cantidad comercial o aquel que también a su juicio, considere improductivo aunque se continuara a mayor profundidad la perforación, debiendo en este último caso proporcionar al Gobierno el informe técnico que justifique la calificación de improductivo y, por consiguiente, el abandono. La Compañía se obliga a dar aviso a la Secretaría de Fomento al iniciar los trabajos de perforación en el área o áreas localizadas, y a notificarle la terminación de cada pozo, lo cual comprobará la mencionada Secretaría, enviando un Inspector dentro de los tres días siguientes a la notificación. Sobre la conclusión de cada pozo, la Secretaría de Fomento extenderá constancia a la Compañía y ésta queda obligada a mantener en activa y continua explotación dicho pozo, durante todo el tiempo que la producción sea remunerativa, salvo el paro por fuerza mayor, caso fortuito o desfavorables condiciones del mercado o transportes. Por explotación se entenderá la extracción del producto bruto del yacimiento, con fines industriales, comerciales y de exportación y se

considerará que un yacimiento está en explotación, cuando la Compañía haya instalado y tenga en uso, la maquinaria y demás elementos necesarios para la extracción del producto, los depósitos de almacenamiento y los medios de transporte así como las facilidades necesarias para el embarque y exportación del producto. Los pozos serán explotados de acuerdo con su capacidad, durante todo el tiempo que las condiciones del mercado lo justifiquen y la Secretaría de Fomento supervigilará la eficiencia de tal explotación. Si las condiciones del mercado debidamente explicadas, no justificaren el paro de la explotación, ni éste obedeciere a fuerza mayor o caso fortuito, la Compañía pagará, además del derecho de explotación que señala el artículo 35 de la Ley de Hidrocarburos, vigente durante los seis primeros meses de la suspensión de la explotación, el 50% de ese mismo derecho, por vía de multa, y la multa establecida en el artículo 51 de la misma Ley ya citada, si las interrupciones excedieren de seis meses. (Artículos 33, 34, 35, 48, 49, 50 y 51).

Artículo 6º—La Compañía pagará al Estado como único impuesto de explotación, durante todo el período del presente contrato, el 8% del producto bruto que extraiga. El Gobierno podrá, a su elección, recibir este producto a boca de pozo, en el trayecto o en el lugar de embarque, o su equivalente en dinero efectivo. Si optare por el pago en substancias crudas o su equivalente en productos refinados, la Compañía hará la entrega en el lugar que se le indique, de acuerdo con las instalaciones de tubería para el transporte, o bien en cualquiera de las refinerías que tenga establecidas en el país, siendo por cuenta del Gobierno los gastos del costo exacto del transporte desde la boca del pozo hasta el lugar de entrega, quedando convenido que estos gastos en ningún caso podrán exceder de cinco centavos oro americano por barril de cuarenta y dos galones. Si el pago se hace en productos refinados, el costo exacto de la refinación será también por cuenta del Gobierno. El transporte y la refinación se harán en la misma proporción del impuesto que corresponde al Gobierno y de acuerdo con la capacidad de los oleoductos y refinerías. Si el pago hubiere de hacerse en dinero efectivo, se efectuará en la Tesorería Nacional de Guatemala, en los primeros quince días de cada mes y servirá entonces de base el promedio de la cotización del artículo durante el mes anterior en Nueva York, deduciendo todos los gastos ocasionados desde el lugar de embarque hasta el punto de venta.

Además del anterior derecho de explotación, la Compañía pagará a los dueños de los terrenos respectivos, en la misma opción del Gobierno, el uno por ciento del producto bruto. La Compañía también pagará a los dueños de los respectivos terrenos las indemnizaciones que les correspondan, en efectivo o con el medio por ciento del producto bruto de las explotaciones, según lo determina el artículo 54 de la Ley.

Si por alguna razón la Compañía deseare retener o almacenar sus productos, podrá hacerlo por el tiempo que estime conveniente, pero en tal caso, pagará provisionalmente al Gobierno el tanto por ciento que le corresponde, de acuerdo con el presente artículo, y servirá de base para la liquidación provisional, el precio del artículo durante el mes que corresponde a liquidar. La liquidación final se hará al verificarse la venta de dichos productos almacenados. (Artículos 35, 36, 37, 38, 39 y 54).

Artículo 7º—La Compañía tendrá derecho durante todo el tiempo de este contrato:

a) Para instalar oleoductos destinados a la conducción de petróleo y cualquiera otra substancia hidrocarburada, tuberías para la conducción de agua, bombas, etc., tanto en la extensión que comprende el presente contrato, como en los demás terrenos, siempre que se demuestre la necesidad de tales obras y que se paguen las indemnizaciones respectivas, o que se garantice el pago conforme a lo que prescribe el artículo 19 de la Ley;

b) Para aprovechar de acuerdo con la Ley, las aguas superficiales y del subsuelo, para el establecimiento de plantas de energía eléctrica o hidráulica, ya sea como fuerza, alumbrado o calefacción y las demás necesidades de la Empresa;

c) Para ocupar con servidumbre de oleoducto y transportes en general una faja de terreno de diez metros de ancho, pagando las indemnizaciones del caso conforme a la Ley a los particulares;

d) Para tomar libremente de los terrenos nacionales, leña, pasto, maderas y todo material de construcción y combustible que necesitare, y en los terrenos particulares, de acuerdo con los dueños;

e) Para traficar libremente por tierra y por agua, sometiéndose a las leyes existentes o que en adelante se establezcan sobre policía de tráfico;

f) Para establecer y explotar refinerías y almacenes conforme lo prescribe la Ley de Hidrocarburos vigente, y ejecutar todas las obras que exija la explotación, extracción, transporte, almacenamiento, beneficio y manejo del petróleo y demás substancias hidrocarburadas;

g) A retirar las instalaciones al terminar la duración de este contrato, pero dejando los pozos que estén en producción con su revestimiento respectivo y en las condiciones necesarias para su conservación, incluyendo las bombas para la extracción a la superficie, si las hubiere;

h) Para construír, adquirir y explotar tanques, depósitos, oleoductos, estaciones de bombeo, talleres de ingeniería y reparaciones, bodegas, acueductos, canales, muelles, faros, teléfonos, telégrafos, tranvías, ferrocarriles, estaciones, caminos, carreteras, puentes, plantas de energía eléctrica o hidráulica y líneas de transmisión eléctrica;

i) Para usar los terrenos nacionales que necesitare ocupar para todos o alguno o algunos de los fines consignados en los incisos precedentes, previo permiso de la Secretaría de Fomento, solicitado por escrito, con indicación de los terrenos y de la necesidad de los mismos para el desarrollo de la Empresa;

Las construcciones de que se habla en este artículo, se harán en la forma que determinen, de común acuerdo, la Secretaría de Fomento y la Compañía;

j) A exportar libre de derechos de muellaje —siempre que los muelles sean de propiedad de la Empresa—, de aduana, de puerto y de todo derecho de exportación, los productos hidrocarburados que se obtengan de las explotaciones, en estado natural o refinado;

k) A importar libre de derechos de muellaje—siempre que los muelles sean de propiedad de la Empresa—, de aduana, de puerto y de todo derecho de importación, a excepción del 3 y 2 por ciento sobre valor de facturas consulares que están consignados para el Ferrocarril de Los Altos, todas las plantas y maquinarias que pueda necesitar para la extracción, transporte, beneficio y refinación de petróleo y demás substancias hidrocarburadas en general, así como también todos los accesorios y enseres necesarios para las mismas, los útiles y substancias químicas para laboratorio, explosivos, fulminantes y baterías, plantas y maquinaria para producir fuerza eléctrica o hidráulica, rieles y material rodante que puedan ser necesarios para los fines de esta concesión exclusivamente y en las cantidades requeridas para la explotación de la empresa o empresas de la Compañía, debiendo el interesado presentar las facturas respectivas a la Secretaría de Fomento para su autorización;

Si la Compañía necesitare importar artículos que hayan de desembarcarse en algún punto de la costa de Guatemala, donde no hubiere puerto habilitado, podrá hacer la importación, siempre que antes de hacer el pedido lo comunique a la Secretaría de Fomento y que, al efectuarse el desembarque de los objetos, esté presente un empleado del Gobierno encargado de practicar el registro de ley. Los gastos que se ocasionen al Gobierno por este servicio, serán de cuenta de la Compañía;

l) La Compañía y los capitales que invierta la empresa o empresas que forme, así como sus productos, estarán exentos de todo impuesto especial, ya sea nacional o municipal, creado o por crear, relativos a la industria de petróleo.

Artículo 8º—En caso de que la Compañía tuviera en Guatemala depósitos de almacenamiento para petróleo, de capacidad superior a las necesidades de su empresa, almacenará en ellos el petróleo del Gobierno cuando éste lo desee; pero quedando entendido que tal servicio gratuito será obligatorio para la Compañía, cualquiera que sea la capacidad de sus depósitos, solamente por treinta días; pasado ese plazo, el petróleo quedará de propiedad de la Compañía, quien pagará al Gobierno el precio corriente. El Gobierno correrá los riesgos del petróleo de su propiedad que se guarde en los referidos depósitos y la Compañía no será responsable de las pérdidas que sufriere el Gobierno por motivo de incendio, explosión u otro cualquiera. (Artículo 37).

Artículo 9º—La Compañía se obliga:

a) A ceder al Gobierno en caso de necesidad pública, el petróleo que extraiga, al precio comercial;

b) A reconocer al Gobierno el derecho de hacer inspecciones de los respectivos trabajos, levantando actas de ellas;

c) A admitir, cada año, dos personas designadas por el Gobierno para instruírlas gratuitamente en esta industria;

d) A emplear en el servicio general de sus trabajos, por lo menos, el cincuenta por ciento de guatemaltecos;

e) A proporcionar los datos técnicos y comérciales que se le pidan por la Secretaría de Fomento, o por medio de la Dirección de Hidrocarburos;

f) A presentar cada año, en los meses de enero o febrero, mientras dure la explotación, una Memoria detallada sobre los trabajos que se hayan llevado a cabo, los datos geológicos que haya recogido y la producción general que haya alcanzado y ventas ejecutadas. Dicha Memoria será acompañada de un plano de los nuevos trabajos;

g) A exhibir los libros y documentos, siempre que lo requiera el Gobierno o lo pidan los interesados particulares;

h) A someterse a las leyes de Guatemala y renunciar a la vía diplomática;

i) A respetar las poblaciones, lechos de ríos navegables, lagos y mares territoriales que estén dentro de su concesión y no hacer sin permiso especial de la Secretaría de Fomento, exploraciones y explotaciones dentro de ellos;

j) A no impedir la actuación judicial del Gobierno dentro del radio de su concesión;

k) A no traspasar este contrato a ninguna compañía o interés petrolero, distinto del que se organice para su ejecución, sin previo consentimiento de la Secretaría de Fomento;

l) A mantener en Guatemala durante todo el tiempo de vigencia del presente contrato, un representante con instrucciones y poderes amplios, y que hable claramente el idioma castellano, para resolver todos los asuntos relacionados con el presente contrato. A escribir en el mismo idioma toda su correspondencia con el Gobierno, así como todos sus anuncios, rótulos, documentos, advertencias, fórmulas y escritos de cualquier clase dirigidos al público o expedidos para su conocimiento. (Artículos 14, 22, 47, 53 y 63).

Artículo 10.—Las obligaciones de la Compañía quedarán en suspenso si ocurriere un caso fortuito o de fuerza mayor, como desfavorables condiciones del mercado o transporte, huelgas, guerras, perturbaciones de la paz, inundaciones, incendios, explosiones, terremotos o cualquiera otra circunstancia semejante que impida su cumplimiento. La suspensión durará el tiempo del impedimento, más dos meses. La Compañía deberá dar aviso al Gobierno cuando tales circunstancias imprevistas o de fuerza mayor se presentaren y el Gobierno deberá manifestar por escrito dentro del término de cuarenta días, su convencimiento de la existencia de tales circunstancias. Si pasado este término de cuarenta días, el Gobierno no hubiere contestado por escrito la petición de la Compañía, dicho silencio implicará la aceptación de los hechos. (Artículo 57).

Artículo 11.—En caso de que se creyere que la Compañía ha incurrido en alguna falta, se lo notificará así la Secretaría de Fomento por escrito, y dentro de los noventa días posteriores a esa notificación, deberá presentar la Compañía a dicha Secretaría, las razones y pruebas que desvirtúen el cargo o cargos que se le hubieren hecho. Si no fuere posible a la Compañía obtener sus pruebas dentro del expresado plazo, se lo comunicará así a la Secretaría de Fomento, la cual deberá otorgarle un nuevo plazo prudencial, que no excederá de dos meses para que las presente. (Artículo 56).

Artículo 12.—Todos los recibos por impuestos y constancias por el cumplimiento de obligaciones que extienda la Secretaría de Fomento, de acuerdo con lo expresado en este contrato, serán prueba concluyente de que la Compañía o sus sucesores han cumplido con las respectivas obligaciones.

Artículo 13.—La Compañía podrá abandonar el presente contrato, sin que ese abandono motive ningún reclamo contra ella, si al terminar el cuarto año o en cualquier tiempo después, resultare comprobado, a juicio de la Compañía, que no existe petróleo en cantidad comercial dentro de la zona de su concesión.

La Compañía tendrá derecho, tanto durante la exploración, como durante la explotación, a renunciar parcialmente a cualquier extensión siempre que a su juicio no exista o considere agotado el petróleo en cantidad comercial. En los casos anteriores, la Compañía deberá proporcionar a la Secretaría de Fomento, los informes técnicos que motiven tales abandonos.

Artículo 14.—La Compañía queda autorizada para formar dentro de las prescripciones del artículo 14 de la Ley de Hidrocarburos, en el país o fuera de él, una Compañía anónima y para traspasar a dicha Compañía todos los derechos y privilegios estipulados en el presente contrato en favor de la Compañía y las obligaciones a favor del Estado, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de la empresa. Dicha Compañía debe ser organizada, a más tardar, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de aprobación de este contrato. (1)

Artículo 15.—La empresa o empresas de la Compañía o de sus causahabientes que se formen de acuerdo con este contrato, serán consideradas de utilidad pública. En consecuencia, decretará el Gobierno la apropiación de los terrenos municipales o particulares y el establecimiento de las servidumbres que fueren necesarias para la industria, pagando la Compañía el valor de las indemnizaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos. (Artículo 4).

Artículo 16.—Las construcciones, medios de transporte, etc., de que se ha hablado en el artículo 7, serán para el uso exclusivo de la empresa de la Compañía, quien no estará obligada a ponerlos al servicio público, ni al de otras empresas, salvo convenio voluntario. El Gobierno, sin embargo, tendrá derecho de usarlos cuando lo exija un interés nacional y en tal caso, pagará por ese servicio, el costo exacto del mismo, siempre que no se trate de caminos, puentes y canales.

Artículo 17.—El presente contrato se contrae exclusivamente al petróleo y sus derivados; y en caso de encontrarse en el subsuelo otros minerales, éstos serán de propiedad del Estado. (Artículo 58, inciso *k*).

Artículo 18.—La duración del presente contrato, comprendidos los períodos de exploración y de explotación, será de cuarenta y cuatro años, contados desde la fecha de su aprobación. Vencido ese término, volverá la explotación a ser propiedad del Estado, quien la sacará a licitación para nuevos contratos, teniendo la Compañía o sus sucesores, el derecho de preferencia, en igualdad de condiciones, durante el término de tres días desde la fecha del apercibimiento de remate. En caso de que el remate fincare en otra persona o compañía, la nueva reembolsará a la anterior, el valor de las instalaciones, propiedades y útiles, si deseare quedarse con ellas, previo avalúo. (Artículo 44).

Artículo 19.—El presente contrato caducará y así podrá declararlo la Secretaría de Fomento, por los siguientes motivos:

a) Por delitos contra la seguridad pública, declarada que sea por los Tribunales de Justicia la culpabilidad de la Compañía;

b) Por faltar a cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; (1)

c) Por falta de cumplimiento del pago de los impuestos en las fechas estipuladas;

d) Por enajenarse o hipotecarse o traspasarse este contrato a un Gobierno extranjero, o admitir a éste como socio o accionista. (Artículo 58).

No se declarará la caducidad sin haber antes oído a la Compañía o a sus sucesores en su defensa. Si la caducidad fuere declarada, quedará a la Compañía el recurso de ocurrir a los Tribunales de Justicia de Guatemala si no estuviere conforme, salvo en los casos siguientes:

1º—Si no comenzare los trabajos de exploración como se indica en el artículo 2º; y,

2º—Si no fuere organizada la Compañía dentro del plazo que indica el artículo 14, pues en estos casos, declarada la caducidad por la Secretaría de Fomento, ya no habrá ulterior recurso.

Artículo 20.—El Gobierno otorgará a la Compañía título inscribible, por el tiempo que dure la presente concesión, del derecho de uso de las tierras nacionales que necesitare ésta ocupar para los fines que se indican en el artículo 7º. Con este objeto presentará la Compañía a la Secretaría de Fomento la correspondiente solicitud con determinación de los terrenos y de la necesidad que tuviere de ocuparlos; y si la referida Secretaría estuviere conforme, otor-

(1) Reformado por acuerdo de 21 de julio de 1925. Tomo 44.

(1) Reformado por acuerdo de 21 de julio de 1925 Tomo 44.

gará el correspondiente título, dentro de los noventa días siguientes a la presentación de la solicitud.

Artículo 21.—Toda diferencia entre las partes contratantes, en cuanto a la interpretación y ejecución, práctica y técnica del presente contrato, será resuelta por árbitros expertos. Cada parte nombrará un árbitro, y los dos árbitros así nombrados, designarán un tercero independiente, para el caso de discordia, y esa elección del tercer árbitro, la harán al aceptar el cargo, pero si no se pudieren poner de acuerdo para la elección del tercero, cada uno de ellos indicará uno o dos nombres de personas competentes para escogerlo a la suerte entre los designados. El fallo deberán darlo los árbitros principales dentro de seis meses a partir de la aceptación del cargo e igual plazo tendrá el árbitro tercero, si fuere necesario, por no haber llegado a un acuerdo satisfactorio los principales. Los árbitros observarán el procedimiento y aplicarán en sus resoluciones únicamente las leyes de Guatemala. El voto de los dos árbitros principales si es conforme de toda conformidad, o el del tercero en caso de discordia, será tenido como sentencia definitiva, contra la cual no habrá recurso alguno, salvo en el caso de una declaratoria de caducidad. Todos los gastos de arbitramento serán pagados por la parte que perdió el caso fallado. Lo establecido en este artículo regirá en todos los casos que hubiere de resolverse algún desacuerdo entre los contratantes, si la dificultad no fuere resuelta amigablemente.

Artículo 22.—Mientras esté vigente este contrato, el Gobierno no hará nuevos convenios para la exploración y explotación del petróleo y demás substancias hidrocarburadas, posteriormente a éste, en los terrenos que haya adquirido; pero sí podrá hacerlos en aquellos terrenos que sean devueltos por la Compañía después de reservarse los que el presente contrato le autoriza.

Artículo 23.—Si el Gobierno otorgare otras franquicias o derechos o celebrare otros contratos con otras personas o compañías, dándoles mayores ventajas y derechos que los aquí estipulados, queda entendido desde ahora, que dichas ventajas y derechos se considerarán *ipso facto* concedidas a la Compañía o sus sucesores.

En fe de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Guatemala, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos veinticuatro.

L. SAENZ KNOTH.

F. CASTELLANOS B.

Casa del Gobierno: Guatemala, 28 de noviembre de 1924. (1)

Visto el contrato celebrado entre el Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho, y el Ingeniero don Félix Castellanos B., en representación de la Sociedad Petrolera Izabal-Castellanos y Compañía, Limitada, para la exploración y explotación de petróleo y demás substancias hidrocarburadas, en las zonas número III y IV, y en una extensión aproximada de tres millones y medio de hectáreas, situadas en los departamentos de El Petén, Alta Verapaz, Quiché y Huehuetenango,

El Presidente de la República,

Encontrándolo de conformidad con las instrucciones comunicadas al efecto,

ACUERDA:

Dar su aprobación a los veintitrés artículos de que consta el referido contrato.

Comuníquese.

ORELLANA.

Por impedimento del Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ROB. LOWENTHAL.

---

(1) Prorrogado a un año por acuerdo de 25 de septiembre de 1925 y a dos años más por acuerdo de 9 de mayo de 1929.

Contrato celebrado entre el Gobierno de la República y el experto aduanero Abram F. Lindberg; y acuerdo de aprobación.

En la Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, a los cinco días de noviembre de mil novecientos veinticuatro, ante mí Perry Allen, Abogado y Notario Público del Condado y Estado expresados, con residencia fija en los mismos y bufete abierto en la Calle Wall, número sesenta y a presencia de los testigos instrumentales que al final se expresan y firmarán.

COMPARECEN:

De una parte, el señor Delfino Sánchez Latour, ciudadano guatemalteco, mayor de edad y casado, obrando en este acto en calidad de Vicecónsul, encargado del Consulado General de Guatemala, en la Ciudad de Nueva York; y de la otra el señor Abram F. Lindberg, ciudadano norteamericano, mayor de edad, casado, propietario y domiciliado en la Calle Broad, número treinta, de esta ciudad, obrando en este acto por su propio derecho.

Doy fe de conocer a los comparecientes, quienes me aseguran hallarse en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y teniendo ambos a mi juicio la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura, el señor Delfino Sánchez Latour manifestó:

Que ha sido expresamente facultado para celebrar, a nombre de la República de Guatemala, el contrato que en esta escritura se consigna mediante cierta correspondencia cruzada entre el Supremo Gobierno de la República de Guatemala, y el Consulado General de la misma en Nueva York, y especialmente por las dos cartas de fecha veintitrés de agosto y veinticinco de septiembre del corriente año, ambas firmadas por el señor Presidente de la República, General José M. Orellana, cartas que me exhibe en este acto y que le devuelvo; y que cumpliendo con las instrucciones así recibidas procede a celebrar este contrato con el otro compareciente señor Abram F. Lindberg, en los términos que pasan a expresarse:

1º—El Gobierno de la República de Guatemala, deseando ocupar en la reorganización de su sistema de aduanas, contribuciones e impuestos, los servicios del señor Abram F. Lindberg, debido a los conocimientos periciales de éste en relación con la administración financiera, el idioma y costumbres de los países latinoamericanos, y deseando el mismo señor Abram F. Lindberg prestar los servicios correspondientes al Gobierno, por el presente, este último se compromete a prestar sus servicios al Gobierno en el sentido indicado, por el período de un año, contado desde la fecha en que se embarque en Nueva York para Guatemala, que se entiende será dentro de pocos días, por un sueldo anual de quince mil dólares, oro americano, y el Gobierno mediante el presente contrato los servicios del mismo señor Abram F. Lindberg por el año expresado, comprometiéndose a pagarle por ellos el aludido sueldo de quince mil dólares, oro americano.

2º—Este sueldo le será pagado en entregas mensuales el último día de cada mes y por mensualidades vencidas, y será pagado en forma de giros bancarios sobre Nueva York, a no ser que el señor Lindberg manifieste en cualquiera ocasión que prefiere recibirlo en moneda corriente de Guatemala, en el cual caso el Gobierno se lo pagará en esta última moneda, al tipo de cambio corriente en la fecha del pago.

3º—Además del sueldo expresado, el Gobierno de la República le abonará al señor Lindberg todos los gastos de viaje de la Ciudad de Nueva York a la Ciudad de Guatemala, del expresado señor Lindberg y su familia; e igualmente le pagará los gastos del viaje de regreso a Nueva York del mismo señor Lindberg y su familia.

4º—El sueldo del señor Lindberg comenzará a devengarse desde el día de su salida de la Ciudad de Nueva York para Guatemala y después de terminarse su empleo, el sueldo habrá de cubrir el número de días suficientes para su llegada al mismo Puerto de Nueva York.

5º—El Gobierno no tendrá que proporcionarle al señor Lindberg una casa de vivienda, por el contrario: todo gasto en este sentido será por cuenta del mismo señor Lindberg.

6º—El señor Lindberg no podrá pedir que se le concedan vacaciones durante el referido año, sino que se entiende que prestará sus servicios durante un año entero, sin vacaciones.

7º—Al fin del año estipulado este contrato podrá renovarse por otro año, por mutuo acuerdo, para lo cual una de las partes deberá

(1) Reglamentado el 27 de diciembre de 1924.

notificar a la otra, mediante escrito dentro del período de un mes antes de su expiración; y la otra parte, si quiere renovarlo, deberá contestar afirmativamente dentro de los diez días subsiguientes, y si no lo hiciere se entenderá que no ha sido renovado.

8º—Este contrato no podrá ser cancelado dentro del año sino por mutuo consentimiento de las partes y mediante escrito.

9º—Queda expresamente entendido y convenido que el señor Lindberg, durante la vigencia de este contrato, no se ocupará de negocio alguno personal, ni tampoco en representación de terceros; y que se dedicará exclusivamente al servicio correspondiente al cargo para el cual ha sido nombrado.

10.—El señor Lindberg estará solamente bajo las instrucciones personales del señor Presidente de la República y de los funcionarios expresamente designados por éste al efecto, y desempeñará sus funciones con arreglo a las leyes y decretos debidamente promulgados.

El otro compareciente, señor Abram F. Lindberg, manifiesta su conformidad con todo lo expresado, y se obliga en un todo con arreglo a los términos aquí consignados.

Ambas partes agregan que desean que este contrato sea firmado en forma de cinco originales del mismo tenor, todos los cuales constituirán un solo contrato evidenciado por cualquiera de sus ejemplares, de los cuales cada uno de los otorgantes se quedará con uno, el tercero será entregado al señor Presidente de la República, el cuarto será depositado en el archivo del Consulado General de Guatemala en Nueva York, y el quinto quedará depositado en el Notario autorizante.

Así lo dijeron y otorgaron a presencia de los testigos instrumentales que lo fueron los señores Ralph Bosch y Philip Scandella, Jr., ambos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, aptos por derecho y por mí conocidos.

Leído íntegramente este instrumento a los otorgantes en presencia de los testigos mencionados, y bien impuestos de las cláusulas que contiene y de las generales que aseguran su validez, lo ratificaron y aceptaron sin modificación alguna y firman con dichos testigos y con el infrascrito Notario, estampándolo a la vez el señor Delfino Sánchez Latour con el sello del Consulado General a su cargo; de todo lo cual doy fe.

Delfino Sánchez Latour.—Abram Lindberg.—como testigos: Ralph Bosch.—Philip Scandella, Jr.—Ante mí: Perry Allen, Notario Público.

Casa del Gobierno: Guatemala, 1º de diciembre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los diez artículos del contrato celebrado el 5 de noviembre último por el Vicecónsul Encargado del Consulado General de Guatemala en Nueva York y don Abram F. Lindberg, quien por el término de un año se compromete servir al Gobierno para organizar su sistema de Aduanas, Contribuciones e Impuestos, por estar ajustado dicho contrato a las instrucciones dadas al efecto.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

C. O. ZACHRISSON.

Se autoriza a la Municipalidad de Nuevo San Carlos para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 2 de diciembre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Nuevo San Carlos, departamento de Quezaltenango, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por derechos de poste, ganado mayor	$ 50
Por derechos de poste, ganado menor	25
Por licencias para tocar música en los establecimientos de aguardiente, durante el día	50
Por licencias para tocar música en los establecimientos de licores, durante la noche	100
Por licencias para serenatas	50
Por licencias para espectáculos públicos, cada función	50

Por derechos de enterramiento en primera clase.. .. .. $100
Por derechos de enterramiento en segunda clase.. 10
Por licencias para puestos de carnicería, cada uno, al mes.. 300

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Nuevo San Carlos, para que erogue la suma de $36,290.

Casa del Gobierno: Guatemala, 2 de diciembre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Nuevo San Carlos, departamento de Quezaltenango, para que de los fondos provenientes de la contribución de ornato, erogue la suma de treinta y seis mil doscientos noventa pesos ($36,290), que invertirá en la construcción de un edificio destinado a la Escuela Nacional de Varones de dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Reglamento interior de la Municipalidad de Amatitlán; y acuerdo de aprobación.

TITULO I

Distribución del servicio

Artículo 1º—Los cargos discernidos en la primera sesión del año, a los señores Concejales son intransmisibles, ineludibles y pueden permutarse sólo por acuerdo en sesión.

Artículo 2º—El Concejal que fuere nombrado para una comisión de su Cuerpo, debe cumplirla con puntualidad o renunciarla en el acto, si a juicio de la Corporación fuese excusa legal.

Artículo 3º—El Municipal que recibe fondos de la Tesorería para el desempeño de alguna comisión, debe otorgar recibo y rendir cuenta comprobada, recogiendo su recibo. De igual manera hará si se trata de muebles, documentos o herramientas, etc.

Artículo 4º—A ningún Concejal se podrá obligar a tener a su cargo más de tres comisiones y para ello han de ser de tal naturaleza, que sean compatibles a su fácil desempeño y no causen gravamen o daño al comisionado.

Artículo 5º—Todo Concejal tiene derecho a pedir que sus colegas le ilustren para el mejor desempeño de su comisión: los demás Concejales tienen obligación de dar su opinión al peticionario, si pudieran hacerlo, pero la responsabilidad será sólo del comisionado.

Artículo 6º—Las comisiones de orden económico o sean de negocios comerciales, contratos, etc., serán servidas con la debida discreción y cálculo económico, en beneficio de los intereses municipales.

Artículo 7º—La asesoría inmediata para el mejor cumplimiento de las comisiones, es el Alcalde en funciones de turno, pero si consistiere en puntos de derecho, la asesoría será con asistencia de Síndico.

Artículo 8º—Todo informe relacionado con fondos o puntos de derecho, será por escrito y subscrito por el que lo da.

Artículo 9º—Cada Concejal tiene obligación de concurrir ante el Alcalde de turno, una vez durante la semana, comprendida de sesión a sesión ordinaria, en horas hábiles, con el objeto de conferenciar acerca de las comisiones que estén a su cargo o con referencia al ramo que le está encomendado.

Artículo 10.—El Concejal que sin motivo insuperable dejare de cumplir una comisión o que por ver manifiesta negligencia y descuido a los intereses municipales, desatienda sus deberes en el ramo que es a su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades que la ley le deduce, será multado por el Alcalde en funciones cuando no hubiere lugar a procedimiento, con la suma de $50 moneda nacional, que ingresarán a los fondos de propios, y al reincidir, se agravará la multa en un 20%. Estas multas serán acordadas en punto de acta.

TITULO II

De las sesiones.

Artículo 11.—El Ayuntamiento celebrará sus sesiones ordinarias una vez por semana, en el día y hora dispuestos en la primera sesión de enero, pero podrá cambiar día y hora con entero acuerdo de la mitad, más uno de los Concejales, siempre que sea con el fin de poder atender a sus intereses particulares sin detrimento de los municipales. En todo caso, no se podrá celebrar sesión, sin la concurrencia del número aquí expresado.

Artículo 12.—Para que haya sesión extraordinaria será preciso que la motive asunto urgente o disposición superior; deberá citarse por circular con oportunidad; es obligatorio firmar la cita de "enterado" y si el citado no estuviere fuera de la ciudad o enfermo manifiestamente o no tuviere en este último caso a algún miembro de su familia, bastará que el conserje informe que dejó razón en la casa de la persona para considerarlo citado. En estas sesiones sólo se tratará el asunto para el cual se convoca.

Artículo 13.—Es de estricta observancia, en toda deliberación de sesiones, mantenerse dentro de la ley. La responsabilidad en caso de infringirla es común al Cuerpo Municipal si en el acto o al aprobarse la sesión próxima, no se deslinda sobre quién recae y se procede como haya lugar.

Artículo 14.—La guía para la administración y servicio municipal y sesiones, es el Decreto de su institución y sus reformas.

Artículo 15.—El Presidente del Concejo abrirá la sesión a la hora señalada; mandará leer el acta anterior, la mandará pone a discusión y mandará que se pregunte si se aprueba y si aceptan, reservan o desechan las enmiendas que se propusieren después de discutir éstas.

Artículo 16.—Cuando haya de discutirse algún punto trascendental o que requiere meditación o examen o consulta, podrá suspenderse la sesión, a lo más por un cuarto de hora, para que los Concejales, sin salir del recinto, tomen determinación y luego se reanudará el acto. Durante la discusión no puede retirarse sin causa justificada ningún Concejal, debiendo antes de concederle retiro, dejar firmada su opinión o voto en la Secretaría.

Artículo 17.—Toda moción que merezca trámite será por escrito. Las mociones verbales se resolverán en el acto o se aplazarán o se aclarará si deben ser escritas.

Artículo 18.—Toda moción de trámite pasará al Alcalde, Regidor o Síndico que corresponda, pero puede redactarse incontinenti el dictamen si así lo desea el designado. Ninguna moción recibirá trámite sin haber sido leída y aceptada por mayoría previamente. Las mociones serán leídas por la Secretaría, pero también pueden serlo por el que las presenta.

Artículo 19.—Evacuado un informe o dictamen debe someterse a discusión y decidirse. Si hubiere divergencia de opiniones, se decidirá por votación nominal. Todo el que salve su voto, está obligado a exponer su razón fundamental o razonando en la próxima sesión, de lo contrario, su voto se considerará incluído en los de la mayoría.

Artículo 20.—Todo dictamen de Síndico debe citar la ley en que lo funda. El dictamen de Síndico no letrado, expresará la consulta que haya hecho en la Secretaría o ley vigente para fundar su juicio emitido. La responsabilidad en todo caso, es del que dictaminare en cuanto a él se refiera. Los Concejales, una vez aprobada el acta de la sesión anterior, pueden proceder en orden a rendir sus informaciones respecto del cargo, haciendo las observaciones que crean oportunas.

Sobre un mismo asunto, no se permitirá el uso de la palabra más de dos veces consecutivas a una misma persona; pero en la discusión que suscite el informe de un Comisionado, podrá éste permanecer de pie explicando su informe o contestando a las interpelaciones pertinentes que se le dirijan.

Artículo 21.—No se permitirá que hablen a la vez dos personas.

Todo debate queda suspenso cuando el que presida, llama al orden.

Artículo 22.—A continuación de lo reglamentado en el artículo anterior, se enterará la Municipalidad, de todas las disposiciones que hubiere dictado el Alcalde de turno, informes que se darán de palabra, leyéndose por la Secretaría la copia de la Correspondencia emitida.

Artículo 23.—Tratados y considerados los puntos del artículo anterior, se entrará a conocer los acuerdos, decretos y reglamentos que del Gobierno se hubieren recibido o publicado, así como los que procedan de la Jefatura Po-

lítica. Se oirá preferentemente el parecer del Síndico y en seguida, el de los Concejales, en cuanto tienda al mejor modo de observar e interpretar lo mandado.

Artículo 24.—Si no hubiere sobre que tratar en dichos asuntos, se entrará a conocer de las peticiones y memoriales del vecindario o empresas particulares. El orden de opiniones será el que expresa el artículo anterior. Sólo en el caso de no tomarse determinación en el acto, se aplazará para segunda lectura, en la próxima sesión.

Artículo 25.—Ningún Concejal podrá ser parte interesada o empresario contratista o negociante con la Municipalidad misma. Podrá sí, llevar su representación cuando le fuere conferida, pero no cobrará emolumentos de ninguna clase, salvo expensas para poder, o que el Gobierno así lo disponga.

Artículo 26.—Los gastos de representación de la Municipalidad, en caso de fiesta nacional o comisiones ante la superioridad, serán discutidos y aprobados en sesión, siempre que no excedan de sus facultades, pero en ningún caso, se pagarán gastos por bebidas embriagantes.

Artículo 27.—Todo donativo a favor de la Municipalidad, procedente de particulares, se aceptará en sesión y preferentemente tendrá aplicación en Educación Pública si consistiere en dinero.

Artículo 28.—Si media hora después de la señalada para abrir sesión no hay número, se tomará nota de quienes faltan sin excusa, se les apercibirá por oficio y se hará nueva citación para el día y hora que señale el que preside.

Artículo 29.—La falta de asistencia a las sesiones sin causa justificada por escrito, denota menosprecio a los colegas e indiferencia y falta de respeto al puesto que se ocupa; de consiguiente, cada falta injustificada motivará un voto de censura consignado en punto de acta que se hará saber.

TITULO III

Del que preside

Artículo 30.—El Jefe Político preside la sesión en que tenga a bien hacerlo. De ordinario y extraordinario preside el Alcalde de turno, y en su defecto y por su orden, si no estuviere el superior, los que le siguen.

El Presidente abre y cierra la sesión, dirige los debates; concede el uso de la palabra en ellos; hará guardar el orden, compostura y comedimiento en los razonamientos; decide con su voto los empates en las votaciones de sesión; nombra comisiones; recibe la protesta de ley a los miembros que entran a integrar; hará la entrega de varas conforme a la ley; llevará la representación municipal en la correspondencia oficial y presidirá todos los actos en que la Municipalidad intervenga, en cuanto le concierne; cumplirá y hará cumplir lo que el Concejo disponga; hará efectivas las multas que éste imponga; convocará a sesiones extraordinarias cuando sea preciso; dará cuenta de todos sus actos municipales al Concejo, y velará siempre por el buen nombre de la población y decoro y honorabilidad del Cuerpo Edilicio. Los Alcaldes tendrán los deberes y atribuciones del 1º en su turno de servicio.

Síndico

Artículo 31.—Los Síndicos tienen deber de no dejar que pase sesión sin su concurrencia que es tan útil; el de defender los intereses municipales, judicial y extrajudicialmente, sujetos en todo a los acuerdos gubernativos y municipales. Toda petición de Síndico se fundará en ley. Es deber del Síndico insinuar a la Municipalidad en todos los terminos en que deba ajustarse a derecho.

Regidores

Artículo 32.—Los Regidores tienen voz y voto; recibirán patrióticamente las comisiones que se les designen conforme a la ley y reglamentos; llevan en sí la responsabilidad de sus actos en la forma de cumplirlos, velarán por su ramo recomendado e informaran en cada sesión de lo que en beneficio público convenga hacer o hayan efectuado, de acuerdo con el Alcalde de turno.

Tesorero

Artículo 33.—El Tesorero tendrá extracto de Caja en cada sesion ordinaria. Esta obligado a exhibir el saldo efectivo en el acto que en sesión se le pidiere; asimismo le exhibirá a la Comisión de Hacienda o Inspectores del ramo, por parte del Gobierno, cuando así se le ordene. Presentará al Alcalde de turno listas de deudores y acreedores, segun su contabilidad.

Secretario

Artículo 34.—El Secretario dará cuenta con toda la correspondencia de la semana en cada sesión, especialmente con los acuerdos y demás leyes del Supremo Gobierno y Jefatura Política.

Leerá el acta y seguirá en la sesión el orden que marque ó indique el que preside.

Tomará nota, lo más textual posible, de los asuntos que se traten, para hacerlo constar en el acta respectiva.

Tendrá a su cargo todos lo deberes inherentes a su empleo, haciendo cumplir a los empleados que le están subordinados. Hará que el Fontanero, Fiel del Mercado y Custodio del Cementerio, informen en cada sesión ordinaria, verbal o por escrito, el estado del ramo en cuanto al servicio público, etc.

Casa del Gobierno: Guatemala, 4 de diciembre de 1924.

Examinada la solicitud de la Municipalidad de Amatitlán, cabecera del departamento del mismo nombre, relativa a que se apruebe su Reglamento Interior; y

Apareciendo: que no contiene ninguna disposición contraria a las leyes del país,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista del dictamen emitido por el señor Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Aprobar los treinta y cuatro artículos de que consta el Reglamento Interior de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Villa Canales para que pueda cobrar varios arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 4 de diciembre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Villa Canales, departamento de Amatitlán, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por licencias para serenatas	$ 50
Por licencias para tocar música en los establecimientos de licores	25
Por licencias para espectáculos públicos, cada función	25
Por derechos de poste, ganado mayor	25
Por derechos de poste, ganado menor	15
Por tiendas de primera clase, al mes	20
Por tiendas de segunda clase, al mes	10
Por beneficio de ganado mayor, cada cabeza	5
Por destace de cerdos, cada cabeza	10
Por derechos de fábrica ínfima	10
Por matrícula de carretas, al año	50
Por matrícula de vehículos, al año	100
Por matrícula de autocamiones, al año	75
Por matrícula de motocicletas, al año	50
Por matrícula de bicicletas, al año	40
Por matrícula de perros, al año	25
Por cada animal que se encuentre vagando en la línea férrea	100
Por licencias para pescar en el Lago de Amatitlán, en la parte correspondiente a la jurisdicción, al mes	50
Por canon de agua, al mes	10
Por puestos para ventas en el Mercado Municipal, al día	1

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Se reforma el artículo primero de un acuerdo gubernativo de fecha 24 de abril del año en curso.

Casa del Gobierno: Guatemala, 4 de diciembre de 1924.

Con vista de lo manifestado por el Ingeniero don Rodrigo Molina C., sobre la lotificación de los terrenos urbanos de Morales, departamento de Izabal,

El Presidente de la República,

De conformidad con el dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Reformar el punto primero del acuerdo de 24 de abril del año en curso, en el sentido de que los sitios urbanos que estén poseídos, se midan y adjudiquen con la extensión y linderos que tienen; y, los que no lo estén, se midan por fracciones de diez mil varas cuadradas cada una, separadas entre sí por calles y avenidas, adjudicándose por lotes de seiscientas veinticinco varas cuadradas a cada vecino que carezca de solar.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Suprímese la Municipalidad de Puerto Barrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 4 de diciembre de 1924.

Con vista de lo manifestado por el Jefe Político de Izabal y en el deseo de facilitar la administración de justicia,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Suprimir la Municipalidad de Puerto Barrios y establecer en aquella cabecera un Juzgado Municipal, con el siguiente presupuesto mensual, a cargo de los fondos de propios:

	o. a.
1 Juez	$100
2 Secretario	50
3 Gastos de escritorio	20
	$170

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Se autoriza el establecimiento de un Cementerio en la finca "El Platanillo".

Casa del Gobierno: Guatemala, 5 de diciembre de 1924.

Examinada la solicitud de los señores Lippmann y Cía., relativa a que se les autorice para establecer un Cementerio en su finca "El Platanillo", jurisdicción de San Rafael Pié de la Cuesta", departamento de San Marcos; y,

Apareciendo: que son justos y atendibles los motivos en que la fundan,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista de la información seguida al efecto y del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada, en el concepto de que la inscripción de defunciones y el pago de los derechos respectivos, se hará en San Rafael Pié de la Cuesta, y de que observarán las disposiciones de la ley de la materia.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Gualán para el cobro del impuesto de alumbrado.

Casa del Gobierno: Guatemala, 5 de diciembre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Gualán, departamento de Zacapa, para que pueda cobrar el impuesto de alumbrado, en la forma siguiente:

Por cada vara lineal, propiedades comprendidas en la primera zona	$0.90
Por cada vara lineal, propiedades comprendidas en la segunda zona	0.70

Por cada vara lineal, propiedades comprendidas en la tercera zona. . . . $0.60

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Unifícanse, bajo un mismo Plan de Estudios, los Institutos de Segunda Enseñanza y las Escuelas Normales.

Casa del Gobierno: Guatemala, 5 de diciembre de 1924.

El Presidente de la República,

Considerando que el objeto de la instrucción secundaria es perfeccionar y aumentar los conocimientos adquiridos en las escuelas primarias, preparando a los jóvenes para seguir una carrera profesional;

Que este objeto también lo llena la enseñanza normal, ya que es una ampliación de aquellos mismos conocimientos, con el agregado de la instrucción pedagógica, y de consiguiente ambas enseñanzas pueden impartirse bajo un mismo plan;

Que la educación pública debe responder a las actividades cuyo desarollo se hace indispensable para el adelanto del país, y que una de las más urgentes e imperiosas necesidades es la formación de Maestros de Enseñanza Primaria, para poder renovar los sistemas educativos, lo que no podrá llevarse a cabo si no se cuenta con el número suficiente de Maestros idóneos;

Que, aunque los jóvenes que se preparen para seguir carreras profesionales, no se dediquen a la enseñanza primaria, los conocimientos pedagógicos que adquieran les servirán más tarde en la enseñanza profesional, en el hogar y en la vida social, lo mismo que para su autoeducación;

Que es conveniente y necesario poner término al desorden que actualmente existe en los Institutos y Escuelas Normales, por tener en vigor dos o más planes de estudios diferentes,

POR TANTO;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 6º, artículo 77 de la Constitución,

ACUERDA:

1º—Unificar, bajo un mismo plan de estudios, los Institutos de Segunda Enseñanza y las Escuelas Normales, con la denominación de *Institutos Normales.*

2º—Los Institutos Normales conferirán el título de Maestro de Educación Primaria, que equivaldrá al de Graduado en Ciencias y Letras, para ingresar a las facultades de enseñanza profesional.

3º—La Secretaría del ramo dictará las disposiciones necesarias en la aplicación del plan a que se refiere este acuerdo.

4º—La presente disposición comenzará a regir desde el primero de enero de mil novecientos veinticinco.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Plan de Estudios para los Institutos Normales

Casa del Gobierno: Guatemala, 5 de diciembre de 1924.

El Presidente de la República,

De conformidad con lo dispuesto en acuerdo de esta misma fecha, sobre unificación de los Institutos de Segunda Enseñanza y Escuelas Normales,

ACUERDA:

El siguiente Plan de Estudios para los Institutos Normales:

PRIMER AÑO

1.—Lengua Castellana (Ejercicios de Analogía, Ortología, Morfología, y Ortografía)	5
2.—Aritmética	5
3.—Botánica	5
4.—Geografía e Historia de Centro-América (Alternas)	6
5.—Pedagogía (Economía, Higiene y Legislación Escolares)	4
6.—Inglés	4
7.—Dibujo Aplicado y Caligrafía	3
8.—Trabajo Manual	4

Clases generales

Trabajo Agrícola	2
Solfeo y Canto	2
Moral y Urbanidad	1
Cultura Física	2

SEGUNDO AÑO

1.—Lengua Castellana (Etimología, Lexicología, Raíces Griegas y Latinas)	5
2.—Algebra	5
3.—Zoología	4
4.—Geografía e Historia de América (Alternas)	6
5.—Psicología Pedagógica	5
6.—Inglés	4
7.—Dibujo Aplicado	3
8.—Trabajo Industrial	4

Clases generales

Trabajo Agrícola	2
Solfeo y Canto	2
Moral y Urbanidad	1
Cultura Física	2

TERCER AÑO

1.—Lengua Castellana (Sintáxis y Ortografía)	4
2.—Geometría y Trigonometría Rectilínea	5
3.—Mineralogía y Geología	3
4.—Historia Universal (Hemisferio Oriental)	3
5.—Historia Universal (Antigua y Media)	3
6.—Metodología General	5
7.—Psicología General y Lógica (Alternas)	6
8.—Inglés	4
9.—Industrias	3

Clases generales

Trabajo Agrícola	2
Música	1
Pintura	1
Moral y Urbanidad	1
Cultura Física	2

CUARTO AÑO

1.—Gramática General y Literatura Preceptiva	3
2.—Mecánica y Física	5
3.—Anatomía, Fisiología e Higiene	5
4.—Historia Universal (Moderna y Contemporánea)	5
5.—Metodología Especial	5
6.—Práctica Escolar	4
7.—Inglés	2
8.—Francés	4
9.—Teneduría de Libros	3

Clases generales

Industria y Trabajo Agrícolas	2
Música	1
Pintura	1
Moral Cívica y Urbanidad	1
Cultura Física	2

QUINTO AÑO

1.—Etica y Estética	3
2.—Cosmografía y Geografía Física	4
3.—Química	5
4.—Elementos de Filosofía	3
5.—Historia de la Pedagogía	3
6.—Instrucción Cívica y Nociones de Ciencia Económica	5
7.—Práctica Escolar	5
8.—Inglés	2
9.—Francés	4
10.—Mecanografía	2

Clases generales

Industria y Trabajo Agrícolas	2
Moral Cívica y Urbanidad	1
Declamación	1
Cultura Física	2

El Plan debe desarrollarse en toda su extensión en los establecimientos de varones como en los de señoritas; pero en éstos programas incluirán la enseñanza de Economía Doméstica, Puericultura y labores propias del hogar.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

RAF. ORDÓÑEZ SOLÍS.

Autorízase a la Municipalidad de Jocotenango para que cobre varios arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 6 de diciembre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Jocotenango, departamento de Sacatepéquez, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por derechos de poste, ganado mayor	$ 25
Por derechos de poste, ganado menor	15
Por licencias para serenatas	50
Por licencias para zarabandas, al día	100
Por licencias para tocar música en los establecimientos de licores, al día	50
Por arrendamiento de terreno comunal para viviendas, al mes	15
Por arrendamiento de terreno comunal para siembras, cada cuerda, al año	15
Por repasto de ganado mayor en terrenos municipales, cada cabeza, al día	2
Por cada vara cuadrada de terreno en el Cementerio, para la construcción de mausoleos	50
Por derechos de Cementerio	10
Por destace de cerdos, cada cabeza,	10
Por cada sitio sin cercar que haya en el centro de la población, al mes	5

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Traslado de partidas en el Registro Civil de la capital.

Casa del Gobierno: Guatemala, 6 de diciembre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia, erogue, mensualmente y por el tiempo que sea necesario, la suma de dos mil pesos ($2,000), para cubrir el sueldo de un escribiente supernumerario que se ocupará en la reposición de las partidas de matrimonios y defunciones que se omitieron en el Registro Civil de esta capital, durante los años de 1911, 1916 y 1917; observándose para el efecto, las disposiciones del Código Civil sobre el particular.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Se concede la nacionalidad guatemalteca a don Siegfried Salvador Fisher, de origen americano.

Casa del Gobierno: Guatemala, 8 de diciembre de 1924.

En vista de las diligencias seguidas por el señor Siegfried Salvador Fisher, de origen americano, sobre que se le conceda la nacionalidad guatemalteca; y habiéndose llenado todos los requisitos que para ese objeto señala el artículo 86 de la Ley de Extranjería,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al señor Siegfried Salvador Fisher la nacionalidad guatemalteca.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Rob. Lowenthal.

Se concede la nacionalidad guatemalteca a don José Rosenstein, de origen alemán.

Casa del Gobierno: Guatemala, 8 de diciembre de 1924.

En vista de las diligencias seguidas por don José Rosenstein, de origen alemán, sobre que se le conceda la nacionalidad guatemalteca; y, habiéndose llenado todos los requisitos que para ese objeto señala el artículo 86 de la Ley de Extranjería,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al señor José Rosenstein la nacionalidad guatemalteca.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ROB. LOWENTHAL.

Autorízase a la Municipalidad de Totonicapán, para que erogue mensualmente la suma de $2,000.

Casa del Gobierno: Guatemala, 10 de diciembre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Totonicapán, cabecera del departamento del mismo nombre, para que de sus propios fondos, erogue mensualmente la suma de ($2,000), para pensionar en uno de los colegios nacionales o privados de esta capital, dos de los niños pobres más aprovechados en las Escuelas de aquella cabecera.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Estatutos de la Empresa Eléctrica de Zacapa; y acuerdo de aprobación.

CAPITULO I

Bases Generales

Artículo 1º—La Empresa Eléctrica de Zacapa, cuyo domicilio es la cabecera del mismo nombre, tiene por objeto producir electricidad, aprovechando como motor la cascada del riachuelo del Río Hondo, en este departamento; suministrar alumbrado público, particular y fuerza motriz, hasta donde sea posible, y, en general, hacer o tomar parte en todas las operaciones que puedan ralacionarse con este ramo. Su duración será de cincuenta años.

Artículo 2º—El capital de la Sociedad es, por ahora, de treinta y dos mil pesos oro americano, que comprenden 1280 acciones de veinticinco pesos cada una.

CAPITULO II

De los Accionistas.

Artículo 3º—Las responsabilidades de los accionistas se limitan al valor de sus acciones, de conformidad con la naturaleza jurídica de las Sociedades Anónimas.

Artículo 4º—Las acciones de la Empresa Eléctrica de Zacapa, son personales, pero podrán transmitirse a personas extrañas, previa autorización de la Junta Directiva, siempre que ella lo crea conveniente. Si la enajenación fuere a favor de otro socio, bastará el aviso al Gerente, para que se tome razón en los libros de la Empresa. La transmisión será, en todo caso, por medio de endoso hecho por el dueño de la acción y autorizado por el Gerente.

Artículo 5º—Mientras los accionistas no hayan pagado íntegro el valor de sus acciones en la Caja Social, la transferencia de una acción no extingue las obligaciones del cedente a favor de la Sociedad.

Artículo 6º—En las acciones o títulos que los representa se expresará el nombre de la Empresa, el valor de las acciones en oro, el nombre del accionista a quien se ha expedido, el número de orden y los artículos de los estatutos que indiquen las condiciones de enajenación, y el concepto en las acciones que fueran a enajenarse. Irán firmadas por el Gerente y los dos Directores.

Artículo 7º—En caso de fallecimiento, quiebra o ejecución de algunos de los socios los herederos o acreedores no podrán extraer de la Sociedad el valor de las acciones pertenecientes al difunto, quebrado o ejecutado; pero la Sociedad reconocerá como socio a la persona a quien legalmente sean adjudicadas tales acciones.

Artículo 8º—Los accionistas están obligados a enterar en las arcas de la Compañía, el valor de las acciones subscritas, en la forma que indiquen los llamamientos acordados.

Artículo 9º—El accionista que no cumpla con hacer el entero en la forma indicada en el artículo anterior, perderá a favor de la Sociedad las cantidades entregadas hasta entonces.

CAPITULO III

De la Junta General y Directiva.

Artículo 10.—Forman la Junta General todos los accionistas.

Artículo 11.—La Junta General se reunirá cada seis meses, en uno de los primeros quince días del mes de julio y enero, según designación del Directorio.

Artículo 12.—En esa reunión la Junta General recibirá el informe semestral de la Gerencia y tomará las resoluciones que estime convenientes.

Artículo 13.—También podrá convocarse Junta General siempre que, a juicio del Directorio, las necesidades de la Empresa exijan una decisión de dicha Junta General, y también cuando la mayoría de los accionistas los pida.

Artículo 14.—En las Juntas Generales los accionistas podrán hacerse representar por apoderados provistos simplemente de una carta-poder.

Artículo 15.—Para que haya Junta General se necesita la asistencia de accionistas que representen lo menos las dos terceras partes de la totalidad de acciones subscritas; mas si por falta de ese número no tuviere lugar la sesión, se fijará nuevo día, se anunciará al público y la sesión tendrá lugar el nuevo día señalado, sea cual fuere el número de accionistas que concurra.

Artículo 16.—Las decisiones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas y serán tomadas a mayoría absoluta de votos. En las votaciones cada acción da derecho a un voto, pero para equilibrar los derechos de todos y cada uno de los socios, se establece que ninguno tendrá derecho a más de veinte votos, aunque sea mayor de veinte el número de acciones que representa en la Sociedad. Se entiende por mayoría absoluta, para los efectos de este artículo, la mitad más uno de los socios que concurran a la sesión.

Artículo 17.—Son atribuciones de la Junta General:

I. Dictar, en vista del informe semestral que habrá de darle el Gerente, las disposiciones que crea convenientes respecto de la buena marcha de la Empresa;

II. Nombrar, por mayoría absoluta de votos, al Gerente y miembros de la Dirección.

III. Hacer alteraciones a los estatutos y formar los reglamentos sobre la forma y condiciones en que la Compañía prestará los diferentes servicios que son objeto de su creación;

IV. Resolver, dentro de los límites de la Escritura Social y de los estatutos, sobre todos aquellos puntos cuya decisión no está delegada al Gerente o a la Dirección.

Artículo 18.—La Dirección se compone de un Gerente encargado de la Administración y Superintendencia General de la Empresa y de dos Directores cuyas atribuciones quedan fijadas por estos estatutos;

Artículo 19.—La Dirección será convocada a deliberar cada vez que lo considere necesario el Gerente.

Artículo 20.—Los miembros de la Directiva deberán ser accionistas por un valor que no baje de cien pesos oro para cada uno de ellos.

Artículo 21.—El Gerente durará en sus funciones mientras no sea removido por la Junta General. Los Directores serán electos cada año en la Junta General ordinaria de enero, pudiendo indefinidamente recaer la elección en las mismas personas.

Artículo 22.—Son atribuciones del Gerente:

I. Ejercer la superintendencia General de la Empresa en todos los detalles de su administración;

II. Nombrar todos los empleados que deba tener la Empresa para su servicio;

III. Llevar un libro de actas para la Dirección, otro para las sesiones de la Junta General, un libro de Registro de Acciones y todos los demás que considere necesarios para hacer constar con claridad los actos de su administración;

IV. Celebrar los contratos que tenga que hacer la Empresa en relación con el objeto de su establecimiento, como compra de materiales, prestaciones de servicio a la Empresa, convenio sobre servicio prestado por ésta, etc. Para que el Gerente pueda contraer obligaciones que impliquen el gravamen de la Empresa misma, se necesita decisión de la Junta General;

V. Crear las plazas de empleados subalternos necesarios para el buen servicio, ya sea en la oficina de la Dirección, ya para el manejo de las maquinarias y aparatos de la Compañía;

VI. Representar a la Compañía en juicio y fuera de él, con todas las facultades que tienen sus apoderados generales, inclusas las que necesitan cláusula especial y expresa;

VII. Recibir y contestar la correspondencia de la Empresa;

VIII. Conferir poderes generales y especiales para hacer representar a la Compañía ante toda clase de autoridades;

IX. Autorizar los gastos ordinarios de la Compañía.

Artículo 23.—El Gerente nombrará un Secretario, sea o no accionista, para llevar la correspondencia, y un Cajero y Tenedor de Libros o persona competente para llevar la contabilidad.

Artículo 24.—En caso de ausencia, de enfermedad u otro impedimento del Gerente, harán sus veces, por su orden, el primer o segundo Director.

Artículo 25.—Son atribuciones de los Directores:

I. Substituír, por su orden, al Gerente en los casos de ausencia, enfermedad u otro impedimento de éste;

II. Concurrir a las sesiones ordinarias de la Dirección;

III. Deliberar sobre los asuntos que someta a su conocimiento el Gerente y dar su voto respecto a ellos. En las deliberaciones de la Dirección votarán, el Gerente y los Directores y se resolverá lo que acuerde la mayoría; pero el Gerente no está obligado a someter a las deliberaciones de la Dirección ningún acto que sea puramente de administración;

IV. Autorizar con su presencia, cada mes, el arqueo de Caja que habrá de practicarse en la oficina central de la Empresa;

V. Decidir, de acuerdo con el Gerente, cuandó sea la oportunidad de convocar Junta General extraordinaria;

Artículo 26.—El Gerente y los Directores tendrán las dotaciones anuales que se les fije en la Junta General de Accionistas.

Artículo 27.—Todos los empleados de la Empresa quedan exceptuados del servicio militar y civil.

Artículo 28.—Estos estatutos serán elevados al conocimiento del Gobierno del Estado para solicitar el reconocimiento de la Sociedad Anónima de la Empresa Eléctrica de Zacapa.

Casa del Gobierno: Guatemala, 10 de diciembre de 1924.

Examinada la solicitud de don Eron Buchhalter, en concepto de Gerente de la Sociedad Anónima "Empresa Eléctrica de Zacapa", domiciliada en la ciudad de Zacapa, departamento del mismo nombre, relativa a que se aprueben los estatutos de dicha agrupación y que se reconozca su personalidad jurídica; y

Apareciendo: que no contienen ninguna disposición contraria a las leyes del país,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista del dictamen emitido por el señor Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Aprobar los veintiocho artículos de que constan los estatutos de que se ha hecho mérito, los que no podrán modificarse sin previa autorización del Gobierno; y reconocer la personalidad jurídica de la Sociedad Anónima "Empresa Eléctrica de Zacapa".

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Estatutos del "Casino Zacapaneco"; y acuerdo de aprobación.

CAPITULO I

Artículo 1º—El "Casino Zacapaneco" es personalidad jurídica, un establecimiento privado, con domicilio en la ciudad de Zacapa, que tiene por único objeto las distracciones y recreos de una sociedad culta, ajena completamente a asuntos políticos y religiosos, siendo su norma la moralidad y respeto mutuo.

CAPITULO II

Artículo 2º—Los socios del "Casino Zacapaneco", serán de tres categorías: honorarios, fundadores y contribuyentes.

Artículo 3º—Serán socios honorarios todas las personas a quienes la Junta General otorgue ese título, a propuesta de cinco socios fundadores y por importantes servicios que hayan prestado a la Sociedad. Los socios fundadores o contribuyentes podrán alcanzar el título de honorarios.

Artículo 4º—Son socios fundadores todos aquellos que aceptaron la primera invitación, firmando el acta de fundación; que hayan pagado la cuota de entrada y sigan pagando la mensualidad acordada.

Artículo 5º—Son socios contribuyentes los que ingresen nuevamente a la Sociedad, de conformidad con los presentes estatutos, pagando la cuota de $500 moneda nacional, de entrada y la mensual dispuesta.

Artículo 6º—Solamente a los socios fundadores compete el derecho de respaldar solicitudes de ingreso y dar un voto para que sean o no admitidas. La votación será secreta.

Artículo 7º—Las solicitudes de entradas llevarán las firmas de dos socios fundadores y calificadas por tres de los mismos, para que la Directiva resuelva definitivamente.

Artículo 8º—Todas aquellas personas que hayan solicitado su admisión al Casino no podrán visitarlo mientras no se resuelva si son o no admitidas.

Artículo 9º—Todos los socios que estén solventes son los legítimos dueños del "Casino Zacapaneco" y de todo lo que pueda adquirir en lo futuro.

Artículo 10.—Los socios, al ausentarse por más de un mes, deberán comunicarlo por escrito a la Secretaría, indicando la persona que deba enterar su cuota.

Artículo 11.—Todos y cada uno de los socios están en la estricta obligación de velar por el buen nombre de la Sociedad, en cualquier círculo que se encuentren.

Artículo 12.—Los que dejan de ser socios, según declaratoria de la Directiva, se les abonará el valor de su cuota de entrada a la cuenta que tengan pendiente.

Artículo 13.—Al socio que fuere expulsado por considerársele indigno, se le devolverá el saldo, deducidas las cuentas de los gastos que haya ocasionado.

CAPITULO III

De la Junta Directiva.

Artículo 14.—La Junta Directiva tiene a su cargo el gobierno y administración del "Casino Zacapaneco".

El gobierno y administración del "Casino Zacapaneco" será servido por una Junta Directiva, formada de un Presidente, seis Vocales, un Secretario y un Tesorero. Estos serán nombrados por la Junta General por mayoría de votos; durará en sus funciones un año y las mismas personas pueden ser reelectas.

Artículo 15.—Son atribuciones de la Junta Directiva:

I. Nombrar los empleados, fijándoles el sueldo que gocen;

II. Hacer constar en las actas los nombres de los que eran socios y han dejado de serlo, conforme los presentes estatutos;

III. Proponer a la Junta General las mejoras que crea convenientes para el mejoramiento moral y material del Casino;

IV. Vigilar la administración de los intereses de la Sociedad y exigir de los empleados el cumplimiento de sus deberes;

V. Seguir el expediente sumario reservado, dando cuenta con él a la Junta General en el desgraciado caso de que alguno de los socios por su conducta se haga indigno;

VI. Revisar la Memoria que el Tesorero y el Secretario presentarán en primera sesión de la Junta General, en los primeros ocho días del mes de septiembre;

VII. El Presidente y Secretario extenderán finiquitos por las cuentas de la Tesorería que fueren aprobadas. Nombrar una comisión de dos socios cuando las observaciones de la Junta Directiva no fueren aceptadas por el Tesorero; fallar en última instancia y hacer efectivos los reparos reconocidos por quienes practiquen esas operaciones.

CAPITULO IV

Del Presidente.

Artículo 16.—Presidir las sesiones de la Junta General y de la Directiva;

II. Firmar con el Secretario las actas de las sesiones, órdenes de pago y las tarjetas de invitación;

III. Nombrar comisiones especiales;

IV. Presenciar la entrega y recibo, por inventario, juntamente con el Tesorero, de los muebles y enseres del Casino, cuando haya cambio de personal;

V. Hacer guardar el orden y decoro, hahacer cumplir los estatutos y el Reglamento Interior;

VI. Resolver por sí en los casos urgentes y no previstos, dando cuenta a la Directiva;

VII. Celebrar contratos de arrendamiento para local del Casino hasta por dos años, luz y material para el mismo objeto;

VIII. Nombrar Secretario y Tesorero interinos cuando la necesidad lo demande;

IX. Representar al Casino ante autoridades y corporaciones.

CAPITULO V

Del Tesorero.

Artículo 17.—Recaudar las cantidades que por cualquier causa deban ingresar a la Caja del Casino y dar los correspondientes recibos;

II. Cubrir los gastos ordinarios y extraordinarios, acordados por el Presidente o por la Junta Directiva, debidamente legalizados;

III. Dar cuenta a la Junta Directiva de los nombres de los socios que por más de dos meses no paguen sus cuotas;

IV. Cuidar de que la cantina esté bien servida y surtida; que no falten útiles de alumbrado y demás enseres indispensables al sostenimiento del Casino, consultando al Presidente cuando fuere necesario;

V. Entregar y recibir por inventario, juntamente con el Presidente, los enseres del Casino, siempre que haya cambio de personal;

VI. Dar cuenta mensual a la Directiva del estado de Caja, libros y comprobantes para la glosa.

CAPITULO VI

De los Vocales

Artículo 18.—Los Vocales substituyen al Presidente por su orden.

Del Secretario

Artículo 19.— El Secretario formará la Mesa Directiva con el Presidente en todas las sesiones.

Son sus obligaciones:

I. Conservar en buen estado los libros; el de Actas lo redactará y firmará con el Presidente;

II. Hacer las citaciones para las juntas por disposición del Presidente;

III. Extender y autorizar juntamente con el Presidente y el Tesorero las actas en las cuales conste la admisión de nuevos socios;

IV. Cuidar de que se coloque en la sala un cuadro con los nombres de los socios;

V. Practicar ineventario anualmente con el Tesorero, de los enseres del Casino;

VI. Hacer constar en las actas de las sesiones en que se hicieren escrutinios de votos, los que cada socio obtuviere;

VII. Substituír al Tesorero cuando la necesidad lo demande y no exceda de un mes.

CAPITULO VII

De la Junta General

Artículo 20.—La Junta General la componen todos los socios fundadores y tendrá dos sesiones ordinarias al año; la una en los primeros días del mes de septiembre, y la otra a principios de marzo. Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cuando lo disponga la Junta Directiva o lo soliciten por escrito, por lo menos, siete socios fundadores.

Artículo 21.—Para toda junta debe citarse por escrito tres días antes y no podrá haber sesión sin estar presente la mitad, más uno de los socios fundadores. Si no se llenare ese requisito, el Presidente dispondrá nueva citación y entonces podrá resolver y deliberar si hubiere por lo menos siete socios fundadores. Exceptuándose los casos expresados en estos Estatutos.

Artículo 22.—A la Junta General corresponde:

I. Enterarse en la primera junta de la administración y situación del año del Casino por medio de la Memoria y datos verbales que den el Presidente, el Secretario y el Tesorero;

II. Nombrar los socios que glosen las cuentas del año anterior; esta comisión dará cuenta a la Junta Directiva;

III. Elegir la Junta Directiva que debe fungir cada año;

IV. Resolver por medio de votación secreta en el caso de expulsión de alguno de los socios,

para este caso se necesita la presencia de una tercera parte de los socios, y dos terceras partes de los votos deciden;

V. Resolver cuando alguno de los socios tuviere queja contra la Directiva;

VI. Nombrar socios honorarios;

VII. Deliberar siempre con moderación y calma, propias de personas cultas; y,

VIII. Decretar el reglamento que deba regir en el interior del establecimiento.

CAPITULO VIII

Disposiciones Generales

Artículo 23.—El "Casino Zacapaneco" se disolverá cuando por causa poderosa lo determine la Junta General.

Artículo 24.—Para determinar la disolución del Casino, bastarán las dos terceras partes de los votos de los socios fundadores.

Artículo 25.—Legalmente acordada la disolución del Casino, la Junta General elegirá una comisión de tres personas para que practiquen el avalúo de los bienes en general y aprobado ésto, por la Junta Directiva procederá a la venta en almoneda pública, repartiendo el producto proporcionalmente entre los socios.

Zacapa, julio de 1924.

Casa del Gobierno: Guatemala, 10 de diciembre de 1924.

Examinada la solicitud de don Agustín Aldana, en concepto de Secretario de la Sociedad "Casino Zacapaneco", relativa a que se aprueben los Estatutos de dicha agrupación y que se reconozca su personalidad jurídica; y apareciendo; que no tiene ninguna disposición contraria a las leyes del país,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista del dictamen emitido por el señor Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Aprobar los veinticinco artículos de que constan los Estatutos de que se ha hecho mérito, y reconocer la personalidad jurídica de la Sociedad "Casino Zacapaneco".

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Dispónese que desde el 1º de enero todos los derechos e impuestos de importación y exportación en el departamento del Petén, se paguen en dólares o en quetzales.

Casa del Gobierno: Guatemala, 10 de diciembre de 1924.

El Presidente de la República,

En vista de lo manifestado por la Dirección General de Aduanas,

ACUERDA:

Que desde el 1º de enero de 1925, todos los derechos e impuestos de importación y exportación, así como el "Servicio de Registro", establecidos hasta la fecha, se cobren en el departamento del Petén, en dólares o en quetzales; quedando así reformada la Tarifa de Aduanas vigente, en lo que hace el porcentaje, en pesos billetes, señalado para algunas partidas; todas las cuales deben considerarse, desde la fecha indicada, al 100% en oro.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

C. O. ZACHRISSON.

Autorízase al Juzgado Municipal de Santa Bárbara, para que cobre unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 10 de diciembre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar al Juzgado Municipal de Santa Bárbara, departamento del Petén, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

	Plata
Por matrícula de perros, al año	$2.00
Por pastaje de ganado, siendo el dueño vecino de otra jurisdicción, cada cabeza, al mes	0.25
Por cada quintal de chicle que salga de la jurisdicción	1.00
Por destace de ganado vacuno, cada cabeza	1.00
Por destace de cerdos, cada cabeza	0.50
Por licencias para serenatas	2.00
Por licencias para zarabandas, al día	3.00

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Ayutla para que cobre varios arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 10 de diciembre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Ayutla, departamento de San Marcos, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por matrícula de automóviles, al año	$400
Por matrícula de camiones, al año	300
Por matrícula de carretas, al año	100
Por matrícula de perros, al año	25
Por cada hotel de primera clase, al mes	150
Por cada hotel de segunda clase, al mes	100
Por almacenes y tiendas de primera clase, al mes	50
Por tiendas de segunda clase y pulperías, al mes	20
Por cada casa de huéspedes, al mes	50
Por cada Farmacia, al mes	50
Por cada puesto para carnicerías, al mes	100
Por impuesto de billares, cada uno, mensualmente	100
Por derechos de poste, ganado mayor	40
Por derechos de poste, ganado menor	20
Por destace de ganado mayor, cada cabeza	10
Por destace de ganado menor, cada cabeza	10
Por cada caja de petróleo que ingrese procedente de la República Mexicana	$ 1
Por cada tienda establecida en la aldea Zanjón San Lorenzo, al mes	10

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Se accede a una solicitud de la Municipalidad de San Felipe.

Casa del Gobierno: Guatemala, 12 de diciembre de 1924.

Examinada la solicitud de la Municipalidad de San Felipe, departamento de Retalhuleu, relativa a que se le autorice para permutar un sitio de su propiedad con otro de don Juan B. Paúl, con el objeto de ensanchar el rastro de ganado mayor de aquella población; y,

Apareciendo: que se han llenado los requisitos legales, siguiéndose al efecto el juicio de utilidad y necesidad respectivo,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1715 del Código de Procedimientos Civiles,

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Se nombra Consejero Técnico e Inspector General de Cuentas, Aduanas y Contribuciones.

Casa del Gobierno: Guatemala, 13 de diciembre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Abram F. Lindberg, Consejero Técnico e Inspector General de Cuentas, Aduanas y Contribuciones, quien devengará el sueldo que fija el contrato celebrado entre el Gobierno y el expresado señor.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

C. O. ZACHRISSON.

Autorízase a la Municipalidad de San Benito para que cobre varios arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 17 de diciembre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Benito, departamento de El Petén, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

	Plata
Por licencias para serenatas	$ 5.00
Por licencias para tocar música en los establecimientos de licores, al día	5.00
Por beneficio de ganado mayor, cada cabeza	2.00
Por beneficio de ganado menor, cada cabeza	2.00
Por pastaje de ganado mayor en terrenos municipales, cada cabeza, al día	0.12
Por pastaje de ganado menor en terrenos municipales, cada cabeza, al día	0.12
Por tiendas de primera clase, al mes	2.00
Por tiendas de segunda clase, al mes	1.00
Por matrícula de perros, al año	2.00
Por cada vaca que se esquilme dentro de la población, al mes	3.00
Por cada panadería, al mes	2.00
Por cada dictamen síndico en títulos supletorios	10.00
Por arrendamiento de veinticinco varas cuadradas de terreno para siembras de zacatón, al mes	5.00
Por licencias para expender carne de venado, cada cabeza	$ 3.00
Por derechos de poste, ganado mayor	2.00
Por derechos de poste, ganado menor	1.00
Por licencias para ventas de dulces y refrescos en la plaza, durante los días de fiesta	5.00

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Dispónese que en la capital funcionen únicamente las Escuelas Normales de Preceptores "Uruguay" y la anexa a la Escuela Normal Central de Señoritas.

Casa del Gobierno: Guatemala, 17 de diciembre de 1924.

El Presidente de la República,

Con vista del escaso número de alumnos inscritos en las Escuelas Normales de Preceptores establecidas en la capital,

ACUERDA:

1º—Que el año próximo entrante funcionen en la capital únicamente las Escuelas Normales de Preceptores "Uruguay" y la anexa a la Escuela Normal Central de Señoritas; quedando suprimidas las partidas del Presupuesto General de Gastos que corresponden al año de Preceptores en las otras escuelas que funcionaron durante el presente año;

2º—Las Escuelas "Cayetano Francos y Monroy", "Delfino Sánchez", "Argentina" y "Miguel García Granados", funcionarán como Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, continuando, además, las Escuelas Nocturnas de Obreros anexas a las mismas.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

R. ORDÓÑEZ SOLÍS.

Se accede a una solicitud de la Municipalidad de Panajachel.

Casa del Gobierno: Guatemala, 17 de diciembre de 1924.

Vista para resolver la solicitud de la Municipalidad de Panajachel, sobre que se le autorice para formar una alameda de once metros de ancho, en toda la orilla del lago, de Tzanjuyub a la finca "La Dicha", con el objeto de dar mayor atractivo a aquellos parajes, a los que cada año aumenta el número de turistas; y no encontrando inconveniente en que se lleve a cabo la obra proyectada,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder la autorización pedida, entendiéndose que el Estado no renuncia el dominio que sobre la margen del lago de que se trata, le confiere el artículo 16 del Decreto gubernativo Número 483, y que dicha alameda se hará y mantendrá por aquella Municipalidad en las mejores condiciones.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

SALV. HERRERA.

Se nombra Cónsul General de Guatemala en Tokio, Japón.

Casa del Gobierno: Guatemala, 18 de diciembre de 1924.

Siendo conveniente a los intereses de la Nación, establecer un Consulado General de Guatemala en Tokio, Japón,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Bunshiro Hattori, Cónsul General de Guatemala en Tokio, Japón, con carácter honorario.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ROB. LOWENTHAL.

Asciéndese a Cónsul honorario de Guatemala en Orán, Argelia, al actual Vicecónsul.

Casa del Gobierno: Guatemala, 18 de diciembre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Ascender a Cónsul honorario de Guatemala en Orán, Argelia, Colonia Francesa, al actual Vicecónsul señor M. Abitbol Ainé.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ROB. LOWENTHAL.

Se nombra Cónsul honorario de Guatemala en Yokahoma, Japón.

Casa del Gobierno: Guatemala, 18 de diciembre de 1924.

Siendo conveniente a los intereses de la Nación, establecer un Consulado honorario de Guatemala en Yokohama, Japón,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Tetsuo Ono, Cónsul honorario de Guatemala en Yokohama, Japón.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ROB. LOWENTHAL.

Se nombra Cónsul honorario de Guatemala en Houston, Texas, Estados Unidos de América.

Casa del Gobierno: Guatemala, 18 de diciembre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor T. L. Evans, Cónsul honorario de Guatemala en el expresado puerto.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ROB. LOWENTHAL.

Cancélase la patente del Cónsul de Guatemala en Charleston, Estados Unidos de América.

Casa del Gobierno: Guatemala, 18 de diciembre de 1924.

En vista de la imposibilidad en que se encuentra el señor Arthur R. La Coste, para desempeñar el Consulado de Guatemala en Charleston, Estados Unidos de América.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar la patente que acredita al señor La Coste, como tal Cónsul de Guatemala en Charleston, Estados Unidos.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ROB. LOWENTHAL.

Apruébase la Convención Comercial entre Guatemala y Alemania.

Casa del Gobierno: Guatemala, 22 de diciembre de 1924.

Vista la Convención Comercial entre Guatemala y Alemania, subscrita en esta capital con fecha cuatro de octubre próximo pasado, y, hallándola conforme a las instrucciones que al efecto recibió el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

El Presidente de la República,

En uso de las amplias facultades que le concede el Decreto legislativo Número 1312, de 5 de mayo del año en curso,

ACUERDA:

1º—Aprobar la Convención Comercial entre Guatemala y Alemania, la cual se pone en vigor a contar del día diez de enero de 1925, y que se publique para los efectos de ley, debiendo efectuarse el canje de ratificaciones en esta ciudad, de acuerdo con el artículo III del mismo pacto; y,

2º—Del presente acuerdo se dará cuenta a la Asamblea Legislativa en sus próximas sesiones.

Comuníquese.

ORELLANA.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, el de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

Se dispone que algunas calles del Boulevard "30 de Junio" lleven el nombre de varios patricios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 25 de diciembre de 1924.

El Presidente de la República,

En el deseo de consagrar un recuerdo a la memoria de los egregios patriotas a quienes principalmente se debe la reforma política y social del país, Generales Justo Rufino Barrios, Miguel García Granados y José María Reyna Barrios; Mariscal Serapio Cruz y Doctores Mariano Gálvez y Lorenzo Montúfar, que son acreedores a la eterna gratitud de la República,

ACUERDA:

Dar sus nombres a las calles siguientes, que se prolongan al Oriente y Poniente del Boulevard "30 de Junio":

Calle Mariscal Cruz, a la que pasa frente al monumento del Ejército al Ferrocarril del Norte y lleva a la entrada principal del Campo de Marte;

Calle Mariano Gálvez, a la situada al costado Norte de la Escuela Politécnica y a su prolongación al Oeste;

Calle García Granados, a la que pasa frente al monumento del ilustre caudillo de la Revolución del 71;

Calle Reyna Barrios, a la que, partiendo del monumento a aquel progresista mandatario, va hacia el Poniente;

Calle Lorenzo Montúfar, a la que, de la estatua de ese Benemérito ciudadano, va, por el Oriente, a la Calle Real de Ciudad Vieja y, por el Poniente, en sentido diagonal al Boulevard, termina en el Boulevard Justo Rufino Barrios; y,

Boulevard Justo Rufino Barrios, a la que se prolonga rumbo al Guarda Viejo, al Poniente del monumento al Reformador.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Apruébanse los Programas que para los Institutos Normales de la República ha formulado la Secretaría de Educación Pública, los cuales comenzarán a regir en el presente año.

PRIMER AÑO

Programa de Lengua Castellana

1.—Conocimientos preliminares al estudio del castellano. Historia y genealogía de la Lengua Castellana. División lógica de la Gramática Castellana.

2.—Lecturas escogidas para corregir vicios de pronunciación. Preceptos ortológicos y analógicos dentro de la división racional de la materia, siguiendo un plan concéntrico, progresivo. Fonología y Prosodia. Aplicación de la ley fonética de economía o del menor esfuerzo. Incorrecciones que dependen de las leyes fonéticas de la construcción imitativa y de la fácil pronunciación. Figuras ortológicas.

3.—NOMENCLATURA ANALOGICA. Ejercicios prácticos de escritura al dictado para el conocimiento de las funciones gramaticales de las voces desde el punto de vista de la Analogía.

4.—Impropiedades locales del lenguaje e incorrecciones ortológicas y morfológicas de uso frecuente en Centro-América.

5.—Ejercicios de composición sobre temas concretos relativos a la vida escolar.

6.—Principales sufijos que intervienen en la composición de las voces castellanas. (Sufijos de flexión y de derivación).

7.—MORFOLOGIA VERBAL. Estudio de las conjugaciones regulares castellanas. Verbos irregulares del Castellano: ingeniosa e insubstituible clasificación del sabio sudamericano don Andrés Bello.

8.—MORFOLOGIA PRONOMINAL. Declinación de los pronombres personales y de los neutros.

9.—Ejercicios prácticos de escritura al dictado para la corrección ortológica, analógica y ortográfica.

10.—Ejercicios prácticos de redacción epistolar.

Textos para los alumnos:

Gramática Razonada, por don José María Bonilla.

Gramática Castellana, Curso Superior, por don José María Fuentes.

Elementos de Gramática, por don Carlos Gagini.

NOTAS: El arte de leer se aprende como otro cualquiera por el placer que proporciona y por las innumerables bellezas que a cada paso se descubren en una buena lectura.

La Gramática debe enseñarse como una ciencia que estudia las leyes fundamentales del idioma y no como un código cuyos artículos y reglas se cumplen y no se discuten.

Para el desarrollo del programa de Lengua Castellana debe partirse siempre del lenguaje hablado o del escrito en el pizarrón; y las clasificaciones y teorías las inducirán los discípulos. El profesor no debe perderse por los inextricables caminos de las especialidades, detalles y minucias gramaticales.

Los alumnos harán cada mes un examen escrito sobre los temas desarrollados y que indique el Profesor.

PROGRAMA DE ARITMETICA

(PRELIMINARES)

1.—Matemáticas. — Aritmética. — Axioma. — Postulado. — Teorema. — Hipótesis y tesis. — Demostración. — Teorema recíproco. — Lema. — Corolario. — Escolio. — Problema. — Magnitud. — Cantidad continua y discreta. — Unidad. — Número. — Número entero, quebrado, mixto, dígito, compuesto, abstracto, concreto, complejo e incomplejo. — Formación de los números. — La serie de los números enteros es ilimitada.

2.—Numeración. — Principios en que se funda todo sistema de numeración. — Base de un sistema. — Sistema binario y duodecimal. — Sistema decimal. — Numeración hablada y numeración escrita. — Numeración romana.

OPERACIONES DE LA ARITMETICA

3.—Operaciones fundamentales. — Suma o adición. — Consecuencias de la definición. — Pruebas de la suma. — Resta o sustracción. — Consecuencias de la definición. — Métodos que se emplean cuando una cifra del sustraendo es mayor que su correspondiente del minuendo. — Restar de un número una diferencia indicada. — Pruebas de la sustracción. — Multiplicación. — Consecuencias de la definición. — Multiplicar una suma o diferencia indicadas por un número y viceversa.—Multiplicar una suma o diferencia indicadas por otra suma o diferencia también indicadas.—Casos de la multiplicación. — Teoremas relativos a la multiplicación. — Pruebas de la multiplicación. — Nociones sobre las potencias — Primera, segunda, tercera, cuarta, etc., potencia de un número. — Multiplicar y dividir potencias de la misma base. — Elevar a una potencia un número con exponente. — Potencia de un producto. — División. — Consecuencias de la definición. — Casos de la división. — Dividir un producto de varios factores por un número. — Dividir un número terminado en ceros por diez, cien, mil, etc. — No se altera el valor de un producto cuando se multiplica o divide uno o varios de sus factores por un mismo número. — Dividir una suma o una diferencia indicadas por un número entero. — No se altera el residuo de una división cuando se añade o quita al dividendo, etc. — Si se multiplica o se divide el dividendo y el divisor por un mismo número etc. — División de potencia de una misma base.

TEORIA DE LA DIVISIBILIDAD

4.—Definiciones y teoremas preliminares. — Divisibilidad por 10, 100, 1000. — Divisibilidad por 2, 5, 4, 25, 8, 125, 2n, 5n. — Divisibilidad por 9 y por 3. — Divisibilidad por 11, por 7 y por 13. — Pruebas por los nueves y por los onces de las cuatro operaciones.

5.—Máximo común divisor. — Teoremas e investigación de los diversos métodos del máximo común divisor. — Máximo común divisor de varios números.

6.—Números primos. — Teoremas sobre las propiedades de los números primos. — Descomposición de un número en sus factores primos. — Teoremas en que se funda esta operación.

7.—Aplicación de la teoría de los números primos. — Averiguación de los divisores de un número. — Máximo divisor común de varios números y mínimo común múltiplo.

QUEBRADOS COMUNES

8.—Definiciones. — Principales propiedades de los quebrados. — Reducciones de los quebrados. — Reducción de los quebrados a su mínimo denominador común. — Teoremas sobre las reducciones de los quebrados.

9.—Operaciones que se ejecutan con los quebrados. — Suma, sustracción, multiplicación. — Teoremas relativos a la multiplicación de quebrados. — División. — Suma, resta, multiplicación y división de números mixtos. — Quebrados decimales. — Expresión y numeración de los quebrados decimales. — Escribir una cantidad decimal. — Leer una fracción decimal. — Reducción de quebrados decimales a quebrados ordinarios. — Reducción de quebrados ordinarios a decimales. — Un número decimal no se altera si se le agregan uno o más ceros a la derecha. — Si un número decimal termina en ceros no varía suprimiéndolos. — Reducir varios números decimales a una denominación común. — Multiplicar o dividir un número decimal por la unidad seguida de ceros. — Operaciones con los quebrados decimales. — Adición, sustracción, multiplicación y división de fracciones decimales. — Calcular un cuociente con una aproximación decimal dada. — Fracciones periódicas. — Investigación de las fracciones generatrices.

POTENCIAS Y RAICES

Cuadrados y Raíces Cuadradas

10.—Definiciones y teoremas. — Cuadrado de un número entero que remata en uno o más ceros. — Cuadrado de la suma o diferencia de dos números. — Definición precisa de la raíz cuadrada de un número que no es cuadrado perfecto. — Producto de varios radicales cuadrados. — La raíz cuadrada de una suma compuesta de dos partes es menor que la suma de las raíces cuadradas de sus partes. — Raíz cuadrada de un cuociente.—Condición necesaria y suficiente para que un número sea cuadrado perfecto.—Condición necesaria y suficiente para que un quebrado irreductible sea cuadrado perfecto. —Todo número que termine en dos, tres, siete u ocho, no es cuadrado perfecto. — Diferencias de los cuadrados de los números consecutivos.

11.—*Teoría de las raíz cuadrada.*—Extracción de la raíz cuadrada de un número entero con una aproximación cualquiera.—Extracción de la raíz cuadrada de un número fraccionario, ordinario o decimal. — Raíces cuadradas inconmensurales.—*Teoría de la raíz cúbica.* — Cubo de la suma o diferencia de dos números. — Diferencia de los cubos de dos números consecutivos. — Productos de varios radicales cúbicos. — Raíz cúbica de un cuociente.—Condición necesaria y suficiente para que un número entero sea cubo perfecto. — La raíz cúbica de una suma no es igual a la suma de las raíces cúbicas de sus partes. — Extracción de la raíz cúbica de un entero con una aproximación cualquiera. — Raíz cúbica de los quebrados comunes. — Raíz cúbica de los decimales.

12.—Teoría de límites. — Preliminares. — Límite superior e inferior. — Una cantidad variable no puede tender hacia dos límites. — Si dos cantidades variables son constantemente iguales por todos los estados de magnitud por que pasan y tiende cada una de ellas a un límite, estos límites son iguales. — El límite de la suma de dos cantidades variables es igual a la suma de sus límites. — El límite de la diferencia de dos cantidades variables es igual a la diferencia de sus límites. — El límite del producto de dos cantidades variables es igual al producto de sus límites. — El límite del cuociente de dos cantidades variables es igual al cuociente de sus límites.—El límite de la potencia de una cantidad variable es igual a la potencia del mismo grado de su límite.—El límite de la raíz de una cantidad variable es igual a la raíz del mismo grado de su límite.

13.—Sistema métrico decimal. — Densidad de los cuerpos. — Unidad teórica de moneda guatemalteca. — Definir la ley. — Definir la liga. — Números complejos. — Reducción de los números complejos. — Operaciones que se ejecutan con los números complejos. — Correspondencia de las medidas métricas con las antiguas.

14.—Razones. — Proporciones. — Definición. — Propiedades de las proporciones aritméticas.—Propiedades de las proporciones geométricas. — Magnitudes proporcionales e inversamente proporcionales.

15.—Regla de Tres Simple. — Regla de Tres Compuesta. — Método de reducción a la unidad. — Regla de Interés. — Métodos abreviados para calcular el interés simple: método de los divisores fijos, método de las partes alícuotas. — Descuento. — Descuento interno y externo. — Comparación de los dos descuentos.

16.—Repartimientos proporcionales. — Regla de Compañía. — Regla de Mezclas, los dos casos. — Reglas de Ligación. — Regla de Vencimiento Común. — Regla Conjunta. — Cambio. — Cambio interno, externo, directo, indirecto. — Cambio por arbitraje.

17.—Método de las hipótesis.

Texto para los alumnos:

Elementos de Aritmética, por G. M. Bruño.

Libros para los Profesores:

Curso de Aritmética, por L. Tripard; Aritmética Demostrada, por Víctor M. Argueta; Aritmética, por E. Laferriere y D. Méndez; La Regla de Cálculo, por Muller; Errores en Matemáticas y Aritmética General, por Benot; Aritmética Demostrada, por Francisco Alfaro; Lecciones de Aritmética, por Monteverde.

NOTAS:

El estudio de las matemáticas constituye una gimnasia cerebral excelente y proporciona una gran facilidad para los otros estudios; por consiguiente, debe darse al futuro Maestro la posibilidad y el gusto de trabajar sin fatiga, inculcándole las ideas generales exactas con respecto a toda ciencia.

Hay que evitar siempre que el alumno se pliegue incondicionalmente al texto, por la inercia mental que se produce .

Se recomienda al Profesor, para provocar en el discípulo amor a las ciencias exactas, emplear el razonamiento sencillo y evidentemente práctico a fin de formar caracteres reflexivos y previsores.

Debe darse mucha importancia a la ejercitación y al cálculo para que los alumnos puedan servirse, con provecho, de las matemáticas.

—El método de las ciencias matemáticas es la DEMOSTRACION. Aristóteles ha definido la demostración como el *silogismo de lo necesario.* Sabemos ya lo que debe entenderse por verdades necesarias, es decir, las proposiciones en las cuales el sujeto y el atributo están unidos por un vínculo que no puede dejar de existir y que ningún esfuerzo del espíritu podría romper; tal es la proposición siguiente: *dos ángulos opuestos por el vértice son iguales.* Por el contrario las proposiciones en que el sujeto y el predicado se unen de una manera accidental y pasajera son *contingentes*: La relación que las une puede dejar de existir y aún reemplazarse por su contraria; v. g. el tiempo es borrascoso.

El fin de la demostración es establecer verdades necesarias y lo consigue evidenciando que estas verdades son la consecuencia de otras verdades admitidas como axiomas o demostradas con anterioridad.—(*Luis Liard*, "Lógica").

PROGRAMA DE BOTANICA

1.—Ciencias que estudian la Naturaleza. — Caracteres de los seres vivos. — Caracteres diferenciales de los seres organizados y los inorgánicos. — División del reino organizado.

2.—Botánica: definición y etimología. — División. — Botánica general y especial. — Geografía Botánica. — Paleontología vegetal.

3.—Estequiología. — Principios elementales de las plantas. — Compuestas, binarias, ternarias y cuaternarias.

4.—Citología. — La célula vegetal. — Partes componentes de la célula. — El protoplasma. — El núcleo. — El jugo celular. — La membrana envolvente. — Leucitos y cloroleucitos.

5.—Reproducción de la célula. — División directa o amitosis. — División indirecta, mitosis o carioquinesis.

6.—Modificaciones que se observan en la membrana celular. — Substancias cerosas. — Materias minerales. — Lignificación. — Cutinización. — Suberificación. — Gelificación.

7.—Diversos aspectos de la membrana celular. — Células punteadas, rayadas, anilladas y espirales. — Modificaciones que se notan en la forma de las células. — Fibras y vasos. — Vasos liberianos y leñosos.

8.—Histología.—Tejidos vegeales y su clasificación.—Descripción del tejido epidérmico.—Organos dependientes de este tejido: pelos, aguijones y espinas.

9.—Estructura y caracteres de los tejidos parenquimatoso, fibroso, vascular y secretor.

10.—División del subreino vegetal.—Talofitas.—Biofitas o muscíneas.—Teridofitas o criptógamas.—Espermatofitas o fanerógamas, subdivisión.

11.—Partes esenciales de toda planta típica, especificando la localización que tienen en el vegetal.—La raíz.—Definición y caracteres.—Partes de que consta una raíz.—Estructura.

12.—División de las raíces, atendiendo a su forma, consistencia, duración, dirección, situación y composición.

13.—Funciones de la raíz.—Influencia de la gravedad o geotropismo, de la humedad o hidrotropismo, de la luz y del calor.—Aplicaciones industriales de la raíz.

14.—El tallo.—Definición y caracteres.—Estructura.—División del tallo, atendiendo a su composición, consistencia, duración, dirección y medio en que vive.

15.—Funciones del tallo.—La savia: su circulación y leyes a que obedece.—Dirección del tallo.—Aplicaciones industriales.

16.—La hoja.—Definición y caracteres.—Estructura.—Clasificación general de las hojas.

17.—Modificaciones que experimentan las hojas.—Disposición de las hojas sobre el tallo.

18.—Funciones de las hojas.—Transpiración. —Función clorofílica.—Respiración.—Aplicaciones.

19.—Organos de reproducción de las espermatofitas.—La flor: origen de sus diversas partes.—Organos esenciales y accesorios de las flores.—Flores completas e incompletas.

20.—Verticilos y envolturas florales.—División de las flores, atendiendo a los órganos sexuales.—Plantas monoicas, dioicas y polígamas.

21.—Simetría de la flor.—El cáliz y la corola, sus diversas clases.— Androceo.—Gineceo.—Diagramas y fórmulas florales.

22.—Inflorescencia.—Diversas clases de inflorescencia.

23.—Funciones de los órganos de reproducción. — Polinización. — Fecundación. — Formación del fruto.

24.—El fruto.—Partes de que consta. — Dehiscencia. — Clasificación.

25.—La semilla.—Partes que la forman. — Diseminación de los frutos y semillas.

26.—Germinación.—Condiciones intrínsecas y extrínsecas de la germinación.—Desarrollo del embrión.

27.—Organos reproductores de las teridofitas o criptógamas.—Caracteres anatómicos de los helechos, las asperillas o equisetáceos y las sicopodiáceas.

28.—Organos reproductores de las briofitas o muscíneas.—Caracteres anatómicos en los musgos y las hepáticas.

29.—Organos reproductores de las talofitas. —Caracteres anatómicos en las algas, los hongos y los líquenes.

30.—Funciones de relación de los vegetales. —Movimientos.—Movimientos de las hojas.— Sueño de las mismas.—Irritabilidad.—Plantas carnívoras.—Parasitismo.—Simbiosis.

31.—Taxonomía vegetal.—Necesidad de la clasificación botánica.—Principios de clasificación.—Clasificaciones artificiales o sistemas.— Clasificaciones naturales o métodos.

32.—Principios fundamentales de la clasificación natural.—Categorías taxonómicas o grupos botánicos.

33.—Glosología o nomenclatura botánica.— Nombres vulgares de las plantas.—Nombres científicos.—Sinonimia.

34.—Tipo talafitas.—Clase algas: sus caracteres, división y especies importantes.—Caracteres, división y especies importantes de las clases hongos.—Clase líquenes. caracteres y especies importantes.

35.—Tipo briofitas o muscíneas.—Clase hepáticas: caracteres y especies más notables.— Clase muscíneas: sus caracteres y especies importantes.

36.—Tipo criptógamas vasculares.—Clase filicíneas: sus caracteres, definición y especies principales.—Clase de hidropteríneas: caracteres y especies más salientes.—Clases equisetíneas y licopodíneas: sus caracteres y especies más importantes.

37.—Tipo espermatofitas o fanerógamas.— Subtipo Gimnospermas.—Familia cicadáceas.— Caracteres y especies útiles.—Estudio de ejemplares que puedan caracterizar las familias de las abictáceas y cupresáceas.—Especies importantes.

38.—Subtipo angiospermas.—Clase monocotiledóneas.—Subclase apétalas.—Familia lemnáceas, ciperáceas, gramináceas y aráceas.—Especies importantes.

39.—Monocotiledóneas. — Superováricas. — Familia palmáceas, esmiláceas y liliáceas. — Especies más notables de cada una.

40.—Monocotiledóneas inferováricas. — Estudio de ejemplares que caracterizan las familias amarilidáceas, iridáceas, bromeliáceas, musáceas y orquidáceas.

41.—Clase dicotiledóneas.—Subclase apétalas.—Superováricas.—Familia salicáceas, piperáceas, ulmáceas y urticáceas.—Especies más importantes.

42.—Estudio de ejemplares que caractericen las familias cannabináceas, moráceas, artocarpáceas y quenopodáceas.—Especies útiles.

43.—Dicotiledóneas apétalas inferováricas.— Familias lorantáceas, cupulíferas, yuglandáceas y begoniáceas.—Especies principales de cada una.

44.—Dicotiledóneas dialipétalas superováricas.—Familias amplelidáceas, violáceas nepentáceas y droceráceas.—Especies útiles.

45.—Estudio de ejemplares que caractericen las familias euforbiáceas, malváceas, esterculiáceas, tiliáceas y ternstremiáceas.—Especies importantes.

46.—Estudio de ejemplares que puedan caracterizar las familias de las auranciáceas, cruciferas, papaveráceas y rutáceas.—Especies más notables.

47.—Familias mimosáceas, cesalpináceas, papilionáceas, lináceas y geranáceas, mencionando las especies más útiles de cada una.

48.—Familia lauráceas, ranunculáceas, rosáceas, pomáceas, amigdaláceas y ninfeaceas, indicando las especies importantes de cada una.

49.—Dicotiledóneas dialipétalas inferováricas.—Familias umbeláceas, araláceas, grosulariáceas, mirtáceas, granatáceas, saxifragaceas y cactáceas.

50.—Gamopétalas superováricas.—Estudio de ejemplares que caracterizan las familias oleáceas, logamiáceas, convulvuláceas, borragináceas, solanáceas y escrofulariáceas.

51.—Caracteres y especies principales de las labiadas, verbenáceas, plantagináceas, primuláceas, gencianáceas, sapotáceas y ericáceas.

52.—Gamopétalas inferováricas.—Caracteres y especies útiles de las cucurbitáceas, rubiáceas y compuestas.

Texto para los alumnos:

Botánica, por Ortes Cendrero Curiel.

Libros para el Profesor:

Botánica Experimental, por Bruño; iniciación Botánica, por Bruker, editorial Buret; Botánica, por Caustier; La Inteligencia de las Flores, por Maeterlinck; Botánica, por Holmberg; El Joven Coleccionista de Historia Natural, por Holmberg; Botánica, por J. Bolívar y S. Calderón.

PROGRAMA DE GEOGRAFIA DE CENTRO-AMERICA

Preliminares

1.—Concepto de Geografía . Ciencias auxiliares.

2.—*Cartografía;* trazo del mapa de Centro-América y de cada uno de los cinco países en que está dividida.

3.—Mapa de las principales vías de comunicación que tiene Centro-América.

GEOGRAFIA NATURAL

Geografía Matemática

1.—Situación astronómica de Centro-América y de cada una de las secciones que la componen.

2.—Límites.

3.—Extensión comparada de Centro-América con los principales países del mundo.

4.—Comparaciones gráficas de cada uno de los países de Centro-América, relativas a su extensión, con las de otros países más pequeños.

GEOGRAFIA FISICA.—*Configuración horizontal de Centro-América*

1.—Accidentes terrestres de las costas.

2.—Accidentes marítimos.

Configuración vertical

OROGRAFIA. *a*) Grupo guatemalteco-hondureño. *b*) Grupo hondureño-nicaragüense. *c*) Grupo costarricense-panameño. *d*) Sistemas de ellos. *e*) Alturas comparativas de las cordilleras centroamericanas. *f*) Relieve.

OROGENIA. *a*) Grupo guatemalteco. *b*) Grupo salvadoreño. *c*) Grupo nicaragüense. *d*) Grupo costarricense. *e*) Volcanes de ellos.

HIDROGRAFIA. *a*) Región hidrográfica del Norte. *b*) Región hidrográfica del Este. *c*) Región hidrográfica del Sur. *d*) Región hidrográfica del Noroeste. *e*) Riquezas y producción de los ríos más caudalosos de Centro-América y especialmente del Motagua y del Usumacinta. *f*) Clima en general. *g*) Clima de Guatemala y la salud. *h*) Lugares que se distinguen por su incomparable belleza panorámica.

GEOGRAFIA BIOLOGICA

1.—Fauna y Flora centroamericana.

2.—Qué clase de protección merecen, especialmente la de Guatemala.

GEOGRAFIA HUMANA

1.—ANTROPOGEOGRAFIA. *a*) *Población* absoluta y relativa de Centro-América y su comparación gráfica con las de los países americanos. *b*) Etnografía centroamericana. *c*) Estado social y grado de cultura. *d*) Lenguas, religiones. *e*) Carácter que distingue al centroamericano. *f*) El castellano y su evolución en el país.

2.—GEOGRAFIA POLITICA. *a*) División Política de la América Central. *b*) Sistemas de gobiernos. *c*) Federación centroamericana. *d*) República de Guatemala: 1.—Departamentos del Centro, del Sur, Occidente, Norte y Oriente. 2.—Número de distritos, ciudades y villas. 3.—Descripción de la capital. *e*) República de El Salvador: 1.—Departamentos de Oriente, Occidente y Centro. 2—Distritos, ciudades y villas. 3.—Descripción de la capital. *f*) República de Honduras: 1.—Departamento del Centro, Sur, Occidente, Norte y Oriente. 2.—Dis-

tritos, ciudades y villas. 3.—Departamentos Orientales, Occidentales y del Centro. 2.—Distritos, ciudades y villas. 3.—Descripción de la capital. *h*) República de Costa Rica: 1.—Provincias, distritos, ciudades y villas. 2.—Descripción de la capital. *i*) Honduras Británica o Belice. *j*) República de Panamá.

3.—GEOGRAFIA COMERCIAL. *Vías de comunicación. a*) Correteras. *b*) Ferrocarril Panamericano. *c*) Sistemas ferroviarios de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá. *d*) Vías fluviales. *e*) Canal de Panamá. *f*) Canal de Nicaragua. *g*) Influencia del Canal de Panamá en la vida económica de Centro-América. *h*) Telégrafos, teléfonos, cables, cables submarinos, telégrafos sin hilos y correos. *i*) Puertos marítimos, fluviales y lacustres. *j*) Distancia de cada una de las cabeceras de los departamentos a la capital de la República de Guatemala y medios de comunicación. *k*) La agricultura en Centro-América: 1.—Cultivos que son fuente de riqueza. 2.—Principales zonas agrícolas. *l*) La industria en Centro-América: 1.—Industrias que pueden implantarse. *ll*) La Minería en las repúblicas istmeñas: 1.—Regiones petroleras. *m*) El comercio en Centro-América: Diversas unidades monetarias de las repúblicas centroamericanas. Cómo el turismo puede ser para nosotros, fuente de riqueza. Viajes imaginarios por la América Central.

Textos para los alumnos:

Geografía de Centro-América, por J. A. Villacorta.

Geografía de Centro-América, por don Felipe Neri Fernández.

Libros para el Profesor:

Fundamentos de la Geografía, por Moreno.

Geografía de Guatemala, por José V. Mejía.

Geografía Ilustrada de El Salvador, por Pedro S. Fonseca.

Geografía de Honduras, por Ulises Meza Cálix.

Geografía de Nicaragua, por el Doctor Jorge Bravo.

Geografía de Costa Rica, por Montero Barrantes.

Apuntamientos sobre Centro-América, por Squier; Aguas termales de Cartago, Costa Rica.

Apuntamientos geográficos sobre el clima, por Pittier.

La lluvia en Centro-América, por Gagini y Pittier.

Cómo se debe estudiar la Geografía, por Parker, Jorro, Madrid.

Antropogeografía, por Ratzel.

Obras de Reclús: *Geografía Universal, La Atmósfera, nieves, ríos y lagos. Las fuerzas subterráneas, El Océano, La Montaña, El Arroyo*, etc., etc.

NOTAS:

La Geografía tiene por objeto la base material de las condiciones primeras y la explicación de la vida, así como la preparación eficaz para ella. (Parker).

Cada alumno debe presentar, a fin del año, una buena colección cartográfica de las Repúblicas centroamericanas.

PROGRAMA DE HISTORIA DE CENTRO-AMERICA

PRELIMINARES.—*Concepto de la Historia.* División de la Historia. Fuentes y Ciencias auxiliares de la Historia. Teorías del origen de los primeros pobladores de Centro-América y su establecimiento en las secciones del Istmo.

PRIMER PERIODO: PRECOLOMBINO

1.—Organización de las tribus en Estados. 2.—Supremacía de los Quichés. 3.—Supremacía de los Cachiqueles. 4.—Razas indígenas. 5.—Lenguas indígenas. 6.—Instituciones políticas. 7.—Instituciones religiosas. 8.—Instituciones civiles y penales. 9.—Arquitectura. 10.—Agricultura, Artes e Industrias. Trazado del mapa del territorio que ocuparon las tribus aborígenes.

SEGUNDO PERIODO: LA COLONIA

PRIMERA EPOCA

DESCUBRIMIENTO Y CONQUISTA DE LA AMERICA CENTRAL

1.—Descubrimiento de América. 2.—Colón en la América Central. 3.—Primeras exploraciones en la América Central. 4.—Expediciones organizadas en Panamá. 5.—Gil González y Hernández de Córdova. 6.—Expediciones orga-

nizadas en México. 7.—Fundación de la ciudad de Santiago de Guatemala. 8.—Conquista de Guatemala y El Salvador. 9.—Sublevación de los reyes cachiqueles. 10.—Viaje de Cortés a Honduras. 11.—Pacificación de Guatemala. 12.—Anarquía en Honduras. 13.—Pedrarias, Dávila y Rodrigo de Contreras en Nicaragua. 14.—Los protectores de los indios. 15.—Ultima expedición de don Pedro de Alvarado. 16.—Destrucción de Santiago de Guatemala.

SEGUNDA EPOCA

DOMINIO DE LA CASA DE AUSTRIA

17.—Reinado de Carlos I. 18.—Reinado de Felipe II. 19.—Reinado de Felipe III. 20.—Reinado de Felipe IV. 21.—Reinado de Carlos II.

TERCERA EPOCA

DOMINIO DE LA CASA DE BORBON

22.—Reinado de Felipe V. 23.—Reinado de Fernando VI. 24.—Reinado de Carlos III. 25.—Reinado de Carlos IV. 26.—Reinado de Fernando VII. 27.—Proclamación de la Independencia.

TERCER PERIODO. — VIDA INDEPENDIENTE

PRIMERA EPOCA

LA FEDERACION

1.—Anexión a México. 2.—Campaña de El Salvador. 3.—La Asamblea Nacional Constituyente. 4.—Salida de tropas mexicanas de Guatemala y pérdida de Chiapas. 5.—Antecedentes de la guerra civil. 6.—Las llamadas autoridades intrusas. 7.—La guerra civil en 1827. 8.—La guerra civil en 1828.8.—"El Ejército aliado protector de la ley". 10.—Pacificación de los Estados. 11.—Primer período administrativo del General Morazán. 12.—Reelección del General Morazán. 13—Administración de don Mariano Gálvez. 14.—Caída del Partido Liberal en Guatemala. 15—Estado de Los Altos. 16.—Ruptura del Pacto federal. 17.—Morazán en la Jefatura de El Salvador. 18.—Consolidación del Partido Conservador en la América Central. 19.—La Convención de Chinandega. 20.—Morazán en la Jefatura de Costa Rica.

SEGUNDA EPOCA

REPUBLICAS UNITARIAS DE LA AMERICA CENTRAL

REGIMEN CONSERVADOR

21.—Salida del General Carrera de Guatemala y hegemonía del Partido Liberal en la Asamblea de 1848. 22.—Decreto de la misma Asamblea proclamando la República de Guatemala. 23.—Ruptura del pacto de Chinandega. 24.—Tratado de Clayton Bulwer. 25.—Antecedentes de La Arada. 26.—Consecuencias de la batalla de La Arada. 27.—Influencia del General Carrera en la Política Centroamericana. 28.—Guerra de 2853. 29.—Los filibusteros en Nicaragua. 30.—Walker en la Presidencia de Nicaragua. 31.—La Campaña Nacional. 32.—La guerra de 1863. 33.—Centro-América después de la guerra de 1863. 34—Muerte de Carrera y elección de Cerna. 35.—El triunfo de la Revolución de 1871 en Guatemala. 36.—Cambios de gobierno en Centro-América.

REGIMEN LIBERAL

37.—La reacción conservadora. 38.—Centro-América de 1873 a 1876. 39.—Guerra de 1876. 40.—La América Central de 1876 a 1885. 41.—Campaña Nacional de 1885. 42.—Costa Rica de 1885 a 1894. 43.—Nicaragua de 1885 a 1894.44.—Honduras de 1885 a 1894.45.—El Salvador de 1885 a 1894. 46.—Guatemala de 1885 a 1898. 47.—Costa Rica de 1894 a 1900. 48.—Nicaragua de 1894 a 1900. 49.—Honduras de 1894 a 1900. 50.—El Salvador de 1894 a 1900. 51.—Guatemala de 1898 a 1900. 52.—Centro-América de 1900 a 1920. 53.—Guerra de 1906.

Textos para la Clase:

Historia de Centro-América, por Villacorta.

Textos para el Profesor:

Historia del desenvolvimiento intelectual de Guatemala, por Ramón Salazar; *Historia de los indios,* por Batres Jáuregui *El Isagoge. Historia de la América Central,* por Milla; *Historia de Centro-América,* por Martín Cordón; *Documentos Históricos,* por Agustín Gómez Carrillo; *Compendio de la Historia de la ciudad de*

Guatemala, por Juarros; *El Popol-Vuh; Vida y Viajes de Colón,* por W. Irving. *Reseña Histórica,* por Lorenzo Montúfar.

NOTAS:

La Historia vale, sobre todo, por lo que tiene de filosófica y social. (*Guyau*).

—Lo que hay que enseñar al alumno es lo que cada pueblo ha dejado tras de sí, es decir, explicar la historia de su civilización. (*Le Bon*).

—Se debe enseñar al alumno lo que es un documento el *Popol-Vuh, por ejemplo;* y a ser posible, lo que es un monumento.

—Los alumnos harán una composición mensual sobre un tema que indique el Profesor, quien lo escogerá entre los puntos ya aprendidos, procurando desarrollar en los alumnos el sentido de la crítica histórica.

PROGRAMA DE ECONOMIA, HIGIENE Y LEGISLACION ESCOLARES

1.—Concepto general de la Pedagogía.

2.—División en partes para su estudio y mejor comprensión.

3.—Educación e Instrucción.

4.—Educación: poder, fin.

5.—Factores de la educación: herencia, adaptación, sugestión, el hogar, la escuela, ambiente social.

6.—Formas de la educación: individual o espontánea, social o refleja, escolar o sistemática.

7.—Las Instrucciones mediata e inmediata, religiosa y moral.

8.—La Educación formal (instructiva).

9.—Ciencias que auxilian la educación e instrucción.

10.—La Psicología, la Etica, la Lógica y la Estética como fundamento de la ciencia de la educación e instrucción.

11.—Administración de las escuelas: régimen administrativo y pedagógico.

12.—Personal administrativo: Director, Inspección y servidumbre, atribuciones y responsabilidades que asumen.

13.—Personal docente: el Maestro, sus cualidades físicas, morales e intelectuales; responsabilidad moral y material ante la sociedad; sus relaciones sociales, familiares, con las autoridades, los educandos, e influencia de estos medios.

14.—Táctica escolar: necesidad de la táctica escolar. Entradas y salidas.—Movimientos en el aula.—Táctica de concierto.—Formaciones y marchas.

15.—Disciplina en las clases, recreos y excursiones.

16.—Horarios.—Distribución de las materias. —Adaptación a los medios: clima, edad de los educandos, capacidad de éstos, etc.

17.—Reglamento. — Atribuciones especiales del Director. — Inspección de los alumnos. — Cualidades que debe poseer un Inspector.

18.—Planes de estudio y programas.—Finalidad del plan y del programa.

19.—*Libros principales.*—Diario pedagógico. —Repertorio de asistencia de los alumnos.— Repertorio de asistencia de los maestros.—Repertorio de matrícula de inscripción, de actas de examen, de partes y órdenes generales, etc.

20.—Estadística escolar.—Su necesidad.

21.—Plan de enseñanza.—Condiciones de eficacia en su organización.—Distribución de las asignaturas y relación entre ellas.—Sucesión de las materias de enseñanza.—Organización de las clases.

22.—El proceso de la enseñanza.—Los grados formales de la enseñanza.

23.—Formación y organización de las Escuelas Normales, Primarias y Rurales.

HIGIENE

1.—Idea general y utilidad de la Higiene Escolar.

2.—Suelo: su división.—Cualidades esenciales.—Cualidades higiénicas.—Condiciones para edificar.

3.—*Aguas*: Cualidades higiénicas y su uso en la economía doméstica.

4.—*Atmósfera.*—Su composición.—Vientos.

5.—*Clima.*—Sus divisiones. — Influencia del clima en el medio ambiente. — Lluvias.

6.—Edificios para escuelas urbanas y rurales. — Condiciones de ubicación y salubridad. — Orientación — Mueblaje y útiles escolares. — Bibliotecas.

7.—Chacra escolar. — Condiciones del edificio. — Las aulas, el comedor, dormitorios, patios, gimnasio, desagües, cloacas y letrinas.

8.—*Higiene personal.*—Aseo, baños, vestuario, alimentos y bebidas.

9.—*Higiene intelectual.*—El trabajo, intelectual y su valor en las diferentes horas del día. —Distribución de las horas de trabajo y de reposo.—Graduación del trabajo según la dificultad de la materia que se enseña o aprende.— La fatiga y el cansancio intelectual.

10.—*Higiene Moral.* — Recompensas. — Castigos. — Educación sexual (educación de las funciones fisiológicas).

Textos para los alumnos:

Apuntes de Pedagogía, por Rodolfo Senet.

LIBROS PARA EL PROFESOR:

Pedagogía, por Aguayo.

Dirección de las Escuelas, por Baldwin.

Higiene Escolar, por Reandt.

Higiene de las Escuelas y Guía práctico de su Médico Inspector, por varios autores. Editorial Jorro.

La Enseñanza Primaria en el extranjero, por Luzirriaga, edición del Museo Pedagógico de Madrid .

NOTAS:

El verdadero Maestro debe ser artista y no artesano. (*Baldwin*).

Los normalistas deben ejecutar una composición mensual sobre el tema que les designe el Profesor, quien lo escogerá entre las partes enseñadas del Programa, calificando mejor aquellos trabajos que contengan más observaciones personales, espíritu crítico e iniciativas. El Profesor debe en todo momento, tener presente esta máxima: "No hay, en la Escuela, sitio para el simple imitador; aunque se afane, su tarea será inútil".

LEGISLACION ESCOLAR

I.—*Relaciones del Estado con la Escuela.— Escuelas Públicas del Estado. — Las Escuelas Municipales. — Las Escuelas privadas. — Necesidad de la intervención del Estado en la educación pública.*

II.—*El Ministerio de Educación Pública.— Las Direcciones especiales. — La Dirección técnica. — La Dirección de Personal, la de Bibliotecas y Museos, la de casas-escuelas, la de estadística escolar y la de exámenes. — Organización y fin de cada uno de estos departamentos del Ministerio.*

III.—*Leyes sobre enseñanza. — Sus requisitos. — Tendencia científica, local y nacional de toda ley de enseñanza.—División territorial de las escuelas. — Categorías de las Escuelas.*

IV.—*Leyes y reglamentos más importantes dados en la época de la Colonia. — Leyes sobre enseñanza, posteriores a la Independencia. — Estudio crítico de la actual Ley de Educación Pública.*

PROGRAM OF THE FIRST COURSE OF ENGLISH

Conversation Exercises

First.—The class room, its parts and forniture.

2nd.—Conversations about person and things we have around the scholars; using specialy the following vebs. To be, to see, take, put, go and come, speak, say, tell, answer, ask, read, study, think, learn, etc. (the most usual ones) in the three simple tenses, present past and future, of the indicative mood.

3rd.—The human body, the limbs, the senses. Articles of clothing. Eating and drinking, foods liquids, meals and drinks, fruits.

4th.—The family, the home, relationships, domestic affairs.

5th.—The cities (a general description of them) the streets, parks, trains, etc. (generalities).

6th.—Ditues to our parents, to our teacher another persons.

7th.—The shops and the stores, different trades.

Reading exercises and spelling

8th.—These exercises must me held according to the conversation allready known and the spellings have to be only with the purpose of memorizing the way to write the words and not to memorize the names of the letters. Also this exercises can be drawn according to the good sense of the teacher.

Grammar (preliminary thoghts or subjects)

9th.—The alphabet. The parts os speach, the article and how to use it, its dicision.

Couting, ordinal, cardinal and partitive numerals—the adjetive and how to use it, personal pronouns.

Writing exercises

10th.—Writing exercises making application of the subjects already seen in the course.

Ideas directrices

Cuando aprendemos el idioma materno, nos lo enseñan práctica y objetivamente sin el auxilio de otro idioma. Por esta razón el Maestro debe hablar a sus discípulos solamente en inglés y procurar que éstos piensen solamente en este idioma.

(El Profesor: *J. Saint Clair Vargas*).

Libros que el Profesor debe consultar:

La Fonética Aplicada y el Estudio de Idiomas Extranjeros, por Raúl Ramírez.—Santiago de Chile.

Gramática Inglesa para los Españoles, por A. M. Soteldo.

PROGRAMA DE DIBUJO APLICADO

I.—*Ejercicios a ojo y a pulso*

1.—Trazado de cuadros, triángulos y rombos.

2.—Polígonos estrellados y regulares.

3.—Delineación de grecas y entrelazados rectilíneos.

4.—Arcos de circunferencia repetidos y combinados en distintas posiciones. Figuras construídas sobre la base de circunferencias.

5.—Ovalos y huevos. Guardas formadas por entrelazados de curvas geométricas.

6.—Ondas decorativas.

7.—Formas de objetos de uso familiar, combinando rectas y curvas.

8.—Figuras compuestas de curvas geométricas que imiten formas vegetales.

9.—Curvas ornamentales simétricas de trazo simple.

10.—Hojas y flores estilizadas, tomadas de modelos sencillos.

11.—Aplicación de curvas ornamentales a la decoración de guardas y frisos. Rosetones muy sencillos.

II

12.—Hojas y flores sencillas. Rosetones de diferentes estilos.

13.—Vasos sencillos de uso familiar.

14.—Aplicación de ornato. Elementos de decoración de uso frecuente en muebles, vestidos y edificios.

NOTAS:

Idea directriz para desarrollar el programa: Son pocos los que tienen aptitudes de artista; pero todos pueden y deben sacar partido de los ejercicios de dibujo. (*Meuman*).

—De cada uno de los ejercicios de la primera parte del programa se hará, por lo menos, una lámina, y las figuras se trazarán con contornos uniformes. Todas las figuras se harán completamente a ojo y a pulso.

—El espíritu e intención de la segunda parte del programa, es dar importancia fundamental y predominante al dibujo de objetos reales, tanto vistos como recordados; pues el geométrico, ornamental, etc., sin perjuicio de su importancia propia, figuran como medio de preparar y facilitar el mencionado dibujo de objetos reales. De cada clase de ejercicios se harán, por lo menos, cuatro láminas, distribuídas gradualmente, según su dificultad de reproducción. En la copia podrá alternarse el uso del lápiz, la carbonilla y la pluma, eligiendo preferentemente el medio que mejor se adapte al espíritu del dibujo que debe reproducirse.

PROGRAMA DE CALIGRAFIA

1.—Práctica de los principios caligráficos en papel pautado. Mayúsculas y números dígitos. Signos de puntuación. Combinación de letras en palabras y de éstas en frases.

2.—Escritura en papel pautado. Letras minúsculas y mayúsculas. Combinación en frases. Abreviaturas más usuales.

3.—Las letras mayúsculas y minúsculas con pluma cortada. Combinaciones en frases. Escritura en simple línea con pluma corriente.

4.—Letras mayúsculas y minúsculas con pluma cortada y de dos puntas. Con la pluma corriente: escritura al dictado en simple línea sin rayar.

NOTAS:

—Idea directriz para desarrollar el programa: exponer la teoría del arte y explicar con mayor o menor precisión el alcence de las reglas que lo

rigen, pero la aplicación de éstas pertenece exclusivamente a los que aprenden, con la ventaja, eso sí, de que son más fáciles de aplicar, aunque hasta el presente haya parecido lo contrario; cosa que se explica, pues en realidad la enseñanza de la escritura se ha hecho casi siempre exigiendo de los alumnos la imitación más o menos servil de las muestras, sin darles un principio teórico, seguro e invariable para guiarlos en el manejo de la pluma.—(*Dura y Derghchmans*).

—El material de los dictados deberá entresacarse de las obras de más notables pensadores, y se reducirá a frases cortas de alta sugestión intelectual y estética.

—Los alumnos sabrán escribir en el pizarrón (rayado para letras de 5 cm.) letra Spencer.

PROGRAMA DE TRABAJO MANUAL

DIBUJO.—Tomado del natural y de memoria. Combinación de rectas y de curvas. Dibujo de hojas.

MODELADO.—Construcción de formas del natural. Construcción de mapas en relieve. Vaciado en yeso o en barro.

CESTERIA.—Fabricar canastas y otros objetos de utilidad práctica. Enjuncado.

TRABAJOS CON FIBRAS.—Lazos, hamacas, cinchas, redes, etc.

TRABAJOS CON SUELA.—Gamarrones, riendas, vainas de cuchillos, etc.

TRABAJOS EN MADERA. — Construír objetos de utilidad. Escopleadura, ensambladura. Aplicación de la escuadra. Correr molduras. Acepilladura y aserradura. Calado, reproduciendo de diferentes figuras. Colocación de visagras y cerraduras. Talla de muebles de forma geométrica y artística. Torneado. Instrumentos principales que se emplean. Barnizado, charolado y encerado.

TRABAJOS EN ALAMBRE. — Ganchos para correspondencia. —Ratoneras. —Trabajos de acuerdo con el dibujo que se practique.

TRABAJOS EN HOJALATA.— Aplicación del compás y de la escuadra. Hechura de embudos. Vasos y jarrillas. Soldaduras. Instrumentos que se usan para tal fin. Acido e ingredientes que se emplean.

TRABAJOS EN MIMBRE.—Cestas, floreros, mesitas, etc.

ENCUADERNACION,Rústica.

Trabajos libres de invención de los alumnos.

SEGUNDO AÑO

PROGRAMA DE LENGUA CASTELLANA

1.—ETIMOLOGIA.—La Etimología forma parte de la Gramática. Importancia de su estudio. El Castellano tiene como fuente principal etimológica, el latín.

Qué se entiende por la raíz de las palabras. Raíces atributivas y demostrativas. Tema radical. Clasificación etimológica de las palabras en castellano. Particularidades del alfabeto latino que deben tenerse en cuenta en el estudio de la Etimología. Nociones elementales de transformación fonética. Casos de la declinación latina que entran más comúnmente en la composición de las palabras. Los numerales latinos se han conservado casi íntegros en varias de sus formas. La morfología verbal latina se ha conservado en algunos tiempos y personas de la conjugación castellana. Importancia etimológica del estudio del supino latino o participio pasado. Leyes etimológicas a que obedece la imposición de la C, de la S, de la duplicación de la C, de la J o de la X, respectivamente. Prefijos y sufijos de origen latino. Ideología de los mismos y su aplicación correcta. Ortografía etimológica. Frases latinas de uso más corriente.

2.—LEXICOLOGIA.—Cambio de oficio gramatical de las palabras. Homónimos y Patrónimos con numerosos ejemplos y ejercicios. Sinonimia: sinónimos usados promiscuamente pero cuya significación debe deslindarse para la mejor corrección y pureza del lenguaje.

Manejo de los diccionarios castellanos que anotan la etimología de las palabras. Estudio etimológico del nombre de las ciencias principales y de las partes en que se dividen.

RAICES LATINAS

a) Valor fonético de algunas letras del alfabeto latino para facilitar la lectura y el estudio de las raíces. *b*) Leyes a que ha obedecido la transformación fonética y ortográfica de las voces latinas al pasar a formar la lengua castellana. *c*) Estudio de cada una de las letras del alfabeto latino que han sufrido cambio en castellano. *d*) Clasificación en familias de las voces simples que permanecen inmutables en la lengua castellana. *e*) Diferencia entre la raíz y la radical. *f*) Las preposiciones son general-

mente prefijos que se unen a la radical. *g*) Valor ideológico de cada una de ellas. Numerosos ejemplos que lo comprueben. *h*) Cambios que han sufrido algunos prefijos, viniendo a constituír los pseudo-prefijos. Significado de cada uno de ellos. *i*) Principales sufijos de derivación de los nombres. Desinencias adjetivales, pronominales, verbales y adverbiales que proceden del latín. Valor ideológico de las mismas. Transformación accidental que han recibido algunas de ellas. Estudio de algunas raíces atributivas, las más aceptables. Análisis etimológico. Valor etimológico-ortográfico de las letras del abecedario castellano y de muchas voces que tienen estas letras: *b* y *v*, *c*, *s* y *z*; *f* y *h*; *g* y *j*; *x*, *y* y *ll*.

RAICES GRIEGAS

1.—Necesidad de este estudio. Las palabras técnicas se forman generalmente con voces griegas. Compresión de la materia: raíces distributivas, prefijos pseudo-prefijos, sufijos, voces compuestas y las derivadas. El estudio de la raíz atributiva pertenece a la Filología, y su conocimiento a fondo es de un orden superior y más complejo. El griego clásico lo forman: el eolio, dorio, jonio y ático.

2.—*Alfabeto Griego*. Reglas para la pronunciación correcta de las letras griegas. Lectura y escritura de algunas voces griegas. Diptongos. Cómo han pasado a la escritura y a la pronunciación castellana varias letras y los diptongos griegos. Espíritus y acento. Acentuación de algunas palabras derivadas del griego.

3.—*Prefijos*. Significado de cada uno de ellos, presentando el mayor número de ejemplos. Pseudo-prefijos.

4.—Sufijos y su significación. Alteraciones que han sufrido algunos de ellos al entrar en la formación de voces castellanas. Pseudo-desinencias.

5.—Estudio etimológico del nombre de las ciencias principales y de las partes en que se dividen.

Textos para los alumnos:

Gramática Razonada, por don José María Bonilla; *Elementos de Gramática*, por don Carlos Gagini.

NOTAS:

El arte de leer se aprende como otro cualquiera, por el placer que proporciona y las innumerables bellezas que a cada paso se describen en una buena lectura.

La Gramática debe enseñarse como una ciencia que estudia las leyes fundamentales del idioma y no como un código cuyos artículos y reglas se cumplen y no se discuten.

Para el desarrollo del programa de lengua Castellana, debe partirse siempre del lenguaje hablado o del escrito en el pizarrón y las clasificaciones y teorías las inducirán los discípulos. El Profesor no debe perderse por los inextricables caminos de las especialidades, detalles y minucias gramaticales.

Los alumnos harán, cada mes, un examen escrito sobre los temas desarrollados y que el Profesor indique.

PROGAMA DE ALGEBRA ELEMENTAL

Tercer Semestre

1.—Número aritmético. Número algebraico. Números positivos y números negativos. Representación de los números algebraicos. Fórmula. Operaciones algebraicas. Signos que se emplean en el Algebra. Coeficiente y exponente. Cantidad algebraica. Cantidad algebraica entera, fraccionaria, radical y algebraicamente entera. Monomio y polinomio. Término algebraico. Grado de un monomio con respecto a una letra y con respecto a sus elementos. Grado de un polimonio entero, homogéneo y heterogéneo. Términos semejantes. Reducir términos semejantes. Cantidades positivas y negativas. Cero límite y cero absoluto. Valor numérico de una expresión.

2.—Suma algebraica. Sumar números algebraicos. Casos que pueden ocurrir en la suma de las cantidades algebraicas. Sumar monomios. Sumar polinomios. Ejercicios prácticos. Substracción algebraica. Restar números algebraicos. Casos que pueden ocurrir en la sustracción de cantidades algebraicas. Restar monomios. Restar polinomios. Cambiar de signo a uno o varios términos de un polinomio. Ejercicios.

3.—Multiplicación algebraica. Regla de los signos. Producto de varios factores negativos. Multiplicar números algebraicos. Casos que pueden ocurrir en la multiplicación de las can-

tidades algebraicas. Multiplicar dos monomios: principio en que se funda. Multiplicar un polinomio por un monomio. Casos que pueden ocurrir. Multiplicar dos polinomios. Ordenar un polinomio. Letra ordenatriz. Número de términos del producto antes y después de la reducción. Productos notables. Descomponer factores una expresión algebraica. Ejercicios.

4.—División algebraica. Regla de los signos. Dividir dos números algebraicos. Casos que pueden ocurrir en la división de las cantidades algebraicas. División de dos monomios: principio en que se funda. Exponente cero y negativo. Divisiones imposibles. División de un polinomio por un monomio. División de dos polinomios: principios en que se funda. Divisiones imposibles. Ejercicios.

5.—División por (x-a). Propiedades de los polinomios enteros. Resto de la división de un polinomio entero en x por (x-a). Consecuencia. División de x a por x a.

6.—Descomposición de factores. Diversos casos. Fórmulas singulares:

$$\frac{m}{0}\,;\quad \frac{m}{\infty}\,;\quad \frac{\infty}{m}\,.$$

Formas de indeterminación: $\frac{0}{0}$, etc. Revelar la indeterminación.

7.—Elevación a potencias. Definición. Base. Exponente. Potencia par e impar. Signos de la potencia. Potencia de un producto. Potencia de otra potencia. Cuadrado y cubo de los polinomios.

8.—Extracción de raíces de las cantidades literales de forma entera. Raíz *enésima* de una cantidad. Raíz par e impar. Cantidad imaginaria. Extracción de raíz de los monomios. Principios en que se funda. Ejercicios.

9.—Fracción algebraica. Simplificación. Principio en que se funda. Reducción de las fracciones a un común denominador. Operaciones sobre las fracciones: suma, resta, multiplicación, división, elevación a potencias y extracción de raíces. Fracciones complejas. Simplificación de fracciones complejas. Ejercicios.

10.—Exponente negativo. Interpretación. ¿Para qué sirve el exponente negativo? ¿Qué indica el cambio de signo en el exponente? Operaciones de las cantidades con exponente negativo. Suma, resta, multiplicación, división, elevación a potencias y extracción de raíces. Ejercicios.

11.—Cálculo de radicales. Cantidad radical. Cantidad racional e irracional. Radicales homogéneos y semejantes. Una cantidad radical no varía, multiplicando o dividiendo el índice del radical y exponente de la cantidad subradical por un mismo número. Simplificar un radical. Reducir radicales a un índice común. Operaciones que se hacen con las cantidades radicales. Suma, resta, multiplicación, división, elevación a potencias y extracción de raíces. Ejercicios.

12.—Cantidades con exponentes fraccionario. Suma, resta, multiplicación división, elevación a potencias y extracción de raíces. Ejercicios.

ECUACIONES

13.—Igualdad, identidad y ecuación. Ecuación numérica y literal. Raíz de una ecuación. Sistema de ecuaciones. Ecuaciones equivalentes. Absurdas e indeterminadas. Resolver una ecuación. Principios en que se funda la resolución de ecuaciones de primer grado. Elevación al cuadrado de los dos miembros de una ecuación. Extracción de una raíz a los dos miembros de una ecuación. Discusión de las ecuaciones de primer grado con una incógnita.

14.—Sistema de ecuaciones. Solución de un sistema en otros equivalentes. Principios de transformación: substitución, reducción, eliminación.

15.—Resolución de un sistema de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas. Eliminación por substitución y por reducción. Eliminación por igualación. Ejercicios.

Problemas. Plantear un problema. Problema numérico y literal; determinado, indeterminado e imposible. Problemas de primer grado con una y con dos incógnitas.

16.—Resolución de un sistema de varias ecuaciones de primer grado. Eliminación por substitución; por reducción. Método de Bezout. Casos en que el número de ecuaciones es diferente del de las incógnitas. Ejercicios.

ECUACION DE SEGUNDO GRADO

17.—Ecuación completa e incompleta. Resolución de las ecuaciones incompletas de segundo grado. Resolución de la ecuación completa de segundo grado. Ejercicios. Problemas.

18.—Propiedades de las raíces de una ecuación de segundo grado con una incógnita. Aplicaciones. Descomposición de un trinomio de segundo grado en factores de primero.

19.—Ecuaciones bicuadradas. Resolución de las ecuaciones bicuadradas. Discusión de las mismas. Desdoblar un radical.

PROGRESIONES

20.—Progresión aritmética. Definiciones. Fórmulas. Suma de los términos. Interpolación de medios aritméticos. Ejercicios.

Progresiones geométricas. Fórmulas. Suma de los términos. Caso de una progresión geométrica decreciente. Problemas.

LOGARITMOS

21.—Definición. Números que tienen un logaritmo. Propiedades de los logaritmos. Diferentes sistemas de logaritmos. Base del sistema. Sistemas usados.

22.—Propiedades particulares de los logaritmos vulgares. Números que tienen logaritmos conmensurables en este sistema. Característica y mantisa. El logaritmo de un número diez, cien, mil veces, etc., mayor o menor que otro, tiene la misma mantisa que éste, y no difiere más que en la característica. Logaritmo negativo. Transformación de un logaritmo negativo en otro que tenga la característica negativa y la mantisa positiva. Cologaritmo y antilogaritmo.

23.—Tablas de logaritmos de simple entrada y de doble entrada. Su manejo. Operaciones sobre logaritmos. Ejercicios.

24.—Interés compuesto y anualidades.

Textos para la clase

Elementos de Algebra, por G. M. Bruño.

Libros para el Profesor:

Algebra, por L. Tripard; *Tratado de Algebra*, por A. Grevy; *Algebra*, por Wentworth; *Algebra*, por Cirode; *La Ciencia y El Método*, por Henry Poincaré.

NOTAS:

El Profesor debe esforzarse por crear en sus discípulos amor a las ciencias exactas, patentizando la seguridad que dan al espíritu los métodos algebraicos.

—El carácter especial del álgebra es representar los datos de los problemas por símbolos, de modo que los resultados obtenidos dependen de la exactitud de estas representaciones simbólicas y de las operaciones a que las han sometido. Las operaciones sobre los símbolos deben, ante todo, justificarse por explicaciones y demostraciones, y es preciso que los discípulos las comprendan bien. En el fondo, la mayor parte de los discípulos se fían del Maestro, y como los resultados son siempre correctos y fáciles de averiguar, siguen este principio: *bien está lo que bien acaba.* Para ellos, la regla que dos factores negativos dan siempre un producto positivo está probada por el hecho sólo de que nunca da un resultado inexacto.

(*A. Bain*, "La Ciencia de la Educación").

—Los *alumnos harán una composición escrita mensual sobre los puntos que indique el Profesor.*

PROGRAMA DE ZOOLOGIA

(*Preliminares*)

Definición de Historia Natural. — División de los cuerpos naturales en tres reinos. — Caracteres generales de los seres vivos. — Animales y vegetales: sus caracteres definitivos y distintivos. — Qué es Biología; etimología de dicha palabra. — División de la Biología en dos ramas: Botánica o Fitología y Zoología; etimología y definición. — Qué es Anatomía; su división en general y descriptiva; etimología de dicha palabra. — Partes que comprende la Anatomía. — Partes que comprende la Anatomía general: Estequiología, Citología e Histología; definición y etimología de dichas palabras. — Partes que comprende la Anatomía especial: Organografía y Fisiología. — División de la Fisiología en general y especial. — La Embriología u Ontogenia y la Zoografía como ramas de la Zoología. — Zoología descriptiva y Zoología especial. — Qué es Paleozoología; origen etimológico de dicha palabra. — Analogías y diferencias entre vegetales y animales. — Composición química de unos y otros. — Funciones de nutrición y de reproducción. — Importancia del estudio de la Zoología. — Constitución orgánica de los animales. — La célula: su estructura en los animales; sus dimensiones y forma. — División celular directa e indirecta. — Los diversos tejidos. —Organos y aparatos. — Teoría del transformismo.

Clasificaciones zoológicas

Clasificación natural y artificial. — Clasificación de Cuvier. — Clasificaciones modernas en ocho ramas o tipos. — Qué son animales protozoarios y metazoarios. — Protozoarios, caracteres generales y división: Rizópodos, Infusorios y Esporozoarios. — Espongiarios: caracteres y principales formas; clasificación de las esponjas. — Celentéreos: sus caracteres generales y división en Hidromedusas, Coralarios y Acalefos. — Equinodermos: caracteres generales y división de dichos animales; sus aparatos: digestivo, circulatorio y nervioso. — Equidnos, esteláricos, ofiuros, holotínidos y crinoideos. — Gusanos: sus caracteres y división en anélidos, Plathelmintos y Nemathelmintos. — Constitución orgánica de dichos animales. — División de los anélidos; quetópodos e hirudineos. — División de los Plathelmintos: Turbelarios, Fremátodos y Cestóideos. — Nemathelmintos: clasificación. — Artrópodos. — Caracteres generales de dichos animales. — División de los Artrópodos en cuatro clases: Crustáceos, Miriápodos, Arácnidos e Insectos. — Constitución orgánica de estos animales. — Clasificación de los Crustáceos: malacostráceos y cutomostráceos. — Miriápodos; su división. — Arácnidos; clasificación. — Insectos. — Morfología de dichos animales y constitución anatómica. — Clasificación de los insectos. — Especies útiles y perjudiciales. — Moluscos. — Constitución y morfología de los Moluscos. — Caracteres generales y clasificación. — Lamelibranquios; Gasterópodos y Cefalópodos. — Los Protocordados como lazo de unión entre los Vertebrados y los Invertebrados; su división en Acranios y Tunicados. — Vertebrados. — Caracteres generales de los vertebrados. — Su constitución anatómica. — Su clasificación en cinco clases: Peces, Batracios, Reptiles, Aves y Mamíferos. — Peces: sus caracteres generales; su constitución anatómica. — Clasificación de los Peces. — Batracios: caracteres generales de dichos animales; clasificación. — Reptiles: caracteres generales de estos animales; constitución anatómica. — Clasificación de los reptiles. — Aves: caracteres generales y constitución anatómica. — Clasificación de las aves y especies principales. — Mamíferos. — Caracteres generales de los mamíferos. — Su constitución anatómica y su clasificación. — Mamíferos aplacentarios; placentarios unguiculados y placentarios ungulados.

Textos para la clase:

Zoología, por Cendrero.
Zoología Experimental, por Bruño.
Elementos de Zoología, por Perrier, casa Hachette.

Textos para el Profesor:

Estudio Experimental de Algunos Animales, por Palau Vera.
La Evolución de los Animales, por Romanes, casa editorial Jorro.
El Insecto y El Pájaro, por Michelet.
La Abeja, por Maeterlinck.
El Homero de los Insectos, por Maeterlinck.
Vida de los Animales, por Brehem.

NOTAS:

Los ejemplos que se den a los alumnos deben ser de preferencia de la fauna guatemalteca.

Los jóvenes alumnos deben hacer mensualmente, una composición escrita sobre un tema que indique el Profesor.

PROGRAMA RE GEOGRAFIA UNIVERSAL

(AMERICA)

1.—Definición y división de la Geografía. — La Geografía Política y Descriptiva.

2.—Sociabilidad del hombre. — La familia, la tribu y la nación. — Concepto de Estado

3.—Gobierno; diversas formas de gobierno. — División administrativa.

4.—Religiones.

5.—La población; población absoluta y relativa.

6.—Las razas y su distribución.

7.—Clasificación de los pueblos según el grado de cultura alcanzado.

8.—Lenguas; extensión de las lenguas.

9.—Industria y sus diferentes clases.

10.—Vías de comunicación, su importancia y su clasificación.

11.—Líneas de navegación más importantes. — Navegación aérea. — Extensión de los ferrocarriles.

12.—Puertos; clasificación de los puertos.

13.—Comercio; su importancia y su división. — Movimiento comercial del globo.

14.—Distribución de la tierra y el agua sobre la superficie del globo. — Las cinco partes del mundo. — Extensión y población de cada una de ellas.

AMERICA

15.—Posición astronómica. — Extensión comparada. — Forma y grandes divisiones de América.—Aspecto físico y clima.

16.—Otros nombres de América.—Enumeración de los Estados americanos.

17.—Océanos, mares, golfos y bahías.

18.—Penínsulas, istmos y cabos.

19.—Archipiélagos e islas. — Descripción de las islas más notables.

20.—Estrechos y canales. — El canal de Panamá.

21.—OROGRAFIA: montañas y volcanes.

22.—HIDROGRAFIA: ríos; descripción de los ríos más importantes.

23.—HIDROGRAFIA: lagos; descripción de los lagos más notables. — Cataratas importantes.

24.—Puertos americanos.

25.—Extensión y población de cada uno de los países de América.

26.—Capitales.

27.—División política del Dominio del Canadá y de los Estados Unidos de Norte-América.

28.—División política de los Estados Unidos Mexicanos.

29.—División política de los países centro-americanos.

30.—División política de Panamá, Colombia y Ecuador.

31.—División política de los Estados Unidos de Venezuela.

32.—División política del Perú y de Chile.

33.—División política de los Estados Unidos del Brasil.

34.—División política de Bolivia, Paraguay y Uruguay.

35.—División política de Cuba, República Dominicana, Haití y Puerto Rico.

36.—Ciudades principales de cada uno de los países de América.

37.—Producciones minerales, vegetales y animales.

38.—Vías de comunicación. — Navegación aérea.

39.—Industria y comercio. — Artículos exportables.

40.—Telégrafos, teléfonos y correos.

41.—Gobiernos.

42.—Colonias, protectorados y naciones de quienes dependen las islas de América.

43.—Religiones, lenguas y razas americanas.

Textos para los alumnos:

Geografía Política y Descriptiva, por don Vicente Rivas; *Geografía Universal*, por F. T. D.

Consulta para el Profesor:

Geografía Descriptiva, por doña Natalia G. v. de Morales; *Geografía Universal*, por Royo; *Geografía Universal*, por Santisteban.

PROGRAMA DE HISTORIA DE AMERICA

Preliminares. — Definición e importancia de la Historia. — División de la Historia americana.

Tiempos prehistóricos

Las civilizaciones nahoa y quechúa. — Construcciones anteriores a la Conquista; dónde se encuentran. — Clasificación de esas construcciones: menhir, lodmen, túmulo, templo, palacio, fortificación y calzada. — La civilización americana es autóctona.—Desaparición de los primeros pueblos civilizados.

Período precolombino

Nahoas y mayas; los toltecas. — Quetzalcoatl, Bochica y Manco Capac.—Los quechúas y los chibchas.—Historia sucinta del Imperio mexicano. — Historia del Imperio de los Incas.

Civilización precolombina: religión, moral, instituciones políticas; escritura, numeración, calendario; artes, medicina, navegación, vestidos y adornos. — La guerra y la antropofagia entre los indígenas.

Período de la Colonia

Los descubrimientos. — Cristóbal Colón, su vida y sus viajes. — Qué suponía Colón de sus descubrimientos. — El nombre de América. — Qué acto de gran injusticia se cometió contra Colón. — Los Cabots y Alvarez Cabral. — Descubrimiento de las costas del Brasil. — Descubrimiento del Mar del Sur y su importancia. — Viajes de Juan Díaz de Solís y de

Fernando de Magallanes. — Los descubrimientos en la América del Norte. — Otras expediciones.

La conquista y los conquistadores. — EL NORTE. — Los peregrinos de la Flor de Mayo.

Conquista de las Antillas.—Cristóbal y Bartolomé Colón. — Juan de Esquivel. — Ponce de León. — Diego de Velásquez.

Conquista del Istmo de Darién. — Expedición de Martín Fernández de Enciso. — Vasco Núñez de Balboa.

Conquista de México. — Rasgos Biográficos de Hernán Cortés. — Su expedición a México; caída del Imperio Mexicano. — Expediciones a la América Central.

Conquista de Costa Firme. — Expedición de Pedro Fernández de Lugo. — Gonzalo Jiménez de Quezada, exploración del Magdalena.

Conquista de Venezuela. — La casa Welser y el contrato celebrado con Carlos V. — Conducta de los agentes de la casa Welser.—Conquistadores españoles.

Conquista del Perú. — Diego de Almagro, Francisco Pizarro y Hernando de Luque. — Caída del Imperio de los Incas. — Sebastián de Benalcázar y la conquista del reino de Quito.

Conquista del Plata. — Expediciones de Diego García y de Sebastián Cabot. — Expediciones de Pedro de Mendoza y de Alvar Núñez Cabeza de Vaca. — Gobierno de Domingo Martínez de Irala.

Conquista del Brasil. — Expediciones de los Souza.

Conquista de Chile. — Expedición de Pedro de Valdivia. — Expedición de Hurtado de Mendoza. — Lautaro y Caupolicán. — El heroísmo araucano. — Luchas civiles en el Perú. — Carácter de los conquistadores. — Reflexiones sobre la conquista.

La Colonia. — Sistema de Gobierno colonial. — Virreinatos y Capitanías. — Las Audiencias. — Obispos y Arzobispos. — Frailes y jesuitas. — La Inquisición en América. — La cultura intelectual; las universidades.

La piratería y el comercio. — Corsarios y piratas. — Inglaterra en Buenos Aires. — Cuestiones entre España y Portugal. — El comercio; los negros como objeto de comercio. — Sublevaciones de los indígenas.

Período de la independencia

Causas de la independencia americana.

El Norte. — Síntomas de la revolución. — Congreso de Filadelfia. — Jorge Washington. — Fundación de los Estados Unidos del Norte.

Independencia latinoamericana (primera época). — Haití y Santo Domingo. — El General Francisco Javier Miranda en Venezuela. — La Junta de Iturrigaray en México. — Movimientos en Charcas, Quito, Caracas, Cartagena y Bogotá.

Independencia latinoamericana (segunda época). — Reacciones en La Paz, Charcas y Quito. — Cambios en Venezuela. — Simón Bolívar y Santiago Nariño. — José Antonio Páez. — En Buenos Aires y Paraguay. — El "Grito de Dolores". — Miguel Hidalgo y Costilla; su muerte. — José María Morelos y Pavón. — Movimiento en Centro-América.

Independencia latinoamericana (tercera época). — Chile, Quito y Nueva Granada. — José de San Martín en Chile. — Bolívar y la Gran Colombia.

Independencia latinoamericana (cuarta época). — En el Cuzco. — Perú y San Martín. — Agustín de Iturbide en México. — En Centro-América. — Perú y Bolivia. — Independencia del Brasil.

Período moderno

Estados Unidos del Norte. — Presidencia de Washington. — Jacobo Monroe; su doctrina. — Guerra con México. — Abraham Lincoln y la esclavitud. — Guerra de secesión. — Presidencias posteriores.

Estados Unidos Mexicanos. — Don Guadalupe Victoria, primer Presidente. — Luchas intestinas. — Guerra con los Estados Unidos del Norte: causas, proceso de la guerra; el tratado Guadalupe-Hidalgo. — Expedición de España, Francia e Inglaterra en 1861. — Imperio de Maximiliano; su caída. — Benito Juárez como Benemérito de las Américas—Lerdo de Tejada. — Presidencia del General Porfirio Díaz. — Ultimos años.

Centro-América.—Resumen de su historia.

La Gran Colombia. — Simón Bolívar, presidente. — Los caudillos. — El Congreso de Panamá, y la unión latinoamericana. — Disolución de la Gran Colombia. — Colombia, Venezuela y Ecuador; resumen de su historia.

Perú, Chile y Bolivia. — Formación de estos Estados. — Turbulencias en el Perú. — La

confederación Perú-boliviana. — Primera guerra del Pacífico (Chile y Perú contra España). — Segunda guerra del Pacífico (Perú y Bolivia contra Chile). — El tratado de Ancón y la cuestión de Tacna y Arica.

República Argentina. — Su formación. — El General Juan Manuel de Rosas. — Progresos de la civilización en Argentina.

República Oriental de Uruguay. — Los treinta y tres patriotas fundadores de la nacionalidad uruguaya. — Progresos del Uruguay.

Brasil. — El imperio. — La esclavitud en el Brasil. — Proclamación de la República. — Progresos realizados en este país.

Haití y República Dominicana. — Historia moderna de estos países.

Cuba. — Bolívar y la independencia de Cuba. —Expedición de Narciso López. — El "Grito de Yara". — Carlos Manuel de Céspedes. — Sublevación de 1895. — Máximo Gómez y Antonio Maceo. — Explosión del "Maine". — Guerra hispanoamericana. — Tratado de París. — La enmienda Platt.

Panamá. — Construcción del canal bajo la dirección de Fernando de Lesseps. — Fracaso de la empresa. — Secesión de Panamá. — Los pueblos latinoamericanos en el porvenir.

Obras para el alumno:

Historia de América, por Enrique Santibáñez; *Historia de América,* por Nicolás Santisteban.

Consulta para el Profesor:

Historia de América, por Diego Barros Arana; *Historia de América,* por Serrano y Sanz; *Historia Universal,* por Luis Felipe Mantilla.

PROGRAMA DE PSICOLOGIA PEDAGOGICA

Generalidades

1.—Definición y objeto de la Psicología. — Etimología de la palabra. — Concepto antiguo y moderno de la Psicología. — Concepto actual.

2.—Relación de la Psicología con las demás ciencias. — División de la Psicología.

3.—Fuentes para el conocimiento de la vida del espíritu. — Organos de la vida anímica. — El acto psicológico.

4.—La mente. — Grandes divisiones del poder mental.

5.—La inteligencia; poderes que comprende.

6.—Poderes perceptivos o presentativos de la inteligencia. — Trabajo de los sentidos.

7.—Proceso psíquico. — Resultado del proceso psíquico. — Actividad de las vías motrices.

8.—La intuición: su aplicación a la enseñanza y a las necesidades de la vida. — Principio de la objetivación.

9.—Las sensaciones: su origen y fenómenos a que dan lugar. — Importancia de las sensaciones.

10.—Manera de apreciar las sensaciones y aparatos para medirlas. — Laboratorios de psicología. — Leyes psicológicas relativas a las sensaciones.

11.—Poderes representativos de la inteligencia. — La memoria; actos que comprende. — Cualidades y leyes de la memoria.

12.—Ramos que desarrollan la memoria. — El recuerdo. — Diversos tipos de memoria.

13.—Enfermedades de la memoria. — Amnesias temporales y periódicas. — Amnesias congénitas y parciales. — Hiperemnesias y paramnesias.

14.—Asociación de ideas. — Formas de la asociación. — Leyes y mecanismos de la asociación de ideas.

15.—Exploración de las asociaciones. — Tiempo de asociación y aparato que se emplea para medirlo. — Diversos procedimientos.

16.—La imaginación: definición y concepto. — Mecanismo de la imaginación. — Formación de las imágenes.

17.—Formas de la imaginación. — Imaginación infantil. — Imaginación y sentimiento. — Imaginación y voluntad.

18.—Educación de la imaginación. — Exploración de la imaginación. — Perturbaciones de la imaginación.

19.—Poderes reflexivos de la inteligencia. — La ideación.—Proceso de la ideación.—Percepción sintética y percepción analítica.

20.—Las representaciones. — Idea particular. — Idea general. — Abscomparación. — Generalización.

21.—Concepto o noción; su mecanismo. — El juicio. — Clasificación de los juicios.

22.—El raciocinio. — Razonamiento inductivo. — Mecanismo psíquico de la inducción. — Consejos pedagógicos.

23.—Razonamiento deductivo y sus formas. — El Silogismo. — La demostración.

24.—Perturbaciones de la ideación; sus formas más comunes. — Hiperideación. — Hipodeación. — Delirio. — Obsesión.

25.—Poder intuitivo. — Nociones fundamentales. — El tiempo y el espacio. — La substancia y la causa. — Idea de ser y de belleza. — Idea de derecho. — Identidad personal.

26.—Proceso mental. — Formas del pensamiento. — Cambio de conceptos. — Acto de inferir un juicio de otro. — Consejos pedagógicos.

27.—La sensibilidad. — Formas y manifestaciones de la sensibilidad. — Sensibilidad física. — Sensibilidad moral.

28.—Los sentimientos, división. — Formación y educación de los sentimientos.

29.—Las pasiones: su origen, sus formas y sus efectos.

30.—La voluntad. — Diversas formas de la voluntad. — La atención. — Análisis del acto voluntario.

31.—Carácter del fenómeno volitivo. — Educación y cultivo de la voluntad. — El hábito. — Influencia de la voluntad sobre la sensibilidad.

32.—Enfermedades de la voluntad. — Debilidades por falta de impulso. — Debilidades por exceso de impulso.

33.—El carácter. — Diversas acepciones del carácter. — Clasificación de los caracteres.

34.—La conciencia. — Funciones generales y formas. — Grados de la conciencia. — Condiciones fisiológicas.

PROGRAM OF THE SECOND COURSE OF ENGLISH

1st.—*Conversation exercises.*

These exercises can be done about the same topics and themes already seen in the first course; but with more extent, as giving the explantation of the difference between cities, towns, villages and settlements.

2nd.—The streets and most of the things we see in them; the Post office, the stations and trains, different ways to travel, the shops and trades. The markets stores, purchases (buying and selling) principal things to be sold in all the markets, shops and stores.

3rd.—The different classes of schools. Professions and trades.

4th.—The country, nature's wonders, as the weather, etc.

5th.—Geography.—The four cardinal points. —What is a sphere, the earth the poles and their nature, people who live in them.—The mountains, rivers, lakes, volcanoes, deserts.— Generalities and names of the nations and the principal cities.

Grammar

6th.—Review of the matters studied in the first course also with extension of the rules.

7th.—Rules how to form the plural of nouns.

8eh.—The genders and some peculiarities how to form some of them.

9th.—Conjugation of the most usual verbs in all their tenses of the Indicative mood.

10th.—Reading and writing exercises on the subjects traeted in the hole course.

Ideas directrices:

Cuando aprendemos el idioma materno, nos lo enseñan práctica y objetivamente, sin el auxilio de otro idioma. Por esta razón el Maestro debe hablar a sus discípulos solamente en inglés, y procurar que éstos piensen solamente en este idioma.

(El Profesor: *J. Saint Clair Vargas*).

Libros que el Profesor debe consultar:

La Fonética Aplicada y el Estudio de Idiomas Extranjeros, por Raúl Ramírez (Santiago de Chile).

Gramática Inglesa, por A. M. Soteldo.

PROGRAMA DE DIBUJO APLICADO

1.—Dibujo geométrico para el manejo de la regla y el compás.

2.—Resolución de los problemas gráficos de más aplicación en el dibujo.

3.—Trazado de perpendiculares, paralelas, división de rectas en partes iguales.

4.—Angulos, triángulos, polígonos regulares. — Inscripción de los polígonos en la circunferencia.

5.—Tangentes. — Acordamientos de curvas y de curvas y rectas.

6.—Construcción de óvalos. — Elipse y espirales.

7.—Aplicación al dibujo de grecas, entrelazados, mosaicos, cielos rasos, objetos sencillos de uso corriente hechos con tinta china y acuarela.

8.—Escala de proporción. — Reducción de dibujos variando la escala.

9.—Dibujos de formas planas y objetos sencillos copiados del natural.

10.—Objetos sencillos de uso común, variando su posición.

11.—Estudio de formación de perspectiva, por medio de sólidos geométricos variando los puntos de vista y la posición de los modelos.

12.—Aplicación y ornamento sencillo a los ojetos y reproducción en perspectiva, con la ligera indicación de la sombra propia y arrojada.

13.—Dibujo de sencillos aparatos de laboratorio y gabinete científico o de modelos que se emplean en la Escuela para la enseñanza de las ciencias.

14.—Copia de láminas de los libros de fisiología, física, geografía, historia natural, etc.

15.—Esbozo de memoria en el pizarrón de los objetos dibujados que sirven para la enseñanza primaria.

NOTAS:

Idea directriz para desarrollar el programa: Son pocos los que tienen aptitudes de artista; pero todos pueden y deben sacar partido de los ejercicios de dibujo. (*Meuman*).

Los motivos del arte están en la naturaleza, no en las figuras. (*Mercante*).

Los dibujos de ejercicios geométricos se pasarán con tinta china, con tiralíneas y pluma. Los que lo requieran por su índole se harán con pincel. Lavados. Acuarelados. Los ejercicios de copia se harán a mano libre, con tiza, lápiz o pincel.

Se dará importancia fundamental y predominante al diujo de objetos reales, tanto vistos como recordados, a fin de que los alumnos puedan ilustrar sus clases o suplirse con dibujos la falta de material de enseñanza. El dibujo geométrico, ornamental, etc., debe servir para reparar y facilitar el referido dibujo de objetos reales.

Libros para el Profesor:

El dibujo en la Escuela Primaria, por Malharro, Gabaut y Cía; *La enseñanza del Dibujo*, por Leitez; *El Arte y el Niño*, por Braurschvig; *La Enseñanza del Dibujo en la Escuela Primaria*, por Pérez, Habana; *Metodología*, por Mercante, segunda parte.

PROGRAMAS DE INDUSTRIAS Y TRABAJO INDUSTRIAL

1.—*Objeto y clasificación de las industrias.* — El bienestar como finalidad de la industria. — La producción de las riquezas como medio para lograr esa finalidad. — Concepto económico de la riqueza. — Riquezas naturales, artificiales, gratuitas, etc. — Las riquezas pueden ser extractivas, manufactureras, agrícolas, ganaderas, de transporte, comerciales y liberales. — Dependencia de las industrias entre sí.

2.—*El valor y sus oscilaciones.* — Concepto del valor.—Sus relaciones con el cambio.—Causa del valor de los objetos.—Propiedad y transmisión de las cosas.—Causas que determinan los valores y sus oscilacions.—Análisis de estas circunstancias.—Valor resultante de la oferta y la demanda.—Los monopolios.—Diferencia entre valor y precio.

3º—*Capital.*—Diversos conceptos del capital. —El capital como riqueza.—El capital como factor de producción.—El capital como fuente de renta.—Capital fijo y circulante.

4º—*Agentes de producción.*—La naturaleza y el trabajo.—El capital.—Riquezas que no se explotan por falta de brazos y de capital.

5º—*Agentes naturales.*—Influencia de los agentes naturales en el desarrollo de las industrias locales.—Cómo contribuye la situación geográfica al desarrollo de las industrias; la situación orográfica e hidrográfica.—La fertilidad del suelo y la naturaleza del clima.—Riquezas minerales del subsuelo.—Vías de comunicación a los mercados de consumo.

6º—*Trabajo.*—Sus elementos constitutivos: inteligencia y esfuerzo.—La utilidad.—Importancia que en el trabajo presta la difusión de la cultura física, moral e intelectual, la higiene, las costumbres y la organización de la familia. —Trabajo intelectual y trabajo manual.—Intervención del trabajo en la dirección y organización de las empresas, en la extracción, modificación y traslado de los productos.

7º—*Capital.*—Origen y naturaleza del capital.—Capitales reproductivos.—Máquinas, instalaciones, edificios, vías de comunicación, puertos, etc.—Rendimiento y amortización de los capitales.

8º—*Evolución de las industrias.*—La evolución en sus relaciones con los factores del ambiente (agentes naturales, población, costumbres, cultura, organización social, valor territorial, mercados de consumo, medios de transporte, preparación técnica, etc.)—La evolución en las industrias manufactureras.—Característica en la grande y pequeña industria.—Concentración e integración industrial (las grandes fábricas, los grandes almacenes, concentración de industrias complementarias). — La evolución en la industria agrícola. — Cultivos extensivos e intensivos. — Sus relaciones con la valorización de las tierras. — El empleo de las máquinas. — La evolución ganadera. — Sistema en uso. — Métodos de mejoramiento.

9.—*Elementos para implantar una explotación.*—Estudio de los recursos, materia prima, energía, capital requerido, crédito, mano de obra y gastos de instalación. — Para que una instalación sea productiva debe atenderse al consumo, a la población, a la importación, a las franquicias y obstáculos, a la competencia extranjera.

10.—*Contrato de trabajo y salario.*—Diversas formas del salario: a destajo y por unidad de tiempo. — Vinculación del obrero a los resultados de una empresa. — Ventajas del salario. — Libertad de acción y seguridad en la remuneración. — La tasa del salario. — Causas que lo regulan. — La oferta y la demanda del servicio. — Influencia de los capitales y el aumento excesivo de población. — La productividad del trabajo como determinante de la tasa de los salarios. — Salarios nominales, salarios reales, salarios progresivos, salarios mínimos y salarios fijos. — Conflicto del trabajo. — Su origen y sus tendencias. — Acción de las sociedades gremiales. — Sus recursos. — Las huelgas. — Causas que las justifican. — Los sindicatos. — El contrato colectivo. — Dificultades que ofrece su implantación.

11.—*Rendimiento de las industrias nacionales.*—Ejercicios sobre planes de explotación de industrias. — Capital necesario, salidas probables, gastos generales, intereses, rendimiento esperado, inmovilizaciones, amortizaciones, seguros, liquidación de la explotación, ejercicios de presupuestos y resultados. — Importancia del estudio de la Contabilidad Agrícola e Industrial.

12.—*La crisis.* — Causas que la provocan. — Causas de origen local y exterior. — Crisis de superproducción. — Crisis monetaria. — Trascendencia de la crisis en los países manufactureros y en los de industrias agrícolas.

13.—*Industrias de transporte.* — Transporte terrestre, marítimo, fluvial, de cabotaje.—Carreteras y ferrocarriles; canales y puertos. — Los transportes en Guatemala. — Su influencia en las industrias rurales.

Trabajo industrial

Generalidades sobre la ganadería: su importancia en el país. — Exportación. — Métodos en uso — Razas adaptadas en el país. — GENERALIDADES: objeto de la industria ganadera. — Sus relaciones con la zootecnia y con la economía rural. — Vinculación de la ganadería con la agricultura. — El ganado como proveedor de alimentos y de materia prima para otras industrias. — Importancia de la industria ganadera en Guatemala. — El ganado. — Su formación. — Herencia, consanguinidad y atavismo. — Mejoramiento del ganado. — La selección, el cruzamiento y el mestizaje. — Recursos para provocar la precocidad. — Alimentación y cuidados del ganado. — Repastajes. — Praderas. — Parvas y silos. — Enfermedades del ganado. — Medios de curación y prevención. — Montes de abrigo. — Potreros. — Las pieles: pieles secas y curtidas. — Procedimientos empleados para la curtiembre. — Materiales que se emplean. — El encino y el quebracho como agentes para la curtiembre. — El tanino. — La leche, el queso, la mantequilla y el requesón. — Vacas lecheras: su cuido. — Manera de preparar el queso, la mantequilla, etc. — Razas adaptadas en Guatemala. — Ganado caballar. — Diferentes razas y mejoramiento de las mismas. — Utilidad que presta al hombre. — Oficios a que se le destina. — Ganado de cerda: su utilidad como alimento del hombre. — Cuidados para la crianza de esta clase de ganado. — Sus enfermedades y manera de combatirlas. — Ganado lanar. — Su utilidad como alimento del hombre y por su lana. — Su cuido esmerado.

Requisitos indispensables que deben tomarse en cuenta para la implantación de un negocio ganadero

Naturaleza de la explotación, estudio del medio, de los recursos y del consumo. — Elección del terreno y estudio de los medios de trans-

porte. — Disposición de los potreros. — Depósitos. — Aprovisionamiento de aguas. — Corrales. — Habitaciones para el personal. — Diferentes clases de forrajes. — Industrias que pueden anexarse a la ganadería: crianza de las diferentes clases de aves de corral y apicultura. — *La carne*: métodos de conservación. — Cocción, pulverización, salado y refrigeración. — Importancia de las industrias de carnes. — *Industrias anexas*: sebo, grasas, jabones, huesos y guano.

INDUSTRIAS FABRILES. — Tejidos de lana; maquinaria y métodos que se emplean. — Su importancia en el país. — Tejidos de algodón, de lino, etc. — Importancia del cultivo del algodón, del lino, del maguey, del mimbre. — Fabricación de la cerveza, del vino, del hielo, de los alcoholes.

INDUSTRIA MINERA. — Yacimiento de las minas. — Cualidades de los terrenos mineros.—Extracción de la plata, oro, hierro, cobre, plomo, zinc, etc. — Maquinaria y métodos que se emplean. — Dorado, plateado y niquelado. — Reactivos que se emplean para estas operaciones. — *Los espejos*: manera de fabricarlos. — El mercurio como agente principal. — La hulla: su extracción. — El petróleo. — Zonas petrolíferas. — La sal: diferentes clases. — Manera de extraerla. — La cal y el yeso: cómo se extrae y su utilidad práctica. — Fabricación del cemento. — Marmolería. — Zonas que contienen mármol.

INDUSTRIA AGRICOLA. — La caña de azúcar, el café, el cacao, el hule, el chicle. — Beneficio de cada uno de estos cultivos. — Operaciones que comprenden. — Riqueza que producen al país. — Azúcar de zanahoria y de remolacha. — Preparación de diferentes clases de dulces empleando las frutas de nuestra zona tropical. — Maderas preciosas. — Objetos que se fabrican en las carpinterías y ebanisterías. — La escultura. — Lugares que se han distinguido por el cultivo de este arte. — Exportación de maderas. — Manera de cultivar el tabaco y cuidados que deben tenerse. — Cultivo del banano. — Zonas propias de cultivo. — Harina de banano, dulces y galletas. — Procedimientos para su elaboración. — Cultivo del trigo. — Harina de trigo. — Fabricación del pan. — Preparación de los terrenos para cultivar toda clase de cereales. — Abono de los terrenos. — Instrumentos que se emplean. — *Industrias anexas*. — Aceites: de higuerillo, de lino. — Manera de extraerlos. — Aguarrás. — Cuidado de los pinares por ser productores de la resina. —Maquinaria que se emplea para extraer el aguarrás. — El gusano de seda. — Cultivo de la morera.

Medios para aumentar la capacidad productiva de la tierra

1º—Limpieza del terreno. 2º—Aumento de su fertilidad por medio de la arada, rastra, abono, etc. 3º—Selección y saneamiento de las semillas. 4º—La capacidad cultural del agricultor. 5º—Elección y cuidado del capital de explotación.

TERCER AÑO

PROGRAMA DE LA LENGUA CASTELLANA

1.—SINTAXIS. — Su etimología y definición. — Sintaxis natural. — Sintaxis figurada. — Materias que comprende la sintaxis.

2.—Concepto de la concordancia. — La concordancia sólo puede ser de sustantivo y adjetivo y de sujeto y verbo. — Reglas generales de concordancia.

3.—Silepsis. — Requisitos para la concordancia del colectivo en singular con el adjetivo o el verbo en plural. — Concordancia de algunos tratamientos con el adjetivo. — Concordancia de los sustantivos mitad, tercio, parte, resto y otros semejantes.

4.—Concordancia en singular de dos o más demostrativos neutros, dos o más infinitivos y dos o más proposiciones acarreadas por el anunciativo que o por el relativo interrogativo.

5.—Concordancia en construcciones cuasi reflejas. — Caso de concordancia cuando el verbo precede a dos sujetos ligados por la conjunción y: teorías de Salvá, de Clemencín y de Andrés Bello.

6.—Concordancia de los sujetos que preceden al verbo, aunque no estén ligados sino por una conjunción copulativa tácita; o estén ligados por la conjunción copulativa *ni* por *la disyuntiva o*.

7.—Reproducción en plural de una idea expresada antes en singular; o por el contrario, reproducción en singular de una idea expresada antes en plural. — Indicación que Andres Bello hace el respecto.

8.—Concordancia en plural de un sustantivo singular, unido inmediatamente a otro u otros por medio de *con, como, tanto como, así, como.* — Concurrencia de un sustantivo, expreso y tácito, bajo distintas modificaciones.

9.—Caso de concordancia cuando uno está modificado por un complemento con la preposición *de* y un término en tercera persona del plural. — Caso de concordancia cuando los relativos *que* o *quien,* mediante el verbo *ser,* se refieren a los pronombres de primera o segunda persona.

10.—Opiniones referentes a la concordancia de relativo y antecedente. — La conformidad de accidentes de la palabra *cuyo* con el nombre de la cosa poseída no es más que una concordancia de sustantivo y adjetivo.

11.—Modo de proceder cuando ocurra duda en materia de concordancia, y tendencia de ésta a la uniformidad.

12.—REGIMEN. — Partes regentes y partes regidas.

13.—Régimen del sustantivo al adjetivo. — Régimen de un sustantivo a otro y al verbo. — Régimen del adjetivo.

14.—Régimen del verbo al complemento. — Opiniones referentes a si un verbo puede regir a otro directamente. — Régimen del verbo al adverbio.

15.—Régimen del verbo al adverbio. — Régimen de la preposición: su importancia. — Regla de oído para conocer si una preposición está bien o mal empleada.

16.—Régimen dudoso de la conjunción. — Caso especial en que la interjección tiene régimen.

17.—CONSTRUCCION. — Construcción antes del verbo. — Construcción después del verbo. — Construcción pronominal. — Terminales *mi, ti, si.* — Formas enclíticas y proclíticas.

18.—Distinción gramatical entre idea y pensamiento. — Conceptos de frase, proposición y oración. — Sujeto gramatical y sujeto lógico. — Distinción entre predicado y atributo. — Atributo verbal según Bello.

19.—Elementos de la proposición. — Clasificación de las preposiciones según Andrés Bello.

20.—División de las oraciones.

21.—SINTAXIS FIGURADA. — Verdadero concepto de la Sintaxis Figurada. — Explicación de las figuras que comprende: Hipérbaton, pleonasmo, Elipsis, Silepsis, Traslación o Enálage.

22.—VICIOS DEL LENGUAJE. — Barbarismo, Solecismo, Anfibología, pobreza de palabras, Cacofonía. — Barbarismos, Solecismos y provincialismos de uso frecuente en Centro-América.

23.—Ortografía. — Su etimología y definición. — División de la Ortografía en Fonética y Sintáctica.

24.—Ortografía Sintáctica.—Reglas más generales y precisas para el uso de los diversos signos de puntuación. — Reglas ortográfico-sintácticas para el uso de las mayúsculas.—Escritura al dictado para la aplicación de los preceptos de la ortografía sintáctica.

Análisis Sintáctica y Ortográfico-Sintáctico

PROGRAMA DE GEOMETRIA PLANA Y DEL ESPACIO

Espacio. Cuerpo. Extensión de un cuerpo. Direcciones de la extensión. Superficie. Línea. Punto. Línea recta, plano. Superficie plana. — Superficie curva.

Angulos. — Vértice. Lados. Bisectriz. Manera de leer un ángulo. Angulos opuestos por el vértice. Angulos adyacentes. Generación de los ángulos. Suma de ángulos. Perígono. Perpendicular a una recta. Angulo recto. Angulos complementarios, suplementarios y conyugados. Angulos iguales. Igualdad de los ángulos rectos. — Cuando una recta cae sobre otra forma con ellos dos ángulos adyacentes suplementarios. Recíproco. Igualdad de los ángulos opuestos. Propiedad de las bisectrices de los ángulos adyacentes suplementarios y de los opuestos por el vértice. Suma de los ángulos formados a un mismo lado de una recta y alrededor de un punto.

Rectas paralelas. — Dos rectas perpendiculares a una tercera, etc. Postulado. Si dos rectas son paralelas, toda perpendicular a la una es perpendicular a la otra. Angulos formados por dos paralelas y una secante. Teoremas directas y recíprocos. Angulos cuyos lados son paralelos y perpendiculares.

Polígonos. — Lados, vértices, diagonales y perímetro. Polígono cóncavo y convexo. Polígono regular e irregular.

Triángulos. — Definición. Elementos de un triángulo . Alturas, medianas, mediatrices y bi-

sectrices de un triángulo. En todo triángulo, un lado cualquiera es menor, etc. Suma de los ángulos interiores de un triángulo. Suma de los ángulos interiores de un polígono convexo. Suma de los ángulos exteriores. Casos de igualdad de los triángulos. Si dos triángulos tienen dos lados respectivamente iguales y el ángulo comprendido por los dos lados del primero es mayor que el comprendido por los lados del segundo, etc. Recíproco. Triángulo isósceles. En un triángulo isósceles los ángulos opuestos a lados iguales son iguales. Recíproco. En todo triángulo (isósceles los ángulos opuestos a lados iguales son) triángulo al mayor ángulo se opone el mayor lado. Recíproco.

PERPENDICULAR Y OBLICUAS. — Dependencia mutual entre la perpendicular y las oblícuas originadas en un mismo punto. Distancia de un punto a una recta. Aplicaciones: igualdad de los triángulos rectángulos, lugar geométrico. Lugar de los puntos equidistantes de dos puntos o de dos rectas concurrentes. Las partes de paralelas comprendidas entre paralelas son iguales. Si por el punto medio de un lado de un triángulo se traza una paralela al tercer lado, etc. Concurrencia de las mediatrices, alturas, medianas y bisectrices de un triángulo. La bisectríz como lugar geométrico.

CUADRILATEROS.—Paralelogramos. Definición. Propiedades de los, ángulos diagonales. Rectángulos. Propiedades de sus diagonales. Rombo. Propiedades de sus diagonales.

CUDRADO. — Trapecio. Su división. Base media. Igualdad de los paralelogramos. Simetría con relación a un punto y a una recta. Líneas quebradas convexas. Origen. Extremo. El polígono considerado como una línea quebrada. Toda línea poligonal envolvente es mayor que la envuelta. Un lado de un polígono es menor que la suma de los demás. Números de diagonales del polígono trazadas desde un vértice. Número total de diagonales diferentes que pueden trazarse en un polígono convexo. Igualdad de los polígonos.

CIRCUNFERENCIA DEL CIRCULO. — Circunferencia. Círculo. Diámetro, Radio. Cuerda. Secante. Tangente. Arcos. Segmento y sector. Cuerda y diámetro perpendicular. Tangente. Sus propiedades. Normal. Condiciones que determinan un círculo. Magnitud relativa de las cuerdas. Los arcos de una misma circunferencia comprendidos entre rectas paralelas son iguales. Relación entre los arcos y las cuerdas. Magnitud de dos cuerdas en relación con su distancia al centro de la circunferencia. Circunferencias tangentes y secantes. Posiciones relativas de dos circunferencias.

MEDIDA DE LOS ANGULOS. — Angulo en el centro. Angulos inscritos. Angulos formados por cuerdas o secantes. Si un cuadrilátero convexo está inscrito en un círculo, sus ángulos opuestos son suplementarios. Todo cuadrilátero que tiene sus ángulos opuestos suplementarios, es inscriptible.

Problemas geométricos. Algunos métodos para la resolución de los problemas geométricos. Regla, escuadra y compás. Construcciones de ángulos y triángulos (los tres casos más sencillos). Transportador. Trazado de paralelas y perpendiculares. Construcción de círculos y tangentes.

LINEAS PROPORCIONALES. — Sobre una recta A B hay un punta tal que la razón de las distancias a los puntos A y B es igual a una razón dada. Sobre la prolongación de una recta A B, no se puede encontrar más que un punto en que la relación de las distancias a los puntos dados A. y B. es una razón constante. Paralelas cortadas por dos secantes. Toda paralela a un lado de un triángulo divide a los otros dos lados o a sus prolongaciones en partes proporcionales. Recíproco. La paralela a un lado de un triángulo determina un segundo triángulo cuyos lados son proporcionales a los del primero. Tres rectas concurrentes determinan sobre dos paralelas segmentos proporcionales. Recíproco. Problemas. Dividir una recta en partes iguales. Dividir una recta en partes proporcionales a longitudes determinadas o a números determinados. Construir una cuarta proporcional a tres longitudes determinadas. Construir el conyugado armónico de un punta A con relación a dos puntos M y N. Propiedades de las bisectrices de un triángulo.

SIMILITUD DE LOS POLIGONOS. — Definiciones. Triángulos semejantes. Casos de semejanza. Relaciones métricas de un triángulo rectángulo. La altura de un triángulo rectángulo es media proporcional entre los segmentos que determina sobre la hipotenusa. En un triángulo rectángulo cada cateto es medio proporcional entre la hipotenusa y el segmento adyacente. Los cuadrados de los catetos son proporcionales a su proyecciones sobre la hipo-

tenusa. La perpendicular bajada de un punto de la circunferencia sobre el diámetro, es media proporcional, etc. Una cuerda es media proporcional entre el diámetro que pasa por uno de sus extremos y su proyección sobre ese diámetro. Teorema de Pitágoras.

Relaciones métricas de un triángulo cualquiera. Cuadrado del lado opuesto a un ángulo agudo o a un ángulo obtuso en un triángulo.

Líneas proporcionales en el círculo

Cuando dos cuerdas se cortan, el producto de los dos segmentos de la una es igual, etc. Si dos secantes parten de un mismo punto fuera del círculo, el producto de la primera secante por su parte externa es igual, etc. Si desde un punto fuera del círculo parten una tangente y una secante, la tangente, etc. Construcciones. Construir dos rectas conociendo la suma y la media proporcional. Construir dos rectas conociendo la diiferencia y la media proporcional. Dividir una recta en media y extrema razón. Trazar por dos puntos un círculo tangente a una recta.

Similitud. Vértices, lados, ángulos y diagonales homólogos. Razón de semejanza. Polígonos semejantes.

Polígonos regulares

Definición. — Centro, radio y apotegma de un polígono regular. Línea quebrada regular. Sector poligonal. Inscriptibilidad y circunscriptibilidad. Semejanza de los polígonos regulares de un mismo número de lados. Cálculo, en función de radio, de los lados de los polígonos regulares siguientes: triángulo, equilátero, cuadrado, exágono, decágono y pentágono.

Medida de la circunferencia

Calcular el lado del polígono circunscrito semejante, conociendo el radio y el lado del polígono inscrito. Calcular el lado del polígono de duplo número de lados, conociendo el radio y el lado del polígono inscrito.

Longitud de la circunferencia

Los perímetros de los polígonos regulares convexos de un mismo número de lados, inscritos y circunscritos a un círculo, tienen un límite común cuando se duplica indefinidamente el número de sus lados. Las longitudes de dos circunferencias son proporcionales a sus radios o a sus diámetros. La razón de la circunferencia al diámetro es constante.

Areas

Figuras equivalentes. Teoremas preliminares. Area del rectángulo, del paralelogramo. Area del triángulo. Area del trapecio. Area de un polígono cualquiera. Area de un polígono regular. Area del sector poligonal. Area de un círculo. Area de un sector circular. Area de un triángulo en función de sus tres lados.

Comparación de las áreas

Si dos triángulos tienen dos ángulos iguales o suplementarios, sus áreas son entre sí como los productos de los lados que forman estos ángulos. Comparación de las áreas de dos polígonos semejantes. Cuadrado construído sobre la suma de dos rectas. Cuadrado construído sobre la diferencia de dos rectas. Cuadrado construído sobre la diferencia de dos rectas. Rectángulo construído sobre la suma y diferencia de dos rectas. Cuadrado construído sobre la hipotenusa de un triángulo rectángulo.

Problemas sobre las áreas

Transformar un polígono cualquiera en triángulo equivalente. Construír un cuadrado equivalente a una figura dada. Construír un rectángulo equivalente a un rectángulo dado, sobre una recta dada. Construír u rectángulo, conociendo su superficie.

Curvas usuales

Eje de una curva. Vértice y eje. Centro de una curva. Tangente y normal. Cuerda de los contactos. Coordenadas rectilíneas. Elipse. Definición. Focos, radios vectores. Ejes y vértices. Círculo principal. Trazado de la elipse por puntos y por movimiento continuo. La elipse es una curva convexa.

La elipse tiene dos ejes y un centro. Hipérbola. Definiciones. Trazado de la hipérbola por movimiento continuo y por puntos. La hipérbola tiene dos ejes y un centro. Parábola. Definiciones. Trazado de la parábola por puntos y por movimiento continuo. La parábola tiene un eje.

Geometría del espacio

. Rectas y planos perpendiculares. Generación del plano. Recta perpendicular y oblicual a un plano. Por dos rectas que se cortan, se puede hacer pasar un plano y nada más que uno. Intercepción de dos planos. Toda recta perpendicular a otras dos que pasan por su pie en un plano, es perpendicular al plano. Por un punto dado trazar un plano perpendicular a una recta. Por un punto dado trazar una recta perpendicular a un plano. Relación entre la perpendicular y oblicuas trazadas a un plano desde un punto dado fuera del plano. Teorema de las tres perpendiculares.

Rectas y planos paralelos. — Definiciones. Teoremas relativos al paralelismo de una recta y un plano. Toda recta paralela a dos planos que se cortan, es paralela a su intercepción. Intercepciones de dos planos paralelos con un tercero. Tres planos paralelos interceptan en dos rectas cualesquiera segmentos proporcionales. Planos perpendiculares a una recta. Si dos planos son paralelos, toda recta perpendicular a uno de ellos lo es también al otro. Dos planos paralelos a un tercero son paralelos. Dos ángulos que tienen los lados respectivamente paralelos son iguales o suplementarios, y sus planos son paralelos. Si dos rectas son paralelas, todo plano perpendicular a una de ellas, etc. Dos rectas perpendiculares a un mismo plano son paralelas.

Angulos diedros.—Definiciones. Dos diedros iguales tienen ángulos planos iguales, y recíprocamente. La relación de dos ángulos diedros es la misma que la de sus ángulos planos. Angulo diedro recto, agudo y obtuso. Diedros opuestos por la arista. Si una recta y un plano son perpendiculares, todo plano llevado por la recta, etc. Si dos planos son perpendiculares, toda recta trazada en uno de ellos perpendicularmente a su intercepción es perpendicular al otro plano. Si dos planos son perpendiculares y por un punto del primero se traza una perpendicular al segundo, esta recta está en el primer plano. Si dos planos que se cortan son perpendiculares a un tercero, su intercepción es también perpendicular a este tercer plano. Si dos lados de un ángulo plano son perpendiculares a las caras de un diedro, el ángulo plano y el diedro son iguales o suplementarios.

Angulos poliedros.—Definiciones. Cada cara de un ángulo diedro es menor que la suma de las otras dos y mayor que su diferencia. La suma de las caras de un ángulo sólido convexo es menor que cuatro ángulos rectos. Igualdad de los ángulos triedros.

Poliedros.—Definiciones. Poliedro regular. No hay más que cinco poliedros regulares. Prisma. Prisma recto y oblicuo. Altura de un prisma. Tronto de prisma. Paralelepípedo. Paralelepípedo rectángulo. Sección recta de un prisma. Las caras opuestas de un paralelepípedo son iguales y paralelas. Sección plana de un paralelepípedo. Diagonales. Cuadrado de la diagonal del paralelepípedo. Secciones paralelas de un prisma. Dos prismas rectos son iguales cuando tienen bases iguales y la misma altura. Equivalencia de un prisma oblicuo. Plano trazado por las aristas opuestas de un paralelepípedo. Volumen de un paralelepípedo, rectángulo. Volumen del paralelepípedo recto y de un paralelepípedo cualquiera. Volumen de un prisma cualquiera. Superficie lateral y total de un prisma.

Pirámide.—Definiciones. Igualdad de dos tetraedros. Si una pirámide es cortada por un plano paralelo a la base: 1º—Las aristas laterales y la altura son divididas en partes, etc. 2º—La sección y la base son polígonos semejantes. 3º—Estos dos polígonos son entre sí como los cuadrados de las distancias al vértice. Si dos pirámides tienen la misma altura, las secciones hechas a igual distancia de los vértices, paralelamente a las bases, son entre sí como estas bases. Superficie lateral de una pirámide regular y superficie total. Superficie lateral y total de un tronco de pirámide regular. Dos pirámides de la misma altura y bases equivalentes, son equivalentes. Todo prisma triangular puede descomponerse en tres pirámides equivalentes. Volumen de una pirámide cualquiera. Equivalencia de un tronco de pirámide de bases paralelas. — Equivalencia de un tronco de prisma triangular.

Poliedros semejantes.—Poliedros semejantes. Diedros homólogos. — Todo plano paralelo a la base de una pirámide determina una pirámide semejante a la primera. Casos de semejanza de los tetraedros. Dos poliedros semejantes, pueden descomponerse en un mismo número de tetraedros semejantes y semejantemente dispuestos, y recíprocamente. Los volúmenes de dos poliedros semejantes son entre sí como los cubos de sus dimensiones homólogas.

LOS TRES CUERPOS REDONDOS

Cilindro de revolución.—Generatriz. Tronco de cilindro. Superficie lateral y total de un cilindro. Volumen del cilindro.

Cono de revolución.—Triángulo generador. Lado y altura del cono. Tronco de cono. Superficie lateral y total de un cono. Superficie lateral y total de un tronco de cono. Volumen del cono. Volumen de un tronco de cono.

De la esfera.—Esfera. Generación de la esfera. Superficie, diámetro y radio de la esfera. Sección plana de una esfera. Plano perpendicular en el extremo de un radio de la esfera; y plano tangente a la esfera. Intercepción de dos esferas. Encontrar el radio de una esfera.

Superficie de la esfera.—Zona. Altura de la zona. Huso esférico. Angulo de un huso. Cuando una recta y un eje están en un mismo plano, la superficie engendrada por la recta al girar alrededor del eje se obtiene multiplicando la proyección de la recta sobre el eje, por la circunferencia que tendría por radio la perpendicular levantada en el medio de la generatriz y terminada en el eje. Superficie engendrada por una línea poligonal regular que gira alrededor de un eje situado en su plano y pasando por su centro. Area de una zona. Area de la esfera. Area de un huso.

Volumen de la esfera

Si un triángulo gira alrededor de un eje trazado en su plano por uno de sus vértices, el volumen engendrado es igual al tercio del producto de la superficie que describe el lado opuesto al vértice fijo, por la altura que corresponde a este vértice. Si un sector poligonal regular gira alrededor de un eje trazado en su plano por su centro, el volumen engendrado es igual al tercio del producto de la superficie que describe la línea poligonal, por la apotema. Volumen de un sector esférico. Volumen de la esfera. Volumen de la uña esférica. Si un segmento circular gira alrededor de un diámetro exterior a este segmento, el volumen engendrado es la sexta parte del producto del círculo que tendría por radio la cuerda del segmento, por la proyección de este cuerda sobre el eje de revolución. El volumen de un segmento esférico es igual a la esfera que tendría por diámetro la altura del segmento, más el cilindro de la misma altura que tendría por base la semisuma de las bases del segmento.

Texto para los alumnos:

Elementos de Geometría, por G. M. Bruño.

Libros para el Profesor:

Tratado de Geometría, por A. Grévy; *Geometría,* por Wentworth; *Geometría,* por Camberouse; *Geometría,* por Cirode; *Geometría,* por Muñoz Oribe; *Geometría General,* por Mundi; *Nuevos Elementos de Geometría,* por Carlos Meray; *Algoritmia,* por R. M. Aller.

NOTAS:

El Maestro tiene que saber mucho más de lo que ha de enseñar; el Maestro debe estar siempre aprendiendo; son dos principios que admiten todos. Conforme a nuestras ideas, el estudio de las Matemáticas constituye una gimnasia cerebral excelente y proporciona una gran facilidad para los otros estudios. Por consiguiente, creemos útil dar al futuro Maestro la posibilidad y el gusto de trabajar sin fatiga, inculcándole las ideas generales exactas con respecto a toda ciencia. Eso no es posible sin profundizar ninguna parte; por ejemplo, cada uno puede comprender el fin y hasta las operaciones del cálculo diferencial e integral, por medio de representaciones geométricas, sin aprender los artificios que permiten efectuar esas operaciones.—(*Pernot*).

—Una educación matemática, teórica y práctica a la vez, puede ejercer la más poderosa influencia en la formación del espíritu.—(*Emilio Borel*).

—Se recomienda al Profesor emplear rezonamientos sencillos y prácticos.

—Debe darse mucha importancia a la ejercitación y a los problemas.

—Los alumnos harán una composición escrita mensualmente sobre los puntos que indique el Profesor.

TRIGONOMETRIA

Objeto de la Trigonometría.—Medida de los ángulos y de los arcos. Círculo trigonométrico. Sentido de los arcos. Arcos complementarios y suplementarios, positivos o negativos.

Líneas trigonométricas.—Definiciones de las líneas trigonométricas de un arco. Variaciones de las líneas trigonométricas. Relaciones entre las líneas trigonométricas de arcos iguales y

signos contrarios. Arcos cuya diferencia es 11/2; arcos complementarios. Relaciones fundamentales entre las líneas trigonométricas de un mismo arco.

Seno, coseno y tangente de la suma y diferencia de dos arcos. Seno, coseno y tangente de la mitad de un arco en función del seno, coseno y tangente del arco.

Transformación de la suma o de la diferencia de senos o cosenos en producto. Hacer una fórmula calculable por logaritmos.

Tablas trigonométricas.—Disposición de estas tablas en la división sexagesimal y centesimal de la circunferencia. Su uso.

Resolución de triángulo.—Triángulos rectángulos. Las fórmulas y los cuatro casos. Triángulos cualesquiera. Las fórmulas y los cuatro casos.

NOTAS:

El presente programa se desarrollará, haciendo numerosas aplicaciones numéricas.

Se evitarán las discusiones tanto de las fórmulas como de los diferentes casos. El objeto del curso es de permitir al alumno poder practicar un poco de agrimensura.

Se harán aplicaciones de la Trigonometría rectilínea a la determinación de las distancias de puntos inaccesibles, de la altura de objetos cuyo pie es inaccesible (casos sencillos y prácticos).

Texto para la clase

Elementos de Trigonometría, por Bruño.

PROGRAMA DE MINERALOGIA

1.—Importancia del estudio de la Mineralogía. — Propiedades físicas de los minerales.

Caracteres esenciales. Cristalografía. Caras, aristas, ángulos, centros, ejes, forma abierta, forma cerrada, forma simple, forma compuesta de los cristales. Exfoliaxión. Truncadura. Bisilamiento. Apuntamiento. Formas Geométricas. Himiedría. Goniometros. Sistemas cristalinos. Formas derivadas. Hemiedricas. Imperfección de los cristales. Cristales obliterados. Cristales agrupados. Cristales huecos. Cristales estriados. Formas accidentrales. Dentritas o arborizaciones. Estalactitas. Estalagmitas. Pisolitas. Densidad. Dureza; duros. Semiduros. Blandos. Muy blandos.

Caracteres secundarios. Estructura. Fractura. Tenacidad. Ductibilidad. Maleabilidad. Flexibilidad. Transparencia. Brillo. Color. Doble refracción. Fosforescencia. Tacto. Gusto. Olor. Electricidad. Magnetismo.

Excursiones mineralógicas. Colecciones. Preparación de ejemplares. Transporte.

Clasificación de los minerales. Combustibles. Diamante. Grafito. Antracita. Hulla.

Sales. Sal común. Nitro. Tenardita. Alumbre. Bórax.

Minerales. Platino. Oro. Plata. Mercurio. Arsénico. Antimonio. Estaño. Cobre. Plomo. Bismuto. Higiene. Manganeso. Cinc.

Piedras. Sulfatos. Carbonatos. Oxidos térreos. Silicatos.

NOTAS:

El estudio de los minerales y piedras comprende también el de las especies más importantes.

PROGRAMA DE GEOLOGIA

Constitución general del globo terrestre. — Teorías sobre el origen de la tierra.

Principales clases de rocas. — Rocas calcáreas, arcillosas, salinas, silíceas. — Las rocas silíceas amorfas. — Las rocas silíceas cristalinas. — Caracteres principales de cada una de ellas.

Modificaciones del suelo. — Fenómenos geológicos actuales. — Desmoronamiento de las rocas por la acción de las aguas y del aire. — Corrida de las aguas: infiltración. — Circulación del agua en la naturaleza. — Acción destructiva de las aguas dulces. — Acción destructiva de las aguas del mar. — Acción del aire: formación de las dunas o médanos. — Aluviones: depósitos marinos y de agua dulce; deltas. — Depósitos químicos de las aguas dulces. — Depósitos marinos calcáreos. — Depósitos o sedimentos arcillosos o silíceos. — Ventisqueros, bloques erráticos. — Hielos flotantes.

Calor interno del globo. — Calor central. — Fuentes termales, aguas minerales.—Sedimentos de las fuentes termales.—Filones metalíferos.—Volcanes.—Erupción volcánica.—Sus causas.—Fumarolas, solfataras, mofetas.—Temblores de tierra.—Elevaciones y depresiones bruscas y lentas del suelo.

Fenómenos geológicos actuales y antiguos.—Rocas eruptivas.—Rocas sedimentarias.—Estratificación.—Diferentes estratificaciones.

División geológica del suelo.—Tiempos geológicos.—Formación del suelo primitivo.—Repartición de los mares y continentes.—*Tiempos primarios*.—Su división.—Su límite.—Períodos cilúrico, devoniano y carbonífero.—Distribución de mares y continentes en este período.—Erupciones de los tiempos primarios. *Tiempos secundarios*.—Su división.—Períodos triásico, jurásico y cretáceo.—Flora y fauna de la época secundaria.—Mares y continentes en este período. *Tiempos terciarios*.—Su división.—Períodos eoceno, mioceno, plioceno.—Flora y fauna de la época terciaria.—Mares y continentes. *Tiempos cuaternarios*.—Formación de los valles.—Flora y fauna de esta época.—Aparición del hombre.—Teoría de la evolución.

PROGRAMA DE GEOGRAFIA UNIVERSAL

(HEMISFERIO ORIENTAL)

1.—Revisión de la primera parte del proma de Geografía de América.

EUROPA

2.—Posición astronómica, extensión relativa, configuración de las costas, aspecto físico y clima.

3.—Océanos, mares, golfos y bahías.

4.—Península, istmos y cabos.

5.—Archipiélagos e islas.

6.—Estrechos y canales.

7.—OROGRAFIA: montañas y volcanes.

8.—HIDROGRAFIA: ríos; descripción de los más importantes.

9.—HIDROGRAFIA: lagos.

10.—Extensión y población de cada uno de los países de Europa.

11.—Puertos.

12.—Capitales.

13.—Divisiones políticas de los países más importantes.

14.—Enumeración de las ciudades más importantes de cada uno de los países europeos; descripción de las capitales.

15.—Producciones minerales, vegetales y animales.

16.—Industria y comercio; artículos exportables.

17.—Vías de comunicación; telégrafos, teléfonos y correos.

18.—Gobiernos y dependencias.

19.—Religiones, idiomas y razas.

ASIA

20.—Posición astronómica, extensión relativa, aspecto físico y clima.

21.—Océanos, mares, golfos y bahías.

22.—Penínsulas, istmos y cabos. Estrechos.

23.—OROGRAFIA: montañas y volcanes.

24.—HIDROGRAFIA: ríos.

25.—HIDROGRAFIA: lagos.

26.—Países del Asia y sus capitales.

27.—Extensión y población de cada uno de los países asiáticos.

28.—División de la Rusia asiática, Turquía, China, Indostán, Indochina y Japón.

29.—Ciudades principales.

30.—Producciones minerales, vegetales y animales.

31.—Puertos principales.

32.—Agricultura, industria y comercio; artículos exportables.

33.—Vías de comunicación, telégrafos, teléfonos y correos.

34.—Gobiernos.

35.—Colonias y protectorados.

36.—Religiones, idiomas y razas.

AFRICA

37.—Posición astronómica, extensión relativa, configuración de las costas, aspecto físico y clima.

38.—Océanos, mares y golfos.

39.—Islas, cabos y estrechos. El canal de Suez.

40.—OROGRAFIA: montañas y volcanes.

41.—HIDROGRAFIA: ríos y lagos; cataratas notables.

42.—Divisiones geográficas y políticas de los países africanos. Capitales.

43.—Extensión y población de los países del Africa.

44.—Ciudades principales y puertos.

45.—Gobiernos, colonias y protectorados.

46.—Industria y comercio.

47.—Vías de comunicación, telégrafos, teléfonos y correos.

48.—Religiones, idiomas y razas.

OCEANIA

49.—Posición astronómica, extensión comparada, aspecto, físico y clima.

50.—Grandes divisiones; archipiélagos e islas de cada una de estas partes.

51.—Océanos, mares, golfos y bahías. Estrechos.

52.—Penínsulas y cabos.

53.—OROGRAFIA: montañas y volcanes.

54.—HIDROGRAFIA: ríos y lagos.

55.—Puertos.

56.—Extensión y población de las islas y archipiélagos más importantes.

57.—División política de las islas y archipiélagos más importantes. Capitales.

58.—Ciudades principales.

59.—Gobiernos, colonias y protectorados.

60.—Producciones minerales, vegetales y animales.

61.—Industrias y comercio; artículos exportables.

62.—Vías de comunicación.

63.—Religiones, idiomas y razas.

TIERRAS ANTARTICAS

64.—Expediciones hacia el Polo Sur.

65.—División y enumeración de las Tierras Antárticas. Hipótesis sobre las mismas.

Obras de texto y de consulta: las mismas consignadas en el Programa de Geografía de América.

PROGRAMA DE HISTORIA ANTIGUA Y MEDIA

(*6 horas semanales*)

Nociones preliminares.—Objeto de la Historia.—Importancia y utilidad de su estudio.—Fuentes de la Historia.—Ciencias auxiliares.—División de la Historia.

PREHISTORIA

Definición.—Tiempos históricos y prehistóricos.—División de la Prehistoria: Edad de Piedra, Edad del Bronce y Edad del Hierro.

EDAD ANTIGUA

Los egipcios.—Descripción geográfica.— Períodos de su historia.— Instituciones de los egipcios.

El pueblo hebreo.—Origen de los hebreos.— Carácter del pueblo hebreo.—Gobierno de los Jueces.—Establecimiento de la monarquía.— Religión y culto.—Literatura, ciencias y artes.

Los asirios.—Descripción geográfica.—Primer imperio de Asiria.—Segundo imperio asirio.—Imperio babilónico.—Civilización asiria: religión, ciencias, artes e industrias.

Los fenicios.—Descripción geográfica.—Sus orígenes.—Carácter de los fenicios.—Sus colonias.—Religión, escritura, industria y comercio.

Los indios.—Descripción geográfica.—Organización social: las castas.—Religión: brahmanismo y budhismo.—Organización política,— Idioma, literatura y artes.

Los chinos.—Datos geográficos de la China. —Origen de los chinos.—Gobierno, civilización, religión y costumbres.

El Japón.—Resumen histórico.

Medas y persas.—Geografía.—Primeros habitantes.—Historia de la Media.—Origen del Imperio persa.—Civilización: religión, gobierno y artes.

Grecia. — Descripción geográfica.— División de la historia griega.

Primera época

Los orígenes

Los pelasgos. Los helenos: eolios, jonios, dorios y aqueos.—Tiempos heroicos.

Segunda época

La adolescencia

Conquista del Peloponeso por los dorios.— Colonias griegas.—Los espartanos y Licurgo.— Guerras de Mesenia.—Atenas: Leyes de Solón.

Tercera época

El Florecimiento

Las guerras médicas: causas, hechos principales y resultados.—Supremacía de Atenas.— Siglo de Pericles.—Guerra del Peloponeso.

Cuarta época

Decadencia

Supremacía de Esparta.—Supremacía de Tebas.—Las ligas griegas.

Quinta época

Influencia macedónica

Origen de Macedonia.—Filipo II. y Alejandro Magno.—Imperio de Alejandro y su desmembración.

Civilización griega.—Letras, ciencias y artes. —Religión y oráculos.—Idioma.

Roma.—Descripción geográfica.—Primeros pobladores de la península itálica.—Epocas de la historia romana.

Primera época

Los reyes

Origen tradicional de Roma.—Los siete reyes. —Organización social.—Caída de la monarquía.

Segunda época

La República

Proclamación de la República.—Los cónsules. —Luchas entre patricios y plebeyos.—La dictadura y el tribunado.—Los decenviros.—Los galos en Roma.—Guerras samnitas.—Guerra contra Pirro.

Relaciones con Cartago.—Las guerras púnicas.—Sumisión de Grecia.—Guerras civiles, sus causas.—Los Gracos.—Mario y Sila.—Cicerón y Catalina.—Primer triunvirato: César, Pompeyo y Craso.—Dictadura de César, su muerte.— Segundo triunvirato: Marco Antonio, Octavio y Lépido.—Victoria de Octavio.

Tercera época

El Imperio

Estado social del mundo romano al advenimiento de Octavio.—Siglo de Augusto.—Nacimiento de Jesucristo.—Emperadores Julios.— Los Flavios y los Antoninos.—Lucha del poder civil con el militar.—Organización del Imperio. —Constantino el Grande.—El cristianismo y su influencia en los destinos humanos.—División del Imperio romano.—Caída del Imperio romano de Occidente.

EDAD MEDIA

Primera época

Unidad romana

Las invasiones.—Los visigodos.—Los francos: dinastía de los merovingios.—Los anglosajones en la Gran Bretaña.—La Iglesia cristiana: origen del poder temporal de los papas. —El Imperio bizantino: Justiniano.—Mahoma y su doctrina.—Imperio de Carlomagno.

Segunda época

Particularismo germánico

Desmembración del Imperio de Carlomagno. —Los carlovingios en Francia.—Los dinamarqueses y los normandos en la Gran Bretaña.—Italia y Alemania.—Los sarracenos en España.— Cultura de los sarracenos. — El Califato de Bagdad.—El feudalismo y la caballería.

Tercera época

Apogeo del Pontificado y del Imperio

Primera y segunda luchas entre el Papado y el Imperio.—Las Cruzadas: causas, hechos principales y sus resultados.—Tercera lucha entre el Papado y el Imperio.—Francia: dinastía de los Capetos.—Inglaterra y los Plantagenets.— La Península Ibérica.

Cuarta época

Decadencia del Papado y el Imperio

El Papado y las naciones.—Los güelfos y los gibelinos en Italia.—Suiza y Alemania.— Guerra de los cien años.—Lucha por la unidad española.—Los escandinavos y los esclavos.— El imperio griego y los turcos.

Cultura de la Edad Media.—Literatura, ciencias, artes e industrias.—Papel de la Iglesia.

Texto para los alumnos:

Historia Universal, por Malet.

Obras para el Profesor:

Historia Universal, por Ch. Seignobos; *Historia Universal,* por Manuel Sales y Ferré; *Historia Universal,* por Valero Pujol.

Advertencia.—El fin del estudio de la historia es enseñar a vivir, aleccionar al individuo para su presente y para su *futuro,* con el conocimiento del pasado. Siendo el presente heredero del pasado, y a su vez, el futuro heredero del presente, es claro que esta finalidad es doble. Por un lado capacitar al individuo para obrar conforme al estado actual de la sociedad, derivado de su evolución, y por otro darle un concepto sólido de la vida, de los ideales de ésta en los diferentes tiempos y de la dirección que deben llevar en adelante, a fin de que contribuya con sus acciones al mejoramiento y progreso de esa misma sociedad en el futuro. — (*Pertusa y Gil*).

PROGRAMA DE METODOLOGIA

GENERAL

1.—Concepto de la Metodología.

2.—Ciencias que la auxilian.

3.—La enseñanza: fin e importancia.

4.—Del Método: su interpretación lógica y sus fases bajo el punto de vista lógico.

5.—Concepto del método bajo el punto de vista funcional.

6.—Métodos filosóficos: de observación, experimentación y de analogía; lógicos: inductivo, deductivo, analítico, sintético, su correlación y combinaciones.

7.—Método pedagógico: escoger, disponer y exponer; su formación e importancia.

8.—Interpretación del método bajo el punto de vista psico-pedagógico.

9.—Estudio de la evolución histórica del método pedagógico y crítica de sus innovaciones más notables.

10.—LA DIDACTICA: principios fundamentales y secundarios; la enseñanza ha de ser: racional, inductiva, sencilla, elemental, coordinada y graduada, lenta, repetitiva, recapitulativa, duradera, práctica y moral.

11.—Cómo se investigan los métodos didácticos. Porqué método debe adaptarse la condición del niño.

12.—Condiciones que debe reunir un buen método, dar a conocer las leyes generales del método.

13.—Bases psicológicas del método. El proceso didáctico según los herbatianos y neo-herbatianos.

14.—Qué se entiende por unidad metódica.

15.—Pasos formales de la instrucción según los neo-herbatianos. Ventajas e inconvenientes.

16.—Sumario estudio de otros sistemas de pasos formales.

17.—Los pasos formales del método funcional y sus ventajas.

18.—Qué se entiende por marcha de la enseñanza.

19.—Clasificación de las marchas.

20.—Los métodos activos y pasivos.

21.—Por qué una enseñanza es tanto mejor cuanto más ejercita los poderes del niño. En qué consiste la marcha dogmática y eurística.

22.—La enseñanza objetiva, intuitiva, y la simbólica o verbal, la analítica y la sintética, la deductiva y la inductiva.

23.—Los caracteres indispensables que debe reunir el método para que sea eficaz y del dominio propio de la Pedagogía.

Modos de enseñanza:

24.—Definición y división en simples y compuestos.

25.—Modos simples: individual, simultáneo y mutuo, crítica de ellos.

26.—Modos compuestos: las combinaciones de los mencionados anteriormente.

27.—Aplicación de cada modo en determinadas circunstancias.

Formas de enseñanza:

28.—Definición, investigación y determinación de cada una.

29.—Formas simples: Dogmática, Catequística, Eurística y Socrática.

30.—Formas compuestas: Dogmático-catequística y socrático-eurística.

31.—Las formas generales: interrogativa y expositiva y sus combinaciones.

32.—De las preguntas y respuestas y reglas a que deben sujetarse.

33.—El arte de preguntar. Clases de preguntas y condiciones características de toda serie de preguntas. Modos defectuosos de preguntar.

34.—Recepción, corrección y fomento de toda buena respuesta.

35.—Origen histórico de la forma socrática. Cómo empleaba Sócrates la interrogación. Ventajas e inconvenientes de la forma socrática. Cómo debe mejorarse.

Procedimientos de enseñanza:

36.—Definición, distinción, importancia y clasificación.

37.—Procedimientos de exposición: aplicación y corrección.

38.—De exposición: intuitivo, material y figurativo e ilustración; auditivo, analógico, antitético, etimológico, tabular, gráfico, esquemático, descriptivo, narrativo, de observación interna, repetitivo, sinóptico.

39.—De aplicación: reproducción verbal y escrita, de copia, imitación, transformación, asociación, reducción, justificación e invención.

40.—La corrección de la naturalidad, continuidad, lo inteligente y lo inteligible.

41.—Tareas o deberes.

42.—Sistemas de enseñanza: oral, textual y ecléctico.

43.—Cuáles son los medios auxiliares de la enseñanza. Empleo fecundo del pizarrón. Empleo inteligente del libro.

44.—Objeto de los deberes o ejercicios escritos. Los bosquejos, los informes. Lo que primero debe corregirse. La revisión. El concurso de los padres.

45.—Otros medios auxiliares (museos escolares, carteles, grabados, láminas, cinematografía, etc.).

46.—Lo que significa el plan de una lección. Importancia que tiene la preparación de las lecciones. Preparación general. Preparación especial. Tiempo. Preparación científica y pedagógica.

47.—La lección, la clase y la unidad metódica. Factores o elementos de la lección. Preparación de la lección. Partes que comprende.

48.—Los tipos de lección. La lección de observación, de información, de abstracción y otros tipos de lección y las lecciones mixtas.

49.—El bosquejo escrito de la lección. La autocrítica de la lección.

50.—Qué defectos suelen ofrecer las lecciones entre nosotros. En ilustraciones, en lenguaje, en procedimiento. Otros defectos. Número de alumnos.

51.—Estudio crítico de los textos y útiles de enseñanza bajo el punto de vista psico-pedagógico e higiénico.

Textos para la clase:

Tratado Teórico de Metodología, por Archille V. A.; *Pedagogía,* por Aguayo.

Libros para el Profesor:

Metodología, por Mercante; *Metodología y El Artè de Enseñar,* por Torres; *Pedagogía,* por Barth; *Curso de Pedagogía,* por Compayré; *Unidad de los Métodos Pedagógicos,* por Rodolfo Senet; *Elementos de Pedagogía Práctica,* por Greenwood; *Pedagogía General derivada del fin de la Educación,* por Herbert; *Pedagogía Experimental,* por Richard, casa editorial Jorro.

NOTAS:

Idea directriz para desarrollar el programa: No existen reglas generalísimas absolutas que puedan seguirse a ciegas deductivamente, sino algunas ideas directrices, más o menos generales, más o menos fecundas, que se completan y que a veces se limitan y corrigen unas a otras. Tener conciencia completa de las ideas directrices, de su valor y de su alcance, no es precisamente indispensable para ser buen educador (pues la simpatía y el sentido del niño suplen muchas cosas); pero es útil en la teoría, y en la práctica sobre todo, como preventivo sobre la unilateralidad. — (*Vaz Ferreira*).

Los alumnos harán una composición escrita mensual, sobre el tema que designe el Profesor.

PROGRAMA DE PSICOLOGIA GENERAL

1.—Ideas generales de la Psicología. La mente o conciencia. Cómo debe conocerse la mente. Carácter personal de la conciencia. La introspección y manera de realizarla.

2.—Conocimientos de los estados mentales en otras personas. Interpretación de las manifestaciones externas de los demás. Métodos por los cuales la mente puede ser estudiada.

3.—Insuficiencia de la introspección para conocer la naturaleza interna de la mente. Ejemplos. La conciencia considerada como un procedimiento funcional puede compararse con la corriente de un río.

4.—Nivel de nuestra corriente mental. Lo que forma la onda de dicha corriente. Contenido de la corriente mental. Necesidad que tiene el hombre de la mente.

5.—Cantidad y calidad de mente que necesita el hombre para tener éxito en la vida. Lo que constituye los tres aspectos fundamentales de la mente. Lugar donde reside la conciencia. El sistema nervioso como factor de la actuación de la conciencia.

6.—La atención. Naturaleza de la atención. Manera como la atención manifiesta su objeto. La atención como medida de la eficiencia mental, ejemplos. Relatividad de la atención.

7.—Causas del fracaso de la atención. Falta de concentración. Divagación mental. Diversas clases de atención y manera de obtener. Influencia del medio ambiente en la atención sin voluntad. Conflicto entre la voluntad y el interés al tratarse de la atención voluntaria.

8.—El poder de la atención es susceptible de mejoramiento. Relación que existe entre la atención sin voluntad y la atención voluntaria. Hábito de prestar atención.

9.—Acción recíproca de la mente con el cerebro. Relaciones de la mente con el mundo exterior. Estado de la mente al nacer el individuo. Trabajo que realizan los sentidos.

10.—El sistema nervioso y porciones que en él se consideran. Los centros nerviosos. Fibras o tubos nerviosos. Elementos constitutivos. División del trabajo. Funciones.

11.—Estímulos sensoriales y sus formas. Organos terminales y su respuesta a los estímulos. Relación entre la mente y los sentidos.

12.—Relación de la educación mental y el entrenamiento y desarrollo del sistema nervioso. Factores que determinan la eficiencia del sistema nervioso. Importancia del estímulo y la respuesta a él.

13.—Efectos de los estímulos sensorios. Necesidad de la actividad motora. Desarrollo de los centros de asociación. Educación y entrenamiento del sistema nervioso. Orden que sigue el sistema nervioso en su desarrollo.

14.—Importancia de la salud y vigor del sistema nervioso. Influencia de la fatiga y efectos de la inquietud. Papel de la nutrición en el desarrollo del sistema nervioso.

15.—El hábito y su naturaleza. Base física del hábito. El hábito como una modificación del tejido nervioso. Conveniencia de formar buenos hábitos.

16.—Lugar que ocupa el hábito en la economía de nuestra vida. El hábito aumenta la habilidad y hace más eficaz la actuación individual. El hábito ahorra esfuerzo y fatiga.

17.—El hábito como base fundamental de la personalidad. La tiranía del hábito. Precauciones que deben tomarse. Tendencia a la rutina.

18.—Importancia que tienen los hábitos en nuestra vida. Epoca de la vida más propicia para la formación de los hábitos. Máximas de James para adquirir buenos hábitos.

19.—La sensación. Conocimiento del mundo exterior por medio de los sentidos. Explicación de los procesos sensorios. La mente como residencia de las cualidades de los objetos.

20.—Naturaleza y atributos de la sensación. Cualidades sensorias y sus órganos terminales. Los sentidos quinestéticos y orgánicos.

21.—La percepción. Necesidad que tenemos de conocer el mundo de la materia. Problema que se le presenta al niño al conocer el camino de la vida. Naturaleza de la percepción.

22.—La experiencia como factor de la exactitud de las percepciones. En vez de definiciones debe procurarse el contacto directo con los objetos. Percepción del espacio, noción de la distancia y dirección. Noción de tiempo, su naturaleza.

23.—La imagen y la idea. Diversos tipos de facultad imaginativa. Función de las imágenes. La facultad imaginativa en los procesos del pensamiento. Asuntos en que las imágenes son de mayor importancia. Cultivo de la formación de imágenes.

24.—La imaginación, lugar que ocupa en la economía mental. Naturaleza práctica de la imaginación. Papel de la imaginación en el estudio de la Historia, la Literatura y el Arte. La imaginación y la ciencia. Usos diarios de la imaginación.

25.—Papel de la imaginación en el acto de pensar. Materia prima de la imaginación. Factores fundamentales de la imaginación. Tipos de imaginación. Imaginación reproductiva. Imaginación creativa. Cultivo de la imaginación.

26.—Asociación, su naturaleza. Base nérvea de la asociación. La asociación, fundamento de la memoria. Factores que determinan la dirección del recuerdo. La asociación en el acto de pensar. Asociación y acción.

27.—Ley fundamental de asociación de ideas. Tipos de la asociación. Asociación por continuidad. Asociación por semejanza y por contraste. Asociación parcial o por selección. Cultivo de la asociación.

28.—La memoria y su naturaleza. Base física de la memoria, su mecanismo. Dependencia de la memoria de la calidad del cerebro. Factores que la memoria envuelve. Materia prima de la memoria.

29.—Leyes fundamentales de la memoria. Ley de repetición. Ley de la ocurrencia reciente. Ley de la vivacidad. Reglas para el uso de la memoria. Lo que constituye una buena memoria. Expedientes para ayudar la memoria.

30.—El acto de pensar, diferentes tipos. Pensar al azar u ocioso. Pensar sin crítica o ciegamente aprobatorio. Pensar asimilativo. Pensar deliberativo.

31.—Función del acto de pensar, su objeto. Diversas relaciones descubiertas en el acto de pensar. El pensamiento del niño y del adulto. Mecanismo del acto de pensar, sus elementos.

32.—El concepto, su definición y desarrollo. Utilidad de los conceptos en las operaciones de agrupar y clasificar. El lenguaje y el concepto. Necesidad del desarrollo de los conceptos.

33.—El discernimiento y su naturaleza. El discernimiento que se emplea en preceptos y conceptos. Verdades a que conduce el discernimiento. Validez de los juicios o discernimientos.

34.—El raciocinio, su naturaleza. Funcionamiento de los juicios en el raciocinio. La deducción y el silogismo. La inducción. Necesidad de una amplia inducción. Relación recíproca de la inducción y la deducción.

35.—El instinto, su naturaleza y definición. Ley de la aparición y desaparición de los instintos. Conveniencia de utilizar los instintos cuando aparecen. Instintos humanos más importantes.

36.—El instinto de imitación. El instinto de la diversión. El instinto de la curiosidad. Instinto de la manipulación y de formar colecciones. Instinto dramático.

37.—El temor. El temor hereditario. El temor a la obscuridad y de quedarse sólo en un lugar. El egoísmo. La pugnacidad o deseo de buscar pendencia.

38.—El sentimiento, su naturaleza y cualidades. El humor y manera como se produce. Influencia del humor en nuestros juicios y deciciones. La disposición de ánimo como consecuencia del humor. El temperamento.

39.—Actitudes sensibles permanentes o sentimientos. Desarrollo de los sentimientos. Efecto de la experiencia en el sentimiento. Influencia del sentimiento en el desenvolvimiento futuro del hombre. Los sentimientos como móviles que dominan nuestra vida.

40.—Las emociones, su producción y expresión. Explicación filosófica de la emoción. Duración de una emoción. Dominio de las emociones, su dependencia de la manifestación y su alivio en la expresión.

41.—Cultivo de las emociones. Las emociones y el goce. Desarrollo de las emociones. La literatura y el cultivo de las emociones. Daño que causa la sobreexitación emocional. Cómo ejercen su dominio las emociones sobre el hombre. Hábitos emocionales.

42.—El interés y su naturaleza. Diversos modos del interés. Valor que tiene un fuerte interés. Elección de nuestros intereses. El interés, asunto fundamental en la educación. El interés y el carácter. Orden en que se desarrollan nuestros intereses.

43.—La voluntad y su naturaleza. Contenido y funcionamiento de la voluntad. Extensión del dominio voluntario de nuestros actos. Actos reflejos simples. Actos instintivos. Actos automáticos y espontáneos. Ciclo de lo volitivo a lo automático.

44.—La acción volitiva. Tipos de la decisión. El tipo razonable. Tipo accidental: móviles externos. Tipo accidental: móviles subjetivos. Tipos volitivos. Tipo impulsivo. Voluntad obstruída. Voluntad normal. Entrenamiento de la voluntad. Limitaciones.

Textos para los alumnos:

La Mente y su Educación, por J. H. Betts.

Libros para el Profesor:

Principios de Pedagogía, por William James; *Principios de Psicología*, por Spencer; *Psicología*, por Balwin; *Psicología Experimental*, por Vaz Ferreira; *Psicología*, por Abel Rey; *Psicología Pedagógica*, por Sully; *Educación y Herencia*, por Guyau; *La Psicología y la Vida*, y la *Psicología y el Maestro*, por Hugo Munstersberg; *Pedagogía Experimental*, por Gastón Richard; *Psicología del Niño y Pedagogía Experimental*, por Claparéde.

NOTAS:

En la enseñanza de la Psicología, se recomienda al Profesor emplear de preferencia la forma expositiva para no llegar a conclusiones que cierran o estrechan el espíritu.

—Es un paralogismo creer que la Psicología determina de un modo positivo y necesario los métodos de enseñanza, programas, etc. La Psicología indica, más bien límites que no deben exceder los últimos; errores o vicios que deben evitar los primeros, alcance más bien negativo al que puede agregarse el ya positivo de sugerir vías más sanas y fáciles; pero nunca el de pretender excluír o subordinar los fines morales, sociales, científicos o prácticos que se persiguen al organizar y realizar la enseñanza.—(*Vaz Ferreira*).

—Los alumnos deben hacer mensualmente una composición escrita sobre el tema que indique el Profesor y quien lo escogerá entre los puntos enseñados.

PROGRAMA DE LOGICA

1.—Distinción de la Psicología y de la Lógica: cuestiones que estudia la primera y razón de ser de la segunda. — Definición de la Lógica. — Aparente desacuerdo de los autores, tanto clásicos como modernos, en lo concerniente a la definición de la Lógica.

2.—División que se hace de la Lógica. — Lógica formal. — Lógica aplicada. — Lógica crítica. — Teorías que comprende cada una de estas ramas.

3.—Primeros principios lógicos; su carácter axiomático. — Principio de identidad. — Principio de contradicción. — Principio de tercero excluído. — Características comunes a todos ellos. — Principio de la razón suficiente.

4.—Relación de la Lógica con la Psicología, la Filosofía y la Didáctica, las ciencias exactas, físicas y biológicas. — Importancia del estudio de la Lógica.

5.—El lenguaje: concepto y definición. — División. — Lenguaje natural o emotivo. — Lenguaje artificial o convencional. — Lenguaje articulado u oral.

6.—Diversas teorías para explicar el origen del lenguaje articulado. — Teoría divina. — Teoría del contrato social. — Teoría darwinista. — Teoría funcional. — Juicio acerca del valor científico de cada una.

7.—Relación entre el lenguaje y el pensamiento. — Valor lógico de las palabras. — Condición indispensable para la relación entre la idea y la palabra. — Actos que verifica el lenguaje en la expresión del pensamiento.

8.—División de las palabras consideradas como signos materiales del pensamiento. — Elementos constitutivos de las palabras. — La pronunciación y factores que la producen. — Formación de las palabras consideradas como signos de ideas.

9.—Requisitos del lenguaje científico. — División que se hace de las ideas. — Elementos esenciales de todo idioma. — Relación de la Lógica con la Gramática.

10.—Formas esenciales de la producción del pensamiento. — El término o vocablo. — Proposición u oración.—Razonamiento o argumentación. — Relación lógica del lenguaje con el pensamiento.

11.—Operaciones de la mente en la elaboración de las ideas. — Percepción. — Abstracción. — Comparación. — Generalización. — Ejemplo.

12.—División de las ideas según que convengan a un solo objeto o a varios. — Idea particular. — Idea general. — Ejemplos. — La concepción y los conceptos o nociones. — Agrupación de los conceptos.

13.—Comprensión y extensión de los términos. — Ejemplos. — Relación entre la extensión y el contenido de una noción. — Concepto inmediato superior.—Conceptos o nociones colaterales.

14.—Relación de los términos por su contenido. — Nociones concordantes, contrarias y contradictorias. — Ejemplos. — Relación de los términos por su extensión. — Nociones idénticas, subordinadas, coordinadas, con esferas cruzadas y exclusivas

15.—La definición. — Diferencia entre definición y descripción. — Ejemplos. — Diversas clases de definiciones. — Ejemplos. — Reglas de una buena definición.

16.—La división lógicamente considerada. — Ejemplos y reglas. — División dicotómica, tricotómica y politómica. — Ejemplos.

17.—La proposición: definición y análisis. — Diversas clase de proposiciones.—Designación simbólica de las mismas.

18.—Relaciones entre la extensión del sujeto y el predicado en las proposiciones A, E, I, O, reglas.

19.—Oposición de las proposiciones, diversas clases.—Obversión.

20.—El raciocinio: concepto y definición. — Factores del raciocinio.—Doble proceso del raciocinio.—Inducción y deducción.

21.—El silogismo: concepto, definición y términos.—Reglas de silogismo: *a*) relativas a los términos; *b*) relativas a las proposiciones.

22.—Figuras y modos del silogismo.—Variedades.—Formas libres del razonamiento.—Función lógica del silogismo.

23.—Lógica aplicada, su objeto y definición. —Idea general de lo que se entiende por método.—El método científico.—Concepto de ciencias y de metafísica.—Objeto de la clasificación de las ciencias.

24.—Primeras clasificaciones de las ciencias: clasificaciones de Aristóteles y de los filósofos

de la Edad Media.—Clasificaciones de Bacon, Ampére, Comte, Spencer, Wundt y Renouvier. —Unidad de la ciencia.

25.—Concepto de la Metodología.—División del método.—Procedimientos.—El Análisis y la síntesis.—Métodos inductivo y deductivo, sus modalidades, aplicaciones y procedimientos.— División de las ciencias según los métodos generales más convenientes para su estudio.

26.—Método de las Matemáticas.—Matemática, concepto y división.—Nociones matemáticas: idea de número, de espacio, de movimiento y de tiempo.—Carácter deductivo de las Matemáticas; sus relaciones.—La demostración.

27.—Axioma en general.—Axioma matemático.—Función del axioma.—Postulado.—Definiciones matemáticas, concepto.

28.—Demostración matemática: su concepto y diferentes clases.—Medios demostrativos.— Formas de la demostración.—Teorema.—Problema.—La hipótesis.—Hipótesis matemática.

29.—Ciencias físicas; su concepto primitivo. —Nuevo concepto.—Definición y división.— Método.—La observación.—Condiciones de la observación científica.—Reglas.

30.—La experimentación. — Condiciones y medios auxiliares. — Reglas. — Idea de la hipótesis científica. — Requisitos esenciales.

31.—Concepto de la inducción científica. — Método de Concordancia. — Método de Diferencia. — Método de residuos. — Método de Variaciones Concomitantes. — Ejemplos y reglas. — Fundamento lógico de los métodos anteriores.

32.—Ciencias biológicas, concepto y división. — Método y procedimientos. — Clasificación biológica. — Clasificación natural. — Clasificación artificial. — Clasificación empírica. — Principios de la clasificación natural. — Analogía. — Definición empírica.

33.—Ciencias morales y sociales: su concepto y carácter. — División.

34.—La Sociología: su origen y definición. — División. — El hecho o fenómeno social, sus caracteres. — Diversas clases de hechos o fenómenos sociales. — Leyes sociológicas. — Método a priori. — Método a posteriori. — Procedimientos.

35.—Concepto de la Historia. — Fuentes históricas. — Interpretación histórica. — Método de la Historia: la inducción, la deducción y la inferencia.

36.—Ciencias morales. — Concepto y definición de la Moral. — Objeto y división. — Método.

37.—Lógica crítica, su objeto especial. — La verdad y sus diferentes clases. — El error. — Clasificación de los errores. — Ilusiones. — Prejuicios. — Sofismas.

38.—El sofisma, sus diferentes clases. — Sofismas inductivos y deductivos. — Causas del error. — Ignorancia. — Imaginación. — Irreflexión. — Medios de combatir el error.

39.—Situaciones posibles del espíritu humano con respecto a la verdad. — Duda. — Opinión. — Creencia. — Certeza.

40.—La probabilidad, división. — Ejemplos. — El Criterio, división. — Criterio de autoridad. — Criterio del sentido común. — Consenso universal. — Criterio de experiencia. — Criterio de la evidencia.

Texto para los alumnos:

Curso Completo de Lógica, por J. Patrascoin.

Consulta para el Profesor:

Tratado de Lógica, por Bel Rey; *Curso de Lógica,* por Stuart Mill; *Filosofía Elemental,* por Balmes; *Tratado Elemental de Filosofía,* por P. Janet; *Nociones de Lógica,* por Enrique José Varona.

PROGRAM OF THE THIRD COURSE OF INGLISH

Conversation Exercises

1st.—From the third course up, the exercises of conversation have to be drawn making advantage of the preliminaries that pupils have learnned in previous courses, with application of the hole tenses and moods of the verb.

2nd.—For succeeding in this purpose teachers must not select themes of technical vocabulary; but choising familiar talks in domestical affairs, as thoes which ocure at home in the shops, markets, theatres, in travelling, picnics, etc. and afterwards the teachers may use religious themes because these are chiefly those in which we find all the tenses and moods of the verbs an all the different stiles of conversation.

Grammar

3rd.—The alphabet (just to know the names of the letters and how many are those of the english alphabet).

4th.—Analysis of single words (the elementary sounds that forme them).

5th.—The vowels and diphthongs.

6th.—Parte of speach. — The noun, the adjetive, different kinds of nouns etc.

7th.—Sentense making. — Subject and predicate. — Simple and complex sentenses.

8th.—Building sentences in the different tenses and moods.

9th.—Diferent kinds ob subjets and objects.

10.—Hoy the different parts of speach can be sujects and when can we call them appositives.

Ideas directrices:

Cuando aprendemos el idioma materno, nos lo enseñan práctica y objetivmente, sin el auxilio de otro idioma. Por esta razón el Maestro debe hablar a sus alumnos sólo en inglés, y procurar que no piensen sino sólo en este idioma. (El Profesor: *J. Saint Clair Vargas*).

Libros que el Profesor debe leer:

La fonética aplicada y el estudio de idiomas extranjeros, por Raúl Ramírez (Santiago de Chile).

Gramática Inglesa para los españoles, por A. M. Soteldo.

CUARTO AÑO

PROGRAMA DE GRAMATICA GENERAL Y LITERATURA

Gramática General

Definición de la Gramática General. — División de ella. — Ciencias auxiliares de la Gramática General. — Relaciones entre el pensamiento y el lenguaje. — Principios filosóficos y tecnicismo. — Definición del lenguaje y del pensamiento. — Organos del pensamiento y del lenguaje. — División del lenguaje. — El lenguaje en el hombre y en los animales. — La palabra; sus elementos. — Diferencia entre la voz y la palabra. — Unidad y correlación entre el pensamiento y el lenguaje. — Servicios que le presta el lenguaje al pensamiento. — El lenguaje como instrumento de análisis, como instrumento de abstracción, como instrumento de combinación y clasificación y como instrumento mnemotécnico. — Principios y leyes generales comunes a todos los idiomas. — Elementos materiales o físicos de la palabra. — La voz. — Intensidad, tono y timbre de la voz. — Vocales y consonantes. — Articulación y sílaba. — La sílaba como elemento material y espiritual de la palabra. — Vocablo o palabra. — Tres manifestaciones forzosas del vocablo. — Oración, proposición y frase. — Cláusula y período. — División de las sílabas. — La raíz en Gramática General; división de la raíz. — Clasificación de las raíces monosilábicas primitivas, según Müller. — La palabra como expresión del espíritu humano. — Papel que desempeña la fantasía en la producción de la palabra. — Géneros de formas que crea la fantasía: imágenes y palabras. — Relaciones entre la idea de un objeto y la palabra que lo expresa. — Facultades que intervienen en la formación de la palabra. — Origen del lenguaje; la creación del lenguaje será natural o artificial y convencional. — Hipótesis. — Onomatopeyismo; sus manifestaciones lógicas. — Probable origen del lenguaje primitivo. — Lenguaje figurado; su origen. — Tropos: metáforas, metonimia y sinécdoque. — Qué son en realidad las figuras literarias. — Vida del lenguaje; los idiomas. — Unidad del lenguaje. — Formación y desarrollo de las lenguas; leyes a que se somete este desarrollo. — Estilo y pronunciación; provincialismos y dialectos. — Origen común de todas las lenguas; opinión de la ciencia. — Causas naturales de la variedad y modificaciones del lenguaje: las razas y el medio ambiente. — Causas históricas del desarrollo del lenguaje: inmigraciones, invasiones, conquistas, relaciones comerciales, etc. — Causas individuales del desarrollo del lenguaje: creación de palabras nuevas, cultivo literario del lenguaje, la invención de la escritura, la institución de academias. — Las lenguas son verdaderos organismos vivientes. — Qué debe entenderse por derivación etimológica. — Verdadero concepto del dialecto, diversas formas dialectales. — Lengua e idioma. — Distribución de las lenguas por la superficie de la tierra. — ¿La clasificación geográfica e histórica de las lenguas, tendrá importancia científica para la Filología? — ¿Es posible la clasificación etnográfica? — Bases para la clasificación exacta de las lenguas. — Clasificaciones morfológica y genealógica; diferencia entre ambas. — Clasificación morfogenealógica de las lenguas; lenguas monosilábicas, aglutinantes y de flexión.

LITERATURA

Concepto de la literatura, su importancia, extensión y objeto. — Qué son obras literarias y su división. — Las reglas y su importancia. — Artes y Bellas Artes, división de éstas. — Humanidades. — Genio e ingenio. — Buen gusto: condiciones para alcanzarlo. — Crítica y su utilidad. — Verdadera crítica literaria. — La Belleza: su división y distintos modos de considerarla en las obras literarias. — Libertad en el arte; clasicismo y romanticismo, decadentismo, realismo y naturalismo. — Originalidad, imitación y plagio.

Definición de Retórica. — Partes que comprende.

Elocución. — Palabras, su formación y sus cualidades esenciales. — Epítetos y reglas para su uso. — Oración, proposición, cláusula y período. — Cualidades indispensables de las cláusulas: claridad, unidad, energía, elegancia y armonía; armonía imitativa. — Pensamientos: sus cualidades. — Lenguaje figurado; imágenes y tropos.

Figuras de palabra. — Figuras de pensamiento: lógicas, descriptivas, indirectas y patéticas. — El Estilo, su división y reglas para adquirir un estilo propio.

Oratoria. — Elocuencia: su origen y objeto. — Elocuencia griega, romana y moderna. — Discurso oratorio: condiciones propias y partes en que se divide. — Reglas para cada una de las partes del discurso.

Cualidades del orador: físicas, intelectuales y morales. — División clásica y moderna de la oratoria. — Oratoria política, forense y sagrada.

Didáctica. — Obras didácticas, su división. — Formas de las obras didácticas. — Observaciones generales para toda clase de obras didácticas. — Composiciones históricas: objeto primordial, cualidades indispensables del historiador. — Métodos para escribir la Historia. — La novela: asuntos, personajes; novela histórica. — Género epistolar: divisiones de las cartas y reglas para toda clase de ellas.

Poética. — Origen de la Poesía y objeto de ésta. — Diferencia entre la prosa y el verso. — Composiciones poéticas, su plan y su fondo. — Cantidad, medida y acento en el verso. — Combinaciones métricas. — Diferentes clases de verso. — Censura, rima, verso suelto. — Subdivisiones del género poético: oda, himno, elegía, canción, cantata, soneto, romance, balada, epitalamio, madrigal, rima. — Dolora, epigrama, cantares y letrilla. — Asunto de cada una de esas composiciones, personajes, unidad de acción. — Epopeya, canto épico; poemas, drama, tragedia, comedia, melodrama, zarzuela, sainete, entremés, pasillo y loa. — Apólogo, epístola, sátira y poesía bucólica. — Escuelas poéticas y tendencias actuales de la Poesía.

Obras para el alumno:

Lecciones de Gramática General, por el Licenciado Juan Novell Ruiz y *Gramática General,* por don Macario Sagastume; *Lecciones de Retórica,* por don Raimundo de Miguel.

Consulta para el Maestro:

Obra de Max. Müller y obra de Mondau.

PROGRAMA DE FISICA

Fenómenos físicos y químicos. Objeto especial de la Física y Química. Propiedades esenciales, constitución y diferentes estados de los cuerpos. Cambio de estado.

Nociones elementales sobre las fuerzas. — Noción de la fuerza en general. División, punto de aplicación; intensidad. Pesantez, fuerza vertical. Plomada. Nivel de albañil.

Comparación de las fuerzas. Dinamómetros. Unidad de fuerza.

Composición de fuerzas paralelas y concurrentes. Centro de las fuerzas paralelas. Trabajo de las fuerzas paralelas. Unidad de trabajo. Potencia. Caballo de vapor.

Masa. Unidad de masa. Relación entre el peso de un cuerpo y su masa.

Fuerza viva. Enunciado del teorema de las fuerzas vivas.

Trabajo motor y trabajo resistente.

Plano inclinado. Palancas. Los tres géneros.

Pesantez. — Centro de gravedad. Su determinación experimental. Equilibrio de los cuerpos sólidos.

Caída de los cuerpos: Pesantez. Resistencia del aire. Caída en el vacío. Tubo de Newton. Aplicaciones de la resistencia del aire: martillo de agua. Paracaídas. Ley de la caída de los cuerpos: aparato de Morin. Máquina de Atwood: estudio de los espacios; de las velocidades. Cálculo de la aceleración.

Péndulo. — Definiciones. Movimiento pendular. Dirección de la oscilación simple. Leyes del péndulo. Aplicaciones: medidas de g y del tiempo.

Unidades fundamentales C. G. S.

Masa-pesadas-masa de un cuerpo-balanza. — Definición, descripción. Uso ordinario. Condiciones de exactitud. Doble pesada. Condiciones de sensibilidad. Medida del volumen de un sólido o un líquido. (Método de los vasos graduados). Masa específica de un sólido o de un líquido. Peso específico.

Equilibrio de los líquidos y de los gases.

Hidrostática

Propiedades generales de los líquidos. — Presiones ejercidas por los líquidos. Principio de Pascal. Experimentos clásicos. Superficie libre de un líquido en equilibrio. Demostración experimental. Uniformidad de presión en un plano horizontal. Demostración experimental. Variaciones de la presión en la profundidad. Equilibrio de los líquidos de masas diferentes.

Aplicaciones. — Nivel de agua. Nivel de burbuja. Pozos artesianos. Vasos de reacción. Molinete hidráulico.

Capilaridad. — Noción elemental. Su papel en los vegetales; aplicaciones industriales.

Principio de Arquimedes. — Cuerpos flotantes. Empuje de un líquido en un cuerpo sumergido. Demostración experimental y anunciado del principio de Arquimedes. Consecuencias relativas a la inmersión de los cuerpos.

Aplicación del principio de Arquimedes. — Medidas de los volúmenes. Determinación de la masa específica de un cuerpo sólido: método de la balanza hidrostática. Aerómetros. Pesa-ácidos y pesa-líquidos de Beaumé. Aplicaciones diversas: salvavidas, boyas ordinarias, submarinos, etc.

Presión atmosférica. Barómetros. Aeróstatos.

Propiedades generales de los gases. Atmósfera y presión atmosférica.

Experiencias que la demuestran. Experiencia de Torricelli. Consecuencias.

Barómetros. — Su uso. Barómetro de mercurio. — Barómetros aneroides. Barómetros registradores. Medidas de alturas por el barómetro. Previsión del tiempo.

Aplicación a los gases del principio de Arquimedes. — Demostración experimental. Consecuencias. Aeróstatos. Fuerza ascensional de un aeróstato. Globos dirigibles. Aeroplanos.

Elasticidad de los gases. — Ley de Mariotte. Aparatos. Presión atmosférica. Fórmulas que expresan la ley de Moriette. Ley límite.

Manómetros. Su uso. Manómetro de Bourdon. Manómetros registradores. Mezcla de los gases. Experiencias de Bertholet. Ley de las mezclas. Bombas de gas. Bombas de compresión de bombas neumáticas. Principio de las bombas de gas de émbolo. Bombas de mano.

Aplicación del aire rarificado y del comprimido. Bombas de líquido. Bomba aspirante y elevatoria. Bomba aspirante y repelente. Ariete hidráulico. Prensa hidráulica.

Sifón. — Descripción, funcionamiento, usos. Fuente intermitente. Vaso de Mariotte.

Calor

Efectos generales del calor. Nociones sobre la dilatación.

Experimentos para demostrar la dilatación lineal aparente de los líquidos y de los gases. Calentamiento a volumen constante.

Temperaturas. — Nociones generales. La temperatura, magnitud no medible.

Temperatura fija. — Hielo fundente. Vapor de agua hirviendo. Escalas: centígrado, Farenheit, Reamur.

Termómetro. — Definición. Termómetro de mercurio. Termómetros médicos de índice mercurial. Gráfico de la temperatura de un enfermo. Termómetro de alcohol. Termómetros registradores. Termómetro de cuadrante. Pirómetros.

Dilatación de los sólidos. — Coeficiente de dilatación lineal. Su determinación. Coeficiente de dilatación cúbica. Variación de la masa específica con la temperatura. Aplicaciones de la dilatación de los sólidos en la industria. Aplicaciones a los péndulos. Péndulos compensadores.

Dilatación de los líquidos. — Dilatación aparente y absoluta. Experimentos. Dilatación del agua. Aplicaciones de la dilatación de los líquidos.

Calorimetría

Unidad de cantidad de calor. Caloría pequeña y gran caloría. Calores específicos en general. Capacidad calorífica o equivalente en agua. Determinación de los calores específicos: método de las mezclas.

Calorímetro de agua.

Agua: Cuerpo que tiene el mayor calor específico. Consecuencia de esta propiedad. Variación del calor específico de un mismo cuerpo, 1º—Con el estado sólido o líquido; 2º—Con el estado de cristalización; 3º—Con la temperatura.

Fusión y Solidificación

Cambios de estado en general: fusión, vaporización, liquefacción, solidificación.

Fusión. Leyes de la fusión. Calor de fusión. Su determinación. Cambio de volumen en la fusión. Influencia de la presión. Rehielo.

Solidificación. — Leyes de la solidificación. Sobrefusión. Cambio de volumen en la solidificación. Disolución de los sólidos en los líquidos.

Sobre-saturación. Mezclas refrigerantes.

Vapores. — Vapores en general. Formación de los vapores en el vacío: vapor saturante.

Evaporación y ebullición

Evaporación. Causas que influyen en el fenómeno. Frío debido a la evaporación. Aplicaciones: alcarrazas, fabricación del hielo, solidificación del mercurio.

Ebullición, sus leyes. Calor de vaporización. Influencia del aire y los gases, de la presión exterior y de las sales en disolución sobre la ebullición. Calefacción.

Liquefacción de los vapores. — Destilación. Vapor de agua en la atmósfera. Grado de humedad o estado higrométrico. Higrómetros de absorción. Rocío. Neblina. Nubes. Lluvia. Pluviómetros.

Conductibilidad y radiación

Definiciones. Conductibilidad de los sólidos. Aplicaciones. Conductibilidad de los líquidos. Convección. Conductibilidad de los gases.

Principios fundamentales de la trasmisión por radiación.

Reflexión del calor radiante.

Cuerpos diatérmanos y atérmanos.

Absorción del calor.

Emisión del calor.

Protección contra el calor y el frío.

Texto para la clase:

Física, por F. T. D.

Libros para el Profesor:

Tratado de Física, por P. Valladares; *Compendio de Física y Química,* por Kleiber, editorial Gilli; *Física aplicada,* por La Rosa Toro, editorial Bouret; *La Física Moderna y la Electricidad,* por Poincaré; *Cuestiones y Problemas de Física,* por Isnardi, Cabaut y Cía.

NOTAS:

Los alumnos deben realizar experiencias con aparatos construídos por ellos mismos, tanto para desenvolver las facultades de acción, de inventiva y de espontaneidad en la fabricación de aparatos, como para mostrarles la universalidad de las leyes naturales que no se muestran sólo al conjuro de los hermosos aparatos de laboratorio.

—Los alumnos deben hacer una composición mensual, escrita sobre los puntos enseñados.

ACUSTICA

EL SONIDO. — Cualidades del sonido. Intensidad, altura, timbre. Diapasón. Propagación del sonido. Determinación de la velocidad del sonido en el aire, en el agua, en los sólidos. Reflexión del sonido: eco.

GENERALIDADES SOBRE MOVIMIENTOS VIBRATORIOS. — Procedimientos para registrarlos. Cronografía. Movimientos pendulares. Propagación de un movimiento vibratorio. Vibraciones longitudinales y transversales. Longitud de onda. Reflexión de las ondas. Ondas estacionarias. Fenómenos de interferencia.

Fonógrafo. Sonidos musicales. Cualidades fisiológicas del sonido: su interpretación física. Altura: influencia del movimiento relativo de la fuente, del sonido y del observador. Intervalos.

CUERDAS VIBRATORIAS. — Su estudio sumario. Armónicos. Resonadores: tubos sonoros.

TIMBRES DE LOS SONIDOS. — Idea de la descomposición de un movimiento periódico cualquiera, en movimientos pendulares.

OPTICA

Generalidades. Propagación. Reflexión. — Sensaciones luminosas. Teoría de la emisión. Radios luminosos: haces luminosos. Imágenes

virtuales y reales. Inexistencia de los radios luminosos. Propagación rectilínea de la luz: sombras.

Leyes de reflexión. Espejos planos. Espejos angulares. Espejos paralelos. Espejos rotatorios. Aplicación de los espejos planos. Goniómetros. Reflexión sobre superficies curvas. Espejos esféricos. Foco principal: aberraciones. Focos secundarios: plano focal. Imagen de los objetos. Variaciones de magnitud y de posición de las imágenes.

REFRACCION. DIFUSION. — Leyes de la refracción. Reversibilidad. Construcción gráfica del radio refractado. Refracción de los haces a través de una superficie plana. Refracción a través de una superficie curva. Dioptres. Focos principales. Planos focales. Refracción a través de varias superficies: láminas de caras paralelas. Prisma. Desviación: desviación mínima. Medida de los índices de refracción. Lentes. Centro óptico: puntos nodales. Lentes infinitamente delgados. Imagen de los objetos. Lentes convergentes. Lentes divergentes. Aberración de esfericidad. Combinación de dos lentes. Potencia dióptrica de los lentes. Medida de las distancias focales. Difusión.

DOBLE REFRACCION. — Combinación de los radios refractados. Efectos de los prismas birefrigentes. Prismas de Nicol, de Foucault, de Rochon.

TEORIA GENERAL DE LAS RADIACIONES. — Radiaciones en general. Medida de las intensidades de los efectos producidos por las radiaciones: Fotometría. Espectro solar: diversidad de las radiaciones. Estudio de las radiaciones: emisión. Efectos producidos por las radiaciones. Fosforescencia. Fluorescencia. Transformación de las radiaciones. Acciones químicas. Efectos luminosos debidos a la dispersión de las radiaciones: acromatismo de los prismas. Prismas de visión directa. Aberración de refragibilidad en los lentes. Acromatismo de los lentes. Espectroscopia: análisis espectral. Espectroscopios. Fotografía. Acromatismo de los objetivos fotográficos.

INSTRUMENTO DE OPTICA. — Generalidades sobre la visión. Diámetro aparente de un objeto. Enmetropía. Ametropía. Acomodación. Visión binocular: estereoscopio. Cámaras claras. Cámara obscura: objetivos. Aberración. Aumento en los instrumentos de óptica. Lentes. Lentes compuestos. Microscopio compuesto. Luneta astronómica: retículos. Eje óptico. Telescopio. Luneta terrestre. Luneta: de Galileo.

HIPOTESIS DE LAS ONDULACIONES. — Velocidad de propagación de la luz: métodos de Fizeau, de Foucault. Ondas luminosas: longitud de onda. Composición de los movimientos vibratorios. Interferencias. Difracción. Refracción y reflexión en la hipótesis de las ondulaciones.

ELECTRICIDAD

Producción de electricidad por frotamiento. Primeros fenómenos eléctricos. Cuerpos conductores y no conductores. Distinción de las dos electricidades.—Electroscopio de hojas de oro. Localización de la electricidad en la superficie de los cuerpos. Cilindro de Faraday. Poner las puntas. Molinete eléctrico. Cantidad de electrización. Coulomb. Electrización por influencia. Su comprobación experimental. Electróforo. Verificación del signo de la electricidad con el electroscopio. Explicación de la atracción y repulsión de los cuerpos livianos. Definición experimental del potencial por electroscopio. Conductores equipotenciales. Comparación de los potenciales. Diferencial de potencial. Unidad práctica de potencial: volt. Capacidad eléctrica. Unidad práctica. Condensadores. Variación de capacidad de un condensador de hojas de estaño. Botellas de Leyden. Carga y descarga. Asociación en batería. Electrómetro condensador. — Principios de las máquinas eléctricas. Máquina de Ramsden. Descargas eléctricas. Efectos fisiológicos, caloríficos, luminosos y químicos. Nociones de electricidad atmosférica: pararrayos.

Corriente eléctrica. Pilas. Producción de la corriente. Propiedades de la corriente: comparación hidráulica. — Fuerza electromotriz: volt. voltaje, voltámetro. — Intensidad: ampere, amperómetro. — Potencia de una corriente: watt. — Resistencia de un conductor: ohm; ley de Ohm. — Velocidad de propagación de la electricidad. — Constitución de un elemento de pila. Elemento voltaico. Polarización. Pilas de corriente constante. Elemento Daniell Elemento Bunsen. — Acumuladores. Principio de los acumuladores. Acumuladores de plomo.

EFECTO DE LA CORRIENTE.—Efectos químicos: Electrolisis. Leyes de la electrolisis. Acciones secundarias en la electrolisis. Definición práctica de coulomb y del ampere. —

Efectos caloríficos: ley de Jule. Efectos luminosos: lámparas de incandescencia. Arco voltaico: sus aplicaciones. Acciones mecánicas producidas por las corrientes. Acciones entre dos corrientes paralelas. Ley elemental de la acción de las corrientes. Aplicación de la fórmula elemental. De los solenoides. Efectos magnéticos producidos por las corrientes.

ACCIONES ELECTRICAS PRODUCIDAS POR EL CALOR Y LAS ACCIONES QUIMICAS.—Por el calor: fuerza termo-electromotriz. Pilas termo-eléctricas.—Por las acciones químicas: fuerza electromotriz. Polarización de los electrodos. Pilas de corriente constante. Corriente de polarización. Pilas secundarias.

ACCIONES ELECTRICAS PRODUCIDAS POR LAS ACCIONES MECANICAS. —Electrización por frotamiento: máquinas eléctricas. Fenómenos generales de la inducción. Ley de Lenz. Corrientes inducidas de diversos órdenes: extra corrientes. Leyes de las corrientes inducidas. Máquinas de inducción. Clasificación de las máquinas de inducción. Inductoras e inducidas. Colectores. Tipos generales de las máquinas de indución. Máquina dínamo-eléctricas. Carrete de inducción de Rumkorff.

MEDIDAS ELECTRICAS.—Galvanómemetros. Sistemas estáticos. Medida de la intensidad de una corriente. Medida de las cantidades de electicidad. Medida de la diferencia de potenciales; de las fuerzas electromotrices. Medida de las resistencias.

CONDUCTIBILIDAD DE LOS GASES.IONES.—Condensación del vapor de agua. Circunstancias de producción de los iones. Los electrones en los metales. Rayos catódicos. Cuerpos radio-activos.—Eter y materia. Teoría de Lorentz. Masa de los electrones.

APLICACIONES INDUSTRIALES DE LA ELECTRICIDAD.—Aplicación de los efectos caloríficos de las corrientes: alumbrado eléctrico. Depósito electro-químico de los metales: galvanoplastía. Transporte eléctrico de la energía mecánica. Distribución de la electricidad. Teléfono y micrófonos. Campanillas y relojes eléctricos. Telégrafo de Morse, de Hughens, etc.

Nociones de telegrafía sin hilos.

MAGNETISMO

Fenómenos generales. Imantación por influencia. Acciones recíprocas de dos imanes. Campo magnético. Líneas de fuerza. Elementos magnéticos terrestres. Acción del magnetismo terrestre sobre un imán. Leyes de acciones magnéticas. Masa y momentos magnéticos. Formas de los imanes.

BRUJULA.—Declinación. Inclinación. Uso Campo magnético de una corriente. Regla de Ampere. Solenoide.

Acciones mutuas de las corrientes y de los imanes. Principio de las campanas eléctricas, del telégrafo y del teléfono.

Nociones de Meteorología

Observaciones meteorológicas. Observaciones barométricas: barómetros registradores. Variaciones barométricas. Vientos: causa, dirección, intensidad. Anemómetros. Vientos reinantes en Guatemala. Actinómetros. Higrometría: evaporaciones. Rocío. Neblina. Nubes. Lluvia. Nieve. Granizo. Nevisca. Estado eléctrico de la atmósfera en tiempo sereno y durante las tormentas. Rayo, relámpago, trueno. Pararrayos. Auroras polares. Trombas terrestres y marinas.

Movimiento general de la atmósfera. Líneas isobaras. Desplazamiento de las áreas de baja presión. Vientos regulares y periódicos. Torbellinos. Borrascas. Ciclones. Líneas isotermas. Previsión del tiempo.

Meteoros luminosos. Refracción atmosférica. Transparencia. Color de la atmósfera. Crepúsculo. Aurora. Aco-iris. Halos. Coronas.

PROGRAMA DE ANATOMIA, FISIOLOGIA E HIGIENE

ANATOMIA

Concepto de la palabra Anatomía. — Etimología de dicha palabra. — Su división en general y especial o descriptiva.

Constitución orgánica de los animales.—Célula animal: sus dimensiones y forma; su estructura; funciones de la célula: de nutrición, de reproducción y de relación. — HISTOLOGIA. — Tejidos orgánicos. — Diferentes clases de tejidos: opitelial, sanguíneo y linfático, adiposo, conjuntivo, cartilaginoso, óseo, muscular y nervioso.

Aparatos del cuerpo humano. 1º—Concepto de los términos, órgano, aparato, sistema, acto y función. 2.—Resumen de los órganos y apa-

ratos del hombre. 3º—División de las funciones: funciones de la vida orgánica y funciones de la vida animal. — Organos contenidos en las cavidades toráxicas y abdominales. — Partes que comprende la Anatomía humana para su estudio: Osteología, Artrología, Miología, Angiología, Neurología, Esplanología, Organos de los sentidos y embriología.

Osteología. — Generalidades sobre el esqueleto. — Configuración y estructura de los huesos. — Huesos del esqueleto, y su división en planos, largos y cortos. — Huesos de la cabeza, del tronco y las extremidades.

Artrología. — Superficies articulares, cartílagos de conjugación y ligamentos. Enumerar las principales articulaciones: occípito-atloidea, del hombro, codo, puño, de la cadera, de la rodilla, articulación tibio-tarsiana.

Miología. — Generalidades sobre el sistema muscular. — Número de los músculos del cuerpo humano. — Enumerar los principales músculos de la cabeza y de la cara; músculos masticadores. — Músculos del cuello y del tronco. — Músculos del miembro superior e inferior.

Neurología. — Generalidades sobre el sistema nervioso y su división en central y periférico. — Médula espinal. — Nervios espinales o raquídeos. — Estructura de la médula. — Meninges medulares. — Encéfalo y su división. — Generalidades sobre la constitución anatómica del bulbo raquídeo, cerebelo, cerebro y protuberancia. — Circunvoluciones cerebrales. — Sistema del gran simpático.

Angiología. — Generalidades sobre el aparato circulatorio. — Constitución anatómica del corazón y de los vasos. — Arterias principales que nacen de la aorta ascendente y descendente. — Arterias principales de la cabeza, cuello, tronco, miembros superiores e inferiores. — Venas más importantes y papel del sistema venoso. — Capilares arteriales y venosos. — Circulación linfática. — Vasos y ganglios linfáticos.

Esplanología. — Su objeto. — Aparato respiratorio. — Descripción del aparato respiratorio. — Tráquea, bronquios y pulmones. — Pleura y su división en parietal y visceral. — *Aparato digestivo.* — Descripción general del aparato digestivo y de sus diferentes partes: boca, faringe, esófago, estómago, intestino delgado e intestino grueso. — Organos anexos al tubo digestivo: glándulas salivales, hígado y páncreas. — Dientes: su estructura y su división en incisivos, caninos y molares. — Dientes de leche y dientes permanentes. — Muela del juicio. — Número de piezas en la primera y la segunda dentición.

Organos de los sentidos. — Aparato y sentido del tacto. — La piel, su estructura y órganos anexos a ella: pelos, uñas, glándula sebáceas y glándulas sudoríparas. — Funciones de la piel. — Sensaciones tactiles. — Corpúsculos del tacto. — *Aparato y sentido del gusto.* — La lengua y su descripción: papilas linguales y sus diferentes clases. — Gustación. — Interpretación de los diferentes sabores. — *Aparato y sentido del olfato.* — La nariz y su descripción. — Fosas nasales. — Membrana pituitaria. — Olfación: cómo se ejerce. — Diversos olores. — *Aparato y sentido de la vista.* — Descripción del globo ocular: córnea transparente, esclerótica, coroides y retina; humor acuoso, cristalino y humor vitreo. — Organos anexos del ojo: cejas, párpados, pestañas, aparato lagrimal, músculos del ojo. — Fisiología del ojo: aparato dióptrico y formación de las imágenes en la retina: funcionamiento de la retina. — Visión de los colores. — Duración de las impresiones luminosas en la retina. — Visión directa. — Visión binocular. — Acomodamiento y adaptación del ojo. — Función de la esclerótica, coroides e iris. — Defectos del ojo. — *Aparato y sentido del oído.* — Descripción general del oído externo, medio e interno.

Glándulas: su clasificación. — Generalidades sobre el bazo, cápsulas suprarrenales y el timo. — *Aparato urinario.* — Secreción y excreción urinaria. — Descripción del aparato urinario en su conjunto. Riñón, uréteres, vejiga y uretra.

Generalidades sobre el aparato genital del hombre y de la mujer.

FISIOLOGIA

Concepto de la palabra Fisiología. — Etimología de la palabra. Su división en general y especial. — Fisiología del sistema muscular. — Nutrición de los músculos. — Calor, trabajo y fatiga musculares. — Palancas del cuerpo humano. — Actitudes, locomoción, marcha, carrera, salto y natación.

Fisiología del sistema nervioso. — Composición y nutrición de los elementos nerviosos. — Funciones de los nervios raquídeos de la médula, del bulbo raquídeo, del cerebelo, glándula pineal, hipófisis, capas ópticas, hemisferios cerebrales. — Localizaciones cerebrales. — Sueño fisiológico.

Alimentos. — Alimentación. — Qué es alimento. — Composición de los alimentos. — Alimentos minerales, ternarios y cuaternarios. — Alimentos completos e incompletos. — Ración alimenticia. — Composición de los principales alimentos. — Alimentos sólidos y líquidos. — Bebidas alcohólicas y aromáticas. — Leche.

Fisiología del aparato digestivo. — Fenómenos mecánicos y químicos de la digestión. — Masticación, insalivación, deglusión, digestión estomacal, digestión intestinal, absorción y defecación.

Fisiología del aparato circulatorio. — Mecanismo de la circulación. — Velocidad de la circulación. — Camino que recorre la sangre en el aparato circulatorio. — Circulación en el corazón. — Circulación en las arterias, en los capilares y en las venas. — Circulación de la linfa.

Fisiología del aparato respiratorio. — Fenómenos mecánicos y químicos de la respiración. — Capacidad y ventilación pulmonar. — Inspiración y expiración. — Aire corriente y aire residual. — Modificaciones del aire y de la sangre. — Asfixia.

Fonación. — Laringe y cartílagos que componen su esqueleto. — Cuerdas vocales. — Producción de la voz.

Asimilación y desasimilación. — Calor animal. — Defensas orgánicas contra el frío y el calor. — Excreción urinaria. — Caracteres y composición de la orina. — Secreción y excreción del sudor, de las glándulas sebáceas y de la glándula mamaria.

Generalidades sobre las funciones de reproducción.

..Fisiología del individuo. — Edades de la vida humana: primera y segunda infancia, pubericia, adolescencia, virilidad y vejez. — Temperamento sanguíneo, nervioso y linfático.

HIGIENE

Concepto de la palabra Higiene. — Etimología de la palabra Higiene. — ¿Hay sinonimia entre los términos Higiene y Profilaxia? — División de la Higiene en individual o privada y social o pública. — Esterilización, antisepsia, desinfección y asepsia. — Esterilización por el calor. — Filtración. — Desinfección por el calor y por substancias químicas. — Disoluciones desinfectantes. — Higiene del sistema óseo. — Cuidados que deben prodigarse a los niños durante el crecimiento para evitar las deformidades de los huesos. — Manera de evitar la deformación de la columna vertebral durante la escritura. — Higiene del músculo. — Ejercicios físicos y su división en naturales y artificiales. — Salto, carrera y natación. — Gimnasia sueca o fisiológica y atlética. — Consecuencias del abuso de los ejercicios físicos. — Atletismo. — Higiene del sistema nervioso. — Fatiga y agotamiento nervioso. — Sueño fisiológico. — Higiene de los sentidos: higiene del tacto: cuidados que deben darse a la piel, cabello y cuero cabelludo; higiene del gusto: limpieza de los dientes y de la mucosa bucal; higiene del olfato, higiene de la vista; higiene del oído. — Higiene del aparato digestivo. — Acción del tabaco. — Higiene de la alimentación. — Bebidas naturales y artificiales. — Agua, leche, bebidas aromáticas; bebidas alcohólicas: fermentadas y destiladas. — Acción de las bebidas alcohólicas sobre el organismo. — Alcoholismo y su profilaxia. — Alimentos: cereales, hortalizas, frutas. — Accidentes producidos por los alimentos vegetales. — Alimentos de origen animal. — Accidentes producidos por los alimentos de origen animal. — Condimentos, conservas, utensilios de cocina. — Higiene del aparato circulatorio y circulación. — Higiene del aparato respiratorio y respiración. — Condiciones del aire respirable. — Capacidad y ventilación de las habitaciones. — *Higiene de la calorificación.* — Vestidos. — Baños, Habitaciones. — Higiene de las casas de habitación. — Letrinas. — Inodoros. — Pozos negros y alcantarillas. — Higiene de las edades y de los temperamentos. — Higiene de la primera y segunda infancia. — Higiene escolar. — Higiene social. — Higiene de los centros de población. — Poblaciones rurales. — Recolección y transporte de basuras. — Alcantarillados. — Cementerios. — Demografía.

PROGRAMA DE HISTORIA MODERNA Y CONTEMPORANEA

EDAD MODERNA

Epoca del Renacimiento. — Carácter de esta época y su división en cuatro períodos.

PRIMER PERIODO

Los descubrimientos geográficos y la consolidación del poder real

Carácter de este período. — El renacimiento en las ciencias y en las artes. — Descubrimientos marítimos: Bartalomé Díaz y Vasco de Gama. — El descubrimiento de América: causas de este descubrimiento; Cristóbal Colón, su vida y sus viajes. — Toma de Constantinopla por los turcos otomanos. — La brújula, la pólvora y la imprenta. — Inglaterra: guerra de las Dos Rosas. — España: los reyes católicos.

SEGUNDO PERIODO

La reforma protestante

Carácter de este período. — Causas de la reforma. — La reforma en Alemania, Suiza, Estados Escandinavos e Inglaterra. — La reforma en Francia. — Guerras entre Carlos V y Francisco I.

TERCER PERIODO

La reforma católica y las guerras religiosas

Carácter de este período. — La reforma católica. — Felipe II de España. — El tribunal de la inquisición. — La lucha religiosa en los Países Bajos. — Guerras civiles y religiosas en Francia. — La lucha religiosa en Inglaterra; Isabel y Felipe II. — Enrique IV de Francia y el edicto de Nantes.

CUARTO PERIODO

La guerra de los Treinta Años

Carácter de este período. — Guerra de los Treinta Años: causas, sus cuatro períodos y fin de la lucha. — El Tratado de Westfalia y su influencia sobre los destinos humanos.

EPOCA DEL EQUILIBRIO

Carácter de esta época. — Su división en períodos.

PRIMER PERIODO

El siglo de Luis XIV

Carácter de este período. — Inglaterra: revolución de 1688. — Francia y Luis XIV. — Los turcos otomanos.

SEGUNDO PERIODO

Las guerras de sucesión

Carácter de este período. — Guerra de sucesión. — Lucha entre Suecia y Rusia: Carlos XII y Pedro el Grande. — Repartos de Polonia. — Guerra de la Pragmática. — Guerra de los Siete Años. — Inglaterra y la casa de Hannover. — Francia: Luis XV. — Hombres célebres de este período.

EDAD CONTEMPORANEA

PRIMER PERIODO

La Revolución Francesa

Carácter de este período. — Luis XVI y la revolución. — Luis XVI y la Asamblea Legislativa. — Luis XVI y la Convención. — Fin de Polonia. — La Convención después de la muerte de Luis XVI. — Primera coalición europea. — Fin de la Convención. — El Directorio. — Segunda coalición europea. — El Directorio y Napoleón Bonaparte. — El Consulado. — Campañas del Primer Cónsul. — El Imperio. — La tercera coalición. — La Confederación del Rhin. — La cuarta coalición. — Apogeo del Imperio. — Quinta coalición. — Sexta coalición: decadencia y ruina del Imperio. — La restauración y los Cien Días. — Napoleón en Waterloo. — Napoleón en Santa Elena; su muerte. — Tratado de 1815. — La civilización en este período.

SEGUNDO PERIODO

Supremacía inglesa

La Santa Alianza y la doctrina de Monroe. — Emancipación de Grecia. — Francia: revolución de 1830. — La cuádruple alianza. — Movimiento liberal de 1848. — Cultura de este período.

TERCER PERIODO

Supremacía francesa

El segundo imperio francés. — La cuestión de Oriente y la guerra de Crimea. — La uni-

dad italiana. — Guerra austro-prusiana. — Caída de Isabel II de España. — Guerra franco-prusiana. — La civilización en este período.

CUARTO PERIODO

Supremacía alemana

Renovación del imperio alemán. — Restauración de la monarquía española. — La política europea y la guerra ruso-turca. — El tratado de Berlín. — Reparto del Africa. — La tríplice y la dúplice. — La guerra chino-japonesa. — Rusia y Nicolás II. — Suecia y Noruega. — Colonización rusa. — Guerra turco-helena (1897). — La alianza franco-rusa. — El imperialismo estadounidense y la guerra hispano-americana. — Austria y Francisco José I. — El conflicto de los boxers. — Guerra anglo-boer. — El imperialismo japonés y la guerra ruso-japonesa. — Cultura de este período.

QUINTO PERIODO

La conflagración

La guerra mundial; causas próximas; proceso de la guerra; fin de la contienda. — El Tratado de Versalles y su importancia histórica, política y social. — Resurgimiento de Polonia. — El Tratado de Versalles y la cuestión de Oriente. — Rusia y el Soviet. — Las ideas democráticas en Europa y Asia. — Grandes nombres de este período.

Libros para los alumnos y para el Profesor, los mismos indicados en el Programa de Historia Antigua y Media.

Téngase presente la advertencia del Programa de Historia Antigua y Media.

PROGRAMA DE METODOLOGIA ESPECIAL

Enseñanza: del Castellano, Ciencias Políticas y Sociales, Matemáticas, Dibujo, Trabajo Manual, Gimnasia (cultura física), Canto, Botánica, Zoología, Mineralogía y Geología, Física y Química, Agricultura, Higiene.

1.—Enseñanza de la naturaleza en los niños.

2.—La división en partes de las materias apuntadas para su enseñanza. Ante todo el concepto formado de ellas para hacer la enseñanza más utilitaria.

3.—La teoría racionalista moderna en la enseñanza y la teoría utilitaria.

4.—Clasificación general que hace el Maestro para hacer más efectiva la enseñanza y relativa a las materias apuntadas.

El Castellano:

5.—Escritura y lectura simultáneas. Escritura mecánica, escritura al dictado. Lectura de corrido, lectura escogida y de corrección, lectura y escritura en composición.

6.—Técnica de los ejercicios de composición en prosa y verso.

7.—Técnica de los ejercicios de lectura en prosa y verso.

8.—Estudio comparativo de la lengua materna con las raíces latinas y griegas.

9.—Técnica de los ejercicios de redacción aplicados a los de las raíces latinas y griegas.

10.—Proceso didáctico dosificado de las lecturas más notables de autores de habla castellana.

11.—La Historia: su valor ante la utilidad práctica, su comprensión y la manera de amenizarla.

12.—La simultaneidad en la enseñanza de la Geografía y la Historia y su separación para los estudios subsiguientes en la apreciación completa.

13.—Técnica de la enseñanza. Punto de referencia didáctica de cada una de las materias que comprende el curso de ciencias políticas y sociales.

14.—Técnica de la enseñanza de las matemáticas: elementos psicológicos de su enseñanza, punto de referencia de sus ramas. Intuición y correlación de las operaciones fundamentales de Aritmética y Algebra y de los problemas básicos de la Geometría y las relaciones de las mencionadas ramas con la Mecánica.

15.—El Trabajo Manual como elemento de la intuición en la enseñanza de las Matemáticas.

16.—Técnica de los ejercicios de cálculo mental, sus factores psicológicos, su dosificación.

17.—Técnica de las operaciones y problemas de las ciencias matemáticas.

18.—La enseñanza aplicada de las Matemáticas.

Enseñanza de la Cultura Física:

19.—Organización de los gimnasios y campos deportivos, de los campeonatos de educación.

20.—Clasificación de los alumnos a la medida de su desarrollo.

21.—Clasificación y dosificación: de los ejercicios, de los juegos escolares y atléticos.

22.—Conocimientos elementales de gimnasia médica.

23.—Organización de los herbarios para la enseñanza de la Botánica.

24.—Química y Agricultura en relación con la enseñanza de la Botánica.

25.—Organización de las excursiones, de los jardines escolares, y de los jardines botánicos.

26.—Técnica de la clasificación botánica y formación de las zonas.

Enseñanza de la Física y Química:

27.—Organización de laboratorios y gabinetes.

28.—Práctica oficinal en los laboratorios de Química.

29.—Práctica en los gabinetes de Física.

30.—Técnica de la enseñanza. Puntos de referencia de la enseñanza de la Química. Intuición y correlación de la enseñanza de la Física y la Química entre sí y con la Anatomía, Fisiología e Higiene humanas.

31.—Técnica de las experiencias en laboratorios y gabinetes bajo el punto de vista didáctico.

32.—Intuición y correlación de los fenómenos geológicos y mineralógicos y puntos de referencia entre ambas enseñanzas.

33.—Organización de escursiones, clasificación y análisis de las substancias minerales.

Técnica de la formación de mapas y croquis geológicos, y experiencias en laboratorios de Mineralogía.

PROGRAMA DE PRACTICA ESCOLAR

1.—Utilidad práctica de la Pedagogía.

2.—La Psicología como base de la Metodología.

3.—Ejercicios con poblemas de introspección: el hábito, la atención, las sensaciones, la percepción, las imágenes, las ideas, la imaginación, la asociación, la memoria, el acto de pensar, el instinto, el sentimiento, las emociones, la voluntad, el interés.

4.—Ejercicios de observación del hábito, de la atención, de las sensaciones, de la percepción, de las imágenes e ideas, de la imaginación, de la asociación, de la memoria, del acto de pensar, del instinto, del sentimiento, de las emociones, de la voluntad y del interés.

5.—Ejercicios de observación general sobre las tendencias de los niños en las distintas edades.

6.—De la lección en general.

7.—La lección, duración, división del tiempo y elección del tema.

8.—Preparación científica.

9.—Preparación pedagógica.

10.—Ilustraciones de la lección.

11.—Deberes y lecciones.

12.—Práctica especial con los modos simples y compuestos.

13.—Práctica especial con las formas de enseñanza, conociendo o haciendo ver las ventajas o errores de cada una por sí sola.

14.—De la manera de formular preguntas y las respuestas que deben aceptarse.

15.—De los procedimientos: conocimiento especial de cada uno con sus ventajas y desventajas.

16.—Método general.

17.—De la clase en general.

18.—Partes de una lección: exodio, proposición y epílogo.

19.—Otra forma de división: principio, medio y fin.

20.—Tercera división: introducción, lección propiamente dicha y conclusión.

Texto para los alumnos y el Profesor:

Práctica y Crítica Pedagógicas, por el Doctor J. Patrascoiu.

NOTAS:

El Maestro no es la persona que conoce simplemente los más elevados principios educativos, sino la que puede utilizarlos para dar vida a los métodos prácticos, modificarlos y acomodarlos a la capacidad intelectual de los discípulos.

—El Profesor señalará, de antemano, el grado de la Escuela de Aplicación en que se ha de trabajar, el tema del ejercicio e indicará a los alumnos cómo deben prepararse, exigiendo exactitud y seguridad en los conocimientos. Explicará el método y procedimientos que lleven al desarrollo del tema propuesto. Dirigirá la crítica pedagógica.

—El Profesor se esforzará por inculcar a sus alumnos la noción clara de que el Maestro es, en todo momento, un creador: y como tal, buscará, como fin único, la perfectibilidad humana.

PROGRAMA DE CRITICA PEDAGOGICA

DIVERSAS CLASES DE CRITICA

Significación de la palabra crítica. — Su división y objeto. — Crítica diaria. — Crítica de las lecciones modelo. — Crítica-debate. — Crítica completa. — Crítica benévola. — La crítica ha de ser circunspecta, justa, científica, sincera y metódica.

TECNICA METODOLOGICA DE LA CRITICA

Plan típico de Crítica Pedagógica:

Crítica del plan y bosquejo de la lección. — El material ilustrativo. — La clase. — La disciplina. — El practicante. — Resultados de la clase. — Cuestionario-guía para la crítica pedagógica de la clase, ya sea en 34 preguntas o pedagógicamente encaminada.

PROGRAM OF ENGLISH LANGUAGE

Fourth course

I.—READING

Selections taken from goodauthors, review, etc.

II.—GRAMMAR

Elements on Etymology and Syntax.

III.—WRITTEN ADAPTATIONS

Letter, copying and version from spanish into english and vice versa.

Written or spoken compositions sumcarizing the reading-pieces already studied.

From the fourth cours up to the fifth, teachers must be steady and careful in teaching and training their pupils, but using only the english language in all tre course of the studies as if he were treating with english boys and using their vernacular tong.

PROGRAMME DE FRANÇAIS

1er. Cours

Objets de la maison, du jardin, de la ville, de la classe.

Couleurs et dimensions. Parties du corps. Les vêtements de l'homme et de la femme. Les jours de la semaine, les mois de l'annèe. Les saisons. Les points cardinaux. Petits morceaux de conversation sur les objets ci-dessus.

Même sur la famille, la santè, les fruits et les aliments.

Dans cet cours les èlèves devront lire, ècrire et traduire tout ce qu'il y a dans le "Premier Livre" de M. D. Berlitz.

GRAMMAIRE

Du langage. De langues morts et vivantes, mères et dèrivèes. Dèfinitions de la Grammaire Française et de la Grammaire Gènèrale. DDes voyelles et des consomnnes.

Signes orthographiques: Accent aigu, grave et circonflexe; l'apostrophe, la cedille, le trèma, de trait, d'union, le trait de sèparation, les guillements et la parenthèse.

Signes de ponctuation: La virgule, le point et virgule, les deux points, le point, le point d'interrogation, le point d' exclamation, les points de suspension.

Des parties du discours. Règles de prononciation. Conjugaison des verbes Avoir et Être aux temjs simples. Conjugaison de quelques-uns des verbes reguliers de la 1ière, 2ième, 3ième et 4ième, conjugaison.

PROGRAMA DE TENEDURIA DE LIBROS

1.—Conocimiento práctico de los documentos comerciales más importantes. — Conocimiento de las operaciones mercantiles más importantes. —Estudio práctico del proceso de las instituciones comerciales: bancos, compañías de seguros, casas de importación y exportación, casas intermediarias, casas comerciales al por menor, etc.

2.—Agentes de comercio. — Agentes de bolsa. — Agentes de Aduanas. — Conocimiento práctico de las operaciones de bolsa. — Embarque y desembarque. — Despacho de Aduana..

3.—Conocimiento objetivo de los libros de comercio. — Partida simple y partida doble. — Contabilidad mercantil. — Libros que se emplean en la contabilidad mercantil. — Conocimiento práctico de cómo se llevan las operaciones en las casas comerciales. — Práctica de ganancias y pérdidas y comisiones. — Práctica de operaciones de cambio.

4.—Contabilidad de las casas comisionistas. — Los libros que llevan. — Práctica de Teneduría de Libros para este giro de negocios. — Ligeros conocimientos de tecnología con el propósito de conocer la calidad de lo manufacturado. — Conocimiento práctico de la forma como se llevan a cabo las operaciones comerciales en las casas comisionistas. — Cálculo de comisiones, porcentajes, intereses. — Cálculo sobre el precio de compra y venta. — Cálculo de ganancias.

5.—Contabilidad de las Casas Bancarias, compañías de seguros y demás de carácter colectivo, o en comandita. — Práctica de Teneduría de Libros en casas de esta naturaleza. — Conocimiento práctico de la forma como se realizan los negocios en estas compañías. — Operaciones bancarias más importantes. — Ejercicios de descuento, cambio, préstamo hipotecario .— Prenda agrícola. — Operaciones de seguros en sus diversas manifestaciones.

6.—Contabilidad fiscal. — Los libros que se llevan en la contabilidad fiscal. — Práctica de Teneduría de Libros en esta contabilidad. — Conocimiento objetivo del presupuesto nacional y municipal. — Conocimiento del régimen tributario. — Ligeras nociones sobre finanzas nacionales.

QUINTO AÑO

PROGRAMA DE ETICA

La evolución de las concepciones morales del mundo.

Los comienzos de la Etica Griega. Los fundamentos del Ethoes Griego. Las concepciones de la vida del mundo Homérico. La lucha de la Filosofía contra la religión popular. La ilustración sofística.

La Etica Clásica de los Griegos. La reforma Socrática. El origen del idealismo y el renacimiento de la religión partiendo de la Filosofía. La fundación de una Etica Realista y el desenvolvimiento del valor ético de los afectos.

La evolución de los ideales humanos de la vida.

La cultura del mundo romano. Peculiaridad y concepciones de la vida de los romanos. La formación greco-romana. La ruina del mundo antiguo.

La concepción cristiana del mundo y sus transformaciones.

Los fundamentos de la concepción cristiana del mundo. El ideal de la vida del cristianismo primitivo. El cristianismo bajo la influencia de la formación greco-romana.

La Edad Media Cristiana. La mundanización de la Iglesia y la Racionalización de la fe. El nuevo vuelo de la vida mundana y la escolástica clásica. El ocaso del sistema jerárquico y la separación entre la fe y la ciencia.

La reforma. La reforma religiosa. La reforma ética. Los problemas de la reforma.

El renacimiento. El hombre del renacimiento y sus ideales. El motivo político y la moral del egoísmo. El motivo religioso y la moral de los afectos.

La ilustración de la inteligencia. Los ideales de la ilustración y de la inteligencia. La moral de la reflexión y la libertad de pensamiento. El problema psicológico y la moral de los sentimientos de simpatía. La crisis de la ilustración de la inteligencia y la religión de la moral.

La época romántica. La evolución de la dirección espiritual romántica. El ideal de libre personalidad. De la libertad a la sujeción. La idea de la evolución y la historia como Teodisea. La religión del sentimiento y la separación de la religión y la moral.

Direcciones éticas de la actualidad. Carácter general de las nuevas direcciones espirituales. El positivismo Alemán y el Altruismo. La moral del bienestar y del positivismo en Inglaterra y Francia. El pesimismo y la ética teodológica moderna. El ideal de la sociedad futura. El ideal del hombre futuro.

Los sistemas filosóficos de moral. Clasificación de los sistemas de moral. Puntos de vista generales para la clasificación. División según los motivos. División según los fines.

Crítica de sistemas autoritativos de moral.

Crítica de los sistemas eudemonistas de moral. El puro egoismo. La moral egoista del bienestar. La moral altruista del bienestar.

Crítica de los sistemas evolucionistas de moral. El evolucionismo individual. El evolucionismo universal.

Los hechos de la vida moral

La lengua y las representaciones morales. El concepto general de lo moral. Historia de las palabras: Etico, Moral y Costumbres. Bueno y Malo.

La evolución de los conceptos morales particulares. La separación de los conceptos éticos de su substrato. La profundización de las intuiciones morales. La validez general de las representaciones morales.

La religión y la moralidad. Mito y Religión. Concepciones autónomas, metafísica y ética de la religión. Las partes religiosas constitutivas del Mito. La relación de lo religioso con lo moral en el Mito. Los elementos inmorales del Mito. El desenvolvimiento psicológico del Mito.

Los dioses como ideales morales. El culto de los antepasados. El Mito antropomórfico de la Naturaleza. El culto de los héroes. El ideal de las religiones éticas.

La religión y la ordenación moral del mundo. Las representaciones de la vida después de la muerte. La evolución de las representaciones remunetarias en las religiones naturales. Influencia de la filosofía sobre las representaciones remunetarias. La idea de la ordenación moral del mundo. Las leyes morales como precepto religioso.

Las costumbres y la vida moral. Las propiedades generales de las costumbres. Instinto y Costumbre. El origen religioso de las costumbres. La metamorfosis del fin en las costumbres. La relación de la costumbre con el derecho y la moralidd. La relación de la costumbre con el hábito y con el uso. La sistematización de las costumbres.

Las formas de vida individual. La alimentación. La morada. El vestido. El trabajo.

Las formas del comercio. El comercio del trabajo. El juego. Las formas del trato. La significación ética de las formas del trato.

Las formas de la sociedad. La monogamia y sus desenvolvimientos ulteriores. La hipótesis del estado natural sin matrimonio. La desmembración de las estirpes. Derecho materno y paterno. La familia como comunidad de vida moral. La evolución de los sentimientos de simpatía y piedad. El Estado y la reunión de estirpes. La evolución de las formas del Estado. Los sentimientos de la comunidad, de la nación y del Estado. El origen de la ordenación jurídica. El poder primitivo del Estado. El origen de nuevos dominios jurídicos. La significación ética de la ordenación jurídica.

Las formas humanas de la vida. Evolución general de los sentimientos de humanidad. La amistad. La hospitalidad. La beneficencia.

Los Principios de la Moralidad

Los fundamentos psicológicos de la Etica. Voluntad y Conciencia. Los hechos de conciencia. La apreciación de la voluntad. Motivos de la voluntad y causas de la voluntad. La evolución de la voluntad; teorías heterogenéticas y autogenéticas de la voluntad. Las formas de la actividad de la voluntad.

Voluntad individual y voluntad social. El YO y la personalidad. La relación del individuo con la sociedad. El individualismo y universalismo. El atomismo psicológico y la teoría de la actualidad.

La libertad de la voluntad. Los caracteres generales de la voluntad. Determinismo e indeterminismo. La causalidad espiritual y la mecánica. La causalidad del carácter.

La conciencia. Concepto y origen de la conciencia. Los imperativos de violencia y de libertad. La forma religiosa de los imperativos morales.

Los factores de lo moral. Los fines morales. Sus formas fundamentales. Los fines individuales, sociales y humanos.

Los motivos morales; sus tres formas capitales. Los motivos de percepción, intelectuales y racionales.

Los motivos inmorales. Las condiciones generales de la voluntad inmoral. Las formas individuales de lo moral. El encadenamiento de los motivos inmorales.

Las penas y las teorías penales. La teoría de la compensación, de la seguridad, del mejoramiento, del escarmiento. La naturaleza del castigo.

Las normas morales. Su significación general y división. Situación general del concepto de norma en la Etica. Normas fundamentales y derivadas. Normas preceptivas y prohibitivas. El conflicto de las normas. La relación de las normas morales con los conceptos del deber y la virtud. Normas individuales, sociales, humanas y jurídicas. La teoría jurídica del derecho natural y la historia. Las teorías de la protección y de la coacción. El derecho

bjetivo y objetivo. Normas capitales y auxi-res del derecho. Normas fundamentales del recho.

Los terrenos de la vida moral

La personalidad individual. La posesión. vocación. La posición civil. La formación piritual.

La sociedad. La familia. Las clases sociales. s reuniones y asociaciones. Los municipios. El Estado. El Estado como sociedad de po-ión de economía. El Estado como sociedad rídica. El Estado como unidad social. El tado como sociedad cultural.

La humanidad. El intercambio económico los pueblos. El Derecho Internacional. La rupación de los estados culturales. La vida piritual conjunta de la humanidad.

PROGRAMA DE ESTETICA

Definición de la Estética. Método que ha seguirse en los estudios acerca de lo bello y arte. Idea de lo bello en el arte. Bosquejo desenvolvimiento histórico de la idea del e. De la idea de lo bello en general. De bello en la naturaleza. La forma simbólica arte. Forma clásica del arte. Forma ro-ntica del arte. Estilos del arte. División las artes. Arquitectura, Escultura, Pintura, úsica y Poesía. Caracteres generales de la quitectura, Escultura, Pintura, Música y esía. Caracteres que distinguen a la Poesía la Prosa. Diferentes géneros de Poesía. s obras clásicas más notables. De la lectura alguna de estas obras, deducir los principios éticos que las informaron. Ligero estudio la evolución de la Arquitectura y Escultura. nocimiento de las obras maestras más nota-s. Lecturas biográficas de los artistas más ables.

OGRAMA DE GEOGRAFIA FISICA Y ASTRONOMICA

1.—Principales teorías acerca del origen de Tierra. — Distribución del agua y la tierra el globo terrestre. — La forma de la Tierra. Diversos conceptos que se tenían acerca de forma de la Tierra. Sus movimientos, su ericidad. — Distribución de la tierra en el neta. — Composición de la tierra. — Diver-formas que adquiere la tierra en el planeta. — Continentes, islas, peninsulas, etc, etc. — Distribución del agua en el planeta. — Composición del agua y su influencia en la vida del planeta y de sus habitantes. — Diversas formas que adquiere el agua en el planeta. — Mares, lagos, ríos, etc., etc.

2.—Formación de la costra terrestre. Los cuatro períodos clásicos de los terrenos. — Formación de los diferentes accidentes físicos de la Tierra. — Formación del elemento líquido en el planeta. — Origen de los mares, ríos, lagos, etc. — Actuales fenómenos que intervienen en el proceso de la formación de la Tierra. — Terremotos, levantamientos y hundimientos del terreno. — Causa de los terremotos.

3.—La redondez de la Tierra. — El primer viaje alrededor de la Tierra. — Círculos máximos y mínimos, puntos y líneas que se consideran en la Tierra. — Métodos para determinar latitudes y longitudes. — Mayor latitud y mayor longitud. — Práctica para encontrar la latitud y longitud de un punto cualquiera en el mapa y en el globo terrestre. — Diferencia de latitud y longitud. — Reducción de longitudes de un meridiano a otro. — Práctica especial referente a los lugares del territorio de Guatemala y Centro-América. —El Ecuador, los Trópicos, los círculos polares. — Las Zonas. — Práctica relativa a conocer las diferentes Zonas en que se encuentran los países del mundo, especialmente Guatemala. — Condiciones climatéricas de las Zonas.

4.—Sistemas astronómicos. — Fenómenos astronómicos que originan los movimientos de la Tierra. — El día y la noche. — Las Estaciones. — El año sideral y solar. — Ecuación del tiempo. — Precesión de los equinoccios. — Año civil. — Historia del Calendario. — El Calendario Juliano. — Los astros: su origen. — El sistema planetario del sol. — Su origen, según Laplace y de Faye. — Los planetas en relación con la Tierra. — El sol como centro del sistema planetario. — Su naturaleza y su influencia sobre la Tierra. — Distancia de los planetas al sol. — Magnitud de los planetas. — Su comparación entre sí y en proporsión a la Tierra. — Movimiento de los planetas. — División convencional de los planetas. — Aspecto de los diferentes planetas en el cielo de Guatemala. — Observaciones nocturnas acerca de la situación y periodicidad de los planetas en el cielo de Guatemala.

5.—Calor, luz, atmósfera, temperatura de los planetas. — Estaciones de los planetas. — Leyes de Bode, de Kepler y de Neyton. — Todo el anterior estudio se hace comparativamente con los mismos fenómenos de la Tierra. — Los satélites de los planetas. — Atención especial a la Luna. — Sus fases. — Su revolución sinódica. — Inclinación de su órbita. — Aspecto telescópico de la Luna. — Los días y las noches. — La Luna en sus relaciones de movimiento con la tierra y el sol. — Los eclipses. — Eclipses totales y parciales y anulares.

6.—Los cometas. — Sus órbitas. — Su naturaleza. Sus movimientos. — Formas y dimensiones de los cometas. — Cometas periódicos. — Cometas notables. — Las estrellas. — Sus magnitudes, sus distancias. — Constelaciones. — Las constelaciones zodiacales, las boreales y las australes. — Las nebulosas. — Vía Láctea.

PROGRAMA DE QUIMICA

Ciencias especulativas. Fenómenos químicos. Materia y fuerzas. Cuerpos simples o elementos. Símbolos. Combinación. Mezcla. Fenómenos de la combinación, compuestos binarios, ternarios, cuaternarios, etc.

Afinidad. Reacción. Causas que modifican la afinidad: calor, luz, electricidad, cohesión, fuerza catalítica, etc.

Leyes de la combinación. Teoría atómica. Peso de los átomos. Dinamicidad o cuantivalencia. Moléculas. Fórmulas empíricas y racionales. Ecuaciones químicas.

Nomenclatura. Combinaciones binarias. Ligas o aleaciones. Acidos. Sales. Oxidos. Bases. Alcaloides.

Definición de la Química. Análisis. Síntesis. Reactivos. Clasificación de los elementos o cuerpos simples.

Hidrógeno, Flour. Cloro. Bromo. Iodo.

Propiedades. Extracción y usos de estos elementos.

Acidos. Fluorhídrico. Clorhídrico. Bromhídrico y Iohídrico. Propiedades y preparación de estos ácidos. Sales principales.

Oxígeno; sus propiedades y extracción. Ozono. Azufre. Sus propiedades, estados alotrópicos, extracción y aplicación.

Slenio y Teluro. Extracción de estos elementos.

Agua. Estados físicos del agua. Su acción desolvente. Aguas potables, crudas y medicinales. Agua destilada.

Agua oxigenada. Propiedades y preparación. Gas sulfhídrico. Sus propiedades, estado natural, preparación. Reconocimiento del gas sulfhídrico.

Salénido hídrico y telúrico hídrico. Noticia de estos hidrácidos.

Anhídrico sulfuroso. Propiedades y preparación.

Anhídrico sulfúrico. Acido sulfúrico. Propiedades y fabricación del ácido sulfúrico. Sulfatos.

Nitrógeno. Propiedades, extracción y estado natural del nitrógeno.

Fósforo ordinario y amorifo. Propiedades y extracción del fósforo. Aplicaciones.

Arsénico y antimonio. Propiedades y extracción de estos dos elementos. Principales compuestos de arsénico.

Bismuto y Boro. Propiedades y preparación del amoníaco llamado líquido. Amonio. Sales amoniacales.

Fosfamina, arsenamina y estabamina.

Aire. Estudio de la mezcla que forma el aire atmosférico. Combustión lenta y rápida.

Oxidos de nitrógeno. Acido nítrico. Propiedades y preparación del ácido nítrico. Nitratos.

Acidos de fósforo. Hipofosfitos y fosfatos.

Anhídrido arsenioso. Sulfuros de arsénico.

Acido Bórico. Noticia de estos cuerpos.

Carbono. Diamante. Grafito. Carbono amorfo.

Fabricación del carbón.

Silicio. Sílice y silicatos.

Estaño. Propiedades. Minerales de estaño.

Usos y aplicaciones:

Hidrocarburos. Formeno. Acetileno. Bencina. Petróleo.

Alcoholes. Alcohol etílico puro e industrial.

Glucosa. Azúcares. Celulosa.

Eteres. Eter etílico. Glicerina. Aceites y grasa en general. Nitroglicerina. Jabones. Alcaloides.

Oxido y anhídrido carbónico. Propiedades y obtención del anhídrido carbónico.

Sulfuro de carbono. Cianógeno. Acido cianhídrico.

Potasio y sodio. Propiedades y extracción del potasio y sodio. Sales más importantes.

Plata. Propiedades y extracción de la plata. Sales de plata más usadas.

Calcio. Principales compuestos del calcio. Carbonato. Cal viva.

Magnesio y zinc. Extracción del zinc. Principales compuestos de magnesio y zinc.

Plomo. Cobre. Mercurio. Extracción de estos tres metales. Compuestos más conocidos de plomo, cobre y mercurio.

Níquel y cobalto. Propiedades y aplicaciones del níquel. Sales de cobalto.

Hierro. Propiedades del hierro. Principales compuestos. Metalurgia del hierro. Acero.

Aluminio. Propiedades y aplicaciones del aluminio. Minerales que contienen aluminio. Alumbres.

Oro. Propiedades, estado natural y extracción del oro. Cloruro de oro. Platino.

Substancias llamadas orgánicas.

Teoría de los iones.

PROGRAMA DE FILOSOFIA

Necesidad de estudiar la naturaleza. — Generalización de los conocimientos. — Definición de Filosofía. — Caracteres. — Generalización. — Definición de Aristóteles. — Profundización. — Definición de Platón. — Reflexión. — Explicación del Universo. —Ciencia. Sistemas filosóficos. — Interpretación religiosa de la Naturaleza. — Sistemas metafísicos. — Sistemas experimentales. — Antigüedad de las explicaciones materialistas y positivas. — Resumen del movimiento filosófico en el siglo XIX. — Sistema de Augusto Comte. — Crítica del positivismo. — Sistemas posteriores al de Comte. — Relaciones de la Filosofía con la Lógica. — Resumen del movimiento filosófico en el siglo XIX. Carácter y tendencias de la filosofía contemporánea. — La filosofía científica. — Las Escuelas anti-intelectualistas.

MATEMATICAS. — Definición y objeto. — Problema filosófico del número y de la extensión. — Forma presente del problema. — Importancia del problema de la cantidad: su relación con el problema de la razón. — Relaciones de las matemáticas con las demás ciencias. — División de las matemáticas. — La experiencia en Aritmética y Geometría. — Los axiomas. — La noción de espacio y de número. — Historia del desarrollo de las ciencias matemáticas. — Mecánica. — Definición y división. — Nociones de masa, movimiento, velocidad, fuerza e inercia. — Leyes naturales de la Mecánica.

ASTRONOMIA. — Principios generales. — Antigüedad de la ciencia astronómica. — Leyes fundamentales. — Física y Química celestes. — Problema de la creación del universo. —El punto de vista científico. — Hipótesis. — Influencia de los estudios astronómicos en la emancipación del espíritu humano.

CIENCIAS FISICO-QUIMICAS. — Carácter de la Física. — Conservación y transformaciones de la energía. — El problema de la materia ante la Física contemporánea. — La idea de la indestructibilidad de la materia. — Noción de la desmaterialización de la materia. — Progreso de las ciencias físico-químicas. — Teoría atómica. — Teoría del éter. — Naturaleza de los fenómenos químicos. — Aspectos diversos de la materia. — Estado gaseoso, líquido, sólido y cristalino. — Evolución de la materia. — Paso del estado mineral. — Afinidad química. — Materia orgánica. — Paso del estado mineral al estado vegetal. — Paso del estado vegetal al estado animal.

BIOLOGIA. — Objeto de la Biología: ramos que comprende y relaciones con las demás ciencias. — El problema de la vida: concepción animsita; concepción vitalista; doctrina unicista, monista o mecanista. — La vida es un fenómeno que resulta de dos factores: reacción del medio ambiente y actividad interior. — Renovación del medio interior. — La asimilación. — Teoría celular. — Grandes líneas del desarrollo individual. — La vejez y la muerte. — Cuestión del origen de las especies. — Teorías de la evolución: Lamarck, Darwin y sus sucesores.

— La selección natural. — Cómo debe entenderse el factor de la lucha por la existencia. — Teorías de la herencia. — Cuestion acerca de la herencia de los caracteres adquiridos. — Genealogía de los seres actuales. — Teoría de la descendencia. — Origen del hombre.

PSICOLOGIA. — Desarrollo histórico de la ciencia Psicológica. — Problema del espíritu. — Escuela psicológica: espiritualismo e idealismo; materialismo: paralelismo psicofisiológico. — Teoría acerca de la conciencia. — Lo inconsciente.

SOCIOLOGIA. — Carácter de la ciencia sociológica. — Concepto de la sociedad. — Desarrollo de la sociedad. — El problema de la moral. — El derecho. — El problema del arte.

— Teoría de la belleza. — Ideas de la religión. — La Sociología y la Filosofía de la Historia. — La Sociología como ciencia natural. — La economía social condicionadas por leyes biológicas. — La Psicología Social condicionada por las mismas leyes. — El método genético de la Sociología. — El factor étnico. — Formación de las razas primarias. — Formación de las razas secundarias. — Clasificación y descripción de las razas. — El factor étnico en Guatemala. — Las razas que poblaron el territorio guatemalteco.

PROGRAMA DE HISTORIA DE LA PEDAGOGIA

La educación como adaptación progresiva. Significado de la educación primitiva. Características predominantes en la vida primitiva. Animismo. Naturaleza de la educación del hombre primitivo. Los medios de educación. Método de la educación primitiva.

Educación oriental. Concepto que tenían de la educación los chinos. El texto de Confusio bajo el punto de vista educativo. Duración, extensión y modificación del sistema chino. Contenido, organización y método de la organización china. El sistema de las escuelas. Resultado del sistema chino de enseñanza, La educación china como tipo de la educación oriental.

Educación griega. Significado. Sus períodos. Período medio. Antigua educación griega, sus resultados. La nueva educación griega: período de transición. Período cosmopolita de la educación griega. Fusión con la educación romana.

Educación romana. Su carácter. Períodos de la educación romana. Educación primitiva romana. Introducción de las escuelas griegas. La educación romana helenisada. Bibliotecas y Universidades. Sostenimiento de las escuelas por el Imperio. Escritores pedagógicos en la época imperial. Decadencia de la educación romana. La educación en los últimos siglos del Imperio.

La educación de la Edad Media. El Cristianismo en relación con el mundo del pensamiento. Antagonismo entre el pensamiento griego y el cristiano. Influencia del pensamiento griego sobre el cristianismo. Influencia del pensamiento romano. Efectos que produjo el cristianismo sobre la vida intelectual. Contacto del cristianismo con el mundo de acción. Reacción del cristianismo frente a la acción de este mundo.

La primera instrucción de la vida cristiana. Escuelas catecúmenes. Escuelas catequistas. Escuelas episcopales. Reacción del primitivo cristianismo frente al mundo intelectual. Actitud de los cristianos griegos y latinos con respecto a la instrucción. *Monasticismo.* Objeto e importancia de la educación monástica. Origen del monasticismo. Ideales de la vida monástica y educación monástica. El monasticismo y la educación literaria. Escuelas en los monasterios. La herencia literaria del monasticismo. El renacimiento de la instrucción en la época de Carlomagno.

El misticismo. Su naturaleza, su origen. La educación de los místicos. Origen y naturaleza de la caballería. Los ideales de la caballería. Su sistema educativo.

Escolasticismo. Su naturaleza. Propósito del pensamiento escolar. El contenido del escolasticismo. La forma del conocimiento escolástico. El método del escolasticismo. Desenvolvimiento del escolasticismo. Los grandes escolásticos. Crítica del escolasticismo. Méritos y deméritos de la educación escolástica.

Las universidades. Origen de las universidades. La fundación de las universidades. Estructura y organización de las universidades. Las naciones y las universidades. Los métodos y el contenido de los estudios universitarios. Influencia de las primitivas universidades.

Educación al final de la Edad Media. El renacimiento del siglo XIII. Los frailes de las órdenes mendicantes. Influencia de la cultura sarracena. Rasgos de la vida de los estudiantes. Nuevos tipos de escuelas.

El renacimiento y la educación humanista. Concepto del renacimiento. El renacimiento en Italia. Carácter modificado del renacimiento en el Norte de Europa.

Significación pedagógica del renacimiento. Renovación de la idea de la educación liberal. Concepto limitado de la educación humanista. Pedagogos más notables en la época del Renacimiento. Tipos de escuelas humanistas.

La educación y la Reforma. Concepto de la Reforma. Influencia de este período en el concepto y espíritu de la educación. Educadores más notables de la Reforma. Tipos de escuelas religiosas. Las Univesidades. Las congregaciones de enseñanza. Las escuelas de la Com-

pañía de Jesús. El sistema de las escuelas públicas en Alemania, Inglaterra, Holanda y América. Educación elemental en los países católicos. Las escuelas de los Hermanos Cristianos.

Educación realista. Significación del realismo. El realismo humanista. Sus representantes. El realismo social. Sus representantes. El realismo sensualista. Influencia pedagógica de cada una de estas escuelas. Estudio de Baco y de Comenio.

Concepto disciplinario de la educación; sus factores. La educación como disciplina. Juan Loeqe, como representante de la educación disciplinaria. La educación disciplinaria en las escuelas.

La tendencia naturalista en la educación. Su relación con las escuelas anteriores. La fase naturalista del movimiento del siglo XVIII. Estudio de los ideales pedagógicos de J. J. Rousseau. Doctrina del "estado natural". El "Emilio" y la educación conforme a la naturaleza. Resultados permanentes de la influencia de Rousseau.

La tendencia psicológica en la educación. Caracteres generales. El movimiento fremológico. El movimiento Pestalozziano; carácter y significación de su obra. Influencia de Pestalozzi en la educación. El movimiento herbarpiano; su relación con el pestalozzianismo. Método y procedimiento herbarpiano. El movimiento froebeliano; sus caracteres generales. Froebel; carácter de sus escritos. La ley de la unidad como base de la educación. El desenvolvimiento como proceso educativo. La propia actividad como método de proceso. Valor educativo del trabajo manual. Estudio de la naturaleza en las escuelas.

Efectos del desenvolvimiento psicóligico en las escuelas. El movimiento de Pestalozzi, de Herbart y de Froebel.

La tendencia científica de la educación. La educación desde el punto de vista de las Ciencias Naturales. Cultura necesaria para la vida moderna. La teoría de la educación formulada por los científicos naturalistas. Herbert Spencer. Tomás Huxlei.

La ciencia y el plan de estudios de las universidades y colegios. Influencia de las ciencias en el método pedagógico.

La tendencia sociológica en la educación. Sus caracteres generales. Aspecto sociológico en los escritos de Pestalozzi, Herbat y Froebel. Aspecto sociológico de la tendencia científica. Ideas educativas de los políticos y los publicistas. Lugar que ocupa la educación en la teoría sociológica.

Movimiento filantrópico educativo. La escuela de Fernberg. Las escuelas de Bell y Lancaster. El movimiento en las escuelas de párvulos. Sociedad de escuelas públicas en los Estados Unidos. Desarrollo de los modernos sistemas de educación pública en Alemania, Inglaterra, Fancia, Bélgica y Estados Unidos. La tendencia industrial.

La tendencia ecléctica contemporánea. Sus caracteres generales. Fusión de las tendencias psicológicas, científicas y sociológicas. Las tendencias pedagógicas actuales. Conciliación entre el interés y el esfuerzo. Plan de estudios. Los métodos de enseñanza contemporánea.

PROGRAMA DE INSTRUCCION CIVICA Y CIENCIA ECONOMICA

1.—Nociones preliminares. La Instrucción Cívica, su objeto e importancia.

2.—La familia, el patriarcado y la tribu. Concepto de Estado, Nación, Gobierno y Poder. Concepto de Soberanía e Independencia, Ley y Constitución. Ideas de Despotismo, Tirania y Anarquía.

3.—De las formas de Gobierno y de Estado. Principales clasificaciones de las formas de Gobierno. Gobierno absoluto y constitucional. Gobierno monárquico y republicano. Monarquía hereditaria, electiva y Constitucional. Gobierno unitario y federal.

4.—Reseña histórica de nuestra forma de gobierno. Antiguas monarquías indígenas. Gobierno colonial. Acta de Independencia. Anexión a México. El acta del 1° de julio de 1823. La Constitución Federal de 1824. Ley de garantías de 1829. El acta constitutiva de 1851. La Constitución de 1879. Reformas posteriores.

5.—Nuestra forma de gobierno, según la Constitución vigente. El Poder Supremo de la Nación, sus caracteres y división para su ejercicio.

6.—Conceptos de nacionalidad y de ciudadanía. División de los habitantes de nuestro país. Guatemaltecos naturales y naturalizados. Condición de los hijos de los Agentes Diplomáticos. Condición de los hijos de las demás sec-

ciones de la América Central que residen en nuestro territorio. Fundamento y crítica de tales disposiciones.

7.—Reserva de la nacionalidad. Requisitos para la naturalización. Condición de los hispano americanos domiciliados y de los extranjeros residentes en Guatemala.

8.—De los ciudadanos. Cartas de naturaleza. Condiciones de la ciudadanía. Derechos inherentes a la ciudadanía.

9.—Del sufragio. Sufragio universal y sufragio ristringido. Independencia del sufragio. Elección directa e indirecta. Voto público y secreto. El voto del analfabeto. Controversia sobre el voto femenino. Nuestra ley electoral.

10.—Los derechos del hombre. Antecedentes históricos. De las garantías individuales, según nuestra Constitución. Conceptos del derecho de libertad. Libertad de enseñanza. Libertad de locomoción. Libertad de trabajo. Concesiones para industrias nuevas. Libertad de disponer de nuestros bienes. Derechos de petición. Libre acceso ante los tribunales de la República. Los extranjeros y la vía diplomática. Libertad religosa. Libertad y tolerancia de cultos. Derechos de asociación y reunión. El matrimonio. Las instituciones monásticas. Libertad de pensamiento. Las instituciones monásticas. Libertad de pensamiento. La libertad de la prensa. Derecho de propiedad. Expropiación forzosa. La seguridad personal. Derecho a la vida. Inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia. Derecho de "hábeas corpus".

Igualdad ante la ley, en la repartición de los impuestos y en la admisión a los empleos públicos. La suspensión de las garantías individuales según nuestra Constitución. Ley Marcial.

11.—Concepto de Patria, Civismo y Patriotismo. Obligaciones de los habitantes de servir y defender a la Patria. El servicio militar.

12.—Contribuciones e impuestos; su razón y fin.

13.—Sistemas legislativos. Asambleas Legislativas y Constituyentes. Organización de la Asamblea Nacional guatemalteca. Sesiones preparatorias, ordinarias y extraordinarias. Prórroga de las sesiones. De los diputados, preeminencias parlamentarias. Comisiones legislativas. Apertura y clausura de las sesiones. Iniciativas de la ley. Atribuciones del Poder Legislativo. La Comisión Permanente, su organización y atribuciones.

Organización del Poder Ejecutivo. El Presidente de la República. Período presidencial. De la reelección. Designados a la Presidencia. Del Vicepresidente de otros países. De los Secretarios de Estado. Atibuciones del Poder Ejecutivo. Responsabilidad de los Secretarios de Estado. Del Consejo de Estado: sus atribuciones.

14.—Del Poder Judicial. Corte Suprema de Justicia; su organización y atribuciones. De los Magistrados y Fiscales. Corte de Apelaciones. Organización de las Salas y su distribución. Jueces de 1ª Instancia y de Paz.

15.—Gobieno de los departamentos. División administrativa. Jefes Políticos, su nombramiento y atribuciones.

16.—Del Municipio; su concepto e importancia. Municipalidad. Atribuciones municipales. Período municipal. Requisitos para la erección de un nuevo organismo municipal.

17.—De la reforma de la Constitución. Manera de integrar las Asambleas Constituyentes.

18.—Trabajos realizados en pro de la Unión centroamericana.

ECONOMIA POLITICA

Definición de la Economía Política; su importancia, objeto y fin. Concepto de las Escuelas Económicas en el valor. De la utilidad. De la riqueza. De la producción. Elementos de la producción. La naturaleza, el suelo y la atmósfera. De las máquinas. Del trabajo. De la división del trabajo. Del capital. De la circulación de la riqueza. La moneda. El papel moneda. Los bancos. El crédito. De los salarios. De la renta de la tierra. Del ahorro. Del lujo. De los consumos. El porvenir del asalariado. Nuevas doctrinas económicas.

PROGRAMA DE PRACTICA ESCOLAR

1.—Práctica de lecciones de Lengua Castellana con alumnos de los diferentes años de la Escuela Primaria.

Práctica de bosquejos de lecciones sobre la misma materia. Ejercicios especiales para entrenar la atención. Estudio experimental de las anomalías de la atención. Ejercicio de investigación de la afinidad social.

2.—Ejercicios de lecciones de la enseñanza de la Aritmética con alumnos de los diferentes años de la Escuela Primaria. Práctica de bosquejos de lecciones sobre la misma materia.

ercicios especiales para entretener el poder sen-
ial. Estudio experimental de las anomalías
la vida sensorial. Ejercicios de investigación.
ercicios de investigación de la afinidad para
grupo.

3.—Práctica de lecciones de Trabajo Ma-
al, Geometría y Dibujo con los alumnos de
diferentes años de la Escuela Primaria.
áctica de bosquejos de lecciones sobre la mis-
materia. Ejercicios especiales para entre-
r la memoria. Estudio experimental de las
omalías de la memoria. Ejercicios de obser-
ción sobre las manifestaciones del sentimiento
simpatía.

4.—Práctica de lecciones de la enseñanza de
Naturaleza, con los alumnos de los diferentes
os de la Escuela Primaria. Práctica de bos-
ejo de lecciones sobre la misma materia. Ejer-
ios especiales para entrenar la imaginación
a ideación. Estudios sobre las anomalías de
vestigación acerca de la imaginación y de la
ación. Ejercicios de la tendencia al egoísmo.
ercicios de investigación acerca de la tenden-
altruísta.

5.—Práctica de lecciones de Geografía e His-
ia con los alumnos de los diferentes años de
Escuela Primaria. Práctica de bosquejos de
ciones sobre la misma materia. Observación
erca de los pincipales tipos emotivos. El
smo estudio acerca de las perturbaciones de
emotividad. Ejercicios acerca del entrena-
ento de los sentimientos. Ejercicios de ob-
vación acerca del bagaje de ideas del escolar
ortado por el medio social.

6.—Ejercicios de lecciones de educación fí-
a, instrucción moral y cívica, solfeo y canto
n los alumnos de los diferentes años de la
cuela Primaria. Práctica de bosquejos de
ciones sobre la misma materia. Explora-
ción de la voluntad. Ejercicios para su en-
namiento. Ejercicios de observación acerca
las anomalías de la voluntad. Ejercicios
ore la medida del grado de sugestividad de
niños. Observaciones acerca de la timidez.

ROGRAM OF ENGLISH LANGUAGE

1.—READING

Careful perusal of essays on arts, industry,
. taken from magazines, by the teache.

Characteristic pieces chosen among the mas-
pieces of classics.

2.—LITERATURE

Abstracts of biographical notes about great
enflish prose writers and Poets.

III.—WRITTEN EXERCISES

Commercial letters. Tanslation of difficult passages from english into spanish. Version from spanish into english.

From the fourth cours up to the fifth, teachers must be careful and steady in teaching and training their pupils, but using only the english language in all the course of the studies as if he were treating with english boys and using their vernacular tong.

PROGRAMME DE FRANÇAIS

Dant set cours on ètudiera tout ce qui se trouve dans le "Deuxième Livre", de M. D. Berlitz. Le disciple lira, ècrira et traduira correctement toutes les leçons du livre.

Faire aprendre par cœur quelques chansons, poèsies et morceaux litèraires des plus importants auteurs français.

Grammaire

Du nom: Nom commun et nom prope, du genre, du nombre, formation du pluriel dans les noms. De l'article. De l'adjectif; adjectif qualificatif; du genre et du nombre dans les adjectifs; formation du fèminin dans les adjectifs; formation du pluriel dans les adjectifs; adjectifs dèterminatifs; dèmostratifs, numèraux et indèfinis.

Du pronom: Pronoms personels, pronoms dèmostratifs, pronoms possessifs, pronoms conjonctifs, et pronoms indèfinis.

Du verbe: Des complèments du verbet du radical et de la terminaison; modification du verbe (la persnne, le nombre, le temps et le mode). Conjugaison des verbes Avoir et Etre, auz tous leurs temps. Même pour quelques-uns des verbes des quatre conjugaisons. Conjugaison intèrrogative.

Du participe.—De l'adverbe.—Formation des adverbes de manière; des locutions adsèibiales. — De la prètion; des locutions prèpositives. ves.—De l'interjection.

Remarque: Dans cet cours, on ètudiera seulement la lexicolegie des parties du discours ci-dessus indiquèes. Il faut simplifier les lois qui

règissent la langue, n'exposer que des prècepts clairs, se faire humble et petit avec les petits, descendre jusque'à l'intelligence par degrès; en un most, il faut appendre la grammaire par la langue, et non la langue par la grammaire.

De la mèthode à suivre.

L'enseignement du Français, doit ètre oral, dans les premières leçons.

Le professeur lira aux àlèves, très clairement la leçon ècrite au tableu. Les èlèves répéteront la même leçon, ayant le professeur toujours soin de corriger leur prononciation.

On apprend à parler, à ècrire, à ècouter et à taduire la lague de Victor Hugo, en parlant, en ècrivant, en ècoutan, et en traduissant le Français, c'est la mèthode de la nature et c'est pour cela que le professeur aura soin de parler toujours en classe, de faire parler le plus que possible aux èlèves et de leur donner beaucoup d'exercices à ècrire.

La traduction viendra jusqu'à ce que le disciple puisse lire sans défaut toutes les leçons.

CLASES GENERALES

Programa de solfeo y canto

I

1.—Conocimiento del pentagrama.—Claves, notas, figuras y silencios.

2.—Ejercicio de solfeo y entonación con semibreve, mínima y semínima, sobre todos los intervalos de la escala.—Compases trinarios y ternarios más usados.—Enseñanza al oído de cantos cortos y de fácil melodía.

3.—Solfeo de las figuras hasta la corchea en combinación con otros valores mayores que ella y con algunas alteraciones simples.—Formación de escalas fundándose en los cordios, sin hacer mención de las alteraciones.—Cantos a una sola voz que expresan distintas afecciones del ánimo, de diferentes edades de la vida.

4.—Solfeo con empleo de las figuras anteriores y de la semicorchea fácilmente combinada con los movimientos más usuales. — Prolongación de las notas síncopas largas y sus escrituras. — Tresillos muy fáciles. — Calderón. — Valores anormales de fácil comprensión y algunas notas de adorno de muy sencilla ejecución. — Cantos sencillos a dos voces que expresen distintas afecciones del ánimo en diferentes edades de la vida.

NOTAS:

Idea directriz para desarrollar el Programa: La enseñanza de la música en la Sección Normal tiende, en primer término, a facilitar el trabajo del Maestro ordinario que debe enseñar esta asignatura cuando no haya Profesor especial.

A la teoría y solfeo no se dedicará más de un cuarto de hora en cada clase.

Los alumnos que no puedan cantar se ejercitarán en el solfeo rítmico.

II

1.—Solfeo a una voz de melodías fáciles y tonalidades sencillas.

2.—Cantos escolares referentes a excursiones, sentimientos del hogar, a esperanzas para el porvenir, a asuntos nacionales, a virtudes humanitarias, al campo, a las plantas, a los animales, humorísticos.

3.—Solfeo a dos partes en movimientos moderados, con compases simples, con claves sin armadura y con una o dos alteraciones. — Los valores serán de cuatro, dos y un tiempo. — Se combinarán el medio o el cuarto tiempo sólo cuando el pasaje no ofrezca dificultades.

4.—Hacer copiar a los alumnos cantos que ellos solfeen, a fin de que tengan práctica en la escritura musical y puedan después copiar canciones escolares para sus clases.

NOTAS:

Idea directriz para desarrollar el programa: La enseñanza de la música en la Sección Normal, tiende, en primer término, a facilitar el trabajo del Maestro ordinario que deberá enseñar esta asignatura en la Escuela en que no hay un Profesor especial.

Libros para leer fuera de clase:

Elementos de Estética Musical, por Riémana; *La Voz, la Cultura Fisiológica*, por Bonnier; *Consejos para el Canto Escolar*, por Gaspar Agüero; *Metodología*, por Mercante, segunda parte.

PROGRAMA DE MORAL Y URBANIDAD

I

Preliminares: Del aseo en nuestra persona, de nuestros vestidos, de nuestra habitación y del aseo para con los demás.

Del modo de conducirnos dentro de la casa: Del método considerado como parte de la buena educación; del acto de acostarnos y de nuestros deberes durante la noche; del acto de levantarnos; del vestido que debemos usar dentro de la casa; del modo de conducirnos con nuestra familia; del modo de conducirnos con nuestros criados; del modo de conducirnos con nuestros vecinos.

Del modo de conducirnos en diferentes lugares fuera de nuestra casa.

Del modo de conducirnos en la calle; del modo de conducirnos en el templo; del modo de conducirnos en la casa de educación; del modo de conducirnos cuando estamos hospedados en casa ajena; del modo de conducirnos en los viajes.

Del modo de conducirnos en sociedad.

De la conversación; de las visitas; de la mesa; del modo de trinchar y del servicio en la mesa; del juego.

Diferentes aplicaciones de la Urbanidad.

De los deberes respectivos; de la correspondencia epistolar; reglas diversas de cortesía.

II

El progreso humano. — Estudio de las condiciones del progreso humano. — De las condiciones de los hombres mejores. — Demostrar que el estudio de estas condiciones, constituye la ciencia de la moral. — Miseria de los salvajes. — Inferioridad de los salvajes. — Por qué no soportan las contradicciones. — Pereza habitual de los salvajes. — El hombre prehistórico. — Comparar el hombre de la edad de piedra con los actuales salvajes; entre éstos y los aborígenes de Centro-América.

DE LA COOPERACION: La Cooperación ha sacado al hombre de la animalidad. — La vida en sociedad ha permitido el desarrollo de los sentimientos de bondad y de justicia. — La cooperación entre los animales inferiores. — Comienzo del progreso humano. — Invención y perfeccionamiento de las armas, de los vestidos, de los instrumentos de pescar, de la escritura, etc. — La cooperación ha libertado al hombre de la opresión del mundo material y de su legado ancestral. — Por la cooperación el hombre conquista la libertad de pensar y la libertad política. — ¿Por qué nuestra independencia es un admirable ejemplo de cooperación? — Trabajos emprendidos en Guatemala para libertar más y más la personalidad humana. — Comparación entre la suerte de la mujer en Asia y la de la mujer y madre guatemaltecas. — Probar que el niño ha ganado en dignidad. — ¿Por qué está prohibido a los maestros golpear a los niños? — Derecho del niño a una educación que le haga capaz de observar, de reflexionar y de adquirir un espíritu científico.

Texto para la clase:

Curso de Moral, por Payot.

Libros de consulta para el Profesor:

El Hombre Prehistórico, por Zaboronski; *El Hombre Prehistórico y Los Orígenes de la Civilización,* por Luboock; *Principios de Economía Política,* por Gide; *La Sabiduría y el Destino,* por Maeterlinck.

III

La conciencia moral. — La resolución de vivir una vida justa, acarrea la felicidad. — La seguridad en sí mismo. — Como obrar bien es un acto de contento. — Por qué la dicha del hombre justo es la felicidad más elevada. — No ser justo ni generoso, es envilecerse. — Por qué es enemigo de su propia felicidad el hombre injusto. — Quiénes son los fracasados de la vida. — La voluntad del injusto y la voluntad del justo. — La violencia. — Por qué la violencia es siempre un acto de debilidad. — Probar que la suprema felicidad se encuentra en la energía intelectual más intensa y elevada.

De los deberes. — De los deberes para con el cuerpo. — Deberes para la inteligencia. — Deberes para con la voluntad. — Formas de la voluntad. — Educación de la voluntad. — El trabajo. — Por qué el trabajo es la libertad. — Probar que el trabajo es la escuela del orden, de método y de previsión. — Probar que el dilema de la vida humana es cooperación o miseria. — Dónde está la salvación nacional. — El empleo del tiempo. — La profesión. — Deber de ejercer una profesión. — La vocación. — Falta de vocación. — Influencia de la profesión en la moral individual. — Moral profesional. — Conveniencia de tener además de una profesión, un segundo oficio. — Amor a la profesión.

Deberes sociales. — Justicia. — Tolerancia. — Solidaridad. — Filantropía. — La propiedad. — La familia. — Creencias religiosas y sanciones.

Textos para la clase:

Curso de Moral, por Payot.

Libros de consulta para el Profesor:

Bosquejo de una Moral sin Obligación, por Guyau; *La Religión Fundada en la Moral,* por Adeler; *La Irreligión del Porvenir,* por Guyau; *El Templo Sepultado,* por Maeterlinck; *La Bruja,* por Michelet; *La Moral sin Dogmas,* por Inggenieros.

PROGRAMA DE MORAL CIVICA

La Moral Cívica y Política; su concepto. — Obligación de conocer sus deberes cívicos. — Importancia de la Moral Cívica y Política en los países libres.

ESTADO Y SOBERANIA. — El Estado. — El Gobierno. — Fundamentos de la autoridad pública. — La soberanía nacional: su verdadero sentido. — El Estado soberano como entidad internacional. — El Estado soberano como sujeto y como objeto del Gobierno.

GOBIERNO. — El Gobierno republicano, sus caracteres. — Ventajas y peligros del Gobierno republicano. — La virtud pública y privada, como base fundamental del Gobierno republicano. — Cualidades y defectos de los guatemaltecos en la vida pública.

DEMOCRACIA. — Las leyes relativas a la democracia. — El principio de la democracia. — La virtud política. — Cómo la virtud política ha determinado la formación y el progreso de la democracia. — Influencia moral de los grandes ciudadanos. — La virtud civil. — La virtud militar. — El espíritu de sacrificio. — El ideal como estímulo democrático.

SENTIMIENTO NACIONAL. — La Nación, su concepto. — Espíritu nacional. — Cómo se forma el carácter nacional. — Necesidad de definir el carácter nacional. — Presentimiento de la nacionalidad y sus manifestaciones. — Fuerzas que lo estimulan y necesidad de desarrollarlo. — Peligros que acarrea la falta del sentimiento nacional. — La nacionalidad centroamericana. — La nacionalidad guatemalteca.

PATRIOTISMO. — La Patria, su concepto. — El patriotismo: origen, sus manifestaciones, sus efectos. — La falta de patriotismo como causa de la decadencia de las naciones. — La tradición patriótica. — Solidaridad de las generaciones sucesivas. — Necesidad de fundar el patriotismo sobre principios morales. — El patriotismo guatemalteco. — Cualidades y defectos de los guatemaltecos. — Influencia de la mujer guatemalteca en los destinos de la Patria. — Virtudes privadas indispensables al ciudadano: veracidad, energía, moderación, lealtad, perseverancia, temperancia, trabajo, etc. — La vida pública es el reflejo de la vida privada.

LA FAMILIA. — Su función esencial en el organismo nacional. — Constitución moral y cívica de la familia. — Cualidades y defectos del espíritu de familia en la República de Guatemala. — Influencia del hogar en la formación del sentimiento nacional. — La autoridad en la familia. — Deberes de familia: de padres a hijos; de hijos a padres; de hermanos entre sí.

LA ESCUELA. — Lugar que ocupa y papel que desempeña en la patria. — Deberes del alumno para con sus maestros y para con sus compañeros; del Maestro para con los alumnos y para con la Escuela; de los padres de familia para con la Escuela y para con los Maestros. — Aprendizaje de las virtudes cívicas y militares.

VOTO Y OPINION. — El voto popular, su concepto y como base del gobierno. — La indiferencia cívica; sus consecuencias. — El ciudadano en la vida pública de la Nación. — Responsabilidad cívica. — Sanción social. — La opinión pública: sus manifestaciones, su organización, su influencia en la vida cívica y sus tendencias. — La opinión pública guatemalteca. — Los partidos políticos.

POLITICA SOCIAL. — Relaciones de los ciudadanos entre sí. — Deberes y derechos recíprocos. — Respeto a la Patria y al honor de nuestros conciudadanos: la difamación y la calumnia. — Respeto por las creencias y por las opiniones de nuestros conciudadanos: libertad religiosa, filosófica y política. — Fanatismo religioso y antirreligioso. — Fanatismo político y el odio de los partidos. — Sus peligros desde el punto de vista patriótico. — Unión de las actividades guatemaltecas en la realización de los ideales comunes. — La esclavitud y la servi-

dumbre. — La abolición de la esclavitud en Centro-América. — El indio; su vida. — Su servidumbre. — Necesidad de redimir al indio.

LEY Y FUNCIONARISMO. — Las leyes, su concepto. — Obediencia a la ley y a los decretos. — Misión del legislador. — Deberes del legislador. — Deberes del funcionario público. — Cumplimiento de la ley. — Carácter y función del empleado público en la vida nacional. — Su moralidad. — El ejército. — Su deber y su papel en la Patria. — El soldado ciudadano como sostén de la democracia.

LIBERTAD POLITICA Y SOCIAL. — Deberes y derechos de los gobiernos. — Caracteres de un buen gobierno. — Peligros del despotismo y de la anarquía. — La verdadera y falsa libertad. — Relación entre los deberes y los derechos. — A más libertad, más derechos; a más derechos más obligaciones.—Derechos de los ciudadanos: libertad individual, libertad de conciencia, libertad de locomoción, libertad de trabajo, libertad de asociación y de reunión.

LA CONSTITUCION. — Lugar y papel que desempeña en la vida nacional. — El culto por la Constitución. — La Bandera guatemalteca. — El culto por la Bandera.

LA HUMANIDAD. — El amor a la humanidad y el amor a la Patria. — El verdadero y falso patriotismo. — El verdadero y falso humanitarismo. — Destino a que está llamada Centro-América.

PROGRAMA DE CULTURA FISICA

Preliminares. — El cuerpo humano en general. — Anatomía de las formas. — Proporciones del cuerpo humano. — Hueso y articulaciones. — Músculos: de los músculos en general. — Propiedades de los músculos. — Propiedades físicas; propiedades vitales. — Contracción muscular. — Mecánica muscular: estación, locomoción, marcha, carrera, salto. — Fatiga muscular. — Resistencia. — Cansancio. — El fenómeno de la sed. — Fisiología de las funciones de relación. — Higiene de las funciones de relación. — Edad. — Temperamento, etc.

Primera Parte. — Observaciones generales, condiciones y reglas generales de ejecución. — Ejercicios naturales y ejercicios elementales. — Procedimientos de aplicación y de educación. — Ejercicios elementales: su uso. — Trabajo sostenido y continuo. — Cantidad de trabajo. — Dosis de trabajo. — Signos de fatiga. — Manera de reparar la fatiga. — Violencia de los ejercicios. — Práctica del trabajo según la edad. — Traje de trabajo. — Práctica del trabajo según la Constitución. — Práctica de resistencia. — Cuidado de higiene. — Trabajos en local cerrado. — Gimnasia de cuarto. — Práctica colectiva. — Deberes de los inspectores.

Segunda Parte. — Ejercicios de marcha. — Marcha natural. — Paso cerrado y paso lento. — Marcha paso medio. — Marcha paso vivo. — Marcha paso rápido. — Marcha estilo indio. — Recorridos regulares en distancia o en duración.

Tercera Parte. — Ejercicios de carrera. — Carrera natural, paso mediano y paso en flexión. — Carrera natural, paso vivo y paso rápido. — Carrera estilo indio. — Carrera de resistencia y velocidad.

Cuarta Parte. — Ejercicios de salto. — Salto de altura, salto de longitud, saltos diversos. — Ejercicios de salto: suspensiones simples, dominaciones; apoyo simple; trepar cuerdas, escaleras, muros, etc. — Escalamientos y progresiones diversas.

Quinta Parte. — Ejercicios de levantar y lanzar: movimientos elementales de juglería; lanzar objetos; tiros de habilidad con objetos diversos. — Ejercicios de defensa: golpes de puño; golpes de pie; a salto metódico (pugilato); luchas elementales de tracción y repulsión; cogidas y golpes de luchas; asalto metódico.

Sexta Parte. — Ejercicios de adiestramiento. — Instalación y organización de un estadio completo. — Ejercicios militares: definiciones: táctica; división de la táctica; fila, línea, columna, etc. — Instrucción individual del recluta: posición militar. — Posición de descanso. — Giros. — Saludo. — Paso ordinario. — Paso ligero. — Carrera. — Marcha. — Giros sobre la marcha. — Instrucción colectiva. — Formaciones. — Movimientos. — Evoluciones. — Maniobras, etc. (Sin armas).

Séptima Parte. — Ejercicios deportivos: esgrima, boxeo, florete, natación, equitación, deportes: foot-ball; basket-ball; rugbig; lawn tennis; boyscout. — Excursiones.

Octava Parte. — Accidentes escolares. — Contusiones; heridas; lujaciones; fracturas; síncope; insolación; congestión, etc.

Papel del Maestro: Asistencia médica de urgencia. — Higiene preventiva y curativa. — Consejos prácticos. — Conclusiones.

Textos de consulta:

Manual de Anatomía, Fisiología e Higiene; Manual de Cultura Física, G. Herbet; *Biblioteca "Los Sports"*, J. Elías y Juncosa; *Higiene Escolar*, Pedro Alcántara García.

Casa del Gobierno: Guatemala, 26 de diciembre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los Programas que para los Institutos Normales de la República, ha formulado la Secretaría del ramo; los cuales se pondrán en vigor desde el año próximo entrante.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

R. Ordóñez Solís.

PROGRAMAS DE LAS ESCUELAS PRIMARIAS DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

PRIMER AÑO:

Lengua Castellana (Lectura), 5 horas semanales; Aritmética, 5 horas semanales; Estudio de la Naturaleza, 5 horas semanales; Trabajo Manual, 2 horas semanales; Canto, 1 hora semanal; Instrucción Moral y Urbanidad, 1 hora semanal; Educación Física, 1 hora semanal; Escritura (simultánea con la Lectura); Dibujo (simultáneo con la Lectura).

LENGUA CASTELLANA

(*Lectura, Escritura y Dibujo simultáneos*)

5 horas semanales

EJERCICIOS DE PREPARACION PARA EL PRIMER DIA DE CLASE:

1º—Pláticas familiares con las niñas acerca del lenguaje de los animales; la necesidad del lenguaje para éstos. La madre y sus niños: la manera como se comunican; importancia del lenguaje entre los hombres. Manera de relacionarnos a distancia: uso de cartas. Los libros y los periódicos: utilidad de estas publicaciones.

2º—Que el niño se penetre, como resultado de las sugestiones hechas por el Profesor (en el curso de estas pláticas), de la necesidad de aprender a hablar, leer y escribir.

ENSEÑANZA DE PALABRAS NORMALES

El Profesor debe guiarse por una serie de palabras convenientes preparadas de antemano, observando las siguientes indicaciones:

1ª—La serie debe constar de un número suficiente de palabras en las que estén comprendidas todas las letras del alfabeto y las principales combinaciones de sonidos.

2ª—Cada palabra reunirá a su vez las condiciones siguientes:

a) Que represente personas, animales o cosas conocidas por el niño;

b) Que sean de dos sílabas directas simples;

c) Que sean de fácil pronunciación y escritura sencilla;

d) Que sean generadoras o normales, es decir, que cada palabra enseñada se diferencie lo menos posible de la anterior y que no tenga más que una letra desconocida por el niño.

GUIA PARA EL PROFESOR

Para la correcta aplicación de este método, llamado *ecléctico o de palabras normales*, el Profesor, en la enseñanza de cada palabra, seguirá los siguientes pasos:

1º—Ligera revisión de la palabra enseñada anteriormente;

2º—Presentación del dibujo de la cosa o animal de que se trate, en el pizarrón, haciendo variados ejercicios de lenguaje;

3º—Reproducción por los alumnos, en sus pizarritas, del dibujo anterior; 4º—El Profesor presentará en el pizarrón el nombre de la cosa dibujada, escribiéndolo con letra manuscrita y minúscula; pronunciación clara y correcta de este nombre;

5º—Los alumnos reproducirán en sus pizarritas la palabra escrita;

6º—Los alumnos pronunciarán la palabra con separación de tiempos (o sílabas) y el Profesor la escribirá en el pizarrón dividiéndola en sílabas;

7º—Los alumnos escribirán en sus pizarritas la palabra en esta forma;

8º—Separación verbal de sonidos en cada sílaba, procurando que sean los alumnos quienes hagan esta distinción;

9º—Separación, en la palabra escrita en sílabas, de los signos o letras que corresponden a cada sonido;

10.—El Profesor escribirá en el pizarrón la palabra dividida en letras, cuidando de no dar a éstas su nombre sino únicamente pronunciar su sonido;

11.—Reconocimiento y fijación del sonido desconocido;

12.—Los alumnos escribirán en sus pizarritas la palabra dividida en sonidos (letras);

13.—Ejercicios verbales pronunciando seguidamente los sonidos para obtener nuevamente las sílabas;

14.—Escritura en el pizarrón de las sílabas así formadas;

15.—Los alumnos escribirán la palabra en esta forma;

16.—Pronunciación clara y sucesiva de las sílabas hasta formar nuevamente la palabra;

17.—Escritura de la palabra entera en el pizarrón y reproducción por los alumnos en sus pizarritas;

18.—Ejercicios de revisión de los pasos anteriores;

19.—Llegado aquí, el Profesor deberá presentar los mismos ejercicios en letra de imprenta, ejercicios que serán leídos solamente y cuyo objeto es preparar a los alumnos para la lectura de libros y periódicos;

20.—Cuando ya se hayan enseñado algunas palabras, podrá el Profesor presentar frases cortas (con letra minúscula manuscrita), las que serán leídas y copiadas por los alumnos, cuidando de que en ellas no hayan letras desconocidas por el niño;

21.—Las mayúsculas se enseñarán cuando los alumnos conozcan todas las minúsculas y puedan leer y escribir ejercicios de alguna extensión; para la enseñanza de las mayúsculas se cuidará de empezar por las más fáciles;

22.—Finalmente, pueden enseñarse algunas nociones gramaticales, como son la idea de sustantivo, adjetivo y verbo, para cuya enseñanza se aprovecharán las lecciones leídas y escritas durante el año.

8º—Enseñanza práctica del sistema métrico decimal. *a*) El metro: múltiplos y sub-múltiplos hasta el hectómetro y centímetro. *b*) Ejercicios prácticos de medición. *c*) Idea práctica del kilo y del litro. *d*) Nociones elementales de las medidas del tiempo desde la hora hasta el año. *e*) División del peso en centavos, moneda nacional. *f*) Equivalencia de las fracciones del peso en centavos.

9º—Conocimiento de los números romanos. Uso del reloj. Enseñanza práctica de las fracciones desde un medio hasta un décimo.

10.—Problemas acerca de las compras diarias del hogar.

ADVERTENCIAS AL MAESTRO:

1º—Las nociones fundamentales del cálculo deberán ser enseñadas de manera intuitiva y práctica. Los alumnos aprenderán a calcular por medio de objetos materiales variados, manipulados por todos.

2º—Todo ejercicio intuitivo será seguido de aplicaciones numerosas de cálculo mental y cifrado, procurando rapidez en las operaciones.

3º—Siendo los veinte primeros números la base del cálculo, se hará con ellos numerosos ejercicios intuitivos, cifrados y mentales. Se hará calcular después por decenas, más tarde por centenas, considerando estos grupos como unidades.

4º—Los números compuestos de varios órdenes de unidades se descompondrán en los cálculos.

5º—Se desterrarán de la enseñanza de esta materia todas las definiciones abstractas.

ESTUDIO DE LA NATURALEZA

5 horas semanales

Vida de los animales más conocidos por el niño: el gato, el perro, la gallina, etc. Costumbres de estos animales: manera de tratarlos.

1º—El jardín. Cuidados con las flores. Utilidad del agua: riego de las plantas.

2º—Costumbres del niño: su alimentación y horas de descanso. Aseo de su persona y sus vestidos. El baño. La limpieza de la boca.

3º—Higiene del dormitorio: su ventilación.

ARITMETICA

5 horas semanales

1º—Conocimiento del número por medio de objetos materiales o de representaciones gráficas en el pizarrón.

2º—Enséñese a los niños a contar de 1 a 9, valiéndose de palillos, piedrecitas, granos, etc.

3º—Formación intuitiva de la decena; análisis y síntesis de los números comprendidos entre 1 y 10, ejecutando operaciones de adición, sustracción, multiplicación y división.

4º—Ejercicios de cálculo mental, intuitivo y cifrado con los diez primeros números.

5º—Por la agregación sucesiva de unidades, continúese hasta 19, 29, 39.... 99, haciendo numerosos ejercicios intuitivos, cifrados, mentales de los números comprendidos entre cada orden de unidades.

6º—Cálculo mental e intuitivo por decenas, ejecutando las operaciones de descomposición y composición.

7º—Formación de la centena; composición y descomposición de la misma con ejercicios intuitivos, cifrados y mentales.

4º—El caballo y la vaca: vida de estos animales y utilidad que prestan al hombre.

5º—Los alimentos. Indicar en el cuerpo del niño la posición de las diferentes partes del aparato digestivo: boca, esófago, estómago, intestinos. Algunas explicaciones acerca de las funciones de estos órganos.

6º—El agua limpia y sucia. Manera de obtener agua limpia. Peligros de beberla sucia.

7º—Aire puro y aire viciado. Indicar en el cuerpo del niño el lugar que ocupan la traquearteria y los pulmones. Sencillas y elementales explicaciones acerca de la respiración.

8º—El calor y el frío: cómo se defiende el hombre de ellos. El uso de los vestidos y el efecto de los alimentos.

9º—Algunos animales útiles a la industria: el carnero, el gusano de seda, etc.: sus costumbres. Qué es lo que de ellos aprovecha el hombre para la industria.

10.—Utilidad de los vientos: los molinos. El trigo y el pan. Los buques de vela.

11.—Animales nocivos: la mosca, el zancudo, el piojo, el ratón, etc. Daños que causan.

12.—Cuidados con los órganos de los sentidos. Nociones sobre las raíces, tallos, hojas, flores y frutos.

13Estudio somero de algunas plantas alimenticias de la localidad, fijando la atención en las partes utilizables y manera de prepararlas para la alimentación.

14.—Frutos: aguacate, mango, anona, zapote, guayaba, piña, papaya.

15.—Partes de las plantas que se utilizan en la construcción.

16.—El buey: sus servicios; manera de tratarlo: el buen trato del buey mejora su trabajo. Alimentación del buey.

17.—Las vacas lecheras: alimentos que deben dárseles; manera de ordeñarlas. Aseo de la ubre y cola de la vaca; las manos de quien las ordeña. Utilidad de la leche; cuidados para su conservación.

18.—Cría de los terneros: lactancia natural y artificial. Destete y pastos.

TRABAJO MANUAL

2 horas semanales

Dibujos de objetos y juguetes de formas sencillas, tales como pelotas, trompos, banderas, hojas, flores, frutos, etc.

Ejercicios de plegado, corte, trenzado, tejido, ensamblado, usando como materiales bandeletas de papel, paja, tul, hoja de plátano, palillos, tiras de cuero, etc.

Trabajos de nudos con hilo de pita, cáñamo, cuero, etc.

Trabajos en alambre: imitación de formas sencillas.

Trabajos en cuero o cartón.

Trabajos en madera.

Trabajos libres de construcción, copiando diversos objetos del natural.

Modelado: esfera, cilindro, dos cilindros en cruz, anillo circular, anillo ovalado, cadena espiral, pan cuerno, bola, cereza, pera, naranja, hongo, plato, sopera, jarra, botella, florero, vaso, vaca, burro, escalera, etc.

Pintura de los objetos fabricados usando colores sencillos, de preferencia extraídos de las plantas tintóreas de la localidad.

ADVERTENCIAS AL MAESTRO:

En esta clase se persiguen fines educativos más que instructivos. El Maestro procurará alimentar y disciplinar la actividad natural de los educandos, mediante la observación, el análisis y la comparación de los objetos para darles el hábito de juzgar y razonar, desarrollando la facultad creadora por medio de los ejercicios de construcción y realización de formas.

Como el desenvolvimiento intelectual tiene su punto de partida y se funda principalmente en el de los sentidos, es también uno de los fines

más importantes de la clase del Trabajo Manual la educación de la vista, el oído y el tacto, que son las puertas del alma, los medios por donde ésta penetra en las regiones de lo bello, del arte y de la ciencia y adquiere los conocimientos del mundo sensible. Para ésto deberá empezarse por interesar al niño, procurando desarrollar en él el espíritu de observación mediante los ejercicios de análisis y comparación.

En la clase se atenderá a los puntos siguientes:

a) Antes de empezar el trabajo deberá presentarse a los alumnos el modelo que va a copiarse, llamando la atención sobre la forma, el color, el tamaño y demás cualidades del objeto;

b) Provisto el Maestro del material necesario hará la primera operación del trabajo, dando la orden de la ejecución de lo explicado hasta que todos los alumnos hayan comprendido bien;

c) No se pasará a la ejecución de otra obra sin antes haber concluído la anterior;

d) Cuando el modelo ha sido construído varias veces por los alumnos, con el auxilio del Maestro, éste hará que aquéllos lo repitan de memoria;

e) El modelo se hará del natural, empleando arcilla o yeso.

f) Siempre que se pueda se dará a cada alumno objetos diferentes para que los reproduzcan, procurando que éste sea de acuerdo con el grado de desarrollo mental del alumno;

g) No se deberá pedir a los alumnos una reproducción muy fiel;

h) Los trabajos serán colectivos e individuales, según lo requiera el caso.

CANTO

1 hora semanal

Cantos escolares y patrióticos.

Cantos populares.

Coros escogidos, procurando que éstos sean adecuados a la extensión de la voz de los alumnos.

INSTRUCCION, MORAL Y URBANIDAD

1 hora semanal

1º—El amor a los padres y Maestros. Inculcar en el niño los hábitos de aseo en su persona y orden en sus costumbres; fomentar en él el cuidado de sus cosas y el respeto por las ajenas.

2º—Combatir las malas tendencias e inclinarse a la práctica del bien hasta conseguir que lo hagan con placer y entusiasmo.

3º—Infúndaseles amor por sus compañeros y amigos y cariño por sus estudios y el trabajo.

4º—Juzgar de las buenas y malas acciones: que reconozcan las faltas ajenas y las propias. El arrepentimiento y el propósito de enmienda.

5º—Maneras de conducirse en la Escuela, en la casa y en la calle.

6º—Deberes para con sus padres, Maestros y amigos.

7º—Lecturas morales por el Profesor para tratar de los puntos anteriores.

EDUCACION FISICA

1 hora semanal

Juegos infantiles interesantes para los niños, procurando que en éstos se despierte la emulación, el placer y la sociabilidad.

Juegos de imitación de la vida de los animales.

Ejercicios de locomoción: marcha, carrera, salto, subir pendientes.

Alineaciones y sencillos ejercicios de táctica.

ESCRITURA

(*Simultánea con la lectura*)

DIBUJO

(*Simultáneo con la lectura y escritura*)

SEGUNDO AÑO

Lengua Castellana, 5 horas semanales; Aritmética, 5 horas semanales; Estudio de la Naturaleza, 4 horas semanales; Trabajo Manual y Agrícola, 2 horas semanales; Instrucción Moral y Urbanidad, 1 hora semanal; Educación Física, 1 hora semanal; Escritura, 2 horas semanales; Dibujo, 2 horas semanales; Geografía Elemental, 1 hora semanal; Nociones de Higiene, 1 hora semanal.

LENGUA CASTELLANA

5 horas semanales

LECTURA

1º—Lectura por el Maestro para que los niños sigan con la vista el curso de la lección; lectura por los niños, de los diferentes párrafos que tiene la lección; háganse diferentes observaciones a la lectura hecha por cada niño.

2º—Escríbanse en el pizarrón las palabras desconocidas y explíquese su significado.

3º—En la lectura, substitúyase unas palabras por otras cuyo significado sea el mismo.

4º—Explicación clara del contenido de la lección empleando la forma dialogada.

5º—Conversaciones con los alumnos sobre el asunto leído enseñándoles a sacar conclusiones o moralejas.

6º—Dese el tema de la lección para que los alumnos formen conversaciones familiares.

EJERCICIOS GRAMATICALES

1º—Dictado de frases y oraciones cortas y sencillas, haciendo que los alumnos conozcan el sustantivo y el adjetivo, el singular y el plural, el masculino y el femenino.

2º—Conocimiento de los artículos determinativo o indeterminativo en lo escrito.

3º—Distinción del acento ortográfico, del técnico y conocimiento de las palabras agudas, graves y esdrújulas; ejercicios de aplicación.

4º—Variados ejercicios con las palabras: este, ese, aquel.

5º—Conocimiento y aplicación de los pronombres personales y posesivos. Dictado de oraciones donde haya nombres de personas para que los niños los substituyan por los pronombres, yo, tú, él, nosotros, vosotros, ellos. Este conocimiento se hará de manera gradual y práctica.

6º—Hágase que los alumnos ejecuten acciones sencillas como cantar, leer, comer, etc. El Maestro preguntará: ¿quién canta? ¿quién lee?, etc.

7º—Conocimiento intuitivo del presente de indicativo de los verbos enseñados; enunciación de diferentes acciones ejecutadas por los animales.

8º—En los ejercicios de lectura y escritura se darán a conocer los signos de puntuación.

COMPOSICION. — Relato oral y por escrito de lo que el niño ha visto en su casa, en el campo, en el camino, en el río, etc.

Introdúzcanse conversaciones familiares corrigiendo los defectos de lenguaje y de expresión.

Las narraciones escritas se corregirán en presencia de los alumnos con el objeto de que noten sus propios errores.

Escritura de cartas para su padres y hermanos.

Listas de mozos y planillas semanales.

DICTADO. — Dictado de los temas del libro de texto. El Maestro cuidará que los niños guarden una posición correcta mientras escriban.

La corrección de lo escrito se hará presentando las frases o palabras mal escritas por uno de los alumnos más atrasados y copiándola él en el pizarrón para señalar los errores en presencia de los alumnos, quienes corregirán simultáneamente la palabra correspondiente en su ejercicio.

ARITMETICA

5 horas semanales

Repaso del Programa del año anterior.

Escritura de los números de 1 a 500. Contar objetivamente en el ábaco, con piedrecitas, con granos, etc., de 2 en 2, de 3 en 3, de 4 en 4, de 5 en 5, hasta 100. Repítase este ejercicio en sentido descendente.

Ejercicios de sumar con los números estudiados; sumar por decenas hasta 100.

Problemas sencillos con números que no pasen de dos cifras.

Problemas de sumar con números compuestos de tres cifras.

Formación práctica de la tabla de sumar valiéndose del ábaco, palillos, granos, etc.

Formación intuitiva de la tabla de multiplicar empleando objetos materiales para su fácil comprensión; ejecútense variados ejercicios prácticos y mentales, prácticos y escritos, hasta fijar bien en la mente de los niños los productos de los números.

Problemas de multiplicar: un dígito por otro dígito, un compuesto de dos cifras por un dígito, y un compuesto de tres cifras por un dígito. Continúense estos ejercicios hasta multiplicar un compuesto de tres cifras por uno de dos y después por uno de tres.

Conocimiento de los signos de sumar, de multiplicar y de igualdad.

Restar de 2 en 2 en la primera decena, en la doble decena, en la triple, etc., hasta ciento; restar de 3 en 3, de 4 en 4, etc., en el orden anterior.

Sencillos problemas de restar en el ábaco o con diferentes objetos, con la primera decena, con la segunda, con la tercera, hasta ciento.

Ejercicios combinados de suma, multiplicación y resta.

Formación práctica de la tabla de restar con ejercicios escritos en el pizarrón. Conocimiento del signo de restar.

Deducir de la tabla de restar la tabla de dividir: división de los números pares comprendidos en la primera decena, en la doble, en la triple, etc., hasta ciento. División de los números impares comprendidos en la primera decena; explicación de lo que se entiende por división exacta e inexacta, con los números dígitos impares. Conocimiento del signo que se usa en la división.

Problemas de dividir, un número compuesto de dos cifras entre un dígito; dividir números compuestos de dos cifras y de tres.

Ejercicios de sumar en línea horizontal; ejercicios de sumar y restar en la misma forma. Prueba de las cuatro operaciones.

Numeración romana. Conocimiento del reloj.

Idea elemental de las fracciones comunes y decimales valiéndose de unidades concretas: problemas de fácil comprensión para el niño usando objetos materiales.

Conocimiento del metro lineal y del metro cuadrado: su representación material o su representación gráfica en el pizarrón. Ejecutar algunas medidas con el metro sobre los objetos de la clase.

Conocimiento práctico de los múltiplos y submúltiplos del metro; empléese como procedimiento de fijación las medidas que puedan efectuarse en el patio, en el aula, en la mesa, etc.

Extensión de la manzana y de la caballería.

Conocimiento práctico del litro, sus múltiples y divisores.

La libra: onzas que la componen: el quintal.

Problemas de invención propia de los alumnos

Cálculo mental con cada clase de ejercicios.

ESTUDIO DE LA NATURALEZA

4 horas semanales

El agua del mar. Agua potable. Agua contaminada. Fiebre tifoidea.

Ligeras nociones sobre la fisiología de la digestión.

Estudio de la raíz, tallo, hojas, flores y frutos. Sus funciones más simples.

Los animales con huesos: vida y costumbres de estos animales. Animales sin huesos: su vida y costumbres.

La piel, utilidad de la piel de algunos animales; necesidad de conservarla limpia. Ejercicios útiles y perniciosos. Juegos antihigiénicos.

Utilidad de los bosques: maderas de construcción. Purificación del aire. Defensa de las plantaciones.

Utilidad de los ríos: navegación, riego; aprovechamiento de la fuerza de las cascadas.

Diferentes clases de raíces: su estructura y funciones. Raíces alimenticias.

La temperatura; causas que influyen en los cambios de temperatura: la altitud del lugar, el sol, los vientos, la lluvia, la proximidad del mar, etc.

Anatomía y fisiología elementales del aparato respiratorio. El aire en relación con la respiración.

Influencia de la temperatura y del ejercicio en la circulación de la sangre. Elementales explicaciones acerca de la circulación.

El tallo: su estructura; diferentes clases de tallos; cómo los utiliza el hombre.

Conocimiento objetivo de algunas cosas de metal: vida de los minerales.

Las hojas: su importancia en la vida vegetal y animal. Estudio objetivo de las diferentes clases de hojas y su estructura.

Partes del cuerpo humano. Esqueleto humano: sus principales huesos.

Sonidos: distinción de los graves y agudos, largos y cortos. Producción de los sonidos en nuestra boca.

Acción del monte sobre la riqueza del suelo. Necesidad de conservar las selvas para evitar la sequedad de los terrenos y que las maderas no se agoten. Explíquense a los alumnos los inconvenientes de las quemas y desmontes inmoderados. Acción de las selvas sobre el clima y las aguas.

Productos de los montes: leña, carbón vegetal, maderas de hilo y de construcción, resinas, corcho, etc.

Repoblación de las selvas: diversas maneras de llevarla a cabo. Los víveres.

Valoración de las diversas maderas de la localidad. Cubicación de las maderas. Medición de las maderas en pies.

Incubación artificial. Miraje de los huevos. Necesidad de conservar la pluma de las aves. Causas que influyen en la producción de los huevos. Manera de marcar las aves de corral para apreciar su edad. Medios de evitar que las aves vuelen. Procedimientos para desclocar gallinas.

Preparación de los alimentos para los animales domésticos. Trituración, maceración. Raíces y tubérculos. Alimentos minerales.

Métodos de reproducción de los animales domésticos: ideas acerca de la selección, cruzamiento e hibridación. Mestizaje. Maneras de practicar estas operaciones. Principales razas de ganado.

Caracteres de la leche. Causas que influyen en la cantidad y calidad de la leche.

Crianza de carneros, cabras y cerdos.

TRABAJO MANUAL Y AGRICOLA

2 horas semanales

TRABAJO MANUAL. — Trenzado a dos cabos con junco, cáñamo o cuero. Se hace tomando una pequeña cantidad de cáñamo y plegándola en dos por el centro, torciendo alternativamente cada cabo y pasando por el otro cabo en sentido inverso; trenzado a tres cabos, a cuatro, a cinco, a siete. Ejercicios de aplicación: guarniciones para pelota, burletes para puertas, ruedas o pisos para botellas, etc. Colocar el material eligiendo colores suaves y armónicos.

Tejido de canastas de formas diferentes, sillas, esteras para pisos, etc.

Modelado en alto relieve: esfera, naranja, limón, etc. Cilindro.

Trabajos en madera: mangos de martillo, de palas, de azadones, pelotas; baldes, etc. Cuerpos geométricos: prismas, pirámides.

Construcción de fondos. Aplicación de formas geométricas: fondos de figuras cuadradas, rectangulares y triangulares. Colocación en estos fondos de flores y de animales que son conocidos por los alumnos y que ellos han hecho anteriormente.

Trabajos en bajorrelieve sobre fondo: diferentes clases de hojas, flores y plantas. Objetos usuales: martillos, llaves, flechas, cucharas, flautas, trompetas, etc. Animales de fácil modelado.

Construcción de floreros, ollas, cántaros; florero cuadrado y cilíndrico por ahuecamiento de un cilindro de barro; olla o cántaro construído por el mismo procedimiento.

Trabajos de inventiva, de copia y de memoria.

NOTA:

El Maestro ideará una construcción fácil de un horno para cocer los trabajos que estén mejor hechos: servirá de estímulo a los alumnos al mismo tiempo que para conservar los objetos trabajados.

TRABAJO AGRICOLA

Capas de suelo: suelo y subsuelo; el suelo no sólo sirve de sostén a la planta sino que también le proporciona alimentos; papel del suelo y del subsuelo.

Necesidad de conocer y mejorar los suelos para obtener mayor rendimiento en los cultivos.

Elementos que forman el suelo: arena, calcárea, arcilla y humus.

Terrenos impermeables y permeables; terrenos fértiles y estériles. Explicaciones sencillas sobre la necesidad del airear los terrenos, mullirlos y abonarlos. Drenaje e irrigación. Destrucción de plantas perjudiciales.

Cultivos de la región: estudio elemental de cada una de las plantas que le son propias, dando idea de los terrenos en que crecen y cuidados que necesitan.

Tierras que convienen a algunos cultivos: el trigo y la cebada conviene cultivarlos en terrenos en donde predomine la arcilla, el calcáreo y la arena, evitando los lugares en donde hay agua estancada; el centeno debe cultivarse de preferencia en los terrenos arenosos y altos; la avena se puede cultivar en los pantanos desecados; el maíz exige buenos terrenos, ni muy calcáreos ni demasiado arcillosos; la patata en los arenosos, arcillosos o en los bosques; el haba en los humíferos; el tabaco en los arenosos y arcillosos.

La semilla; idea elemental de la germinación. Signos de una buena semilla y manera práctica de elegirla.

INSTRUCCION MORAL Y URBANIDAD

1 hora semanal

1º—Repaso del Programa anterior amplificándolo.

2º—Deberes para con los ancianos y mujeres; deberes para con nuestros superiores.

3º—Manera de conducirnos en los juegos, en la mesa, en la Escuela, en los lugares públicos, en las reuniones, etc.

4º—Lecturas escogidas para desarrollar en los niños el amor, la caridad, el valor, la dignidad, el compañerismo y el respeto a las autoridades.

EDUCACION FISICA

1 hora semanal

Juegos escolares que fomenten la rivalidad, la cooperación, el interés, la responsabilidad, el honor, etc.

Ejercicios de locomoción: marcha, carrera, salto, paseos. Excursiones de interés para los niños.

Táctica escolar: formaciones, desfiles, movimientos, variaciones, etc.

ESCRITURA

2 horas semanales

El Maestro pondrá la muestra en el pizarrón empleando letra vertical.

Posición del niño en la clase: el cuerpo permanecerá recto y los antebrazos se apoyarán en el borde anterior del pupitre.

Posición del papel: la orilla del papel permanecerá paralela al borde inferior del escritorio.

Se comenzará la enseñanza por las tres minúsculas y el rayado tendrá un espacio de medio centímetro.

Para la enseñanza de las letras mencionadas se procederá en el orden siguiente: i, u, n, ñ, m. r, v, w, c, e, o, a, s, z, x, t, l, ll, b, h, k, j, y, g, q, p, f.

Se tendrán presentes los principios caligráficos que rigen esta enseñanza, combinándose para la formación de letras.

ADVERTENCIA:

1º—Se tomará una letra como tema de cada lección: cuando se haya dado un conocimiento suficiente de las letras, se procederá a hacer combinaciones para formar palabras. Después de enseñadas las minúsculas se seguirá con las mayúsculas.

2º—Al principio se usará el lápiz y cuando la mano esté convenientemente educada se usara la pluma.

DIBUJO

2 horas semanales

Amplificación del Programa del año anterior.

Foméntese en el niño la tendencia natural de dibujar cuanto ve.

Dibujar en el pizarrón hojas, flores, frutos, etc., que el niño desee representar, empleando yesos de colores.

Dibujar líneas rectas en diferentes posiciones; dibujar líneas curvas. Combinación de rectas con curvas para formar las mixtas. Unión de líneas rectas para formar quebradas. Combinación de líneas curvas para formar onduladas y espirales.

Conocimiento de la circunferencia y de sus líneas.

Con pajitas, palillos o papel plegado, dese el conocimiento de ángulos, triángulos, cuadriláteros, etc.

Dibujo de volcanes, ríos, lagos, casas, etc.

GEOGRAFIA ELEMENTAL

1 hora semanal

1º—Orientación de la sala de clase. Orientación del edificio de la Escuela. Orientación de la plaza principal del poblado. Orientación de la ciudad, villa o pueblo en que esté ubicada la Escuela.

2º—Configuración del suelo. El Maestro hará con tierra o barro, figuras que representen montañas, volcanes, colinas, valles, cuencas, etc., y explicará a los alumnos lo que estas configuraciones significan y la importancia que tienen en la vida del hombre y de los animales.

3º—Descripción ligera de las montañas, volcanes, colinas, etc., comprendidas en el departamento a que pertenezca la Escuela.

4º—Explicar a los alumnos lo que son riachuelos, ríos, afluentes, confluentes, saltos de agua, lagunas, lagos, océanos, mares, golfos, etc., y la importancia que tienen en la fertilidad del suelo.

5º—Descripción somera de cada elemento hidrográfico de la localidad y del departamento.

6º—Producciones principales de la región donde se halla la población, comprendiendo los tres reinos de la naturaleza.

NOCIONES DE HIGIENE

1 hora semanal

Explicaciones elementales acerca del por qué de las reglas de aseo. El cuidado de la piel: la respiración cutánea. Importancia de los baños y de los juegos. Duración del baño. Juegos higiénicos y antihigiénicos. La higiene de los vestidos. Algunas reglas sencillas para conservar la salud.

TERCER AÑO

Lengua Castellana, 4 horas semanales; Aritmética, 5 horas semanales; Estudio de la Naturaleza, 4 horas semanales; Trabajo Manual y Agrícola, 2 horas semanales; Instrucción Moral y Cívica, 1 hora semanal; Educación Física, 1 hora semanal; Escritura, 2 horas semanales; Dibujo, 2 horas semanales; Geografía e Historia de Guatemala, 2 horas semanales; Nociones de Higiene, 1 hora semanal.

LENGUA CASTELLANA

4 horas semanales

LECTURA

1º—Lectura libre en prosa y verso, en periódicos y manuscritos.

2º—Explicación clara de las palabras nuevas y de difícil comprensión.

3.—Lectura de la lección preparándola en cláusulas y períodos.

4º—Lectura por el Maestro para que los niños sigan con la vista en el curso de la lección.

5º—Explicación de lo leído, dando a conocer los signos de puntuación.

6º—Introducción, en el curso de la lectura, de palabras nuevas.

DICTADO. — Dictado de palabras aisladas para que los niños formen pequeñas oraciones; díctense pequeñas oraciones para que los niños distingan el sujeto y el atributo, presentándoles después casos en que no haya sujeto o atributo y ellos tengan que encontrarlo.

Escritura de oraciones en singular para que los alumnos las cambien por otras en plural. Díctense oraciones donde algunos de los términos estén en singular debiendo corresponder el plural, procurando que los alumnos noten el defecto y corrijan la frase.

Escritura correcta de las palabras vistas en la lección.

Substitución de palabras por otras cuyo significado sea el mismo.

Dictado de historietas que contengan conceptos morales; dictado de frases y oraciones, con el objeto de que entiendan el uso de los signos de puntuación.

EJERCICIOS GRAMATICALES. — Noción intuitiva del sustantivo, adjetivo y verbo. Conocimiento del sustantivo propio, común, primitivo y derivado.

Conocimiento del presente, pasado y futuro de los verbos irregulares. Ejercicios variados sobre estos mismos tiempos.

Idea de lo que se llama raíz y de la terminación, distinguiéndose en palabras sencillas y especialmente en el verbo.

Ejercicios prácticos para distinguir los adjetivos calificativos y los determinativos.

Noción intuitiva del sujeto, verbo y complemento valiéndose de ejercicios fáciles.

Ligera idea de la conjungación, de la preposición y de la interjección. Todos estos conocimientos se desprenderán de los ejercicios de lectura.

Redacción de pequeñas cartas familiares y sencillos documentos. Formación de planillas de mozos. En la redacción de telegramas se enseñará el uso de los afijos y enclíticos.

COMPOSICION. — Para los ejercicios de composición se tomarán como temas los que contiene el libro de texto, haciendo que los alumnos escriban lo que piensan acerca del tema que se ha tomado, debiendo hacerse las correcciones en presencia de los alumnos.

Enseñanza de composiciones cortas sobre asuntos patrióticos y morales.

ARITMETICA

5 horas semanales

Repaso del Programa del año anterior.

Ejercicios prácticos con las tablas de sumar, restar y dividir. Problemas diferentes de las cuatro operaciones fundamentales. Método de reducción a la unidad.

Lectura y escritura de cantidades en el círculo de 1 a un millón.

Ejercicios de multiplicación y división por la unidad seguida de ceros. Casos de abreviación en la multiplicación y división.

Cálculo mental en el círculo de 1 a 100 sobre las cuatro operaciones.

Descomposición de las cantidades en unidades, decenas y simples y compuestas.

Caracteres de la divisibilidad.

Fracciones decimales; manera de representarlas: uso y aplicaciones.

Enseñanza de las cuatro operaciones fundamentales con las fracciones decimales. Problemas diferentes y fáciles operando con centavos, decímetros, centímetros, milímetros, decálitros, centílitros, etc.

Papel que desempeñan los ceros colocados a la izquierda en las cantidades enteras y decimales.

Fracciones comunes: su origen y manera de representarlas. Significado de los quebrados. Simplificación de quebrados. Reducción de quebrados a un común denominador.

Suma, resta, multiplicación y división de fracciones comunes. Problemas con las cuatro operaciones.

Conocimiento del sistema métrico decimal: ejecución de medidas en la sala de clase, en el patio de recreo, en los muebles, etc.

Equivalencia entre el metro y la vara española, entre el metro y la yarda y entre la vara española y la yarda.

Resolución de pequeños problemas de interés y descuento.

Conocimiento intuitivo de los números complejos, suma, resta, multiplicación y división de complejos. Problemas.

ESTUDIO DE LA NATURALEZA

4 horas semanales

Los vestidos y los alimentos. Limpieza de la piel: los baños.

Cuidados que se deben prestar a las plantas durante el verano.

Cualidades del agua de beber. El agua en relación con la vida de las plantas.

Aparato digestivo del hombre y de los vertebrados.

Estudio elemental de la flor: la flor como órgano de reproducción. La semilla.

El fruto; madurez del fruto. El fruto como alimento.

Aparato circulatorio del hombre; anatomía y fisiología elementales de este aparato.

Alimentos del hombre: carne, leche, huevos, etc. Alimentos de los animales. Alimentos de las plantas; los abonos.

Riego de las plantas. La germinación. La circulación de la savia. Respiración de las plantas.

Los vientos: explicación elemental de sus causas. Los vientos con relación a las plantas: manera de salvarlas de los huracanes. Utilidades del viento, los aeromotores, los molinos, los buques de vela, la conducción del pólen, etc.

La evaporación: explicación elemental de sus causas. Las nubes. La lluvia: explicación de sus causas. El hielo y el granizo.

Fenómenos eléctricos de la atmósfera; el rayo: explicación elemental de sus causas.

Los órganos de los sentidos en el hombre. Anatomía y fisiología elementales del ojo y del oído. Conocimiento de las funciones del tacto, gusto y olfato.

Los vertebrados: ligeras explicaciones acerca de su clasificación.

Los invertebrados. La vida de los invertebrados útiles y conocimiento de los dañinos.

Higiene de las aves domésticas. Enfermedades más comunes y manera práctica de curarlas (coriza, muermo, difteria, peste de las gallinas, raquitismo, etc.) Parásitos de la piel; medios de librar a las aves de las plagas parasitarias: desinfección. Conservación de los huevos. Elección de razas.

Utilidades de los animales domésticos; cuidados para su alimentación y reproducción. Caracteres exteriores de la salud de los animales: signos de enfermedad. Enfermedades contagiosas: medios de defensa contra ellas en los animales domésticos. Aislamiento de los animales enfermos. Medios de inmunización. La vacuna y sus aplicaciones a los animales.

TRABAJO MANUAL Y AGRICOLA

2 horas semanales

TRABAJO MANUAL. — Trabajos de nudos. Nudos simples: presilla y bucle (se acercan los dos lados sin cruzarlos para la presilla, y para el bucle se cruza pasando un lado por el círculo que forma el bucle).

Ojal: se hace un nudo sencillo en una cuerda doblada.

Nudo doble: se hace un bucle y se dan dos vueltas a uno de los cabos alrededor del otro, pasándolo por dentro al bucle y cerrando.

Nudo de galera o nudo de aparejo (hacer un bucle, formar una presilla con uno de los cabos, rodear esta presilla al otro cabo y pasarla por el bucle; pasar un palillo por la presilla y apretar).

Nudo alemán: formar un bucle, rodear el cabo libre alrededor del otro, cruzar el cabo libre sobre él mismo y pasarlo por el bucle: apretar.

Nudo derecho (cruzar los dos cabos, el de la derecha sobre el de la izquierda, de arriba a abajo; doblar la extremidad libre derecha de manera que forme una presilla; rodear la extremidad libre de la izquierda alrededor de la otra de manera que pase por la presilla: apretar). Se usa para añadir cuerdas, para reunir las extremidades de una misma, para envolver paquetes, etc.

Trabajos en alambre: construcción de ángulos rectos, agudos y obtusos: aplicaciones diversas.

El cuadrado, el rectángulo y el triángulo. Aplicaciones: cuadrados inscritos, cuadrados superpuestos, rectángulos superpuestos, triángulos inscritos; combinación de triángulos formando estrella de seis puntas.

Construcción de paralelógramos, rombos y romboides. Aplicaciones: combinación de rombos superpuestos.

La circunferencia. Aplicación: cuadrado inscrito en la circunferencia.

Construcción de objetos diversos que tengan aplicación en la vida del niño: hacer anillos en la extremidad de un alambre, corchetes, ganchos, charnelas, goznes, anillos alargados en forma de rectángulos (8 o 10 unidos), anillos rendondos para cadenas, soportes para platos; cuelgaplatos, parrillas, jaulas, muelle de alambre, adornos para rejas, cernidores, canastos, etc.

Trabajos en madera: puntero: servirá a los alumnos para apuntar a medida que vayan leyendo. (Forma cónica).

Mango de corta-plumas. Plantador (forma cónica desde los tres cuartos de su altura).

Agujas para hacer mallas; regla plana; escuadra; cuña o estaca; tablilla para envolver hilo o lana; rotulador de plantas; mango recto y cónico para formón y martillo; mango de hacha; diversas clases de bancos para sentarse; mesas pequeñas, esquineras; soportes de forma triangular; marcos para cuadros. Se enseñará la manera de preparar la cola.

Modelado: los mismos trabajos del año anterior.

Trabajos en cuero: un cuadrado, rectángulo, cubeta cuadrada, cubeta rectangular, caja con tapa, canastos de formas geométricas, estribos, tapas para libros, bolsones, cinchas, etc.

Trabajos en cartón: cartón triangular o etiquetas; diversas clases de etiquetas. Cuerpos geométricos.

ADVERTENCIA:

Los objetos que los alumnos hagan deben ser muy útiles.

TRABAJO AGRICOLA. — Mejoramiento de las tierras: drenaje, irrigación, abonos, enmiendas calcáreas y húmicas, abonos líquidos, destrucción de malas hierbas.

La cal como abono y manera de aplicarla.

Abono de cuadra: cuidados que deben tenerse con el estiércol; entierro y esparcimiento del estiércol; utilización de los líquidos que escurren de las masas de estiércol.

Abonos preparados (cal, tierra y restos orgánicos), (cal, tierra y estiércol).

Abonos verdes y abonos minerales.

Mejoramiento de las tierras incultas.

Manera de mejorar las tierras turbosas (chahuites); los terrenos salados y pantanosos.

Manera práctica de aprovechar las aguas turbias y pantanosas.

Preparación de las semillas para las siembras. Epoca de las siembras y manera de practicarlas. Diversos métodos de siembras.

Operaciones y cuidados de las siembras en las diversas épocas de su crecimiento.

Recolección: operaciones y prácticas de la recolección de las plantas que se cultivan en la localidad y de las más conocidas en el país.

INSTRUCCION MORAL Y CIVICA

1 hora a la semana

Conforme la ocasión se presente, combatir los vicios frecuentes en los niños y acostumbrarlos a la práctica del bien y a las buenas maneras.

Lecturas morales que les inspiren sentimientos de abnegación, benevolencia, caridad, justicia, valor, modestia, perseverancia, veracidad y dedicación al trabajo, y que al mismo tiempo les

enseñen a despreciar la mentira, el odio, la venganza, la cobardía, la cólera, la envidia, el orgullo, la calumnia y la ingratitud.

Manera de conducirse en el comedor y en la calle.

Lecturas cívicas que despierten en los niños el patriotismo, el honor, el cumplimiento del deber y el respeto a las autoridades.

Claras y elementales explicaciones de lo que se entiende por Patria. Nuestras obligaciones para con ella: amor, obediencia y respeto. Homenaje a los símbolos de la Patria: la Bandera, el Escudo y el Himno.

Explicar a los niños lo que se entiende por libertad, igualdad y fraternidad.

Lo que significa un gobierno. El gobierno de las colonias. Gobierno de las colonias españolas en América: la necesidad que tenía Centro-América de ser independiente. Lecturas patrióticas.

La unión de Centro-América; el deber que tenemos de trabaja por conseguirla.

Explicaciones acerca de los derechos de los ciudadanos: el voto. Lo que significa el voto.

El gobierno del país: los Poderes Públicos. Organización de cada uno de ellos. Ligeras explicaciones acerca de las obligaciones del Ejecutivo. Cómo está formada la Asamblea Nacional Legislativa, y sus atribuciones. Algunas pláticas acerca del Poder Judicial. Lo que significa la independencia de los poderes y la necesidad de hacerla efectiva.

EDUCACION FISICA

1 hora semanal

Juegos escolares. Ejercicios de locomoción. Carreras de velocidad, saltos de longitud y obstáculos, levantar y arrojar pesos. Se dará importancia a la lucha romana porque interesa la totalidad de los músculos, pero el pugilato debe prohibirse a los niños de corta edad.

Evoluciones de táctica escolar con el objeto de fomentar el orden y la disciplina.

Paseos frecuentes y excursiones a los alrededores de la localidad.

ESCRITURA

2 horas semanales

Escritura de palabras usando todas las mayúsculas en combinación con las minúsculas.

Póngase la muestra en el pizarrón si no se tienen cuadernos.

Debe tenerse cuidado en la posición del alumno y del papel.

En los frecuentes y variados ejercicios de escritura que hagan los niños, procúrese por que adquieran un tipo de letra propio, así sea de letra inglesa o del tipo vertical.

Tenga presente el Maestro que mientras más sean los ejercicios que haga el alumno, mejor será la forma de letra.

DIBUJO

2 horas semanales

Dibujo libre: variados ensayos de dibujo procurando que los niños elijan los temas para sus trabajos: copias del natural.

Dibujo de imaginación y de memoria: en el primero se dará preferencia a los dibujos de los animales y de la figura humana, combinándolos para formar cuadros de la vida doméstica, a elección del educando.

En el dibujo de memoria se procurará por que la reproducción que se hace de lo que se ha visto anteriormente sea lo más aproximado que se pueda.

Dibujar los instrumentos de labranza y las máquinas que el niño conozca.

Sencillos trazos geométricos: triángulos, cuadriláteros, polígonos. Con las líneas rectas y curvas háganse diferentes combinaciones de fantasía.

Trazado del óvalo. Aplicaciones: dibujo del pato, la garza, el ganso, etc.

Enséñese la manera de cuadricular el papel; enseñanza de la escala y manera de aplicarla.

Manejo de la escuadra, regla, compás, etc.

GEOGRAFIA E HISTORIA DE GUATEMALA

2 horas semanales

GEOGRAFIA. — Conocimiento del mapamundi. Orientaciones. Grandes divisiones de la tierra. Señalar los océanos. El Continente Occidental: situación de Guatemala en este Continente. Límites de la República de Guatemala; sus principales ríos, lagos, montañas y volcanes. Cómo está dividida la República de Guatemala: sus departamentos. Cuales son las principales ciudades de Guatemala: importancia de cada una.

Vías de comunicación: principales carreteras que cruzan el país y vías férreas que se hallan en explotación.

Puertos de la República en cada uno de los océanos. Productos que en mayor cantidad se exportan de Guatemala y artículos que nos vienen del extranjero.

HISTORIA. — Pláticas acerca de la vida, costumbres y organización de los antiguos reinos de los indios. Lo que se cree de la manera cómo fué poblada la América. Los quichés y y cachiqueles. Algunas guerras de los indios.

Llegada de Colón a estas tierras. Ventajas que ocasionó el descubrimiento, tanto para los americanos como para los europeos. Algunos datos acerca de la vida de Colón.

Españoles que vinieron después de Colón. Conquista de México: Hernán Cortés y Pedro de Alvarado. Alvarado en Guatemala: manera como llevó a cabo la conquista del país. Fundación de la capital de Guatemala y sus traslados.

Cuál era el manejo de los españoles en las colonias americanas: cómo se trataba a los indios.. Qué raza resultó de la mezcla de indios y españoles. Cómo eran considerados los mestizos por los peninsulares (españoles). Descontento general entre los mestizos e indios contra las autoridades españolas. Obra de Fray Bartolomé de las Casas.

Explicar a los niños que al mismo tiempo que los españoles nos gobernaban, en el Norte de la América, los ingleses tenían otra colonia en donde también los indios y mestizos estaban descontentos. Algunas pláticas acerca de la Independencia de los Estados Unidos del Norte, haciendo claras y sencillas explicaciones de cómo esto dió origen a que en Francia fundaran la República. Cómo después vino en aquella nación europea el Imperio, en cuya época Napoleón Bonaparte declaró la guerra a España obligándola a desatender sus colonias, por lo que los americanos encontraron ocasión de independizarse.

Forma en que se independizó Centro-América. Primeros años de vida de la República de Centro-América: don Manuel José Arce y Francisco Morazán. Cómo estaban gobernados los estados centroamericanos. Cambios de la capital de Centro-América.

El Doctor Gálvez en Guatemala: cómo fué su gobierno. Caída del Jefe del Estado. Rafael Carrera: rompimiento de la Fedaración Centroamericana.

La República de Guatemala: Carrera y Cerna; ligeras explicaciones acerca de su gobierno.

La revolución que derrocó a Cerna. Provechos que obtuvo el país durante el gobierno de García Granados. El General Barrios en la presidencia: su propósito de unir a Centro-América. Lo que Guatemala debe al gobierno de Barrios. Algunas pláticas acerca de la campaña nacional de 1885. Muerte de Barrios.

Breves indicaciones acerca de los últimos gobernantes de Guatemala: Barillas, Reyna Barrios y Cabrera.

La unión de Centro-América: la necesidad de llevarla a cabo y nuestra obligación de procurarla.

ADVERTENCIA:

No se deberá dar ninguna explicación sin tener a la vista un mapa. Los mapas se harán de preferencia en el pizarrón para que sean más sencillos y concretarse al asunto de que se trata.

NOCIONES DE HIGIENE

1 hora semanal

El cuidado de la piel: la necesidad de los baños. Duración de los baños, horas en que deben tomarse.

Los alimentos: comidas sanas y malsanas. Necesidad de reglamentar las horas de comida. Los peligros del exceso en el comer. Alimentos que deben preferirse.

Higiene del trabajo; ropas que deben usarse durante las horas de trabajo. Explicar por qué no se debe trabajar inmediatamente después de las horas de comida. El descanso.

El sueño: duración necesaria del sueño. Partes del cuerpo que deben estar descubiertas durante el sueño y clase de ropas que deben usarse.

La respiración: el aire puro e impuro. Activar la respiración: los juegos y el trabajo.

El tabaco: daños que causa; su relación con la higiene de la boca y el aspecto de los dientes.

El alcohol y sus perjuicios. Los fracasos en los negocios y la miseria en el hogar como efectos del abuso del alcohol.

El aseo de las uñas y de los cabellos.

Manera de evitar las enfermedades contagiosas.

CLASES ESPECIALES PAR NIÑAS

(En vez del Trabajo Agrícola)

LABORES DE MANO. — Trabajos en cañamazo: sencillos dibujos de línea. Ejercicios con cruceta de lana. Sencillos dibujos a cruceta de lana.

Costura: diferentes puntos de aplicación. Pegar botones, broches, remaches, eetc. Hacer ojales; punto de ojal. Crochet con hilo o lana. Coser ropa de muñeca.

TERCER AÑO

LABORES DE MANO. — Costura: costuras sencillas. Remiendos. Puntadas de adorno. Corte y confección de ropa de niño. Zurcido.

NOCIONES DE ECONOMIA DOMESTICA. — Preparación de alimentos. Confección de atoles de harina, de maíz, de arroz y de maicena. Preparación de atoles para enfermos y niños.

Preparación de las bebidas más usuales.

Enseñar a conservar la carne por medio de salazón.

Conservación de legumbres y frutas.

La higiene de la habitación. Ventilación e iluminación. Limpieza de la habitación. Aseo de la ropa de cama.

Mobiliario: su conservación y limpieza; destrucción de insectos perjudiciales.

Adorno de la casa; cultivo de las flores. Confección de flóres artificiales.

Purificación del agua. Uso de los filtros.

Cuidados con los enfermos. Uso del pequeño botiquín de la casa.

NOCIONES DE PUERICULTURA. — El recién nacido: examen del cuerpo. Precauciones que hay que tomar. Fragilidad de los miembros.

Higiene especial de los ojos.

Alimentación del recién nacido. Lactancia maternal: duración, regularidad, momento.

Régimen alimenticio de la madre. Lactancia por medio de nodrizas; lactancia mixta; lactancia artificial.

Corte de leche; esterilización del biberón; aseo del pezón. Epoca del destete; con qué se reemplaza la leche.

Enfermedades del niño: afecciones del tubo digestivo, coriza, coqueluche, bronquitis, etc.

PROGRAMAS PARA LAS ESCUELAS URBANAS Y DE PARBULOS

INIDICACIONES SOBRE LA TECNICA DE LA ENSEÑANZA

El Maestro para aplicar este programa, debe tener en cuenta las siguientes instrucciones:

CONOCIMIENTO DEL NIÑO

Convien darse cuta, siquiera elementalmente, del grado de capacidad mental que tienen los niños. No es posible que el Maestro dirija científicamente la enseñanza si no conoce el elemento con el cual va a trabajar.

ENSEÑANZA DE MEMORIA

Debe saber por lo menos, el tiempo en que cada alumno reacciona a las preguntas que se le dirigen. Ello se lo da la práctica y el diario trato de los niños. Pero nada podrá obtener a este respecto, si continúa la enseñanza de memoria señalando lecciones de un texto para que el niño las repita automáticamente sin comprender lo que lee o aprende. Debe desterrar de la enseñanza, la exclusiva función de la memoria. El niño debe trabajar con la cooperación de todas sus funciones mentales; debe pensar antes que repetir; observar, analizar, experimentar, convencerse a sí mismo, antes de que el Maestro le exija que retenga lo que trata de enseñar.

LOS TEXTOS

El texto es un buen auxiliar para el Maestro, pero es dañoso para el niño, sobre todo si no está didácticamente escrito. Por eso, si el Maestro no consigue un buen texto para el alumno, es preferible que éste no lo use. El texto, para ser didáctico, es necesario que contenga temas interesantes, sencillos y prácticos.

Si un libro de primaria comienzo por definiciones abstractas, sin citar un sólo ejemplo, sin poseer una serie de ejercicios graduados, sin contener un sólo grabado, una sóla experiencia, debe ser desechado de plano. No es posible poner en manos de los alumnos en los tres primeros años, textos de enseñanza sino los muy esmeradamente escogidos. Asi los textos de Aritmética que comienzan definiendo lo que es número; o los de Geometría definiendo lo que es punto; o los de Gramática definiendo lo que es idioma, jamás deben ser usados por el alumno. Todo texto debe comenzar por una serie de ejercicios didácticos de verdadero interés y

utilidad para el niño, profusamente ilustrados y bien impresos. Las definiciones como de número, cantidad, punto, línea, palabra, etc., son de orden metafísico, inaccesibles a la mentalidad del niño que ansía saber el porqué de las cosas.

DIRECCION DE LA ENSEÑANZA

Por eso la enseñanza debe en la Escuela Primaria, una conversación permanente con los alumnos, conversación cuya intensidad y calidad varía a medida que el niño avanza en sus estudios. De ahí que el Maestro ha de estar en contacto con sus discípulos, viéndolos de cerca, ejercitando su atención, su observación, su juicio, su análisis, su síntesis. Hace mal el Maestro que no abandona su pupitre y no se dirige al lugar en donde están los alumnos. Hace mal el Profesor que deja al alumno en quietud mental.

Hace igualmente mal, cuando se concreta a enseñar y lucirse exclusivamente con los alumnos más sobresalientes, dejando abandonados a su propia suerte a los niños de mentalidad débil. Lo meritorio está en dirigirse a éstos, en enseñarles, en salvarlos de las deficiencias que poseen. El Maestro, en consecuencia, debe ser un profundo observador de la mentalidad del niño, única base para una enseñanza científica.

FATIGA MENTAL

Si el Maestro conoce que sus discípulos están fatigados y que no le atienden, debe suspender inmediatamente la clase, aunque el horario de la Escuela no se lo indique, porque persistir en la enseñanza teniendo síntomas de que los niños están desatentos, es perder tiempo y causar mayor fatiga a los estudiantes, y fatigarse a sí mismos. El mejor descanso mental es contar una historieta o cantar una de las canciones escolares. Después de este descanso, la clase vuelve a su estado normal o sea el conveniente para seguir enseñando.

LA PIZARRA MURAL

Con el objeto de que todos los niños trabajen, y de que ninguno quede abandonado, y para que la vigilancia del Maestro sea efectiva, no conviene que las clases tengan una sola pizarra. Todos los muros de las salas de clase, deben estar cubiertos hasta cierta altura, de tela de pizarra, o hule negro. Con este material escolar, puede trabajar a la vista del Profesor un grupo numeroso de alumnos. Lo contrario, es decir, que los alumnos posean sus pizarritas de piedra o de cartón, dificulta la enseñanza, porque, entonces, el Maestro tiene que acudir, individualmente, para hacer las correcciones; lo que implica una pérdida de tiempo y un motivo para romper la disciplina.

HORARIO

El horario no puede tener un orden riguroso; su aplicación depende de un sinnúmero de circunstancias propias del ambiente escolar. Sin embargo, el Maestro, al elaborar la distribución de su tiempo, ha de tener en cuenta que las clases que exigen mayor esfuerzo mental, se alternen con las menos intensas.

UNA LECCION EN LA ESCUELA PRIMARIA

Una lección en la Escuela Primaria debe distinguirse, especialmente, por su variedad e interés en la presentación del tema que ha de enseñarse. Si la lección no ha de tener interés para el alumno, estará perdida de antemano. No hay mejor arma para conservar la disciplina en la clase y en la Escuela, que mantener ocupados a los alumnos; pero ha de ser ocupación que los interese, que les sirva prácticamente para las necesidades inmediatas de su vida de estudiante. Así, una lección dictada por simple exposición del Profesor, no tiene valor de ninguna especie. Mucho menos aquellas denominadas "lecciones" en que el Maestro espera que el niño las aprenda para dedicarse a tomarlas en una hora determinada.

La lección debe comenzar por una pequeña exploración que da el índice de la situación de ánimo en que se encuentran los alumnos. Esta pequeña exploración se hace mediante una ligera conversación acerca del tema que informó la lección anterior, o de los datos nuevos que el niño haya podido aportar, o de la vida de la Escuela o de alguna de las novedades del día, etc. Luego que el Profesor se da cuenta de que sus alumnos están en disposición de recibir una nueva enseñanza, entonces, mediante hábiles preguntas, comienza a pedir datos acerca de los elementos que le han de servir para dar la lección. Estos datos debe solicitarlos especialmente de aquellos alumnos menos estudiosos, menos inteligentes, para continuar con los de tipo mediano y concluír con los que sobresal-

gan. La razón para proceder en esta forma es muy obvia, porque los niños menos estudiosos sólo darán datos elementales, muchos sin importancia; mientras que los de tipo mediano los darán con detalles, y los de tipo superior los completarán. Luego que haya recogido estos datos, el Profesor los coordina, los arregla, para fijar en la mente de los niños lo que se propone enseñar. Es así como se dicta una lección en la Escuela Primaria: es un trabajo de cooperación de los alumnos con el Maestro. No es ni la repetición mecánica del alumno, ni la repetición monótona del Maestro. Hay lecciones como las de Aritmética, por ejemplo, donde se requieren numerosos ejercicios antes y después de la segunda etapa de la lección. Hay lecciones donde es necesaria la experimentación, como en las de las ciencias físicas y naturales. Pues bien, en estos casos, el Maestro procede en igual forma que en los anteriores, sólo que la solicitud de datos es la propia experimentación hecha por los alumnos. Estas experiencias y ejercicios deben ser hechas por el alumno bajo la hábil dirección del Maestro. El Maestro no es sino una especie de ingeniero competente que dirige la obra, teniendo a sus discípulos como operarios que le proporcionan todo género de materiales. Los menos aptos, habrán de proporcionar los elementos en bruto; los más aptos presentarán los mismos elementos pero ya elaborados, ya pulidos y muchas veces ornamentados. Es, pues, un error que los Maestros piensen en entretener en la pizarra con un sólo alumno, o entretenerse ellos mismos, pensando que los niños les atienden. En la lección es preciso insistir en la colaboración total de la clase, bajo la dirección del Maestro. Naturalmente, cuando el contingente de datos que proporcionan los alumnos es deficiente o erróneo, allí está el Maestro para aportar lo necesario a la lección, y para corregir los errores. El Maestro interviene sólo en último caso, cuando los alumnos han agotado los datos. No hay niño, por débil que sea mentalmente, que no tenga observaciones propias, datos sugeridos por su propia experiencia, noticias oídas de sus padres, hermanos o amigos; por consiguiente, no apreciar este volumen de conocimientos de los niños, es un error. Sólo debe enseñarse lo que los niños no saben. Enseñar lo que saben no es enseñar. En consecuencia, una lección debe tener las siguientes etapas:

Primera: Exploración;

Segunda: acopio de datos por los alumnos;

Tercera: coordinación de éstos por el Profesor; y

Cuarto: fijación de los conocimientos y tarea.

INTERROGACIONES

Para que una lección dictada en la forma que acaba de indicarse tenga éxito favorable, el Maestro debe saber interrogar, conversar, sugestionar, inducir, a fin de que los niños emitan sus juicios con el menor esfuerzo posible. Por eso, el Maestro debe tener presente las siguientes cuestiones relativas a la interrogación: *La pregunta debe ser clara y precisa*, empleando un lenguaje que esté de acuerdo con la mentalidad del niño. *Debe dirigirse la pregunta a la clase en general* y esperar breves instantes a efecto de que los alumnos elaboren la respuesta. Los niños deben acostumbrarse a levantar el brazo en señal de que están dispuestos a contestar. El Profesor, en la mayor parte de los casos, debe repetir la pregunta, variándola y dando la intuición del objeto si es posible. No debe molestarse ni increpar a los niños por la dificultad que manifiesten para contestar. Es un error pretender que se responda a una pregunta hecha dos o tres veces, con las mismas frases. El niño necesita una eficaz ayuda de parte del Maestro para salvar el verdadero conflicto que se opera en su conciencia. Hay niños que responden fácilmente a cualquiera pregunta, aun sin intuición; los hay que responden mediante una objetivación visual; hay otros para quienes es necesario la intuición; los hay que asocian auditivamente; los hay por último, de asociación táctil, de asociación motora, etc. Teniendo en cuenta estas diferencias mentales de los niños, es como podrá dirigir sus preguntas y esperar las respuestas consiguientes. No hay que desesperarse porque no se obtiene una respuesta feliz; el buen éxito depende, en primer término, de la forma en que se pregunta, y en segundo término, del conocimiento que se tenga del tipo de asociación a que pertenece el niño.

ENSEÑANZA COOPERATIVA

Hay una variedad importante de lecciones que el Maestro debe poner en práctica muy a menudo. Estas lecciones tienden a establecer entre los niños un espíritu de solidaridad, cuya utilidad social es indiscutible. No hay lección

donde no sea posible dar esta enseñanza. Así, por ejemplo, se trata de una lección de lectura y escritura en la etapa de la redacción, cada alumno aporta una frase, una palabra, una idea para colaborar en el trabajo. En una lección de Aritmética, muchas operaciones y problemas se resuelven rápidamente encomendando a cada alumno una operación especial. En el Estudio de la Naturaleza, para formar herbarios, colecciones de insectos, disecciones, etc., a cada alumno se le da una obligación que, sumada a la de los demás, completa el propósito que se persigue. En el Trabajo Manual, un grupo de niños recortan círculos, otro cuadriláteros, otro ángulos y triángulos en papel y cartón, y con esos elementos se forman siluetas humanas o de animales, en proporción mayor que lo que podría hacer un solo alumno efectuando todo el trabajo. Estas lecciones son ejemplos prácticos de una verdadera economía social, que llevan al espíritu de los niños, una fuerte dosis de cooperación.

FINALIDAD PRACTICA DE UNA LECCION

Ninguna lección debe terminar sin que el niño conozca que lo que ha aprendido tiene aplicación práctica, en primer término, a las necesidades inmediatas de su vida escolar, y a las necesidades mediatas de su vida futura como hombre ya formado y en plena actividad. Si una lección no termina de este modo, no se ha obtenido provecho práctico alguno, ni se ha despertado en el niño el interés necesario que es consecuencia directa de la utilidad inmediatamente experimentada. Así, una lección de lectura debe terminar con un cuento o historia que pueda recrearlo a él, por referirse a sus asuntos propios o a los de sus padres o amigos; una de Gramática, con la redacción de una carta o de un documento comercial; una de Aritmética, con alguna operación que el niño necesite conocer y experimentar inmediatamente, como es la compra y venta de juguetes, el cambio de la moneda del país; una lección de Estudio de la Naturaleza, con un nuevo concepto acerca de la defensa de la salud, del cuidado de las plantas o de los animales con los que esté más connaturalizado el niño; una lección de Trabajo Manual o de Geometría, confeccionando algún objeto que le sea útil inmediatamente, como son las ornamentaciones para sus libros, empaste de los mismos, confección de cajas para guardar sus lápices, etc. Mucho debe cuidar el Maestro la parte utilitaria de la enseñanza porque, como se ha dicho, es el nervio que mantiene el interés del aprendizaje.

JUEGOS

El juego de los niños es de una especial observación. Los niños que no juegan, que no se asocian, que no buscan amigos, que permanecen solitarios en las horas de recreo, que se muestran taciturnos, hoscos, ajenos a la vida infantil, deben ser vistos por el Maestro con mucho cuidado. Este género de alumnos requieren, de parte del Maestro, asistencia continua, a fin de conducirlos a la verdadera vida del niño, que se significa por la alegría, por el movimiento, por el juego, por el compañerismo. De ahí que el Maestro no debe ver mal a los niños denominados juguetones.

DESCANSO

Después de una labor de treinta minutos para niños de seis a nueve años de edad, debe darse un descanso de diez minutos; y para los niños de diez a catorce años, después de una labor de cuarenta y cinco minutos, otro descanso igual al anterior. No se conceptúa como descanso la clase de Gimnasia. Los ejercicios físicos causan tanta fatiga, como aprender a leer o a contar. El verdadero descanso para el niño es el juego libre. Con este propósito, el Maestro debe enseñar a los niños numerosos juegos, que estén de acuerdo con la edad de los mismos. Tampoco es conveniente obligar a los niños a jugar un juego determinado: para que el juego produzca sus beneficiosos resultados, es necesario que se lleve a cabo con la más entera libertad. Durante las horas de juego, el Maestro debe observar la conducta de los niños. Es aquí, lejos de la tutela del Maestro, donde los niños dan expansión a sus sentimientos; y es en las horas de recreo, donde el Maestro obtiene enseñanzas provechosas para dirigir la conducta de sus alumnos. El Maestro que abandona a los niños en horas de recreo, no solamente no cumple con su deber, sino que pierde una brillante oportunidad de conocer a sus discípulos con mejor provecho que en las horas de clase.

CANTO

La Escuela donde no se canta, es Escuela donde no se tiene concepto del gran factor educativo: la música. El Maestro debe poner especial cuidado en esta materia, porque ella no sólo sirve para entrenar a los niños en la belleza del arte musical, sino que significa un verdadero antídoto contra la fatiga. Se ha notado que cuando una clase presenta síntomas de inatención, reacción por medio del canto. El canto, además, favorece la enseñanza de la lectura y es un elemento precioso en las Escuelas al aire libre y en las excursiones.

DISCIPLINA

Organizada la Escuela a base de un conocimiento perfecto de la naturaleza del niño, el problema de la disciplina deja de existir por completo. Pero si el Maestro no conoce las leyes que informan el espíritu del niño, todo principio de disciplina es ineficaz. Cuando el Maestro no conoce la forma de mantener la atención de sus discípulos; no sabe que una lección debe tener interés y utilidad práctica para el estudiante; cuando no sabe que el niño es un ser activo; cuando ignora las reacciones del espíritu para asociar y responder a las preguntas; cuando no conoce ni mide la fatiga mental; cuando persiste en enseñar a niños fatigados mentalmente; cuando emplea métodos o textos que aburren al niño; entonces la disciplina se altera necesariamente, porque el niño responde antes a las exigencias de su naturaleza, que a las de un programa, una reglamentación o un horario más o menos inquisitoriales. Está demás decir que el Maestro no debe imponer castigos corporales depresivos a los niños. Precisamente, aquellos a quienes impone estos castigos, son los niños de mentalidad más débil; aquellos que requieren, por consiguiente, más cariño, más cuidado y más asiduidad.

LA DISTRIBUCION DEL TRABAJO EN LA ESCUELA

La disciplina en la Escuela debe ser producto del trabajo. Si se tiene permanentemente ocupados a los niños en faenas que les sean gratas, en faenas de las cuales obtengan provecho inmediato, si se busca su cooperación en todas las actividades de la vida escolar, la disciplina es inalterable. De ahí que la disciplina sea producto de la distribución metódica del trabajo y de la cooperación de alumnos y maestros colocados en un mismo nivel. Si el Maestro impone obligaciones a los alumnos, éstos, a su vez, tienen determinados derechos, que el Maestro no puede menospreciar.

De lo dicho resulta, que el Maestro debe en todo caso, organizar la Escuela de suerte que los niños tengan determinadas responsabilidades, además de aquellas que se refieren a su vida de estudiantes. No hay que aislar al niño de la labor integral de la Escuela. El alumno es parte integrante de la Escuela, y elemento valioso en la labor escolar. Erigirse en verdadero amo de la Escuela, es no buscar la responsabilidad en el niño, es no educarlo en el principio de la solidaridad.

EDUCACION MORAL

Consecuencia inmediata de la disciplina, es lo que ha llegado a llamarse educación moral, la cual no puede ser resultado del aprendizaje en un texto determinado que contenga todos los principios que informan la moral, cuando, a pesar de lo aprendido, se infringen esas leyes morales. La moral es producto del ejercicio continuo de los deberes *morales* o *éticos*, para el cual es necesario poner al alumno en condiciones de responder a una determinada obligación que envuelva un hecho de carácter moral. Así, por ejemplo, en el programa del primer año, se indica que no debe dañarse a las plantas ni a los animales. De nada serviría un aprendizaje de memoria, si no se practica permanentemente el hecho moral bajo una determinada responsabilidad, como sería la de cuidar una porción del jardín, la de alimentar un determinado animal que posea la Escuela o que exista en los parques zoológicos de la ciudad en donde está ubicada la Escuela. Del mismo modo, de nada serviría enseñar al niño el respeto a la propiedad, si no se confía a su cuidado, objetos que no le pertenecen para que responda de su conservación. En resumen, la moral no es el producto de una enseñanza dosificada como la Aritmética, la Lectura o de Trabajo Manual; por eso, el programa contiene lo que corresponde a cada año, sin pormenorizar. El Maestro debe no sólo proponer los problemas morales, sino, como se ha dicho, ponerlos en ejecución bajo responsabilidad determinada la que en todo caso debe estar en relación con la edad del niño.

URBANIDAD E HIGIENE

Concordando con la educación moral, está la práctica de la Urbanidad e Higiene. Esta enseñanza, como la de la moral, no puede ser asunto de un texto ni de una dosificación sistemática: es producto de la formación de hábitos, que no llegan a existir sino mediante una práctica permanente. Así se enseña a un niño a cuidar del aseo de la boca, o las principales prácticas de la cortesía: la enseñanza no tendrá efecto de ninguna especie si no se pone en práctica diariamente, a propósito, no sólo de la vida de la Escuela, sino de la vida que se desarrolla fuera de ella. Por eso el programa señala globalmente las materias que deben tratarse, quedando a los Maestros lo referente a la práctica cotidiana y permanente de la urbanidad e higiene.

EDUCACION FISICA

Tampoco los ejercicios concernientes a la educación física, pueden dosificarse por años, a causa de que dicha enseñanza está en razón directa del desarrollo físico de los educandos, que en la generalidad de los casos no es proporcional al grado de instrucción a que están sometidos los mismos. Si no hay Profesor especial de Educación Física, y el trabajo está encomendado al Maestro, éste debe seleccionar a los alumnos según las condiciones físicas de cada uno, y darles la educación correspondiente de acuerdo con las indicaciones dadas en el programa. No es conveniente hacer ejercicios de grupos, antes de la selección a que acaba de aludirse. Sería peligroso someter a ejercicios muy fuertes, a niños que sufran alguna lesión en el corazón, por ejemplo: todo ejercicio debe ser gradual e integral, es decir, que todo ejercicio debe comenzar por los preparatorios que han de disponer el organismo para un esfuerzo mayor; y ha de tener en cuenta el desarrollo de todo el organismo. Los ejercicios de flexibilidad tienen un valor relativo, de carácter individual. Como el propósito de la educación no sólo es cooperar al desarrollo armónico del organismo sino producir un mayor contingente de solidaridad y cooperación, los anteriores ejercicios no pueden contribuír a esta finalidad de importancia indiscutible. Por eso el Maestro habrá de enseñar a los niños, multitud de juegos, no sólo recreativos, sino que tiendan a intensificar la solidaridad y la cooperación.

La salud del niño en la Escuela, es cuestión de gran importancia para el Maestro. Tan luego como el niño es inscrito, debe pesarlo, medirlo, establecer su capacidad toráxica y, con auxilio del Médico escolar, conocer las deficiencias orgánicas. Estas medidas y observaciones deben hacerse dos veces al año, a fin de conocer bien el estado del desarrollo orgánico de los educandos.

Al clasificar a sus alumnos para distribuírlos en la sala de clase, el Maestro debe tener presente que los niños de percepción débil (ya sea ésta visual o auditiva), se han de colocar en los primeros asientos; mientras se establezca la Escuela de débiles mentales, éstos deben ocupar siempre un lugar preferente en la clase, a efecto de que el Maestro se dirija a ellos con persistencia y en forma especialísima.

La sala de clases debe permanecer con puertas y ventanas abiertas a fin de que la ventilación sea perfecta, exceptuando aquellos casos en que las corrientes de aire pudieran dañar la vista o los pulmones. El aseo de las habitaciones no debe ser hecho en las horas de la mañana, ni en horas en que los alumnos permanezcan en las clases. El aseo del establecimiento se hará, pues, por la tarde, cuando los niños han abandonado la Escuela y cuando puede disponerse de las horas de la noche para que la ventilación completa se produzca.

Los pupitres deben ser colocados de suerte que la luz entre por el lado izquierdo. Está prohibido que los alumnos y Maestros trabajen en habitaciones obscuras.

El Maestro debe cuidar mucho de las enfermedades contagiosas, como las de la piel, las del cuero cabelludo, la tuberculosis, etc. En estos casos tiene la obligación de dar parte inmediatamente a las autoridades escolares a fin de que los niños enfermos sean aislados.

Con estas indicaciones el Maestro puede dar término feliz al programa elaborado, que, es, más bien, una guía metodológica.

No es obligatorio que los Maestros cumplan estrictamente el programa en lo referente a su distribución en el tiempo. Este puede o no ampliarse. Pero sí conviene que el Maestro tenga presente la dosificación que se ha hecho en las materias, a efecto de no fatigar al niño y de dirigir la enseñanza de acuerdo con la naturaleza del mismo.

PRIMER AÑO

1—Lengua Castellana (Lectura), 5 horas semanales; 2º—Aritmética y Nociones de Geometría, 5 horas semanales; 3º—Estudio de la Naturaleza, 5 horas semanales; 4º—Trabajo Manual (para niños), 2 horas semanales; 5º—Escritura y Dibujo (simultáneo con lectura); 6º—Canto, 2 horas semanales; 7º—Instrucción Moral y Urbanidad, 2 horas semanales; 8º—Educación Física, 2 horas semanales; 9º—Labores de mano (para niñas), 2 horas semanales; 10.—Higiene, 1 hora semanal.

LENGUA CASTELLANA

(*Lectura, simultánea con la escritura y dibujo*)

(*5 horas semanales*)

Ejercicios de preparación para el primer día de clase.—Pláticas familiares con los niños acerca del lenguaje de los animales.—Las necesidades del lenguaje para éstos.—La madre y sus niños. — Importancia del lenguaje entre los hombres. — Manera de relacionarnos a distancias: uso de cartas. — Los libros y los periódicos: utilidad de estas publicaciones.

Que el niño se penetre, como resultado de las sugestiones hechas por el Profesor, de la necesidad que tiene de aprender a hablar, leer y escribir.

1º *Enseñanza de palabras normales.* — La serie debe constar de unas treinta o cuarenta palabras seleccionadas por el Profesor (cuando no las determine un libro de texto).

Las palabras deben satisfacer las condiciones siguientes:

a) Que representen personas, animales o cosas familiarizadas con el niño;

b) *Que* consten a lo más, de dos sílabas directas simples (salvo las últimas de la serie, que podrán ser de tres), para la facilidad en el análisis;

c) Que sean de fácil pronunciación y de escritura sencilla;

d) Que sean generadoras o normales, es decir, que de cada palabra enseñada se origina la que sigue;

e) Que cada nueva palabra no tenga más que una letra desconocida.

2º—Conocimiento de sustantivos, y uso de algunos signos de puntuación.

Para la aplicación del método en general, se atenderán las siguientes indicaciones:

a) La enseñanza de la lectura debe ser, en este grado, simultánea con la escritura y dibujo con el fin de conseguir economía y eficacia;

b) Para cada lección se dispondrá de un dibujo el que será presentado, a los alumnos en el encerado, haciendo variados ejercicios, de lenguaje y gráficos, como preparación.

c) Después del estudio del dibujo se hará la presentación de la palabra (como dibujo ya no del objeto sino del nombre) con letra manuscrita minúscula, prefiriéndose el sistema vertical;

d) Después de estudiada la palabra entera se harán los ejercicios de composición y recomposición, teniendo cuidado de que cada uno, después de pronunciado, sea escrito y que los alumnos lleguen, en el análisis, al conocimiento de los sonidos sin hacer mención de los nombres de las letras, ni deletrear;

e) Cuando los niños han leído y escrito las palabras presentadas conforme se ha indicado anteriormente, el Maestro deberá enseñarles los mismos ejercicios en letra de imprenta (para que los lean únicamente) pasando en seguida al texto con el fin de acostumbrarlos a la lectura de libros y periódicos.

A medida que se van conociendo algunas palabras se tendrá cuidado de formar otras nuevas, con los elementos conocidos, y construir frases sencillas con las palabras estudiadas.

PROGRAMA DE ARITMETICA Y NOCIONES DE GEOMETRIA

(*5 horas semanales*)

PRIMER MES. — *Primera y segunda semanas*: Ejercicios de exploración para averiguar hasta qué número cuentan los niños; si pueden efectuar pequeñas operaciones de cálculo. Si en materia de quebrados conocen la mitad, cuarto tercio. Esta exploración se hace mediante conversaciones familiares acerca del número de hermanos que tienen, de los juguetes que poseen, de las compras o ventas que efectúan.

Tercera y cuarta semanas: Ejercicios objetivos de los números 1-2-3-4. Ejercicios manuales con los mismos números. Problemas sencillos, empleando los números anteriores. Ejercicios musculares para preparar la escritura de cifras.

SEGUNDO MES. — *Primera y segunda semanas*: Los ejercicios de las semanas anteriores. Pequeños juegos y canciones a propósito del cálculo. Enseñanza objetiva y manual del número 5. Inmediatamente sencillos problemas. Intuición de la mitad; suma y resta de este quebrado. Siguen los ejercicios musculares.

Tercera y cuarta semana: Los mismos ejercicios y problemas de las semanas anteriores. Juegos, canciones y trabajos manuales. Enseñanza objetiva y manual del número seis (6). Siguen los ejercicios musculares.

TERCER MES. — *Primera semana*: Recapitulación de lo enseñado en las semanas anteriores. Ejercicios objetivos, manuales y cálculo mental. Nuevos problemas a base de los cinco primeros números. Ejercicios de quebrados a base de la mitad. Escritura de las tres primeras cifras.

Segunda semana: Enseñanza de los números 6 y 7. Cálculo objetivo y manual con los siete primeros números. Cálculo mental con los cinco primeros números. Nuevos problemas. Intuición de la cuarta parte. Cálculo objetivo y manual con la mitad y la cuarta parte. Escritura de las cinco primeras cifras. Ejercicios musculares.

Tercera y cuarta semanas: Enseñanza de los números 8-9 y 10. Cálculo objetivo y manual con los ocho primeros números. Cálculo mental con los seis primeros números. Nuevos problemas. Ejercicios de cálculo con la mitad y el cuarto. Escritura de las siete primeras cifras.

CUARTO MES. — *Primera semana*: Cálculo objetivo y manual con los diez primeros números . Cálculo mental con los ocho primeros números. Ejercicios mentales de las cuatro operaciones con los números conocidos. Escritura de las diez primeras cifras. Ejercicios muscuulares.

Segunda y tercera semanas: Cálculo objetivo y manual con los diez primeros números. Cálculo mental y problemas sencillos con los mismos. Ejercicios mentales de las cuatro operaciones hasta el número 10. — Numerosôs ejercicios para la escritura de las diez primeras cifras. Ejercicios sobre la mitad y el cuarto.

Cuarta semana: Cálculo objetivo manual y mental con los números conocidos. Problemas mixtos de los números enteros con los quebrados conocidos. Escritura de las diez primeras cifras.

QUINTO MES. — Recapitulación de lo enseñado en los meses anteriores. En este mes los alumnos deben calcular objetiva y mentalmente con los diez primeros números y escribir las cifras correspondientes.

SEXTO MES. — *Primera semana*: Enseñanza de los números 11 y 12. Cálculo objetivo y manual con los diez primeros números. Cálculo cifrado con los mismos. Ejercicios con los quebrados: mitad y cuarto.

Segunda semana: Los mismos cálculos de la semana anterior. Cálculo mental hasta 12. Cálculo cifrado hasta 10. Escritura de las cifras 11 y 12. Enseñanza del quebrado *un octavo*.

Tercera semana: Enseñanza de los números 13 y 14. Cálculo objetivo y manual hasta 12. Cálculo mental y cifrado hasta 10. Nuevos problemas. Ejercicios con los quebrados mitad, cuarto y octavo.

Cuarta semana: Enseñanza de los números 15 y 16. Cálculo objetivo y manual hasta el número 14. Cálculo mental hasta el número 12. Cálculo cifrado hasta 10. (Multiplicación y división). Cálculo cifrado hasta doce (suma y resta). Ejercicios con los mismos quebrados de la semana anterior.

SEPTIMO MES. — *Primera semana*: Enseñanza de los números 16 a 20. Cálculo objetivo y manual hasta el número 16. Cálculo mental hasta el número 14. Cálculo cifrado hasta 12 (cuatro operaciones de enteros y decimales). Intuición del tercio.

Segunda semana: Enseñanza de los números de 20 a 30. Cálculo objetivo y manual hasta el número 20. Cálculo mental hasta el número 16. Cálculo cifrado hasta el número 14. Ejercicios de escritura de cantidades hasta el mismo número. Ejercicios de quebrados: mitad, octavo, cuarto y tercio. Ejercicios de comparación entre los mismos quebrados. Conocimiento objetivo del metro lineal. Ejercicios de medición.

Tercera semana: Enseñanza de los números de 30 a 40. Cálculo objetivo y manual hasta el número 30. Cálculo mental hasta el número 20. Cálculo cifrado hasta el número 16. Ejercicios de escritura de cantidades hasta 16. Intuición del quebrado, *un sexto*. Siguen los ejercicios con el metro.

Cuarta semana: Enseñanza de los números de 40 a 50. Cálculo objetivo y manual hasta el número 40. Cálculo mental hasta el número

30. Cálculo cifrado hasta el número 20. Ejercicios de escritura de cantidades hasta el número 20. Operaciones de quebrados con las fracciones conocidas. Primeros cálculos cifrados de quebrados. Comparación del quebrado sexto con el tercio y de éstos con el cuarto y el octavo. Ejercicios de medición con el metro. Intuición del decímetro.

OCTAVO MES. — *Primera semana*: Enseñanza de los números de 50 a 60. Cálculo objetivo y manual hasta 50. Cálculo mental hasta el número 40. Cálculo cifrado hasta el número 30. Ejercicios de escritura de cantidades hasta el mismo número. Las mismas operaciones de quebrados que la semana anterior. Intuición del kilogramo. Ejercicios de medir y pesar.

Segunda semana: Enseñanza de los números de 60 a 80. Cálculo objetivo y manual hasta 60. Cálculo mental hasta 60. Cálculo cifrado hasta 50. Ejercicios de escritura de cantidades hasta 50. Las mismas operaciones de quebrados de la semana anterior. Intuición del quebrado *un quinto*. Ejercicios de pesar y medir.

Tercera semana: Enseñanza de los números de 80 a 100. Cálculo objetivo y manual hasta 80. Cálculo mental hasta 80. Cálculo cifrado hasta el número 70. Ejercicios de escritura de cantidades hasta 70. Comparación objetiva de los quebrados conocidos. Cálculo cifrado de quebrados. Ejercicios de pesar y medir.

Cuarta semana: Cálculo objetivo y manual hasta 100. Cálculo mental y cifrado hasta 100. Ejercicios de escritura de cantidades hasta 100. Los mismos ejercicios de quebrados de la semana anterior. Ejercicios de pesar y medir.

Véanse las instrucciones para la enseñanza de la Aritmética al final de estos programas.

PROGRAMA DE LAS NOCIONES DE GEOMETRIA

Conocimiento y trazo de líneas. Combinación de rectas y curvas. Líneas simples y compuestas. Conocimiento de ángulos.

ADVERTENCIA:

El estudio de estas nociones debe hacerse en estrecha correlación con los de Aritmética, Dibujo y Trabajo Manual, recordando que el niño, sólo puede aprender Geometría valiéndose de medidas y dibujos y construyendo figuras. Solamente en el Quinto Año se aprenderán algunas demostraciones y se resolverán problemas sencillos.

ESTUDIO DE LA NATURALEZA

(*5 horas semanales*)

PRIMER MES.—*Primera semana*: El nombre de los padres, abuelos, hermanos y tíos del alumno. Lugar donde residen. Los juegos, los juguetes. Cuidados que se deben tener con los juguetes. Los amigos.

Segunda semana: Los animales más conocidos por el niño. El gato. El perro. La gallina. Costumbres de estos animales. Sus juegos; su alimentación, su hora de descanso, los servicios que prestan al hombre. Cuidados que se deben tener con ellos.

Tercera semana: Paseo al jardín. Las flores que conoce el niño. Riego de las plantas. Utilidad del agua. Paseo al campo; los árboles, los riachuelos, las chácaras, las casas de campo, los agricultores, los jardineros.

Cuarta semana: Costumbres del niño. La hora de sus alimentos, de sus juegos. La hora de dormir y de levantarse. Los alimentos que más le gustan. El aseo de su persona. Sus vestidos y su limpieza.

SEGUNDO MES. — *Primera semana*: El dormitorio de los niños, su ventilación. Su ropa de cama. El baño. Aseo de la boca. El desayuno.

Segunda semana: Trayecto que recorre para llegar a la Escuela. El Maestro. Los libros. Los condiscípulos. Cuidado que requiere el cuerpo en tiempo de calor.

Tercera semana: La naturaleza en tiempo de verano; los árboles, las flores y los animales. Paseo al campo para contemplar los demás aspectos de la naturaleza.

Segunda semana: Costumbres de los animales: el caballo, la vaca, el carnero y las mariposas. La vida de los animales durante el verano.

TERCER MES.—*Primera semana*: La hora en que el niño toma los alimentos. Los alimentos que le hacen provecho y los que le hacen daño. El comedor.

Segunda semana: Cuidados que se deben de tener con el edificio de la Escuela. Espíritu de solidaridad con los condiscípulos. Cuidado que se debe tener con los útiles de la Escuela.

Tercera semana: El jardín de la Escuela o el de la casa. Cuidados que se deben tener con las plantas. Las macetas. Las flores en las habitaciones.

Cuarta semana: Los animales que se utilizan en las labores del campo. Lo que se siembra en el lugar donde está ubicada la Escuela.

CUARTO MES. — *Primera semana*: La cocina (para la Escuela de mujeres). Preparación de las bebidas más sencillas: té, café y leche. A propósito de esta enseñanza y de la de los alimentos, indicar, en el cuerpo de los niños, el lugar donde se encuentra el estómago, los intestinos, etc.

Segunda semana: El agua limpia y sucia. Peligro de beber agua sucia. El lavado de ropa (para mujeres).

Tercera semana: El aire puro y viciado. El campo. El mar. A propósito de la enseñanza acerca del aire, señalar en el cuerpo del niño el lugar donde están los pulmones y el corazón.

Cuarta semana: El frío. La naturaleza en el invierno. Los vestidos que se usan durante el invierno. Los alimentos en la estación del invierno. Defensa de los animales durante esta estación.

QUINTO MES. — Recapitulación.

SEXTO MES. — *Primera semana*: Los vestidos de lana, algodón y seda. El calzado. Los animales que proporcionan las materias primas: el carnero, la vaca, el gusano de seda. Costumbres de estos animales. La planta de algodón.

Segunda semana: Los vientos. Cómo utiliza el hombre los vientos. Los molinos, el trigo, el pan. Los buques de vela.

Tercera semana: Los oficios: el panadero, el sastre, el carpintero, el zapatero, etc. Esta enseñanza se proporciona sin muchos detalles.

Cuarta semana: Algunos objetos de metal que conoce y usa el niño. Una ligera explicación de la procedencia de los metales.

SEPTIMO MES. — *Primera semana*: La ciudad o pueblo en que vive el niño y está ubicada la Escuela. Conocimientos de lugares vecinos. Los caminos. Los ferrocarriles. Los automóviles. Los buques.

Segunda semana: La primavera. La naturaleza en esta estación. La vida de los animales y las plantas durante la primavera.

Tercera semana: Los animales útiles al hombre. Algunas plantas útiles.

Cuarta semana: Animales dañinos al hombre: la mosca, el zancudo, el piojo, la pulga, el ratón, etc.

OCTAVO MES. — *Primera semana*: El juego entre los animales más conocidos por el niño. Cuidados que estos animales tienen para con sus hijos. El juego entre los niños. Los juegos más saludables. Ligeras nociones sobre los elementos de la naturaleza: el aire, el agua, la tierra, etc.

Segunda semana: Cuidados que se deben tener con los hermanos menores. Precauciones que se deben tomar contra la influencia, tos y tuberculosis.

Tercera semana: Medios de que se vale el hombre para comunicarse. El correo, el teléfono, el telégrafo, el cable.

Cuarta semana: Cuidados que se deben tener con los órganos de los sentidos. Los sentidos en los animales más conocidos por el niño.

TRABAJO MANUAL

(*2 horas semanales para ambos sexos*)

PRIMER MES. — *Primera semana*: Ejercicios mediante varitas de madera, frijoles, tiras de papel en colores, con el objeto de formar cuadriláteros que tengan aplicación inmediata como la de colocar fotografías, etc.

Segunda semana: Los mismos ejercicios anteriores. Ejercicios de doblado de papel con el objeto de hacer animales y cosas conocidas por el niño.

Tercera semana: Los ejercicios anteriores combinándolos. Ejercicios de recortado de papel, sin emplear tijeras ni cuchillos, para formar siluetas de animales y objetos de uso del niño.

Cuarta semana: Ornamentación de los trabajos anteriores.

SEGUNDO MES. — *Primera semana*: Los mismos ejercicios del mes anterior.

Segunda semana: Ejercicios de trenzado de papel aplicándolos a los ejercicios anteriores.

Tercera semana: Ejercicios de figuras con varitas de madera y frijoles.

Cuarta semana: Los mismos ejercicios seguidos inmediatamente por los dibujos.

TERCER MES. — *Primera semana*: Los ejercicios de la primera semana del primer mes con mayores elementos lineales.

Segunda semana: Ejercicios de recortado de papel sin instrumentos para siluetas en que intervenga el círculo.

Tercera semana: Los mismos ejercicios de la segunda semana del segundo mes con mayores motivos ornamentales.

Cuarta semana: Ornamentación de los ejercicios anteriores.

CUARTO MES. — *Primera y segunda semanas*: Ejercicios de dibujo con varitas de madera utilizando ángulos rectos, agudos y obtusos. Ejercicios de doblado de papel aplicando el cartón. Ejercicios de trenzado y su reproducción mediante las varitas de madera y las tiras de papel las cuales deben pegarse en cuadros de cartón.

Tercera y cuarta semanas: Ejercicios de doblado de papel con el objeto de obtener el cubo. Los mismos ejercicios anteriores de trenzado.

QUINTO MES. — Recapitulación.

SEXTO MES. — *Primera semana*: Ejercicios de recortado de papel con tijeras para obtener cuadriláteros en toda dimensión. Aplicación inmediata de estos trabajos a la ornamentación y al dibujo.

Segunda semana: Ejercicios de doblado y recortado de papel con tijera para obtener siluetas de vegetales.

Tercera semana: Los mismos ejercicios para obtener siluetas de animales y figuras humanas. Ornamentación de estas siluetas.

Cuarta semana: Los mismos ejercicios para obtener siluetas de objetos de uso común. En las Escuelas de mujeres se comienzan estos ejercicios enseñando el corte de servilletas, delantales, mandiles, blusas, etc.

A propósito de las muñecas (para niñas) todos estos objetos deben tener su ornamentación.

SEPTIMO MES. — *Primera y segunda semanas*: Los mismos ejercicios anteriores. Además, ejercicios de recortado de papel para las ornamentaciones a base de los motivos anteriores.

Tercera semana: Ejercicios de doblado de papel con el propósito de hacer objetos de uso común para niños.

Cuarta semana: Ejercicios de recortado de papel con tijeras para obtener polígonos y su ornamentación.

OCTAVO MES. — *Primera semana*: Ejercicios de doblado de papel para obtener figuras planas. Su aplicación inmediata a objetos de uso común.

Segunda semana: Ejercicios de trenzado de papel. Aplicación inmediata a objetos comunes.

Tercera semana: Ejercicios de recortado de papel para obtener siluetas combinadas de animales, plantas, cosas, etc.

Cuarta semana: Modelado de frutas y de algunos otros objetos o animales de modelación sencilla.

Véanse las indicaciones al fin de los programas.

ESCRITURA Y DIBUJO

Razones puramente psicológicas, obligan al Maestro a enseñar estas materias en el primer grado simultáneamente con la Lectura, por estar ésta basada en la Escritura la que a su vez tiene su fundamento en el dibujo.

CANTO

(*2 horas semanales*)

Pauta o pentagrama. Conocimiento de las notas. Su valor. Solfeo. Cantos al oído y al unísono en el límite de una octava. Coros sencillos. Cantos escolares (prefiriendo himnos patrios). Himno Nacional.

INSTRUCCION MORAL Y URBANIDAD

(*2 horas semanales*)

El amor a los padres y Maestros. Inculcar en el niño los hábitos de aseo en su persona y orden en sus costumbres; fomentar en ellos el cuidado de sus cosas y el respeto por las ajenas.

Combatir las malas tendencias e inclinarlos a la práctica del bien hasta conseguir que lo hagan con placer y entusiasmo.

Infúndaseles amor por sus compañeros y amigos y cariño por el estudio y el trabajo.

Juzgar de las buenas y malas acciones: que conozcan las faltas ajenas y las propias. El arrepentimiento y el propósito de enmienda.

Maneras de conducirse en la Escuela, en la calle y el hogar.

Deberes para con sus padres, Maestros y amigos. Lecturas morales por el Profesor.

EDUCACION FISICA

(*2 horas semanales*)

Juegos infantiles interesantes para los niños, procurando que en éstos se despierte la emulación, el placer y la sociabilidad. Juegos de imitación de la vida de los animales.

Ejercicios de locomoción: marcha, carrera, salto, subir pendientes.

Formar por estatura. Alineaciones de una, dos, tres o cuatro filas, giros, numeración por hileras, aprendizaje del paso y sus diferentes clases, marcha en dos y cuatro tiempos, pasos laterales oblicuos a vanguardia y retaguardia.

Movimientos libres para desarrollar el pecho, los brazos, el hombro, la rodilla, el pie, el dorso, la nuca, la cabeza, las manos y movimiento respiratorio.

LABORES DE MANO

Trabajos en cañamazo: sencillos dibujos de línea. Ejercicios con cruceta de lana. Sencillos dibujos a cruceta de lana.

HIGIENE

(*1 hora semanal*)

Explicaciones elementales acerca del por qué de las reglas de aseo. El cuidado de la piel: la respiración cutánea. Importancia de los baños y de los juegos. Duración del baño. Juegos higiénicos y antihigiénicos. La higiene de los vestidos. Algunas reglas sencillas para conservar la salud. Aseo práctico de la dentadura.

SEGUNDO AÑO

1º—Lengua Castellana, 6 horas semanales; 2º—Aritmética y Nociones de Geometría, 5 horas semanales; 3º—Estudio de la Naturaleza, 6 horas semanales; 4º—Trabajo Manual (para niños), 2 horas semanales; 5º—Escritura y Dibujo, 4 horas semanales; 6º—Canto, 2 horas semanales; 7º—Geografía e Historia de Guatemala, 3 horas semanales; 8º—Instrucción Moral y Urbanidad, 2 horas semanales; 9º—Educación Física, 2 horas semanales; 10.—Labores de mano (para niñas), 2 horas semanales; 11.—Higiene, 1 hora semanal.

LENGUA CASTELLANA

(*6 horas semanales*)

PRIMER MES. — *Primera y segunda semanas*: Narraciones o cuentos que los niños hayan aprendido en años anteriores o durante las vacaciones. Lectura de tres frases con cinco palabras conocidas. Análisis y síntesis de las palabras normales.

Tercera semana: Narración de trozos leídos. Lectura en el texto. Tres frases con dos palabras nuevas en cada frase. Ejercicios de reconocimiento.

Cuarta semana: Narración de leyendas de carácter nacional. Lectura en silencio y reproducción oral de lo leído. Cuatro frases con dos palabras nuevas en cada frase. Ejercicios de reconocimiento y formación de nuevas palabras y frases.

SEGUNDO MES. — *Primera semana*: Narración de cuentos. Ejercicios de dialogación. Lectura de cuatro frases con dos palabras nuevas en cada frase. Ejercicios de reconocimiento. Ejercicios de lectura en el texto.

Segunda semana: Descripción oral de escenas de la vida de la Escuela. Lectura de cuatro frases con dos palabras nuevas en cada frase. Reconocimiento de palabras y frases normales.

Tercera semana: Descripción oral de las escenas de la vida campestre. Lectura. Ejercicios de reconocimiento de las palabras estudiadas. Ejercicios de dictado y de redacción a base de los ejercicios de lenguaje.

Cuarta semana: Descripción oral de las escenas de la vida del hombre en las diferentes fases del trabajo. Lectura de cuatro frases con tres palabras nuevas en cada frase. Lectura en el texto. Redacción sobre los mismos temas. Ejercicios de dictado.

TERCER MES. — *Primera semana*: Descripción oral de cuadros, dibujos, etc. Lectura de cuatro frases con una palabra nueva en cada frase. Ejercicios de dictado. Ejercicios de composición sobre temas de las descripciones orales.

Segunda semana: Pequeñas descripciones acerca de la vida del hogar. Lectura en silencio. Ejercicios de reconocimiento de frases y palabras normales. Ejercicios de redacción de cartas familiares.

Tercera semana: Descripción de cuadros, dibujos, etc. Lectura. Composición de nuevas palabras y frases a base de lo ya estudiado. Siguen los ejercicios de redacción.

Cuarta semana: Ejercicios de dialogación y recitación. Lectura. Ejercicios de lectura por audición y en silencio. Reconocimiento de nuevas frases formadas a base de palabras normales estudiadas. Ejercicios de redacción a base de cuentos e historias estudiadas.

CUARTO MES. — *Primera semana*: Ejercicios de conversación. Lectura en silencio y por audición. Cuatro frases con una palabra nueva en cada frase. Ejercicios de reconocimiento de palabras y frases. Ejercicios de dictado y de redacción de cartas sencillas de familia.

Segunda semana: Ejercicios de declamación y recitación. Lectura de cartas sencillas, escritas expresamente por el Maestro. Composición de nuevas frases a propósito de esas lecturas. Ejercicios de dictado y de redacción de cartas de familia.

Tercer semana: Descripción de la vida campestre a propósito de las excursiones. Lectura en el texto. Lectura de nuevas palabras y frases. Ejercicios de composición eliminando verbos.

Cuarta semana: Ejercicio de dramatización. Lectura de cinco frases con dos palabras nuevas en cada frase. Lectura en el texto. Ejercicios de composición eliminando tiempos de los verbos: haber, ser y tener. Ejercicios de dictado.

QUINTO MES. — Recapitulación.

SEXTO MES. — *Primera semana*: Ejercicios de dialogación. Lectura de cinco frases con dos palabras nuevas en cada frase. Lectura en el texto. Ejercicios de composición eliminando sustantivos. Ejercicios de dictado de los trozos de lectura más sencillos.

Segunda semana. Reproducción oral de los trozos de lectura leídos. Lectura en silencio. Ejercicios de reconocimiento de palabras y frases nuevas. Redacción de cartas sencillas.

Tercera semana: Narración de las leyendas nacionales más sencillas y más notables. Lectura en el texto. Seis frases con dos palabras nuevas en cada frase.

Cuarta semana: Reproducción oral de las escenas de la vida de la ciudad. Lectura de diálogos. Ejercicios de reconocimiento de palabras y frases nuevas. Ejercicios de composición eliminando adjetivos.

SEPTIMO MES. — *Primera semana*: Noticias del día ofrecidas espontáneamente por los alumnos. Lectura de seis frases con tres palabras nuevas en cada una. Lectura de diálogos. Ejercicios de dictado.

Segunda semana: Los mismos ejercicios de elocución de la semana anterior. Lectura de sencillos trozos en verso. Ejercicios de reconocimiento de palabras y frases nuevas. Ejercicios de dictado.

Tercera semana: Ejercicios de declamación. Lectura en silencio y por audición. Ejercicios de reconocimiento de sílabas y palabras. Ejercicios de dictado.

Cuarta semana: Ejercicios de conversación. Lectura en el texto. Seis frases con tres palabras nuevas en cada frase. Ejercicios de redacción a base de temas proporcionados por las lecciones de lectura.

OCTAVO MES. — *Primera semana*: Reproducción libre en prosa de trozos en verso leídos anteriormente. Lectura de siete frases con cuatro palabras nuevas cada frase. Ejercicios de reconocimiento de sílabas, palabras y frases. Ejercicios de dictados en prosa y en verso.

Segunda semana: Ejercicios de declamación y dialogación. Lectura de versos. Siete frases con tres palabras nuevas en cada frase. Conocimiento y escritura de las abreviaturas. Ejercicios de redacción.

Tercera semana: Ejercicios de conversación. Lectura de siete frases con tres palabras nuevas en cada frase. Lectura en el texto. Ejercicios de dictado.

Cuarta semana: Ejercicios de dialogación. Lectura. Ejercicios de reconocimiento de sílabas, palabras y frases. Lectura en el texto. Sencillos ejercicios de redacción. Ejercicios de dictado.

ARITMETICA Y NOCIONES DE GEOMETRIA

(*5 horas semanales*)

PRIMER MES. — *Primera semana*: Repaso de lo enseñado en el año anterior. El repaso versa sobre el cálculo objetivo, manual y cifrado de los cien primeros números en sus cuatro operaciones de enteros y decimales. Repaso de los números quebrados conocidos: mitad, cuarto, octavo, tercio y sexto. Repaso del uso de las medidas conocidas del sistema decimal.

Segunda semana: Cálculo objetivo y manual de cien a ciento diez (100 a 110). Conoci-

miento objetivo de la unidad, decena, centena y del décimo y centésimo. Operaciones con los números quebrados conocidos. Ejercicios de medición y de peso.

Tercera semana: Cálculo y problemas de las cuatro operaciones de enteros y decimales del número 100 al 130. Cálculo mental con los cien primeros números. Cálculo mental con números quebrados. Ejercicios de numeración escrita.

Cuarta semana: El cálculo y problemas de la semana anterior hasta 140. Ejercicios mentales de cálculo con las cuatro operaciones combinadas. Cálculo cifrado hasta 100. Cálculo objetivo y manual con las fracciones conocidas. Ejercicios de numeración escrita hasta 120.

SEGUNDO MES. — *Primera semana*: Cálculo y problemas hasta 160. Cálculo mental con decimales y enteros. Cálculo mental con quebrados. Cálculo cifrado hasta la serie de 130. Ejercicios especiales de cálculo mental de suma y resta descomponiendo las cantidades en decenas y unidades. Ejercicios de numeración escrita de enteros, decimales y quebrados. Conocimiento objetivo del metro cuadrado.

Segunda semana: Cálculo y problemas hasta la serie de 180. Cálculo mental y escrito de las cuatro operaciones combinadas de enteros y decimales. Cálculo mental de quebrados. Cálculo mental especial de suma, resta y descomponiendo decenas y unidades. Numeración escrita de enteros, decimales y quebrados.

Tercera semana: Cálculos y problemas hasta la serie de 200. Cálculo mental y cifrado hasta 150. Ejercicios de cálculo mental especial de las cuatro operaciones de enteros. Cálculo mental de números quebrados. Ejercicios de escritura de decimales y quebrados. Ejercicios de medición con el metro cuadrado.

Cuarta semana: Intensificar los cálculos hasta 200. Cálculo cifrado y mental hasta 180. Ejercicios de suma y resta por decenas. Ejercicios de cálculo mental de quebrados. Ejercicios combinados de cálculo de números enteros y decimales; de enteros y quebrados. Numeración escrita hasta 200. Ejercicios de decenas y centenas; décimos y centésimos.

TERCER MES. — *Primera semana*: Cálculos y problemas hasta la serie de 230. Cálculo mental de las cuatro operaciones de enteros y decimales hasta la serie de 200. Ejercicios de suma y resta por decena y unidades. Cálculo cifrado de quebrados y decimales. Ejercicios de multiplicar y dividir por los números 10 y 100. Ejercicios con el metro cuadrado.

Segunda semana: Cálculos y problemas hasta la serie de 250. Cálculo mental de las cuatro operaciones de enteros y decimales, combinados. Cálculo mental de quebrados. Ejercicios de numeración de enteros, quebrados y decimales. Ejercicios para establecer la diferencia entre el quebrado y el decimal. Ejercicios de multiplicación para preparar cálculos sencillos de cambio de moneda e intereses. Ejercicios de medición con las medidas conocidas.

Tercera semana: Cálculos y problemas hasta la serie de 300. Cálculo mental y cifrado hasta la serie de 250. Ejercicios de quebrados con distinto numerador, previa objetivación. Ejercicios de numeración escrita hasta 300. Ejercicios de medición.

Cuarta semana: Cálculos y problemas hasta la serie de 350. Cálculo mental y escrito hasta 300. Ejercicios de multiplicación y división con problemas sencillos sobre cambio de monedas e interés. Ejercicios de cálculo mental especial de las cuatro operaciones. Ejercicios de medición. Uso del decímetro lineal y cuadrado. Conocimiento objetivo del litro.

CUARTO MES. — *Primera semana*: Cálculo y problemas hasta la serie de 350. Cálculo mental y cifrado hasta la serie de 300. Cálculo mental especial de suma y resta con las decenas y centenas. Cálculo objetivo y cifrado con los números quebrados con distinto denominador. Ejercicios de multiplicación y división a base de sencillos problemas de interés y cambio. Ejercicios con las unidades del sistema métrico conocidas. Enseñanza objetiva del decímetro cúbico.

Segunda semana: Cálculo y problemas hasta la serie de 400. Cálculo mental especial de las cuatro operaciones de enteros, quebrados y decimales. Ejercicios de numeración escrita hasta 400. Cálculo mental especial de las cuatro operaciones de enteros. Ejercicios de medición. Comparación del litro y del decímetro cúbico.

Tercera semana: Cálculo y problemas hasta 500. Ejercicios especiales de las cuatro operaciones combinadas hasta la serie de 400. Ejercicios combinados de enteros y quebrados.

Cálculo cifrado hasta 500. Ejercicios de numeración escrita de enteros, decimales y quebrados. Ejercicios de medición.

Cuarta semana: Intensificar el cálculo hasta 500. Ejercicios de cálculo cifrado de las cuatro operaciones. Numeración escrita hasta 500. Ejercicios del sistema métrico con las unidades conocidas.

QUINTO MES. — Recapitulación.

SEXTO MES. — *Primera semana*: Cálculo y problemas hasta la serie de 550. Cálculo mental hasta 500. Numeración escrita hasta 550. Ejercicios especiales de suma hasta 400. Ejercicios especiales de multiplicar y dividir a base de problemas de interés y cambio de moneda. Ejercicios del sistema métrico. Intuición del porcentaje.

Segunda semana: Cálculos y problemas hasta la serie de 600. Numeración escrita hasta esta serie. Ejercicios especiales de las cuatro operaciones de enteros y decimales. Cálculo mental especial de las operaciones de enteros, quebrados y decimales. Cálculo mental de las operaciones de cambio e interés. Ejercicios del sistema métrico.

Tercera semana: Cálculos y problemas hasta la serie de 700. Cálculo cifrado y mental hasta la serie de 600. Numeración escrita hasta 700. Cálculo objetivo de decimales y quebrados. Cálculo objetivo y cifrado de las cuatro operaciones de quebrados. Cálculo mental especial de suma y resta con cantidades mayores de 100. Juego de Compraventa. Ejercicios de cálculo mental especial de multiplicar y dividir. Números compuestos y dígitos. Ejercicios del sistema métrico decimal.

Cuarta semana: Cálculo y problemas hasta 800. Ejercicios especiales de numeración escrita de enteros, decimales y quebrados. Cálculo cifrado de las cuatro operaciones combinadas de enteros y decimales. Cálculo objetivo y cifrado de quebrados y enteros. Juego de compraventa. Ejercicios de cálculo de interés y cambio.

SEPTIMO MES.—*Primera semana*: Cálculos y problemas hasta 1,000. Ejercicios de numeración hasta 1,000. Intuición del millar. Repaso del conocimiento de la unidad. Ejercicios de cálculo mental con las cuatro operaciones de enteros y decimales hasta 1,000. Numeración escrita hasta 800. Cálculo mental de suma y resta hasta la serie de 800. Ejercicios especiales para el conocimiento del centímetro y milímetro lineal. Los mismos ejercicios para conocer el décimo, centésimo y milésimo. Expresión de estas cantidades en decimales y quebrados.

Segunda semana: Cálculos y problemas hasta 1,000. Las cuatro operaciones de enteros hasta la misma serie. Ejercicios con números quebrados y mixtos. Ejercicios de multiplicar y dividir por 10, 100 y 1,000. Ejercicios de numeración escrita y del sistema métrico decimal.

Tercera semana: Cálculo de problemas hasta 1,000. Numeración escrita hasta 1,300. Cálculo mental especial hasta 1,000. Ejercicios de quebrados decimales. Ejercicios de interés y cambio. Ejercicios sobre porcentaje. El juego de la compraventa con ganancias y pérdidas. Ejercicios de cálculo mental sobre la materia. Ejercicios del sistema métrico.

Cuarta semana: Cálculo y problemas hasta 1,000. Numeración escrita hasta 1,600. Ejercicios de porcentaje. Compras y ventas a base de porcentaje. Ejercicios del sistema métrico.

OCTAVO MES.—*Primera semana*: Cálculo y problemas con más de 1,000. Numeración escrita hasta 1,800. Ejercicios de porcentaje, compras y ventas. Ejercicios sobre intereses y cambios. Ejercicios de quebrados con las cuatro operaciones (cálculo mental y cifrado). Ejercicios de cálculo mental y especial de las cuatro operaciones de enteros y decimales. Ejercicios del sistema métrico.

Segunda semana: Cálculos y problemas con más de 1,000. Numeración escrita hasta 2,000. Ejercicios de porcentaje, interés y cambio a base de problemas sencillos. Ejercicios de quebrados a base de problemas. Ejercicios del sistema métrico. Ejercicios de cálculo mental de quebrados.

Tercera semana: Cálculos y problemas con más de 1,000. Numeración escrita hasta 3,000. Ejercicios con números mixtos. Ejercicios de porcentaje, interés, ganancias y pérdidas y cambio. Ejercicios del sistema métrico.

Cuarta semana: Cálculos y problemas con más de 1,000. Numeración escrita hasta 4,000. Los mismos ejercicios de porcentaje, interés, ganancias y pérdidas y cambio. Cálculo mental de todas las operaciones enseñadas. Ejercicios del sistema métrico decimal.

Véanse las indicaciones al final de estos programas.

NOCIONES DE GEOMETRIA

(Estas nociones deben tratarse en correlación con los estudios de Aritmética, Dibujo y Trabajo Manual).

Diversas clases de ángulos. Conocimiento de la circunferencia: sus líneas. El círculo. Triángulos: su división. Trazos sencillos. Interesar a los niños en ejecutar estos trabajos en papel de color o cartón para recortar las figuras estudiadas.

Véanse las indicaciones para el Primer Año.

ESTUDIO DE LA NATURALEZA

(*6 horas semanales*)

PRIMER MES. — *Primera semana*: El calor en relación con la vida del hombre, de los animales y las plantas. Cuidados que se deben tener en la estación del calor.

Segunda semana: El agua del mar. Agua potable. Agua contaminada. Fiebre tifoidea. Los baños. Ligeras nociones sobre la filosofía de la digestión.

Tercera semana: Conocimiento objetivo de la raíz, tallo, hojas y flores. Sus funciones más simples.

Cuarta semana: Plantas útiles para el hombre. El maíz, el arroz, la caña de azúcar, el algodón, el lino, el maguey, el trigo y el café.

SEGUNDO MES. — *Primera semana*: El trabajo intelectual. La luz y el aire como requisitos para que el hombre trabaje.

Segunda semana: El trabajo manual. Los músculos y los huesos. Diversas clases de trabajo manual a que se dedica el hombre: albañilería, carpintería, etc.

Tercera semana: Ligeras nociones de anatomía y fisiología del aparato digestivo.

Cuarta semana: El descenso. El sueño. Los juegos. Organos de los sentidos.

TERCER MES. — *Primera semana*: Animales con huesos y sin huesos. La vida de los animales más conocidos por el niño en relación con la vida del hombre. Mamíferos.

Segunda semana: Ligeras explicaciones acerca de la piel en el hombre y en los animales. La limpieza de la piel. La fabricación del jabón.

Tercera semana: Trabajo del hombre. Industrias grandes o pequeñas que se encuentran establecidas en el lugar donde está ubicada la Escuela.

Cuarta semana: Industrias especiales de los indios. El trabajo y género de vida que llevan los indios. Por qué debemos estar sanos. Cómo deben cuidarse los huesos y los músculos. Ejercicios útiles y perniciosos. Juegos antihigiénicos.

CUARTO MES. — *Primera semana*: La vida de los niños indígenas de Guatemala. Industrias extranjeras más importantes y que están en relación con los conocimientos del alumno. Las aves.

Segunda semana: Alimentos de animales y plantas más conocidas por el niño.

Tercera semana: La nieve, los ríos, navegación en los ríos. Servicios que los ríos prestan al hombre.

Cuarta semana: Estudio de la flor.

QUINTO MES. — Recapitulación.

SEXTO MES. — *Primera semana*: Aspecto de la naturaleza en invierno. Vida de los animales y las plantas en esta estación. Cuidados que debe tomar el hombre en esta estación.

Segunda semana: Lugares altos y bajos que conozca el niño. El aire en relación con la respiración y la circulación. Con este motivo, anatomía y fisiología elementales de estas funciones.

Tercera semana: Respiración y circulación de la sangre y de la savia. Ligeras nociones sobre la función de las hojas. La raíz, el tallo y las flores: sus funciones.

Cuarta semana: Los animales y sus hijos. El hombre y sus hijos. La planta y el fruto. La semilla.

SEPTIMO MES. — *Primera semana*: Los sembrados y la cosecha. Comercio de los cereales y de las frutas.

Segunda semana: Ligeras nociones sobre las fábricas de papel, lápices, tinta, tiza y otros objetos con los que está connaturalizado el niño.

Tercera semana: Los comerciantes. Tiendas de comercio, el barrio comercial de la ciudad. Mercado. Los órganos de los sentidos.

Cuarta semana: Conocimiento objetivo de algunas cosas de metal. La vida de los mineros. Estudio de los metales estudiados en el año anterior, más el cobre y el estaño.

OCTAVO MES. — *Primera semana*: La naturaleza en la época de la primavera. Vida de los animales, plantas y hombre en esta estación.

Segunda semana: Aspecto de la naturaleza durante el día. El sol. El agua que tomamos. Bebidas malsanas. Cualidades del agua de beber.

Tercera semana: Aspecto de la naturaleza durante la noche. La luna y las estrellas. Estudio de la raíz y el tallo.

Cuarta semana: La vida del hombre, de los animales y de las plantas durante el día y la noche. Estudio de las hojas.

Véanse las indicaciones al final de los programas.

TRABAJO MANUAL

(*2 horas semanales*)

PRIMER MES. — *Primera y segunda semanas*: Los mismos ejercicios del año anterior.

Tercera semana: Ejercicios de recortado de papel para formar siluetas combinadas de animales, plantas, casas y objetos relacionados con la vida del niño. Trabajo libre de industrias peculiares al lugar donde está ubicada la Escuela.

Cuarta semana: Ornamentación de los trabajos anteriores a base de líneas rectas. Ejercicios de trenzado con motivo de dibujos de carácter indígena.

SEGUNDO MES. — *Primera semana*: Ejercicios de doblado de papel combinados con las siluetas. Ornamentación de las mismas.

Segunda semana: Ejercicios con varitas de madera para el estudio de los polígonos con su aplicación práctica inmediata al dibujo.

Tercera semana: Ejercicios de plegados de papel para obtener líneas rectas y ángulos. Aplicación inmediata de estos ejercicios al dibujo y a la ornamentación.

Cuarta semana: Ejercicios de trenzado de papel formando ángulos rectos, agudos y obtusos y su aplicación inmediata a objetos de uso corriente.

TERCER MES. *Primera semana*: Ejercicios de recortado de papel para obtener siluetas a base de polígonos.

Segunda semana: Los mismos ejercicios para obtener círculos de diferente radio. Aplicación de estos trabajos a la ornamentación.

Tercera semana: Ejercicios de doblado de papel para obtener figuras planas comenzando con los ángulos diedros. Ornamentación de estas figuras.

Cuarta semana: Ejercicios de figuras planas y de trenzado con motivo de los ejercicios anteriores.

CUARTO MES. — *Primera semana*: Ejercicios de recortado de papel con tijeras para la formación de líneas rectas y ángulos. Su aplicación al dibujo, a la ornamentación y a objetos usuales.

Segunda semana: Los mismos ejercicios para obtener cuadriláteros. Aplicación de estos ejercicios a la ornamentación. Ejercicios para aprender a pegar el papel al cartón.

Tercera y cuarta semanas: Ornamentación de los ejercicios anteriores. Numerosos ejercicios sobre trenzado, recortado y el doblado del papel con su aplicación inmediata.

QUINTO MES. — Recapitulación.

SEXTO MES. — *Primera semana*: Ejercicios de doblado y recortado de papel. Ejercicios para formar cubos.

Segunda semana: Recortado de papel para formar siluetas a base de cuadriláteros, triángulos y círculos.

Tercera semana: Ejercicios de ornamentación a base de cuadriláteros.

Cuarta semana: Ejercicios más complicados de trenzado y recortado de papel.

SEPTIMO MES. — *Primera semana*: Ejercicios con varitas de madera para formar polígonos, con su aplicación práctica inmediata al dibujo.

Segunda semana: Ejercicios de recortado para formar siluetas humanas. Numerosos ejercicios de trenzado.

Tercera semana: Ejercicios de doblado aplicándolos a objetos de mayor uso en los niños.

Cuarta semana: Recortado de papel para obtener siluetas humanas con su correspondiente decorado.

OCTAVO MES. — *Primera semana*: Ejercicios de edificación con cubos. Inmediatamente los mismos ejercicios con varitas de madera. Los mismos ejercicios con tiras de papel.

Segunda semana: Ejercicios de trenzado a base de los mismos motivos de la semana anterior. Ejercicios de doblado con sus ornamentaciones.

Tercera y cuarta semanas: Ejercicios de cooperación y división del trabajo en todo lo aprendido, entre los niños.

Véanse las indicaciones al final de los programas.

ESCRITURA Y DIBUJO

(*4 horas semanales*)

ESCRITURA. — Escritura de palabras, usando todas las mayúsculas en combinación con las minúsculas.

Ejecútense muestras de letra inglesa o de letra vertical. Póngase la muestra en el pizarrón si no se tienen cuadernos. Vuélvase a escribir palabras con las letras de los diferentes grupos, teniendo especial cuidado de que cada letra reuna belleza y elegancia.

Estos ejercicios deberán hacerse en cuadernos preparados de antemano; los niños deberán comenzar usando el lápiz y cuando la mano esté convenientemente educada, pasarán a escribir, empleando tinta y pluma.

Tenga presente el Maestro que mientras más ejercicios de escritura se hagan, mejor será la forma de letra que el niño llegará a adquirir.

POSICION: El niño sentado en su pupitre, con el tablero enfrente, permanecerá con el tronco vertical, formando ángulo recto con el muslo; el papel inclinado ligeramente a la izquierda o en posición vertical, según la forma de letra que se adopte; téngase especial cuidado en que la mano del niño no empuñe el canutero, procurando por acostumbrarlo a que el pulgar, índice y mediano tomen suavemente el canutero y el meñique y anular, los apoyen en el tablero para sostener libremente la mano.

DIBUJO

Dibujo libre: Debe darse preferencia en este grado al dibujo de ilustración, manteniendo el dibujo en estrecha correlación con la enseñanza de las demás materias. La Historia, la Geografía, el Estudio de la Naturaleza, la Lectura, etc., suministrarán los motivos para esta enseñanza.

Dibujo de imaginación y memoria. — Colección de dibujos a lápiz.

CANTO

(*2 horas semanales*)

Estudio de la clave de "Sol". Nomenclatura de las notas. Compás de cuatro tiempos. Semibreves. Mínimas. Semínimas. Silencios. respectivos. Ejercicios de solfeo. Cantos patrióticos. Himno Nacional.

GEOGRAFIA E HISTORIA DE GUATEMALA

(*3 horas semanales*)

PRIMER MES. — *Primera semana*: Sencillas conversaciones acerca de la familia: abuelos, padres, hermanos, tíos. En presencia de un plano de la ciudad o pueblo donde está ubicada la Escuela, señalará la calle donde vive el alumno. Indicar el trayecto que recorre para llegar a la Escuela.

Segunda semana: Conversaciones acerca de la vida de la Escuela: su organización, el Director, Profesores, condiscípulos. En el plano, indicar la calle donde está situada la Escuela, los principales edificios y monumentos.

Tercera semana: Sencillas conversaciones sobre la vida de la ciudad o pueblo donde está ubicada la Escuela. Las autoridades locales, la municipalidad, el correo, el telégrafo, etc. En el plano, indicar los barrios más notables de la ciudad.

Cuarta semana: Conversaciones muy elementales acerca de la vida del país; datos muy elementales acerca de los poderes públicos. En el plano, indicar el trayecto de la Escuela a los lugares más importantes de la ciudad.

SEGUNDO MES.—*Primera semana*: Conversaciones sobre la vida del niño; su idioma, trajes; ocupaciones, viviendas, etc. Primeros ejercicios de planimetría hechos con arena.

Segunda semana: Leyenda de Balún Votán para explicar las primeras civilizaciones de los indios. Datos muy sencillos acerca de los principales dominios de éstos. Plano de la Escuela, hecho en arena húmeda.

Tercera semana: Leyenda sobre el Quetzal. El rey de los indios. El Capitán General español. El Presidente de la República. Enseñar mediante comparaciones muy sencillas, la organización política de las tres etapas de la Historia. Plano del barrio donde está ubicada la Escuela.

Cuarta semana: Rasgos biográficos de Cristóbal Colón, Hernán Cortés y Pedro de Alvarado. (Cuando se narren los viajes, el Profesor debe utilizar los croquis correspondientes). En el plano de la ciudad, estudio del trayecto que conduce de la Escuela o de la casa del alumno a las estaciones de ferrocarril, cuerpo de policía, residencia de médicos y ubicación de boticas más próximas.

TERCER MES. — *Primera semana*: Leyenda sobre la procedencia de los nahuales. Paseo al campo para observar y conocer los accidentes físicos más notables que rodean el lugar donde está ubicada la Escuela. Mapa en arena de las observaciones hechas acerca de los accidentes físicos.

Segunda semana: Datos muy elementales acerca de la procedencia de los quichés, cachiqueles y zutuhiles. Estas lecciones deben darse con el auxilio del mapa de Guatemala y utilizando el croquis correspondiente. Mapa en arena de los contornos de la circunscripción territorial en que está ubicada la Escuela.

Tercera semana: Leyenda sobre Hunapú, para narrar el estado de la Agricultura en la época de los indios. Noticia sobre los productos más importantes de la localidad y que son materia de comercio. Estudio de los accidentes físicos más notables del territorio donde está situada la Escuela.

Cuarta semana: Datos acerca de las principales industrias aborígenes, explicando muy elementalmente, las materias que se empleaban. La industria en la época del coloniaje y en la presente.

En el mapa, vías de comunicación más importantes en los alrededores de la Escuela, las que conducen a la capital de la República o a las poblaciones más notables del país. Ejercicios de estos viajes en el mapa de arena.

CUARTO MES. — *Primera semana*: Datos muy elementales acerca de las creencias religiosas de los indios de la época antigua. En arena, trazo de los contornos del departamento donde se encuentra la Escuela. Viajes a los puertos.

Segunda semana: Conversaciones muy sencillas acerca de los restos de ciudades, templos, monumentos, etc., de la época antigua. Con este motivo el Profesor debe conversar acerca de la arquitectura aborígen y de la colonial. Estas lecciones deben ser ilustradas mediante fotografías, postales, etc. En arena, trazo de los contornos del departamento donde se halla la Escuela, y los de los vecinos. Sencillos croquis de viaje a los lugares más importantes del país.

Tercera semana: Las armas de guerra en la época de los indios. Comparación con las que usaban los españoles. Con este motivo el Profesor debe conversar sobre la manera como los indios hacían la guerra. Contorno en arena del territorio de la República con la correspondiente división en departamentos.

Cuarta semana: Conversaciones muy sencillas respecto de la vida intelectual y artística de los indios en la época antigua. Datos acerca del calentario, de la moneda, de la música, de la danza.

En la pizarra colocada en posición horizontal, trazo del contorno del territorio de la República con la división en departamentos, sus cabeceras y vías de comunicación más importante. En esta lección deben indicarse los países limítrofes.

QUINTO MES. — Recapitulación.

SEXTO MES. — *Primera semana*: Datos muy sencillos sobre la conquista de México. Datos muy elementales sobre la expedición de Alvarado a Guatemala. En el mapa de arena, indicar el trayecto que siguió Alvarado. Con este motivo, acentuar la enseñanza respecto de los conocimientos geográficos más importantes.

Segunda semana: Leyendas sobre Tecún Umán. Noticias acerca de la fundación de la primera ciudad de Guatemala y sus posteriores traslaciones. Estudio del mapa en relieve del territorio de la República con sus accidentes físicos más notables si posible fuera, hechos por los alumnos.

Tercer semana: Rasgos biográficos de Fray Bartolomé de las Casas y Francisco Marroquín con el propósito de enseñar la condición de los indios en la época del coloniaje.

En la pizarra, estudio de las principales vías de comunicación entre Guatemala y los países que la limitan.

Cuarta semana: Conversaciones muy sencillas sobre la vida en la época del coloniaje. Noticias acerca del término del dominio español en Guatemala.

Contorno en arena y luego en la pizarra de los países limítrofes a Guatemala.

SEPTIMO MES. — *Primera semana*: Rasgos biográficos de los principales próceres de la Independencia. Proclamación de la Independencia.

En el mapa en relieve, estudio de las zonas de vegetación más importantes del país.

Segunda semana: Rasgos biográficos de Francisco Morazán. Con este motivo, el Profesor debe conversar respecto de la federación centroamericana.

En un mapa en relieve, estudio de las zonas agrícolas más importantes del país.

Tercera semana: Rasgos biográficos de Justo Rufino Barrios. Con este motivo el Profesor debe explicar, con sencillez, la situación política y social de Guatemala antes de la Reforma y comparar con los progresos de todo orden de hechos desde la Reforma a la época presente.

Datos sencillos acerca de la Fauna de Guatemala. En el mapa trazado en la pizarra, estudio del curso de los ríos más importantes. El mismo estudio en el mapa en relieve, enseñando, además, la situación de los lagos, bahías, etc.

Cuarta semana: Rasgos biográficos de Reyna Barrios. Con este motivo explicar el adelanto material de Guatemala.

En el mapa estudio de las vías de comunicación más importantes.

OCTAVO MES. — *Primera semana*: La educación pública en Guatemala. Con este motivo, proporcionar noticias acerca de la instrucción en la época de los indios, y en la del coloniaje.

Datos muy sencillos acerca del comercio de exportación e importación de Guatemala.

Segunda semana: Las fiestas cívicas más importantes de Guatemala. Con este motivo, el Profesor debe explicar, con suma sencillez, los hechos históricos que esas fiestas cívicas celebran.

Primeros ejercicios de planimetría; la sala de clase.

Tercera semana: Rasgos biográficos de personajes a quienes más debe la institución en Guatemala. Con este motivo el Profesor debe referirse a algunos de los hechos históricos más importantes en los que haya intervenido el personaje cuya biografía se narra. La Bandera de Guatemala.

Ejercicios de planos de las demás salas de clase.

Cuarta semana: Noticias acerca de las personas que más se hayan interesado por el adelanto de la población donde está ubicada la Escuela. Algunas tradiciones, leyendas o cuentos que se refieren a la ciudad, procurando evitarse lo fantástico.

Mapa general del territorio de la República hecho en arena. Croquis correspondiente en la pizarra. Lectura de estos mapas.

Véanse las indicaciones al final de los programas.

INSTRUCCION MORAL Y URBANIDAD

(*2 horas semanales*)

Repaso del Programa del año anterior amplificándolo.

Deberes para con los ancianos, niños y otras personas; deberes para con nuestros superiores. Manera de conducirnos en la mesa, en los juegos, en los lugares públicos, en las reuniones, etc.

Lecturas apropiadas para desarrollar en los niños el amor, la caridad, el valor, la dignidad, el compañerismo y el respeto a las autoridades.

Debe combatirse la mentira en todas sus manifestaciones.

EDUCACION FISICA

(*2 horas semanales*)

Repaso del Programa del grado anterior.

Ejercicios de locomoción: Excursiones de interés para los niños.

Táctica escolar, desfiles, movimientos y variaciones.

Véanse las indicaciones al final de los programas.

LABORES DE MANO

(*Para niñas, 2 horas semanales*)

Costura: diferentes puntos de aplicación. Pegar botones, broches, remaches, etc. Hacer ojales; punto de ojal. Crochet, con lana o hilo. Coser ropa de muñeca.

HIGIENE

(*1 hora semanal*)

El agua que tomamos. Bebidas malsanas. Cualidades del agua de beber. Observaciones acerca de la manera de comer: la masticación. El cuidado de los dientes. Lavado de las manos antes de cada comida y explicación de por qué. El cuidado de las uñas. Reglas sencillas para conservar la salud. Cuidados especiales que deben tenerse en la conservación del cabello y destrucción de parásitos, explicando su influencia dañosa en la salud y el peligro en la transmisión de enfermedades.

TERCER AÑO

1º—Lengua Castellana, 5 horas semanales; 2º—Aritmética y Nociones de Geometría, 6 horas semanales; 3º—Estudio de la Naturaleza, 5 horas semanales; 4º—Trabajo Manual (para niños y niñas), 2 horas semanales; 5º—Escritura y Dibujo, 4 horas semanales; 6º—Canto, 2 horas semanales; 7º—Geografía e Historia de Guatemala, 4 horas semanales; 8º—Instrucción Moral y Cívica, 2 horas semanales; 9º—Educación Física, 2 horas semanales; 10.—Labores de mano (para niñas), 2 horas semanales; 11.—Higiene, 1 hora semanal.

LENGUA CASTELLANA

(*5 horas semanales*)

PRIMER MES. — *Primera semana*: Narración de cuentos. Lectura en silencio y por audición.

Segunda semana: Resumen oral de trozos de lectura. Lectura de diálogos. Composición de nuevas frases a base de los estudios hechos en los años anteriores.

Ejercicios de redacción para conocer prácticamente el uso de verbos y sustantivos.

Tercera semana: Reproducción oral libre, de los trozos de lectura leídos en verso. Lectura en prosa y verso. Resúmenes escritos de lo leído. Indicaciones prácticas, en esos resúmenes sobre la sintaxis del verbo y del sustantivo.

Cuarta semana: Ejercicios de recitación. Aprendizaje de memoria de las más notables poesías nacionales, comprensibles por el niño. Lectura en el texto. Composición de frases nuevas. Uso del diccionario. Resúmenes escritos de lo leído. Ejercicios de composición eliminando el artículo. Ejercicios de número singular y plural en frases completas.

SEGUNDO MES.—*Primera semana*: Descripción oral de escenas de la vida de la naturaleza. Lectura en el texto. Lectura de pequeñas crónicas de la vida de la ciudad.

Redacción de pequeñas crónicas de la vida escolar a base de cuestionario. Ejercicios de composición eliminando artículos y adjetivos. En estos ejercicios, conocimiento práctico del uso de los artículos y adjetivos en relación con las demás palabras.

Segunda semana: Descripción oral de escenas de la vida de la naturaleza. Lectura en prosa y verso. Ejercicios de conocimiento de palabras mediante el diccionario.

Resumen escrito de los trozos de lectura. En estos ejercicios, estudio del artículo y del sustantivo y sus relaciones recíprocas. Ejercicios del género y número del artículo, sustantivo, adjetivo, mediante frases.

Tercera semana: Ejercicios de conversación. Lectura de leyendas, cuentos escritos por autores nacionales. Lectura en el texto. En estos ejercicios de lectura, estudio del sustantivo, verbo y adjetivo.

Ejercicios de composición eliminando verbos. Ejercicios de redacción para conocer el uso de las abreviaturas.

Cuarta semana: Ejercicios de declamación. Lectura, en el texto, de trozos escritos en verso. Estudio en los versos del sustantivo, artículo y verbo. Ejercicios de composición eliminando verbos. Ejercicios de redacción de pequeñas crónicas de la vida escolar.

TERCER MES. — *Primera semana*: Descripción oral de escenas de la vida de los animales. Lectura en el texto. Lectura de las noticias más importantes en los diarios. Redacción de pequeñas crónicas de las excursiones escolares. En estos trabajos estudio de la sintaxis práctica del sustantivo y verbo.

Segunda semana: Ejercicios de dramatización. Lectura en el texto y en los periódicos. Redacción de cartas familiares. Estudio práctico, en estas redacciones, de la función del sustantivo, adjetivo y verbo. Ejercicios de composición eliminando verbos irregulares. Composición de frases dando la idea.

Tercera semana: Ejercicios de conversación. Lecturas nacionales. Ejercicios de dictado. Ejercicios de composición eliminando verbos regulares e irregulares.

Cuarta semana: Informe oral de las noticias más importantes de la localidad y del país. Lectura en periódicos y revistas. Ejercicios de composición eliminando pronombres y adjetivos. Resúmenes escritos de los trozos de lectura leídos y narrados.

CUARTO MES. — *Primera semana*: Informe oral sobre las excursiones, paseos campestres y demás actos de la vida escolar. Lecturas nacionales en prosa y verso. Estudio de palabras mediante el diccionario.

Ejercicios de dictado y de redacción. Reglas prácticas sobre puntuación.

Segunda semana: Reproducción oral libre de los trozos leídos. Ejercicios de lectura por audición. Ejercicios de estudio de palabras mediante el diccionario.

Ejercicios de composición eliminando verbos y pronombres. Ejercicios de dictado.

Tercera semana: Ejercicios de recitación. Lectura en prosa y en verso de autores extranjeros especialmente de los clásicos de la lengua castellana. En estas lecturas, estudio de la función del sustantivo, adjetivo y verbo. Ejercicios de composición a base del cuestionario. Ejercicios de dictado.

Cuarta semana: Reproducción oral y libre de lo leído en revistas, periódicos y libros particulares del alumno. Lectura en el texto. Estudio de palabras mediante el diccionario.

Ejercicios de puntuación. Composición de frases eliminando preposiciones. Ejercicios de redacción de pequeñas crónicas.

QUINTO MES.—Recapitulación.

SEXTO MES. — *Primera semana*: Reproducción oral libre de trozos de lectura. Lectura en el texto. Uso del diccionario. Redacción de cartas familiares. Ejercicios de composición de frases eliminando verbos y preposiciones. En estos ejercicios, estudio práctico de la sintaxis, del verbo y las preposiciones.

Segunda semana: Reproducción oral libre de los trozos de lectura más notables, escritos en prosa por autores nacionales. Lecturas escogidas. Ejercicios de composición a base de cuestionario. Descripción por escrito de la vida de algunos animales. Ejercicios de composición de frases eliminando sustantivos y preposiciones.

Tercera semana: Ejercicios de declamación. Lectura nacional clásica alternada. Ejercicios de dictado. Ejercicios de composición de frases eliminando adverbios.

Cuarta semana: Ejercicios de dramatización. Lectura en el texto. Estudio de palabras mediante el diccionario. Ejercicios de composición eliminando adverbios y proposiciones. Ejercicios de composición a base de temas dados por el Profesor.

SEPTIMO MES. — *Primera semana*: Informe oral, por los alumnos, de las noticias más importantes del país. Lectura en textos y periódicos. En los trozos de lectura, estudio de la función del verbo, adverbio, sustantivo y adjetivo. Ejercicios de composición eliminando adverbios y preposiciones. Ejercicios de dictado.

Segunda semana: Ejercicios de dramatización. Lectura de autores nacionales. Estudio de palabras mediante el diccionario. Ejercicios de composición eliminando adverbios y pronombres. Ejercicios de dictado. Ejercicios de puntuación.

Tercera semana: Reproducción oral de tradiciones y leyendas nacionales. Lectura en prosa y verso de autores nacionales. Ejercicios de composición de temas. Redacción de pequeñas crónicas de la vida escolar.

Cuarta semana: Ejercicios de conversación. Lectura de pequeñas comedias infantiles. Ejercicios de composición eliminando conjunciones y preposiciones. Ejercicios de redacción de oraciones interrogativas.

OCTAVO MES. — *Primera semana*: Representación en la sala de clase de la comedia infantil leída en la semana anterior. Lectura de diálogos. Lectura de una nueva comedia infantil. Ejercicios de composición eliminando preposiciones y conjunciones. Ejercicios de redacción de diálogos sencillos a propósito de las comedias infantiles. Redacción de pequeñas crónicas.

Segunda semana: Reproducción de memoria de trozos de la comedia infantil estudiada. Lectura en el texto. Reconocimiento de estos ejercicios del sustantivo, adjetivo, pronombre y verbo. Ejercicios de composición eliminando pronombres y conjunciones. Ejercicios de diálogos por escrito.

Tercera semana: Ejercicios de monólogos. Lectura de historias y cuentos. En estos ejercicios, estudio de los adverbios, artículos y preposiciones. Ejercicios de composición eliminando conjunciones y pronombres.

Cuarta semana: Ejercicios de declamación. Lectura de autores clásicos de la lengua castellana, seleccionando cuidadosamente trozos comprensibles y de interés para los niños. En los ejercicios de lectura, reconocimiento gramatical de las palabras. Ejercicios de composición a base de cuestionario. Uso del diccionario.

Véanse las indicaciones al final de los programas.

ARITMETICA Y NOCIONES DE GEOMETRIA

(*6 horas semanales*)

ARITMETICA

PRIMER MES. — *Primera semana*: Problemas más difíciles que los del año anterior a

base de los cien primeros números. Cálculo mental y cifrado con las cuatro operaciones de enteros, quebrados y decimales. A propósito de los ejercicios de multiplicar y dividir, cálculo sobre intereses, cambio y ganancias y pérdidas.

Segunda semana: Nuevos problemas a base de cálculo mental hasta 100. Ejercicios de cálculo mental de suma y resta. Numeración escrita hasta 500. Nuevos ejercicios para asegurar la enseñanza de decenas, centenas y millares; décimos, centésimos y milésimos. Cálculo cifrado de números quebrados. Intuición del quebrado impropio.

Tercera semana: Nuevos problemas hasta 500. Cálculo mental y cifrado hasta 1,000. Numeración escrita hasta 1,000. Apreciación de distancias. El kilómetro.

Cuarta semana: Cálculos y problemas con números mayores de 500. Ejercicios de cálculo mental especial de suma y resta por centenas. Ejercicios de multiplicación y división por 10, 100 y 1,000. Cálculo cifrado de quebrados propios e impropios. Ejercicios del sistema métrico.

SEGUNDO MES. — *Primera semana*: Cálculos y problemas con números mayores de 800. Ejercicios de numeración hasta 1,000. Pequeños ejercicios de razonamiento a propósito de la enseñanza objetiva sobre interés. El décimo, el centésimo y el milésimo en decimales y quebrados.

Segunda semana: Cálculos y problemas con números mayores de 1,000. Cálculo mental especial de las cuatro operaciones. Ejercicios de escritura de números decimales. Cálculo cifrado de números quebrados. Ejercicios del sistema métrico.

Tercera semana: Cálculos y problemas con números mayores de 1,000. Escritura y lectura de cantidades. Cálculo mental especial de multiplicar por decenas. Cálculo mental de fracciones. Cálculo cifrado de interés, cambio, ganancias y pérdidas. Ejercicios del sistema métrico.

Cuarta semana: Cálculos y problemas hasta 2,000. Ejercicios de lectura y escritura de números decimales. Ejercicios de cálculo mental de suma y multiplicación. Ejercicios de porcentaje con pequeños razonamientos. Cálculo cifrado de fracciones.

TERCER MES. — *Primera semana*: Cálculos y problemas con números mayores de 2,000. Ejercicios de numeración escrita. Cálculo cifrado de quebrados y decimales. Problemas razonados sobre interés, ganancias, pérdidas y cambio. Conocimiento de monedas de países limítrofes.

Segunda semana: Cálculos y problemas hasta 3,000. Ejercicios de escritura decimal. Ejercicios de operaciones del sistema métrico. Cálculo mental de enteros y quebrados, y decimales y quebrados. Apreciación de medidas y pesos.

Tercera semana: Problemas y cálculo hasta 4,000. Numeración escrita de enteros y decimales. Problemas razonados de porcentaje, interés, ganancias y pérdidas y cambio. Ejercicios especiales de cálculo mental y quebrados. Ejercicios de medición.

Cuarta semana: Cálculos y problemas hasta 4,000. Cálculo mental de las cuatro operaciones. Problemas a base de cálculo mental sobre interés, porcentaje, cambios, ganancias y pérdidas.

CUARTO MES. — *Primera semana*: Problemas y cálculos hasta 5,000. Numeración escrita de enteros y decimales. Problemas razonados de porcentajes, interés, ganancias y pérdidas. Ejercicios especiales de cálculo mental. Cálculo mental de multiplicación y división por decenas.

Segunda semana: Problemas y cálculos hasta 6,000. Problemas razonados de interés y porcentaje. Cálculo mental y quebrados. Ejercicios del sistema métrico.

Tercera semana: Problemas y cálculos hasta 8,000. Ejercicios de numeración escrita hasta. Problemas razonados. Cálculo mental de ganancias y pérdidas y porcentaje. Ejercicios de mediciones con múltiplos y submúltiplos.

Cuarta semana: Ejercicios de numeración escrita hasta un millón. Cálculo mental y cifrado a base de las cuatro operaciones de enteros, quebrados y decimales. Ejercicios de mediciones con múltiplos y submultiplos.

QUINTO MES. — Recapitulación.

SEXTO MES. — *Primera semana*: Ejercicios de numeración escrita hasta un millon. Cálculo mental de quebrados y decimales. Ejercicios sobre interés introduciendo el factor tiempo. Cálculo mental sobre la materia. Casa bancaria. Ejercicios de cambio y de interés. Ejercicios de mediciones.

Segunda semana: Los mismos ejercicios de numeración y escritura de cantidades de la semana anterior. Cálculo mental de las cuatro operaciones combinadas de enteros, quebrados

y decimales. Inmediatamente cálculo cifrado. Cálculo mental de interés con tiempo anual. Cálculo mental sobre cambios. Ejercicios bancarios sobre la materia.

Tercera semana: Los mismos ejercicios de lectura y escritura de la semana anterior. Cálculo mental especial de suma y resta con decenas y centenas. Cálculo cifrado de quebrados. Cálculo mental sobre cambios. Ejercicios de mediciones.

Cuarta semana: Los mismos ejercicios de escritura y lectura de números. Cálculo cifrado de las cuatro operaciones de enteros, quebrados y decimales. Cálculo mental de porcentaje de ganancias y pérdidas. Cálculo mental de operaciones del sistema métrico. Ejercicios cifrados acerca de las operaciones indicadas.

SEPTIMO MES.—*Primera semana*: Cálculo cifrado de las cuatro operaciones exigiéndose mayor rapidez. Cálculo mental de multiplicar y dividir por decenas y centenas. Cálculo cifrado de quebrados, interés y porcentaje.

Segunda semana: Cálculo cifrado de las cuatro operaciones a base de problemas razonados. Cálculo mental de fracciones a base de problemas sencillos. Ejercicios de mediciones.

Tercera semana: Cálculo cifrado de quebrados. Ejercicios de porcentaje del sistema métrico. Ejercicios especiales de cálculos mentales a base de decenas y centenas. Ejercicios bancarios.

Cuarta semana: Cálculo mental cifrado de decimales exigiéndose mayor rapidez. Cálculo mental de decimales. Cálculo mental y cifrado de enteros y quebrados. Cálculo especial mental de porcentaje. Ejercicios de mediciones.

OCTAVO MES. — *Primera semana*: Ejercicios de cálculo cifrado de decimales combinados con los quebrados. Ejercicios de quebrados propios e impropios. Ejercicios de porcentaje, de ganancias y pérdidas. Ejercicios de mediciones.

Segunda semana: Ejercicios de cálculo cifrado de enteros combinados con quebrados. Cálculo mental inmediato sobre los anteriores ejercicios. Ejercicios de interés, porcentaje, y ganancias y pérdidas a base de problemas razonados. Lectura en los periódicos del tipo de cambio; inmediatamente operaciones sobre la materia.

Tercera semana: Ejercicios de cálculo mental especial de suma y resta con decenas y centenas. Cálculo cifrado de quebrados y decimales. Cálculo cifrado de porcentaje, cambio y ganancias y pérdidas. Cálculo cifrado de operaciones del sistema métrico.

Cuarta semana: Cálculo mental especial para la multiplicación y división por decenas y centenas. Cálculos cifrados de quebrados y decimales. Ejercicios de porcentaje de interés, cambio, ganancias y pérdidas.

Véanse las indicaciones al final de los programas.

NOCIONES DE GEOMETRIA

Líneas y ángulos. Comparación y valor de los ángulos. La circunferencia y el círculo. Sencillos problemas. Polígonos: lados, ángulos y perímetro del polígono. Triángulos, cuadriláteros. Trazos y problemas al alcance de la mentalidad de los educandos.

Atiéndase lo indicado para el primer año de Geometría.

ESTUDIO DE LA NATURALEZA

(5 horas semanales)

PRIMER MES. — *Primera semana*: Repaso de los estudios hechos en años anteriores.

Segunda semana: El sol como fuente de calor. El sol en relación con la estación del verano; los baños, los vestidos, los alimentos. La corteza de las plantas.

Tercera semana: Observaciones en el termómetro. Animales y plantas de la región tropical. La vida de los animales durante la época del calor. Cuidados que se deben prestar a las plantas durante la estación del verano. La combustión. El calor en el cuerpo humano. El calor animal.

Cuarta semana: El agua subterránea, agua de río. Agua de lluvia y de mar. El agua como bebida del hombre, de los animales. El agua en relación con la vida de las plantas. Agua potable y contaminada.

SEGUNDO MES. — *Primera semana*: El agua desde el punto de vista industrial. El agua que abastece a la ciudad o pueblo en donde está ubicada la Escuela. Aparato digestivo del hombre y de los animales vertebrados.

Segunda semana: Observaciones con el termómetro. Calor y frío; sus efectos en relación con la vida de los animales y de las plantas. El termómetro clínico. Observaciones de la temperatura del hombre con este termómetro.

Tercera semana: Observaciones con el termómetro. El calor de las aves. La incubación, el huevo. Madurez de los frutos. La fruta como alimento.

Cuarta semana: Observaciones con el termómetro y barómetro. Descenso de temperatura. Las capas de aire en la atmósfera. Peso del aire. El barómetro.

TERCER MES. — *Primera semana*: Observaciones con el termómetro. El lugar donde está situada la Escuela en relación con su altura sobre el nivel del mar. La respiración y la circulación en relación con el aire. Aparato circulatorio del hombre y los animales vertebrados.

Segunda semana: Observaciones con el termómetro y barómetro. Aire puro y viciado. Ventilación. La tuberculosis. Alimentos del hombre: carne, leche, huevos, etc. Alimentos de los animales. Nutrición de los vegetales. Los abonos.

Tercera semana: Siguen las observaciones con el barómetro y termómetro. Presión atmosférica. Fenómeno de la dilatación. Las bommas. Riego de las plantas. Estudio de la raíz y el tallo.

Cuarta semana: Cultivo de las plantas más conocidas por el niño y aquellas que se siembran en el lugar donde está ubicada la Escuela. Aire caliente y aire frío. Los globos aerostáticos. Objetos de metal conocidos por el alumno. La vida de los mineros.

CUARTO MES. — *Primera semana*: La circulación de la savia. La circulación de los vegetales. Observaciones en la huerta y el jardín acerca de las semillas, flores y frutos.

Segunda semana: Los vientos, explicación elemental de sus causas. El viento como elemento útil y dañoso al hombre, a los animales y las plantas. Los aeromotores. Los buques de vela. El polen de los vegetales.

Tercera semana: La evaporación. Las nubes, la siembra. Los animales que se utilizan para las faenas agrícolas. Los arados mecánicos.

Cuarta semana: La condensación: la lluvia. El riego de los campos. Tallos y raíces alimenticias. Objetos de plata conocidos por el alumno.

QUINTO MES. — Recapitulación.

SEXTO MES. — *Primera semana*: El hielo, las heladas. La nieve, el granizo, la escarcha, el rocío. Fenómenos eléctricos en la atmósfera; el trueno y el rayo.

Segunda semana: La electricidad en la tierra y en la atmósfera; sus relaciones con la vida del hombre, de los animales y de las plantas.

Tercera semana: Pequeñas experiencias sobre la electricidad estática. La vida de los batracios.

Cuarta semana: Vapor de agua. Fuerza expansiva de los gases. El petróleo. La gasolina. Objetos de cobre conocidos por el alumno. Las razas humanas.

SEPTIMO MES. — *Primera semana*: La huerta; cultivo de las hortalizas. El jardín; cultivo de las flores. El bosque; tallos y raíces industriales. Objetos conocidos, de níquel y de zinc.

Segunda semana: Animales invertebrados; su vida, alimentación y trabajo. Servicios que prestan al hombre. Invertebrados dañinos al hombre. El tifus. La fiebre amarilla. El paludismo.

Tercera semana: La maleabilidad de los metales, observaciones al respecto. Prensa hidráulica. Máquina neumática.

Cuarta semana: Sencillas explicaciones acerca de la metalurgia. Las fundiciones. Las aleaciones.

OCTAVO MES. — *Primera semana*: Organos de los sentidos en el hombre y los animales.

Segunda semana: La luz. El espectro solar. Arco iris. Los colores. La vida de los peces: ligero conocimiento de su clasificación.

Tercera semana: El sonido. Instrumentos musicales. La voz humana y la de los animales. El fonógrafo. El teléfono.

Cuarta semana: Clasificación de las fanerógamas.

Véanse las indicaciones al final de los programas.

TRABAJO MANUAL

(*2 horas semanales*)

PRIMER MES. — *Primera y segunda semanas*: Los ejercicios del año anterior.

Tercera semana: Ejercicios de medición aplicando el decímetro cuadrado y lineal. Ejercicio de recortado de papel sirviendo de base, las medidas anteriormente dadas.

Cuarta semana: Ejercicios de recortado de papel para formar cuadriláteros a base de medidas. Ejercicios de corte de siluetas perfiladas. Trabajos libres peculiares a las industrias del lugar donde está situada la Escuela.

SEGUNDO MES. — *Primera semana*: Aplicación de los ejercicios anteriores a los objetos de uso común, clasificando los que convengan a los niños de ambos sexos.

Segunda semana: Ejercicios de trenzado de papel a base de medidas. Ornamentaciones y dibujos más complicados. Aplicación de estos ejercicios a objetos de uso común.

Tercera semana: Ejercicios de pegado de papel y de varitas de madera para formar figuras geométricas inmediatamente utilizables, en objetos de uso común.

Cuarta semana: Ejercicios de recortado de papel a base de medidas. Conocimiento de la base y altura de los cuadriláteros.

TERCER MES. — *Primera semana*: Conocimiento de la escuadra y del transportador. Ejercicios de recortado y doblado de papel utilizando estos instrumentos.

Segunda semana: Uso del compás. Los mismos ejercicios de la semana anterior y ejercicios de recortado de papel: la circunferencia.

Tercera semana: Los mismos ejercicios de la semana anterior con los de la circunferencia. Aplicación inmediata de estos ejercicios a objetos de uso común.

Cuarta semana: Conocimiento práctico del diámetro, cuerda, secante, tangente. Ejercicios de recortado de papel para aplicarlos a los ejercicios anteriores.

CUARTO MES. — *Primera semana*: Ejercicios de pegado de papel con varitas de madera para obtener los sólidos más sencillos a base de medidas. Aplicación inmediata de estos ejercicios a objetos de uso común.

Segunda semana: Ejercicios de recortado de papel para obtener siluetas a base de medidas dadas.

Tercera semana: Los mismos ejercicios para enseñar las diversas clases de triángulos y cuadriláteros. Aplicación inmediata de estos ejercicios a objetos de uso común.

Cuarta semana: Ejercicios de trenzado de papel aplicado a los conocimientos anteriores. Ejercicios de ornamentación a base de lo aprendido en los meses anteriores.

QUINTO MES. — Recapitulación.

SEXTO MES. — *Primera semana*: Preparación de la arcilla o barro. Ejercicios de modelado de la esfera. Ejercicios de recortado de papel a base de medida empleando el transportador y la escuadra. Ejercicios para la medición de ángulos.

Segunda semana: Ejercicios con arcilla para modelar la esfera. Ejercicios de recortado de papel a base de medición de ángulos.

Tercera semana: Ejercicios con arcilla para obtener el cilindro y el cono. Pintura y decorado de los cuerpos redondos ya conocidos y su aplicación inmediata a objetos de uso común.

Cuarta semana: Ejercicios con arcilla para obtener el prisma y sus diferentes especies. Pintura y decorado de lo sobjetos que se modelen.

SEPTIMO MES. — *Primera y segunda semanas*: Los ejercicios anteriores intensificando más su pintura y decorado. Ejercicios de recortado de papel para obtener un polígono cualquiera a base de medidas, comenzando por los triángulos, cuadriláteros, etc.

Tercera semana: Ejercicios con arcilla para obtener los poliedros regulares. Pintura y decorado de estos poliedros: su aplicación a objetos de uso común.

Cuarta semana: Ejercicios de recortado de papel con el objeto de intensificar la enseñanza de la circunferencia y los poliedros. Aplicación de estos ejercicios a objetos comunes.

OCTAVO MES. — *Primera semana*: Ejercicios de recortado de papel a base de medidas para obtener siluetas perfiladas.

Segunda semana: Ejercicios con arcilla de todo lo estudiado anteriormente sobre la materia.

Tercera semana: Modelado de objetos de uso común. Ejercicios de trenzado y su aplicación inmediata a objetos de uso común.

Cuarta semana: Los mismos ejercicios anteriores de modelado, pintura, dibujo y ornamentación de estos objetos. Ejercicios de recortado de papel para obtener siluetas de perfil. Ornamentación de estas siluetas.

Véanse las indicaciones al final de estos programas.

ESCRITURA Y DIBUJO

(*4 horas semanales*)

ESCRITURA. — Repaso del programa del año anterior, aprovechando para la escritura, los ejercicios de dictado y composición.

DIBUJO. — Dibujo natural. Ejercicios de copia de cuanto el niño tiene a su vista procurando desarrollar en él las facultades de observación y análisis. Ensayos para modelar con cera o arcilla los útiles que más agraden al niño

o las figuras estudiadas en Geometría y Trabajo Manual. Copias del natural; paisajes, cuadros, etc., con crayón negro o de colores.

CANTO

(*2 horas semanales*)

Repetición de los ejercicios de los programas de años anteriores. Compás a tres tiempos y otros. Corcheas y semicorcheas, fusas y semifusas. Ejercicios de solfeo. Coros a dos voces hasta la extensión de una octava. Coros generales. Himno Nacional.

GEOGRAFIA E HISTORIA DE GUATEMALA

(*4 horas semanales*)

PRIMER MES. — *Primera semana*: Cómo se elige o se nombra a los miembros de los poderes públicos: Presidente de la República, ministros, magistrados, jueces y diputados. Dar una explicación sencilla acerca de las atribuciones de cada uno de los poderes. Mapa en arena del departamento donde está ubicada la Escuela.

Segunda semana: Noticias acerca de España y su régimen de gobierno, para explicar el nombramiento de Capitán General, de los miembros de la Real Audiencia, del Consejo de Indias en la época del coloniaje.

En el mapa anterior estudio de los accidentes físicos del departamento donde se halla la Escuela, con más detalles que el año anterior. Plano de la Escuela.

Tercera semana: La forma de gobierno en la época de los idios. El Consejo de Ancianos. En el mapa en relieve del departamento, estudio de las vías de comunicación. Plano de la Escuela y croquis del barrio donde se halla situada.

Cuarta semana: La organización administrativa de la República; del departamento, del municipio, pueblo, etc. Datos acerca de la organización administrativa en la época del virreinato. En la pizarra, trazo del mapa de Guatemala, con su demarcación territorial.

SEGUNDO MES. — *Primera semana*: Datos muy sencillos acerca de los principales pueblos que ocuparon el territorio de la República en la época antigua. El Profesor debe ilustrar estas lecciones con croquis y mapas históricos especiales. Debe narrar con más detalles que el año anterior, las tradiciones y leyendas que se refieren al origen de estos pueblos. Mapa hidrográfico del departamento donde está ubicada la Escuela.

Segunda semana: Viajes de Colón, Cortés y Alvarado. En estas lecciones el Profesor puede dar algunos datos más sobre la ruta que siguió Pedro de Alvarado en el territorio de Guatemala, la resistencia que encontró de parte de los indios y la situación en que halló a los diferentes pueblos aborígenes. Mapa histórico del viaje de Alvarado a Guatemala y del lugar que ocupaban los pueblos aborígenes más importantes.

Tercera semana: Estudio comparativo de la vida industrial durante las tres épocas de la Historia de Guatemala. Estas lecciones son conversaciones sencillas en las que el Maestro procurará auxiliar la enseñanza mediante excursiones, fotografías, postales, etc. Estudio de la Flora y Fauna del lugar donde se halla la Escuela.

Cuarta semana: Datos elementales acerca del comercio de importación y exportación. Con este motivo el Profesor debe dar indicaciones de carácter geográfico acerca de los países con los cuales comercia Guatemala, explicando mediante conversaciones sencillas, la forma como se verifica el intercambio comercial. Mapa en arena del territorio de la República.

TERCER MES. — *Primera semana*: Conversaciones sencillas acerca del Imperio de Xibalbay, de la invasión de los nahuales y de la fundación del reino de Payaquí. Sencillas conversaciones acerca del Imperio de Nimah Quiché. Reparto del Imperio entre los hijos Acxopil. Datos acerca de la conquista de Quicab el Grande. En el mapa de Guatemala estudio de las principales vías de comunicación a los países limítrofes.

Segunda semana: Creencias religiosas de los indios. El Profesor con este motivo, explicará la forma cómo los españoles hicieron propaganda del cristianismo durante la conquista en la época del coloniaje. Mapa hidrográfico de Guatemala.

Tercera semana: Conquista del reino del Quiché y del de los cachiqueles. A propósito de estas lecciones el Profesor debe narrar el episodio de Tecún Umán, la destrucción de Utatlán, la fundación de Guatemala y sus posteriores traslaciones. Explicará el origen etimológico de la palabra Guatemala. Estado de la Flora y Fauna de Guatemala. Con este motivo el

Profesor explicará las producciones del suelo de Guatemala y dará datos respecto a la forma cómo se transforman estos productos.

Cuarta semana: Datos acerca del término de la conquista. El Profesor hará una narración sencilla sobre la catástrofe que destruyó la capital del reino de Guatemala, sobre la muerte de Alvarado, sobre la conquista del Petén y sobre la colonia de Belice, en el mapa mural mudo. Viajes de Guatemala a los países más importantes.

CUARTO MES. — *Primera semana*: Datos sobre la organización administrativa de la Capitanía General de Guatemala. Su demarcación territorial primitiva y las posteriores hasta la época de la República. Mapa histórico de la evolución del territorio que ocupa Guatemala.

Segunda semana: La vida del indio en la época del coloniaje. Con este motivo explicará el Profesor los vejámenes de que eran objeto los indios, los trabajos forzados a que eran sometidos, los tributos que se les exigían. El Profesor narrará con más detalles que el año anterior los rasgos biográficos y la defensa que en favor de los indios emprendió Bartalomé de las Casas. Rasgos biográficos de don Alonso López Cerrato, como protector de los indios. Mapa orográfico de Guatemala.

Tercera semana: Algunos hechos de importancia en la época de la Colonia. El Profesor conversará sobre la Real Audiencia, el Tribunal de la Inquisición, la fundación de la Universidad, la Sociedad Económica de Amigos de Guatemala. Con este motivo hará conocer los rasgos biográficos de Alonso de Maldonado, el Obispo Marroquín, el notable médico José Felipe Flores, el Naturalista José Antonio de Liendo y Goicoechea.

Cuarta semana: Otros hechos importantes en la época de la Colonia. El Profesor explicará con sencillez la educación pública, la influencia de la iglesia, las órdenes religiosas, la vida conventual, el fanatismo y deducirá de estos hechos, el estado de atraso espiritual y material de la colonia. Conversará muy elementalmente respecto de algunas guerras que España sostuvo en Europa y con ese motivo dará datos acerca de los corsarios y piratas.

QUINTO MES. — Recapitulación.

SEXTO MES. — *Primera semana*: La Independencia: sus causas y sus promotores. En estas lecciones el Profesor ofrecerá, a los niños, oportunidad de conocer los rasgos biográficos de Jorge Washington, Simón Bolívar, Morelos, Hidalgo, Sucre y San Martín. Organización de los servicios de ferrocarriles, correos, telégrafos, cable submarino y telégrafo inalámbrico. Mapa especial sobre la materia.

Segunda semana: Proclamación de la Independencia. El Profesor, con este motivo conversará sobre la conspiración de 1813, sobre *El Editor Constitucional* y *El Amigo de la Patria*, sobre la conducta de Gabino Gaínza. Hará leer el Acta de la Independencia y explicará con sencillez su contenido. Mapa del litoral del Pacífico y del Atlántico.

Tercera semana: Intervención de México en la Independencia de Centro-América. El Profesor explicará muy elementalmente la Independencia de México. Noticias sobre Iturbide. El Profesor conversará acerca de la anexión de Guatemala a México y de los hechos más importantes que tuvieron lugar con motivo de este acontecimiento histórico. Valiéndose de diagramas, el Profesor dará datos sobre la población de Guatemala y la de cada uno de los departamentos.

Cuarta semana: La Asamblea Constituyente de 1823. La Constitución federal del 17 de diciembre del mismo año. El Profesor debe explicar con sencillez lo que significa una carta política, lo que es una Asamblea Constituyente y lo que es una forma de gobierno federal. Viajes de Guatemala a los países de Centro-América.

SEPTIMO MES. — *Primera semana*: Datos acerca de los primeros años de la República. El Profesor explicará cómo se constituyó el primer Poder Ejecutivo; narrará el hecho histórico conocido con el nombre de Asonada de Ariza. A propósito de estas lecciones, el Profesor dará datos biográficos sobre Manuel José Arce y José Francisco Barrundia; datos sobre el sistema monetario del país, los impuestos, contribuciones, la hacienda nacional. Croquis de los departamentos con sus respectivas vías de comunicación.

Segunda semana: El General Francisco Morazán en la Historia de Guatemala. El Profesor al hablar de este personaje, dará datos acerca de las principales campañas militares en las que intervino. Se referirá de preferencia a la ocupación de Guatemala por Morazán. Datos sobre la organización del ejército y de la educación pública. Ejercicios de croquis aislados de cada uno de los departamentos.

Tercera semana: Rasgos biográficos de Mariano Gálvez. Con este motivo, el Profesor explicará a los alumnos las condiciones higiénicas y el estado en general en que se encontraba la ciudad de Guatemala y los trabajos que a este respecto se hicieron bajo el gobierno de Gálvez. El Profesor explicará las razones por las que se formó en esta época el Estado de Los Altos, su organización y cómo terminó. Datos sobre algunos de los más importantes restos arqueológicos que se encuentran en el territorio de la República.

Cuarta semana: El régimen de gobierno de los treinta años. En estas lecciones el Profesor dará noticias sobre la vida política del General Carrera, sobre el predominio de la iglesia, el fanatismo religioso, la separación de Guatemala del pacto federal, las guerras más notables que se promovieron con motivo del gobierno de Carrera y la guerra denominada de los filibusteros en relación con la historia de Guatemala.

OCTAVO MES. — *Primera semana*: El régimen liberal. El Profesor explicará sencillez algunos de los hechos más notables del gobierno de Cerna. Ofrecerá datos acerca de los primeros actos de rebeldía contra el régimen conservador, entre ellos, la revolución iniciada por don Serapio Cruz y la iniciada por Barrios. El Profesor conversará a los alumnos sobre las causas que motivaron el movimiento revolucionario liberal. Mapa general del territorio de Guatemala hecho en arena. En este mapa, repaso de los conocimientos geográficos adquiridos en los meses anteriores.

Segunda semana: El gobierno de la Reforma. En estas lecciones el Profesor, siguiendo un procedimiento comparativo estudiará las reformas. Hará la narración de las diferentes etapas de la campaña revolucionaria liberal ilustrando las lecciones con mapas y croquis apropiados. Mapa histórico de la campaña liberal. Mapa de los límites del territorio de Guatemala.

Tercera semana: Rasgos biográficos del General Justo Rufino Barrios. Al ocuparse de la biografía de este personaje, el Profesor explicará a los alumnos las reformas que durante su gobierno se llevaron a cabo. La construcción de ferrocarriles. La separación de la Iglesia y del Estado: claras y sencillas explicaciones a este respecto. El Profesor explicará las consecuencias benéficas del gobierno de Barrios.

Cuarta semana: Sencillas conversaciones acerca de los últimos acontecimientos históricos. El gobierno de Barillas, Reyna Barrios y Estrada Cabrera. Breve reseña de los últimos movimientos políticos. Mapa en arena del territorio de la República.

Véanse las indicaciones al final de los programas.

INSTRUCCION MORAL Y CIVICA

(*2 horas semanales*)

Conforme la ocasión se presente, combatir los vicios frecuentes en los niños y acostumbrarlos a la práctica del bien y de las buenas maneras.

Lecturas morales que les inspiren sentimientos de abnegación, benevolencia, caridad, justicia, valor, modestia, perseverancia, veracidad y dedicación al trabajo, y que al mismo tiempo les enseñen a despreciar la mentira, el odio, la venganza, la cobardía, la cólera, la envidia, el orgullo, la calumnia y la ingratitud.

Manera de conducirse en el comedor, en visitas y en la calle.

Lecturas cívicas que despierten en los niños el patriotismo, el honor, el deber y respeto a las autoridades.

Claras y sencillas explicaciones respecto de lo que se entiende por Patria. Nuestras obligaciones para con ella: amor, obediencia y respeto. Homenaje a los símbolos de la Patria: la Bandera, el Escudo y el Himno.

Explicar a los niños lo que se entiende por libertad, igualdad y fraternidad. Lo que significa un gobierno. El gobierno de las colonias: la necesidad que tenía Centro-América de ser independiente.

Lecturas patrióticas: el Acta de la Independencia de Centro-América.

EDUCACION FISICA

(*2 horas semanales*)

Repaso del Programa anterior. Juegos escolares. Ejercicios de locomoción. Carreras de velocidad. Saltos de longitud y obstáculos, levantar y arrojar pesos. Se dará importancia a la lucha romana porque interesa la totalidad de los músculos; pero el pugilato debe prohibirse a los niños de corta edad. [1] Paseos frecuentes y excursiones a los alrededores de la localidad. Ejercicios con aparatos como mazas, bolas, palos, arcos, etc.

(') Estos ejercicios serán únicamente para niños.

LABORES DE MANO

(*2 horas semanales*)

Costura: Costuras sencillas. Remiendos. Puntadas de adorno. Corte y confección de ropa de niño. Zurcido.

HIGIENE

(*1 hora semanal*)

Baños. Alimentos. Comidas sanas y malsanas. Los vestidos. El sueño. Descanso. Respiración: aire puro e impuro. El Tabaco: daños que causa. Explicación de porqué no deben fumar los niños. Reglas sencillas para conservar la salud. Cuidados prácticos de la dentadura y aseo de la cabeza.

CUARTO AÑO

1º—Lengua Castellana, 5 horas semanales; 2º—Aritmética y Nociones de Geometría, 5 horas semanales; 3º—Estudio de la Naturaleza, 5 horas semanales; 4º—Trabajo Manual y Agrícola (para niños), 2 horas semanales; 5º—Caligrafía y Dibujo, 3 horas semanales; 6º—Solfeo y Canto, 2 horas semanales; 7º—Geografía e Historia de Centro-América, 4 horas semanales; 8º—Inglés, 2 horas semanales; 9º—Instrucción Moral y Cívica, 2 horas semanales; 10.—Educación Física, 2 horas semanales; 11.—Labores de mano (para niñas), 2 horas semanales; 12.—Higiene, 1 hora semanal.

LENGUA CASTELLANA

(*5 horas semanales*)

PRIMER MES. — *Primera semana*: Reproducción oral de cuentos referidos por el Profesor. Lectura en el texto. Reconocimiento de palabras desde el punto de vista gramatical. Redacción de crónicas acerca de la vida de los alumnos durante las vacaciones.

Segunda semana: Ejercicios de recitación. Lecturas de carácter nacional. Redacción de frases con el objeto de conocer sujeto, verbo y predicado. Ejercicios de ortografía mediante dictados. En las redacciones y lecturas, estudio de la sintaxis del sustantivo y del verbo.

Tercera semana: Ejercicios de dialogación. Lecturas nacionales en prosa. Ejercicios de redacción de cuentos e historias referidos por el Profesor. Ejercicios de conjugación de verbos mediante frases y reconocimiento de ellos en el texto de lectura.

Cuarta semana: Informes verbales por los alumnos, de los sucesos del día, excursiones, la vida durante las vacaciones, etc. Lectura de trozos escogidos de los clásicos castellanos. Resumen por escrito de lecturas clásicas. Ejercicios de redacción a base de estas lecturas. Estudio, en estos ejercicios de las diferentes clases de adjetivos y sus relaciones con el sustantivo.

SEGUNDO MES. — *Primera semana*: Ejercicios de conversación. Lectura en el texto. Reconocimiento de la naturaleza de las palabras y sus relaciones. Ejercicios de composición eliminando adjetivos comparativos y superlativos. Ejercicios de redacción de cartas familiares.

Segunda semana: Ejercicios de declamación. Lectura de revistas apropiadas a la mentalidad del niño. Composición de oraciones. Redacción de cartas familiares y comerciales.

Tercera semana: Reproducción oral de rasgos biográficos de algunos de los hombres más célebres del país. Lecturas nacionales en prosa y en verso. Lectura de biografías. Reproducción, por escrito, de lo leído. Ejercicios de formación de oraciones. Redacción de cartas familiares y comerciales.

Cuarta semana: Reproducción oral de historias narradas por el Profesor. Lectura en el texto. Conocimiento práctico del modo indicativo e imperativo. Ejercicios orales sobre la materia. Ejercicios de composición eliminando pronombres posesivos, personales y demostrativos. Ejercicios por escrito de frases redactadas en modo indicativo o imperativo.

TERCER MES. — *Primera semana*: Descripción oral de cuadros de pintura notables. Lectura en los periódicos y en libros particulares de los alumnos. Ejercicios acerca de la oración gramatical. Ejercicios de composición eliminando adjetivos y pronombres. En las frases leídas y escritas, estudio de las relaciones del pronombre con el verbo.

Segunda semana: Resumen oral de los trozos leídos. Lectura clásica. Ejercicios de dictado a base de esta lectura. En lo escrito, reconoci-

miento del sujeto y predicado, así como de la naturaleza de las palabras. Ejercicios de composición eliminando adverbios.

Tercera semana: Ejercicios de dialogación y de monólogos. Lecturas de comedias infantiles, de preferencia de autores nacionales. Ejercicios de dictado de diálogos, composición de frases interrogativas y admirativas.

Cuarta semana: Ejercicios de conversación. Lectura de revistas. Estudio elemental de sintaxis de las palabras ya conocidas. Ejercicios de redacción para aplicar los conocimientos de sintaxis.

CUARTO MES. — *Primera semana*: Ejercicios de declamación. Lectura clásica. Estudio elemental de sintaxis de las palabras conocidas. Ejercicios de frases por escrito para diferenciar el modo indicativo del imperativo.

Segunda semana: Ejercicios de conversación. Lecturas nacionales en prosa y en verso. Estudio, en lo leído, de las relaciones del verbo y el pronombre. Redacción de cartas familiares y comerciales. Ejercicios de formación de frases para conocer las relaciones entre el pronombre y el verbo.

Tercera semana: Ejercicios de declamación y de dialogación. Lectura en el texto. En lo leído, crítica de la sintaxis. Ejercicios de composición eliminando verbos en el modo subjuntivo. Ejercicios de redacción a base de cuestionario. Crítica de la sintaxis en lo escrito por los alumnos.

Cuarta semana: Reproducción oral libre de los trozos de lectura leídos. Lectura en el texto. Ejercicios de reconocimiento de las palabras y su sintaxis. Ejercicios de composición eliminando verbos en el modo subjuntivo. Ejercicios de composición de oraciones del modo indicativo e imperativo.

QUINTO MES. — Recapitulación.

SEXTO MES. — *Primera semana*: Ejercicios de declamación. Lectura en el texto. Ejercicios y oraciones eliminando verbos en sus diferentes modos. En lo leído y escrito, crítica de la sintaxis. La crítica debe ser hecha por los alumnos.

Segunda semana: Reproducción oral de cuentos e historias. Lectura clásica. En estas lecturas, críticas de la sintaxis. Ejercicios de conjugación de verbos mediante frases. Aplicación inmediata de los ejercicios de conjugación a los de composición eliminando verbos.

Tercera semana: Descripción oral de paisajes y escenas de la vida cotidiana. Lecturas nacionales en prosa y en verso. Ejercicios de composición de oraciones. Los mismos ejercicios eliminando conjunciones y preposiciones de redacción a base de tema.

Cuarta semana: Descripción oral de las escenas de la vida de la ciudad. Lectura de revistas y periódicos. Ejercicios de composición de frases, eliminando adverbios. Ejercicios de dictado para acentuar la enseñanza de la ortografía.

SEPTIMO MES. — *Primera semana*: Ejercicios de conversación. Lectura clásica. Copia de trozos selectos. Ejercicios de composición de oraciones tomando por base la lectura clásica.

Segunda semana: Ejercicios de dramatización. Lectura de una comedia infantil de preferencia de autor nacional. Crítica de sintaxis, analogía y ortografía en los trozos leídos. Ejercicios de composición de oraciones. Ejercicios de redacción a base de temas.

Tercera semana: Ejercicios de dialogación. Lectura de monólogos y de trozos en verso. Ejercicios de redacción a base de cuestionario. En estos ejercicios, estudio diferencial de la naturaleza de las palabras.

Cuarta semana: Reproducción en prosa de un trozo de lectura leído en verso. Lectura en el texto. Ejercicios de composición de oraciones con sujetos y predicados compuestos. Estudio comparativo de la naturaleza de las palabras.

OCTAVO MES. — *Primera semana*: Reproducción oral de los trozos de lectura. Lectura en el texto. Resumen escrito de lo leído. Crítica gramatical de lo que se ha escrito y leído. Ejercicios de reconocimiento de los elementos de una oración.

Segunda semana: Ejercicios de declamación y dialogación. Lectura de una comedia. Lectura de la biografía de alguno de los literatos más célebres del habla castellana. Resumen escrito de lo leído. Crítica gramatical.

Tercera semana: Ejercicios de declamación. Lecturas nacionales. Crítica gramatical. Ejercicios de redacción libre (los alumnos elegirán el tema).

Cuarta semana: Ejercicios de diólogos sencillos. Lectura en el texto. Ejercicios de redacción libre. Inmediatamente, crítica de lo redactado.

Véanse las indicaciones al final de los programas.

ARITMETICA Y NOCIONES DE GEOMETRIA

(*5 horas semanales*)

PRIMER MES. — *Primera semana*: Repaso intensivo sobre cálculo y problemas a base de la serie 100. Cálculo mental especial de las cuatro operaciones a base de centenas y decenas. Cálculo objetivo y manual de quebrados. Cálculo de interés y cambio de moneda, a propósito de los ejercicios de multiplicar y dividir.

Segunda semana: Repaso intensivo de cálculo con la serie de 500. Cálculo cifrado de decimales y enteros. Cálculo de interés, cambio, ganancias y pérdidas a base de problemas razonados. Cálculo mental especial de quebrados previa objetivación.

Tercera semana: Repaso intensivo de cálculo hasta 1,000. Ejercicios de numeración escrita de enteros y decimales. Ejercicios del sistema métrico. Cálculo del sistema con múltiplos y submúltiplos.

Cuarta semana: Repaso intensivo de cálculo hasta la serie 2,000. Cálculo mental especial de suma y resta con decenas y centenas. Cálculo cifrado de decimales y quebrados. Juego bancario para las operaciones de cambio.

SEGUNDO MES. — *Primera semana*: Cálculo cifrado hasta la serie 2,000. Cálculo mental de multiplicar y dividir por decenas y centenas. Ejercicios combinados de decimales y quebrados. Ejercicios de porcentaje. Ejercicios bancarios.

Segunda semana: Ejercicios de numeración escrita de enteros y decimales hasta 2,000. Ejercios de porcentaje. Ejercicios de quebrados propios e impropios. Conocimiento objetivo de la letra comercial. Ejercicios de redacción de este documento. Ejercicios de medición con los múltiplos.

Tercera semana: Ejercicios de numeración escrita de quebrados y decimales. Ejercicios bancarios mentales y cifrados. Idea del descuento objetivamente hecho. Ejercicios elementales de descuento. Ejercicios de medición con los submúltiplos.

Cuarta semana: Ejercicios de cálculo cifrado de las cuatro operaciones. Ejercicios de cálculo mental de multiplicación y división por decenas y centenas. Redacción de la letra de cambio. Ejercicios elementales de descuento.

TERCER MES. — *Primera semana*: Cálculo cifrado de las operaciones de enteros y quebrados a base de problemas razonados. Cálculo mental de interés y porcentaje. Cálculos y problemas de descuento. Ejercicios de cambio de moneda y descuento. Ejercicios de medición.

Segunda semana: Cálculo cifrado de decimales y quebrados. Cálculo mental especial de multiplicar por decenas. Ejercicios de interés empleando tiempo mensual. Nuevos problemas de descuento.

Tercera semana: Cálculo cifrado de enteros y decimales. Ejercicios de interés, descuento, cambio y ganancias y pérdidas a propósito de problemas razonados. Ejercicios de medición.

Cuarta semana: Cálculo cifrado de enteros, quebrados y decimales. Cálculo mental especial de quebrados. Cálculo mental de porcentaje, interés y cambio. Cálculo mental sobre operaciones del sistema métrico.

CUARTO MES. — *Primera semana*: Ejercicios de rapidez con las operaciones de quebrados. Cálculo mental de multiplicación y división. Problemas combinados de las cuatro operaciones. Cálculo mental sobre las operaciones del sistema métrico.

Segunda semana: Ejercicios especiales de cálculo. Cálculo de ganancia para averiguar el precio de compraventa. Cálculo de cambio procurando mayor rapidez.

Tercera semana: Cálculo cifrado de enteros y decimales. Cálculo mental especial de quebrados. Cálculo de porcentaje a propósito de ganancias y pérdidas. Cálculo especial mental de porcentaje. Ejercicios de medición.

Cuarta semana: Cálculo cifrado de quebrados y decimales. Cálculo mental especial de decimales, porcentaje, ganancias y pérdidas. Precio de compraventa. Ejercicios de medición.

QUINTO MES. — Recapitulación.

SEXTO MES. — *Primera semana*: Cálculo cifrado de enteros, quebrados y decimales. Cálculo mental de suma y resta, con decenas y centenas. Cálculo escrito sobre el precio de compraventa en las operaciones de ganancias y pérdidas. Cálculo mental especial sobre interés. Cálculo escrito sobre las operaciones del sistema métrico.

Segunda semana: Cálculo escrito de quebrados y decimales. Conocimiento de los divisores fijos, previa intuición. Cálculo mental de intereses, descuento, porcentaje y cambio.

Tercera semana: Cálculo cifrado de enteros, quebrados y decimales. Cálculo cifrado de descuento e intereses. Inmediatamente, cálculo mental. Ejercicios sobre los divisores fijos. Su aplicación práctica en los cálculos.

Cuarta semana: Cálculo cifrado de enteros y decimales, empleando procedimientos de operaciones abreviadas. Ejercicios de interés, descuento, ganancias y pérdidas a base de problemas razonados.

SEPTIMO MES.—*Primera semana*: Cálculo cifrado de las operaciones de quebrados con procedimientos abreviados. Cálculo mental especial de quebrados y decimales. Cálculo mental sobre porcentaje. Inmediatamente cálculo cifrado sobre las mismas cuestiones.

Segunda semana: Cálculo cifrado de enteros y decimales a base de procedimientos abreviados. Cálculo cifrado de interés y porcentaje. Intuición de la regla de tres. Cálculos ya conocidos mediante estas reglas.

Tercera semana: Cálculo cifrado de decimales y enteros, procedimiento abreviado. Cálculo mental especial de multiplicar y dividir. Operaciones empleando los divisores fijos. Cálculos mediante la regla de tres. Cálculo mental sobre el porcentaje, precio de compraventa.

Cuarta semana: Cálculo cifrado de quebrados y decimales, procedimiento abreviado. Cálculo de operaciones conocidas mediante la regla de tres simple. Cálculo mental sobre cambio, porcentaje e intereses.

OCTAVO MES.—*Primera semana*: Cálculo cifrado de decimales y enteros. Cálculo mental sobre el porcentaje. Casa bancaria para las operaciones de descuento y cambio de moneda. Operaciones de interés, pérdidas y ganancias y descuento mediante la regla de tres. Comparar estos cálculos con los métodos directos.

Segunda semana: Cálculo cifrado de quebrados y decimales. Cálculo mental de porcentaje y cambio. Cálculo cooperativo de intereses y ganancias y pérdidas, entre el método directo y la regla de tres. Casa bancaria para el ejercicio de las mismas operaciones.

Tercera semana: Cálculo cifrado de decimales y quebrados. Procedimiento abreviado. Cálculo mental de porcentaje, descuentos y cambios. Ejercicios de cálculo de las mismas operaciones mediante la regla de tres. Los mismos ejercicios mediante el método directo.

Cuarta semana: Cálculo cifrado de enteros y decimales, procedimientos abreviados. Cálculo mental especial de porcentaje, descuento y cambio de moneda. Operaciones de interés, descuento, ganancias y pérdidas por el método directo.

Véanse las indicaciones al final de los programas.

NOCIONES DE GEOMETRIA

Líneas y ángulos; comparación y valor de los ángulos; ángulos complementarios y suplementarios. Triángulos, cuadriláteros, pentágonos, exágonos. Trazos. Círculo. Circunferencia: sus líneas. Problemas sencillos.

Véase lo indicado en el Primer Año para la enseñanza de la Geometría.

ESTUDIO DE LA NATURALEZA

(*5 horas semanales*)

PRIMER MES. — *Primera y segunda semanas*: Repaso de lo estudiado en el año anterior.

Tercera semana: Nociones de Geología para la intuición de la enseñanza de las aguas subterráneas. El suelo. El subsuelo. Las nubes, la lluvia, el agua de los ríos y los manantiales. La nieve. El deshielo.

Cuarta semana: Agua contaminada. Agua potable. Peligro de beber agua contaminada. La tifoidea. Dotación de agua a las poblaciones. Agua filtrada. Agua destilada. Pozos artesianos.

SEGUNDO MES. — *Primera semana*: Aguas medicinales que se encuentran en el lugar donde está ubicada la Escuela. El agua desde el punto de vista industrial; vapor de agua. Fuerza expansiva del vapor de agua. Aprovechamiento de las aguas como fuerza motriz. Aprovechamiento del agua para el riego. Habitaciones húmedas.

Segunda semana: El agua en relación con los animales y plantas. La savia. Estudio de la raíz, tallo y hojas. Animales que viven en el agua. Plantas acuáticas.

Tercera semana: La locomotora. El ferrocarril. Los buques a vapor. Máquinas a vapor en las fábricas.

Cuarta semana: El agua como fuerza motriz. El molino. Panificación. El trigo, maíz, cebada, arroz y frijol. Principales clases de terrenos.

TERCER MES. — *Primera semana*: Los abonos. Café, avena y yuca. Yemas floríferas. Injertos (experiencias y prácticas al respecto). Aparato digestivo de los mamíferos y de las aves.

Segunda semana: Breve historia acerca del origen de la tierra. Carbón mineral. Aparato digestivo de los peces y los reptiles.

Tercera semana: El aire puro. El aire viciado. El oxígeno. La combustión. Oxido de carbono. Ventilación. Peligros de las corrientes de aire. Aparato respiratorio del hombre y de los mamíferos. La tuberculosis. Función de las hojas.

Cuarta semana: Aire caliente: aire frío. Los vientos. Corrientes de aire. Navegación aérea. Navegación a vela. Aparato respiratorio de las aves. La circulación de la sangre en los mamíferos y en las aves. Arboles frutales. La conservación de las frutas.

CUARTO MES. — *Primera semana*: Gas de las minas de hulla. Petróleo. Gas del alumbrado. Aparato respiratorio de los reptiles y los peces.

Segunda semana: Movimiento vibratorio del aire; sonido. El sol como fuente de luz. Propagación de la luz. Aparato respiratorio y circulatorio de los invertebrados.

Tercera y cuarta semanas: Reflexión de la luz; espejos. Reflexión del sonido; resonancia y eco. Velocidad del sonido y la luz. La luz en las habitaciones. Luz natural y artificial. Acetileno, petróleo y luz eléctrica.

QUINTO MES. — Recapitulación.

SEXTO MES. — *Primera semana*: Refracción de la luz, lentes. Intensidad y elevación del sonido. Locomoción de los mamíferos y de las aves.

Segunda semana: Descomposición de la luz. Arco iris. Los colores. Velocidad de la luz. El cinematógrafo. El fonógrafo. Locomoción de los reptiles y peces.

Tercera semana: Diferencia objetiva de los ácidos clorhídrico, sulfúrico y nítrico. Locomoción de los invertebrados. La fiebre amarilla, el paludismo, el tifus y la viruela.

Cuarta semana: Sistema nervioso del hombre.

SEPTIMO MES. — *Primera semana*: Las sales de plata en su relación con la luz. Fotografía. Explicación del día y la noche. Explicación acerca de los eclipses. La piel en el hombre y los mamíferos.

Segunda semana: Fenómenos eléctricas y magnéticos. La piel en las aves, los peces y reptiles. El tallo. Su aplicación en la industria. Cuidado de las plantas durante su crecimiento.

Tercera semana: Electricidad en la tierra y en la atmósfera. El rayo, el relámpago y el trueno. Pararrayos. Sistema nervioso de los mamíferos y de las aves.

Cuarta semana: El timbre eléctrico. Telégrafo y teléfono. Sistema nervioso de los peces y reptiles.

OCTAVO MES. — *Primera semana*: Imanes artificiales. La brújula. La pólvora. La glicerina. El azufre y el fósforo. Sistema nervioso de los invertebrados.

Segunda semana: La sal. Conservación de las carnes . El ácido esteárico: fabricación de las velas. Repaso sintético de la anatomía y fisiología de los mamíferos y aves.

Tercera semana: Conocimiento y diferenciación de las rocas. Carbonatos y fosfatos de cal y de sodio. Repaso de la anatomía y fisiología de los reptiles, peces e invertebrados. Repaso de la anatomía vegetal.

Cuarta semana: Celulosa. Idea de la fabricación del papel. El iodo. El éter.

Véanse las indicaciones al final de los Programas.

TRABAJO MANUAL Y AGRICOLA

(*2 horas semanales*)

PRIMER MES. — *Primera semana*: Ejercicios con arcilla para modelar cuerpos poliédricos y redondos. Modelado de frutas en altorrelieve.

Segunda semana: Los mismos ejercicios y los de recortado de papel a base de medida. Ejercicios de recortado de cartón con cuchilla.

Tercera semana: Ejercicios de modelado de animales y de plantas en alto relieve. Ejercicios de recortado de papel, cuadriláteros y triángulos.

Cuarta semana: Los mismos ejercicios anteriores recortados en cartón. Trabajos libres peculiares a las industrias del lugar donde está ubicada la Escuela.

SEGUNDO MES. — *Primera semana*: Ejercicios de modelado de plantas y animales. Ejercicios de problemas correspondientes a

triángulos y cuadriláteros valiéndose de los ejercicios de papel y cartón para el uso de objetos útiles al niño.

Segunda semana: Los mismos ejercicios de modelado a bajorrelieve. Ejercicios de recortado de papel para hacer polígonos. Los mismos ejercicios en cartón.

Tercera semana: Pintura y ornamentación de trabajos modelados y objetos hechos en cartón. Ejercicios acerca de la circunferencia mediante objetos hechos en papel y en cartón.

Cuarta semana: Ejercicios de modelado, de objetos de uso común para el niño. Ejercicios en papel y cartón para aplicar los principios correspondientes al arco, ángulo y cuerda.

TERCER MES. — *Primera y segunda semanas*: Fabricación de objetos de cartón a base de triángulos y cuadriláteros. Ornamentación de estos objetos.

Tercera semana: Modelado de animales. En los ejercicios de recortado, conocimiento práctico de las áreas de las superficies planas.

Cuarta semana: Los mismos ejercicios de modelado. Fabricación de objetos de papel y cartón a base de triángulos, cuadriláteros y circunferencia. Area de superficies planas.

CUARTO MES. — *Primera semana*: Primeros ejercicios de modelado de la figura humana comenzando por la cabeza. Siluetas en papel y cartón, de la figura humana. Fabricación de juguetes de cartón.

Segunda semana: Siguen los ejercicios de modelado de la cabeza humana y de recortado de papel y cartón para asegurar los conocimientos referentes a los polígonos regulares.

Tercera semana: Siguen los mismos ejercicios de modelado. Conocimiento de la escala. Aplicaciones de esta enseñanza para confeccionar objetos de papel o de cartón.

Cuarta semana: Modelado de la cara humana. Iguales ejercicios acerca de la cabeza de los animales. Ejercicios de recortado de papel y de cartón para conocer las propiedades del triángulo y del rectángulo.

QUINTO MES. — Recapitulación.

SEXTO MES. — *Primera semana*: Siguen los ejercicios de modelado de la cabeza humana y de los animales. Ejercicios de recortado de papel y de cartón a base de reducción de escala.

Segunda semana: Ejercicios de modelado del busto humano. Fabricación de objetos de cartón, de uso escolar.

Tercera semana: Continúan los ejercicios de modelado del busto humano. Modelado de sólidos a base de medida.

Cuarta semana: Siguen los ejercicios de modelado del busto humano y de los animales más conocidos. Modelado del prisma, pirámide.

SEPTIMO MES. — *Primera semana*: Repetición del modelado del busto humano con las extremidades superiores. Ejercicios en papel y después en cartón para el desarrollo de la superficie de algunos sólidos.

Segunda semana: Continúan los anteriores ejercicios de modelado. Fabricación de objetos de cartón y de papel a base de los ejercicios del desarrollo de la superficie de los sólidos.

Tercera semana: Siguen los ejercicios anteriores de modelado y del recortado de papel y de cartón, a base de medidas para obtener objetos en forma de cilindro, cono y esfera. Modelado de estos cuerpos en arcilla.

Cuarta semana: Los mismos ejercicios anteriores de modelado. Ejercicios de recortado de papel y de cartón para intensificar el aprendizaje acerca de los cuerpos sólidos redondos.

OCTAVO MES. — *Primera semana*: Ejercicios de modelado de la figura humana en su totalidad. Ornamentación de los objetos fabricados de papel y de cartón.

Segunda semana: El mismo ejercicio de modelado de la figura humana bajo diferentes actitudes. Ornamentación de los objetos fabricados.

Tercera semana: Los mismos ejercicios de modelado de la figura humana y de animales en diferentes actitudes.

Cuarta semana: Los mismos ejercicios de modelado. Ejercicios de recortado de papel y de cartón a base de reducción de escala. Fabricación de objetos de cartón.

Véanse las indicaciones al final de los Programas.

TRABAJO AGRICOLA

Conocimiento de los órganos de nutrición de los vegetales.

Composición de las tierras. Suelo y subsuelo. División de los terrenos. Condiciones de un buen terreno.

Reproducción de las plantas por estaca, acodo e injerto. Prácticas a este respecto.

Preparación de los terrenos para la siembra. Arado de tierras.

SOLFEO Y CANTO

(*2 horas semanales*)

Repaso de los pragramas de los años anteriores. Accidentes sencillos y dobles. División y subdivisión de los valores. Clave de "Fa". Solfeo. Vocalización. Coros a tres voces.

GEOGRAFIA E HISTORIA DE CENTRO-AMERICA

(*4 horas semanales*)

PRIMER MES. — *Primera semana*: Los grandes descubrimientos geográficos en América. Cristóbal Colón. Descubrimiento del Océano Pacífico y del Estrecho de Magallanes. Mapas históricos al respecto. Croquis sobre la materia en la pizarra. Enseñanza de los mismos temas en el globo terrestre.

Segunda semana: Los españoles que conquistaron las diferentes secciones de Centro-América. Datos sencillos acerca de la conquista de México. Narración de los viajes de cada uno de los conquistadores. Trazo del contorno de Centro-América. Contorno de cada uno de los países centroamericanos. Croquis de cada uno de los viajes emprendidos por los conquistadores.

Tercera semana: Datos sobre la conquista de Nicaragua y Honduras. Viajes de Cortés y Alvarado a Honduras. Mapa de Nicaragua y Honduras con su división política correspondiente. Mapa histórico de la conquista de Nicaragua y Honduras.

Cuarta semana: Datos sobre la conquista de El Salvador y Costa Rica. Mapa de estos países con su división política correspondiente. Mapa histórico de la conquista de estos países.

SEGUNDO MES. — *Primera semana*: Datos muy elementales acerca del origen de los habitantes de Centro-América. Situación geográfica de las tribus de Centro-América a la llegada de los españoles. Mapa de Centro-América con sus respectivos estados y su división política correspondiente.

Segunda semana: La civilización de los aborígenes antes de la conquista. (En estas lecciones y en las sucesivas, que se refieren a la civilización aborígen, el Profesor, dará, sobre la materia, mayores datos que los proporcionados en los años anteriores). Datos sobre el sistema de gobierno, sobre las clases sociales; la nobleza, los guerreros, los sacerdotes. Croquis de viajes de Guatemala a cada uno de los países centroamericanos, y entre éstos.

Tercera semana: La cultura de los indios, su mentos y máquinas. Preparación de las semillas. Condiciones y conservación de los cercados.

Riego de los terrenos. Desagües.

Conocimiento elemental de los abonos: su clasificación.

Rotación de los cultivos.

Además del Programa anterior, a las niñas se les darán nociones del cultivo de flores y Hortaliza.

CALIGRAFIA Y DIBUJO

(*3 horas semanales*)

CALIGRAFIA. — Explicación clara y concreta de lo que se entiende por renglón, haciendo que los niños, en cuartillas de papel, ejecuten el rayado. Señálese el espacio principal y los adicionales superiores e inferiores. Dese explicación de las letras que se colocan en el espacio principal; de las que ocupan el espacio principal y el primero adicional superior; nomenclatura de estas letras, más las que ocupan el espacio principal y un cuarto de la adicional superior; de las que tienen su asiento en el principal y ocupan dos adicionales superiores; de las que ocupa el espacio principal y espacio y medio adicionales inferiores y de la letra que ocupa todo el renglón.

Todas estas lecciones deben ir acompañadas de la práctica que los niños harán, primero, en el pizarrón, después en sus pizarritas y por último en papel, empleando al principio el lápiz y en seguida la pluma.

Hechos de manera gráfica todos los ejercicios citados; y cuando el Maestro esté persuadido de que el concepto está bien fijado en la mente del niño, podrá poner en sus manos el cuaderno que le servirá de muestra, debiendo preferirse los de letra vertical o del sistema inglés; si no hubiere cuadernos, póngase la muestra en la pizarra, debiendo el Maestro hacer la mejor forma de letra para que los niños la imiten lo más que puedan.

Dénse a conocer de manera concreta y con mucha sencillez las letras mayúsculas.

Ejercicios variados en los cuadernos.

DIBUJO. — Dibujo libre, de imaginación y de memoria. Dibujo natural. Coleccionar dibujos de animales, plantas, etc., en cuader-

nos. Modelado. Dibujo geométrico: trazo de líneas y conocimiento de ángulos. Problemas sencillos. La circunferencia. El círculo. Triángulo. Dibujos de aparatos relacionados con lo aprendido en el estudio de la Naturaleza. idioma, su literatura (noticias muy elementales sobre el contenido del Popol-Vuh). Mapa de las principales vías de comunicación de los países centroamericanos.

Cuarta semana: La religión entre los aborígenes del istmo: dioses que adoraban. Las ceremonias religiosas, los sacerdotes y los templos. Mapa del litoral de Centro-América.

TERCER MES. — *Primera semana*: La arquitectura entre los indios. Las ruinas más notables que se encuentran en Centro-América. La agricultura y la industria de los aborígenes. Mapa orográfico de Centro-América.

Segunda semana: Datos elementales acerca de la historia de España (estos datos deben referirse en lo principal a la época en que conquistó y colonizó América). Datos acerca del Consejo de Indias, y de la Real Audiencia. Mapa hidrográfico de Centro-América.

Tercera semana: La organización administrativa de las provincias que formaban parte de la Capitanía General de Guatemala. El Capitán General. Las provincias y los corregimientos. Mapa histórico de las provincias que componían el antiguo Reino de Guatemala.

Cuarta semana: La vida económica de Centro-América en la época de la colonia. El monopolio comercial. La prohibición de ciertos cultivos e industrias en estos países. Los impuestos y contribuciones. Mapa de las vías de comunicación de Centro-América.

CUARTO MES. — *Primera semana*: La condición de los indios en la época del coloniaje. El trabajo forzado a que estaban sometidos. Los defensores del indio. Bartolomé de Las Casas, Francisco Marroquín y Alonso López Cerrato. Mapa histórico de la Capitanía General de Guatemala durante los años primeros de la colonia.

Segunda semana: La educación en la época de la colonia. Las órdenes religiosas como cuerpos docentes. La fundación de las universidades centroamericanas. El comercio de exportación e importación en Centro-América. Principales vías de comunicación entre Centro-América y los países más comerciales. Croquis soore la materia.

Tercera semana: Breves noticias acerca de las guerras que España sostuvo en Europa durante la época de su dominio en América. Los piratas y corsarios. Las incursiones más notables de éstos al territorio centroamericano. Mapa especial de Costa Rica y Nicaragua. Datos sobre producciones vegetales en Centro-América.

Cuarta semana: La influencia de la iglesia durante la época de la colonia. Las órdenes monásticas. La riqueza de los conventos. Los templos más famosos que construyeron. Su estudio desde el punto de vista artístico. Mapa especial de El Salvador y Honduras.

QUINTO MES. — Recapitulación.

SEXTO MES. — *Primera semana*: Causas de la independencia. Breves noticias acerca de la independencia de los Estados Unidos y de la de México. Los primeros movimientos en favor de la Independencia en El Salvador, Nicaragua y Guatemala. Proclamación de la Independencia de los países centroamericanos.

Segunda semana: El sistema de gobierno republicano central y federal. Anexión y segregación de Centro-América a México. La primera Asamblea Constituyente de la federación centroamericana.

Tercera semana: La organización de la federación centroamericana. El primer Presidente de la federación, y los primeros jefes de cada uno de los Estados.

Productos minerales. Datos sobre la organización de ferrocarriles, correos y telégrafos. Cables y telégrafos inalámbricos en los países de Centro-América.

Cuarta semana: Personajes más notables que sostuvieron la federación y los que la combatieron. Acciones militares más notables que tuvieron lugar con motivo de la federación centroamericana.

Mapa general del territorio centroamericano. Mediante diagramas, dar datos acerca de la población de cada uno de los Estados.

SEPTIMO MES. — *Primera semana*: Separación de los Estados de la federación. Personajes que intervinieron en ella. Rivalidades entre los países centroamericanos. Referencias a algunas de las guerras más importantes entre ellos.

Mapa de las zonas agrícolas en el territorio centroamericano. Organización de la educación pública en Centro-América.

Segunda semana: La guerra de los filibusteros y la intervención de cada uno de los Estados.

Mapa de las fronteras de los países centroamericanos.

Tercera semana: La vida política de Nicaragua, Costa Rica, Honduras y El Salvador, después de la guerra de los filibusteros.

Ferrocarriles de Centro-América.

Cuarta semana: Ligeros datos acerca del origen de los partidos políticos en Centro-América. Los períodos más importantes del régimen liberal y conservador en cada uno de los países centroamericanos.

Monedas de los países de Centro-América. Equivalencia con la de Guatemala.

Erupciones célebres en Centro-América.

OCTAVO MES. — *Primera semana*: Las letras en Centro-América durante la época republicana; rasgos biográficos de los hombres más prominentes. Estudio comparativo del comercio y la industria entre los países centroamericanos.

Segunda semana: El progreso industrial de los países del istmo; períodos de gobierno durante los cuales se intensificó este progreso.

Estudio comparativo de la Flora y de la Fauna entre los países centroamericanos.

Tercera semana: El embellecimiento de las ciudades y su higienización. Períodos de gobierno que dieron impulso a estos progresos.

Mapa general de Centro-América con las principales vías de comunicación.

Cuarta semana: Datos sencillos acerca de las causas de las revoluciones en Centro-América. Datos acerca de las revoluciones más importantes, cuyas consecuencias han sido provechosas para cada uno de los Estados donde se llevaron a cabo.

Véanse las indicaciones al final de los Programas.

INGLES

(*2 horas semanales*)

Enseñanza de palabras y frases valiéndose de dibujos que representan la vida familiar, escolar o industrial. Pronunciación correcta de estos ejercicios. Artículos. Algunos adjetivos. Enlace de frases. Variaciones de las palabras en género y número. Redacción de tareas. Traducción de frases cortas. Ejercicios de escritura.

INSTRUCCION MORAL Y CIVICA

(*2 horas semanales*)

El mismo programa del año anterior, amplificándolo.

Explicaciones acerca de lo que se entiende por *ley*. Lo que significa una autoridad. El gobierno de la República: poderes en que se divide. El Poder Legislativo: organización y atribuciones. El Poder Ejecutivo: organización y deberes. El Poder Judicial: organización y atribuciones.

Obligaciones de los guatemaltecos. El derecho electoral. Lo que significa el voto; diversas clases de votos.

EDUCACION FISICA

(*2 horas semanales*)

Repaso del Programa anterior.

Juegos escolares. Ejercicios de locomoción; táctica escolar; paseos y excursiones. Natación y ejercicios de baile. Levantar y arrojar pesos.

Gimnasia: ejercicios para levantar el cuerpo; movimientos de balanceo y equilibrio. Interesar los músculos del cuello, brazos, tronco y piernas mediante ejercicios metódicos y graduados. Ejercicios respiratorios.

LABORES DE MANO

(*2 horas semanales*)

Zurcido; remiendo. Festones en blanco, composturas de medias. Crochet; punto de media. Marcas. Canastillas de bebé. Calados. Corte y confección de ropa interior femenina.

HIGIENE

(*1 hora semanal*)

Los órganos de los sentidos: su higiene. Las bebidas alcohólicas: daños que ocasionan al estómago, hígado, músculos, corazón, riñones, pulmones y cerebro. Manera de dormir; ropa que se debe usar para dormir. Alimentos; leche, huevos, etc. Reglas generales para conservar la salud. Vestidos: su uso adecuado a la Estación y clima.

QUINTO AÑO

1º—Lengua Castellana, 5 horas semanales; 2º—Aritmética y Nociones de Geometría, 5 horas semanales; 3º—Estudio de la Naturaleza, 5

horas semanales; 4º—Trabajo Manual y Agrícola (para niños), 2 horas semanales; 5º—Caligrafía y Dibujo, 3 horas semanales; 6º—Solfeo y Canto, 2 horas semanales; 7º—Geografía Universal, 4 horas semanales; 8º—Inglés, 2 horas semanales; 9º—Instrucción Moral y Cívica, 2 horas semanales; 10.—Educación Física, 2 horas semanales; 11.—Labores de mano (para niñas), 2 horas semanales; 12.—Higiene, 1 hora semanal.

LENGUA CASTELLANA

(*5 horas semanales*)

PRIMER MES. — *Primera semana*: Ejercicios de declamación. Lectura en el texto. Composición de oraciones. En lo leído y escrito, crítica de la sintaxis.

Segunda semana: Ejercicios de conversación. Lectura clásica. Crítica gramatical de los trozos leídos. Ejercicios de redacción de cartas familiares y comerciales. Ejercicios de composición de oraciones eliminando verbos.

Tercera semana: Ejercicios de reproducción libre de trozos leídos en verso. Lecturas de carácter nacional. Ejercicios de reconocimiento de la naturaleza de las palabras. Ejercicios de redacción de cartas y documentos comerciales. Crítica de la sintaxis en estos documentos.

Cuarta semana: Ejercicios de conversación y declamación. Lectura de trozos escogidos de clásicos castellanos. Crítica gramatical en estas lecturas. Redacción de pequeñas crónicas de la vida escolar.

SEGUNDO MES. — *Primera semana*: Ejercicios de conversación. Lectura en revistas. Ejercicios de composición eliminando verbos y adverbios. Ejercicios de dictado.

Segunda semana: Ejercicios de dramatización. Lectura de cuadros de costumbres escritos por autores nacionales. Crítica de la sintaxis de estas lecturas. Ejercicios de composición eliminando verbos en todos sus tiempos y modos. Ejercicios de dictado para intensificar la enseñanza de la ortografía.

Tercera semana: Ejercicios de declamación. Lectura de autores nacionales en prosa y en verso. Ejercicios de redacción. Lectura de pequeñas historietas. Ejercicios de dictado. En lo escrito, crítica de la sintaxis.

Cuarta semana: Ejercicios de oratoria. Lectura en periódicos y revistas. Resúmenes escritos de los trozos de lectura. En lo escrito, reconocimiento de la naturaleza de las palabras. Ejercicios de composición eliminando preposiciones y conjunciones.

TERCER MES. — *Primera semana*: Ejercicios de conversación. Lectura en el texto. Redacción de pequeñas historias con temas y cuestionarios propuestos. Ejercicios de composición eliminando verbos y adverbios. Ejercicios para estudiar los verbos transitivos e intransitivos.

Segunda semana: Ejercicios de declamación. Lectura clásica. Resúmenes escritos y dictado de los trozos de lectura clásica. Crítica de la sintaxis. Ejercicios para el estudio del participio. Conocimiento de los verbos transitivos e intransitivos.

Tercera semana: Ejercicios de dramatización. Lectura clásica. Ejercicios de composición a base de las lecturas clásicas. Ejercicios de composición para el estudio de la voz activa y pasiva.

Cuarta semana: Ejercicios de oratoria. Lectura de prosas y poesías de autores nacionales. Resúmenes escritos de los trozos de lectura de autores clásicos. Crítica de la sintaxis. Ejercicios para diferenciar la voz activa de la pasiva.

CUARTO MES. — *Primera semana*: Informe verbal por los alumnos, de los sucesos más importantes del mundo, leídos en los periódicos. Lectura en prosa y en verso. Redacción de cartas con tema libre. Ejercicios de composición de oraciones para el estudio de la declinación. Ejercicios de redacción para estudiar la sintaxis de las declinaciones.

Segunda semana: Los mismos ejercicios de la semana anterior. Lectura en prosa y en verso. Ejercicios de palabras de un mismo acento. Ejercicios para estudiar el nominativo y acusativo.

Tercera semana: Ejercicios de recitación. Lectura en periódicos. Ejercicios para el uso del nominativo y acusativo. Composición de frases para el estudio del genitivo y dativo. Ejercicios para el estudio de las preposiciones.

Cuarta semana: Ejercicios de declamación. Lectura clásica en prosa y en verso. Ejercicios de palabras de un mismo acento. Ejercicios para el estudio de la declinación. Ejercicios para conocer su uso y su sintaxis.

QUINTO MES. — Recapitulación.

SEXTO MES. — *Primera semana*: Ejercicios de reproducción oral libre y trozos de lectura. Lectura en el texto. Ejercicios de composición de oraciones eliminando pronombres y conjunciones. Redacción con tema dado para conocer el uso de los relativos. Ejercicios de declinación.

Segunda semana: Ejercicios de reproducción en prosa de lo leído en verso. Lectura clásica en prosa y en verso. Resúmenes escritos de los trozos de lectura. En lo escrito, crítica gramatical. Reconocimiento de la voz activa y pasiva. Ejercicios de oraciones interrogativas.

Tercera semana: Los mismos ejercicios de la semana anterior. Lectura de autores nacionales. Ejercicios de dictado. En lo escrito, crítica de la sintaxis. Ejercicios de composición para estudiar los pronombres relativos y las interjecciones.

Cuarta semana: Ejercicios de conversación. Lectura en periódicos y libros. Ejercicios de redacción de pequeños artículos de carácter periodístico. Ejercicios de redacción de avisos. Composición de oraciones para estudiar el gerundio. Ejercicios de redacción aplicando el gerundio. En lo escrito y leído, crítica gramatical.

SEPTIMO MES. — *Primera semana*: Reproducción oral sobre los trozos de lectura. Lectura clásica. Crítica gramatical. Ejercicios para el estudio del régimen. Ejercicios de dictado. Ejercicios de redacción de avisos y documentos comerciales.

Segunda semana: Ejercicios de declamación. Lectura de autores nacionales. Reconocimiento de la voz, modo y tiempo del verbo. Ejercicios de dictado. Ejercicios para el estudio de la sintaxis del sustantivo.

Tercera semana: Ejercicios de dialogación. Lectura en el texto. Ejercicios para estudiar la sintaxis del adjetivo. Ejercicios de dictado.

Cuarta semana: Asamblea de alumnos. Lectura de periódicos y revistas. Redacción libre de pequeñas crónicas. Ejercicios de composición para estudiar la sintaxis del verbo.

OCTAVO MES. — *Primera semana*: Asamblea de alumnos. Lecturas nacionales. En los trozos de lectura, crítica gramatical. Ejercicios de composición para estudiar la sintaxis del pronombre. Ejercicios de dictado. Redacción libre de cartas y crónicas sencillas.

Segunda semana: Ejercicios de dramatización. Lectura clásica. Ejercicios de dictado. Ejercicios para el estudio de la sintaxis del verbo y del sustantivo.

Tercera semana: Ejercicios de oratoria. Lectura en prosa y en verso. Lectura de una comedia, de preferencia nacional. Ejercicios de redacción a base de las lecturas clásicas. Ejercicios para el estudio de la sintaxis, de la conjugación y del pronombre.

Cuarta semana: Ejercicios de dramatización. Lectura de dramas y poemas. Crítica gramatical de estas lecturas. Ejercicios de dictado. Redacción de diálogos. Ejercicios para el estudio de la sintaxis, del adverbio y de la preposición. Figuras de dicción.

Atiéndanse las indicaciones al final de los Programas.

ARITMETICA Y NOCIONES DE GEOMETRIA

(*5 horas semanales*)

ARITMETICA

PRIMER MES. — *Primera semana*: Cálculos y problemas de interés, descuento, ganancias y pérdidas y porcentaje. Cálculo mental de las cuatro operaciones. Operaciones con la regla de tres simple. Primeros ejercicios de regla de tres compuesta.

Segunda semana: Problemas y cálculos sobre porcentaje y descuento. Intuición del descuento interior y exterior. Operaciones de cambio. Alza y baja de cambio.

Tercera semana: Cálculos y problemas de porcentaje. Precios de compraventa. Cálculo especial y mental de las cuatro operaciones. Cálculo con la regla de tres simple. Cálculo, mediante las proporciones.

Cuarta semana: Cálculo mental y cifrado de operaciones de cambio. Alza y baja de cambio. Cálculo escrito de quebrados y decimales. Primeros ejercicios de operaciones de compañía.

SEGUNDO MES. — *Primera semana*: Cálculo mental cifrado de porcentaje y cambio. Ejercicios de la regla de compañía. Cálculo mental de quebrados y decimales. Operaciones con las reglas de tres. En las operaciones de interés, conocimiento del método de la unidad.

Segunda semana: Cálculo mental y cifrado de las operaciones de ganancias y pérdidas.

Juego de la compraventa. Primeros ejercicios de complejos. Cálculo de interés por el método de la unidad.

Tercera semana: Cálculo mental y cifrado de ejercicios de porcentaje. Cálculo mental de suma y resta con centenas y millares. Ejercicios de cálculo con proporciones. Nuevas operaciones sobre compañía. Operaciones en la casa bancaria.

Cuarta semana: Cálculo mental y cifrado de quebrados. Ejercicios con divisores fijos. Método de la unidad en los cálculos conocidos. Nuevos problemas sobre compañía.

TERCER MES. — *Primera semana*: Ejercicios con números complejos. Cálculo mental de quebrados, enteros, porcentaje e interés. Práctica del método de la unidad. Ejercicios de cálculo mental sobre cambio. Enseñanza del arbitraje. Las diferentes casas mercantiles que existen en la población donde se halla la Escuela.

Segunda semana: Cálculo de quebrados y decimales. Cálculo de complejos. Cálculo mental sobre descuentos y cambio. Ejercicios sobre arbitraje. Operaciones de cálculo con la regla de compañía.

Tercera semana: Cálculo mental de decimales. Cálculo cifrado de quebrados. Cálculo mental de suma y multiplicación. Cálculo mental de interés y porcentaje. Operaciones con la regla de tres. Ejercicios sobre el cambio y arbitraje. Ejercicios de medición.

Cuarta semana: Cálculo mental de decimales y quebrados. Ejercicios con las reglas de tres simple y compuesta. Cálculo sobre arbitraje y descuento. Cálculo mental especial sobre ganancias y pérdidas. Cálculo con números complejos.

CUARTO MES. — *Primera semana*: Cálculo cifrado de quebrados y enteros. Ejercicios sobre porcentaje. Cálculo de números complejos. Cálculo sobre arbitrajes y compañía. Cálculo del sistema métrico decimal.

Segunda semana: Cálculo cifrado de quebrados. Cálculo mental y porcentaje, de comisiones y de ganancias y pérdidas. Ejercicios sobre descuento y arbitraje. Cálculo con el método de la unidad.

Tercera semana: Cálculo cifrado de quebrados y decimales. Cálculo con números complejos. Cálculo mental de suma y resta con centenas y unidades. Ejercicios de cambio y de arbitraje. Cálculo con el método de la unidad.

Cuarta semana: Cálculo cifrado de interés y descuento. Cálculo mental sobre porcentaje y ganancias y pérdidas. Cálculos con números complejos. Ejercicios sobre compañía. Cálculo del sistema métrico.

QUINTO MES. — Recapitulación.

SEXTO MES. — *Primera semana*: Cálculo de números enteros. Ejercicios de divisibilidad. Cáálculo mental de porcentaje, cambio y ganancias y pérdidas. Equivalencia de pesos y medidas.

Segunda semana: Cálculo mental y cifrado de enteros. Ejercicios de divisibilidad. Enseñanza del máximo común divisor y del mínimo común múltiplo. Inmediatamente, numerosos ejercicios sobre la materia. Cálculo mental de quebrados y decimales. Ejercicios de porcentaje. Equivalencia de pesos, medidas y monedas.

Tercera semana: Cálculo de enteros. Ejercicios de divisibilidad. Ejercicios del máximo común divisor y mínimo común múltiplo. Cálculo mental de quebrados. Cálculo con el método de la unidad.

Cuarta semana: Cálculo de quebrados y decimales. Cálculo de complejos. Enseñanza de las potencias y raíces. Ejercicios inmediatos sobre la materia. Cálculo mental de multiplicar y dividir. Cálculo de complejos.

SEPTIMO MES. — *Primera semana*: Cálculo mental de suma y multiplicación. Ejercicios sobre potencias y raíces. Ejercicio especial sobre el máximo común divisor y mínimo común múltiplo.

Segunda semana: Cálculo de quebrados y decimales. Ejercicios de potencias y raíces. Problemas inmediatos sobre la materia. Cálculo mental de porcentaje, descuentos e intereses.

Tercera semana: Cálculo de quebrados y decimales. Problemas sobre compañía. Cálculo sobre medidas del sistema métrico y sus equivalencias.

Cuarta semana: Ejercicios sobre potencias y raíces. Ejercicios sobre descuento. Problemas sobre compañía. Cálculo mental sobre porcentaje, descuento y ganancias y pérdidas.

OCTAVO MES. — *Primera semana*: Ejercicios sobre potencias y raíces de quebrados, enteros y decimales. Ejercicios sobre problemas de compañía. Cálculo con operaciones del sistema métrico.

Segunda semana: Cálculo sobre compañía. Cálculo de equivalencia de pesos y medidas. Cálculo escrito de porcentaje, cambio de moneda e interés.

Tercera semana: Ejercicios del máximo común divisor y del mínimo común múltiplo. Cálculo sobre interés, descuento y arbitraje. Cálculo sobre regla de compañía.

Cuarta semana: Ejercicios sobre compañía y repartimiento proporcional. Ejercicios sobre potencias y raíces. Ejercicios sobre el sistema métrico.

Atiéndanse las indicaciones al final de los Programas.

NOCIONES DE GEOMETRIA. — Líneas y ángulos. Superficies planas y curvas. Líneas paralelas. Angulos internos y externos. Angulos correspondientes. Postulado de Euclides. Polígonos hasta el decágono. Suma de los ángulos de un triángulo. Cuadriláteros: trapecio, trapezoide, paralelogramo. Base y altura de los cuadriláteros. Encontrar el área del triángulo, cuadrado y trapecio. Ejemplos prácticos aplicados estos ejercicios a los intereses del alumno con problemas que hayan de presentarse en el curso de la vida. Poliedros. Pirámides. Cubos. Conos. Cilindro. Esfera. Fabricación de estas figuras valiéndose del Trabajo Manual y el Modelado.

ESTUDIO DE LA NATURALEZA

(*5 horas semanales*)

PRIMER MES. — *Primera y segunda semanas*: Repaso de lo estudiado anteriormente.

Tercera semana: Composición química del agua. Estudio experimental del oxígeno y del hidrógeno. Conocimiento práctico de las aguas potables y contaminadas. Ebullición y filtración del agua.

Cuarta semana: Bebidas alcohólicas. El alcohol y sus derivados. La cerveza y el vino. Aparato digestivo y el circulatorio y el sistema nervioso en relación con los peligros de las bebidas alcohólicas. El agua y la fiebre tifoidea. La caña de azúcar, la remolacha, la vid y el vinagre.

SEGUNDO MES. — *Primera semana*: Clasificación de los mamíferos. Servicios que proporcionan al hombre. Anatomía y fisiología del aparato digestivo. Alimentos condimentados; la pimienta, la mostaza, el ají (chile).

Segunda semana: Visitas a las fábricas y estaciones de ferrocarriles para conocer prácticamente el funcionamiento de las máquinas de vapor. Excursión al campo para intervenir en las faenas agrícolas (Escuelas de varones). Clasificación de las aves. Servicios que prestan al hombre.

Tercera semana: Anatomía de la raíz, tallo, hojas. Los órganos de los sentidos: su higiene. El alcohol y sus perjuicios. Manera de dormir. Higiene del sueño.

Cuarta semana: Clasificación de los reptiles; su estudio en relación con la vida del hombre. Circulación y respiración; Anatomía y fisiología de los aparatos circulatorio y respiratorio.

TERCER MES. — *Primera semana*: El aire. Composición química del aire. Bacterias del aire. Combustión lenta y viva. Acido carbónico. Oxido de carbono.

Segunda semana: Ventilación y desinfección de las habitaciones. El cloruro de cal. Clasificación de los peces. Su estudio en relación con la vida del hombre. Plantas con flores y sin ellas.

Tercera semana: El calor en relación con la vida del hombre, de los animales y de las plantas. Anatomía y fisiología de la flor. Clasificación de las gimnospermas.

Cuarta semana: El frío en relación con la vida del hombre, de los animales y de plantas. La calefacción de las habitaciones. Peligro de las corrientes de aire frío. La pulmonía. Clasificación de los articulados y su estudio en relación con la vida del hombre. Anatomía y fisiología de la semilla y el fruto.

CUARTO MES. — *Primera semana*: Anatomía y fisiología de los órganos de los sentidos en el hombre y los demás mamíferos. Velocidad de la luz y del sonido. Experimentos con el microscopio. Linterna mágica, cinematógrafo y fotografía.

Segunda semana: Los órganos de los sentidos en las aves, reptiles, batracios y peces. Clasificación de las angiospermas.

Tercera semana: Las edades de la Tierra. La época cuaternaria. Rocas, animales y plantas que pertenecen a esta época.

Cuarta semana: Epoca terciaria. Rocas, animales y plantas que pertenecen a esta época. Composición de la luz. Los colores. Los cuerpos colorantes.

QUINTO MES. — Recapitulación.

SEXTO MES. — *Primera semana*: Epoca secundaria de la Tierra. Clasificación de los gusanos. Anatomía y fisiología del sistema nervioso de los mamíferos y aves. Cuerpos buenos y malos conductores del calor. Cuerpos buenos y malos conductores de la electricidad. los dínamos. Luz eléctrica. Fuerza eléctrica.

Segunda semana: Epoca primaria de la Tierra. Clasificación de los zoófitos. Las bacterias del aire en relación con la salud del hombre. Anatomía y fisiología del sistema nervioso de los peces y reptiles. Los alcaloides: peligros para la salud del hombre.

Tercera semana: La piel en el hombre y en los animales. Afecciones parasitarias de la piel y del cuero cabelludo. Secreciones del hombre y de los animales. Secreciones de las plantas.

Cuarta semana: Al estudiar la electricidad en la atmósfera y en la tierra, dar mayores datos acerca del cable y telégrafos.

SEPTIMO MES. — *Primera semana*: Sistema nervioso de los invertebrados. La producción de los vegetales. Cuerpos básicos.

Segunda semana: Algunos de los venenos y sus antídotos. Funciones de reproducción de los invertebrados.

Tercera semana: Enfermedades de los vegetales más útiles al hombre: su profilaxia. Reproducción de los peces y reptiles. Fabricación de los cementos y el vidrio.

Cuarta semana: Funciones de reproducción de las aves y mamíferos. Nutrición de los vegetales. Usos de la raíz. Nociones de fotograbado.

OCTAVO MES. — *Primera semana*: Clasificación de los vegetales desde el punto de vista inudstrial. Síntesis de la clasificación de los animales. Estudio del fruto.

Segunda semana: Clasificación de los vegetales desde el punto de vista medicinal. Clasificación del fruto. Síntesis de los estudios hechos acerca de la electricidad.

Tercera semana: Los metales y los metaloides. Propiedades y usos de la plata y el oro. El ácido nítrico.

Cuarta semana: Meteoros acuosos, aéreos, luminosos y eléctricos.

Atiéndanse las indicaciones al final de los Programas.

TRABAJO MANUAL Y AGRICOLA

(*2 horas semanales*)

TRABAJO MANUAL

PRIMER MES. — *Primera y segunda semanas*: Recapitulación y repaso del Programa anterior. Ejercicios acerca de los conocimientos adquiridos en los primeros años.

Tercera semana: Ejercicios de recortado de papel y cartón, a base de medida, para fabricar objetos de uso común en el hogar.

Cuarta semana: Ejercicios de modelado de animales en alto y bajorrelieve; los mismos ejercicios de plantas y figuras humanas.

SEGUNDO MES. — *Primera semana*: Los mismos ejercicios anteriores de modelado y recortado de papel y cartón para intensificar el conocimiento del área de las figuras planas.

Segunda semana: Ejercicios de recortado de papel y cartón para intensificar todo lo referente a la circunferencia. Fabricación de objetos en cartón a base de estos conocimientos.

Tercera semana: Los mismos ejercicios anteriores de modelado. Ejercicios de recortado de papel y cartón para intensificar el conocimiento del desarrollo de la superficie de los sólidos.

Cuarta semana: Los mismos ejercicios de modelado. Ejercicios de recortado de papel y de cartón para conocer el desarrollo de los cuerpos redondos. Fabricación de objetos de cartón y de papel a base del círculo.

TERCER MES. — *Primera semana*: Ejercicios de modelado de la figura humana, animales y plantas. Ejercicios de recortado de papel y cartón con el propósito de conocer el área de los poliedros y prismas. Fabricación de objetos de cartón a base de estos conocimientos.

Segunda semana: los ejercicios anteriores de modelado. Ejercicios de recortado de papel para conocer el área y el volumen de las pirámides. Fabricación de objetos en cartón a base de estos conocimientos.

Tercera semana: Los mismos ejercicios de modelado y de recortado de papel y cartón para conocer el área y el volumen del cilindro, el cono y la esfera. Fabricación de objetos de cartón aplicados a estos conocimientos. Ejercicios de compostura de objetos de madera.

Cuarta semana: Los mismos ejercicios de modelado. Ornamentación y pintura de los modelos ya hechos antes en arcilla, cartón y papel.

CUARTO MES. — *Primera semana*: Ejercicios de recortado de papel y cartón para intensificar la enseñanza del área y el volumen de los cuerpos sólidos y redondos.

Segunda semana: Los mismos ejercicios de modelado a base de reproducción e imaginación de los niños. Ejercicios de recortado de papel y cartón con el propósito señalado en la semana anterior. Ejercicios de compostura de objetos hechos de fibras textiles.

Tercera semana: Ejercicios de modelado en alto y bajorrelieve. Problemas de aplicación práctica en lo referente a líneas paralelas y líneales perpendiculares.

Cuarta semana: Los mismos ejercicios de modelado. Ejercicios de recortado de papel y cartón a base de los problemas anteriores sobre líneas y de los que se refieren a ángulos, triángulos y cuadriláteros.

QUINTO MES. — Recapitulación.

SEXTO MES. — *Primera semana*: Los mismos ejercicios de modelado. Ejercicios de perspectiva con los objetos planos hechos de papel y cartón. Problemas aplicados acerca de la circunferencia.

Segunda semana: Los mismos ejercicios de modelado y perspectiva. Ejercicios de recortado de papel y cartón con el objeto de resolver problemas acerca del área de las figuras planas.

Tercera semana: Ejercicios de modelado de carácter decorativo a base de motivos indígenas. Ejercicios de recortado de papel y cartón con el objeto de resolver problemas de área y volumen de poliedros. Confección de objetos para uso del hogar y de la Escuela.

Cuarta semana: Los mismos ejercicios de ornamentación en modelado de papel y cartón. Confección de algunos objetos de arte hechos con arcilla o cera.

SEPTIMO MES. — *Primera semana*: Ejercicios de modelado ornamental. Recortado de papel y cartón con el objeto de intensificar la enseñanza de los cuerpos redondos.

Segunda semana: Los mismos ejercicios de modelado y dibujo con papeles recortados. Ejercicios de recortado de papel y cartón con el objeto de intensificar lo enseñado en la semana anterior.

Tercera semana: Ejercicios de modelado, copia y reproducción de dibujos. Ejercicios con cartón para construír casas. Calados en cartón y madera.

Cuarta semana: Los mismos ejercicios de calado en cartón y madera; intensificar los ejercicios acerca de la práctica del área y volumen de objetos conocidos por el alumno.

OCTAVO MES. — *Primera semana*: Ejercicios de modelado para construcción de casas. Los mismos ejercicios en cartón. Ejercicios de figuras planas y sólidas.

Segunda semana: Modelado de los muros de la Escuela a base de medidas y los mismos ejercicios en cartón.

Tercera semana: Modelado del edificio de la Escuela a base de un plano. Los mismos ejercicios en cartón. Repetición de los ejercicios anteriores.

Cuarta semana: La ornamentación y decorado de los ejercicios anteriores. Repetición.

Atiéndanse las indicaciones al final de los Programas.

TRABAJO AGRICOLA. — Clasificación de los terrenos. Composición de las tierras. Cualidades de un terreno para la siembra. Terrenos mixtos.

Instrumentos de labranza.

Utilidad de las selvas. Tala de montes. Preparación del terreno. Arado de tierras. Preparación de la semilla. Cuidado de las siembras. Diferentes clases de riegos.

Necesidades de los abonos. Acción de los abonos. Su clasificación. Abonos mixtos. Abonos generales y especiales. Aplicación de los abonos.

La cosecha; época en que se hace y cuidados que requiere. Modos de recolectar.

Rotación de los cultivos. Principios en que se basa. Práctica de la rotación de cultivos.

Reproducción por estaca, acodo e injerto.

Los puntos de este Programa que se hallan en el año anterior, deben ser tratados con más detención.

CALIGRAFIA Y DIBUJO

(*3 horas semanales*)

CALIGRAFIA. — Repaso del Programa del año anterior con explicaciones más extensas, concretas y claras siempre acompañadas de la práctica. Trazado de la pauta y colóquense las letras de los diferentes grupos, dando idea

de cada grupo. Debe el Maestro exigir la buena forma de letra y jamás tolerar que se haga letra al capricho.

Dibujo esmerado de las letras mayúsculas, ya sea con yeso, pizarrín, lápiz o pluma. Síganse los ejercicios prácticos de escritura en cuadernos, empleando el sistema inglés o el de letra vertical.

DIBUJO. — *Dibujo geométrico*: líneas, ángulos, circunferencia, círculo, triángulo, cuadrilátero. Trazos y problemas.

Dibujo libre. Dibujo natural: Trabajos a crayón. Ensayos con pintura (acuarela). *Dibujo de ornamentación.*

SOLFEO Y CANTO

(*2 horas semanales*)

Repaso del Programa del año anterior. Tonalidades mayores y menores. Enseñanza de las líneas adicionales superiores e inferiores de la Clave de "Sol". Manejo de los accidentes propios e incidentales. Solfeo a dos voces. Coros. Dúos.

GEOGRAFIA UNIVERSAL

(*4 horas semanales*)

1º—Repaso de los límites, vías de comunicación, divisiones territoriales, golfos, y puertos de Centro-América. *Ejercicios*: Viajes entre los países centroamericanos. *Fijación*: Mapa de Centro-América con los detalles del repaso.

2º—Mares, países, ciudades importantes, puertos y vías de comunicación de la América del Norte. *Ejercicios*: Viajes de uno a otro de los países de la América del Norte. Viajes entre los países centroamericanos y las naciones del Norte. *Fijación*: Mapa de la América del Norte indicando mares, países, ciudades importantes, puertos y vías de comunicación.

3º—Mares, países, ciudades importantes, puertos y vías de comunicación de la América del Sur. *Ejercicios*: Viajes entre los países de la América del Sur. Viajes entre los países de la América del Sur y las naciones centro y norteamericanas. *Fijación*: Mapa de la América del Sur indicando mares, países, ciudades importantes, puertos y vías de comunicación.

4º—Las Antillas mayores: ciudades importantes, puertos y vías de comunicación. *Ejercicios*: Simulación de viajes entre todos los países americanos. *Fijación*: Mapa de las Antillas mayores indicando las capitales, ciudades importantes, puertos y vías de comunicación.

5º—Señalar en el Planisferio los límites del Océano Atlántico.

6º—Mares, países, ciudades importentes, puertos y vías de comunicación de Europa. *Ejercicios*: Simulación de viajes entre los países europeos y de éstos a los países americanos. *Fijación*: Mapa de Europa indicando mares, países, ciudades importantes, puertos y vías de comunicación.

7º—Mares, países, ciudades importantes, puertos y vías de comunicación de Africa. *Ejercicios*: Simulación de viajes entre los países africanos y de éstos a los europeos y americanos. *Fijación*: Mapa de Africa indicando mares, países, ciudades importantes, puertos y vías de comunicación.

8º—Señalar en el Plenisferio los límites del Océano Pacífico.

9º—Mares, países, ciudades importantes, puertos y vías de comunicación de Asia. *Ejercicios*: Simulación de viajes entre los países asiáticos y de éstos a los europeos, americanos y africanos. *Fijación*: Mapa de Asia, indicando mares, países, ciudades importantes, puertos y vías de comunicación.

10.—Mares, países, ciudades importantes y puertos de Oceanía. *Ejercicios*: Simulación de viajes entre las distintas partes del mundo. *Fijación*: mapa de Oceanía indicando mares, países, ciudades importantes y puertos.

11.—Islas mayores, ríos principales, lagos importantes, montañas y volcanes notables de América del Norte. *Ejercicios*: Simulación de viajes aprovechando los nuevos conocimientos adquiridos. *Fijación*: Mapa de la América del Norte indicando islas mayores, ríos, lagos, montañas y volcanes.

12.—Islas mayores, ríos principales, lagos importantes, montañas y volcanes notables de la América del Sur. *Ejercicios*: Simulación de viajes aprovechando los nuevos conocimientos adquiridos. *Fijación*: Mapa de la América del Sur indicando los principales ríos, islas, lagos, montañas y volcanes.

13.—Islas mayores, ríos importantes, lagos principales, montañas y volcanes notables de Europa. *Ejercicios*: simulación de viajes aprovechando lo aprendido nuevamente de este Continente. *Fijación*: Mapa de Europa indicando los principales ríos, lagos, islas, montañas y volcanes.

14.—Islas mayores, ríos principales, lagos importantes, montañas y volcanes notables de Africa. *Ejercicios*: Simulación de viajes aprovechando lo últimamente aprendido de Africa. *Fijación*: Mapa de Africa indicando los principales ríos, islas, lagos, montañas y volcanes.

15.—Islas mayores, ríos principales, lagos importantes, montañas y volcanes notables de Asia. *Ejercicios*: Simulación de viajes aprovechando lo que últimamente se ha aprendido de Asia. *Fijación*: Mapa de Asia indicando los más notables ríos, lagos, islas, montañas y volcanes.

16.—Islas, ríos principales, lagos importantes, montañas y volcanes notables de Oceanía. *Ejercicios*: Simulación de viajes por todo el mundo aprovechando los tópicos últimamente aprendidos. *Fijación*: Mapa de Oceanía indicando sus más notables islas, ríos, lagos, montañas y volcanes.

17.—Principales producciones y clase de gobierno de cada uno de los países americanos. Colonias que hay en este Continente y naciones a que pertenecen.

18.—Principales producciones y clase de gobierno de los más importantes países europeos. Claras explicaciones acerca de los cambios habidos después de la guerra habidos después de la guerra 1914-18.

19.—Principales producciones del Continente africano. Indicación de las colonias que hay en Africa.

20.—Principales producciones del Continente asiático. Indicación de las colonias que hay en Asia y clase de gobierno de los países independientes.

21.—Principales producciones de Oceanía. Indicación de los países a que pertenecen las islas de Oceanía.

22.—Mapa general de América. Mapa general de Europa. Mapa general de Africa. Mapa general de Asia. Mapa general de Oceanía. En estos mapas debe indicarse solamente lo más notable de cada continente.

Nociones Cosmográficas:

23.—División de la superficie de la Tierra en zonas; el Ecuador, los meridianos, los paralelos. Los polos. Ligeras indicaciones para encontrar la latitud y la longitud de un país.

24.—Claras y breves explicaciones acerca de las teorías sobre el origen del sistema solar.

25.—El sistema solar. Aspecto de los planetas y origen de sus nombres. Cometas notables. Los satélites.

26.—Explicaciones claras acerca del movimiento de la Tierra: el día y la noche; las estaciones. Fases de la luna.

Advertencias al Maestro:

Los mapas, sobre los que se ha insistido mucho, son ejercicios de fijación que resumen en sí la enseñanza de la Geografía y el Maestro no deberá desatenderlos si desea obtener los mejores frutos. Hemos de advertir, en obsequio de la fijación anhelada, que los mapas deben versar sobre el grupo de tópicos últimamente estudiados; así: cuando se haga un mapa de los mares, países, ciudades, puertos y vías de comunicación de un continente, no se determinarán los ríos, lagos, islas, etc., que son objeto de otro grupo de estudios.

En el estudio de los mares se incluye la determinación de los golfos más notables.

Al tratar de los países se mencionarán sus capitales y límites.

En las ciudades importantes, se comprende una ligera descripción de las sobresalientes.

Respecto de los puertos, ríos, lagos, islas y volcanes, deberá cuidarse de nombrar solamente los de mayor importancia para evitar lo superfluo.

Los viajes dan más amenidad a la Geografía y debe procurarse que se simulen sobre tópicos variados.

INGLES

(*2 horas semanales*)

Variados ejercicios de conversación empleando los tiempos absolutos de los verbos. Vocabulario: la ciudad, los animales, el comercio, las profesiones. Reglas elementales de Gramática inglesa, deducidas, por los alumnos, de la observación de numerosos ejemplos.

Lectura, exigiéndose una correcta pronunciación.

Traducción de ejercicios y redacción de tareas.

Especial atención en la escritura de los ejercicios.

INSTRUCCION MORAL Y CIVICA

(*2 horas semanales*)

Reglas de aseo personal: el baño, los vestidos, la boca, etc.

Los buenos modales en la mesa, en las visitas, en las fiestas, etc.

Deberes del hombre con la familia, con la sociedad y con la Patria.

La familia, el municipio y el Estado: gobierno de cada uno.

Quiénes son guatemaltecos y quiénese extranjeros. Guatemaltecos naturales y naturalizados. Ciudadanía; derechos inherentes a la ciudadanía.

Las garantías: libertad de pensamiento, de enseñanza, de religión, de industria y de locomoción. La propiedad, la correspondencia, la propiedad literaria, el domicilio y la seguridad personal garantizados por la Constitución.

Casos en que se suspenden las garantías. Obligaciones del Ejecutivo al respecto.

Los tres Poderes. La Comisión Permanente. El Consejo de Estado.

EDUCACION FISICA

(*2 horas semanales*)

Repaso del Programa anterior.

Juegos deportivos.

Ejercicios de locomoción: marchas a distancia, carreras de velocidad, saltos graduados. Levantar y arrojar pesos.

Natación y ejercicios de baile.

Evoluciones de táctica escolar.

Gimnasia: Ejercicios en argollas, barras, poleas, etc. (para niños).

Excursiones de importancia.

LABORES DE MANO

(*Para niñas*)

(*2 horas semanales*)

Costura a máquina. Corte y confección de ropa interior femenina. Bordado en blanco y en colores. Corte y confección de ropa interior de hombre. Corte y confección de camisas de hombre. Corte y confección de trajes sencillos. Bordado: trabajos de fantasía. Flores.

HIGIENE

(*1 hora semanal*)

Indicaciones relativas al cuarto del enfermo. Gérmenes de las enfermedades más corrientes y manera cómo se propagan (paludismo, uncinariasis, sífilis, tuberculosis, sarna, sarampión, viruela, tifoidea, etc.) Manera de evitar que se propaguen las enfermedades contagiosas. Reglas generales para conservar la salud. Higiene escolar. Cansancio intelectual. Deformaciones escolares. Castigos antihigiénicos. Higiene del aula: ventilación, iluminación y barrido. Limpieza de la boca y destrucción de parásitos.

SEXTO AÑO

1º—Lengua Castellana, 5 horas semanales; 2º—Aritmética y Nociones de Teneduría de Libros, 6 horas semanales; 3º—Estudio de la Naturaleza, 6 horas semanales; 4º—Trabajo Manual y Agrícola (para niños), 2 horas semanales; 5º—Caligrafía y Dibujo, 2 horas semanales; 6º—Solfeo y Canto, 2 horas semanales; 7º—Historia Universal, 4 horas semanales; 8º—Inglés, 2 horas semanales; 9º—Instrucción Moral y Cívica, 1 hora semanal; 10.—Educación Física, 2 horas semanales; 11.—Nociones de Pedagogía General, 4 horas semanales; 12.—Economía Doméstica (para niñas), 2 horas semanales.

LENGUA CASTELLANA

(*5 horas semanales*)

ELOCUCION

Reproducción oral libre de trozos leídos. Ejercicios de conversación sobre la vida de la Escuela, la del hogar, la del país, la de los animales, etc.

Informes orales relacionados con las noticias más importantes que se leen en los periódicos.

Ejercicios de recitación

Ejercicios de reproducción oral en prosa de los trozos leídos en verso.

Asamblea de alumnos para discutir tópicos señalados por el Profesor o los que acuerden los alumnos.

Ejercicios de Oratoria.

REDACCION

Redacción de documentos comerciales. Redacción de cartas familiares. Redacción de avisos comerciales. Redacción de pequeños cuentos e historias. Redacción de pequeñas crónicas de carácter periodístico. Redacción de diálogos cortos. Redacción de telegramas.

LECTURA

Lectura en voz alta de trozos selectos de autores nacionales y clásicos.

Lectura en silencio de los mismos trozos e inmediato resumen oral escrito.

Lectura de diálogos, comedias nacionales y extranjeras.

Lectura colectiva de los mismos tópicos y su inmediata representación en la sala de clase.

Lectura de periódicos.

GRAMATICA

Estudio del sustantivo, artículo, adjetivo, verbo, pronombre, adverbio, preposición y conjunción, conforme a las siguientes sugestiones:

a) Reconocer la naturaleza de las palabras en los trozos que han sido materia de lectura y en los que lo han sido de redacción;

b) Reconocer la naturaleza de las palabras y su diferenciación de las demás;

c) Establecer las relaciones de cada palabra con las demás;

d) Análisis sintáxico en los trozos de lectura y en los de redacción;

e) Análisis analógico en los mismos ejercicios;

f) Ejercicios de composición eliminando metódicamente cada una de las palabras;

g) Ejercicios de declinación y conjugación mediante frases y su correspondiente aplicación a los ejercicios de redacción;

h) En los ejercicios de elocución y de lectura en voz alta, estudio metódico de la prosodia;

i) En los ejercicios de redacción y composición enseñanza de la ortografía;

j) Ejercicios especiales de puntuación y escritura de palabras de dudosa ortografía;

k) Ejercicios de abreviaturas.

Véanse las indicaciones al final de los Programas.

ARITMETICA Y NOCIONES DE TENEDURIA DE LIBROS

(*6 horas semanales*)

ARITMETICA

(*4 horas semanales*)

Cálculo mental diario sobre las cuatro operaciones de enteros, quebrados y decimales, conforme a las siguientes indicaciones:

Cálculo mental:

a) Cálculo especial de suma, resta, multiplicación y división de enteros y decimales por decenas, centenas y millares;

b) Cálculo mental de las operaciones anteriores aplicado a problemas sobre interés, descuento, ganancias y pérdidas y compañía;

c) Cálculo mental especial de suma, resta, multiplicación y división de quebrados;

d) Cálculo mental de las mismas operaciones, aplicables a problemas sencillos;

e) Cálculo mental combinado de enteros y quebrados, de decimales y su correspondiente aplicación a los problemas;

f) Cálculo mental de decimales y quebrados combinados, con aplicación inmediata a los problemas;

g) Cálculo mental de quebrados y enteros con problemas de aplicación inmediata.

Cálculo cifrado, conforme a las siguientes instrucciones:

a) Cálculo cifrado de las cuatro operaciones de enteros con números mayores de 1,000. Aplicación inmediata a los problemas;

b) Cálculo cifrado de decimales; las cuatro operaciones con números mayores de 1,000. Aplicación inmediata a los problemas;

c) Cálculo cifrado de quebrados con aplicación inmediata de los problemas;

d) Cálculo cifrado de enteros y quebrados. Problemas inmediatos;

e) Cálculo cifrado de decimales y quebrados. Problemas.

Aplicaciones generales de los cálculos anteriores:

Primera etapa: Propiedades de los números quebrados y decimales.

Segunda etapa: Numeración decimal del sistema métrico.

Tercera etapa: Cálculo de interés simple y compuesto, descuento, porcentaje, ganancias y pérdidas, compañías, cambio, aligación y anualidades.

NOCIONES DE TENEDURIA DE LIBROS

(*2 horas semanales*)

La contabilidad en el hogar: los gastos diarios, los egresos e ingresos. Las fuentes de recursos: el ahorro; los gastos de alimentación y vestidos. Los libros más indispensables que deben llevarse. La contabilidad en la Escuela: ingresos y egresos. Libros de contabilidad que deben llevarse en la Escuela. Contabilidad del municipio donde está ubicada la Escuela. Contabilidad del comerciante. Principales libros que llevan los comerciantes. El crédito. Instituciones de crédito. Partido Doble: sus ventajas. Estudio práctico de la forma en que se llevan cada uno de los libros.

ESTUDIO DE LA NATURALEZA

(*6 horas semanales*)

(*Recapitulación General con el objeto de organizar los conocimientos adquiridos en los años anteriores*).

PRIMER MES. — *Primera semana*: Nociones de mecánica. Propiedades de los cuerpos.

Segunda semana: Nociones de Hidrostática: líquidos; la prensa hidráulica; los niveles; principio de Arquimedes.

Tercera semana: Gases. Presión atmosférica. Máquina neumática.

Cuarta semana: Calor. dilatación. Termómetros centígrados.

SEGUNDO MES. — *Primera semana*: Aplicaciones del vapor como fuerza motriz: la máquina de vapor y la locomotora.

Segunda semana: Electricidad: manifestaciones y producción. Experimentos sencillos. Máquina de Ramsden.

Tercera semana: Los electro-imanes: el timbre eléctrico y el teléfono.

Cuarta semana: Telégrafos y alumbrado eléctrico.

TERCER MES. — *Primera semana*: Acústica: Producción, propagación y velocidad del sonido. Fonógrafo.

Segunda semana: Optica. Propagación, velocidad y reflexión de la luz. El arco iris; el espectro solar. Fotograbado.

Tercera semana: Meteoros acuosos y eléctricos.

Cuarta semana: Meteoros luminosos y aéreos.

CUARTO MES. — *Primera semana*: Nociones de química: cuerpos, moléculas y átomos. Cohesión y afinidad. Cuerpos simples y compuestos.

Segunda semana: Designación de los cuerpos compuestos. Indicar los metales y metaloides más útiles y conocidos.

Tercera semana: Hidrógeno y Oxígeno. Preparaciones. Soplete oxhídrico.

Cuarta semana: Nitrógeno y fósforo. Preparaciones y usos.

QUINTO MES. — *Primera semana*: Composición química del agua. Estados físicos del agua. Composición del aire atmosférico. Combustión.

Segunda semana: Propiedades y preparación del ácido nítrico. Gas carbónico.

Tercera semana: Propiedades y usos del hierro y del calcio. Metalurgia del hierro. Acero.

Cuarta semana: Propiedades del Oro y la Plata. Estado natural y extracción de cada uno de estos metales. Sales de plata más usadas.

SEXTO MES. — *Primera semana*: Propiedades y usos del Cobre, del Zinc y del Mercurio.

Segunda semana: Carbono; diamante. Sal marina.

Tercera semana: Los cementos y el vidrio.

Cuarta semana: Conocimientos y distinción de las piedras preciosas.

SEPTIMO MES. — *Primera semana*: Clasificación de las plantas: las criptógamas.

Segunda semana: Clasificación de las plantas: las fanerógamas. Conocimiento de algunas de las familias más importantes.

Tercera semana: Clasificación zoológica: los peces.

Cuarta semana: Clasificación zoológica: batracios y reptiles.

OCTAVO MES. — *Primera semana*: Clasificación zoológica: las aves.

Segunda semana: Clasificación zoológica: los mamíferos.

Tercera semana: Razas humanas. Anatomía del sistema nervioso del hombre.

Cuarta semana: Organos de los sentidos del hombre.

TRABAJO MANUAL Y AGRICOLA

(*2 horas semanales*)

TRABAJO MANUAL

Revisión detallada del Programa del año anterior, con algún detenimiento en los trabajos de modelado de la figura humana, de los demás animales y objetos de arte; modelado en altorrelieve, modelado en bajorrelieve, y pintura y ornamentación de los trabajos que se hagan en arcilla, cartón, etc.

Véanse las indicaciones al final de los Programas.

TRABAJO AGRICOLA

La temperatura y la luz con relación a las plantas. Previsión del tiempo. Pronósticos suministrados por la atmósfera, los animales y las plantas.

Composición de las tierras. Clasificación de los terrenos. Fertilización de los terrenos. Preparación de las tierras. Tala de montes; las quemas; arado y riego.

Preparación de la semilla.

Clasificación de los abonos.

La cosecha.

Rotación de los cultivos.

Reproducción por acodo, estaca e injerto: prácticas de estos trabajos.

Cultivo del maíz, café, banano y caña de azúcar.

Animales útiles y perjudiciales a las plantas.

Enfermedades más conocidas de las plantas: manera de prevenirlas y de atacarlas.

Háganse prácticas continuas de los puntos de este Programa que lo permitan.

CALIGRAFIA Y DIBUJO

(*2 horas semanales*)

CALIGRAFIA

Pautado. Principios simples y compuestos. Combinaciones. Enlaces simples y compuestos. Combinaciones que entran en las letras del primer grupo. Descomposición de cada letra en sus principios, haciendo también la síntesis. Letras del segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo grupo, dando explicación concreta de su formación y de los espacios que ocupan. De cada principio compuesto, sáquense las mayúsculas correspondientes. Números. Espacios en que deben trazarse. Signos de puntuación; su representación gráfica en el pizarrón. Letras góticas. Letra cursiva. Letra volteada. Estos ejercicios se harán empleando pluma recortada y tomando una posición especial cuando se escribe con esta clase de plumas.

Ejercicios prácticos en cuadernos, siguiendo el sistema inglés o el de letra vertical ya mencionados. Trabajos hechos en cartulina, empleando letra gótica o la cursiva. Dibujo de viñetas de diferentes formas.

Para la ejecución de todos estos trabajos, el Maestro presentará la muestra, original o hecha en el pizarrón, procurando que los alumnos hagan sus trabajos de manera espontánea y en forma elegante y artística.

DIBUJO

Dibujo geométrico: Líneas y ángulos. Triángulos y cuadriláteros. Circunferencia y círculo. Polígonos regulares. Trazos y problemas. Poliedros. La pirámide, el cono, el cubo, la esfera y el cilindro.

Ensayos de cartografía.

Dibujo decorativo. Dibujo a crayón: sombra y perspectiva. Ensayos de pintura (acuarela).

SOLFEO Y CANTO

(*2 horas semanales*)

Repaso de los Programas anteriores. Líneas adicionales superiores e inferiores de la Clave de "Fa". Conocimientos teóricos de los instrumentos de arco y de piano.

HISTORIA UNIVERSAL

(*4 horas semanales*)

1º—Breve indicación de las teorías sobre el origen del hombre. Los primeros lugares habitados: la Mesopotamia. Crecimiento de la familia humana. Lo que se cree respecto a los pobladores de América y Oceanía.

2º—Los quichés, aztecas e incas. Civilización de los indios de América: costumbres, religión, comercio y gobierno.

3º—Las primeras naciones orientales: Babilonia, Egipto, Fenicia y Persia. Breve reseña acerca del origen, engrandecimiento y caída de estas naciones.

4º—Grecia. Primeros tiempos de Grecia: la guerra de Troya. Esparta y Atenas. Guerras con Persia. Guerra del Peloponeso. Alejandro el Grande. Causas de la decadencia de Grecia.

5º—Roma. Primeras guerras de los romanos. La República de Cartago. Guerras púnicas: Aníbal Barca. Los romanos en España y Grecia. Conquista de Egipto. Julio César y Pompeyo. Guerra Civil en Roma. El Imperio Romano: citar los más notables emperadores. División del Imperio: Bizancio. Las razas invasoras: caída del Imperio. Breve reseña del origen y propagación del cristianismo.

6º—Estado del mundo a la caída de Roma. Las nuevas razas. El romance: origen de los nuevos idiomas. Principios de España y Francia. El Imperio de Bizancio.

7º—Mahoma: guerras de los árabes. Carlomagno. Las cruzadas. Invasión de los turcos.

8º—La imprenta. Descubrimientos geográficos en Africa. La península ibérica: los moros y los cristianos. Descubrimiento de América: Cristóbal Colón.

9º—Conquista de México. Breve repaso de la conquista de Centro-América. Breves noticias de la conquista de Argentina y Chile. Conquista del Perú. Participación de Inglaterra, Francia y Portugal en la conquista de América.

10.—Los grandes monarcas de Europa: Carlos V. Felipe II. La Reina Isabel de Inglaterra. Federico El Grande. Luis XIV. Pedro El Grande. La revolución de Inglaterra: Cronwell. Reseña sucinta de los más notables hechos desarrollados durante el gobierno de estos hombres.

11.—Causas de la Independencia de los Estados Unidos de América: Jorge Washington.

12.—La Revolución Francesa: explicaciones acerca de sus causas, principales sucesos que se desarrollaron y de los resultados. Napoleón Bonaparte. Invasión de los franceses a España.

13.—Independencia de los países latinoamericanos: Miguel Hidalgo, Simón Bolívar, José de San Martín y Antonio José de Sucre.

14.—Garibaldi. Bismark. Abraham Lincoln. Benito Juárez. Máximo Gómez: historia sucinta de los principales hechos en que tomaron parte estos hombres.

15.—Pequeñas explicaciones acerca de la guerra turco-japonesa y la guerra europea de 1914-18.

NOTAS:

La presencia de un mapa histórico para cada lección es indispensable en esta enseñanza: el trazo de los viajes, la localización de los sucesos más notables y la presencia de los lugares vecinos a aquel cuya historia se estudia, evitan la memorización en las lecciones.

Debe tenerse especial cuidado en fomentar en los alumnos la provechosa tendencia a la crítica histórica, sometiendo a la consideración de ellos los sucesos que se estudian.

El Programa determina el orden a seguir, debiendo el Profesor ampliar o reducir las lecciones según la importancia del tema. A este respecto no está de más indicar que hay que insistir en los tópicos americanos.

INGLES

(*2 horas semanales*)

Partes de la oración. Conjugación de verbos. Vocabulario: la semana, los meses, el tiempo, las estaciones, el juego, los viajes, los países. Conversaciones sobre estos tópicos. Lectura en el texto. Ejercicios de traducción de trozos escogidos. Redacción de temas sobre la vida escolar, citadina, comercial o científica. Redacción de pequeñas cartas familiares. Continuos ejercicios de de pronunciación y escritura.

INSTRUCCION MORAL Y CIVICA

(*1 hora semanal*)

Deberes del hombre. El honor, la abnegación y el petriotismo como altas virtudes cívicas y morales. Los buenos modales. Maneras de conducirnos en el hogar, en la Escuela, en la calle y en la sociedad.

Lecturas morales.

Lecturas cívicas.

Diversas formas de gobierno. La unión centroamericana.

Los habitantes de Guatemala: guatemaltecos y extranjeros. Guatemaltecos naturales y naturalizados. Ciudadanía.

Las garantías. Breves y sencillas explicaciones acerca del matrimonio y el divorcio. La expropiación.

Organización y atribuciones del Poder Legislativo. Formación y sanción de la Ley. Comisión Permanente.

Organización, deberes y atribuciones del Poder Ejecutivo. Consejo de Estado.

El Poder Judicial: su organización y atribuciones.

El gobierno de los departamentos y los municipios.

Interpretación detallada de la Constitución de la República de Guatemala.

Lecturas patrióticas: el Acta de Independencia de 1821. El Decreto del 1º de julio de 1823.

EDUCACION FISICA

(*2 horas semanales*)

El Programa anterior, ampliándolo conforme a la edad y desarrollo de los niños.

Juegos deportivos y escolares.

Ejercicios de locomoción.

Táctica escolar.

Ejercicios gimnásticos al mando, por imitación y de memoria.

Definición de Pedagogía. Ciencias en que se basa y ciencias que la auxilian.

La educación. Educación natural y social. El medio ambiente; el hogar; la Escuela; la sociedad. Educación directa e indirecta.

Los factores de la educación.

EL NIÑO. — Las primeras manifestaciones del niño; factores que influyen en su educación: la raza, la familia, el individuo. Higiene del niño: alimentos y vestidos. El trato del niño; castigos permitidos. La mente infantil. Proceso psíquico: sensación, percepción, juicio y raciocinio. La memoria, la abstracción y la asociación. Sensibilidad: sentimientos, emociones y pasiones. El temperamento y los instintos. La voluntad: los caracteres.

EL MAESTRO. — Preparación del Maestro. Cualidades físicas. Cualidades morales. Cualidades intelectuales. La misión del Maestro: trascendencia de ésta. Explicaciones sobre moral profesional. Relaciones del Maestro con los padres de familia, las autoridades y sus colegas.

LA ESCUELA. — Cualidades del edificio: situación, posición, terreno, extensión y construcción. Bosquejo de planos. Higiene del aula: iluminación, ventilación, cubicación y adorno de las salas de clase. Condiciones del pupitre. Condiciones del libro de texto. Condiciones del encerado. El libro de inventarios, el de matrícula, el de asistencia y el diario pedagógico.

EL METODO. — El método en educación. Conocimiento de los usados hasta hoy. Sistemas de enseñanza. Formas de enseñanza. Modos de enseñanza. Procedimientos de enseñanza: importancia de la intuición, el grafifismo y la aplicación. Elementos de una lección. Importancia de los planes de clase.

ECONOMIA DOMESTICA

(*2 horas semanales*)

La casa: disposición de las habitaciones. Los dormitorios: su higiene. La cocina: higiene de la cocina. Desinfección y barrido de las habitaciones: el polvo y los gérmenes morbosos que contiene. Arreglo de las salas. Adorno de la casa. La luz en las habitaciones; higiene de la luz artificial.

El jardín: las flores en la sala y el dormitorio. La huerta y la hortaliza. Conservación de las frutas.

Conservación del agua. Preparación de las bebidas más corrientes: el café, el té, la leche, chocolate ,etc. Preparación de los alimentos: uso del manual de cocina. Conservación de los alimentos. Alimentos para niños y enfermos.

Trabajos de repostería: dulces, helados, galletas, etc. Práctica de cocina. Potajes. Preparación de las gelatinas y cremas.

Lavado y aplanchado. Sal de soda y azul de añil: el desmanche. Diferentes maneras de barrer: inconvenientes del barrido seco; el barrido más higiénico.

Ejércicios de presupuesto de gastos en el hogar. Manera de llevar el libro "Diario" de los gastos domésticos. Arreglo de cuentas. Balances mensuales y anuales.

El agiotismo: los montes de piedad. El ahorro. Cálculo de interés en las cuentas. Cuentas corrientes. El inventario de una casa.

El paludismo y la viruela: síntomas y tratamiento de estas enfermedades. Síntomas de la tuberculosis y de la tifoidea. Precauciones que hay que tomar en estos casos. Cuidado de enfermos. Desinfección de la ropa de los enfermos. La cruz roja. Aplicación de inyecciones.

Los animales domésticos: preparación de alimentos para las aves de corral. Animales dañinos: su exterminación.

El horario del hogar: la economía de tiempo.

Distribución de trabajos en la servidumbre, manera de tratarla.

INSTRUCCIONES PARA LA ENSEÑANZA DE LA LENGUA CASTELLANA

LECTURA: Es necesario que el Maestro deje de enseñar a leer mediante el alfabeto, el deletreo y el silabeo. Este sistema ha sido proscrito por no estar de acuerdo con la naturaleza del niño. No hay razón para romper la forma como habitualmente expresa el niño sus ideas; la forma como se le quiere hacer aprender a leer y escribir por el silabeo y deletreo, es incorrecta.

El niño expresa sus primeras ideas mediante palabras completas; no las expresa valiéndose de sílabas aisladas. De este hecho elemental se deduce que el niño debe comenzar a leer utilizando palabras que envuelvan pensamientos completos.

Texto de lectura. — En el Programa se establecen tres clases de lecturas: 1º—Lectura en el texto, que es la que se verifica ya sea en el texto de lectura oficial o en los que posea el alumno. 2º—Lectura clásica, que se refiere a trozos escritos por clásicos de la lengua castellana; los trozos deben ser seleccionados por el Maestro, de acuerdo con la cultura del alumno. 3º—Lectura nacional, que se verifica valiéndose de trozos de lectura escritos por autores nacionales, trozos de lectura que, como en el caso anterior, deben ser adaptados a la mentalidad del niño. El Maestro debe dar gran importancia a la lectura a base de temas nacionales a fin de formar en el espíritu del niño un sólido concepto de los valores de la nacionalidad.

El Programa se refiere a tres clases de ejercicios de lectura: 1º—Lectura en voz alta, que es cuando lee el Profesor o cualquiera de los alumnos y éstos tienen a la vista el texto de lectura. 2º—Lectura por audición, que es cuando lee el Maestro a un alumno y los demás de la clase sólo escuchan; y, 3º—La lectura en silencio.

ELOCUCION. — Toda lección de lectura encierra una elocución. Esta enseñanza es consecuencia inmediata de la reproducción libre de las narraciones hechas por el Profesor o los alumnos. El Programa indica permanentemente se narren cuentos, leyendas o historias como el único medio de que puede valerse el Profesor para enseñar a hablar. La cantidad y calidad de los temas que han de servir para las narraciones, conversaciones y dramatizaciones depende del grado de cultura del alumno.

La primera etapa de la elocución es la reproducción oral libre de los trozos de lectura, de las narraciones hechas por el Profesor o de las que el alumno narre espontáneamente. En seguida vienen los ejercicios de conversación, dirigidos en su primera etapa por el Profesor, para dejar más tarde libre la elección del tema. La conversación es el paso inmediato a la dialogación y luego a la dramatización. Consecuencia de la práctica de conversar, es el ejercicio que se refiere a los informes orales de que habla el Programa. Estos informes tienen lugar en años superiores, casi a diario, apenas se da comienzo a las labores escolares. El Profesor debe procurar que los alumnos se reunan en asambleas para conocer las noticias más importantes del mundo, los comentarios que al respecto hace la prensa local y decidir de estos hechos, enseñanzas de carácter moral.

Estas asambleas sirven, además, para tomar acuerdos de carácter general acerca de las necesidades de la Escuela. Esta práctica acostumbra a los alumnos a deliberar y a tomar interés por la vida de la Escuela.

DICTADO. — Tan pronto como el niño escribe un buen número de palabras, el Profesor debe comenzar con los primeros ejercicios de dictado y copiado. Para ello, el Profesor se vale de las palabras conocidas por el niño, con las que forma frases, las que pueden ser dictadas o escritas sobre la pizarra.

En grados superiores estos ejercicios aumentan en extensión y en rapidez.

REDACCION. — Una vez que el cuento, leyenda, historia o trozo de lectura se haya reproducido oralmente, viene la redacción como consecuencia inmediata a la enseñanza de la

Lectura. Estos ejercicios son de valor inapreciable, puesto que significan el verdadero aprendizaje que se hace de la Gramática.

El ejercicio de redacción difiere del de composición: el primero es una exposición escrita del trozo que se ha leído y el segundo es un ejercicio de orden gramatical, puesto que proponiéndose un trozo de lectura determinado, el Profesor elimina palabras o elementos de la oración, a fin de que sean completadas por los alumnos. Estos son los ejercicios de composición en los cuales se eliminan verbos, sustantivos, etc., a los que se refiere el Programa.

El ejercicio de redacción, según el Programa, puede hacerse libremente; en este caso el alumno escoge el tema, o con cuestionario dado por el Profesor; para ello debe tenerse presente el grado de cultura del alumno y según sea esa cultura, es preciso redactar cuidadosamente el cuestionario; y por último la redacción puede ser hecha a base de un tema propuesto por el Profesor.

Tanto los ejercicios de dictado como los de redacción y composición deben ser cuidadosamente corregidos, entendiéndose por corrección el hecho de anotar el lugar donde está el error, a fin de que el alumno sea el que subsane la falta. Este procedimiento debe seguir invariablemente el Profesor, puesto que lo contrario, o sea el hecho de hacer la corrección total, priva al alumno la ocasión de estudiar y discernir sobre los errores cometidos.

GRAMATICA. — El hecho de que la enseñanza de la Gramática en su verdadero sentido didáctico sea posterior a la enseñanza de la lectura, no quiere decir que ella no tenga lugar desde el momento en que el niño logre escribir la primera palabra. La cuestión está en que, en este primer período de la enseñanza, el Maestro enseña ortografía, analogía y sintaxis prácticamente, sin reglas ni nomenclaturas de ninguna especie. Por consiguiente, el Profesor debe, desde los primeros años, corregir el lenguaje de los niños en sus ejercicios de elocución, su ortografía y su sintaxis en los ejercicios de redacción.

En años superiores, según lo indican los programas, se da la enseñanza normal de la Gramática. Para ello tiene el Profesor, como ya se ha indicado, el inapreciable elemento de la redacción. El Profesor no debe pretender enseñar Gramática a base de la repetición de un texto, sino a base de un conjunto de ejercicios llevados a cabo con método.

Por eso los Programas dan lugar preferentemente a los ejercicios de redacción desde todos sus aspectos.

Tan luego como se ha hecho un ejercicio de redacción, viene lo que los Programas denominan crítica de la sintaxis o crítica gramatical. Por eso es que la enseñanza de la Gramática tiene por base la redacción y por punto de referencia, la sintaxis. La crítica gramatical se refiere al estudio en detalle del ejercicio de redacción que se ha hecho.

Los Programas indican que estos ejercicios deben hacerse aun en los trozos de lectura de autores clásicos, con el objeto de que el alumno conozca la verdadera construcción del idioma.

Después que el Profesor se da cuenta de que los alumnos han logrado, mediante los ejercicios, redactar de acuerdo con la Gramática, dará las reglas que justifiquen lo enseñado en la práctica; las reglas gramaticales vienen después.

De lo expuesto se deduce que el Profesor no puede enseñar Gramática dividiendo la enseñanza en Prosodia, Analogía, Sintaxis y Ortografía. Todos estos elementos son enseñados globalmente a propósito de los ejercicios de redacción, lectura y elocución.

DIRECCIONES GENERALES PARA LA ENSEÑANZA DE LA ARITMETICA

La enseñanza de la Aritmética tiene, como punto de referencia, las cuatro operaciones de enteros, quebrados y decimales, enseñadas simultáneamente. No hay razón para que se enseñe primero a sumar, después a restar, luego a multiplicar y en seguida a dividir enteros, para continuar con las mismas etapas de la enseñanza de los decimales y quebrados, y dejar, para posterior, el estudio de las operaciones denominadas interés, cambio, compañía, etc., cuando todas estas se reducen a utilizar las cuatro operaciones fundamentales a que nos hemos referido.

Los niños ingresan a la Escuela con algunos conocimientos prácticos respecto de los números. Así el niño está connaturalizado con las operaciones decimales, puesto que ha hecho compras mediante las fracciones de la moneda; sabe lo que es la mitad de una naranja; posiblemente puede contar y hacer cálculos con los

diez primeros números, por consiguiente el Profesor debe utilizar estos datos y no dividir artificialmente la enseñanza de la Aritmética en partes que están reñidas o con la didáctica. Lo esencial está en que el Maestro gradúe la enseñanza según la capacidad mental del alumno y según la cantidad de conocimientos que éste aporte a la Escuela.

De este concepto se deduce que la enseñanza es global desde el primer año hasta el último. En todo este ciclo el Profesor enseña simultáneamente las cuatro operaciones de enteros, quebrados y decimales, y a propósito de éstas, las denominadas reglas. El sistema métrico decimal que no es sino la aplicación de las operaciones de decimales, se enseña, igualmente, a propósito de los números decimales.

En consecuencia, el Maestro no debe enseñar a los niños la Aritmética, comenzando por definiciones acerca del número, la cantidad, etc., menos haciendo aprender de memoria reglas que no están suficientemente comprobadas por la práctica.

En esta enseñanza hay tres cálculos que intervienen necesariamente en toda lección. Cálculo objetivo y manual, cálculo mental y cálculo cifrado. El primero es la intuición forzosa de la enseñanza; el segundo, su aplicación inmediata a la rapidez, y el tercero, su constatación mediante elementos numéricos. Hay diferencia entre el cálculo objetivo y manual; el objetivo es la intuición misma, y el manual es la aplicación del proceso anterior. Así, por ejemplo, el cálculo es objetivo cuando el Profesor se vale de tiras de papel, frijoles, etc., y es manual cuando el alumno trabaja con estos auxiliares.

Toda lección de Aritmética puede ser objetiva desde las más elementales operaciones hasta las más complejas. Así la objetivación de la enseñanza de las denominadas reglas está en simular, en el aula, una casa bancaria donde se hagan objetiva y experimentalmente las operaciones de interés, descuento, cambio, etc.

Hay cálculo mental especial para las operaciones de quebrados, enteros, decimales y las reglas. Este cálculo se refiere a enseñar a los alumnos a ejecutar las operaciones con la mayor rapidez sin valerse de las cifras. Comienza el cálculo mental por pequeñas operaciones de suma, resta, multiplicación de enteros, quebrados y decimales a base de problemas sencillos. En grado más avanzado, el cálculo mental enseña a los alumnos a sumar decenas y centenas, para lo cual deben darse las reglas mentales especiales. Así, por ejemplo, se trata de sumar 74 con 84, la regla sería que sumen mentalmente primero las decenas cabales que son 70 y 80 y luego las unidades para obtener el resultado total. Iguales ejercicios y reglas de esta naturaleza debe dar el Profesor para todas las operaciones de Aritmética.

La enseñanza que más difícilmente parece es la de los quebrados, siendo ésta, en efecto, la más sencilla y la de más novedad para los niños. En esta enseñanza la intuición se presta en forma admirable. El Maestro se vale de tiras de papel que reparte entre los alumnos, los cuales proceden a dividir la unidad, el papel, en las partes que indique el Maestro. Hecha la división se efectúan los cálculos objetivamente. Igual procedimiento intuitivo se usa con la enseñanza de los decimales que a su vez, tienen como elemento de auxilio, la enseñanza del sistema métrico.

La enseñanza del sistema métrico debe tener un aspecto esencialmente práctico. Los alumnos desde el primer año, deben comenzar a usar las principales medidas del sistema métrico decimal. Los alumnos deben medir la talla de sus condiscípulos, la altura de los objetos de la clase, la superficie de la sala de clase; deben pesar objetos, medir los líquidos y conocer objetivamente las divisiones de la moneda. Si el Profesor no acostumbra al estudiante al uso de las medidas métricas, la enseñanza llega a ser memorística y nada útil.

Enseñándose desde los primeros años las cuatro operaciones fundamentales de enteros, quebrados y decimales, su aplicación práctica inmediata está en las operaciones de cálculo denominadas reglas. Así el cálculo de interés no es sino una simple operación de multiplicar y dividir, como lo son los de ganancias y pérdidas, cambio, tanto por ciento, compañía, etc.

Toda operación de Aritmética debe distinguirse por su rapidez y exactitud, por eso es que los denominados métodos y reglas de tres para el cálculo de interés, cambio, ganancias y pérdidas, etc., no constituyen sino simples ejercicios de razonamiento, tal como se encuentran considerados en los Programas. Es natural suponer que cuando el niño, hecho hombre, tenga necesidad de concurrir a un banco a cobrar o pagar intereses, a descontar una letra, no recurra al método de la unidad sino al directo que es el más rápido.

Conviene advertir a los Maestros que no hay necesidad ni razón alguna para emplear en el cálculo cifrado cantidades exageradas que ni el niño ni el hombre en condiciones normales las usan. El monto de las cantidades debe estar en proporción con las necesidades del niño y con las de la vida cotidiana. Por idéntica razón los problemas no deben ser charadas que en último caso, no son sino juegos de imaginación.

En la Escuela hay dos elementos auxiliares que conducen al mejor éxito de la enseñanza de la Aritmética, ellos son: el almacén de compraventa, y la casa bancaria simuladas, que deben utilizarse desde los primeros años. En el almacén de compraventa se ejercitan todas las operaciones de enteros, quebrados y decimales, así como los porcentajes, ganancias y pérdidas. La casa bancaria ejercita las operaciones de préstamo, interés, descuento, cambio de moneda, etc. Estos elementos no son ocasionales. Se hacen a diario como la forma más práctica de enseñar multitud de operaciones que antes eran para los niños verdaderas torturas.

Estos auxiliares de la enseñanza de la Aritmética coadyuvan a la de la Teneduría de Libros, puesto que en grados superiores, los almacenes y casas bancarias escolares, deben llevar sus libros correspondientes.

Conviene que el Maestro, a propósito de estos elementos que auxilian a la enseñanza, funde la caja de ahorros escolar donde los niños además de conocer las ventajas positivas de la economía, hacen práctica intensa de los cálculos de Aritmética.

Por último, el Maestro no debe olvidar que las excursiones escolares y el trabajo cooperativo, detallados en las Instrucciones Generales, constituyen elemento de gran valor para la enseñanza de la Aritmética.

INSTRUCCIONES PARA LA ENSEÑANZA DEL ESTUDIO DE LA NATURALEZA

El hecho de haber denominado a esta enseñanza *Lecciones de Cosas*, dió origen a que se siguiera un procedimiento erróneo para determinar el propósito de tan importante materia. Se llegó al extremo de editar libros donde se trataba de enseñar, a los niños, minuciosamente las partes constitutivas de una mesa, una silla, etc., cosas conocidas para el niño y que no le ofrecen interés de ninguna clase.

Por eso en el Plan de Estudios vigente se ha denominado a este ramo *Estudio de la Naturaleza*, que abarca en general, no sólo las elementos necesarios para una preparación conveniente del aprendizaje de la Física, Química, Historia Natural, sino que adiestra al niño a una observación permanente de los fenómenos de la naturaleza y sobre todo, proporciona enseñanza utilísima en relación con la familia humana.

Auxiliares valiosos de esta enseñanza, son las excursiones y Escuelas al aire libre. Jamás se podrá dar una buena lección sobre la naturaleza si no se pone en contacto con ella a los educandos. Los cuadros murales, los textos mejor escritos, las lecciones dictadas por el Maestro, tienen poco o ningún valor comparados con una lección en presencia de los fenómenos de la naturaleza. Por eso el Maestro debe, frecuentemente hacer excursiones al campo, las cuales deben estar organizadas para el propósito que se persigue. Una excursión bien dirigida, no sólo conduce a una verdadera enseñanza y aumenta el caudal de conocimientos, sino que reporta utilidad para la Escuela. En estas excursiones es donde tienen su origen los museos escolores y herbarios y es a propósito de ellos como el alumno adquiere capacidad para clasificar. Ya se ha dicho, ocupándose de la enseñanza de la Geografía, que la Escuela debe tener su colección de mapas hechos por los alumnos. Tratándose de formar museos escolares, es el Maestro el llamado a formarlos con la cooperación de los alumnos. Para ello no se necesita otra cosa que el Profesor organice frecuentemente las excursiones al campo con el propósito de formar el museo de la Escuela.

Las excursiones tienen otro carácter cuando se visitan las fábricas, las estaciones de ferrocarriles, los puertos, etc., con el objeto de que los alumnos adquieran conocimientos prácticos respecto de muchos de los puntos del Programa, entre ellos, los referentes a las máquinas de vapor, a las locomotoras, a los buques, etc. Estas excursiones debe hacerlas el Profesor cada vez que en su Escuela no tenga elementos que faciliten la enseñanza. Así, por ejemplo, el Profesor debe visitar la oficina de telégrafos cuando dicte la lección sobre telégrafo, timbre eléctrico, electro-imán.

INSTRUCCIONES PARA LA ENSEÑANZA DE LA GEOGRAFIA Y DE LA HISTORIA

Esta enseñanza tiene, en la actualidad una organización que está más de acuerdo con la naturaleza del niño. La enseñanza de la Historia, y por consiguiente la de la Geografía, pueden suministrarse desde el primer año, por eso, el Programa establece que el Profesor inicie la enseñanza a base de conversaciones sencillas, respecto de los puntos que sirven para preparar al niño a recibir los datos históricos y geográficos en mayor proporción.

Toda lección de Historia debe ser hecha a base de conversaciones de carácter familiar sin detenerse sobre los hechos que para el niño no tengan importancia. Por consiguiente, la enseñanza de la Historia a base de la repetición de un texto, es inútil y errónea porque no se da al niño oportunidad de conocer con sencillez un proceso histórico, ni se le proporciona ocasión de formarse juicio sobre los hechos que son materia de enseñanza.

En los dos primeros años, el Profesor debe aprovecharse del gran interés que demuestran los niños por los cuentos, leyendas e historias para inculcarles las primeras nociones de la Historia. Estas leyendas constituyen más tarde de valiosos auxiliares para interpretar muchos hechos históricos.

El niño tiene, para la Historia de las civilizaciones aborígenes, una preciosa fuente de observación, cual es la vida del indio en la época actual, vida que no se diferencia mucho de aquella que llevaban en la época precolombina; de ahí que el Profesor, para enseñar cualquier punto, relativo a la época antigua, debe partir de la fuente histórica a que se hace alusión.

Si el Profesor tiene a la mano fuente histórica de tanto valor, la enseñanza tampoco puede degenerar en una mera narración hecha por el Maestro. Ya se ha dicho que una lección de historia es una conversación entre el Maestro y el alumno a base de las mayors intuiciones posibles, las que están formadas por los cuadros históricos, tarjetas postales, visitas a monumentos y museos, excursiones a lugares históricos, croquis de mapas históricos, etc.

Un texto de historia, en general, sirve para el Profesor y en forma secundaria, para el alumno quien debe considerar el texto como un nuevo libro de lectura.

El Programa no ha seguido la clásica división de la Historia o sea indicar que ha de enseñarse primero la época antigua, en determinado año y continuar con las demás épocas en los años sucesivos. El Programa comienza por enseñar la Historia globalmente señalando los puntos más importantes de todo el proceso histórico, puntos que abarcan mayor extensión a medida que el alumno adquiere mayor cultura.

Tomando en conjunto los grandes hechos históricos, la enseñanza de la Historia es sencilla y repercute mejor en la conciencia infantil, puesto que, con este procedimiento, se establecen diferencias y se analizan los hechos

Así dirigida la enseñanza, no puede encerrarse dentro la exclusiva narración de nombres, fechas y hechos, muchas veces sin interés alguno. Lo que urge es crear lentamente en el niño el espíritu crítico de la Historia, el cual no puede formarse sino a base de un sistema de enseñanza en la cual se hagan frecuentes comparaciones y se establezcan diferencias sobre los hechos históricos más notables.

En el Programa de Historia Universal que corresponde al Sexto Año, se han marcado con verdadero interés los hechos históricos que se refieren a la América. El Profesor debe intensificar esta enseñanza aún en mayor grado que la que corresponde a la Historia de Europa. Nuestros estudiantes saben más de Napoleón y de Carlomagno que de los prohombres de América, conocen mejor la evolución de la nación francesa que la de los países americanos. No hay razón para que la Historia de América sea relegada a lugar secundario, cuando por el hecho de pertenecer Guatemala al Continente americano, los estudiantes están en el deber de conocer la historia de esta parte del mundo donde se agitan sus intereses.

GEOGRAFIA

Es imposible dar una buena enseñanza de Historia si ella no está en correlación con la de la Geografía. El Profesor debe acompañar a toda conversación, a toda narración histórica, el respectivo mapa o croquis que explique o

ilustre la lección de Historia. Esta es la razón por la que la enseñanza de la Historia y de la Gegrafía, vayan unidas en los Programas hasta el Cuarto Grado.

La enseñanza de la Geografía en la Escuela Primaria, no comienza por definiciones abstractas sino por señalar metódicamente los puntos necesarios para desarrollar el concepto geográfico; por eso los Programas llevan el espíritu del niño desde el hogar, la ciudad o pueblo donde está ubicada la Escuela, hasta el país en general para desenvolver más tarde, el conocimiento geográfico a través de la América Central y de las demás partes del mundo.

El propósito de la enseñanza de la Geografía, no es que el alumno sepa de memoria la nomenclatura geográfica, sino que utilice los conocimientos básicos que le ofrece este ramo de la enseñanza escolar. Así la Geografía desde el punto de vista didáctico, se aparta del antiguo procedimiento de enseñar una serie de nombres de islas, cabos, montañas o de retener el número de habitantes o la extensión de determinado país, o conocer los nombres de las diferentes divisiones territoriales.

En la enseñanza de la Historia el niño responde a la narración de cuentos o leyendas; en la de la Geografía, a los viajes.

Nada más interesante para los niños de la Escuela Primaria, que escuchar la narración de viajes, los cuales dan a conocer con un carácter más ameno y utilitario lo que antes se pretendía enseñar a base de la repetición de un texto y del abuso excesivo de la memoria.

Cuando el Profesor narre un viaje, debe auxiliarse del correspondiente mapa o croquis y dar datos respecto a los puertos, a las operaciones comerciales que se realizan en estos lugares, a los pueblos o ciudades importantes por donde se viaja, a los elementos de locomoción que se utilizan, a las costumbres de los países, etc. Más tarde, en años superiores, estos datos se amplían ofreciendo al alumno un conjunto de conocimientos útiles que difícilmente olvidará.

En lo que se refiere a los mapas, el Maestro debe tener presentes las siguientes advertencias:

1º—No usar el mapa rural que tenga leyendas;

2º—Los primeros ejercicios de trazado de mapas deben hacerse en arena, ya sean los simples croquis o los mapas en relieve; 4º—Los mapas en la pizarra se harán hasta más tarde.

Entre los ejercicios de mapas, el Profesor debe preferir los mapas en relieve.

El Programa consigna, además, la enseñanza de la Geografía astronómica; a pesar de que se establece la época en que debe iniciarse esta enseñanza, el Profesor puede aprovechar las ocasiones que se le presentan a fin de que la intuición sea lo más perfecta.

Debe advertirse, finalmente, que la enseñanza de la Geografía Universal, en el Quinto Año, se hará a base de nociones, es decir que, al tratarse de los ríos, volcanes, lagos, etc., sólo se hará mención de los más notables, sin olvidar aquellos de importancia histórica o comercial, a propósito de los cuales, el Profesor intercalará, en el curso de la lección, digresiones de interés.

INSTRUCCIONES PARA LA ENSEÑANZA DEL TRABAJO MANUAL

Una de las más importantes fases de la enseñanza en la Escuela Primaria es la del Trabajo Manual. Esta enseñanza comienza en la Escuela de párvulos, mediante juegos especialmente seleccionados para el efecto. Continúa la enseñanza en todos los años de la Escuela Primaria sirviendo de base no sólo de la Geometría, sino como un elemento auxiliar poderoso para despertar en los alumnos una serie de aptitudes que permanecen ocultas a consecuencia de no haberles proporcionado ocasión de ponerlas en juego. Estas aptitudes no conducen necesariamente a convertir al alumno en un profesional de arte determinado, sino a poner en juego un sinnúmero de funciones físicas que convenientemente ejercitadas, constituyen colaboradores inestimables del trabajo de la vida escolar y post-escolar.

En este sentido, el Maestro no puede dejar en abandono a esta enseñanza tan útil como la Aritmética o Lectura. Para llevarla a buen éxito, no se requieren grandes gastos ni talleres especiales, que en todo caso corresponden a las Escuelas de Artes y Oficios. Según los Programas, el Maestro no necesita más útiles, que papel, arcilla y cartón en las Escuelas de ambos sexos. Es de advertir que en las Escuelas de varones provistas de herramientas de carpintería, se pueden ejecutar con madera los trabajos indicados en papel y cartón. Se dice igual cosa respecto a las Escuelas de mujeres, donde además de los materiales indicados, pueden las

alumnas llevar tela, con el objeto de confeccionar con este material todo lo referente a los ejercicios de corte de vestidos. En geenral estas clases deben dictarse durante las horas de la tarde. Para ello se divide a los alumnos en grupos diferentes, con el objeto de dedicarlos a trabajos especiales; alternando las ocupaciones entre los que se realizan en el aula de Trabajo Manual y aquellos que se relacionan con los de jardinería, horticultura, avicultura, apicultura y agricultura. De esta suerte, el Trabajo Manual es una de las tareas más sugestivas para el niño. Además de los trabajos consignados en los Programas y de los que se acaban de indicar, la iniciativa del Maestro puede ir más lejos, haciendo practicar a los alumnos en multitud de ocupaciones que en la vida del hogar son útiles. Así los varones pueden ser ejercitados en la colocación de vidrios, cerraduras, instalaciones eléctricas, fabricación de cuadros de madera y muebles muy sencillos para su uso, así como ejercitarlos en la compostura y conservación de los enseres indispensables del hogar.

Seguramente que entre todas las materias de la enseñanza que encierran los Programas, ninguna como ésta se presta a desarrollar el espíritu de solidaridad y cooperación en el trabajo. Así, supongamos que se trata de fabricar cajas de cartón. Para ello el Maestro distribuye a los alumnos, según sus aptitudes, en diferentes grupos, unos para que hagan el trazado correspondiente, otros, para que corten el cartón, otros para que lo cubran de papel y otros, en fin, para que hagan las ornamentaciones respectivas. De este hecho se desprende una permanente enseñanza del principio de la división del trabajo y de la mayor producción.

Los Programas indican que los primeros trabajos en papel se hagan hasta el segundo año sin usar cuchilla ni tijeras, debiendo hacerse todos los trabajos con el auxilio de los dedos. Sólo los alumnos desde el Segundo Año al Sexto de primaria, emplean, además de los instrumentos aludidos, las reglas metálicas y someten a medida los trabajos que efectúan. Respecto de la ornamentación es necesario que el Maestro la dirija a base de dibujos de carácter indígena para despertar en esa forma el interés hacia el arte nacional. Los trabajos con arcilla, en etapas superiores, especialmente en el último año, tendrán por base la escultura y arquitectura aborígenes con el propósito ya indicado.

ESCUELAS DE PARVULOS
ADVERTENCIA

La base fundamental de esta enseñanza es la orientación hacia el hogar y la sociedad; comprenderá: Ejercicios de Lenguaje, Educación Moral, estudio de la Naturaleza, Números y Forma, Canto. Trabajo Manual y Juegos escolares. Por exigirlo así la relación y enlace de los conocimientos, se ha hecho un sólo Programa detallado para ejercicios de Lenguaje, Educación Moral y Estudio de la Naturaleza, Programa que se desarrollará aprovechando las enseñanzas del medio ambiente durante cada uno de los meses del año.

Los trabajos manuales serán objeto de especial atención de parte del Maestro, por tratarse de una ramo que provoca una fuerte dosis de inetrés y actividad, cualidades de tanta trascendencia en la vida escolar del niño.

EJERCICIOS DE LENGUAJE, EDUCACION Y ESTUDIO DE LA NATURALEZA

EJERCICIOS PRELIMINARES: Ambiente que rodea al niño: su higiene personal, sus alimentos, sus vestidos, su sueño. La familia: relaciones del niño con los miembros de su familia. Deberes del niño: en el hogar, en la Escuela, etc. Obreros y otras personas que ayudan al bienestar del niño: el carpintero, el albañil, el zapatero, el sastre, la modista, el panadero, etc. Ligeras explicaciones acerca de la manera cómo trabajan estos operarios: la construcción de las casas, la confección de los vestidos, etc.

FEBRERO: *el niño en la calle.* Pláticas acerca del cartero, el policía, los soldados. Peligros que deben evitarse en la calle: el automóvil, la bicicleta, los animales, el ferrocarril. Cosas que continuamente observa el niño: las casas, las tiendas, la iglesia, los monumentos, el mercado, la biblioteca, el edificio de la municipalidad, las pilas públicas, etc.

MARZO: *los niños en el jardín.* Las plantas, las flores: cuidados que hay que tener con ellas. Los provechos que a las plantas ocasio-

nan el aire, el agua, el calor, la luz. El cielo, las nubes, los vientos, la luna, las estrellas. La primavera. Significación del 15 de marzo: la Asamblea como representación del pueblo.

ABRIL: DESPERTAR DE LA NATURALEZA. Preparación de la tierra para las siembras. Animales domésticos: el perro, el gato, el caballo, el cordero, la vaca, el buey, la cabra, el cerdo, las palomas, las gallinas, etc.: utilidades que proporcionan estos animales. Diversas clases de mariposas: apreciación de la belleza de sus colores. Insectos útiles: la abeja, el gusano de seda, la cochinilla, etc. El trigo, el maíz, el café, el cacao, la patata, el algodón, las legumbres, algunas plantas medicinales y aromáticas. Animales perjudiciales: la mosca, el zancudo, etc. El labrador, el jardinero. Instrumentos de labranza.

MAYO: *educación de los sentimientos.* El mes de las flores, ofrendas florales; las flores más bellas; belleza y utilidad de las flores. Las aves; los pájaros más bonitos, las aves más hermosas: el quetzal, el pavo real, los faisanes, etc. Vida del quetzal: lo que significa para nosotros, por qué lo ponemos en el Escudo de la Patria. Las aves más grandes: el avestruz, el cóndor, el águila. Emigraciones de la saves. La fiesta del árbol; la fiesta del trabajo.

JUNIO: *actividades infantiles.* Excursiones y paseos; fiestas populares; el teatro, el circo, el parque. El verano; cómo nos defendemos del calor. Los viajes al campo: utilidad y atractivos y utilidad de los viajes.

JULIO: *actividades del hombre.* Los terrenos y las siembras. La vida del campo. Las fincas. Animales que ayudan al hombre: cómo deben se rtratados. Infundir en los niños amor por la naturaleza. Los atractivos de la vida del campo.

AGOSTO: *recolección de los frutos.* El otoño. Diferentes clases de frutos: cómo deben comerse; su acción benéfica para la digestión. Peligros del abuso de los frutos. Las hortalizas; el comercio. Medios de comunicación y de transporte. Las ferias.

SEPTIEMBRE: *asuntos patrióticos.* Plantas propias del país; animales peculiares de la región. Primeros habitantes de tierras americanas; Cristóbal Colón y los españoles; la raza mestiza: cómo era tratada por los españoles. Ligeras pláticas sobre la independencia de Centro-América; explicar someramente su disgregación y hacer ver la necesidad de unirnos nuevamente. La Bandera, el Escudo y el Himno. La Escuela y la Municipalidad. El gobierno de la nación.

Las vacaciones: la necesidad del descanso; deberes del niño durante las vacaciones.

NOTA:

El desarrollo de este Programa debe verificarse a base de sencillas conversaciones tratando de inspirar buenos sentimientos y provocar interés y entusiasmo por las tareas escolares.

NUMEROS Y FORMA

Conocimiento intuitivo de los objetos. Contar los objetos hasta veinte. Conocimiento del cero y de los números de uno hasta veinte, prácticamente, por movimientos, palillos, bolitas, etc. Conocimiento gráfico de los diez primeros números. Conocimiento objetivo de la mitad o medio y de los tercios.

Ejercicios de comparación entre varios cuerpos de forma diferente. Distinguir las superficies planas de las curvas valiéndose de cosas frecuentemente observadas por el niño.

TRABAJO MANUAL

Se procurará que los niños construyan casitas y otros objetos con cartón o papel, y si tienen los dones de Froebel, se hará uso de ellos para esta clase de trabajos. Se puede también hacer uso de palillos de fósforo y otros materiales de fácil obtención.

Tejidos, recortes y plegados de papel en colores.

Recortar objetos diseñados en papel de colores y luego pegarlos en papel obscuro, con lo que se obtiene un trabajo de efecto artístico.

Labores hechas sobre cartulina con puntadas de lana en diferentes colores.

Construcción de algunos objetos de uso corriente valiéndose de cera, barro o plasticina.

Aplicación de todo lo anterior y combinaciones sencillas para la fabricación de juguetes y objetos familiares al niño.

CANTO

Cantos populares escogidos, cuya letra sea del agrado de los niños. Deben preferirse los de asunto moral y musica no vulgar.

La extensión en la escala de los coros o canciones debe ser limitada para no forzar la voz de los niños.

La letra de cada canción debe ser previamente aprendida, y antes que aprendida, explicada; estas explicaciones deben versar sobre el sentido de los versos y la buena pronunciación de las palabras.

Marchas rítmicas y juegos acompañando los coros.

JUEGOS ESCOLARES

Juegos escolares que interesen a los niños prefiriendo aquellos que fomenten la solidaridad y el compañerismo. Evitar aquellos juegos para los cuales se necesita hacer mucha fuerza. Proscribir el pugilato por sus efectos desastrosos en los sentimientos del niño.

Cortas excursiones por los alrededores del lugar.

El Maestro o Maestra debe vigilar y dirigir los juegos y en algunos casos, tomar parte en ellos.

Casa del Gobierno: Guatemala, 26 de diciembre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los Programas que para las Escuelas Primarias de la República, ha formulado la Secretaría del Ramo, los cuales se pondrán en vigor desde el año próximo entrante.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

RAF. ORDÓÑEZ SOLÍS.

Se autoriza a la Municipalidad de Asunción Mita para que cobre tres mil pesos por concesión de cada paga de agua.

Casa del Gobierno: Guatemala, 26 de diciembre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Asunción Mita, departamento de Jutiapa, para que en lo sucesivo pueda cobrar la suma de tres mil pesos ($3,000), por concesión de cada paja de agua, quedando en ese sentido modificado el acuerdo de 28 de agosto de 1923, que trata del particular.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Se establece un Juzgado de Paz en San Pedro Pinula.

Casa del Gobierno: Guatemala, 26 de diciembre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Establecer un Juzgado de Paz en San Pedro Pinula, departamento de Jalapa, con el siguiente presupuesto mensual, que será cubierto por la Administración de Rentas departamental, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia:

1 Juez	$2,000
2 Secretario	1,000
3 Escribiente	800
4 Gastos de escritorio	400
	$4,200

Los muebles, útiles y local para la instalación de dicho tribunal, se suministrarán por la Municipalidad de aquella población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Establécese un Juzgado Municipal en el Puerto de Champerico.

Casa del Gobierno: Guatemala, 26 de diciembre de 1924.

Con vista de las dificultades que se presentan para integrar la Municipalidad de Champerico, departamento de Retalhuleu,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Suprimir la mencionada Corporación, y establecer en dicho Puerto un Juzgado Municipal, con el siguiente presupuesto mensual, a cargo de los fondos de propios:

1 Juez	$3,000
2 Secretario	2,000
3 Gastos de escritorio	500
	$5,500

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Reglamento del cargo de Consejero Técnico e Inspector General de Cuentas, Aduanas y Contribuciones.

Casa del Gobierno: Guatemala, 27 de diciembre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

El siguiente Reglamento del cargo de Consejero Técnico e Inspector General de Cuentas, Aduanas y Contribuciones.

1º—El funcionario indicado dependerá del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reconociendo como Jefe al Secretario del ramo.

2º—Propondrá a la Secretaría enunciada las medidas que juzgue necesarias al incremento de las rentas y a la mejor recaudación y comprobación de las mismas.

3º—Tendrá obligación de inspeccionar las oficinas que dependan de la Secretaría de Hacienda y todas aquellas que manejan fondos, valores o cuentas en que esté interesada la Hacienda Pública y, en consecuencia, tendrá libre acceso a todas las oficinas citadas; pudiendo practicar cortes de caja, balances y toda clase de comprobaciones.

4º—El Consejero Técnico tendrá las facultades que los artículos 1019, 1020 y del 1133 al 1143 inclusive del Código Fiscal, otorga a los Inspectores de Hacienda y Contadores de Glosa, además de las especiales que, dentro de la órbita de las leyes, le conceda la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

5º—El Consejero podrá suspender a cualquier empleado de las oficinas donde ejerza sus funciones cuando, a su juicio, tales empleados deban ser removidos, dando parte a la Secretaría de Hacienda y proponer sustituto de acuerdo con el Jefe de la Oficina en donde tenga lugar la suspensión. Asimismo, propondrá la remoción del personal que deba ser cambiado para el mejor servicio de Hacienda y del público.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

C. O. Zachrisson.

Dispónese la forma en que las Municipalidades del departamento de Chimaltenango contribuirán al sostenimiento del presidio de la cabecera.

Casa del Gobierno: Guatemala, 27 de diciembre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que en lo sucesivo las siguientes Municipalidades del departamento de Chimaltenango, contribuyan mensualmente con las sumas que se expresan, para la manutención del presidio de la cabecera:

San Martín Jilotepeque	$350
Comalapa	350
Tecpán Guatemala	350
Patzún	350
Pochuta	350
Patzicía	350
Yepocapa	300
Zaragoza	200
Acatenango	200
Itzapa	200
San José Poaquil	100
Santa Apolonia	100
Santa Cruz Balanyá	100
Parramos	100
Nejapa	100
El Tejar	100

2º—Que la Administración de Rentas de Chimaltenango, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia, erogue la suma de cinco mil pesos ($5,000) que se entregará a la Municipalidad de la cabecera para que pueda cubrir lo que adeuda por manutención del presidio.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Plan de Estudios de la Escuela Nacional de ..Telegrafía.

Casa del Gobierno: Guatemala, 31 de diciembre de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Poner en vigor, desde el año próximo entrante, el siguiente Plan de Estudios de la Escuela Nacional de Telegrafía.

Primer Semestre:

Aritmética razonada;
Conexiones hasta repetidores;
Mecanografía;
Práctica de Telégrafo (sin estar conectados los aparatos entre sí);
Elementos de Electricidad (Guía Hawkins de preferencia);
Inglés, Primer Curso;
Gramática Castellana.

Segundo Semestre:

Algebra, hasta ecuaciones de segundo grado;
Conexiones hasta duplex, diferencial y polar;
Práctica de Telégrafo con los aparatos conectados;
Mecanografía;
Electricidad;
Inglés, Segundo Curso;
Gramática Castellana: Práctica de Ortografía.

Tercer Semestre:

Geometría Elemental;
Conexiones hasta cuadruplex, automáticos impresores, acumuladores, dínamos aplicados al Telégrafo;
Práctica del Telégrafo en la Central (sólo para oír, sin tocar las llaves, bajo la vigilancia del Profesor);
Mecanografía para recibir telegramas;
Electrométrica (mediciones, aparatos, id);
Inglés, Tercer Curso.

Cuarto Semestre:

Nociones de Trigonometría y de Mecánica (alternas);
Dibujo Lineal;
Electricidad con aplicaciones de fórmulas;
Práctica del Telégrafo, transmitiendo y recibiendo (a máquina) en la Central, bajo la vigilancia del Profesor;
Elementos de Química;
Inglés, Cuarto Curso.

Quinto Semestre:

Topografía: Levantamientos rápidos y prácticas de croquis;
Dibujo Topográfico;
Código Militar, 1ª Parte y Ordenanza Militar hasta obligaciones del Capitán, Ordenes Generales y Organizaciones;
Código y Reglamento de Telégrafos;
Práctica de Telégrafo, transmisión y recepción (a máquina) en la Central, bajo la vigilancia del Profesor;
Inglés, traducción y conversación.

Sexto Semestre:

Elementos de Química;
Teléfonos: teoría, instalaciones y conexiones;
Radio-Telegrafía y Radio-Telefonía: teoría y práctica en transmisión y recepción;
Inglés, escritura y conversación.

Para ingresar como alumno a la Escuela Nacional de Telegrafía, es requisito indispensable, presentar certificación de que se han cursado todas las materias de la Complementaria que señalan los programas oficiales.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SÁENZ KNOTH.

Prohíbese el uso de cohetes y bombas.

Casa del Gobierno: Guatemala, 31 de diciembre de 1924.

El Presidente de la República [1]

ACUERDA:

1º—Prohibir el uso de cohetes y bombas, de las seis de la tarde a las seis de la mañana, en toda la República.

2º—Los infractores de esta disposición incurrirán en una multa de quinientos pesos, a favor de la respectiva Tesorería de Policía departamental.

3º—Queda derogado el acuerdo de 21 de enero de 1921, que trata del particular.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Apruébase el nuevo Reglamento de Hidrocarburos.

Casa del Gobierno: Guatemala, 31 de diciembre de 1924.

Con el fin de adaptar el Reglamento de la materia a las reformas que mediante los Decretos gubernativos Números 861 y 878 se hicieron a la Ley de Hidrocarburos y, asimismo, de introducir en dicho Reglamento las modificaciones que la práctica ha hecho necesarias,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Substituir el Reglamento de mérito por el siguiente:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º—Quedan comprendidas en las disposiciones de este Reglamento, las materias siguientes; cuando para su exploración y explotación haya que emplear el método de perforación:

a) Los yacimientos, fuentes, manantiales y depósitos naturales, ya superficiales o subterráneos, de todas las variedades de petróleo y de betunes flúidos, viscosos, plásticos o duros;

b) Los hidrocarburos gaseosos que se encuentren en el subsuelo o que se escapen a la superficie de la tierra;

c) Los yacimientos o depósitos naturales de hidrocarburos sólidos de la serie de la parafina y del asfalto, como la ozocerita, gilsonita y el asfalto, cualquiera que sea la forma y situación de dichos depósitos;

d) Todas las mezclas naturales de los hidrocarburos mencionados en los anteriores incisos, cualquiera que sea la forma de su yacimiento.

Artículo 2º—Los concesionarios podrán traspasar a cualquier persona natural o jurídica, guatemalteca o extranjera, tanto el derecho de explorar legalmente obtenido, como los contratos de explotación. Si los cesionarios fueren guatemaltecos, se dará simple aviso a la Secretaría de Fomento; pero en el caso de que fueren extranjeros, las cesiones no serán válidas sin previa autorización de la misma Secretaría y después de que los interesados hayan llenado cumplidamente los requisitos que prescribe el artículo 14 de la Ley de Hidrocarburos.

Artículo 3º—Toda persona o compañía que solicite licencia de explotación o celebre un contrato de explotación sobre las materias a que se refiere este Reglamento, está obligada a tener en la capital de la República un representante legal con suficientes poderes para los efectos correspondientes.

Artículo 4º—Toda solicitud para obtener licencia de exploración, deberá presentarse al Ministerio de Fomento, en la forma prescrita por el artículo 13 de la Ley de Hidrocarburos, acompañándose, además, plano por duplicado que tendrá como referencia fija, puntos bien determinados, como confluencias de ríos, cúspides de cerros, esquineros de pueblos, etc., etc., y, siempre que sea posible, por lo menos, uno de los paralelos y un meridiano referido, de preferencia el de Greenwich, cuyo plano será en la escala de 1x100,000, pudiendo el Ministerio de Fomento alterar dicha escala, si la necesidad lo exigiere. Al propio tiempo que la indicada solicitud, deberá presentar también el respectivo proyecto de contrato de explotación.

(1) Modificado el 26 de enero de 1926.

Cuando la solicitud se haga a nombre de otra persona, debe presentarse poder en forma, y, en todo caso, la firma del peticionario irá legalizada ante notario.

Artículo 5º—En toda solicitud que se presente, tanto en el original como en el duplicado, deberá ponerse constancia de la fecha y hora de su recepción, a presencia del interesado, quien tendrá derecho a que se le expida recibo de los documentos presentados. Los duplicados de las solicitudes y de los planos se conservarán en el Archivo de la Secretaría de Fomento, en donde deberá anotarse su recepción por riguroso orden cronológico, en un libro destinado al efecto. Los originales se pasarán a la Dirección de Hidrocarburos para su debida tramitación.

Artículo 6º—La Dirección de Hidrocarburos inscribirá también, por riguroso orden cronológico, en su libro de entradas, todas las solicitudes que reciba para su tramitación, consignando la fecha y la hora de presentación, nombre del solicitante, nacionalidad y domicilio del mismo, extensión pretendida, zona, municipio y departamento. Llevará, además, un registro rayado convenientemente, en donde anotará por su orden, el número correspondiente a cada solicitud; el nombre, edad, estado, profesión, nacionalidad y domicilio del solicitante; hora y fecha de presentación de la solicitud; fecha de la primera providencia recaída en la misma; número del lote y extensión superficial pretendida; municipio, departamento y zona donde estuviere ubicada la denuncia y colindancia de la misma; su concesión o denegación y las observaciones procedentes en las que se especificará: el fundamento de la denegación o, en su caso, el número de la licencia concedida. En forma semejante deberá llevar la Dirección de Hidrocarburos otro registro para la inscripción de los contratos de explotación que se celebren.

Artículo 7º—La Dirección de Hidrocarburos, mandará hacer las publicaciones que previene el artículo 17 de la Ley de Hidrocarburos.

Artículo 8º—Transcurrido el plazo de treinta días, contados desde la última publicación de la solicitud sin que hubiere sido formulada ninguna oposición, la Dirección de Hidrocarburos remitirá el expediente, con un informe circunstanciado, a la Secretaría de Fomento, para que sea ordenada por aquella Secretaría la concesión de la licencia respectiva, si procediere.

Artículo 9º—Cuando resultaren dos o más solicitudes de licencia de exploración que comprendan una misma área, o parte de ella, para el otorgamiento de la correspondiente licencia, se preferirá a la que haya sido presentada primero, según aparezca de los libros respectivos, si el interesado a quien pertenezca hubiere llenado todos los requisitos legales y reglamentarios a que tales solicitudes deben sujetarse. Si la solicitud de que se trate, no estuviere requisitada en la forma dicha, se señalará al interesado el plazo improrrogable de quince días, para que reponga o subsane los vicios en que haya incurrido. En caso de que dicho plazo transcurriere sin que el interesado cumpla, a petición de parte, se declarará el abandono de su solicitud, y se preferirá a la que goce de prioridad en su presentación con respecto a las demás, observándose los trámites indicados, y así sucesivamente.

Artículo 10.—La forma de las pertenencias o fundos petrolíferos será aproximándose en lo posible a la rectangular, salvo cuando se prefiere para la mejor demarcación seguir linderos naturales, procurándose que uno por lo menos de los lados, sea orientado por un paralelo o por un meridiano.

Artículo 11.—Concluídos los trabajos de exploración y elegidos por el interesado los lotes que desee explotar, deberá solicitar a la Secretaría de Fomento la celebración del correspondiente contrato de explotación, salvo el caso en que dicho contrato se hubiere celebrado al tiempo de obtenerse la licencia de exploración.

Artículo 12.—Los exploradores de un fundo petrolífero podrán ocupar, dentro de los límites del fundo, la extensión necesaria para los trabajos de extracción y para el almacenamiento inmediato de los productos, indemnizando a los terceros que resultaren perjudicados con el aprovechamiento de la extensión de que se trate; pero en ningún caso, el procedimiento que al efecto se siga puede ser causa de retardo para la ejecución de las obras que motiven la controversia.

Artículo 13.—Cuando el área solicitada para exploraciones petrolíferas comprenda dos o más de las zonas a que se refiere el artículo 5º de la Ley de Hidrocarburos, la extensión se computará como si toda el área perteneciera a la zona de menor denominación.

Artículo 14.—Cuando el solicitante fuere extranjero, deberá llenar a satisfacción de la

Secretaría de Fomento, los requisitos que prescribe el Artículo 14 de la ley de Hidrocarburos, sesenta días después de hecha la última de las publicaciones exigidas por el artículo 17 de la misma Ley. Dicho plazo de sesenta días puede ser ampliado prudencialmente por la mencionada Secretaría a solicitud del interesado, siempre que éste justifique cumplidamente la efectividad de las razones en que funde su petición de prórroga. En caso de que transcurra el término expresado, o la prórroga que se hubiere concedido, sin que se llenen los requisitos de mérito, la solicitud de que se trate se considerará caducada, y así lo declarará de oficio la Secretaría de Fomento, previo informe de la Dirección de Hidrocarburos.

Artículo 15.—No podrán tramitarse solicitudes de licencia de exploración que abarquen áreas o porciones de áreas denunciadas con anterioridad, sino en el caso de que los primitivos solicitantes hubieren incurrido en abandono. El abandono tendrá lugar y a solicitud de parte, será declarado por la Secretaría de Fomento: 1º—En el caso previsto por el artículo 9º de este Reglamento; 2º—Si pasados sesenta días después de presentada la solicitud o denuncia, no se hubiere gestionado su tramitación; y, 3º—Si el interesado hubiere dejado transcurrir noventa días, a partir de la fecha de la última publicación en el Diario Oficial, sin continuar las gestiones procedentes.

Artículo 16.—No obstante la prohibición establecida en el artículo anterior, en ningún caso dejarán de llenarse los requisitos de los artículos 5º y 6º de este Reglamento, y siempre que se trate de solicitudes que comprendan porciones de áreas ya denunciadas, los interesados podrán reducir sus pretensiones a las superficies que están libres, ajustando a ellas tanto la solicitud como los planos respectivos.

Artículo 17.—Las personas que hayan obtenido licencia de exploración, cuando hubieren cumplido con todos los requisitos y llegaren al término de ella sin haber incurrido en ninguna de las causas de caducidad prescritas por la Ley, tendrán derecho a celebrar contrato de explotación en las extensiones que prescribe el artículo 34 de la Ley de Hidrocarburos, siempre que hayan cumplido con la condición técnica que establece el artículo 21 de la Ley.

Artículo 18.—Las personas o compañías que deseen celebrar contratos de explotación, dirigirán las solicitudes al Ministerio de Fomento, quien las pasará a la Dirección de Hidrocarburos para su respectiva tramitación.

Artículo 19.—A la solicitud deberán acompañarse planos por duplicado del fundo, que llenen los requisitos siguientes: La escala será de 1x5,000 en las zonas números 1 y 2; y de 1x10,000 en las zonas números 3 y 4. Estarán anotadas las longitudes de las proyecciones horizontales de los lados de los linderos y los ángulos interiores de los mismos y sus rumbos referidos a la meridiana astronómica. Se dibujarán en el plano, la meridiana magnética y la declinación; se anotarán todas las colindancias; se marcarán los cruzamientos de los linderos con los ríos, arroyos, vías de comunicación y con los oleoductos; se anotará la superficie del fundo en hectáreas, áreas y centiáreas, escala gráfica y numérica, fecha y firma del Ingeniero que haya hecho el levantamiento. El nombramiento de dicho Ingeniero, quien deberá ser de la Facultad de Guatemala o incorporado a ella, lo autorizará la Secretaría de Fomento; y en sus trabajos deberá aquel sujetarse a lo que, tanto en la parte legal como en la técnica, prescribe el Reglamento de Ingenieros.

Concluída que sea la medida de que se trata, el expediente respectivo pasará, para su examen, a la Revisión.

En caso que el resultado de ésta fuere desfavorable, la Secretaría de Fomento mandará rectificar las operaciones, si fuere necesario, a costa del culpable del error.

Tramitada la solicitud de contrato de explotación, el expediente, con el informe, pasará al Ministerio de Fomento para la celebración de dicho contrato.

Artículo 20.—Al dar aviso el contratista de que va a empezar los trabajos de perforación, presentará un plano en escala de 1x500, con los datos de localización del pozo referido, cuando menos, a un vértice y a un lado del lindero. Deberán aparecer en el plano los datos topográficos, tales como tanques, edificios, ríos, caminos, linderos, etc., situados a menos de ciento cincuenta metros del pozo que se va a perforar. Se anotará la distancia mínima del pozo al lindero y las distancias a los pozos vecinos en producción, perforación o abandonados, situados a menos de ciento cincuenta metros, y los ángulos que forman entre sí y las visuales del pozo proyectado a los pozos vecinos.

En cuanto sea posible, se colocará cerca de los lugares de perforación, una señal de referencia de nivel que se llevará del punto más próximo del Ferrocarril o de caminos que se hayan hecho con nivelación de precisión o de vértice de la triangulación. La memoria descriptiva comprenderá: el plan general de trabajo, las dimensiones generales y peso de la torre, el sistema de perforación que se pretenda aplicar, los datos de la tubería y válvulas que se van a emplear, datos que se tengan de la constitución geológica del lugar y profundidad a que se espera encontrar los yacimientos y las capas acuíferas.

Artículo 21.—No se podrá hacer perforaciones a menos de cincuenta metros de los edificios de cualquier naturaleza, calderas, fraguas, fuegos descubiertos ferrocarriles y límites de los caminos comunes, ni tener fuegos descubiertos a menos de cuarenta metros de los depósitos que reciban el primer producto de los pozos.

La distancia mínima entre los pozos y los tanques, será de sesenta metros; estas distancias se aumentarán a juicio de la inspección, en caso de que haya peligro de incendio y en vista de la posición relativa de las obras y la dirección de los vientos reinantes.

La memoria descriptiva deberá ser firmada por la persona que sea responsable de la ejecución de los trabajos.

DE LA OPOSICION

Artículo 22.—Son causas de oposición, que suspenda total o parcialmente la tramitación de una solicitud de licencia de exploración: 1º—La invasión total o parcial de una área concedida para exploración cuya licencia no esté caducada; 2º—La solicitud de licencia de exploración que comprenda o abarque una parte o la totalidad del área solicitada con anterioridad por otro, y que esté pendiente de resolución, y 3º—La solicitud de licencia de exploración que comprenda una parte o la totalidad de áreas ya concedidas para exploraciones, sin que haya concluído el plazo durante el cual, la ley establece preferencia en favor del concesionario respecto al área de exploración.

Artículo 23.—Las oposiciones se presentarán ante la Dirección de Hidrocarburos, que dará curso solamente a las que se fundan en alguna de las causas previstas por el artículo que precede, y que hayan sido presentadas dentro de los treinta días consecutivos a la última publicación de la solicitud en el Diario Oficial.

Artículo 24.—Presentada la oposición, la Dirección de Hidrocarburos correrá de ella traslado a la parte interesada, y con lo que manifieste, convocará a una junta de avenimiento de la que se levantará una acta que debe agregarse a las respectivas diligencias. Si se lograre el avenimiento de las partes, el acta tendrá toda la fuerza de ley para el cumplimiento de lo resuelto por ellas.

Si las partes no se avinieren en la junta que celebren, la Dirección de Hidrocarburos elevará las correspondientes diligencias a la Secretaría de Fomento, la que, previa audiencia del Fiscal del Gobierno, resolverá lo que en derecho proceda.

Artículo 25.—La parte que se creyere perjudicada por la resolución de la Secretaría de Fomento, podrá ocurrir a los tribunales de justicia a demandar de su contraria la nulidad de dicha resolución; pero mientras tanto no se suspenderá el trámite del expediente administrativo.

PERFORACION DE POZOS

Artículo 26.—Para la apertura de cada pozo, el contratista deberá dar aviso por escrito al Ministerio de Fomento, con dos meses de anticipación. La Dirección de Hidrocarburos mandará a hacer una inspección dentro de ese plazo indicado por el contratista, y si pasaren ocho días después de este término sin realizarse la inspección, se considerará al contratista como autorizado para emprender la perforación.

Artículo 27.—Los contratistas están obligados también a dar aviso de las fechas probables en que se terminen los trabajos.

Artículo 28.—Mientras dure la perforación, el contratista deberá:

a) Remitir mensualmente un informe respecto al estado que guarde la perforación, naturaleza y espesor de cada una de las capas que se atraviesa;

b) Dar inmediato aviso al encontrar un venero de agua, así como de cualquier otro accidente;

c) No continuar la perforación más allá de doscientos metros, si no están listas las obras de almacenamiento provisional;

d) Dar aviso, mensualmente, de la producción diaria de cada pozo, remitiendo muestras del producto al brotar o cuando se alteren apreciablemente sus características, así como de las presiones que tiene la válvula cerrada y su densidad.

Artículo 29.—Los depósitos de tierra para almacenamiento de petróleo de que habla el artículo 43 de este Reglamento, no se admitirán más que con el carácter de provisionales y deberán ser substituídos dentro del plazo de un año, por otros que llenen los requisitos indicados en el capítulo ALMACENAMIENTO.

Artículo 30.—El contratista debe evitar la comunicación de las aguas superficiales y las del subsuelo con los yacimientos que explote, así como la contaminación del agua potable que pudiera encontrarse. Por consiguiente, cada vez que se encuentre una capa acuífera, debe aislarla de la perforación y proteger eficazmente los estratos hidrocarburados al continuar aquella para encontrar otros inferiores.

Artículo 31.—El contratista debe: 1º—Cercar todas las inmediaciones de todo pozo en perforación o en producción, limitando un espacio cuando menos, de cuarenta metros de radio alrededor de él, impidiendo el acceso a las personas que no pertenezcan a la explotación ni sean comisionadas para llevar a cabo las inspecciones. En estos recintos cercados, se prohibe hacer fuego, fumar y demás actos peligrosos y no se permitirá otro alumbrado que el eléctrico de incandescencia, con canalización debidamente aislada; y, 2º—Obturar convenientemente los pozos que resultaren improductivos o de agua salada. Unicamente podrán extraerse las tuberías cuando para ello no haya inconveniente y bajo la responsabilidad del contratista, con previa autorización del Ministerio de Fomento.

La obstrucción se hará en presencia del Inspector y previo aviso al mismo Ministerio.

Artículo 32.—Unicamente con autorización especial del Ministerio de Fomento y bajo la responsabilidad del contratista, se podrá hacer uso de explosivos, previo informe de la Dirección de Hidrocarburos.

Artículo 33.— Las perforaciones deberán ser precisamente verticales en la medida que admite la práctica.

Artículo 34.—A ningún contratista le será permitido invadir con perforaciones oblícuas, el subsuelo de los terrenos adyacentes a su fondo. Tampoco se permitirá al contratista hacer perforaciones a menos de cincuenta metros de distancia de los linderos de su fundo.

Artículo 35.—El contratista colocará rótulos en cada uno de los pozos con el nombre y número que le corresponda y el nombre del contratista.

Artículo 36.—El contratista es responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen a tercero por falta de precauciones en el trabajo.

TRANSPORTES

Artículo 37.—Los contratistas podrán hacer uso para el transporte del petróleo, de todos aquellos medios que presten completa seguridad mediante autorización del Ministerio de Fomento, previo informe de la Dirección de Hidrocarburos.

Artículo 38.—Cuando el sistema escogido sea el oleoducto, deberá presentarse solicitud al Ministerio de Fomento, acompañando los planos y datos que a continuación se expresan: 1º—Planos de localización a la escala de 1x 10,000, anotando las colindancias y derechos de vía; 2º—Perfil longitudinal a la misma escala; 3º—Planos de las estaciones de bombeo a la escala de 1x1,000; 4º—Memoria descriptiva que contendrá: objeto del oleoducto, su longitud, su diámetro, clase de petróleo que se transportará y estaciones de bombeo, enumerando las instalaciones que contengan.

Artículo 39.—La autorización para la instalación de oleoductos será dada por el Ministerio de Fomento, mediante el informe que rindan los inspectores por medio de la Dirección de Hidrocarburos, de ser éste el trayecto racional técnicamente y que menos perjuicio ocasione a los otros fundos petrolíferos y demás terrenos que atraviese.

Artículo 40.—Para la construcción de oleoductos los contratistas tendrán derecho a lo siguiente: 1º—Utilizar, con la aprobación del Ministerio de Fomento, el trayecto necesario en terrenos particulares y nacionales para instalar las tuberías, ramales y estaciones de bombeo; 2º—Construír ramales a ambos lados de la línea princípal; 3º—Construír paralelamente a las tuberías de petróleo una cañería para conducir el agua destinada al servicio de explotación de la línea y para abastecimiento de los empleados que trabajen en ella; 4º—Construír paralelamente a la línea principal, así como a

sus ramales, tuberías destinadas a la conducción del gas natural para utilizarlo en cualquier uso privado o público; 5º—Construír a lo largo de las tuberías, líneas telegráficas y telefónicas y línea eléctrica de luz y fuerza motriz, destinadas exclusivamente al servicio de dicho oleoducto; 6º—Construír un camino o un ferrocarril económico con los ramales necesarios, exclusivamente para el servicio de oleoductos; 7º—Conectar sus tuberías con las de otras compañías o de particulares, ya sea para recibir o entregar petróleo; 8º—Tender el oleoducto pasando por otros puntos o cruzarlo, tanto la línea principal como los ramales, con otras tuberías, en la inteligencia de que los gastos que originen los cruzamientos serán por cuenta exclusiva del que cruce las tuberías previamente instaladas, y que las tuberías que hagan el cruzamiento, se instalarán por debajo de las ya establecidas, salvo acuerdo entre los concesionarios, o exigencias técnicas debidamente comprobadas.

Artículo 41.—Las tuberías principales y los ramales deberán ser instalados bajo tierra, colocándolos, cuando menos, a una profundidad de 30 centímetros desde la superficie del suelo hasta la parte superior de los tubos, salvo el caso de que se atreviesen terrenos rocallosos o se trate de terrenos despoblados y sin cultivos.

Artículo 42.—El Gobierno de la nación tiene derecho de que se transporte por su cuenta el petróleo de su propiedad por los oleoductos u otros medios de que dispongan los particulares, sean ellos de propiedad de explotadores de petróleo o de otras compañías.

Este transporte se efectuará en una sola vez o en tres, durante cada mes, con intervalos de diez días cada uno como máximum. El volumen transportado no excederá en cada caso del 10% de la capacidad total del método empleado. El contratista está obligado únicamente, a almacenar gratuitamente el petróleo del Gobierno que corresponde a un mes de impuesto en el punto de donde los tome, según el artículo 37 de la Ley de Hidrocarburos. El contratista no es responsable de las pérdidas por merma, bombeo, evaporación o accidentes fortuitos que sufra el Gobierno perteneciente al Gobierno al transportarlo.

ALMACENAMIENTO

Artículo 43.—El contratista queda autorizado para el almacenamiento del petróleo crudo en presas de tierra o en general en depósitos descubiertos, ya sean de concreto o de cualquier otro material, pero solamente con el carácter de provisionales. Dentro del plazo de un año de su instalación, los depósitos provisionales deberán substituírse por otros que llenen los requisitos indicados en este Reglamento.

Artículo 44.—Los destilados de petróleo crudo, se almacenarán en tanques que reunan las condiciones necesarias y presten todas las seguridades debidas que los pongan a cubierto de todo accidente.

Artículo 45.—Los ejes de los bordes de las presas de tierra o de los muros, si se trata de depósitos de concreto descubiertos, guardarán la distancia de cuarenta metros por lo menos con relación a los linderos, caminos, casas de habitación, diversos talleres o instalaciones, calderas, fraguas, líneas férreas, bocas de pozo o de otros depósitos descubiertos.

Artículo 46.—Los tanques de acero o de cualquier otro material, se rodearán con undique circular de tierra que limite un espacio suficiente para contener hasta un nivel de 0.5 metros inferior al de los bordes, un volumen igual al de la capacidad del tanque. Los taludes serán de 1.5 metros horizontales por un metro vertical.

Artículo 47.—Los techos de los tanques, cualquiera que sea el material de que estén construídos y si fueren impermeables a los gases, deberán, siempre que sea posible, comunicar por su parte superior con un aparato condensador o compresor. Si no se instalaren estos aparatos y los gases se escaparen a la atmósfera, los techos se proveerán de chimeneas para que por ellas salgan aquellos gases.

Artículo 48.—Todos los tanques estarán dotados de instalaciones para prevenir y extinguir incendios, tales como tuberías de vapor o aparatos generadores de espuma.

Artículo 49.—Se dotará a los tanques de medios rápidos de vaciado para que, reduciéndose pronto el volumen del petróleo almacenado, se disminuya el peligro de que las proyecciones de aceite sobrepasen las paredes; las válvulas deberán quedar fuera del espacio circundado por los diques de seguridad.

Artículo 50.—Los tanques guardarán entre sí y los linderos, como minimum, cincuenta metros de distancia; de las casas de habitación, sesenta metros; de los diversos talleres e instalaciones, setenta metros; del eje de la vía

férrea, sesenta metros; del eje de calzadas o caminos, cincuenta metros; de los pozos de petróleo, sesenta metros; de las instalaciones de refinación, cien metros.

En casos especiales, en que los tanques se construyan con las instalaciones más perfeccionadas de seguridad contra incendio, la Secretaría de Fomento podrá permitir bajo la responsabilidad del contratista, previo informe de la Inspección de Hidrocarburos, que guarden entre sí distancias menores. En caso de tratarse de tanques de dimensiones inusitadas, podrá exigirse el aumento de estas distancias.

Artículo 51.—Para poder llevar a cabo el vaciado rápido de los tanques, éstos estarán provistos de un tubo de gran diámetro ingerido cerca del fondo, con su correspondiente, válvula, a fin de vaciar la mayor cantidad posible antes de que la ignición se comunique a toda la masa.

Artículo 52.—En los lugares donde se encuentren tanques de almacenamiento, se observarán las siguientes prescripciones: 1º—Se rodearán de cercas para impedir el acceso al público; 2º—Habrá un servicio de vigilancia, sobre todo nocturno; 3º—Se prohibirá hacer fuego, mantener lámparas que no sean de seguridad, fumar, disparar armas de fuego y, en general, cualquier acto que pueda ocasionar incendio.

Artículo 53.—Para la construcción de un tanque o depósito y para hacer modificaciones a los ya existentes, deberá el contratista dar aviso a la Dirección de Hidrocarburos, ya sea directamente o por medio de las Inspecciones que se establezcan y con dos meses de anticipación, a fin de obtener la autorización respectiva.

Artículo 54.—Todos los empresarios, una vez terminada la instalación y antes de ponerla en servicio, están en el imprescindible deber de dar aviso a la Dirección de Hidrocarburos, cuando menos, con un mes de anticipación a la fecha en que deba ponerse en servicio, para que la Oficina mande revisar las obras; período que se duplicará cuando se trate de la zona número 4. La Dirección de Hidrocarburos está obligada a mandar hacer la inspección reglamentaria dentro de los términos indicados, y si pasados ocho días después de vencidos los términos, no se presentaren los inspectores, los contratistas quedan autorizados para poner en uso las instalaciones sin la inspección referida.

Artículo 55.—Antes de ser puestos en uso los tanques, deben someterse, en presencia del inspector, a las siguientes pruebas; una con agua llenándolo para asegurarse de su impermeabilidad; otra del techo, si es de acero, por medio del aire comprimido a una presión igual a la correspondiente al peso del techo. Si se tratare de tanques para almacenar destilados, estas pruebas se llevarán a cabo con precauciones adecuadas.

Artículo 56.—Durante las tempestades, no se permitirá calentar el petróleo en los tanques que tengan techo de madera.

Artículo 57.—Los anexos A, B y C, que se insertan a continuación, forman parte del presente Reglamento y contienen los formularios de los contratos para obtener licencias de exploración, de explotación y de exploración y explotación.

Artículo 58.—Para lo referente a refinerías y utilización de gases, se dará en su debida oportunidad la reglamentación respectiva.

Artículo 59.—El presente Reglamento comenzará a regir desde su publicación en el Diario Oficial.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
encargado del Despacho,
L. SÁENZ KNOTH.

ANEXO A

FORMULARIO PARA LICENCIA DE EXPLORACION

Número....

Licencia otorgada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Fomento de la República de Guatemala, a favor de....., para exploraciones petrolíferas, en la zona Número...., Municipio de....., Departamento de .....

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, en observancia de lo dispuesto en el Decreto Legislativo Número 1214, y sus reformas, concede licencia a..... para la exploración exclusiva de yacimientos petrolíferos en el lote número...., que demarca la copia del plano que se acompaña, sellado y firmado por el Director de Hidrocar-

buros, el cual está ubicado en la zona número....., departamento de..... Municipio de..... ..... y cuyos linderos son..... ....comprendiendo un área de..... ....., de conformidad con las siguientes cláusulas:

1º—Queda facultado el concesionario para indicar cada año, por escrito, y bajo firma auténtica, el número de hectáreas a que desee reducir la extensión superficial que se le concede por esta licencia, debiendo agregar a la solicitud un plano con la indicación de la zona que devuelve y la que le queda para continuar la exploración.

2º—El señor N. N., se obliga: *a*) A principiar los trabajos de exploración y estudios geológicos de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Hidrocarburos, dentro de los seis primeros meses de otorgada la presente licencia, y a comprobar, dentro de los dos meses siguientes, con los informes técnicos respectivos, que se están llevando a cabo dichos trabajos, debiendo haber explorado por perforación no menor de doscientos metros, dentro de los plazos que fija el mismo artículo de la citada ley; *b*) A no llevar a cabo exploraciones por medio de pozos en poblado, lechos de ríos navegables, mares y lagos territoriales, sin obtener antes licencia especial de la Secretaría de Fomento; *c*) A indemnizar los daños y perjuicios que cause en los terrenos en que haga las exploraciones de conformidad con la ley; *d*) A someterse, si fuere extranjero, a las leyes de Guatemala, como si fuere guatemalteco, renunciando a la vía diplomática; y, *e*) A tener un representante capaz en esta capital para los efectos legales;

3º—Esta licencia da al señor N. N. los derechos siguientes: *a*) A explorar las substancias que señala el artículo 1º de la Ley de Hidrocarburos; *b*) A hacer uso de las vías de comunicación nacionales o comunales, mejorar las existentes o hacer nuevas vías de comunicación, sea en terrenos nacionales o de particulares; *c*) A libre tránsito para las respectivas investigaciones en el área objeto de la presente licencia, sin que pueda ser objeto de ninguna oposición, obstáculos o molestias por parte de los dueños de terrenos de propiedad particular; *d*) A ocupar la parte de terreno que le sea indispensable para sus instalaciones; *e*) A tomar en terrenos nacionales, libre de todo pago, la leña que necesite para combustible, las maderas para construcciones y los pastos, y en su justo valor, en terrenos particulares, de acuerdo con el propietario; *f*) A introducir libre de derechos de importación, la maquinaria y demás enseres necesarios para la exploración, que no se fabriquen en el país, debiendo presentar el concesionario, las facturas respectivas a la Secretaría de Fomento, para este efecto; *g*) A pedir en caso necesario, prórroga de seis meses para fijar la fracción que va a explotar; *h*) A explotar y aprovechar, mediante el contrato respectivo, con la Secretaría de Fomento, los hidrocarburos que contengan los fundos que elija para la explotación;

4º—El Gobierno tendrá derecho a mandar sus Inspectores a visitar los trabajos en la forma que estime conveniente, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Hidrocarburos, quedando el concesionario de esta licencia obligado a proporcionar todos los datos que le sean pedidos;

5º—La duración de esta licencia será de.... años, contados desde la presente fecha;

6º—El Ministerio de Fomento oyendo al interesado declarará la caducidad de esta licencia: *a*) Por delitos contra la seguridad pública, declarada que sea por los Tribunales la culpabilidad del concesionario; *b*) Por contravención a cualquiera de las cláusulas de la presente licencia; *c*) Por actos que infrinjan las disposiciones de la Ley de Hidrocarburos;

7º—Esta licencia quedará caducada de hecho: *a*) Por no cumplir el concesionario con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Hidrocarburos; *b*) Por cederla a un Gobierno extranjero o que tome parte éste en la exploración; *c*) Por no pedir la extensión con que piense quedarse para su explotación; o no celebrar el contrato de explotación al expirar el período de ley; y, *d*) Por ocurrir a la vía diplomática, por motivo de esta licencia.

La caducidad trae consigo, la pérdida de las instalaciones y de los pagos verificados;

8º—La presente licencia da derecho al concesionario para obtener del Ministerio de Fomento, de conformidad con la ley, el respectivo contrato de explotación, el que le será otorgado en su oportunidad bajo las condiciones siguien-

tes: 1º—El contratista o concesionario se obliga: *a*) A verificar una perforación comercial, o cuando menos, a perforar un mínimum de doscientos metros en el fondo de este contrato, dentro de los plazos estipulados en el artículo 48 del Decreto legislativo Número 1214; *b*) A dar aviso al Ministerio de Fomento, por medio de la Dirección de Hidrocarburos, al iniciar los trabajos de perforación; *c*) A pagar al Estado el 10% del producto bruto que obtenga de la explotación, si ésta se verificase en las zonas números 1 y 2; y el 8%, si se verificase en las zonas números 3 y 4; *d*) A pagar al Estado el impuesto a que se refiere el inciso anterior, sea en especie o en dinero efectivo, pudiendo el Estado recibir en el primer caso, los productos a boca de pozo, en los depósitos del trayecto o en el Puerto de embarque. En caso de que el Estado prefiera recibir el impuesto en metálico, se regulará el valor conforme lo previene el artículo 38 de la Ley de Hidrocarburos; *e*) A pagar a los dueños del terreno en que se efectuaren las explotaciones, el uno por ciento del producto bruto, si dicho terreno fuere de propiedad particular; *f*) A pagar al Estado en caso de paro, que no provenga de fuerza mayor, caso fortuito o desfavorables condiciones del mercado y del transporte, el cincuenta por ciento más del impuesto señalado en el inciso *C* de este artículo, tomando como base el promedio de la producción regular del fundo; *g*) A ceder al Gobierno en caso de necesidad pública, el petróleo que extraiga, al precio comercial; *h*) A permitir al Gobierno hacer inspecciones de los respectivos trabajos, levantando actas de ellas; *i*) A proporcionar los datos técnicos y comerciales que se le pidan por la Secretaría de Fomento o por medio de la Dirección de Hidrocarburos; *j*) A admitir cada año, a dos personas para instruírlas gratuitamente en el ramo; *k*) A emplear en el servicio general de sus dependencias, a guatemaltecos en la proporción cuando menos, de un cincuenta por ciento del personal que ocupe; *l*) A pagar a los dueños de los terrenos, cuando dichos terrenos fueren de propiedad particular, indemnización por daños y perjuicios que se causaren, ya sea en dinero efectivo o con el medio por ciento del producto bruto de las explotaciones, de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Hidrocarburos; *m*) A presentar dentro de un año, a contar desde esta fecha, por duplicado, un plano del fundo en el que figuren las obras existentes y en proyecto para llevar a cabo la explotación. En caso de que el contratista no cumpla con esta obligación, pagará una multa de doscientos pesos oro americano, por cada seis meses de retraso hasta que cumpla, según los plazos de la Ley de Hidrocarburos; *n*) A presentar cada año en los meses de enero o febrero, mientras dure la explotación, una Memoria detallada sobre los trabajos que se hayan llevado a cabo, los datos geológicos que haya recogido y la producción general que se haya alcanzado y ventas efectuadas. A la Memoria se acompañará un plano de los nuevos trabajos y de ella se dará conocimiento al dueño del terreno en que se verificasen las explotaciones; *ñ*) A almacenar el equivalente de un mes del impuesto sobre la producción que le corresponde al Estado y a los propietarios del terreno, cuando éstos deseen recibir el impuesto que les corresponda en especie; *o*) A efectuar el pago del impuesto sobre la producción en la parte que le corresponde al Estado, en dinero efectivo en la Tesorería Nacional, en los primeros quince días de cada mes, si el Estado optare por recibir el valor del impuesto en metálico, debiendo presentar la constancia de pago al Ministerio de Fomento para que tome razón la Dirección de Hidrocarburos; en el mismo término deberá hacerse el pago que corresponde a los particulares; *p*) A exhibir los libros y documentos, siempre que lo requiera el Gobierno o lo pidan los interesados particulares; *q*) A someterse, en caso de ser extranjero, a las leyes de Guatemala, como si fuere guatemalteco, y a renunciar a la vía diplomática; y, *r*) A tener un representante debidamente autorizado en esta capital.

II.—El contratista tendrá derecho: *a*) A introducir, libre de impuestos de importación, excepto el 3 y 2 por ciento de las facturas consulares, la maquinaria y demás enseres necesarios para la explotación, debiendo el interesado presentar las facturas respectivas al Ministerio de Fomento para este efecto; *b*) A establecer oleoductos y bombas, tanto en el fondo a que se refiere este contrato como en los demás terrenos, siempre que se demuestre la necesidad de tales obras y que se paguen previamente las indemnizaciones respectivas; *c*) A aprovechar, de acuerdo con la ley, las aguas superficiales y del subsuelo; *d*) A ocupar, con servidumbre de oleoductos y de transporte en general, una faja

de terreno de diez metros de ancho, pagando las indemnizaciones del caso a los particulares; *e*) A tomar libremente de los terrenos nacionales, los pastos, la leña y madera que necesite para combustible o construcciones, y en terrenos particulares pagando su valor a los dueños; *f*) A establecer refinerías y almacenes conforme lo prescribe el artículo 43 de la Ley de Hidrocarburos; *g*) A retirar las instalaciones al terminar este contrato, pero dejando los pozos que estén en producción, con su revestimiento respectivo y en las condiciones necesarias para su conservación, incluyendo las bombas para extracción a la superficie, si las hubiere. Podrán también establecer muelles, cargaderos y tuberías submarinas y demás obras que se relacionen con la industria petrolera, con la aprobación expresa de la Secretaría de Fomento. Los dueños de vías de transporte de petróleo previo arreglo con el interesado, tendrán el derecho de conducir los mismos productos de otras explotaciones.

III.—La duración del contrato será de cuarenta años desde la fecha de su aprobación. Vencido este término, sacará el Gobierno a licitación la explotación para nuevos contratos, teniendo el actual contratista el derecho de tanteo que podrá ejercitar dentro del término de tres días desde la fecha del apercibimiento de remate. En caso de que el remate fincare en otra persona, el contratista reembolsará al anterior, el valor de las instalaciones si deseare quedarse con ellas, previo avalúo.

IV.—El contrato de explotación se contraerá exclusivamente al petróleo y sus derivados; y en caso de encontrarse en el fundo otros minerales, éstos serán propiedad del Estado.

V.—El contrato quedará caducado, y así se declarará por el Ministerio de Fomento, previa audiencia al contratista, por los motivos siguientes: *a*) Cuando las interrupciones en la explotación, que no sean debidas a fuerza mayor, caso fortuito o desfavorables condiciones del mercado y del transporte, excedan de seis meses; *b*) Por delitos contra la seguridad pública, declarada que sea por los Tribunales la culpabilidad del contratista; *c*) Por contravención a las cláusulas de este contrato; *d*) Por falta de cumplimiento en el pago de los impuestos, en las fechas estipuladas; y, *e*) Por actos que infrinjan las disposiciones de la Ley de Hidrocarburos sobre explotación. La caducidad trae consigo la pérdida de las instalaciones para extraer petróleo a la superficie y los pagos verificados.

VI.—Si fueren varios los explotadores y a sus intereses conviniere, se podrá dividir la pertenencia en el número de fracciones que se pidan, siempre que cada fracción no sea menor de seis hectáreas.

Esta licencia principia desde la presente fecha y vence el día..... del mes de.....de .....

Es hecha por duplicado, en la ciudad de Guatemala, a los..... días del mes de.... de .....

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

(f) .....

ANEXO B

FORMULARIO PARA CONTRATO DE EXPLOTACION

Número....

Contrato celebrado entre el Gobierno de la República, representado por....., Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, y .....

para explotación de hidrocarburos en el fundo número..... de la zona....., Municipio de..... Departamento de .....

N. N., Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, en representación del Gobierno de la República, por una parte, y X. X. que en adelante se llamará El Contratista, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º—El Gobierno autoriza al contratista para hacer trabajos de explotación de los hidrocarburos a que se refiere el artículo 1º del Decreto legislativo Número 1214, en el fundo número.... del municipio de....., en el Departamento de ..... comprendido en la zona número....

Artículo 2º—La localización del fundo es la que se indica en el plano que se adjunta, sellado y firmado por el Director de Hidrocarburos, y su superficie es de .....

..... Se encuentra ubicado dentro de las colindancias siguientes: ...., según operación practicada por el Ingeniero don .....

Artículo 3º—El contratista o concesionario se obliga: *a*) A verificar una perforación comercial, o cuando menos, perforar un mínimum de doscientos metros en el fundo de este contrato, dentro de los plazos estipulados en el artículo 48 del Decreto legislativo Número 1214; *b*) A dar aviso al Ministerio de Fomento, por medio de la Dirección de Hidrocarburos, al iniciar los trabajos de perforación; *c*) A pagar al Estado el 10% del producto bruto que obtenga de la explotación, si ésta se verificase en las zonas números 1 y 2 y el 8%, si se verificase en las zonas números 3 y 4; *d*) A pagar al Estado el impuesto a que se refiere el inciso anterior, sea en especie o dinero efectivo, pudiendo el Estado recibir en el primer caso, los productos a boca de pozo, en los depósitos del trayecto o en el Puerto de embarque. En caso de que el Estado prefiera recibir el impuesto en metálico, se regulará el valor conforme lo previene el artículo 38 de la Ley de Hidrocarburos; *e*) A pagar a los dueños del terreno el uno por ciento del producto bruto, si dicho terreno fuere de propiedad particular; *f*) A pagar al Estado en caso de paro que no provenga de fuerza mayor, caso fortuito o desfavorables condiciones del mercado y del transporte el 50% más del impuesto señalado en el inciso *C* de este artículo, tomando como base el promedio de la producción regular del fundo; *g*) A ceder al Gobierno en caso de necesidad pública, el petróleo que extraiga, al precio comercial; *h*) A permitir al Gobierno hacer inspecciones de los respectivos trabajos, levantando actas de ellas; *i*) A proporcionar los datos técnicos y comerciales que se le pidan por la Secretaría de Fomento, por medio de la Dirección de Hidrocarburos; *j*) A admitir cada año, dos personas para instruírlas gratuitamente en el ramo; *k*) A emplear en el servicio general de sus dependencias a guatemaltecos en la proporción, cuando menos, de un cincuenta por ciento del personal que ocupe; *l*) A pagar a los dueños de los terrenos cuando fueren propiedad particular, indemnización por daños y perjuicios que se causaren, ya sea en efectivo o con el medio por ciento del producto bruto de las explotaciones, de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Hidrocarburos; *m*) A presentar dentro de un año a contar desde esta fecha, por duplicado, un plano del fundo, en el que figuren las obras existentes y en proyecto para llevar a cabo la explotación, debiendo pagar, en caso de que no cumpla con esta obligación, una multa de doscientos pesos oro americano por cada seis meses de retraso, hasta que cumpla, según los plazos de la Ley de Hidrocarburos; *n*) A presentar cada año, en los meses de enero o febrero, mientras dure la explotación, una Memoria detallada sobre los trabajos que se hayan llevado a cabo, los datos geológicos que hayan recogido y la producción general que haya alcanzado y ventas efectuadas, acompañando a la Memoria un plano de los nuevos trabajos; *ñ*) A almacenar el equivalente de un mes del impuesto de la producción que le corresponde al Estado y a los propietarios del terreno cuando éstos deseen recibir el impuesto que les corresponde en especie; *o*) A efectuar el pago del impuesto sobre la producción que corresponde al Estado, en dinero efectivo en la Tesorería Nacional, en los primeros quince días de cada mes, si el Estado optare por recibir el valor del impuesto en metálico, debiendo presentar la constancia de pago, al Ministerio de Fomento para que tome razón la Dirección de Hidrocarburos; y efectuar en el mismo término el pago que corresponde a los particulares; *p*) A exhibir los libros y documentos siempre que lo requiera el Gobierno o lo pidan los interesados particulares; *q*) A someterse, en caso de ser extranjero, a las leyes de Guatemala, como si fuere guatemalteco, y a renunciar a la vía diplomática; y, *r*) A tener un representante debidamente autorizado en esta capital.

Artículo 4º—El Contratista tendrá derecho: *a*) A introducir libre de impuestos de importación, excepto el 3 y 2 por ciento sobre las facturas consulares, la maquinaria y demás enseres necesarios para la explotación, debiendo el interesado presentar la factura respectiva al Ministerio de Fomento para este efecto; *b*) A establecer oleoductos y bombas, tanto en el fundo a que se refiere este contrato como en los demás terrenos que no sean de la pertenencia otorgada, siempre que se demuestre la necesidad de tales obras y que se paguen previamente las indemnizaciones respectivas; *c*) A aprovechar, de acuerdo con la Ley, las aguas superficiales y del subsuelo; *d*) A ocupar con servidumbre de

oleoducto y de transporte en general, una faja de terreno de diez metros de ancho, pagando las indemnizaciones del caso a los particulares; *e*) A establecer muelles, cargaderos y tuberías submarinas y demás obras que se relacionen con la industria petrolera, con la aprobación expresa de la Secretaría de Fomento; *f*) A tomar libremente de los terrenos nacionales o particulares, los pastos, la leña y madera que necesite para combustible o construcciones de conformidad con lo establecido por el artículo 43 de la Ley de Hidrocarburos; *g*) A establecer refinerías y almacenes conforme lo prescribe el artículo 43 de la Ley de Hidrocarburos; *h*) A retirar las instalaciones al terminar este contrato, pero dejando los pozos que estén en producción con su revestimiento respectivo y en las condiciones necesarias para su conservación, incluyendo las bombas para extracción a la superficie, si las hubiere; e, *i*) A conducir por sus vías de transporte de petróleo, previo arreglo con los interesados, los mismos productos de otras explotaciones.

Artículo 5º—La duración del contrato será de cuarenta años desde la fecha de su aprobación. Vencido este término, sacará el Gobierno a licitación la explotación para nuevos contratos, teniendo el actual contratista el derecho de tanteo que podrá ejercitar dentro del término de tres días desde la fecha del apercibimiento de remate. En caso de que el remate fincare en otra persona, el nuevo contratista reembolsará al anterior, el valor de las instalaciones si deseare quedarse con ellas, previo avalúo.

Artículo 6º—Este contrato de explotación se contrae exclusivamente al petróleo y sus derivados; y en caso de encontrarse en el fundo otros minerales, éstos serán de propiedad del Estado.

Artículo 7º—Este contrato quedará caducado y así se declarará por el Ministerio de Fomento, previa audiencia al contratista, por los motivos siguientes: *a*) Cuando las interrupciones en la explotación que no sean debidas a fuerza mayor, caso fortuito o desfavorables condiciones del mercado y del transporte, excedan de seis meses; *b*) Por delitos contra la seguridad pública, declarada que sea por los Tribunales la culpabilidad del contratista; *c*) Por contravención a las cláusulas de este contrato; *d*) Por falta de cumplimiento en el pago de los impuestos en las fechas estipuladas; y, *e*) Por actos que infrinjan las disposiciones de la Ley de Hidrocarburos sobre explotación. La caducidad trae consigo la pérdida de las instalaciones para extraer petróleo a la superficie y los pagos verificados.

Artículo 8º—Si fueren varios los explotadores y a sus intereses conviniere, se podrá dividir la pertenencia en el número de fracciones que se pidan, siempre que cada fracción no sea menor de seis hectáreas.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares, uno para la Secretaría de Fomento y otro para el Contratista, en Guatemala, a los ..... días del mes de ..... del año de .....

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,
(f) .....

El Contratista,
(f) .....

ANEXO C

FORMULARIO PARA CONTRATOS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION

Número ..

Contrato celebrado entre el Secretario de Estado en el Despacho de Fomento de la República de Guatemala, en representación del Gobierno de la República y ....., para exploración y explotación de hidrocarburos en la zona número.... jurisdicción de .....

N. N., Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, en representación del Gobierno de la República, por una parte y ....., que en adelante se llamará El Contratista, por otra, han celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º—El Gobierno, en virtud de lo prescrito en los artículos 10, 34 y 40 de la Ley de Hidrocarburos, concede al contratista, durante el término limitado de..... años y con preferencia a cualquier otro peticionario o concesionario posterior, derecho exclusivo para hacer estudios geológicos y exploraciones petrolíferas dentro de la zona número....., en una extensión aproximada de ..... hectáreas, situadas en.....
(Si procede, estipulúese la faja que se reserva el Estado conforme al artículo VI de la Ley).

Artículo 2º—La localización del fundo es la que se indica en el plano adjunto anotado..... , firmado y sellado por el Director de Hidrocarburos, y sus superficies es de..... hectáreas. Se encuentra ubicado dentro de las colindancias siguientes: .....

Artículo 3º—El contratista se obliga a principar los estudios geológicos y las exploraciones petrolíferas en la zona concedida, dentro de los seis primeros meses a contar de la aprobación del presente contrato, y a suministrar al Gobierno, dentro de los sesenta días siguientes a la terminación de cada año de la exploración, informes científicos y copias de los planos geológicos y topográficos que hubiere ejecutado.. Asimismo se obliga a hacer las investigaciones por perforación no menor de doscientos metros, dentro de los primeros..... meses del período de exploración y a notificar a la Secretaría de Fomento, por escrito, el comienzo de los trabajos mencionados en este artículo, y esta Secretaría, dentro de los sesenta días siguientes, mandará investigar el hecho y extenderá constancia de que dichos trabajos se han iniciado.

Artículo 4º—Al vencimiento del..... año de este contrato, el Contratista deberá tener seleccionada y localizada, una extensión no mayor de..... hectáreas, y en ella y por todo el tiempo de duración del presente contrato, tendrá derecho exclusivo para explorar y explotar el petróleo y las demás substancias hidrocarburadas a que se refiere el artículo 1º de la Ley. Dichas..... hectáreas podrán ser localizadas en un solo lote o en varios, siempre que cada uno no sea menor de cinco mil hectáreas.

Dentro de los tres meses siguientes a la expiración del término de..... años relacionado, o antes del fin de dicho término si le conviniere, el Contratista deberá presentar a la Secretaría de Fomento los planos, mapas e informes necesarios para identificar el área o áreas seleccionadas y localizadas por él, y la propia Secretaría le dará el recibo correspondiente.

Artículo 5º—A la terminación del..... año del presente contrato, el contratista deberá tener, por lo menos..... pozos terminados. Por pozo terminado se entenderá aquel que, a juicio del Contratista, produzca petróleo en cantidad comercial o aquel que, a su juicio también, considere improductivo aun continuando a mayor profundidad la perforación, debiendo, en el último caso, suministrar al Gobierno, el informe técnico en que se funde la resolución del abandono. El Contratista se obliga a dar aviso a la Secretaría de Fomento al iniciar los trabajos de perforación en el área o áreas localizadas y a notificarle la terminación de cada pozo, lo cual comprobará la mencionada Secretaría enviando un experto dentro de los tres días siguientes a la notificación.

Sobre la conclusión de cada pozo, la Secretaría de Fomento extenderá una constancia y el Contratista queda obligado a mantenerlo en activa y continua explotación durante todo el tiempo que la producción sea remunerativa y salvo el paro por fuerza mayor, caso fortuito o desfavorables condiciones del mercado o transportes. Por explotación se entenderá la extracción del producto bruto del yacimiento con fines industriales, comerciales y de exportación, y se considerará que un yacimiento está en explotación, cuando el contratista haya instalado y tenga en uso la maquinaria y demás elementos necesarios para la extracción del producto, los depósitos de almacenamiento y los medios de transporte, así como las facilidades necesarias para el embarque y exportación del producto. Los pozos serán explotados de acuerdo con su capacidad durante todo el tiempo que las condiciones del mercado lo justifiquen, y la Secretaría de Fomento supervigilará la eficiencia de tal explotación. Si las condiciones del mercado, debidamente explicadas, no justificaren el paro de la explotación, ni éste obedeciere a fuerza mayor o caso fortuito, el contratista pagará, además del derecho de explotación que señala el artículo 35 de la Ley vigente, durante los seis primeros meses de la suspensión de la explotación, el 50% de ese mismo derecho por vía de multa y la multa establecida en el artículo 51 de la misma Ley si las interrupciones excedieren de seis meses.

Artículo 6º—El Contratista podrá abandonar el presente contrato, sin que su abandono motive ningún reclamo contra él, si al terminar el..... año o en cualquier tiempo después, resultare comprobado, a juicio del Contratista, que no existe petróleo en cantidad comercial dentro de la zona de su concesión.

El Contratista tendrá derecho, tanto durante la exploración como durante la explotación, a

renunciar parcialmente a cualquier extensión siempre que, a su juicio, no exista o considera agotado el petróleo en cantidad comercial. En los casos anteriores, el Contratista deberá proporcionar a la Secretaría de Fomento, los informes técnicos que motiven tales abandonos.

Artículo 7º—El contratista pagará al Estado, como único impuesto de explotación, durante todo el período del presente contrato, el..... por ciento del producto bruto que extraiga. El Gobierno podrá, a su elección, recibir este producto a boca de pozo, en el trayecto, en el puerto o lugar de embarque o su equivalente en dinero efectivo. Si optare por el pago en substancias crudas, o su equivalente en productos refinados, el Contratista hará la entrega en el lugar que se le indique, de acuerdo con las instalaciones de tuberías para el transporte o bien en cualquiera de las refinerías que tenga establecidas en el país, siendo por cuenta del Gobierno, los gastos del costo exacto del transporte desde la boca del pozo hasta el lugar de entrega, quedando convenido que estos gastos en ningún caso podrán exceder de cinco centavos oro americano por barril de cuarenta y dos galones. Si el pago se hace en productos refinados, el costo exacto de la refinación será también por cuenta del Gobierno. El transporte y la refinación se harán en la misma proporción del impuesto que corresponde al Gobierno y de acuerdo con la capacidad de los oleoductos y refinerías. Si el pago debiera de hacerse en dinero efectivo, se hará en la Tesorería Nacional de Guatemala, en los primeros quince días de cada mes, y servirá entonces de base el promedio de la cotización del artículo durante el mes anterior en New York, deduciendo todos los gastos ocasionados desde el lugar de embarque hasta el punto de venta.

Además del anterior derecho de explotación, el Contratista pagará a los dueños de los terrenos, con la misma opción del Gobierno, el uno por ciento del producto bruto. El contratista también pagará a los dueños de los terrenos las indemnizaciones que les correspondan en efectivo o con el medio por ciento del producto bruto de las explotaciones, según lo determina el artículo 54 de la Ley de Hidrocarburos.

Si por alguna razón el Contratista desea retener y almacenar sus productos, podrá hacerlo por el tiempo que deseare, pero en tal caso, pagará provisionalmente al Gobierno el tanto por ciento que le corresponde, de acuerdo con el presente artículo, y servirá de base para la liquidación provisional, el precio del artículo durante el mes que corresponde a liquidar. La liquidación final se hará al verificarse la venta de dichos productos almacenados.

Artículo 8º—El Contratista tendrá derecho durante el tiempo de este contrato: *a*) Para instalar oleoductos para la conducción del petróleo y cualquier otra substancia hidrocarburada, tuberías para la conducción de agua, bombas, etc., etc., tanto en el fundo a que se refiere este contrato como en los demás terrenos, siempre que se demuestre la necesidad de tales obras y que se paguen las indemnizaciones respectivas, o que se garantice el pago conforme lo prescrito en el artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos; *b*) Para aprovechar, de acuerdo con la Ley, las aguas superficiales y del subsuelo, para el establecimiento de plantas de energía eléctrica o hidráulica, ya sea como fuerza, alumbrado o calefacción y las demás necesidades de la empresa; *c*) Para ocupar con servidumbre de oleoducto y transportes en general, una faja de terreno de diez metros de ancho, pagando las indemnizaciones conforme a la Ley, a los particulares; *d*) Para tomar libremente de los terrenos nacionales, leña, madera, pastos y todo material de construcción y combustible que necesitare, y en los terrenos particulares de acuerdo con los dueños; *e*) Para traficar libremente por tierra y por agua, sometiéndose a las leyes existentes o que en adelante se establezcan sobre policía de tráfico; *f*) Para establecer y explotar refinerías y almacenes conforme lo prescribe la Ley de Hidrocarburos, y ejecutar todas las obras que exija la explotación,, extracción, transporte, almacenamiento, beneficio y manejo del petróleo y demás substancias hidrocarburadas; *g*) Para retirar las instalaciones al terminar este contrato, pero dejando los pozos que estén en producción, con su revestimiento respectivo y en las condiciones necesarias para su conservación, incluyendo las bombas para la extracción a la superficie, si las hubiere; *h*) Para construir, adquirir y explotar tanques, depósitos, oleoductos, estaciones de bombeo, talleres de ingeniería y reparaciones, bodegas, acueductos, canales, muelles, faros, teléfonos, telégrafos, tranvías, ferrocarriles, estaciones, caminos, carreteras, puentes, plantas de energía eléctrica o hidráulica, líneas de transmisión eléctrica; *i*) Para usar los terrenos nacionales que necesitare ocupar para todos, al-

guno o algunos de los fines consignados en los incisos precedentes, previo permiso de la Secretaría de Fomento, solicitado por escrito, con indicación de los terrenos y de la necesidad de los mismos para el desarrollo de la empresa.

Las construcciones de que se ha hablado en este artículo, se harán en la forma que determinen de común acuerdo la Secretaría de Fomento y el contratista; *j*) Para exportar libre de derechos de muellaje—siempre que los muelles sean propios de la empresa—, de aduana, de puerto y de todo derecho de exportación, los productos hidrocarburados que se obtengan de las explotaciones, en estado natural o refinado; *k*) Para importar libre de derechos de muellaje —siempre que los muelles sean de propiedad de la empresa—, de aduana, de puerto y de todo derecho de importación, todas las plantas y maquinarias que pueda necesitar para la extracción, transporte, beneficio y refinación de petróleo y demás substancias hidrocarburadas en general, así como también todos los accesorios y enseres necesarios para las mismas, los útiles y substancias químicas para laboratorio, explosivos, fulminantes y baterías, plantas y maquinaria para producir fuerza eléctrica o hidráulica, rieles y material rodante que puedan ser necesarios para los fines de esta concesión exclusivamente y en las cantidades requeridas para la explotación de la empresa o empresas del Contratista, debiendo el interesado presentar las facturas respectivas a la Secretaría de Fomento para ese efecto.

Si el Contratista necesitare importar artículos que hayan de desembarcarse en algún punto de la costa de Guatemala donde no hubiere puerto habilitado, podrá hacer la importación, siempre que antes de hacer el pedido lo comunique a la Secretaría de Fomento y que al efectuarse el desembarque de los objetos, esté presente un empleado del Gobierno, encargado de practicar el registro de ley. Los gastos que se ocasionen al Gobierno por este servicio serán de cuenta del Contratista; *l*) El Contratista y los capitales que invierta la empresa o empresas que forme, así como sus productos, estarán exentos de todo impuesto especial, ya sea nacional o municipal, creado o por crear.

Artículo 9º—El Gobierno otorgará al Contratista título inscribible por el tiempo que dure la presente concesión, del derecho del uso de las tierras nacionales que necesitare éste ocupar para los fines que se indican en el artículo anterior. Con este objeto presentará el Contratista a la Secretaría de Fomento, la correspondiente solicitud con determinación de los terrenos y de la necesidad que tuviere de ocuparlos; y si la referida Secretaría estuviere conforme, otorgará el título durante los noventa días siguientes a la presentación de la solicitud.

Artículo 10.—En caso de que el Contratista tuviere en Guatemala depósitos de almacenamiento para petróleo, de capacidad superior a las necesidades de su empresa, almacenará en ellos el petróleo del Gobierno cuando éste lo desee; pero quedando entendido que tal servicio gratuito, será obligatorio para el Contratista, cualquiera que sea la capacidad de sus depósitos, solamente por treinta días; y que pasado ese plazo, pagará el Gobierno el precio corriente. El Gobierno correrá los riesgos del petróleo de su propiedad que se guarde en los referidos depósitos y el Contratista no será responsable de las pérdidas que sufriere el Gobierno por motivo de incendio, explosión u otro cualquiera.

Artículo 11.—La empresa o empresas del Contratista o de sus causahabientes que se formen de acuerdo con este contrato, serán consideradas de utilidad pública. En consecuencia, decretará el Gobierno la expropiación de los terrenos municipales o particulares y el establecimiento de las servidumbres que fueren necesarias para la industria, pagando el Contratista el valor de las indemnizaciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos.

Artículo 12.—Las construcciones, medios de transporte, etc., de que se ha hablado en el artículo 10, serán para el uso exclusivo de la empresa del Contratista, quien no estará obligado a ponerlos al servicio público, ni al de otras empresas, salvo convenio voluntario. El Gobierno, sin embargo, tendrá derecho de usarlos cuando lo exija un interés nacional y, en tal caso, pagará por ese servicio el costo exacto del mismo, siempre que no se trate de caminos, puentes y canales.

Artículo 13.—El Contratista se obliga: *a*) A ceder al Gobierno, en caso de necesidad pública, el petróleo que extraiga, al precio comercial; *b*) A reconocer al Gobierno el derecho de hacer inspecciones de los respectivos trabajos, levantando actas de ellas; *c*) A proporcionar los datos técnicos y comerciales que se le pidan por la Secretaría de Fomento o por medio de la Dirección de Hidrocarburos; *d*) A admitir cada

año, dos personas para instruírlas gratuitamente en el ramo; *e*) A emplear en el servicio general de sus trabajos el cincuenta por ciento de guatemaltecos; *f*) A presentar cada año, en los meses de enero o febrero, mientras dure la explotación, una Memoria detallada sobre los trabajos que se hayan llevado a cabo, los datos geológicos que haya recogido y la producción genaral que se haya alcanzado y ventas efectuadas. Dicha Memoria será acompañada de un plano de los nuevos trabajos; *g*) A exhibir los libros y documentos siempre que lo requiera el Gobierno o lo pidan los interesados particulares; *h*) A someterse a las leyes de Guatemala y renunciar a la vía diplomática; *i*) A respetar las poblaciones, lechos de ríos navegables, lagos y mares territoriales que estén dentro de su concesión y no hacer, sin permiso especial de la Secretaría de Fomento, exploraciones y explotaciones dentro de ellos; *j*) A no impedir la actuación judicial del Gobierno de Guatemala dentro del radio de su concesión; *k*) A no traspasar este contrato a ninguna otra compañía o interés petrolero distinto del que se organice para su ejecución, sin previo consentimiento de la Secretaría de Fomento; *l*) A mantener en Guatemala, durante todo el tiempo de la vigencia del presente contrato, un representante con instrucciones y poderes amplios y que hable claramente el idioma castellano, para resolver todos los asuntos relacionados con este contrato. A escribir en idioma español toda su correspondencia con el Gobierno del país, así como todos los anuncios, rótulos, documentos, advertencias, fórmulas y escritos de cualquier clase, dirigidos al público o expedidos para su conocimiento.

Artículo 14.—En caso que se creyere que el contratista ha incurrido en falta alguna, se lo notificará así la Secretaría de Fomento, por escrito, y dentro de los noventa días posteriores a esa notificación, deberá presentar el Contratista a dicha Secretaría, las razones y pruebas que desvirtúen el cargo o cargos que se le hubiesen hecho. Si no fuere posible al Contratista obtener sus pruebas dentro del expresado plano, se lo comunicará así a la Secretaría de Fomento, la cual deberá otorgarle un nuevo plazo prudencial, que no excederá de dos meses para que las presente.

Artículo 15.—Las obligaciones del Contratista quedarán en suspenso si ocurriere un caso fortuito o de fuerza mayor, como desfavorables condiciones del mercado o transporte, huelgas, guerras, perturbaciones de la paz, inundaciones, incendios, explosiones, terremotos o cualquiera otra circunstancia semejante que impida su cumplimiento. La suspensión durará el tiempo del impedimento, más dos meses. El Contratista deberá dar aviso al Gobierno, cuando tales circunstancias imprevistas o de fuerza mayor se presentaren y el Gobierno deberá manifestar, por escrito, dentro del término de cuarenta días, su convencimiento de la existencia de tales circunstancias. Si pasado ese término de cuarenta días el Gobierno no hubiere contestado por escrito, la petición del Contratista, dicho silencio implicará la aceptación de los hechos.

Artículo 16.—El presente contrato caducará y así podrá declararlo la Secretaría de Fomento, por los motivos siguientes:

Por delitos contra la seguridad pública, declarada que sea por los Tribunales la culpabilidad del Contratista.

Por faltar a cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

Por falta de cumplimiento en el pago de los impuestos en las fechas estipuladas.

No se declarará la caducidad sin haber antes oído al Contratista en su defensa. Si la caducidad fuere declarada, quedará al Contratista el recurso de ocurrir a los Tribunales de Justicia de Guatemala, si no estuviere conforme, salvo en los casos siguientes: 1º—Si no se comenzaren los trabajos de exploración como se indica en el artículo 2º, y 20. Si no fuere organizada la compañía dentro del plazo consignado en el artículo 22, pues en estos casos, declarada la caducidad por la Secretaría de Fomento, ya no habrá ulterior recurso.

Artículo 17.—Los plazos finados en el artículo 3º de este contrato, para principiar las exploraciones por perforación, podrán prorrogarse por un término que no excederá de un año cuando el Contratista con justa causa así lo solicite a la Secretaría de Fomento.

Artículo 18.—Todos los recibos por dinero o impuestos en especie y constancia por el cumplimiento de obligaciones que extienda la Secretaría de Fomento, de acuerdo con lo expresado en este contrato, serán prueba concluyente de que el Contratista o sus sucesores han cumplido con las respectivas obligaciones.

Artículo 19.—Toda diferencia entre las partes contratantes, en cuanto a la interpretación y ejecución práctica y técnica del presente con-

trato, será resuelta por árbitros expertos. Cada parte nombrará un árbitro y los dos árbitros así nombrados, designarán un tercero independiente, para el caso de discordia y esa elección del tercer árbitro, la harán al aceptar el cargo, pero si no se pudieren poner de acuerdo para la elección del tercero, cada uno de ellos indicará uno o dos nombres de personas competentes para escogerlo a la suerte entre los designados. El fallo deberán darlo los árbitros principales dentro de seis meses a partir de la aceptación del cargo, e igual plazo tendrá el árbitro tercero, si fuere necesario, por no haber llegado a un acuerdo los principales. Los árbitros observarán el procedimiento y aplicarán en sus resoluciones, únicamente las leyes de Guatemala. El voto de los dos árbitros principales, si es conforme de toda conformidad, o el del tercero en caso de discordia, será tenido como sentencia definitiva contra la cual no habrá recurso alguno, salvo en el caso de una declaratoria de caducidad. Todos los gastos de arbitramento serán pagados por la parte que pierda el caso fallado. Lo establecido en este artículo regirá en todos los casos en que hubiere de resolverse algún desacuerdo entre los contratantes, si la dificultad no fuere resuelta amigablemente.

Artículo 20.—La duración del presente contrato, comprendidos los períodos de exploración y de explotación, será de ..... años, contados desde la fecha de su aprobación. Vencido este término sacará el Gobierno a licitación la explotación para nuevos contratos, teniendo el Contratista el derecho de preferencia en igualdad de condiciones durante el término de tres días, contados desde la fecha del apercibimiento de remate. En caso de que el remate fincare en otra persona o compañía, la nueva reembolsará a la anterior el valor de las instalaciones, propiedades y útiles, si deseare quedarse con ellas, previo avalúo.

Artículo 21.—El presente contrato se contrae exclusivamente al petróleo y sus derivados; y si en caso de encontrarse en el subsuelo otros minerales, éstos serán de propiedad del Estado.

Artículo 22.—El Contratista queda autorizado para formar dentro de las prescripciones del artículo 14 de la Ley de Hidrocarburos, en el país o fuera de él, una compañía anónima, y para traspasar a dicha compañía todos los derechos y privilegios estipulados en el presente contrato a su favor y las obligaciones en favor del Estado, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de la Empresa. Dicha compañía debe ser organizada a más tardar dentro de los doce meses siguientes a la fecha de aprobación de este contrato.

Artículo 23.—Este contrato no podrá traspasarse a nigún Gobierno o Estado extranjeros, ni podrán éstos tomar parte en la exploración y explotación.

Artículo 24.—Si el Gobierno otorgare otras franquicias o derechos o celebrare otros contratos con otras personas o compañías, dándoles mayores ventajas y derechos que los aquí estipulados, queda entendido, desde ahora, que dichas ventajas y derechos se considerarán *ipso facto* concedidas al contratista o sus sucesores.

En fe de lo cual firman dos ejemplares de un mismo tenor, uno para la Secretaría de Fomento y otro para el contratista, en Guatemala, a los..... días del mes de..... ..... del año de.....

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

.....

El Contratista,

.....

Se establece un impuesto a favor de los Hospitales.

Casa del Gobierno: Guatemala, 31 de diciembre de 1924.

El Presidente de la República,

En el deseo de que los Hospitales puedan mejorar sus servicios para atender debidamente a los enfermos que acuden a ellos,

ACUERDA:

1º—Establecer el impuesto mensual de un peso moneda nacional, por cada mozo trabajador, colono o cuadrillero, que se encuentre en fincas rústicas.

2º—El impuesto anterior será cubierto exclusivamente por los propietarios de las fincas, en la inteligencia de que su valor no se descontará de los salarios que devenguen los trabajadores.

3º—El impuesto se percibirá por la respectiva Administración de Rentas, donde se llevará la cuenta especial que corresponde, quedando los fondos a disposición del Gobierno para fines de Beneficencia.

4º—Los Jefes Políticos exigirán a los dueños de fincas rústicas o a sus legítimos representantes, el exacto cumplimiento de este acuerdo.

5º—Queda derogado el acuerdo de 5 de noviembre de 1904.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Auméntase un impuesto.

Casa del Gobierno: Guatemala, 31 de diciembre de 1924.

El Presidente de la República,

Con vista de las peculiaridades económicas de los departamentos de Izabal y El Petén y de lo informado por la Dirección General de Contribuciones,

ACUERDA:

Aumentar a un quetzal, o sesenta pesos por cabeza, el impuesto de destace de ganado vacuno, debiendo consignarse al Fisco el valor del aumento.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

C. O. ZACHRISSON.

Se dispone que la Policía Urbana se denomine "Policía Nacional".

Casa del Gobierno: Guatemala, 1º de enero de 1925.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Policía Urbana se dénomine desde esta fecha, en toda la República, "Policía Nacional".

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Contrato celebrado entre el Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública y el señor don Felipe Neri Fernández, sobre la edición de una obra de Geografía de Centro-América; y acuerdo de aprobación.

Rafael Ordóñez Solís, Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, con instrucciones del señor Presidente de la República, por una parte, y Felipe Neri Fernández, por la otra, han celebrado el siguiente

CONTRATO:

1º—El señor Neri Fernández es autor de una obra titulada Geografía de Centro-América, de la que se ha hecho una edición en la República de Nicaragua el año de 1906, la cual está completamente agotada.

2º—Esta obra será corregida y aumentada por el señor Neri Fernández, de conformidad con los datos estadísticos más recientes, especialmente en lo relativo a Guatemala, a fin de dar a conocer a este país, en su estado actual de florecimiento, comprometiéndose a terminar dicho trabajo, dentro de seis meses contados desde la fecha de este contrato.

3º—El Gobierno se compromete a hacer por su cuenta, una nueva edición de 8,000 ejemplares de la obra corregida y aumentada del señor Fernández, dentro del más breve tiempo, después que le sean entregados los originales, pudiendo ilustrarla con los grabados que crea necesarios para su mejor presentación. De estos 8,000 ejemplares, 4,000 serán impresos en papel fino y los otros 4,000 en papel periódico.

4º—El costo de esta nueva edición lo pagará el señor Fernández al Gobierno, en ejemplares de papel fino; a razón de $1 oro americano cada uno. Dicho costo se calcula, aproximadamente en $400 dólares por cada 1,000 ejemplares de papel fino y $200 dólares por cada 1,000 de papel periódico, pero podrá rebajarse, si la obra no llega a constar de 600 páginas, en un diez por ciento.

5º—En fe de lo cual, firman dos de un mismo tenor, en Guatemala, a los diez y ocho días del mes de diciembre de mil novecientos veinticuatro.

RAF. ORDOÑEZ SOLIS.

F. N. FERNANDEZ.

Casa del Gobierno: Guatemala, 2 de enero de 1925.

Visto el contrato celebrado entre el Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública y don Felipe Neri Fernández, relativo a la publicación de una nueva edición, corregida y aumentada, de la obra de Geografía de Centro-América, escrita por el referido señor Fernández; y encontrándolo ajustado a las instrucciones que fueron dadas para el efecto,

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar los cinco artículos de que consta el expresado contrato.

Comuníquese.

ORELLANA.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, el de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Contrato celebrado entre el Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho y el señor don Emilio Selle, por el cual este último se compromete a establecer, hacer funcionar y mantener en buen servicio una planta eléctrica en el Puerto de San José; y acuerdo de aprobación.

Luis Sáenz Knoth, Subsecretatio de Fomento, encargado del Despacho, con instrucciones del señor Presidente de la República, por una parte, que en lo de adelante se llamará el Gobierno, y por otra, Emilio Selle, que en lo de adelante se llamará el Contratista, han celebrado el siguiente contrato:

1º—El Contratista se compromete a establecer, hacer funcionar y mantener en buen servicio una planta eléctrica en el Puerto de San José, o en algún lugar próximo, capaz de suministrar el servicio de luz y fuerza motriz a particulares, así como el alumbrado público en la población. La capacidad de la planta que el Contratista se propone instalar, será de ciento cincuenta (150) caballos de fuerza, pero podrá aumentarse si más adelante fuese necesario.

2º—Con el objeto de poder distribuír esta fuerza, el Contratista queda autorizado para plantar postes en los terrenos nacionales, calles, caminos o plazas y tender líneas de alambres conductores de electricidad, siempre que no interrumpa el tráfico ni se cause daño, y en cuanto a terrenos particulares, podrá hacerlo previo arreglo con los propietarios. La instalación de estas líneas será hecha de acuerdo con los reglamentos del Código Nacional de Electricidad y también de acuerdo con los reglamentos de Empresas Eléctricas vigentes en este país. Todos los materiales necesarios para la instalación de estas líneas serán propiedad del Contratista.

3º—Al tener la planta en servicio, el Contratista dará gratuita, a la Comandancia del Puerto, la fuerza necesaria para alumbrar 25 focos de 25 vatios cada uno. En las mismas condiciones el Contratista dará gratuita a la Municipalidad la fuerza necesaria para alumbrar 10 focos de 25 vatios cada uno, para el alumbrado de los edificios municipales. La instalación de estos focos y el cambio de las bombillas quemadas serán por cuenta de la Comandancia y de la Municipalidad, respectivamente.

4º—En cambio, el Gobierno concede al Contratista, por una sola vez, la importación, libre de todo derecho, de los materiales para el edificio de la planta, de la maquinaria y de las líneas, de acuerdo con la lista que se acompaña. Se exceptúa de esta franquicia el 3 y 2 por ciento de las facturas consulares por estar consignadas al Ferrocarril de Los Altos. Esta misma concesión será otorgada al Contratista cuando aumente la fuerza y extensión de su instalación, debiendo en ambos casos presentar las facturas detalladas al Ministerio de Fomento.

5º—El Contratista, como es de ley, queda facultado para tratar libremente con los consumidores de luz o fuerza, siempre de acuerdo con las tarifas que se determinan a continuación. En cuanto al servicio de alumbrado público, contratará con la Municipalidad del Puerto.

6º—El Contratista podrá cobrar hasta $1 oro americano o su equivalente en moneda nacional por cada 25 vatios del alumbrado suministrado durante todas las noches del mes si no se empleare contadores; pero si se empleare el sistema de contadores podrá cobrar hasta $0.20 oro americano por cada kilovatio hora, según registre el contador; pero si este indicare que se ha usado electricidad por valor de menos de

$3 oro americano mensual, siempre tendrá derecho el Contratista a cobrar $3 oro americano mensuales.

7º—Por fuerza motriz sin contador el Contratista podrá cobrar hasta $5 oro americano mensuales por cada caballo de fuerza. Si se empleare el sistema de contador, el Contratista podrá cobrar hasta $0.15 oro americano, por cada kilovatio hora que se consuma según registre el contador; pero si este indicare que se ha usado energía por valor de menos de $5 oro americano mensual, por cada caballo de fuerza o fracción, del motor o aparato conectado, el Contratista tendrá derecho a cobrar $5 oro americano mensual por cada caballo de fuerza o fracción del motor o aparato conectado. Para ambos servicios se señalará una tarifa graduada en proporción al consumo de luz y fuerza que se haga, la cual no podrá modificarse sin la aprobación del Ministerio de Fomento.

8º—Los contadores serán propiedad del Contratista y costeados por el mismo; pero los consumidores de luz o fuerza con contador deberán pagar al Contratista $10 oro americano como garantía del contador. Al ser desconectado el servicio de luz o fuerza, el Contratista devolverá al consumidor los $10 adelantados. Se instalarán contadores solamente a los consumidores que lo soliciten.

9º—El pago de las cuotas de los artículos precedentes podrá hacerse en oro americano o su equivalente en moneda nacional al tipo comercial. Las cuotas por alumbrado o fuerza motriz serán pagadas por mensualidades anticipadas.

10.—La cuota para fuerza motriz sin medidor es por servicio, desde las 7 a. m. hasta las 5 p. m. en los días de trabajo, excepto cuando haya convenio especial.

11.—Para favorecer a los grandes consumidores de luz y fuerza motriz, el Contratista aplicará la tarifa arriba mencionada como sigue:

12.—Cuotas alumbrado sin contador por cada lámpara de 25 vatios o su equivalente.

Lámparas	Por mes	Lámparas	Por mes
1	$ 1	2	$ 2
3	[illegible]	4	3.75
5	4.50	6	5.25
7	5.90	8	6.55
9	7.20	10	7.85
11	[illegible]	12	9.05
13	9.65	14	10.25
15	10.85	16	11.45
17	12.05	18	12.65
19	13.25	20	13.85
21	14.40	22	14.95
23	15.50	24	16.05
25	[illegible]	26	17.10
27	17.60	28	18.10
29	$ 18.60	30	$ 19.10
31	19.60	32	20.10
33	20.60	34	21.10
35	21.60	36	22.10
37	22.60	38	23.10
39	23.60	40	24.10
41	24.60	42	25.10
43	25.60	44	26.10
45	26.60	46	27.10
47	27.60	48	28.10
49	28.60	50	29.10
51	29.60	52	30.10
53	30.60	54	31.10
55	31.60	56	32.10
57	32.60	58	33.10
59	33.60	60	34.10
61	34.60	62	35.10
63	35.60	64	36.10
65	36.60	66	37.10
67	37.60	68	38.10
69	38.60	70	39.10
71	39.60	72	40.10
73	[illegible]	74	41.10
75	41.60	76	42.10
77	42.60	78	43.10
79	43.60	80	44.10
81	44.60	82	45.10
83	45.60	84	46.10
85	46.60	86	47.10
87	47.60	88	48.10
89	[illegible]	90	[illegible]
91	49.60	92	50.10
93	50.60	94	51.10
95	51.60	96	52.10
97	52.60	98	53.10
99	53.60	100	54.10
		Cada foco más	0.50

13.—Cuota de fuerza motriz sin contador por cada caballo de fuerza o su equivalente.

		Por mes			Por mes
11/0	H. P.	$ 1.65	¼	H. P.	$ 3.00
½	" "	3.00	½	" "	3.35
¾	" "	4.50	¾	" "	4.70
1	" "	5.00	1¼	" "	6.25
1½	" "	7.75	1	" "	10.00
2½	" "	12.50	3	" "	[illegible]
4	" "	20.00	5	" "	25 00
6	" "	[illegible]	7	" "	[illegible]
7½	" "	36.25	8	" "	[illegible]
9	" "	43.00	9	" "	47 50
11	" "	51.70	10	" "	[illegible]
13	" "	60.10	12	" "	64 30
15	" "	68 50	14	" "	[illegible]
17	" "	76.90	16	" "	81.10
19	" "	85.30	18	" "	89.50
21	" "	93 50	21	" "	97 50
23	" "	101.50	24	" "	105.50
25	" "	109.50	26	" "	[illegible]
27	" "	116.20	28	" "	119.55
29	" "	122.90	30	" "	[illegible]
31	" "	[illegible]	33	" "	[illegible]
33	" "	136 60	34	" "	139.65
35	" "	143.00	36	" "	149 35
37	" "	[illegible]	38	" "	153 05
39	" "	156.40	40	" "	159 75
41	" "	163.10	44	" "	166.45
43	" "	169 80	44	" "	173 15
45	" "	176.50	46	" "	179 85
47	" "	[illegible]	48	" "	[illegible]
49	" "	[illegible]	50	" "	193.25

Arriba de 50 H. P. $3.35 oro americano por cada caballo de fuerza.

14.—En cuanto al suministro de luz eléctrica y fuerza motriz por medio de contadores, será motivo de un contrato especial entre el señor Selle y los consumidores, dentro de los límites previstos en los artículos 6º, 7º y 8º.

15.—El Contratista tendrá derecho a suspender el servicio cuando tenga necesidad de hacer algunas reparaciones debidas a caso for-

tuito o fuerza mayor o para el mejoramiento de la planta, de lo cual dará aviso a los consumidores; en este último caso, deberá tomar las medidas necesarias para suspender el servicio lo menos posible. Cuando la suspensión exceda de dos días continuos, el Contratista no tendrá derecho a cobrar durante la suspensión.

16.—El Contratista queda facultado para interesar a otras personas en la empresa y formar una Compañía, siempre que sea conforme a las leyes de Guatemala y respetando los términos de este contrato.

17.—El término de duración del presente contrato es de diez (10) años; pero si el Contratista hubiere cumplido, tendrá derecho a prorrogar por período igual.

18.—El Contratista quedará obligado a empezar los trabajos y hacer el pedido de la maquinaria tan pronto como entre en vigor este contrato.

19.—La falta de cumplimiento por parte de Selle, dará derecho al Gobierno para rescindir el presente contrato, salvo que sea debido a caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados.

En fe de lo cual firman dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Guatemala, a los dos días del mes de enero de mil novecientos veinticinco.

L. SAENZ KNOTH.

EMILIO SELLE.

Detalles de materiales, maquinaria y aparatos necesarios para el establecimiento de una planta eléctrica en el Puerto de San José.

Armazón de hierro para un edificio de 75' de largo por 30' de ancho, lámina necesaria para los costados y el techo del mismo edificio.

Puertas y ventanas de hierro con sus correspondientes vidrios.

Ventiladores de techo para el mismo edificio y demás accesorios para la montada del edificio y para su pintada.

Una caldera de vapor de 80 H. P. (o un motor de gas con su correspondiente aceite para combustible) con sus bombas, tuberías, ladrillos y accesorios.

Una turbina de vapor de 75 H. P. con un dínamo y excitatriz directamente acoplada.

Con la turbina va toda su tubería y demás accesorios para hacer las conexiones de vapor a la caldera.

Un tablero de distribución con sus correspondientes instrumentos.

Cable y tubo necesarios para conectar el dínamo al tablero.

Pararrayo.

Aisladores con sus correspondientes espigas para la construcción de las líneas.

Cruceros, tornillos, pies de gallo para las mismas líneas.

Alambre necesario para las líneas de transmisión.

Transformadores necesarios para transformar la corriente de alta tensión a baja tensión apropiada para servicio de alumbrado y fuerza motriz.

Con esos transformadores va su correspondiente aceite y demás accesorios.

EMILIO SELLE.

Guatemala, 1º de diciembre de 1924.

Casa del Gobierno: Guatemala, 2 de enero de 1925.

Visto el contrato celebrado entre el Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho y don Emilio Selle, por el cual este último se compromete a establecer, hacer funcionar y mantener en buen servicio una planta eléctrica en el Puerto de San José, o en algún lugar próximo, capaz de suministrar el servicio de luz y fuerza motríz a particulares, así como el alumbrado público en la población,

El Presidente de la República,

Encontrándolo de conformidad con las instrucciones comunicadas al efecto,

ACUERDA:

Dar su aprobación a los diez y nueve puntos de que consta el referido contrato.

Comuníquese.

ORELLANA.

Por impedimento del Subsecretario de Fomento, el Ministro de de Relaciones Exteriores,

ROB. LOWENTHAL.

Se aprueba una prórroga.

Casa del Gobierno: Guatemala, 3 de enero de 1925.

Examinada la solicitud de don Ernesto E. P. Schaeffer, en concepto de Gerente de la Empresa Eléctrica de Guatemala, relativa a que se apruebe la resolución de la Junta General de Accionistas, celebrada el 1º del mes en curso, sobre prorrogar el término del contrato social por un año más; y

Apareciendo: que son justas y atendibles las razones en que se funda,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno, y de conformidad con el artículo 304 del Código de Comercio,

ACUERDA:

Conceder la aprobación solicitada.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Estatutos de la Sociedad Anónima "Compañía Administradora Cecilia de Guatemala"; y acuerdo de aprobación.

CAPITULO PRIMERO

Bases generales

Artículo 1º—La Compañía Administradora Cecilia, tiene por objeto la administración de propiedades urbanas y rurales, de negocios industriales, agrícolas y comerciales, de cualquier clase, por cuenta ajena, y la adquisición y explotación de propiedades urbanas y rurales, de negocios industriales, agrícolas y comerciales, por cuenta propia. El domicilio de la Compañía será la ciudad de Guatemala, pero la Junta General podrá trasladar el domicilio a otro lugar de la República. La Compañía podrá establecer sucursales en la República de Guatemala y en el extranjero.

Artículo 2º—El capital social es la cantidad de $10,000 (diez mil pesos) oro americano, dividido en diez acciones de mil pesos cada una.

CAPITULO SEGUNDO

De los accionistas

Artículo 3º—La responsabilidad de los accionistas se limita al monto de sus respectivas acciones, de conformidad con la naturaleza jurídica de las sociedades anónimas.

Artículo 4º—Son accionistas todas las personas que sean poseedoras de acciones.

Artículo 5º—Las acciones de la Compañía serán al portador, transferibles por la tradición del título que las represente.

Artículo 6º—En las acciones o los títulos que las representen se expresará: el nombre de la sociedad, el valor de la acción en oro americano, el número de orden y la condición de ser al portador o de poder enajenarse. Irán firmados por el Gerente y el Director Presidente.

Artículo 7º—Las acciones subscritas serán pagadas en la Caja de la Compañía en cuanto lo acuerde el Director Presidente o el Directorio.

CAPITULO TERCERO

De la Junta General

Artículo 8º—Forman la Junta General de Accionistas todas las personas que sean poseedoras de acciones. Cada acción tiene un voto. El portador de una acción puede transferir su voto por carta a otra persona.

Artículo 9º—La Junta General se reunirá una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al primero de octubre y a más tardar el 31 de enero siguiente.

Artículo 10.—La Junta General será convocada por la Gerencia o el Director Presidente, quien publicará la convocatoria una vez en un periódico de Quezaltenango o de la capital de Guatemala, por lo menos una semana antes del día de la Junta. Las Juntas Generales en que se trata de alteraciones en la Escritura Social o en los Estatutos, deben convocarse, por lo menos, dos semanas antes del día de la Junta y la convocatoria debe dar a conocer el objeto de ella. Sin embargo, para las primeras Juntas organizadoras de la administración de la Sociedad, bastará la convocatoria con cinco días

de anticipación, por carta dirigida a los fundadores, por estar en Guatemala todos estos fundadores o sus representantes.

Artículo 11.—También se convocará la Junta General siempre que lo acuerde el Director Presidente o el Directorio o que lo pidan uno o varios accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital subscrito.

Artículo 12.—En la reunión anual la Junta General recibirá el informe de la Gerencia y tomará las resoluciones que sean convenientes. La Dirección dará el informe suyo.

Artículo 13.—El Gerente hará saber en la convocatoria los modales para expedir a los accionistas la constancia del número de votos que les corresponda.

Atículo 14.—Para que haya Junta General es necesaria la concurrencia de la mitad, más una de las acciones subscritas, más si por falta de *quorum* no fuere celebrada la Junta, se señalará nuevo día, que se anunciará al público por medio de un periódico de Quezaltenango o de la capital de Guatemala, con seis días de anticipación. La Junta se celebrará con los accionistas que concurran.

Artículo 15.—Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente. Si se tratare de reformas de los Estatutos o de la escritura social, será indispensable el voto de la mitad, más una, de las acciones subscritas, en el cual caso, se someterán a la aprobación oficial, como lo previene la ley.

Artículo 16.—Son atribuciones de la Junta General:

a) Aprobar o desaprobar el informe anual y la cuenta de ganancias y pérdidas que presentará la Gerencia;

b) Fijar el dividendo que debe distribuírse entre los accionistas;

c) Dictar las disposiciones que crea convenientes respecto a la buena marcha de los negocios;

d) Nombrar por mayoría de votos al Director Presidente y Directores;

e) Nombrar por mayoría de votos los miembros de la gerencia o confiar tal nombramiento a la Dirección;

f) Acordar las alteraciones a los Estatutos y a la escritura social;

g) Resolver todas las cuestiones y puntos cuya decisión no esté encomendada a la Gerencia o a la Dirección;

h) Aprobar o improbar la conducta oficial del Directorio y de la Gerencia.

CAPITULO CUARTO

De la Dirección y de la Gerencia

Artículo 17.—La Compañía será administrada por un Directorio, que será formado únicamente por un Director Presidente, pero la Junta General queda facultada para aumentar el número de Directores hasta cinco. La Junta General nombrará al Director Presidente y a los Directores por un año y también a los suplentes que tomarán el lugar del respectivo propietario en caso de impedimento o falta. Los Estatutos y reglamentos determinarán los detalles de las funciones de la Dirección.

Artículo 18.—La Dirección será convocada a deliberar cada vez que lo considere necesario uno de los Directores o la Gerencia.

Artículo 19.—Las atribuciones de la Dirección son:

a) Cuidar que se cumplan y ejecuten las disposiciones de la Junta General;

b) Vigilar las actuaciones de la Gerencia y mandar revisar los libros de la Compañía, cuando lo crean necesario y conveniente;

c) Remover a los Gerentes y nombrar Gerentes Interinos, dando cuenta a la próxima Junta General;

d) Dictar las disposiciones que crean convenientes respecto a los negocios de la Sociedad y dar las instrucciones del caso a la Gerencia;

e) Proponer a la Junta General las alteraciones que crea necesario hacer a los Estatutos o a la Escritura Social;

f) Aprobar y comentar el informe y balance anual y la cuenta de ganancias y pérdidas que presente la Gerencia y firmar definitivamente el monto de los castigos a las cuentas.

Artículo 20.—El Director Presidente es el gestor y personero de la Compañía, en juicio y fuera de él, en todos los asuntos y negocios que estos Estatutos o la Escritura Social no atribuyan a la Gerencia.

Artículo 21.—Las decisiones del Directorio en caso que estuviere formado de tres personas o más, serán acordadas por mayoría de votos. El Presidente presidirá las sesiones del Directorio. La presencia de dos Directores es suficiente para que tenga lugar la sesión, pero en este caso deben tomarse las resoluciones por unanimidad de votos de los dos Directores.

Artículo 22.—La dotación de los Directores se fijará por la Junta General.

Artículo 23.—La Gerencia se compondrá de uno o varios gerentes. Los Gerentes se nombrarán por la Junta General, pero la Junta General podrá autorizar al Director Presidente o al Directorio, para que nombren los Gerentes.

Artículo 24.—Son atribuciones de la Gerencia:

a) Dirigir los negocios corrientes de la Compañía, de conformidad con las instrucciones de la Dirección;

b) Ejercer la Superintendencia General de la Compañía en todos los detalles de la Administración;

c) Dar los informes que le pida la Dirección referentes a la marcha de los negocios;

d) Llevar un libro de actas para las sesiones de la Junta General y, si la Dirección lo deseare, otro para la Dirección y todos los demás que considere necesarios para hacer constar con claridad los actos de su administración;

e) Celebrar los contratos que tenga que hacer la Sociedad cuyo valor no exceda de $15,000 oro americano.

Los contratos y obligaciones que excedieren de esa suma, necesitan para su validez estar firmados por el Director Presidente, junto con uno de los Gerentes o con alguno de los otros Directores o con un apoderado. Los bienes raíces de la Sociedad no podrán venderse ni gravarse sino con previo consentimiento de la Dirección y los contratos que se celebren a este respecto, deberán ser firmados por el Director Presidente junto con uno de los Gerentes u otro Director o un apoderado.

El Director podrá hacerse representar en toda clase de contratos por un apoderado;

f) Representar a la Compañía activa y pasivamente en juicio como su personero con las facultades generales y especiales de los apoderados, siempre que el Director Presidente no quiera tomar a su cargo tal representación;

g) Recibir y contestar la correspondencia de la Compañía;

h) Conferir poderes especiales para hacer representar a la Compañía ante toda clase de autoridades;

i) Autorizar los gastos ordinarios de la Sociedad;

j) Presentar al Directorio, tres semanas antes de la Junta, el balance anual, el informe referente a la marcha de los negocios, el balance anual y la cuenta de ganancias y pérdidas.

k) Todas las demás obligaciones generales prescritas por la ley para los Gerentes de las sociedades anónimas.

Artículo 25.—La Dirección puede nombrar Gerente Interino, dando cuenta de tal nombramiento a la próxima Junta General.

La Dirección puede nombrar a uno de sus miembros como Gerente Interino, sin que el nombrado pierda su carácter de Director.

Artículo 26.—La Dirección puede nombrar apoderados; las facultades se constarán en un poder otorgado ante un Notario; el poder debe ser firmado por el Director Presidente.

CAPITULO QUINTO

Del Balance, Cuenta de Reserva y de las ganancias netas

Artículo 27.—El primer año comercial terminará el 30 de septiembre de mil novecientos veinticinco.

Artículo 28.—El balance general, inventario y la cuenta de ganancias y pérdidas se harán de acuerdo con las prescripciones legales y tomando en cuenta los castigos a las cuentas acordadas por la Dirección.

Artículo 29.—Deducidos los gastos de refacción y de administración se emplearán por lo menos cinco por ciento de las ganancias netas para formar un fondo de reserva. Queda eliminada esta prescripción cuando el fondo de reserva haya alcanzado el cincuenta por ciento del capital subscrito. El saldo que queda es la ganancia líquida y se repartirá de conformidad con lo que resuelva la Junta General de Accionistas.

Los dividendos no cobrados por los accionistas después de cinco años de estar acordados quedarán a beneficio de la Compañía. Estos años se contarán desde el primero de octubre siguiente a la fecha en que el dividendo fué acordado.

CAPITULO SEXTO

Disposiciones transitorias

Artículo 30.—Queda ampliamente facultado el accionista don Federico Nottebohm para hacer las gestiones necesarias a fin de obtener del Gobierno de Guatemala la aprobación de estos Estatutos.

Artículo 31.—El mismo señor don Federico Nottebohm queda nombrado Gerente Interino para mientras se nombra Gerente propietario.

Casa del Gobierno: Guatemala, 5 de enero de 1925.

Examinada la solicitud de don Federico Nottebohm, en concepto de Gerente interino de la sociedad anónima "Compañía Administradora Cecilia de Guatemala", relativa a que se aprueben los Estatutos de dicha agrupación y que se reconozca su personalidad jurídica; y,

Apareciendo: que no contiene ninguna disposición contraria a las leyes del país,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista del dictamen emitido por el señor Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Aprobar los treinta y un artículos de que constan los Estatutos de que se ha hecho mérito, y reconocer la personalidad jurídica de la "Compañía Administradora Cecilia de Guatemala".

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Se autoriza el establecimiento de un Cementerio en la finca "El Portugal".

Casa del Gobierno: Guatemala, 5 de enero de 1925.

Examinada la solicitud de don Agustín Maldonado y compañeros, relativa a que se les autorice para establecer un Cementerio en la finca "El Portugal", ubicada en Caballo Blanco, departamento de Retalhuleu; y

Apareciendo: que son justas y atendibles las razones en que la fundan,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista de los dictámenes emitidos por el Consejo Superior de Salubridad y el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada, en el concepto de que la inscripción de defunciones y el pago de los derechos respectivos, se harán en la cabecera municipal; y de que se observarán las prescripciones de la ley de la materia.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Suprímese el cargo de Director de la Casa de Corrección de Menores.

Casa del Gobierno: Guatemala, 5 de enero de 1925.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Suprimir el cargo de Director de la Casa de Corrección de Menores, anexo a la Subdirección de Policía, y ordena que desde esta fecha el mencionado Establecimiento quede bajo la administración y cuidado de la Dirección de la Policía Nacional, en lo que se refiere a su organización y funcionamiento. (1)

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

(1) Derogado el 15 de abril de 1929, y vuelve a ser dependencia directa del Ministerio de Gobernación y Justicia.

Unifícanse dos cuerpos técnicos.

Casa del Gobierno: Guatemala, 5 de enero de 1925.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Refundir en un solo cuerpo el Departamento Técnico establecido en la Dirección General de Educación Primaria y el formado por los Directores Generales Técnicos de las Escuelas Normales, Industriales e Institutos de Segunda Enseñanza, creados por acuerdo gubernativo de 10 de marzo del año próximo pasado.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,
R. ORDÓÑEZ SOLÍS.

Designase al Cónsul de Guatemala en San Francisco California para que firme los bonos del Ferrocarril de Los Altos.

Casa del Gobierno: Guatemala, 5 de enero de 1925.

En cumplimiento de lo estipulado en la Sección V del artículo 1º del Contrato celebrado el 22 de septiembre de 1924, entre la República de Guatemala y la *Allgemeine Elektricitaets Gesellschaft*, Berlín,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Designar a don Alfredo S. Klée, Cónsul de Guatemala en San Francisco California, para que firme los "Bonos del Ferrocarril de Los Altos 1924".

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,
C. O. ZACHRISSON.

Se dispone que las Municipalidades del departamento de Amatitlán contribuyan a la manutención del presidio de la cabecera.

Casa del Gobierno: Guatemala, 6 de enero de 1925.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que en lo sucesivo las siguientes Municipalidades del departamento de Amatitlán, contribuyan mensualmente, con las sumas que se expresan, para la manutención del presidio de la cabecera:

Villa Canales	$250
Palín	150
San Miguel Petapa	300
San Vicente Mártir	100
Villa Nueva	200

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

Reglamento de la Ley de Marcas, Nombres y Avisos Comerciales.

Casa del Gobierno: Guatemala, 8 de enero de 1925.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Poner en vigor, desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial, el siguiente Reglamento de la Ley de Marcas, Nombres y Avisos Comerciales.

Artículo 1º—Las dimensiones de los clisés que los interesados están obligados a presentar a la Oficina de Marcas y Patentes, no podrán ser menores de quince por quince milímetros ni mayores de veinticinco por veinticinco milímetros, y tendrán un espesor de veinticuatro milímetros. (1)

Artículo 2º—Las etiquetas que, conforme al inciso 3º del artículo 9º de la Ley, deben acompañarse a toda solicitud de registro, serán rechazadas por la Oficina de Marcas y Patentes

(1) Reformado por acuerdo de 18 de enero de 1926

si contienen alguna alteración o modificación hecha con posterioridad a su impresión. En caso de que ciertos colores se estimen por los interesados como elementos constitutivos de una marca, dichas etiquetas deberán contenerlos tal y como se hagan figurar en la marca de que se trate.

Artículo 3º—Presentada que sea a la Oficina de Marcas y Patentes una solicitud de registro de una marca o de publicación de un nombre o aviso comercial, los interesados tienen derecho a que se les expida por el Secretario de la Oficina una constancia de recibo, tanto de la solicitud, como de los documentos y clisés que se acompañen.

Artículo 4º—La oficina de Marcas y Patentes no dará trámite a las solicitudes en que se pretenda registrar en conjunto varias marcas, pues para cada una debe hacerse solicitud por separado.

Artículo 5º—Si el examen que ha de practicar la Oficina de Marcas y Patentes, conforme al artículo 13 de la Ley, fuere favorable, deberá el interesado dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la opinión de la Oficina, presentar la constancia de haber cubierto en la Tesorería Nacional los derechos a que se contrae el artículo 41 de la Ley. Si dentro del expresado término no se llenare el requisito en referencia, no podrá alegarse contra tercero el derecho de prelación reconocido por el artículo 12 de la Ley.

Artículo 6º—Presentada la constancia a que se refiere el artículo que precede, la Oficina mandará a hacer las publicaciones prescritas por el artículo 14 de la Ley. Dichas publicaciones deben contener:

1º—Nombre y domicilio del interesado;

2º—Fecha y hora en que la solicitud fué presentada;

3º—Copia literal de la descripción que el interesado presente, incluyéndose el respectivo clisé y,

4º—Fecha y firma del Secretario de la Oficina.

Artículo 7º—Previa comprobación del interesado de que se hicieron las publicaciones con arreglo a lo prescrito sobre el particular, se procederá a hacer el correspondiente registro.

Artículo 8º—Para cada marca la Oficina hará una inscripción por separado, que deberá contener:

1º—El número de orden;

2º—Una etiqueta que contenga la marca de que se trate;

3º—Copia literal de la descripción presentada por el interesado;

4º—Fecha en que se solicitó el registro e indicación de los números del Diario Oficial en que la solicitud fué publicada;

5º—Sucinta relación de la oposición en caso de que la haya habido; y,

6º—Fecha y firma del Director y Secretario de la Oficina.

Artículo 9º—El Registro de Marcas continuará ciñéndose a la numeración correlativa ya iniciada, y los libros que al efecto se destinen contendrán cuatro columnas abarcando ambas páginas.

La primera columna abarcará las dos terceras partes de la primera página y en ella se asentarán las inscripciones y se fijará el facsímil de la marca a que la inscripción se refiera. La segunda columna abarcará la otra tercera parte de la primera página, y se utilizará para poner constancia de las renovaciones. La segunda página se dividirá en dos partes iguales, una para la tercera columna destinada al asiento de las transferencias que sufra la marca, y la otra para la cuarta en donde se registrarán las anotaciones judiciales y cancelaciones en general.

Artículo 10.—Los certificados de registro de Marcas deberán llevar adherido y sellado por la Oficina el duplicado de la descripción que presente el interesado, y en ellos se especificará:

1º—El número de orden, tomo del Registro y folio donde conste la respectiva inscripción;

2º—El nombre y domicilio de la persona a cuyo favor se haya hecho el registro;

3º—La fecha del registro;

4º—Fecha y firma del Director de la Oficina.

Artículo 11.—Las renovaciones al registro de las marcas no necesitarán de nueva inscripción. Bastará con que se ponga constancia de ellas en la columna respectiva de la inscripción original y con que se publiquen por una sola vez en el Diario Oficial, a costa del interesado, razonándose el título correspondiente.

En las constancias de renovación, se transcribirán los atestados que comprueben haberse cubierto los derechos respectivos.

Artículo 12.—Las certificaciones expedidas por el Director de la Oficina de Marcas y Pa-

tentes, en que conste la transcripción literal de registro de una marca, servirán para suplir los títulos extraviados o destruídos.

Artículo 13.—En libros abiertos al efecto, conforme a los modelos adjuntos, la Oficina de Marcas y Patentes, deberá llevar una relación cronológica de los nombres y de los avisos comerciales que se publiquen mediante sus oficios.

De dichos libros, llevará dos índices alfabéticos; uno para los nombres y otro para los avisos que se clasificarán tomándose como norma la negociación o el artículo a que se refieran, según los casos.

Artículo 14.—Todos los libros de la Oficina de Marcas y Patentes comenzarán por razón suscrita por el Subsecretario de Fomento, en que conste el número de folios que cada libro contenga.

Artículo 15.—Para que la Oficina de Marcas y Patentes inscriba la cesión o enajenación de marcas, avisos o nombres comerciales, bastará que los interesados presenten el título correspondiente, el cual, después de inscrito, deberá ser razonado por el Director y devuelto.

Artículo 16.—A toda solicitud de publicación de un nombre o aviso comercial, deberá acompañarse un clisé de las mismas dimensiones que las exigidas para las marcas, y seis ejemplares impresos de los mismos.

Artículo 17.—En el certificado de publicación de un nombre o aviso comercial, se hará constar:

1º—El nombre del interesado con indicación de su domicilio;

2º—El número de orden que a la publicación corresponde;

3º—Los números del Diario Oficial en que fueron publicados;

4º—Fecha y firma del Director de la Oficina.

Cogido con el sello de la Oficina, se adherirá a todo certificado uno de los modelos impresos a que se refiere el artículo que precede.

Artículo 18.—Los expedientes, documentos y Registros a que dé origen la observancia de la Ley de Marcas, Nombres y Avisos Comerciales, se guardarán escrupulosamente en la Oficina de Patentes y Marcas, de donde no podrán extraerse sin previo decreto del Ministerio de Fomento, o de los Tribunales de Justicia.

Artículo 19.—Las prescripciones del artículo 10 de este Reglamento, relativas a la forma de llevar el Registro de Marcas, comenzarán a regir desde que se concluyan los libros actualmente destinados a dicho objeto.

Artículo 20.—La provisión de todos los libros exigidos por este Reglamento se hará mediante erogaciones autorizadas por el órgano de la Secretaría de Fomento, previa solicitud del Director de la Oficina de Marcas y Patentes.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
encargado del Despacho,
L. SÁENZ KNOTH.

MODELO NUMERO 1

(*Forma en que debe hacerse la descripción de las marcas*)

Marca..... (industrial, comercial o agrícola). Consiste en..... (aquí el detalle de los elementos que la constituyen y la forma en que los mismos se combinan).

La marca descrita, tal y como aparece en la etiqueta adherida a la presente, se usa en..... ..... (enunciación de los artículos a que la marca se destine).

Fecha.

(Firma del interesado).

(Etiqueta de la marca).

MODELO NUMERO 2

(*Inscripción de marcas*)

Número.....

(Facsímile de la marca).

(Copia literal de la descripción).

La marca que esta inscripción se refiere, queda registrada a favor de....., domiciliado en.....

Origina esta inscripción la solicitud presentada el..... de....., que fué publicada en el Diario Oficial, correspondiente a los días.....

(En caso de oposición, se hará sucinta relación de ella).

Fecha.

El Director. El Secretario.

MODELO NUMERO 3

Registro de Marcas

Inscripciones	Renovaciones	Transferencias	Anotaciones y Cancelaciones
Nº.....			
Fascímil de la marca			

MODELO NUMERO 4

Registro de avisos comerciales

Inscripción y Fascímil	Transferencias	Anotaciones y Cancelaciones

MODELO NUMERO 5

Registro de nombres comerciales

Nombre	Inscripción	Renovación	Transferencias y Anotaciones

MODELO NUMERO 6

FORMA EN QUE DEBEN EXPEDIRSE LOS CERTIFICADOS DE REGISTRO DE MARCAS

El Director de la Oficina de Marcas y Patentes,

CERTIFICA: que bajo el número..... del tomo..... del Registro de Marcas que se lleva en esta Oficina, el..... de..... de 19.... fué registrado a favor de....., domiciliado en....., la marca a que corresponden el facsímile y la descripción que obran adheridos a este atestado.

El registro a que se refiere el presente certificado deberá ser renovado el..... de..... de 19....

Fecha.

Firma del Director. Sello de la Oficina.

Se acepta una invitación y se nombra Representante.

Casa del Gobierno: Guatemala, 9 de enero de 1925.

Habiendo sido invitado el Gobierno de Guatemala para hacerse representar en el III Congreso Internacional de Medicina y Farmacia Militar, por celebrarse en París, durante el mes de abril del año en curso,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar dicha invitación y nombrar al señor Doctor Francisco A. Figueroa para que en nombre de Guatemala concurra a la expresada reunión.

Comuníquese y extiéndanse los poderes que corresponden.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ROB. LOWENTHAL.

Autorízase a la Municipalidad de Amatitlán para que pueda cobrar varios arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 9 de enero de 1925.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Amatitlán, cabecera del departamento del mismo nombre, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por licencias para pescar en el lago, durante 9 meses del año, pagándose en dos llamamientos de $250, cada uno	$500
Por cada jabonería, al mes	25
Por cada candelería, al mes	15
Por impuesto de billares, cada mesa, al mes	150
Por cada beneficio de café, al mes, durante el tiempo que trabajen	100
Por cada tenería, al mes	100
Por beneficio de cerdos, cada cabeza	10
Por licencias para serenatas	$ 100
Por matrícula de carretas, al año	50
Por matrícula de automóviles, al año	200
Por matrícula de carruajes, al año	100
Por matrícula de carretelas o sulkys, al año	50
Por cada aserradero, al mes, durante el tiempo que trabajen	50
Por cada farmacia, al mes	50
Por tiendas de primera clase, al mes	25
Por tiendas de segunda clase, al mes	10
Por derechos de poste, ganado mayor	40
Por derechos de poste, ganado menor	20
Por licencias para zarabandas, al día	200
Por alquiler de cada cocina en el Mercado Municipal	60
Por licencias para espectáculos públicos, cada función	100
Por canon de cada paja de agua, al mes	10
Por cada lote de nueve varas cuadradas en el Cementerio con derecho a la inhumación del primer cadáver	1,000
Por sepultura del primero al cuarto lugar en el mismo sitio	200
Por cada nicho para adulto, por seis años	500
Por cada nicho para párvulos, por cinco años	400
Por derechos de renovación para párvulos por cinco años	400
Por derechos de fábrica media, pudiendo construir panteón	100
Por derechos de renovación en fábrica media, por seis años más	100
Por derechos de extracción de restos del Cementerio para trasladarlos a otro	500
Por impuesto de alumbrado, propiedades clase A., al mes	15
Por impuesto de alumbrado, propiedades clase B., al mes	9
Por impuesto de alumbrado, propiedades clase B 2., al mes	8
Por impuesto de alumbrado, propiedades clase C., al mes	7
Por impuesto de alumbrado, propiedades clase D., al mes	4

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Se accede a una solicitud de la Municipalidad de Escuintla.

Casa del Gobierno: Guatemala, 10 de enero de 1925.

Examinada la solicitud de la Municipalidad de Escuintla, cabecera del departamento del mismo nombre, relativa a que se le autorice para llevar a cabo la transacción que ha celebrado con la Empresa Eléctrica, sobre cancelar por $5,000 oro americano, el crédito por $9,377.19 de la misma moneda, que adeuda a dicha Empresa; y,

Apareciendo: que se han llenado los trámites legales, siguiéndose al efecto el juicio de utilidad y necesidad respectivo,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista del dictamen emitido por el señor Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada, debiéndose otorgar, en consecuencia, la escritura que corresponde.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Suprímese la Municipalidad de Ayutla y se establece un Juzgado Municipal en dicha población.

Casa del Gobierno: Guatemala, 12 de enero de 1925.

Con vista de las dificultades que se presentan para integrar la Municipalidad de Ayutla, departamento de San Marcos,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Suprimir la mencionada Corporación; y establecer un Juzgado Municipal en dicha población, con el siguiente presupuesto mensual, a cargo de los fondos de propios:

1 Juez	$3,000
2 Secretario	2,000
3 Gastos de escritorio	500
	$5,500

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Se autoriza a la "General Accident Fire and Life Assurance Corporation Limited" de Perth, Escocia, para que haga negocios en el país.

Casa del Gobierno: Guatemala, 13 de enero de 1925.

Examinada la solicitud de don Frank Paúl Towson, en concepto de apoderado y agente de la "General Accident Fire and Life Assurance Corporation Limited", domiciliada en Perth, Escocia, relativa a que se autorice a dicha compañía para hacer negocios en el país; y,

Apareciendo: de las constancias presentadas que la expresada sociedad está constituída de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña; y que sus Estatutos no contienen disposiciones contrarias a las leyes del país,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista del dictamen fiscal,

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada, en el concepto de que la "General Accident Fire and Life Assurance Corporation Limited", queda sujeta a las leyes vigentes, especialmente al Código de Comercio y a las prescripciones del Decreto legislativo Número 205, y de que pagará anualmente a la Tesorería Nacional, el impuesto respectivo.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Se da el pésame a la familia del Cónsul de Guatemala en San Luis Missouri, recientemente fallecido, y se nombra substituto.

Casa del Gobierno: Guatemala, 15 de enero de 1925.

Habiendo fallecido el señor L. D. Kingsland, Cónsul General honorario de Guatemala en San Luis Missouri, Estados Unidos,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dar el pésame a la familia del extinto, y nombrar en su lugar, con el expresado cargo y carácter, al señor James A. Troy.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ROB. LOWENTHAL.

Se nombra Vicecónsul honorario de Guatemala en Marsella, Francia.

Casa del Gobierno: Guatemala, 15 de enero de 1925.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor don Antonio L. del Valle, Vicecónsul honorario de Guatemala en Marsella, Francia.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

ROB. LOWENTHAL.

Autorízase a la Municipalidad de Sololá para el cobro de un impuesto.

Casa del Gobierno: Guatemala, 20 de enero de 1925.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Sololá, cabecera del departamento del mismo nombre, para que en lo sucesivo cobre setenta y cinco pesos ($75), por cada vara cuadrada para la construcción de mausoleos en el Cementerio; quedando en ese sentido modificado el acuerdo de 10 de junio último.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Dispónese la forma en que las Municipalidades del departamento de San Marcos, ayudarán al sostenimiento del presidio de la cabecera.

Casa del Gobierno: Guatemala, 20 de enero de 1925.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que en lo sucesivo las siguientes Municipalidades del departamento de San Marcos contribuyan, mensualmente, con las sumas que se expresan,, para la manutención del presidio de la cabecera:

San Pedro Sacatepéquez	$300
San Antonio S.	150
Tejutla	250
Tacaná	50
Sibinal	50
Tajumulco	50
San Pablo	50
Malacatán	150
El Rodeo	100
San Rafael	100
El Tumbador	300
Ayutla	100
Pajapita	150
Nuevo Progreso	250
La Reforma	150
El Quetzal	50
San Cristóbal Cucho	50
Concepción Tutuapa	150
Comitancillo	150

San José Ojetenán	$ 50
Río Blanco	50
San Lorenzo	50
Ocós	50
Sipacapa	50
San Miguel Ixtahuacán	200

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Cubulco para que cobre varios arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 20 de enero de 1925.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Cubulco, departamento de la Baja Verapaz, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por matrícula de perros, al año	$ 10
Por canon de agua, al mes	10
Por licencias para tocar música en los establecimientos de licores, al día	30
Por licencias para espectáculos públicos, cada función	25
Por licencias para loterías de cartones, polacas o ruedas de la fortuna, al día	25
Por licencias para zarabandas, al día	50
Por licencias para serenatas	60
Por pastaje de ganado en terrenos comunales, cada cabeza, al mes	10
Por matrículas de fierros para marcar ganado	50
Por derechos de sepultura en el Cementerio de Santiago	10
Por derechos de enterramiento en el Cementerio de San Juan de Dios	50
Por derechos de construcción de mausoleos de primera clase	100
Por derechos de construcción de mausoleos de segunda clase	60

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Reglamento a que deben sujetarse las mujeres que se dedican a la prostitución en Mazatenango; y acuerdo de aprobación.

Artículo 1º—En el ejercicio de la prostitución queda abolido el sistema de reclusiones personales o en comunidad bajo la forma de burdeles.

Artículo 2º—No se tolera ejercer la prostitución a mujeres menores de 21 años, y aún las de esta edad si padecen de enfermedades contagiosas, como tuberculosis, lepra, sífilis en sus períodos de contagio, y enfermedades de la piel.

Artículo 3º—Para aquel efecto, la mujer hará su solicitud por escrito a la Jefatura Política, acompañando una certificación de nacimiento, un certificado médico y dos fotografías de ella, de fecha reciente. El escrito contendrá una relación de su estado, edad, lugar de su nacimiento, nombre de la calle y número de la casa que va a ocupar.

Artículo 4º—La Jefatura Política al otorgamiento de la licencia solicitada, entregará a la interesada un libreto autorizado, donde se colocará una de las fotografías y filiación de la matriculada, sin más costo que el valor del libreto, el cual contendrá suficiente número de hojas en blanco para anotar en él, no sólo las visitas médicas sanitarias, sino también las de policía por faltas cometidas y castigos sufridos por la mujer, de parte de las autoridades, a fin de que sea siempre conocida la conducta de la matriculada, para resguardo de los intereses públicos y privados.

Artículo 5º—La interesada está obligada, desde el momento que comienza a ejercer el comercio de prostituta, a hacerse revisar a su costa por un Facultativo, cada dos días, debiendo éste, bajo su responsabilidad, anotar en el libreto, en orden correlativo de fecha y por partidas, la salud de la mujer respecto de su oficio.

Artículo 6º—El Médico que practique el reconocimiento, queda en la obligación de dar parte por escrito, inmediatamente, a la Jefatura y Dirección de Policía, en caso de aparecer en la mujer matriculada alguna enfermedad venérea o contagiosa, anotando en el libreto la correspondiente partida de inhabilitación para el ejercicio de su comercio y ordenando su pase al Hospital.

Artículo 7º—En caso de encontrarse enferma la mujer en alguna de las revisiones, pasará inmediatamente al Hospital para su curación, pagando por su estancia, de tres a cinco pesos diarios, según sus posibilidades, a juicio del Director del Establecimiento.

Artículo 8º—Es obligatorio a la mujer mostrar el libreto a las personas que le requieran sus servicios.

Artículo 9º—No se permite a las mujeres que se dedican a este comercio, vivir en casas situadas en el centro de las poblaciones, ni cercanas a las Escuelas y Cuarteles y ejercer la prostitución en su domicilio si tienen hijos de uno y otro sexo menores de edad.

Artículo 10.—Queda a dichas mujeres enteramente prohibido admitir en sus casas hombres menores de diez y ocho años de edad; los que estén en estado de ebriedad o los que padezcan de enfermedades venéreas y contagiosas.

Artículo 11.—Las mujeres deben estarse en sus casas en estado temperante y perfectamente limpias en sus ropas y personas y sin hacer ostentación o alarde del comercio a que se dedican o escandalizando de algún modo, siendo responsables directamente de cualquier falta o delito que se cometa en el interior de sus casas o habitaciones como encubridoras si no dan parte inmediatamente a la autoridad.

Artículo 12.—Queda terminantemente prohibido el patronazgo y pupilaje de las mujeres para comerciar con ellas, en cualquier forma de las usadas en la prostitución, ni adelantar fondos, so pretexto de desquite personal en ese comercio.

Artículo 13.—Las mujeres que adelanten a otras, cantidades de dinero por cuenta de este comercio, lo perderán sin reclamo alguno y además serán castigadas por la Jefatura Política con una multa de cien pesos a quinientos, como contraventoras a este Reglamento.

Artículo 14.—Las mujeres matriculadas para el ejercicio de este comercio, no podrán concurrir de paseo a parques, plazas u otros lugares públicos, vistiendo trajes llamativos o escandalosos que den lugar a sospechar que pertenecen al negocio de este ramo; deben conducirse con todo comedimiento y decencia y sin hacer insinuaciones alusivas a hombres o señoras.

Artículo 15.—Las mujeres matriculadas darán inmediato aviso a la policía cuando cambien de domicilio, declarando expresamente el nuevo local que van a ocupar.

Artículo 16.—La policía podrá penetrar en cualquier hora del día o de la noche a las habitaciones de las matriculadas para este comercio, a fin de cerciorarse que se cumple estrictamente con este Reglamento, para evitar escándalos o para proceder a la detención de cualquier contraventor a las disposiciones del presente Reglamento o para la captura de algún delincuente.

Artículo 17.—La reincidencia de alguna de las faltas cometidas por las mujeres de este oficio, dará lugar a la Jefatura Política para suspender la licencia concedida, además de la imposición de las penas a que se haya hecho acreedora.

Artículo 18.—Es terminantemente prohibida la reunión de unas mujeres en casas de otras, aunque las casas estén vecinas, para el ejercicio de la prostitución.

Artículo 19.—Para el castigo de las faltas cometidas por las prostitutas, se aplicarán las penas que para ellas corresponda, de conformidad con el Código Penal común en su grado máximo.

Artículo 20.—Toda prostituta no matriculada, cae bajo la vigilancia y persecución de la policía, reputándose como clandestina y será castigada con la pena de quince a treinta días de prisión simple, inconmutables. Si del reconocimiento médico a que se sujetarán, se infiere que la detenida padece de alguna enfermedad venérea o contagiosa, se comenzará a contar su sentencia, desde el día que sea dada de alta en el Hospital, sin tomarse en cuenta el tiempo de estancia en él.

Artículo 21.—Las demás contravenciones a las disposiciones del presente Reglamento, serán penadas con detención de quince a treinta días, conmutables con cinco pesos diarios.

Artículo 22.—Ningún derecho o cuota establece la Jefatura para ejercer la prostitución en el departamento, quedando prohibido a las demás autoridades cobrar impuestos, cuotas o pensiones por igual motivo.

Mazatenango, 4 de octubre de 1924.

Casa del Gobierno: Guatemala, 20 de enero de 1925.

Examinado el Reglamento para el ejercicio de la prostitución en el departamento de Suchitepéquez, formulado por la Jefatura Política departamental; y,

Apareciendo: que no contiene ninguna disposición contraria a las leyes del país,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista de la información seguida al efecto y de los dictámenes emitidos por el Consejo Superior de Salubridad y el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Aprobar los veintidós artículos de que consta el Reglamento de que se ha hecho mérito, con las modificaciones siguientes:

a) El artículo 3º queda así: Para aquel efecto, la mujer hará su solicitud por escrito a la Jefatura Política, acompañando una certificación de nacimiento, un certificado médico y dos fotografías de ella, de fecha reciente. El escrito contendrá una relación de su estado, edad, lugar de su nacimiento, nombre de la calle y número de la casa que va a ocupar;

b) El artículo 18 queda así: Es terminantemente prohibida la reunión de unas mujeres en casas de otras, aunque las casas estén vacías, para el ejercicio de la prostitución.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Autorízase a la Municipalidad de Azacualpa, para que erogue la suma de $25,800.

Casa del Gobierno: Guatemala, 20 de enero de 1925.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Azacualpa, departamento de Jutiapa, para que de los fondos provenientes de la contribución de ornato, erogue la suma de veinticinco mil ochocientos pesos ($25,800), que invertirá en la construcción de una pila pública en dicha población y de las presas necesarias para la conducción del agua potable.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Autorízase a la Municipalidad de San José, para que cobre varios arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 20 de enero de 1925.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San José, departamento del Petén, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

	Plata
Por cada quintal de chicle que se extraiga de la jurisdicción	$ 2.00
Por derechos de poste, ganado mayor	10.00
Por derechos de poste, ganado menor	2.00
Por licencias para serenatas	10.00
Por matrícula de perros, al año	5.00
Por destace de ganado menor, cada cabeza	2.00
Por destace de ganado mayor, cada cabeza	5.00
Por licencias para tocar música en los establecimientos de licores, al día	2.00
Por pastaje de bestias en la Sabana de Chachaclún, municipio de San José, cada cabeza, al día	0.25
Por pastaje de cada cabeza de ganado, al año	2.00
Por pastaje de cada cabeza de ganado en la Sabana de Chacpocote, al día	0.25
Por contribución de ornato, al año	6.00

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Dispónese el pago de varios impuestos.

Casa del Gobierno: Guatemala, 20 de enero de 1925.

El Presidente de la República,

Con vista de lo informado por la Dirección General de Licores y Ramos Estancados,

ACUERDA:

1º—Que los establecimientos de ventas de licores de primera y de segunda clase de los departamentos de Izabal y del Petén, paguen las cuotas mensuales de cuarenta y treinta y cinco quetzales, respectivamente.

2º—Que las ventas de cerveza establecidas en la República paguen la suma de un quetzal, o sesenta pesos, al mes.

3º—Que las ventas, al por mayor, de licores ultramarinos, paguen la cuota mensual de treinta y tres quetzales y treinta y tres centavos de igual calidad, o dos mil pesos.

4º—Que los establecimientos mercantiles que confeccionan licores nacionales paguen la cuota mensual igual a la anterior, mientras se centralizan debidamente.

5º—El presente acuerdo empezará a regir el primero de febrero próximo entrante; quedando la Dirección General del ramo encargada de su cumplimiento.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

C. O. Zachrisson.

Erogación de cantidades.

Casa del Gobierno: Guatemala, 21 de enero de 1925.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del Quiché, por cuenta de la partida número 10 del Presupuesto de Agricultura, erogue la suma de setenta y un mil cuatrocientos catorce pesos ($71,414), que se invertirá en la reparación del puente "Fray Bartolomé de las Casas", sobre el río Sacapulas, en jurisdicción de aquel departamento, debiendo encargarse de ese trabajo el Director departamental de Caminos, quien lo llevará a cabo, de conformidad con los datos y presupuestos que obran en el respectivo expediente.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

Salv. Herrera.

Se aprueban las reformas hechas a los Estatutos de la Sociedad "La Previsión".

Como Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad "La Previsión", Certifico: Haber tenido a la vista el libro de Actas número 2 de dicha Sociedad, en el que se encuentra, entre los folios 172 y 182, la que copiada en lo conducente dice:

"Acta de la Junta General. — Junta General Extraordinaria celebrada el veinte de junio de mil novecientos veinticuatro, en el Salón de Honor del Palacio Municipal, a la que concurrieron los miembros de la Junta Directiva y socios que, con sus respectivas representaciones, se expresan a continuación: Presidente, don Juan Mora A., por sí y en representación del socio don Francisco Avila Romero; el Vocal 4º, don Ricardo López R., el Vocal 1º, Licenciado don Miguel T. Alvarado, por sí y en representación de la señorita María del Rosario Putzeys; el Vocal 3º, don Teodoro Benítez P., por sí y en representación de don Luis Rodolfo Serrano de León, doña Rosa R. de Serrano, don Víctor M. Toledo y doña Concha O. de Toledo; el Tesorero, señor Tenedor de Libros don Daniel Barberena L., por sí; el Prosecretario, don Enrique Toledo, por sí y en representación de doña Josefa R. de Toledo, don Alfredo Enright y doña Mercedes C. de Enright; don Bartolomé Gaitán, por sí y por don Gabriel Cojulún y don Gildardo Hernández; don Nicolás Meléndez, por sí y por doña Raimunda C. de Meléndez; don Francisco S. Piedrasanta, por sí y en representación de don Mariano I. Piedrasanta y don C. Gabriel Pinillos; don Manuel María Díaz, por sí y por don C. Guadalupe Díaz, don Vicente Pineda y don Felipe

Mijangos; don Pedro Baides, por sí y en representación de don Enrique Paiz, de doña Aurora M. de Paiz, de don Ernesto Sánchez R. y de don Silverio López F.; don Gregorio Molina, por sí y en representación de don Heliodoro Alvarado, don Antonio Arango J. y Licenciados don Filadelfo J. Fuentes y don Salomón Pivaral; don Domingo P. Flores, por sí e Isidro Flores; don Augusto Rodríguez, por sí y representando a doña Ester P. de Rodríguez, señorita María Porres y don Tomás Loarca, h.; don Víctor M. Díaz, por sí y por don Ramón Chen, don Edmundo Meza y doña María Victoria de Meza; don J. Santiago Luna, por sí y por don Manuel A. Putzeys; don Eleuterio Regules, por sí y representando a don Santiago I. Loarca y don Cástulo Vega L.; don Cayetano Fumagalli, por sí y en representación de don Gustavo Hatchler, don Ernesto Weyman y doña Amalia C. de Weyman; don Jesús de León M., por sí y representando a don Cándido de León, don Enrique de León, h. y señora; don Jesús Santiago, por sí y representando a don Melecio Santiago, don José Sotero Rojas y doña Ildefonsa M. de Rojas; el Licenciado don Fernando D. Ramírez, por sí y por el Licenciado don Jacinto Pacheco y don Enrique Flamenco; don Antonio I. Morales por sí y representando a don José Herrarte, don Adolfo Putzeys, doña Carmen de Putzeys y Licenciado y General don Francisco Fuentes; don J. Nicolás Cortés y don Abelardo Quiroa, por sí; los señores Licenciado don Ranferí Aguilar y don Rafael Aranda, por los socios General don Raimundo Aguilar y doña Herminia v. de Braun Valle; y el infrascrito Secretario, por sí y en representación del Licenciado don Reginaldo Estrada Monzón, doña Francisca de Estrada Monzón y don José María Gómez Flores, procediéndose de la manera siguiente:

1º—Bajo la presidencia del señor Mora A., se declaró abierta la sesión, siendo las 8 y 30 p. m.

2º—Leída el acta de la Junta General anterior y puesta a discusión, fué aprobada sin enmienda ninguna.

3º—.....

4º—El Secretario dió lectura al proyecto de reformas a varios artículos de los Estatutos, elaborado por la Comisión que integraron el Licenciado don Miguel T. Alvarado, el Tenedor de Libros, don Daniel Barberena L. y don Juan José Arriaga, y aprobada su discusión, el señor Molina propuso que ésta se hiciera por artículos, leyéndose tanto los de los primitivos Estatutos, como los de las reformas proyectadas, lo que se aprobó, procediéndose, en consecuencia, como sigue: I.—Sin discusión, fué aprobada la nueva redacción del artículo 3º, quedando así: "Son socios fundadores los que firmaron el acta de formal instalación de la Sociedad y los primitivos Estatutos de la misma; y contribuyentes, los ingresados con posterioridad y que paguen cumplidamente sus cuotas. II.—Se aprobó igualmente la reforma del artículo 4º, quedando así: "Para la admisión de un socio, es necesaria la solicitud escrita del aspirante, en formulario que se le proporcionará; que autoricen la solicitud con su firma, dos miembros de la Sociedad y que la Junta Directiva de ésta, apruebe la admisión por mayoría absoluta de votos, previo reconocimiento médico en que conste que el aspirante goza de buena salud. Podrán ser miembros de esta Sociedad, todas las personas capaces civilmente para obligarse, que sean de notoria buena conducta, que estén vacunadas y que se comprometan a cumplir fiel y exactamente con los deberes y obligaciones que les imponen estos Estatutos". III.—Después de breve discusión, fué aprobada la reforma del artículo 5º, al que por ser demasiado largo y tratar puntos distintos, se dividió en dos artículos, los cuales quedaron como sigue: Artículo 5º.—Para realizar los fines de la Sociedad, ésta contará con los ingresos que siguen: Inciso 1º—Los derechos de ingreso que paguen los nuevos socios, en proporción a la edad que tengan en la fecha de su admisión, en la forma siguiente: *a*) Los aspirantes comprendidos entre los 21 y los 30 años de edad, pagarán $25 de cuota de ingreso; *b*) Los comprendidos entre los 30 años cumplidos a 40 de edad, pagarán de cuota de ingreso $50; *c*) Los comprendidos entre los 40 años de edad, cumplidos, a los 45, pagarán como cuota de ingreso $75; *d*) Los comprendidos entre los 45 años de edad cumplidos y los 50, deberán pagar $100 por cuota de ingreso; *e*) Por último, los comprendidos entre los 50 años cumplidos a los 55, edad máxima que se admite, pagarán $150 por cuota de ingreso; *f*) Todos los nuevos socios deberán pagar igualmente los $25 de cuota anual, correspondiente al año en que ingresen; *g*) El Médico que emita el informe respecto a la salud del aspirante, se servirá también calificar la edad aparente del mismo, quedando la Junta Directiva de la Sociedad, facultada para

exigir el atestado de edad en caso que lo juzgue necesario. Inciso 2º—La cuota anual de veinticinco pesos ($25) que, para gastos de Administración, pagarán todos los socios por años anticipados. Inciso 3º—Con la extraordinaria de veinte pesos que deberá satisfacer cada socio para auxiliar, en caso de fallecimiento de un socio, a la familia de éste, cualquiera que sea su situación pecuniaria. Inciso 4º—Del sobrante que resulte de la recaudación de la cuota de ingreso, cuotas anuales, etc., después de pagados los gastos de administración de la Sociedad, se formarán dos fondos, así: uno de reserva que consistirá en la suma de treinta mil pesos, y uno para eventualidades, que lo constituirá el excedente de esa suma. El primero se tendrá en depósito a plazo o a mutuo en crédito de fácil y pronta negociación y servirá de base para calcular el porcentaje ya dicho, y el segundo servirá para atender todos los pagos de la Sociedad, teniendo la facultad la Junta Directiva para aumentar o disminuír la cuantía del fondo de reserva, según el estado de los fondos sociales. Artículo 6º—Para el pago de los respectivos siniestros a los familiares de los socios fallecidos, se tendrán en cuenta las estipulaciones que siguen: Inciso 1º—En caso de fallecimiento de un socio, sea cual fuere el tiempo que tenga de haber ingresado a la Sociedad, se entregará a la familia un siniestro ordinario, consistente en la cantidad de cuatro mil quinientos pesos, que la Junta Directiva podrá variar, según sea el número de socios con que cuenta la agrupación. Inciso 2º—Cuando se trate del fallecimiento de un socio que tenga más de cinco años de pertenecer a la Sociedad, se dará a la familia, además del siniestro ordinario, en la proporción siguiente: *a*) Los familiares de un socio que fallezca durante el sexto año de haber ingresado, tendrá derecho al 1% del fondo de reserva; *b*) Los familiares del socio que fallezca durante el séptimo año de su ingreso, percibirán el 2% de dicha reserva; *c*) Los familiares del socio que fallezca durante el octavo año de ingreso, recibirán el 3% del fondo de reserva; *d*) Se entregará a los familiares del socio que fallezca durante el noveno año de su ingreso, el 4% del fondo ya dicho; *e*) Y, finalmente, a los familiares del socio que fallezca durante el décimo o más años de su ingreso, le será entregado el 5% del fondo de reserva ya dicho. Inciso 3º—Los siniestros serán pagados inmediatamente que se tenga noticia del fallecimiento de un socio, siempre que los familiares residan en la ciudad o en población cercana a ella, siendo condición precisa que el socio haya estado solvente con sus pagos al ocurrir el fallecimiento. Para el pago se tomará del fondo de eventualidades y sólo en el caso de no ser éste suficiente, se tomará de la reserva. Inciso 4º—Para evitar las dificultades que en algunos casos se han presentado al verificar el pago del siniestro, la Secretaría consignará en casilla especial del libro de inscripciones, el nombre del beneficiario a quien expresamente indique cada socio que deba entregarse el valor del siniestro. IV.—Sin discusión se acordó adicionar el artículo 6º (ahora 7º) la parte final suprimida al 4º, que dice: "Artículo 7º—Adición. En caso de retiro de algún socio, ya sea a su solicitud o por expulsión, no tendrá derecho a que se le devuelva cantidad alguna". V.—En igual forma se dispuso suprimir la parte final del artículo 10 (antes 9º), que sigue: "A excepción del Tesorero que tendrá la remuneración que la Directiva acuerde en vista del tesoro, anualmente. Esto no obstante, se creará una plaza de ayudante de la Tesorería, que será de elección del Tesorero y tendrá el sueldo que la Directiva designe anualmente, también con vista del tesoro". VI.—El artículo 21 (ahora 22), se aprobó dejarlo en esta forma: "El nombramiento de Tesorero debe recaer, precisamente, en un socio de abono, de reconocida honorabilidad y de arraigo. VII.—También se acordó adicionar el artículo 27 con el inciso 3º que dice: "Para el debido cumplimiento de los incisos anteriores, el recaudador rendirá cuenta de los recibos de siniestros que se le den para cobrar, a más tardar, a los cuarenta días que se le hayan entregado, debiendo hacer entrega cada lunes de lo que haya recaudado en la semana anterior, acompañando una nómina de los socios que hayan pagado". VIII.—A propuesta del Secretario se fijaron las atribuciones del Prosecretario, adicionándose el artículo 26, así: "El Prosecretario substituirá al Secretario, en los casos de ausencia, enfermedad o cualquier impedimento y lo auxiliará para el mejor desempeño de sus atribuciones".

5º—Se dispuso autorizar a la Junta Directiva para que haga al Reglamento interior, las reformas que crea oportunas, para que esté de acuerdo con las prescripciones que contienen los Estatutos y sus reformas.

6º—Estando aprobadas las reformas antedichas, se desecharon las mociones de los socios Rodríguez R. y Morales.

7º—No habiendo otra cosa de que tratar, se levantó la sesión a las 10 y 25 p. m., habiendo faltado, con excusa, el Vocal 4º de la Junta Directiva, don Ricardo López R., y sin ella, el 2º, don Fernando Flores, h."

Y para remitirla al Ministerio de Gobernación y Justicia, por medio de la Jefatura Política del departamento, compulso la presente en cuatro hojas útiles y previa confrontación legal, en Quezaltenango, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos veinticuatro.

JUAN J. ARRIAGA.

Vº Bº
MIGUEL T. ALVARADO.

Casa del Gobierno: Guatemala, 21 de enero de 1925.

Vista la solicitud presentada por la Sociedad "La Previsión", de Quezaltenango, relativa a que se aprueben las reformas que en Junta General celebrada el 20 de junio de 1924 acordó introducir a sus Estatutos, según consta en la certificación del acta respectiva,

El Presidente de la República,

Con presencia de lo dictaminado por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Dar su aprobación a las reformas indicadas, que afectan a los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 10, 22, 26 y 27 de los Estatutos de dicha Sociedad, aprobados por acuerdo gubernativo fecha 20 de junio de 1906.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
encargado del Despacho,
L. SÁENZ KNOTH.

Estatutos de la Sociedad de Obreros "Renacimiento"; y acuerdo de aprobación.

Artículo 1º—La Sociedad de Obreros "Renacimiento", fundada el día 7 de agosto de 1924 en Villa Canales, lleva por fines lo siguiente:

a) El auxilio mutuo entre los asociados;
b) El mejoramiento moral y económico de los mismos.

Artículo 2º—Esta Sociedad no tamará parte en luchas políticas ni en asuntos religiosos.

Artículo 3º—La Sociedad tendrá una Directiva, compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, seis Vocales, dos Secretarios y un Tesorero, electos por la Junta General.

Artículo 4º—La Junta Directiva durará en el ejercicio de su cargo seis meses, pudiendo ser reelectos sus miembros, por mayoría de votos.

Artículo 5º—La Sociedad facultará a la Directiva para dirigir y cumplir fielmente los Estatutos, haciendo uso de sus derechos:

a) Manejar los fondos sociales, aumentar o disminuír las cuotas, según las necesidades, resolver solicitudes de entradas y salidas;
b) Citar a la Junta General para la elección de Directiva;
c) Examinar mensualmente la contabilidad y operaciones de la caja por medio de una Comisión nombrada al efecto, para dar cuenta a toda la Sociedad, resolver solicitudes y celebrar sesión cada quince días;
d) Nombrar el personal para vigilancia y desempeño de comisiones;
e) Representar a la Sociedad en todos los actos oficiales.

Artículo 6º—El Presidente está obligado:

a) A cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos;
b) A presidir las sesiones;
c) A autorizar, con el Secretario, las actas;
d) A expedir órdenes de pago contra la Tesorería;
e) A hacer observar el orden según el Reglamento interior.

Artículo 7º—El Vicepresidente substituirá al Presidente en caso necesario, sucesivamente los Vocales, según su orden colectivo, pudiendo emitir opiniones de palabra o por escrito, en asuntos relacionados a la Sociedad.

Artículo 8º—El Tesorero está obligado:

a) A ser directamente responsable de los fondos sociales desde el momento que reciba su cargo,
b) A recolectar dichos fondos de la manera que lo acuerde la Junta Directiva, llevar la contabilidad y presentarla mensualmente;
c) A recibir las cuotas y asentar la partida en el libro respectivo;

d) A responder por los perjuicios que se originen por falta de cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 9º—El Secretario está obligado:

a) Ser el órgano de comunicación de la Sociedad;

b) A extender y firmar las actas celebradas por la Junta;

c) A llevar los libros que los reglamentos determinen;

d) A despachar toda la correspondencia y a dar cuenta con el despacho;

e) A formar semestralmente la memoria que rendirá la Directiva a la Junta General;

f) A llevar la nómina general de los socios;

g) A cumplir con todas las obligaciones reglamentarias.

Artículo 10.—El Prosecretario está obligado a participar del trabajo del Secretario y a substituírlo cuando las necesidades lo impongan.

DE LOS SOCIOS

Artículo 11.—Los socios se dividen en fundadores y contribuyentes:

Artículo 12.—Son socios fundadores todos aquellos que hayan figurado en la fundación de la Sociedad y los que firmen los presentes Estatutos.

Artículo 13.—Los socios están obligados:

a) A pagar una cuota mensual de veinte pesos moneda nacional, que harán efectiva a la presentación del recibo;

b) A pagar puntualmente las cuotas establecidas o por establecer;

c) A velar por el progreso de la Sociedad;

d) A observar buena conducta, procurando el mantenimiento del buen nombre de la Sociedad;

e) A asistir a las Juntas Generales;

f) A trabajar por darle vida a la Sociedad.

Artículo 14.—Todos los socios tienen voz y voto en las Juntas Generales, debiendo usar un lenguaje comedido para expresar sus ideas.

Artículo 15.—Las contribuciones extraordinarias no serán obligatorias para los socios más que cuando hayan sido acordadas por la asamblea general.

Artículo 16.—Para ser socio se necesita observar buena conducta y gozar de buena reputación.

Artículo 17.—El que solicite ingresar a la Sociedad, se hará presentar por dos socios que respondan por su buena conducta.

Artículo 18.—Todo socio será juramentado, bajo su palabra de honor, de cumplir fielmente con los estatutos y reglamentos de la Sociedad.

Artículo 19.—Todos los socios que se encuentren solventes con la Tesorería, tienen derecho al auxilio pecuniario y medicinas, en caso de gravedad.

Artículo 20.—La Comisión de Beneficencia será nombrada por la Junta cada dos meses, bajo la dirección de un miembro de la Directiva y dos socios que deberán dar cuenta de las enfermedades o muerte.

Artículo 21.—El socio que se ausente de la población deberá comunicarlo a la Secretaría, advirtiendo si desea se le siga considerando como tal, en cuyo caso asegurará el cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 22.—La Sociedad tendrá los reglamentos indispensables para el mejor orden y disciplina de la colectividad.

Artículo 23.—La separación de los socios se acuerda:

a) Por renuncia justificada;

b) Por retraso en el pago de sus cuotas durante dos meses y por falta de cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 24.—Todas las personas que ingresen después de tres meses de establecidos los presentes Estatutos, tendrán derecho a los privilegios establecidos a los dos meses de haberse adherido a la Junta.

Artículo 25.—En caso de suspenderse temporalmente esta Sociedad, sus fondos y enseres quedarán a cargo del Presidente y Tesorero, los que darán cuenta al reorganizarse.

Artículo 26.—Si llegare a disolverse definitivamente, serán cedidos los objetos y fondos a las madres indigentes que más lo necesiten.

Artículo 27.—Los presentes Estatutos entrarán en vigor desde la fecha en que sean aprobados por el Gobierno, pudiéndose ampliar cuando la Junta General lo crea necesario.

Villa Canales, 7 de agosto de 1924.

Casa del Gobierno: Guatemala, 22 de enero de 1925.

Examinada la solicitud de la Sociedad de Obreros "Renacimiento", domiciliada en Villa Canales, departamento de Amatitlán, relativa a que se aprueben sus Estatutos sociales y que se reconozca su personalidad jurídica; y

Apareciendo: que no contienen ninguna disposición contraria a las leyes del país,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Aprobar los veintisiete artículos de que constan los Estatutos de que se ha hecho mérito y reconocer la personalidad jurídica de la Sociedad de Obreros "Renacimiento".

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Se registra una marca de fábrica.

Casa del Gobierno: Guatemala, 22 de enero de 1925.

Vista la solicitud presentada por don Manuel González Ubeda G., domiciliado en la ciudad de Antigua Guatemala, relativa a que se registre a su favor una marca de fábrica que consiste en una figura caprichosa que representa la victoria, para ser aplicada a bebidas gaseosas, minerales y jarabes que elabora en su fábrica "La Victoria".

Resulta: que en las diligencias seguidas al efecto, se llenaron los requisitos que exigen las leyes de la materia; que hechas las publicaciones del caso no se presentó parte opositora, y que es favorable el informe emitido por la Dirección General de Industrias y Comercio, encargada del ramo,

POR TANTO;

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

En observancia de la disposición gubernativa de fecha 5 de diciembre de 1917,

ACUERDA:

Que de conformidad con lo prescrito por el Decreto legislativo Número 441, y con las salvedades a que se refiere el artículo 31 de la misma ley, se registre por la Oficina respectiva la marca de referencia.

Comuníquese.

SAENZ KNOTH.

Ramiro Girón,
Oficial Mayor.

Apruébanse las proposiciones hechas por varios finqueros y se ordena la apertura de un camino.

Casa del Gobierno: Guatemala, 22 de enero de 1925.

Traída a la vista para resolver, la copia del acta de la sesión que, con asistencia del Jefe Político de San Marcos, celebraron el 4 del mes en curso, en el pueblo de San Rafael Pie de la cuesta, la Municipalidad de dicho pueblo, las de El Rodeo y Malacatán, asociadas de los vecinos y propietarios de fincas situadas en aquella zona, con el objeto de tratar de la construcción de un camino carretero entre la cabecera departamental y los municipios vecinos; y teniendo en cuenta que la obra de referencia, es de la mayor importancia para el progreso del citado departamento,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que a la mayor brevedad se principien los trabajos para llevar a cabo esa nueva vía de comunicación, y al efecto, se aprueban las proposiciones hechas en la sesión de que se ha hablado, especialmente, las siguientes:

Los propietarios de fincas de café, situadas en los municipios de San Marcos, San Rafael Pie de la Cuesta, El Rodeo, El Tumbador, San Pablo, Tajumulco, Malacatán y Pajapita, por ser los directamente beneficiados con la apertura del camino en cuestión, contribuirán pecuniariamente, así: los que cosechen mil quintales de café al año, pagarán diez centavos oro americano por quintal; los que cosechen hasta dos mil quintales, quince centavos, y los que cosechen más de dos mil quintales, veinte centavos de la misma moneda, debiendo hacer el pago que corresponde a la cosecha de 1924-1925, desde la fecha de la sesión (4 de enero en curso), hasta el último del propio mes, en la Tesorería del Comité Central de que adelante se ha

rá mérito. Los finqueros que en el término fijado, no enteren lo que les toque por el impuesto establecido y los que trataren de ocultar la cantidad exacta de quintales que cosechen, incurrirán en una multa del diez por ciento, sobre el valor que deban pagar.

Se confirma el nombramiento de un Comité Central, con residencia en la cabecera del departamento, y de Subcomités en los municipios, los que estarán integrados por las personas mencionadas a continuación:

Comité Central: Presidente, El Jefe Político de San Marcos; Vocal 1º, Coronel Lorenzo Castillo; Vocal 2º, don Teodoro Rehbach; Vocal 3º, Doctor Matías J. López; Vocal 4º, don Avelino de León; Vocal 5º, don Guillermo Lippmann; Vocal 6º, Licenciado Avelino Villanueva G.; Vocal 7º, Licenciado Miguel Bracamonte S.; Vocal 8º, don Fermín Colina; Tesorero, don Jaime O. de León; Secretario, Licenciado Augusto Neri Barrios.

Subcomité del municipio, de San Rafael Pie de la Cuesta: Presidente, Alcalde Municipal, don Margarito Almengor; Vocal 1º, don Rodolfo Sánchez M.; Vocal 2º, don Juan Ziller; Vocal 3º, don Otto Jauch.

Subcomité del municipio de El Rodeo: Presidente, Alcalde Municipal, don Jacinto R. Calderón; Vocal 1º, don Oscar Bereuter; Vocal 2º, don Arturo Campollo; Vocal 3º, don Rufino Longo.

Subcomité del municipio de Malacatán: Presidente, Alcalde 1º Municipal, don Mariano Maldonado; Vocal 1º, don Miguel Atchmann; Vocal 2º, don Roberto Muchemeye; Vocal 3º, don Adolfo Asseburg.

Subcomité de la Auxiliatura de la aldea Catarina: Presidente, Alcalde Auxiliar, don Luis Malfavón; Vocal 1º, don Rufino de J. González; Vocal 2º, don Víctor Córdova; Vocal 3º, don Juan Aviña.

Los estudios preliminares y el trazo del camino, los llevará a cabo el Ingeniero de la Dirección General de Caminos que al efecto se designe, quedando a cargo de dicha dependencia, la parte técnica de la obra, para la cual el Gobierno proporcionará la herramienta y los explosivos necesarios.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

SALV. HERRERA.

Destínanse unos fondos a la conclusión de la carretera Pancajché-Cobán.

Casa del Gobierno: Guatemala, 22 de enero de 1925.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el impuesto a que se refieren los acuerdos del 5 de junio de 1922 y del 31 de diciembre de 1923 emitidos por el Gobierno y que se ha venido invirtiendo, en virtud de este último, a la construcción de la carretera del Estor a Cahabón, se aplique desde el mes de diciembre anterior, incluso, a la conclusión de la carretera Pancajché-Cobán; haciéndose saber a la Administración Fiscal de Livingston para el efecto del oportuno entero al Comité respectivo. (1)

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

C. O. ZACHRISSON.

Autorízase a la Municipalidad de Salamá para vender un lote de terreno.

Casa del Gobierno: Guatemala, 23 de enero de 1925.

Examinada la solicitud de la Municipalidad de Salamá, cabecera del departamento de la Baja Verapaz, relativa a que se le autorice para vender un lote de terreno de su propiedad, compuesto más o menos de cuatro caballerías, excedente de la extensión repartida entre los vecinos de la localidad, en virtud del acuerdo de 24 de abril de 1880; y

Apareciendo que se han llenado todos los requisitos legales, siguiéndose al efecto el juicio de utilidad y necesidad respectivo.

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista del informe rendido por la Jefatura Política departamental y del dictamen emitido por el señor Fiscal del Gobierno,

(1) Derogado el 25 de junio de 1929.

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada, debiéndose verificar la venta en pública subasta y con las formalidades de ley, y en el concepto de que su producto se destinará exclusivamente para la instalación del alumbrado eléctrico en la ciudad de Salamá.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de San Lucas, para cobrar varios arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 23 de enero de 1925.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Lucas, departamento de Sacatepéquez, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por derechos de Cementerio	$25
Por derechos de poste, ganado mayor	20
Por derechos de poste, ganado menor	10
Por matrícula de perros, al año	10
Por licencias para serenatas	50
Por licencias para zarabandas, al día	50
Por licencias para espectáculos públicos, cada función	50
Por canon de cada paja de agua, al año	50
Por arrendamiento de cada cuerda de terreno comunal	20

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Se otorga una concesión.

Casa del Gobierno: Guatemala, 23 de enero de 1925.

Examinada la solicitud del señor Ingeniero don Luis Leonardo, relativa a que se le otorguen algunas concesiones para establecer en el país una fábrica de pulpa de madera como materia prima para la elaboración de papel y demás industrias derivadas; y apareciendo del expediente respectivo que se han llenado todos los requisitos legales sin presentarse oposición alguna, siendo favorables los informes de los expertos nombrados al efecto y lo dictaminado por el Consejo de Estado y por el Fiscal del Gobierno,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Acceder a la expresada solicitud, haciendo al peticionario, Ingeniero señor Leonardo, las siguientes concesiones:

1º—Introducción libre de derechos de importación, por una sola vez, de la maquinaria, herramienta y demás enseres indispensables, en la cantidad máxima que fijó el peticionario, para el establecimiento de la referida fábrica; para lo cual deberá presentar las facturas respectivas al Ministerio de Fomento, para su autorización, si procediere, y entendiéndose que se exceptuarán de esta franquicia los impuestos consignados.

2º—Excepción de los servicios militar y concejil, en tiempo de paz, de los empleados de las fábricas que al efecto se establezcan.

3º—Facultad para establecer, previa aprobación del Ministerio de Fomento, una sociedad con el objeto de incrementar los trabajos de la empresa, la que gozará de los mismos derechos y tendrá los mismos deberes que las demás sociedades similares establecidas en el país.

4º—Autorización para establecer una línea telefónica entre cada fábrica y el poblado más inmediato que tenga oficina telegráfica y telefónica, debiendo llenarse previamente los requisitos que establece la ley de la materia.

Si dentro del plazo de un año contado desde la fecha de este acuerdo no queda establecida la fábrica objeto de las presentes concesiones, se tendrán por no otorgadas; y, en consecuencia, el señor Leonardo o sus cesionarios, representantes o sucesores, deberán pagar los derechos correspondientes a la materia prima que ya se hubiere introducido al país sin cubrir los derechos respectivos.

Don Luis Leonardo queda obligado a emplear en su fábrica operarios, de preferencia, guatemaltecos.

El término de esta concesión será de diez años, contados desde la presente fecha, y se entenderá que en todo ese lapso de tiempo se importarán los materiales que se especifican por el interesado, conforme los vaya necesitando.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
encargado del Despacho,
L. SÁENZ KNOTH.

Autorízase al Agente Fiscal para que, a nombre del Gobierno, acepte la venta de un inmueble.

Casa del Gobierno: Guatemala, 27 de enero de 1925.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar al Agente Fiscal para que, a nombre del Gobierno, acepte la venta de veinte caballerías de terreno, poco más o menos, ubicadas en Monjas, departamento de Jalapa, que se comprarán a don Manuel y doña Julia Godoy, a razón de $30,000 por cada caballería;

2º—Que la Tesorería Nacional, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia, erogue la suma necesaria para cubrir el valor de dichos terrenos, entregando ciento cincuenta mil pesos ($150,000) al contado, y el resto por mensualidades de treinta mil pesos ($30,000) cada una.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

Apruébase una propuesta hecha por la Caja Reguladora.

Casa del Gobierno: Guatemala, 28 de enero de 1925.

El Presidente de la República,

De conformidad con el inciso *b*) del artículo 54 del Decreto gubernativo Número 879,

ACUERDA:

Aprobar la designación hecha por la Caja Reguladora, de los Establecimientos Bancarios en los cuales puede la Caja depositar sus fondos en el exterior. Dichos establecimientos son:

De New York: National Park Bank, Equitable Trust Co., Guaranty Trust Co., National City Bank, Speyer y Co., The Bank of Manhattan Corp.

De San Francisco California: Anglo London y París Nat. Bank, Nevada Wells Targo Bank.

De New Orleans: Hibernia Nat. Bank.

De Londres: Lazard Brothers, Anglo S. A. Bank, I. N. Schooreder.

De París: Conptoir National de Escompte, Societé Generale.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Hacienda y Crédito Público,
C. O. ZACHRISSON.

Estatutos del Sindicato Musical Marimbista; y acuerdo de aprobación.

CAPITULO PRIMERO

El Sindicato Musical Marimbista, amparado en los artículos 25 y 26 de la Constitución de Guatemala, América Central, tiene por objeto:

Artículo 1º—El Sindicato Musical Marimbista, y todos aquellos que con dicho instrumento se ganen la vida, tiene por objeto buscar la defensa mutua y afianzamiento sólido para cada uno de los sindicalizados.

Artículo 2º—El Sindicato Musical Marimbista fundado el 20 de octubre de 1924, llevará sólo el nombre indicado y conforme los presentes Estatutos, teniendo por domicilio la ciudad capital de Guatemala.

Artículo 3º—El Sindicato estará formado por todos los individuos que ejerzan el arte de la marimba y otros instrumentos que se agreguen a dicho instrumento y que honradamente se ganen la vida.

Artículo 4º—El Sindicato no tomará participación, directa o indirectamente, bajo ningún pretexto, en asuntos políticos ni religiosos.

Artículo 5º—Tendrá el Sindicato un *Comité de Defensa* para todos aquellos conflictos que surjan en los contratos interiores y exteriores, cuando hubiere tomado nota del contrato o fuere de parte de los sindicalizados.

a) Reglamentar el precio que deben ganar las compañías sindicalizadas en los teatros, lo mismo en las tocadas en la ciudad y fuera de ella;

b) Evitará la explotación que pretende ejecutar de un sindicalista a otro o algún contratista particular;

c) Intervendrá judicialmente en las diferencias de todos sus miembros, contraídas en aquellos casos que vulneren, defrauden o conculquen los derechos o intereses de los sindicalizados.

d) *Establecerá un seguro de vida o accidente* con su Reglamento respectivo.

Artículo 6º—El Sindicato tendrá relaciones con todas las sociedades y sindicatos establecidos o que se establezcan dentro o fuera del Estado, los cuales serán de cortesía y de buena educación.

Artículo 7º—Tendrá una *Caja de Resistencia* para el seguro de vida o accidente, debidamente reglamentada.

CAPITULO SEGUNDO

Artículo 8º—El Sindicato admitirá en su seno a todos los que ejerzan o profesen el arte de la marimba u otro instrumento acompañante y que observen buena conducta para no desacreditar ni que se destruya el Sindicato por ninguna causa.

Artículo 9º—Para ingresar al Sindicato basta la solictud por escrito, expresando sus generales y a la persona que designe como heredero o beneficiario, y firmada por los socios que garanticen al peticionario su honradez.

Artículo 10.—Todos los que entren a formar parte de este Sindicato, *deben pagar los llamamientos* que estuvieren vigentes, más las *cuotas de accidente*, pago mensual y derechos de entrada, para gastos de la póliza y debe presentarse el propio día y hora que fije la Secretaría para su recepción.

Artículo 11.—Todo sindicalizado será juramentado bajo su palabra de honor de cumplir fielmente con los Estatutos del Sindicato, Reglamento y las comisiones que para el caso se le designen.

Artículo 12.—Velarán todos los sindicalizados por mantener el buen nombre, prestigio y engrandecimiento de la institución.

Artículo 13.—Todo socio está en el deber de asistir con puntualidad a las sesiones, de boycotear a los que traicionen al Sindicato, a defender los intereses de uno que son los interses de todos, no permitir la deslealtad ni el soborno y menos aun la desorganización.

CAPITULO TERCERO

Derechos de los socios.

Artículo 14.—Los socios pueden alternar en los puestos de la Junta Directiva, es decir, tienen el derecho de elegir y ser electos.

Artículo 15.—Figurar en el cuadro de honor del salón de sesiones cuando por servicios importantes prestados a la Sociedad, se hagan acreedores a tal distinción.

Artículo 16.—Todo socio está en la obligación a estar solvente en sus pagos con el tesoro del Sindicato, el seguro de vida o accidente, conforme el Reglamento respectivo.

CAPITULO CUARTO

Artículo 17.—El Sindicato estará a cargo de una Junta Directiva compuesta de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero y uno de accidentes; dos Vocales Propietarios y dos Suplentes.

Artículo 18.—La Junta General la forman todos los miembros que estén solventes con la Tesorería del Sindicato, quedando obligados, tanto la Directiva como la Junta General, a cumplir y hacer por que se cumplan las disposiciones y leyes establecidas en los presentes Estatutos.

CAPITULO QUINTO

Obligaciones de la Junta Directiva.

Artículo 19.—Son obligaciones del Presidente:

a) Abrir las sesiones y presidirlas, tanto las ordinarias como las extraordinarias;

b) Imponerse, en compañía de los Secretarios, de los asuntos sociales y tramitar inmediatamente los que sean de orden administrativo;

c) Exigir la inmediata ejecución de todas las disposiciones que la Junta General haya tomado; cuidar porque el archivo se guarde íntegro;

d) Conceder la palabra y tomar la protesta a los nuevos socios;
e) Nombrar las comisiones y cuidar porque éstas se cumplan escrupulosamente.

Son atribuciones del Vicepresidente:

a) Las veces que por alguna causa faltare el Presidente deberá reemplazarle en sus funciones;
b) Cooperar con el Presidente para obtener el mayor orden en las sesiones y el mejor éxito en los asuntos.

Son atribuciones del Secretario General:

a) Tramitar la correspondencia, de acuerdo con el Presidente y Vicepresidente;
b) Refrendar con su firma las actas y todos los documentos que la Directiva o la Junta acuerde;
c) No despachar ninguna correspondencia sin dejar copia.

Atribuciones del Tesorero:

a) Llevar un libro en el cual consten las cuotas ordinarias y extraordinarias de cada socio;
b) Llevar un libro de Caja en el cual deben aparecer las entradas y las salidas de fondos;
c) Rendir un informe cada fin de mes o cuando la Junta lo determine.

Atribuciones de los Vocales.—Son atribuciones de los Vocales: reemplazar por su orden a los que por causa justificada hayan faltado, también deberán hacer las veces de Presidente o Vicepresidente, según el caso y en orden descendente.

CAPITULO SEXTO

Artículo 20.—Las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, se celebrarán con los socios que concurran, de conformidad con el Reglamento interior, sujetándose los demás a las disposiciones que estos adopten.

Artículo 21.—Son atribuciones de la Junta General:

a) Verificar las elecciones para cargos de la Junta Directiva un mes antes de que concluya el período señalado en las presentes leyes, salvo los casos no previstos en ellas;
b) Someter a la aprobación del Supremo Gobierno del Estado las reformas que la experiencia aconseje hacer a estos Estatutos por medio de la representación legal del Sindicato.
c) Emitir y reformar los reglamentos; presentar proyectos y mociones y todo lo que promueva el adelanto y progreso del Sindicato.

Artículo 22.—Elevar la presente ley al Supremo Gobierno para que, en vista de su contenido, sea aprobada, y el Sindicato tenga personalidad jurídica.

Guatemala, 26 de noviembre de 1924.

Casa del Gobierno: Guatemala, 28 de enero de 1925.

Examinada la solicitud del "Sindicato Musical Marimbista", relativa a que se aprueben sus Estatutos sociales y que se reconozca su personalidad jurídica; y

Apareciendo: que no contienen ninguna disposición contraria a las leyes del país;

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista del dictamen emitido por el señor Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Aprobar los veintidós artículos de que constan los Estatutos de que se ha hecho mérito y reconocer la personalidad jurídica del "Sindicato Musical Marimbista".

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. Abraham Cabrera.

Créase el Municipio de Catarina.

Casa del Gobierno: Guatemaa, 29 de enero de 1925.

Examinada la solicitud de los habitantes de Catarina, jurisdicción de Malacatán, departamento de San Marcos, relativa a la creación de un nuevo municipio cuya cabecera tenga su asiento en dicha aldea; y,

Apareciendo: que son justas y atendibles las razones en que la fundan,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista de la información seguida al efecto y del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Crear el Municipio de Catarina, debiendo observarse para su organización, las prescripciones siguientes:

a) El Municipio se compondrá de las aldeas, caseríos y fincas de Catarina, El Sitio, Sisiltepeque, Santa Bárbara, Camino de Meléndrez, Tecomatillo, Camino de Ayutla y Pajapita, Las Pilas, San Luis Meléndrez, Las Flores, Varsovia, La Güicha Chipal, San Gregorio, Shulá San José, El Chipal, El Olvido, Shulá Catarina, El Retiro, Bolivia, Santa Rita, Las Delicias, Roselia, La India, San Juan Sisiltepeque, El Ingenio, El Tecomate, Santa Rita, La Industria, El Recreo, El Paraíso, El Refugio, Concepción Las Pilas, Santa Ana Meléndrez, San Antonio, San Antonio Las Pilas, Santa Apolonia Las Pilas, Chipal Las Flores, San Luis Las Flores y Perla de Cuba;

b) La cabecera municipal será la población de Catarina, debiendo procederse a la formación del plano respectivo, designando los lugares que ocuparán los edificios públicos;

c) Conforme al Decreto gubernativo Número 805 se procederá a la elección de la Municipalidad, compuesta de un Alcalde, dos Regidores y un Síndico, la que tendrá a su cargo preferentemente la organización del nuevo municipio, formulando su presupuesto de gastos y el plan de arbitrios necesario para cubrirlo;

d) La Jefatura Política de San Marcos inspeccionará la organización del Municipio, a fin de que se observen las disposiciones de la ley de la materia.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Modifícase el Plan de Estudios (Segundo Año) de la Facultad de Ingeniería.

Casa del Gobierno: Guatemala, 30 de enero de 1925.

El Presidente de la República,

Con vista de lo manifestado por el Decano de la Facultad de Ingeniería,

ACUERDA:

Que el plan de estudios de la referida Facultad quede modificado, con respecto a las materias que comprende el Segundo Año, en la forma siguiente: Segundo Año: Trigonometría y Geometría Descriptiva (Rectas y Planos), Estadística (Elementos) y Agrimensura Legal, Física, Topografía, Química, Dibujo Lineal y Topográfico.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

R. Ordóñez Solís.

Refórmanse los derechos de depósito de la Tarifa de Aduanas.

Casa del Gobierno: Guatemala, 31 de enero de 1925.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reformar los derechos de depósito a que se refiere la Sección XVI de la Tarifa de Aduanas vigente, así:

Las mercaderías de toda clase que permanezcan en los Almacenes de las Aduanas más de un mes, contados desde la fecha de su entrada a éstos, pagarán los derechos de almacenaje siguientes:

En los primeros 30 días, pasado el mes que se expresa, un peso moneda nacional ($1); en los segundos 30 días, dos pesos ($2); en los terceros 30 días, tres pesos ($3); y por cada 30 días subsiguientes cuatro pesos ($4). Las indicadas sumas se cobrarán por cada cien kilos o fracción que pase de diez kilos.

El presente acuerdo comienza a surtir sus efectos, el primero de febrero próximo entrante, sobre las mercaderías que lleguen a aguas guatemaltecas, a partir de esa fecha.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

C. O. ZACHRISSON.

Dispónese que todas las Oficinas Públicas e Instituciones de la Nación que tengan rentas propias, apliquen el producto de sus entradas al pago de sus presupuestos, debiendo consignar el exceso a la Caja de la Tesorería Nacional.

Casa del Gobierno: Guatemala, 31 de enero de 1925.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que todas las Oficinas Públicas e Instituciones sostenidas con fondos de la Nación que tengan rentas asignadas especialmente o que por cualquier otro motivo reciban fondos directamente, apliquen de preferencia dichas rentas o fondos al pago de su presupuesto, debiendo mensualmente la Tesorería Nacional cubrir la diferencia, si la hubiere, o percibir el exceso en su caso.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

C. O. ZACHRISSON.

Suprímese el Semestre Preparatorio en la Escuela Politécnica.

Casa del Gobierno: Guatemala, 1º de febrero de 1925.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Suprimir el Semestre Preparatorio de la Escuela Politécnica; y, en consecuencia, se derogan los incisos 43 y 63 de la partida número 6 del Presupuesto General de Gastos de Guerra vigente.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

MIGUEL LARRAVE.

Acreditase una Misión Especial para que concurra a las ceremonias de la toma de posesión de la Presidencia de los Estados Unidos de América.

Casa del Gobierno: Guatemala, 2 de febrero de 1925.

En el deseo de que el Gobierno de Guatemala se halle representado en el acto de la toma de posesión de la Presidencia de los Estados Unidos de América por el Excelentísimo señor Calvin Coolidge, y como demostración de simpatía hacia el pueblo y el Gobierno de aquella Nación amiga,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Acreditar una Misión Especial que concurra a las ceremonias de la expresada toma de posesión de la Presidencia de los Estados Unidos, por el Excelentísimo señor Calvin Coolidge, designado para que la integren al Ministro de Relaciones Exteriores, Licenciado don Roberto Lowenthal, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial; y a don Carlos M. Palma y al General don Federico Aguilar V., como Secretario y Agregado Militar, respectivamente.

Comuníquese y extiéndanse las credenciales que corresponden.

ORELLANA.

Por impedimento del Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores, el de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Se accede a una solicitud.

Casa del Gobierno: Guatemala, 2 de febrero de 1925.

Vista la solicitud presentada por don Gabriel Arriola P., relativa a que se le conceda la introducción libre de derechos de la maquinaria

importada por él para la fábrica de tejidos de lana que tiene establecida, y que se detalla en la factura consular número 2012, que se acompaña,

El Presidente de la República,

En el deseo de impulsar la importante industria de fabricación de tejidos de lana en el país y en el de ayudar al peticionario, señor Arriola, que ha prestado relevantes servicios a la Nación como Director de la Escuela de Artes e Industrias de Quezaltenango,

ACUERDA:

Conceder la exoneración solicitada, debiendo autorizar la Secretaría de Fomento la respectiva factura.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
encargado del Despacho,
L. Sáenz Knoth.

Dispónese que el Subsecretario de Relaciones Exteriores se haga cargo interinamente del respectivo Despacho.

Casa del Gobierno: Guatemala, 3 de febrero de 1925.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que mientras dure la ausencia del Ministro de Relaciones Exteriores, Licenciado don Roberto Lowenthal, quien va a los Estados Unidos como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial, se encargue del Despacho de Relaciones Exteriores el Subsecretario del ramo, don Sinforoso Aguilar.

Comuníquese.

ORELLANA.

Por impedimento del Secretario de Estado
en el Despacho de Relaciones Exteriores,
el de Gobernación y Justicia,
H. Abraham Cabrera.

Autorízase a la Municipalidad de Salamá para que pueda cobrar un arbitrio.

Casa del Gobierno: Guatemala, 4 de febrero de 1925.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Salamá, cabecera del departamento de la Baja Verapaz, para que pueda cobrar el arbitrio de cinco pesos anuales por cada cabeza de ganado que repaste en terrenos municipales.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,
H. Abraham Cabrera.

Autorízase a la Municipalidad de Palín para que cobre varios arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 4 de febrero de 1925.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Palín, departamento de Amatitlán, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por licencias para serenatas.	$ 50
Por licencias para zarabandas, al día. . .	100
Por destace de cerdos, cada cabeza. . .	10
Por licencias para tocar música en los establecimientos de licores, al día. . .	25
Por cada dictamen síndico en títulos supletorios.	50

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,
H. Abraham Cabrera.

Destínase un impuesto para que, de preferencia, se invierta en la compostura de unos caminos.

Casa del Gobierno: Guatemala, 4 de febrero de 1925.

Con el fin de intensificar el comercio entre el departamento de la Alta Verapaz y el del Petén,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el impuesto de cincuenta centavos oro por cada bulto de mercaderías que con destino al departamento del Petén, vía Sebol, cobraba la Municipalidad de Carchá para el establecimiento de su alumbrado eléctrico, se continúe cobrando por la Administración de Rentas de la Alta Verapaz, abriéndole cuenta especial, destinando su producto a la compostura de caminos entre Cobán y el expresado departamento.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

C. O. ZACHRISSON.

SECCION DE TIERRAS

Casa del Gobierno: Guatemala, 4 de febrero de 1925.

Vistas las diligencias de mensura del lote de tereno que ocupó la Tipografía Nacional, de esta ciudad; que linda al Norte, con la Empresa Eléctrica; al Oriente, con la Escuela "Delfino Sánchez" y "Escuela Argentina"; al Sur, con la "Escuela Argentina" y Escuela "Francisco Marroquín", y al Poniente, con la Segunda Avenida Sur; y,

Apareciendo: que la Oficina de Revisión aprobó las operaciones de medida practicadas por el Ingeniero don Jesús Hernández, habiéndose obtenido la superficie total de tres mil ochocientas cincuenta y una varas cuadradas, cuarenta y cuatro centésimos, dividida en dos lotes, el primero de mil cuatrocientas cincuenta y nueve varas cuadradas, diez y seis centésimos, con las colindancias que siguen: Norte, Empresa Eléctrica; Oriente, Escuela "Delfino Sánchez"; Sur, lote número 2; y Poniente, Segunda Avenida Sur. El segundo lote de dos mil trescientas noventa y dos varas cuadradas, veintiocho centésimos, linda: Norte, lote número 1; Oriente, "Escuela Argentina"; Sur, Escuelas "Argentina" y "Francisco Marroquín"; y Poniente, 2ª Avenida Sur.

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista del dictamen fiscal,

ACUERDA:

Aprobar la medida de referencia; y que la Escribanía del Gobierno extienda el título de propiedad que corresponde a favor del Estado.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Fíjase en veinte dólares el valor del quintal de café para los efectos del artículo 3º del Decreto gubernativo Número 886.

Casa del Gobierno: Guatemala, 5 de febrero de 1925.

El Secretario de Hacienda y Crédito Público,

ACUERDA:

En cumplimiento del artículo 3º del Decreto Número 886 y para el efecto del impuesto respectivo, se estima en veinte dólares el quintal de café que se exporte.

Comuníquese.

ZACHRISSON.

El Subsecretario del Ramo,

G. M. BÚRBANO.

Reglamento de la Empresa Eléctrica de Carchá y tarifas para el servicio; y acuerdo de aprobación.

Artículo 1º—La Empresa Eléctrica de Carchá es y será puramente de propiedad municipal, y de conformidad con este reglamento,

hasta el alcance de su maquinaria, suministrará la corriente para alumbrado público y particular, así como la fuerza motriz durante el día; cesando cuando accidentes inevitables prohiban su producción y conducción al lugar de consumo. Además, la Empresa no responde por falta de luz en consecuencia de desperfectos momentáneos en las instalaciones ni por interrupciones causadas por composturas necesarias, nuevas conexiones o trabajos de ampliación de la obra; pero en estos casos, la interrupción no durará más tiempo de lo absolutamente necesario para ejecutar dichos trabajos y cuando pasare de tres días consecutivos se deducirá el valor proporcional de la cuota correspondiente.

Artículo 2º—La Empresa suministrará la corriente a quienes la soliciten con sujeción a las estipulaciones de este reglamento, siendo las horas de servicio: para alumbrado, de 5 p. m. a 5 a. m., y el de fuerza motriz, de 7 a. m. a 11 a. m. y de 12 m. a 4 y media p. m.

Artículo 3º—La Empresa estará a cargo y bajo la Dirección de un Gerente que, a juicio de la Corporación Municipal, sea de honorabilidad reconocida y tenga conocimientos prácticos de mecánica y electricidad, debiendo someterse su nombramiento a la aprobación de la Jefatura Política departamental.

Tendrá a su cargo el manejo general de la Empresa y el nombramiento de los empleados subalternos, con aprobación de la Municipalidad, los cuales estarán exclusivamente bajo su dirección.

Cuando por enfermedad, o por cualquier otro motivo, se ausentare, quedará como Gerente interino la persona que él designe, bajo su responsabilidad.

Tanto el sueldo del Gerente, como el de los empleados subalternos, serán los que la Municipalidad designe, previa aprobación de la Jefatura Política departamental, pudiendo ser aumentados, según el desarrollo de sus atribuciones.

Artículo 4º—La Empresa ejecutará por cuenta del consumidor, el trabajo de las instalaciones que le soliciten, en el orden que se presenten y tendrá en almacén existencia de material para los interesados. Por las instalaciones cobrará solamente el costo más un 25% y el de mano de obra conforme la tarifa Nº 1. También concede el derecho de cancelar la cuenta respectiva por abonos mensuales, no menores de la doceava parte de su total con un recargo del 10% sobre el mismo.

Artículo 5º—Todo pedido se reconoce como hecho o dado a la Empresa solamente, si fuere dirigido por escrito al Gerente, quien de la misma manera contestará antes de efectuarse el trabajo que corresponde. Los trabajos se efectuarán de entera conformidad con los pedidos autorizados por el Gerente, y cada arreglo entre el consumidor y los empleados irresponsables de la Empresa, significa una violación de este reglamento. Queda estrictamente prohibido que personas extrañas se ocupen bajo concepto alguno de composturas o arreglos de instalaciones surtidas de su corriente eléctrica.

Artículo 6º—Cada instalación queda reducida al material correspondiente a los focos efectivamente en uso. El alambre empleado entre los alambres conductores a la caja de seguros que en cada casa se colocará en los aleros o punto más cercano que la Empresa elija, serán por cuenta de la Empresa.

Artículo 7º—El consumidor está obligado a pagar todo trabajo que se efectuare en su instalación por cambios, traslados, nuevas conexiones y deterioro natural del material.

Artículo 8º—Es obligación del consumidor, dar aviso inmediato a la Empresa, de cualquier desperfecto que notare en sus instalaciones, para que esta pueda corregir el mal. Si en una instalación resultaren desperfectos o arreglos que ofrezcan peligro o que la Empresa juzgare necesario componer o cambiar, ésta tiene derecho de exigir al consumidor, que la necesaria compostura se haga por cuenta de él. En todo caso de trastornos o peligros inminentes, puede la Empresa cortar los alambres conductores, de cualquier instalación, y dejarla sin corriente mientras dure el disturbio o peligro.

Artículo 9º—Para vigilar el buen estado de las instalaciones, la Empresa se reserva el derecho de mandar a sus empleados a inspeccionar y revisarlas cuando lo crea necesario, a cuyo efecto los consumidores tienen la obligación de franquearles la entrada a los cuartos y demás lugares de la casa donde pasen alambres de cualquier conducción.

Artículo 10.—La reposición de bombillas o lámparas será por cuenta del consumidor, quien debe adquirirlas comprándolas a la Empresa.

Artículo 11.—La Empresa, por cada cuatro focos de una sola instalación, permitirá el uso de un conmutador, reservándose el derecho de retirarlo definitivamente si de él se hiciere uso indebido.

Artículo 12.—Las instalaciones extraordinarias que se soliciten para festivales, serán por contrato especial, cobrándose un 50% sobre los derechos de instalación, seis pesos por focos de 25 bujías, doce los de 50 y veinticinco por los de 100, por cada noche que se usen. La Empresa suministrará los materiales, quedando el consumidor responsable por la devolución exacta y en buen estado de los artículos suministrados.

Artículo 13.—El pago de las cuotas de alumbrado se hará por meses anticipados y la Empresa tiene derecho de suspender la luz, previo el respectivo apercibimiento, al consumidor moroso que no pague en el acto de serle presentado el correspondiente recibo. El derecho de cobrar las cuotas, tanto de alumbrado como de fuerza motriz, empieza desde que se hayan terminado las respectivas instalaciones y queden estas conectadas.

Artículo 14.—La Empresa reconoce como consumidor, a los indicados en el recibo correspondiente a la última cuota mensual pagada; no admitiéndose reclamo alguno, de quienes no puedan comprobar su personería. Para cambiar el nombre del consumidor en los recibos mensuales, es necesario entenderse inmediatamente con la Empresa por la identificación de la persona y rectificación del caso.

Artículo 15.—Cada consumidor puede disponer libremente de su material que sea de su propiedad, sin que la Empresa reconozca compromiso alguno existente entre ella y la persona que compre dichos materiales, si antes no hubiere aceptado el traspaso. El material que la Empresa usa en las instalaciones, sin cobrar valor, queda de propiedad exclusiva de ella y no es vendible por cuenta ajena bajo ningún concepto.

Artículo 16.—El servicio se suspenderá en toda casa en donde se encuentren arreglos sospechosos, conectado cualquier aparato eléctrico o bombillas de mayor potencia de las que se pagan a la Empresa y perderá todo derecho a la subscripción sin que para ello la Empresa adquiera ninguna responsabilidad.

Artículo 17.—La Empresa presta sus servicios en calidad de arrendamiento mensual, sin que los consumidores adquieran sobre la corriente eléctrica derechos de dominio que pudieran ser vendidos o traspasados como cosa propia a un tercero.

Artículo 18.—Se dará fuerza motriz cuando se solicite, siempre que el interesado costee por su cuenta los alambres y motores. El pago por el consumo de fuerza se regulará por h. p., si fuere por horas, día, semana o mes; según el número de consumidores en el momento que ésta sea proporcionada, teniendo para ello en cuenta, el pago de los empleados, desgastes de los aparatos y utilidad que debe producir.

Artículo 19.—Se consideran como fondo de la Empresa, los productos de los impuestos que a ella correspondan; los que por arbitrios municipales se hayan creado como ayuda, los que se paguen por derechos de luz particular y fuerza motriz.

Artículo 20.—La contravención a una o más de las condiciones estipuladas en este Reglamento da derecho a la Empresa a que cese por su parte, todo compromiso con el infractor, suspendiéndole por consecuencia el servicio.

Artículo 21.—Este Reglamento y las tarifas, no podrán ser reformadas sin la previa autorización del Gobierno.

TARIFA NUMERO 1

La Empresa cobrará por trabajo de instalación

	Por cada uno
Por un foco de socket, sin llave o con llave ..	$25
Por un foco con apagador de pared	35
Por un foco con contador	50

TARIFA NUMERO 2

Para el servicio de alumbrado:

	Por cada uno y por mes
Por uno o más focos de 16 bujías	$25
Por uno o más focos de 25 bujías	35
Por uno o más focos de 50 bujías	60

TARIFA NUMERO 3

Para fuerza motriz:

Las Empresas grandes cobran por:

	Oro americano al mes
¼ de caballo (h. p.).....	$ 3.00
½ de caballo (h. p.).....	3.35
1 de caballo (h. p.)	5.00
1½ de caballo (h. p.)	7 75
2 de caballo (h. p.)	10.00
3 de caballo (h. p.)	15 00
4 de caballo (h. p.)	20.00
5 de caballo (h. p.)	25.00
6 de caballo (h. p.)	30.00
7 de caballo (h. p.)	34.00
8 de caballo (h. p.).....	38.50
9 de caballo (h. p.).....	3.003
10 de caballo (h. p.).....	47.50

Como ignoramos la fuerza que desarrolle la turbina, esta tarifa puede servir de base, con aumento indispensable que como planta pequeña tiene que haber.

El Infrascrito Secretario Municipal de San Pedro Carchá Certifica: haber tenido a la vista el punto de acta de la sesión celebrada por la Corporación el día 10 del corriente que entre otros puntos dice: IV.—Que los señores don Vicente Ráfales, don Francisco Ponce A. y don Enrique Menéndez, de la ciudad de Cobán, nombrados por esta Municipalidad para formular el Reglamento de la Empresa Eléctrica de esta población, estos señores dieron cuenta con el trabajo el día 25 de octubre próximo pasado y que después de oído el parecer de otros vecinos entendidos de ésta; no le hicieron ningunas objeciones. El señor Alcalde 1º lo presenta al Ayuntamiento para discutirlo en la forma conveniente y después de ello se acordó por unanimidad darle su aprobación a los vintiún puntos de que consta dicho Reglamento, modificándose sólo la tarifa Nº 2 del modo siguiente:

	Cada uno al mes
Por uno o más focos de 16 bujías	$20
Por uno o más focos de 25 bujías	28
Por uno o más focos de 50 bujías	50

Se acordó asimismo someterlo a la consideración del Supremo Gobierno por el órgano de la Jefatura Política para que si no hubiere inconveniente sea autorizado.

Casa del Gobierno: Guatemala, 5 de febrero de 1925.

Examinado el proyecto de Reglamento de la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Carchá, departamento de la Alta Verapaz, formulado por la comisión nombrada al efecto por la Municipalidad de dicha población,

El Presidente de la República,

Con vista de la información seguida sobre el particular y del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Aprobar los veintiún artículos de que consta el Proyecto de Reglamento de que se ha hecho mérito, en el concepto de que el artículo 3º queda modificado así:

3º—La Empresa estará a cargo y bajo la dirección de un Gerente que, a juicio de la Corporación Municipal, sea de honorabilidad reconocida y tenga conocimientos prácticos de mecánica y electricidad, debiendo someterse su nombramiento a la aprobación de la Jefatura Política departamental.

Tendrá a su cargo el manejo general de la Empresa y el nombramiento de los empleados subalternos, con aprobación de la Municipalidad, los cuales estarán exclusivamente bajo su dirección.

Cuando por enfermedad o por cualquier otro motivo se ausentare, quedará como Gerente interino la persona que él designe, bajo su responsabilidad.

Tanto el sueldo del Gerente, como el de los empleados subalternos, serán los que la Municipalidad designe, previa aprobación de la Jefatura Política departamental, pudiendo ser aumentados, según el desarrollo de sus atribuciones.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Apruébase la Tarifa de la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Carchá.

Casa del Gobierno: Guatemala, 5 de febrero de 1925.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar la siguiente Tarifa de la Empresa Eléctrica Municipal de San Pedro Carchá, departamento de Alta Verapaz:

Instalaciones:

	M. N.
Por cada foco de socket, con llave o sin ella	$25.00
Por cada foco, con llave de pared ..	35.00
Por cada foco, con conmutador	50.00

Servicio de Alumbrado:

Por cada foco de 16 bujías, al mes ..	$20.00
Por cada foco de 25 bujías, al mes ..	28.00
Por cada foco de 50 bujías, al mes ..	50.00

Servicio de Fuerza Motriz:

(Cuota mensual)

Por cada motor de ¼ de caballo (H. P.)	$ 3.00
Por cada motor de ½ caballo (H. P.)	3.35
Por cada motor de un caballo (H. P.)	5.00
Por cada motor de uno y ½ caballo (H. P.)	7.75
Por cada motor de 2 caballos (H. P.)	10.00
Por cada motor de 3 caballos (H. P.)	15.00
Por cada motor de 4 caballos (H. P.)	20.00
Por cada motor de 5 caballos (H. P.)	25.00
Por cada motor de 6 caballos (H. P.)	30.00
Por cada motor de 7 caballos (H. P.)	34.00
Por cada motor de 8 caballos (H. P.)	38.50
Por cada motor de 9 caballos (H. P.)	43.00
Por cada motor de 10 caballos (H. P.)	47.50

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase al Agente Fiscal para que acepte una venta, y dispónese la erogación respectiva.

Casa del Gobierno: Guatemala, 5 de febrero de 1925.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar al Agente Fiscal para que, a nombre del Gobierno, acepte la venta, libre de todo gravamen, del sitio, propiedad de don Fabián Ortiz en que se construyó el edificio que ocupan las oficinas públicas en Escuintla.

2º—Que la Tesorería Nacional, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia, erogue la suma de dos mil quinientos pesos oro americano ($2,500 o. a.), valor del inmueble mencionado.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Santiago S., para que cobre varios arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 5 de febrero de 1925.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Santiago S., departamento de Sacatepéquez, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por derechos de poste, ganado mayor	$ 60
Por derechos de poste, ganado menor	25
Por destace de ganado vacuno, cada cabeza	15
Por destace de ganado menor, cada cabeza	10
Por licencia para tocar música en los establecimientos de licores, al día	100
Por licencia para serenatas	50
Por matrícula de perros, al año	50
Por cada sitio sin cercar que haya en el centro de la población, al mes	10
Por licencias para construír mausoleos	500
Por canon de cada paja de agua, al año	100
Por concesión de cada paja de agua	1,000
Por arrendamiento de cada cuerda de terreno comunal, al año	25

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Estatutos de la "Asociación de finqueros de Xolhuitz"; y acuerdo de aprobación.

CAPITULO I

Objeto de la Sociedad

Artículo 1º—Esta Asociación tendrá por objeto promover el bienestar del gremio, el adelanto y ensanche del ramo agrícola y el arreglo de sus vías de comunicación.

Artículo 2º—Estrechará sus relaciones con las demás sociedades similares de la República.

Artículo 3º—Velará por sus intereses e ideales, definiéndolos con entera sujeción a las leyes patrias.

Artículo 4º—Con fundamento de las leyes del país hará valer sus derechos siempre que se atentare contra ellos y prestará su opoyo y concurso al Gobierno siempre que se trate de llevar a término obras o mejoras de importancia para el ramo agrícola de la zona.

Artículo 5º—La Sociedad no podrá tomar parte en ningún asunto político ni religioso, pero respetará las ideas políticas y creencias religiosas de sus socios.

Artículo 6º—El domicilio social será Xolhuitz (Nuevo San Carlos).

Artículo 7º—Esta sociedad procurará fomentar el acercamiento y buena armonía entre sus socios, ayudándose mutuamente en todas las emergencias y prestándose eficaz apoyo en todos los casos morales y materiales.

CAPITULO II

De los socios

Artículo 8º—Los socios serán de dos clases: activos y honorarios:

a) Son socios activos los que subscribieron el acta de fundación y los adherentes después, mediante solicitud;

b) Son socios honorarios aquellos que por sus méritos y servicios prestados a la agrupación se hagan acreedores a este distintivo, que se discernirá por acuerdo unánime de la Junta General.

Artículo 9º—Cuando se necesiten fondos en la Tesorería para emprender cualquier obra, todos los socios están en la obligación de contribuír con la cantidad que a juicio de la Directiva se emplee en dicha obra, la cual será suscrita según el producto de cada finca.

Artículo 10.—La calidad de socios se comprobará mediante tarjetas de identificación ante esta y las otras sociedades similares de la República, autorizada por el Presidente y Secretario.

Artículo 11.—La calidad de socios se suspende y pierde, según los casos, por mala conducta o falta de pago a los llamamientos y por falta de cumplimiento al Reglamento y Estatutos.

Deberes y derechos de los socios

Artículo 12.—Son deberes y derechos de los socios:

a) Acatar los Estatutos, Reglamento Interior y demás disposiciones;

b) Asistir a las Juntas ordinarias y extraordinarias para que fueren citados y cumplir las comisiones que se les designen;

c) Excusarse, por escrito, y nombrar representante autorizado cuando por causa justificable no pudiera asistir;

d) Dar o negar su voto en los asuntos que se discuten; presentar mociones y proyectos de interés general que se relacionen con el progreso de la Sociedad; solicitar apoyo de la Sociedad en bien propio o de varios de los asociados;

e) Solicitar la intervención amistosa de la Sociedad para el arreglo de las dificultades que entre dos o más socios ocurrieren;

f) Ser electos miembros de la Directiva o interpelar de palabra o por escrito a uno o varios miembros de la misma, cuando a su juicio hubieren faltado a las prescripciones y leyes de la Sociedad.

CAPITULO III

De la Junta Directiva

Artículo 13.—La Directiva será integrada por siete miembros: un Presidente, tres Vocales, un Censor, un Tesorero y un Secretario.

Artículo 14.—El Presidente, Vocales, Censor y Tesorero serán electos en Junta General, y el Secretario, por designación de la Directiva. Los socios electos de la Directiva tardarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos para un nuevo período. La aceptación del cargo, es obligatoria, pudiendo renunciar por causa bien justificada.

a) La Directiva celebrará sesión cuando lo exijan las circunstancias y convocará a Junta General solamente cuando ella y el Censor no estén de acuerdo en el asunto de que se trate, y anualmente cuando sea el cambio de Directiva;

b) Todos los cargos de la Directiva son honoríficos.

Artículo 15.—Son atribuciones de la Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las disposiciones dictadas;

b) Aprobar y reprobar los informes de la Secretaría y estados de la Tesorería;

c) Aceptar socios y retirarlos cuando hubiere motivo ostensible para ello y nombrar delegaciones que los substituyan en casos determinados;

d) Aceptar y tramitar los proyectos que se presenten.

CAPITULO IV

Del Presidente

Artículo 16.—Serán deberes del Presidente:

a) Representar a la Sociedad, judicial y extrajudicialmente como persona jurídica;

b) Convocar y presidir las juntas, abrirlas y cerrarlas, negar el uso de la palabra y autorizar con el Secretario toda la documentación de la Sociedad;

c) En caso de ausencia por fuerza mayor u otro motivo justificado, lo substituirá en sus funciones, con los mismos derechos y responsabilidad, el miembro de la Directiva que designe y dando aviso a los demás miembros de la misma;

d) Responderá de todos sus actos durante el período de su cargo.

Del Secretario

Artículo 17.—Son deberes del Secretario: estar presente en todas las juntas, llevar el Libro de Actas, el archivo y documentación de la Sociedad. Autorizar con su firma todos los documentos. Dar lectura al acta y correspondencia que se reciba. Presentar al Presidente los documentos que exige este requisito, despachar la corrspondencia recibiendo las instrucciones del caso. Firmar con el Presidente los recibos de la Tesorería y notificar a éste la admisión de nuevos socios. Tendrá voz y voto en las sesiones solamente cuando la Directiva lo autorice y no podrá renunciar del cargo sino por causa justificada.

Del Censor

Artículo 18.—Son atribuciones del Censor: asistir a las juntas con voz y voto; aprobar o improbar las disposiciones de la Directiva, teniendo voto de suspensión contra aquellos actos de la Directiva en los cuales no estén de acuerdo y en cuyo caso se convocará a Junta General extraordinaria, para que decida.

De los Vocales

Artículo 19.—Son atribuciones de los Vocales: substituír al Presidente, por su orden, para presidir las Juntas cuando por causa justificada falte aquél. Asistir a las Juntas con voz y voto y desempeñar los cargos y comisiones para que fueren nombrados por el Presidente y Directiva.

Del Tesorero

Artículo 20.—Son atribuciones y deberes del Tesorero: asistir a la Junta como miembro integrante. Guardar, bajo su más estricta responsabilidad, los caudales. Comprobar con los documentos respectivos, tanto los ingresos como los egresos. Recaudar todas las contribuciones y donaciones a favor de la Sociedad. No aceptar para su pago recibo ni cuenta que no lleve la firma del Secretario y "Visto Bueno" del Presidente. Llevar con sujeción a la ley los libros reglamentarios para la contabilidad. Presentar el último de cada mes el corte de Caja para su revisión y en la última sesión de la Directiva el Balance General.

De las Juntas Generales

Artículo 21.—Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias, las primeras se celebrarán por los miembros de la Directiva y las segundas por todos los socios.

Artículo 22.—En la última Junta General del año, que será el 31 de diciembre, se practicarán las elecciones de nueva Junta Directiva, se dará lectura a la Memoria del año administrativo, tomará posesión la nueva Junta Directiva y las elecciones se harán de viva voz.

Artículo 23.—Terminada toda Junta, el Secretario dará lectura al acta y aprobada ésta, se pasará para que la firmen los concurrentes.

Disposiciones varias

Artículo 24.—Las disputas entre agricultores, para establecer el mejor derecho sobre jornaleros, se resolverá en Junta Directiva por medio de árbitros y solamente de no llegar a un arreglo amigable, se recurrirá a las autoridades.

Artículo 25.—La Sociedad y cada miembro en particular procurará por su mejor nombre y progreso.

Artículo 26.—Los presentes Estatutos podrán reformarse cuando la necesidad lo exija, siempre que la moción de reforma sea presentada y discutida en Junta General.

Artículo 27.—Esta Sociedad no podrá disolverse mientras cuente con doce socios, por lo menos.

Artículo 28.—Aprobados los Estatutos en Junta General, se remitirán al Gobierno para su aprobación.

Artículo 29.—Todo socio queda obligado a no dar trabajo a ningún mozo u operario que haya trabajado en la zona, mientras no lleve su papel de solvencia y en el cual se haga constar el motivo por el que se retira de aquel lugar.

Artículo 30.—El socio que no cumpliere con lo prescrito en el artículo anterior, quedará sujeto a lo que sobre el particular dispusiere la Junta Directiva.

Artículo 31.—Un reglamento interior completará las disposiciones relativas a administración y régimen interior, etc.

Artículo 32.—Tan pronto como los presentes Estatutos sean aprobados por la Junta General, serán reconocidos como ley de la Sociedad, pero entrarán en su verdadero vigor hasta que estén aprobados por el Supremo Gobierno de la República.

Casa del Gobierno: Guatemala, 5 de febrero de 1925.

Examinada la solicitud de la "Asociación de Finqueros de Xolhuitz", domiciliada en Nuevo San Carlos, departamento de Quezaltenango relativa a que se aprueben sus Estatutos sociales y que se reconozca su personalidad jurídica; y

Apareciendo: que no contiene ninguna disposición contraria a las leyes del país,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Oído el dictamen fiscal,

ACUERDA:

Aprobar los treinta y dos artículos de que constan los Estatutos de que se ha hecho mérito y reconocer la personalidad jurídica de la "Asociación de Finqueros de Xolhuitz".

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Restablécese la Dirección General de Rentas y dictanse otras disposiciones para mayor eficiencia y economía en el ramo.

Casa del Gobierno: Guatemala, 9 de febrero de 1925.

El Presidente de la República,

Con vista de la economía que se obtiene en el Presupuesto General de Gastos y de la eficiencia en el servicio, que la práctica ha demostrado,

ACUERDA:

1º—Restablecer la Dirección General de Rentas y nombrar para su desempeño, con la dotación que actualmente disfruta, al Director General de Licores y Ramos Estancados don Gabriel Orellana; debiendo el General Luis Leonardo, actual Director de Contribuciones, pasar al desempeño de otro cargo público.

2º—Restablecer, en consecuencia, el cargo de Administrador de Rentas del departamento de Guatemala, con la dotación mensual de diez mil pesos y designar para que lo desempeñe a don Julián Flores I.

3º—Nombrar a don Miguel Angel Castillo Administrador de Rentas y de la Aduana de Retalhuleu, puesto que deja el señor Flores, con el sueldo mensual de diez mil pesos.

4º—Nombrar Contador y Cajero de la Aduana de la capital al Licenciado Jorge Guzmán, con el sueldo de ocho mil pesos al mes.

5º—Promover a Vista de la Aduana de la capital, en consideración a sus honrados servicios, al señor Licenciado Alberto Casasola, Administrador de Rentas de Zacapa, para que substituya al Licenciado Guzmán.

6º—Promover al cargo de Administrador de Rentas de Zacapa, al Contador de la misma, don Ernesto Pineda G., en virtud de su buenos servicios.

7º—Promover, asimismo, y por igual razón, al cargo de Contador de la Administración de Zacapa al Jefe de Receptores de la misma, Pablo Fajardo.

8º—Autorizar al actual Administrador del departamento últimamente citado, Licenciado Casasola, para que proponga la forma en que deben ascender, para llenar las vancantes que restan, a los otros empleados de la misma administración.

Las personas designadas deberán caucionar su manejo con arreglo a la ley.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Establécese el Juzgado 3º de Paz en la ciudad de Quezaltenango.

Casa del Gobierno: Guatemala, 10 de febrero de 1925.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Establecer el Juzgado 3º de Paz en la ciudad de Quezaltenango, con el siguiente presupuesto mensual, que será cubierto por la Administración de Rentas departamental, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia:

1 Juez	$2,000
2 Secretario	1,200
3 Dos escribientes con $1,000 c. u.	2,000
4 Gastos de escritorio	300
Suma	$5,500

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

SECCION DE TIERRAS

Casa del Gobierno: Guatemala, 10 de febrero de 1925.

Visto el expediente de remedida del terreno "Concepción Las Minas", departamento de Chiquimula, formado de cinco lotes nombrados "San Jerónimo", "Cruces y Apantes", "Sitio de Concepción", "Ejidos de Concepción", "Santa Cruz Palo Gordo" y "El Sacramento", pertenecientes al municipio de Concepción, del departamento mencionado; y,

Apareciendo: que la Oficina de Revisión aprobó las operaciones de mensura practicadas por el Ingeniero don Ramón Padilla M., habiéndose medido la superficie de ciento setenta y cuatro caballerías, cuarenta manzanas, quinientas setenta varas cuadradas; que deducida la extensión titulada, de ciento veinticuatro caballerías, sesenta y tres manzanas, nueve mil trescientas cincuenta y nueve varas cuadradas, resulta un exceso de cuarenta y nueve caballerías, cuarenta manzanas, siete mil diez y siete varas cuadradas; que la Corporación interesada ha solicitado se le adjudique gratuitamente,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista del dictamen fiscal,

ACUERDA:

Adjudicar gratuitamente al municipio de Concepción, los excesos de que se ha hecho mérito, sin perjuicio de los derechos protestados en la presente remedida; y que la Escribanía del Gobierno extienda la certificación correspondiente.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Declárase libre de todo impuesto la importación de substancias insecticidas.

Casa del Gobierno: Guatemala, 10 de febrero de 1925.

Siendo necesario facilitar la lucha contra los insectos y las enfermedades de las plantas y de los animales domésticos, que diezman sensiblemente las utilidades de los agricultores; y,

Considerando: que para lograr ese objeto, conviene que tengan precios equitativos las substancias que se emplean para combatir las plagas, a efecto de que su uso se generalice,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Es libre de todo impuesto fiscal y municipal, la importación de las siguientes substancias, para usos insecticidas o fungicidas arsenicales en general:

Arsénico blanco, para preparar el baño contra la garrapata;

Sulfato de cobre, impuro;

Sulfato de carbono;

Carbonato de soda, en cristales;

Cianuro de calcio.

2º—Esta lista podrá aumentarse con los productos que la práctica ulterior señale como apropiados para combatir las plagas de la agricultura y de los animales domésticos.

3º—Las personas que deseen gozar de la franquicia acordada, antes de hacer sus pedidos deberán presentar solicitud al Ministerio de Agricultura, especificando las substancias que proyectan traer, el uso a que las destinan, las fincas donde se emplearán y la casa comercial por medio de la que harán ese pedido. En vista de tales datos, el Ministerio concederá o denegará el permiso.

4º—Los interesados deberán presentar al mismo Ministerio, las facturas consular y comercial, conocimiento de embarque y demás documentos relativos a los pedidos de las substancias indicadas, a efecto de que ese Despacho les extiende el "pase", sin el cual no podrán extraerse las mercaderías de la Aduana.

5º—Si se descubriere que ha habido fraude al hacer uso de la franquicia establecida en este acuerdo, la mercadería introducida por ese medio, será recargada con el pago del cuádruple de los derechos a que estaba afecta antes de emitirse esta disposición.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

SALV. HERRERA.

Autorízase a la Municipalidad de San Lorenzo El Tejar para que cobre un arbitrio.

Casa del Gobierno: Guatemala, 12 de febrero de 1925.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Lorenzo El Tejar, departamento de Sacatepéquez, para que pueda cobrar el arbitrio de diez pesos, por arrendamiento anual de cada cuerda de terreno comunal.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Tecpán Guatemala para que erogue la suma de $20,000.

Casa del Gobierno: Guatemala, 12 de febrero de 1925.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Tecpán Guatemala, departamento de Chimaltenango, para que de los fondos provenientes de la Contribución de Ornato, erogue la suma de veinte mil pesos ($20,000), que invertirá en la compra de un sitio, propiedad de don Timoteo Rabinal, para edificar el mercado de dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Dispónese que las Municipalidades del departamento de Chiquimula, contribuyan mensualmente a la manutención del presidio.

Casa del Gobierno: Guatemala, 12 de febrero de 1925.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que en lo sucesivo las siguientes Municipalidades del departamento de Chiquimula, contribuyan mensualmente con las sumas que se expresan, para la manutención del presidio de la cabecera:

Esquipulas	$1,000
Jocotán	1,000
Olopa	600
Quezaltepeque	1,000
Concepción	600
La Unión	500
San Juan Ermita	300
Ipala	800
San Jacinto	300
Camotán	300
San José La Arada	200

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Modifícase el artículo 1º del acuerdo gubernativo de 9 de octubre de 1883, referente a la celebración de matrimonios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 16 de febrero de 1925.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Modificar el artículo 1º del acuerdo de 9 de octubre de 1883, referente a la celebración de matrimonios, de la manera siguiente:

1º—Para la celebración de matrimonios habrá un local arreglado con toda decencia, debiendo colocarse, en lugar preferente, el Pabellón Nacional. En la mesa que se destine para que firmen las personas llamadas por la ley, se encontrarán los Códigos Civil, de Procedimientos Civiles y Penal.

Si no fuere posible destinar exclusivamente un local para el objeto indicado, el matrimonio se efectuará en el Despacho de la autoridad llamada a hacerlo, según la ley.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Erogación de cantidades.

Casa del Gobierno: Guatemala, 16 de febrero de 1925.

El Presidente de la República,

Con vista de la respectiva solicitud,

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Jalapa, erogue, por planillas semanales debidamente legalizadas, la suma de cincuenta y siete mil setecientos treinta pesos ($57,730), que se invertirá en la reparación de la casa, propiedad del Gobierno, que ocupará la Oficina Telegráfica de aquella cabecera.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SÁENZ KNOTH.

Convenio celebrado entre la Empresa Guatemalteca de Electricidad, Inc., y la Municipalidad de Escuintla; y acuerdo de aprobación.

En Escuintla, a cinco de febrero de mil novecientos veinticinco; ante mí, el Infrascrito Notario Público y en presencia de los testigos aptos por derecho, señores Licenciado don J. Daniel Ramírez y don Luis Ramírez A., comparecieron: el Licenciado don Víctor M. Estévez, de sesenta y cinco años de edad, viudo, vecino de la capital de Guatemala y de tránsito en esta ciudad; y el Licenciado don Vicente Grajeda, de cincuenta y cinco años de edad, soltero, de este vecindario. Ambos son Abogados, capaces civilmente para el otorgamiento de la presente y personas a quienes doy fe de conocer, circunstancia esta última que también concurre con los testigos. Acciona el Licenciado Estévez, como apoderado especial para este acto, de la Empresa Eléctrica de Guatemala, según mandato que le confirió el Gerente interino, don Harro P. Harrsen, por escritura del tres del mes en curso, autorizada en la ciudad de Guatemala por el Notario don Manuel María Rivera; y el Licenciado Grajeda acciona en representación de la Munici-

palidad de esta cabecera, que lo ha facultado para este acto, como consta en certificación de esta fecha del punto de acta respectivo, de la sesión celebrada con fecha de ayer. Con tales personerías manifestaron:

1º—La Municipalidad de esta cabecera, por servicio de alumbrado, debía a la Empresa Eléctrica de Guatemala, liquidada la cuenta hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos veintitrés, la suma de nueve mil trescientos setenta y siete pesos diez y nueve centavos ($9,377.19) oro americano;

2º—Para facilitar el arreglo de tal deuda, convinieron en rebajarla a la suma de cinco mil pesos ($5,000) oro americano, que la Municipalidad, y para hacer el pago, recibirá del Gobierno, según consta en comunicaciones que obran en su poder;

3º—Como parte de la transacción, es convenido que la Municipalidad continuará pagando con toda puntualidad, la cuota de servicio que hoy paga, conforme al contrato anterior, y cuyo plazo ya está vencido; pero también es convenido que, a más tardar, dentro de dos meses a contar de la fecha se otorgará y firmará por la Empresa Eléctrica y la Municipalidad de esta cabecera, en los términos que se acuerden, un nuevo contrato, modificando el que hoy se considera en vigor y en términos más favorables para la Corporación Municipal. En caso de que en dicho término de dos meses, no se hubiere subscrito el referido contrato, la Municipalidad continuará sus pagos en la forma ya indicada; pero tendrá derecho a que, desde entonces, es decir, después de los dos meses, se le reconozca la diferencia que haya pagado, tomando por base el nuevo contrato que se celebre;

4º—La Municipalidad elevará al Ministerio de Fomento, testimonio de la presente escritura, para su debida aprobación y para que acuerde la erogación de la suma de cinco mil pesos oro americano a que se refiere el presente contrato de transación. El Notario da fe de haber tenido a la vista el testimonio del poder y certificación referidos al principio, y el acuerdo que literalmente dice: "Casa del Gobierno: Guatemala, 10 de enero de 1925.—Examinada la solicitud de la Municipalidad de Escuintla, cabecera del departamento del mismo nombre, relativa a que se le autorice para llevar a cabo la transacción que ha celebrado con la Empresa Eléctrica, sobre cancelar por $5,000 oro americano, el crédito por $9,377.19 de la misma moneda, que adeuda a dicha Empresa y apareciendo: que se han llenado los trámites legales, siguiéndose al efecto el juicio de utilidad y necesidad respectivo,—Por tanto;—El Presidente de la República, con vista del dictamen emitido por el señor Fiscal del Gobierno,—Acuerda:—Conceder la autorización solicitada, debiéndose otorgar, en consecuencia, la escritura que corresponde. — Comuníquese. — *Orellana.* — El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, — *H. Abraham Cabrera*". Leído íntegramente este instrumento a los otorgantes, en presencia de los testigos y bien impuestos de su contenido, cláusulas y efectos, lo ratificaron, aceptaron y firman; de todo lo cual doy fe, así como de que en este estado y aclarando el punto segundo de esta escritura[a] se hace constar que el pago de los cinco mil pesos oro a que se refiere lo hará directamente el Gobierno a la Empresa Eléctrica, conforme el oficio de fecha cinco del corriente, dirigido por Ministerio de Fomento al Alcalde 1º Municipal de esta ciudad, oficio que lleva por número novecientos veintiséis. Leído lo nuevamente escrito, lo ratificaron, lo aceptaron y firman.—Doy fe.—*Víctor M. Estéves.*—*V. Grajeda.*—*J. Danl. Ramírez.* — *Luis Ramírez A.* — Ante mí — *Juan J. Pérez.*

Es segundo testimonio que constante de dos fojas útiles, previa su confrontación legal y para entregar a la Municipalidad de esta cabecera, extiendo, sello y firmo, en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. — *Juan J. Pérez*".

Casa del Gobierno: Guatemala, 16 de febrero de 1925.

Visto el convenio celebrado entre la Empresa Guatemalteca de Electricidad, Inc. y la Municipalidad de Escuintla, esta última debidamente autorizada por el Ministerio de Gobernación y Justicia, en virtud del cual la deuda que la citada Corporación tenía pendiente con la mencionada Empresa, se declara cancelada, mediante el pago de cinco mil pesos oro americano que hará la Municipalidad,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Dar su aprobación al referido contrato; y,

2º—Erogar por la Tesorería Nacional la suma de cinco mil pesos oro americano ($5,000 o. a.), con que el Gobierno auxilia a la Municipalidad de Escuintla para que pueda efectuar el expresado pago a la Empresa Guatemalteca de Electricidad, Inc.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
encargado del Despacho,
L. SÁENZ KNOTH.

Autorízase a la Municipalidad de San Marcos, para que erogue la suma de $39,000.

Casa del Gobierno: Guatemala, 17 de febrero de 1925.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Marcos, cabecera del departamento del mismo nombre, para que de los fondos que le corresponden por el impuesto sobre el aguardiente, erogue la suma de treinta y nueve mil pesos ($39,000), que invertirá en comprar la lámina de cinc necesaria para techar el Mercado Municipal de dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

Establécese un Juzgado de 1ª Instancia Territorial en Asunción Mita.

Casa del Gobierno: Guatemala, 17 de febrero de 1925.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Establecer un Juzgado de 1ª Instancia Territorial en Asunción Mita, con el siguiente presupuesto mensual, que será cubierto por la Administración de Rentas de Jutiapa, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia:

1	Juez	$ 6,000
2	Secretario	2,000
3	Dos escribientes con $1,600, cada uno	3,200
4	Comisario y Receptor	1,200
5	Gastos de escritorio	600
		$13,000

2º—Dicho Tribunal ejercerá jurisdicción en los municipios de Asunción Mita, Agua Blanca, Santa Catarina Mita y Atescatempa, del departamento de Jutiapa.

3º—Este Juzgado conocerá de las causas del fuero común y de Hacienda, debiendo continuar conociendo en los delitos militares, el Juzgado de 1ª Instancia de Jutiapa.

4º—Las causas pendientes que correspondan a su jurisdicción serán trasladadas al nuevo Tribunal.

5º—Queda suprimido el Juzgado 2º de 1ª Instancia de Jutiapa, creado por acuerdo de 11 de noviembre del año próximo pasado.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

Erogación de una cantidad.

Casa del Gobierno: Guatemala, 17 de febrero de 1925.

En vista de las gestiones que sobre el particular ha hecho la Municipalidad de Totonicapán y del informe favorable rendido por el Jefe Político respectivo,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de aquel departamento, entregue a dicha Municipalidad, la suma de trece mil doscientos ochenta pesos ($13,280), que se mandó erogar en acuerdo de 12 de diciembre de 1920, emitido por el órgano de la Secretaría de Fomento, para la reconstrucción del puente de Tierra Blanca, en

la carretera a Quezaltenango, en virtud de que la expresada Corporación pagó con sus propios fondos el valor de ese trabajo.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

SALV. HERRERA.

Ley Reglamentaria y Arancel para Ingenieros Topógrafos; y acuerdo de aprobación.

Artículo 1º—El Ingeniero encargado de medir un terreno, después de hacer constar, en el expediente, que acepta esa comisión, señalará día para dar principio a las operaciones, y pondrá todo lo expuesto en conocimiento del Jefe Político del departamento en que esté ubicado el terreno, agregando al mismo expediente, la correspondiente contestación. Las autoridades y funcionarios deberán prestar al Ingeniero, el apoyo que solicite, en las comisiones que desempeñare.

Artículo 2º—En seguida pondrá constancia del nombramiento de dos testigos de asistencia, a falta de Notario Público, para que autoricen las operaciones de campo. Los testigos deben tener las siguientes condiciones: que sean mayores de toda excepción, y de diez y seis años cumplidos. No podrán ser testigos: los que no entiendan el idioma castellano; los que no sepan leer, ni escribir; y los parientes del Ingeniero, o los interesados, dentro del segundo grado de afinidad, o del cuarto de consanguinidad. En la misma constancia que firmará con los testigos, el Ingeniero indicará su aceptación y residencia.

Artículo 3º—Hará constar, igualmente, en las diligencias, la citación de los colindantes, a quienes requerirá con tres días de anticipación, y uno más por cada diez leguas de distancia, para que se presenten por sí, o por apoderado, con sus títulos y demás documentos, en el punto o lugar que se señale. Cuando no pueda ser citado el colindante, o su representante legal, ya sea por ignorarse su paradero, o por encontrarse ausente, bastará citar al guardián de la finca, para que indique los linderos y presencie su medida. Si éste se excusare de concurrir, o alegase ignorancia, el Ingeniero se valdrá de los medios prescritos en el artículo VII. En esa misma constancia, que debe firmar con los testigos, expresará la fecha y el lugar en que se expidan las citaciones, la residencia de las personas a quienes van dirigidas, y el día y hora señalados para las operaciones a que deben concurrir. El Ingeniero podrá comenzar sus operaciones antes del término fijado en este artículo, siempre que no haya inconveniente por parte de los colindantes.

Artículo 4º—Si a pesar de la citación, alguno de los colindantes no concurriera, el Ingeniero se dirigirá a la autoridad competente más inmediata, para que ésta lo requiera; debiendo dar esta autoridad, al Ingeniero, la constancia respectiva, que se agregará al expediente. En la colindancia con baldíos, se citará al Alcalde de la Municipalidad del lugar en que estén ubicados, quien, a su vez, podrá delegar esta representación en otro de los miembros de la misma. Cuando se trate de colindancias con propiedades nacionales, se citará al agente fiscal del Gobierno.

El desempeño de estos cargos será gratuito.

Artículo 5º—Cuando el lindero que haya de medirse esté constituído por la naturaleza, o por cercas, zanjas, camino o mojones, de manera que estas señales no den lugar a confusión, puede el colindante excusarse de concurrir, expresando en la contestación del oficio citatorio cuál sea su lindero. En el caso que éste no esté bien demarcado, el colindante tiene la obligación de comparecer, señalarlo y presentar sus títulos, para que de ellos se copie lo conducente.

Artículo 6º—Cuando al colindante no le fuere posible presentarse por sí, podrá nombrar quien lo represente, a condición de que lo autorice por medio de una carta-poder; de que lo instruya, suficientemente, acerca de sus linderos; y de que le entregue sus títulos, para que los exhiba al Ingeniero medidor.

Artículo 7º—Si el colindante no concurriere, ni expresare cual fuese su lindero, el Ingeniero practicará las operaciones que deba hacer para determinarlo, tomando de los otros vecinos, o de quien pueda suministrárselos, todos los datos necesarios para el acierto.

Artículo 8º—En toda medida se practicarán dos operaciones: la inspección del terreno, y el enlace topográfico de los mojones y linderos.

Artículo 9º—La Inspección tiene por objeto:

1º—Conocer cuales son los linderos;

2º—Cerciorarse de si el terreno linda con baldíos o con posesiones particulares, y si en este último caso, los interesados están de

acuerdo respecto al lindero, o tienen, en cuanto a éste, dudas o pretensiones encontradas;

3º—Procurar con empeño e imparcialidad, que las cuestiones que ocurran, se arreglen amistosa y equitativamente entre los interesados; y,

4º—La inspección podrá hacerse de una sola vez, antes de comenzar la medida, o, por partes, en el transcurso de ésta.

Artículo 10.—De todo lo que se observe, al practicar la inspección ocular, se pondrá constancia en el acta correspondiente, incluyendo la nómina de los colindantes e interesados que concurran; describiendo, con la mayor claridad, y en el mejor orden, los mojones y linderos, con todos sus detalles, y la configuración general del terreno, desde el punto de vista orográfico e hidrográfico, y formando las actas correspondientes el Ingeniero, los interesados, los colindantes que presenciaron la operación, y el Notario o los testigos.

Artículo 11.—Se pondrá también constancia, en dicha acta, de la fecha en que fueron librados los títulos que presenten los interesados y los colindantes, el estado que los libró, a favor de quién fueron librados, el número y la fecha de la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, el nombre del medidor, el área titulada y la copia de lo conducente de la medida del lindero.

Artículo 12.—En el enlace topográfico de los linderos, se observarán las reglas siguientes:

1º—Si el terreno pasa de mil kilómetros cuadrados, se emplearán en la medida los métodos geodésicos;

2º—En terrenos menores, pero de considerable extensión, y siempre que la localidad lo permita, se empleará el método de triangulación. Si no fuere posible ésta, se podrá medir a rumbo y distancia, o por otros métodos adecuados pero siempre a condición de que por cada mil quinientos decámetros de perímetro, se mida, también, una línea de comprobación, recta o quebrada que pueda servir para localizar los errores de abertura;

3º—Usará para la medida de distancias, decámetros o dobles decámetros metálicos; pudiendo, también, usar estadias métricas; rectificando los primeros siempre que se crea conveniente, con el metro tipo oficial. En las actas de medida se consignarán las distancias en decámetros;

4º—Medirá los ángulos con un instrumento, que los dé por lo menos, de minuto en minuto;

5º—Los rumbos o los azimutes, se referirán a la meridiana verdadera;

6º—La medida de las bases se repetirá, por lo menos, dos veces, anotándose los valores obtenidos, en el acta respectiva;

7º—Si se usan reglas, cintas, etc., el terreno en que se mida la base, deberá ser plano o de pendiente suave y uniforme. Si se usa estadia u otros telémetros, puede medirse la base en terreno muy quebrado, a condición de que no llegue a diez grados el ángulo del hilo axial con el horizonte, y de que se divida aquella en secciones que no pasen del alcance telemétrico anotando en las actas, todas estas circunstancias y las lecturas de todos los hilos;

8º—Cuando no fuere posible medir la base en línea recta, se tomarán los ángulos que formen sus diferentes secciones, con la aproximación necesaria para no traspasar el límite total de tolerancia;

9º—Si los triángulos son de primer orden, es decir, si la longitud de sus lados pasa de diez kilómetros, deben medirse los tres ángulos, y ninguno de ellos podrá ser menor de veinticinco grados, salvo que hubiere dos o más valores para uno de los lados desconocidos, en cuyo caso podrá bajar el mismo ángulo, hasta veinte o quince grados, respectivamente;

10.—Si el triángulo es de segundo orden, esto es, si no llegan sus lados a diez kilómetros, deben medirse sus tres ángulos, y ninguno de ellos puede bajar de veinte grados, salvo que los datos arrojen dos o más valores para su base, y entonces, el ángulo menor puede llegar a quince grados o a diez grados, respectivamente.

11.—Si el triángulo es también de segundo orden y ninguno de sus lados sirve de base a otros triángulos, o es un triángulo aislado, puede suprimirse la medida de uno de sus ángulos, y en tal caso, el ángulo menor no puede bajar de los límites señalados en el inciso anterior. Si se miden los tres ángulos del triángulo, bastarán dos valores de uno cualquiera de los lados adyacentes a la base, para que el ángulo menor pueda llegar hasta cinco grados;

12.—Si la red de triángulos fuese de tal magnitud, que lleguen a siete los que se necesiten para enlazar dos puntos, se medirán dos o más veces uno de los lados comprendidos entre el cuarto y el séptimo, para que sirva de base de

comprobación. Cuando los triángulos excedieren de este número, se formarán series sucesivas para el efecto de los errores tolerables correspondientes.

Artículo 13.—Aunque alguno de los linderos haya sido medido con anterioridad, el Topógrafo no dejará de medirlo, para averiguar los errores que puedan contener los trabajos de su predecesor y para la correcta orientación de su propio trabajo; pero si dicho lindero ha sido medido por él mismo, basta con que extracte el acta respectiva en que aparezcan esos datos, para tomarlos en cuenta en el resto de sus operaciones, corrigiendo la orientación.

Artículo 14.—Para los efectos del inciso 2º, artículo 1º del acuerdo de veinticuatro de noviembre de mil ochocientos noventa, si se encontrare en el interior del terreno algún río navegable, se podrán tomar los datos topográficos de su curso, empleando aparatos de mediana precisión. Tanto las fajas de terreno a que se refiere aquel inciso, como las que se dejen en los lagos y en los ríos, no interiores al terreno, no será obligación su deslinde con éste, si para ello no estuviere comisionado el Ingeniero; bastando hacer constar la superficie, de esa faja, para su descuento.

Artículo 15.—Cuando un río sirva de límite a las propiedades, se considerará constituído el lindero por la línea media del río, salvo que se exprese otra cosa en los títulos.

Artículo 16.—Siempre que sea posible se encadenará la medida con puntos directores o de referencia, eligiendo, para ello, los más notables, como puntos determinados de edificios, cumbres de cerros bien definidos, etc. Estos puntos deben ser tales que puedan servir para enlazar las medidas de la misma región.

Artículo 17.—Sea cual fuere el procedimiento empleado para el enlace de los mojones, el Ingeniero debe marcar, provisionalmente, los puntos en que los linderos cambien de dirección y que no tengan señales naturales. Además, señalará, sobre el terreno, las rectas de mediana o de larga extensión que no fueren disputadas, procurando que sean visibles, entre sí, cada dos señales consecutivas.

Artículo 18.—Al medirse el lindero conocido de una propiedad, se observará si está conforme con los títulos o documentos fehacientes de donde dimane, no para alterar el lindero en manera alguna, sino con el objeto de que, con el rumbo y extensión que realmente tenga, sirva de límite al terreno de cuya medición se trata

Artículo 19.—Cuando el propietario del terreno limítrofe al que se mide, no esté de acuerdo acerca del lindero que el interesado en la medida, pretenda establecer, y los títulos no fueren suficientes para fijarlo de una manera precisa, el Ingeniero procurará, con todo empeño e imparcialidad, un advenimiento equitativo entre las partes. Si lo lograre, extenderá una acta que firmará con éstos y los testigos, acta en que se haga constar el estado de las pretensiones y lo convenido, con todos los detalles topográficos posibles, expresando todo con claridad y orden, para alejar cuantas dudas puedan ocurrir en lo sucesivo, y ejecutando, en seguida, conforme al convenio, las operaciones que se necesiten para el trazo material de la línea a que se refiera.

Artículo 20.—Si las pretensiones de las partes son encontradas, y no se lograre un avenimiento, se concretará el Ingeniero a relacionarlas, enlazando, topográficamente, las líneas respectivas con todos sus detalles, y pondrá la constancia correspondiente en las actas; reservando para el informe, el estudio comparativo de los títulos, con esas pretensiones, y su opinión legal y técnica.

Artículo 21.—Asimismo, cuando las pretensiones de las partes fueren encontradas, y no se lograre arreglarlas, ya por falta absoluta de datos en los títulos, o porque dichas pretensiones fueren ilegítimas. El Ingeniero podrá hacer el enlace topográfico respectivo, pero a costa del que lo solicite, haciéndolo constar así en las actas y reservando su opinión para el informe.

Artículo 22.—Si la medida que haya de practicarse fuese de un terreno baldío cuya propiedad se trate de adquirir a título de denuncia, y estuviere lindante con otros de propiedad particular, o poseídos legítimamente, la medida se hará siguiendo los linderos demarcados por los títulos, sin perjuicio de fijar los linderos que pretendan los colindantes; reservando para el informe, los fundamentos de esas pretensiones, y la importancia legal de las mismas.

Artículo 23.—Si el baldío denunciado estuviera rodeado de otros que no se hubiesen acotado, la medida se hará conforme a los términos de la denuncia. Cuando se trate de medir baldíos sin límites determinados, se les dará

figura cuadrada, o rectangular, orientando sus lados según los puntos cardinales del meridiano verdadero, o siguiendo los límites naturales, cuando éstos sean bien definidos, y lo permitan las circunstancias topográficas del terreno.

Artículo 24.—En el registro de campo, se tomará nota de todo lo que se practique; de los ángulos, rumbos, azimutes y extensión de cada una de las líneas que se midan directa o indirectamente; de los títulos y demás documentos que presenten los colindantes, y de cuantos datos puedan recogerse, relacionados con la operación que se practique.

Artículo 25.—Con presencia del Registro de Campo, y conforme a los datos contenidos en él, se redactarán, diariamente, con claridad, limpieza y precisión, las actas en que se consigne la inspección del terreno; los datos topográficos de las operaciones, los instrumentos empleados y todo lo que conduzca al conocimiento pleno de lo que se haya practicado. Estas actas serán manuscritas, con tinta negra, fija e indeleble, en el papel del sello correspondiente. En la redacción de las actas, no será permitido:

1º—Abreviaturas, ni cifras, debiendo escribirse todo con palabras completas y legibles, a excepción de cuando se trata de hacer una copia literal de documentos;

2º—Raspaduras, testaduras o enmiendas. Estas se asentarán al final, y antes de la subscripción, debiendo salvarse, con advertencia del renglón en que se intercalen;

3º—Para que las testaduras no se consideren como una suplantación, se tirará una línea sobre ellas, de modo que quede legible su contenido, salvándolas al final, antes de firmar como se previene en el inciso anterior;

4º—Si quedaren vacíos en las actas, se llenarán con una línea doble, que no permita intercalar ninguna palabra;

5º—De todos los datos recogidos en el campo, sólo se expresarán, en las actas, las distancias con sus ángulos de pendiente o reducidas al horizonte, y sus correspondientes rumbos o azimutes; y,

6º—Cuando por exigirlo las circunstancias, no sea posible referir a la meridiana astronómica los rumbos o azimutes en alguna parte del terreno se podrán referir éstos a una meridiana provisional, aproximada a la verdadera, a reserva de fijar ésta, cuando por el enlace, se pueda deducir su dirección, haciéndose constar éste en la razón que preceda al informe.

Artículo 26.—La meridiana verdadera debe establecerse, salvo que se trate de medidas en lugares donde ya está determinada, como en la capital.

Artículo 27.—La determinación de la meridiana puede suprimirse, cuando se trate de la medición de terrenos de poca importancia, menores de 50 hectáreas, o se lograre la consulta de algún documento vecino, en cuyo terreno ya estuviere determinada, y pueda hacerse la adaptación conveniente.

La Facultad de Ingeniería gestionará ante el Gobierno, a efecto de que nombre comisiones que puedan determinar la meridiana en todas las cabeceras departamentales, y otros lugares de importancia, recogiendo los datos para determinar la declinación y la inclinación magnética, así como la altura sobre el nivel del mar, y todos los datos meteorológicos posibles, así como las coordenadas geográficas.

Artículo 28.—Para mayor claridad del expediente de medida, todas las actas llevarán el epígrafe de su contenido. Estas actas irán firmadas por el Ingeniero, por el interesado o su representante legal, por los colindantes de cuyo lindero se trata, o por sus representantes, y por el Notario o testigos de asistencia. Cuando alguno de los interesados no sepa o no pueda firmar, lo hará a su ruego, otra persona; advirtiéndose que no podrá hacerlo ésta, por más de una persona a la vez.

Artículo 29.—En toda clase de operaciones topográficas, se recogerán los datos con el cuidado necesario para que los errores no pasen de los límites de tolerancia siguientes:

Error medio de bases medidas por triangulación por unidad	0,0010
Error medio de los lados del primer triángulo de una triangulación, o sea del que descansa sobre la base, por unidad	0,0013
Error medio de los lados del segundo triángulo, o sea del que descansa sobre uno de los lados del primero por unidad	0,0016
Error medio de los lados del tercer triángulo o sea el que descansa sobre uno de los lados del segundo, por unidad	0,0019

Error medio de los lados, del cuarto triángulo, o sea del que descansa sobre uno de los lados del tercero, por unidad	0,0022
Error medio de los lados, del quinto triángulo o sea del que descansa sobre uno de los lados del cuarto, por unidad	0,0025
Error medio de los lados del sexto triángulo, o sea del que descansa sobre uno de los lados del quinto por unidad	0,0028
Error medio en la determinación de la meridiana astronómica	0° 1'
Error de cifra de un triángulo	1'30
Error de la suma de los ángulos de un polígono de N. vértice, en terreno plano o de fácil medición	$2^{l}\sqrt{N}$
En terreno quebrado o de difícil medición	$3^{l}\sqrt{N}$
Discordancia entre dos medidas de un trayecto de L. metros de largo, en terreno plano o de fácil medición	0,003L
En terreno quebrado o de difícil medición	0,004L
Error de abertura de lo medido a rumbo y distancia en terreno plano o de fácil medición, por unidad	0,0030
En terreno quebrado o de difícil medición, por unidad	0,0050
Diferencia superficial entre dos medidas de un mismo terreno, o dos diversos cálculos de una sola medida, por unidad	0,015

Artículo 30.—El error medio servirá, exclusivamente para averiguar el grado de aproximación de las medidas: no debe, ni puede corregirse, porque no representa el error cierto del promedio. En los cálculos se hará uso del promedio de los valores obtenidos, por ser el más aproximado que arrojan los datos, sirviéndole el error medio, de medida de sus errores.

Para la determinación del indicado error medio, se sacarán las diferencias entre el promedio y cada una de las cantidades que lo produjeron, se elevarán al cuadrado estas diferencias y se sumarán los cuadrados; la suma se dividirá por el producto del número de valores de donde procede el promedio, por este mismo número disminuído de una unidad, y se sacará la raíz cuadrada del cociente. Para el cálculo de los errores medios de los lados de un triángulo, se tomarán los de los promedios de estos y se les agregará el producto de los mismos promedios, por el error medio de cada unidad de la base.

Cuando se emplee el sistema poligonal o de rodeo, y se hayan medido líneas de comprobación, se determinarán todos los valores de éstas deducidos de las diferentes combinaciones a que se presten los datos. El promedio de estos valores servirá para localizar los errores de abertura de las secciones adyacentes.

Artículo 31.—A consecuencia de las tolerancias indicadas, se tomarán, en las medidas a rumbo y distancia, los rumbos en minutos y las distancias en decímetros, forzando, cuando sea necesario, la cifra de los centímetros. Los ángulos de los triángulos de segundo orden, se medirán en medios minutos, y los del primero, con la mayor aproximación posible, según la longitud de sus lados, pero sin bajar, en ningún caso, de un cuarto de minuto. Las bases se medirán en centímetros.

Artículo 32.—En la corrección de los errores, se deben tener presente las reglas siguientes:

1º—Se deben corregir primero, los que se descubran en las triangulaciones por medio de la base de comprobación;

2º—Se corregirán, en seguida, el de abertura de las mismas, el cual no puede pasar del que se desprende de los límites de tolerancia de los lados;

3º—Los resultados de esta corrección se deben tomar como exactos, para el efecto de descubrir los errores de las demás líneas medidas;

4º—Se distribuirán en grupos, los lados del polígono que no hubiesen sido medidos por medio de triangulación, atendiendo para ello, a los límites de tolerancia que les correspondan; se sumarán las longitudes de los lados del mismo grupo y se determinará su tolerancia, multiplicando la suma por el límite respectivo;

5º—Se sumarán las tolerancias de todos los grupos, y esta suma servirá de límite al error de abertura que les corresponda;

6º—Si el indicado error no pasa de dicho límite, se distribuirán en tantas partes, cuantos sean los grupos indicados, proporcionalmente a la magnitud de sus tolerancias;

7º—Localizado el error del modo expuesto, se corregirá en cada grupo el que le corresponda, proporcionalmente a la longitud de las líneas de que se compone.

Artículo 33.—En una razón que precederá al informe se pondrá constancia de los elementos de las líneas que no hayan sido medidas directamente; de los datos numéricos recogidos en títulos y otros documentos relativos a las cuestiones suscitadas y que deban servir para el estudio de éstas; del método seguido para la determinación de la meridiana, y de los empleados en todos los cálculos, explicando las combinaciones que arrojen los datos y, por último, de la superficie expresada en hectáreas, con su equivalencia en caballerías, en cuerdas o en la clase de unidad superficial que sea necesaria, para poderla comparar con la del título, o con la de la concesión que haya servido de base.

Artículo 34.—Al expediente debe agregarse un registro numérico de toda la medida, en el cual se vea, desde luego, el rumbo o azimut y la magnitud horizontal de cada una de las líneas, lo mismo que sus coordenadas parciales de longitud y latitud, y la corrección que éstas requieran, en virtud del error de abertura.

Artículo 35.—Cuando se mida por triangulación, se agregará un croquis y un cuadro en que se contengan las bases, los lados calculados, los promedios de los valores de un mismo lado, los errores medios y demás datos que conduzcan al esclarecimiento del trabajo.

Artículo 36.—En todo expediente de medida, se agregará un plano en papel tela, o en papel enlienzado, que represente los puntos u objetos que sirvan para hacer comprender mejor, la posición de los linderos y mojones. En este plano se dibujarán cuantos detalles se hayan observado; se expresarán las colindancias, la dirección de la meridiana, la escala gráfica y numérica, el nombre del terreno, el de la jurisdicción municipal, y el del departamento en que esté ubicado, el nombre del dueño o del interesado, la superficie expresada en hectáreas, las principales alturas que se hayan tomado, la fecha y la firma.

Artículo 37.—En el dibujo y lavado del plano, se observarán las siguientes reglas:

1ª—Las veredas, caminos y carreteras, se representarán por una sola línea o por dos paralelas, de puntos o de trazos discontinuos o continuos, según su importancia. Las vías férreas, por un trazo continuo, cruzado por pequeñas perpendiculares a cortas distancias y equidistantes. Se usará de preferencia, la tinta de china para estos signos;

2º—Las aguas se representarán por líneas continuas de color azul que configuren sus orillas, o si se quiere, por una serie de paralelas adelgazando y separando las líneas, tanto más, cuanto más se alejen de las orillas. Se puede, también llenar la superficie con un lavado del mismo color, desvanecido hacia el medio. Los pantanos se representarán por líneas paralelas, continuas o interrumpidas;

3º—Los edificios se representarán por sus proyecciones horizontales de color negro o carmín;

4ª—Los linderos que no estuvieren constituídos por caminos o por aguas, se representarán por una línea continua de color negro, o por signos que den idea de la clase de coto que limita el terreno, que puede orlarse o lavarse en su interior. Para las líneas auxiliares, se usará el color rojo y serán punteadas o de trazos discontinuos o continuos, según su importancia. Cuando ocurriere el caso de tener que representar diversos límites de un sólo lindero, se usarán colores diferentes;

5º—Las curvas de nivel se trazarán de color de sepia, y a la equidistancia que requiera la importancia y calidad del trabajo, sirviendo, en general, de norma, el número de metros que resulta de multiplicar por mil, la escala decimal del plano;

6º—Los cultivos, los bosques y la calidad del suelo, se representarán por los signos convencionales más adecuados a su objeto o por la correspondiente leyenda;

7º—Las escalas serán las más convenientes para que puedan representarse con claridad, todos los detalles de importancia del terreno;

8º—En cuanto a rotulación se tendrá presente que debe ser clara, guardando relación el tamaño y carácter de la letra, con la importancia de los objetos que designan. Los letreros relativos a poblados, lugares, edificios, etc., han de ser paralelos al lado inferior del recuadro, y deben correr de izquierda a derecha. Los que se refieran a vías de comunicación y a corrientes de agua, se escribirán paralelamente a su dirección, de modo que puedan leerse, sin volver la hoja del dibujo. Las colindancias, cordilleras, cañadas, etc., se rotularán

de izquierda a derecha, paralelamente al lado inferior del recuadro, o en la dirección más apropiada para llenar su objeto.

Artículo 38.—De todo lo hecho, incluyendo el informe respectivo, el Ingeniero formará un expediente, con el cual dará cuenta a la autoridad de quien proceda la comisión.

Artículo 39.—El informe o memoria descriptiva, debe comprender los puntos siguientes:

1º—La relación clara y sucinta, así como cronológica de los hechos y cuestiones que hubiesen ocurrido, la manera como se terminaron, o los medios que, a juicio del Ingeniero, deban adoptarse para un arreglo justo, equitativo y conveniente;

2º—El estudio comparativo de los títulos en los linderos pretendidos por las partes, y con los que ya se hayan fijado, definitivamente, en virtud de convenios;

3º—La comparación del área encontrada, con la del título o la de la concesión;

4º—La descripción detallada de los linderos, con sus direcciones y dimensiones aproximadas, y las respectivas colindancias, a fin de que estos datos puedan servir para la inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble;

5º—Las vías que lo ponen en contacto con los pueblos vecinos y con el centro de consumo más inmediato, y las facilidades o inconvenientes para la exportación de los productos;

6º—La calidad del terreno y el cultivo a que está destinado o pueda destinarse;

7º—La altura máxima y mínima del terreno sobre el nivel del mar. La declinación magnética, y, cuando sea posible, consignar los datos meteorológicos de vientos, temperatura, humedad y lluvia;

8º—Las cooordenadas geográficas exactas o aproximadas de un punto del terreno.

Artículo 40.—Concluído todo trabajo topográfico ordenado por comisión oficial se remitirá el expediente a la Oficina de donde dimane la comisión, la que lo remitirá a la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería para su revisión. El Decano de la misma nombrará a un individuo de su seno, con el objeto de observar:

1º—Si en la práctica de las diligencias preliminares de inspección y de medida, se han llenado las formalidades prescritas en este Reglamento;

2º—Si todas y cada una de las operaciones se han ejecutado conforme a los principios de la ciencia; debiendo practicarse la revisión en el terreno, siempre que, a juicio del revisor, fuese indispensable, o los interesados lo solicitaren;

3º—Si los cálculos se hicieron conforme a los datos recogidos en el terreno, y si los resultados, en sus errores, no pasan de los límites de tolerancia establecidos;

4º—Si el plano está conforme con los datos de la medida y del registro agregado al expediente, y de acuerdo con los artículos 37 y 38 de este Reglamento.

Artículo 41.—Los errores de fácil corrección, las omisiones que puedan subsanarse, así como las dudas en la interpretación de algún concepto del expediente, serán consideradas por el Ingeniero medidor y el Revisor, previa citación, debiendo presentarse el medidor con su registro de campo. Del resultado se dejará constancia firmada. Si el Ingeniero estuviere ausente de la capital, o radicado fuera de ella, se le dará audiencia por medio de la Jefatura Política del departamento en que se encuentra, a fin de que él informe respecto a las observaciones que le hiciere la Revisión, y remitirá la libreta de campo, si así se le exigiese; dicho informe equivaldrá a la constancia de que se hizo mérito en el caso anterior.

Artículo 42.—Cuando las actas de medida no suministren los datos indispensables para descubrir los errores de las operaciones, el Ingeniero medidor debe volver al campo a recoger los datos que falten, o que no estén en la forma debida.

Artículo 43.—Será reprobada una operación de medida, en los casos siguientes:

1º—Cuando contenga errores que no sean subsanables y estén fuera de los límites respectivos de tolerancia;

2º—Cuando la operación se hubiese extralimitado del objeto de la comisión;

3º—En caso de omisiones importantes, o que contravengan el presente Reglamento, y no fuere posible subsanarlas.

Artículo 44.—En el caso de ser favorable el informe de la Revisión, por ser aprobada la medida, el expediente volverá a la Oficina de su origen para que continúe tramitándose.

Si el informe fuere desfavorable, a pesar de las audiencias concedidas por el Revisor, y se estuviere en el caso del artículo precedente,

se reprobará la medida, pudiendo repetirse de nuevo, por el mismo Ingeniero, si así conviniere a los interesados.

Si la medida fuere aprobada, faltando no obstante, algunos requisitos reglamentarios, o se creyere conveniente oír a las partes interesadas, la Oficina mandará se practiquen estas diligencias. La Junta Directiva decidirá las divergencias ocurridas entre el Revisor y el Medidor.

Artículo 45.—Unicamente podrá revisarse de nuevo, un expediente de medida, cuando con anterioridad no se hayan tenido a la vista, los títulos referentes a la propiedad del terreno, o cuando se hayan practicado nuevas operaciones en el campo, que requieran su aprobación.

Artículo 46.—El Ingeniero que a sabiendas, por impericia o en contravención a lo prevenido en este Reglamento, empalme terrenos de propiedad particular, o de legítima posesión, u ocasionare cualquier otro daño, tiene obligación de repararlo inmediatamente, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles o criminales a que los hechos dieren lugar.

Artículo 47.—Si el empalme o daño se hiciese por incuria de los interesados, o porque no suministren los datos o documentos necesarios, la reparación será a su costa.

Artículo 48.—En todos los trabajos de medidas, divisiones, deslindes y amojonamientos, que los Ingenieros Topógrafos ejecuten por comisión particular, obrarán según lo exija la naturaleza y objeto de ellas, pero guiándose por el espíritu de este Reglamento, en cuanto a la parte legal y por su sentido estricto en cuanto a la científica.

Artículo 49.—Los Ingenieros podrán extender certificados de los trabajos que practiquen, y de los documentos en que hayan intervenido por razón de oficio, reputándose tales constancias como auténticas.

Artículo 50.—Será subrogado un Revisor por otro específico, en los casos siguientes:

1º—Cuando existiere el parentesco consignado en el artículo 2º de este Reglamento, entre el Revisor y el interesado, o fuera dueño, poseedor, o partícipe, usufructuario o arrendatario del terreno.

Artículo 51.—En caso de que el Revisor contravenga las disposiciones de este Reglamento, será responsable de los daños, perjuicios y gastos que ocasionare.

Si alguna de las personas nombradas para la Revisión, se excusare, se recurrirá a los Suplentes, o a otros Ingenieros de la Facultad.

Artículo 52.—En las medidas agrarias antiguas, se computará la vara castellana de 0,835-90575 metros, hasta el treinta de julio de mil ochocientos setenta y ocho; de 0,835 metros desde esta fecha hasta la promulgación del Código Fiscal, quince de septiembre de mil ochocientos ochenta y uno; y otra vez, de 0,835-90575, desde esta fecha en adelante.

Artículo 53.—Para ejercer la profesión de Ingeniero Topógrafo, se requiere el título correspondiente expedido en Guatemala, salvo lo dispuesto en tratados o leyes especiales, y bajo pena de nulidad.

Artículo 54.—El Decano de la Facultad de Ingeniería, hará publicar en el Diario Oficial, durante el mes de enero de cada año, la Nómina de los Ingenieros que estuvieren en el ejercicio de su profesión, indicando su residencia.

Artículo 55.—Podrá suspenderse a un Ingeniero, en el ejercicio de su profesión, en los casos siguientes:

1º—Por auto motivado de prisión;

2º—Por falsedades que resulten manifiestas en los actos en que intervenga;

3º—Por reincidencia comprobada en la falta de cumplimiento de los artículos 43 y 44 de este Reglamento.

Artículo 56.—Cuando los interesados o alguna otra persona, se crean perjudicados por alguna operación practicada por un Ingeniero medidor, deberán presentar sus protestas al propio funcionario, por escrito, en el tiempo que duren sus operaciones en el campo o ante el despacho respectivo, en el término de tres meses, contados desde el día en que se efectuó la operación. Pasado ese término sin que se haya ejercido el derecho de protesta, será esta inadmisible.

Artículo 57.—Las operaciones de los Topógrafos surtirán todos sus efectos legales, no obstante la inconformidad de interesados o colindantes en los siguientes casos:

1º—Cuando citados en debida forma no hubieren concurrido;

2º—Cuando no hubiesen suministrado, oportunamente, datos exactos o necesarios; y,

3º—Cuando después de asentada su conformidad, o por pretensiones maliciosas, en contradicción con sus propios títulos, se negaren a firmar las actas respectivas.

Artículo 58.—Este Reglamento deroga el anterior, o sea el de 8 de febrero de 1890, y las reformas del 15 de diciembre del mismo año, y empezará a regir desde la fecha de su promulgación.

ARANCEL DE INGENIEROS TOPOGRAFOS

Artículo 1º—Los honorarios que deben percibir los Ingenieros Topógrafos por sus trabajos de medidas de terrenos, divisiones, inspecciones, deslindes, trazos de pertenencias mineras y amojonamientos, serán los que libremente estipulen con los interesados.

Artículo 2º—A falta de estipulación, se regularán del modo siguiente, en moneda nacional:

1º—Por la lectura de documentos manuscritos, se cobrará:

Por cada hoja de las de fecha anterior a 1600	$ 10.00
Por las de fecha posterior a 1600 y anterior a 1700	7.00
Por la fecha posterior a 1700 y anterior a 1800	5.00
Por las de fecha posterior a 1800	3.00

2º—Por las primeras 16 manzanas de que conste el terreno 2,000.00
Por la primera media caballería 3,000.00
Por los primeros tres cuartos de caballería 4,000.00
Por la primera caballería 5,000.00
Por cada una de las siguientes hasta cinco inclusive 1,500.00
Por cada una de las siguientes hasta veinte inclusive 1,000.00
Por cada una de las siguientes hasta cincuenta inclusive 400.00
Por cada una de las siguientes hasta cien inclusive 90.00
Por cada una de las siguientes hasta 500 inclusive 120.00
Por cada una de las siguientes hasta 1,000 inclusive 100.00
Por cada una de las siguientes 50.00

3º—Por terrenos rústicos menores de un cuarto de caballería, se cobrará la mitad del valor calculado en el primer párrafo del inciso 2º.

4º—Por cada día perdido en el terreno por causas ajenas al Ingeniero $800.00

5º—Serán por cuenta del interesado: los gastos de transporte de ida y vuelta del Ingeniero así como la conducción de su equipaje, manutención, pago de testigos de asistencia, peones dedicados al trabajo de medida y demás erogaciones que se ocasionaren, con motivo del mismo.

Artículo 3º—En las divisiones en que no haya necesidad de practicar la medida general y en las segregaciones, no se cobrará por superficie sino por cada decámetro, la línea o líneas, a razón de 15.00

Artículo 4º—En las inspecciones oculares y en los deslindes, se pagará al Ingeniero:

1º—Lo consignado en los cuatro primeros incisos del artículo 2º;

2º—Por cada decámetro de las líneas que deben figurar como linderos pretendidos por las partes u otros que fuera necesario estudiar 15.00

3º—Por cada hora que invierta en el trazo definitivo de los linderos, en los cálculos, en la lectura de documentos presentados, precisamente en el terreno, para conferencias con los interesados; en la redacción de las actas e informes y en el dibujo del plano respectivo 100.00

4º—Por viático, cada legua, comprendiendo el camino de ida y vuelta, siempre que el viaje sea a caballo 50.00

5º—Cuando se use otro medio de locomoción 25.00

Artículo 5º—En los amojonamientos se cobrará lo que corresponda por los trabajos que se practiquen, análogos a los especificados en el artículo 2º; pero si se hicieren al practicarse la

medida o deslinde, no se cobrará más del valor que corresponda a estos trabajos.

Artículo 6º—Por las certificaciones de documentos, cada hoja, a razón de. $50.00

Por los cuadros de cálculos, escritos en números, cada hoja 100.00

Por copias cetificadas de planos, se cobrará según el inciso 3º del artículo 9º.

Artículo 7º—En las medidas y en los trazos de caminos y canales; en las de ríos y otras líneas de terreno y en trabajos análogos a éstos, se cobrará el mismo honorario que para los deslindes.

Artículo 8º—En las medidas de pertenencias mineras, se pagará al Ingeniero lo consignado en el inciso 2º del artículo 2º, sin la rebaja indicada en el inciso 3º y, además, lo concerniente al inciso 4º del artículo 4º.

Artículo 9º—Por los derechos de revisión de los trabajos topográficos se cobrará:

1º—El 10% de lo que por arancel corresponde al Ingeniero;

2º—Por las revisiones en el campo, se cobrará como los deslindes;

3º—Cuando por errores, interpretaciones equívocas del medidor o alteraciones de los linderos primitivos, fuere necesario formar un nuevo plano, se cobrará así:

Si la mayor dimensión dibujada no llega a dos decímetros, por cada lado. 3.00

y además. 50.00

Si la mayor dimensión dibujada no llega a cuatro decímetros, por cada lado. 3.00

y además. 100.00

Por copias de planos iguales al original, se cobrará la mitad de lo consignado en este inciso, según los casos.

Artículo 10.—En el caso de revisar por segunda vez un expediente, sólo se devengarán los honorarios que no hubieren sido cobrados con anterioridad y los relativos a las nuevas operaciones practicadas.

Artículo 11.—El Revisor no podrá cobrar honorarios o emolumentos que no estén fijados en este Arancel. En consecuencia, no causarán derechos: lo escrito, los pliegos de cálculos, los informes, aunque se den a solicitud de las oficinas de trámite; las audiencias concedidas por el Revisor a los Ingenieros o a los interesados y las actas levantadas con este motivo.

Artículo 12.—El Revisor que percibiere por honorarios mayor cantidad de la que expresa este Arancel, está en la estricta obligación de devolver el exceso al interesado y de pagar otro tanto por vía de multa, que ingresará a la Caja de la Facultad de Ingeniería.

Artículo 13.—El presente Arancel deroga el emitido por el acuerdo gubernativo de 16 de noviembre de 1889.

Casa del Gobierno: Guatemala, 17 de febrero de 1925.

Vistos el Proyecto de Reglamento de Ingenieros Topógrafos y Arancel para los mismos, formulados por la comisión nombrada al efecto, compuesta de los señores Ingenieros don Felipe Rodríguez S., don Víctor Pérez, don Ernesto Aparicio, don Benjamín Solórzano M. y don Francisco Orla,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar los sesenta y tres, y trece artículos de que constan, respectivamente, el proyecto de Reglamento de Ingenieros y Arancel de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Autorízase al Agente Fiscal para que, a nombre del Gobierno, acepte la cesión de un crédito.

Casa del Gobierno: Guatemala, 18 de febrero de 1925.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar al Agente Fiscal para que, a nombre del Gobierno, acepte la cesión del crédito por diez mil pesos ($10,000) que adeuda la mortual del Licenciado don Manuel Estrada Cabrera, a don Eliseo P. Sánchez C.

2º—Que la Tesorería Nacional, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia, erogue la suma indicada, para cubrir al señor Sánchez el valor del mencionado crédito.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Se nombra Cónsul honorario de Guatemala en el puerto de Veracruz, México.

Casa del Gobierno: Guatemala, 18 de febrero de 1925.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Miguel Chejade B., Cónsul honorario de Guatemala en el puerto de Veracruz, México.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde.

ORELLANA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores Encargado del Despacho,

Sinforoso Aguilar.

Apruébase el Arancel para el Cementerio de Escuintla.

Casa del Gobierno: Guatemala, 19 de febrero de 1925.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el siguiente Arancel para el Cementerio de Escuintla, presentado por la Municipalidad de dicha cabecera:

Por cada vara cuadrada de terreno para la construcción de capillas o mausoleos	$1,000
Por derechos de inhumación, en el primer sepulcro	300
Por derechos de inhumación, en el segundo sepulcro	200
Por derechos de inhumación, en el tercer sepulcro	100
Por derechos de inhumación, en el cuarto sepulcro	50
Por cada nicho para adultos, período de seis años	500
Por cada nicho para párvulos, período de cinco años	300
Por derechos de renovación de nichos para adultos, período de seis años	500
Por derechos de renovación de nichos para párvulos, período de cinco años	300
Por derechos de fábrica media para adultos, siendo la construcción por cuenta del interesado, período de seis años	50
Por derechos de fábrica media para párvulos, en la misma forma que el anterior, período de cinco años	25
Por renovación de fábrica media, período de seis años	50
Por renovación de fábrica, media, período de cinco años (párvulos)	25
Por derechos de fábrica ínfima	20
Por derechos de exhumación de restos para trasladarlos a otro Cementerio	500
Por derechos de traslación de restos a otra sepultura, en el mismo Cementerio	100

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Autorízase a la Municipalidad de Santa Ana Huista para que pueda cobrar varios arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 19 de febrero de 1925.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Santa Ana Huista, departamento de Huehuetenango, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por matrícula de fierros para marcar ganado	$ 50
Por matrícula de cada marimba, al año	100
Por licencia para zarabandas, al día	50
Por licencias para serenatas	50
Por matrícula de pesas y medidas, al año	10
Por derechos de enterramientos	10
Por derechos de construcción de un nicho en el Cementerio	50
Por construcción de un panteón, sin nicho en el Cementerio	50
Por destace de ganado mayor, cada cabeza	10
por destace de ganado menor, cada cabeza	5
Por derechos de poste, ganado mayor	20
Por derechos de poste, ganado menor	10

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Autorízase a la Municipalidad de San Martín Zapotitlán para que pueda cobrar varios arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 19 de febrero de 1925.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Martín Zapotitlán, departamento de Retalhuleu, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por derechos de poste, ganado mayor	$25
Por derechos de poste, ganado menor	15
Por licencias para zarabandas, al día	50
Por matrícula de fierros para marcar ganado	50
Por matrícula de perros, al año	10
Por destace de ganado mayor, cada cabeza	20
Por destace de ganado menor, cada cabeza	10
Por matrícula de carretas, al año	50
Por licencias para serenatas	50
Po tiendas de primera clase, al mes	10
Por tiendas de segunda clase, al mes	5
Por cada dictamen síndico en títulos supletorios	50
Por derechos de enterramiento, primera clase	40
Por derechos de enterramiento, segunda clase	20
Por cada sitio sin cercar que haya en el centro de la población, al mes	5
Por licencias para tocar marimba en los establecimientos de licores, al día	50
Por arrendamiento de terreno comunal, cada cuerda al año	50
Por licencia para diversiones con marimba, en las labores del Municipio, al día	50

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Autorízase el establecimiento de un Cementerio en la finca "Nueva Linda".

Casa del Gobierno: Guatemala, 19 de febrero de 1925.

Examinada la solicitud de doña Crispina O. v. de Régil, relativa a que se le autorice para establecer un Cementerio en su finca "Nueva Linda", jurisdicción de Santo Domingo, departamento de Suchitepéquez; y,

Apareciendo: que son justas y atendibles las razones en que la funda,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista de la información seguida al efecto y del dictamen emitido por el Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

Conceder la autorización solicitada, en el concepto de que la inscripción de defunciones y el pago de los derechos respectivos, se hará en las oficinas municipales de Santo Domingo Suchitepéquez, y de que se observarán las prescripciones de la ley de la materia.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Amatitlán para que pueda cobrar un arbitrio.

Casa del Gobierno: Guatemala, 19 de febrero de 1925.

Con vista de lo manifestado por la Municipalidad de Amatitlán,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a dicha Corporación para que en lo sucesivo, cobre el arbitrio mensual de cien pesos por cada salón de cinematógrafo establecido en aquella cabecera, quedando en ese sentido modificado el acuerdo de 9 de enero próximo pasado.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

Dispónese el aumento de dos Regidores más para la Municipalidad de Ixhuatán.

Casa del Gobierno: Guatemala, 19 de febrero de 1925.

Con vista de la solicitud presentada por la Municipalidad de Ixhuatán y de lo informado por la Jefatura Política del departamento de Santa Rosa,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que dicha Corporación Municipal se aumente con dos Regidores más.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

Se concede la nacionalidad guatemalteca al señor don Félix Taussing.

Casa del Gobierno: Guatemala, 20 de febrero de 1925.

Con vista de las diligencias seguidas por el señor don Félix Taussing, originario de la República de Checoeslovaquia, para que se le conceda la nacionalidad guatemalteca; y, habiéndose llenado todos los requisitos que para ese objeto señala el artículo 86 de la Ley de Extranjería,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al señor Félix Taussing, la nacionalidad guatemalteca.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,
SINFOROSO AGUILAR.

Se concede la nacionalidad guatemalteca al señor don Jorge Rosenberg.

Casa del Gobierno: Guatemala, 20 de febrero de 1925.

En vista de las diligencias seguidas por el señor don Jorge Rosenberg, de origen alemán, sobre que se le conceda la nacionalidad guate-

malteca; y, habiéndose llenado todos los requisitos que para ese objeto señala el artículo 86 de la Ley de Extranjería,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al señor don Jorge Rosenberg la nacionalidad guatemalteca.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores,
encargado del Despacho,
SINFOROSO AGUILAR.

Se conceden unos indultos.

Casa del Gobierno: Guatemala, 20 de febrero de 1925.

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren el artículo 78 de la Constitución y el Decreto legislativo Número 159 y tomando en consideración la buena conducta que han observado durante el tiempo cumplido de sus respectivas condenas, los reos de sedición y rebelión Marcos Estrada, Catarino Morales B., Guadalupe Salas, Manuel Estrada y Trinidad Molina, sentenciados por los Tribunales Militares de la Baja Verapaz; Vicente Tote 1º, juzgado por los Tribunales Militares de Sacatepéquez; Daniel Sánchez, Felipe Pascual y Gabriel García, condenados por los Tribunales Militares de Jalapa; y Alejandro Muñoz, y Justo Castrillo, Juzgados por los Tribunales Militares de este departamento,

ACUERDA:

Indultar a dichos reos del tiempo que les falta para cumplir sus respectivas condenas.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase al Agente Fiscal para que, a nombre del Gobierno, acepte la venta de un terreno.

Casa del Gobierno: Guatemala, 20 de febrero de 1925.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar al Agente Fiscal para que, a nombre del Gobierno, acepte la venta, libre de todo gravamen, de una faja de terreno, compuesta de doscientas ochenta y ocho varas cuadradas, que se comprará a doña Manuela Arriaza de Gutiérrez, para que los habitantes de Sabana Arriba, jurisdicción de Lavarreda, de este departamento, tengan acceso al río de Las Vacas.

2º—Que la Tesorería Nacional, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia, erogue la suma de setenta y un pesos oro americano ($71 o. a.), para cubrir a la señora Arriaza de Gutiérrez, el valor de dicho terreno, a razón de $0.25 por vara cuadrada.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

Declárase caducado un contrato.

Casa del Gobierno: Guatemala, 21 de febrero de 1925.

En vista de que ha transcurrido mucho más tiempo del estipulado, sin haberse hecho el depósito de quince mil dólares que fija el artículo 30 del Contrato celebrado entre el Ministerio de Fomento y don Emilio Capouillez, este último en representación de Washington Serruys, para el establecimiento del servicio de tranvías eléctricos en esta capital y sus alrededores,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar caducado el Contrato en referencia, que fué celebrado con fecha 28 de enero de

1923 y aprobado por Decreto legislativo Número 1257, de 14 de mayo del mismo año.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
encargado del Despacho,
L. SÁENZ KNOTH.

Dispónese que las cuotas asignadas a las casas de tolerancia se destinen a la construcción y reparación de los edificios y dependencias de la Policía Nacional.

Casa del Gobierno: Guatemala, 21 de febrero de 1925.

El Presidente de la República

1º—Que las cuotas asignadas en la actualidad a las casas de tolerancia se hagan efectivas en los departamentos por las Comisarías de la Policía Nacional, quienes remitirán mensualmente su producto a la Tesorería de la Policía de esta capital.

2º—Los fondos provenientes de las referidas cuotas se destinarán por la Dirección de la Policía Nacional, para la construcción y reparación de los edificios de las dependencias del ramo.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

Erogación de una cantidad.

Casa del Gobierno: Guatemala, 21 de febrero de 1925.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Que la Tesorería Nacional erogue la suma de doscientos cincuenta pesos oro americano ($250 o. a.), para auxiliar a la Municipalidad de San Raimundo, del departamento de Guatemala, en los trabajos de introducción del agua potable en la parte Norte de la población; y,

2º—Que dicha cantidad sea entregada a la Jefatura Política de este departamento, quien se encargará de vigilar su inversión.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
encargado del Despacho,
L. SÁENZ KNOTH.

Autorízase a la Municipalidad de Santa Lucía Milpas Altas para que cobre varios arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 23 de febrero de 1925.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Santa Lucía Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por beneficio de cerdos, cada cabeza	$10
Por derechos de poste, ganado mayor	20
Por derechos de poste, ganado menor	10
Por derechos de Cementerio	25
Por matrícula de perros, al año	25
Por licencias para tocar música en los establecimientos de licores, al día	50
Por licencias para serenatas	70

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Gobernación y Justicia,
H. ABRAHAM CABRERA.

Reconócese la propiedad literaria de la obra "La Farmacia en Casa".

Casa del Gobierno: Guatemala, 24 de febrero de 1925.

Vista la solicitud presentada por don Federico Coloma, en concepto de apoderado del Doctor don Salvador Andreu, relativa a que se le reconozca a su poderdante la propiedad literaria y científica de su obra "La Farmacia en Casa", que le fué concedida en España; oído el parecer del Fiscal del Gobierno y el de la Comisión nombrada al efecto; y llenados los requisitos legales,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reconocer la propiedad literaria y científica de la obra mencionada a favor del Doctor don Salvador Andreu.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

RAF. ORDÓÑEZ SOLÍS.

Casa del Gobierno: Guatemla, 25 de febrero de 1925.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo, erogue la suma de ciento treinta y nueve pesos setenta y cinco centavos oro americano ($139.75 o. a.), para pagar el valor de los libros que fueron obsequiados al Doctor Leo S. Rowe, Director de la Unión Panamericana, en su reciente visita a esta capital, de conformidad con las facturas que se acompañan.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

RAF. ORDÓÑEZ SOLÍS.

Estatutos de la Sociedad de Comadronas "Juan J. Ortega"; y acuerdo de aprobación.

Artículo 1º—Con el nombre de *Sociedad de Comadronas "Juan J. Ortega"*, se ha fundado el día 24 de agosto de 1924, la Sociedad que llevará este nombre.

Artículo 2º—Sus fines son: crear y cultivar entre las asociadas verdaderos vínculos de fraternidad, que se demostrarán por el auxilio que entre sí se prestarán en el orden moral, intelectual, social y económico.

Artículo 3º—La Sociedad fomentará, por todos los medios lícitos, el intercambio de ideas y conocimientos entre las asociadas.

Artículo 4º—La Sociedad se compondrá de socias activas y socios honorarios. Los socios honorarios serán todas las personas que a propuesta de la Presidenta y aprobación de la mayoría de los miembros, merezcan tal nombramiento por servicios importantes prestados a la Sociedad. Socias activas serán todas las Comadronas que manifiesten ante la Directiva el deseo de pertenecer a esta Sociedad y que además en su vida profesional den muestras de moralidad, prudencia y compañerismo.

Artículo 5º—La Sociedad será regida por una Directiva compuesta de:

Una Presidenta,
Una Vicepresidenta,
Tres Vocales,
Una Secretaria,
Una Prosecretaria y
Una Tesorera, todas nombradas por elección directa de las asociadas. La Directiva electa durará en sus funciones un año, que terminará el 24 de agosto.

Artículo 6º—Las atribuciones y deberes de cada uno de los miembros de la Directiva, se especificarán en el Reglamento Interior.

Artículo 7º—Cada año, en las primeras sesiones, acordará la Presidenta, de acuerdo con los otros miembros de la Directiva, el *Arancel* de honorarios que por servicios profesionales deban cobrar las socias.

Ese arancel no podrá alterarse en sentido de aumento; pero cada socia podrá voluntariamente aminorarlo, según estime conveniente, en vista de las circunstancias económicas de su cliente.

Artículo 8º—La Sociedad mantendrá relaciones de fraternidad con todas las agrupaciones o entidades intelectuales y de obreros de la República y aún del exterior.

Artículo 9º—En cuanto sea posible, la Sociedad tendrá un órgano de publicidad, en cuyo caso, la Directiva nombrará el Cuerpo de Redacción y Administración.

Artículo 10.—La Sociedad tendrá personería jurídica.

Franca Guerra, Presidenta; Carlota de Rodríguez, Vicepresidenta; Raquel Quirós, Primer Vocal; Sara M. de James, Segundo Vocal; Concepción Abadío M., Tercer Vocal; M. Cristina Zamora, Secretaria Primera; Guadalupe Arévalo de Estrada, Prosecretaria; Juana de Eggembern, Tesorera.

Casa del Gobierno: Guatemala, 25 de febrero de 1925.

Examinada la solictud de la Sociedad de Comadronas "Juan J. Ortega", domiciliada en esta capital, relativa a que se aprueben sus estatuttos sociales y que se reconozca su personalidad jurídica; y

Apareciendo: que no contiene ninguna disposición contraria a las leyes del país,

POR TANTO;

El Presidente de la República,

Con vista del dictamen emitido por el señor Fiscal del Gobierno,

ACUERDA:

1º—Aprobar los diez artículos de que constan los estatutos de que se ha hecho mérito, en concepto de que el artículo 7º queda así: Los miembros de la Sociedad se sujetarán al arancel oficial para el ejercicio de su profesión, salvo convenio especial.

2º—Reconocer la personalidad jurídica de la Sociedad de Comadronas "Juan J. Ortega".

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Dispónese que las Municipalidades del departamento de Sololá, contribuyan al sostenimiento del presidio de la cabecera.

Casa del Gobierno: Guatemala, 25 de febrero de 1925.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que en lo sucesivo las siguientes Municipalidades del departamento de Sololá, contribuyan mensualmente con las sumas que se expresan para la manutención del presdio de la cabecera:

Atitlán	$200
Concepción	25
Chicacao	300
Nahualá	$300
Panajachel	50
Santa Catarina Ixtahuacán	300
San Pedro La Laguna	100
Santa Bárbara	200
San Juan Bautista	50
Santa Cruz	50
San Marcos	50
San Juan	50
San Pablo	25
San Antonio Palopó	50
San Andrés Semetabaj	100
San José Chacayá	25
Santa Lucía Utatlán	100
Santa Catarina Palopó	25
Visitación	25
Patulul	300

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Autorízase a la Municipalidad de Lívingston para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 25 de febrero de 1925.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Lívingston, departamento de Izabal, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por derechos de poste, ganado mayor	$ 2.00
Por derechos de poste, ganado menor	1.00
Por almacenes de primera clase, al mes	5.00
Por almacenes de segunda clase, al mes	2.50
Por cada pulquería, al mes	1.00
Por cada cantina, al mes	5.00
Por impuesto de billares, al mes	3.00
Por cada pie lineal de madera de caoba que se exporte por ese Puerto	0.01
Por licencias para espectáculos públicos	3.00
Por impuesto de hoteles, al mes	5.00
Por derechos de cementerio	0.50
Por licencias para la construcción de mausoleos	2.00
Por matrícula de perros, al año	1.00

Por licencias para tocar música en los establecimientos de aguardiente, al mes	$3.00
Por licencias para pescar tortugas, al mes	4.00
Por licencias para pescar manatí, al mes	3.00
Por licencias para serenatas	3.00
Por destace de ganado mayor, cada cabeza	1.00
Por destace de ganado menor, cada cabeza	0.50
Por cada dictamen síndico en títulos supletorios	1.00
Por impuesto de lanchas de gasolina, al año	12.00
Por derechos de anclaje de vapores, lanchas de gasolina o veleros en aguas de Lívingston, de una a cien toneladas, al día	5.00
Por derecho de anclaje de vapores, lanchas de gasolina o veleros en aguas de Lívingston. de más de cien toneladas, al día	10.00

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Se nombra Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala en Italia.

Casa del Gobierno: Guatemala, 27 de febrero de 1925.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Acreditar al Licenciado don Adrián Recinos, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Guatemala, ante el Gobierno de Italia.

Comuníquese y extiéndanse las credenciales que corresponden.

ORELLANA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

SINFOROSO AGUILAR.

Se nombra Canciller del Consulado General de Guatemala en Madrid.

Casa del Gobierno: Guatemala, 28 de febrero de 1925.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Eduardo Palomo, h., Canciller del Consulado General de Guatemala en Madrid.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

SINFOROSO AGUILAR.

Se concede la nacionalidad guatemalteca al señor don Samuel Torón.

Casa del Gobierno: Guatemala, 28 de febrero de 1925.

En vista de las diligencias seguidas por el señor don Samuel Torón, originario de Grecia, sobre obtener la nacionalidad guatemalteca; y, habiéndose llenado todos los requisitos que para ese objeto señala el artículo 86 de la Ley de Extranjería,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al señor don Samuel Torón la nacionalidad guatemalteca.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

SINFOROSO AGUILAR.

Se nombra una comisión de pésame

Casa del Gobierno: Guatemala, 1° de marzo de 1925.

Habiendo fallecido hoy, a las cuatro de la tarde, la distinguida señora doña Julia de Geissler, esposa del Excelentísimo señor Ar-

thur H. Geissler, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que los Ministros de Gobernación y Justicia y de la Relaciones Exteriores, pasen a expresar al Excelentísimo señor Geissler el más sentido pésame en nombre del Gobierno, por tan infausto suceso.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores,
encargado del Despacho,
SINFOROSO AGUILAR.

Cancélanse unas patentes consulares

Casa del Gobierno: Guatemala, 2 de marzo de 1925.

Habiendo renunciado el Doctor don Manuel Saravia el cargo de Cónsul honorario de Guatemala en Trujillo, Honduras, y siendo justas las razones en que se funda,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar la patente que acredita como tal Cónsul de Guatemala, en aquella localidad, al señor Saravia, a quien se dan las gracias por los servicios prestados a la Nación en el mencionado puesto.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores
Encargado del Despacho,
SINFOROSO AGUILAR.

Casa del Gobierno: Guatemala, 2 de marzo de 1925.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Cancelar la patente que acredita al señor don Guillermo Valenzuela, como Cónsul de Guatemala en Mobile, Alabama, Estados Unidos de América, a quien se dan las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores,
encargado del Despacho,
SINFOROSO AGUILAR.

Erogación de cantidades

Casa del Gobierno: Guatemala, 2 de marzo de 1925.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Tesorería Nacional, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo, erogue la suma de sesenta y un pesos oro americano ($61 o. a.), para pagar al Ingeniero don Félix Castellanos B., una colección de muestras minerales que trajo de los Estados Unidos para la Facultad de Ingeniería.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho
de Educación Pública,
RAF. ORDÓÑEZ SOLÍS.

Concédese una pensión

Casa del Gobierno: Guatemala, 6 de marzo de 1925.

Tomando en consideración los importantes servicios prestados a la Patria en los diferentes puestos que desempeñó el señor Licenciado don Alberto Mencos,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Señalar a doña Ana Valenzuela viuda de Mencos, la pensión mensual de seis mil pesos ($6,000), que pagará la Tesorería Nacional, desde el mes de febrero último.

Comuníquese.

ORELLANA.

Por enfermedad del Secretario de Estado
en el Despacho de Hacienda y Crédito
Público, el Subsecretario,
G. M. BÚRBANO.

Autorízase a la Municipalidad de Patzún para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 6 de marzo de 1925.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Patzún, departamento de Chimaltenango, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por beneficio de cerdos, cada cabeza	$ 10
Por derechos de poste, ganado mayor	20
Por derechos de poste, ganado menor	10
Por licencias para tocar música en los establecimientos de aguardiente, al día	25
Por licencias para serenatas	50
Por canon de cada paja de agua, al año	100
Por matrícula de carretas, al año	50
Por matrícula de carruajes, al año	60
Por matrícula de bicicletas, al año	30
Por derechos de inhumación en el Cementerio General	20
Por derechos de enterramiento en el antiguo Cementerio	10

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Pasaco para que erogue la suma de $29,242.

Casa del Gobierno: Guatemala, 6 de marzo de 1925.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Pasaco, departamento de Jutiapa, para que de los fondos que se expresan, erogue la suma de veintinueve mil doscientos cuarenta y dos pesos ($29,242), que invertirá en la construcción de un edificio para las Escuelas Nacionales de dicha población:

Del impuesto sobre el aguardiente	$25,710
De sus propios fondos	3,532
	$29,242

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Villa Nueva para que erogue la suma de $5,705.

Casa del Gobierno: Guatemala, 6 de marzo de 1925.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Villa Nueva, departamento de Amatitlán, para que de los fondos provenientes de la contribución de ornato, erogue la suma de cinco mil setecientos cinco pesos ($5,705), que invertirá en la construcción de una pared en el Cementerio de dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Acatenango para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 6 de marzo de 1925.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Acatenango, departamento de Chimaltenango, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por licencias para serenatas	$ 30
Por licencias para tocar música en los establecimientos de licores, al día	30
Por derechos de fábrica ínfima	15
Por destace de ganado mayor, cada cabeza	20

Por destace de ganado menor, cada cabeza	$15
Por derecho de poste, ganado mayor	30
Por derechos de poste, ganado menor	15
Por concesión de cada paja de agua	200
Por canon de cada paja de agua, por trimestre	25

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Autorízase a la Municipalidad de Azulco para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 6 de marzo de 1925.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Azulco, departamento de Jutiapa, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por licencias para serenatas	$25
Por licencias para espectáculos públicos, cada función	30
Por derechos de fábrica ínfima	5
Por matrícula de fierros para marcar ganado	30
Por destace de cerdos, cada cabeza	5
Por derechos de poste, ganado mayor	25
Por derechos de poste, ganado menor	10
Por pastaje de ganado mayor en terrenos comunales, cada cabeza, al año	10
Por destace de ganado vacuno, cada cabeza	10
Por matrícula de pesas y medidas, al año	5

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Auxilio para construír un mercado

Casa del Gobierno: Guatemala, 6 de marzo de 1925.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de Zacapa, con cargo a la partida de Gastos Extraordinarios del ramo de Gobernación y Justicia, erogue por planillas semanales, debidamente legalizadas, la suma de treinta y cinco mil pesos ($35,000), que se entregará a la Municipalidad de El Jícaro, para la construcción del mercado de dicha población.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Asígnase una pensión

Casa del Gobierno: Guatemala, 6 de marzo de 1925.

Atendiendo a los servicios prestados a la Nación por don Fabián Rodríguez,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Asignar a dicho señor, desde el 1º del presente mes, la pensión de $4,000 mensuales, cesando por este motivo la jubilación de $750, acordada a su favor por acuerdo dictado por el Ministerio de la Guerra con fecha 14 de septiembre de 1912.

Comuníquese.

ORELLANA.

Por enfermedad del Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario,

G. M. Búrbano.

Contrato celebrado entre el Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho, y el Ingeniero don Cluadio Urrutia, para la exploración y explotación de petróleo; y acuerdo de aprobación.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, con instrucciones del señor Presidente de la República de Guatemala, que en lo

sucesivo se llamará El Gobierno, por una parte, y C. Urrutia y Compañía, Sociedad constituída por los señores Ingeniero Claudio Urrutia, Licenciado Marcial García Salas y don Joaquín García Salas, representada por su Gerente Ingeniero don Claudio Urrutia, por otra, que en adelante se llamará La Compañía, han convenido en celebrar el siguiente contrato para la exploración y explotación de petróleo y demás substancias hidrocarburadas, cuyos yacimientos se denominarán en lo sucesivo Depósitos.

Artículo 1º—El Gobierno concede a la Compañía durante el término limitado de tres años y con preferencia a cualquier otro peticionario o concesionario posterior, derecho exclusivo para hacer estudios geológicos y exploraciones petrolíferas dentro de la zona número uno, en una extensión aproximada de tres mil doscientas treinta y cinco (3,235) hectáreas, en el departamento de Izabal, de conformidad con el plano que se acompaña. Esta extensión queda comprendida dentro de los siguientes límites: Partiendo de un punto de la serranía que se eleva a una corta distancia del pueblo de Livingston, sobre la orilla Norte o izquierda del Río Dulce y con una latitud de 15 grados, 49' 15", y longitud de 88 grados, 46' 22" Oeste del meridiano de Greenwich; con rumbo Este, 18 grados Sur del meridiano verdadero, 6,440 metros, hasta llegar a un punto que se encuentra sobre la Costa de Amatique; de ahí al rumbo Sur, 18 grados Oeste, 4,830 metros; de ahí al rumbo Oeste, 18 grados Norte, 8,600 metros, aproximadamente, hasta llegar a la orilla izquierda del Río Dulce; y de ahí, continuando por esta orilla hasta el punto de partida o sea la desembocadura del mismo río. (Artículos 10, 34, 40 de la Ley de Hidrocarburos).

Artículo 2º—La Compañía se obliga a principiar los estudios geológicos y las exploraciones petrolíferas dentro de los seis primeros meses a contar de la fecha de la aprobación del presente contrato y a suministrar al Gobierno dentro de los sesenta días siguientes a la terminación de cada año de la exploración, informes científicos y copias de los planos geológicos y topográficos que hubieren ejecutado.

Artículo 3º—Asimismo se obliga la Compañía a dar principio a las investigaciones por perforación dentro de los primeros veinticuatro meses del período de exploración, debiendo al final de este período tener perforado un pozo, lo menos, a una profundidad de doscientos metros. (Artículo 21).

La Compañía queda abligada a notificar a la Secretaría de Fomento, por escrito, el comienzo de los trabajos a que se refiere este artículo y dicha Secretaría, dentro de los sesenta días siguientes a la notificación, mandará investigar el hecho y extenderá constancia de que dichos trabajos se han iniciado. (Artículo 49).

Artículo 4º—Al vencimiento del tercer año de exploración, la Compañía tendrá derecho a la exploración y explotación exclusiva de los hidrocarburos que se encuentren en el área de su denuncia o sea de 3,235 hectáreas (artículo 28) y por todo el tiempo de la duración de este contrato, teniendo derecho la Compañía de reducir o dividir esta área como y cuando le convenga. (Artículo 34).

Dentro de los seis meses siguientes a la expiración del término de los tres años relacionados, o antes del fin de dicho término, si le conviniere, la Compañía deberá presentar a la Secretaría de Fomento los planos, mapas e informes necesarios para identificar el área o áreas seleccionadas y localizadas por ella y la propia Secretaría le extenderá el correspondiente recibo. (Artículos 10, 34, 40 y 46). La Compañía tendrá derecho a que se le extienda el plazo de exploración, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos.

Artículo 5º—Al vencerse el período de exploración, la Compañía podrá proceder a la explotación, según las prescripciones de este contrato. Se aceptarán como prueba técnica de la existencia de los hidrocarburos, los datos geológicos que a juicio de la Compañía sean suficientes en el caso de no haberse encontrado la materia bruta durante el período de exploración. Las escalas de los planos y mapas que la Compañía suministre a la Secretaría de Fomento, serán determinadas de mutuo acuerdo entre la Compañía y dicha Secretaría. La Compañía se obliga a dar aviso a la Secretaría de Fomento al iniciar los trabajos de perforación en el área o áreas localizadas y a notificarle la terminación de cada pozo, debiendo tener cuatro (4) pozos terminados al concluír el octavo año de este contrato. Por pozo terminado se entenderá aquel que, a juicio de la Compañía, produzca petróleo en cantidad comercial o aquel que, también a su juicio, con-

sidere improductivo aunque se continuara a mayor profundidad la perforación, debiendo, en este último caso, proporcionar al Gobierno el informe técnico que justifique la calificación de improductivo, y, por consiguiente, su abandono. Sobre la terminación de cada pozo la Secretaría de Fomento extenderá constancia a la Compañía y ésta queda obligada a mantener en activa y continua explotación dicho pozo o pozos durante todo el tiempo que la producción sea remunerativa, salvo el paro por fuerza mayor, caso fortuito o desfavorables condiciones del mercado o de transportes. Por explotación se entenderá la extracción del producto bruto con fines industriales, comerciales y de exportación, y en su caso, refinación, y se considerará que un depósito está en explotación, cuando la Compañía haya instalado y tenga en uso la maquinaria y demás elementos necesarios para la extracción del producto, los depósitos de almacenamiento y los medios de transporte, así como las facilidades necesarias para el embarque y exportación del producto y, en su caso, su refinación. Los pozos serán explotados de acuerdo con su capacidad durante todo el tiempo que las condiciones del mercado lo justifiquen. Si las condiciones del mercado o del transporte, debidamente explicadas, no justificaren el paro de la explotación, ni éste obedeciere a fuerza mayor o caso fortuito, la Compañía pagará las multas según los artículos 50 y 51 de la Ley de Hidrocarburos vigente.

Artículo 6º—La Compañía pagará, como único impuesto de explotación, durante todo el período del presente contrato, el diez por ciento (10%) del producto bruto que extraiga. El Gobierno podrá, a su elección, recibir este producto a boca de pozo en el trayecto o en lugar de embarque, o su equivalente en dinero efectivo. Si optare por el pago en substancias crudas o su equivalente en productos refinados, la Compañía hará la entrega en el lugar que se le indique, de acuerdo con las instalaciones de tuberías para el transporte o bien en cualquiera de las refinerías que tengan establecidas en el país, siendo por cuenta del Gobierno los gastos de costo exacto del transporte, desde la boca del pozo hasta el lugar de entrega, quedando convenido que estos gastos en ningún caso podrán exceder de cinco centavos oro americano por barril de cuarenta y dos galones. Si el pago se hace en productos refinados, el costo exacto de la refinación será también por cuenta del Gobierno. El transporte y la refinación se harán en la misma proporción del impuesto que corresponde al Gobierno y de acuerdo con la capacidad de los oleoductos y refinerías. Si el pago debiera de hacerse en dinero efectivo, se hará en la Tesorería Nacional de Guatemala, en los primeros quince días de cada mes, y servirá entonces de base el promedio de la cotización del artículo de igual gravedad específica durante el mes anterior en Nueva York, deduciendo todos los gastos ocasionados desde el lugar de embarque hasta el punto de venta.

Además del anterior derecho de explotación, la Compañía pagará a los dueños de terrenos, con la misma opción del Gobierno, el uno por ciento (1%) del producto bruto que extraiga. La Compañía también pagará a los dueños de los terrenos las indemnizaciones que les correspondan, en efectivo o con el medio por ciento (½%) del producto bruto de las explotaciones, según lo determina el artículo 54 de la Ley de Hidrocarburos. (Artículos 35, 36, 37, 38, 39 y 54).

Artículo 7º—La Compañía tendrá derecho durante todo el tiempo de este contrato:

a) Para instalar oleoductos destinados a la conducción de petróleo e hidrocarburos en general, tuberías para la conducción de agua, bombas, etc., tanto en la extensión que comprende el presente contrato, como en los demás terrenos, siempre que se demuestre la necesidad de tales obras y que se paguen las indemnizaciones respectivas o que se garantice el pago conforme a lo que prescribe el artículo 19 de la Ley.

b) Para aprovechar de acuerdo con la ley, las aguas superficiales y del subsuelo, para el establecimiento de plantas de energía eléctrica o hidráulica, ya sea como fuerza, alumbrado o calefacción y las demás necesidades de la Empresa;

c) Para ocupar con servidumbre de oleoductos y transportes en general, una faja de terreno de diez metros de ancho, pagando las indemnizaciones del caso conforme a la ley, a los particulares;

d) Para tomar libremente de los terrenos nacionales, leña, pastos, madera, y todo material de construcción y combustible que necesitare, y en los terrenos particulares de acuerdo con los dueños;

e) Para traficar libremente por tierra y por agua, sometiéndose a las leyes existentes o que en lo de adelante se establezcan sobre policía de tráfico;

f) Para establecer y explotar refinerías y almacenes, conforme lo prescribe la Ley de Hidrocarburos vigente, y ejecutar todas las obras que exija la explotación, extracción, transporte, almacenamiento, beneficio y manejo del petróleo y demás substancias hidrocarburadas;

g) Para retirar las instalaciones al terminar la duración de este contrato, pero dejando los pozos que estén en producción, con su revestimiento respectivo y en las condiciones necesarias para su conservación, incluyendo las bombas para la extracción a la superficie, si las hubiere;

h) Para construír, adquirir, y explotar tanques, depósitos, oleoductos, estaciones de bombeo, talleres de ingeniería y reparaciones, bodegas, acueductos, canales, muelles, faros, teléfonos, telégrafos, tranvías, ferrocarriles, estaciones, caminos, carreteras, puentes, plantas de energía eléctrica o hidráulica y líneas de transmisión;

i) Para usar libremente los terrenos nacionales, que necesitare ocupar para todos, alguno o algunos de los fines consignados en este contrato, previo permiso de la Secretaría de Fomento, solicitado por escrito, con indicación de los terrenos y la necesidad de los mismos para el desarrollo de la empresa. Las construcciones de que se habla en este artículo, se harán en la forma que determinen de común acuerdo la Secretaría de Fomento y la Compañía.

j) Para exportar, libre de derechos de muellaje, siempre que los muelles sean de la propiedad de la Empresa, de Aduana, de puerto y de todo derecho de exportación, los productos que se obtengan de las explotaciones, en estado natural o refinado;

k) Para importar, libre de derecho de muellaje, siempre que los muelles sean de la propiedad de la Empresa, de Aduana, de puerto y de todo derecho de importación, a excepción del tres y dos por ciento sobre valor de las facturas consulares, que están consignados para el Ferrocarril de Los Altos, todas las plantas y maquinarias que pueda necesitar para la extracción, transporte, beneficio y refinación del petróleo y demás substancias hidrocarburadas en general, así como también todos los accesorios y enseres necesarios para las mismas, los útiles y substancias químicas para laboratorio, explosivos, fulminantes y baterías, plantas y maquinaria para producir fuerza eléctrica o hidráulica, rieles y material rodante que puedan ser necesarios, así como automóviles y autocamiones, etc., para los fines de esta concesión exclusivamente y en las cantidades requeridas para la explotación de la empresa o empresas de la Compañía, debiendo el interesado presentar las facturas respectivas a la Secretaría de Fomento para su aprobación.

Si la Compañía necesitare importar artículos que hayan de desembarcarse en algún punto de la costa guatemalteca donde no hubiere puerto habilitado, podrá hacerlo, siempre que antes de hacer el pedido lo comunique a la Secretaría de Fomento y que, al efectuarse el desembarque de los objetos, esté presente un empleado del Gobierno encargado de practicar el registro de ley. Los gastos que se ocasionen al Gobierno por este servicio, serán por cuenta de la Compañía;

l) La Compañía y los capitales que invierta la empresa o empresas que forme, así como sus productos, serán exentos de todo impuesto, ya sea nacional o municipal, creado o por crear relativo a la industria de petróleo.

Artículo 8º—En caso de que la Compañía tuviere en Guatemala depósitos de almacenamiento para petróleo de capacidad superior a las necesidades de su empresa, almacenará en ellos el petróleo del Gobierno cuando éste lo desee; pero quedando entendido que tal servicio gratuito, será obligatorio para la Compañía, cualquiera que sea la capacidad de sus depósitos, solamente por treinta días; pasado este plazo, el petróleo quedará de propiedad de la Compañía, quien pagará al Gobierno el precio corriente. El Gobierno correrá los riesgos del petróleo de su propiedad que se guarde en los referidos depósitos y la Compañía no será responsable de las pérdidas que sufriere el Gobierno con motivo de incendio, explosión u otro cualquiera. (Artículo 37).

Artículo 9º—La Compañía se obliga:

a) A ceder al Gobierno, en caso de necesidad pública, el petróleo que extraiga, al precio comercial;

b) A reconocer al Gobierno el derecho de hacer inspecciones de los respectivos trabajos, levantando actas de ellas;

c) A admitir cada año dos personas designadas por el Gobierno para instruírlas gratuitamente en esta industria;

d) A admitir en el servicio general de sus trabajos, por lo menos, el cincuenta por cienta de guatemaltecos;

e) A proporcionar los datos técnicos que se le pidan por la Secretaría de Fomento o por medio de la Dirección de Hidrocarburos;

f) A presentar cada año en los meses de enero o febrero, mientras dure la explotación, una Memoria detallada sobre los trabajos que se hayan llevado a cabo, los datos geológicos que haya recogido y la producción general que haya alcanzado y ventas efectuadas. Dicha Memoria será acompañada de un plano de los nuevos trabajos;

g) A exhibir los libros y documentos relativos a la producción, siempre que lo requiera el Gobierno o lo pidan los interesados particulares;

h) A someterse a las leyes de Guatemala y renunciar a la vía diplomática;

i) A respetar las poblaciones, lechos de ríos navegables, lagos y mares territoriales que estén dentro de su concesión y a no hacer, sin permiso especial de la Secretaría de Fomento, exploraciones y explotaciones dentro de ellos;

j) A no impedir la actuación judicial del Gobierno dentro del radio de su concesión;

k) A no traspasar este contrato a ninguna compañía o interés petrolero sin previo consentimiento de la Secretaría de Fomento;

l) A mantener en Guatemala, durante todo el tiempo de vigencia del presente contrato, un representante con instrucciones y poderes amplios y que hable correctamente el idioma castellano, para resolver todos los asuntos relacionados con el presente contrato. A escribir en el mismo idioma toda su correspondencia con el Gobierno, así como todos sus anuncios, rótulos, documentos, advertencias, fórmulas y escritos de cualquier clase dirigidos al público o expedidos para su conocimiento. (Artículos 14, 22, 47, 53 y 63).

Artículo 10.—Las obligaciones de la Compañía quedarán en suspenso si ocurriere un caso fortuito o de fuerza mayor, como desfavorables condiciones del mercado o transporte, huelgas, guerras, perturbaciones de la paz, inundaciones, incendios, explosiones, terremotos o cualquiera otra circunstancia semejante que pueda impedir su cumplimiento. La suspensión durará el tiempo del impedimento más dos meses. La Compañía deberá dar aviso al Gobierno cuando tales circunstancias imprevistas o de fuerza mayor se presentaren y el Gobierno deberá manifestar, por escrito, dentro del término de cuarenta días, su convencimiento de la existencia de tales circunstancias. Si pasado este término de cuarenta días, el Gobierno no hubiere contestado por escrito la petición de la Compañía, dicho silencio implicará la aceptación de los hechos. (Artículo 57).

Artículo 11.—En caso de que se creyere que la Compañía ha incurrido en alguna falta, se lo notificará así la Secretaría de Fomento, por escrito, y dentro de los noventa días posteriores a esa notificación, deberá presentar la Compañía a dicha Secretaría las razones y pruebas que desvirtúen el cargo o cargos que se le hubieren hecho.

Si no fuere posible a la Compañía obtener sus pruebas dentro del expresado plazo, se lo comunicará así a la Secretaría de Fomento la cual deberá otorgarle un nuevo plazo prudencial para que las presente. (Artículo 56).

Artículo 12.—Todos los recibos por impuestos y constancias por el cumplimiento de obligaciones que extienda la Secretaría de Fomento, de acuerdo con lo expresado en este contrato, serán prueba concluyente de que la Compañía o sus sucesores han cumplido con las respectivas obligaciones.

Artículo 13.—La Compañía podrá abandonar el presente contrato sin que ese abandono motive ningún reclamo contra ella, si durante el período de exploración o en cualquier tiempo después, resultare comprobado, a juicio de la Compañía, que no existe petróleo en cantidad comercial dentro del área de su concesión. La Compañía tendrá derecho, tanto durante la exploración, como durante la explotación, a renunciar parcialmente a cualquier extensión siempre que a su juicio no exista o considere agotado el petróleo en cantidad comercial. En los casos anteriores, la Compañía deberá proporcionar a la Secretaría de Fomento los informes técnicos que motiven tales abandonos.

Artículo 14.—La Compañía queda autorizada para formar, dentro de las prescripciones de la Ley de Hidrocarburos, en el país o fuera

de él, una o varias Compañías y para traspasar a tal o tales Compañías, total o parcialmente, los derechos y privilegios estipulados en el presente contrato en favor de la Compañía y las obligaciones de ésta a favor del Estado, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de la Empresa. Dichas Compañías podrán ser organizadas en cualquier tiempo durante este contrato, dando aviso a la Secretaría de Fomento antes de que la Compañía o Compañías que se organicen les sea reconocida personalidad jurídica.

Artículo 15.—La Empresa o Empresas de la Compañía o de sus causa-habientes que se formen de acuerdo con este contrato serán consideradas de utilidad pública. En consecuencia decretará el Gobierno la expropiación de los terrenos municipales o particulares y el establecimiento de las servidumbres que fueren necesarias para la industria, pagando los contratistas el valor de las indemnizaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos. (Artículos 4 y 16).

Artículo 16.—Las construcciones, medios de transporte, etc., de que se ha hablado en el artículo 7º de este contrato, serán para el uso exclusivo de la Compañía, quien no estará obligada a ponerlos al servicio público ni al de otras empresas, salvo convenio voluntario. El Gobierno, sin embargo, tendrá derecho de usarlos cuando lo exija un interés nacional y, en tal caso, pagará por este servicio el costo exacto del mismo, siempre que no se trate de caminos, puentes y canales.

Artículo 17.—El presente contrato se contrae exclusivamente al petróleo y sus derivados, y en caso de encontrarse en el subsuelo otros minerales, estos serán de propiedad del Estado. (Artículo 53, inciso k).

Artículo 18.—La duración del presente contrato, comprendidos los períodos de exploración y explotación, será de cuarenta y tres (43) años, contados desde la fecha de su aprobación. Vencido ese término volverá la explotación a ser de la propiedad del Estado, quien la sacará a licitación para nuevos contratos, teniendo la Compañía o sus sucesores el derecho de preferencia en igualdad de condiciones durante el término de tres días, desde la fecha del apercibimiento de remate. En caso de que el remate fincare en otra persona o Compañía, la nueva reembolsará a la anterior el valor de las instalaciones, propiedades y útiles, si deseare quedarse con ellos, previo avalúo. (Artículo 44).

Artículo 19.—El presente contrato caducará y así podrá declararlo la Secretaría de Fomento, por los siguientes motivos:

a) Por delitos contra la seguridad pública, declarada que sea por los Tribunales de Justicia la culpabilidad de la Compañía;

b) Por faltar a cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato;

c) Por falta de cumplimiento del pago de los impuestos en las fechas estipuladas;

d) Por enajenarse, hipotecarse o traspasarse este contrato a un Gobierno extranjero, o admitir a éste como socio o accionista. (Artículo 58).

No se declarará la caducidad sin haber antes oído a la Compañía o sus sucesores en su defensa. Si la caducidad fuere declarada, quedará a la Compañía el recurso de ocurrir a los Tribunales de Justicia de Guatemala, si no estuviere conforme, salvo en el caso de que no comenzare los trabajos de exploración como se indica en el artículo 2º.

Artículo 20.—El Gobierno otorgará a la Compañía título inscribible por el tiempo que dure la presente concesión del derecho del uso de las tierras nacionales que necesitare ésta ocupar para los fines de este contrato. Con este objeto presentará la Compañía a la Secretaría de Fomento la correspondiente solicitud, con determinación de los terrenos y de la necesidad que tuviere de ocuparlos; y si la Secretaría referida estuviere conforme, otorgará el correspondiente título, dentro de los noventa días siguientes a la presentación de la solicitud.

Artículo 21.—Toda diferencia entre las partes contratantes en cuanto a la interpretación y ejecución, práctica y técnica del presente contrato, será resuelta por árbitros expertos. Cada parte nombrará un árbitro, y los árbitros así nombrados designarán un tercero independiente para el caso de discordia, y esa elección del tercer árbitro la harán al aceptar el cargo; pero si no se pudieren poner de acuerdo para la elección del tecero, cada uno de ellos indicará uno o dos nombres de personas competentes para escogerlo a la suerte entre los designados. El fallo deberán darlo los árbitros principales dentro de seis meses a partir de la aceptación del cargo, e igual plazo tendrá el árbitro tercero, si fuere necesario, por no haber llegado a un acuerdo satisfactorio los principa-

les. Los árbitros observarán el procedimiento y aplicarán en sus resoluciones únicamente las leyes de Guatemala. El voto de los árbitros principales, si es conforme de toda conformidad o el del tercero en caso de discordia, será tenido como sentencia definitiva contra la cual no habrá recurso alguno, salvo en el caso de una declaratoria de caducidad. Todos los gastos de arbitramento serán pagados por la parte que pierda el caso fallado.

Lo establecido en este artículo regirá en todos los casos en que hubiere de resolverse algún desacuerdo entre las partes contratantes, si la dificultad no fuere resuelta amigablemente.

Artículo 22.—Mientras esté vigente este contrato, el Gobierno no hará nuevos contratos para la exploración y explotación de petróleo y demás substancias hidrocarburadas posteriormente a éste en los terrenos que se hayan adquirido por la Compañía; pero sí podrá hacerlos en aquellos terrenos que sean devueltos por la Compañía después de reservarse los que el presente contrato le autoriza.

Artículo 23.—Si el Gobierno otorgase otras franquicias o derechos o celebrare otros contratos con otras personas o Compañías, dándoles mayores ventajas y más derechos que los aquí estipulados, queda entendido desde ahora que dichas ventajas y derechos se considerarán *ipso facto* concedidos a la Compañía o sus sucesores.

Artículo 24.—Es entendido que las reglamentaciones que complementan la Ley de Hidrocarburos se aplicarán, con respecto a este contrato, de mutuo acuerdo entre la Compañía y la Secretaría de Fomento, en vista de que las condiciones locales, vías de comunicación, transportes, etc., así lo exigen, por la índole especial de éstas.

En fe de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Guatemala, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos veinticinco.

L. SAENZ KNOTH.

CLAUDIO URRUTIA.

Casa del Gobierno: Guatemala, 6 de marzo de 1925.

Visto el contrato celebrado entre el Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho, y el Ingeniero don Claudio Urrutia, este último en representación de la Sociedad Urrutia y Compañía, para la exploración y explotación de petróleo y demás substancias hidrocarburadas en la zona número uno y en una extensión aproximada de tres mil doscientos treinta y cinco (3,235) hectáreas, situadas en el departamento de Izabal.

El Presidente de la República,

Econtrándolo de conformidad con las instucciones recibidas al efecto,

ACUERDA:

Dar su aprobación a los veinticuatro artículos de que consta el referido contrato.

Comuníquese.

ORELLANA.

Por impedimento del Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho, el Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

SALV. HERRERA.

Autorízase a la Municipalidad de Asunción Mita para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 7 de marzo de 1925.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Asunción Mita, departamento de Jutiapa, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por destace de ganado mayor, cada cabeza	$ 15
Por destace de ganado menor, cada cabeza	10
Por licencias para serenatas	100
Por licencias para zarabandas, al día	100
Por licencias para espectáculos públicos, cada función	50
Por pastaje de ganado mayor	30
Por pastaje de ganado menor	20
Por licencias para tocar música en los establecimientos de aguardiente, al mes	30
Por matrícula de pesas y medidas, al año	10

Por matrícula de carretas, al año	$ 50
Por matrícula de perros, al año	30
Por matrícula de fierros para marcar ganado	50
Por derechos de Cementerio	20
Por cada fábrica de hielo, al mes	50
Por cada almacén de primera clase, al mes	100
Por tiendas y pulperías de primera clase, al mes	20
Por matrícula de carretelas, al año	50
Por cada farmacia, al mes	50
Por cada hotel, al mes	50
Por cada restaurante o casa de huéspedes, al mes	25
Por matrícula de automóviles, al año	400
Por cada billar, al mes	50
Por cada lechería, dentro de la población, el mes	25
Por cada jabonería, al mes	10
Por cada dictamen síndico en títulos supletorios	50

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

El Ejecutivo niega su sanción al Decreto legislativo número 1347.

Casa del Gobierno: Guatemala, 9 de marzo de 1925.

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Número 1347, de 27 de mayo de 1924, la Asamblea Legislativa dispuso la supresión del Juzgado 3º de Primera Instancia de Quezaltenango y mandó establecer un Juzgado de Primera Instancia Territorial en Coatepeque;

Que la Corte Suprema de Justicia, en oficio de 7 de junio último, manifestó no estimar prudente tal medida en la forma expresada, porque sería en detrimento de la pronta administración de justicia, por el notable recargo de trabajo que tendrían los otros dos Juzgados de Primera Instancia del departamento de Quezaltenango;

Que el Ejecutivo, tomando en consideración lo anterior, acordó, con fecha 11 de noviembre próximo pasado, el establecimiento de dicho Tribunal, con jurisdicción en los municipios de Coatepeque, Colomba, Génova y Flores, Costa Cuca,

POR TANTO;

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Negar su sanción al Decreto Número 1347 y devolverlo a la Asamblea Nacional Legislativa para los efectos de ley.

Comuníquese.

J. M. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

C. O. Zachrisson.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

Salv. Herrera.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Raf. Ordóñez Solís.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Miguel Larrave.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

Sinforoso Aguilar.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. Sáenz Knoth.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Autorízase a la Municipalidad de Chamelco para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 9 de marzo de 1925.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Chamelco, departamento de la Alta Verapaz, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por derechos de poste, ganado mayor	$20
Por derechos de poste, ganado menor	10
Por licencias para zarabandas, dentro de la población, al día	50
Por licencias para zarabandas, fuera de la población, al día	80
Por licencias para tocar marimba en los establecimientos de licores, al día	50
Por licencias para tocar arpa en los establecimientos de aguardiente, al día	25
Por destace de cerdos, cada cabeza	10
Por derechos de rastro, cada cabeza	5

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Autorízase a la Municipalidad de Patzicía para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 9 de marzo de 1925.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de Patzicía, departamento de Chimaltenango, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por canon de agua, al mes	$ 10
Por matrícula de fierros para marcar ganado	50
Por matrícula de carretas, al año	50
Por derechos de poste, ganado mayor	20
Por derechos de poste, ganado menor	10
Por licencias para tocar música en los establecimientos de licores, al día	30
Por licencias para zarabandas, al día	$ 50
Por licencias para serenatas	50
Por cada dictamen síndico en títulos supletorios	50
Por arrendamiento de terrenos comunales, cada cuerda, al año	10
Por repasto de animales en terrenos comunales, cada cabeza, al mes	30
Por alquiler de los instrumentos de la Banda Municipal, cada vez	100
Por cada sitio sin cercar que haya en el centro de la población, al mes	10
Por desagües a flor de tierra, en las calles públicas, al mes	20
Por cada jabonería dentro del perímetro de la población, al mes	20
Por destace de cerdos, cada cabeza	10
Por derechos de fábrica ínfima	10
Por cada mozo que se proporcione para el aseo de las calles, los domingos	10

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. Abraham Cabrera.

Autorízase a la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas para que pueda cobrar unos arbitrios.

Casa del Gobierno: Guatemala, 10 de marzo de 1925.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a la Municipalidad de San Bartolomé Milpas Altas, departamento de Sacatepéquez, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

Por derechos de poste, ganado mayor	$ 20
Por derechos de poste, ganado menor	15
Por destace de ganado mayor, cada cabeza	20
Por destace de ganado menor, cada cabeza	10
Por licencias para tocar música en los establecimientos de licores, al día	50
Por licencias para serenatas	50
Por derechos de Cementerio	15

Por licencias para construír mausoleos en el Cementerio	$100
Por arrendamiento de cada cuerda de terreno comunal, al año	20
Por canon de agua, al año	50
Por concesión de cada paja de agua	200

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Nómbrase Secretario del Consulado General de Guatemala en San Francisco California.

Casa del Gobierno: Guatemala, 11 de marzo de 1925.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Secretario del Consulado General de Guatemala en San Francisco California, al señor René Hernández Siguí.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

SINFOROSO AGUILAR.

Se establece la Oficina Radiotelegráfica de Livingston.

Casa del Gobierno: Guatemala, 11 de marzo de 1925.

Habiendo quedado instalada en el Puerto de Livingston la Estación Radiotelegráfica a que se refiere el artículo 19 del contrato celebrado entre el Gobierno y la United Fruit Company, con fecha 7 de noviembre de 1924,

El Presidente de la República,

Con vista de lo manifestado por la Dirección General de Telégrafos,

ACUERDA:

Establecer la Oficina Radiotelegráfica de Livingston, con el siguiente presupuesto mensual, que será cubierto por la Administración de Rentas del departamento de Izabal:

	o. a.
Un Radiotelegrafista, Electricista y Mecánico	$175.00
Un Mensajero	30.00
Gastos de alumbrado	5.00
Total	$210.00

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

L. SÁENZ KNOTH.

Autorízase a la Compañía de Teléfonos Particulares para que modifique su tarifa.

Casa del Gobierno: Guatemala, 11 de marzo de 1925.

Para armonizar con la Ley Monetaria vigente la tarifa que viene cobrando la Compañía de Teléfonos Particulares de Guatemala,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a dicha Compañía para cobrar las cuotas siguientes:

Para casas particulares

Subscripción mensual, un quetzal, o sean sesenta pesos.

Impuesto a favor de la Dirección General de Telégrafos y Teléfonos, medio quetzal, o sean treinta pesos.

Impuesto a favor de las Casas de Beneficencia, diez centavos de quetzal, o sean seis pesos.

Para casas comerciales, bancos, etc.:

Subscripción mensual, dos quetzales, o sean ciento veinte pesos.

Impuesto a favor de la Dirección General de Telégrafos y Teléfonos, medio quetzal, o sean treinta pesos.

Impuesto a favor de las Casas de Beneficencia, diez centavos de quetzal, o sean seis pesos.

Total, dos quetzales y sesenta centavos de quetzal, o sean ciento cincuenta y seis pesos.

Para Oficinas del Gobierno:

Subscripción mensual, un quetzal, o sean sesenta pesos.

Impuesto a favor de las Casas de Beneficencia, diez centavos de quetzal, o sean seis pesos.

Total, un quetzal y diez centavos de quetzal, o sean sesenta y seis pesos.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Subsecretario de Fomento,
encargado del Despacho,
L. SÁENZ KNOTH.

Se acepta la renuncia presentada por el Cónsul de Guatemala en Zürich, y se nombra substituto.

Casa del Gobierno: Guatemala, 13 de marzo de 1925.

En vista de que el señor Gaspar Iselin ha renunciado el puesto de Cónsul honorario de Guatemala en Zürich, Suiza, y siendo justas las razones en que funda su renuncia.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Iselin, a quien se dan las gracias por los servicios prestados al país en el expresado puesto, y nombrar, para que lo substituya, al señor don José Geser.

Comuníquese y extiéndase la patente que corresponde .

ORELLANA.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores,
encargado del Despacho,
SINFOROSO AGUILAR.

Contrato celebrado entre el Subsecretario de Fomento, encagado del Despacho, y Nuyens y Compañía para la exploración y explotación de petróleo en el departamento de Izabal; y acuerdo de aprobación.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, con instrucciones del señor Presidente de la República de Guatemala, que en lo sucesivo se llamará "el Gobierno", por una parte; y por otra, Carlos Nuyens y Compañeros, que en adelante se llamarán "Nuyens y Co.", han convenido en celebrar el siguiente contrato, para la exploración y explotación de petróleo y demás substancias hidrocarburadas, que se llamarán en lo sucesivo yacimientos.

Artículo 1º—El Gobierno concede a Nuyens & Co., durante el término limitado de cuatro años y con preferencia a cualquier otro peticionario o concesionario posterior, derecho exclusivo para hacer estudios geológicos y exploraciones petrolíferas, dentro de la zona número 1, en una extensión aproximada de ciento treinta y seis mil (136,000) hectáreas, situadas en el departamento de Izabal, según plano agregado, ya ratificado.

Esta extensión queda comprendida dentro de los siguientes linderos: en el lugar conocido con el nombre de "Santa Cruz del Mico", partiendo del Puerto Fluvial de Panzós, al Norte franco, trece kilómetros hasta llegar aproximadamente al paralelo 15 grados 32' 28"; de ahí al Este franco, treinta kilómetros y trescientos cincuenta metros hasta llegar aproximadamente al paralelo 15 grados 46' 04"; de ahí al Este franco, veintiocho kilómetros (según línea marcada en rojo) y de ahí (punto rojo) al Sur franco veintiún kilómetros quinientos metros, hasta llegar al lugar denominado El Sauce; de este lugar, siguiendo la margen Norte del Lago de Izabal y del Río Polochic hasta llegar nuevamente al Puerto de Panzós.

Estas denuncias, que se hicieron el 25 de enero de 1922, pertenecen a las personas siguientes: Gustavo Novella, de 48 años de edad, casado, Arquitecto Ingeniero; Annunciata de Novella, guatemalteca, de 33 años de edad, oficios propios de su sexo; Jacinta Valenzuela, viuda de Milla, guatemalteca, de 37 años, oficios propios de su sexo, Arturo Valenzuela A., guatemalteco, de 24 años de edad, soltero, agricultor; Luis Felipe Valenzuela A., guatemalteco, de 27 años de edad, casado, agricultor; Eduardo Aparicio Rivera, guatemalteco, de 33 años de edad, casado, comerciante; Ricardo Aparicio Peña, guatamelteco, de 32 años, soltero, agricultor; Guillermo Arthés, gutemalteco, de 38 años, casado, comerciante; Concha S. de Arthés, guatemalteca, de 23 años, casada, oficios propios de su sexo; Adelaida Z. viuda de Solares, de 50 años, guatemalteca, oficios de su sexo; Felipe Solares Z., de 21 años, soltero, comerciante, guatemalteco;

Dolores Solares Z., de 21 años, guatemalteca, soltera, oficios propios de su sexo; F. Vicente Zebadúa N., guatemalteco, 47 años, soltero, empleado; Victoria Zebadúa, guatemalteca, de 60 años de edad, soltera, oficios de su sexo; María Z. viuda de Migelot, guatemalteca, de 58 años de edad, oficios de su sexo; Dolores Zebadúa, de 52 años, guatemalteca, soltera, oficios de su sexo; Julia Zebadúa, viuda de Montmorency, guatemalteca, de 48 años de edad, oficios de su sexo; Margarita Migelot, de 21 años de edad, guatemalteca, soltera, oficios propios de su sexo; David Vela, guatemalteco, casado, de 54 años de edad, Ayudante de Ingeniero; José María Morales, guatemalteco, de 39 años de edad, casado, tapicero; Joaquina Tinoco, guatemalteca, de 37 años de edad, casada, oficios propios de su sexo; Manuel A. Molina, guatemalteco, de 43 años, casado, comerciante; Carlota Nuyens de Molina, guatemalteca, de 31 años, casada, oficios de su sexo; Salvador Montenegro, guatemalteco, de 57 años, casado, comerciante; Josefina W. de Montenegro, guatemalteca, de 56 años, casada, oficios de su sexo; Salvador Montenegro W., guatemalteco, de 34 años, casado, Tenedor de Libros; José Montenegro W., guatemalteco, de 32 años de edad, comerciante; Guillermo Montenegro W., guatemalteco, de 30 años de edad, soltero, Tenedor de Libros; Josefina Montegero W., guatemalteca, de 28 años, soltera, oficios de su sexo; Marta Montenegro W., guatemalteca, de 24 años de edad, soltera, oficios de su sexo; Julia Montenegro W., guatemalteca, de 22 años de edad, soltera, oficios de su sexo; Emilio Montenegro W., guatemalteco, de 22 años de edad, soltero, estudiante; Emilia W. de Penagos, guatemalteca, de 54 años de edad, casada, oficios de su sexo; Raquel Penagos W., guatemalteca, de 27 años de edad, soltera, oficios de su sexo; Carlos E. Galluser, guatemalteco, de 25 años de edad, casado, agricultor; María Elena A. de Galluser, guatemalteca, de 22 años de edad, casada, oficios de su sexo; Ronald C. Galluser, 23 años de edad, soltero, comerciante; Beatriz Galluser, guatemalteca, de 23 años de edad, soltera, oficios propios de su sexo; Hilda Galluser de Santori, guatemalteca, de 24 años de edad, casada, oficios de su sexo. Todos estos denunciantes son vecinos de Guatemala.

Artículo 2º Nuyens & Co., se obligan a principiar los estudios geológicos y las exploraciones petrolíferas en la zona concedida dentro de los seis primeros meses a contar de la fecha de aprobación del presente contrato, y a suministrar al Gobierno, dentro de los sesenta días siguientes a la terminación de cada año de la exploración, informes científicos y copias de los planos geológicos y topográficos que hubieren ejecutado.

Artículo 3º—Asimismo se obligan a dar principio a las investigaciones por perforación, dentro de los veinticuatro primeros meses del período de exploración, en la zona número 1, debiendo al final de este período tener terminado un pozo por lo menos de una profundidad no menor de doscientos metros.

Nuyens & Co., quedan obligados a notificar a la Secretaría de Fomento, por escrito el comienzo de los trabajos a que se refiere este artículo, y dicha Secretaría, dentro de los sesenta días siguientes a la notificación, mandará investigar el hecho y extenderá constancia de que dichos trabajos se han iniciado.

Artículo 4º—Al vencimiento del cuarto año de este contrato Nuyens & Co. deberán tener seleccionada y localizada la extensión donde deseen llevar a cabo sus trabajos, y en ella y por todo el tiempo de duración de este contrato, tendrán derecho exclusivo para explorar y explotar el petróleo y demás substancias hidrocarburadas a que se refiere el artículo 1º de la Ley de Hidrocarburos vigente. Dicha extensión podrá ser localizda en un solo lote o en varios, siempre que cada uno no sea menor de cinco mil (5,000) hectáreas.

Dentro de los seis meses siguientes a la expiración del término de cuatro años relacionados, o antes dél fin de dicho término si les conviniere, Nuyens & Co. deberán presentar a la Secretaría de Fomento, los planos, mapas o informes necesarios para identificar el área o áreas seleccionadas y localizadas y la propia Secretaría les extenderá el correspondiente recibo.

Artículo 5º—A la terminación del octavo año del presente contrato, Nuyens & Co. deberán tener por lo menos cuatro pozos terminados. Por pozo terminado se entenderá aquel que, a juicio de Nuyens & Co., produzca petróleo en cantidad comercial, o aquel que, a su juicio también, consideren improductivo aunque se continuara a mayor profundidad la perforación; debiendo, en este último caso, proporcionar al Gobierno el informe técnico que justifique la calificación de improductivo y, por consiguiente, el abandono.

Nuyens & Co. se obligan a dar aviso a la Secretaría de Fomento al inicir los trabajos de perforación en el área o áreas localizadas, y a notificarle la terminación de cada pozo, lo cual comprobará la mencionada Secretaría enviando un Inspector dentro de los tres días siguientes a la notificación.

Sobre la conclusión de cada pozo, la Secretaría de Fomento extenderá constancia a Nuyens & Co., y estos quedan obligados a mantener en activa y continua explotación dicho pozo durante todo el tiempo que la producción sea remunerativa, salvo el paro por fuerza mayor, caso fortuito o desfvorables condiciones del mercado o transportes. Por explotación se entenderá la extracción del producto bruto del yacimiento, con fines industriales, comerciales y de exportación, y se considerará que un yacimiento está en explotación, cuando Nuyens & Co. hayan instalado y tengan en uso la maquinaria y demás elementos necesarios para la extracción del producto, los depósitos de almacenamiento y los medios de transporte, así como las facilidades necesarias para el embarque y exportación del producto. Los pozos serán explotados de acuerdo con su capacidad, durante todo el tiempo que las condiciones del mercado lo justifiquen y la Secretaría de Fomento supervigilará la eficiencia de tal explotación. Si las condiciones del mercado debidamente explicadas, no justificaren el paro de la explotación, ni éste obedeciere a fuerza mayor o caso fortuito, Nuyens & Co. pagarán, además del derecho de explotación que señala el artículo 35 de la Ley de Hidrocarburos vigente, durante los seis primeros meses de la suspensión de la explotación, el 50 por ciento de ese mismo derecho, por vía de multa, y la multa establecida en el artículo 51 de la misma Ley citada, si las interrupciones excedieren de seis meses.

Artículo 6º—Nuyens & Co. pagarán al Estado, como único impuesto de explotación durante todo el período del presente contrato, el 10 por ciento del producto bruto que extraigan. El Gobierno podrá, a su elección, recibir este producto a boca de pozo, en el trayecto o en el lugar de embarque, o su equivalente en dinero efectivo. Si optare por el pago en substancias crudas o su equivalente en productos refinados, Nuyens & Co. harán la entrega en el lugar que se les indique, de acuerdo con las instalaciones de tuberías para el transporte, o bien en cualquiera de las refinerías que tengan establecidas en el país, siendo por cuenta del Gobierno los gastos del costo exacto del transporte desde la boca del pozo hasta el lugar de entrega, quedando convenido que estos gastos en ningún caso podrán exceder de cinco centavos oro americano por barril de cuarenta y dos galones. Si el pago se hace en productos refinados, el costo exacto de la refinación será también por cuenta del Gobierno. El transporte y la refinación se harán en la misma proporción del impuesto que corresponde al Gobierno y de acuerdo con la capacidad de los oleoductos y refinerías. Si el pago hubiere de hacerse en dinero efectivo, se efectuará en la Tesorería Nacional de Guatemala, en los primeros quince días de cada mes y servirá entonces de base el promedio de la cotización del artículo durante el mes anterior en Nueva York, deduciendo todos los gastos ocasionados desde el lugar de embarque hasta el punto de venta. Además del anterior derecho de explotación, Nuyens & Co. pagarán a los dueños de los terrenos respectivos, en la misma opción del Gobierno, el uno por ciento del producto bruto. Nuyens & Co. también pagarán a los dueños de los respectivos terrenos las indemnizaciones que les correspondan, en efectivo o con el medio por ciento del producto bruto de las explotaciones, según lo determina el artículo 54 de la Ley.

Si por alguna razón Nuyens & Co, desearen retener o almacenar sus productos, podrán hacerlo por el tiempo que estimen conveniente, pero en tal caso pagarán provisionalmente al Gobierno el tanto por ciento que le corresponde, de acuerdo con el presente artículo, y servirá de base para la liquidación provisional, el precio del artículo durante el mes que corresponde a liquidar. La liquidación final se hará al verificarse la venta de dichos productos almacenados.

Artículo 7º—Nuyens & Co. tendrán derecho durante todo el tiempo de este contrato:

a) Para instalar oleoductos destinados a la conducción del petróleo y cualquier otra substancia hidrocarburada, tuberías para la conducción de agua, bombas, etc., etc., tanto en la extensión que comprende el presente contrato, como en los demás terrenos, siempre que se demuestre la necesidad de tales obras y que se paguen las indemnizaciones respectivas, o que se garantice el pago conforme a lo que prescribe el artículo 19 de la Ley;

b) Para aprovechar de acuerdo con la ley, las aguas superficiales y del subsuelo, para el establecimiento de plantas de energía eléctrica o hidráulica, ya sea como fuerza, alumbrado o calefacción y las demás necesidades de la Empresa;

c) Para ocupar con servidumbre de oleoducto y transportes en general, una faja de terreno de diez metros de ancho, pagando las indemnizaciones del caso a los particulares, conforme a la Ley;

d) Para tomar libremente de los terrenos nacionales, leña, pasto, madera y todo material de construcción y combustible que necesitaren, y en los terrenos particulares de acuerdo con los dueños;

e) Para traficar libremente por tierra y por agua, sometiéndose a las leyes existentes o que en adelante se establezcan sobre Policía de Tráfico;

f) Para establecer y explotar refinerías y almacenes conforme lo prescribe la Ley de Hidrocarburos vigente, y ejecutar todas las obras que exija la explotación, extracción, transporte, almacenamiento, beneficio y manejo del petróleo y demás substancias hidrocarburadas;

g) A retirar las instalaciones al terminar la duración de este contrato, pero dejando los pozos que estén en producción con su revestimiento respectivo y en las condiciones necesarias para su conservación, incluyendo las bombas para la extracción a la superficie, si las hubiere;

h) Para construír, adquirir y explotar tanques, depósitos, oleoductos, estaciones de bombeo, talleres de Ingeniería y reparaciones, bodegas, acueductos, canales, muelles, faros, teléfonos, telégrafos, tranvías, ferrocarriles, estaciones, caminos, carreteras, puentes, plantas de energía eléctrica o hidráulica y líneas de transmisión eléctrica;

i) Para usar los terrenos nacionales que necesitaren ocupar para todos, alguno o algunos de los fines consignados en los incisos precedentes, previo permiso de la Secretaría de Fomento, solicitado por escrito, con indicación de los terrenos y de la necesidad de los mismos para el desarrollo de la Empresa. Las construcciones de que se habla en este artículo, se harán en la forma que determinen de común acuerdo, la Secretaría de Fomento y Nuyens & Co.;

j) A exportar libres de derechos de muellaje (siempre que los muellles sean de propiedad de la Empresa) de aduana, de puerto y de todo derecho de exportación, los productos hidrocarburados que se obtengan de las explotaciones, en estado natural o refinado;

k) A importar libres de derechos de muellaje (siempre que los muelles sean de propiedad de la Empresa) de aduana, de puerto y de todo derecho de importación, a excepción del 3 y 2 por ciento sobre el valor de facturas consulares, que están consignados al Ferrocarril de Los Altos, todas las plantas y maquinarias que puedan necesitar para la extracción, transporte, beneficio y refinación de petróleo y demás substancias hidrocarburadas en general, así como también todos los accesorios y enseres necesarios para las mismas, los útiles y substancias químicas para laboratorio, explosivos, fulminantes y baterías, plantas y maquinaria para producir fuerza eléctrica o hidráulica, rieles y material rodante que puedan ser necesarios para los fines de esta concesión exclusivamente y en las cantidades requeridas para la explotación de la Empresa o empresas de Nuyens & Co., debiendo el interesado presentar las facturas respectivas a la Secretaría de Fomento para su autorización.

Si Nuyens & Co. necesitaren importar artículos que hayan de desembarcarse en algún punto de la costa de Guatemala donde no hubiere puerto habilitado, podrán hacer la importación, siempre que antes de hacer el pedido lo comunique a la Secretaría de Fomento y que, al efectuarse el desembarque de los objetos, esté presente un empleado del Gobierno encargado de practicar el registro de ley. Los gastos que se ocasionen al Gobierno por este servicio, serán de cuenta de Nuyens & Co.;

l) Nuyens & Co. y los capitales que invierta la Empresa o empresas que formen, así como sus productos, estarán exentos de todo impuesto especial, ya sea nacional o municipal, creado o por crear, relativos a la industria petrolera.

Artículo 8º—En caso de que Nuyens & Co. tuvieren en Guatemala depósitos de almacenamiento para petróleo, de capacidad superior a las necesidades de su empresa, almcenarán en ellos el petróleo del Gobierno cuando éste lo

desee; pero quedando entendido que tal servicio gratuito, será obligatorio para Nuyens & Co., cualquiera que sea la capacidad de sus depósitos, solamente por treinta días, y, pasado ese plazo, el petróleo quedará de propiedad de Nuyens & Co., quienes pagarán al Gobierno el precio corriente. El Gobierno correrá los riesgos del petróleo de su propiedad que se guarde en los referidos depósitos, y Nuyens & Co. no serán responsables de las pérdidas que sufriere el Gobierno por motivo de incendio, explosión u otro cualquiera.

Artículo 9º—Nuyens & Co. se obligan:

a) A ceder al Gobierno en caso de necesidad pública, el petróleo que extraiga, al precio comercial;

b) A reconocer al Gobierno el derecho de hacer inspecciones de los respectivos trabajos, levantando actas de ellas;

c) A admitir cada año dos personas designadas por el Gobierno para instruírlas gratuitamente en esta industria;

d) A emplear en el servicio general de sus trabajos, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de guatemaltecos;

e) A proporcionar los datos técnicos y comerciales que se les pida por la Secretaría de Fomento por medio de la Dirección de Hidrocarburos;

f) A presentar cada año en los meses de enero o febrero, mientras dure la explotación, una Memoria detallada sobre los trabajos que hayan llevado a cabo, los datos geológicos que hayan recogido y la producción general que hayan alcanzado y ventas ejecutadas. Dicha Memoria será acompañada de un plano de los nuevos trabajos;

g) A exhibir los libros y documentos, siempre que lo requiera el Gobierno o lo pidan los interesados particulares;

h) A someterse a las leyes de Guatemala y renunciar a la vía diplomática;

i) A respetar las poblaciones, lechos de ríos navegables, lagos y mares territoriales que estén dentro de su concesión, y no hacer, sin permiso especial de la Secretaría de Fomento, exploraciones y explotaciones dentro de ellos;

j) A no impedir la actuación judicial del Gobierno dentro del radio de su concesión;

k) A no traspasar este contrato a ninguna Compañía o interés petrolero distinto del que organicen para su ejecución, sin previo consentimiento de la Secretaría de Fomento;

l) A mantener en Guatemala durante todo el tiempo de vigencia del presente contrato, un representante con instrucciones y poderes amplios y que hable claramente el idioma español, para resolver todos los asuntos relacionados con el presente contrato;

m) A escribir en el mismo idioma toda su correspondencia con el Gobierno, así como todos sus anuncios, rótulos, documentos, advertencias, fórmulas y escritos de cualquier clase dirigidos al público o expedidos para su conocimiento.

Artículo 10.—Las obligaciones de Nuyens & Co. quedarán en suspenso si ocurriere un caso fortuito o de fuerza mayor, como desfavorables condiciones del mercado o transporte, huelgas, guerras, perturbaciones de la paz, inundaciones, incendios, explosiones, terremotos o cualquiera otra circunstancia semejante que impida su cumplimiento. La suspensión durará el tiempo del impedimento, más dos meses. Nuyens & Co. deberán dar aviso al Gobierno cuando tales circunstancias imprevistas o de fuerza mayor se presentaren y el Gobierno deberá manifestar por escrito, dentro del término de cuarenta días, su convencimiento de la existencia de tales circunstancias. Si pasado este término de cuarenta días, el Gobierno no hubiere contestado por escrito a la petición de Nuyens & Co., dicho silencio implicará la aceptación de los hechos.

Artículo 11.—En caso de que se creyere que Nuyens & Co. han incurrido en alguna falta, se los notificará así la Secretaría de Fomento, por escrito, y dentro de los noventa días posteriores a esa notificación, deberán presentar Nuyens & Co. a dicha Secretaría las razones y pruebas que desvirtúen el cargo o cargos que se le hubieren hecho. Si no fuere posible a Nuyens & Co., obtener sus pruebas dentro del expresado plazo, se lo comunicarán así a la Secretaría de Fomento la cual deberá otorgarles un nuevo plazo prudencial, que no excederá de dos meses, para que las presenten.

Artículo 12.—Todos los recibos por impuestos y constancias por el cumplimiento de obligaciones que extienda la Secretaría de Fomento, de acuerdo con lo expresado en este contrato,

serán prueba concluyente de que Nuyens & Co., o sus sucesores han cumplido con las respectivas obligaciones.

Artículo 13.—Nuyens & Co. podrán abandonar el presente contrato, sin que ese abandono motive ningún reclamo contra ellos, si al terminar el cuarto año o en cualquier tiempo después, resultare comprobado a juicio de Nuyens & Co. que no existe petróleo en cantidad comercial dentro de las zonas de su concesión. Nuyens & Co. tendrán derecho, tanto durante la exploración, como durante la explotación, a renunciar parcialmente a cualquier extensión siempre que a su juicio no exista o consideren agotado el petróleo en cantidad comercial. En los casos anteriores Nuyens & Co. deberán proporcionar a la Secretaría de Fomento los informes técnicos que motiven tales abandonos.

Artículo 14.—Nuyens & Co. quedan autorizados para formar dentro de las prescripciones del artículo 14 de la Ley de Hidrocarburos, en el país o fuera de él, una Compañía anónima y para traspasar a dicha Compañía todos los derechos y privilegios estipulados en el presente contrato en favor de Nuyens & Co. y las obligaciones en favor del Estado, con el fin de llevar a cabo el desarrollo de la Empresa. Dicha compañía debe ser organizada a más tardar dentro de los doce meses siguientes a la fecha de aprobación de este contrato.

Artículo 15.—La Empresa o empresas de Nuyens & Co. o de sus causahabientes que se formen de acuerdo con este contrato, serán consideradas de utilidad pública. En consecuencia, decretará el Gobierno la expropiación de los terrenos municipales o particulares y el establecimiento de las servidumbres que fueren necesarias para la industria, pagando Nuyens & Co. el valor de las indemnizaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Hidrocarburos.

Artículo 16.—Las construcciones, medios de transporte, etc., de que se ha hablado en el artículo 7º, serán para el uso exclusivo de la empresa de Nuyens & Co., quien no estará obligada a ponerlos al servicio público, ni al de otras empresas, salvo convenio voluntario. El Gobierno, sin embargo, tendrá derecho de usarlos cuando lo exija un interés nacional y en tal caso pagará por ese servicio el costo exacto del mismo, siempre que se trate de caminos, puentes y canales.

Artículo 17.—El presente contrato se contrae exclusivamente al petróleo y sus derivados; y en caso de encontrarse en el subsuelo otros minerales, estos serán de propiedad del Estado.

Artículo 18.—La duración del presente contrato, comprendidos los períodos de exploración y explotación, será de cuarenta y cuatro años, contados desde la fecha de su aprobación. Vencido este término volverá la explotación a ser propiedad del Estado, quien la sacará a licitación para nuevos contratos, teniendo Nuyens & Co. o sus sucesores el derecho de preferencia en igualdad de condiciones, durante el término de tres días desde la fecha del apercibimiento de remate. En caso de que el remate fincare en otra persona o compañía, la nueva reembolsará a la anterior el valor de las instalaciones, propiedades y útiles, si deseare quedarse con ellas, previo avalúo.

Artículo 19.—El presente contrato caducará y así podrá declararlo la Secretaría de Fomento, por los siguientes motivos:

a) Por delitos contra la seguridad pública, declarada que sea por los Tribunales de Justicia la culpabilidad de Nuyens & Co.;

b) Por faltar a cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato;

c) Por falta de cumplimiento del pago de los impuestos en las fechas estipuladas;

d) Por enajenarse, hipotecarse o traspasarse este contrato a un gobierno extranjero, o admitir a éste como socio o accionista.

No se declarará la caducidad sin haber antes oído a Nuyens & Co., o sus sucesores en su defensa. Si la caducidad fuere declarada, quedará a Nuyens & Co. el recurso de ocurrir a los Tribunales de Justicia de Guatemala, si no estuviere conforme, salvo en los casos siguientes: 1º—Si no comenzaren los trabajos de exploración como se indica en el artículo 2º; y, 2º—Si no fuere organizada la Compañía dentro del plazo que indica el artículo 14, pues en estos casos, declarada la caducidad por la Secretaría de Fomento, ya no habrá ulterior recurso.

Artículo 20.—El Gobierno otorgará a Nuyens & Co. título inscribible por el tiempo que dure la presente concesión del derecho de uso de las tierras nacionales que necesitaren ocupar para los fines que se indican en el artículo 7º. Con este objeto presentarán Nuyens & Co. a

la Secretaría de Fomento la correspondiente solicitud, con determinación de los terrenos y de la necesidad que tuvieren de ocuparlos; y si la referida Secretaría estuviere conforme, otorgará el correspondiente título, dentro de los noventa días siguientes a la presentación de la solicitud.

Artículo 21.—Toda diferencia entre las partes contratantes en cuanto a la interpretación y ejecución, práctica y técnica del presente contrato, será resuelta por árbitros expertos. Cada parte nombrará un árbitro, y los dos árbitros así nombrados designarán un tercero independiente para el caso de discordia, y esa elección del tercer árbitro la harán al aceptar el cargo; pero si no se pudieren poner de acuerdo para la elección del tercero, cada uno de ellos indicará uno o dos nombres de personas competentes para escogerlo a la suerte entre los designados. El fallo deberán darlo los árbitros principales dentro de seis meses a partir de la aceptación del cargo, e igual plazo tendrá el árbitro tercero, si fuere necesario, por no haber llegado a un acuerdo satisfactorio los principales. Los árbitros observarán el procedimiento y aplicarán en sus resoluciones únicamente las leyes de Guatemala. El voto de los dos árbitros principales, si es conforme de toda conformidad o el del tercero en caso de discordia, será tenido como sentencia definitiva contra la cual no habrá recurso alguno, salvo en el caso de una declaratoria de caducidad. Todos los gastos de arbitramento serán pagados por la parte que pierda el caso fallado. Lo establecido en este artículo regirá en todos los casos en que hubiere de resolverse algún desacuerdo entre los contratantes, si la dificultad no fuere resuelta amigablemente.

Artículo 22.—Si el Gobierno otorgare otras franquicias o derechos o celebrare otros contratos con otras personas o Compañías, dándoles mayores ventajas y derechos que los aquí estipulados, queda entendido desde ahora que dichas ventajas y derechos se considerarán *ipso facto* concedidas a la Compañía de Nuyens & Co. o sus sucesores.

En fé de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Guatemala, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos veinticinco.

L. SAENZ KNOTH.

NUYENS.

Por NUYENS & Co.

Casa del Gobierno: Guatemala, 13 de marzo de 1925.

Visto el contrato celebrado entre el Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho y Carlos Nuyens y Compañeros, para la exploración y explotación de petróleo y demás substancias hidrocarburadas en la zona número 1 y en una extensión aproximada de ciento treinta y seis mil hectáreas situadas en el departamento de Izabal,

El Presidente de la República,

Encontrándolo de conformidad con las instrucciones comunicadas al efecto,

ACUERDA:

Dar su aprobación a los veintidós artículos de que consta el contrato de que se ha hecho mérito.

Comuníquese.

ORELLANA.

Por impedimento del Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, el Secretario de Agricultura,

SALV. HERRERA.

Se nombra un Comité que se encargará de preparar varios trabajos para ser presentados en el Primer Congreso Panamericano de Carreteras.

Casa del Gobierno: Guatemala, 14 de marzo de 1925.

Habiendo sido invitado el Gobierno de Guatemala, para hacerse representar en el Primer Congreso Panamericano de Carreteras que debe inaugurarse en la ciudad de Buenos Aires, el 22 de mayo del corriente año, y siendo conveniente presentar a aquel Congreso, algunos trabajos sobre el ramo de caminos,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar un Comité para que se encargue de preparar con la oportunidad del caso, dichos trabajos, quedando ese Comité formado por las siguientes personas:

Presidente, el Ministro de Agricultura; Vocal 1º, Licenciado Angel González; Vocal 2º, Ingeniero Félix Castellanos B.; Vocal 3º, Ingeniero Juan B. Padilla; y, Secretario, Licenciado Virgilio Rodríguez Beteta.

Comuníquese.

ORELLANA.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura, el Subsecretario, encargado de la Cartera de Fomento,

L. SÁENZ KNOTH.

Erogación de cantidades

Casa del Gobierno: Guatemala, 14 de marzo de 1925.

Manifestando la Jefatura Política de Retalhuleu que el Comité de los trabajos de construcción del puente sobre el río Ocosito, en el camino que conduce a Colomba, tiene ya reunida la suma de un mil dólares, pero que aún falta igual cantidad para llenar el presupuesto de la obra formulado por el Ingeniero Mr. C. L. Whipple,

El Presidente de la República

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de Retalhuleu, y con cargo a la partida número 10 del Presupesto de Agricultura, se erogue la suma de sesenta mil pesos ($60,000), para completar el importe del puente de hierro que será colocado sobre el río Ocosito, conforme a los planos respectivos, debiendo hacerse los trabajos bajo la dirección del citado Ingeniero, quien patrióticamente ha ofrecido su colaboración desinteresada en esa obra.

Comuníquese.

ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

SALV. HERRERA.

MANIFIESTO

Manifiesto sobre haberse decretado la Ley Monetaria

MANIFIESTO

Del Presidente de la República a sus Conciudadanos

En cumplimiento de mis más sagrados deberes de Gobernante y de ciudadano y del programa político cuyos ideales y anhelos procuro hacer efectivos en el poder, he decretado y puesto en vigor la Ley Monetaria, que estimo como la más firme base de la regeneración económica de la República.

No he vacilado ni un momento en afrontar, de manera decisiva, y previos los cuidadosos estudios necesarios, el más grave de nuestros problemas, porque al hacerlo así, estoy absolutamente seguro de servir los supremos intereses nacionales; y cuento, desde luego, para el mejor éxito de la obra emprendida, con la buena voluntad y el patriotismo de mis conciudadanos y de los elementos sanos extranjeros que conviven con nosotros.

La Ley Monetaria viene a ser, no sólo la natural satisfacción de hondas e inaplazables necesidades populares, sino el coronamiento de la labor de reorganización y saneamiento en todos los órdenes que me he impuesto desde que me hice cargo de los destinos del país: honradez en la percepción y distribución de las rentas públicas; multiplicación de carreteras, como uno de los más eficaces medios y estímulos para el ensanche agrícola y de las transacciones comerciales; creación de la Caja Reguladora, que ha cumplido, a pesar de los obstáculos que se le opusieron, con su primordial objetivo de estabilizar los cambios.

Se hacía ya indispensable concluír con una situación de anormalidad, que si bien propicia para algunos especuladores, era completamente ruinosa para la República. La Ley pondrá término al curso forzoso del billete inconvertible, condenado como una calamidad por la experiencia y la ciencia económica; prohibe, por consiguiente, nuevas emisiones no respaldadas; hace que el Gobierno cancele su deuda con los Bancos, y establece sobre ellos una vigilancia tan severa como necesaria; y dota al país, en fin, de una moneda estable y de valor fijo.

La conversión monetaria y las leyes que la complementen para formar un todo eficiente y orgánico, harán desaparecer las fluctuaciones irritantes del cambio, que durante tantos años han contribuído a agotar las fuerzas vitales del país, como está en la conciencia pública, ya que merced a ellas la agricultura y el comercio han languidecido en una perpetua incertidumbre, dejando la mejor parte de sus productos a las garras insaciables de la especulación.

Una moneda sana, como la que se ha creado, proporcionará el elemento necesario para el desenvolvimiento normal de nuestra vida económica y financiera; estimulará la producción, impulsándola; contribuirá a hacer venir la inmigración, que tanta falta nos hace para la explotación de nuestras riquezas naturales; y atraerá con la confianza que ofrece, unida a la garantía que dan las leyes, el capital extranjero, en la única forma que lo queremos y lo necesitamos: en la de provechosas y legítimas inversiones.

Sin que me cieguen el anhelo patriótico ni el optimismo, estoy seguro de que mi Gobierno ha dado un paso decisivo y trascendental, a pesar de las dificultades presentes, para asegurar, con recursos nacionales, el futuro de Guatemala. Nada hay a que no pueda darse cima cuando, como en el presente caso, se procede honradamente, con fe inquebrantable y con firme voluntad. Detenida al borde mismo del desastre económico, la Nación ha de vigorizarse mediante la obra de redención emprendida, que ha de llevarse y está llevándose a cabo con prudencia, organización y patriotismo.

El paso que ha dado el Ejecutivo, encontrará la natural oposición de los intereses creados, que han de perder las ilícitas y cuantiosas ganancias a que estaban acostumbrados y que restaban por el desorden, la inmoralidad y el agio, al esfuerzo nacional. Los parásitos de nuestra riqueza, quienes quiera que sean, dejarán de encontrar ambiente propicio, bajo un régimen de orden riguroso y de estricta moralidad.

Pero, con la mira puesta en el bien público —único que me preocupa y al cual he dedicado, dedico y dedicaré mis honrados esfuerzos— declaro de manera terminante que, a pesar de cuantos obstáculos pudieran presentarse, estoy dispuesto a sostener y hacer cumplir la Ley Monetaria y las que sean necesarias—con la fuerza que me presta la convicción de que estoy trabajando por el bien de Guatemala, con toda la energía de mi carácter y con toda la autoridad que me confiere la ley.

Guatemaltecos: no se trata de partidarismos, ni de brillantes promesas, sino de ser o no ser, de que prestéis el contingente que de vosotros demanda el patriotismo, en beneficio vuestro; y por eso os hago hoy el solemne llamamiento de que colaboréis todos conmigo en la salvación económica de la República. (1)

Vuestro compatriota y amigo.

J. M. ORELLANA.

Guatemala, 9 de diciembre de 1924.

---

(1) La Ley Monetaria es el Decreto gubernativo 879, página 89 de este Tomo, reformada por los Decretos legislativos 1379 y 1431, y gubernativos 906, 949, 959 y 970.

La Ley de Instituciones de Crédito es el Decreto gubernativo 890, página 119 de este Tomo, reformada por Decretos legislativo número 1406 y gubernativo 970.

DICTAMENES

DICTAMEN

RELATIVO A LA MEMORIA DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Secretaría de la Asamblea Legislativa de Guatemala, C. A.

"Asamblea Legislativa:

La Comisión de Relaciones Exteriores se ha impuesto de la Memoria presentada a este Alto Cuerpo por el señor Ministro del Ramo, acerca de los importantes trabajos de esa dependencia gubernativa, en los que se revela el espíritu de concordia y buen entendimiento llevado a cabo por el Gobierno actual en nuestras relaciones con los países a quienes nos unen lazos de fraternidad, de amistad y de comercio.

Muestra de cortesía muy debida cumplió el Gobierno al asociarse al duelo de Nicaragua por la muerte del Presidente don Diego Manuel Chamorro, lo mismo que al tributar un expresivo homenaje de condolencia a la Gran República del Norte, lamentando el fallecimiento del eminente estadista señor Warren G. Harding, digno jefe de aquella poderosa Nación.

Laudable en todos conceptos ha sido la actitud de Guatemala ante los conflictos revolucionarios de Honduras y México, observando una estricta neutralidad, y asociándose con las otras Repúblicas de Centro-América a fin de evitar el derramamiento de sangre en aquel país hermano, que bien merece desarrollar sus ricos elementos naturales, disfrutando de paz y de bonanza.

Dando muestras de positivo unionismo y a fin de que la patria centroamericana sea reconstituída, nuestro Gobierno se ha empeñado en terminar la gran carretera que comunica a esta Capital, en pocas horas, con la metrópoli de la República de El Salvador, y la que facilitará en breve tiempo, la comunicación rápida con la República de Honduras por el lado de Ocotepeque. Igual propósito de unificación política tiene el laudable proyecto de uniformar las tarifas aduaneras de los países del Istmo, lo cual una vez realizado, será de benéficos y trascendentales alcances.

Harto lamentable ha sido, como lo consigna la Memoria, la catástrofe que ha venido a arruinar varias poblaciones de Costa Rica, y oportuno fué el auxilio que para las víctimas decretó el Gobierno por medio de la Secretaría de Relaciones Exteriores. La Asamblea por su parte ya dispuso también erogar una suma pecuniaria con tan humanitario propósito.

El interés con que el Gobierno ha atendido, por medio de la Secretaría respectiva, el servicio Diplomático y Consular del país, es digno de encomio, como lo es también el celo con que se ha obtenido que los sueldos y gastos de ese Ramo se cubran con los productos de los derechos y demás rendimientos que él mismo produce.

Todas las disposiciones dictadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores revelan el tino y elevado espíritu que debe prevalecer en ese delicado departamento de la Administración Pública; por lo que la Comisión tiene el honor de formular el siguiente punto resolutivo:

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala se ha impuesto, con la atención que merece, de la Memoria presentada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores acerca de los trabajos realizados por esa dependencia gubernativa durante el año de 1923; y oportunamente se ocupará del estudio detallado y particular de los diferentes Decretos emanados de ese Despacho, y especialmente el número 841 que reforma la Ley de Extranjería.

Sala de Comisiones: Guatemala, 28 de marzo de 1924.

Batres J. — J. Azurdia. — Francisco Menéndez B. — José R. Chávez. — de León Flores".

DICTAMEN

RELATIVO A LA MEMORIA DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

Secretaría de la Asamblea Legislativa de Guatemala, C. A.

Guatemala, 15 de abril de 1924.

Señor:

Tenemos la honra de comunicar a usted, que la Asamblea Legislativa, en sesión celebrada el 11 del corriente, se sirvió aprobar el dictamen que literalmente dice:

"Asamblea Nacional Legislativa: La Comisión de Gobernación y Justicia, a cuyo estudio pasó la Memoria del ramo, lo ha verificado con la escrupulosidad necesaria, y de ella aparece lo siguiente: Que no obstante el estado económico general del país, el Ejecutivo ha procurado atender en todo lo posible las diversas dependencias de la Secretaría de Gobernación y Justicia, laborando en la medida de sus circunstancias, en pro del progreso de las mejoras que a diario reclaman las necesidades públicas. Desde el primer momento, la opinión pública aplaudió con entusiasmo las disposiciones enérgicas y oportunas que dictó el Poder Ejecutivo para conservar el orden y la tranquilidad en mala hora alterados por un grupo de personas acaudilladas por Eulalio A. Coronado, y las cuales, sin perseguir otra cosa que venganzas personales, se dedicaron al pillaje y al asesinato, pereciendo en esa revuelta buenos servidores de la patria, como lo eran los Coroneles Víctor Rueda y Joaquín Escobar F., el Alcalde 1º Municipal de Palencia, don Manuel Girón y otros más, cuyos nombres ha recogido la Historia. Muy satisfactorio es saber que existe buena armonía entre la Curia Eclesiástica y el Gobierno. Informa la Memoria, que las Municipalidades de la República han funcionado con entera libertad, mereciendo del Gobierno todo el apoyo indispensable para la mayoría de sus obras, autorizándolas para llevar a cabo las de positiva utilidad, con los fondos procedentes de la contribución sobre aguardiente, que les están asignados, habiéndose concedido a muchas los nuevos arbitrios que han solicitado, para mejor atender los intereses de los municipios; y concedido a algunas, como las de Santa Rosa, Baja Verapaz y Chimaltenango, subvenciones del Erario Público, tomando en cuenta lo exiguo de sus recursos. Habiéndose verificado las elecciones municipales en las épocas marcadas por la ley y las de Magistrados y Diputados en las que fijaran los decretos correspondientes, el orden público permaneció inalterable, a excepción de algunos hechos de sangre que se registraron en Cuyotenango, y es de esperarse que las autoridades respectivas repriman esos hechos delictuosos, como medio de satisfacción de la vindicta pública, que por la prensa ha exigido el condigno castigo. Las disposiciones que se refieren al manejo de fondos de las Municipalidades, son atinadas y justas, puesto que tienden a garantizar su fiel manejo e inversión en favor de las poblaciones; de ahí que juzguemos conveniente la revisión que el Ejecutivo ordenó de las cuentas de algunas Municipalidades, por medio de Contadores de Glosa. Tales medidas han dado, como no podían menos de dar, los frutos deseados, porque en la República se ha llevado a cabo un número considerable de obras públicas, que la Memoria detalla en el cuadro correspondiente. En el ramo de Justicia se ha observado el interés que el Gobierno presta para que el Poder Judicial proceda con independencia en sus resoluciones; y deseamos que se conserve ese espíritu constitucional, para que propios y extraños cuenten con las garantías que demandan nuestras leyes. El hecho de que los letrados no acepten el desempeño de judicaturas, si bien es lamentable, porque de esa manera las vacantes no se llenan fácilmente, tiene su lógica explicación en las siguientes causas fundamentales que es de desearse se corrijan: lo exiguo de los sueldos a estos funcionarios, que apenas si les basta para llenar las más perentorias exigencias personales; las preferencias que se tienen al hacerse los nombramientos, la falta de estímulo para aquellos que quieren hacer de esos servicios una carrera judicial, y la falta de estabilidad de los Jueces probos y capaces, quienes son, en

muchas ocasiones, removidos de sus puestos sin atender a sus condiciones morales y de honorabilidad; y la poca energía en proceder contra aquellos que faltan al cumplimiento de sus deberes. No se puede desconocer el esfuerzo que el Gobierno ha hecho, para combatir las epidemias, y enfermedades endémicas que esporádicamente han aparecido en los municipios de San Pedro Sacatepéquez y San Martín Jilotepeque y en algunas cabeceras, como la de la Baja Verapaz, a cuyos lugares se les dió oportuna asistencia, facilitándoles médicos y medicamentos; y lamentamos que el Erario se halle escaso de recursos para atender con mayor amplitud y comodidad, a la salubridad pública, a efecto de reducir la mortalidad, que, para el país, es una verdadera desgracia, en razón al incremento de la población. La beneficencia pública es uno de los más importantes ramos que se halla entre nosotros bajo la protección directa del Gobierno, porque si bien es cierto que en épocas no lejanas, esa clase de establecimientos eran sostenidos, en gran parte, por la caridad de los particulares, en la actualidad, debido a la situación económica general del país, el concurso privado ha desaparecido casi y es el Gobierno el que les da vida. Según la Memoria, el estado de los Hospitales y demás casas de beneficencia en la República, es bonancible, no obstante el malestar del Erario; y existen 18 hospitales en los departamentos, encontrándose en construcción los de Sololá y Totonicapán. El Hospicio Nacional, que fué recibido del Gobierno anterior en estado lamentable, gracias a la ayuda de la Lotería de esa Institución, ha logrado pagar las deudas que pesaban sobre él y obtener un saldo considerable a su favor, que le permitirá llevar a término mejoras de importancia, sin gravamen para el Tesoro Público, y en bien de los niños que en él son asilados. Los documentos que se han tenido a la vista, así lo demuestran; y es loable el empeño del Ejecutivo en favor de esas casas de caridad que, como la del Niño, de reciente creación y regenteada por particulares, prestan ya importantes servicios a la clase desvalida de la sociedad. Las Oficinas de la Sección de Tierras y de Revisión de Medidas y de la Escribanía del Gobierno, han funcionado con regularidad. Refiriéndonos a la primera de esas dependencias del Gobierno, no podemos menos de hacer notar a la Asamblea que el Decreto legislativo número 19, segunda serie, por el cual se prohibe la tramitación de expedientes de denuncias de terrenos baldíos, ha paralizado en gran parte el movimiento de ella y los ingresos del Erario, en tan importante ramo, produciendo, en cierto modo, el estancamiento de los terrenos denunciados, con perjuicio notorio de los intereses agrícolas; y es de desearse que tal disposición sea derogada cuanto antes. La emisión de una nueva Ley Agraria, de práctica aplicación y que responda a las necesidades actuales de la comunidad, es urgente y necesaria; y aunque el Gobierno afirma que su estudio está ya encomendado a la Escuela de Ingeniería, convendría sin duda, que la Representación Nacional diera esa ley. La Tipografía Nacional es uno de los más importantes establecimientos del Gobierno, y en épocas anteriores llegó a ser uno de los de mayor fama en Centro-América, pero fué totalmente destruído por los terremotos, y no ha logrado hasta la fecha adquirir el desarrollo que es de desearse; pero asegura el Gobierno que ha puesto el mayor empeño en conseguirlo. La Memoria hace mérito de la buena organización que ha recibido por parte del Gobierno, el Cuerpo de Policía Urbana, la que en concepto de la misma, presta servicios oportunos, con ayuda de las diferentes oficinas auxiliares al efecto establecidas para la pesquisa de hechos delictuosos y para la administración económica de dicha Institución; pero la Comisión es de parecer que la organización centralizadora que tiene hoy día no corresponde a las exigencias de los departamentos, porque en dichos lugares las autoridades locales no pueden disponer libremente sino con la intervención del Director de Policía, del servicio inmediato de los agentes para reprimir o perseguir la delincuencia, consintiéndose con ello, que desaparezca el principio de autoridad que es el sostén moral y material indispensable de toda autoridad. La Dirección General de Policía, no puede por la distancia y por la falta de conocimientos de los habitantes departamentales, ejercer una efectiva y eficaz vigilancia, ni una inmediata acción sobre sus subalternos, desvirtuándose, de ese modo, uno de los más importantes fines de la Policía. Prácticamente se ha observado, aunque la Policía sea numerosa, que la asistencia que de ella requieren los Tribunales, no corresponde a las necesidades de la buena administración de justicia, porque se distrae en vigilar el orden público en otro sentido y las diligencias judiciales se efectúan tardíamente; y es por esto, por lo que se recomienda la creación de la Policía Judicial, como institución dependiente de la Presidencia de la Corte Su-

prema de Justicia. De esa manera se podrán agotar con buen éxito, las diligencias del sumario cuyo término está reducido a quince días fatales, en disposiciones que se promulgaron el año próximo pasado. Los centros penales y de detención, han recibido una orientación más adecuada a la enmienda y mejoramiento de los reos. El ornato y la higiene son el cuidado asiduo de las personas bajo cuya dirección funcionan dichos establecimientos. En lugares como la capital, se han creado talleres y escuelas primarias a donde concurren los recluídos a adquirir los conocimientos necesarios para encaminarlos al trabajo y buenas costumbres, para hacerles la vida más fácil y menos duras las penalidades de su reclusión. Mención especial se hace del actual Director de la Penitenciaría Central, Coronel don Felipe Samayoa M., en virtud de los esfuerzos y buena voluntad con que dirige y administra ese centro penal; pues, bajo sus auspicios ha mejorado la suerte de los res, en todo orden de circunstancias. En conclusión, la Comisión reconoce los esfuerzos que el Gobierno ha hecho en pro de la Administración Pública, ora llevando a cabo en lo general, obras de positiva utilidad, o bien, ayudando a todas las autoridades en el ensanche y progreso general en las diferentes iniciativas que le han sido presentadas, no obstante, la reconocida escasez de los fondos nacionales. En virtud de todo lo expuesto, la Comisión propone a la Honorble Asamblea Nacional Legislativa, el siguiente punto resolutivo: La Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala, queda enterada de los trabajos llevados a cabo por el Poder Ejecutivo de la República en el ramo de Gobernación y Justicia, durante el año económico que acaba de terminar. —Sala de Comisiones: Guatemala, 11 de abril de 1924.—*Cruz. — Batres Jáuregui. — Lazo. — Pacheco M. — Villacorta C. — Castellanos R.*—Por estar ausente el Representante Núñez, no firmó el presente dictamen".

Lo cual nos es grato transcribir a usted para su conocimiento, aprovechando esta oportunidad para suscribirme con distinguida consideración y aprecio, de usted muy atentos y seguros servidores.

J. ANTONIO VILLACORTA C.

J. F. JUAREZ MUÑOZ.

DICTAMEN

RELATIVO A LA MEMORIA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Secretaría de la Asamblea Legislativa de Guatemala, C. A.

Guatemala, 28 de abril de 1924.

Señor:

La Asamblea Legislativa, en sesión celebrada el 25 del corriente, se sirvió aprobar el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público que literalmente dice:

Asamblea Legislativa:—La Comisión de Hacienda y Crédito Público ha leído con agrado la Memoria presentada por el señor Secretario del Ramo, en la cual se hacen afirmaciones que convencen de que nuestros problemas económicos y fiscales pueden alcanzar favorable solución, si dirigimos nuestros pasos por la senda que señala la ciencia, el patriotismo, la buena voluntd y, sobre todo, la honradez.

La Comisión piensa con el señor Ministro que, con factores tan importantes, no sería difícil realizar la obra; pero al mismo tiempo reconoce con el mismo Ministro que, hasta ahora, el éxito no ha respondido a los esfuerzos realizados con ese fin, sin embargo de los motivos que enumera; y abriga fundadas esperanzas sobre que cada día se aproxima más el momento de nuestra regeneración económica. La Comisión de Hacienda abriga también las mismas esperanzas acerca de que día tan ansiado llegará en no remoto tiempo.

Enumera el señor Ministro los asuntos que la Secretaría de su cargo se propone realizar; y aunque su plan es vasto comprende una labor compleja y difícil, por tratar de las cuestiones más complicadas de la Administración Pública, la Comisión confía en que obtendrá un satisfactorio resultado.

Menciona la Memoria los Decretos que el Ejecutivo dictó en el ramo de Hacienda, en uso de las facultades que le fueron conferidas; y de los cuales conoce ya la Asamblea.

Es digno de mención especial, el informe de la Dirección General de Cuentas, que deja conocer el estado de la contabilidad durante muchos años; en el que aparece que por acuerdo gubernativo de 1890, aprobado por la Asamblea, se puso en observancia en todas las Administraciones, Aduanas y demás oficinas sostenidas con fondos públicos, el modelo de contabilidad fiscal por partida doble, preparado entonces con ese objeto por encargo del Gobierno. Ese modelo estuvo en práctica, con los más favorables resultados, durante varios años, habiéndose conseguido la claridad, uniformidad y control de las cuentas fiscales con la misma exactitud y detalles que pudiera tener la contabilidad del banco mejor organizado en la República.

El señor Ministro hace referencia al mismo informe de la Dirección General de Cuentas, que alude a los inconvenientes creados por el Decreto 518 de 13 de diciembre de 1895, el cual modificó el Código Fiscal, separando la glosa de las cuentas entre el Tribunal Superior y los Directores; habiéndose emitido un nuevo Reglamento de Contabilidad por partida simple, que fué adoptado por acuerdo del Ministerio de 16 del mismo mes de diciembre de 1895 y dando en tierra con la contabilidad por partida doble que había producido tan buenos resultados. Derogado por el Decreto gubernativo 855 el Decreto 518 del mes de diciembre de 1895 y el acuerdo de 16 del mismo mes y año, disposiciones de las que, según las palabras del mencionado informe, nacieron "los defectos del Reglamento por partida simple y dan origen a los desfalcos y especulaciones llevadas a cabo en épocas pasadas con los fondos nacionales", y es el caso de poner remedio eficaz a los males que tal derogatoria determinara.

En esa virtud, la Comisión recomienda que se restablezca el modelo de 1890 a que se ha hecho referencia, con las modificaciones que las circunstancias actuales determinen.

La Dirección General de Cuentas presenta un cuadro en el que se exhibe el trabajo de la Oficina, demostrando una laboriosidad numérica digna de todo encomio, que honra a dicha Dirección, no sólo por los muchos estados que presenta, sino porque contienen esos estados los

detalles necesarios para que el legislador pueda formarse concepto claro de la verdadera situación de la Hacienda Pública.

En lo relativo a productos y gastos de la Administración Pública durante el año de 1923, aparece que los primeros ascendieron a la suma de trescientos ochenta y cinco millones ochocientos setenta y cuatro mil doscientos sesenta y dos pesos, cincuenta y dos centavos; y los gastos a trescientos noventa y seis millones, seiscientos veintiún mil novecientos setenta y cinco pesos, sesenta y nueve centavos, sumas que, comparadas, arrojan un déficit de $10.247,713.18, moneda nacional.

He aquí los estados relativos a los productos y los gastos nacionales:

PRODUCTOS

Aduanas	$209.737,576.64
Licores y ramos estancados	92.288,881.10
Contribuciones	31.184,391.54
Recaudado por la Tesorería Nacional	10.976,668.68
Reparos hechos por el Tribunal de Cuentas	65,040.82
Producto de Consulados	21.578,263.20
Servicio de Telégrafos	9.159,422.31
Servicio de Correos	10.553,018.22
Suman los Productos	$385.874,262.51

GASTOS DEL SERVICIO PUBLICO

Gobernación	$ 62.187,600.67
Hacienda	30.037,278.65
Fomento	28.076,213.02
Agricultura	15.785,181.28
Instrucción	47.563,687.49
Guerra	93.191,043.50
Relaciones	4.928,215.00
Clases Pasivas	3.496,211.21
Dirección General de Rentas	902,742.79
Dirección de Aduanas	236,978.89
Remesas al Comité de la Deuda Exterior	16.172,590.00
Servicio de Registro	4.095,444.89
Correos y Telégrafos	28.672,365.88
	$355.345,553.27
Consulados	$ 19.232,799.00
Deuda flotante	1.431,682.44
Banco de Occidente	
Pagado por negociación sobre impuestos	9.325,169.49
Intereses y Comisiones	
Las pagadas	1.729,879.03
Peajes amortizados	1.044,220.50
Peajes amortizados	
Pagos hechos por peajes correspondientes a las festividades del Centenario	685,129.80
Ferrocarril de Los Altos	
Pagos hechos por cuenta de esta Empresa	14.184,490.98
Municipios	6.065,857.59
Casas de Beneficencia	
Entregado a las Casas	5.993,122.20
Bienes inmuebles	892,010.00
Varias cuentas	192,061.39
Suman los gastos	$396.121,975.69

COMPARACION

Gastos	$396.121,975.69
Productos	385.874,262.51
Déficit	$ 10.247,713.18

Según la Memoria ese déficit, fué llenado en parte con los créditos que contrató el Gobierno, pero de todos modos subsistirán mientras no sean cubiertos con rentas nacionales, lo que demanda la conveniencia de determinar la manera de nivelar el Presupuesto. El remedio lo ha enseñado en otra ocasión el mismo Ministerio de Hacienda, cuando en la Memoria del año de 1889 declaró ante la Asamblea el exceso de los gastos extraordinarios de sus compañeros de Gabinete, y la necesidad de evitar esos déficits por medio de la regla de conducta que comprende dos extremos: observancia del Presupuesto, y exacta recaudación de los impuestos, regla que permitió ánunciar un superávit, sin aumento de gravamen, que llegó a pasar de seiscientos mil pesos en el año.

Es de creerse que las contribuciones fiscales establecidas son suficientes para satisfacer las necesidades del Erario y, sin embargo, por la inobservancia del Presupuesto de gastos y por la inexactitud de las recaudaciones, el déficit de que se ha hecho mención no ha podido desaparecer.

El señor Ministro declara que hay defraudaciones de las Rentas Públicas, y la misma declaración se ha repetido en los debates habidos en la Asamblea, en los cuales se ha hecho ver que se tiene como cosa muy natural la infidelidad en el manejo de los fondos públicos. Evitar esas irregularidades es una necesidad apremiante. Hay que aplicar a los defraudadores del Erario Nacional y a sus cómplices, todo el peso de la Ley, sin contemporizaciones de ninguna especie, pues de lo contrario el Gobierno carecerá en breve plazo de los fondos necesarios para atender a las necesidades más importantes del Estado.

Según la Memoria de Hacienda, el Activo y el Pasivo Nacionales en 31 de diciembre de 1923, eran como sigue:

ACTIVO NACIONAL

Banco Comercial		
		Oro Americano.
Saldo a su cargo por préstamo que el Gobierno le hizo. . .		$ 302,268.59
Banco de Guatemala		
Saldo a su cargo por recaudación de derechos de importación. . . .	$157,653.05	
Saldo a su cargo por derechos de importación. .	247,115.62	
Recaudación, según Decreto Número 788, Cédulas Fiscales.	46,618.70	
Recaudación, en virtud de Decreto Número 845, relativo al 3% sobre facturas.	2,610.55	453,997.92
Banco Internacional		
Saldo a favor del Gobierno . .		$209.50
Banco de Occidente		
Saldo a favor del Gobierno. . .	$ 3,726.29	
Reparos hechos al Banco por el Tribunal de Cuentas. . . .	32,254.50	
Saldo a su cargo por cédulas fiscales, Decreto Número 788. .	69,277.11	105,293.90
Schwartz y Compañía		
Saldo a su cargo, pendiente del reconocimiento de las cuentas que presentan		729,267.38
Lazard Brothers & Company. .		
Depósito hecho a esta casa y que Gobierno reclama		107,666.62
Jurisdicción Económico-Coactiva		
Documentos pasados a esta Sección para su cobro		46,571.89
Contribuciones sobre inmuebles		
Valor de recibos existentes por cobrar		43,708.08

Comité de Tenedores de Bonos en Londres		
Saldo en poder del Comité para atender al servicio de la deuda externa		$268,524.97
Rosenthal e Hijos		
Saldo a cargo de estos señores. .		176.91
Cajas Especiales. —Oro		
Saldo a su cargo en la fecha. .		13,675.25
Procuraduría de la Nación		
Documentos remitidos al Procurador en septiembre de 1921, para su cobro.		27,312.01
Administraciones de Rentas		
Existencia en varias Administraciones. . .		675.44
Deudores varios		
Sumas a cargo de varios, según anexo *A*. . .		80,971.72
Caja Reguladora		
Recibió, según documentos para su fundación números 839 y 845, que aumentaron en un 3% los derechos sobre facturas consulares . . .	$ 89,340.16	
Le dió al Gobierno prestados. .	$100,000.00	$189,340.16
Tesorería Nacional		
Efectivo. . . .		177,725.47
Caja Reguladora		
Por bonos sobre la tercera parte de los derechos de exportación de café por la cosecha de 1923-1924. . .		346,050.00
Bienes Inmuebles		
Valor de los que corresponden al Estado sobre avalúos. . .		429,973.70
Mobiliario		
Valor del existente en las Oficinas Públicas		104,270.50
Ferrocarril de Los Altos		
Saldo de esta cuenta por cantidades asignadas para su construcción. .		925,000.00
Productos Consulares		
Depositado en el Commercial Bank of Spanish America	9,992.16	
Depositado en el Credit Lyonnais	29,098.91	39,091.07
Sumas, oro		$4.409,768.08

EN PLATA

En la Tesorería Nacional	$63,000.00	
En el Banco de Guatemala	168.00	$63,168.00
Banco Americano		
Saldo reconocido a favor del Estado		660.00
Suma, plata		$63,828.00

EN BILLETES NACIONALES

Banco Internacional		
Saldo a favor del Estado	$	170,215.04
Documentos pendientes de reconocimiento		
Documentos cuya legalización está pendiente		3.138,946.10
Cajas Especiales		
Saldo a cargo de ellas		2.641,304.39
Procuraduría de la Nación		
Valor de documentos que tiene el Procurador para su estudio		227,326.78
Administraciones de Rentas		
Saldo a cargo de varios		55,829.78
Deudores		
Saldo a cargo de varios		1.880,311.96
Banco de Guatemala		
Saldo procedente de cédulas		774,675.90
Banco de Occidente		
Saldo a su cargo procedente de cédulas fiscales		3.411,021.90
Tesorería Nacional		
Existencia		$5.431,531.60
Banco Americano		
Saldo a favor del Estado		1.220,616.92
Bienes Inmuebles		
Su valor en moneda nacional		100.532,260.81
Mobiliario		
Valor del existente en los departamentos y la capital		40.851,919.28
Jurisdicción Económico-Coactiva		
Valor de expedientes pasados a esta Sección		534,966.47
Semovientes		
Valor de las existencias		849,750.00
Contribución sobre Inmuebles		
Valor de los recibos por cobrar		1.699,381.09
Costo del Ferrocarril de Los Altos		
Monto de las cantidades asignadas para su construcción, según Decreto Número 1119 de julio de 1921		37.600,512.25
Peajes		
Valor de los emitidos por el Ferrocarril, de abril de 1922 a 31 de diciembre de 1923, los que serán autorizados con el valor de los fletes y pasajes que el Gobierno adeuda a la Empresa		1.546,727.50
Suma		$202.297,297.77

RESUMEN DEL ACTIVO

En oro americano	$ 4.409,768.08
En plata	63,728.00
En billetes nacionales	202.297,297.77

PASIVO NACIONAL

Deuda en oro		
Deuda externa	$ 9.378,015.00	
Favor de Ferrocarriles Internacionales de Centro América.....	441,138.55	
Deuda flotante oro, reconocida al 31 de marzo de 1920	99,996.83	
Banco de Occidente: saldo a su favor.....	158,462.28	
Saldo a favor de varios, por festejos del Centenario...	19,773.53	
Saldo a favor de American Finance Commerce Co., para ser pagados con bonos de exportación de café	500,000.00	
Para beneficiar al Ferrocarril de Los Altos y a los municipios de Sololá y Quiché	933,500.00	
Favor del Commercial Bank of America, restos de un contrato.....	180,094.53	
Saldos procedentes del servicio público, f/. v/.....	$ 179,745.66	$ 359,841.19
Suma.....		$ 11.890,727.38
Deuda en plata		
Créditos reconocidos al 31 de marzo de 1920.....		$ 60,213.33
Deuda en moneda nacional		
Favor de los Bancos, pendiente de arreglo.....	$ 14.659,422.21	
Favor de los mismos por préstamos.....	126.882,037.01	141.541,459.22
Ferrocarril de Los Altos		
Saldo a su favor, pór los dos pesos sobre botella de aguardiente		9.239,605.57
Deuda flotante		
Saldo liquidado conforme acuerdo de 14 de julio de 1920.....		5.451,582.33
Billetes del Tesoro		
En circulación		34,310.00
Billetes del Comité Bancario		
En circulación		296,916.00
Bonos de la Deuda Interna		
Valor de los bonos de 100, 500 y 1,000 en circulación		2.558,100.00
Intereses sobre bonos de la Deuda Interna		
Liquidados al 31 de diciembre de 1923		7.770,829.00
Bonos del Ferrocarril al Norte		
En circulacion		1.824,100.00
Intereses sobre bonos del Ferrocarril al Norte		
Al 31 de diciembre de 1923, 6%.....		2.785,773.50
Fracciones de la Deuda Interna		12,778.76
Pasan		$171.575,568.71

Vienen.....		$171.575,568.71
Municipios		
Por su consignación de dos pesos por botella de aguardiente		[illegible]
Casas de Beneficencia		
Favor del Hospital de Flores		2.661,541.84
Depósitos		
Saldo de esta cuenta.....		1.539,856.45
Gobernación	$4.859,529.22	
Hacienda.....	623,067.39	
Relaciones Exteriores.....	47,600.00	
Fomento	1.204,129.63	
Guerra	11.024,888.71	
Instrucción Pública.....	4.123,567.27	
Agricultura.....	1.090,996.77	
Clases Pasivas	437,389.78	23.411,169.77
Fondos para Montepíos		
Descontado de mayo a diciembre de 1923, para atender a las jubilaciones y montepíos.....		961,712.00
Moneda fraccionaria		
En circulación		5.336,306.00
		[illegible]

Entre las cifras que forman el Pasivo se encuentran las que corresponden al Banco de Occidente con motivo de una negociación que no puede calificarse si no de monstruosa, y que consiste en lo siguiente:

Con fecha 7 de agosto de 1902 el Ministro de Hacienda, don Guillermo Aguirre, convino con dicho Banco en que éste le haría un préstamo al Gobierno de $4.000,000.00, moneda corriente, cargándole al Estado inmediatamente por comisión $705,882.35, debiendo ser la suma total de $4.705,882.35, sobre los cuales se carga el interés del 8% en cuenta corriente, suma que debía ser amortizada con la renta de papel sellado y timbres fiscales. Además, el Gobierno le reconocería al Banco el 15% sobre los adelantos que el Banco hiciere para compras de papel; le pagaría los sueldos de los empleados; le pagaría otro 15% sobre las sumas entregadas en efectivo al Gobierno: además, otro 8% sobre el valor de las facturas desde la fecha del cargo; además el 8% del interés en cuenta corriente por impuesto sobre el principal y descuento, y capitalizando intereses cada seis meses, resultando de este contrato que por cuatro millones de pesos que recibió el Estado ha pagado al Banco hasta el 31 de diciembre de 1923, $19.940,075.69, así:

Comisión del 15% sobre adelantos	$ 755,394.18
Gastos y sueldos de empleados que manejan ese servicio	758,080.11
Comisión del 15% sobre las entregadas al Gobierno	1.807,941.54
8% sobre facturas	59,979.25
8% de intereses en cuenta corriente	15,852,798.26
Suma que el Banco cargó anticipadamente al Gobierno al hacer el contrato	705,882.35
	$19.940,075.69

Y todavía no está incluída en la suma anterior lo que se le debe al Banco por gasto de oficina e intereses por 1923, cuya cuenta no está liquidada.

De esta negociación, se le debe aún al Banco de principal la suma de $875,959.26 moneda nacional, y el Gobierno actual ha tenido que someterse a ese contrato y ha tenido que pagar la mayor parte.

Gracias a la laboriosidad de la Dirección General de Cuentas la Comisión ha podido formarse un concepto claro de dicha negociación y es de parecer sugerir al Gobierno la conveniencia de liquidar razonable y equitativamente ese contrato, a fin de que el manejo de las rentas de Papel Sellado y timbres fiscales vuelvan a las oficinas del Gobierno. La Comisión espera que al liquidarse el contrato el Banco reconocerá los reparos que se le hagan en vista del carácter leonino del mismo.

La Memoria dice que el saldo pendiente de liquidación que aparece en los cuadros relativos al *Activo* y *Pasivo*, corresponde a la cuenta que figuraba como Plata en la Memoria del ramo del año pasado; y afirma que esos cuadros deben sujetarse a una revisión general por medio de una Comisión que ha sido nombrada y que en la actualidad estudia el asunto.

Ha sido pagado con puntualidad el servicio de la deuda Inglesa, habiendo sido cubiertos los intereses hasta junio del corriente año 1924; y junto con los intereses fueron situados en su oportunidad los fondos necesarios para el Fondo de Amortización, comisiones y gastos del servicio, quedando un saldo pendiente en diciembre de 1923, de $9.378,015.00, oro americano.

LA DEUDA FLOTANTE

El estado de esta deuda en 31 de diciembre de 1923 es como sigue:

En plata, $60,213.33 al 30x1, moneda nacional	$ 1.806,399.90
En oro americano, $90,996.83 al 60x1, moneda nacional	5.999,809.80
Moneda nacional	5.451,582.33
Suma de la deuda flotante	$13.257,792.03

El Ministerio se propone bonificar dicha deuda para cancelarla mediante sorteos semestrales, lo que a la Comisión parece muy conveniente.

En el cuadro que corresponde a la Dirección General de Aduanas, aparece una considerable alza habida en el año de 1923, sobre las de 1922, así:

Importación	$24.552,726.88
Exportación	9.142,551.65
Total de las alzas	$33.695,278.53

En cuanto al comercio exterior es de notarse que entre los productos de exportación uno de los principales es el de bananos, cuyo valor ascendió en 1923 a $3.330,190.71, oro americano, exportación que no produce al Fisco ni un solo centavo debido a las concesiones otorgadas a favor de la Empresa del Ferrocarril al Norte. La Comisión recomienda a la Honorable Asamblea fijar su atención en este punto, para ver si puede solucionarse en beneficio público.

La Oficina de Fardos Postales puesta por disposición gubernativa bajo la dependencia de la Dirección General de Aduanas en lo que se refiere al aforo, liquidación, registro y despacho de mercaderías, ha dado según expresa la Memoria, magníficos resultados y, efectivamente, las cifras comprueban un alza de $4.645,-007.50 para el año de 1923, comparado con el de 1922.

La Memoria de la Secretaría de Hacienda se refiere a la Convención Comercial con Francia, aludiendo al informe de la Dirección General de Aduanas, que dice que sufrió el Erario por motivo de aquella Convención una merma de $21,578.91, oro americano, en los impuestos causados por las mercaderías francesas, mientras que el beneficio que obtuvimos debe ser insignificante dado que, de nuestros productos

apenas enviamos a Francia 3,454 quintales, 78 libras con un valor total de $18,879.56, oro americano.

A pesar de esto el Ministro juzga que no ha transcurrido el tiempo necesario para emitir una opinión definitiva acerca de los resultados obtenidos en dicha Convención, pues en el mes de mayo último, que entró en vigor, ya se había terminado la cosecha de café de 1922-1923.

Sería muy de desear que, si ese Convenio no produce efectos beneficiosos para Guatemala, o le ocasiona perjuicios en sus intereses, se procurara su reforma o caducidad.

Dice la Memoria que no obstante las proporciones que ha venido tomando la defraudación en el Ramo de Licores y de las irregularidades que aún existen en la matrícula del 3 por millar, debidas, según expresa, en gran parte a la ingerencia que la ley respectiva da sobre el particular a las Municipalidades, cuya cooperación en favor de los intereses fiscales es nula en la mayoría de los casos; ha buscado algunas medidas y seguirá estudiando la manera de obtener el debido control y el alza de dichas rentas.

La Comisión de Hacienda piensa que las observaciones a este respecto hechas por el Ministro son exactas, y agrega que, no sólo ha sido nula la ingerencia de las Municipalidades sino perjudicial, a causa de que es en ellas en donde la mayor parte de las veces se han extraviado los expedientes sobre declaraciones o avalúos.

Piensa también la Comisión que debe decretarse una reforma a la Ley de Contribuciones a la parte que se refiere a la del 3 por millar, dejando vigente el derecho para la rectificación de una matrícula cuando aparezca notoriamente errado el avalúo de la propiedad o propiedades a que se refiera, debiendo reglamentarse este derecho a la rctificación para evitar abusos.

Tratándose de la renta de aguardiente llama la atención que de 12.000,000 de botellas, promedio que se destilaban en años anteriores haya bajado en 1923 a 5.523,662.64 botellas. Es indudable que el consumo del aguardiente no ha bajado en la República; lo que ha bajado es el consumo de aguardiente que ha pagado el impuesto fiscal, que no ascendió más que a $79.536,703.45.

En la Memoria se dice que dieron alza los Ramos de Timbres, Habilitación de Documentos, Contribución de Caminos, Contribución Militar, Herencias y Donaciones, Venta y Permuta de Inmuebles, Venta de Terrenos Baldíos, Descuento de Montepíos, Patentes, Chichas, Tabaco, Extraordinarios y Reventas; como se ve, no figuran en esta lista de aumentos las Rentas de Licores ni la de Aduanas; y dieron baja las Rentas de Papel Sellado que maneja el Banco de Occidente, a pesar de haber aumentado el valor fiscal del papel, beneficio de ganado, Importación de Licores, Comisos, venta de Pólvora, de Salitre, Timbres para Cerveza y Multas.

La Tesorería Nacional ha tenido el siguiente movimiento:

	Plata	Oro	Moneda nacional
Saldos en 31 de diciembre de 1922....	$63,000	$ 23,418.39	$ 1 862.940.31
Ingresos en 1923.....		1.513,178.48	184.428.461.53
Sumas	$63,000	$1.536,596.87	$186.291,581.84
Egresos de 1923.....		$1.358,871.40	180.860.050.24
Saldos en 31 de diciembre de 1923....	$63,000	$177,725.47	$ 5.431,531.60

Recaudó la Tesorería por Cédulas

En oro.....	$ 217,708.23
En billetes nacionales.....	29.093,647 50

La moneda de cobre y aluminio acuñada durante el año de 1923 en la Casa de Moneda, arroja la suma de $5.605,052, con un costo de $40,471.88, oro americano, equivalente a $2.428,310.28, moneda nacional, lo cual indica que ha habido una utilidad de $3.176,471.72.

Respecto a Casas Bancarias e Inspección de Bancos, la Comisión ya presentó dos proyectos de Decreto que modifican totalmente los Decretos Números 827 y 828 dictados por el Ejecutivo a este respecto.

Da cuenta la Memoria que se incineraron billetes de diferentes Bancos por valor de $6.491,000 moneda nacional.

La Caja Reguladora creada con fecha 8 de octubre de 1923, ha tratado de evitar, y lo ha conseguido, las fluctuaciones bruscas del cambio. La Caja ha tenido sus fondos depositados en el Commercial Bank of Spanish America, habiendo girado al 31 de diciembre para comprar $462,754.45 oro, por $29.045,019.45 moneda nacional, y recibido y depositado en el mismo Banco $42.254,596.15, moneda nacional, en cambio de $671,070.25 oro, vendidos.

Señores Diputados:—La Comisión de Hacienda cree que la base de un sistema rentístico es la Estadística; pero estadística que contenga todos aquellos datos necesarios para que el

Gobierno pueda orientar su política económica al desenvolvimiento de la riqueza pública; en tal virtud, la Comisión propondrá oportunamente a esta Honorable Asamblea la transformación de la Oficina de Control que existe en la Dirección de Contribuciones, en "Oficina de Estadística de Hacienda".

La propiedad inmueble de la República vale, según la opinión de expertos, la suma de $3.000,000.00 oro americano: el tres por millar sobre esta suma es $90,000 oro americano, igual al 60x1, a $54.000,000 moneda nacional, suma que debiera producir esta renta, pero según los datos de la Dirección de Rentas produjo en el año de 1923:

En moneda nacional.	$5.566,738.95
En oro, $44,808.79 que, al 60x1, hacen.	2.668,527.74
Total.	$8.235,266.69

que comparado con $54.000,000 acusa la enorme pérdida para el Fisco de $45.744,734, lo cual está demostrando la necesidad de una reforma a la ley de la materia.

Es muy importante la observancia estricta del precepto del Código Fiscal que establece que los saldos sobrantes de las Aduanas y Administraciones de Rentas, deben ser remitidos a la Tesorería Nacional, y que esta Oficina debe ser única pagadora del servicio administrativo en la capital de la República, porque, concentrados todos los fondos en un punto, su vigilancia y control es mucho más fácil para el Tribunal de Cuentas. La Comisión opina que deben ser suprimidas las cajas especiales que existen en algunos Ministerios. La Tesorería Nacional, al pagar, debe recoger, legalizados, documentos por un valor igual a la suma pagada; de este modo no quedan operaciones pendientes, las operaciones van al día y su comprobación verdadera y legal.

La renta de Licores es otra que necesita otra reforma, no solo para que no siga decayendo, sino para que reecupere su anterior nivel; el excesivo impuesto de $15 por botella se tiene por una de las causas por cuanto despertó un aliciente mayor al fraude que, sin duda alguna, la causa principal es la falta de castigo a los defraudadores, que los hay dentro de las Administraciones y Depósitos en mayor número quizás que fuera de estos edificios. Es, pues, indispensable una nueva ley y nueva reglamentación y el castigo inexorable a los defraudadores.

De algún tiempo para esta parte ha venido siendo corriente, cobrar integras las cantidades presupuestadas para gastos eventuales de las oficinas, sin tomar en consideración el que toma los fondos ni el Tribunal de Cuentas que glosa las operaciones, que no se tiene derecho sino únicamente a las cantidades, que en realidad de verdad se hayan gastado, debiendo acompañar al Presupuesto los comprobantes de dichos gastos. La suma presupuesta es el máximo hasta donde se puede llegar en los gastos mensuales o anuales imprevistos, y el hecho de consignar esas cantidades no da derecho a tomarlas; pero no es ésto sólo: algunos de los Jefes de oficinas cobran también los sueldos de plazas vacantes, y varios Jefes Políticos en los departamentos suelen cobrar los sueldos de preceptores de escuelas que no están abiertas. Esas exacciones al Tesoro Público suman al año algunos millones de pesos y es necesario dictar alguna ley que declare delito los abusos mencionados, imponiendo una severa sanción.

Cree la Comisión que estableciendo el orden riguroso en la recaudación de las rentas públicas y la legítima inversión de las mismas, la Hacienda Pública saldrá por su propio esfuerzo de las dificultades en que hoy se encuentra. El castigo, pues, sin contemporización a los defraudadores, el orden y la economía serán nuestra salvación.

"Con lo expuesto, la Comisión de Hacienda cree haber llenado su cometido; y propone el siguiente punto de resolución:

"La Asamblea, enterada de la Memoria de Hacienda y Crédito Público, hace suyas las consideraciones apuntadas".

Sala de Comisiones: Guatemala, 25 de abril de 1924.

Manuel Aldana A. — Víctor M. Estevez. — J. Azurdia. — Carlos Castellanos R. — Rafael Montúfar. — J. A. Méndez. — Francisco Menéndez B.

Y al tener la honra de comunicar a usted lo anteriormente expuesto, aprovechamos esta oportunidad para reiterar a usted las seguridades de nuestra más alta y distinguida consideración.

B. ECHEVERRIA S.

J. T. JUAREZ MUÑOZ.

DICTAMEN

RELATIVO A LA MEMORIA DE LA SECRETARIA DE LA GUERRA

Secretaría de la Asamblea Legislativa de Guatemala, C. A.

Palacio del Poder Legislativo: Guatemala, 6 de mayo de 1924.

Señor:

La Asamblea Legislativa, en sesión celebrada el 12 de abril próximo pasado, se sirvió aprobar el dictamen emitido por la Comisión de Guerra que literalmente dice:

"Asamblea Nacional Legislativa:—La Secretaría de la Guerra dió cuenta por medio de la respectiva Memoria y en cumplimiento de un precepto constitucional, con informar de los trabajos llevados a término por esa dependencia del Ejecutivo, durante el año económico de 1923; y del estudio que de tan importante documento y de sus anexos ha hecho la Comisión de Guerra, resulta lo siguiente: El Ejército, como una institución la más importante, sin duda, para mantener la seguridad, la tranquilidad y el orden de los asociados y para sostener las instituciones y la integridad y honra de la Patria, ha merecido, como no podía menos de merecer, una constante y diaria atención de parte del Gobierno, introduciendo mejoras y adelantos, ya en lo material, ya en lo moral, ya en lo tocante a la cultura física del soldado. La Memoria asegura que se ha tratado de organizar y reglamentar mejor el servicio, disponiéndose que el de infantería y de caballería sea de un año y el de artillería de dos, en virtud de los conocimientos especiales que requiere esta última arma; y para armonizar las necesidades del Ejército con las de la Agricultura, fuente principal de la riqueza pública, se dictaron disposiciones tendientes a reglamentar los reclutamientos, para que se verifiquen sin dañar los intereses agrícolas. La Comisión considera este punto como de trascendental importancia. Siendo nuestro país eminentemente agrícola debe y procede, que el Gobierno, tomando en cuenta esas necesidades, reglamente de una manera justa el reclutamiento de los obligados al servicio, y las oficinas de estadística militar en toda la República, a efecto de tener datos concretos acerca de las condiciones de los ciudadanos obligados al servicio; de tal suerte que se pudiera saber, en un momento dado, con qué número de ellos puede contarse. Se conseguiría, en tal forma, que acudieran voluntarios al servicio en vez de forzados, como generalmente se hace. La Comisión recomendaría la restricción de los ascensos en el Ejército, atendiendo para expedirlos, más que a otra cosa, a las vacantes que ocurran, como lo requiere la Ordenanza. Siendo la disciplina y subordinación las bases en que descansa el Ejército, la Comisión ha visto con agrado el empeño del Gobierno por sostenerlas y es de desearse que se despliegue la mayor energía, a fin de que los subalternos observen y hagan observar el orden gerárquico, muchas veces desatendido, tal vez por imprevisión o por ignorancia de las obligaciones debidas en lo militar. Considera la Comisión, que uno de los medios más eficaces para conseguir la desanalfabetización de las masas es impartir en los Cuarteles la enseñanza primaria y ha visto con beneplácito el empeño del Gobierno por la enseñanza del soldado, no solamente en lo que se refiere a sus conocimientos militares, sino para que adquiera esa instrucción general, tan necesaria y tan útil en todas las circunstancias de la vida; a ese respecto sería de desearse que en cada Cuartel o destacamento en donde hubiera un número de 25 hombres en adelante, se pusiera un Profesor de carácter permanente, con un sueldo fijo, para que impartiera la instrucción primaria. Los resultados serían de positivo provecho para la Nación y para el Ejército, en particular. Cree la Comisión que asimismo convendría fundar una Escuela de Guerra, que se encargara de la preparación de oficiales para Estado Mayor, escogiéndolos entre los que hubieren salido de la Escuela Politécnica. Convendría, a juicio de la Comisión, intensificar más el servicio de la Mayoría General del Ejército, a fin de que todos los Jefes y

Oficiales puedan obtener sus hojas de servicio, datos muy importantes, no sólo para los interesados sino para la mejor organización del Ejército. De suma importancia son las labores encomendadas al Cuerpo de Estado Mayor del Ejército y todo cuanto tienda a hacerlas eficientes, digno de loa; pero sí conviene, que a la mayor brevedad, se terminen los planes y demarcaciones de las vías de comunicación que, según la Memoria, están llevándose a cabo; y que se intensifique todo lo relativo a estadística militar, tan necesaria e imprescindible en una buena organización del Ejército, y poder contar con los datos que son necesarios para el buen servicio. La Escuela Politécnica ha continuado dando los frutos que el país tiene derecho a esperar de tan importante como útil institución. Diez y nueve Caballeros Cadetes obtuvieron el título de Tenientes de Infantería. Con pena ha visto la Comisión que, según la Memoria, la Escuela Nacional de Aviación no ha dado los resultados apetecidos; y es de desearse que el Gobierno continúe en su laudable propósito de darle el ensanche que conviene a sus importantes fines. Cree el Ejecutivo que no es necesaria la emisión de una nueva Ley Militar, porque sería muy difícil llevarla a la práctica, principalmente en los departamentos de la República, en donde la organización y estado de instrucción de las milicias no permiten, por ahora, sino prácticas, sencillas, sin descuidar todas aquellas que tienden al mejoramiento del Ejército. De ahí que solamente haya HECHO algunas reformas a la antigua ley, las que someterá al conocimiento de la Representación Nacional. Y la Comisión considera, que cuando dichas reformas lleguen a la Asamblea, conocerá ésta con la debida amplitud de ellas. Los Decretos a que hace referencia la Memoria, han sido ya estudiados especialmente por la Augusta Representación Nacional; y son: el 821, relativo a derogar el Número 961 sobre suspensión de pago de capitales e intereses que adeudan los militares en servicio activo; el Número 834 sobre importación, desalmacenaje y portación y uso de armas y municiones, y el Número 843 sobre declarar punibles la paralización, la suspensión o interrupción voluntaria de cualquier servicio público. Considera la Comisión de todo punto indispensable, la mejor organización de las Pagadurías del Ejército, ya que ellas son encargadas del manejo de los fondos nacionales y de verificar los pagos correspondientes. Al efecto, convendría, que las Pagadurías departamentales estuvieran sujetas en todo a la Pagaduría General del Ejército, lo que controlaría eficazmente los egresos de aquella y ordenaría, como es natural, la constante revisión de sus cuentas, dentro de la ley. Asimismo, y habiéndose notado, que algunos Pagadores han cometido fraudes con motivo de su cargo, que se procediera con la mayor energía a exigir el reembolso a favor del Erario, de las cantidades defraudadas, haciéndose efectiva la responsabilidad de los fiadores, sin perjuicio de la criminalidad, y de la pena que les corresponde a los defraudadores, y que asimismo, no se dé posesión a ninguna persona nombrada para el desempeño de esos cargos, sin que, como lo manda la ley, afiance previamente su responsabilidad. Cuidar de la higiene y de la salud del soldado es un deber imprescindible y primordial del Gobierno; y el ensanche de la Sanidad Militar y su protección decidida, para darle la eficiencia que merece y pueda llenar sus fines, es meritorio y debe verse con el beneplácito general. Lo propio puede decirse del Hospital Militar, que tan útiles y oportunos servicios ha prestado y continúa prestando al Ejército. A su sostenimiento y mejora ha contribuído con éxito, el Decreto Número 834, habiéndose tenido un aumento en sus rentas hasta el 31 de diciembre próximo pasado, de $141,581.66. La Memoria informa, que los cuarteles están bien provistos de elementos bélicos indispensables para un caso de necesidad y que se hallan perfectamente conservados y bajo la inmediata vigilancia de los respectivos Jefes, lo que es satisfactorio para el país, y la Comisión lo reconoce así con el mayor agrado. Se complace la Comisión en reconocer el empeño del Gobierno por el mejoramiento de los edificios nacionales del Ejército, y por los trabajos llevados a cabo, para dar al soldado habitaciones adecuadas y convenientes, así en esta capital como en los departamentos. Se hace, en la Memoria, una extensa enumeración de todas esas obras. La lectura minuciosa de todos los acuerdos emitidos por la Secretaría de la Guerra, en este importante ramo ha sugerido a la Comisión algunas consideraciones que creemos oportuno hacer ver a la Honorable Representación Nacional. A saber: la creación de un centro de administración militar que sea el encargado directamente de proveer al Ejército de todos los elementos que necesite para su existencia, tal como género para uniformes, vestuario para tropa, medicinas, etc. La creación de centros penales militares para que guarden prisión los miembros del Ejército, Jefes, Ofi-

ciales y soldados en los casos que marca la Ordenanza y no vayan a confundirse con los reos de delitos comunes en las penitenciarías o en las cárceles públicas. La dignidad del Ejército lo reclama, y el Gobierno está en la obligación de procurar por todos los medios posibles atender al estímulo del militar. La reforma total del Código Militar y de Procedimientos Militares; reforma que se impone como una necesidad urgente, pues los que existen están calcados sobre bases arcaicas y distintas de los progresos modernos sobre criminología y sobre el concepto de lo que son las milicias y sus fines. Y por último cuidar de que en las costas y lugares malsanos, se atienda especialmente el alojamiento y alimentación del soldado, para evitar las enfermedades y las defunciones tan frecuentes a causa de la falta casi absoluta en algunos lugares, de estas condiciones. Por todo lo expuesto, la Comisión de Guerra propone a la Asamblea Nacional el siguiente punto resolutivo: La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala se ha enterado de la labor del Poder Ejecutivo en el ramo de Guerra, durante el año económico de 1923.—Sala de Comisiones: Guatemala, 12 de abril de 1924.

R. A. Mendoza. — *L. Leonardo.* — *S. Romero.* — *José María Lazo.* — *R. Morales.* — Se hace constar que el presente dictamen no lo firma el R. Enrique Haeussler, por encontrarse ausente".

Lo cual tenemos el honor de comunicar a usted para su conocimiento, subscribiéndonos con muestras de distinguida consideración y aprecio, muy atentos y seguros servidores.

B. ECHEVERRIA S.

J. ANTONIO VILLACORTA. C.

DICTAMEN

RELATIVO A LA MEMORIA DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA

Secretaría de la Asamblea Legislativa de Guatemala, C. A.

Guatemala, 6 de junio de 1924.

Señor:

La Asamblea Legislativa, en sesión celebrada el 10 de abril del corriente año, se sirvió aprobar el dictamen que literalmente dice:

"Honorable Asamblea Nacional Legislativa: Objeto de detenido y diligente estudio ha sido, de parte de la Comisión de Agricultura, la Memoria del Ministerio del ramo; y es ciertamente ese un documento muy importante, por la trascendencia que reviste para nosotros el fomento de nuestro principal venero de riqueza; la labor de ese interesante organismo del Estado, ha sido intensa y los frutos que hasta ahora ha producido son muy apreciables, quedando parte de ese trabajo, en gestación, y en espera de resultados que se traduzcan en favorables éxitos. Habiendo quedado como una dependencia del Ministerio de Agricultura el negociado de Caminos, se ha organizado esa Oficina con personal técnico y administrativo, trabajando independientemente estos dos departamentos, pero aunando sus esfuerzos para obtener la finalidad deseada. La Comisión se complace en reconocer que se ha laborado tesonera y eficientemente en esta importantísima sección y cree muy justo que la Representación Nacional dirija su voz de aliento y de aplauso al Ejecutivo, por su gestión empeñosa de dotar al país de nuevas carreteras y de reparar y de mantener en buen estado las existentes; y claro es, que las vías de comunicación constituyen un coadyuvante muy apreciable en la prosperidad de las empresas agrícolas, por disponer de medios fáciles para el transporte de esos frutos e implementos de agricultura. En la carretera de Oriente, que llega a la frontera de El Salvador; de la Antigua Guatemala, del Norte; de San Raimundo, de San Juan Sacatepéquez, de Amatitlán, de Santa Rosita, de Mataquescuintla y en el Boulevard "La Reforma", trabajaron diariamente 840 peones, bajo la dirección de las brigadas de Ingenieros, en una extensión total de 534 kilómetros, inclusives, 1,967 metros lineales de macadam, y con un costo de $3.059,731.16. En los departamentos y bajo la inmediata inspección de los Directores respectivos, se repararon 520 kilómetros de carretera, incluyendo una parte de vía nueva, puentes, mampostería, etc, con un costo de $4.698,320.17, de modo que la labor de la sección de caminos, bajo el período de revista, fué entre carreteras nuevas y reparaciones de las existentes, de 1,124 kilómetros, con un costo total de $7.758,051.33. Entre los acuerdos importantes expedidos por la Secretaría de Agricultura están las disposiciones siguientes: construir una carretera de Cahabón a El Estor; investir con el carácter de autoridad a los caporales de caminos; consignar severas restricciones para evitar el éxodo de jornaleros a los países vecinos y prohibir la importación de sacos usados, por conceptuarlos invadidos del *araecerus fasciculatus*, que es un insecto que ataca los granos de café ya beneficiados. Respecto al acuerdo que declara de utilidad pública los caminos nacionales y municipales y las fajas de terreno advacentes a los mismos, sería de desearse que fuera reconsiderado, por las trascendentales consecuencias a que pudiera dar lugar. Es acusioso el informe rendido por el Director General de Agricultura, y entre otros puntos importantes de que se ocupa, cabe hacer resaltar: que en el ramo de estadística, se concluyó el resumen que corresponde a 1922-1923 y que se ha principiado el correspondiente a 1923-1924, habiendo sido improba la tarea de obtener los datos de los distintos departamentos, para la formación de tales resúmenes, y los cuales ponen de manifiesto que la producción nacional acusa una disminución en casi todos los ramos, relativamente a la de 1921-1922; que se hicieron 71 estudios o informes sobre diferentes materias agrícolas y que se resolvieron más de 700 consultas, solicitadas por los agricultores, sobre cultivos y demás temas de Agronomía; que se ha publicado mensualmente el "Boletín de Agricultura" y además tres boletines populares, medios muy

apropiados para divulgar los conocimientos agrícolas; que se hicieron dos excursiones, la primera, para hacer un estudio sobre los insectos que persiguen las siembras de frijol, y, la segunda, tuvo por mira la destrucción de la plaga de langosta que apareció en algunos pueblos del departamento de Huehuetenango; y que en el campo experimental de "La Aurora" se ha continuado con el estudio de plantas, cuya aclimatación y propagación convendría para este país. No menos importante es el informe evacuado por la Dirección de Zootecnia y Veterinaria, manifestando en primer término, que no ha sido posible realizar el plan primitivo que comprendía los trabajos en los campos de experimentación y granjas agrícolas, como un medio para el mejoramiento progresivo de la industria pecuaria en sus varios aspectos y, sobre todo, desde el punto de mira económico. Sin embargo, han funcionado la Oficina de Consultas, el Laboratorio Bacteriológico y el Depósito de Sueros y Vacunas para uso animal. En la primera se atendieron a 852 consultas sobre enfermedades de los animales de las especies esquina, bovina, porcina, canina y avícola, y además se dió curso a 43 consultas en el ramo de Zootecnia. Respecto al Laboratorio Bacteriológico se realizaron 55 exámenes a base de microscopio; y no, como hubiera sido de desearse, por medio de culturas microbianas y de inoculaciones de laboratorio, que son factores muy eficaces para los diagnósticos. El Director de Zootecnia y Veterinaria verificó cuatro excursiones en diversas zonas del país, ya para estudiar la fiebre aftosa que atacó a varios ganados, o ya para conocer de otras enfermedades de los animales de carácter epidémico. El Depósito de Sueros y de Vacunas, ha sido muy beneficioso para los ganaderos que han ocurrido en demanda de tales específicos para la vacuna de sus ganados. Además, entre los anexos a la Memoria del Ministerio de Agricultura, pueden verse un informe de la Granja de Experimentación, que reseña las distintas labores de la misma; y una memoria de los trabajos efectuados en la finca nacional "La Aurora". Entre otros tópicos de interés, la Memoria, bajo estudio, se ocupa del capítulo importante de la insuficiencia de braceros, y apunta como uno de tantos medios para subsanar el mal la persecución a la vagancia, habiéndose ordenado al efecto, la supresión de los llamados "ministriles", con lo que se ha aumentado en 15,000 el número de jornaleros rurales. La naciente creación del Departamento de Informaciones, Publicaciones, Propaganda, Inmigración y Colonización, que es una dependencia del Ministerio de Agricultura, dado su amplio programa y si se llevan a la práctica sus diversos puntos, es indudable que será un factor de gran eficacia para el desarrollo de nuestra agricultura. En cuanto a la Escuela de Agricultura, los resultados obtenidos hasta ahora han sido deficientes, atribuyéndose el escaso éxito, a que toda obra incipiente es de difícil formación y a que no se ha podido obtener un personal directivo y docente, que responda a los puntos de mira, que presidieron a su creación. Piensa, sin embargo, el Ministerio, que estos desengaños no pueden constituír un motivo para abandonar la obra iniciada, y que, por el contrario, es el caso de trabajar tesoneramente e imprimir nuevas orientaciones al plantel, a efecto de que en lo de adelante dé los benéficos resultados que cabe esperar. Previendo nuevas decepciones sería de desearse el mayor acierto al elegir el personal directivo y el técnico de ese establecimiento escolar, cuya eficiencia está llamada a proporcionar elementos capacitados a la empresa agrícola. En el año lectivo de 1923 funcionó la Escuela Nacional de Agricultura con 61 alumnos, de los cuales fueron 33 bequistas y 28 pensionistas, habiendo terminado sus estudios nueve estudiantes; pero como obtuvieron más instrucción teórica se dispuso que antes de ser titulados, hicieran su práctica en fincas rústicas de importancia. Al edificio de la Escuela se le hicieron algunas mejoras como la construcción de salones para los laboratorios de aplicación y además, se le dotó de todo el mobiliario de que había menester. Los terrenos de la finca nacional "La Aurora" se han aprovechado, sembrándolos de maíz y de plantas forrajeras, y su producto fué de un mil quintales de maíz, veinte mil manojos del pasto llamado "tazol" y de veintitrés mil pacas de heno. En estos mismos terrenos se está emplazando un hermoso parque, y al efecto se han trazado ya las grandes avenidas; se ha procedido a la ornamentación de los contornos de sus edificios principales, a la formación de bosquetes en puntos apropiados, que darán muestra de los frondosos árboles de nuestras selvas; también se ha formado un pequeño parque avícola, donde los interesados podrán seleccionar especies raras de gallinas; se construye un parque meteorológico; se ha atendido al Hipódromo del Sur, dentro de cuya área se encuentra; y se preparan locales *ad hoc* para establecer

otros deportes cultos y utilitarios. El plan es basto y si se continúa bajo el patrón ideado, no cabe duda que contaremos con un bello parque, al igual de los que ostentan las principales urbes del mundo y cuya utilidad e higienización serán de todo punto indiscutibles. El Ministerio de Agricultura se propone el levantamiento de un Mapa Catastral, y ha iniciado este trabajo con la designación de una comisión de expertos, para el reconocimiento y mesura de terrenos en el departamento de Izabal; y al rendir su informe esta Comisión, se ha puesto de manifiesto, que una buena cantidad de terrenos nacionales, está siendo objeto de explotación por Compañías y particulares, a quienes habrá que cobrar una cuota como arrendatarios, y es evidente, que si estos mismos trabajos se operan en los demás departamentos de la República, llegará a contarse con un verdadero Mapa Catastral, que detallaría qué terrenos nacionales tenemos todavía, qué parcelas de terreno particular hay cultivadas y cuáles incultas; todo lo cual daría nuevos ingresos al tesoro público, con la venta de terrenos nacionales, y presentaría margen para una tributación territorial justa y eficiente. Las haciendas nacionales "La Blanca" y "San Jerónimo" están bajo el control y vigilancia del Ministerio de Agricultura; hasta ahora los escasos productos de esos predios, alcanzan solamente para el sostenimiento de los mismos. Pero es de esperarse que mediante administraciones eficientes, dejan utilidades apreciables. La Memoria pone de relieve que ha sido eficaz la gestión de las Juntas departamentales de Agricultura, sobre todo, la de Quezaltenango, que ha sido dotada de un equipo de maquinaria para trigo y cuyo valor de cinco mil dólares fué obtenido de los impuestos sobre harina elaborada y matrículas de mozos que tiene asignados. Esta maquinaria servirá para hacer ensayos y trabajos, en beneficio de la comunidad, en terrenos apropiados para la siembra de trigo. Tal es en síntesis la labor del Ministerio de Agricultura que, dado el corto tiempo que tiene de funcionar ese organismo del Estado, juzga la Comisión, intensiva y meritoria. En tal concepto tiene la honra de proponer el siguiente punto resolutivo: —La Asamblea Nacional Legislativa queda impuesta con agrado de los trabajos llevados a cabo en el importante Departamento de Agricultura, que reseña la Memoria de 1923-1924. —Sala de Comisiones: Guatemala, 10 de abril de 1924.—*Rodríguez. — Batres Jáuregui. — Cruz. — Castillo. — Aldana. — Pinillos*". — Y al tener la honra de comunicar a usted lo anteriormente expuesto, aprovechamos esta oportunidad para reiterar a usted las seguridades de nuestra más alta consideración.

J. F. JUAREZ MUÑOZ.

J. ANTONIO VILLACORTA C.

DICTAMEN

RELATIVO A LA MEMORIA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Secretaría de la Asamblea Legislativa de Guatemala, C. A.

Palacio del Poder Legislativo: Guatemala, 20 de junio de 1924.

Señor Ministro de Educación Pública:

Para su conocimiento y efectos, tenemos la honra de transcribir a usted el dictamen que, aprobado en la sesión del 29 de abril próximo pasado, literalmente dice:

"Asamblea Nacional:

La Comisión de Educación Pública tiene el honor de someter a la consideración de la Asamblea Nacional, la siguiente contestación que debe darse a la Memoria presentada por el Ministerio del ramo, de las labores realizadas en la Secretaría de Educación Pública, durante el último año constitucional.

Da cuenta el Secretario de Estado de que el número de profesores titulados en actual servicio es de 445, mientras el de empíricos se eleva a 2,652, lo que debe atribuírse a la escasa remuneración asignada al pago de maestros, cuyas partidas deben aumentarse en el Presupuesto respectivo.

Indica que para corregir el grave defecto de emplear en el Magisterio a personas no idóneas, dirigió a los Jefes Políticos la circular de 4 de julio de 1923.

También se corrigió la anomalía de que con frecuencia algunos empleados municipales se encargaban de la dirección de las Escuelas. Asimismo se dictaron las medidas conducentes a hacer efectiva la enseñanza rural en los departamentos de la República.

Para el mejor servicio en las Escuelas Nacionales de las cabeceras departamentales, fueron relevados los Directores respectivos de la obligación de desempeñar los grados de enseñanza, que tenían bajo su responsabilidad.

Manifiesta el Ministro que el Gobierno acordó la creación, en esta capital, de dos Escuelas de Artes y Oficios, una para varones y otra para mujeres, obras que se comenzarán lo más pronto posible.

Asimismo se trata de la pronta construcción del edificio de la Escuela Normal Central de Varones. Se acordó también la creación de una Escuela de Artes y Oficios en la ciudad de Chiquimula. Asimismo se restablecieron las Escuelas Normales de Antigua Guatemala, Jalapa, San Marcos y Cobán.

Se reorganizó convenientemente el Almacén Escolar, y para que sea mejor atendido se anexó el Parque Escolar al Jardín Botánico de la Facultad de Ciencias Naturales y Farmacia.

Se autorizó el establecimiento de una Escuela de Enfermeras en la ciudad de Quezaltenango, en donde también se mandó crear una Escuela de Arquitectura.

Informa que la censura de espectáculos públicos, que dependía del Ministerio de Fomento, pasó a ser del de Educación Pública; que la Sociedad de Geografía e Historia ha merecido todo el apoyo del Gobierno, justo apreciador de la magna obra que ha de realizar un organismo de esa índole.

Da cuenta, esa Memoria, de que funcionan actualmente 28 bibliotecas, y que para contribuír al fomento de la cultura nacional, el Ministerio patrocinó los Juegos Florales celebrados en esta capital y en la ciudad de Quezaltenango, lo mismo que las conferencias que dieron algunas personalidades nacionales y extranjeras. Asimismo informa que se organizó el personal técnico del Museo Arqueológico, nombrando como Director de él al Doctor William S. Gates, y como Subdirector al Doctor Waterman.

Que para evitar los ejemplos perniciosos subsiguientes, se prohibió el establecimiento de cantinas y casas de tolerancia, en un perímetro de cien metros de los edificios escolares.

Se da cuenta en la Memoria a que venimos refiriéndonos, del resultado satisfactorio que obtuvieron los deportistas guatemaltecos en la ciudad de México.

Se indica que varios jóvenes perfeccionan sus estudios artísticos en el extranjero, por cuenta del Estado; habiendo emprendido una jira por el exterior, bajo los auspicios del Gobierno, el artista Carlos Mérida, quien hará una propaganda en pro de Guatemala, dando a conocer sus producciones artísticas, sus manufacturas, bellezas naturales, etc.

También se informa de que serán editadas por cuenta del Gobierno las obras del malogrado Rafael Valle, para contribuír a que perdure la producción mental del referido literato. Fué atendido el servicio de Higiene Escolar, erogándose por la Tesorería Nacional, las cantidades necesarias a la adquisición de medicinas y otros elementos indispensables.

Fueron pagados con bastante regularidad los sueldos de los maestros y se dotó a muchas Escuelas, de edificios apropiados.

Se procuró impulsar a la Academia Central de Maestros, acordándose enviar algunos Maestros al extranjero para que perfeccionen sus estudios pedagógicos, habiéndose designado por elección de sus colegas a la señorita Alicia Aguilar Castro y a los señores Alfredo Carrillo Ramírez y Alfredo Sierra. Los dos primeros con destino a Bélgica y el último a los Estados Unidos de América.

Que con el objeto de unificar la enseñanza se organizó una Comisión Técnica para la selección de libros de texto, y se abrió un concurso para premiar la mejor obra sobre Geografía e Historia de Guatemala, Zoología y Botánica (Fauna y Flora guatemaltecas) y una Cartilla del Ciudadano.

Informa asimismo el Ministerio, que funcionaron en la República 2,798 Escuelas Primarias, con una inscripción de 81,484 alumnos, de uno y otro sexo; que además de la Universidad Nacional y sus respectivas Facultades, funcionaron durante el año, los Establecimientos de enseñanza Secundaria, Normal, de Comercio, de Artes y Oficios, ahí especificados, a todos los cuales se les dotó del material escolar necesario, habiendo reparado debidamente sus respectivos edificios, siendo de importancia los llevados a la práctica, en los Institutos de Quezaltenango, Chiquimula, Jalapa y Antigua, así como en el Conservatorio Nacional de Música, Biblioteca Nacional, Escuela de Bellas Artes y Almacén Escolar, habiéndose dotado de nuevo edificio a la Facultad de Medicina y Cirugía.

Da asimismo la referida Memoria, amplia información del movimiento iniciado por esa Secretaría con objeto de modificar los planes de estudio para las Escuelas Primarias de la República, lo mismo que los que se refieren a los estudios normales, habiendo dado cuenta a esta Asamblea de los Decretos respectivos, algunos de los cuales ya fueron aprobados por este Alto Cuerpo.

En virtud de todo lo relacionado y del estudio que la Comisión ha hecho de la Memoria de que se trata, propone a la Asamblea Nacional el punto resolutivo siguiente: "La Asamblea Legislativa queda enterada de los trabajos realizados en el importante ramo de Educación Pública, durante el año constitucional último".

Sala de Comisiones: Guatemala, 26 de abril de 1924.

Villacorta C. — Peralta H. — Castillo. — Arriola. — R. Morales. — C. Enrique Lrrraondo. — José María Cumes".

Aprovechamos esta oportunidad para reiterar a usted nuestra consideración muy distinguida, subscribiéndonos sus atentos Ss. Ss.

J. F. JUAREZ MUÑOZ.

J. ANTONIO VILLACORTA C.

DICTAMEN

RELATIVO A LA MEMORIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO

Secretaría de la Asamblea Legislativa de Guatemala, C. A.

Palacio del Poder Legislativo: Guatemala, 20 de noviembre de 1924.

Señor:

Para su conocimiento y efectos, tenemos la honra de comunicar a usted que la Asamblea Legislativa, en sesión celebrada el día 28 de abril del corriente año, se sirvió aprobar el siguiente dictamen:

"Asamblea Legislativa:

La Comisión de Fomento se ha impuesto detenidamente de la Memoria con que la Secretaría del ramo da cuenta a este alto Cuerpo de las labores llevadas a cabo por el Ejecutivo, durante el año constitucional de 1923 a 1924.

Las obras públicas realizadas, tanto en esta capital, como en los departamentos, que prolijo sería enumerar, dan la medida de la labor verificada en bien del país, como obra de utilidad y ornato y, al mismo tiempo que señalan muchos progresos, dan a conocer el desarrollo creciente que toman las poblaciones de la República.

Efectivo ha sido el apoyo que el Gobierno ha prestado al Ferrocarril de Los Altos, asegurándole los fondos necesarios para su prosperidad. Estos han sido proporcionados al Comité desde marzo de 1922 hasta abril del corriente año y son de $283,250, oro americano, y $10,000, de la misma moneda, para la compra de cemento.

La obra se espera terminar mediante un contrato que se celebrará con una compañía extranjera.

El monumento que acaba de inaugurarse, en La Reforma, levantado a la memoria del ilustre Doctor Lorenzo Montúfar, Benemérito de la Patria, ha condensado la gratitud nacional para aquel eximio ciudadano, justificando, que no sólo en el orden material sino moral, se ha trabajado, lo que de manera palpitante corrobora también el obsequio que el Gobierno ha hecho a las Municipalidades, del busto del Reformador de Guatemala, General Justo Rufino Barrios.

El Correo, una de las dependencias importantes del ramo, ha sido debidamente atendido y el movimiento de correspondencia habido, demuestra la magnitud a que ha llegado, según las cifras que se copian.

Circularon en el interior de la República, 17.517,924 piezas.

Correspondencia del exterior, 1.273,337, existiendo el alza de 2.480,177 de las primeras y 693,809 de las segundas, sobre las del año de 1922.

Los ingresos en moneda de oro americano, ascendieron a $298,863.31, y en moneda nacional a $5.778,976.10, que arrojan sobre los del año anterior el alza de $68,026.10, oro, y $1.855,210.48, moneda del país.

Fueron iniciados los preliminares del servicio postal aéreo, hallándose el Ejecutivo animado del formal deseo de realizarlo entre los países centroamericanos, para hacer también prácticos los ideales de unión que sustenta.

Otro tanto debemos consignar referente al ramo de Telégrafos, cuyo eficiente servicio ha dado un aumento en la creación de oficinas.

Asimismo, en los mensajes telegráficos y cablegramas existe el aumento de 79,149 sobre el año de 1922.

Las estaciones radiotelegráficas y radiotelefónicas están para terminarse.

Por la disposición respectiva que registra la Memoria, se ha dado protección para la instalación de estaciones de esa índole a individuos o sociedades del país.

Al ramo de minería se le ha prestado alguna atención y, separadamente, ha sido aprobado ya el Decreto 838, que aumenta en diez años las disposiciones transitorias del Título XIV del

Código respectivo; y la Comisión se permite recomendar se dé más preferencia a dicho ramo, dada su importancia para el futuro de la Nación.

Para mejorar la aplicación de la ley respectiva, se emitió un Reglamento de Hidrocarburos.

Las industrias han sido protegidas y se han hecho concesiones, por ejemplo, a la generadora de luz de acetileno.

La estadística arroja las siguientes cifras de la población del país:

Ladinos	704,973
Indígenas	1.299,925
Total	2.004,898

La Comisión ha visto con agrado que se haya establecido aproximadamente el número de la población de ambas clases.

Se llevan a cabo trabajos que juzga de importancia, para una exacta demarcación política.

A juzgar por los datos que registra la Memoria, el cultivo de cereales ha sido intensificado, habiendo producido el maíz, a que únicamente nos referimos, 2.868,999 quintales.

La Memoria se refiere a Proveeduría de Harina; y es del caso que, para que se vean los efectos del empeño del Gobierno en ayudar a las clases pobres, se dé a conocer, periódicamente, por medio de la prensa, el movimiento de dicha Proveeduría, en lo sucesivo.

Al estudiar el Contrato del Ferrocarril al Norte, encontramos una cláusula que prohibe el establecimiento de impuestos para los productos agrícolas que se transportan por dicho Ferrocarril; pero como el artículo 2º del Decreto legislativo 581 faculta al Ejecutivo para modificar el Contrato en el sentido de favorecer los intereses de la República, y ya que la exportación de algunos productos agrícolas no está exceptuada de impuestos, creemos que es conveniente recomendar que se graven esos frutos, que salen en cantidades enormes del país, sin dejar al Erario ningún beneficio.

La Comisión juzga que es del caso declarar la caducidad del contrato del tranvía con el Banco Serruys de Ostende y celebrar en condiciones de práctica utilidad con otros individuos o sociedades, como el Ejecutivo lo estime conveniente.

Separadamente, la Comisión ha dictaminado sobre los Decretos Números 820, 829, 838 y 861, dados por la Secretaría del ramo y sobre los contratos sometidos al conocimiento de la Asamblea.

El Ministerio dictó 767 acuerdos tendientes al mejor servicio en los ramos de su competencia y que justifican su meritoria labor.

En consecuencia de lo relacionado, la Comisión propone se dicte el punto resolutivo que sigue:

La Asamblea Nacional Legislativa se ha enterado, con el interés que merece, de los trabajos realizados en el ramo de Fomento en el último año administrativo; y juzga que la labor abarcó cuanto puede hacerse dentro de las actuales circunstancias económicas.

Sala de Comisiones: Guatemala, 26 de abril de 1924.

Leonardo. — González. — Ricardo Peralta H. — S. Romero. — Jacinto Amézquita. — F. Fuentes Díaz.

El Representante Palacios, por ausencia, no firma el presente dictamen".

Somos de usted, con toda consideración, sus muy atentos seguros servidores.

J. F. JUAREZ MUÑOZ.

J. ANTONIO VILLACORTA C.

Sección Diplomática y Consular

RECEPCIONES DIPLOMATICAS Y CONSULARES

RECEPCION DIPLOMATICA DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1924

El día 15 del corriente se efectuaron en la Casa Presidencial, con las formalidades del Protocolo, las recepciones a los Cuerpos Diplomático y Consular, con motivo del CIII Aniversario de la Independencia Nacional.

En esa ocasión se cruzaron los discursos que siguen:

Discurso del señor Decano del Cuerpo Diplomático

Señor Presidente de la República:

Hoy mis Colegas y yo, con viva satisfacción, venimos a tomar parte en el regocijo con que el pueblo guatemalteco celebra el aniversario de su Independencia Nacional.

Nuestra cooperación a la alegría general la hacemos con tanta mayor cordialidad cuanto durante nuestra permanencia en este magnífico país, se ha formado entre sus habitantes y nosotros indisolubles lazos de amistad.

Las patrióticas manifestaciones de hoy, con las cuales los habitantes de la República aclaman a la vez al País libre y a su Jefe, que tan dignamente preside a sus destinos, nos rememoran las bellas e impresionables ceremonias que se han desarrollado en el mes de julio próximo pasado con motivo del cuarto centenario de la creación del pueblo guatemalteco.

Los interesantes discursos que se han pronunciado entonces en los actos solemnes y que fueron aplaudidos por una muchedumbre hondamente conmovida, nos hicieron ver la inmensa suma de energía que desarrollaron los fundadores de la Patria durante la ejecución de sus planes.

Los cimientos que ellos establecieron fueron sólidos. La prueba la tenemos en el hecho de que Guatemala, a pesar de las vicisitudes por donde ha pasado, goza hoy de una independencia completa y sólidamente establecida.

No cabe duda que los descendientes de tan dignos próceres, estimulados por el ejemplo, siempre se esforzaron a mejorar y embellecer el suntuoso legado que le hicieron sus antepasados.

Es con mucha satisfacción, señor Presidente, que aprovechamos esta reunión para expresar una vez más a Vuestra Excelencia los votos cordiales que hacemos por la ventura de la Nación Guatemalteca y por la de su Primer Magistrado.

El señor Presidente contestó:

Excelentísimo señor:

Me es sumamente grato recibir de Vuestra Excelencia, en su propio nombre y en el de sus distinguidos Colegas, las expresiones de cordial felicitación en la fecha que hoy conmemora el Pueblo Guatemalteco.

Viva satisfacción experimento, como Presidente de la República, y en mi carácter de ciudadano, acogiendo con el mayor afecto las demostraciones de simpatía que los honorables representantes de las naciones extranjeras acreditadas en el País se sirven brindarnos en el aniversario magno de la Patria.

Las expresivas palabras de Vuestra Excelencia, que agradezco profundamente, y la importante participación que las colonias extranjeras toman en nuestra fiesta nacional, son el resultado de la corriente de fraternidad y cariño creada y mantenida con empeño entre nuestros respectivos Pueblos y Gobiernos, siéndome muy grato hacer constar que Vuestra Excelencia y sus dignos Colegas, han sido el factor principal en tan importante labor de acercamiento, y puedo asegurar a Vuestra Excelencia que mis esfuerzos se encaminan siempre al logro de que esos lazos indisolubles de amistad que felizmente nos unen con las demás Naciones sean siempre más estrechos y cordiales.

La fundación de un País y la conquista de sus derechos de Nación soberana e independiente, tienen una relación íntima y vital en la historia de cada Pueblo, y es el patriotismo de sus hombres, juzgado en el transcurso de los siglos, lo que forma el carácter nacional; esas dos fechas son las que rememora Vuestra Excelencia en esta oportunidad y las que Guatemala mantiene siempre vivas en su corazón.

Al agradeceros muy vivamente los votos que hacéis por la ventura de la Nación Guatemalteca y de su Primer Magistrado, os ruego que

aceptéis, Excelentísimo señor Ministro, en unión de vuestros Honorables Colegas, los que yo formulo por la creciente prosperidad y grandeza de los países que tan dignamente representáis, y por la dicha personal de sus ilustres mandatarios; recibid Excelentísimo, señor Ministro, en unión de los demás Honorables Miembros del Cuerpo Diplomático, mi profundo reconocimiento por tan valiosas muestras de exquisita cortesía y la expresión de mi franca y leal amistad, así como mis votos por la ventura personal de vosotros, señores Representantes.

Discurso del señor Decano del Cuerpo Consular

Señor Presidente:

En esta fecha magna para el laborioso pueblo guatemalteco, me cabe la honra de presentar a Su Excelencia, a nombre del Cuerpo Consular residente en la República, la más cordial felicitación por la norma de paz que inspira el Supremo Gobierno que tan dignamente preside Su Excelencia, como asimismo, por el culto a las libertades en pro del desarrollo comercial y demás órganos de vuestra administración.

Nos complace, también, hacer notar el afán de vuestro Gobierno por mantener y estrechar de manera más efectiva las relaciones entre esta bella y benévola tierra y las naciones que nos honran con su representación consular. Por consiguiente, en nuestro anhelo de aumentar el comercio y los vínculos sociales, merced a un intercambio más intenso de productos e ideas, digo, que no se ocultará a la ilustre penetración de Su Excelencia, la necesidad de seguir prestando su valiosa cooperación para llevar a la práctica los ideales tan viva y hondamente perseguidos.

Al presentar a Su Excelencia nuestro efusivo saludo, permítaseme, por su elevado medio, hacerlo también extensivo al noble pueblo de Guatemala, que, en este día, conmemora el feliz aniversario de su Independencia, y que, con su virtuosa labor contribuye tan eficazmente al progreso y engrandecimiento del país, al cual nos asociamos con nuestros más sinceros deseos por que se mantenga erguido y dichoso en este camino a la prosperidad. Asimismo, muy de veras formulamos nuestros fervientes votos por la ventura personal de Su Excelencia.

El señor Presidente respondió:

Señor Decano:

Con verdadero agrado acepto los votos que usted se sirve hacer, en nombre del Cuerpo Consular acreditado ante mi Gobierno, por la felicidad y engrandecimiento de Guatemala, en el histórico día en que celebra el aniversario de su emancipación política.

En esta magna fecha, considero de estricta justicia consignar que los progresos alcanzados por el país en el transcurso de su vida independiente, se deben en gran parte a la inteligente participación del elemento extranjero en todos los órdenes de la actividad nacional.

Por mi parte me complazco en manifestar que uno de mis más fervientes anhelos como Gobernante ha sido el de mantener un íntimo intercambio comercial y de ideas con todas las naciones que nos distinguen con su amistad. Para el logro de tan justas aspiraciones he tenido la suerte de contar con el patriótico concurso de mis conciudadanos y con la eficaz cooperación de la laboriosa colonia extranjera residente entre nosotros.

Particularmente agradezco a usted los amables conceptos dirigidos al Gobierno que tengo la honra de presidir, y me es grato expresar los sinceros votos que hago por la prosperidad de los dos países cuyos intereses comerciales están tan dignamente a ustedes encomendados, y por la felicidad personal de los distinguidos Miembros del Cuerpo Consular.

Discurso del señor Ministro de Nicaragua en la Recepción del Palace Hotel, el 15 de septiembre de 1924, a las 4 p. m.

Excelentísimo señor Presidente:

Obedeciendo al impulso de sentimientos patrióticos estamos aquí congregados para celebrar el centésimo tercero aniversario de nuestra Independencia Nacional.

Por deber ineludible me cabe el alto honor y la grata complacencia de dirigiros la palabra en nombre de mis colegas y en el mío propio, como representantes aquí acreditados de las Repúblicas de Centro América; y en cumplimiento de tan grato encargo os presento las más efusivas congratulaciones y ofrezco este festival de cordial simpatía, como Eximio Mandatario de esta República hermana que

con vuestra presencia en este lugar nos favorecéis en alto grado, y hago extensiva esta manifestación a los colaboradores de Vuestro Ilustrado Gobierno, a los honorables miembros del Cuerpo Diplomático y a la muy distinguida y culta sociedad aquí presente.

Es para nosotros un deber sagrado mantener vivo el recuerdo de aquel día glorioso en que nacimos a la vida independiente y dueños de nuestros propios destinos pudimos laborar desde entonces por la prosperidad y grandeza de nuestra Patria Común, libres de las restricciones que imponía el régimen Colonial; mas, al entrar en el goce de nuestra soberanía, al par que alcanzábamos inefables beneficios, asumíamos grandes responsabilidades, porque nos constituímos factores responsables de la suerte de la Patria, obligados con todas nuestras energías a implantar en el seno de la República los magnos ideales de la verdadera democracia, siguiendo el derrotero marcado por los dogmas del Derecho Moderno que tienen por finalidad suprema el progreso, que es pensamiento de Dios; la libertad, que es la vida de los pueblos y la justicia que es la base del orden, de la paz y el bienestar de los asociados.

Señores: la Patria evoca en este día el santo recuerdo de sus glorias del pasado, de sus luchas, sus martirios, sus tariunfos y merecimientos; saluda con orgullo los progresos alcanzados como beneficios del presente y sonríe jubilosa y complacida ante las risueñas perspectivas de un brillante porvenir, que divisa en la sonrosada aurora de un futuro no lejano: justo es que nosotros rindamos el debido homenaje de solidaridad y nos asociemos a las gratas emociones que impone el patriotismo en esta fecha memorable; y es por esto que, en unión de los pueblos y Gobiernos que tenemos la alta honra de representar, interpretando sus sentimientos patrióticos y las palpitaciones de su entusiasmo, al par que su amor a la libertad, nos congratulemos con el Pueblo y Gobierno de Guatemala al saludar juntos con efusivas muestras de intenso regocijo el 15 de septiembre de 1821, día en que surgió en los horizontes de la Patria Centroamericana el sol de la libertad radiante de luz esplendorosa, iluminando un porvenir de gloria al cual debemos encaminarnos llevando enhiesto y triunfante el sacrosanto Emblema de la reconstrucción Nacional.

Nuestros Progenitores, los Próceres de la Independencia, por sus excelsas virtudes, por la austeridad de sus costumbres y por sus perseverantes esfuerzos para conquistarla, merecieron la Independencia; por la concentración de sus energías, por su abnegación y sacrificios y eficacia de su patriotismo, la consiguieron y nos legaron una Patria Grande: a nosotros nos toca conservar incólume tan precioso legado para cumplir dignamente nuestra misión histórica, acreditando que somos legítimos descendientes de aquellos Patricios inmortales.

Al terminar, señores, me es grato formular los más sinceros votos por que se mantenga inalterable la cordialidad y buena inteligencia entre las Repúblicas Centroamericanas y los países aquí representados por los honorables Miembros del Cuerpo Diplomático; porque Guatemala, cuya hospitalidad ejemplar es merecedora de todo encomio, continúe su marcha bonancible bajo los auspicios de la Paz y el trabajo que redime, al amparo de la ley y por la felicidad personal de su egregio Gobernante.

El señor Presidente contestó:

Señor Ministro:

Acepto agradecido las cordiales felicitaciones que os habéis servido dirigirme en vuestro nombre y en el de vuestros distinguidos colegas del resto de Centro-América acreditados en Guatemala. Iguales felicitaciones y animadas de indéntico espíritu os ruego que aceptéis de mi parte y por el mismo fausto motivo del aniversario de la Independencia Nacional.

Como decís, muy bien, señor Ministro, no bastó que nuestros venerables Próceres, a costa de tantos sacrificios y esfuerzos malogrados que culminaron en un día de triunfo y de gloria, dieran vida autónoma a la República. Ha sido necesario después dedicar todas las energías del patriotismo a la implantación en ella del régimen democrático, único posible en las sociedades modernas y el único capaz de afirmar la independencia y libertad que nos legaron nuestros mayores.

Duro y largo ha sido el camino; pero estos pueblos jóvenes, que ya van llegando a la madurez de la experiencia, pueden ufanarse, a pesar de inevitables y dolorosas caídas; de hermosas y merecidas conquistas, no sólo en el progreso material sino en el orden superior de la justicia y del derecho. Nos hemos esfor-

zado y nos estamos esforzando por ser dignos de la obra de los inmortales Padres de la Patria, consolidándose y engrandeciéndola en lo posible, con la mirada fija en la realización de los ideales que los animaron a encender un astro más en la libre constelación del Nuevo Mundo.

Un mismo corazón palpita hoy, en esta fecha de recordaciones fraternales, desde las márgenes del Suchiate a las cumbres de Talamanca. Creed, señores Representantes Diplomáticos centroamericanos que el pueblo y Gobierno de Guatemala están con vuestros pueblos y Gobiernos en la celebración de este magno aniversario, y que para ellos no abrigan sino sentimientos de las más leal y sincera cordialidad; y creed también en los votos muy fervientes que formulo por que en las Repúblicas que tan dignamente representáis, no se interrumpa nunca el ritmo del progreso al amparo de la paz y de la libertad.

Discurso del señor Crespo y Beltranena al hacer entrega del Diploma de la Gran Cruz de la Orden y Mérito de la Cruz Roja Nacional Cubana, el 15 de Septiembre de 1924.

Excelentísimo señor Presidente:

La Secretaría de Estado de mi país me ha confiado el honroso encargo de hacer llegar a manos de Vuestra Excelencia, el Diploma, por el cual la Sociedad Nacional Cubana de la Cruz Roja, hace constar el acuerdo tomado por aquella Institución, concediendo a Vuestra Excelencia la Gran Cruz de la Orden y Mérito de la Cruz Roja Nacional Cubana, con la categoría de Primera Clase, como acto de simpatía y demostración de respeto a las relevantes cualidades que a Vuestra Excelencia adornan como Gobernante progresista, ya que durante su mando se han inaugurado y establecido en esta hermosa República hermana, la Sociedad de la Cruz Roja guatemalteca, con su eficaz apoyo y cooperación; y a la que tuve el honor de proporcionar los Reglamentos de la Cruz Roja Cubana, que me fueron solicitados, para adaptarlos a la Sociedad de igual índole en esta culta Nación.

Cumplo gustosísimo esta grata misión en nombre de mi Gobierno y de la Sociedad Nacional Cubana de la Cruz Roja, entregando a Vuestra Excelencia el Diploma referido en este día, cumpliendo también la recomendación que se me ha hecho de que esté en su poder hoy que se celebra el fausto aniversario de la Independencia de Guatemala, y no dudo que este acto de cordialidad, ha de ser un vínculo más que estreche las amistosas relaciones existentes entre las dos Naciones her-

Al ofrecer a Vuestra Excelencia las felicitaciones de mi Gobierno, hago sinceros votos por la dicha y prosperidad de Guatemala y por la ventura personal de Vuestra Excelencia.

El señor Presidente respondió:

Señor Encargado:

Con especial agrado recibo de vuestras manos el Diploma por el cual la Sociedad Nacional Cubana de la Cruz Roja se sirve conferirme, como un acto de simpatía hacia mi persona y por haberse inaugurado bajo mi Gobierno la Asociación similar guatemalteca, la Gran Cruz de la Orden y Mérito de la Cruz Roja Nacional Cubana, con la categoría de Primera Clase.

Estimo y agradezco en todo su valor la honrosa e inmerecida distinción de que me ha hecho objeto aquella benéfica y humanitaria Sociedad; no sólo por lo que a mí se refiere, sino en especial por el hecho significativo de que se os haya recomendado que se me entregara en el aniversario de nuestra Independencia, como un testimonio más de la cordialidad que tradicional y felizmente existe entre Guatemala y Cuba.

Os ruego que seais digno intérprete de mi más viva y sincera gratitud ante la Secretaría de Estado de Cuba, que os encargó poner en mis manos este Diploma, y ante la Sociedad Nacional Cubana de la Cruz Roja que ha tenido a bien discernírmelo; y aceptadla, Vos también, señor Encargado, por la manera expresiva con que habéis cumplido vuestra comisión, así como por los votos que os dignáis hacer por la dicha y prosperidad de Guatemala y mi ventura personal, que me complazco a mi vez en formular para vuestra hermosa Patria y su Ilustre Mandatario.

RECEPCION DIPLOMATICA

El viernes 10 de octubre de 1924 fué recibido con las formalidades de Protocolo, por el señor Presidente de la República, el Excelentísimo señor William E. O'Reilly, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña.

El Excelentísimo señor O'Reilly, al entregar sus Cartas Credenciales, dijo:

Señor:

Tengo el honor de presentar a Vuestra Excelencia la Carta Autógrafa de Su Majestad mi Augusto Soberano, que me acredita como Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta República.

Además de ser un alto honor, señor Presidente, lo estimo como un privilegio personal muy especial y grato, representar a mi Gobierno en un país que se distingue por historia tan interesante, que está dotado de grandes riquezas y bellezas naturales, y que ofrece perspectivas de un brillante porvenir.

En el desempeño de mi misión, mi primordial y constante esfuerzo se encaminará a mantener y consolidar las relaciones amistosas que felizmente existen entre nuestros dos países, en cuya labor abrigo la seguridad que puedo contar con la ayuda y cooperación de Vuestra Excelencia y del Gobierno de Guatemala.

El señor Presidente contestó:

Señor Ministro:

Con particular agrado recibo de manos de Vuestra Excelencia la Carta Autógrafa en que Su Majestad Británica os acredita como su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante mi Gobierno.

Por las relevantes cualidades de Vuestra Excelencia y por los sentimientos de interés y simpatía que Guatemala os merece, estimo que vuestra permanencia entre nosotros habrá de sernos sumamente grata y beneficiosa para el fomento y mayor cordialidad de las amistosas relaciones que felizmente unen a nuestros países.

Y puede estar seguro Vuestra Excelencia, de que en el desempeño de su elevada misión, encontrará de parte mía y del Gobierno que presido, un sincero propósito de cooperación en todo cuanto tienda al afianzamiento de los vínculos de amistad con que Guatemala desea estar unida siempre a la Gran Bretaña.

RECEPCION DIPLOMATICA

El martes 21 de octubre de 1924 en curso, fué recibido por el señor Presidente de la República, con las formalidades del Protocolo, el Excelentísimo señor Wilhelm von Kuhlmann, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Alemania. En el momento de entregar sus Credenciales, el Excelentísimo señor von Kuhlmann dijo:

Excelentísimo señor Presidente:

En el deseo de restablecer definitivamente las buenas relaciones que felizmente han existido durante tanto tiempo, entre Alemania y Guatemala, el señor Presidente de Alemania me ha acreditado como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Vuestra Excelencia.

De antiguo, estrechas relaciones comerciales han unido a Guatemala con mi país y desde largo tiempo han venido también numerosos compatriotas míos a esta tierra tan privilegiada por la naturaleza, donde fueron recibidos con verdadera hospitalidad, ligándose por tantos vínculos de familia, de amistades y de trabajo.

Fácil me será, entonces, el desempeño de mi tarea y misión tan honrosa en reanudar estos lazos tradicionales y robustecerlos de día en día, aun más pudiendo contar con la benevolencia de Vuestra Excelencia y el apoyo de los dignos miembros de Su Gobierno.

Formulando los más fervientes votos por la ventura personal de Vuestra Excelencia y por la prosperidad de Guatemala, tengo la alta honra de poner en manos de Vuestra Excelencia la Carta Autógrafa del señor Presidente de Alemania que me acredita como Enviado Extraordinario, y Ministro Plenipotenciario cerca de Vuestra Excelencia.

El señor Presidente contestó:

Señor Ministro:

Por merecida designación del Excelentísimo señor Presidente de Alemania toca a Vuestra Excelencia desempeñar la grata misión de res-

tablecer definitivamente las felices relaciones de amistad que de antiguo han existido entre Guatemala y Alemania; y por esta causa no puedo menos que recibir con particular complacencia las Letras Credenciales en que se le acredita con el elevado carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante mi Gobierno.

Tradicionales son, ciertamente, las estrechas relaciones comerciales entre nuestros respectivos países, creadas y fortalecidas por el espíritu de empresa y de trabajo de los hijos de Alemania que han vivido con nosotros, aportando al desenvolvimiento y progreso de Guatemala un valioso caudal de conocimientos y energías.

Con tales antecedentes, puede Vuestra Excelencia estar seguro de encontrar en el desempeño de su noble tarea, tanto de mi parte como de la de los miembros del Gobierno que presido, una franca, cordial y decidida cooperación.

Sírvase Vuestra Excelencia aceptar mis mejores deseos por su bienestar en Guatemala, y transmitir al Excelentísimo señor Presidente Ebert los votos muy sinceros que formulo por su felicidad personal y por la prosperidad y engrandecimiento del Pueblo Alemán.

RECEPCION DIPLOMATICA

El Honorable señor Encargado de Negocios del Perú dijo el siguiente discurso, en la recepción que dió el 9 de diciembre de 1924 en el Palace Hotel, en celebración del Centenario de la Batalla de Ayacucho:

Señor Presidente:

Hace una centuria, un puñado de hombres insignes, familiarizados con el sacrificio y con la gloria, sellaban con su sangre el triunfo de la libertad y de la democracia, en el campo de Ayacucho. Como resultado de esa acción de armas, brotaban veinte Repúblicas independientes, como otros tantos hermosos y sazonados frutos del árbol indoespañol.

Por eso, la fiesta que hoy congrega en Lima a los Representantes de todas las naciones de nuestro Continente, que han sabido permanecer fieles a los ideales de los Libertadores, puede llamarse la fiesta de América; y, comprendiéndolo así, el ilustrado Gobierno de Vuestra Excelencia, no sólo se hizo representar dignamente en ella, sino que, por un Decreto, que le honra, ha declarado fiesta nacional el día de hoy.

Desde la mansión de los héroes, Bolívar y sus compañeros contemplarán satisfechos el certamen de paz y armonía que se celebra hoy en mi patria y que realiza la suprema aspiración de sus generosos espíritus: la unión de los pueblos de América, cimentada en el Derecho y la Justicia.

Brindemos, señor Presidente, por la transformación en realidad fecunda de ese ensueño centenario, por la solidaridad y confraternidad de nuestras democracias, como prenda segura de sus grandiosos destinos comunes; por esta tierra privilegiada y hospitalaria, donde la naturaleza se atavió con sus mejores galas y riquezas para atraer y cautivar a los hombres; por el varón austero y valeroso que en el ejercicio del mando supremo de Guatemala es modelo de sencillez y dignidad, y por sus distinguidos colaboradores.

El señor Presidente contestó:

Señor Encargado:

La fraternidad americana tiene hoy su más alta expresión en esa congregación armoniosa de pueblos que se reunen en la histórica tierra de los Incas, a conmemorar, animados por un mismo entusiasmo, el primer Centenario de su advenimiento a la vida autónoma. La significación y trascendencia de esta fecha memorable es continental por sus vastas proyecciones para el porvenir de las nacionalidades de origen indoespañol: en los gloriosos campos de Ayacucho se firmó la Independencia de América, y con ella se afianzó el derecho de veinte pueblos a regir libremente sus destinos. Más tarde, el ensueño de los libertadores iba a tener su definitiva consagración en la inmortal doctrina del insigne Monroe.

Ante estímulos tan poderosos, el Gobierno de Guatemala, al asociarse al júbilo de que participan los pueblos de América, no hace más que ser fiel intérprete de los sentimientos de confraternidad que animan al pueblo guatemalteco con respecto a los demás del Continente.

Al corresponder a las benévolas frases de Vuestra Señoría hacia mi persona y mis colaboradores en el Gobierno, que profundamente

agradezco, levanto mi copa dedicando un recuerdo de gratitud a los caudillos inmortales que en los campos de Ayacucho, con heroísmo insuperable, sostuvieron las batallas que cimentaron la libertad del Nuevo Mundo; por la noble y culta hermana República del Perú; por su ilustre Mandatario, y por su digno representante entre nosotros.

RECEPCION DIPLOMATICA

Discursos pronunciados en la Casa Presidencial, por el señor Presidente de la República y los Decanos del Cuerpo Diplomático y del Consular, con motivo del año nuevo de 1925.

El señor Decano del Cuerpo Diplomático dijo:

Señor Presidente de la República:

Mis honorables colegas y yo sentimos gran regocijo, en ocasión del año nuevo, de poder presentar a Vuestra Excelencia los votos ardientes que formulamos por su dicha y por la del pueblo guatemalteco.

Manifestamos estos deseos de todo corazón, porque son dictados por la viva amistad que sentimos hacia Guatemala y su Jefe, que tan dignamente preside a sus destinos.

Las circunstancias favorables que se presentan hoy ante nosotros, constituyen un feliz presagio para el año que empieza. En efecto, la paz, tan necesaria al bienestar de todos los pueblos, parece firmemente asegurada y la situación económica se anuncia como una de las más brillantes. Son hechos debidos, en gran parte, a la actividad de Su Excelencia y a su incesante afán de mejorar la organización económica del país.

Un otro hecho digno de atención es la estima siempre creciente que hacen de Guatemala las naciones extranjeras, y tenemos la prueba de ello en el hecho que sus Representantes diplomáticos en esta capital son siempre más numerosos.

Tenemos la firme convicción, señor Presidente, que Guatemala avanza sin cesar en la vía de la paz, del progreso y de la civilización, para la dicha de sus habitantes y la satisfacción de su primer mandatario.

El señor Presidente contestó:

Señor Decano:

Motivo de íntima complacencia es para mí presentar al Honorable Cuerpo Diplomático acreditado en el país, mi más cordial felicitación de año nuevo, y agradecerle a la vez los votos que se sirve formular por la prosperidad del pueblo guatemalteco y mi ventura personal.

Las repetidas muestras de amistad que han recibido Guatemala y su Gobierno, de parte de los honorables Representantes diplomáticos extranjeros, me hacen apreciar en todo su valor los sinceros sentimientos en que se inspira esta afectuosa manifestación.

Profundamente convencido de que el mantenimiento de la paz y el arreglo de los problemas económicos nacionales son indispensables para la vida y progreso del país, he puesto en práctica cuanto aconsejan la prudencia y el patriotismo para la consecución de esos elevados propósitos; seguro de contar con la ayuda eficaz de mis conciudadanos y con la amistosa cooperación del Honorable Cuerpo Diplomático residente. El reconocimiento que Vuestra Excelencia se digna hacer de mis esfuerzos en tal sentido, me llena de la más legítima satisfacción, al mismo tiempo que me estimula para no desmayar en la obra emprendida de asegurar para siempre y de manera firme el porvenir de Guatemala.

La creciente estimación con que distinguen a esta República las naciones extranjeras compromete hondamente nuestra gratitud y nos mueve a proseguir en la política de franco acercamiento hacia todos los países que nos honran con su amistad y que ha sido norma invariable de mi Gobierno.

Hago sinceros votos por el nunca interrumpido engrandecimiento de los países con los cuales Guatemala cultiva cordiales relaciones; por la ventura personal de sus dignos Mandatarios y por la felicidad de sus distinguidos Representantes diplomáticos.

El señor Decano del Cuerpo Consular dijo:

Señor Presidente:

Con suma complacencia vengo en esta fecha a presentar a Su Excelencia, la más cordial felicitación de año nuevo, en nombre del Cuerpo Consular acreditado en la República.

No es desconocida para nosotros, señor Presidente, la constante labor que dedica vuestro ilustrado Gobierno para mejorar la situación económica del país; y por eso, nos permitimos hacer mención especial a este punto, con la sola idea de que ésta encuentre la fecundidad que tanto se anhela, al calor de la buena voluntad de los distinguidos miembros que forman la banca y alto comercio de Guatemala, como asimismo, del consciente y laborioso pueblo guatemalteco. Pues, creemos firmemente que una vez substanciados esos laudables proyectos, se podrán palpar más de cerca las riquezas que hoy permanecen ocultas, y que, naturalmente, hacen falta al mayor desarrollo del comercio y la agricultura, almas necesarias para el brillo de la intelectualidad y cultura.

También, tengo la honra de manifestar a Su Excelencia, que nuestros sinceros deseos son: que la paz disfrutada por Guatemala en el año que fenece, sea el preludio y feliz término del que comenzamos, y que la prosperidad y bienestar siga siendo fuente inagotable.

En unión de su digno Gabinete, sírvase aceptar, señor Presidente, los fervientes votos que formulamos por su ventura personal, y por la dicha de Guatemala y su pueblo.

El señor Presidente contestó:

Señor Decano:

Con especial agrado correspondo a la cordial felicitación de año nuevo que se sirve usted dirigirme en nombre del Cuerpo Consular residente en la República.

Empeño especial de mi Gobierno y a la efectividad del cual ha dedicado y dedica todas sus energías, ha sido y es, como usted se digna reconocerlo, el de salvar al país de la crisis económica que por tantos años ha impedido que sus riquezas naturales se desarrollen en toda la amplitud necesaria para el bienestar y el progreso nacionales.

Ya se han dado los primeros pasos en firme para convertir en definitiva realidad ese objetivo, que constituye uno de mis altos ideales como Gobernante, al mismo tiempo que la mayor necesidad para la Nación; y el año que se inicia hoy me hace abrigar las más lisonjeras esperanzas en la redención económica de Guatemala.

Por otra parte, la paz de que felizmente disfruta la República, gracias al patriotismo y cordura de los guatemaltecos y al fraternal concurso de la laboriosa colonia extranjera que convive con nosotros, abre también dilatadas perspectivas que no dejan lugar a duda sobre su seguro desarrollo y progresivo engrandecimiento.

Me complazco, a mi vez, en formular sinceros votos por la ventura personal de los miembros del Cuerpo Consular acreditado en la República y por la prosperidad de los países cuyos intereses comerciales tan dignamente representan.

Discursos pronunciados en el Chalet del Parque Nacional "La Aurora".

El señor Presidente de la República dijo:

Señor Decano:

En la aurora del año que saludamos hoy, Guatemala no acaricia una esperanza sino que contempla una realidad: la de la firme base de mutuo aprecio, cordial cooperación y sincera amistad sobre que descansan sus relaciones internacionales. Y ello se debe, en gran parte, como me es grato reconocerlo y agradecerlo, al tino, eficaz actuación y elevados propósitos del Honorable Cuerpo Diplomático extranjero acreditado entre nosotros y que se ha servido aceptar esta afectuosa manifestación que de manera especial, me complazco en ofrecerle.

Mi Gobierno ha de poner todo empeño, como hasta ahora, en robustecer los nexos de convivencia internacional que felizmente existen con los países aquí tan dignamente representados; y para ello cuenta, desde luego, con los señores Representantes de las naciones amigas, cuya franca e inteligente labor, ha de seguir dando margen, así me lisonjeo en esperarlo, a los más optimistas augurios para el porvenir.

Permitidme invitaros, en esta grata oportunidad, para que brindemos por el no interrumpido engrandecimiento de sus respectivos países, por la felicidad de sus distinguidos Mandatarios y por la dicha y bienestar personal de sus dignos Representantes en Guatemala.

Contestación del Decano del Cuerpo Diplomático:

Señor Presidente:

Es con muy vivo interés que mis honorables colegas, y yo, acabamos de escuchar las expresivas palabras con que Su Excelencia hace constar que, en la aurora del año que saludamos, las relaciones internacionales de Guatemala descansan, no en esperanzas, sino sobre base de realidades de mutuo aprecio, cordial cooperación y sincera amistad. Ella se digna añadir que este resultado se debe en gran parte, al tino, eficaz actuación y elevados propósitos del Cuerpo Diplomático extranjero acreditado en esta capital.

Puedo asegurar a Su Excelencia que mis colegas y yo somos muy sensibles a su benévola declaración, a la cual podemos contestar que si aquel resultado halagador ha sido alcanzado, es debido principalmente a la buena voluntad del Gobierno guatemalteco.

Gracias a tan grato entendimiento, cada una de nuestras patrias respectivas puede hacer aprovechar fácilmente a Guatemala de tantas ventajas que han adquirido por largos años de experiencia y de trabajo, principalmente en el dominio de las ciencias económicas e industriales.

Puede estar persuadida Vuestra Excelencia que nuestra cooperación es enteramente leal y que uno de sus principales anhelos consiste en apoyar los esfuerzos que hace el Gobierno de la República para asegurar a Guatemala una existencia pacífica y próspera.

Señoras, Señores:

Invito a ustedes para que brindemos por la felicidad y ventura personal de Su Excelencia el Presidente de la República y por la prosperidad de Guatemala.

SOLEMNE RECEPCION

El 21 de enero de 1925, a las diez de la mañana, recibió el ciudadano Presidente de la República, de manos del Excelentísimo señor Ministro de Bélgica, las condecoraciones conferidas por Su Majestad el Rey de los Belgas al señor Presidente y a otros altos funcionarios, cruzándose los siguientes discursos:

El Excelentísimo señor Ministro dijo:

Señor Presidente de la República:

La misión que tengo el honor de desempeñar hoy, me colma de júbilo.

Ella tiene por objeto de ser el intérprete de S. M. el Rey Alberto cerca de Vuestra Excelencia, para expresarle la viva satisfacción que siente por el incremento que han tomado, durante los últimos años, las amigables relaciones existentes entre nuestros dos pueblos, y por el tratado recientemente celebrado para desarrollar, en un espíritu de perfecta igualdad, nuestras relaciones económicas.

Convencido de las ventajas así realizadas, mi Augusto Soberano vería con agrado que la juventud guatemalteca viniese a instruírse en mayor número en medio del Pueblo Belga, el cual, por su existencia laboriosa y milenaria en la encrucijada de los grandes países de la Europa Occidental, tiene establecidos institutos de enseñanza de primer orden y de los más diversos.

Como Su Excelencia lo sabe, nuestras dos naciones, con tendencia latina, han mantenido incesantes y muy buenas relaciones desde hace cerca de un siglo, lo que ha creado entre sus respectivos súbditos, lazos de sólida amistad y algunas veces de parentesco.

Estas circunstancias traen como resultado que el joven guatemalteco que se propone efectuar sus estudios en Bélgica, pueda esperar recibir en aquel país el acogimiento más simpático.

Deseoso mi Gobierno de dar una prueba de estima al Pueblo Guatemalteco, y ésto en la persona de su digno Mandatario, S. M. el Rey Alberto se ha dignado conferir a Vuestra Excelencia el grado más elevado en una de las órdenes nacionales belgas, y me ha encargado entregarle las insignias de la Gran Cruz de la Orden de Leopoldo II.

Al mismo tiempo tengo el honor, señor Presidente, de poner en las manos de Vuestra Excelencia, una carta autógrafa de S. E. señor Hymans, Ministro de Relaciones Exteriores de Bélgica.

Aprovechando la oportunidad de esta solemne reunión, me cabe también la satisfacción de hacer la entrega de las insignias de las siguientes distinciones, conferidas a algunos miembros del Gobierno de Guatemala, por servicios prestados a Bélgica.

Las insignias de Oficial de la Orden de la Corona, a los señores don Sinforoso Aguilar, Salvador Herrera, Ministro de Agricultura; Licenciado don Roberto Lowenthal, Ministro de Relaciones Exteriores.

Las insignias de Oficial de la Orden de la Corona, a los señores don Sinforoso Aguilar, Subsecretario del Ministerio de Relaciones Exteriores; a don Carlos Palma, Jefe del Protocolo, en el mismo Ministerio.

El señor Presidente contestó:

Señor Ministro:

Con satisfacción y reconocimiento recibo de manos de Vuestra Excelencia las insignias y la Carta Autógrafa que me confiere la alta condecoración de la Gran Cruz de la Orden de Leopoldo II.

Doblemente grata me es la honrosa distinción de que soy objeto. Ella patentiza, por una parte, el incremento de las fraternales relaciones que dichosamente existen entre nuestros respectivos pueblos y Gobierno, y, por otra, sella, en forma delicada, la celebración de un tratado comercial que, inspirándose en principios de equidad y tomando en cuenta los legítimos intereses de las Partes Contratantes, aumentará con provecho el tráfico entre ambos países, y hará que en lo material se robustezcan los vínculos que en lo afectivo y étnico tan íntimamente nos unen.

Si a estas felices circunstancias se agrega la aspiración de vuestro Augusto Soberano, que mucho agradezco, de que la juventud guatemalteca concurra a Bélgica a perfeccionar sus estudios en centros de la más alta cultura, no cabe duda de que los lazos de amistad entre Guatemala y aquel progresista país serán perdurables.

Me complace en sumo grado la distinción que se otorga a mis colaboradores en el Gobierno, a quienes felicito cordialmente por la merecida demostración de afecto que han recibido por sus esfuerzos en pro del acercamiento entre Guatemala y Bélgica.

Al rogar a Vuestra Excelencia que se sirva hacer presente a su Gobierno la expresión de mi gratitud por el honor que en la persona de su Mandatario y en las de sus colaboradores en el Gobierno ha hecho a la Nación Guatemalteca, formulo los más sinceros votos por la prosperidad y dicha del noble Pueblo Belga, por la ventura personal de Su Majestad el Rey y la de su digno Representante entre nosotros.

RECEPCION DIPLOMATICA

El 19 de febrero de 1925 por la mañana fué recibido en audiencia pública, por el señor Presidente de la República, el Excelentísimo señor General don Andrés Murillo, Ministro Residente de Nicaragua ante nuestro Gobierno. En ese acto se cruzaron los siguientes discursos:

El señor Ministro dijo:

Excelentísimo señor Presidente:

Con especial satisfacción tengo el alto honor de presentaros las credenciales que me acreditan como Ministro Residente de Nicaragua ante el Gobierno de Guatemala, que tan dignamente presidís, viniendo así a substituír en tan meritorio cargo al Honorable Doctor don Jerónimo Ramírez, cuyas cartas de retiro me permito presentaros también.

Excelentísimo señor: El actual Presidente de Nicaragua, don Carlos Solórzano, elevado a tan alto sitial por la voluntad de un concurso nacional y resonante de ciudadanos, sin distinción de colores políticos, ha declarado, en su Mensaje Inaugural, que es uno de sus mejores propósitos cooperar y trabajar en lo posible para que se realice el viejo ideal centroamericano: la unión política de Centro-América. Con tal declaración podréis juzgar mejor de los sentimientos de fraternidad y de los ideales de paz y armonía de que soy mensajero de parte de aquel Mandatario ante Vuestro Gobierno, tan honorable y simpático, no sólo por el noble y civilizado pueblo que representa, más también por los hombres ilustres que lo forman.

Además de los lazos hermanables que etnológicamente y por su historia ligan a estos nuestros países que formaron la antigua Federación, hay una razón especial que ha mantenido un estrecho acercamiento entre Guatemala y Nicaragua; y es el crecido número de estudiantes nicaragüenses que desde antaño pasan por la Universidad de Guatemala. Casi todos ellos son profesionales que figuran en la sociedad o en la política y vuelven a sus hogares con un hilo indestructible de amor para la tierra que les brindó su ciencia. Ese hilo es el cariño para la patria intelectual.

Tal es una de las razones por las cuales a los nicaragüenses no nos es indiferente Guatemala ni lo son sus vicisitudes ni sus triunfos.

En las conmociones terrestres que dañaron vuestra capital, y en los acontecimientos de que surgísteis vos, General Orellana, restaurador de la democracia y de la libertad guatemaltecas, siempre estuvo fija nuestra atención y estuvieron pendientes nuestros corazones, ya de vuestros dolores, ya de vuestras alegrías.

Otro de los anhelos de mi Gobierno, es mantener y acrecentar, si posible fuera, esa fraternidad de ambos pueblos, y que con hechos oficiales, como el Tratado de libre cambio, recientemente celebrado, vayamos haciendo la unión en la práctica mejor que en los congresos.

Tengo la seguridad de que esos amplios y cordiales deseos del señor Presidente Solórzano tendrán eficaz acogida por vos, porque es del dominio público el centroamericanismo de que se halla animado vuestro liberal Gobierno.

Antes de concluír, quiero hacer votos de felicidad personal para vos, de ventura y prosperidad para el pueblo y Gobierno de Guatemala de parte del Gobierno y pueblo que represento y de parte mía también.

El señor Presidente contestó:

Señor Ministro:

Altamente satisfactorio es para mí recibir de manos de Vuestra Excelencia las letras que le acreditan como Ministro residente de Nicaragua ante mi Gobierno, y que se sirve entregarme junto con las cartas de retiro de su digno antecesor.

Los pueblos de Centro-América, ligados por los vínculos indisolubles del origen y de la tradición, y, sobre todo, por su posición geográfica y recíprocos intereses, comprenden que su destino común les impone la restauración de la antigua patria como una necesidad de estabilidad y progreso.

A esta convicción profundamente arraigada en el alma nacional, responden los elevados propósitos expresados por el Excelentísimo señor Presidente Solórzano en su Mensaje Inaugural, sobre encaminar sus esfuerzos a la realización del ideal más alto que acaricia el patriotismo de los centroamericanos; noble aspiración de la que por igual participamos y que sin duda alguna constituirá un vigoroso lazo de unión entre nuestros respectivos pueblos y gobiernos.

Guatemala y Nicaragua tienen motivos especiales para cultivar estrecha amistad: el movimiento intelectual acertadamente señalado por Vuestra Excelencia, que ha hecho de mi país centro de atracción que congrega a la juventud nicaragüense en sus Institutos y Escuelas Profesionales, es fuerza de solidaridad que ha establecido una corriente de honda simpatía, la cual ha tenido elocuentes manifestaciones en los momentos de prueba por que han atravesado ambas Repúblicas hermanas.

El Tratado de comercio recién celebrado, a la vez que constituye una demostración del espíritu de práctico centroamericanismo en que se informan nuestros Gobiernos, vendrá a fortalecer las buenas relaciones que felizmente unen a Guatemala con Nicaragua.

Procurar el ensanche y desarrollo de los sentimientos de confraternidad centroamericana y allegar los medios racionales para que ellos se traduzcan en la hermosa realidad que todos ambicionamos, es uno de los objetivos del Gobierno que tengo la honra de presidir; y, en tal concepto, nada será para mí más grato que cooperar con Vuestra Excelencia al mejor éxito de su misión en pro de la paz y del acercamiento de nuestros pueblos.

Servíos, señor Ministro, aceptar mis cordiales agradecimientos por las frases de afecto y simpatía que me habéis dirigido, y aceptad también los sinceros votos que formulo por la prosperidad de la hermana Nación nicaragüense, por la ventura personal de su ilustre Mandatario y por la dicha y bienestar de Vuestra Excelencia.

RECEPCION DIPLOMATICA

Discursos cruzados en la solemne Recepción de los Excelentísimos señores Ministros de México e Italia, efectuada el viernes 27 de febrero de 1925, en el Palacio del Centenario.

El Excelentísimo señor Ministro de México, dijo:

Excelentísimo señor Presidente:

El Gobierno de México me ha confiado la Misión Especial de traer ante Vuestra Excelencia un mensaje de cordial agradecimiento, por la gentileza que tuvo Guatemala al enviar Representación altísima que asistiese a la tras-

misión de la Presidencia de nuestra República, en nombre de este noble país, con el que México se siente unido muy estrechamente por los vínculos de la geografía, que nos ha solidarizado en la tierra; por las raigambres de una historia igual, que nos ha unificado en el espíritu; por nuestras presentes necesidades, tan semejantes; por nuestras actuales aspiraciones, tan afines, y por nuestro fecundo ideal colectivo que, por encima de las fronteras convencionales, busca la fusión de nuestras razas en un conglomerado fuerte de naciones en completa concordia y en activa cooperación.

Nunca más que hoy fueron tan cordiales las relaciones entre México y Guatemala; y a este presente tan halagador, que da cimiento para augurios optimistas, vos, señor Presidente, habéis cooperado, de modo tan significativo, que el pueblo de México os ha consagrado sus simpatías unánimes y os ve como a uno de sus mejores y más sinceros amigos.

Por nuestra parte, se encuentra en la Presidencia uno de los hombres de mayor capacidad administrativa y gubernamental que podíamos elegir, y el General Plutarco Elías Calles, intérprete exacto de los anhelos del pueblo mexicano, quiere contribuír más y más a realizar la fraternidad completa entre nuestros dos países, expresándola, mejor que en discursos y en fórmulas diplomáticas, en hechos efectivos que intensifiquen el intercambio material, comercial y espiritual, y que habrán de establecer definitivamente, entre Guatemala y México, la confianza más categórica dentro del mutuo respeto y la ayuda recíproca y eficaz. Hacéis bien en contar con México, porque México es cordialmente vuestro. Guatemala, que está tan cerca de nosotros por la geografía, está también muy cerca de nosotros por el afecto.

Os traigo también, Excelentísimo señor Presidente, las Cartas de Retiro de mi antecesor y las que me acreditan como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de México en Guatemala. Al presentaros estos documentos os expreso mi singular satisfacción por venir entre vosotros y mi deseo vehemente de cooperar a la mayor amistad entre nuestras dos grandes Repúblicas; y en nombre del Pueblo y Gobierno mexicanos hago votos por la felicidad personal de Vuestra Excelencia, por el éxito total de vuestro Gobierno y por la grandeza y prosperidad del muy nóble pueblo de Guatemala.

El señor Presidente respondió:

Señor Ministro:

Al recibir las Cartas de Retiro de su distinguido antecesor, el Excelentísimo señor Ingeniero don Juan de Dios Bojórquez, y las que acreditan a Vuestra Excelencia como Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de México ante mi Gobierno, me complazco en expresarle lo mucho que me satisface la acertada designación hecha en Vuestra Excelencia para el desempeño de la doble misión que lo trae a Guatemala.

Fuertes vínculos de afecto y estimación unen, por cierto, a los pueblos guatemalteco y mexicano, y en el reconocimiento de su común origen y similares destinos radica efectivamente la norma de conducta que se han impuesto sus Gobiernos, al procurar y mantener, a toda costa, la mejor armonía y la amistad más franca y sincera en sus relaciones.

Impresión muy grata me causan las benévolas apreciaciones que el noble pueblo de México hace de la sincera labor de mi Gobierno en pro del incremento de nuestras relaciones y de su cordialidad firme y perfecta; y abrigo absoluta confianza en que la llegada a la Presidencia de aquel próspero país hermano, de la esclarecida personalidad del Excelentísimo señor General Calles, que encarna los ideales de renovación que en la hora actual agitan a su pueblo, dará mayor impulso a los trabajos de fraternidad efectiva entre nuestras Repúblicas, caracterizados, más que por los votos platónicos consignados en discursos protocolarios, en la obra fecunda de crear y sostener recíprocos intereses.

Animado, como me hallo, de los mismos sentimientos que Vuestra Excelencia se digna expresar, no puedo menos que asegurarle que en el desempeño de su misión encontrará siempre de mi parte y de la de mis colaboradores en el Gobierno, todo el apoyo necesario para la consecución de los elevados propósitos que persigue.

Al manifestar a Vuestra Excelencia que aprecio en alto grado la cortesía de su ilustrado Gobierno, de enviar a uno de los más altos exponentes de la intelectualidad mexicana, con la grata misión de corresponder a la representación especial que Guatemala designó para que asistiera a los actos oficiales de la trasmisión del poder al Excelentísimo señor Pre-

sidente Calles, formulo los más fervientes votos por el engrandecimiento de los Estados Unidos Mexicanos, por la ventura personal de su egregio Mandatario y por la de su digno representante entre nosotros.

El Excelentísimo señor Ministro de Italia, dijo:

Señor Presidente:

Tengo la honra de entregar a Vuestra Excelencia la Carta con que Su Majestad el Rey de Italia, Mi Augusto Soberano, se ha dignado acreditarme cerca de Vuestra Excelencia en calidad de Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

Si otros asuntos de mi misión diplomática en Centro-América no me lo hubieran impedido, habría llegado antes a presentarme a Vuestra Excelencia, siendo vivísimo en mí el deseo de continuar y hacer siempre más íntimas y cordiales las perfectas relaciones que felizmente unen a nuestros dos Países.

Y más deseaba yo llegar pronto a Guatemala para admirar las bellezas de su cielo, la feracidad de su suelo privilegiado, la variedad encantadora de sus panoramas. Me atraían la valiente juventud de un pueblo que sabe conservar sus preciosas calidades nacionales y, sobre todo, la ilustración de sus dignos Representantes.

Es por lo tanto, a Vuestra Excelencia, señor Presidente, que ruego darme, junto a Su Honorable Gobierno, el apoyo necesario para facilitar el cumplimiento de mi misión.

Sé muy bien que este apoyo nunca faltó a mis apreciados predecesores y por mi parte aseguro a Vuestra Excelencia de mis deferentes propósitos y más amistosas disposiciones.

Con la plena confianza en la benevolencia de Vuestra Excelencia me hago intérprete de la perfecta estima y de la constante amistad de Mi Augusto Soberano y del Gobierno de Su Majestad, expresando fervientes votos de prosperidad y felicidad para la República de Guatemala y de la mayor ventura personal de Vuestra Excelencia.

Me es propicia la ocasión para asociar a estos votos los sentimientos de respetuosa simpatía y de profunda gratitud de todos mis queridos y laboriosos compatriotas residentes en esta sonriente y hospitalaria tierra.

El señor Presidente respondió:

Señor Ministro:

Con particular agrado recibo la Carta Autógrafa en que Su Majestad el Rey de Italia acredita a Vuestra Excelencia con el elevado carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante mi Gobierno.

Las afectuosas y cordiales relaciones que dichosamente unen a Guatemala con Italia, son el feliz resultado de la compenetración, cada vez más íntima, que se ha establecido entre ambos pueblos, y que tiene por base la estimación y cooperación recíprocas.

Siendo uno de los objetivos más elevados de mi Gobierno el de intensificar sus amistosas relaciones internacionales, es para mí un deber gratísimo poder prestar a Vuestra Excelencia toda ayuda necesaria para el mejor éxito de la fraternal misión que tan dignamente le ha sido encomendada.

Ruego a Vuestra Excelencia aceptar mis profundos agradecimientos por las benévolas frases de afecto y simpatía que dedica a mi país, y creer en la sinceridad de los votos que hago por el engrandecimiento y dicha del noble Pueblo de Italia, así como por la felicidad personal de Su Augusto Soberano y la de su culto representante diplomático en Guatemala.

AUTOGRAFAS

AUTOGRAFAS DE JEFES DE ESTADO

JORGE

Por la gracia de Dios, Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda y de los Dominios Británicos allende los mares, defensor de la Fe, Emperador de la India, etc., etc. etc.

Al Presidente de la República de Guatemala, ¡Salud!

Nuestro Buen Amigo:

Con el deseo de reanudar e intensificar las relaciones de amistad y buena inteligencia entre el Imperio Británico y la República de Guatemala, hemos escogido a nuestro Fiel y Bien amado William Edmund O'Reilly, para que resida ante Usted con el carácter de Nuestro Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario.

La experiencia que hemos tenido del talento y del celo del señor O'Reilly en Nuestro servicio, Nos asegura que la elección que hemos hecho será perfectamente agradable a Usted y que él desempeñará los deberes de su Misión de tal manera que merecerá Su aprobación y estima, y que se hará digno de esta nueva prueba de Nuestra Confianza.

Por lo tanto pedimos que Usted se sirva dar entero crédito a todo lo que el señor O' Reilly comunique a Usted en nuestro nombre, muy especialmente cuando renueve a Usted las seguridades del vivo interés que tomamos en todo lo que afecta al bienestar y prosperidad de la República de Guatemala.

Y así encomendamos a Usted a la protección del Todopoderoso.

Dado en Nuestro Palacio de Saint-James, el día veintidós de agosto, en el año de Nuestro Señor de mil novecientos veinticuatro y el Décimoquinto de Nuestro Reinado.

Su Buen Amigo.

(f) JORGE R. I.

JOSE MARIA ORELLANA,

Presidente de la República de Guatemala,

A Su Majestad Jorge V. Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda y de los Dominios Británicos de allende los Mares, Defensor de la Fe, Emperador de la India, etc., etc., etc.

Grande y Buen Amigo:

He tenido el honor de recibir la Carta Autógrafa de Vuestra Majestad, fechada el 22 de agosto del corriente año, en la cual se sirve participarme que, con el deseo de reanudar e intensificar las relaciones de amistad y buena inteligencia entre Guatemala y el Imperio Británico, ha dispuesto acreditar al Excelentísimo señor William Edmund O'Reilly con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante mi Gobierno.

Me es muy grato manifestar a Vuestra Majestad que hoy he tenido especial placer de recibir en audiencia pública y solemne al Excelentísimo señor O'Reilly en su elevado carácter, y que el distinguido Representante de esa Nación amiga contará con la franca y decidida cooperación de mi Gobierno para el mejor éxito de su importante Misión.

Sírvase aceptar Vuestra Majestad los votos que formulo por la prosperidad y engrandecimiento de la Gran Bretaña, y por la felicidad personal de Vuestra Majestad, de quien tengo la honra de subscribirme,

Su Leal y Buen Amigo.

(f) J. Ma. ORELLANA.

(r) ROB. LOWENTHAL.

Casa del Gobierno: Guatemala, veintiuno de octubre de mil novecientos veinticuatro.

Tratados y Convenciones Internacionales

Tratados y Convenciones Internacionales

TRATADO

Para evitar o prevenir conflictos entre los Estados Americanos

Los gobiernos representados en la Quinta Conferencia Internacional de los Estados Americanos, deseando fortalecer cada vez más los principios de justicia y de respeto mutuo, en que se inspiran la política que observan en sus relaciones recíprocas y avivar en sus pueblos sentimientos de concordia y de leal amistad, que contribuyan a consolidar dichas relaciones.

Confirman su más sincero anhelo de mantenerse en paz inmutable, no sólo entre sí, sino también con todas las otras naciones de la tierra.

Condenan la paz armada, que exagera las fuerzas militares y navales más allá de las necesidades de la seguridad interior y de la soberanía e independencia de los Estados, y

Con el propósito decidido de promover todos los medios que eviten o prevengan los conflictos que, eventualmente, puedan ocurrir entre ellos, convienen en el presente Tratado, ajustado y concluído por los señores Delegados Plenipotenciarios, cuyos Plenos Poderes fueron hallados en buena y debida forma por la Conferencia, a saber:

Venezuela: César Zumeta, José Austria;

Panamá: José Fefevre;

Estados Unidos de América: Henry P. Fletcher, Frank B. Kellogg, Atlee Pomerene, Willard Saulsbury, George E. Vincent, Frank C. Partridge, William Eric Fowler, Leo S. Rowe;

Uruguay: Eugenio Martínez Thedy;

Ecuador: José Rafael Bustamante;

Chile: Manuel Rivas Vicuña, Carlos Aldunate Solar, Luis Barros Borgoño, Emilio Bello Codesido, Antonio Huneens, Alcibíades Roldán, Guillermo Subercaseaux, Alejandro del Río;

Guatemala: Eduardo Poirier, Máximo Soto Hall;

Nicaragua: Carlos Cuadra Pasos, Arturo Elizondo;

Estados Unidos del Brasil: Afranio de Mello Franco, Sylvano Gurgel do Amaral, Helio Lobo;

Colombia: Guillermo Valencia;

Cuba: José Vidal Caro, Carlos García Vélez, Aristides Agüero, Manuel Márquez Sterling;

Paraguay: Manuel Gondra;

República Dominicana: Tulio M. Cestero;

Honduras: Benjamín Villaseca Mujica;

Argentina: Manuel E. Malbrán;

Haití: Arturo Rameau.

ARTICULO I

Toda cuestión que por cualquiera causa, se suscitare entre dos o más de las Altas Partes Contratantes, y que no hubiere podido ser resuelta por la vía diplomática, ni llevada a arbitraje en virtud de Tratados existentes, será sometida a la investigación e informe de una Comisión constituída del modo que establece el artículo IV. Las Altas Partes Contratantes se obligan, en caso de conflicto, a no iniciar movilizaciones, concentraciones de tropa sobre la frontera de la otra parte, ni ejecutar ningún acto hostil ni preparatorio de hostilidades, desde que se promueva la convocatoria de la Comisión Investigadora, hasta después de producido el informe de la misma, o de transcurrido el plazo a que se refiere el artículo VII.

Esta estipulación no abroga ni restringe los compromisos establecidos en los Convenios de arbitraje, que existen entre dos o más de las Altas Partes Contratantes, ni las obligaciones que de ellos deriven.

Es entendido que en los conflictos que surjan entre Naciones que no tienen Tratados Generales de Arbitraje, no procederá la investigación en cuestiones que afecten prescripciones constitucionales ni en cuestiones ya resueltas por Tratados de otra naturaleza.

ARTICULO II

Las cuestiones a que se refiere el artículo 1º serán diferidas a la Comisión de Investigación, cuando las negociaciones o procedimientos diplomáticos, para solucionar o para someterlas a

arbitraje, hayan fracasado, o en los casos que circunstancias de hecho hagan imposible negociación alguna y sea inminente un conflicto armado entre las partes. Cualquiera de los dos Gobiernos directamente interesados en la investigación de los hechos que originaren la cuestión, podrá promover la convocatoria de la Comisión Investigadora, para cuyo efecto bastará comunicar oficialmente esta decisión a la otra parte y a una de las Comisiones Permanentes creadas en el artículo 3º.

ARTICULO III

Se constituirán dos Comisiones con sede en Washington (Estados Unidos de América) y en Montevideo (Uruguay), y que serán llamadas Permanentes. Estarán formadas por los tres Agentes Diplomáticos americanos de más antigüedad entre los acreditados en dichas capitales, y al llamado de las Cancillerías de aquellos Estados se organizarán, designando sus respectivos Presidentes. Sus funciones se limitarán a recibir de las partes interesadas el pedido de convocatoria de la Comisión Investigadora, y a notificarlo inmediatamente a la otra parte. El Gobierno que solicite el llamado designará en el mismo acto a las personas que, por su lado, integrarán la Comisión Investigadora, y el de la parte adversa, hará, igualmente, la designación de los miembros que le corresponda, tan pronto como reciba la notificación.

La parte que promueva el procedimiento que este Tratado establece, podrá dirigirse, a hacerlo, a la Comisión Permanente, que juzgue más eficaz para una rápida constitución de la Comisión Investigadora. Recibido el pedido de convocatoria y hechas las notificaciones, quedará *ipso facto* suspendida la cuestión o la controversia grave que las partes venían sustentando sin llegar a avenimiento.

ARTICULO IV

La Comisión de Investigación se compondrá de cinco miembros, todos nacionales de Estados Americanos, y designados en la siguiente forma: Cada Gobierno señalará en el momento de la convocatoria, a dos de ellos, de los cuales uno solo podrá ser de su propia nacionalidad. El quinto será elegido de común acuerdo por los ya designados, y desempeñará las funciones de Presidente; pero esta elección no podrá recaer en ciudadano alguno de las nacionalidades ya representadas en la Comisión. Cualquiera de los dos Gobiernos podrá, y por motivos que se reserve, no dar su aceptación al miembro electo, y en tal caso, el reemplazante será designado dentro de los treinta días siguientes a la notificación de esta recusación, de común acuerdo entre las partes, y en defecto de este acuerdo, la designación se hará por el Presidente de una República Americana no interesada en el conflicto y que será elegido por sorteo por los comisionados ya nombrados, de una lista de no más de seis Jefes de Estados Americanos, formada como sigue: Cada Gobierno, que sea parte en la cuestión, o si los Gobiernos directamente interesados en ella son más de dos, el Gobierno o los Gobiernos de uno y otro lado de la controversia, designarán tres Presidentes de Naciones Americanas, que mantengan las mismas amistosas relaciones con todas las partes en conflicto.

Cuando haya más de dos Gobiernos directamente interesados en una controversia, y los intereses de dos o más de ellos estén identificados, el Gobierno o Gobiernos que estén de cada lado de la cuestión podrán aumentar el número de sus comisionados, tanto cuanto sea indispensable, a fin de que ambos lados en la controversia tengan siempre igual representación en la Comisión.

Constituída así la Comisión en la capital asiento de la Permanente que hizo la convocatoria, participará a los Gobiernos respectivos la fecha de su instalación, y podrá determinar luego el lugar o los lugares en que deba funcionar, tomando en cuenta las mayores facilidades de investigación.

La Comisión investigadora establecerá por sí misma las reglas de su procedimiento. En este respecto se recomienda la incorporación a dichas normas procesales de las disposiciones consignadas en los artículos 9, 10, 11, 12 y 13 de la Convención subscrita en Washington en febrero de 1923, entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, y que se transcriben en el apéndice que sigue a este Convenio.

Sus decisiones o informe final serán acordados por la mayoría de sus miembros.

Cada parte soportará sus propios gastos y una parte igual en los gastos generales de la Comisión.

ARTICULO V

Las partes en la controversia suministrarán los antecedentes e informaciones necesarias para la investigación. La Comisión deberá presentar su informe, antes de un año a contar desde la fecha de su instalación. Si no hubiese podido completarse la investigación ni redactarse el informe dentro del término fijado, podrá ampliarse por seis meses más el plazo establecido, siempre que estuvieren de acuerdo a este respecto las partes en controversia.

ARTICULO VI

Las resoluciones de la Comisión se considerarán como informes sobre la cuestión que fuere objeto de la investigación, pero no tendrán el valor o fuerza de sentencias, judiciales o arbitrales.

ARTICULO VII

Transmitido el informe de la Comisión a los Gobiernos en conflicto, estos dispondrán de un término de seis meses para procurar nuevamente el arreglo de la dificultad en vista de las conclusiones del mencionado informe; y si durante este nuevo plazo no pudieran todavía llegar a una solución amistosa, las partes en controversia recuperarán toda su libertad de acción para proceder como crean conveniente a sus intereses en el asunto que fué materia de la investigación.

ARTICULO VIII

El presente Tratado no abroga convenios análogos que existan o pueden existir entre dos o más de las Altas Partes Contratantes, ni deroga parcialmente ninguna de sus cláusulas, aunque contengan circunstancias o condiciones particulares que difieran de las aquí estipuladas.

ARTICULO IX

El presente Tratado será ratificado por las Altas Partes Contratantes previos los respectivos procedimientos constitucionales, y los instrumentos de ratificación depositados en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, que los comunicará por la vía diplomática a los demás Gobiernos signatarios, y entrará en vigor entre las Partes Contratantes a medida que vayan ratificándolo.

Este Tratado regirá indefinidamente; puede ser denunciado y sus efectos en cuanto al denunciante, cesarán un año después de la notificación de la denuncia, quedando el pacto subsistente para los demás signatarios.

La denuncia será dirigida al Gobierno de Chile, quien la transmitirá a los demás Gobiernos signatarios para los efectos consiguientes.

ARTICULO X

Podrán adherirse al presente Tratado los Estados Americanos que no hayan tenido representación en esta Quinta Conferencia enviando el instrumento oficial en que se consigne esta adhesión al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile, quien lo notificará a las otras Partes Contratantes.

APENDICE

ARTICULO I

Los Gobiernos signatarios otorgan a todas las Comisiones que lleguen a constituirse, la facultad de citar y juramentar testigos y de recibir pruebas y testimonios.

ARTICULO II

Durante la investigación serán oídas las Partes, y podrán ser representadas por uno o más agentes y abogados.

ARTICULO III

Todos los miembros de la Comisión jurarán ante la más alta autoridad judicial del lugar en donde aquella se instale, el fiel y leal desempeño de su cometido.

ARTICULO IV

La investigación se llevará a cabo contradictoriamente. En consecuencia, la Comisión notificará a cada Parte las exposiciones que la otra presente y fijará término para recibir pruebas.

Una vez notificadas las Partes, la Comisión procederá a la investigación, no obstante que ellas no comparezcan.

ARTICULO V

Desde el momento en que quede organizada la Comisión de Investigación, podrá ésta fijar la situación en que deban permanecer las Partes

que sostienen la controversia, a solicitud de cualquiera de ellas, a fin de no agravar el mal y de que las cosas se conserven en el mismo estado mientras la Comisión rinda su informe.

EN TESTIMONIO de lo cual, firman y sellan con el sello de la Quinta Conferencia Internacional Americana el Presente Tratado en Santiago de Chile, a los tres días del mes de mayo del año mil novecientos veintitrés, en castellano, inglés, portugués y francés. Este Tratado será depositado en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile a fin de que se saquen copias certificadas para enviarlas, por la vía diplomática, a cada uno de los Estados Signatarios.

(Firmado) Por Venezuela: *C. Zumeta, José Austria;* por Panamá: *J. E. Lefevre;* por los Estados Unidos de América: *Henry P. Fletcher, Frank B. Kellogg, Atlee Pomerone, Williard Saulsbury, George E. Vincent, Frank C. Partridge, William Eric Fowler, L. S. Rowe;* por Uruguay: *Eugenio Martínez Thedy,* con salvedades en cuanto a lo que establece el artículo 1º (primero) al excluír de la investigación las cuestiones que afecten prescripciones constitucionales; por el Ecuador: *José Rafael Bustamante;* por Chile: *Manuel Rivas Vicuña, Carlos Aldunate S., L. Barros B., Emilio Bello C., Antonio Huneeus, Alcibiades Roldán, Guillermo Subercaseaus, Alejandro del Río;* por Guatemala: *Eduardo Poirier, Máximo Soto Hall;* por Nicaragua: *Carlos Cuadra Pasos, Arturo Elizondo;* por los Estados Unidos del *Brasil, Afranio de Mello Franco, S. Gurgel do Amaral, Helio Lobo;* por Colombia: *Guillermo Valencia;* por Cuba: *J. C. Vidal Caro, Carlos García Vélez, A. de Agüero, M. Márquez Sterling;* por Paraguay: *M. Gondra;* por la República Dominicana: *Tulio M. Cesteros;* por Honduras: *Benjamín Villaseca M.;* por la República Argentina: *Manuel E. Malbrán;* por Haití: *Arthur Rameau.*

MANUEL RIVAS VICUÑA,
Secretario General.

Está conforme:
ALBERTO CRECHAGA.

DECRETO NUMERO 1317

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala

DECRETA:

Artículo único.—La Asamblea Legislativa da su aprobación a cada uno de los diez artículos que forman el "Tratado para evitar conflictos entre los Estados Americanos", celebrado el 3 de mayo de 1923, en la capital de Chile, en la V Conferencia Panamericana, que fué subscrito por la Delegación de Guatemala y por los demás países americanos; quedando, en consecuencia, aprobado en su totalidad el referido Pacto Continental, conforme a la Constitución de la República.

Pase al Ejecutivo para su ratificación y canje.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el siete de mayo de mil novecientos veinticuatro.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ,
Secretario.

J. ANTONIO VILLACORTA C.,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, quince de mayo de mil novecientos veinticuatro.

Cúmplase y publíquese. (1)

J. MA. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ROB. LOWENTHAL.

CONVENCION

Sobre uniformidad de nomenclatura para la Clasificación de Mercaderías

SS. EE. los Presidentes de Venezuela, de Panamá, de los Estados Unidos de América, del Uruguay, del Ecuador, de Chile, de Guatemala, de Nicaragua, de Costa Rica, del Brasil, de El Salvador, de Colombia, de Cuba, del

(1) Ratificado por el Poder Ejecutivo el 15 de agosto de 1928.

Paraguay, de la República Dominicana, de Honduras, de la República Argentina y de Haití.

Deseando que sus países respectivos fueran representados en la Quinta Conferencia Internacional Americana, enviaron a ella, debidamente autorizados, para aprobar las Recomendaciones, Resoluciones, Convenciones y Tratados que juzgaren útiles para los intereses de América, a los siguientes señores Delegados:

Venezuela: Pedro César Dominici, César Zumeta, José Austria.

Panamá: Narciso Garay, José Lefevre.

Estados Unidos de América: Henry P. Fletcher, Frank B. Kellogg, Atleo Pomerene, Williard Saulsbury, George E. Vincent, Frank C. Partridge, William Eric Fowler, Leo S. Rowe.

Uruguay: J. Antonio Buero, Justino Jiménez de Arechaga, Eugenio Martínez Thedy.

Ecuador: Rafael M. Arízaga, José Rafael Bustamante, Alberto Muñoz Bernaza.

Chile: Agustín Edwards, Manuel Rivas Vicuña, Carlos Aldunate Solar, Luis Barros Borgoño, Emilio Bello Codesido, Antonio Huneeus, Alcibíades Roldán, Guillermo Subercaseaux, Alejandro del Río.

Guatemala: Eduardo Poirier, Máximo Soto Hall.

Nicaragua: Carlos Cuadra Pasos, Arturo Elizondo.

Costa Rica: Alejandro Alvarado Quirós.

Estados Unidos del Brasil: Afranio de Mello Franco, Sylvino Gurgel do Amaral, J. de P. Rodríguez Alves, A. de Ipanema Moreira, Helio Lobo.

El Salvador: Cecilio Bustamante.

Colombia: Guillermo Valencia, Laureano Gómez, Carlos Uribe Echeverri.

Cuba: José C. Vidal y Caro, Carlos García Vélez, Aristides Agüero, Manuel Márquez Sterling.

Paraguay: Manuel Gondra, Higinio Arbo.

República Dominicana: Tulio M. Cestero.

Honduras: Benjamín Villaseca Mujica.

República Argentina: Manuel Augusto Montes de Oca, Fernando Saguier, Manuel E. Malbrán, y

Haití: Arturo Rameau.

Quienes después de haberse comunicado sus poderes y encontrándolos en buena y debida forma, han acordado celebrar la siguiente Convención:

ARTICULO I

Las Altas Partes Contratantes convienen en usar la Nomenclatura de Bruselas de 1913 en sus estadísticas, de comercio internacional, sea exclusivamente o como suplemento de otros sistemas.

ARTICULO II

Todas las diferencias entre las Altas Partes Contratantes, relativas a la interpetación o ejecución de este Tratado se decidirán por arbitraje.

ARTICULO III

Los países americanos que no han estado representados en la Quinta Conferencia Internacional Americana podrán adherirse a esta Convención comunicando su decisión en debida forma al Gobierno de la República de Chile.

ARTICULO IV

Las ratificaciones se depositarán en la ciudad de Santiago de Chile, y el Gobierno chileno comunicará dichas ratificaciones a los otros Estados signatarios. Esta comunicación producirá el efecto de canje de ratificaciones.

ARTICULO V

Esta Convención empezará a regir en cada uno de los Estados signatarios en la fecha de la ratificación por dicho Estado y quedará en vigor sin limitación de tiempo, reservándose cada uno de los Estados signatarios el derecho de retirarse de esta Convencion mediante el aviso dado en debida forma al Gobierno de la República de Chile con un año de anticipación.

En testimonio de lo cual firman y sellan con el sello de la Quinta Conferencia Internacional americana la presente Convencion en Santiago de Chile, a los tres dias del mes de mayo del año de mil novecientos veintitrés, en castellano, inglés, portugués y frances. Esta Convencion será depositada en el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Chile a fin de que se saquen copias certificadas para enviarlas, por la via diplomática, a cada uno de los Estados signatarios.

Firmado por Venezuela: *Pedro Cesar Dominici, Cesar Zumeta, José Austria*; por Panamá: *Narciso Garay, José Lefevre*; por Estados Unidos de América: *Henry P. Fletcher, Frank B Kellogg, Atleo Pomerene, Willard Saulsbury*,

George E. Vincent, Frank C. Partridge, William Eric Fowler, Leo S. Rowe; por Uruguay: *J. Antonio Buero, Justino Jiménez de Aréchaga, Eugenio Martínez Thedy;* por Ecuador: *Rafael M. Arízaga, José Rafael Bustamante, Alberto Muñoz Bernaza;* por Chile: *Agustín Edwards, Manuel Rivas Vicuña, Carlos Aldunate Solar, Luis Barros Borgoño, Emilio Bello Codesido, Antonio Huneeus, Alcibíades Roldán, Guillermo Subercaseaux, Alejandro del Río;* por Guatemala; *Eduardo Poirier, Máximo Soto Hall;* por Nicaragua: *Carlos Cuadra Pasos, Arturo Elizondo;* por Costa Rica: *Alejandro Alvarado Quirós;* por Estados Unidos del Brasil: *Afranio de Mello Franco, Silvino Gurgel do Amaral, J. de P. Rodríguez Alves, A. de Ipanema Moreira, Helio Lobo;* por El Salvador: *Cecilio Bustamante;* por Colombia: *Guillermo Valencia, Laureano Gómez, Carlos Uribe Echeverri;* por Cuba: *José C. Vidal y Caro, Carlos García Vélez, Aristides Agüero, Manuel Márquez Sterling;* por Paraguay: *Manuel Gondra, Higinio Arbo;* por la República Dominicana: *Tulio M. Cestero;* por Honduras: *Benjamín Villaseca Mujica;* por la República Argentina: *Manuel Augusto Montes de Oca, Fernando Saguier, Manuel E. Malbrán;* y por Haití: *Arturo Rameau.*

MANUEL RIVAS VICUÑA,
Secretario General.

Está conforme,
ALBERTO CRUCHAGA.

DECRETO NUMERO 1318

La Asamblea Legislativa de la República de Guatemala

DECRETA:

Artículo único.—Apruébanse las Convenciones celebradas en el Quinto Congreso Panamericano, efectuado en la capital de Chile, el 3 de mayo de 1923, sobre unificación de nomenclatura para la clasificación de las mercaderías, y sobre publicación de documentos aduaneros, que fueron subscritas por la Delegación de Guatemala, y por los demás países de América que concurrieron a dicha Conferencia Panamericana.

Pase al Ejecutivo para su ratificación y canje.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa: en Guatemala, el siete de mayo de mil novecientos veinticuatro.

J. A. MANDUJANO,
Presidente.

J. F. JUÁREZ MUÑOZ,
Secretario.

J. ANTONIO VILLACORTA C.,
Secretario.

Casa del Gobierno: Guatemala, quince de mayo de mil novecientos veinticuatro.

Cúmplase y publíquese.

J. MA. ORELLANA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,
ROB. LOWENTHAL.

CONVENCION

Comercial entre Guatemala y Nicaragua; y acuerdo de aprobación.

Los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala y Nicaragua, animados del deseo de facilitar el libre cambio de productos entre los dos países, han convenido en celebrar una Convención Comercial que establezca cláusulas adecuadas y amplias para favorecer las transacciones con mutuo beneficio, y al efecto han designado como Plenipotenciarios:

La República de Guatemala, al señor Licenciado don Roberto Lowenthal, actual Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

La República de Nicaragua al señor Doctor don Jerónimo Ramírez, Ministro Residente de dicha República en Guatemala.

Quienes, después de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, que encontraron en buena y debida forma, han convenido en llevar a cabo el enunciado propósito, de la manera siguiente:

ARTICULO I

Las Repúblicas de Guatemala y Nicaragua se comprometen a establecer completa libertad de comercio para el cambio de productos natu-

rales o manufacturados con materias primas que en una u otra tengan origen. No podrán, por consiguiente, exigirse por tales productos, impuestos de exportación o importación, ni por razón de tránsito, ya sean fiscales, ya municipales, bien a favor de corporaciones públicas o privadas, o de otra entidad cualquiera, exceptuándose el servicio de registro.

La importación de los artículos que conforme a esta Convención sean de libre comercio, en ningún caso podrá prohibirse en los países contratantes, ni se podrá gravar con derechos de puerto a las naves mercantes que porten legítimamente bandera Guatemalteca o Nicaragüense.

ARTICULO II

Especialmente quedan exentos del pago de todo impuesto de cualquier naturaleza que sea, tanto de entrada como de salida, en las naciones contratantes, los artículos manufacturados en los respectivos países y los productos siguientes: cereales, patatas, azúcar, almidón, mascabado, añil; ganado porcino, caballar, mular, asnal y vacuno; quesos, mantequilla, dulces y conservas de toda clase; cerveza, calzado, muebles, valijas, ropa hecha con géneros fabricados en el país; sombreros de junco, de pita y de palma; jarcia, tejidos de algodón, de lana y de seda o de plantas textiles naturales; maderas de cualquiera clase; cueros de toda clase; cebollas, hamacas, esteras, alforjas, jáquimas, cacao, ostiones, jabones medicinales y de tocador, artículos de talabartería, albardas, monturas, capotes ahulados.

ARTICULO III

Para que la franquicia concedida por los artículos anteriores pueda ser efectiva, el interesado deberá presentar certificación que acredite el origen del producto, extendida por el Alcalde Municipal o por la autoridad política del lugar de procedencia, debidamente legalizada por el Cónsul; en defecto de éste, por el Agente Diplomático del país de destino, y a falta de ambos, por el Ministro de Relaciones Exteriores de donde se exporte el producto.

ARTICULO IV

Quedan excluídos de las estipulaciones de la presente Convención, el aguardiente, los licores, la sal, el tabaco, el café y demás artículos de producción del propio país que se hallaren gravados o que en lo sucesivo se graven en cualquiera de las naciones contratantes, así como los artículos estancados actualmente o que en lo de adelante se estanquen en beneficio del Estado, quedando prohibido, por lo tanto, el comercio de ellos.

ARTICULO V

Tanto el Gobierno de Guatemala como el de Nicaragua nombrarán los Cónsules o Agentes Consulares que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines del presente Convenio.

ARTICULO VI

Las Altas Partes Contratantes, reconociendo la conveniencia de nivelar las tarifas aduaneras de ambos países, harán lo posible porque las diferencias que hoy existen vayan desapareciendo gradualmente, sin causar gran quebranto para las rentas.

ARTICULO VII

Procurarán asimismo, de común acuerdo, los Gobiernos de Guatemala y de Nicaragua, reducir, en cuanto fuese posible, los impuestos sobre el destace de ganado vacuno y porcino, a fin de favorecer a los consumidores.

ARTICULO VIII

Se conviene en establecer el comercio de cabotaje en los puertos mayores de los países contratantes, empleando para ello naves propias de cada nación o barcos pertenecientes a compañías nacionales o extranjeras que tengan contrata con el Gobierno o reciban subsidio del Estado.

ARTICULO IX

La presente Convención estará en vigor durante cinco años, a contar del día en que se verifique el canje de las respectivas ratificaciones, siempre que durante ese término no entre en vigor la Convención de Libre Cambio suscrita en la ciudad de Washington, el 7 de febrero del año próximo pasado, por los plenipotenciarios de los países centroamericanos; pero si un año antes de la expiración del referido término, ninguna de las partes contratantes hubiese anunciado oficialmente a la otra la intención de hacer cesar sus efectos, continuará en vigor para ambas partes hasta un año después de haberse hecho la antedicha declaración, cualquiera que sea la época en que se efectúe.

ARTICULO X

Esta Convención se ratificará por las respectivas Asambleas y las ratificaciones se canjearán en esta ciudad en el menor término posible.

En fe de lo cual, los infrascritos Plenipotenciarios firman por duplicado esta Convención y la autorizan con sus sellos, en Guatemala, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos veinticuatro.

ROB. LOWENTHAL.

G. RAMIREZ.

Casa del Gobierno: Guatemala, 18 de octubre de 1924.

Vista la Convención Comercial entre Guatemala y Nicaragua, subscrita en esta capital con fecha diez de septiembre próximo pasado, y hallándola conforme a las instrucciones que al efecto recibió el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

El Precidente de la República,

En uso de las amplias facultades que le confiere el Decreto Legislativo número 1312, de 5 de mayo del año en curso,

ACUERDA:

1º—Aprobar la Convención Comercial entre Guatemala y Nicaragua y que se publique para los efectos de ley, debiendo efectuarse el canje de ratificaciones en esta ciudad, de acuerdo con el artículo X del mismo pacto; y

2º—Del presente acuerdo se dará cuenta a la Asamblea Legislativa en sus próximas sesiones.

Comuníquese.

ORELLANA.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, el de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

CONVENCION

De Comercio entre Guatemala y Alemania

Guatemala y Alemania, animadas del deseo de conservar las relaciones de buena armonía felizmente existentes entre ellas y de favorecer el tráfico comercial entre ambos Países, han resuelto celebrar con tal objeto una Convención, a cuyo fin han encargado:

El Presidente de la República de Guatemala,

Al señor Licenciado Roberto Lowenthal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores;

El Presidente de Alemania,

Al señor Conde Franz von Tattenbach, Encargado de Negocios en Guatemala.

Quienes, después de haberse comunicado sus plenos poderes y hallándolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes se obligan a concederse recíprocamente el tratamiento de la Nación más favorecida en asuntos comerciales, consulares y marítimos, con excepción del cabotaje; y al efecto, cualquier derecho, franquicia o favor que una de ellas conceda a una tercera Nación, por el mismo hecho *(ipso facto)* se entiende otorgado a la otra Parte Contratante.

ARTICULO II

Cualquier derecho, franquicia o favor que Guatemala haya concedido o en lo sucesivo concediere a las demás Repúblicas de Centro-América o a cualquiera de ellas, no se entenderá concedido a Alemania con arreglo a lo dispuesto en el artículo I, sino cuando también se haya otorgado a una tercera Nación.

ARTICULO III

La presente Convención será ratificada y las ratificaciones se canjearán en el término más corto posible.

Entrará en vigor un día después de que los Gobiernos de Guatemala y de Alemania reciban la notificación de que ha sido ratificado en ambos Países. Quedará vigente durante un año, desde el día que entre en vigor, y después podrá ser denunciada por cada una de las Partes Contratantes, en cualquier momento, dejando de surtir efectos tres meses después de que la otra Parte haya recibido la notificación de la denuncia.

En fe de lo cual, los Delegados respectivos han firmado y sellado con sus sellos correspondientes la presente Convención.

Hecho en dos originales en los idiomas alemán y castellano en la ciudad de Guatemala, a los cuatro días de octubre de mil novecientos veinticuatro.

(s) (f) ROB. LOWENTHAL.

(s) (f) TATTENBACH.

Apruébase la Convención Comercial entre Guatemala y Alemania.

Casa del Gobierno: Guatemala, 22 de diciembre de 1924.

Vista la Convención Comercial entre Guatemala y Alemania, subscrita en esta capital con fecha cuatro de octubre próximo pasado, y, hallándola conforme a las instrucciones que al efecto recibió el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

El Presidente de la República,

En uso de las amplias facultades que le concede el Decreto legislativo Número 1312, de 5 de mayo del año en curso,

ACUERDA:

1º—Aprobar la Convención Comercial entre Guatemala y Alemania, la cual se pone en vigor a contar del día diez de enero de 1925, y que se publique para los efectos de ley, debiendo efectuarse el canje de ratificaciones en esta ciudad, de acuerdo con el artículo III del mismo pacto; y,

2º—Del presente acuerdo se dará cuenta a la Asamblea Legislativa en sus próximas sesiones.

Comuníquese.

ORELLANA.

Por impedimento del Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, el de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Tratado de Comercio y de Navegación entre Guatemala, Bélgica y el Gran Ducado de Luxemburgo; y acuerdo de aprobación.

El Presidente de la República de Guatemala, por una parte, y Su Majestad el Rey de los Belgas actuando en Su nombre y a nombre de Su Alteza la Gran Duquesa de Luxemburgo en virtud de acuerdos existentes, por la otra, animados de un igual deseo de favorecer y desarrollar las relaciones comerciales entre Guatemala y La Unión Económica Belgo-Luxemburguesa, han resuelto concluir un Tratado de Comercio y Navegación, y al efecto han nombrado como Plenipotenciarios:

El Presidente de la República de Guatemala:

Al señor Licenciado don Roberto Lowenthal, su Ministro de Relaciones Exteriores,

Su Majestad el Rey de los Belgas:

Al señor don Nicolás Leysbeth, Caballero de la Orden de Leopoldo, Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Centro-América; quienes, después de haberse comunicado sus respectivos plenos poderes, que hallaron en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I

Los nacionales de una de las Partes Contratantes establecidos en los territorios de la otra Parte, o que temporalmente residan en ella, gozarán en el ejercicio del comercio y fomento de la industria, en los territorios de la otra Parte Contratante, de los mismos derechos, privilegios, inmunidades, favores y exenciones, que los nacionales de la Nacion más favorecida.

ARTICULO II

Los nacionales de cada una de las Partes Contratantes tendrán derecho, en los territorios de la otra Parte, de adquirir, poseer y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles, que las leyes del país permitan o puedan permitir en lo sucesivo, adquirir, poseer o explotar a los nacionales de otra nacion extranjera.

Podrán disponer de sus bienes por medio de venta, cambio, donación, contrato matrimonial, testamento o en cualquiera otra forma, así como adquirir por herencia, en las mismas condiciones establecidas o que se establezcan para los nacionales de otras naciones extranjeras, sin estar obligados en ninguno de los casos precitados al pago de contribuciones, impuestos y derechos de cualquier naturaleza que sean, diferentes o más elevados que los que se puedan establecer para los nacionales.

Podrán, asimismo, de conformidad con las leyes del país, llevarse libremente el producto de la venta de sus propiedades y exportar sus bienes en general, sin estar sujetos a derechos de denominación alguna, que sean diferentes o más elevados que aquellos que tengan que satisfacer los nacionales de la Nación más favorecida en igualdad de circunstancias.

Tendrán, al ajustarse a las leyes del país, el derecho de libre y fácil acceso a los tribunales para la prosecución o defensa de sus derechos en la forma concedida a los nacionales. Gozarán de todos los derechos e inmunidades de los nacionales y tendrán como éstos la facultad de confiar la defensa de sus intereses a abogados o apoderados escogidos por ellos mismos.

ARTICULO III

En caso de fallecimiento de un belga o de un luxemburgués en Guatemala o de un guatemalteco en Bélgica o en Luxemburgo, las autoridades civiles competentes deben avisar inmediatamente al Cónsul General, Cónsul, Vicecónsul o Agente Consular más cercano de la nación a que pertenezca el fallecido y estos, a su vez, deberán dar el mismo aviso a las autoridades locales si fuesen los primeros en recibir la noticia del fallecimiento acaecido.

La autoridad local competente completará dicho aviso con el envío del acta de defunción, extendida en debida forma y sin que cause derechos.

En caso de incapacidad o de ausencia de los herederos, o ausencia de los ejecutores testamentarios, los agentes del servicio consular asociados de la autoridad local competente, tendrán el derecho, de conformidad con las leyes de sus respectivos países, para efectuar todos los actos conducentes a la conservación y administración de la sucesión, especialmente para poner y quitar los sellos, hacer el inventario, administrar y liquidar la sucesión, en una palabra, tomar todas las medidas necesarias para la protección de los intereses de los herederos, salvo el caso de litigio que caería bajo la jurisdicción de los tribunales competentes del país donde la sucesión radique.

ARTICULO IV

Las sociedades civiles y comerciales que estén válidamente constituídas conforme a las leyes de una de las Partes Contratantes y que tengan su asiento comercial en su territorio, serán jurídicamente reconocidas por la otra Parte, siempre que no persigan un fin contrario al orden público, y gozarán, de acuerdo con las leyes y reglamentos del país, de libre y fácil acceso a los tribunales, ya sea para iniciar una acción o para defenderse de ella.

Las sociedades civiles y comerciales así reconocidas de cada una de las Partes Contratantes, podrán, sometiéndose a las leyes de la otra, establecerse en el territorio de esta última y fundar allí conexiones y sucursales y ejercer sus actividades.

ARTICULO V

Los derechos y las contribuciones interiores percibidas por cuenta del Estado, de las provincias y de las municipalidades o demás instituciones públicas, que afecten o afectaren la producción, la preparación de mercaderías o el consumo de un artículo en el territorio de una de las Partes Contratantes, no podrán afectar los productos, mercaderías o artículos de la otra parte de manera más fuerte y más onerosa que los productos, mercaderías o artículos nacionales de la misma clase o de la Nación más favorecida.

ARTICULO VI

Los nacionales, así como las sociedades civiles y comerciales de cada una de las Partes Contratantes, en ningún caso podrán someterse para el ejercicio del comercio y de la industria en el territorio de la otra Parte Contratante, a derechos, contribuciones, tarifas de transporte, impuestos, o cualquier clase de recargos, diferentes o más onerosos que los exigidos o que en lo futuro se exijan a los nacionales.

Los nacionales de una de las Partes Contratantes estarán exentos, en el territorio de la otra, de todo servicio militar, sea en el ejército de tierra o en la marina, y de toda función oficial obligatoria, de carácter administrativo o judicial. No serán obligados en tiempo de paz o de guerra, sino a los servicios y requerimientos exigidos a los nacionales en la misma proporción y conforme a los mismos principios que a estos últimos; tendrán derecho a las indemnizaciones establecidas a favor de los nacionales por las leyes en vigor.

ARTICULO VII

Todos los productos naturales o manufacturados originarios y procedentes del territorio aduanero de una de las Partes Contratantes,

que se importen al territorio aduanero de la otra Parte Contratante y que se destinen ya al consumo, al almacenaje, o la reexpedición o al tránsito, quedarán sujetos, mientras esté en vigor la presente Convención, al tratamiento acordado a la Nación más favorecida. En ningún caso podrán gravarse con derechos diferentes o más elevados, ni con restricciones distintas que las establecidas para los productos o las mercaderías de la Nación más favorecida.

Las exportaciones con destino a una de las Partes Contratantes no se gravarán por la otra Parte Contratante con derechos o contribuciones diferentes o más elevados que los establecidos para la exportación de los mismos artículos en la Nación más favorecida a este respecto, ni sometidas a otras restricciones.

Cada una de las Partes Contratantes se compromete a hacer que la otra se aproveche inmediatamente y sin más condición, de todo favor, privilegio o rebaja en los derechos y contribuciones que haya ya concedido o que pueda conceder en lo sucesivo sobre los susodichos artículos, a título permanente o temporal, a una tercera nación.

Las Partes Contratantes convienen en que las restricciones o prohibiciones referentes a la importación y exportación de ciertas mercaderías, no se mantendrán en vigor sino durante el tiempo y en la forma que se estime indispensable según las condiciones económicas actuales.

ARTICULO VIII

Las disposiciones contenidas en el artículo VII no se aplican:

1º—Al tratamiento y las prerrogativas especiales acordados a las demás Repúblicas de Centro-América por los tratados y convenciones que Guatemala haya concluído o concluyá con dichos países.

2º—A los privilegios especiales que resulten de una unión aduanera o económica.

ARTICULO IX

Con la obligación de reexpedición o de reimportación en el plazo de tres meses y de la prueba de identidad, bajo reserva eventual de caución o de la consignación de derechos y de las contribuciones de tránsito, o del impuesto sobre el total de los negocios, y, en términos generales, a condición de observar los reglamentos en vigor referentes a la materia, la franquicia de todo derecho de entrada y de salida queda estipulado recíprocamente:

1º—Para las muestras sujetas a derechos aduaneros que forman parte del equipaje de los agentes de comercio.

2º—Para los objetos destinados a las exposiciones y concursos que tengan carácter público reconocido por la Administración de aduanas.

ARTICULO X

Siempre que una de las Partes Contratantes someta la importación o la exportación de algunos productos del suelo o de la industria, a condiciones de precio controladas por el Gobierno o por cualquier organismo autorizado por éste, las condiciones aplicables a la otra parte, no serán diferentes ni menos favorables que las que se apliquen a la Nación más favorecida a ese respecto.

ARTICULO XI

Los navíos y buques abanderados por una de las partes contratantes, que entren en lastre o cargados en aguas o puertos dependientes de la otra Parte, o que salgan, cualquiera que sea el lugar de su partida y el de su destino, no estarán sujetos tanto en la entrada como a la salida o en el tránsito, a ningún derecho o contribución, cualquiera que sea su denominación—percibidos a nombre y provecho del Gobierno, de Administraciones públicas, de municipalidades o de organizaciones cualesquiera—diferentes o más elevados que los que se hayan impuesto o puedan imponerse a los buques nacionales. Sus cargamentos, cualquiera que sea su procedencia, no pagarán otros ni mayores derechos de entrada, ni estarán sujetos a otras cargas diferentes de los barcos bajo pabellón nacional. Sus pasajeros y equipaje recibirán el mismo tratamiento como si navegaren bajo pabellón nacional.

Queda convenido que no se otorgará a los buques nacionales ningun privilegio ni favor que no se conceda igualmente a los buques del otro Estado, en lo que concierne al atraque de los navíos y buques, su carga y descarga en los puertos, radas, ensenadas, y dársenas, y, en general, a todas las formalidades de cualquier naturaleza a que puedan someterse los buques de comercio, su tripulación y cargamento; siendo a este respecto la voluntad de las Partes Contratantes que sus buques sean tratados sobre la base de una perfecta igualdad.

Las disposiciones que preceden no constituyen obstáculo para que cada una de las dos Partes Contratantes reserve para el pabellón nacional el cabotaje y la pesca en aguas territoriales, así como el remolque y demás servicio de puerto.

Los buques y navíos que navegan bajo el pabellón de una de las Partes Contratantes y que lleven papeles de bordo y documentos exigidos por las leyes del país de este pabellón, se reconocerán de pleno derecho como de la nacionalidad de dicho país en las aguas territoriales, aguas interiores, y puertos de la otra Parte Contratante, sin que tengan que suministrar otras justificaciones.

ARTICULO XII

Los negociantes, los fabricantes y demás industriales de uno de los países contratantes que, mediante la presentación de un certificado de legitimación industrial expedido por las autoridades competentes de su país, prueben que están solventes con las contribuciones e impuestos previstos por la ley, tendrán derecho, ya sea personalmente o por medio de los agentes viajeros a su servicio, de efectuar compras en el territorio de la otra Parte Contratante, con negociantes o productores o en los locales de venta. Asimismo podrán aceptar pedidos aun por medio de muestras, de los negociantes y demás personas que, para su comercio e industria, utilicen las mercaderías correspondientes a dichas muestras.

Si una de las Altas Partes Contratantes aplicase a este respecto impuestos o patentes especiales, la otra Parte podrá adaptar su régimen a fin de establecer la reciprocidad.

Los agentes viajeros guatemaltecos, belgas y luxemburgueses provistos de un certificado de legitimación conforme al modelo convenido de común acuerdo por las Altas Partes Contratantes, y expedido por las autoridades del país respectivo, tendrán el derecho recíproco de llevar consigo muestras o modelos, pero no mercaderías.

Las Partes Contratantes se darán recíproco aviso de las autoridades encargadas de expedir los certificados de legitimación, así como de las disposiciones a que los agentes viajeros deben ajustarse en el ejercicio de su comercio.

ARTICULO XIII

El presente tratado anula la Convención de 19 de julio de 1843, referente a la facultad de heredar y de adquirir.

ARTICULO XIV

El presente tratado se ratificará y las ratificaciones canjearán en Guatemala tan pronto como sea posible.

Entrará en vigor quince días después del cambio de ratificaciones.

El tratado se concluye por un año. Sin embargo, si no fuere denunciado a la expiración de este término, se prorrogará tácitamente por un período indeterminado y será denunciable en todo tiempo.

En caso de denuncia, continuará en vigor por el término de un año, a contar del día en que una de las Partes Contratantes notifique a la otra su intención de hacer cesar sus efectos.

En fe de lo cual los Plenipotenciarios han firmado el presente tratado en Guatemala, el siete de noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ROB. LOWENTHAL.

N. LEYSBETH.

Casa del Gobierno: Guatemala, 13 de noviembre de 1924.

Visto el Tratado de Comercio y de Navegación entre Guatemala, Bélgica y el Gran Ducado de Luxemburgo, subscrito en esta capital el siete de noviembre en curso por el Ministro de Relaciones Exteriores y Ministro Plenipotenciario de Bélgica, y estando dicho Pacto de conformidad con las instrucciones comunicadas al efecto,

El Presidente de la República,

En uso de las amplias facultades que le concede el Decreto legislativo Número 1312, de 5 de mayo en curso,

ACUERDA:

1º—Aprobar el Tratado de Comercio y de Navegación entre Guatemala, Bélgica y el Gran Ducado de Luxemburgo, el cual deberá entrar en vigor, previa publicación, el primero de enero de mil novecientos veinticinco.

2º—El canje de ratificaciones se efectuará según lo previene el artículo XIV del mismo Tratado; y

3º—Del presente acuerdo se dará cuenta a la Asambleea Legislativa en sus próximas sesiones.

Comuníquese.

ORELLANA

Por impedimento del Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, el de Gobernación y Justicia,

H. ABRAHAM CABRERA.

Interesante comunicación

Legación de Bélgica
en Centro América y Panamá

Guatemala, 7 de noviembre de 1924.

Señor Ministro:

Tengo la seguridad de ser fiel intérprete de los sentimientos del Gobierno del Rey al manifestar en nombre suyo al Gobierno de la República, su viva satisfacción por haberse arreglado hoy, por medio de un Tratado, las relaciones económicas existentes entre Bélgica y Guatemala.

No cabe duda de que dicha Convención vendrá a estrechar más los vínculos de amistad e intereses que entre nuestros dos países existen desde hace cerca de un siglo.

El Gobierno Belga, por tan feliz acontecimiento, y en el deseo de ofrecer al Gobierno Guatemalteco una muestra de amistad que desarrolle las relaciones intelectuales entre ambas naciones, ha decidido permitir desde ahora y por todo el tiempo que dicho Tratado permanezca en vigor, que los jóvenes guatemaltecos aptos para el caso hagan sus estudios gratuitamente en algunos establecimientos del Estado Belga, altamente apreciados por sus métodos de enseñanza. De esta manera se formaría en Guatemala en pocos años, un escogido grupo de personas idóneas para prestar grandes servicios a la Patria.

He aquí la lista de esos establecimientos:

Escuelas Normales de Varones;

Escuelas Normales de Señoritas;

Instituto Agronómico de Gembloux;

Escuela de Medicina Veterinaria de Cureghem;

Escuela de Horticultura de Vilvorde;

Instituto Superior de Comercio de Amberes.

En este último establecimiento no podrán recibirse sino tres alumnos guatemaltecos a la vez, en el carácter gratuito de que se trata.

Agregaré que, a solicitud de los interesados, esta Legación probablemente podría obtener, como ha sucedido anteriormente, ventajas parecidas en otras renombradas instituciones Belgas de enseñanza privada, como:

La Universidad Católica de Lovaina;

La Universidad Libre de Bruselas;

Las Escuelas Normales reconocidas por el Estado.

Dado el renombre de que gozan los establecimientos precitados, así como las garantías morales y las facilidades económicas que para sus hijos pueden obtener en Bélgica los padres guatemaltecos, no dudo que buen número de jóvenes de este país aprovecharán las ventajas que se les ofrecen en tales circunstancias.

Tengo el honor de reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

El Ministro de Bélgica,

N. LEYSBETH.

A Su Excelencia el señor don Roberto Lowenthal, Ministro de Relaciones Exteriores.—

ÍNDICE

DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE TOMO

Mensaje del Presidente de la República a la Asamblea Nacional Legislativa, en las sesiones ordinarias de 1924 III
Contestación al Mensaje anterior XVI
Discurso oficial pronunciado por el Licenciado Virgilio Rodríguez Beteta, el 15 de septiembre de 1924 XXV

Decretos de la Asamblea Nacional Legislativa

Sesiones ordinarias del año 1924

DECRETOS	MES	DÍA	PÁG.
Decreto Nº 1266. Apertura de las sesiones	Marzo	1	1
Decreto Nº 1267. Declara electos a los funcionarios que integran la Corte Suprema de Justicia y Corte de Apelaciones	Marzo	6	1
Decreto Nº 1268. Declara electo un Magistrado Suplente de la Corte de Apelaciones	Marzo	10	3
Decreto Nº 1269. El Distrito de Retalhuleu elige un Diputado	Marzo	14	3
Decreto Nº 1270 Aprueba y reforma el Decreto gubernativo Nº 831 sobre informaciones para celebrar matrimonio	Marzo	17	4
Decreto Nº 1271. Aprueba el Decreto gubernativo Nº 815 sobre depósitos por recusaciones y recursos	Marzo	19	5
Decreto Nº 1272. Aprueba el Decreto gubernativo Nº 837 que prohibe el cobro de arbitrios por el tránsito de ganado, víveres y demás productos del país	Marzo	19	5
Decreto Nº 1273. Aprueba y reforma el Decreto gubernativo Nº 846 que reglamenta las colectas o recaudaciones en el público	Marzo	19	6
Decreto Nº 1274. Aprueba el Decreto gubernativo Nº 849 que concedió indulto	Marzo	19	7
Decreto Nº 1275. Aprueba el Decreto gubernativo Nº 850 que crea el «Día del Niño»	Marzo	19	7
Decreto Nº 1276. Declara electos un Magistrado Propietario para la Sala 2ª de la Corte de Apelaciones, y un Suplente para las Salas 3ª y 6ª	Marzo	20	8

DECRETOS	MES	DÍA	PÁG.
Decreto Nº 1277. No fué publicado ni sancionado			
Decreto Nº 1278. Aprueba el Decreto gubernativo Nº 821 que derogó el legislativo Nº 961 sobre suspensión de créditos contraídos por militares en servicio	Marzo	22	8
Decreto Nº 1279. Aprueba el Decreto gubernativo Nº 816 que rectifica sumas o restas del Presupuesto General de Gastos	Marzo	22	9
Decreto Nº 1280. Aprueba el Decreto gubernativo Nº 824 que reformó el Nº 812 relativo a acuñación de moneda de cobre	Marzo	22	10
Decreto Nº 1281. Aprueba el Decreto gubernativo Nº 847 que amplía la definición de chicha dada por el artículo 42 de la Ley de Licores	Marzo	22	10
Decreto Nº 1282. Aprueba y reforma el Decreto gubernativo Nº 833 sobre impuesto para el tabaco en rama de producción nacional. (Derogado por Decreto legislativo Nº 1584, Tomo 48)	Marzo	22	11
Decreto Nº 1283. Aprueba y reforma el Decreto gubernativo Nº 823 que exonera de impuestos las fincas urbanas para sede de Sociedades Cooperativas	Marzo	22	11
Decreto Nº 1284. Aprueba y reforma el Decreto gubernativo Nº 860 y deroga el Nº 788 que establecía las cédulas y cheques fiscales	Marzo	22	12
Decreto Nº 1285. No se aprueba el Decreto gubernativo Nº 793 que reformó la Ley de Imprenta	Marzo	26	13
Decreto Nº 1286. Aprueba el Decreto gubernativo Nº 862 que reforma los títulos preliminar y primero de la Ley de Instrucción Pública	Marzo	26	14
Decreto Nº 1287. No fué publicado ni sancionado			
Decreto Nº 1288. Aprueba el Decreto gubernativo Nº 836 que restablece un impuesto por exportación de café	Marzo	27	14
Decreto Nº 1289. Aprueba el Decreto gubernativo Nº 839 que crea y reglamenta la Caja Reguladora	Marzo	27	15
Decreto Nº 1290. Aprueba el Decreto gubernativo Nº 845 sobre aumento de fondos para la Caja Reguladora	Marzo	27	16
Decreto Nº 1291. Declara electos Magistrados Propietarios de las Salas 2ª y 5ª de Apelaciones	Marzo	29	16
Decreto Nº 1292. Reforma el artículo 29 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa	Marzo	29	17
Decreto Nº 1293. Deroga el artículo 8º de la Ley de Sociedades Cooperativas	Abril	3	18
Decreto Nº 1294. Reforma el artículo 303 del Código de Procedimientos Penales	Abril	3	18
Decreto Nº 1295. Reforma el Decreto legislativo Nº 1287 que no fué publicado	Abril	4	19
Decreto Nº 1296 Aprueba y reforma el Decreto gubernativo Nº 854 que reforma la Ley de Instrucción Pública	Abril	5	20
Decreto Nº 1297. Aprueba el Decreto gubernativo Nº 852 sobre libre importación de maíz	Abril	7	21

DECRETOS	MES	DÍA	PÁG.
Decreto Nº 1298. Aprueba el Decreto gubernativo Nº 856 que redujo los derechos sobre importación de arroz	Abril	7	22
Decreto Nº 1299. Aprueba y reforma el Decreto gubernativo Nº 838 que prorroga las disposiciones transitorias del Código de Minería	Abril	8	22
Decreto Nº 1300. Aprueba el Decreto gubernativo Nº 829 que prorroga un término para formalizar denuncias de terrenos petrolíferos	Abril	10	23
Decreto Nº 1301. Reforma el Decreto legislativo Nº 906 aumentando la pensión vitalicia a la viuda del Doctor Santos Toruño	Abril	10	24
Decreto Nº 1302. Aprueba el contrato con la Compañía «Kosmos» sobre servicio de correos entre Guatemala y Hamburgo	Abril	10	24
Decreto Nº 1303. Aprueba y modifica el Decreto gubernativo Nº 820 relativo a marcas de fábrica y patentes	Abril	10	25
Decreto Nº 1304. Aprueba y modifica el Decreto gubernativo Nº 861 que reforma la Ley de Hidrocarburos	Abril	23	26
Decreto Nº 1305. Da el nombre de Boulevard «Simeón Cañas» a la prolongación de la 6ª Avenida Norte	Abril	24	27
Decreto Nº 1306. Declara electos Consejeros de Estado de nombramiento de la Asamblea	Abril	25	28
Decreto Nº 1307. Declara electos miembros de la Comisión Permanente	Abril	25	29
Decreto Nº 1308. Suprime la Universidad Nacional «Estrada Cabrera». Deroga el Decreto legislativo Nº 1031 y restablece el 193	Abril	28	29
Decreto Nº 1309. Prorroga las sesiones de la presente Legislatura	Abril	29	30
Decreto Nº 1310. Declara electos Primero y Segundo Designados a la Presidencia	Mayo	3	31
Decreto Nº 1311. Nombra Magistrado Suplente de la Sala 5ª de Apelaciones, y Fiscal de la 4ª	Mayo	3	31
Decreto Nº 1312. Concede al Poder Ejecutivo facultades extraordinarias para legislar	Mayo	5	32
Decreto Nº 1313. Reforma el Decreto legislativo Nº 648 sobre pensión a las señoritas Elisa y Concepción Dardón Vasconcelos	Mayo	6	33
Decreto Nº 1314. Autoriza a la Municipalidad de Quezaltenango para erigir un monumento al Vicejefe del Estado, Doctor Cirilo Flores	Mayo	6	33
Decreto Nº 1315. Deroga los Decretos legislativos Números 19 y 1104 que prohibe nuevas denuncias de terrenos baldíos, y aumenta los precios de adjudicación	Mayo	6	34
Decreto Nº 1316. Franquicia postal y telegráfica para los Diputados, y uso, como distintivo, de una insignia de oro	Mayo	7	35
Decreto Nº 1317. Aprueba el «Tratado para evitar conflictos entre los Estados Americanos»	Mayo	7	36

DECRETOS	MES	DÍA	PÁG.
Decreto Nº 1318. Aprueba las convenciones sobre unificación de nomenclatura para clasificar mercaderías y publicación de documentos aduaneros	Mayo	7	35
Decreto Nº 1319. Aprueba el Decreto gubernativo Nº 826 relativo a terrenos y edificios ocupados con fábricas y depósitos de aguardiente	Mayo	7	37
Decreto Nº 1320. Aprueba el Decreto gubernativo Nº 841 que adiciona la Ley de Extranjería vigente	Mayo	9	38
Decreto Nº 1321. Aprueba el Plan de Estudios de la Escuela Nacional de Preceptores, y declara en vigor los de la enseñanza normalista, secundaria y profesional	Mayo	12	38
Decreto Nº 1322. Reforma el artículo 88 de la Ley de Municipalidades	Mayo	12	39
Decreto Nº 1323 Prohibe la excarcelación por delitos de malversación y fraude de caudales públicos, contrabando y defraudación al Fisco en el ramo de Licores y demás especies estancadas, y amplía otras disposiciones de la Ley de Licores	Mayo	15	40
Decreto Nº 1324. El Distrito de Salamá, elige un Diputado	Mayo	15	41
Decreto Nº 1325. Aprueba el Decreto gubernativo Nº 863 que instituye la «Fiesta del Arbol» y designa su fecha	Mayo	19	42
Decreto Nº 1326. Establece condecoraciones honoríficas y premios a los obreros que se distingan en sus trabajos y obras	Mayo	23	43
Decreto Nº 1327. Arancel de Abogados, Notarios, Procuradores, Expertos y Depositarios	Mayo	23	44
Decreto Nº 1328. Aprueba el Tratado General de Paz y Amistad con las Repúblicas de Centroamérica	Mayo	24	50
Decreto Nº 1329. Aprueba la Convención Centroamericana sobre limitación de armamentos	Mayo	24	51
Decreto Nº 1330. Aprueba la Convención Centroamericana para el establecimiento de Comisiones Internacionales de Investigación	Mayo	24	51
Decreto Nº 1331. Asciende al grado de General de División al Brigadier Enrique Haeussler	Mayo	24	52
Decreto Nº 1332. Asciende al grado de General de División al Brigadier Enrique Arís	Mayo	24	53
Decreto Nº 1333. Promueve al grado de General de División al Brigadier J. Francisco Mollinedo	Mayo	24	53

DECRETOS	MES	DÍA	PÁG.
Decreto Nº 1334. Promueve al grado de General de División al Brigadier Rodolfo A. Mendoza	Mayo	24	54
Decreto Nº 1335. Asciende a Brigadier al Coronel Juan Moscoso	Mayo	24	54
Decreto Nº 1336. Asciende a Brigadier al Coronel Doroteo R. Monterroso	Mayo	24	55
Decreto Nº 1337. Asciende a Brigadier al Coronel Lázaro Chacón	Mayo	24	56
Decreto Nº 1338. Asciende a Brigadier al Coronel Marto E. Hidalgo	Mayo	24	56
Decreto Nº 1339. Asciende a Brigadier al Coronel Arturo Romero	Mayo	24	57
Decreto Nº 1340. Asciende a Brigadier al Coronel Jacinto Barillas	Mayo	24	57
Decreto Nº 1341. Asciende a Brigadier al Coronel Rosalío Reina	Mayo	24	58
Decreto Nº 1342. Asciende a Brigadier al Coronel Factor Méndez	Mayo	24	59
Decreto Nº 1343. Asciende a Brigadier al Coronel Federico Aguilar V.	Mayo	24	59
Decreto Nº 1344. Asciende a Brigadier al Coronel Luis Sáenz Knoth	Mayo	24	60
Decreto Nº 1345. Nombra un Magistrado Suplente para la Sala 4ª de Apelaciones	Mayo	26	60
Decreto Nº 1346. Ley de Instituciones de Crédito	Mayo	26	61
Decreto Nº 1347. No fué publicado ni sancionado. (Véase la página 629)			
Decreto Nº 1348. Suprime las Cajas especiales y pagadurías militares y reglamenta los pagos del servicio público	Mayo	27	65
Decreto Nº 1349. Requisitos para verificar pagos por sueldos y gastos extraordinarios presupuestados, y establece penas para los infractores	Mayo	28	66
Decreto Nº 1350. Eleva a la categoría de ciudad la Villa de Tecpán Guatemala, y coloca una placa conmemorativa de la primera capital del antiguo Reino	Mayo	28	68
Decreto Nº 1351. Aprueba y reforma el Presupuesto General de la Administración Pública	Mayo	28	69
Decreto Nº 1352. Clausura las sesiones ordinarias de 1924	Mayo	29	72

DECRETOS

emitidos por el Poder Ejecutivo desde el 15 de marzo de 1924 al 14 del mismo mes de 1925

DECRETOS	MES	DÍA	PÁG.
Decreto Nº 865. Multa para los deudores morosos del tres por millar	Junio	9	73
Decreto Nº 866. El Inspector de Bancos ejercerá las funciones de la Junta de Vigilancia	Junio	16	73
Decreto Nº 867. Requisitos para obtener la nacionalidad guatemalteca	Julio	11	74
Decreto Nº 868. Deroga el Decreto legislativo Nº 1303 y declara vigente el gubernativo Nº 820 sobre registro de marcas de fábrica y sus impuestos	Junio	23	75
Decreto Nº 869. Declara día de fiesta el 25 de julio del corriente año. IV Centenario de la fundación de la ciudad de Guatemala	Julio	17	75
Decreto Nº 870. Honras fúnebres por el fallecimiento del Ministro de Fomento	Julio	22	76
Decreto Nº 871. Los agentes de la policía no pagan la contribución de caminos	Agosto	2	77
Decreto Nº 872. Reformas a la Ley Orgánica y Reglamentaria del Poder Judicial	Agosto	8	78
Decreto Nº 873. Cantidad que por gastos extraordinarios puede erogar la Municipalidad de esta capital	Septiembre	7	79
Decreto Nº 874. Impuestos asignados a la construcción del Ferrocarril de Los Altos y Planta Eléctrica de Santa María	Septiembre	1	80
Decreto Nº 875 Reglamenta la expedición y visa de pasaportes para el exterior	Septiembre	15	81
Decreto Nº 876 Honores fúnebres por el fallecimiento del Ministro de la Guerra	Noviembre	17	86
Decreto Nº 877. Reformas a la Ley de Concesiones	Noviembre	21	87
Decreto Nº 878 Reformas a la Ley de Hidrocarburos	Noviembre	21	88
Decreto Nº 879. Ley Monetaria cuya unidad del sistema se denomina «Quetzal»	Noviembre	26	89
Decreto Nº 880. Declara día de fiesta nacional el 9 de diciembre del corriente año, Centenario de la Batalla de Ayacucho	Diciembre	8	103
Decreto Nº 881. Prohibe cobrar emolumentos por las certificaciones que extiendan las oficinas de Hacienda	Diciembre	10	105
Decreto Nº 882. Ley de Marcas de Fábrica, Nombres y Avisos Comerciales	Diciembre	31	105
AÑO 1925			
Decreto Nº 883. Impuestos por la apertura de cantinas o tabernas después de las 9 de la noche	Enero	20	112
Decreto Nº 884. Aumenta la partida por gastos de Agricultura	Enero	26	112

DECRETOS	MES	DÍA	PÁG.
Decreto Nº 885. En los Códigos que expresa substituye las palabras «peso» o «pesos» por «quetzal» o «quetzales»	Enero	31	113
Decreto Nº 886. Impuestos sobre exportación de café y azúcar destinados al Fondo de Reserva de la Circulación Monetaria	Febrero	4	114
Decreto Nº 887. Reformas al Código Penal sobre la pena de muerte para los delitos que expresa, juzgados sumariamente por los tribunales militares	Febrero	14	115
Decreto Nº 888. Erige el Panteón Nacional destinado a guardar los restos de los hombres más notables que ha tenido o tenga en lo futuro Guatemala	Febrero	20	117
Decreto Nº 889. Erige un monumento a la memoria del ilustre ciudadano Doctor Mariano Gálvez y acuerda el homenaje público a sus restos	Febrero	20	118
Decreto Nº 890. Ley de Instituciones de Crédito y su constitución	Febrero	23	119
Decreto Nº 891. Honores fúnebres por el fallecimiento del Presidente de Alemania, señor Friedrich Ebert	Marzo	3	152

ÍNDICE

de los Acuerdos emitidos por el Poder Ejecutivo desde el 15 de marzo de 1924 al 14 del mismo mes de 1925

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
AÑO 1924			
AGRICULTURA			
Comité para construír un puente y reparar un camino en Patulul y San Lucas Tolimán	Abril	11	173
Amplía un acuerdo que prohibe importar ganados y forrajes	Mayo	2	178
Impuesto sobre las boletas de excepción militar extendidas a los mozos colonos o temporadistas	Junio	12	216
Amplía una comisión para mensura de unos terrenos en Izabal	Julio	31	249
Señala el jornal en trabajos de obras públicas	Julio	31	250
Pago de terrenos ocupados por una carretera	Agosto	27	271
Nombra Director General de Caminos	Octubre	27	338
Contrato sobre inmigración de colonos de Checoeslovaquia	Octubre	28	338
Reforma el Reglamento sobre arrendamiento de terrenos que el Gobierno se reserva	Octubre	30	344
Contrato de arrendamiento de las márgenes del río Motagua	Noviembre	8	354
Alameda de Tzanjuyú a la finca «La Dicha»	Diciembre	17	399
AÑO 1925			
Fondos para apertura de un camino en San Marcos	Enero	22	580
Impuestos para construír carretera de Pancajché-Cobán	Enero	22	581
Trabajos sobre el ramo de caminos para un Congreso de Carreteras	Marzo	14	638
Subsidio para construír un puente en Retalhuleu	Marzo	14	639
AÑO 1924			
ALUMBRADO			
Reglamento y tarifa de la Empresa Eléctrica en Sololá	Mayo	12	181
Lámparas para alumbrado en San Luis Jilotepeque	Mayo	15	184
Estatutos de la Empresa Eléctrica de San Juan Ostuncalco	Mayo	23	196
Contrato de alumbrado para Ciudad Vieja	Mayo	27	202

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Otro para Chichicastenango	Julio	16	242
Impuesto por alumbrado en Chicacao	Noviembre	3	340
Tarifa para el alumbrado en Cobán	Noviembre	25	364
Fija el lugar para el dínamo de fuerza motriz en Huehuetenango	Noviembre	25	365
Impuesto de alumbrado en Gualán	Diciembre	5	387
Estatutos de la Empresa Eléctrica de Zacapa	Diciembre	10	391
AÑO 1925			
Contrato de alumbrado en el Puerto de San José	Enero	2	558
La Empresa Eléctrica de Guatemala prorroga su contrato social	Enero	3	561
Reglamento de la Empresa Eléctrica de Carchá y tarifa para su servicio	Febrero	5	589
AÑO 1924			
BENEFICENCIA			
Tarifa para el Servicio Fúnebre de la capital	Agosto	27	269
El Asilo «Gabriela» lo transforma en Escuela	Septiembre	2	274
Reglamento General de la Cruz Roja Guatemalteca	Octubre	7	320
Exonera del pago de un impuesto al Grupo Artístico Nacional	Noviembre	5	347
Impuesto que pagan los mozos de las fincas a favor de los hospitales	Diciembre	31	556
AÑO 1925			
Impuesto de beneficencia que paga la Compañía de Teléfonos Particulares	Marzo	11	631
AÑO 1924			
CEMENTERIOS			
Establece Cementerio en «Nueva Venecia», Santo Domingo Suchitepéquez	Abril	7	170
Amplía el de San Lorenzo, Suchitepéquez	Mayo	15	184
Cementerio en la finca «El Campamento», El Tumbador	Mayo	20	192
Otro en San Luis Melendres, Malacatán	Mayo	21	195
Arancel para el Cementerio de Quezaltenango	Junio	10	210
Establece Cementerio en la hacienda «Chuacorral», Joyabaj	Junio	17	218
Ensancha el de la capital	Julio	1	223
Ensancha el de Jocotán	Julio	12	234
Establece el de la finca «Veracruz», en San Juan Bautista	Julio	29	247
Tarifa para el Servicio Fúnebre de la capital	Agosto	27	260
Cementerio en la finca «Santa Cecilia», Patulul	Octubre	14	333

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Otro en cantones Chuachexic y Paaj, Santa Lucía Utatlán	Octubre	14	334
Otro en la finca «La Candelaria», Flores, Costa Cuca	Noviembre	7	351
Arancel para el Cementerio de Mazatenango	Noviembre	10	357
Cementerio en la finca «El Platanillo», San Rafael Pie de la Cuesta	Diciembre	5	387
AÑO 1925			
Cementerio en la finca «El Portugal», de Caballo Blanco	Enero	5	564
Arancel para el Cementerio de Escuintla	Febrero	19	612
Cementerio en la finca «Nueva Linda», Santo Domingo	Febrero	19	613
Construye una pared en el de Villa Nueva	Marzo	6	621
AÑO 1924			
CORREOS			
Oficina Postal en San Jerónimo Miramar, Patulul	Marzo	20	155
Otra en San Miguel Dueñas, Sacatepéquez	Marzo	20	156
Eleva la categoría de la de Morazán	Abril	7	170
Habilita especies postales y las remarca	Mayo	1	178
Otro análogo al anterior	Junio	6	209
Impuesto de almacenaje sobre los fardos postales	Julio	1	224
Oficina Postal en «Las Cruces», Retalhuleu	Agosto	2	251
Remarca estampillas postales	Agosto	8	253
Convenio con Francia para reducir la tarifa de impresos	Agosto	27	270
Reforma un acuerdo sobre fardos postales	Septiembre	9	276
Estafetas Postales en Santa Clara, La Laguna y Nahualá	Septiembre	10	280
Eleva a categoría de tercer orden la de Fraijanes	Septiembre	23	304
Establece la de Santiago Sacatepéquez	Septiembre	23	304
Eleva la categoría de la de Barberena	Octubre	13	332
Suprime la del Guarda Viejo	Octubre	13	333
AÑO 1924			
CAMINOS, CARRETERAS, PUENTES, CANALES			
Puente sobre el río Samalá, en Cajolá	Noviembre	8	357
Paga el valor de un terreno para desvío de una carretera	Noviembre	18	362
Fondos para la carretera de Jutiapa a Jerez	Noviembre	26	365
AÑO 1925			
Reparación a un puente en Sacapulas	Enero	21	575
Apertura de un camino en San Marcos	Enero	22	580
Fondos para carretera de Pancajché-Cobán	Enero	22	581
Impuestos para caminos entre Cobán y Petén	Febrero	4	589
Eroga el valor del puente de Tierra Blanca	Febrero	17	601
Comité para trabajos del ramo de caminos destinados a un Congreso de Carreteras	Marzo	14	638
Fondos para un puente en Retalhuleu	Marzo	14	639

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
AÑO 1924			
CONCESIONES Y FRANQUICIAS			
Concede a don Oscar Majús, libre introducción de cajas de cartón	Marzo	20	157
Concesiones para la industria de caza y pesca del caimán y pez espada	Junio	6	210
Otras para una fábrica de juguetes	Junio	9	211
AÑO 1925			
Concesiones al Ingeniero Luis Leonardo para una fábrica de papel	Enero	23	552
Maquinaria libre de derechos para fabricar tejidos de lana	Febrero	2	557
AÑO 1924			
CIUDADES Y VILLAS			
La villa de Sololá se eleva a la categoría de ciudad	Agosto	7	253
Análogo para el Quiché	Noviembre	26	365
AÑO 1924			
EXTRAÑAMIENTO			
Expulsa al ciudadano chino Serapio Lam	Octubre	2	323
AÑO 1924			
EDUCACION PUBLICA			
Establece Escuela de Niñas en Las Lomas, Jutiapa	Marzo	25	159
Plan de Estudios de la Facultad de Ingeniería	Abril	9	171
Plan de Estudios para las Facultades de Medicina y Cirugía, Derecho y Notariado e Ingeniería	Mayo	23	200
Contrato para dirigir el Instituto Normal Central de Señoritas	Mayo	28	201
Crea la Facultad de Ciencias Naturales y Farmacia	Junio	11	216
El Parque Escolar es dependencia del Ministerio del ramo	Junio	21	221
Nombra Subsecretario de Educación	Julio	12	238
Transforma en Escuela de Artes y Oficios el Asilo «Gabriela»	Septiembre	2	274
Derechos por los exámenes de Bachillerato	Septiembre	23	311
Concede la propiedad artística de una película	Octubre	7	330
Concede pase a un título de Maestro	Octubre	18	336
Nombra Director General de Educación Primaria	Noviembre	24	363
Unifica bajo un mismo Plan de Estudios los Institutos de Segunda Enseñanza y las Escuelas Normales, denominándose Institutos Normales	Diciembre	5	388

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Plan de Estudios para los Institutos Normales	Diciembre	5	388
En la capital funcionan sólo dos Escuelas Normales	Diciembre	17	398
Programas para los Institutos Normales	Diciembre	26	401
Programa de las Escuelas Primarias	Diciembre	26	464
Programas para las Escuelas Urbanas y de Párvulos	Diciembre	26	477
AÑO 1925			
Contrato para editar una Geografía de Centro América	Enero	2	557
Unifica dos cuerpos técnicos en la Dirección General del ramo	Enero	5	565
Reforma el Plan de Estudios de la Facultad de Ingeniería	Enero	30	586
Libros obsequiados al Doctor Leo S. Rowe	Febrero	25	617
Colección mineral para la Facultad de Ingeniería	Marzo	2	620
AÑO 1924			
FOMENTO			
Autoriza la venta de unos lotes cedidos a la Sociedad Cooperativa y Caja de Ahorros de Obreros	Marzo	20	156
Separa de la Dirección General de Obras Públicas, la parte administrativa	Marzo	24	158
Localiza los predios urbanos de la ciudad de Puerto Barrios	Junio	5	209
Concesiones para la industria de caza y pesca del caimán y pez espada	Junio	6	210
Otras para una fábrica de juguetes	Junio	9	211
Nombra Ministro de Fomento al Licenciado Mariano Cruz	Agosto	1	250
Cañería de agua para aldea Trapiche Grande	Octubre	6	324
Compra de un terreno para la apertura de una calle en la capital	Octubre	13	332
Concede licencia al Ministro de Fomento	Octubre	14	335
Pago de un sueldo al Oficial Mayor del Ministerio de Fomento	Octubre	15	336
Contrato de arrendamiento de las márgenes del río Motagua	Noviembre	8	354
Reglamento de Hidrocarburos	Diciembre	31	540
AÑO 1925			
Reglamento de la Ley de Marcas, Nombres y Avisos Comerciales	Enero	8	565
Declara caducado un contrato sobre servicio de tranvías eléctricos	Febrero	21	615
Impuestos y tarifa de la Compañía de Teléfonos Particulares	Marzo	11	631

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
AÑO 1924			
FERROCARRILES			
Fondos para continuar el Ferrocarril de Los Altos	Abril	24	175
Otro análogo al anterior	Mayo	30	208
Contrato para proseguir y terminar las obras del Ferrocarril de Los Altos	Septiembre	23	296
Otro relacionado con el anterior sobre la emisión de bonos y provisión de fondos para dicho Ferrocarril y Planta Eléctrica	Septiembre	24	311
Declara disuelto el Comité del Ferrocarril de Los Altos	Octubre	28	342
Gratifica a las personas que prestaron servicios al Ferrocarril de Los Altos	Octubre	28	343
AÑO 1925			
Firma de los bonos del Ferrocarril de Los Altos	Enero	5	566
AÑO 1924			
GOBERNACION			
Adjudicación gratuita a la Sociedad «El Porvenir de los Obreros»	Abril	26	176
Contrato para servir la Escuela de Litografía anexa a la Tipografía Nacional	Mayo	3	179
Plan de Estudios de la Escuela Litográfica	Mayo	3	180
Crea el municipio de San Rafael La Independencia, Huehuetenango	Mayo	21	195
Arbitrio por dispensa de avisos matrimoniales	Mayo	22	196
Comisión para revisar un proyecto de Código Civil	Mayo	23	200
Establece el municipio de La Democracia, en Huehuetenango	Junio	3	209
Establece el de Fraijanes, en Amatitlán y después anexo al departamento de Guatemala	Junio	12	217
Crea la plaza de Segundo Fiscal Auxiliar	Junio	20	221
Compra un terreno en Monjas para su distribución	Agosto	19	266
Comisión para estudiar un proyecto de Código Civil	Septiembre	1	274
Circular del Presidente de la República sobre administración de justicia	Septiembre	8	275
Diligencias para adquirir terrenos en Monjas	Septiembre	25	322
Suspende las funciones que de Jefe Político ejercía el Comandante del Puerto de San José	Octubre	11	331
Establece la Casa de Correción de Mujeres Menores	Octubre	14	334
Imprime el Indice General de la Recopilación de Leyes Vigentes formulado por don Rosendo P. Méndez	Noviembre	5	347
Establece el Juzgado de 1ª Instancia Territorial de Coatepeque	Noviembre	11	359
Establece el Juzgado 2º de 1ª Instancia de Jutiapa	Noviembre	11	359
Establece Juzgado de Paz en Jalapa	Noviembre	14	361

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Otro en Tejutla	Noviembre	26	365
Traslado de partidas de matrimonio y defunción en el Registro Civil de esta capital	Diciembre	6	390
Varias calles del Boulevard 30 de Junio se denominan con el nombre de varios patricios	Diciembre	25	400
Establece Juzgado de Paz en San Pedro Pinula	Diciembre	26	537
Suprime la Municipalidad y establece Juez Municipal en Champerico	Diciembre	26	537
AÑO 1925			
La Dirección de la Casa de Corrección de Menores es a cargo de la Dirección de Policía	Enero	5	564
Reglamento para ejercer la prostitución en Suchitepéquez	Enero	20	572
Compra veinte caballerías de terreno en Monjas, Jalapa	Enero	27	583
Compra un sitio con oficinas públicas en Escuintla	Febrero	5	593
Establece Juzgado 3º de Paz en Quezaltenango	Febrero	10	597
En la celebración de matrimonios se colocará el Pabellón Nacional y los Códigos	Febrero	10	599
Establece el Juzgado de 1º Instancia Territorial de Asunción Mita	Febrero	17	601
Compra un crédito contra la mortual del Licenciado Manuel Estrada Cabrera	Febrero	18	612
Indulto para varios reos de sedición	Febrero	20	615
No sanciona el Decreto legislativo Nº 1347	Marzo	9	629
AÑO 1924			
GUERRA			
Nombramiento de Auditor de Guerra a los Jueces de 1ª Instancia	Mayo	15	194
Impuesto sobre las boletas de excepción militar	Junio	12	216
Fondos de dicho impuesto para construír el Cuartel y Penitenciaría de Quezaltenango	Julio	9	232
Análogo para Amatitlán	Julio	12	238
Restablece unas Comandancias Locales en Jutiapa	Agosto	5	252
Reglamento relativo a excepciones militares	Agosto	9	253
Fondos para reparaciones al Cuartel de Cobán	Agosto	14	265
Los individuos de tropa en servicio, devengan sueldo diario	Agosto	15	266
Suprime las Pagadurías Militares a excepción de la General del Ejército	Noviembre	4	346
Reglamenta la recaudación del impuesto por licencia para portar armas	Noviembre	10	357
Nombra Ministro de la Guerra al General Miguel Larrave	Noviembre	25	363
AÑO 1925			
Suprime el semestre preparatorio en la Politécnica	Febrero	1	587

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
AÑO 1924			
HACIENDA			
Hace extensiva una exención de derechos a los tejidos de cobre	Mayo	26	201
Impuesto a las embarcaciones del departamento del Petén	Mayo	28	203
Análogo para las del Puerto de Livingston	Mayo	28	204
Compra una casa para oficinas públicas en Jalapa	Mayo	30	206
El Depósito de Licores de Catarina vuelve a la jurisdicción de San Marcos	Junio	16	217
Transacción de un litigio con la Compañía de Hilados de Cantel	Junio	21	221
Separa la Dirección General de la de Contribuciones	Junio	28	222
Sueldo al Consejero Financiero	Julio	11	233
Depósito de Licores en Santa Lucía Utatlán	Julio	11	234
Restablece la plaza de Abogado Consultor de la Dirección General de Cuentas	Julio	28	246
Libre de derechos de importación la medicina «Neosalvarsán» o 914	Julio	25	246
Contrata un crédito en cuenta corriente con el Banco de Occidente	Julio	31	247
Receptoría Fiscal en Valle Nuevo, Jalpatagua	Agosto	2	251
Nombra Ministro de Hacienda al Licenciado Carlos O. Zachrisson	Agosto	4	252
Receptoría Fiscal en San Cristóbal, Jutiapa	Agosto	5	252
Restablece el Depósito de Licores de Catarina, San Marcos	Agosto	5	252
Restablece dos Receptorías Fiscales en San Marcos	Agosto	27	271
Reforma un acuerdo sobre fardos postales	Septiembre	9	276
Derechos de importación del algodón en rama	Septiembre	9	276
Reforma dos partidas de la Tarifa de Aduanas	Septiembre	9	276
Rehabilita el Depósito de Licores de Esquipulas	Octubre	17	336
Continúa funcionando el de tabaco en Chiquimula	Octubre	28	342
Reforma el Reglamento sobre arrendamiento de terrenos nacionales	Octubre	30	344
Establece Centralización y Depósito en San Ildefonso Ixtahuacán	Noviembre	5	348
Reglamenta la recepción del impuesto por licencia para portar armas	Noviembre	10	357
Nombra Director General de Contribuciones	Noviembre	18	361
Establece el cargo de Comandante General del Resguardo de Hacienda	Noviembre	25	364
Contrato para organizar el sistema de Aduanas, contribuciones e impuestos	Diciembre	1	381
Moneda en que deben pagarse unos impuestos en Petén	Diciembre	10	396
Nombra Consejero Técnico e Inspector General de Cuentas	Diciembre	13	397
Reglamento del cargo de Consejero Técnico	Diciembre	27	538
Impuesto por destace de ganado en Petén	Diciembre	31	557

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
AÑO 1925			
Impuesto sobre las ventas de licores y cerveza	Enero	20	575
Designa los establecimientos Bancarios del exterior para hacer depósitos	Enero	28	583
Reforma los derechos de depósito de la tarifa de Aduanas	Enero	31	586
Toda oficina con rentas propias entregará sus existencias cada fin de mes	Enero	31	587
Para el pago de un impuesto, fija el valor del quintal de café	Febrero	5	589
Restablece la Dirección General de Rentas	Febrero	9	596
Declara libre la importación de substancias insecticidas	Febrero	10	597
Reparación a una casa nacional en Jalapa	Febrero	16	599
AÑO 1924			
INMIGRACION			
Contrato sobre inmigración de colonos de Checoeslovaquia para trabajos de agricultura	Octubre	28	338
AÑO 1925			
INGENIERIA			
Modifica el Plan de Estudios de la Facultad de Ingeniería	Enero	30	595
Ley Reglamentaria y Arancel para Ingenieros Topógrafos	Febrero	17	602
Obsequio de una colección mineral a la Facultad de Ingeniería	Marzo	2	620
AÑO 1924			
JUBILACIONES, PENSIONES Y MONTEPIOS			
Pensión al Coronel Calixto Ramírez	Abril	2	168
Otra a los ciudadanos Jerónimo Figueroa y Ciriaco Alonso	Octubre	20	344
AÑO 1925			
Pensión a la viuda del Licenciado Alberto Mencos	Marzo	6	620
Otra a don Fabián Rodríguez	Marzo	6	622
AÑO 1924			
MUNICIPALIDADES			
Autoriza a la Municipalidad de Chimaltenango para vender un molino	Marzo	20	155
Arbitrios a la de Cuyotenango	Marzo	21	157

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Fondos a la de San José Pinula para un estanque	Marzo	22	158
Análogo a la de Escuintla para construír diez cocinas	Marzo	24	158
Análogo a la de Retalhuleu para reparar el Palacio departamental	Marzo	25	159
Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades	Marzo	31	160
Aumenta la contribución de ornato en la Alta Verapaz	Abril	4	169
Inversión de dicha contribución en Momostenango	Abril	5	169
Arbitrios a la Municipalidad de Chiquimula	Abril	5	169
Fondos para un puente en Samayac	Abril	5	169
Arbitrios a la Municipalidad de Jalapa	Abril	7	170
Auxilio a la de Zacapa para Empresa Eléctrica	Abril	7	171
Fondos a la de San José Pinula para unos trabajos	Abril	8	171
Autoriza un gasto a la de Cobán	Abril	10	172
Otro a la de San Benito para comprar una casa	Abril	10	172
Compra una casa para oficinas públicas en Los Amates	Abril	22	174
Autoriza a la Municipalidad de Morales para otorgar unos títulos de propiedad	Abril	24	175
Autoriza a la del Quiché para erogaciones en los acueductos	Abril	26	176
Análogo para la de Alotenango	Mayo	1	177
Autoriza un gasto a la de Villa Canales	Mayo	2	177
Canaliza unos ríos en Villa Canales	Mayo	2	177
Contribución de ornato en Escuintla	Mayo	3	181
Construcción de puentes en Joyabaj	Mayo	6	181
Fondos para varias obras en Santa Lucía Utatlán	Mayo	8	181
Reglamento y tarifa del alumbrado eléctrico en Sololá	Mayo	12	181
Arbitrio a la Municipalidad de San Luis Jilotepeque	Mayo	14	183
Construcción de empedrados en Tecpán	Mayo	16	184
Arbitrios a la Municipalidad de San Francisco El Alto	Mayo	19	185
Crea el municipio San Rafael La Independencia, en Huehuetenango	Mayo	21	195
Reglamenta la dispensa de avisos matrimoniales	Mayo	22	196
Arbitrio a la Municipalidad de Cobán	Mayo	27	202
Inversión de la contribución de ornato en Jacaltenango	Mayo	29	206
Arbitrios a la Municipalidad de Lanquín	Mayo	29	206
Establece el municipio de La Democracia, en Huehuetenango	Junio	3	209
Arbitrios a la Municipalidad de Mazatenango	Junio	10	211
Contribución de los municipios de Chiquimula para el presidio	Junio	10	212
Arbitrios a la Municipalidad de Sololá	Junio	10	212
Otros para la de Quezaltenango	Junio	10	213
Establece el municipio de Fraijanes en Amatitlán, y anexo después al departamento de Guatemala	Junio	12	217
Arbitrio por canon de agua en Escuintla	Junio	17	217
Establece Cementerio en Chuacorral, Joyabaj	Junio	17	218
Organiza el personal de la Municipalidad de Tecpán	Junio	19	218
Arbitrios a la Municipalidad de Alzatate	Junio	19	218
Otros a la de Patulul	Junio	19	219
Autoriza la celebración de una feria en Rincón Grande, Salamá	Junio	19	219

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Arbitrios a la Municipalidad de San Bernardino	Junio	19	219
Otros a la de Quezaltenango	Junio	19	220
Tarifa para el Mercado Municipal de Totonicapán	Junio	19	220
Bases para el arrendamiento de piezas en el mercado Mazatenango	Junio	21	221
Autoriza una feria en Pasaco	Junio	25	222
La contribución de ornato es de treinta pesos al año	Junio	30	223
Arbitrio por ingerir desagües en Escuintla	Julio	1	224
Modifica unos arbitrios autorizados para Mazatenango	Julio	3	224
Arbitrios a la Municipalidad de Yepocapa	Julio	3	225
Aumenta el número de Regidores en la Antigua	Julio	3	225
Arbitrios a la Municipalidad de Itzapa	Julio	3	225
Segrega de Malacatán la aldea Zanjón San Lorenzo y se anexa a Ayutla	Julio	3	226
Arbitrio a la Municipalidad de Tactic	Julio	12	234
Construye un edificio para cárceles en Chicacao	Julio	12	234
Lotifica y distribuye los ejidos de Texcuaco	Julio	12	235
Arbitrios a la Municipalidad de Atescatempa	Julio	14	238
Otros a la de Santa Catarina Barahona	Julio	14	239
Otros a la de Sacapulas	Julio	14	239
Otros a la de San Jerónimo	Julio	14	239
Contribución de los municipios de Suchitepéquez para el presidio	Julio	14	239
Arbitrios a la Municipalidad de Tamahú	Julio	14	240
Otros a la de Santa Rosa	Julio	14	240
Otros a la de Izabal	Julio	14	240
Otros a la de Villa Nueva	Julio	15	241
Lotifica y distribuye el terreno del Cantón Las Casas en Cobán	Julio	15	241
Ratifica a favor de la Municipalidad de Mazatenango la propiedad de una casa y sitio	Julio	15	242
Arbitrios a la Municipalidad de Chicacao	Julio	16	244
Otros a la de San Luis Jilotepeque	Julio	16	244
Otros a la de Retalhuleu	Julio	17	245
Otro a la de San Juan Sacatepéquez	Julio	28	246
Inversión de la contribución de ornato en Almolonga	Julio	28	246
Arbitrio a la Municipalidad de Cobán	Julio	29	247
Contribución de unos municipios para el presidio de El Progreso	Julio	31	249
Arbitrios a la Municipalidad de El Tejar	Agosto	12	259
Placa conmemorativa en el Salón Municipal de Tecpán Guatemala	Agosto	12	264
Arbitrios a la Municipalidad de Totonicapán	Agosto	21	266
Otros a la de San Lorenzo Suchitepéquez	Agosto	21	267
Otros a la de San Antonio Suchitepéquez	Agosto	21	267
Contribución de los municipios de Amatitlán para el presidio	Agosto	25	267
Arbitrios a la Municipalidad de Chiquimula	Agosto	26	268
Otros a la de La Democracia, Escuintla	Agosto	26	268
Otros a la de Pochuta	Agosto	28	272
Otros a la de Parramos	Agosto	28	272

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Otros a la de Salcajá	Agosto	29	272
Otros a la de Santa Anita	Agosto	29	273
Otros a la de Estanzuela	Agosto	29	273
Fondos para introducir agua en Huitán	Septiembre	2	274
Análogo para la capital respecto del agua de Acatán	Septiembre	3	273
Aumenta el personal de la Municipalidad de Chicacao	Septiembre	11	280
Erige el municipio de San José La Arada, Chiquimula	Septiembre	11	281
Feria anual en Barberena	Septiembre	11	281
Autoriza una inversión a la Municipalidad de San Francisco El Alto	Septiembre	11	289
Análogo para la de San Carlos Sija	Septiembre	11	290
Arbitrio a la de Retalhuleu	Septiembre	11	290
Otros a la de El Tejar	Septiembre	13	290
Otros a la de San Antonio Suchitepéquez	Septiembre	13	291
Otros a la de Fraijanes	Septiembre	13	291
Otros a la de Zacapa	Septiembre	19	296
Otros a la de Zacualpa	Septiembre	23	305
Cesión a la Municipalidad de la capital, del uso de las líneas y carros del tranvía	Septiembre	23	305
Contribución de los municipios del Quiché para el presidio	Septiembre	23	311
Arbitrios a la Municipalidad de Jalpatagua	Octubre	1	322
Construye un edificio en Nebaj	Octubre	7	325
Arbitrios a la Municipalidad de San Lucas Tolimán	Octubre	9	330
Otros a la de La Libertad, Petén	Octubre	9	330
Otros a la de La Democracia, Huehuetenango	Octubre	9	330
Otros a la de Santa Cruz Naranjo	Octubre	9	331
Otros a la del Puerto de Ocós	Octubre	9	331
La Municipalidad de San Pedro Carchá se integra con ladinos e indígenas	Octubre	14	334
Arbitrios a la de Quezada	Octubre	14	334
Otros a la de San Pedro Pinula	Octubre	23	337
Otros a la de San Cristóbal Verapaz	Octubre	23	337
Amplía un acuerdo de 15 de julio anterior a favor de la Municipalidad de Mazatenango	Octubre	23	338
Autoriza a la de Fraijanes para la remisión de heridos y cadáveres a la capital	Octubre	29	343
Autoriza a la de Visitación para vender parte de su terreno comunal	Octubre	29	344
Arbitrios a la de Guazacapán	Octubre	30	345
Otros a la de Patulul	Octubre	30	345
Otros a la de San José del Idolo	Octubre	30	346
Impuesto por alumbrado en Chicacao	Noviembre	3	346
Fondos para un parque y kiosco en Mazatenango	Noviembre	5	348
Reglamento Interior de la Municipalidad de San Marcos	Noviembre	6	348
Autoriza a la de Chiquimula para donar un sitio	Noviembre	6	350
Arancel para el Cementerio de Mazatenango	Noviembre	10	357
Arbitrios a la Municipalidad de Barberena	Noviembre	11	358
Otros a la de Guazacapán	Noviembre	13	359
Autoriza una erogación a la de San Andrés, Petén	Noviembre	13	360
Arbitrios a la de Santa Bárbara, Sololá	Noviembre	13	360

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Autoriza a la de Zacapa para comprar unas acciones	Noviembre	14	361
Auxilio a la de Gualán	Noviembre	18	362
Autoriza una feria en el Quiché	Noviembre	20	362
Obsequia un reloj a la Municipalidad de Momostenango	Noviembre	25	363
Arbitrios a la de Dolores	Noviembre	27	366
Otros a la de Pasaco	Noviembre	27	366
Otros a la de San José La Arada	Noviembre	27	366
Otros a la de Jutiapa	Noviembre	28	367
Otros a la de Nuevo San Carlos	Diciembre	2	382
Autoriza a la misma una erogación	Diciembre	2	383
Reglamento Interior de la Municipalidad de Amatitlán	Diciembre	4	383
Arbitrios a la de Villa Canales	Diciembre	4	386
Modifica un acuerdo sobre adjudicación de sitios en Morales	Diciembre	4	386
Suprime la Municipalidad de Puerto Barrios	Diciembre	4	387
Impuesto de alumbrado en Gualán	Diciembre	5	387
Arbitrios a la Municipalidad de Jocotenango	Diciembre	6	389
Autoriza a la de Totonicapán para pensionar unos niños	Diciembre	10	391
Estatutos de la Empresa Eléctrica de Zacapa	Diciembre	10	391
Arbitrios a la Municipalidad de Santa Bárbara, Petén	Diciembre	10	396
Otros a la de Ayutla	Diciembre	10	397
Autoriza a la de San Felipe para permutar un sitio	Diciembre	12	397
Arbitrios a la de San Benito, Petén	Diciembre	17	398
Alameda en Tzanjuyú, Panajachel	Diciembre	17	399
Con el nombre de varios patricios, se denominan algunas calles del Boulevard 30 de Junio	Diciembre	25	400
Arbitrios por concesión de pajas de agua en Asunción Mita	Diciembre	26	537
Establece Juzgado de Paz en San Pedro Pinula	Diciembre	26	537
Suprime la Municipalidad de Champerico	Diciembre	26	537
Contribución de los municipios de Chimaltenango para el presidio	Diciembre	27	538
Prohibe el uso de cohetes y bombas durante la noche	Diciembre	31	540

AÑO 1925

Contribución de municipios de Amatitlán para el presidio	Enero	6	565
Arbitrios a la Municipalidad de Amatitlán	Enero	9	569
Autoriza a la de Escuintla para una transacción	Enero	10	570
Suprime la de Ayutla	Enero	12	570
Modifica un arbitrio a la de Sololá	Enero	20	571
Contribución de municipios de San Marcos para el presidio	Enero	20	571
Arbitrios a la de Cubulco	Enero	20	572
Autoriza una erogación a la de Azacualpa	Enero	20	574
Arbitrios a la de San José, Petén	Enero	20	574
Autoriza a la de Salamá para vender un terreno	Enero	23	581
Arbitrios a la de San Lucas Sacatepéquez	Enero	23	582
Establece el municipio de Catarina, en San Marcos	Enero	29	585

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Arbitrio por repasto en Salamá	Febrero	4	588
Otros para Palín	Febrero	4	588
Compra el sitio con oficinas públicas en Escuintla	Febrero	5	593
Arbitrios a la Municipalidad de Santiago Sacatepéquez	Febrero	5	593
Otros a la de San Lorenzo El Tejar	Febrero	12	598
Autoriza a la de Tecpán para comprar un sitio	Febrero	12	598
Contribución de municipios de Chiquimula para el presidio	Febrero	12	598
Auxilio de cinco mil pesos a la Municipalidad de Escuintla	Febrero	16	599
Autoriza un gasto a la de San Marcos	Febrero	17	601
Arancel para el Cementerio de Escuintla	Febrero	19	612
Arbitrios a la Municipalidad de Santa Ana Huista	Febrero	19	613
Otros a la de San Martín Zapotitlán	Febrero	19	613
Otro para la de Amatitlán	Febrero	19	614
Aumenta dos Regidores a la de Ixhuatán	Febrero	19	614
Compra un terreno para servidumbre de paso en Lavarreda	Febrero	20	615
Subsidio a la Municipalidad de San Raimundo para agua potable	Febrero	21	616
Arbitrios a la de Santa Lucía Milpas Altas	Febrero	23	616
Contribución de municipios de Sololá para el presidio	Febrero	25	618
Arbitrios a la Municipalidad de Livingston	Febrero	25	618
Otros a la de Patzún	Marzo	6	621
Construye edificio para Escuelas en Pasaco	Marzo	6	621
Arbitrios a la Municipalidad de Acatenango	Marzo	5	621
Otros a la de Azulco	Marzo	6	622
Fondos para construír mercado en El Jícaro	Marzo	6	622
Arbitrios a la Municipalidad de Asunción Mita	Marzo	7	628
Otros a la de Chamelco	Marzo	9	630
Otros a la de Patzicía	Marzo	9	630
Otros a la de San Bartolomé Milpas Altas	Marzo	10	630
AÑO 1924			
MINERIA, HIDROCARBUROS			
Contrato con don Ernesto Berger G., para exploración y explotación de petróleo y demás substancias hidrocarburadas	Mayo	18	185
Prorroga el anterior	Julio	18	245
Aclara un acuerdo de adjudicación de una mina de hierro	Octubre	13	333
Declara caducado el contrato con don Ernesto Berger	Octubre	28	343
Contrato con la «Southern Exploration Company Incorporated» para exploración y explotación de petróleo, etc.	Noviembre	29	367
Otro contrato análogo con la sociedad petrolera «Izabal Castellanos y Compañía, Limitada»	Noviembre	28	374
Reglamento de Hidrocarburos	Diciembre	31	540

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
Formulario para licencias de exploración			546
Otro para contrato de explotación			549
Otro para contratos de exploración y explotación			551
AÑO 1925			
Compra una colección de muestras minerales	Marzo	2	620
Contrato con la Sociedad Urrutia y Cía., para exploración y explotación de petróleo, etc.	Marzo	6	622
Otro con la Sociedad Nuyens y Cía., para la exploración y exploración de petróleo, etc. (Prorrogado al 13 de marzo de 1931 por acuerdo del 13 de noviembre de 1929)	Marzo	10	632
AÑO 1924			
MONUMENTOS			
Contribución para el monumento al General Justo Rufino Barrios que se erigirá en Cobán	Septiembre	10	292
AÑO 1924			
MARCAS DE FABRICA			
A favor de «Shinola Company», de Rochester, registra una marca de fábrica	Mayo	28	205
A favor de don José V. Molina V., de Quezaltenango, registra otra marca de fábrica	Mayo	28	205
AÑO 1925			
Reglamento de la Ley de Marcas, Nombres y Avisos Comerciales	Enero	8	565
Registra una marca de fábrica a favor de don Manuel González Ubeda	Enero	22	580
AÑO 1924			
MANIFIESTO			
El Presidente de la República con motivo de haberse emitido la Ley Monetaria para el arreglo de la situación económica del país	Diciembre	9	643
AÑO 1924			
NACIONALIDAD GUATEMALTECA			
Concede la nacionalidad guatemalteca a las personas siguientes:			

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
A don Pablo Schwarz, originario de Alemania	Marzo	21	158
A la señora Tilli Frendenstein, de Koenigsberger	Marzo	26	159
A don José Antonio Grau, originario de España	Junio	7	210
A don José Semino, súbdito italiano	Junio	7	210
A don Arcadio Basis, originario de Rumania	Julio	8	232
A don Valentín Bressani, originario de Italia	Noviembre	13	360
A don Siegfried Salvador Fisher, de origen americano	Diciembre	8	390
A don José Rosenstein, de origen alemán	Diciembre	8	390
AÑO 1925			
A don Félix Taussing, originario de Checoeslovaquia	Febrero	20	614
A don Jorge Rosenberg, de origen alemán	Febrero	20	614
A don Samuel Torón, originario de Grecia	Febrero	28	619
AÑO 1924			
POLICÍA			
Compra una casa para la Quinta Demarcación de Policía	Mayo	9	180
La Policía percibe las multas por infracción al acuerdo que prohibe quemar cohetes y bombas durante la noche	Diciembre	31	540
AÑO 1925			
La Policía Urbana se denomina Policía Nacional	Enero	1	557
Reglamento para ejercer la prostitución en Suchitepéquez	Enero	20	572
Los impuestos a las Casas de Tolerancia ingresan a la Policía	Febrero	21	616
AÑO 1924			
PROPIEDAD LITERARIA Y ARTÍSTICA			
Al Licenciado Ricardo C. Castañeda, por su obra Prontuario de los Procedimientos Judiciales	Mayo	26	201
A don Mario Bolaños G., por su composición musical «Amores Chapines»	Mayo	26	202
A don José R. Piedrasanta, por su «Almanaque Social»	Junio	2	208
A don Alberto Forno, por composiciones musicales	Noviembre	15	361
Análogo para don Salvador Abularach	Noviembre	18	362
AÑO 1925			
Al Doctor Salvador Andreu, por su obra «La Farmacia en Casa»	Febrero	11	616

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
AÑO 1924			
RELACIONES EXTERIORES			
Cancela la patente consular al Cónsul en Bruselas	Marzo	20	156
Acepta la renuncia del Agente Consular en Belice	Marzo	20	156
Nombra Ministro Plenipotenciario en Costa Rica	Marzo	26	160
Análogo para Nicaragua	Marzo	26	160
Análogo para España	Marzo	27	160
Nombra Cónsul en Charleston, Carolina del Sur, EE. UU. de A.	Abril	14	173
Otro en Newport News Virginia, EE UU. de A.	Abril	14	173
Otro en Jacksonville, Florida, EE. UU. de A.	Abril	14	173
Nombra Ministro Plenipotenciario en México	Abril	23	174
Delegado a la Conferencia sobre emigración e inmigración en Roma	Abril	24	174
Nombra Cónsul en Huelva, España	Abril	24	175
Delegados a un Congreso en Washington	Abril	25	175
Delegado a una Conferencia en Amapala	Abril	26	176
Delegado a la Conferencia Internacional del Trabajo	Mayo	2	177
Nombra Cónsul en Bajos Pirineos, Francia	Mayo	2	178
Delegado a la Liga de las Naciones	Mayo	2	178
Cancela la patente consular en Tabasco	Mayo	14	184
Nombra Cónsul en Frontera, Tabasco, México	Mayo	21	200
Nombra Agente Consular en San Pedro California	Julio	11	233
Nombra Agregado de la Legación en México	Julio	18	245
Delegado a unas ceremonias en Panamá	Agosto	11	258
Ministro acreditado ante el Gobierno Británico	Agosto	13	265
Cancela la patente de un Cónsul en el Brasil	Septiembre	8	275
Nombra Vicecónsul en Puerto Plata	Septiembre	12	290
Nombra Cónsul en Hamburgo, Alemania	Septiembre	18	296
Delegado al Congreso Zootécnico de Salubridad e Industria Pecuaria, en México	Octubre	1	323
Cancela la patente del Vicecónsul en San Francisco California	Octubre	3	323
Nombra Cónsul en Los Angeles, California	Octubre	3	323
Delegado a la Conferencia Sanitaria de La Habana	Octubre	7	325
Nombra Cónsul en Bergen, Noruega	Octubre	15	335
Nombra Cónsul en San Pablo, Brasil	Octubre	15	335
Delegado al Congreso Científico Panamericano en Lima	Octubre	15	335
Delegado al Primer Centenario de la Batalla de Ayacucho	Octubre	15	336
Delegado a un Congreso de Industria y Comercio en Lima	Octubre	22	337
Integra una delegación para Conferencia Sanitaria en Cuba	Octubre	28	342
Nombra Agregado a la Legación en París	Noviembre	7	353
Misión Diplomática para la toma de posesión de la Presidencia en México	Noviembre	11	358
Nombra Cónsul en Tokio, Japón	Diciembre	18	399
Asciende a Cónsul al Vicecónsul de Orán, Argelia	Diciembre	18	399

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PAG.
Nombra Cónsul en Yokohama, Japón	Diciembre	18	399
Análogo en Houston, Texas, EE. UU. de A.	Diciembre	18	400
Cancela la patente de Cónsul en Charleston	Diciembre	18	400
Aprueba la Convención Comercial con Alemania	Diciembre	22	400
AÑO 1925			
Delegado a un Congreso Internacional de Medicina	Enero	9	669
Nombra Cónsul en San Luis Missouri	Enero	15	571
Nombra Vicecónsul en Marsella, Francia	Enero	15	571
Misión especial para la toma de posesión de la Presidencia de los Estados Unidos	Febrero	2	587
El Subsecretario del ramo se hace cargo del Despacho	Febrero	3	588
Nombra Cónsul en el Puerto de Veracruz	Febrero	18	612
Nombra Ministro Plenipotenciario en Italia	Febrero	27	619
Nombra Canciller del Consulado en Madrid	Febrero	28	619
Pésame por fallecimiento de la esposa del Ministro Americano	Marzo	1	619
Cancela una patente en Trujillo	Marzo	2	620
Cancela la patente de Cónsul en Mobile	Marzo	2	620
Nombra Secretario de un Consulado	Marzo	11	631
Nombra Cónsul en Zürich, Suiza	Marzo	13	632
AÑO 1924			
REGISTRO DE LA PROPIEDAD			
Traslado de fincas que pertenecieron al extinguido departamento de El Progreso	Marzo	20	155
AÑO 1924			
SOCIEDADES Y ESTATUTOS			
Adjudicación gratuita a la Sociedad «El Porvenir de los Obreros»	Abril	26	159
Estatutos de la Sociedad de Agricultores «Nuevo Progreso», San Marcos	Mayo	20	193
Estatutos del Comité de Obras Públicas y Empresa Eléctrica de Ostuncalco	Mayo	23	196
Anotación al nombre de la Sociedad «Central American Power Company»	Mayo	24	201
Estatutos de la Sociedad de Ahorros y Auxilios Mutuos «El Progreso», de Quezaltenango	Junio	11	213

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PAG.
Estatutos de la Sociedad Fraternal de Auxilios Mutuos de Jutiapa	Julio	4	226
Reforma el artículo 14 de los Estatutos del Banco Americano	Julio	11	233
Estatutos de la Sociedad Agrícola «Unión Frutera Nacional»	Julio	12	235
Modifica los de la Empresa Guatemalteca de Electricidad, Inc.	Julio	16	242
Estatutos de la Sociedad «Tenería Cooperativa Altense»	Agosto	11	255
Estatutos de la Compañía Nacional de Seguros y Fianzas «La Federación de Centro-América»	Agosto	12	259
Autoriza a la Compañía de Seguros «Los Países Bajos» para hacer negocios	Agosto	13	265
Estatutos de la Compañía Comercial y Agrícola	Septiembre	9	277
Estatutos de la Sociedad Anónima «Guatemala Gold Dredging Company»	Septiembre	11	281
Estatutos de la Sociedad Rural Obrera «La Concordia»	Septiembre	17	292
Estatutos de la Sociedad de Amigos «26 de octubre»	Septiembre	23	306
Estatutos de la Sociedad de Auxilios Mutuos «Progreso Físico, Moral e Intelectual», de Livingston	Septiembre	24	319
Autoriza a la Sociedad «Grace & Cº Central América», para hacer negocios	Septiembre	24	322
Estatutos de la Empresa Eléctrica de Zacapa	Diciembre	10	391
Estatutos del «Casino Zacapaneco»	Diciembre	10	393
AÑO 1925			
Estatutos de la «Compañía Administradora Cecilia», de Guatemala	Enero	5	561
Autoriza a la «General Accident Fire And Life Assurance Corporation Limited», para hacer negocios	Enero	13	570
Reforma los Estatutos de la Sociedad de Ahorro «La Previsión»	Enero	21	575
Estatutos de la Sociedad de Obreros «Renacimiento»	Enero	22	578
Estatutos del Sindicato Musical Marimbista	Enero	28	583
Estatutos de la Asociación de finqueros de Xolhuitz	Febrero	5	593
Estatutos de la Sociedad de Comadronas «Juan J. Ortega»	Febrero	25	617
AÑO 1924			
SECCION DE TIERRAS			
Deslinde entre Concepción Chiquirichapa y San Juan Ostuncalco	Septiembre	2	274

DISPOSICIONES	MES	DÍA	PÁG.
AÑO 1925			
Título del lote que ocupó la Tipografía Nacional	Febrero	4	589
Adjudica un terreno a la Municipalidad de Concepción, Chiquimula	Febrero	10	597
AÑO 1924			
TELEGRAFOS Y TELEFONOS			
Suprime la transmisión de cartas telegramas	Mayo	27	202
Establece oficina telegráfica en Zaragoza	Mayo	30	208
Autoriza una línea telefónica particular en el Petén	Agosto	1	250
Oficina telegráfica en Vuelta Grande, San Raimundo	Agosto	2	251
Otra en San Cristóbal Frontera, Jutiapa	Agosto	11	259
Otra en La Democracia, Huehuetenango	Octubre	6	324
Restablece la de La Ermita, Chiquimula	Octubre	6	324
Reforma el reglamento de estaciones radiotelefónicas receptoras	Octubre	6	325
Oficina telegráfica en San José La Arada	Octubre	6	325
Contrato de servicio con la Oficina del Cable	Noviembre	7	351
Plan de Estudios de la Escuela Nacional de Telegrafía	Diciembre	31	539
AÑO 1925			
Oficina radiotelegráfica de Livingston	Marzo	11	631
Tarifa de los teléfonos particulares	Marzo	11	631

DICTAMENES

de la Asamblea Legislativa a las Memorias de las Secretarías de Estado

	MES	DÍA	PÁG.
Ministerio de Relaciones Exteriores	Marzo	28	647
Ministerio de Gobernación y Justicia	Abril	11	649
Ministerio de Hacienda y Crédito Público	Abril	25	653
Ministerio de la Guerra	Abril	12	663
Ministerio de Agricultura	Abril	10	667
Ministerio de Educación Pública	Abril	29	671
Ministerio de Fomento	Abril	28	673

SECCION DIPLOMATICA Y CONSULAR

			PÁG.
Recepciones Diplomáticas y Consulares			677
Autógrafas de Jefes de Estado			693

TRATADOS Y CONVENCIONES INTERNACIONALES

			PÁG.
Tratado para evitar o prevenir conflictos entre los Estados Americanos			697
Convención sobre unificar la nomenclatura y clasificación de mercaderías con países de América			700
Convención Comercial entre Guatemala y Nicaragua			702
Convención de Comercio entre Guatemala y Alemania			704
Tratado de Comercio y Navegación con Bélgica y el Gran Ducado de Luxemburgo			705
Convenio con Francia para reducir la tarifa de impresos			270

FIN DEL ÍNDICE

UFMBIBLIO-GUATEMALA
004666